Ayuntamiento de Cádiz

UMASS
BOSTON

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1882-83.

Esta legislatura dió principio el 4 de Diciembre de 1882 y terminó el 26 de Julio de 1883.

TOMO V.

Comprende desde el núm. 78 al 100.—Páginas 1761 á 2250.

MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA
CALLE DE CAMPOMANES, NÚM. 6.
1883

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 3 DE ABRIL DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision correspondiente una instancia de los propietarios de la zona regable del canal de Urgel solicitando la derogacion del Real decreto de 10 de Noviembre último, por los perjuicios que les irroga.=El Sr. Armiñan pide conste su voto con la minoría acerca de la enmienda del Sr. Campomanes.=ORDEN DEL DIA: dictámen modificando la fórmula del juramento.=Se lee el dictámen y una enmienda del Sr. García San Miguel al artículo 1.°=La Comision declara que no la acepta.=Discurso del Sr. García San Miguel en apoyo de la enmienda.=Del Sr. Ministro de Ultramar.=Del Sr. Maura, de la Comision.=Rectificaciones de los señores García San Miguel y Maura.=Alusion personal del Sr. Marqués de Sardoal.=No se toma en consideracion la enmienda en votacion nominal.=Se lee otra del Sr. Feijóo y Sotomayor.=La Comision no la admite.=No se toma en consideracion.=Se suspende esta discusion.=A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acuerda reunirse mañana en Secciones.=Pasan á la Comision respectiva dos exposiciones: una presentada por el Sr. Pisa Pajares, de los profesores en medicina y farmacia del partido de Carrion de los Condes, pidiendo la aprobacion de la ley de sanidad; y otra por el Sr. Balaguer, del presidente y secretario del Consejo de administracion de la Sociedad agrícola, industrial y comercial de Manacor, haciendo observaciones al tratado de comercio que se proyecta con Alemania.=El Congreso queda enterado de haber nombrado la Seccion primera, reunida el dia de hoy, por no haberlo podido verificar el dia 31 de Marzo último, los indivíduos de varias Comisiones.=Se leen, y pasan á las Secciones para el nombramiento de Comision, los dictámenes remitidos por el Senado sobre concesion á los generales, jefes, oficiales y clases de tropa del ejército y armada, y á sus asimilados, así como á sus familias, el recurso de alzada en la vía contenciosa contra cualquiera resolucion del Gobierno acerca de los derechos pasivos, y el que modifica el art. 33 de la ley de 7 de Mayo de 1880, relativo al naufragio de buques.=Pasan á la Comision dos enmiendas de los Sres. Lopez Puigcerver y otros, relativas al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego.=Orden del dia para mañana: dictámen regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta; idem modificando la fórmula del juramento; idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos; idem concediendo pensiones á Doña María Bó y García, Doña Angela Iglesias, Doña Julia y Doña Isabel Bassols y Doña Adelaida Lyun; incluyendo en el plan general de carreteras las de Navia á Grandas de Salime; de Munilla á Nájera; de Borja á Rueda de Jalon; de Paradas á la Charca del Sotillo y de Marchena al Charcon; modificando el art. 194 de la ley de instruccion pública; restableciendo la inamovilidad judicial á los que la obtuvieron por la ley de organizacion judicial; concediendo una trasferencia de crédito en el presupuesto corriente, seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas,» y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Conde de **TORREGROSA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORREGROSA**: La he pedido para presentar al Congreso una exposicion que al mismo dirigen los propietarios de la zona regable del canal de Urgel, pidiendo la derogacion del decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 10 de Noviembre último, por considerarle atentatorio á los derechos de dichos propietarios, á los del Estado y á los de aquella extensa comarca.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: La he pedido, Sr. Presidente, para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, y ruego á S. S. me reserve el uso de la palabra para cuando el Sr. Ministro se halle presente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Reservaré á S. S. la palabra.

El Sr. **GONZALEZ SERRANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ SERRANO**: La he pedido, señor Presidente, con el mismo objeto; y no hallándose presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, ruego á su señoría me reserve tambien el uso de la palabra para cuando se halle en su banco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Reservaré á S. S. tambien la palabra.

El Sr. **ARMIÑAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARMIÑAN**: La he pedido para rogar á la Mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la minoría en la votacion que ayer recayó sobre la enmienda del Sr. Campomanes.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Constará en el *Diario de las Sesiones.*

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen nuevamente redactado por la Comision, referente á la proposicion de ley reformando los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento del Congreso.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 47, *sesion del* 20 *de Febrero*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Hay una enmienda del Sr. García San Miguel, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen nuevamente redactado por la Comision, referente á la proposicion de ley del Sr. Becerra (D. Manuel) sobre reforma de los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento del Congreso:

Artículo único. Se suprimen los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento. El 37 se redactará en esta forma: «Art. 37. Concluidos estos nombramientos, el Presidente nuevamente elegido tomará posesion de su cargo y declarará hallarse constituido el Congreso, participándolo al Gobierno y al Senado.»

Palacio del Congreso 22 de Febrero de 1883.=Julian García San Miguel.=Manuel Becerra.=Andrés Mellado.=Segismundo Moret.=José Lopez Dominguez.=Víctor Balaguer.=Cirilo Fernandez de la Hoz.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: La Comision siente mucho no poder aceptar la enmienda del Sr. García San Miguel.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García San Miguel tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: Señores Diputados, es verdad reconocida que todo llega en el mundo, y sin duda por esto ha llegado tambien, tras larga y accidentada historia, el momento de dar comienzo á la discusion del juramento político. Os lo confieso con franqueza, al ver el estado de la Cámara, el poco interés que el Congreso muestra por este asunto y la desanimacion que se nota en todos nosotros, si hubiera de seguir los impulsos de mi propio deseo, desde luego me decidiria á evitaros la molestia de escucharme. Pero no depende de mi voluntad el dejar de dirigiros la palabra, pues por muy penosa que me sea, necesito cumplir una comision que el partido á que tengo el honor de pertenecer me ha confiado; y al desempeñar mi cometido, no principiaré por invocar vuestra benevolencia, porque me la estais concediendo al dispensarme vuestra atencion, tanto más cuanto que los pocos Diputados que aquí nos encontramos somos antiguos conocidos y me honrais con vuestra amistad. Bien pudiera, sin embargo, sacar partido de esta escasa concurrencia para decir que muestra poca aficion la gente jóven por los debates parlamentarios, y eso que no há muchos dias daba gallardas muestras de no querer prescindir de ninguno de los derechos que como Diputados les corresponden, y casi casi de la influencia que solo ejercen en las altas esferas del gobierno los que despues de muchos años de trabajo llegan á adquirir un nombre político.

La mision que mis compañeros me han encomendado, es sin duda alguna superior á mis fuerzas; pero como no es dado al hombre público renunciar á sus deberes ni eludir los compromisos que se le imponen, voy á cumplirla de la mejor manera que me sea posible; y al verificarlo, si acierto á expresarme con claridad, he de procurar hacer un discurso de oposicion, afirmando, por si álguien pudiera ponerlo en duda, que la izquierda liberal es un partido de franca y enérgica oposicion, y que por tanto combatiremos al Gobierno en cuantas soluciones presente que no estén conformes con las opiniones políticas que sustentamos y con la doctrina que informa el credo de nuestro partido.

Somos, pues, de oposicion, Sres. Diputados, y lo somos porque este Gobierno trajo al poder el compromiso de plantear todas las reformas liberales que ofreció cuando ocupaba estos bancos, y despues de más de dos años, aun no ha realizado ninguna. Hay, sí, libertad práctica; pero en este país, ¿cuándo ha dejado de

haberla? Hay la libertad que nace de nuestro carácter, de nuestras costumbres, de nuestra manera de ser; la que voluntariamente teneis á bien concedernos; pero libertad consignada en las leyes, que son la garantía de los derechos del ciudadano, esa se encuentra en el mismo estado que en tiempo del Sr. Cánovas del Castillo. Y si no, decidme: ¿habeis realizado alguna reforma que responda á los grandes compromisos que adquirísteis en la oposicion y cuando en todas las formas y maneras solitábais el poder? ¿No recuerdan los señores Diputados que repetidas veces se ha ofrecido traer en breve término á nuestra deliberacion todos aquellos proyectos que reclama con urgencia la opinion pública? Y sin embargo, ¿han venido? No: verdad es que todos los dias oimos á los Sres. Ministros recomendar que tengamos paciencia y ofrecer que con el tiempo todo se hará. ¡Quién duda que todo se ha de hacer con el tiempo! Pero, ¿lo hará el Sr. Sagasta?

Entiendo, pues, que cuando ménos, tenemos los Diputados de la izquierda liberal y los de las demás oposiciones democráticas, fundado motivo para creer que si las reformas vienen, serán tardías, y que si algunas se han traido ya, de tal modo se dificulta su despacho en las Comisiones, que me temo que aun cuando duráseis en el poder dos años más, que lo dudo, no habríais de tener tiempo suficiente para conseguir que llegaran á convertirse en leyes.

Esta es la razon principal en que me fundo para deciros en nombre de mi partido, que por la deficiencia con que habeis cumplido los compromisos que trajísteis al poder, tenemos necesidad de ser una minoría de oposicion, no sistemática, sino razonada y prudente, pero á la vez enérgica.

Enfrente de vuestros proyectos, cuando no estén conformes con nuestros ideales, presentaremos con franqueza y sinceridad nuestras soluciones. De vosotros pende, pues, el que os hagamos mayor ó menor oposicion; cumplid vuestros compromisos, y á vuestro lado nos tendreis para ayudaros á realizar la libertad en bien de la Nacion.

Y cuenta, Sres. Diputados, que al obrar así no nos mueve otro estímulo que el deseo de traer á la esfera del gobierno las reformas liberales que creemos absolutamente indispensables para procurar el bienestar del país. Nuestros actos no se inspiran, no, seguramente en ninguna clase de aspiraciones personales. Los que formamos en la izquierda liberal, prescindiremos de ellas de buen grado, con tal que vosotros, con los medios que os da el poder, realiceis las ideas democráticas, que son el anhelo constante de nuestra vida pública.

Pero no contesteis á nuestros deseos con promesas: promesas nos las habeis hecho siempre, y hasta ahora han sido vanas é ilusorias. Dispuestos estamos á ayudaros en la esfera de los principios; dispuestos á consagrar toda nuestra actividad y nuestra inteligencia á la defensa de las reformas liberales que nos propongais, á cooperar noble y desinteresadamente á la realizacion de vuestros compromisos; pero al mismo tiempo debo de confesaros que la experiencia nos obliga á no dormirnos en la confianza de vuestras ofertas, ni ménos nos hemos de dejar engañar por esas habilidades misteriosas, por no decir deshonestas, que suele emplear el Sr. Sagasta para atraerse adeptos á su partido. Contra éstas hemos de oponer la diafanidad de nuestros principios democráticos, que con ellos y solo por ellos aspiramos al poder, en bien de la libertad y de la Patria, pero sin que para llegar á alcanzarlo hayamos de emplear el halago cortesano que nos rebajaria, ni la amenaza y la soberbia que nos favoreceria poco y amenguaria el brillo y respeto debido á las altas instituciones del Estado.

Con nuestras doctrinas hemos de oponer nuestras soluciones á las vuestras, y si saliérais del poder y os sustituyeran en él los conservadores, en nombre de aquellas haremos enérgicas campañas de oposicion, á fin de que el país conozca nuestros ideales, y la opinion pública, reina del mundo, pueda juzgarnos con recto criterio.

Pero, Sres. Diputados, en estas ideas preliminares que me era necesario emitir para cumplir los compromisos que con mi partido he contraido, os he entretenido demasiado, y voy á examinar la cuestion que es objeto del debate. Confieso que siento mi espíritu vacilar ante su magnitud é importancia, y no sé por dónde comenzar. Mi dificultad nace de la historia misma de esta proposicion de ley. Hace año y medio la presentó el Sr. Becerra, mi querido y cariñoso amigo, en compañía de elementos valiosos de la mayoría y de elementos importantes de las minorías democráticas. En representacion de la mayoría firmaba el Sr. Torres; en representacion de los democráticos-monárquicos, que más tarde fueron á engrosar las filas de aquella, el señor Nieto; en representacion de las minorías posibilista y republicana, otros Sres. Diputados.

Pues bien; ¿significaba esto que la mayoría pensaba como nosotros, queria abolir el juramento y cumplir uno de sus compromisos? Así lo creimos todos al ver la acogida que tuvo cuando se tomó en consideracion, la fruicion con que fué votada; y bien ha hecho la Comision en consignar en el preámbulo de su primer dictámen que este era el pensamiento que animaba á la mayoría. No soy solo, por lo tanto, quien afirma que la mayoría opinaba que la abolicion total del juramento político era un compromiso adquirido, y que importaba á la dignidad y consecuencia del Gobierno el cumplirlo, sino la Comision, representacion legítima de esa misma mayoría.

Pasó el tiempo; la Comision se encontraba embarazada para dar dictámen, y el autor de la proposicion y otros Sres. Diputados tuvieron que excitar repetidas veces su celo para que se pusiera de acuerdo y cumpliera su cometido; pero á ello se oponia la diversidad de criterios de los dignos indivíduos que la componen, conjunto abigarrado de las distintas tendencias políticas que dividen la mayoría, y más que todo el del señor Fabié, elemento grandemente perturbador dentro de una situacion liberal, mucho más conservador aún que el mismo Sr. Cánovas del Castillo y sus amigos, y que en esto, como en otros muchos particulares, es, en mi sentir, representante de una escuela que me atreveria á llamar neo-católica, puesto que defendia el *statu quo*, juzgando que ni bajo el punto de vista religioso ni bajo el punto de vista político era posible que el juramento variara de forma.

Pero por grande que fuese su influencia dentro de la Comision que dignamente preside, no era tanta que bastara á dominar el espíritu verdaderamente liberal que animaba á sus compañeros, más en armonía con los compromisos que el partido constitucional contrajera antes de llegar al poder; así que desde luego se dejó ver bien claramente que la mayoría de ella era partidaria de la abolicion absoluta del juramento, y que otros deseaban hacer tal trasformacion, que no

tendria punto alguno de semejanza con el que antes se prestaba.

Defendia aquel criterio el Sr. Puigcerver, y acompañábale el Sr. Valle y no sé si algun otro Sr. Diputado; ¡ah! se me olvidaba, é iba á cometer una verdadera herejía política; acompañábale en este camino, con tanta gloria recorrido entonces por S. S., el que en la actualidad ocupa el Ministerio de Ultramar, el señor Nuñez de Arce, que con el fuego poético que comunica á los corazones enteros y á los pensamientos generosos la certeza de sus propias convicciones, decia que el juramento político no podia sostenerse bajo ninguna forma, y el Sr. Nuñez de Arce con el Sr. Lopez Puigcerver y el Sr. Valle, consiguieron que el Sr. Maura, uno de los jóvenes más ilustrados de la mayoría, aceptara su criterio, y con estas cuatro firmas se dió el dictámen, que representaba el cumplimiento de uno de los compromisos contraidos en la oposicion.

¿Y qué he de decir, Sres. Diputados, del preámbulo que le precede, preciosa joya literaria, en el cual se consignan en gallardos pensamientos todos los razonamientos, todos los argumentos á que se puede apelar en defensa de la doctrina democrática que sustentamos? Nada que no sea para admirarlo, porque con él estoy enteramente conforme. Pero si esto sucedia, señores Diputados de la Comision, cuando suscribísteis el primer dictámen, creo tener derecho á preguntaros: ¿qué razones habeis tenido para cambiar de parecer y para que los que antes os oponíais con franqueza á que el juramento se continuara prestando, como el medio mejor de que en adelante no hubiera en la Cámara las diferencias sustanciales que nos separan, penseis ahora de tan distinto modo, y salvando vuestras opiniones personales, nos propongais nada ménos que el *statu quo*, con la ligera variante de prometer por su honor los que no quieran jurar poniendo la mano sobre los Santos Evangelios? ¿Qué razones habeis tenido para hacer abdicacion de vuestras convicciones y para aceptar una solucion en la que se sostiene el juramento casi en la misma forma en que existia, con tanto calor y entusiasmo defendido por la escuela conservadora que en vuestro seno representa el Sr. Fabié?

¿Qué móviles, qué estímulos han obrado en vosotros para que repentinamente hayais cambiado de opinion, y sacrificando vuestro criterio personal, aceptéis el más opuesto á la doctrina liberal? ¿Es que la mayoría se ha reaccionado en este sentido? ¿Es que ese elemento perturbador que en ella se agita ha conseguido imponerle sus soluciones, á pesar de los grandes esfuerzos que necesitásteis hacer para echar del Ministerio al Sr. Alonso Martinez, representante de esa escuela doctrinaria? ¿Es que la levadura democrática que en vuestro seno se infiltró, en lugar de alentaros y robusteceros en la fé de vuestras convicciones liberales, os ha hecho vacilar en ella? ¿Es que los demócratas que engrosaron sus filas os merecen desconfianza? ¿Es que pretendeis imponerles el sello de vuestra escuela, para que sumándose con vosotros, sean solo unos cuantos fusionistas más? ¿Es que les habeis impuesto como condicion el enorme sacrificio de sus opiniones anteriores y la abdicacion de sus principios de ayer, para aceptar los que representa el elemento centralista en las esferas del gobierno y en la misma mayoría?

No quiero, Sres. Diputados, examinar vuestras conciencias, ni profundizar vuestro pensamiento sobre este punto; no quiero analizar vuestro popósito, ni estudiar el fenómeno que á nuestra vista se presenta, porque los razonamientos que habria de emplear me conducirian á resultados pocos gratos para las ideas liberales, y aun espero que habeis de reconocer vuestro error y desandar el camino que en mal hora recorrísteis.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros afirmó en el Senado que al convenir con los conservadores esta fórmula que no resuelve nada y que deja planteado el problema en la misma forma en que se encontraba antes de que mi amigo el Sr. Becerra presentara la proposicion de ley pidiendo la abolicion absoluta del juramento, que la izquierda liberal estaba conforme con esta solucion. Nuestros amigos oyeron con verdadera sorpresa esta afirmacion; ninguno de ellos se daba cuenta de cómo el Sr. Presidente del Consejo se atrevia á hacerla, y opusieron á ella una rotunda y enérgica negativa. Pero yo, autorizado por la Junta directiva de mi partido, debo de declarar solemnemente que ninguno de mis amigos políticos, que ninguno de los hombres importantes que le dirigen, ha contraido con el Sr. Sagasta compromiso alguno en favor de la fórmula que se nos propone, porque no consultó su opinion y no tuvo para nada en cuenta nuestros compromisos anteriores, contentándose con ponerse de acuerdo con la minoría conservadora, como si nosotros no fuéramos, por lo ménos, tan monárquicos y dinásticos como S. S. ¿Es que al obrar así el señor Sagasta, lo ha hecho por creer que la izquierda liberal no es un partido; que no representa nada en la esfera de los principios; que somos un conjunto de personas que no tenemos historia, ni antecedentes, ni servicios, ni podemos alegar ante el país méritos anteriores para que la opinion pública crea cuando ménos que donde quiera que nosotros estemos está la doctrina democrática que aspiramos armonizar con la Monarquía? ¿Es que en efecto S. S. se ha imaginado que no somos nada y que estamos muertos? Pues ya nos encargaremos de probarle que valemos algo y que tenemos más vida de la que acaso convenga á S. S. Pero ¿para qué habia de contar el Sr. Sagasta con nosotros? ¿Qué le importa á la izquierda liberal que el juramento subsista ó deje de existir? ¿Acaso ha adquirido ningun compromiso que le ligue á las altas instituciones del Estado? ¿Acaso para el Gobierno no somos un obstáculo mucho mayor y más insuperable que los partidos republicanos y que los mismos posibilistas, cuya política democrática tanto le agrada? Pues conste que nosotros, lejos de aceptar la fórmula que nos propone, la rechazamos por completo, y que enfrente de ella proponemos como compromiso de hoy y como compromiso que adquirimos para mañana, su abolicion absoluta. ¿Y este compromiso es nuestro solamente, ó es tambien vuestro? ¿Qué fuísteis ayer y fuimos nosotros? ¿Erais otra cosa que los revolucionarios de Setiembre, que con nosotros contribuísteis á plantear todas las reformas liberales que consagra el Código inmortal de 1869? ¿No teníais ante la historia y ante el país el deber de conservar todas esas tradiciones liberales, para que no se os pudiera acusar de que flaqueábais en vuestros principios y de que os inspirábais en un criterio conservador?

Señores Diputados, creo completamente excusado deciros que durante el período revolucionario no existió el juramento político, y todos sabeis que desde el año de 1869 á 1875, jamás se hizo pasar aquí á ninguno por la humillacion de hincar la rodilla en tierra para prestar juramento á ningun Soberano superior á

él. Esto hicísteis vosotros, como lo hicimos nosotros; lo mismo el Sr. Sagasta siendo Ministro de la Gobernacion, que todos sus amigos ocupando altas posiciones en la esfera del gobierno. Y despues de esto, ¿qué otro acto político hay por el cual podamos venir en conocimiento de los compromisos del partido constitucional? El único en que se ha demostrado que en esta cuestion continuaba pensando del mismo modo, es aquel por el que al abrirse las primeras Córtes de la Restauracion, el Sr. Navarro Rodrigo, persona importantísima dentro del partido constitucional, pero que no sé si hoy está completamente de acuerdo con todas las aspiraciones, con todo el pensamiento político del Sr. Sagasta, pidió en nombre de la minoría, de que formaba parte, la abolicion del juramento político, fundándose en las mismas razones que habíamos tenido en las Córtes anteriores para no hacer pasar á los que procedian del partido moderado, á los tradicionalistas y á los republicanos, por la humillacion de prestar un juramento contrario á su conciencia y á sus creencias políticas. Teníais, pues, el compromiso indudable de abolir el juramento si llegábais al poder, y vuestro primer acto al abrir estas Córtes fué precisamente para desconocerle y abdicar de vuestras opiniones, lo cual rebaja el sentido moral de vuestra política.

Pero en este asunto que tan poco interesa al Gobierno y que tan poco interesa á la mayoría, he de preguntar no sé á quién, porque en este momento no veo en la Cámara á ninguno de los individuos del Gobierno: ¿piensan del mismo modo todos los Sres. Ministros? ¿Es que tan penoso les es el banco azul, cuando se les recuerda sus compromisos, que creen sentarse en un banco de espinas ó en el banquillo de los acusados, y lo abandonan para que no les salgan los colores al rostro? ¿Es por eso por lo que apenas se les ve en el Congreso? Porque, señores, aunque el humilde Diputado que os dirige la palabra carezca de condiciones para excitar la curiosidad de los Sres. Ministros, ni pueda tener la pretension de persuadirles con las fuerzas de sus argumentos, y mucho ménos conmoverles con la elocuencia de sus palabras, sin embargo, esperaba que tratándose de una cuestion esencialmente política, los Sres. Ministros no habian de abandonar el Parlamento. ¿Pero para qué han de asistir á él, si es en realidad una acusacion constante para ellos, donde á cada paso se les recuerdan los compromisos contraidos en la oposicion? Si el Sr. Nuñez de Arce me oyera, le preguntaria si continúa pensando acerca de este asunto lo mismo que pensaba cuando suscribió el primer dictámen de la Comision. (*El Sr. Ministro de Ultramar hace signos afirmativos.*) Su señoría me dice que sí, y le doy las gracias. En este caso, ¿cree S. S. que puede continuar en ese banco en abierta contradiccion con sus opiniones y compromisos, y aceptar el criterio reaccionario que en esta cuestion le imponen los elementos centralistas que forman parte del Gobierno? ¿Piensa S. S. que puede sin romper con todos sus antecedentes seguir al Sr. Sagasta que se resiste á introducir en el juramento más modificacion que la que salve la conciencia religiosa de los Sres. Diputados, para hacerles caer en otro pecado mayor, en el de llevar la perturbacion y el desasosiego al seno de sus familias, si en lugar de jurar rindiendo este tributo á la fórmula católica, prometen solo por su honor? ¿Es acaso, y no lo espero porque conozco á S. S., que al aceptar la cartera de Ultramar hizo abdicacion completa de sus compromisos políticos, para seguir en absoluto la marcha que le tracen sus compañeros de Gabinete? ¿Piensa el Sr. Gullon, á quien parece no desagradan estas preguntas, como el Sr. Nuñez de Arce? ¿Cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que no es necesario abolir el juramento político?

No dudo, Sres. Diputados, que los Ministros de procedencia constitucional han de sostener sus compromisos; y hasta casi me atreveria á creer que el mismo Sr. Ministro de Estado, representante *a fortiori*, aunque no por propias convicciones, de la escuela conservadora en el Gobierno, aceptaria sin gran resistencia la abolicicion del juramento, porque tengo para mí que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo es tan liberal en el fuero interno de su conciencia como cualquiera de los Sres. Ministros, y si la espada del general Martinez Campos no contuviera sus ímpetus revolucionarios, entiendo yo que no le habia de molestar ninguna de las conquistas de la revolucion de Setiembre, y que en la esfera del poder no habia de ser obstáculo á que SS. SS. pudieran realizar todos los compromisos adquiridos.

Estais, pues, en una dificilísima situacion. La Comision creia que el juramento político debia abolirse; la mayoría de la Cámara ha dejado entender bien claramente que esta vieja antigualla no se puede sostener; la mayoría del Gobierno tenia compromisos anteriores que les obligaban á pediros su abolicion, y sin embargo se nos propone que le sigamos prestando casi en la forma que ahora existe. Entiéndanse, pues, SS. SS., y créanme, aunque el consejo parte de quien no tiene derecho á dárselo, es un mal ejemplo el que ofreceis al país con esas contínuas divisiones. Procuren SS. SS. ponerse de acuerdo sobre esta y sobre todas las demás cuestiones políticas que los dividen, especialmente acerca de la forma en que los antiguos demócratas monárquicos al entrar en la mayoría han de influir en la marcha del Gobierno, y vean si pueden continuar pensando en este asunto como pensaba el Sr. Nuñez de Arce, el Sr. Nieto y el Sr. Marqués de Sardoal y el Sr. Puigcerver, que ha tenido buen cuidado de salvar sus opiniones en el preámbulo del dictámen que se discute, y por último, como pensaba y como piensa seguramente el Sr. Romero Giron, encarnacion de la democracia dentro del Gobierno.

Y ahora, Sres. Diputados, despues de esta larga digresion política que me he permitido, entro de lleno á examinar el juramento.

¿Cuál es el orígen histórico del juramento político? El juramento político no pertenece á la civilizacion greco-latina ni á la civilizacion cristiana. Ha existido entre los hebreos, de donde trae su orígen, pero no ha sido conocido ni en Grecia ni en Roma, donde jamás se prestó. Y siento que este recuerdo histórico provoque la hilaridad del Sr. Presidente del Consejo: tal vez consista en que haya cometido algun error, y en este caso tendré mucho gusto en que me rectifique, si me concede el honor de contestarme, cuando haga el resúmen de estos debates; ó en que á S. S. no le agraden estas excursiones históricas de tan larga fecha, de las que no ha de sacar ninguna enseñanza provechosa. De todos modos, no tema que me detenga en ella, pues pretendo estudiar el juramento en nuestros dias, y examinar, sobre todo, la consecuencia de S. S. y de sus amigos en ésta como en la mayor parte de las promesas que hicieron cuando estaban en la oposicion.

Abandonaré, pues, el campo de la historia y me limitaré á decir concretísimamente que el juramento

político en tiempo de la Monarquía electiva fué, en mi sentir, un medio de proclamar al Soberano. En la Edad Media, exclusivamente un pacto entre el Rey y el pueblo, entre el señor y el siervo; y en nuestros tiempos, falseado el principio que sirvióle de base, no es ni puede ser otra cosa que un símbolo. He dicho que el juramento político fuera en la Edad Media un pacto entre el Rey y el pueblo, porque antes que éste jurara al Rey, se apresuraba el Rey á jurar todos los fueros y libertades públicas, circunstancia de que jamás se prescindió en Castilla, Aragon, Navarra y Cataluña.

En apoyo de esta doctrina pudiera citaros muchos textos históricos; pero no he de ofender vuestra ilustracion temiendo podais creer que el juramento fué otra cosa que la consagracion del principio en virtud del cual el Soberano se obligaba á gobernar con arreglo á las leyes del Reino, para que los súbditos le reconocieran como tal. No me propongo examinar el juramento bajo el punto de vista histórico, ni bajo el aspecto religioso y jurídico; me limitaré por hoy á estudiarle solamente en su concepto político, y entiendo que, así considerado, es completamente insostenible.

Para mi objeto, no he de hacer distincion alguna entre el juramento y la promesa, puesto que uno y otra ligan de igual modo á los Sres. Diputados, y uno y otra, en mi sentir, rebajan la dignidad del representante de la Nacion. El juramento y la promesa son una limitacion impuesta al dogma de la soberanía nacional. Que este principio ha sido consagrado constantemente por el antiguo partido progresista y por el partido democrático, no necesito ni siquiera enunciarlo. Por prestarle asentimiento, por responder á él, abolimos el juramento durante todo el período revolucionario, á pesar de haber puesto en vigor el Reglamento de 1847 que le contenia. Por rendirle tributo pidió el Sr. Navarro Rodrigo su abolicion en las primeras Córtes de la Restauracion; y la Comision actual lo establece como un hecho indubitado en el preámbulo que precede á su primer dictámen.

La limitacion del dogma de la soberanía nacional resulta tan clara, que segun la Constitucion, todos los ciudadanos españoles tienen derecho á elegir sus representantes sin limitacion alguna, y á la vez todos los mayores de 25 años tienen el de ser elegidos Diputados á Córtes, sin más limitaciones que las de incapacidad expresadas taxativamente en el título 2.° de la ley electoral. Si, pues, la Representacion nacional debe ser el reflejo del estado de la opinion pública del país, y los Diputados, cualesquiera que sean sus opiniones políticas, representan, no á sus electores, sino á la Nacion, el mandato que reciben es igual en todos, y su mision se circunscribe á procurar el bien de la Patria, cada cual desde su respectivo punto de vista, por medio de leyes sabias y prudentes, pero sin hacer abdicacion de sus propias convicciones, sin faltar á sus creencias, con cuya integridad llegan al Parlamento. ¿Qué derecho tienen, por consiguiente, las mayorías de las Cámaras para crear en el Reglamento una incapacidad que no existia con anterioridad á la eleccion? ¿Qué derecho tienen para imponerse á las minorías y obligarlas á que cometan un perjurio, á que falseen las convicciones políticas de toda su vida, á que presten un juramento que es contrario á su conciencia, ó á que renuncien á entrar en este augusto recinto, dejando huérfana la representacion que de sus electores recibieron y faltando al compromiso moral que contrajeron de contribuir con su ilustracion y criterio á la formacion de las leyes? ¿No es esta una limitacion clara y evidente de la soberanía nacional? Si el mandato es igual en todos los Sres. Diputados, si todos tienen igual representacion, ¿no exigen las buenas prácticas del sistema parlamentario que las mayorías amparen los derechos de las minorías, y que en lugar de poner los obstáculos que dificulten su encargo, les faciliten el camino para que cumplan su mision y llenen los fines que les están encomendados, contribuyendo á hacer la felicidad de la Nacion en la forma y por los medios que tienen á su alcance? Y cuenta que al expresarme así creo haber empleado las mismas palabras que usa la Comision en el luminoso preámbulo que precede á su primer dictámen, para sostener, bien sostenido en mi sentir, que se lesiona el dogma de la soberanía nacional creando una incapacidad que no existia ni en la Constitucion, ni en la ley electoral, ni en ninguna otra ley de carácter general.

Y, Sres. Diputados, si el juramento y la promesa no se exigen por la Constitucion del Estado, ¿puede admitirse que las Cámaras tengan el derecho de sobreponerse á ella y llevar al Reglamento una prohibicion que aquella no prescribe? No existe en la Constitucion, como no ha existido en ninguna otra, más que en la del año 1812. ¿Pero sabeis por qué se consignó en ésta el juramento político? Porque lo que al hacerlo se pretendió, fué, más bien que consagrar la necesidad del reconocimiento del Príncipe, imponer al Soberano la obligacion de que no volviera á pisar el suelo de la Patria si antes no prestaba juramento á la Constitucion de la Monarquía, á fin de que no pudiera regir los destinos de la Nacion, ni los súbditos reconocieran su altísimo poder, sin que acatara y jurara conservar las libertades públicas en ella consignadas, cuya conquista tantos sacrificios y tanta sangre costara al pueblo español en la heróica lucha que sostuvo con los ejércitos de Napoleon para salvar el honor y la integridad de la Patria. Y tan cierto es esto, que todos sabeis que un general exigió á Fernando VII, antes de salvar la frontera, el juramento de fidelidad á la Constitucion de Cádiz, juramento y Constitucion que el Rey, dando pruebas de una ingratitud inconcebible, tardó poco en pisotear, y en oprimir y vejar de todas formas y maneras á aquellos pobres liberales que tantos sacrificios hicieran para traerle, y que en cambio tuvieron todos que expatriarse para huir de su tiranía y de su despotismo.

Entiendo, pues, que el juramento, no consignado en la ley fundamental del Estado, no consignado al ménos en una ley de carácter general, no puede exigirse á los Sres. Diputados, porque esto es un atentado á los derechos de los ciudadanos, un atentado á la Constitucion misma, y no es posible reconocer en las mayorías de las Cámaras atribuciones para sobreponerse á ésta é imponer por medio del Reglamento una limitacion ofensiva al mandato de los Representantes de la Nacion, que tienen el incuestionable derecho de venir al Parlamento con la integridad de sus principios y convicciones, es decir, en la misma forma en que fueron elegidos, en la misma forma en que recibieron el mandato de sus electores. Bueno es que todas las Cámaras tengan libertad absoluta para hacer sus Reglamentos, pero siempre salvando los respetos que se deben á la ley constitutiva, porque es claro que aquellos no pueden ir más allá de lo que la Constitucion va; de otra manera nos encontraríamos con que por una disposicion interior, por algo que no llega á ser ley, que no sale

de las esferas del Cuerpo que la dicta, se puede corregir la Constitucion y amenguar el derecho de los ciudadanos españoles á elegir libremente sus representantes. Procurad, por el contrario, sobre todo vosotros que os decís representantes de las ideas liberales, que el Parlamento sea un campo abierto á todos los partidos políticos, que en él luchen noble y lealmente, sin faltar al respeto que se debe á los Poderes públicos, todas las opiniones y todas las ideas; dad expansion en la discusion de las leyes á todas las aspiraciones de la opinion pública, y tened por cierto que este será el medio más seguro de evitar para en adelante la repeticion de esos grandes trastornos sociales de que la historia nos da tan repetidos ejemplos cuando la tribuna enmudece y la prensa no tiene la libertad necesaria para exponer con franqueza sus ideas.

Pero el juramento y la promesa, Sres. Diputados, son además atentatorios á la conciencia humana, cuya libertad proclaman, no ya la escuela democrática, sino todas las escuelas liberales.

Porque ¿no encontrais que es sobradamente tiránico y opresivo hacer que los Diputados adquieran compromisos que pugnan con su conciencia y que no están conformes con sus ideas políticas? ¿No encontrais que es una grave dificultad imponer al hombre público la obligacion precisa de jurar obediencia y fidelidad á aquello que repugna á su conciencia? ¿Y basta que me digais, Sres. Ministros y señores individuos de la Comision, que con la solucion que dais á este asunto dejais á salvo el principio de la libertad de conciencia bajo el punto de vista religioso? No puede negarse que habeis puesto en armonía esta prescripcion reglamentaria con el art. 11 de la Constitucion; pero si bajo el aspecto religioso habeis salvado la dificultad, ¿no subsiste ésta en la misma forma bajo el aspecto político? ¿No vais á imponer al Diputado que no piensa como vosotros, las mismas vejaciones con que antes torturábais su conciencia política? ¿Habeis hecho algo por salvar este conflicto? ¿No seria mejor que dejárais á cada cual en la integridad de sus opiniones, para que tras el juramento, que solo causa en la Cámara indiferencia y en las tribunas risas y murmullos, no tenga necesidad de acudir á la protesta que lo invalida, á fin de salvar sus convicciones y los compromisos de toda su vida? ¿No seria mejor que respetárais su conciencia y su dignidad personal, para no obligarle á cometer actos de humillacion que repugnan á la moral, prestando un juramento en cuya eficacia vosotros mismos no creeis? ¿Y quereis que os diga por qué no creeis en él? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No.) Eso seria muy cómodo para el Sr. Sagasta, pero no lo es para mí; y como en este momento no me propongo dar gusto á S. S., he de decirle que la opinion que sus amigos tienen del juramento es completamente contraria á lo que éste y la promesa significan, queriendo sin duda con esto desvirtuar sus efectos é importancia; porque S. S., que ha presenciado esta discusion en el otro Cuerpo Colegislador, recordará lo que varios Senadores constitucionales han dicho á propósito de lo que para ellos expresaba esta prescripcion reglamentaria, y el vínculo político que establecia entre el Diputado y las altas instituciones del Estado.

Y para que veais que no pretendo cambiar el sentido de sus palabras, voy á permitirme leeros dos textos, que estoy seguro os han de producir la misma impresion de sorpresa que á mí me produjeron.

Decia así un Sr. Senador:

«Queda, pues, sentado que el legislador no se compromete á otra cosa al prestar el juramento ó la promesa de ser fiel guardador de las instituciones y de las leyes, que á cumplir leal y honradamente con el mandato que del país ha recibido para reformar las leyes en beneficio de la Nacion y de la paz pública.»

Y otro añadia:

«De modo que yo entiendo que el que un republicano jure fidelidad al Rey, no quiere decir que se pase al campo monárquico, sino que quiere decir: *yo seré sincero y defenderé mis ideales dentro de la legalidad.*»

¿Entiende el Sr. Sagasta que es esto lo que representa el juramento político? Me parece que me significa que sí con un signo afirmativo; y si es así, propongo á S. S. una transaccion honrosa. Procure convertir estas palabras en precepto legislativo, y le aseguro que no habrá divergencias y todos estaremos completamente de acuerdo.

Si el juramento político no significa otra cosa que haberse bien y fielmente en el cargo de Diputado, no temais; todos los Diputados que pertenecemos á esta Asamblea, entiendo que le prestaremos gustosos, es decir, los que seamos católicos; y que prometerán hacerlo por su honor los que no lo sean. Pero, señores Diputados, seamos francos y además sinceros y leales; el juramento de reconocimiento y obediencia á la dinastía y á la Constitucion, y la obligacion que contraemos al prestarle, ¿no significan que establecemos un vínculo moral entre la Monarquía y nuestra conciencia, que nos liga de algun modo á la persona del Rey? Pues ved aquí el contrasentido; nosotros, tan monárquicos como vosotros, tan dinásticos como vosotros, entendemos que engañamos al país y que engañamos al Rey; tergiversando la significacion é importancia de las palabras de la fórmula reglamentaria que estamos discutiendo. Creemos que el juramento político significa obediencia y acatamiento á aquello que se jura, y no cambiamos el sentido de las palabras haciendo entender que al jurar al Rey y la Constitucion, no contraemos otro compromiso que el de habernos fiel y lealmente en el encargo que la Nacion nos ha encomendado. Si quereis esto último únicamente, decidlo con franqueza, y no habrá lucha, no habrá division de ninguna clase entre nosotros. Pero la solucion dada por la Comision á este asunto, ¿resuelve el conflicto suscitado, ó es, por el contrario, como yo entiendo, una perturbacion y una sofistificacion más en el terreno de la política? ¿No convenís conmigo en que los partidos liberales, al pedir la abolicion del juramento, no tanto lo hacen por la forma de prestarle, como por la cosa jurada? Pues si esto es así, y lo que se propone es jurar ó prometer aquello que no está en la conciencia del que jura ó promete, ¿por qué sosteneis esa fórmula que nada resuelve? Al contrario, desde el momento que la cambiais de alguna manera, introduciendo en ella la promesa por el honor, lo que haceis es llevar una perturbacion más al seno de la sociedad española; porque en este país grandemente católico y preocupado, será difícil que haya ningun Diputado que tenga el valor heróico de prometer y no jurar, cualquiera que sea el concepto que en el fuero interno de su conciencia tenga del juramento religioso.

Y bajo este punto de vista es tambien otro atentado á la conciencia. ¿Creeis que las Córtes deben obligar al Diputado á que haga pública confesion de sus ideas religiosas, si no entra en su propósito el hacerla? ¿No es un derecho absoluto del hombre el elegir la religion

que mejor cuadre á sus creencias y adorar á Dios en las intimidades de su pensamiento en la forma que tenga por conveniente?

Pues si esto es así, y no puede ménos de serlo, pensad que por lo mismo que la inmensa mayoría de los españoles son católicos, y sobre todo nuestras madres, nuestras esposas y nuestras hijas, es grandemente peligroso poner al hombre en la perplejidad angustiosa de faltar á su conciencia si no profesa la religion del Crucificado, jurando á Dios con la mano puesta sobre los Santos Evangelios, ó hacer una manifestacion de fé anti-católica prometiendo solo por su honor, llevando así la perturbacion, la intranquilidad y el desasosiego al seno de la familia. ¿No entendeis que seria mejor respetar las creencias religiosas y políticas de cada uno, aboliendo el juramento y la promesa, que nada son y nada significan para aquellos que no los prestan con el deliberado propósito de cumplir los compromisos que por ellos contraen? Pero si el juramento y la promesa se han de prestar, ¿no creeis que deben ser siempre un acto formal, que obligue al hombre honrado para que en adelante no pueda faltar á ellos? Y si esto se ha de hacer, ¿no entendeis que es una tiranía y una arbitrariedad horrible de parte de quien lo exige, imponer al Diputado la obligacion de no entrar en este recinto á ménos que haga traicion á sus creencias y á sus opiniones políticas?

De aquí resulta que cuando algun importante republicano muy conocido sube á la mesa á prestar el juramento de fidelidad al Rey, se convierte en risas y murmullos lo que debiera ser un acto sério y formal por la santidad de su grandeza; de aquí resulta que ordinariamente, al bajar de la Presidencia, todos nos creemos relevados del cumplimiento de compromisos adquiridos, que ni la opinion pública, ni nosotros ni nadie cree nos ligan para nada en el cumplimiento de nuestros deberes.

Pero se dice por los sostenedores del juramento, que existe en casi todas las Naciones de Europa y América, que existe en todas partes, y que no ha de ser una excepcion España en el concierto general de los pueblos cultos. ¿Es esto verdad? ¿Es verdad que el juramento político existe en todas partes? Señores Diputados, en primer lugar sostengo que el juramento político no existe, como se dice, en todas partes; es más, no se conoce en la mayor parte de las Naciones, en la forma al ménos en que nosotros lo prestamos; y en segundo lugar, he de afirmar que el juramento político en esos países se presta porque lo exige la Constitucion ó porque lo prescribe una ley de carácter general; no como entre nosotros sucede, que lo establece solo el Reglamento de las Cámaras, contra lo prescrito en la ley constitutiva del Estado, y no conozco ningun país del mundo en que esto se haga.

Es más: el juramento político no se presta de ningun modo en el Imperio aleman, en Francia, en Wurtemberg, en Rumania, Suecia y Noruega, todas ellas, ménos Francia, Naciones esencialmente monárquicas y parlamentarias.

Se jura solo la Constitucion en Estados tan adelantados como Bélgica y Dinamarca, donde hay la particularidad de que el Diputado no jura otra cosa que procurar observar la Constitucion de la Monarquía; en Holanda, donde no se presta juramento más que por los Presidentes de las Cámaras en manos del Rey, y en donde ocurre una particularidad muy digna de tenerse en cuenta, y que á nadie convendria tanto como al señor Presidente del Consejo de Ministros el que aquí fuera adoptada, para librarse de los grandes compromisos que le ahogan por las exageradas pretensiones de los Diputados mozos á ocupar altas posiciones oficiales. Su señoría recordará seguramente que en ese país el Diputado, al entrar en el Parlamento, presta juramento de que para llegar á él no ha dado ni prometido nada á nadie directa ni indirectamente, y que en el desempeño de su cargo no dará ni prometerá ni aceptará ninguna recompensa personal.

Vea el Sr. Sagasta cuán beneficioso no seria para S. S., hoy que se está tratando de reformar la fórmula del juramento, ampliarla de modo que los Diputados españoles prometieran no suscitarle los conflictos que á cada paso le ocasionan; y por de pronto cesaria el escándalo de que existan altos funcionarios del Estado en espera de turno para poder presentar su acta de representantes de la Nacion, por estar ya cubierto el número de los que la Constitucion considera compatibles en el ejercicio de uno y otro cargo.

Por último, Sres. Diputados, en las demás Naciones donde existe el juramento, en pueblos como Inglaterra, tanto es una garantía del Rey como del ciudadano; aquel jura observar la Constitucion y respetar las libertades inglesas, hasta el extremo de disponer el artículo 60 de aquella, al hablar de las prerogativas del Monarca que «ninguna de ellas las ejerce por derecho divino, sino por las leyes y costumbres de la Nacion, que puede cambiar de Príncipe y llamar á parientes más lejanos en lugar del indicado inmediatamente para heredar;» y los súbditos ingleses reconocen al Soberano por la aclamacion que le prestan en el acto de subir á ocupar el Solio de sus mayores. En otros pueblos, como los Estados-Unidos y Suiza, el juramento político no significa para los representantes de la Nacion ningun acto de humillacion personal ciertamente; por el contrario, lo que expresa es la independencia y la unidad de la Patria. Pero, Sres. Diputados, la promesa ni el juramento, ¿afirman algo en nuestros tiempos? ¿Son garantía de algo? Pues qué, los ejemplos de la historia ¿no nos han de servir de nada? ¿no nos han de enseñar nada? ¿No recordais que en Francia, en los últimos diez años del siglo pasado, la Asamblea legislativa llegó á hacer cinco leyes en que se prescribia el juramento de fidelidad á la República, y una de ellas el de odio á todas las Monarquías y dinastías? Pues ¿qué solidez prestaron á aquellas instituciones? ¿Impidieron que la República se derrumbase y que Napoleon restableciese la Monarquía? Y más tarde, el juramento de fidelidad á éste, ¿impidió su muerte en Santa Elena olvidado y sin duda ninguna odiado de la Nacion que habia engrandecido?

Pero aun voy más allá: ¿es que el juramento que en la Edad Media prestaban los Reyes, de observar todos los fueros y libertades de sus Reinos y el de realeza de los nobles y grandes dignatarios de la corte, fué nunca garantía de estabilidad para el Soberano? ¿Pues os olvidais de las luchas constantes de la nobleza con el Rey? ¿No os viene á las mientes el recuerdo de aquellas intrigas cortesanas, de aquellas fatigosas y sanguinarias contiendas de los hermanos bastardos y aun legítimos, para conquistar por la fuerza de las armas el Trono que otros con mejor derecho ocupaban? Pensad que una de las más grandes y simpáticas figuras de nuestra historia, Doña Isabel la Católica, que tantos recuerdos gloriosos ha dejado, no fué, sin embargo, más que una ilustre usurpadora. Recordad que en más de una

ocasion, los Reyes subieron al Trono, tintas las manos en la sangre de sus mismos parientes. ¿Olvidais, por ejemplo, el suceso horrible de Montiel, que concluyó con la muerte de D. Pedro el Cruel para que le sustituyera en el Trono D. Enrique el bastardo? Pues bien, Sres. Diputados; en estos casos ¿ha obligado algo el juramento á aquellos que lo prestaban? ¿Qué fueron todos los grandes acontecimientos de la historia, más que actos de perjurio de los Reyes ó de los pueblos? ¿Quereis nuevos ejemplos que aun no están lejanos para que los podamos olvidar? ¿Qué fué esa famosa epopeya del año 8, más que un acto de perjurio de los ilustres Daoiz y Velarde y el teniente Ruiz, que se sacrificaron por la libertad y la independencia de la Patria? Aun no se puede evocar su memoria sin que el pecho lata de entusiasmo y nuestra imaginacion se exalte ante el recurdo de la titánica lucha sostenida con heroismo por el pueblo contra los soldados de Napoleon. ¿Y habrá, sin embargo, algun español tan menguado que acuse de perjuros á estos ilustres mártires de la libertad y de la Patria?

Pero, Sres. Diputados, ¿es que nuestro ilustre Monarca necesita de alguna garantía? De nada le puede servir el juramento de fidelidad y obediencia que contra su deseo le prestan algunos Diputados. Bástanle las simpatías que él mismo se ha conquistado por su política sabia y prudente: bástale el amor de sus pueblos; porque, creedme, la Monarquía de D. Alfonso XII está ya arraigada en la opinion pública, no necesita de garantía alguna. La misma espada de Sagunto, que no há mucho le era necesaria, no es ya otra cosa que una rémora en las esferas del poder y un obstáculo que no afianza nada, porque las altas instituciones del Estado viven mejor con el cariño de sus súbditos que basadas en la fuerza de las armas. ¿Y no es verdad, Sres. Ministros, que el Rey por sí mismo es hoy un prestigio superior al de todos los hombres políticos de la Nacion? Pues si es así, si él por sí mismo ha conseguido que muchos de los hombres que pertenecian á la antigua democracia le reconozcan y le acaten lealmente, ¿á qué pensar en sostener una fantástica prescripcion reglamentaria que ningun valor tiene, hoy que para los Reyes no hay más garantía que la del afecto que por sí mismos se conquisten? Dejáos, pues, de juramentos ilusorios y pensad en dar libertad al país, que está ansioso de reformas que le aseguren una era de prosperidad y progreso; acordad acertadas disposiciones administrativas que aumenten su bienestar, y no penseis en rodear de ficticias fórmulas á instituciones que tienen en la Nacion más arraigo que vosotros, porque están arraigadas por su propio valer.

Quitad del Reglamento el juramento y la promesa, que son una ley de excepcion en contra de los ménos, y dejad que los más, que ningun obstáculo tenemos para prestarle, podamos comprometernos en nuestra propia conciencia á defender la institucion monárquica y la persona del Rey con la lealtad y honradez de quien adquiere este compromiso voluntariamente; y por último, Sres. Diputados, por lo que á mí hace, dejadme que no solo jure como católico, sino que como caballero, prometa solemnemente, con la mano puesta sobre los Santos Evangelios si quereis, levantando á Dios un altar en mi pensamiento, si me permitís, defender leal y honradamente la dinastía de D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y los principios que informan el credo del partido político en que milito, armonizando así las tradiciones de la historia, sancionadas por el sufragio universal, con las aspiraciones democráticas de los tiempos modernos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Aludido repetidas veces por el Sr. García San Miguel, me levanto á intervenir en este debate, no para entrar en su fondo, sino para fijar de una manera clara la actitud que yo observé en la Comision de juramento cuando en la legislatura pasada tuve el honor de presidirla.

El Sr. García San Miguel me ha presentado como partidario acérrimo de la abolicion absoluta del juramento, y en eso está S. S. completamente equivocado; y si me hiciera la ofensa de no dar la fé que merecen mis palabras, yo apelaria al testimonio de muchas personas que se sientan aquí y que pertenecen á todos los partidos, las cuales podrian decir á S. S. si no me oyeron exponer en este punto una opinion distinta de la que S. S. me ha atribuido. Yo no era partidario en absoluto de la abolicion del juramento, y si llegué, sin embargo, á proponerlo, fué obedeciendo á una transaccion y por las razones que brevemente voy á exponer á la Cámara.

La cuestion del juramento no llegaba íntegra á la Comision; no iba á discutir la conveniencia ó inconveniencia de establecerlo; la encontraba establecida y con una fórmula ya antigua y casi tradicional. Animados por un alto espíritu de concordia, algunos indivíduos de esta Cámara habian presentado fórmulas que en el fondo quizá tenian la misma solemnidad que la que establece el Reglamento vigente, pero que me parecian más ambiguas con relacion á ciertas instituciones. Yo creia que todavía era más grave modificar la fórmula en lo que se refiriese al carácter en que estaban defendidas y proclamadas las instituciones, que suprimir completamente el juramento. La supresion del juramento puede obedecer á una corriente política, y en un momento dado se puede establecer sin que se lastimen las instituciones; pero arrancar de una forma de juramento el nombre del Monarca ó algunos de los caractéres con que en ella se representa la Monarquía, á mí me parecia, quizá erróneamente, era mucho más grave, mucho peor que suprimir y abolir completamente el juramento. Por eso, despues de haber visto la imposibilidad de que nos pusiéramos de acuerdo, y siendo yo uno de los que con más energía se oponian á la modificacion de la fórmula, por eso tuve el honor de suscribir aquel dictámen.

Creo que S. S. comprenderá ya la razon que tuve para hacerlo, y que apreciando ó no apreciando de la misma manera que yo las razones que tuve para ello, modificará su juicio y no continuará creyendo que estoy en contradiccion con mis compañeros por ser yo partidario de la abolicion del juramento.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **MAURA**: Señores Diputados, tengo para mí que el Sr. García San Miguel, más que impugnar el dictámen de la Comision y sostener su enmienda, ha impugnado aquello que el dictámen trata de reemplazar; entiendo que el razonamiento de S. S. carece de base, toda vez que no se trata ya de cerrar este recinto á quien rehuse prestar juramento. De todas suertes, mi posicion es singular; voy á defender el dictámen de la

Comision, pero ni ahora ni nunca ocultaré que no responde exactamente á mis opiniones individuales, como no responde exactamente á las peculiares de ninguno de los miembros de la Comision; hemos tenido la noble sinceridad de confesar en nuestros dictámenes que eran casi tantos los pareceres como los indivíduos, y aquí lo repito yo. ¿Lo quereis más claro? Lo que ignoro es cómo se pretende sacar tanto partido de este fenómeno. Señores, profeso en este punto opiniones extrañas quizás; mas tengo el vicio de la sinceridad y las voy á exponer cándidamente. Yo entiendo que en el seno de los partidos políticos (y esta no es una cuestion de partido, ni ha sido suscitada por proyecto del Gobierno, sino por proposicion de ley de un indivíduo que entonces se sentaba y se sienta todavía enfrente del Gobierno), entiendo que en el seno de todo partido pueden existir acerca de tal ó cual problema opiniones diferentes, sin que por ello falte la unidad necesaria. Entiendo que los partidos conservadores, á diferencia de los liberales, hán menester de una extraordinaria cohesion, y que las disidencias interiores no tienen en el seno de los partidos liberales igual importancia que en los partidos conservadores. Observad ahora lo que acerca de la cuestion del juramento acontece en esa minoría conservadora, monolítica, que todos los dias hace gala de que sea tal su unidad como si no tuviese siquiera coyunturas.

Los partidos conservadores son, á mi entender, agrupaciones de inteligencias y fuerzas políticas puestas al servicio y consagradas á la defensa de todos los instintos seniles de las sociedades; de las posesiones tranquilas y satisfechas; de los encogimientos tímidos de aquellos para quienes no existe novedad sin peligro de los amantes de la tradicion y el reposo; en una palabra, son agrupaciones destinadas á resistir, y por esto sus fuerzas activas son la cohesion y la inercia. La disidencia en tales partidos, como en el muro la grieta, da indicio de próxima ruina.

Los partidos liberales, por el contrario, están constituidos para vivir, que es modificarse constantemente, para fructificar en sazon oportuna; son organismos vivos; forman el reino orgánico de la política frente á los partidos conservadores, y diferenciándose de ellos en esto como es diversa su accion en el desenvolvimiento de la historia.

En todo organismo, bien lo sabeis, la fecundidad y la vida consisten en que cada órgano realice su funcion diferente de las otras.

Hé aquí por qué entiendo que cuando en el seno de esta mayoría, á la vista de todos y sin recato se manifiestan tendencias no enteramente idénticas, y vosotros augurais desastres próximos y señalais una division que nos enerva, os equivocais grandemente; quizá sea yo el engañado. Suenan á vuestros oidos como explosiones demoledoras los latidos de nuestras arterias, que son precisamente clara señal de nuestra plenitud de vida. ¿Cómo y por qué hemos de disimular nosotros las divergencias que existen en el seno de la Comision y que han estado patentes desde el principio, cuando la minoría conservadora del Senado dió el espectáculo de que sus más venerandos doctores vistieran los arreos del combate y libraran rudas peleas al discutirse un dictámen análogo al presente por su contenido y por su historia?

Niego, pues, á la primera parte del elocuentísimo discurso del Sr. García San Miguel toda trascendencia. Singularmente rechazo el concepto injustísimo de que la transaccion merced á la cual se puede presentar el dictámen que ahora se discute, sea una inmoralidad política, la mayor de las inmoralidades políticas imaginables, segun el Sr. García San Miguel acaba de decir. Señores, ¡una inmoralidad política la transaccion entre las diversas opiniones! Aunque la cuestion no fuera tan compleja, aunque su índole permitiese resolverla con el criterio de un solo partido, cosa que niego, porque siendo reglamentaria y estando relacionada con problemas fundamentales, se debe contar con opiniones extrañas á las del partido cuya representacion reside en el Gobierno que ocupa este banco (*Señalando al ministerial*), yo entiendo que jamás, jamás podria sostenerse la acusacion del Sr. García San Miguel.

Niégole tambien autoridad, no personal, sino en cuanto ha llevado la voz de la izquierda dinástica, para formular ese cargo y emplear esos vocablos. Todas las cuestiones políticas se resuelven, no en el sentido de una sola fuerza y por un solo estímulo, sino en la direccion de lo que en el tecnicismo de las ciencias exactas se llama la *resultante*. Pues bien; el dictámen traza la resultante de las diversas consideraciones que pesaban sobre el ánimo de la Comision.

La minoría en cuyo nombre ha hablado el Sr. García San Miguel, carece de autoridad para sustentar el ataque, ya que sobre una transaccion colosal, cuyo patriotismo no he negar, pero ostensible y magna transaccion, descansa el grupo político á que S. S. pertenece. ¿Qué partido no se ha constituido de este modo? Y al constituirlo, ¿no se resuelven por transaccion cuantos problemas envuelven su credo y su programa?

Tambien nacieron en virtud de transacciones el partido que hoy ocupa el poder y la minoría conservadora. Juntos están en ella, para bien de la Patria, los que dilataron sus pulmones con el aire oxigenado de la revolucion de Setiembre; los que por cuenta del Sr. Cánovas ensayaron si era respirable y provechosa la atmósfera del Palacio de D. Amadeo de Saboya; las reliquias del partido moderado histórico, y aun los que aspiraban con cierta delicia las auras que venian de Vizcaya y Navarra, aunque llegaban con ellas vahos de sangre de nuestros hermanos. Ello no os estorba para estar juntos. ¡Qué inmoralidad! ¡Qué escandalo! ¡Y quien esto dice es la izquierda dinástica! Las transacciones, señores, á veces deshonran; pero la deshonra no proviene de haber transigido, sino de los móviles que han impulsado á transigir. Y los nuestros, ¿cuáles han sido? Bien patentes están á la consideracion de los Sres. Diputados y de quien se entere de este debate y de los sucesos que le han precedido. Decidme: ¿deseábais ó no sinceramente que se reformase el artículo del Reglamento? Yo no debo dudar de la sinceridad del deseo; pero si no fuese tan cándido, alguna vez en el curso de los trámites pasados podria haber sospechado que no todos estábais contentos de que un ilustre Diputado electo, que no ha traspasado todavía esos umbrales, gozase mayor holgura de la que otros gozaron al entrar. Pero no lo creo; todos habreis querido siempre que se resuelva la cuestion del juramento. Pues yo os digo que sin transacciones tan execrables, sin esta inmoralidad que os escandaliza, nunca habríamos dado dictámen en la presente ni en la anterior legislatura; no le habria hoy sobre la mesa, ni estariamos en vísperas de resolver la cuestion. Aun haciendo el Diputado que ahora fatiga vuestra atencion el sacrificio de sus personales opiniones, solo se pudieron reunir cuatro firmas al pié del dictámen primitivo,

cuya conclusion no coincide con mi opinion invariable y constante, porque creo que jamás seré partidario de la abolicion absoluta del juramento; mis razones, buenas ó malas, las oirá la Cámara bien pronto.

El Sr. García San Miguel, á mi entender, atribuye al juramento un carácter que para mí no tiene; quizá nazca de ahí nuestro disentimiento. El Sr. García San Miguel ve en el juramento una verdadera humillacion, una señal de inferioridad, la consagracion de los grados de no sé qué jerarquías; pero yo no veo nada de esto; creo que el juramento es una cosa adjetiva, es como una sancion que en el curso de la historia y de los tiempos se ha agregado y aplicado á fortalecer vínculos muy diversos, pero siendo siempre en su esencia lo mismo que es y será, á saber: la invocacion de la divinidad para afianzar el cumplimiento de una promesa ó la verdad de una asercion, provocando la cólera celestial contra el perjurio por medio de la imprecacion que le completa y perfecciona. Es verdad que el juramento ha servido para fortalecer los vínculos feudales, los que existian entre señor y pechero y los que ligaban al vasallo con el Rey en la Monarquía absoluta; ¡quién lo duda! lo que niego es, que hoy el juramento sirva para sancionar esos vínculos, ya extinguidos, como niego que solo con ellos haya usado antiguamente.

Olvida el Sr. García San Miguel, sin duda, que segun el art. 45 de la Constitucion, el Monarca cuando subiere al Trono, el Regente ó el inmediato sucesor, quien quiera que sea llamado á ejercer las funciones supremas de la jefatura del Estado, debe venir ante las Córtes y prestar juramento. ¿Qué significa ese artículo constitucional? ¿Que el Rey ha de venir aquí á humillar la majestad ó á consagrar un grado de inferioridad ó una relacion jerárquica entre el Rey y las Córtes? Precisamente en España es donde al juramento se puede atribuir ménos ese carácter: aquí parece ménos fundado que en otras Naciones el error que en mi sentir ofusca al Sr. García San Miguel.

En otras Naciones, señores, bien lo sabeis, prestan juramento los Diputados en manos del Gobierno que representa á la Corona, ó va el Presidente de la Cámara al alcázar de los Reyes á prestar juramento en manos del Soberano, sintetizando y simbolizando la colectividad de los Diputados.

Acontece lo primero en el Gran Ducado de Baden, en Hesse, en Holanda y hasta en la Cámara baja de Italia; acontece lo segundo en Austria-Hungría y en Sajonia.

Aquí, nosotros prestamos el juramento delante de nuestro Presidente, elegido por nosotros de entre nosotros, nuestro propio representante, carne de nuestra carne. El Poder ejecutivo no recibe nuestro juramento. Esto ¿qué nos enseña? Para mí, enseña muy claramente que nosotros al prestar juramento no nos dirigimos á la Corona ni tratamos de establecer ó modificar nuestras relaciones con ella. En presencia de Dios ahora, y admitida la promesa por el honor, siempre ante sentimientos elevados que en ciertos espíritus llenan el vacío de una religion desvanecida, ante consideraciones independientes de toda jerarquía humana, nos arrodillamos todos, sin degradarnos ni humillarnos, como se arrodilla el Rey cuando llega el caso previsto por el artículo constitucional. ¿Para qué? No para consagrar inferioridades ni reconocer supremacías, sino para dar á nuestros deberes morales aquella superior fortaleza que proviene del juramento ó de la promesa. Y teniendo el juramento para mí este carácter, claro es que no estoy conforme con la mayor parte de las observaciones elocuentemente expuestas por el Sr. García San Miguel.

Ya que me quepa hoy la desgraciada suerte de combatir las opiniones del Sr. García San Miguel, séame lícito refrescar el ánimo regocijándome por la coincidencia de mis opiniones con las de S. S. respecto á un particular. Yo opino como S. S., que el Rey no necesita para nada del juramento de los Diputados. Yo entiendo, en efecto, que el juramento de los Diputados no se presta para dar al Rey más autoridad y más prestigio; el derecho del Rey, escrito está en la Constitucion, que es obra de la soberanía nacional; no necesita más; tiene mucho más, porque merece y tiene el creciente amor de los pueblos; pero en el órden del derecho, basta el artículo constitucional; y el que un Diputado preste ó no juramento, no quita al Rey un átomo de autoridad ni de su prestigio. ¡No faltaba más! No se trata de esto cuando se jura; se trata de las relaciones de los Diputados con la ley que rige sus actos, la cual aquí dentro no es sino la ley moral.

Ha dicho el Sr. García San Miguel que el dictámen de la Comision deja las cosas como estaban antes, y lo he oido con asombro. ¿Cómo no he de asombrarme yo de esto, si entiendo que el dictámen de la Comision ha resuelto completa y satisfactoriamente desde luego el problema religioso? Luego hablaremos del problema político. Pero el problema religioso está resuelto desde el punto y hora en que es libre el Diputado electo para arrodillarse y prestar juramento ante los emblemas de la religion, ó abstenerse de ejecutar aquel acto de acatamiento religioso, y manteniéndose en pié, con la mano sobre el pecho, contestar que promete por su honor el contenido de la fórmula. ¿Cómo no ha de extrañarme que cuando se propone esto se diga que quedan las cosas como estaban antes? Antes, los que no profesaban la religion católica, ó al ménos la cristiana, tenian que optar entre marcharse, renunciando el mandato de los electores, ó penetrar por estas puertas merced á una profanacion repugnante.

La cuestion religiosa, para mí, ha quedado, pues, absolutamente resuelta; y no esperaba de la discrecion del Sr. García San Miguel, perdónemelo S. S., yo no esperaba de su discrecion que emplease un argumento que he oido de sus labios. Dice que siempre habrá una especie de coaccion moral para el que no tenga creencias conformes con las que simbolizan esa cruz y el libro de los Evangelios, y teme que se doblegue á prestar ese juramento para ocultar en el seno de su familia el estado de su conciencia. ¡Triste vida de familia la de aquel hogar donde se hubiera de esconder el fondo del alma! Tengo yo una idea más favorable del estado de la opinion pública de este país; porque he visto personas rodeadas del respeto público por sus notorias prendas de rectitud y pureza, que no han disimulado jamás sus disentimientos religiosos. Mas aunque así no fuera, ¿ibais á forjar con la pusilanimidad cobarde de algunos, un cargo contra el Reglamento? Y de todas maneras, ¿no comprende el Sr. García San Miguel que está ahí la minoría conservadora, alguno de cuyos dignos miembros podria recoger esas palabras de S. S. y decirle mañana que las leyes han precedido á nuestras costumbres en punto á tolerancia religiosa?

En cuanto al problema político que envuelve la reforma del Reglamento, yo no estoy enteramente satisfecho con lo que se propone; pero no he de llevar el

apego á mi dictámen personal hasta el extremo de amenguar lo que contiene de sano y provechoso la reforma. Procuraré atraer la atencion benévola que me presta la Cámara sobre este punto, y creo que comprenderán los Sres. Diputados que no se ha mantenido en los límites de justo ataque el Sr. García San Miguel.

Sin género de duda, seria una herejía política nuestro dictámen si, como se ha supuesto, consagrase la doctrina de que existen, ó implicase la distincion de partidos legales é ilegales. No; no la consagra; si yo creyese que habia firmado un dictámen en el cual se aplicase ó aceptase semejante doctrina, maldeciria la hora en que no habia sabido advertir al pié de qué conceptos estampaba mi firma.

Pero no hay nada de esto. Las mayorías tienen el derecho indisputable de que las minorías respeten la legalidad y la legitimidad de las obras políticas construidas por los Poderes que ejercen la soberanía nacional; hasta ahí el derecho de las mayorías. Las minorías tienen el deber de someterse á la obra de la soberanía nacional, á la cual contribuyen con las mayorías de los Cuerpos legislativos; tienen el derecho de que no se rebaje su dignidad; tienen el derecho de que se respeten sus disentimientos; no se les ha de pedir á las minorías una abjuracion ni una profesion de fé contraria á su conciencia; pero se les pide que se rinda á la voluntad nacional; que en esto no hay humillacion para nadie; que esto, todo entero, se debe á la sociedad, al Estado y á las leyes.

Está constituido el Reino segun un Código fundamental. Dice este Código fundamental que el Rey legítimo de España es D. Alfonso XII de Borbon. ¿Hay álguien que tenga derecho para negar su acatamiento, su fidelidad y su obediencia al Rey constitucional de España D. Alfonso XII, á la Constitucion toda entera, uno de cuyos artículos proclama lo que acabais de oir? ¿Pues qué humillacion puede haber para quien tenga opiniones republicanas, ó para quien haya sido y sea todavía partidario de la causa del Pretendiente, qué humillacion le costará someterse á lo que no puede ménos de acatar, á lo que no puede ménos de respetar, á aquello contra lo cual no puede atentar sin cometer un delito previsto y castigado en el Código penal? Yo sostengo que la fórmula del juramento, en realidad y bien estudiada, no es en manera ninguna asertoria; creo que el juramento que se propone en el dictámen es exclusivamente promisorio; promisorio, no del cumplimiento de otros deberes que aquellos que son ineludibles y en mi sentir tambien indiscutibles, sea cual fuere la opinion que se tenga acerca de la conveniencia de la Constitucion del país, adoptada por el país mismo.

Preguntarán ahora los Sres. Diputados en qué disiento yo del dictámen. Importa muy poco mi opinion, y por esto he de decirla en muy pocas palabras; pero he de manifestarla, para que no se entienda que al defender el dictámen de la Comision con la sinceridad con que le estoy defendiendo, y al dejar en segundo término los miramientos que me aconsejaban la modificacion de la fórmula, haya abandonado mis convicciones propias para adoptar las que preponderaron en la Comision.

Estoy tan íntimamente penetrado de la tolerancia que deben las leyes á la personalidad humana, y es en mí tan espontáneo el respeto á las opiniones ajenas; sobre todo, deseo yo tanto que se acabe de una vez la fabricacion de leyes de guerra, que queria que la fórmula del juramento, no solamente dejase de contener una asercion que en mi sentir de hecho no existe, sino que por sus términos ni aun consintiese el equívoco, de tal modo, que no ya los que paladinamente profesan y tienen el derecho de profesar á la luz del dia opiniones republicanas, siempre que respeten y acaten con sus actos las leyes, sino tambien los que han servido otras causas y otras dinastías, ¡qué más! aun los que ayer ensangrentaban el suelo de la Patria, que para mí son ciudadanos españoles como todos los demás en el punto y hora en que se someten á las leyes, yo apetecia, señores, que ni aun esos tuvieran que sentir escozor ó molestia para prestar juramento y asentir á la admonicion del Sr. Presidente.

Por quitar pretextos de queja para esas susceptibilidades y cumplir estos exquisitos extremos de delicadeza, queria yo la innovacion de la fórmula; no porque entienda que, tal como se propone, tenga verdadero carácter asertorio, que de entenderlo, dudo que me hubiese decidido jamás á suscribir al dictámen, exigiendo una profesion de fé que yo creo que jamás podrán pedir las leyes ni el Reglamento á ningun Diputado.

Señores, lo he oido tantas veces, que si mi conviccion no fuera profunda, casi vacilaria; pero no puedo vacilar, y lo siento; he oido tantas veces que el juramento era atentatorio á la soberanía nacional, que por lo ménos temo ser víctima de alguna extraordinaria ofuscacion. ¡El juramento opuesto á la soberanía nacional! ¿Y por qué? ¿Opuesto á la soberanía nacional porque un colegio da sus votos á una persona que viene aquí y se encuentra con una forma de juramento que repugna á su conciencia? Algo habia muy sustancial y muy verdadero en ese argumento antes de la reforma que se propone; pero despues de la reforma, ¿qué puede quedar de él? Qué, ¿la soberanía nacional reside acaso en un colegio? ¿reside en un Diputado electo? ¿reside siquiera en una Cámara? ¿reside en ambas Cámaras? ¿se ejerce de otra manera que por el concurso de todos los Poderes supremos del Estado? Pues éstos han establecido, no ya el juramento, sino limitaciones mucho más trascendentales, que jamás se han reputado contrarias á la soberanía nacional. ¿No ha dicho una ley que no podrá existir aquí más que cierto número de empleados? ¿No ha dicho una ley que si un colegio votase á un contratista de servicios públicos ó á un quebrado, la eleccion seria inútil? ¿No ha repelido una ley de las puertas de este salon al que estuviese bajo el peso de una condena cualquiera? No voy á enumerar todas las incapacidades, todas las incompatibilidades y todas las limitaciones que experimenta la voluntad de un solo colegio frente á las leyes del país.

Pues una de ellas es el juramento. El Código penal me veda muchas cosas que si él no existiese penderian de mi albedrío, y nunca se ha dicho que el Código atentase á la libertad humana; ¡si es su amparo y su garantía! ¿Y para qué se han escrito esas leyes que definen quiénes pueden y quiénes no, entrar aquí, qué número de empleados puede haber aquí, quiénes son incapaces y quiénes incompatibles; para qué, sino para asegurar precisamente eso que se supone mermado y vulnerado, para amparar su pureza y proteger su integridad?

Un argumento hacia el Sr. San Miguel, que no debo dejar sin respuesta. Decia S. S. que en la Constitucion de 1812 estaba escrito el precepto segun el cual se habia de prestar juramento; pero de entonces acá fué eliminado de las Constituciones. Hé aquí, pues, que

el Reglamento desde su humildad se subleva nada ménos que contra la Constitucion del Estado. Disentimos en la raíz del concepto el Sr. García San Miguel y yo; tengo para mí que no solamente son leyes las que generalmente llamamos leyes; entiendo que dentro del Estado, sea cual fuera su organizacion, existen innumerables organismos autónomos que dentro de ciertos límites infranqueables dan leyes perfectas. Quizás no contando con la ilustracion de los Sres. Diputados, sonaria como cosa extraña que un contrato verbal que yo celebro con otro es tan ley para nosotros como la Constitucion del Estado para todos. El secreto está en que cuando nosotros contratamos, cuando dictamos la ley de nuestra sucesion en un testamento, cuando en una sociedad formulamos los estatutos, cuando en un Municipio se dictan las ordenanzas, ó en un Ministerio una Real órden, el contrato, el testamento, los estatutos, las ordenanzas, la Real órden se contengan dentro del límite superior de la ley general ordinaria ó de la Constitucion, molde supremo del organismo nacional. Cierto que no pueden infringirla en manera alguna ni los particulares, ni los que solo tienen una parte delegada de la soberanía; pero cuando aquellos límites son respetados, al contrato, al testamento, á las ordenanzas y á la Real órden son extensivas las sanciones del Poder público, como á la misma ley fundamental. De manera que habiendo dicho la Constitucion que es prerogativa del Congreso establecer su Reglamento, con el mismo derecho que la ley electoral ha definido las capacidades é incapacidades, y la ley de incompatibilidades ha establecido preceptos que deben parecer sacrílegos al Sr. García San Miguel, porque atentan á la soberanía nacional, con el mismo derecho, con la misma facultad, con la misma virtualidad puede levantar el Reglamento, no ya eso que se levanta ahora, sino el antiguo juramento, tuviera ó no razon para establecerlo, estuviese ó no en concordancia (que esto no lo discuto ahora) con el espíritu de la Constitucion.

Yo no sé, Sres. Diputados, si al redactar y presentar esta enmienda se ha tenido en cuenta cómo quedaria el Reglamento suprimidos los artículos cuya abolicion absoluta se propone por el Sr. García San Miguel. Los electores, allá en sus colegios, confieren el mandato al Diputado electo, el cual tendria ó no que ver con la eleccion; mientras hay promesa ó juramento, existe un acto por el que el mandatario (sin que trate de confundir este mandato con el mandato civil) acepta la mision de los electores y viene aquí y toma oficial y solemnemente posesion de su plaza, y entra en el número de los que componen la Cámara, para las votaciones y para los cómputos de la mayoría, que es cosa de que se ocupa la Constitucion del Estado. Suprimidos los artículos en absoluto, quitado el juramento y no establecida la promesa, sabríase que los electores habian conferido válidamente sus mandatos á un cierto número de Diputados; pero ellos no habrian penetrado todavía en este recinto, y un dia, sin nadie advertirlo, entrarian por cualquiera de esas puertas, se sentarian sin que constase quizás su presencia y su aceptacion; no se sabria cuántos eran los Diputados del Congreso. (*Rumores.*) Ya sé yo que se podria establecer cualquier trámite oficinesco para mostrar la aceptacion del encargo de los electores; pero yo os pregunto si la grandeza de la mision que aquí traemos y la importancia de las funciones que aquí desempeñamos no requieren que se entre en este templo por un pórtico tan alto y tan augusto como son el juramento ó la promesa por el honor.

Señores Diputados, he oido al Sr. García San Miguel una cosa que se ha repetido mucho, que he leido en el debate de la otra Cámara, y que suscita en mí pensamientos que no sé si os escandalizarán; quizá escandalicen á alguno de los que me escuchan; pero impenitente en mi ingenuidad, voy á indicarlos paladinamente. He oido muchas veces que el juramento no garantiza nada, no vale nada, no es nada. Pues yo protesto contra todo esto; yo entiendo que el juramento vale mucho, que significa mucho, que tiene gran virtualidad. Para negarlo, y yo ruego al Sr. García San Miguel que lo medite, es menester aceptar todas las consecuencias que de la negacion lógicamente se deducen; es menester reconocer y proclamar que el sentimiento religioso, que el vínculo religioso carece absolutamente de fuerza y de virtualidad en la conciencia y en la vida. Yo entiendo, y hablo por mi exclusiva cuenta, que entre la ley moral y el pensamiento religioso y la fé religiosa existe un vínculo indisoluble, sin que desconozca... Señor Becerra, tengo para mí que el verdadero nudo de la cuestion está en este problema, y por más que S. S., cuyo parecer respeto mucho, juzgue la cuestion indiferente, para mí es el nervio de la dificultad.

Aquí vienen los Diputados á cumplir una mision exentos de toda sancion jurídica, porque desde que penetran en este recinto no tienen más traba que su conciencia y la ley moral; y añadir la sancion religiosa á la ley moral en solemne forma, no puede considerarse como cosa inútil y baldía.

No desconozco (iba antes á decir) los esfuerzos perseverantes que se vienen haciendo desde que la filosofía se emancipó de la teología, para constituir una moral independiente de toda religion positiva; tampoco desconozco, aunque no la conozca quizás tanto como quisiera, la porfiada labor que la escuela positivista está haciendo para forjar y promulgar Códigos de moral, no solo independientemente de toda religion positiva, sino divorciada de toda metafísica. ¡Vano empeño! Permitidme creer con un ilustre escritor que tiene asiento en las izquierdas de esta Cámara y que de seguro reconocerá sus palabras, que la induccion no dará nunca una ontología; que jamás se llegará lógicamente por la induccion desde lo relativo de los fenómenos hasta lo absoluto de las sustancias; insuperable dificultad, para mí igual cuando se quiera inducir de la observacion de los fenómenos de conciencia y la nocion del sér humano la esencia y el conocimiento del Sumo Bien. Yo creo que jamás se constituirá sin prevaricaciones dialécticas una moral independiente; lo que puedo afirmar es que hasta ahora no se ha constituido, y esto me basta para el propósito actual. Cuestiones son estas, lo reconozco y aquí las dejo, extrañas á los debates de un Parlamento; pero conste, despues de indicar la razon fundamental que no desenvuelvo ahora y que desenvolveré si es necesario, conste que para mí, por la sancion religiosa, por la sancion del juramento, adquieren los deberes morales una grande y nueva virtualidad, y por esto no acepto, creo que jamás aceptaré la teoría de que el juramento no significa nada, no vale nada, no sanciona nada.

Más me costaria á mí reconocer la eficacia de la promesa por el honor; porque yo no creo que se pueda constituir sobre la nocion ó el sentimiento del honor sistema alguno sério y sólido de moral. Yo no creo en

la solidez de la *virtud del armiño*, de que suele hablar uno de los novelistas más discretos y muelles de la Francia; pero aunque reflexivamente no quepa constituir sobre esa base un sistema de moral, no desconozco que el espíritu humano, insigne desterrado de otras regiones, tiene la nostalgia de lo absoluto, y cuando pierde la fé y se le anublan los ideales de la realigion, se forja otros nuevos, sublimando la nocion del honor y engrandeciendo lo que de suyo es perecedero y relativo. Por ello todavía reconozco que quien no pueda prestar el juramento religioso, añade á la ingénita virtualidad de los deberes morales una sancion eficaz haciendo la promesa por su honor; es una de las muchas contradicciones del espíritu humano.

El Sr. San Miguel, como polemista hábil y discreto, ha comprendido que en contra de su discurso constituia una objecion vigorosa el ejemplo casi universal de todos los pueblos y todos los siglos. No se debilita esta enseñanza con el caso peregrino y excepcional de alguna Nacion donde no presten juramento los individuos de las Cámaras legislativas, excepciones respecto de las cuales creo que no ha recordado bien los hechos S. S. Ello quedó depurado ya en el Senado, y para esta discusion, y segun el propósito con que se ha invocado el ejemplo, bien se puede asegurar que el juramento es un hecho de todos los tiempos y de todos los pueblos, cualesquiera que sean su raza, sus tradiciones y la índole de sus instituciones políticas; pueblos cuya Constitucion extrema tanto la libertad política como el suizo, y tan libre del influjo de seculares tradiciones como los Estados democráticos del Norte de América, han mantenido el juramento, y en épocas recientes sus Parlamentos han negado la abolicion que se proponia. Si el juramento fuese tan contrario á las doctrinas democráticas, á la soberanía nacional y á la libertad, tan vejatorio para la conciencia humana, tan estéril y tan ineficaz de por sí, no se encontraria de esta manera establecido en Naciones tan diversas, en tan extrañas regiones y en tan variadas circunstancias.

Ruégoos, señores, que considereis despacio un fenómeno que me ha preocupado desde que cogí este asunto como secretario de la Comision. Reparad, señores Diputados, á quién exigen el juramento las leyes de todos los países, sin distincion de razas; lo hallareis donde quiera que veais en el órden jurídico una responsabilidad, ó una responsabilidad difícil ó incompletamente exigible por los medios legales. Cierto, el Código define y castiga el falso testimonio; pero ¡ah señores! ¡qué difícil es probar la mentira del testigo! El Código define y castiga la prevaricacion; pero desde los bordes de la justicia á los del delito ¡cuánto trecho tiene que recorrer el magistrado que decide de la vida, la honra ó la fortuna del ciudadano! Señala la ordenanza militar castigos terribles para la cobardía y la traicion; pero ¡hay tantas y tan disimuladas maneras de ser cobarde y traidor! Por ello (vuestro pensamiento recordará otros casos que la palabra tardaria mucho en citar), por ello en todas las Naciones el testigo jura, y jura el magistrado, y jura el militar sus banderas. ¿Por qué? Porque buena parte de sus funciones se sustrae de hecho á las sanciones jurídicas; porque va á ejercerlas á solas ante su Dios, bajo el solo imperio y la virtualidad de las leyes morales.

Ahora os invito á que mediteis sobre lo que pasa aquí, desde que penetramos en este recinto para desempeñar el encargo de nuestros electores. Este es territorio exento de toda humana jurisdiccion; sobre nosotros no existe autoridad, ni aun la de la Presidencia, que nada tiene que ver con nuestros votos y con el uso que hagamos de nuestra iniciativa; aquí somos irresponsables é inviolables, á la vez que sobre nosotros pesan con abrumadora pesadumbre estrechos, sagrados, altísimos deberes. Estamos á solas con nuestro deber y no tenemos más traba ni puede contenernos otro valladar que nuestra conciencia. Si, pues, el juramento con la fórmula presentada significa algo, yo digo que importa mucho conservarlo, porque tambien importa mucho mantener el exquisito temple de los resortes morales, únicos que sobre nosotros actúan cuando desempeñamos nuestra mision, de la cual tantos bienes y tantos males pueden venir á la Patria.

Todavía he de rogaros, antes de concluir, que convirtais vuestra atencion sobre otra cosa. Descansa el sistema establecido sobre dos grandes, dos supremas inviolabilidades, dos supremos Poderes inviolables; la Corona y el Parlamento. La persona del Rey es sagrada é inviolable, pero no hay para los actos de su poder irresponsabilidad legal; muy al contrario, existe una responsabilidad expresamente establecida para todos los actos de la Corona, que nada puede hacer válidamente sino por medio de sus Ministros. De manera que el Rey, que no ejecuta más que por el órgano de los Ministros los actos todos de su potestad, que responde ante el Senado, puesto que responden sus Ministros, no toma asiento en el Trono sin que venga aquí, ante las Córtes, segun la Constitucion, á prestar el juramento. Ahora bien; nosotros que no tenemos siquiera al lado de nuestra inviolabilidad aquella ó análoga responsabilidad en el órden jurídico; nosotros que tenemos una absoluta irresponsabilidad junta con nuestras inmunidades, ¿íbamos á eximirnos de prestar el juramento? ¿Quereis explicarme qué ley de equilibrio es esa, y qué armonía y qué igualdad? Dadme una razon para tamaña diferencia.

En resolucion, Sres. Diputados, yo opino que la izquierda dinástica, en cuyo nombre ha presentado y mantenido su enmienda el Sr. García San Miguel, no ha tenido en cuenta bastantemente, en primer lugar, lo mucho que el dictámen avanza, á partir del estado que tienen las cosas en el actual Reglamento; en segundo lugar, todas esas consideraciones que desaliñadamente he entregado á la superior labor de vuestros entendimientos; y finalmente, que si contra la eficacia del juramento se han podido hacer objeciones cuando el juramento era forzoso (por más que yo no admita como de buena ley objeciones tales como la de que á pesar de los juramentos, asertorios y absurdos muchas veces, que se han exigido en lo que va de siglo en las Naciones de Europa, se han derrumbado las instituciones que fueron juradas; argumento que para mí no significa nada, como nada significa contra la eficacia del Código penal que haya delitos y reincidencias); si algunas objeciones, digo, se han podido hacer contra la eficacia del juramento, yo dudo que en adelante tengan ya sólida base, porque hasta ahora ha quedado siempre cerniéndose la duda de si los Diputados juraban con libre espontaneidad, por movimiento interior de su conciencia, ó lo hacian bajo la presion del Reglamento y el mandato de sus electores. Ahora no; ahora solamente jurará quien pueda y quiera hacerlo con la plena integridad de su conciencia. Abolida toda violencia, será el juramento cadena de oro purísimo, cribado en los claros manantiales de la conciencia; ya no se podrán consentir, y creo para honra de todos que ni surgirán ni se acepta-

rán jamás protestas como las que á veces han seguido al acto; escándalo que ya no tendrá razon de ser. La responsabilidad del hombre se funda en su libertad y se equilibra con ella. De ahora en adelante serán, como siempre debieron ser, inseparables el perjurio y la infamia.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García San Miguel tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: Señores Diputados, concluís de oir el elocuente discurso que ha pronunciado mi amigo el Sr. Maura, y siento no estar conforme con S. S. en ninguna de las conclusiones que ha asentado. Pero maravíllame en extremo que teniendo tan firmes convicciones acerca de la eficacia del juramento religioso, que con fé y entusiasmo ha defendido, haya sido S. S. mismo, y no lo digo por molestarle, quien ha redactado el preámbulo que precede al dictámen de la Comision en que se pedia su abolicion absoluta. Pero decia S. S.: ¿por dónde cree el Sr. San Miguel que esta es una inmoralidad política? ¡Ah señores Diputados! ¿Qué es lo que nos proponemos? ¿Continuar engañando al país como hasta ahora le hemos engañado? (*El Sr. Maura*: Le habrán engañado SS. SS.) ¿Engañarle nosotros, cuando os pedimos que cumplais el compromiso que traíais de la oposicion, de abolir el juramento religioso, puesto que no todos los Diputados pueden afirmar cosas que son contrarias á su fé y á sus creencias, tanto más cuanto que S. S. indica que para en adelante ya nadie podrá protestar contra él, porque el juramento afirmará lo que dice, y por consiguiente, el que se postre de hinojos ante Dios y ponga su mano sobre los Evangelios para jurar y prestar obediencia á aquello en que no cree, se obligará, sin quererlo y sin pensarlo, á defender lo que repugna y rechaza su conciencia? Pues si S. S. cree que el juramento es una sancion moral de los deberes que el hombre contrae para consigo mismo y para con la sociedad; si S. S. cree que el juramento es, digámoslo así, la única sancion que se puede imponer á estos Poderes que por su misma naturaleza son irresponsables, ¿por qué ha pedido en el primer dictámen su abolicion? Pues qué, ¿el hombre político puede transigir en asuntos que son tan esenciales á la vida del partido en que milita? Pues qué, ¿el hombre político que tiene fé en sus convicciones, puede hacer transacciones que son completamente contrarias á su conciencia y que por sí mismas bastan para echar por tierra esas teorías que el Sr. Maura ha expuesto en su discurso con labor tan fina y tan delicada? En realidad, Sres. Diputados, me excusaría de hacer una larga rectificacion la lectura de algunos párrafos del preámbulo que precede al primer dictámen. (*El Sr. Maura*: Que se lean.) ¿Quiere S. S. que los lea? (*El Sr. Maura*: Sí señor; será bueno.) Voy, pues, á complacer al Sr. Maura y á contestarle con sus mismas palabras, y saque de ellas la enseñanza necesaria para en adelante no sentar premisas que pueden resolverse en contra suya, sobre todo cuando, como sucede en el presente caso, no son la expresion de sus verdaderas convicciones.

Dice el preámbulo á que me refiero: «El Congreso, que ha tomado en consideracion á su tiempo la mocion del Sr. Becerra, juzgará ahora si los compromisos del partido que tiene mayoría de representantes en su seno, y las excitaciones contínuas de la opinion pública, expresada por medio de la prensa y en el Parlamento mismo, bastan para inducirle á anticipar esta reforma reglamentaria, cuya magnitud y trascendencia superan visiblemente las de otras que se anuncian.» ¿Le parece al Sr. Maura que está expresamente claro el compromiso que los indivíduos de la Comision creian que traia el partido constitucional al subir al poder, de abolir el juramento? Pero añade el preámbulo de que me ocupo: «Cree evidente que aquellos artículos no pueden subsistir, porque pugnan con el 11 de la Constitucion y con el título 2.° de la vigente ley electoral, que define las incapacidades para representar á la Nacion en el Congreso. La reforma debe hacerse de modo que el Diputado electo, con aptitud legal para el cargo y en posesion plena de sus derechos políticos, sean cualesquiera sus ideales y el estado de su conciencia, no se vea en la perplejidad angustiosa de abandonar su derecho y las funciones altísimas á que le llaman sus conciudadanos, ó doblegarse á cometer una profanacion que seria más dolorosa cuanto más mereciese por sus prendas morales la confianza de sus electores.»

Ved aquí expresada concreta y claramente la limitacion que el juramento impone al dogma de la soberanía nacional, y cómo se reivindica en estos brillantes conceptos el derecho que todo ciudadano debe tener á la libertad de su conciencia y á expresar sus opiniones en la forma que juzgue conveniente dentro del Parlamento español, sin más limitacion que las que prescriban las leyes anteriores á la eleccion. «La mayoría de la Comision (continúa diciendo el preámbulo) entiende que las leyes, reprimiendo los actos punibles deben evitar cuidadosamente toda persecucion ó vejacion contra las opiniones de los ciudadanos; considera que una de las bases del régimen monárquico-constitucional consiste en que las mayorías preponderantes en el país amparen los derechos y respeten la dignidad de todas las minorías. Está firmemente convencida de que la neutralidad de las leyes en las controversias que mueven la opinion es prenda valiosa de paz y de progreso, y no estimando como vínculo eficaz el juramento de quien se determina á prestarlo contra su propia conciencia, juzga que las protestas que provoca, los ejemplos que ofrece y los conflictos con que amenaza, son grave contrapeso de la indudable garantía que agrega á los deberes morales cuando se presta con ánimo sereno y satisfecho.» ¿Cree el Sr. Maura que estas teorías se compadecen con lo que esta tarde ha manifestado elocuentísimamente para aconsejar al Congreso que mantenga el juramento religioso?

Y cuenta, Sres. Diputados, que S. S. ha ido tan allá en sus afirmaciones, que ha prescindido por completo de la promesa, encontrando solo en aquel la virtualidad necesaria para obligar al hombre al cumplimiento de los deberes morales que contrae al aceptar el cargo de representante del país, ya que en el Parlamento no ha de tener en la defensa de sus opiniones más limitacion que la de su propia conciencia.

Y dice luego la Comision: «Algunos de sus indivíduos han procurado conservar el juramento para aquellos que puedan prestarlo sin escrúpulo ni abdicacion, que ciertamente forman la inmensa mayoría de todas las Cámaras españolas, salvando á la vez la injusticia y los inconvenientes de mantenerlo como invariable requisito para entrar á desempeñar el mandato de los electores. Sus perseverantes esfuerzos tropezaron en dificultades que no pudieron remover, y colocados entre mantener los artículos como hoy están, ó abolirlos, se resolvieron en favor de la abolicion.»

¿No le parece á S. S. que las razones que evocaba

la Comision para aconsejar la abolicion del juramento están más en armonía con las tradiciones del partido en que milita, con las opiniones que ha sustentado en la oposicion, con la libertad de conciencia, con la soberanía nacional, entendiéndola como la han entendido los partidos liberales, que no los argumentos puramente morales que ha expuesto hoy, y con los que solo merced á artificiosos distingos ha podido salvar sus opiniones de ayer?

Pues bien, Sres. Diputados; insisto en lo que antes decia: no he de seguir á S. S. en esta discusion puramente moral en que se ha entretenido, porque he prescindido de examinar el juramento bajo el punto de vista religioso; pero si lo desea, no tendré inconveniente en entrar en este órden de consideraciones, para probarle, incluso con autoridades de la Iglesia, que el juramento en ningun tiempo ha sido garantía de nada, y que aquellas han aconsejado siempre que no se empleara; bastándome citarle á este propósito unas palabras del Redentor del mundo, que encierran grande y provechosa enseñanza: «no jureis jamás por los cielos, que son el trono de Dios, ni por la tierra que es su peana, ni por vuestra cabeza, de la cual no podeis cambiar el color de un solo cabello.» ¡Máxima sublime que debiera tenerse en cuenta para no obligar al hombre á prestar juramentos que no tiene el propósito de cumplir!

Y en el órden puramente político, decia el Sr. Maura, yo no entiendo que el juramento ó la promesa sea en lo más mínimo una limitacion del dogma de la soberanía nacional; porque si bien el mandato de todos los Diputados es igual, la expresion de un colegio ó de un distrito (me parece que este es el argumento que hacia S. S., y espero me rectifique si estoy equivocado) no puede imponerse á la expresion de todos los demás colegios ó distritos de la Nacion; y siendo esto así y fundándome precisamente en este razonamiento, pregunto á S. S.: ¿con qué derecho la voluntad de los más puede imponerse á la de los ménos, cuando su representacion es igual? Pues qué, si la Nacion se ha de dividir en distritos electorales y cada cual ha de dar su representacion á la persona que merezca su confianza; si todos representan igualmente á la Nacion; si todos han sido elegidos en las mismas condiciones, ¿juzga su señoría que las mayorías de las Cámaras, por el mero hecho de serlo, tienen derecho á imponerse á la voluntad de los electores que han elegido Diputados que no pueden adquirir los mismos compromisos que los que forman parte de ellas? ¿No teme que á sacar de esta errónea teoría las consecuencias que lógicamente se deducen, llegáramos á negar la existencia legal de las minorías? Porque si las mayorías han de poder imponerse á las minorías, tienen en su mano el cerrarles las puertas del Parlamento cuando quieran; máxime si el juramento representara en el lenguaje de la política lo que en realidad significan sus palabras y lo que su señoría quiere, pues las minorías no podrian prestarle porque abdicarian sus ideas al acercarse á la mesa presidencial á jurar ante Dios defender aquello que no creen ó no quieren.

Pues bien; precisamente porque todos los distritos en que se divide la Nacion, todos los ciudadanos tienen igual derecho para elegir sus representantes sin más limitaciones que las prescritas por la ley, por eso mismo entiendo que no puede la Cámara por un Reglamento, por una disposicion interior que no tiene el carácter de ley, sobreponerse á la Constitucion del Estado y exigir condiciones al Diputado que aquella no prescribe.

Y no insisto más en este argumento, porque alrededor de él entiendo yo que han de circular muchos de los razonamientos que por otros oradores se han de emplear contra el juramento y la promesa por el honor.

Nos ha dicho S. S. que maldeciria la hora en que hubiera firmado un dictámen que consagrase la antigua teoría de los partidos legales é ilegales. Señores Diputados, yo no he dicho nada sobre esto, aunque pensaba haber tocado este punto ligeramente; pero, puesto que el Sr. Maura muestra tantos escrúpulos para firmar un dictámen que pueda entrañar la antigua teoría de los partidos legales é ilegales, diré á S. S., aunque de pasada, que si el partido constitucional ha sentado como principio inconcuso que todos los partidos políticos son legales por las ideas que exponen, y que solo pueden ser ilegales por los actos que realicen, no me parece fácil armonizar la fórmula del juramento con la inviolabilidad que el art. 46 de la Constitucion concede al Diputado por las opiniones que emita en el Parlamento. ¿Cómo las han de emitir los Diputados republicanos á favor de la República, si solo podrán tomar asiento despues de haber prestado juramento de fidelidad y obediencia al Rey? Serán, pues, ilegales por sus opiniones y no por sus actos, y por lo tanto, aquel precepto constitucional resultará violado. No hay recurso: las opiniones públicas de los hombres en tanto serán legales en cuanto presten el juramento, porque de lo contrario, no podrán entrar en el Parlamento, ó violarán la integridad de su conciencia política, ya que pueden salvar la religiosa prometiendo por el honor en lugar de jurar á Dios con la mano puesta sobre los Santos Evangelios. Así, pues, no queda duda de que el juramento, de cualquiera manera que se considere, ó la promesa si lo quereis mejor, es, á no dudarlo, un atentado contra la libertad de conciencia, y lo será tanto más si, como opina el Sr. Maura, para en adelante se prohiben las protestas que lo invaliden y salven los compromisos políticos de los Sres. Diputados.

Pero decia S. S.: el juramento es un hecho de todos los tiempos, de todos los pueblos, de todas las edades, y yo niego en absoluto esta afirmacion. En primer lugar, como he dicho en mi desaliñado discurso, en los pueblos antiguos, en los greco-latinos y en los de raza latina no se ha conocido jamás el juramento político. (*El Sr. Maura*: Prehistórico.)

Su señoría me dirá dónde se prestaba; jamás ha existido más que el juramento jurídico; el político no se ha prestado nunca, ni en Grecia, ni en Roma, ni en ningun pueblo de la antigüedad, y entiendo que hay una diferencia esencialísima entre el juramento jurídico y el político.

Me decia S. S. que tambien existia en todos los pueblos modernos. Pues ya he tenido el honor de citar al Sr. Maura muchos en los que no se presta en ninguna forma, y otros donde solo se jura la Constitucion del Estado. ¿No está S. S. conforme? ¿Cree, por el contrario, que el juramento existe en todas partes? Pues pueden leerse los textos, y se convencerá de que el juramento político á las altas instituciones del Estado no se ha considerado necesario en la mayor parte de las Naciones de Europa y América.

Y, Sres. Diputados, como os he cansado mucho con mi larga peroracion, ceso de molestaros, suplicando al Sr. Maura me recuerde si he olvidado al rectificar alguno de los argumentos empleados por S. S.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MAURA**: Y lo haré, Sres. Diputados, con toda brevedad.

Ya comprenderá la Cámara que no habia echado en olvido ni el primero ni el segundo dictámen; y era elemental, sobre todo creyendo yo que en el fondo de la cuestion tengo razon completa y puesto ventajoso en la contienda, prever la objecion del Sr. García San Miguel.

Mientras S. S. no tenia el papel en la mano, afirmaba con muchísima seguridad que yo habia hecho hoy de palabra una retractacion de lo consignado en el preámbulo, sobre todo, del primitivo dictámen de la Comision.

No tema la Cámara que yo la moleste ahora con lecturas: el mismo Sr. García San Miguel ha tenido la bondad de leer los textos cuyo recuerdo me importaba. Hoy he reproducido todos los conceptos que allí expuse, y si no fuera abusar del juramento, que no debe hacerse en vano, ahora con juramento ratificaria todo cuanto está escrito en el preámbulo. Pero, Sr. García San Miguel, eso fué escrito contra el Reglamento tal cual está hoy; esto se impugna en el preámbulo, y contra ello hay allí espontáneos desahogos de crítica resuelta y severa; no más espontáneos ni más severos que los que en todo tiempo brotarán de mis labios contra el juramento ineludible y forzoso de los Diputados; pero como nosotros sostenemos aquí un dictámen, segun el cual, será potestativo en todos los electos jurar ó no jurar, era innecesario que leyera el Sr. García San Miguel todas esas cosas, que serán muy buenas, puesto que S. S. las alaba, y agradece las alabanzas la Comision; pero no útiles para empleadas en mi daño, pues se reducen á combatir lo que ya desapareció, puesto que el dictámen prevalezca.

Por lo demás, yo invitaba y desde luego invito á S. S. á que me señale una palabra, una frase del preámbulo, de la cual pueda inferirse que la Comision ha entendido alguna vez que el juramento sea un vínculo sin virtualidad, importancia ni significacion. Esto no lo hemos dicho jamás; no lo dice el dictámen; no lo he dicho yo. (*El Sr. García San Miguel*: Ni yo tampoco.) ¿Dónde, pues, la contradiccion? Yo he sostenido en síntesis dos cosas. He sostenido que el juramento, como requisito forzoso é invariable para penetrar aquí un Diputado electo, era un atentado contra la libertad de conciencia: esto decia el dictámen; lo ratifico. He sostenido hoy tambien que el juramento voluntario, prestado libremente, segun propone el dictámen, no es una inutilidad, sino una sancion vigorosa para los deberes morales del Diputado en este recinto. Lo mismo reza el dictámen; y como S. S. lo contradecia y buscaba textos en que apoyarse, y esos textos no parecian, se me antoja que para rectificacion en este punto ya basta.

Le pasa á S. S. lo que pasa muy á menudo, cuando se trata de cuestiones político-religiosas, y es, confundir la cuestion de límites del Estado en sus relaciones con la Iglesia y con los sentimientos religiosos de los ciudadanos, con la cuestion sustantiva é intrínseca de la religion y de su importancia en la vida. Cuando se discute aquí la reforma del Reglamento, nada significa contra nuestra tésis y nuestro deseo de que el juramento no se exija forzosa é invariablemente á todos los Diputados, que muchos tengan cierta opinion acerca de la virtualidad del juramento en sí mismo y acerca de las conexiones entre la ley moral y las ideas religiosas; mis opiniones, que no sé si en ley de modestia puedo llamar filosóficas, aunque este nombre merezcan por la importancia y trascendencia del asunto, son cosa diversa de la cuestion jurídica que se ventila cuando se examina la reforma que respecto al juramento debe introducirse en el Reglamento del Congreso.

Señor García San Miguel, yo no he dicho, aunque no repararia en decirlo si tuviera autoridad para ello; yo no he dicho que debian prohibirse las protestas; lo que he dicho es, interpretando el noble carácter, la hidalga dignidad y el respeto propio de todos los que vengan á este sitio, que con esta reforma las protestas quedaban abolidas, no tanto por la autoridad de las Cámaras y de sus Presidentes, como por la delicada circunspeccion de los mismos Diputados, libres ya de toda violencia.

Señores, estoy tan lejos de creer que, tal cual el dictámen se presenta, implica una violacion constitucional, como que sostengo, y no lo he dicho antes por olvido, aunque lo he dicho en el seno de la Comision cuantas veces nos hemos ocupado, que han sido muchas, de la resolucion de este problema, como que sostengo, yo al ménos así lo entiendo, que lo inconstitucional, lo que no armoniza con la Constitucion, es la enmienda de S. S. Voy á decir por qué: porque la Constitucion del Estado, buena ó mala, la Constitucion vigente no ha resuelto el problema de la libertad religiosa en el sentido de una absoluta indiferencia del Estado ante todas las confesiones; ha establecido la misma tolerancia que establece el Reglamento con respecto á las creencias y á los diversos estados de conciencia de los Diputados electos; el dictámen concuerda con el sentido de la Constitucion. Los que desean la supresion absoluta del juramento, natural es que no estén satisfechos con el dictámen; pero es porque entienden que la Constitucion debe reformarse, no porque su opinion guarde la necesaria armonía con el sentido de la Constitucion en este concepto fundamental.

De los Padres de la Iglesia, ¿qué he de decir yo al Sr. García San Miguel? ¿Cómo se puede decir que los Santos Padres han negado la virtualidad del juramento? Si es un acto de religion, ¿cómo habria de citar el Sr. García San Miguel los textos á que alude? ¿No es nuestra religion la de los mártires que vertieron su sangre por rehusar á los dioses del paganismo falsos homenajes? Segun los teólogos, el juramento vano y reprobable es el que se presta contra la propia fé; y aprobado el dictámen, esto no ha de ocurrir, como no tengan los electos una monstruosa complacencia en la profanacion. Confieso, sin embargo, que yo no esperaba que la enmienda del Sr. García Miguel pidiendo la supresion del juramento como cosa baladí é ineficaz se apoyase con textos de los Santos Padres. (*El Sr. García San Miguel*: Yo no he dicho eso.) Entonces, perdone su señoría y perdone el lápiz lo que de él he malgastado tomando nota de las palabras de S. S.

Un solo punto de la rectificacion del Sr. García San Miguel voy á tratar ya.

Dice S. S. que las mayorías no tienen el derecho de imponerse á las minorías; y aquí hay que distinguir: coincidiremos ó no, segun lo que entienda S. S. por imponerse; porque si por imponerse entiende exigir de las minorías que respeten y acaten la legalidad estableci-

da por los Poderes del Estado, uno de los cuales son las Cámaras, entonces digo; que no solo tienen las mayorías el derecho, sino el deber de imponerse á las minorías. (*El Sr. Cos-Gayon*: La mayoría no es un Poder del Estado; lo constituyen la mayoría y las minorías, toda la Cámara; los derechos son iguales.)

Señor Cos-Gayon, S. S. aprovecha en este momento el que no haya hecho yo un capítulo entero sobre un concepto incidental de mi razonamiento, para quitar á S. S. pretexto para interrumpirme (*El Sr. Cos-Gayon*: Su señoría ha dicho, que la mayoría es un Poder del Estado.) No he dicho eso. (*El Sr. Cos-Gayon*: Yo protesto contra esa afirmacion.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Proteste S. S. cuanto guste, y tendrá la palabra sobre esto cuando llegue el caso; pero deje al orador que explique sus conceptos.

El Sr. **MAURA**: He dicho, ó he querido decir al ménos (en el discurso ya quedó la idea en punto de evidencia, y creo que ahora la inmensa mayoría de los Sres. Diputados han entendido bien mi pensamiento), he querido decir, precisamente al ocuparme de los Poderes del Estado, que no reside en la Cámara ni en las dos Cámaras enteras todo el poder legislativo y toda la soberanía; cosa que no me parece que debiera levantar protestas de ese lado; y como naturalmente dentro de las Cámaras deciden las mayorías, al rectificar un concepto del Sr. García San Miguel que no tomó ese camino, no me he ocupado de explicar extensamente el concepto, que es trivial; de modo que parece sutil el pretexto tomado de mis palabras para interrumpirme.

Decia, pues, que las mayorías, en cuanto dentro de las Cámaras deciden de las votaciones y contribuyen á la formacion de las leyes, tienen el derecho de imponerse á las minorías para que éstas respeten la obra de la soberanía nacional, todas las leyes del Poder legislativo, tal cual está en la Constitucion definido y organizado. Ahora, si yo sostuviera que las mayorías tienen derecho á imponerse á las minorías en el sentido de obligarlas á abjurar, ó siquiera á callar sus sentimientos y sus opiniones, entonces me pasaria yo á las opiniones del Sr. Cos-Gayon y sus correligionarios. (*Un Sr. Diputado*: ¡Cómo! ¿dónde está eso?—*Varios señores Diputados*: Eso está bien.—*Otros Sres. Diputados*: Está mal.) He dicho antes, y entiendo y repito, que al prestar juramento ó promesa no se pierde el derecho de manifestar que se tienen opiniones diversas de las que han sido traducidas en leyes y en la Constitucion del Estado; á mi entender, el juramento, que es solo promisorio, no estorba para seguir profesando las respectivas opiniones; si no es esto bastante para el decoroso mantenimiento de las minorías dentro de la legalidad, entonces no sé qué Poderes podrá haber constituidos, respetados y estables, segun las doctrinas del Sr. García San Miguel. Porque supongo que no se trate de reconocer en las minorías el derecho á desconocer y menguar constantemente, con una protesta facciosa é inacabable, el prestigio, la legalidad y la legitimidad de los Poderes públicos. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García San Miguel tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: No os molestaria nuevamente, Sres. Diputados, si no me conviniera recoger y rectificar dos ó tres conceptos emitidos por el Sr. Maura, y lo haré lo más brevemente posible.

Dice S. S. que todas las opiniones que profesan los Sres. Diputados pueden exponerse libremente en el Parlamento sin estar sujetos á la sancion del Código penal. ¿Es esto? (*El Sr. Maura*: He dicho que el Diputado tiene una inmunidad absoluta.) Pues precisamente porque tiene una inmunidad absoluta, porque á él no alcanza la sancion del Código penal, me permitiria preguntar á S. S. cómo ha de ejercer el Diputado esa liberrísima facultad que la Constitucion y el Reglamento le conceden, si no se le permite entrar aquí sin pasar por el trámite vejatorio de prestar juramento ó hacer promesa por su honor.

Y como prueba de que las mayorías no son infalibles ni constituyen un poder como ha afirmado, recordaré al Sr. Maura un hecho reciente. En las anteriores Córtes tenian una gran mayoría los liberales conservadores, y sin embargo la Corona, en uso de su legítimo derecho, ha tenido á bien disolverlas y llamar á la minoría constitucional á regir los destinos del país. Hé aquí, pues, cómo no siempre las mayorías parlamentarias son inmutables, porque contra ellas está el derecho que la Constitucion concede al Monarca para poder cambiar de Gobierno cuando lo tenga á bien, y disolver el Parlamento cuando á su juicio no interprete las aspiraciones de la opinion pública. De manera que si la mayoría en buena teoría constitucional, si la mayoría del Sr. Cánovas era el reflejo de las opiniones conservadoras, la actual debiera representar las que el partido constitucional expuso en la oposicion; pero sin embargo, por una metamórfosis que no me explico, por un hecho de que no me puedo dar cuenta, y por una injustificada inconsecuencia de que no he de hablar en este momento, la mayoría no representa realmente, en el terreno legislativo, otra cosa que lo que representaba la de aquel hombre público.

Pero S. S. decia tambien: «la enmienda del Sr. García San Miguel no concuerda con el texto de la Constitucion,» y esta es una idea á la cual no puedo asentir. Porque, Sr. Maura, si la Constitucion del Estado no exige que se preste juramento, y lo que yo pido es que se suprima el que lo establece del Reglamento, para armonizarla con ella, ¿no está mi enmienda de acuerdo en todo con lo que aquella dispone? Bien sabe S. S. que las leyes deben entenderse en su sentido recto y no darles una interpretacion extensiva, contraria á su letra y á su espíritu. Si, pues, la Constitucion no exige el juramento, ¿hemos de ir más allá que ella, pretendiendo imponerle por medio del Reglamento? Dice el Sr. Maura que existia ya en éste cuando la Constitucion se formó. Cómo, ¿acaso aquel tiene más vida que la de las Córtes que le adoptan? ¿No comprende S. S. que eso seria dar al Reglamento un carácter de permanencia que solo tienen las leyes? Pues ¿no recuerda que lo primero que hacen las Córtes al reunirse, es acordar el Reglamento por que se han de regir? ¿No tienen el derecho de cambiarlo y modificarlo cuando quieran en todo ó en parte? Pues si el Reglamento no existe cuando las Córtes se disuelven, y la Constitucion no exige el juramento, es incuestionable el derecho que tienen los ciudadanos españoles para elegir libremente y sin limitacion alguna los Representantes del país. No me explico, pues, cómo el Sr. Maura puede armonizar este dictámen con lo que la Constitucion prescribe. Entiendo, por el contrario, que era más recto proponer la abolicion del juramento como ineficaz, y de ese modo cumpliríais los compromisos que adquiristeis en la oposicion, y no nos podríais tachar de inconsecuentes.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MAURA**: Dos palabras nada más, porque se hace tarde y el Congreso está fatigado. Voy á referirme solo á esto de la concordancia de lo que proponen la enmienda y el dictámen, con la Constitucion del Estado.

No me he debido explicar bien cuando he pronunciado mi pobre discurso, porque me parecia á mí que en lo que dije ya estaba bastantemente contestada la objecion de S. S. La Constitucion del Estado que en efecto no estableció el juramento, tampoco fija las incapacidades, ni las incompatibilidades, ni el número de empleados que puede haber en las Cámaras, ni las cien trabas reglamentarias por todos admitidas. Un artículo de la Constitucion delega en las leyes la materia de incapacidades é incompatibilidades, así como otro artículo delega en el Reglamento cuanto es propio del mismo, á sabiendas de que el juramento venia figurando entre los demás preceptos reglamentarios; de modo que hay dos delegaciones: una en las leyes y otra en el Reglamento. No se puede negar á éste competencia y virtualidad, tomando por pretexto la omision del Código fundamental.

Otro asunto es que para observar la debida concordancia con la Constitucion, el Reglamento no se inspire en principios contrarios á los que han informado, como ahora se dice, que han sugerido la solucion que da la Constitucion al problema religioso. Solo en este sentido decia yo que los principios en que está basada la enmienda son opuestos á los principios en que se inspiró la Constitucion para resolver el problema religioso; no dije más ni ménos; lo mantengo.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: No merece ciertamente la pena que moleste por más tiempo la atencion de los Sres. Diputados, porque, francamente, admiro los esfuerzos de imaginacion que hace el señor Maura para poder sostener hoy opiniones contrarias á las que sostuvo ayer, tanto más cuanto que ha reconocido que en la cuestion que se debate, todos los indivíduos de la Comision están en completa discordancia.

Dice S. S., y tiene razon, que hay ciertos casos que no prescribe la Constitucion, que están prescritos por otras leyes especiales, como por ejemplo, la incapacidad de los Sres. Diputados, de la cual no habla la Constitucion, pero sí la ley electoral. Pues, Sr. Maura, si S. S. me cita una sola ley de carácter general en la cual esté prescrito el juramento, le daré la razon. (*El Sr. Maura*: La orgánica del Poder judicial y muchísimas más.) Su señoría me citará muchas leyes en favor del juramento jurídico, pero ni una sola, desde que rige el sistema constitucional, en la que el juramento se haya prescrito, más que en la Constitucion del año 12, porque en todas las posteriores se ha hecho caso omiso de él; prueba evidente de que estando prescrito en aquella y no mencionándose en éstas, se ha querido abolirle por completo; y no existiendo el Reglamento de las Córtes sino despues que éstas se reunen, claro es que todos los ciudadanos españoles tienen libertad absoluta para elegir sus representantes sin limitacion alguna.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para explicar su voto.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: No hablaria de la alusion que mi buen amigo el Sr. García San Miguel se ha servido dirigirme, si solo se tratara de explicar una opinion mia sustentada en este mismo sitio hace algunos años, con relacion al juramento; pero como por mi silencio pudiera resultar sin explicacion una contradiccion de hecho en que voy á incurrir esta tarde votando en contra de la enmienda presentada y sostenida por el Sr. García San Miguel, el Congreso me ha de excusar que brevemente disculpe los cargos que con esta ocasion se me pudieran dirigir.

Tan pronto como se reunieron las primeras Córtes convocadas despues de la restauracion de la Monarquía, yo hice uso por primera vez del derecho de Diputado y presenté una proposicion concebida en los mismos términos en que está redactada la enmienda del Sr. García San Miguel. No quiero hacer una comparacion de la distinta situacion política en que me encontraba y de aquella en que me encuentro ahora; pero sin entrar en más detalles, sin entrar en más pormenores, debo decir que la única razon que á mí me llevaba bajo el punto de vista político á defender la abolicion del juramento, estribaba en esta consideracion, que es para mí, si no el mismo, el verdadero argumento que contra la existencia del juramento se puede hacer; es á saber: entre la Constitucion que establece, define y organiza los Poderes, y el sufragio que determina y elige sus representantes, y el derecho de ejercitar éstos su encargo, no puede haber cortapisa, no puede haber valladar, no puede haber obstáculo que se le oponga. Toda prescripcion, pues, reglamentaria que se refiera á lo que los Sres. Diputados tengan que hacer fuera de aquí, ó que tenga por objeto impedirles la entrada por virtud de ciertos trámites, cuando no hay nada en la Constitucion y en las leyes que impida esa entrada, es un verdadero atentado á la soberanía nacional.

Hé aquí, Sres. Diputados, la doctrina pura; y no digamos que el Reglamento es una ley; porque hay que tener en cuenta que el Reglamento se parecerá á una ley en los trámites que aquí observamos, pero no es una ley en su esencia; nadie puede sostener que el Reglamento sea una ley. El Reglamento es solo un acuerdo de una de las dos Cámaras, acuerdo que no necesita el concurso de la otra Cámara, acuerdo que no necesita la sancion de la Corona, y ningun acuerdo, por importante que sea, que no tenga el asentimiento de la otra Cámara y que no sea sancionado por la Corona, puede ser ley. Yo sostengo, pues, que en ninguna ley especial está establecida, como lo están las condiciones de capacidad ó incapacidad, la condicion prévia del juramento para ejercitar la delegacion de la soberanía nacional, y que si en algo se parece el Reglamento á una ley, es exclusivamente en los trámites que necesita para su modificacion, que son una condicion de garantía del derecho de los Sres. Diputados. Esta opinion, señores, mia, es mi opinion de ahora; pero las circunstancias han cambiado, y no por lo que á mi situacion política se refiere. Cuando el Sr. Becerra presentó su proposicion y algunos de mis amigos la firmaron, todos la votamos, y consignamos, mis amigos en las Secciones, que entendíamos que el Sr. Puigcerver representaba en la Comision la opinion del Sr. Becerra; el Sr. Puigcerver la ha sostenido hasta ahora, y yo la sostendria tambien; pero repito que las circunstancias han cambiado, no por nuestra voluntad, y desde el momento que ha habido una representacion política que ha intentado hacer una transaccion, abandonando la idea de la abolicion absoluta del juramento y consig-

nándole con una fórmula determinada, desde ese momento mis amigos que aceptan la Monarquía estamos dispuestos á jurar, y solo nos diferenciamos de la Comision en una cuestion de poco más ó ménos, en la cuestion de la fórmula.

Todos aquellos que no se han asociado á esta fórmula ó á otra parecida, tienen derecho para seguir solicitando la abolicion del juramento; pero aquellos que hayan entendido que se puede transigir acerca del juramento, no para abolirlo, sino para entenderle de otro modo y para formularle de otra manera, no tienen más derecho para pedir la abolicion del juramento que el que yo tengo para aceptar hoy la transaccion que la Comision presenta, y que precisamente en aras de un deseo de concordia han firmado los amigos mios que se encuentran en el seno de la Comision. Así, pues, yo votaré en contra de la enmienda del Sr. García San Miguel, por más que mis opiniones sean las mismas que he profesado en otras ocasiones.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada así, resultó desechada la enmienda por 116 votos contra 38, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Moral.
Apezteguía.
Pagán.
Ordoñez.
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Zorita.
Rodriguez Yagüe.
Rodriguez (D. Felipe).
Soria Santa Cruz.
Fabra (D. Gil María).
Barrio (D. Ramon).
Barrio (D. Rafael).
Tuñon.
Nava.
Castañeda.
Alonso Martinez.
Sallent (Conde de).
Anton Ramirez.
Nido.
Avila Fernandez.
Navarro Rodrigo.
Ochando.
Garijo.
Heredia-Spínola (Conde de)
Puerta.
Torrepando (Conde de).
Madorell.
Recio.
Gutierrez Agüera.
Sardoal (Marqués de).
Eguilior.
De Antonio.
Rodriguez Leal.
Narros (Marqués de).
Mansi (D. Rufino).
Cañamaque.
Fabié.
Calderon y Herce.
Lopez Puigcerver.
Valle.
Maura.
Acuña.
García Martinez.
Arredondo.
Aranda.
Salcedo.
Perez (D. Zóilo).
García Martino.
Leon y Cataumbert.
Codes.
Villanueva.
Maciá.
Laussat.
Sanchez Arjona.
García Benito.
Ballesteros.
Torres.
Sanz y Peray.
Díez de Ulzurrun (D. Miguel).
Badarán.
Soler.
Vivar.
Viesca de la Sierra (Marqués de).
García Ceñal.
Suarez Vigil.
Silvela.
Bosch (D. Alberto).
Pidal (Marqués de).
Mesa y Moya.
Cassola.
Gasca.
Torregrosa (Conde de)
Trell.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Merelles.
Hermida.
Santana.
Díez de Ulzurrun (D. Luis)
Ruiz Martinez.
Angulo.
Tutor.
Mesa y Flores.
Salamanca (D. Fernando).
Bas.
Ruiz Capdepon.
Bushell.
Sales.
Fernandez Villaverde.
Valderrama.
Navarro Ochoteco.
Atard.
Cos-Gayon.
Toreno (Conde de).
Garijo Lara.
Pidal (D. Alejandro).
García Gomez.
Benayas.
Rey.
Serrano Aizpurua.
Reig.
Rodriguez Rios.
Ibarra.
Redondo.
Becerra Armesto.
Sanz Riobó.
Rute.
Rodriguez Rey.

Orense.
Cánovas del Castillo.
De Miguel.
Carreño.
Perez Zamora.
Testor.
Muñiz.
Alcalde.
Sr. Presidente.

Total, 116.

Señores que dijeron *sí*:

Aguilera.
Polanco.
Chinchilla.
Olawlor.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Gonzalez Fiori.
Lopez Dominguez.
Lora.
Balaguer.
Fernandez Alsina.
Moreno Perez.
Pardo Balmonte.
Diz Romero.
Armiñan.
Mellado.
Carvajal.
Pedregal.
Gonzalez Serrano.
Ferrer.
García San Miguel.
Becerra (D. Manuel).
Moreno Rodriguez.
Manjon.
Martinez (D. Wenceslao).
Ahumada (Marqués de).
Moret.
Martinez Pacheco.
Celleruelo.
Gomez Díez.
Bermudez Reina.
Montilla.
La Hoz.
Canalejas.
Martos.
Cayo del Rey (Marqués de).
Portuondo.
Labra.
Villalba Hervás.

Total, 38.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Hay otra enmienda del Sr. Feijóo y Sotomayor, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se digne aprobar el dictámen sobre reforma de los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento, enmendado en la forma siguiente:

El art. 37 con la supresion de las palabras «ó recibirá la promesa.»

Art. 38. En donde empieza la fórmula «¿Jurais ó prometeis, etc.?» se dirá: «¿Jurais por Dios, en la fé que profesais, guardar y hacer guardar la Constitucion de la Nacion española, obedecer á su Rey en todo lo que sea compatible con vuestro cargo, y desempeñar éste fielmente, siempre en interés de los derechos del ciudadano y la prosperidad del Estado?»

«Los Diputados, etc.,» seguirá todo el contexto del dictámen.

Palacio del Congreso 26 de Febrero de 1883.=Urbano Feijóo Sotomayor.=Manuel Da-Riva.=Luis Rodriguez Seoane.=Pedro Martinez Luna.=Para autorizar la lectura, Manuel Quiroga Vazquez.=Para autorizar, Antonio del Moral.=Para autorizar, Antonio Sanchez Campomanes.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision dirá si admite ó no la enmienda.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: La Comision no puede aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Feijóo ó cualquiera de los señores firmantes de la enmienda tiene la palabra para apoyarla.»

No habiendo quien pidiera la palabra, dióse segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso, fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo necesidad de constituir las Secciones, se va á preguntar al Congreso si se reunirán mañana.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Ordoñez, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley de sanidad civil, una exposicion, presentada por el Sr. Pisa Pajares, de varios profesores de medicina y farmacia del partido de Carrion de los Condes, pidiendo se apruebe el mencionado proyecto de ley.

Igualmente se acordó pasar á la Comision que en su dia se nombre, una exposicion, presentada por el señor Balaguer, de D. Antonio Pujol y Muntaner, presidente, y D. Guillermo Creus, vocal secretario del Consejo de administracion de la Sociedad agrícola, industrial y comercial de Manacor, isla de Mallorca, pidiendo que se tengan presentes los razonamientos que exponen, caso de llevarse á cabo el tratado comercial que se proyectaba con Alemania.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de lo siguiente:

«No habiendo tenido lugar la reunion de la Seccion primera el 31 de Marzo por no concurrir suficiente número de Sres. Diputados, lo ha verificado hoy, acordando los siguientes nombramientos:

Para la Comision que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril del Jaroso al puerto de Garrucha, al Sr. Avila Ruano.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras la del puente de Astudillo á Villadiego, al Sr. Santana.

Idem id. la de La Portada á Breña Baja, al Sr. Calderon y Herce.

Para la Comision que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre la carretera de Talavera de la Reina á San Martin de Valdeiglesias, al señor Recio.

Idem id. la de Calatayud á Campillo, al Sr. Navarro y Ochoteco.

Se leyó, y pasó á las Secciones para nombramiento de Comision, acordando se imprimiera y repartiera, el proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, concediendo á las clases militares el recurso de apelacion contra las resoluciones del Gobierno respecto á sus derechos pasivos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 78, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, acordando pasar á las Secciones para nombramiento de Comision, el proyecto de ley, remitido por el Senado, modificando el art. 33 de la ley de 7 de Mayo de 1880. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas del Sr. Lopez Puigcerver al art. 2.° y al párrafo primero de la tercera disposicion del dictámen referente al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

Idem modificando la fórmula del juramento.

Idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos.

Idem concediendo pensiones á Doña María Bó y García, Doña Angela Iglesias, Doña Julia y Doña Isabel Bassols y Doña Adelaida Lyun.

Incluyendo en el plan general de carreteras las de Navia á Grandas de Salime;

De Munilla á Nájera;

De Borja á Rueda de Jalon;

De Paradas á la Charca del Sotillo y de Marchena al Charchon.

Modificando el art. 194 de la ley de instruccion pública.

Restableciendo la inamovilidad judicial á los que la obtuvieron por la ley de organizacion judicial.

Concediendo una trasferencia de crédito en el presupuesto corriente, seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas.»

Reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

TRES APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, concediendo á las clases militares el recurso de apelacion contra las resoluciones del Gobierno respecto á sus derechos pasivos.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á los generales, jefes, oficiales y clase de tropa del ejército y armada, y á sus asimilados en todos los cuerpos auxiliares, así como á sus familias, el recurso de alzada en la vía contencioso-administrativa contra cualquiera resolucion del Gobierno acerca de los derechos pasivos que puedan corresponderles, en analogía con lo que acontece á las clases pasivas civiles.

Art. 2.° Los Ministros de la Guerra y de Marina, segun los casos, ejercitarán el derecho de revisar las declaraciones de haberes y pensiones á que se refiere el artículo anterior, por medio del fiscal de lo contencioso, dentro del término de tres meses, á contar de la fecha en que á los interesados se hubiese notificado la Real órden de concesion.

Trascurrido este plazo sin haber interpuesto la Administracion el recurso correspondiente, las declaraciones de derechos pasivos no podrán ser alteradas por acto alguno de la misma Administracion.

Art. 3.° Para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar los recursos oportunos, alegando los motivos que crean les asisten en contra de las resoluciones finales de la Administracion central negando ó concediendo los expresados derechos pasivos, regirá el mismo término que en análogos casos se halle establecido para las clases civiles.

Art. 4.° Se amplía el art. 47 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860 en la parte á que se refiere la presente, y quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan á lo consignado en la misma.

Y habiéndose hecho en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que en el aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que debe conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, los Sres. Senadores D. Joaquin Saavedra Bálgoma, Marqués de Guad-el-Jelú, Don Juan Bautista Topete, Duque de Tetuan, D. José Fernandez de la Hoz, D. Salustiano Sanz y Posse y D. Pedro Ruiz Dana.

Palacio del Senado 2 de Abril de 1883.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, modificando el art. 33 de la ley de puertos de 7 de Mayo de 1880.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

El art. 33 de la ley de 7 de Mayo de 1880 se entenderá modificado en los términos siguientes:

«Cuando ocurriese el naufragio de un buque dentro de algun puerto, se procederá inmediatamente á su extraccion por los dueños ó compañías interesadas en su conservacion, á cuyo fin fijará un plazo prudencial el comandante de marina, de acuerdo con el ingeniero director de las obras del puerto, ó en su defecto con el ingeniero jefe de la provincia.

Trascurrido este plazo, ó hecho el abandono del buque por los interesados, el ingeniero director de las obras ó el ingeniero jefe, puestos de acuerdo con la autoridad de marina, procederán á la extraccion del buque con los medios y recursos que tengan á su disposicion, efectuándose en seguida la venta del casco y efectos que contenga, en pública subasta, aplicando su valor al pago de los gastos que ocasione este servicio. Si éstos excediesen de aquel, la diferencia se abonará por la Junta de obras del puerto, donde la haya, y con cargo al capítulo correspondiente del Ministerio de Fomento, si el puerto dependiera directamente de dicho centro. Si, por el contrario, los gastos de extraccion resultasen menores que el valor del buque y sus efectos, el saldo ingresará respectivamente en la caja de la Junta correspondiente ó en el Tesoro.»

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 2 de Abril de 1883.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas del Sr. Lopez Puigcerver al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego.

Al artículo 2.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de pedir al Congreso se sirva votar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego:

El art. 2.° se sustituirá por el siguiente:

«Art. 2.° El auxilio consistirá:

1.° En una subvencion cuyo tipo será del 30 por 100 del coste de las obras del canal ó pantano y de las acequias.

2.° En un premio de 150 á 250 pesetas por cada litro de agua por segundo, que el canal ó pantano destine al riego.»

Palacio del Congreso 21 de Marzo de 1883.=Joaquin Lopez Puigcerver.=El Marqués de Sardoal.=Manuel Benayas y Portocarrero. = Víctor Balaguer. = Pedro Antonio Torres. = Emilio Nieto. = Cristino Martos.

Al párrafo primero de la tercera disposicion transitoria:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego:

«En el párrafo primero de la tercera disposicion transitoria, en lugar de las palabras «saltos de agua ya establecidos,» se dirá «saltos de agua establecidos en los proyectos debidamente aprobados.»

Palacio del Congreso 21 de Marzo de 1883.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Juan Montilla.=Emilio Nieto.=El Marqués de Sardoal.=Víctor Balaguer.=Manuel Benayas Portocarrero.=Pedro Antonio Torres.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIÉRCOLES 4 DE ABRIL DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se reciben con aprecio 400 ejemplares, que remite D. Cástor Amí, del folleto titulado *Engrandecimiento naval de España*.=Dáse cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estacion del ferro-carril de Malagon á enlazar en dicha villa con la de Ciudad-Real á Toledo.=Apoyada por el Sr. Del Rey, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae sobre otra proposicion de ley, apoyada por el Sr. Marqués de la Mina, incluyendo en el plan de carreteras la de Cáceres á Badajoz.=El Sr. Bosch y Fustegueras pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si está dispuesto á incoar el expediente gubernativo contra el alcalde de Carabanchel Alto por el hecho de haber encarcelado al notario que se presentó, acompañado de varios electores, á solicitar la exhibicion de las listas electorales.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Bosch y Fustegueras.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Moreno Rodriguez para que se sirva remitir al Congreso el expediente que se sigue, de una parte por el Estado y el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, y de otra por los patronos de la fundacion de D. Juan Sanchez, sobre inversion de los fondos de dicha fundacion.=El señor Conde de Sallent ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva resolver el expediente relativo al traslado del presidio de Palma de Mallorca; y al Sr. Ministro de Hacienda, que tenga la bondad de despachar una instancia de la Liga de contribuyentes de Mallorca solicitando que sea declarada aquella capital como de tercera clase, respecto de la contribucion de subsidio.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores; y el ruego dirigido al Sr. Ministro de Hacienda, ofrece la Mesa ponerlo en su conocimiento.=Pasa á la Comision de actas una instancia de varios electores del distrito de San Feliu de Llobregat solicitando la anulacion de la eleccion de Diputado á Córtes recientemente celebrada en aquel distrito.=El Sr. Gonzalez Serrano pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si está dispuesto á excitar el celo del gobernador de Pontevedra para que proteja el legítimo derecho de los adeptos de la escuela evangélica, que ha sido desconocido por el alcalde del pueblo de Marin.=Contestacion del Sr. Ministro.=Rectifica el Sr. Gonzalez Serrano.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Guerra la pregunta del Sr. Pedregal sobre si piensa presentar un proyecto de ley para entregar á la industria privada las minas de carbon y hierro destinadas á la fábrica de Trubia, y que ya ésta no aprovecha.=El Sr. Quiroga Ballesteros pregunta en qué estado se encuentra la cuestion de incompatibilidades parlamentarias, y ruega á la Comision de este nombre se sirva dar dictámen sobre los casos que le están sometidos.=Contestacion del Sr. Rodriguez de los Rios, como indivíduo de la Comision aludida.=Rectifican ambos señores.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Marqués de Pidal para que, conforme á lo solicitado por el Sr. Pedregal, vuelvan á ser explotadas por la industria

privada las minas que se destinaron á la fábrica de Trubia.—El Sr. Labra llama la atencion del Sr. Ministro de Hacienda acerca del proceder de los recaudadores de la contribucion industrial, que devuelven los recibos de no parecer los interesados, dando así lugar al apremio.—Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.—Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda la súplica del Sr. Isasa para que se sirva resolver la instancia de la Junta de gobierno del Colegio de abogados de Madrid en queja de la forma en que se cobra la contribucion industrial.—Se da cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras las de Sineu á los baños de San Juan de Campos y de Artá á Santa Margarita, en la isla de Mallorca; la apoya el Sr. Maura, y tomada en consideracion, pasa á las Secciones.—Asimismo se toma en consideracion otra proposicion de ley, apoyada por el Sr. Merelles, incluyendo en el plan de carreteras cinco en la isla de la Gran Canaria.—Orden del dia: continúa el debate pendiente modificando la fórmula del juramento.—Discurso del Sr. Labra, primero en contra del art. 1.°—Se suspende la sesion para reunirse el Congreso en Secciones.—Eran las cinco ménos cuarto.—Continuando la sesion á las seis ménos cuarto, el Congreso queda enterado del objeto de que se han ocupado las Secciones en su reunion de hoy.—Pasan á la Comision respectiva varias enmiendas del Sr. Page al dictámen de la Comision sobre auxilios á las empresas de canales y pantanos de riego.—Se aprueban sin debate, y pasan á la Comision de correccion de estilo, los dictámenes incluyendo en el plan general de carreteras la de Navia á Grandas de Salime; de Munilla á Nájera; de Borja á Rueda de Jalon, y de Paradas á la Charca del Sotillo.—Discusion del dictámen modificando el art. 194 de la ley de instruccion pública.—A indicacion del Sr. Gutierrez de la Vega, el Sr. Presidente suspende esta discusion.—Sin debate se aprueba el dictámen sobre una trasferencia de crédito en la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas.»—Pasa el proyecto á la Comision de correccion de estilo.—Se aprueban asimismo los dictámenes sobre pension á Doña María Bó y García, Doña Angela Iglesias, Doña Julia y Doña Isabel Bassols.—Continuacion del debate sobre modificacion de la fórmula del juramento.—Observacion del Sr. Valle.—Se suspende esta discusion.—Quedan sobre la mesa dos dictámenes de la Comision de incompatibilidades.—El Congreso queda enterado de haberse constituido las Comisiones sobre inclusion en el plan general de carreteras: una de la estacion de Malagon á empalmar con la de Ciudad-Real á Toledo; otra de La Portada en Santa Cruz de la Palma á Breña Baja, y otra refundiendo en una sola línea las de Madrid á Valladolid por Segovia y la de esta ciudad á empalmar con la de Valladolid, Calatayud ó Ariza.—Orden del dia para mañana: discusion pendiente modificando la fórmula del juramento; dictámen regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta; idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos; idem concediendo pension á Doña Adelaida Lyun; modificando el art. 194 de la ley de instruccion pública; restableciendo la inamovilidad judicial con respecto á los que la obtuvieron por la ley de organizacion judicial; dictámenes de la Comision de incompatibilidades.—Se levanta la sesion á las seis.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se recibieron con aprecio, acordando repartir á los Sres. Diputados, 400 ejemplares del folleto titulado *Engrandecimiento naval de España*, remitidos por su autor D. Cástor Amí.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se vá á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Del Rey, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de la estacion del ferro-carril de Malagon enlace en dicha villa con la de Ciudad-Real á Toledo (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 77, *sesion del* 2 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Del Rey tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **DEL REY**: Al levantarme á apoyar la proposicion de ley cuya lectura acaba de oir el Congreso, me propongo molestar por breves momentos la atencion de la Cámara. Se trata de que se incluya en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de la estacion del ferro-carril de Malagon enlace en dicha villa con la carretera de Ciudad-Real á Toledo, que pasa por la misma poblacion.

Malagon es uno de los pueblos del distrito que tengo la honra de representar en Córtes, que tiene una verdadera importancia agrícola, tanto en cereales cuanto por las huertas, que dan las mejores frutas y hortalizas de la provincia, y que surten á Madrid y á Ciudad-Real: es una necesidad, pues, que esta villa tenga una comunicacion directa con la estacion del ferro-carril, para que pueda con más facilidad exportar sus productos; por todo lo cual ruego á la Cámara se sirva tomar en consideracion esta proposicion de ley.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Marqués de la Mina incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, la de Cáceres á Badajoz (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 70, *sesion del* 19 *de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Mina tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Marqués de la **MINA**: Pocas palabras diré en apoyo de esta proposicion, porque ella sola se recomienda á la consideracion del Congreso. La carretera de que se trata ha de unir directamente las provincias de Cáceres á Badajoz, atravesando la sierra de San Pe-

dro por el puerto de Calvin y proporcionando á estas dos provincias una comunicacion de que harto necesitan en las circunstancias actuales por la riqueza de sus productos.

Ruego, pues, al Congreso la tome en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Fustegueras tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: He pedido la palabra con el objeto de dirigir una pregunta al señor Ministro de la Gobernacion.

Los Sres. Diputados recordarán que entre los distritos que más dieron que hablar cuando se discutieron las últimas elecciones de Diputados á Córtes, figuran en primer término los de la provincia de Madrid, y muy especialmente el distrito de Getafe. Temerosos los electores que pertenecen á ese distrito, y sobre todo los del pueblo de Carabanchel Alto, que á él corresponden, que en las futuras elecciones municipales tuvieran lugar hechos igualmente anómalos, y casi casi estoy por decir, si no se hubiera abusado tanto de la palabra, *escandalosos*, hechos, digo, tan escandalosos como los que ocurrieron en las elecciones de Diputados á Córtes, y más recientemente en las de diputados provinciales, han tomado toda clase de precauciones á fin de evitar estos abusos en lo que de ellos dependa. Al efecto trataron de ejercer el derecho que consigna el art. 24 de la ley para la eleccion de Ayuntamientos, artículo que, como sabe perfectamente el Congreso, dice así:

«Cada vecino tiene derecho á que durante todos los dias del año, sin excepcion, se le pongan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el padron de vecindad y las listas electorales, para reclamar su inclusion como elector si hubiese sido excluido por omision ó indebidamente incapacitado. Tambien podrá exigir la exhibicion del libro del censo electoral para los efectos oportunos.»

Inútil es que este artículo disponga de una manera terminante que el derecho á que se refiere pueda ejercitarse todos los dias del año; y digo que es inútil, porque los electores de Carabanchel, acompañados de un notario del distrito, acudieron al Ayuntamiento para ejercitar ese derecho, cosa que no consiguieron, alegando la autoridad siempre fútiles pretextos para no expedir la certificacion á que aspiraban, entre otros el de que no se acudia en dia hábil. Pero como el Sr. Ministro de la Gobernacion y yo hemos convenido ya en anteriores y análogas discusiones, en la necesidad de comprobar los hechos que se traen á discusion en los debates parlamentarios, tengo el honor de poner en manos del Sr. Ministro de la Gobernacion un acta notarial en que se consigna que en efecto les ha sido completamente imposible hasta la fecha á los electores del pueblo de Carabanchel Alto ejercitar el derecho á que se refiere el art. 24 de la ley electoral para Ayuntamientos. Pero hay más: insistiendo los electores de Carabanchel, pueblo que debe estar muy lejos de Madrid, pues todo el mundo sabe que en períodos electorales las cartas tardan de Madrid á Carabanchel tres dias con tres noches; insistiendo, digo, aquellos electores á fin de que su derecho no quedara quebrantado y roto por las arbitrariedades de la autoridad á que aludo, hubieron de presentarse de nuevo con el notario, y el alcalde de Carabanchel Alto tomó la determinacion, verdaderamente inaudita, que pongo en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion y del Congreso, de arrojar del local en primer término á los testigos que habian ido acompañando al notario, coger inmediatamente al notario, encarcelándole despues, y dictar las órdenes oportunas á fin de que se le pusieran, ¡pásmense los Sres. Diputados! *los grillos*, cosa que seria risible si no fuera por todo extremo lamentable. Así trata el *estupendo* alcalde de Carabanchel Alto á los notarios que requeridos por unos cuantos electores acuden á cumplir con su deber. No están estos hechos desprovistos tampoco de pruebas, pues el notario, encarcelado y todo, redactó un acta en que se consignan estos hechos, acta que no leeré íntegra á los Sres. Diputados para no molestarlos demasiado, limitándome á recordar algunas de sus palabras más salientes. Despues de las fórmulas acostumbradas en esta clase de documentos, dice el acta extendida por el notario en el calabozo:

«En su virtud, siendo las once de la mañana del dia de la fecha, yo el notario, acompañado del requirente y de los testigos D. Eusebio Fernandez y D. Lucio Moncada, me constituí en la secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, y encontrándose en ésta el señor alcalde del mismo, D. Faustino de la Oliva; D. Juan Búrgos, juez municipal, y D. Juan Rodriguez San Martin, fiscal, el señor alcalde D. Faustino de la Oliva preguntó á D. Nicolás Morales que con qué motivo venia á dicha secretaría, habiendo manifestado que pedia se le pusiesen de manifiesto, con arreglo al art. 24 de la ley electoral vigente, las listas electorales para las elecciones municipales, el libro del censo electoral y las listas de compromisarios para Senadores. Acto seguido se dirigió dicho señor alcalde á los dos testigos ya citados, que á qué venian á la secretaría, habiendo contestado éstos que acudian á dicho punto como testigos de lo que expresaba dicho D. Nicolás Morales; habiéndoles manifestado el señor alcalde que se saliesen del local, y sin dar tiempo á que salieran se dirigió á mí, el notario, manifestándome que con qué motivo asistia á dicho local, habiéndole contestado que lo hacia como notario, que habia sido requerido con el fin de hacer constar en acta lo que pedia, y habiéndome dicho que me saliese del local, manifesté que venia como notario y tenia que cumplir con mi mision: sin dejarme dar más explicaciones, se levantó de su silla, me cogió, y él mismo me condujo al calabozo de este pueblo, diciéndome que este era mi sitio y que quedaba preso; y como el calabozo no estuviese abierto, mandó llamar al alguacil para que trajese la llave, quedando detenido en calidad de preso mientras tanto en el portal del Ayuntamiento; y habiéndome dicho estando en esta situacion, dicho señor alcalde que pasase á la secretaría, le contesté que estaba preso, y no obstante esto entré en dicho local; y habiéndome dirigido al señor juez municipal para que me amparase en el ejercicio de mi ministerio, puesto que S. M. el Rey así lo ordenaba, me contestó que no podia hacer nada, puesto que ya estaba bajo las órdenes de la autoridad local; y habiéndome dirigido al señor alcalde, diciéndole que era un funcionario público y que por lo tanto era autoridad, manifestó éste: «¡señor alguacil! al calabozo con el señor, y póngale Vd, los grillos;» efectivamente, acompañado del

señor alguacil entré en el calabozo de dicha localidad, y habiéndole dicho que me pusiese los grillos como así lo mandaba el señor alcalde, contestó que no lo hacia, y en dicho calabozo sobre un cajon de petróleo he extendido la presente acta que no firman los testigos porque despues de haber sido echados fuera del local de la secretaría de Ayuntamiento, volvió á llamarles el señor alcalde y entraron dentro de dicho local, y habiéndome dirigido al señor alguacil para que les mandase salir á fin de que firmasen la presente acta, contestó al mismo dicho señor alcalde que no viniese con reclamaciones, que ya sabia lo que tenia que hacer.»

Y en el calabozo estuvo hasta que fué el delegado de los notarios del distrito á sacar á su compañero de la cárcel en que tuvo por conveniente detenerle el alcalde de Carabanchel Alto.

Yo ya sé que conociendo como conocen aquellos electores sus deberes y sus derechos, este atentado, este delito no ha de quedar impune; y sé además que el mismo delegado de los notarios ha dado parte y ha acudido al presidente de la Audiencia para que se instruyan las oportunas diligencias judiciales; pero ¿es, señores, que aquí las autoridades gubernativas están de adorno? ¿Es que el Sr. Ministro de la Gobernacion se contenta con estas gestiones de los particulares y de los interesados cuando hechos tan excepcionales ocurren y cuando se denuncian aquí á la faz del país por un Diputado? ¿Es que S. S. no ha incoado todavía ó no piensa incoar el oportuno expediente gubernativo, para que sufra el castigo que merece en el órden gubernativo ese alcalde atrevido, que pertenece á aquella raza de que yo hablaba aquí no hace muchos dias, de alcaldes lugareños de torpe mano y de ingenio inculto?

Mi pregunta, por lo tanto, por ahora, se limita á desear saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion ha incoado ó está dispuesto á incoar en brevísimo plazo el expediente gubernativo indispensable para la separacion por de pronto, y el castigo despues que indudablemente merece ese famosísimo alcalde de Carabanchel Alto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Varias veces he tenido el honor de indicar al Congreso que, á juicio mio, no podian hacerse desde este banco los esfuerzos, aunque tengamos medios para hacerlos, que acaba de hacer con buen éxito el señor Bosch, para dar amenidad é interés dramático á la cuestion que con la modesta forma de una pregunta, y en realidad por medio de un elocuente discurso, acaba de formular el Sr. Diputado. Fiel á mi sistema, aunque en la ocasion presente pudiera yo variar un poco la relacion que ha hecho el Sr. Bosch, y presentarla tambien á mi vez no del todo desprovista de amenidad y de interés, voy á limitarme á contestar en breves palabras á la pregunta que el Sr. Bosch acaba de hacer.

Segun los datos recibidos del gobernador de la provincia de Madrid, se presentó en efecto un notario de Carabanchel en las Casas Consistoriales de este pueblo, y en el momento de estarse verificando sesion por el Ayuntamiento, el alcalde prometió al notario que se le expediria el documento que solicitaba por la secretaría de aquel Ayuntamiento, que era donde está el archivo; pero el notario no se hubo de conformar con esto, quiso interrumpir la sesion, y segun la relacion que de los hechos se me ha comunicado, y á ella me refiero, hubo de protestar tambien en una forma muy enérgica y ofensiva, que en opinion del alcalde constituia un verdadero desacato contra su autoridad y contra la órden que ese mismo alcalde acababa de comunicarle.

Por consecuencia de este desacato, el alcalde dió órdenes para que se procediera á la prision del notario indicado; pero no se limitó el alcalde á ordenar la prision, sino que puso en conocimiento de la autoridad judicial los hechos ocurridos, cuya autoridad, precisamente por virtud de estos mismos hechos, ha de incoar la causa si la causa procede. Yo podia, por lo tanto, limitarme al cumplimiento de la ley y á que una vez depurados los hechos por los tribunales de justicia, se procediera á la suspension de ese alcalde, si esto procedia; pero como estos hechos han dado lugar á comentarios más ó ménos exactos, y al mismo tiempo muy expresivos por parte de la prensa, tengo la satisfaccion de decir al Sr. Bosch que me he adelantado á sus deseos, y que aparte de las actuaciones judiciales, que son para mí suficiente garantía para determinar lo que debe hacerse con esa autoridad, he dado órden al gobernador de la provincia de Madrid para que instruya por su parte el oportuno expediente gubernativo; y cuando gubernativa y judicialmente se hayan depurado los hechos, si há lugar á proceder contra ese alcalde, tenga la seguridad el Sr. Bosch de que se procederá.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: En vista de las amables explicaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion, no tengo nada que hacer más, que rogarle que se active el expediente á que se ha referido S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moreno Rodriguez tiene la palabra.

El Sr. **MORENO RODRIGUEZ**: No estando presente el Sr. Ministro de Fomento, ruego á la Mesa se sirva trasmitirle la peticion siguiente:

Deseo que S. S. se sirva remitir al Congreso el expediente que en su departamento se sigue, por una parte por el Estado y el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, y por otra por los patronos de la fundacion de D. Juan Sanchez, sobre si los fondos de esa fundacion se han de invertir en beneficio del Instituto de Jerez de la Frontera, ó si de ellos se han de segregar algunos fondos graciosamente para que de ellos dispongan á su arbitrio los referidos patronos.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento la peticion de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Sallent tiene la palabra.

El Sr. Conde de **SALLENT**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva activar el expediente relativo al traslado del presidio de Palma de Mallorca del lugar que actualmente ocupa, al convento de San Francisco. Cuando tuvimos la honra de ir á ver al Sr. Ministro de la Gobernacion los Diputados de las Baleares para hablarle de este asunto, y á cuya traslacion somos opuestos, tuvimos el honor de exponerle las razones en que nos fundábamos para

pedir que no se hiciera semejante traslacion, porque se hieren los sentimientos religiosos de los habitantes de Palma; que además los vecinos de aquel barrio tienen una servidumbre de aprovechamiento de las aguas potables de sus algibes, por escasear en las fuentes públicas en distintas épocas del año, y ocupar dicho convento un sitio céntrico de la capital. Ruego, por tanto, al Sr. Ministro tenga la bondad de resolver el expediente, no autorizando la traslacion del citado presidio.

Y ya que estoy de pié, voy á rogar á la Mesa se sirva trasmitir una excitacion que dirijo al Sr. Ministro de Hacienda. Hace ya bastantes meses se elevó al departamento de Hacienda una instancia de la Liga de contribuyentes de Mallorca, favorablemente informada por las autoridades, solicitando que fuera declarada aquella capital como de tercera clase para la exaccion de la contribucion de subsidio. En vista de que esta exposicion no se ha resuelto, y considerando hasta como una especie de desprecio hácia los exponentes este silencio del Sr. Ministro de Hacienda, y aproximándose ya la discusion de los presupuestos, en cuya ocasion debe tenerse presente, ruego al Sr. Ministro de Hacienda se sirva resolver en sentido afirmativo ó negativo la exposicion á que he hecho referencia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Debo manifestar al Sr. Conde de Sallent que sigo prestando á la traslacion del presidio á que se ha referido, toda la atencion que merece; pero ya sabe S. S., y se lo manifesté á los Sres. Diputados por las Baleares cuando me honraron con una visita, que en este asunto tiene el Ministerio de la Gobernacion cierto interés relacionado con el departamento de Hacienda, del cual no puede en manera alguna hacer abandono. No puedo, por consiguiente, resolver este asunto con la precipitacion que S. S. desea; pero puede estar seguro de que me ocupo en su resolucion, y de que tan pronto como pueda llegar á una que no perjudique á mi departamento, procuraré complacer á S. S.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Tengo noticia de que se ha consignado la cantidad de 14.000 duros para la traslacion del presidio al convento de San Francisco; y como tal vez esa cantidad sea suficiente para efectuar las obras de reparacion del actual, ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que tenga la bondad de que por el departamento de su digno cargo se dicten las órdenes oportunas para que esa cantidad se invierta en las obras de reparacion necesarias mientras se resuelve el expediente á que S. S. ha hecho referencia; porque los habitantes de Mallorca tienen una especie de servidumbre sobre el aprovechamiento de las aguas contenidas en los algibes del convento de San Francisco, y por ser una de las iglesias más concurridas de la capital, y hacer la traslacion será herir el sentimiento religioso de Mallorca, que está alarmada ante la idea de que pueda verificarse.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Ya sabe S. S. que yo no quiero herir el sentimiento religioso de aquellos habitantes ni de ningun pueblo; pero aparte de estar consignado el hecho, hay un derecho sobre un local, que S. S. conoce como yo, y que tampoco puedo abandonar.

Todo se estudiará, todo se meditará y procurará resolverse, armonizando los intereses del Estado con los que S. S. ha defendido en este momennto.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Conde de Sallent.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Pesquera tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Para presentar al Congreso una protesta de los electores del distrito de San Feliú de Llobregat sobre la inutilidad de la eleccion que acaba de verificarse en aquel distrito, en atencion á las coacciones ejercidas por el gobernador civil de la provincia, las cuales han cambiado totalmente el resultado que debiera haber producido aquella eleccion.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasará á la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Serrano tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ SERRANO**: Segun datos que tengo por fidedignos, en el pueblo de Marin, de la provincia de Pontevedra, parece que no ha quedado muy bien parada la observancia del art. 11 de la Constitucion. Establecida allí desde el año 1882 una capilla evangélica, un alcalde, que no sé si calificar como calificaba el Sr. Bosch á uno cercano de Madrid, no presta la proteccion y el amparo que debiera al culto que está amparado por el art. 11 de la Constitucion. Varias quejas han hecho llegar los adeptos de este culto al gobernador civil de Pontevedra; ha tomado cartas en el asunto el vicecónsul de Inglaterra, y yo desearia saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion está dispuesto á excitar el celo del gobernador de Pontevedra para que proteja y ampare el legítimo uso del derecho que tienen aquellos ciudadanos á ejercer sus funciones.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): No han llegado oficialmente á mi conocimiento los datos recibidos por S. S. particularmente; pero antes de recibirlos puedo asegurar á S. S. que estoy dispuesto á que en la provincia de Pontevedra, como en todas las provincias, sea perfectamente respetada la Constitucion, y en cuanto lleguen á mi conocimiento, tomaré las medidas necesarias para que el art. 11 de la Constitucion sea observado.

El Sr. **GONZALEZ SERRANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ SERRANO**: En la esperanza de que S. S. excitará el celo del señor gobernador civil de la provincia de Pontevedra, no puedo ménos de extrañarme que no hayan llegado á noticia de S. S. estos datos, cuando, como he dicho, ha tomado cartas en el asunto el señor vicecónsul de Inglaterra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra; y no estando presente, suplico á la Mesa se sirva trasmitírsela.

Se reservó el Estado el aprovechamiento de varias minas de carbon y de hierro para la fábrica de Trubia; en la fábrica de Trubia se han destruido los altos hornos que existian, y no aprovecha para nada el mineral de hierro; están igualmente abandonadas las minas de carbon, y no tiene la fábrica siquiera caminos para llevarlo desde los criaderos al establecimiento nacional.

Se encuentra, por consiguiente, abandonada una riqueza que tiene relativa importancia, y entiendo que el Sr. Ministro de la Guerra ningun interés tiene en mantener este estado de cosas, pues segun he oido de sus labios, antes bien convendria abandonar estas minas de hierro y carbon á la industria privada.

Pregunto, pues, al Sr. Ministro de la Guerra, y ruego á la Mesa se sirva trasmitirle esta pregunta, si está dispuesto á presentar un proyecto de ley para entregar á la industria privada las minas de carbon y hierro destinadas á la fábrica de Trubia, ó en otro caso, á enajenarlas en la forma que S. S. tenga por conveniente.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Se trasmitirá la pregunta al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Quiroga Lopez Ballesteros tiene la palabra.

El Sr. **QUIROGA LOPEZ BALLESTEROS**: He pedido la palabra con objeto de dirigir algunas, no sé si en forma de pregunta ó en forma de ruego, á la Mesa.

Deseo saber qué hay sobre la cuestion de incompatibilidades, de que vienen hablando los periódicos hace algunos dias, sobre la cual no hace cuarenta y ocho horas que se ha dicho en este recinto que hay no sé qué Sres. Diputados electos que tienen sus actas en el bolsillo, esperando el momento en que su presentacion no pueda dar lugar á un caso de incompatibilidad. (*El Sr. Rodriguez de los Rios pide la palabra.*)

Deseo saber tambien si la Comision de incompatibilidades tiene presentado dictámen sobre las de todos los Sres. Diputados que teniendo presentadas sus actas ejercen cargos públicos; y en el caso de que no los tenga presentados, y aquí viene el ruego, pido encarecidamente á la Mesa se sirva excitar el celo de esa Comision para que los presente á la mayor brevedad. Esta es una cosa que á mi parecer conviene á la Cámara, porque realmente no favorece á los intereses públicos el que haya Diputados que guarden su acta esperando á que llegue la ocasion oportuna para presentarla sin que sea indispensable declararlos incompatibles.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez de los Rios, como de la Comision, tiene la palabra para contestar al Sr. Quiroga Lopez Ballesteros.

El Sr. **RODRIGUEZ DE LOS RIOS**: Señores Diputados, violento es para mí tener que intervenir en este asunto; pero indivíduo de la Comision de incompatibilidades, creeria faltar á mi deber si no contestara á mi amigo el Sr. Quiroga Ballesteros.

Los Diputados que componen la Comision de incompatibilidades, sin necesidad de excitacion de nadie, sino cumpliendo con sus deberes, han dado dictámen sobre la compatibilidad ó incompatibilidad de todos los Sres. Diputados que ejercen cargos públicos, y han pedido á los respectivos Ministerios una relacion de los Diputados que hayan obtenido gracias ó empleos desde la terminacion de la última legislatura hasta la fecha en que se enviaron. Si el Sr. Quiroga Ballesteros cree que hemos hecho poco, yo lo lamento, y conmigo lo lamentarán sin duda mis compañeros; lo mejor hubiera sido ciertamente que S. S. hubiera formado parte de la Comision para prestarnos su concurso, y esté seguro que hubiéramos aceptado sin reparo todas las observaciones que S. S. hubiera tenido á bien hacernos.

Respecto á la pregunta de S. S. relativa al número de funcionarios públicos que tienen á la vez la investidura del cargo de Diputado, diré al Sr. Quiroga Ballesteros que, segun los datos que existen en Secretaría y que han servido para los trabajos de la Comision, hay 40 sobre cuyos casos de incompatibilidad está dado dictámen, número que, segun fija el art. 4.° de la ley de incompatibilidades, es el máximun de funcionarios públicos que puede haber en la Cámara; y segun prescribe ese mismo artículo de una manera terminante, cubierta esta cifra, los funcionarios públicos que sean elegidos Diputados tienen necesidad de hacer renuncia de sus destinos antes de jurar el cargo.

Si pasado el plazo que marca la ley no renuncia á su destino el Diputado electo, el Congreso tiene el ineludible deber de declarar vacante el distrito por el que haya sido elegido Diputado, y como comprenderá S. S., no corresponde á la Comision proponer esta medida á la Cámara; á mi juicio, ha terminado nuestra mision al dar los dictámenes. Así, pues, si algunos Sres. Diputados no han cumplido lo que terminantemente prescribe el art. 4.° de la ley de incompatibilidades, lo que no temerá ciertamente el Sr. Quiroga, estando al frente de la Cámara una persona de tanta rectitud é inteligencia como nuestro digno Presidente, no puede atacarse á la Comision por ello, pues ésta ha cumplido con el celo, rectitud y justificacion que teneis todos el derecho de exigirle, y que nosotros teniamos el deber de aplicar al llenar nuestro cometido.

Concluyo dando las gracias al Sr. Presidente y á los Sres. Diputados y pidiéndoles perdon por haberles molestado en estos cortos momentos con mis observaciones.

El Sr. **QUIROGA LOPEZ BALLESTEROS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **QUIROGA LOPEZ BALLESTEROS**: Siento que hayan molestado al Sr. Rodriguez de los Rios las palabras que he pronunciado, porque no ha sido mi ánimo molestar á S. S. ni á ninguno de los dignos indivíduos de la Comision de incompatibilidades. Lo que yo deseaba saber era, si la Comision habia dado dictámen, y si estaban ó no incluidos en él todos los señores Diputados que desempeñan cargos públicos y que han presentado su acta. Su señoría me ha contestado, yo me doy por satisfecho, y repito que no he deseado molestar á S. S.

Por lo demás, yo no sé hasta dónde puede llegar el derecho de los Sres. Diputados para guardar su acta hasta que haya ocasion oportuna en que no sean incompatibles. Me dicen que un año; pero como só lo que queria saber, me doy por satisfecho y me siento.

El Sr. **RODRIGUEZ DE LOS RIOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ DE LOS RIOS**: Dos palabras. Su señoría no me ha molestado, y como no me ha molestado, no tengo nada que rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Pidal tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: Para unir mi ruego al del Sr. Pedregal respecto á la exencion de las minas de carbon y hierro abandonadas por la fábrica de Trubia, y rogar á la Mesa, ya que no se halla presente el Sr. Ministro de Hacienda, le trasmita este deseo mio, y la necesidad en que está, habiéndolas abandonado el Ministerio de la Guerra y habiendo vuelto al de Hacienda, de disponer que puedan ser explotadas por la industria particular, especialmente las minas de Riosa y Morcin.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El ruego de S. S. se pondrá tambien en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Aunque no se halla presente el señor Ministro de Hacienda, me determino á dirigirle una pregunta, recomendando á los Sres. Ministros que se encuentran en el banco azul se sirvan comunicársela. El asunto es de cierta urgencia, porque se refiere á un verdadero escándalo que se ha dado en Madrid con motivo de la cobranza de la contribucion industrial. Va siendo general la costumbre de los recaudadores de dicha contribucion el dispensarse por completo de presentarse en casa de los contribuyentes. Eso está dando lugar á grandes abusos y escándalos como resultado de esa abstencion en el cumplimiento de una de sus obligaciones más elementales, sucediendo que se envian los recibos á la cobranza, y sencillamente con poner á su dorso «no se ha encontrado al contribuyente en su domicilio,» ya se considera el recaudador dispensado de volver á casa del contribuyente, con la ventaja de que por consecuencia de este primer apremio se encuentra con una utilidad de un 11 por 100. De esta suerte, como no hay garantía para el contribuyente, puesto que éste cree que en virtud de los reglamentos que existen se presentará en su casa el cobrador con el recibo, cual cabal cumplidor de sus obligaciones, sucede que se halla al fin y al cabo trascurrido el año, y de continuar así las cosas, con un 46 por 100 de utilidad, lo cual significa un 50 por 100 superior á la suma que han votado las Córtes. Esto está sucediendo en todas partes, y ahora mismo está pasando en Madrid. Algunos letrados que tenemos la honra de pertenecer á esta Cámara nos encontramos con estos recargos y estos apremios por suponer falta de pago de la contribucion, cuando todos saben la exactitud con que la satisfacemos, y todos somos por nuestra profesion bien conocidos, lo cual hace absolutamente imposible, ó mejor dicho, absolutamente falsa la suposicion con que el cobrador trata de excusar su conducta manifestando que no encuentra al contribuyente en su casa, y sucediendo la anomalía, verdaderamente irritante y extraordinaria, de que no encontrándole en su domicilio el recaudador para cobrar la contribucion, le encuentre inmediatamente para exigirle el apremio.

Yo tengo aprendido, segun he podido inquirir, que esto responde á un abuso que trata de introducir el Banco de España en la percepcion de las contribuciones. Rigen dos principios perfectamente distintos para la cobranza de la contribucion en las capitales y en los distritos rurales. En los distritos rurales se anuncia para determinado dia el pago de la contribucion, y acude el contribuyente á pagar; por tanto, si no acude ha sido abandono suyo; pero en las capitales se hace la cobranza á domicilio. El Banco ha querido cobrar esa contribucion como hace la cobranza del impuesto equivalente al de la sal, y se encuentra con que los antiguos cobradores, como no tenian en ello un beneficio, se declaraban en huelga, y aquí viene la busca de nuevos recaudadores, y un interés profundamente distinto en la forma, aunque idéntico en el fondo, entre el nuevo recaudador y la empresa recaudadora. El recaudador pone el 11 por 100 de aumento en cada trimestre, con lo cual sacará siempre un rédito muy regular de aquellos capitales que supone no se pagan; y en cuanto al Banco se encontrará con que los contribuyentes pedirán, por Dios y todos los santos, que se supriman los recaudadores, prefiriendo ir á pagar al Banco, con lo cual el Banco se economiza este gasto. De todas suertes, queda en planta un aumento positivo de un 11 por 100 por cada trimestre, que llegará á ser para el contribuyente un 50 por 100 al año; y además, resulta que el contribuyente se encontrará atado de piés y manos á disposicion y á voluntad del cobrador, el cual, con decir al respaldo del recibo «que no se halla en su casa el contribuyente,» obtendrá una ventaja del 11 por 100, que siempre le proporciona una compensacion por las incomodidades de la cobranza.

Con este y otros abusos en la cobranza de la contribucion industrial, como la duplicacion de los recibos, sobre lo cual hablaré cuando venga el Sr. Ministro de Hacienda, y en cuya virtud aparece que continuamente se encuentran asediadas las oficinas de recaudacion con protestas de personas que han pagado una vez y enseñan los recibos, por lo cual se resisten á volver á pagar, y mucho ménos el apremio con que se les ha conminado, vamos á un resultado verdaderamente desastroso, en el cual nos encontramos no solo bajo la accion dura y arbitraria de los que tienen á su cargo la recaudacion de las contribuciones, sino tambien con que los recaudadores de la contribucion encuentran el medio de sacar un ánima del purgatorio por nuestra cuenta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Me levanto para decir al Sr. Labra que trasmitiré con gusto al Sr. Ministro de Hacienda sus excitaciones de esta tarde; debiendo advertir á S. S. y á algunos otros Sres. Diputados que parecen extrañar la ausencia de mi compañero, que éste se halla enfermo desde ayer tarde, sin cuya circunstancia se encontraria aquí para contestar á las preguntas de SS. SS.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Isasa tiene la palabra.

El Sr. **ISASA**: Hace más de un mes que tuve la honra de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, que en aquella ocasion estaba ausente como ahora. No he molestado al Sr. Ministro con la insisten-

cia de mi pregunta, y no lo haria hoy, despues de la manifestacion que ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernacion, si no me viera como obligado á ello en virtud de la pregunta que acaba de hacer el Sr. Labra.

En aquella ocasion pregunté al Sr. Ministro de Hacienda si habia resuelto una instancia que le habia dirigido la Junta de gobierno del Colegio de abogados de Madrid, en queja de esa conducta que nos parecia anormal, que se observaba respecto al cobro de la contribucion industrial en Madrid, al ménos por lo que se refiere á la profesion de letrados. Es el caso que despues de repartir y cobrar los dos primeros trimestres, diciendo en el primer recibo cuál era la cuota total que se habia de pagar por todo el año, y que venia á ser próximamente la del ejercicio del año anterior, con una rebaja pequeña de algunas pesetas, que si no recuerdo mal, sirvió de tema aquí al Ministro de Hacienda entonces, Sr. Camacho, y aun al Sr. Rico, para ponderar que no habia respecto á la contribucion industrial los abusos de que se quejaban muchos Sres. Diputados, porque en realidad casi se habian rebajado todas las cuotas, y citaba como ejemplo la de los abogados; despues de repartidos y cobrados los dos primeros trimestres, diciendo en el primero cuál era la cuota total que se habia de pagar al año, al repartir el segundo trimestre se hicieron recibos dobles y se aumentó aquella cuota total que se habia anunciado en el primer trimestre, de un modo extraordinario. Al segundo trimestre pagué yo la cuota que se me exigia; pero al ver el tercer trimestre recargado de igual manera, nos reunimos los compañeros que nos hallábamos en igual caso, entre los cuales se encontraban los Sres. Martos y Silvela y no sé si algunos otros más, haciendo una exposicion en Diciembre ó Enero al Sr. Ministro de Hacienda, en queja sobre la manera anormal como se repartia la contribucion, presentándose recibos dobles para hacer el cobro, con lo cual no hay garantía de que al venir el cuarto trimestre no se presenten recibos triples ó más. Preguntaba entonces al Sr. Ministro de Hacienda si habia resuelto la instancia, y si la habia resuelto en sentido desfavorable, si tendria inconveniente en traer el expediente á esta Cámara, para sobre ello hacer una interpelacion.

El Sr. Ministro no contestó entonces, ni me ha contestado todavía; y aprovecho esta ocasion para dirigir el mismo ruego que entonces al Sr. Ministro de Hacienda por conducto de sus dignos compañeros de Gabinete, por si tiene la bondad de resolver pronto esa instancia; y si la resuelve desfavorablemente, se sirva traer el expediente aquí, para explanar una interpelacion el dia que el Sr. Ministro lo tenga por conveniente.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la pregunta del Sr. Isasa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Maura incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de Sineu á los baños de San Juan de Campos, y de Artá á Santa Margarita, en la isla de Mallorca (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *número* 70, *sesion del* 19 *de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maura tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MAURA**: Señores Diputados, la proposicion que se acaba de leer es, sin duda, entre las que se han presentado para análogo fin, una de las que mayor fundamento de razon tienen en su abono.

La construccion de una línea férrea que cruza la isla de Mallorca, notable y honroso testimonio de la vitalidad y del espíritu de progreso de aquel país en que tuve la honra de nacer, mudó, como invariablemente acontece en casos tales, los cursos antiguos del tráfico. Hé aquí por qué el plan de carreteras del Estado no se acomoda á las presentes necesidades.

A salvar y corregir esta deficiencia se encamina la proposicion; y como por otra parte ha de ser modesto el coste de las carreteras á que se refiere, no dudo que el Congreso se servirá tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Merelles incluyendo en el plan general de carreteras del Estado cinco en la isla de la Gran Canaria (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *número* 77, *sesion del* 2 *de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Merelles tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MERELLES**: Señores Diputados, seré muy breve, porque solamente cuatro palabras he de pronunciar en apoyo de la proposicion que acaba de leerse.

Se trata de incluir en el plan general de carreteras la de Galdas al puerto de la Sardina; la de Agaete á Mogar por San Nicolás; la prolongacion de las de San Nicolás, de las de Las Palmas á San Mateo, la de Moya de Arucos á Baños de Azuaje y la de Valleseco á Teros.

No habré de encareceros la necesidad de que estas obras se construyan; todos la apreciareis seguramente con solo manifestaros habrán de tener su desarrollo en la isla de Gran Canaria, que carece de vías férreas en absoluto, y en donde por lo tanto se hace más apremiante el construir, y construir pronto, las carreteras que están incluidas en la proposicion de ley que he tenido la honra de presentar y que os ruego tomeis en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuacion del debate pendiente sobre modificacion de la fórmula del juramento. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 47, *sesion del* 20 *de Febrero, y* Diario *núm.* 78, *sesion del* 3 *de Abril.*)

Se procede á la discusion del dictámen.

El Sr. Labra tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **LABRA**: Aun cuando yo estoy completamente á las órdenes del Sr. Presidente, paréceme que

no me correspondia, pero me es igual; creia que era al Sr. Marqués de Pidal. De todas maneras, haré lo que quiera S. S.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: Yo estoy tambien á las órdenes de la Mesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sí, pero el Presidente tenia entendido que era convenido entre SS. SS. que hablase primero el Sr. Labra.

El Sr. **LABRA**: Bien comprendo que es muy difícil entretener la atencion de los Sres. Diputados con una materia completamente agotada; pero no tengo el propósito de hacer un largo discurso: mi tarea es más modesta. Me levanto en nombre de esta minoría republicana á hacer una protesta respetuosa, pero solemne, contra el dictámen que se discute, como la haríamos contra cualquier otro dictámen que tuviera por objeto poner á los cargos públicos, y sobre todo al cargo de Diputado, otra limitacion que no sea aquella que brota de la honrada aceptacion del mismo cargo.

No crea el Congreso que voy á aprovechar esta ocasion para señalar el antagonismo, las distintas tendencias de los diferentes grupos de la mayoría de esta Cámara. Nosotros tenemos una situacion clara y definida; á nosotros no nos preocupan las cuestiones interiores que surgen entre las diversas fracciones que se destacan dentro de esa abigarrada mayoría.

Nada nos interesa de lo que en ella ocurre; nos limitamos á presenciar los hechos; vemos que hace un año estuvimos en el período de recibir la gente, en el momento de las sonrisas y de los halagos; hoy vemos que los tiempos han cambiado; todo el mundo está dentro de casa; la cuestion no estriba en saber quién entra, sino quién sale, y á las formas corteses y tranquilas ha sustituido el ceño adusto; una alusion, una palabra, cualquier cosa hará que la tormenta estalle y nos proporcionará espectáculos como el que no hace mucho presenció la Cámara; nosotros no tenemos necesidad más que de notar, de subrayar lo que puede llamar principalmente la atencion del país: esto nos basta.

Si hiciera falta un signo característico de lo que sucede en esta situacion, lo encontraríamos en la cuestion del juramento. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros empezó haciendo gala de no ocuparse de ella, diciendo que únicamente á las Cámaras compete este asunto; si bien al decir esto se olvidaba S. S. del papel que tienen todos los Gobiernos, de dirigir á la mayoría, dando sentido político á sus actos. Despues, cuando fundados en esto creíamos que la cuestion era libre, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros adopta un criterio y trata de imponerlo á la mayoría. ¿Qué significa esto, sino falta de sentido político, de unidad y de armonía?

Ved tambien lo que pasa con el dictámen de la Comision. Jamás se ha visto que una misma Comision dé dos dictámenes contrarios en el espacio de tres ó cuatro meses; eso estaba reservado á la originalidad de la situacion actual. Verdad es que hay una cosa más grave, y es, la corruptela de presentar los proyectos de ley de una manera tal que el preámbulo contradice lo que el articulado establece. Vosotros entendeis que en aras de la conciliacion se pueden sentar los principios más opuestos á las propias opiniones, y creeis que salvando éstas quedais bien con vuestros electores y con vuestra conciencia. Nosotros entendemos que eso no debe hacerse, porque significa una falta grande de fé y de convicciones.

Obedeciendo á esa falta de convencimiento y á esa falta de armonía en la actual situacion, presenciamos otra corruptela, que consiste en levantarse individuos de la mayoría á combatir al Gobierno, y en levantarse presidentes de Comisiones á pronunciar discursos contra el dictámen que sostienen.

La cuestion que se discute debiera haberse resuelto en el sentido del primer dictámen de la Comision, porque la abolicion del juramento era el cumplimiento de los compromisos que habíais contraido en la oposicion. Pero ¿á qué hablar aquí de antecedentes? Esa es otra nota característica de la actual situacion. ¿Cómo hablar de consecuencia, de perseverancia en nada, cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros declaró desde esa tribuna que iba á gobernar con los principios sostenidos en la oposicion, y al poco tiempo dijo que no habia prometido nunca gobernar con la Constitucion del 69? Yo tengo por cierto que si á estas Córtes ha de dar algun nombre la historia, como lo dió al Parlamento Largo y á la Cámara Roja, las llamará la Cámara de los arrepentimientos.

A tal estado han llegado las cosas, que será preciso preguntar todos los dias al entrar en esta casa, en qué actitud se halla cada hombre político, y si hoy persevera en lo que ayer pensaba al despedirse de nosotros. Y como ya nadie se acuerda de los antecedentes, quiero prescindir de los que con relacion á este asunto del juramento tiene el actual Gobierno.

Bien es verdad que mi principal objeto al hablar esta tarde es dejar consignada una solemne protesta; pero me interesa tambien mantener aquí la fé en los principios, en cuanto dentro de nuestro pueblo pueda mantenerse ante el espectáculo diario de hombres que sostienen lo contrario de lo que antes defendian, invocando para disculpar su inconsecuencia lo que suele llamarse la razon de Estado.

Entre la fórmula del Reglamento antiguo y la que hoy propone la Comision hay diferencias sustanciales. Bajo el aspecto religioso contiene la nueva fórmula una condicion que repugnará á todos aquellos que creen que no hay medio de mantener la palabra si no se invoca la sancion de Dios. Pero bajo el punto de vista político se ha acentuado en gran manera en cuanto se refiere á prestar fidelidad al Rey D. Alfonso XII, sin duda porque la actual situacion está más necesitada que otras de demostrar esa fidelidad. No repetiré yo las frases elocuentes con que dos dignísimos individuos de esta minoría protestaron en otra ocasion contra el juramento en el órden civil y político. Aquellas dos tendencias con que se desarrollaba la sociedad en la Edad Media; la tendencia particularista de los fueros y de las cartas pueblas y la tendencia generalizadora, absorbente, de absoluto dominio de la idea religiosa, se fundieron en una sola, y á su calor nacieron las nacionalidades y las Monarquías modernas.

En los Reyes filósofos comenzó á iniciarse y tomó cuerpo á principios de nuestro siglo el principio de la libertad de cultos, cuya fórmula práctica es la separacion de la Iglesia y del Estado; fórmula dentro de la cual se armoniza la conciencia del hombre religioso con los derechos del ciudadano. Por manera que traer otra vez, como vosotros traeis, en toda su plenitud la fórmula religiosa del juramento, es hacer creer que no existen en el órden jurídico garantías bastantes de que el Diputado cumpla bien y fielmente sus deberes, y que no hay otro remedio que acudir á la garantía de la religion. En este sentido no me explico yo que puedan

sostener la solucion que se propone aquellos que creen que solo bajo la fórmula religiosa encuentra sancion el deber jurídico de servir fielmente á la Patria; porque desde el momento en que se admite la promesa en sustitucion del juramento, han de entender que el que no preste juramento religioso queda relevado de cumplir esos deberes cuya exacta ejecucion prometen.

Nosotros protestamos contra esa fórmula; ya sabemos que no hemos de obtener hoy una rectificacion profunda del Reglamento; pero no queremos una rectificacion volteriana; no queremos una componenda que de igual modo ataque á la conciencia religiosa que á los derechos del ciudadano. Hoy dia, dentro de las filas de la democracia europea, ¿qué digo de la democracia? en la conciencia y en la inteligencia de todos los hombres que están al nivel de la cultura moderna, existe arraigado el principio de que tanto el derecho como la religion tienen su esfera propia, y por lo tanto, dentro del derecho hay que buscar garantías jurídicas para actos que son puramente jurídicos. Cuando estas garantías no basten, no puede acudirse á otra, sino á aquella que es comun á todos los hombres: al respeto de su propia conciencia y de su propia dignidad.

La enmienda presentada recientemente por la Comision es mucho más retrógrada y reaccionaria que la fórmula existente en tiempos de los conservadores, porque entonces no se hacia más que prestar cierto acatamiento, cierto respeto á la legalidad vigente; pero hoy se modifica aquella fórmula por una remembranza del antiguo juramento señorial y de la prestacion de vasallaje: de modo que en la cuestion religiosa aflojais un tanto los lazos, para apretarlos más en la cuestion monárquica, lo cual prueba, como decia antes, que os sentís en la necesidad de dar garantías á ciertos Poderes, empezando vosotros mismos por declarar que no basta, para que os crean, haber empeñado vuestra palabra.

El primer defecto de esta fórmula, como lo demostró perfectamente el Sr. García San Miguel, es su inconstitucionalidad. Señores, todos los derechos de los ciudadanos, todo el ejercicio de la soberanía está consignado en la ley fundamental y en las leyes orgánicas del Estado; dentro de ellas se mueven los electores y luchan los candidatos monárquicos ó republinos. ¿Se comprende que despues de ajustarse á todos los preceptos legales, venga á este Congreso un Diputado electo, y á su ingreso se oponga un precepto reglamentario, es decir, una disposicion que no tiene carácter legal, ni tiene más vida que la vida de las Córtes que lo aprobaron?

Por lo que al juramento se refiere, todas las Constituciones extranjeras pueden clasificarse en tres grupos: en el primero se hallan aquellas Constituciones como la de Wurtemberg ó la de Baviera, que no prescinden del pasado aunque para ello haya que sacrificar el carácter y las exigencias del presente, y conservan todo el sello de las Cartas otorgadas ó de la Monarquía por derecho propio; allí se impone el juramento, no al Diputado, sino á todos los ciudadanos al entrar en la mayoría de edad. En otro grupo pueden asociarse Constituciones como las de Rumania, Países-Bajos y Bélgica, donde el juramento por parte de los Diputados y por parte del Rey garantiza la fidelidad y el respeto á la ley fundamental del Estado. Por último, puede servir como ejemplo del tercer grupo la fórmula de juramento vigente durante el último Imperio francés. El César, despues de las reformas de 1856 y 58, estaba dispensado de prestar juramento, pero lo exigía como prévia condicion á todo ciudadano que se presentase ante los comicios con la aspiracion de ir á representarlos en las Cámaras del país.

De modo que en todas esas Naciones existe la obligacion de prestar acatamiento á la Constitucion del Estado, y una vez cumplido ese requisito legal, todo representante electo puede considerarse legalmente capacitado. Pero aquí no tenemos ninguna ley que establezca el juramento como prévia condicion; solamente está consignado en un artículo del Reglamento. Y es más, señores: desde el momento en que ese precepto fuera llevado á la Constitucion, entraríamos de lleno en la division de los partidos legales é ilegales, y quedarian cerradas estas puertas á los que no pueden, sin faltar á sus principios y á su conciencia, prestar acatamiento á ciertas instituciones. ¿Podríais adoptar vosotros este criterio de intolerancia? No, señores; el sentido de la política en este período es un sentido de tolerancia; la tolerancia ha sido el rasgo característico de este Gobierno, ha determinado actos de benevolencia ó de simpatía en las oposiciones, y es el único mérito que puede alegar á la consideracion del país, puesto que sin esa tolerancia no tendria razon de ser el advenimiento de este Gobierno en sustitucion de un Gobierno conservador.

Ya sé yo que para explicar estas y otras cosas no le suelen faltar interpretaciones al Sr. Presidente del Consejo, que en eso de tomar las cosas con cierta sonrisa y con cierto abandono no tiene igual. Es probable que S. S. salga del paso diciendo: la cuestion no es de gran importancia, porque despues de prestar este juramento sucederá lo mismo que con el juramento pasado: los republicanos pasarán por este sitio manteniendo la integridad de sus opiniones, y todos haremos nuestra campaña como si el juramento no existiese.

Señores, esta cuestion exige ser tratada con toda seriedad, y una de dos: ó el juramento es eficaz, ó no lo es. Si es ineficaz, ¿para qué lo sancionais? ¿De cuándo acá, para ser uno hombre honrado necesita empeñar su palabra ó el juramento de serlo? No solo por la honradez y por la propia dignidad, sino porque lo imponen los deberes de cortesía y de cultura, sabemos todos los que aquí pensamos de muy distinta manera que la mayoría, tenemos obligacion de respetar la Constitucion del Estado, que declara inviolable al Rey, y por lo tanto no le podemos atacar; pero sabemos tambien que la Constitucion deja abierto el camino de reformarla, y que somos libres de proponer la reforma de todo lo que tiene de más fundamental. ¿A qué, pues, esa protesta de que respetaremos lo que de todas maneras habíamos de respetar? ¿A qué esa fórmula que segun los Sres. Ministros no nos compromete á nada, y tiene en cambio el gravísimo mal de hacer creer á los de fuera que aquí dentro nos entendemos todos perfectamente?

Por el contrario, ¿creeis que el juramento es eficaz, creeis que bastará á impedir la venida á este recinto de los republicanos? Pues entonces tomais una medida de guerra, y á la guerra hay que contestar con la guerra. Habrá para nosotros dos soluciones: no acercarnos á este recinto y volver á los períodos tempestuosos que decís han quedado para siempre cerrados, ó pensar que cuando el enemigo se defiende dentro de la plaza, son lícitos todos los medios de entrar en ella, y obrar con arreglo á este pensamiento.

Entonces podria haber hombres escrupulosos que

consintieran no venir aquí por no prestar un juramento contra sus principios; pero habria quien, con el noble fin de servir á la Patria, no tuviese inconveniente de entrar prestando juramento de fidelidad, para atacar desde aquí aquello que habia jurado. Despues de todo, ¿no lo habeis hecho vosotros mismos? ¿No habeis arrojado del Trono á la hija de cien Reyes, y no habeis renegado de toda legitimidad y de toda clase de juramentros? ¿Seria en los demás acto de indignidad lo que en vosotros ha sido de tanto mérito, y que hasta os ha elevado á la Presidencia del Consejo de Ministros?

Los militares que se sublevaron; los hombres civiles que olvidaron sus juramentos de fidelidad prestados en las Universidades y en los Colegios; los que igual juramento prestaron á D. Amadeo y despues le han vuelto la espalda, todos ellos han saltado por estas consideraciones, alegando como móvil de su conducta, como justificacion de sus actos, el supremo interés de la Patria; por consiguiente, si siempre queda la reserva de la salvacion de la Patria; si esa fórmula de cumplir honradamente cada uno con el encargo que la Nacion le ha encomendado es la única verdadera, ¿por qué os empeñais en imponer otra que repugna á la conciencia humana y abre la puerta á todas las concupiscencias?

Resulta, pues, que vuestra fórmula seria siempre ineficaz; pero tiene otra condicion, la de ser contraria á las tradiciones españolas. Dos fórmulas de adhesion y de homenaje registra la historia política de nuestra Patria: la de las Córtes de Cataluña y la de las Córtes de Castilla. Las unas no juraban, no hacian más que prestar la declaracion de cumplir bien con su encargo: las otras tampoco juraban; prometian cumplir su encargo y no comunicar á nadie que no fuera de su brazo lo que dentro de él se resolviese. Pero habia más: las Córtes catalanas exigian al Monarca respeto y acatamiento á la ley. ¿A qué, pues, venir á resucitar fórmulas que en nuestra Patria no existieron y en todas partes se están borrando? ¿A qué esa imitacion de los fueros del señorío y del vasallaje?

Hay otra consideracion puramente moral: al imponernos una fórmula de juramento pecais de ingratitud. La República, que ha tenido grandes desgracias, que ha podido algunas veces merecer grandes censuras, escribió en la historia de nuestra Patria grandes cosas que se recordarán con orgullo por sus defensores, y una de ellas fué la abolicion del juramento político. Todas las cuestiones á que el juramento daba lugar, acabaron de una vez; no se pedia otra cosa á los que dentro de la República recibian algun cargo, que su palabra de adhesion; y por cierto que no fueron los que se negaron á prestar su palabra los que más faltaron á la República.

Eran aquellos tristes tiempos de guerra; y vosotros cuando repetís á todas horas que estamos en plena paz y en una situacion normal, olvidais todo sentimiento de gratitud, cortais completamente con el pasado y nos haceis pasar por estas horcas caudinas. En cualquier país, ménos en España, se puede exigir esa clase de juramentos. ¿No veis que aquí no hay hombre político que pueda decir: hoy me encuentro donde estaba hace veinticinco años? ¿Cómo pedís juramento en favor de una legalidad que, despues de todo, contradice á otra que habeis servido vosotros mismos?

De modo que, bajo cualquier punto de vista que se considere, el de la Constitucion, el de las conveniencias, el de las tradiciones patrias, el de la moralidad del acto, es indefinible la solucion que proponeis.

De todas suertes, vosotros la votareis creyendo los unos que esto durará poco, creyendo los otros que con el juramento no quedan obligados á nada; pero nosotros habremos protestado en nombre de la consecuencia y de la moralidad; en nombre de la consecuencia, porque los partidos liberales han proclamado siempre el principio de la soberanía nacional sin reservas ni distingos de ninguna especie; en nombre de la moralidad, porque vosotros con vuestro juramento vendreis á declarar que para que se crea á un hombre dispuesto á cumplir con su deber, tiene que invocar á Dios ó empeñar su palabra, y nosotros creemos que para ser honrado basta presentarse con la frente levantada. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso pasa á reunirse en Secciones, en virtud del acuerdo de ayer.»

Eran las cinco ménos cuarto.

A las seis ménos cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de este dia habian acordado los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Sardoal (Marqués de).
Cánovas del Castillo.
Castelar.
Angulo.
Posada Herrera.
Ruiz Capdepon.
Romero Ortiz.

Vicepresidentes.

Sres. Martos.
Alonso Martinez.
Carvajal.
Fabié.
Toreno (Conde de).
Linares Rivas.
Becerra.

Secretarios.

Sres. Alcalá del Olmo.
Moral.
Ordoñez.
Pagán.
Atard.
Apezteguía.
Muñiz Viglietti.

Vicesecretarios.

Sres. Oñate y Ruiz.
Sarthou.
Alonso Pesquera.
Testor.
Maura.
Sanz y Peray.
Ruiz Martinez.

Comision de peticiones.

Sres. Perez (D. Vicente).
Recio.
Perez (D. Zóilo).
Testor.
Atard.
Caballero.
Salamanca (D. Fernando).

Idem para la proposicion de ley refundiendo en una las vías férreas de Madrid á Valladolid por Segovia y de Segovia á la de Valladolid á Calatayud.

Sres. Oñate y Ruiz.
Lopez Puigcerver.
Oñate y Valcarce.
Muruve.
Benayas.
Caballero.
Surrá.

Idem para el proyecto de ley remitido por el Senado, modificando el art. 33 *de la de puertos de* 7 *de Mayo de* 1880.

Sres. Martinez Pacheco.
García Martino.
Maciá y Bonaplata.
Bosch y Fustegueras.
Viesca (Marqués de la).
Cañellas.
Vivar.

Idem mixta para el proyecto de ley concediendo á las clases militares el recurso de alzada contra las resoluciones sobre derechos pasivos.

Sres. Martinez Pacheco.
Serrano Aizpurúa.
Orozco.
Fabié.
Castro y Lopez.
Mesa y Moya.
Salcedo.

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Malagon á la estacion del ferro-carril.

Sres. Alcalá del Olmo.
Moral.
Ordoñez.
Gonzalez (D. Alfonso).
Monares.
Rodrigañez (D. Tirso).
Rey.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una de Cáceres á Badajoz.

Sres. Grande.
Rodriguez Leal.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Finat.
Mansi (D. Angel).
Sanz y Peray.
Mina (Marqués de la).

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Sineu á los baños de San Juan de Campos, y de Artá á Santa Margarita (Mallorca).

Sres. Martinez Pacheco.
Avila Fernandez.
Ordoñez.
Tremol.
Maura.
Sallent (Conde de).
Quintana.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras cinco de tercer órden en la isla de Gran Canaria.

Sres. Page.
Moral.
Mellado.
Merelles.
Angoloti.
Apezteguía.
Dabán.

Las Secciones han autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. García (D. Lorenzo), incluyendo en el plan general de carreteras la de Villoldo á Baltanás. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 79, *que es el de esta sesion.*)

Del Sr. Salcedo, reformando los artículos 22 y 23 de la ley de 30 de Julio de 1878 sobre ascensos en la armada. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran cinco enmiendas del Sr. Page á los artículos 2.°, 11 y 12, y á las disposiciones transitorias 1.ª y 2.ª del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Navia termine en Grandas de Salime.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *al* Diario *núm.* 70, *sesion del* 19 *de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, relativamente á la provincia de Oviedo, una que partiendo de Návia por el Espin, Coaña, Roal, Illano y Pesos, termine en Grandas de Salime, uniendo con la que sale de la Pola de Allande.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Munilla á Nájera.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm.* 72, *sesion del* 21 *de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden que partiendo de Munilla, provincia de Logroño, y pasando por Soto y Torrecilla, termine en la ciudad de Nájera, jurisdiccion de su nombre, para comunicar con la que por este punto se dirige por un lado á Salas de los Infantes y Búrgos, y en otro sentido al enlace de la Venta de la Estrella con el ferro-carril de Tudela á Bilbao.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden de Borja á Rueda de Jalon.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 72, *sesion del* 21 *de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Zaragoza, que parta de la ciudad de Borja y atravesando los pueblos de Ainzon y El Pozuelo, termine en el de Rueda de Jalon.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Paradas á la Charca del Sotillo, y la de Marchena al Charcon.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice duodécimo *al* Diario *núm.* 77, *sesion del* 2 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobado los dos de que constaba el dictámen, en estos términos:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la estacion del ferro-carril del pueblo de Paradas, empalme en la de segundo órden de Alcalá de Guadaira al ferro-carril de Córdoba á Málaga, seccion del Arahal á Osuna, y sitio denominado Charca del Sotillo.

Art. 2.° Se incluye asimismo en dicho plan otra carretera de tercer órden que partiendo de la villa de Marchena empalme con la de segundo órden antes citada en el sitio llamado el Charcon.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley reformando el art. 194 de la de instruccion pública.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 75, *sesion del* 30 *de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Señores Diputados, nada más lejos de mi ánimo, ni del ánimo de los señores que están presentes, que discusion de esta naturaleza viniera á tratarse tan de improviso, y que hasta en mi sentir, si no recuerdo mal, ni aun figuraba en la tablilla, como es costumbre anunciarlo préviamente.

Habia manifestado tambien al Sr. Secretario con anticipacion, para que se sirviera ponerlo en conocimiento del Sr. Presidente, que deseaba saberlo con veinticuatro horas de antelacion...

El Sr. **PRESIDENTE**: Dispense S. S.: estaba puesto este dictámen á la órden del dia, y se anunció en la sesion de ayer para la de hoy.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: De cualquier manera, Sr. Presidente, yo he de hacer un ruego á su señoría.

De cualquier forma que esta cuestion se quiera entender, bien comprende el Sr. Presidente que ninguno de los Diputados entendíamos que este asunto hubiera llegado á discutirse en la sesion de hoy, mucho ménos habiendo empezado otra de importancia, que por lo ménos habia de ocupar la atencion de la Cámara durante dos ó tres dias. Además, yo he de ser algo extenso en la impugnacion de este dictámen, que es sumamente importante, y como no se me han suministrado aún por el Sr. Ministro de Fomento los datos y antecedentes que he solicitado y necesito para tratar de esta cuestion que afecta de una manera vital á la manera de ser de los pueblos y á los recargos importantísimos que se han de incluir en sus presupuestos si llegara á ser ley, ruego al Sr. Presidente, si en ello no encuentra inconveniente, que me permita usar de la palabra en la sesion inmediata, puesto que no tengo condiciones para entrar en este debate de una manera tan repentina.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos, relativo al proyecto de ley concediendo una trasferencia de crédito en el presupuesto corriente, seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 77, *sesion del* 2 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se trasfieren en la seccion novena de «Obligaciones de los departamentos ministeriales» del presupuesto correspondiente al año económico actual, 125.000 pesetas del capítulo 1.° artículo único, «Asignacion para premios á los liquidadores del impuesto de derechos reales,» al capítulo 7.°, artículo 1.°, «Fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de gracias ó pensiones, relativo al proyecto de ley concediendo una pension á Doña María Bó y García, viuda del teniente coronel comandante de inválidos D. Antonio Jimenez y García.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm.* 51, *sesion del* 24 *de Febrero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se concede á Doña María Bo y García, viuda del teniente coronel graduado, comandante del cuerpo de inválidos, D. Antonio Jimenez y García, muerto á consecuencia de sus heridas, la pension de 1.277 pesetas 50 céntimos anuales, que la hubiera correspondido, con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860, si su esposo hubiera fallecido dentro del plazo de dos años que la misma determina. Dicha pension será trasmisible á sus huérfanos en la forma que corresponda, y abonable desde el dia siguiente al del fallecimiento del causante.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de gracias ó pensiones, referente á la proposicion de ley sobre concesion de una pension á Doña Angela Iglesias y Gomez.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 51, *sesion del* 24 *de Febrero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se concede á Doña Angela Iglesias la pension vitalicia anual de 1.250 pesetas, conforme en lo demás á la vigente legislacion sobre pensiones.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ey pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de gracias ó pensiones, referente á la proposicion de ley sobre concesion de pension á Doña Julia y Doña Isabel Bassols, huérfanas del mariscal de campo D. Luis Bassols.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 51, *sesion del* 24 *de Febrero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en estos términos:

«Artículo único. Se concede á Doña Julia y Doña Isabel Bassols y Seguí, hijas del difunto mariscal de campo de artillería D. Luis Bassols y Marañosa, la pension de orfandad que les corresponderia si su señor padre no se hubiera casado de subalterno.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre modificacion de la fórmula del juramento.

El Sr. Valle, de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **VALLE**: La Comision desea hace presente que ha ocurrido una ligera alteracion en el órden de los turnos tal como estaban dispuestos para contestar á los señores que intervienen en este debate.

Bajo este punto de vista, y hallándose ausente de este banco el señor presidente de la Comision, con quien deseamos consultar este punto los indivíduos de ella que aquí nos hallamos, yo agradeceria al Sr. Presidente que si no tiene inconveniente en ello, suspendiera este debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision de incompatibilidades, referente á 40 Sres. Diputados. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, otro dictámen de la Comision de incompabilidades, referente al Sr. Diputado D. Antonio Ferrer y Martinez. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Diose cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado respectivamente presidentes y secretarios á los señores siguientes:

La que ha de dar dictámen sobre incluir en el plan general de carreteras del Estado una de la estacion de Malagon á empalmar en dicha villa con la de Ciudad-Real á Toledo, al Sr. Ordoñez y al Sr. Del Rey.

Refundiendo en una sola línea férrea las de Madrid á Valladolid por Segovia y la de esta ciudad á empalmar con la de Valladolid á Calatayud ó Ariza, al señor Oñate y Valcarce y al Sr. Caballero,

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de la Portada en Santa Cruz de la Palma á Breña Baja, al Sr. Calderon Herce y al Sr. Castañeda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Discusion pendiente modificando la fórmula del juramento.

Dictámen regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

Dictámen sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos.

Idem concediendo pension á Doña Adelaida Lyun.

Modificando el art. 194 de la ley de instruccion pública.

Restableciendo la inamovilidad judicial á los que la obtuvieron por la ley de organizacion judicial.

Dictámenes de la Comision de incompatibilidades.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis.

CINCO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. García (D. Lorenzo), incluyendo en el plan general de carreteras la de Villoldo á Baltanás.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la continuacion de la de Villalon á Villoldo, desde este último punto á Baltanás, pasando por San Cebrian de Campos, Valdespina, Valdeolmillos, Torquemada y Hornillos, provincia de Palencia.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1883.=Lorenzo García.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Salcedo, reformando los artículos 22 y 23 de la ley de 30 de Julio de 1878 sobre ascensos de la armada.

AL CONGRESO.

La reciente ley «sobre el Estado Mayor general del ejército» exige algunas modificaciones en su análoga de ascensos de la armada, situacion de reserva y retiros, de 30 de Julio de 1878, que las haga uniformes y armónicas en cuanto pueden y deben serlo dos leyes que en parte muy esencial se encaminan á un fin comun respecto á iguales servidores del Estado. A tan conveniente y justa consideracion responde la nueva redaccion que se da á los artículos 22 y 23 de la citada ley de 30 de Julio de 1878, cuya aprobacion tiene el honor de proponer al Congreso el Diputado que suscribe, en la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Los artículos 22 y 23 de la ley de ascensos en la armada, situacion de reserva, cambio de escalas y retiros, de 30 de Julio de 1878, dirán así:

«Art. 22. Los oficiales generales de la armada podrán obtener á su solicitud el pase á la situacion de reserva, aun cuando no alcancen las edades establecidas en el art. 20. En este caso se les asignarán los sueldos que respectivamente les correspondan segun las prescripciones de la ley vigente de retiros para los jefes y oficiales del ejército y armada, y la de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, no debiendo exceder de los señalados á las mismas clases en la situacion de reserva; salvo tambien los derechos adquiridos ó que se adquieran á mayores sueldos, á que hace mérito el último párrafo del artículo anterior.

Art. 23. Los oficiales generales en situacion de reserva conservarán los mismos honores, consideraciones y uniformes que los de las escalas activas, no privándoles el cambio de escala de sus derechos á la cruz de San Fernando y á la de San Hermenegildo, con la pension consiguiente, cuando por antigüedad pueda corresponderles, del mismo modo y en igual forma que si figurasen en las escalas activas.»

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1883.=Gaspar Salcedo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas del Sr. Page al dictámen de la Comision sobre auxilio y subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.

Al artículo 2.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de pedir al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda, relativa al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego:

Al art. 2.° se añadirá el siguiente párrafo:

«En ningun caso, ninguna de las subvenciones expresadas excederá del 40 por 100 del presupuesto total de la obra, sea canal ó pantano.»

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1883.=Luis Page.=Rafael Monares.=Manuel Ibarra.=Sebastian Perez.=Francisco García Martino.=Alberto Bosch.= El Conde de Torrepando.

Al artículo 11:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision del proyecto de ley de auxilio y subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego:

Se añadirá al último párrafo del art. 11 lo siguiente:

«Prévia tasacion hecha por los ingenieros del Gobierno y aprobada por la Junta consultiva de caminos, con audiencia sobre dicha valoracion del interesado ó interesados.»

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1883.=Luis Page.=Rafael Monares.=Sebastian Perez.=Manuel Ibarra.=Francisco García Martino.=Alberto Bosch.= El Conde de Torrepando.

Al artículo 12:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de auxilio y subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego:

Se añadirá al art. 12, despues de donde dice «subvencionar la obra con el 50 por 100 del presupuesto.» «no abonándose precio alguno por litro de agua destinado al riego.»

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1883.=Luis Page.=Rafael Monares.=Manuel Ibarra.=Sebastian Perez.=Francisco García Martino.=Alberto Bosch.= El Conde de Torrepando.

A la primera disposicion transitoria:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego:

Se añadirá al final de la primera disposicion transitoria lo siguiente:

«Prévia tasacion hecha por los ingenieros del Gobierno y aprobada por la Junta consultiva de caminos, con audiencia sobre dicha valoracion del interesado ó interesados.»

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1883.=Luis Page.=Manuel Ibarra.=Rafael Monares.=Sebastian Perez.=Francisco García Martino.=Alberto Bosch.= El Conde de Torrepando.

A la segunda disposicion transitoria:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego:

Se añadirá al último párrafo de la segunda disposicion transitoria lo siguiente:

«En ningun caso la subvencion excederá del 40 por 100 del presupuesto total de la obra, sea canal ó pantano.»

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1883.=Luis Page.=Rafael Monares.=Manuel Ibarra.=Sebastian Perez.=Francisco García Martino.=Alberto Bosch.=El Conde de Torrepando.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la Comision de incompatibilidades.

AL CONGRESO.

Cumplido en la anterior legislatura el precepto establecido en el párrafo primero del art. 4.° de la ley de incompatibilidades y casos de reeleccion, que impone al Gobierno la obligacion de remitir á este Cuerpo Colegislador la lista de todos los funcionarios que hayan sido elegidos Diputados en elecciones generales, y habiendo declarado el Congreso en la sesion de 19 de Diciembre de 1881 cuáles eran los Diputados comprendidos en aquella lista que ejercian empleos compatibles, corresponde solamente á la actual Comision de incompatibilidades examinar si ejercen ó no empleos compatibles los Sres. Diputados que no fueron comprendidos en aquella lista, y aquellos que han tomado asiento en el Congreso en virtud de elecciones parciales y son al mismo tiempo funcionarios públicos.

No teniendo la Comision sino antecedentes incompletos de los indivíduos que se encuentran en estos casos, por referirse los que le ha pasado la Secretaría solamente á aquellos Sres. Diputados que renunciaron este cargo por habérseles conferido algun empleo, y fueron despues reelegidos; no existiendo tampoco precepto ni práctica alguna que obligue á los Sres. Diputados á declarar antes de tomar asiento en el Congreso si ejercen ó no destino de nombramiento del Gobierno, la Comision, para desempeñar su cometido, ha tenido necesidad de aguardar la remision de los antecedentes que habia pedido al Gobierno de S. M., y reunidos éstos con los que existian en el Congreso, ha hecho la necesaria division entre aquellos indivíduos declarados ya compatibles en la anterior legislatura y que cree no están sujetos á su exámen, y aquellos otros que no han obtenido todavía igual declaracion, cuyo resultado se expresa en las siguientes listas:

Señores Diputados que ejercen destinos públicos, declarados compatibles en la sesion de 19 de Diciembre de 1881.

1. Don José de Posada Herrera, Presidente del Consejo de Estado.
2. Don Feliciano Perez Zamora, Consejero de Estado.
3. Don Félix García Gomez de la Serna, Consejero de Estado.
4. Don Antonio María Fabié, Consejero de Estado.
5. Don Antonio Garijo Lara, Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.
6. Don Federico de Soria Santa Cruz, Vocal de la Junta superior consultiva de Guerra.
7. Don Fructuoso de Miguel, Subsecretario del Ministerio de la Guerra.
8. Don José de Castro y Lopez, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.
9. Don Federico Ochando, Secretario de la Inspeccion general de Carabineros.
10. Don Manuel Macías, Subdirector del Cuerpo de Administracion militar.
11. Don Gaspar Salcedo, Brigadier de infantería de marina.
12. Don Juan García de Torres, Director general de Rentas estancadas.
13. Don Manuel Nuñez de Haro, Subsecretario del Ministerio de Hacienda.
14. Don Ricardo Muñiz, Director general de Aduanas.
15. Don Luis de Rute, Subsecretario de la Presidencia del Consejo.
16. Don Angel Mansi, Director general de Establecimientos penales.

17. Señor Conde de Xiquena, Gobernador civil de la provincia de Madrid.
18. Don Juan Facundo Riaño, Director general de Instruccion pública.
19. Don Pedro Manuel de Acuña, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.
20. Don Francisco de la Pisa Pajares, Catedrático numerario de la Universidad de Madrid.
21. Don Gabriel de la Puerta, Catedrático numerario de la Universidad de Madrid.
22. Don Manuel María del Valle, Catedrático numerario de la Universidad de Madrid.
23. Don Francisco García Martino, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de montes.
24. Don Urbano Gonzalez Serrano, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros.
25. Don Ramon Rodriguez Correa, Subsecretario del Ministerio de Ultramar.
26. Don Adolfo Merelles, Director general de Administracion del Ministerio de Ultramar.

Señores Diputados que ejercen destinos públicos y que aun no han sido declarados compatibles.

27. Don Antonio Dabán, Presidente de la Junta de ordenanzas de hospitales.
28. Don Eduardo Bermudez Reina, Comandante general del ejército de Castilla la Nueva.
29. Don Juan Surrá, Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.
30. Don Trinitario Ruiz y Capdepon, Fiscal del Tribunal Supremo.
31. Don Pedro Antonio Torres, Director general de Beneficencia y Sanidad.
32. Don Antonio de Vivar, Brigadier de infantería de marina, Vocal de la Junta de torpedos é Inspector de correos marítimos.
33. Don Antonio Ferrer y Martinez, Inspector de segunda clase de Sanidad militar, Vocal de la Junta superior facultativa.
34. Don Inocente Ortiz y Casado, Presidente de la Junta de pensiones civiles.
35. Don Juan Muñoz Vargas, Brigadier de infantería, Vocal de la Junta de trasportes militares por ferrocarril.
36. Don Alberto Quintana, Director general de Impuestos.
37. Don Luis del Rey, Director general de Correos y Telégrafos.
38. Don Emilio Navarro y Ochoteco, Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.
39. Don Ramon Lacadena, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.
40. Don Tirso Rodrigañez, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

La Comision no ha creido que debia incluir en estas relaciones á los Ministros de la Corona; pues aunque la ley no determina clara y explícitamente si están ó no incluidos entre los funcionarios sorteables, los precedentes establecidos en anteriores legislaturas y particularmente en la de 1876, manifiestan cuál ha sido siempre sobre este punto la opinion del Congreso. El dictámen de la Comision de incompatibilidades, presentado en la sesion de 18 de Marzo de 1876, decia «que los buenos principios parlamentarios, las prácticas del sistema representativo, y el criterio con que se han establecido y vienen aplicándose en otros países leyes de esta índole, han decidido á la Comision á excluir á los Ministros de la Corona del dudoso precepto de la ley de 1.° de Enero de 1871,» precepto repetido en la misma forma en la ley vigente; y el Congreso, aprobando este dictámen en la sesion de 23 del mismo mes, aceptó aquella interpretacion, que la Comision reproduce en el dia de hoy.

Examinadas detenidamente las condiciones de los destinos que desempeñan los indivíduos á que se refiere la segunda lista, y considerando la Comision que se hallan comprendidos en el artículo 1.° de la citada ley de incompatibilidades, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que son compatibles con el cargo de Diputado á Córtes los destinos que ejercen los señores

D. Antonio Dabán.
D. Eduardo Bermudez Reina.
D. Juan Surrá.
D. Trinitario Ruiz y Capdepon.
D. Pedro Antonio Torres.
D. Antonio de Vivar.
D. Antonio Ferrer y Martinez.
D. Inocente Ortiz y Casado.
D. Juan Muñoz Vargas.
D. Alberto Quintana.
D. Luis del Rey.
D. Emilio Navarro y Ochoteco.
D. Ramon Lacadena.
D. Tirso Rodrigañez.

Palacio del Congreso 1.° de Abril de 1883.=El Marqués de Viesca de la Sierra, presidente.=Luis Polanco.=Cristóbal Rodriguez de los Rios.=Cayetano Leygonier.=Leopoldo Laussat, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de incompatibilidades, relativo al Sr. Diputado Don Antonio Ferrer y Martinez.

AL CONGRESO.

La Comision de incompatibilidades y casos de reeleccion ha examinado la comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra participando al Congreso que por Real decreto de 20 de Enero de 1882, y prévia propuesta reglamentaria del director general de sanidad militar, habia sido promovido al empleo de inspector de segunda clase efectivo, para cubrir vacante en la escala de su cuerpo, el Sr. Diputado D. Antonio Ferrer y Martinez;

Y considerando que el ascenso que ha obtenido el Sr. Ferrer es de escala cerrada, y por consiguiente se halla comprendido en la única excepcion que determina el art. 31 de la Constitucion respecto á gracias concedidas á los Sres. Diputados, tiene el honor de proponer al Congreso se sirva declarar que el Sr. D. Antonio Ferrer y Martinez puede continuar desempeñando el cargo de Diputado á Córtes, no obstante el ascenso que ha obtenido.

Palacio del Congreso 1.° de Abril de 1883. =El Marqués de Viesca de la Sierra, presidente.=Cayetano Leygonier.=Cristóbal Rodriguez de los Rios.=Luis Polanco.=Leopoldo Laussat, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 5 DE ABRIL DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de una comunicacion de la Comision de incompatibilidades acerca del número de funcionarios públicos que han tomado asiento en la Cámara.=Queda sobre la mesa el dictámen de Comision refundiendo en una sola vía férrea las líneas de Madrid á Valladolid y de Segovia á Calatayud.=ORDEN DEL DIA: continúa el debate pendiente modificando la fórmula del juramento.=Discurso del Sr. Valle, de la Comision.=Rectificaciones, repetidas, de los Sres. Labra y Valle.=Discurso del Sr. Marqués de Pidal, segundo en contra.=Del Sr. Lopez Puigcerver, como de la Comision.=Se suspende esta discusion.=Sin debate se aprueban dos dictámenes de la Comision de incompatibilidades, y pasan á la Comision de correccion de estilo.=Queda el Congreso enterado de haberse constituido las Comisiones sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Bembibre á Toreno, y otra sobre la concesion del ferrocarril del Jaroso al puerto de Garrucha.=Orden del dia para mañana: discusion pendiente modificando la fórmula del juramento; dictámen regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta; idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos; idem concediendo pension á Doña Adelaida Lyun; modificando el art. 194 de la ley de instruccion pública; restableciendo la inamovilidad judicial á los que la obtuvieron por la ley de organizacion judicial.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Excmo. Sr.: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. por acuerdo de la Comision de incompatibilidades, que el número de Sres. Diputados con empleos compatibles, en concepto de la Comision, que han tomado asiento en el Congreso hasta el dia de hoy, segun resulta del dictámen emitido por la misma en 1.° del actual, es el de 40 que fija como máximun la ley de 6 de Marzo de 1880. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Congreso 4 de Abril de 1883.=El secretario de la Comision, Leopoldo Laussat.=Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo á la proposicion de ley refundiendo en una sola vía férrea la de Madrid á Valladolid por Segovia y de esta ciudad á empalmar con la de Valladolid á Calatayud. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 80, *que es el de esta sesion.*)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion pendiente modificando la fórmula del juramento. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 47, *sesion del* 20 *de Febrero*; Diario *núm.* 78, *sesion del* 3 *de Abril, y* Diario *núm.* 79, *sesion del* 4 *de idem.*)

Sigue la discusion del dictámen.

El Sr. Valle, como de la Comision, tiene la palabra, primero en pró.

El Sr. **VALLE**: Señores Diputados, ni por el órden del debate, ni por el linaje de las ideas que he sostenido antes de redactarse el dictámen, estaba llamado á intervenir hoy en la discusion que nos ocupa, y sobre la cual están fijas las miradas del público y la opinion. Cediendo, no obstante, al imperio del deber, cumplo gustoso el que mis compañeros me imponen de rebatir los argumentos que el Sr. Labra utilizó en el brillante y elocuentísimo discurso pronunciado en la tarde de ayer. Necesito, pues, hoy más que nunca, solicitar vuestra benevolencia, que espero me concedais, atendiendo principalmente á las dificultades que ofrece el asunto que debatimos y á las especiales circunstancias en que aparezco colocado.

No ha de ocultarse seguramente á la consideracion del Congreso, que si bien la cuestion planteada reviste diversos caractéres, entraña principalmente un aspecto político trascendental y supone la introduccion de notable reforma en nuestras costumbres parlamentarias, llamada, en mi concepto, á producir excelentes frutos. Por esto mismo sorprendíame ayer que el señor Labra, de quien no puede suponerse desconozca la trascendencia de la reforma, dirigiese acerbos ataques contra la Comision y el Gobierno, inculpándolos por falta de criterio político y cambio de opiniones en un asunto que por su propia naturaleza es eminentemente complejo, de donde resulta que así las diversas escuelas políticas como la opinion pública lo aprecian en muy distinto y contradictorio sentido. Yo comprendo, pero al mismo tiempo deploro, que S. S., guiado por el espíritu de tenaz oposicion, pusiera gran empeño en revelar disidencias y oposicion de criterios en la Comision, como distintos criterios se muestran y revelan siempre que se tratan ó examinan cuestiones doctrinales; pero esto mismo imponia, á mi juicio, el deber de proclamar con lealtad y con el desinterés propio en que deben inspirarse los partidos sérios, que merced á un noble sentimiento de patriotismo, la Comision habia resuelto el problema con gran espíritu de concordia, procurando mediante honrosos esfuerzos conciliar diversas opiniones.

Lejos, por tanto, de poder dirigir cargos á la Comision y al Gobierno porque haya existido falta de criterio y de unidad de miras, los partidos políticos militantes estaban obligados por deberes de consideracion y de respeto á defender la bondad de la reforma que introducimos en el Reglamento, mediante la cual podremos colocarnos al nivel de las demás Naciones civilizadas.

Se ha dicho, Sres. Diputados, y quizá para algunas personas pudiera confirmarlo el estado actual de la Cámara, que habia cesado completamente la expectacion pública que durante tanto tiempo inspiró la cuestion del juramento, sin considerar que todos los asuntos, cuando llegan á presentarse en términos de conciliacion, y cuando se logra reunir en un solo haz las opiniones para contribuir á fines plausibles, prácticos y políticos, el interés reviste y toma formas muy distintas de las que antes habia tenido, no ciertamente porque él desaparezca, ni porque la opinion olvide que en el fondo de todos esos problemas existen variedad de aspectos, sino porque ante la solucion práctica del conflicto se aquietan y tranquilizan los ánimos, sin renunciar por eso cada cual á conseguir el dia de mañana el triunfo de los ideales que anteriormente habia defendido. Por esto no puedo ménos de dolerme y lamentar se imprima á la cuestion un carácter que no debia tener; y es realmente extraño que habiendo transigido el Gobierno y la Comision con los partidos políticos representados en las minorías de esta Cámara, se lancen despues éstos á combatir con extraordinaria rudeza al partido hoy gobernante.

Bastará, Sres. Diputados, que invoque ahora el recuerdo de determinados antecedentes de la cuestion, para demostrar que no han sido la Comision ni el Gobierno los que introdujeron perturbacion en el órden de las ideas, puesto que las mismas fases por que ha atravesado el asunto ofrecen, á mi juicio, prueba elocuentísima del espíritu recto con que desde el principio procuramos dominar entorpecimientos y dificultades que nunca debieron existir, pero que una vez suscitadas, se han resuelto en union y armonía, atendiendo á las aspiraciones de todos los partidos políticos.

Es lo cierto, que presentada la proposicion de reforma de los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento por el Diputado Sr. Becerra, y habiendo manifestado el Gobierno su deseo de que fuera tomada en consideracion, mostróse desde luego el sentido de las diferentes escuelas y de las diversas doctrinas interesadas en la resolucion del problema, y animados nosotros por noble espíritu y tendencia de concordia en beneficio de la Patria, y tratándose como se trataba de un asunto que revestia singular importancia política, pudimos abrigar la consoladora esperanza de que no se turbaria la paz y que ni la prensa ni la opinion pública tomarian como arma de partido lo que debia ser aspiracion comun de todos los ciudadanos, y debe ser tambien sentimiento noble y legítimo en los Diputados que nos honramos con el cargo de representantes de la Nacion española. Pero la prensa de un lado, la opinion de otro, y las reiteradas preguntas que sobre los trámites preparatorios á este importantísimo debate se hicieron en la Cámara durante la legislatura anterior, revelaban claramente la tendencia de franca hostilidad, intentando presentar á la Comision y al Gobierno en desacuerdo y bajo el peso de la influencia de las corrientes democráticas, cediendo á la imposicion de partidos que se llaman más avanzados que el que hoy rige los destinos del país.

Ante tales aventuradas hipótesis, y con la perspectiva de que el Gobierno y la Comision apareciesen vencidos por los embates de un partido que se decia representante de la opinion, surgió, como era natural que surgiese, el disgusto y la duda en el ánimo de los indivíduos llamados á redactar el dictámen. Con lealtad y con la independencia propia de nuestro respectivo criterio, expuso cada cual sus particulares opiniones. Discutimos en el terreno doctrinal y de los principios; apreciáronse las ventajas é inconvenientes que pudiera traer la reforma absoluta del juramento ó la modificacion parcial en el sentido que aconsejaban las circunstancias y la tendencia predominante de algunos indivíduos de la Comision, siendo al fin este criterio el que definitivamente ha prevalecido.

No fueron, pues, el Gobierno y la Comision, como sostenia aventuradamente el Sr. Labra en su discurso, los que sin opinion fija habian desviado la marcha natural del asunto, han sido, por el contrario, los Diputados de oposicion, la prensa y los partidos militantes, los que presentando á los indivíduos de la Comision bajo el peso de las influencias que acabo de indicar, los pusieron en el caso de buscar un temperamento de armonía, que hoy se combate é impugna con notoria temeridad. Antes de ahora se ha dicho ya, explicando la presentacion de dos dictámenes y la existencia de diversas opiniones doctrinales, por parte de los indivíduos que nos sentamos en este banco, que semejante hecho no tenia gravedad é importancia. Natural era que cada cual defendiese su criterio y aspirase á que prevaleciera; pero justo tambien el que las intransigencias cediesen ante el interés comun y el bien general de la Patria y de sus instituciones fundamentales. Porque es siempre noble y patriótico que las opiniones particulares se sacrifiquen en casos determinados cuando hay sobre todo un interés político de por medio que no obliga á la abdicacion de los principios, pero que aconseja sí optar por lo que las circunstancias y las necesidades del momento exigen.

No podrá negarse, señores, que aun cuando la reforma de los artículos del Reglamento implica la existencia de un problema privativo de las atribuciones de las Cámaras, tiene por el órden natural y lógico de las ideas, con la Constitucion del Estado y con todo el organismo del país, aquel enlace y relacion que hay siempre en cuanto afecta al interés y al bien de la Nacion. Así es que cuando considero los cargos que una y otra vez se han dirigido á la Comision, me maravillo más de que no se recuerden los antecedentes del asunto y se prescinda por completo de las diferentes fases por que ha pasado.

Es cierto que exigida la reforma por la opinion y por el deseo manifiesto de varios representantes del país, provocóse casi simultáneamente la cuestion en ambas Cámaras; é indudable es tambien que si en el Congreso prevalecia la tendencia de la reforma absoluta de los artículos reglamentarios concernientes al juramento, el Senado se oponia al principio á variar las prácticas sobre tal punto establecidas: la conducta del Gobierno, la conducta de los Diputados de ambas mayorías debia precisamente preocuparse y se preocupó ante el anuncio, si no del conflicto, por lo ménos de la aparente contradiccion que tal diversidad de pareceres suponia, y fué entonces más preciso y necesario que lo habia sido antes, examinar detenidamente el caso, decidiéndose por lo que aconsejaran las circunstancias, tratando sobre todo de resolver el problema conforme al art. 11 de la Constitucion del Estado, para introducir, segun este criterio, la reforma en nuestras costumbres parlamentarias.

Por este motivo hemos dicho repetidas veces que sin abdicar de nuestros principios y opiniones personales, rindiendo cada cual culto al ideal que anteriormente hubiese defendido, aceptábamos y traíamos á vuestro exámen una obra de concordia y transaccion provechosa para los intereses del país, que no otra cosa significa nuestro dictámen, con el cual, respondiendo á las necesidades del momento, quedan conciliadas todas las opiniones y atendidos tambien todos los principios. ¿Cómo pudieran explicarse de otro modo las conferencias celebradas sobre este asunto con los representantes de las diversas minorías en ambas Cámaras? ¿Cuál podia ser el propósito que animase al Gobierno en esa conducta, sino el de atender las exigencias de los más opuestos partidos y el de ensalzar la importancia del asunto, concediéndole el valor, la trascendencia y la aplicacion que de él pueda hacerse en lo porvenir? Y una vez planteado así el problema, no me negareis cuán importante era para nosotros satisfacer los deseos y aspiraciones de todos los partidos políticos.

Se dice: ¡ah! es que habeis desatendido enteramente nuestras excitaciones, prescindís por completo de nuestros deseos, atacais con una forma mistificada lo que anteriormente defendíais, venís á presentarnos una modificacion que en realidad deja las cosas en el mismo estado que antes tenian. Preciso es, señores, negar la luz de la evidencia, para sostener con la resolucion que aquí se ha hecho en anteriores tardes, que el dictámen que discutimos no introduce una radical y esencialísima trasformacion en nuestras costumbres parlamentarias; porque admitida como está por nosotros la facultad de que el Diputado en el momento de constituirse el Congreso, jure, ó prometa por su honor, respeto á la Constitucion del Estado, obediencia y fidelidad al Monarca, y digno cumplimiento en el ejercicio de su cargo, se varía por completo la forma y la práctica anteriormente establecida, atendiendo á la libertad de conciencia y respetando la opinion particular de cada cual en el modo solemne de consagrar esta declaracion.

Decíanos tambien el Sr. Labra, con la elocuencia que le es propia y que todos le reconocemos: ¡ah! introducís una modificacion que ha de mortificar hondamente á aquellos para quienes la promesa no tiene el valor religioso y la alta sancion del juramento; obligais á que se introduzcan diferencias en el modo de hacer estas declaraciones, y podeis con ello despertar la sospecha de que no sea eficaz la promesa que preste el Diputado que no quiera jurar ante el libro de los Santos Evangelios. Es indudable que la cuestion religiosa ofrecia quizá el aspecto más sério en el asunto, y tambien ella fué la que sirvió en anteriores legislaturas para hacer determinadas protestas revelando la contradiccion existente entre el Reglamento y el art. 11 de la Constitucion. La necesidad de la reforma desde este punto de vista era evidente y necesaria; podria haber apreciaciones, diversidad de criterios respecto de otros términos de la cuestion; pero estoy seguro que nadie, considerándola desapasionadamente, dejará de confesar que existia en efecto un antagonismo entre el precepto constitucional relativo á las creencias de los ciudadanos españoles, y el precepto reglamentario por virtud del cual todos debian hacer pública y ostensiblemente su declaracion y profesion de católicos ante los Evangelios.

Es que ha desaparecido, á partir de los Reyes filósofos y desde principios de nuestro siglo, decia el señor Labra, el antiguo concepto del Estado, y proclamada la libertad de cultos, cuya fórmula práctica es la separacion de la Iglesia y del Estado, no debíais olvidar que se rigen por distinto principio y conforme á diferente órden de ideas lo que atañe á la vida particular de la Nacion y lo que interesa á la paz y tranquilidad de las creencias; es que seguís confundiendo, en una palabra, el órden religioso con el órden político, desconociendo que aquel se inspira en los preceptos y sabias máximas de la doctrina que se profesa, y éste debe acomodarse á las necesidades de la vida, mante-

niéndose siempre en el órden y aspecto, que llamamos jurídico. Cuando esto afirmaba el Sr. Labra en aquellos magníficos períodos que tuvimos el gusto de escucharle en la sesion anterior, observaba yo la facilidad con que S. S. prescindia de las trasformaciones históricas de los pueblos, presentándonos como solucion definitiva lo que todavía ante la ciencia moderna y en el sistema político de las varias Naciones de Europa está y sigue figurando en tela de juicio. ¿Es cierto y positivo, por ventura que el Estado revista pura y exclusivamente hoy el aspecto jurídico? ¿Es exacto que hayan desaparecido por completo aquellas relaciones que sobre todo mantenidas durante la Edad-Media habian constituido lazo indisoluble entre la Iglesia y los Poderes públicos? Ciertamente que si interrogamos á la historia y traemos á juicio sus más importantes hechos y saludables enseñanzas, tendremos necesidad de reconocer la radical trasformacion que á partir del siglo XVII acá, y sobre todo desde el tratado de Westfalia, se ha introducido en las relaciones del Estado y la Iglesia sobre los asuntos particulares que incumben á la vida de las Naciones; pero si es positivo y exacto que las Naciones europeas, á semejanza de lo que sucede en los Estados-Unidos, tienden á reconocer la situacion interconfesional, que llamamos, del Estado, no es ménos evidente tambien que en el órden político se descubren, á más del aspecto jurídico, otros varios que proceden de necesidades, aspiraciones y tendencias exclusivas y propias de cada país, y por virtud de las cuales, admitida la libertad de cultos en unos pueblos, dominando en otros la tolerancia de creencias, el estadista y el hombre de gobierno, más que esto, los Poderes constituidos, no pueden desentenderse enteramente de las tradiciones, de las costumbres y de lo que la vida y la historia nacional pide y exige sobre la forma y modo en que se han de mantener ó ir modificando las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Me direis: es que nosotros atacamos esa doctrina como absurda é impropia de los tiempos presentes; es que nosotros aspiramos y tendemos á secularizar por completo el Estado; es que debemos prescindir por entero de toda consideracion religiosa. Pues bien; en contra de ello sostengo, y no podeis contradecirlo, que todos los Estados de Europa, sea cual fuere el sentimiento de la mayoría de sus indivíduos y el organismo político de sus instituciones, se preocupan hoy con los asuntos religiosos y atienden más ó ménos á la relacion de éstos con la vida política. Hé aquí por qué decia antes que la cuestion está en tela de juicio, que no parece aún resuelta, y si bien existen tendencias encaminadas á secularizar definitivamente el Estado, prevalecen todavía en la mayor parte de los pueblos modernos elementos sociales é históricos que han dominado en tiempos anteriores.

Buena prueba de ello nos ofrece el elocuentísimo hecho de conservarse el juramento con su sentido religioso en la mayor parte de las Naciones regidas constitucionalmente; lo cual me brinda ahora á examinar otro aspecto distinto de la cuestion, á propósito del cual el Sr. Labra renovaba en su discurso un argumento que utilizó el Sr. Garcia San Miguel, é invocando sus palabras lo reproducia el orador á quien tengo la honra de contestar, así como fuera de este sitio se habia empleado tambien presentándolo en análoga forma y términos parecidos á aquellos de que hubo de valerse el Sr. Labra, y es el siguiente: la Constitucion del Estado no prescribe ni fija obligacion alguna para los indivíduos á quienes sus electores revisten del alto carácter de representante del país, y ellos no tienen más deberes que cumplir que los que se exigirian á cualquier ciudadano de la Nacion por el mero hecho de serlo; vienen á la Cámara á representar las doctrinas y tendencias por virtud de las cuales sus electores les confirieron el mandato, y sin embargo, exigís á esos Diputados, decia el Sr. Labra, una declaracion de principios, los someteis á una prueba que no está escrita en la Constitucion, que figura en el Reglamento de las Cámaras, el cual, sujeto á las alteraciones de los tiempos, con ellos cambia, pudiendo en una legislatura desecharse lo que en otra se habia proclamado y sostenido. Y el mismo Sr. Labra reconoció inmediatamente el escaso valor de su argumento; porque afirmaba que en otras Naciones regidas tambien constitucionalmente se obliga á los Diputados en los Códigos políticos á jurar obediencia á la Constitucion y respeto á las instituciones vigentes: yo me lisonjeo, decia, de que en España figure el juramento como artículo reglamentario y no como precepto constitucional; porque si esto último aconteciera, vendríamos naturalmente á parar á la doctrina de los partidos legales é ilegales. Pues esto mismo pesó en el ánimo de la Comision para reconocer que indudablemente aventajamos en ese punto á las demás Naciones y Estados de Europa, porque estableciendo el juramento y la promesa en el Reglamento de las Cámaras, hacíamos desaparecer el antagonismo reinante entre éste y la Constitucion. Así es, que la reforma propuesta, ofreciendo ventajas, no supone tampoco limitacion en el órden de las ideas y doctrinas que los Sres. Diputados profesen, puesto que tal hipótesis es insostenible cuando bien se considera y examina lo que significa el solemne acto cuya consagracion y mantenimiento nosotros defendemos.

¿Es acaso que el juramento ó la promesa representan humillacion y acto de vasallaje, como el Sr. Labra sostenia? ¿Es quizá recuerdo de las instituciones y costumbres de otros tiempos, ó es algo distinto que se conserva como declaracion explícita y solemne de los deberes que á todo ciudadano le están impuestos, y que el Diputado más que nadie debe cumplir? Pues entonces, decia el Sr. Labra, tenemos naturalmente que proponer este dilema: ó son eficaces el juramento y la promesa, ó no lo son. Si son eficaces el juramento y la promesa, compeleis al Diputado á que haga declaraciones de principios que á su conciencia repugnan, y si son ineficaces, entonces ¿por qué los manteneis?

Claro es, señores, que propuesta la cuestion en los términos indicados por el Sr. Labra, podria reconocerse legítimo y procedente el dilema; pero, á mi juicio, se olvida por completo, con intencion ó sin ella, lo que el juramento y la promesa significan.

Por virtud de ellos, el Congreso no exige á los Diputados que hagan protestacion de fé, ni les compele tampoco á que proclamen doctrinas políticas abdicando de las ideas que defendieron siempre; les pide una consagracion de altos principios religiosos para todos aquellos á quienes no mortifica prestar el juramento, una consagracion de los eternos principios de la moral para todos los que estimen preferible la promesa.

No; no es ciertamente una humillacion; es que en un momento solemne, cuando la Cámara va á declararse constituida, cuando los Diputados pueden ya decir al país: «estamos en aptitud de regir los destinos de la Nacion que nos confiásteis,» es de gran importancia proclamarlo así con suficiente notoriedad, sancionándolo con vínculos superiores, como son los de la re-

ligion y del honor, de igual manera que á los actos más trascendentales de la vida les prestamos tambien consagracion eficaz. Mediante, pues, el juramento y la promesa, se declara el respeto á las instituciones fundamentales, y demuestran los Diputados investidos del digno cargo con que sus electores les honraron, que no serán traidores á la Patria, pero tampoco infieles al mandato de sus electores, pudiendo en consecuencia sostener los principios y doctrinas que su conciencia les dicte y que siempre hubieran defendido. Hé aquí por qué la Comision ha dicho en varias ocasiones, y hoy se ve en la ineludible necesidad de repetir nuevamente, que el Estado tiene derecho para exigirá todos los ciudadanos el respeto y acatamiento á las instituciones que nacen y proceden de la soberanía nacional.

Es preciso que se proclame y reconozca lo que el país acepta, lo que el país acata, lo que el país admite, en armonía y en relacion con sus propias tendencias. Se refieren, por tanto, las declaraciones juradas ó prometidas, á los actos de la vida pública, para que si llegan instantes y circunstancias críticas para la Patria, jamás el ciudadano aparezca ingrato ni ejecute actos que pudieran reputarse censurables ante la pública opinion. Y como sobre esto la conciencia digna, la cultura intelectual y las leyes del más sencillo y elemental decoro garantizan el respeto y acatamiento á las instituciones vigentes, se dice: «el juramento y la promesa son ineficaces, no sirven para nada, porque todo hombre debe observar y cumplir las leyes, mas no por esto se le han de exigir declaraciones que su propia conciencia repugne,» sin comprender, cuando tal se afirma, que condenándose como se condenan los actos de infidelidad, de traicion y cobardía, se respeta, como la Comision ha declarado antes y vuelve á hacerlo, la absoluta libertad que todos los Diputados de la Nacion española tienen para defender, como han defendido hasta aquí, las opiniones y las doctrinas por ellos profesadas; y el ejercicio de esa libertad los releva, á mi juicio, por completo, de la obligacion á que esos Diputados se consideran compelidos, de repetir el dia de mañana, en el acto solemne de inaugurarse las sesiones de las Cámaras ó en el de su constitucion, la protesta que en anteriores legislaturas hemos escuchado. Y les releva de dicho supuesto compromiso, porque ellos mismos se contradicen cuando pública y ostensiblemente declaran que pedirán la reforma de los artículos constitucionales y perseguirán con el auxilio de su palabra la realizacion de los ideales que defienden. Pues si intentais procurar la realizacion de vuestros ideales; si os proponeis seguir propagando vuestras doctrinas políticas, ¿es legítimo, ni siquiera admisible que al hablar del juramento y la promesa le atribuyais el peligro de que mediante su prestacion resulte la opinion falseada y llegue á imputaros doctrinas y principios distintos de los que siempre defendísteis?

¿Cómo hemos de admitir nosotros, siguiendo el criterio del Sr. Labra, que pueda nadie desconocer las opiniones y las doctrinas que S. S. profesa? ¿Es, por ventura, argumento legítimo el que empleaba en la tarde de ayer, diciendo que con esto se engaña á las gentes que no nos escuchan, las cuales podrán suponer que las cosas pasan aquí dentro de diferente manera de la que deben ocurrir, siguiendo su corriente natural? Ya comprendeis, Sres. Diputados, que este argumento, nacido por las exigencias del debate, no tiene absolutamente fuerza de ningun género; que á pesar suyo quedan incólumes la independencia y la dignidad del Diputado, siendo éste libre para defender sus doctrinas; y el juramento, como he dicho antes, ni mortifica ni ataca absolutamente en lo más mínimo el prestigio de altas consideraciones que el Sr. Labra y los demás impugnadores del proyecto han sostenido con tanto empeño.

Y voy, señores, á terminar, pues me consta que la Cámara espera con impaciencia los discursos de otras personas que han de ilustrar mejor que yo esta cuestion, y debo ante todo facilitar el medio de que se realicen estos deseos generales.

Yo estimo que desde el punto y hora en que la cuestion que ahora ventilamos afecta, como dije al principio, el carácter político, más relevante aún por las exageraciones de las oposiciones, la Comision tiene el deber de proclamar la solucion que satisface mejor las exigencias de todos, armonizando el precepto reglamentario con el artículo de la Constitucion del Estado, respondiendo como lo ha hecho á los latidos de la opinion pública, concordando nuestras costumbres parlamentarias con las costumbres de los demás Estados europeos, y allanando, en una palabra, el camino para que los que pretenden conseguir la abolicion del juramento puedan el dia de mañana provocar de nuevo la cuestion, y cuando las demás Naciones acepten tambien doctrinas y principios que ahora rechazan, España, figurando dignamente al lado de los demás pueblos cultos, no se aparte, sino que antes bien, marche con la corriente general de los tiempos, obedeciendo á las necesidades de la civilizacion moderna y de la política contemporánea. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LABRA**: Más por las exigencias de la cortesía que por imponerlo la naturaleza del debate y la fuerza de la argumentacion de mi antiguo amigo el Sr. Valle, molesto la atencion del Congreso por muy breves momentos. Y no es que falten al Sr. Valle grandes condiciones de talento, de dialéctica y de práctica parlamentaria; pero es un indivíduo de la Comision que firmó con entusiasmo el primer dictámen, y siendo partidario de la abolicion del juramento, se ha engañado pensando que podia sostener esas bases, porque defendiendo ó usando de la palabra para defender el dictámen de la Comision, lo ha combatido de una manera ruda.

Pero entre las indicaciones que S. S. ha hecho, hay alguna respecto de la cual me importa tomar nota. Ya sabia yo que este dictámen de la Comision se calificaba de transaccion honrosa, y hasta sospechaba los motivos; pero voy viendo que la cosa tiene más gravedad de lo que yo creia, porque al fin y al cabo el Sr. Valle nos ha venido á traer á las mientes, nos ha recordado en una rápida historia, de qué manera se produjo la cuestion en una y otra Cámara, y cómo han pasado estas rectificaciones inesperadas. Resulta de las palabras del Sr. Valle, que se presentó y discutió el proyecto en el seno de la Comision bajo la presion de reclamos y exigencias de la opinion pública y ante el temor de que las gentes creyeran que esta mayoría se inclinaba abiertamente á las soluciones democráticas; y por otra parte, como esto partió del Senado y por la iniciativa de personas unidas por estrechos vínculos á la Comision constitucional que tuvo la idea de abolir el juramento y por quien el juramento era sostenido, y la mayoría fué derrotada por el impulso de aquellos Senadores que representan el espíritu más monárquico,

ó mejor dicho, más palatino, se viene á una transaccion en contra del espíritu democrático, renunciando al sentido liberal de que tanto se vanagloriaba esta mayoría. De esto que claramente se desprende del discurso pronunciado por el Sr. Valle, resulta, á poco que se examine, la naturaleza de la transaccion convenida. Porque ¿qué es lo que ha sucedido aquí? Hay dos modificaciones graves: una relativa á la cuestion religiosa, que no es en manera alguna un avance respecto á la Constitucion del Estado, pues hallándose escrito en ésta el artículo 11, es claro que aun los mismos conservadores, cuando corriendo el tiempo desaparecieran ciertas preocupaciones, indudablemente habian de venir á esta solucion, á la cual no se opondrian obstáculos bajo el punto de vista religioso; otra que afecta directamente al concepto de la sumision y respeto de los Diputados á Córtes, y aun á la institucion misma. De suerte que, realizada esta transaccion, vosotros los avanzados reconoceis el art. 11 de la Constitucion, en lo que nada habeis adelantado; pero afirmais en cambio algo que aunque estaba en el concepto monárquico, no se habia escrito en el Reglamento de los conservadores.

Paso á ocuparme de otra indicacion que S. S. hizo, atribuyendo á cierto argumento más alcance del que en realidad tuvo. Decia S. S.: toda vez que el orador contrario ha hablado de las soluciones extranjeras, no comprendo cómo hace un cargo á la fórmula de juramento, propuesta para nuestro país, cuando precisamente suponiendo que viniese á poner cierto límite á las opiniones de los republicanos, existiria esta limitacion, no en la Constitucion del Estado, sino en el Reglamento del Congreso.

Mi argumento era este: que no hallándose establecida en la Constitucion ni en las leyes esta condicion impuesta á la voluntad nacional, el mero hecho de decretarla un Reglamento es un acto inconstitucional, tanto más grave cuanto que la Constitucion solo exige juramento al Rey; y yo decia: ¿por qué al lado del juramento del Monarca no se habia de imponer el juramento del Diputado? Pero despues de todo, acepto el cargo tal como se me presenta; pues reconociendo el Sr. Valle que si existiese en la Constitucion del Estado esta condicion, en cuya virtud se cierran las puertas á determinados grupos de representantes del país, se volveria necesariamente á la division de los partidos en legales é ilegales, viene implícitamente á declarar que modificado el Reglamento como la Comision propone, se llegará sin remedio á igual conclusion, porque los obstáculos que á los Diputados republicanos se ponen equivalen á cerrarles las puertas.

Ya me voy tranquilizando, aun cuando esa tranquilidad nació desde el instante mismo en que ví á S. S. dar bordadas respecto de la cuestion del juramento de honor; ya voy entendiendo la fórmula.

Despues de todo, para S. S. esto del juramento no es más que un modo de solemnizar la entrada en este sitio; de suerte que el espíritu que el juramento tiene por razon histórica, queda completamente anulado en el momento en que no se le da más que esta apariencia como de realce y brillo, única significacion y valor que en concepto de S. S. tiene, pero no seguramente en concepto del Sr. Maura y de otros señores de la Comision, que le atribuyen esa fuerza, ese poder sustantivo, ese carácter claro que el juramento reviste en todos los países en donde se halla establecido. Al fin y al cabo, S. S. cree que este juramento, que esta fórmula de la fidelidad nada supone, ni vale nada su aceptacion. Con el juramento ó con la promesa entraremos aquí como hemos entrado en la ocasion presente, cada cual con sus opiniones, con su significacion y con el propósito de conseguir que se realicen sus ideas, de la propia manera que está sucediendo ahora; de lo cual resulta que esa fórmula del juramento ó de la promesa será mañana lo que es hoy, nada; y despues, y mediante esta buena disposicion de S. S., solo quedará el sacrificio de sus opiniones, hecho en obsequio de las opiniones contrarias, con la reserva que nos ha apuntado al sentarse, á saber: que por esta vez salvamos el conflicto y que él queda con la esperanza de que en tiempo no lejano toda la Cámara resolverá la cuestion del juramento como corresponde á los pueblos cultos y adelantados.

El Sr. **VALLE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **VALLE**: Lo haré, Sres. Diputados, con la brevedad posible, refiriéndome concretamente á los argumentos que ha reproducido el Sr. Labra, sobre alguno de los cuales, en honor de la verdad, tenia yo propósito de haber hecho sencillas indicaciones, y si las omití por la precipitacion con que puse término á mi discurso, deseoso de que me sustituyeran en este difícil y penoso cargo otros más dignos indivíduos de la Comision, procuraré ahora, respecto de ese y otros puntos, dar contestacion cumplida.

El Sr. Labra, segun el Congreso ha podido observar, reconoce y confiesa que la reforma introducida en el texto de los artículos del Reglamento que ahora se modifican resuelve uno de los dos aspectos del problema; pero afirma S. S. que mantenemos, no en la situacion en que estaba, sino mucho peor, el otro aspecto, ó sea el aspecto político. Sobre lo cual precisamente yo me habia propuesto manifestar al Sr. Labra, como lo hago en este instante, la extrañeza que me causó oir de sus labios, y no menor la produce el que le hayamos escuchado nuevamente que la Comision propone un juramento que en el órden político es mucho ménos liberal que el hoy existente. Vosotros, dice el señor Labra, pretendeis exigirnos acatamiento de fidelidad á la realeza, cuando antes á ello no estábamos obligados. Pues qué, Sr. Labra, ¿la Comision, por ventura, ha introducido en este punto reforma alguna en los artículos del Reglamento por que se rige la Cámara? Tales preceptos en todo aquello que concierne á acatar la Constitucion del Estado, al respeto y fidelidad á la persona del Monarca y al cumplimiento de deberes en el ejercicio de nuestro cargo, ha quedado absolutamente como estaba; por consecuencia, S. S. padece en este punto lastimosa equivocacion, puesto que nosotros no hemos hecho otra cosa que sustituir el juramento con la promesa para aquellos que tuviesen inconveniente en prestarle.

En cuanto á la forma y disposicion por la cual se exige el juramento, dije antes que en efecto el señor Labra, como el Sr. García San Miguel, como algunos otros oradores de los que con anterioridad han intervenido en el exámen de este difícil problema, atacaban de anticonstitucional que exigiéramos por el Reglamento del Congreso un requisito que la Constitucion del Estado no prescribe; sobre lo cual yo siento que para los indivíduos de la izquierda y para los representantes de otros partidos más extremos no hayan tenido fuerza alguna las consideraciones explícitas y ter-

minantes que mi compañero de Comision el Sr. Maura hubo de exponer la otra tarde cuando examinó este punto, demostrando, á mi juicio, de una manera perfecta, que el Congreso, como el Senado, como todas las Cámaras de los diversos Estados políticos del mundo, tienen la facultad de regirse por aquellos preceptos de órden interior que estimen más convenientes para el desempeño de sus funciones; y desde este punto de vista, el Reglamento es tan ley para los Diputados como puede serlo cualquiera otra ley de la Nacion.

Pero se nos dice: es que introducís desequilibrios y originais perturbacion, una vez que en la ley fundamental del Estado no figura ese principio, y despues tratais de imponerlo de una manera violenta y arbitraria. ¿Cuándo, ni por dónde? Pues qué, ¿los Sres. Diputados no pueden, y entre ellos el Sr. Labra y los demás que representan sus tendencias, proponer que se introduzcan las reformas y modificaciones necesarias en el Reglamento, como lo prueba este mismo debate, nacido de la proposicion que presentó un digno indivíduo de las minorías? ¿Ni qué mejor prueba puede apetecerse de que nuestras costumbres é instituciones ofrecen facilidad y ventaja suma, consignando en el Reglamento lo que en otras partes figura como precepto constitucional? No es exacto que yo haya pretendido, ni mucho ménos, quitar al juramento y á la promesa la eficacia que en sí tienen ambas prestaciones, ni mucho ménos que yo los haya presentado puramente como actos de solemnidad y de ostentacion que las Cámaras ofrecen al país. Sin duda por no haberme explicado con suficiente claridad en este punto, no pude lograr que el señor Labra comprendiera mi pensamiento.

He dicho antes que la condicion del Diputado, por la elevacion y dignidad del cargo que representa, exige que invocando lo más alto y sagrado que para el hombre puede haber, como es el nombre y concepto de la Divinidad, proclame la existencia de ineludibles deberes que bien pueden antes haberse proclamado por la opinion y el consenso público. Nadie niega, nadie desconoce que todos los que aceptamos la digna investidura de que aquí se hace ostentacion, sabemos los compromisos que se contraen á la faz del país; pero el juramento, segun antes dije, es más que una solemnidad; es declaracion categórica que hacemos de que cuanto está en la conciencia pública, y la opinion reconoce, lo consignamos ante la faz del país; para lo cual nada tan adecuado como las prácticas religiosas, que tienen extraordinario valor y significacion en los que prestan juramento. Pero ¿es que os mortifica el juramento? Pues entonces teneis la promesa, porque es otro medio de hacer esa declaracion pública y solemne, invocando lo que aquellos que por sus ideas no quieren prestar el juramento tienen en más estima, que es su honor y su conciencia; y si conforme á estos altos conceptos no teneis dificultad séria para manifestar privadamente que no atentareis á las instituciones fundamentales del Reino, ¿qué inconveniente puede haber en declarar esto ante la faz del país? Véase, pues, cómo lejos de desvirtuar el carácter que el juramento y la promesa tienen, afirmo, por el contrario, la virtualidad que entrañan tanto el uno como la otra.

Respecto á las modificaciones que ambos puedan experimentar en lo futuro, tampoco, por lo visto, he conseguido que el Sr. Labra entendiera bien mis palabras. Yo he dicho que todas las cuestiones políticas están sujetas á las evoluciones y á la marcha de la historia; que la ciencia y la doctrina influyen en el criterio de los hombres públicos, modifican y regulan las instituciones, las cambian, las alteran, y trasforman conforme á las exigencias del país y á las necesidades de los tiempos. Y para nosotros, indivíduos de la Comision, tiene singular fuerza é importancia, importancia que vosotros no habeis querido confesar, el ejemplo elocuentísimo de que en casi todos los países de Europa y en los Estados Norte-Americanos existen el juramento y la promesa. Y diré más, puesto que no lo he dicho antes: yo entiendo que no debemos tampoco olvidar la significacion y valor de semejantes prestaciones, cuando el asunto ha preocupado séria y hondamente, antes que á nosotros, á todos los países constitucionales, y cuando en Holanda, en Inglaterra y en Italia se ha tratado públicamente la cuestion del juramento y la promesa, que esos Estados en una ú otra forma conservan, manteniéndolo como precepto esencialísimo y á veces hasta constitucional.

Yo he dicho antes, y sostengo ahora, que esta cuestion está sometida al criterio y á las modificaciones que puedan exigir las nuevas doctrinas; pero que no es llegado el caso de abolir el juramento, y que seria indudablemente ejemplo anómalo el que nosotros pudiéramos dar separándonos del criterio y de las costumbres que dominan en la mayor parte de las demás Naciones civilizadas. ¿Quiere esto decir, revela en algun modo que nosotros abdiquemos de nuestras propias opiniones y dejemos de sostener que en lo futuro ha de llegar este momento, considerándolo más ó ménos próximo, segun el punto de vista en que cada cual se coloque? No, ciertamente.

Y en cuanto á lo que el juramento y la promesa significan, he de rectificar tambien al Sr. Labra otro concepto igualmente equivocado. Su señoría, movido por el espíritu de hostilidad y de protesta que late en sus palabras y en sus conceptos, quiere dar á la defensa y propaganda de los ideales que persigue, mayor importancia y valor del que en realidad tienen, olvidando que las Naciones regidas por el derecho moderno, que principalmente descansa en la soberanía nacional, deben exigir que sus instituciones fundamentales sean acatadas. Y si el Sr. Labra exclama: «no temais que yo ataque en lo más mínimo las instituciones del Estado; yo defenderé mis ideales, yo sostendré mis doctrinas, yo sacaré incólumes mis principios; pero tened por seguro que yo, como hombre de honor, y sin necesidad de que me lo exijais, estoy dispuesto, por mi cultura, por la educacion que he recibido y por los principios que me han enseñado, á no hacer nada que sea atentatorio á la seguridad pública y á la independencia del Estado,» ¿qué obstáculo sério se opone á ofrecer esa declaracion por medio del juramento ó la promesa? No es que nosotros sostengamos que vuestros ideales y vuestras protestas nada signifiquen. Significan porque son latidos de la opinion, significan porque responden á aspiraciones y tendencias de partidos cuyas doctrinas defendeis; pero al mismo tiempo sabemos que la voluntad del país y sus instituciones responden á principios y conceptos distintos de los que vosotros proclamais. Por consecuencia, ¿puede pedirse mayor respeto y consideracion que la que se os concede, permitiéndoos defender vuestros principios, pero sin que ataqueis el órden establecido y las instituciones que rigen en la Nacion? Pues de este modo cada uno queda en su lugar: nosotros respondiendo á lo que el país quiere, satisfaciendo los deseos de la opinion y lo que en último lugar la soberanía nacional

ha proclamado, estamos en nuestro puesto; y vosotros desde ese sitio, defendiendo lo que considerais más provechoso para la Patria, sin abdicar de vuestras creencias, dais elocuente prueba de hidalguía, pero manifestando ante la consideracion del país el respeto y acatamiento que se debe á las instituciones por las cuales la Nacion se gobierna, como respeto y acatamiento rendiríamos nosotros, si llegara el caso, que yo me prometo no ha de llegar, de que prevalecieran vuestros ideales y vuestras doctrinas.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LABRA**: Dos palabras nada más, para esclarecer bien el carácter de esta discusion, que es punto ménos que ociosa, porque al fin y al cabo todos estamos conformes y todos venimos al resultado que ha apuntado últimamente el Sr. Valle, y es, que á pesar de esta nueva fórmula del juramento y de la promesa, continuaremos todos en la misma situacion en que nos encontramos, y por tanto, sean cuales fueren las declaraciones que se consignen en la fórmula, á lo que únicamente se comprometen los Diputados radicales y los que vengan á esta Cámara ó puedan venir á otras, es pura y sencillamente al acatamiento y respeto de las leyes, que es á lo que se comprometen todos los ciudadanos fuera de este sitio, sin necesidad de fórmulas de juramento ni de promesas, por varias razones, pero por una principalmente: porque al que no las acata y al que no las respeta se le aplica el Código penal. Por manera que si esta es toda la fórmula que hoy recomienda la Comision; si hemos de continuar con las protestas respetuosas que aquí hacemos, y que hemos hecho en las Cámaras conservadoras sin que á nadie en ellas se le ocurriera hacer lo que en la Cámara inglesa se ha hecho con un protestante de la religion de aquel país, resulta que es absolutamente ineficaz, y que podeis dispensarnos del disgusto de hacer protestas, evitando de este modo que el público crea que todo lo que se consigna en la fórmula es completamente innecesario.

Lo que aquí tiene verdadero interés, es el aspecto político de la cuestion, porque se trata de salvar dos ideas, dos palabras consignadas en la fórmula, y si se mantienen con su sentido propio, con su sentido íntimo y en toda su eficacia, lo que aceptais entonces es la teoría de los partidos legales é ilegales, y cerrais de una manera absoluta las puertas del Parlamento á todos los hombres sinceros ó á todos aquellos que, aun pensando otra cosa, no se resuelven á hacer una promesa que se explica por motivos de guerra, ó un juramento que puede justificarse por las reservas mentales.

La cuestion religiosa viene en segundo órden, porque se ha aceptado una aplicacion del art. 11 de la Constitucion del Estado, en la cual ya se deja sin efecto aquella invocacion á la Divinidad, y sobre todo, y esto es lo más grave, á una religion positiva como sancion para un acto puramente civil. Si hubiera de discutir con el Sr. Valle sobre algunas palabras que ha pronunciado, volveríamos á un argumento de siempre. Si es de necesidad para la eficacia de las promesas y compromisos de los hombres públicos, de los Diputados, el juramento; si solo así se consagra y se respeta y se tiene la seguridad de que un hombre ha de cumplir con sus deberes, ¿cómo la Comision establece al lado del juramento una promesa? ¿Es que se entiende que los que juran han de cumplir y los que prometen no?

A mí me duele el mantenimiento de la fórmula religiosa, porque es un agravio á la conciencia de los que no hayan de prestar el juramento y de los que se limiten á afirmar por su palabra, y además porque dais el ejemplo á las muchedumbres de mantener esta preocupacion del entronizamiento ó de la influencia de la cuestion religiosa en la cuestion política; y así como respeto y ensalzo las formas todas de la religion, todas sus determinaciones positivas, creo que se comprometen sériamente cuando se traen por medio de una confusion anti-jurídica á un terreno que no es propio de ninguna de sus esferas.

Pero hoy por hoy, repito, lo que aquí se discute no es tanto la cuestion religiosa como la cuestion política. La cuestion religiosa no se podria resolver aquí sin resolverla en la Constitucion. La cuestion política sí se puede resolver, porque como la Constitucion no pone esa condicion del juramento de fidelidad y de pleito homenaje, recuerdo del antiguo vasallaje al Rey, vosotros podeis suprimirlo en lo escrito, ya que de hecho lo habéis suprimido diciendo que no valdrá nada.

El Sr. **VALLE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VALLE**: Siento que despues de las terminantes declaraciones hechas en mi rectificacion, insista todavía el Sr. Labra en atribuirme conceptos que seguramente yo aquí no he sustentado; porque volver nuevamente á discutir la cuestion de la eficacia del juramento, equivale á preterir enteramente mis palabras sobre este asunto, que han sido claras, explícitas y terminantes, reconociendo que hay en efecto eficacia en el juramento, sin que en manera alguna ésto desvirtúe la que pueda existir en los actos de todo hombre honrado, el cual por el respeto á la religion y por el respeto á la moral se considera en la obligacion de cumplir sus preceptos; pero cuando lo declara y lo proclama invocando el nombre de Dios ó invocando el honor y las leyes de la moral, no es que nosotros supongamos que anteriormente no haya podido tener aquellas mismas creencias y profesar aquellos mismos principios; así es que, esta declaracion ostensible y manifiesta que hace, garantiza, pero garantiza lo mismo que puede garantizar cualquier acto que con entera lealtad y con perfecta honradez aquel hombre ejecute. Por lo tanto, despues de estas palabras, no comprendo que se insista todavía en que por nuestra parte se desconoce el valor de la promesa, y que el Sr. Labra mantenga como acaba de hacerlo, reproduciendo conceptos vertidos anteriormente, que la promesa para algunos no significa nada. Para nosotros desde el momento que la admitimos, y para el que la hace y no acepta el juramento, debe significar que tiene tanto valor como nosotros damos al juramento, y en esta hipótesis la consideramos provechosa. Por consecuencia, cae por su base la argumentacion de S. S. respecto de este punto, y á mi juicio queda en pié todo cuanto dije anteriormente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Pidal tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: No desconozco la desventaja con que entro en este debate. Hasta ahora, señores, habeis presenciado la discusion que ha sostenido la Comision con los rudos campeones partidarios de la abolicion del juramento político; ahora vais á entrar en un aspecto completamente distinto de esta cuestion.

Dos cuestiones á cual más graves entraña el artículo del Reglamento que se discute; cuestiones de tanta importancia, que ante su magnitud, lo que en otras ocasiones suele ser motivo de debate y de dilucidacion, en ésta no lo es. Nadie se ocupa en examinar cómo se ha presentado esta reforma del Reglamento, nadie se ocupa en hablar de la conveniencia ó de la inconveniencia de tocar á los Reglamentos de las Cámaras, de tocar así de una manera aislada, de una manera imprevista, de una manera completamente gratuita y sin obedecer á ningun sistema dado que mejore el Reglamento en su totalidad, porque en efecto, ante las dos cuestiones que entraña el artículo del Reglamento, todas estas cuestiones son pequeñas.

La primera, ya lo habeis oido, la primera es el mantenimiento del vínculo político, el mantenimiento de lo que generalmente se llama juramento político; la segunda, que es de la que principalmente voy á tratar, es la que se refiere á la cuestion del juramento en sí; es una cuestion que siendo más importante, mucho más importante que la cuestion del juramento político, viene aquí como secundaria, viene aquí, cuando figura en el Reglamento, como en la Constitucion, como en las leyes, como una de esas garantías que el Estado tiene para realizar la importancia de una afirmacion, de una promesa, aquí sin embargo es la que por decirlo así padece, la que va á llevar el peso, la que se va á sacrificar al mantenimiento del juramento político. Pero mi desventaja consiste en que mientras en el juramento político habeis sido intransigentes, tan intransigentes como de seguro me vais á calificar á mí al defender lo que está establecido en todos los Estados con una ó dos excepciones, el juramento político sin la promesa, porque si hay Estados en que el juramento político no existe, que son en efecto muy pocos, no hay ni uno solo, entendedlo bien, ni uno solo en que se haga la reforma que hoy proponeis á la Cámara, ni uno solo en que esté establecido el juramento por Dios ó la promesa por el hombre; el primer Parlamento de Europa que va á dar el ejemplo, es el Parlamento español. Pues bien; sin embargo, como digo, aquí me encuentro con una transaccion aceptada por el otro Cuerpo Colegislador, una transaccion en que están conformes todos los partidos, y de aquí, señores, que no de otra cosa y de la escasez naturalmente de mis fuerzas, nace la desventaja de mi posicion.

La Comision, como digo, respecto al primer punto; respecto al punto esencial, al mantenimiento ó á la abolicion del juramento político ha sido, como no podia ménos de serlo, intransigente. Yo, señores, declaro que el juramento político es quizá de los más ineficaces y ménos necesarios de los juramentos; y con esto no creo decir nada con que todos no esteis conformes; ante la eficacia, ante la necesidad, ante la majestad de lo que significa el juramento en el órden jurídico y penal, no es el juramento individual, no es el juramento mutilado, no es el juramento lo que depende del capricho de las personas, sino el juramento como ley general, establecida por el Estado; ante la importancia, digo, de esa cuestion del juramento, todas las demás desaparecen. Por lo tanto, señores, vamos á examinar esta cuestion, y vamos á ver cómo habiendo sido la Comision intransigente, porque no podia ménos de serlo, porque si he dicho antes que en efecto este juramento no es de los juramentos más necesarios ni más eficaces, si avanzo más, si digo que al advenimiento de la Monarquía restaurada no se hubiera hallado este juramento escrito en los Reglamentos ó en la Constitucion, en esto, estoy seguro de ello, en esto hubieran estado conformes casi todos los partidos. Pero desde el instante que se trata de arrancar de un Reglamento una cosa ya establecida hace mucho tiempo, nosotros no podemos estar conformes, y mucho ménos tratándose de un Reglamento que formado por el partido moderado, ha sido declarado hasta por sus enemigos el más perfecto en cuanto se refiere á las libertades parlamentarias, hasta el punto que no han encontrado otro con que sustituirle. Pues, señores, en este Reglamento que no se trata de modificar en nada, y eso que hay en él muchas cosas que la experiencia dice son viciosas, cosa que no tiene nada de extraño despues del tiempo que lleva rigiendo este Reglamento, sin embargo, ha sido declarado por todos el Reglamento más liberal. Pues bien; si no se trataba de modificar el artículo que trata del juramento; si para prestarle existia la más alta solemnidad religiosa que para estos casos se observa, ¿cómo no se habia de sostener, y cómo se habia de permitir que se viniera á arrancar semejante precepto? Despues de todo, este artículo se refiere á Dios y al Rey, y la Comision, á pesar de sus vacilaciones, á pesar de su estudio, á pesar de todas sus reflexiones, y el Gobierno lo mismo que la Comision, cuanto más profundizaban, cuanto más examinaban todos los aspectos de la cuestion, más intransigentes se mostraban. El Sr. Ministro de Ultramar nos decia el otro dia que las fórmulas que se habian propuesto comprendia que eran más exactas, pero que desde el momento que podian confundirse ó tomarse como una disminucion de las prerogativas del Poder Real, yo ante eso, decia el Sr. Ministro de Ultramar, y yo lo comprendo, hubiera preferido la abolicion absoluta del juramento, pues ciertas instituciones, ciertas autoridades hay que mantenerlas en su elevada altura para bien del país.

Por consiguiente, si os disponíais á llamarme intransigente porque sostengo el mantenimiento de la fórmula como existe en todos los países y tal como ha existido aquí sin protesta séria de nadie, resignáos á que os llamen á vosotros tambien intransigentes, porque habeis alterado la fórmula del juramento político y habeis invocado los mismos argumentos que yo voy á invocar; habeis citado el ejemplo de las demás Naciones, y hasta á los argumentos que habeis invocado en contra del mantenimiento de la fórmula actual, vosotros mismos los habeis contestado cuando han salido de aquellos bancos. Yo declaro que si se tratara de una de esas transacciones en las que los principios esenciales no padecieran, no me levantaria á impugnar el dictámen de la Comision; pero cuando tengo la conviccion de que la transaccion llevada á cabo por los indivíduos de la Comision es enteramente estéril, que semejante transaccion no es, respecto á la fórmula religiosa del juramento, más que la modificacion de la esencia del juramento y la equiparacion de la promesa; cuando veo que por esta solucion que la Comision propone se dan armas al ateismo que por todas partes lucha con la sociedad; cuando veo que todos los Parlamentos se han opuesto á esta transaccion y á esta fórmula; cuando en el Senado francés, en esta cuestion del juramento, no ya todos los monárquicos de todos los matices, sino los republicanos más eminentes y más liberales, como Julio Simon, Bardoux y otros, han rechazado como una concesion inútil hecha al ateismo y como una disminucion de los derechos de la sociedad exactamente la misma fórmula que vosotros sosteneis;

yo, despues de todo esto, lo primero que tengo que decir de vuestra transaccion es, que es una transaccion completamente estéril, pues despues de aprobada esa fórmula seguirán las cosas lo mismo, absolutamente lo mismo, y no se habrá logrado con ella absolutamente nada. ¿Acaso ha habido algun Diputado que pudiendo aguardar á que esta fórmula se aprobara, se le haya ocurrido retardar su entrada en este recinto por no prestar el juramento?

Se dice que para penetrar aquí un ilustre Diputado está aguardando á que esté variada la fórmula, y sin embargo, prestará juramento por la fórmula antigua: le bastará para salvar su criterio una declaracion aclaratoria del concepto político de la Monarquía; pero en cuanto al vínculo religioso, él es el primero que no ha consentido en que ni por un momento se pueda dudar de que no deseaba esta solucion por su situacion personal.

Los señores que se sientan enfrente lo han dicho tambien. El Sr. García San Miguel decia dias pasados: los partidos liberales no íbamos buscando la variacion de la fórmula del juramento, sino la absolucion del juramento político, y la sancion que introducís en la fórmula religiosa es hasta cierto punto, y tenia razon, un agravio á la conciencia en cuanto exige manifestaciones; revelaciones de la conciencia que las leyes no pueden pedir sino en casos muy dados, sino en casos muy graves. Luego probaré que el juramento no es una profesion de fé religiosa, y, por tanto, que no se puede establecer esa diferencia, que no se puede exigir esa especie de solicitacion para que los espíritus pusilánimes adopten esta ó la otra fórmula, y que no se puede destruir así la virtualidad del juramento en los tribunales de justicia. Cuando despues de todo se admite el juramento político, indudablemente vale más la fórmula establecida hoy, y contra la que nadie ha protestado en España, que no esta especie de revelacion de la conciencia que ahora se exige. Por eso digo que la transaccion es completamente estéril. El juramento político, el vínculo político lo habeis dejado como estaba, porque no podíais hacer otra cosa, y las protestas seguirán, y seguirá todo absolutamente lo mismo.

Yo, señores, no creo que, sean cualesquiera las opiniones de los que presten juramento, deba molestarles la fórmula actual; y así como he dicho que el juramento no es una profesion de fé religiosa, creo tambien que el vínculo político que se cree dentro de los límites establecidos aquí por el Sr. Labra, y en el otro Cuerpo Colegislador por varios Sres. Senadores, es perfectamente aceptable y no hay en esto desdoro para nadie; pero conste que estamos como estábamos, y que en esta cuestion vais á sacrificar ese gran principio social, el más sagrado, para que despues resulte que la transaccion sea completamente estéril.

Pero ¡ah! me direis, y entro realmente en lo que puede llamarse ya el fondo de la cuestion, que el juramento, tal como estaba establecido, era absolutamente incompatible con nuestro estado legal, era absolutamente incompatible con la Constitucion en sus artículos 11 y 15, y que además era incompatible con el título 2.° de la ley electoral, hasta tal punto, que la Comision se ha atrevido á estampar en el preámbulo de su dictámen que hemos vivido y estamos viviendo en una peligrosa contradiccion con todas nuestras leyes.

Señores, yo declaro que si eso fuera cierto, habríais hecho muy bien en poner en armonía esta fórmula del juramento con la fórmula de la Constitucion; pero ¿creeis que eso es evidente, que eso es exacto? ¿Creeis que lo ha visto así todo el mundo? ¿Creeis que lo pueda ver nadie imparcialmente, si examina detenidamente las cosas? Pues si eso es así, si el Senado ha formado su Reglamento despues de estar establecidos los artículos 11 y 15 de la Constitucion, y hecho esto no ha consignado otra fórmula más que la del juramento por Dios y ante los Santos Evangelios, y á nadie, á ningun individuo de aquel alto Cuerpo, mayoría ó minoría, se le ha ocurrido encontrar semejante contradiccion en el Código fundamental, no sé por qué se hace ahora el argumento que dejo expuesto.

Pero voy más adelante. Siendo Ministro de Gracia y Justicia el Sr. Alonso Martinez, despues de publicada la Constitucion y la ley electoral, formó la ley de enjuiciamiento criminal; mejor dicho, sin ofender en nada á S. S., aun cuando la ley lleva su nombre, S. S. tuvo buen cuidado de consignar que habia consultado para la formacion de esta ley á los jurisconsultos más ilustrados del país, y entre esos jurisconsultos estaba, si no recuerdo mal, el actual Ministro de Gracia y Justicia, Sr. Romero Giron. ¿Pues qué se hizo en esta ley respecto del juramento? Reformar la del Sr. Montero Rios. El Sr. Montero Rios habia dicho: el juramento se prestará por Dios, y el que no quiera jurar por Dios jurará por su honor. Los autores de la ley de enjuiciamiento criminal han dicho: el juramento se prestará siempre por Dios; cada uno de los testigos jurará con arreglo á su religion. Despues de todo, esta es la legislacion antigua, la que está consignada en las Partidas.

Luego si tan evidente fuera que habia contradiccion entre el juramento por Dios y el art. 11 de la Constitucion, y entre ese mismo juramento y la ley electoral, claro es que ni el Senado hubiera hecho su Reglamento en ese sentido, ni en la ley de enjuiciamiento criminal se hubiera consignado la fórmula de juramento á que me he referido, ó al ménos no se hubiera hecho sin protesta de las personas que tenian opiniones contrarias á las de los autores de esas leyes.

Pero hay más. ¿Es que los preceptos de los artículos 11 y 15 de la Constitucion y los preceptos de la ley electoral no existen en otros países? Pues existen en muchos países; pero no tengo que recordar más que dos, porque consignan precisamente la misma, idéntica fórmula que la empleada en España, y son Italia y Portugal. En Italia, donde la religion del Estado es la católica, y donde están tolerados los demás cultos, hay otro artículo en su Constitucion, que dice que todos los italianos son accesibles á los empleos y cargos públicos, segun su mérito y capacidad, y que todos son iguales ante la ley; es decir, los mismos artículos que hay en la Constitucion española; y sin embargo, sabeis que en Italia existe el juramento político, sabeis perfectamente que no hace mucho tiempo todavía, un Diputado se presentó á jurar, despues de otros que se habian presentado y no habian sido admitidos, que ese Diputado se negó á prestar el juramento y quiso tomar posesion de su cargo, y fué expulsado de la Cámara; y sabeis tambien que el Ministerio Depretis presentó una ley, que fué votada en ambas Cámaras, en la de Diputados no recuerdo por qué número de votos, pero en el Senado, de 110 Senadores la votaron 105, manteniendo el juramento sin promesa, el juramento pura y simplemente, son las palabras de la ley. No creia el Gobierno del Rey de Italia, y me parece que

no le tachareis de reaccionario, no creia que habia incompatibilidad alguna entre estos dos artículos de la Constitucion y el mantenimiento del juramento.

Y de Portugal ¿qué diré? En Portugal existe lo mismo que aquí existe; existe la fórmula del juramento por los Santos Evangelios, y sin embargo en aquella Constitucion hay dos artículos enteramente iguales á los que hay en la vigente Constitucion española. De manera, señores indivíduos de la Comision, que los que habeis asentado esa proposicion en vuestro dictámen, me parece que no estais en un terreno muy firme; me parece que eso no es tan evidente, ni con mucho, cuando se presentan estos casos y estos ejemplos que nadie puede negar.

Pero vamos á otra cosa. ¿Por dónde, ni en el art. 15 de la Constitucion, ni en la ley electoral habia de estar prohibido el juramento? Pues el Sr. Maura, ¿no usaba este mismo argumento que emplea en su dictámen, contra mí, contestando el otro dia al Sr. García San Miguel? ¿No creia con mucha razon, como creia el Ministerio Depretis, que esto estaba sujeto á las leyes; que aunque todos los españoles sean admisibles á los empleos y cargos públicos segun su mérito y capacidad, aunque no presten juramento al Rey, eso no impedia la completa libertad de las Cámaras para establecerla en su Reglamento, ni que pudiera consignarse en las leyes, expresando las incompatibilidades que tuviera por conveniente? Porque, en efecto, el argumento, si tiene fuerza contra lo uno, la tiene contra lo otro, ó no la tiene contra nadie. Si los españoles son admisibles á todos los empleos y cargos públicos segun su mérito y capacidad; si la ley electoral no exige más condiciones que la de ser elegido, desde el momento en que se establece el juramento ó la promesa por el honor, imponeis otra condicion, imponeis un acto de acatamiento político y faltais á esos artículos de la Constitucion y de la ley electoral. (*El Sr. Maura hace signos negativos.*)

El Sr. Maura hace denegaciones: yo no soy aficionado á los dilemas; muchas veces no son tan exactos y evidentes como se cree; pero en este caso no tengo inconveniente en apelar á ellos, porque realmente no se concibe, á ménos de que yo esté totalmente ofuscado, no se concibe cómo se puede sostener lo que la Comision sostiene. Porque os pregunto: ¿es un precepto general y absoluto el de que todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos segun su mérito y capacidad, y que todos los españoles pueden aspirar á sentarse en este recinto sin más condicion que la de ser elegidos? Lo es. Pues si lo es, ni promesa por el honor, ni fidelidad al Rey, ni ninguna otra traba podeis ponerle. Y si podeis hacerlo, de igual modo podeis establecer el juramento.

Pero no es esto, se dice; ¿y la ley electoral? ¿Pues la ley electoral no prevé el caso del juramento? ¿No dice en uno de sus artículos que el Diputado podrá renunciar antes ó despues de haber jurado el cargo? ¿No lo dice expresa y terminantemente? ¿Se necesita, pues, de una mayor comprobacion para demostrar que no es en ningun artículo de la ley electoral donde la Comision puede apoyarse para abolir el juramento?

¿Y el artículo de la Constitucion, segun el cual, todos los ciudadanos son admisibles á los empleos y cargos públicos segun su mérito y capacidad? ¡Si ese artículo viene desde la Constitucion de 1837; si se viene repitiendo en todas las Constituciones posteriores, y coexistiendo con el juramento; si no significa más sino que todos los españoles son iguales ante la ley; si ese artículo no establece ninguna incompatibilidad! De manera que tampoco es en ese artículo, ni en los que hay en las Constituciones de otros países donde existe el juramento sin promesa, donde vosotros podeis fundamentar vuestro dictámen.

Pero viene el art. 11 de la Constitucion, y ese no os ha debido parecer muy conducente á vuestro propósito, puesto que nunca le citais aisladamente para este caso, sino que le añadís ese art. 15 á que antes me referí.

¿Quereis saber qué tenia que decir el art. 11 de la Constitucion, para que correspondiera á la fórmula que vosotros empleais? La fórmula que vosotros empleais es la siguiente: los españoles que sean elegidos Diputados, tendrán que prestar juramento por Dios, ó prometer por su honor: en el primer caso, hincados de rodillas y poniendo la mano sobre los Santos Evangelios; en el segundo, de pié y poniendo la mano sobre el pecho. Esto quiere decir que reconoceis y estableceis dos categorías de españoles para poder desempeñar el cargo de Diputado: unos que no tienen inconveniente en jurar por Dios y ante los Santos Evangelios el buen cumplimiento de su encargo, y otros que no quieren jurar, no quieren invocar á Dios, sino obligarse por un vínculo humano ó por su honor. Pero para eso, el artículo 11 de la Constitucion debia estar redactado de este modo: «Todo español ó extranjero podrá profesar la religion católica, ó la religion que quiera, ó no profesar ninguna.»

¿Es este el sentido del art. 11 de la Constitucion? ¿Se le ha ocurrido á nadie que este sea el sentido de este artículo? ¡Si no era este el sentido de la Constitucion de 1869! ¡Si cuando un Diputado carlista presentó este argumento al Sr. Ruiz Zorrilla diciéndole que segun el art. 21 de la Constitucion de 1869, no se podia imponer el juramento como hicieron aquellas Córtes, contestaba el Sr. Ruiz Zorrilla: ¿qué tiene que ver esto con la esencia del juramento?

Respecto á la fórmula con que se jure, habrá variedad; respecto á ésta, tenemos todo lo que deseamos en la ley de Partida; no tenemos más que aplicarla, si el caso llegara, al juramento político; el juramento tiene por esencia la invocacion á la Divinidad, y esto no es rechazable. No: la fórmula correspondiente al artículo de la Constitucion, que se quiere establecer en el Reglamento hoy, la presentó el Sr. Suñer y Capdevila, que decia: «Todo español y extranjero están en el derecho y libertad de profesar cualquiera religion, ó no profesar ninguna.» ¿Y sabeis la acogida que se hizo á esta proposicion del Sr. Suñer, única que cuadraria, material y lógicamente, con lo que hoy quereis establecer en el Reglamento? Pues una persona tan poco sospechosa en la materia, que formaba parte de aquella Comision, el Dr. D. Pedro Mata, se expresaba de este modo:

«La Comision no puede aceptar la enmienda del señor Suñer, porque es la más incompatible con el texto del proyecto... Todas las demás, al fin y al cabo, ora defiendan la unidad católica, ora dén más ensanche al ejercicio de los demás cultos, todas contienen la afirmacion del culto, mientras que la enmienda del señor Suñer es la negacion de todo culto, tiende á la proclamacion del ateismo... El Sr. Suñer es muy dueño de creer ó de no creer nada, de profesar ó no profesar religion ninguna; pero sus opiniones particulares, su modo de ser especial no puede estar consignado en la

Constitucion, porque la Constitucion es una ley, y las leyes no se hacen para las excepciones, sino para la generalidad de los ciudadanos, y como quiera que los españoles en su inmensa mayoría no son ateos, profesan alguna religion, y los más profesan la religion católica; y como la Constitucion se hace para los españoles y no para el Sr. Suñer y otros Suñeres por el estilo, claro es que en la Constitucion no se puede consignar el ateismo ó la negacion de todo culto.»

Aquí teneis, Sres. Diputados, como no me parece á mí que es ciertamente en la Constitucion ni por una razon constitucional por lo que podeis exigir ni pretender borrar esta fórmula del juramento.

¿Es que pretendeis ó quereis, al hacer esta concesion tan estéril como he probado, tan innecesaria, porque las leyes no la exigen, tan innecesaria en los hechos, por fortuna; es que pretendeis, como podria creerse acaso fuera de España por quien no os conociera, que con esto pretendeis auxiliar la guerra que el ateismo por todas partes está haciendo á la sociedad, batalla en que vosotros quereis favorecer eso? Ciertamente, nada más lejos de mi ánimo que pensarlo; no creo yo que es este el móvil que os ha llevado á proponer esta fórmula, por más que esta fórmula figura en el arsenal de las armas del ateismo; creo que la causa de que la hayais presentado está en la preocupacion puramente política que habeis tenido en este asunto; no os ha preocupado más que salvar á todo trance el juramento político, y al mismo tiempo habeis querido hacer conocer que en vez de haber tenido la suficiente resolucion y energía para mantenerlo, no habeis querido hacer esto, con lo que, como digo, y voy á probaros ahora, habeis destruido en la sociedad española la nocion del juramento.

¿Qué es el juramento, Sres. Diputados? Pues el juramento, ó no es nada, ó es una de esas fórmulas solemnes y eficaces que nacen de la idea y de la nocion de la sociedad, que se establece en los fundamentos de Dios.

Las sociedades no se basan seguramente en la fuerza; las sociedades tienen su base en ciertas distinciones entre el bien y el mal, en ciertas distinciones que son las bases necesarias de ciertas limitaciones; y una de esas distinciones, una de esas bases completas que siempre ha practicado la sociedad, ha sido precisamente el reconocimiento del poder de Dios. Siempre, aun en los tiempos anteriores al cristianismo, existia esta base; ya sabeis el precepto antiguo: *sublato nomine tollitur civitas*; sabeis que Plutarco decia que era más fácil construir una ciudad en el aire que construirla sin que tuviera por base el reconocimiento de los dioses. Sabeis despues, y sin hablar de la edad cristiana, que aun en los tiempos de la revolucion francesa, todos han sostenido esta misma tésis; todos conoceis el célebre preámbulo de Robespierre para la proclamacion del Sér Supremo, en el que dice que no concibe una sociedad en que fuera lícito y posible el ateismo, y no habia visto todavía á ningun pueblo esforzarse en racionalizar el ateismo. Todos conoceis la profesion de fé de Juan Jacobo Rousseau, en la cual pedia que se expulsase de la sociedad no ya como impío sino como insociable, á todo el que no aceptase la creencia y el respeto al poder de Dios.

Por consiguiente, señores, la idea de la Divinidad no ha sido individual; ha sido una idea, base necesaria de toda sociedad; base que aun en estos últimos tiempos ha sido enérgicamente reivindicada y reivindicada con razon, en este concepto, por los más renombrados libre-pensadores.

Como consecuencia de esta idea, aceptada por igual en la sociedad y en la familia, se ha obtenido en ciertos deberes y derechos del Estado una de las ventajas más grandes que en esto se podian obtener: el juramento. Es un modo extraño de mirar la cuestion del juramento, mirarle solo por el lado del derecho individual de los hombres que prestan ó no juramento; en primer lugar, porque este derecho, como la mayor parte de ellos, tiene que estar en armonía con el poder de la sociedad; y luego, no se trata aquí de un acto interior de conciencia en que todos son completamente libres y el Estado no puede hacer nada. Pero se trata de que el juramento sea una garantía que el Estado puede dar y ofrecer en la mayor parte de los casos. Sobre esto nada tengo que decir; es igual á lo que elocuentemente ha dicho el otro dia el Sr. Maura: al hombre que va á disponer de mi vida, de mi honra, de mi conciencia, el Estado, que no puede llegar á la conciencia, ha encontrado una gran garantía y eficacia que pedirle, que es precisamente el juramento. El juramento es cosa completamente distinta, en sentido de todos los jurisconsultos, de la promesa. La promesa se refiere al órden humano; la promesa, sea por el honor, sea por otra cosa, no tiene eficacia: en cambio tiene más fuerza el juramento; es un acto por el que se presenta el hombre ante Dios; estando de acuerdo con el Sr. Maura, porque S. S. ha demostrado con eso, no solo que es elocuente é ilustrado publicista, sino un verdadero hombre de ley y de foro. Su señoría ha protestado contra esa vulgaridad que por ahí corre, de la ineficacia del juramento; como si porque hubiera perjuros, el juramento no fuera hoy todavía una de las garantías más grandes que existen en las sociedades, sobre todo para el descubrimiento de los delitos. Pues bien; el Estado, al encomendar á otro ciudadano que disponga de mi hacienda, de mi vida, de mi honra, lo ménos que le puede exigir es decir: «dame esta garantía, ponte ante Dios que te ve, y has de saber que no puedes disponer de la vida que te ha dado, sino en presencia del mismo Dios.» No conozco, Sres. Diputados, una prueba mayor de la ventaja del juramento, aun bajo el punto de vista de la utilidad que á la sociedad puede reportar el establecimiento como ley obligatoria de la idea de Dios. Esta, no os hagais ilusion, la mutilais por completo, y el único modo de que tenga eficacia y fuerza es sujetarlo á una ley general y obligatoria. Desde el momento que esto depende del capricho individual, estais completamente perdidos. ¿Quién os responde de la sinceridad de la persona que dice: yo no juro porque no creo en Dios? Desde el momento que esto quede completamente al arbitrio individual, casi valia más que aboliéseis el juramento, porque es una garantía completamente ilusoria. ¿Le vais á permitir, por ejemplo, al deudor que ha negado su deuda, que cuando la parte le pida que declare eso bajo juramento, diga: pues prometo que no he negado mi deuda? Pues prescindo por completo de esta garantía.

Lo mismo sucede en otra porcion de cosas, y esto, señores, lo han reconocido absolutamente todos los jurisconsultos. Siento que esto cause extrañeza en el banco de la Comision; pero no lo dudeis: lo que estoy diciendo es una cosa reconocida por todos los jurisconsultos, que destruye por su base el juramento al sustituirle con una promesa. De ahí que en todas par-

tes se hayan opuesto, no solo los monárquicos, sino los republicanos.

Decia el Sr. Valle en su discurso que en Holanda, en Inglaterra y en Italia existia la promesa. Pues bien; en la primera de estas Naciones, con motivo de esta solucion, en un discurso que pronunció hace un año el Ministro de Justicia de aquel país, M. Moddermann, la combatia y la declaraba completamente inaceptable. Decia el Ministro de Holanda:

«¿Quereis eximir del juramento en virtud de la *libertad de conciencia*? Pues entonces, estais obligados (é insisto en este punto con todas mis fuerzas) á proponer la abolicion completa del juramento. Mantener por una parte el juramento, y hacer depender por otra la obligacion de prestarle del capricho individual, es una cosa contraria á la razon, á la base del juramento. La razon del juramento, ya lo hemos visto, es la obligacion que tiene el Estado de exigir del ciudadano la más alta garantía que éste pueda darle. ¿Puede pretenderse que da esta garantía el indivíduo que, no perteneciendo á ninguna secta religiosa que prohiba el juramento, pretende poder contentarse con una simple *declaracion* ó *promesa*, porque desaprueba el juramento? A los que opinan así, les preguntaria: *¿Cómo lo sabeis*? *¿Qué es lo que lo prueba*? El primero que se presente, aunque en realidad no tenga ningun escrúpulo contra el juramento, podria pretextar este escrúpulo cada vez que, por una razon ó por otra, quisiera sustraerse á un deber hácia el Estado.

»¿Sabeis á dónde conduce este sistema, el sistema *mixto*? Pues conduce á la abolicion del juramento, excepto para aquellos que creen en Dios, que dan valor al juramento, y que son al mismo tiempo bastante honrados para no disimular sus creencias.

. . . .

»Sea cual fuese, pues, el resultado de esta discusion, espero que habremos ganado, por lo ménos, que la cuestion se plantee en estos términos: ó abolicion completa del juramento, ó prestacion del juramento por todos, excepto por aquellos que, formando parte de una sociedad religiosa que prohibe el juramento á sus miembros, prueben por esta cualidad que su escrúpulo no es un vano pretexto. Pero el sistema *mixto*, que se reduce á mantener el juramento y á regular su ejercicio en contradiccion con la razon de su existencia, el sistema mixto, por el cual se mantiene el juramento, pero se suprime para todos los que les da el humor de declarar que no lo admiten; este sistema no es ciertamente lógico ni liberal, sino todo lo contrario.»

Y la *Gaceta de los Tribunales* de Bélgica añadia asimismo:

«Si el juramento judicial ha de mantenerse, es preciso que la ley que le imponga sea obligatoria para todos como cualquiera otra ley... Una declaracion *individual* puramente *negativa*, de cuya *sinceridad* no hay prueba, no es bastante para determinar al legislador á dispensar de la observancia de una ley general.»

Pero, señores, ¿y en Francia? En Francia se propuso esta modificacion en la Cámara popular, y el Senado la desechó. ¿Y cómo la juzgaron todos los órganos principales de aquel país? ¿Cómo la juzgó la *Gaceta de los Tribunales*, órgano profesional? Vais á oirlo:

«Va á haber desde hoy dos categorías de jurados y dos categorías de testigos. Unos que prestarán juramento y otros que se limitarán á hacer una promesa.

»No será esto ya la igualdad ante la ley, que es uno de los principios de la sociedad moderna. ¿Encontrarán los acusados la misma garantía en un jurado que preste juramento ante Dios, y en el que rechace al Sér Supremo al elegir el prometer solo por su conciencia? Y es bien seguro que se presentarán recusaciones contra los jurados que rehusen jurar y opten por prometer; se les considerará desde luego como jueces de una categoría inferior...

»¿Y con los testigos? ¿Han meditado los autores del proyecto en lo que va á suceder en el tribunal cuando ciertos testigos hayan prestado juramento y otros hayan querido hacer solo una promesa?

»El acusado y su defensor, que tienen derecho innegable á discutir todos los testimonios, alegarán, ciertamente, que no se deben seguir los de aquellos que se hayan limitado á hacer una promesa; que estos testigos no merecen la misma confianza que los otros; que no se puede conceder mucha confianza en un indivíduo que al no querer jurar indica que no cree en Dios, etc.

»En resúmen; con esta modificacion hecha para contribuir á la pacificacion de los ánimos, el Gobierno va á dar lugar á que en el recinto sagrado de la justicia se produzcan las luchas más apasionadas y ardientes.»

De modo, señores, que aun en los países donde está establecida la fórmula que hoy proponeis, y realmente fuera de algun que otro Estado pequeño, no hay ninguno importante más que Francia, y se ha establecido por seguir las corrientes que allí hay favorables al ateismo. Así lo ha hecho el Senado francés, que no es realmente un Senado conservador, sino un Senado resignado y anulado, que concluye por sancionar siempre lo que hace la parte más avanzada del radicalismo francés. Pero en todas partes se ha considerado esto como una destruccion del juramento, y no se me citará, fuera de Suiza, segun creo, ninguna otra parte donde eso se encuentre establecido; porque en este asunto se padece una confusion grande que es preciso aclarar. Por lo que yo he visto en la discusion de aquí y en la discusion del Senado, parece que se cree que en aquellos pueblos en que está establecida la fórmula del juramento judicial, que consiste en jurar ó prometer por el honor, se ha creido que es una cosa voluntaria el jurar ó el prometer; y no es así, porque es una cosa declarada y reconocida que estas promesas se refieren únicamente á los indivíduos de aquellas sectas que, como la de los Cuáqueros y la de los Mnemonitas, respetan de tal modo el nombre de Dios, que no quieren pronunciarlo ni aun para jurar; pero no se refiere de ningun modo á que puedan simplemente prometer aquellos que no quieren jurar por el nombre de Dios. Cuenta con elogio, á propósito de esto, Tocqueville, que presentándose en un tribunal de Nueva-York un testigo á decir que no queria jurar porque no creia en Dios, el juez se negó á admitirle el testimonio y le dijo que no podia comprender que en una sociedad de hombres cristianos hubiese quien no creyera en Dios. Y hoy dia no se reciben en los Estados-Unidos indistintamente el juramento ó la promesa. Y si en cuanto á la fórmula del juramento hay allí gran libertad, respecto de la esencia no la hay; todos juran por Dios, y no pueden de ninguna manera prometer por su honor; porque el juramento se considera como una garantía que tiene el Estado y no puede estar al capricho de cualquiera que se niegue á jurar; en primer lugar, porque es muy difícil saber lo que existe en la conciencia de los hombres; y en segundo lugar, porque

la idea de Dios es una idea que se revela de una manera evidente, matemática, en cuanto las cosas morales pueden revelarse matemáticamente, y es preferible exigir á todos el juramento, aunque de ello resulte un perjurio, que no que el Estado se prive de esta garantía.

Por lo tanto, Sres. Diputados, tenemos que la solucion que propone la Comision es una solucion estéril, una solucion innecesaria, una solucion que destruye por su base y modifica en su esencia el juramento; y por lo mismo no me parece que debeis extrañar que haya quien mostrando la misma intransigencia que vosotros habeis mostrado respecto al juramento político, se niegue á jurar el dia de mañana en ninguna parte, y no haya más remedio que acceder á la derogacion del juramento; porque si proclamais el principio de que el juramento puede omitirse en el órden político, habeis proclamado tambien el principio do que puede prescindirse de él en todas partes, y ya no será posible la ley de enjuiciamiento criminal como el Sr. Alonso Martinez la tenia preparada. Mirad el efecto de esa preocupacion política que os absorbe. Mirad cuál va á ser el efecto que produce. Pues abolida la ley del juramento, y sustituido por la promesa para aquel que no quiera jurar por Dios, mañana en el órden jurídico, los testigos que no quieran jurar por Dios, pretenderán prometer por su honor. Y aun en el órden mismo político, sed lógicos con vosotros mismos, sed lógicos hasta el fin; puesto que habiendo puesto en manos del Presidente el que pueda jurar por Dios ó prometer por su honor, si el Presidente fuese ateo y no creyera en Dios, ¿por qué le habeis de obligar, despues que reciba el juramento ó la promesa á algun Diputado, á decir las siguientes palabras: «si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande?» Sed lógicos en esta cuestion, aunque ignoreis qué terrible temeridad se esconde bajo esta lógica á consecuencia de esas concesiones tan peligrosas y tan impremeditadas.

Me queda solo para terminar, porque quiero abarcar en lo posible las principales objeciones y los principales argumentos que se han expuesto, hacerme cargo de la consideracion siguiente. Me direis que el juramento no está establecido para jurar por Dios, sino que el juramento se ha establecido por los Santos Evangelios, y que por lo tanto el juramento es una profesion de fé religiosa, y que si es verdad que el art. 11 de la Constitucion no es incompatible con que se establezca el juramento, no debe pretenderse que este artículo 11 haya de negar la entrada en estos Cuerpos á los que no sean católicos.

Por de pronto debo decir que ni ahora ni nunca se ha cerrado la entrada en estos Cuerpos á los que no eran católicos; aquí, señores, desde que hay sistema representativo, á nadie se le ha exigido profesion de fé; lo que se ha hecho ha sido establecer una garantía, que es la garantía del juramento. ¿Pero creeis que el juramento es una profesion de fé? ¿Creeis que los que hayan jurado bajo la fórmula de los Santos Evangelios se han adherido por este solo acto á los dogmas de la religion católica ni á ninguna otra religion? Eso no se puede llamar una profesion de fé, porque en esta fórmula del juramento caben los protestantes, los cismáticos y hasta una multitud de espíritus que sin estar encerrados en las verdades, á mi juicio completamente necesarias y fundamentales, no rechazan los fundamentos de la civilizacion cristiana. Pues qué, señores, ¿hemos llegado á tiempos tales, en que se sostenga que Dios, el Evangelio y el Decálogo no son el fundamento de la civilizacion europea, de la civilizacion cristiana? ¿Es posible que se diga que se puede rechazar esta fórmula del juramento porque es exclusiva de los católicos? Por eso digo, Sres. Diputados, que eso no se ha establecido en Inglaterra. ¿Pues acaso no se presta juramento en las Cámaras de Inglaterra? Allí se presta juramento por la verdadera fé del cristiano, y sin embargo de que está establecido ese juramento en sentido protestante, los católicos no han tenido nunca inconveniente en prestar ese juramento. Por consiguiente, esta fórmula religiosa comprende á todos aquellos que si bien no reconocen todas las verdades católicas, por lo ménos aceptan los fundamentos de la civilizacion cristiana.

Unicamente los israelitas, los judíos, son los que no pueden venir aquí á prestar juramento; pero ¿tanta prisa os corre, tanta necesidad teneis de abrir esas puertas para que por ellas puedan pasar los judíos y entrar en el Parlamento? Y cuando no se puede citar más que un caso, y ese caso remoto, ¿por qué os apresurais á modificar esta fórmula de juramento para que puedan entrar aquí los judíos? Si el caso particular se presenta, podrá entonces resolverse; pero no habiendo llegado, no estando próximo, sino muy remoto, ¿qué prisa teneis por abrir á los judíos las puertas del Parlamento? Preciso es tener en cuenta que así como no son frecuentes las conversiones de los israelitas de la clase baja y de la clase media, así tambien es frecuente que cierta clase de israelitas, que son los que más frecuentamos en el mundo, no sienten determinados escrúpulos. ¿Me quereis decir, porque yo no tengo noticia de ello, si hay alguna sinagoga pública en Madrid ó en alguna poblacion de España? Pues no habiéndose abierto ninguna sinagoga, cosa que á los judíos incumbe, que solo á ellos interesa, y que no habrán dejado de hacer por falta de recursos, ¿por qué por consideraciones pueriles pretendeis abrir á los judíos las puertas del Parlamento? Si en España no hay judíos, si no se han abierto sinagogas... (*El Sr. Fabié*: Eso se explica por el dia que es hoy, el dia de San Vicente Ferrer.) Doy gracias al Sr. Fabié porque me ha recordado el dia en que estamos. (*El Sr. Fabié*: Aquello no se ha olvidado despues de seis siglos.) El Sr. Fabié sin duda atribuye el hecho de que no haya en España judíos ni sinagogas, á las predicaciones de San Vicente Ferrer, y si con efecto es así, no puede dudarse que la predicacion fué eficaz. (*El Sr. Fabié*: Ya lo creo, eficacísima.) Confieso que no acierto á comprender tales observaciones de parte de una persona tan ilustrada como el Sr. Fabié, porque no ha sido ciertamente ni por parte de San Vicente Ferrer, ni por parte de determinadas clases de España, por las que se han cometido más abusos contra los judíos; y la misma medida de la expulsion de los judíos, que considerada en absoluto no puede aprobarse, aunque ya la historia va rectificando muchas cosas, la misma medida de la expulsion de los judíos debe examinarse teniendo en cuenta los atentados que el pueblo, que esa que vosotros llamais tolerancia nacional cometia con los judíos.

Y al lado de esto, Sres. Diputados, hay que tener en cuenta lo que sucede hoy mismo en Inglaterra, donde el Cardenal Manning, Arzobispo de Westminster, levanta una enérgica protesta contra las persecuciones y vejaciones de que son víctimas los judíos, mientras que otros Gobiernos y otros Estados los persiguen y los

vejan de un modo verdaderamente inicuo, como hemos visto en Alemania, en Rusia y en otras partes. (*El señor Fabié*: No olvide S. S. que en España el calificativo de judío era el más grande de los insultos.) Pero, señores Diputados, yo estoy discutiendo con seriedad y con entera buena fé esta cuestion. Yo no comprendo, ni puede comprender nadie, absolutamente nadie, que por razones tan livianas y pueriles querais modificar todo un Reglamento y querais quitar de él la idea de Dios, que tan mal anda por esos mundos, atacada por el socialismo y el ateismo. Ateos no los hay en este Parlamento, ni los habrá, y si alguna vez los ha habido, ha sido en momentos de fiebre que han costado mucha sangre y muchas desgracias; pero si no los hay aquí, los hay en los campos de Andalucía; y por otra parte, no podeis olvidar que un libre-pensador ha dicho que el ateismo y el socialismo se dan la mano. Pues bien; yo no puedo comprender, repito, cómo por razones tan pueriles, cómo en la prevision de un caso que pueda ocurrir, trateis de reformar el Reglamento; y yo á este propósito os diré lo que el Sr. Ruiz Zorrilla decia. Pues qué, ¿no tenemos en España las leyes de Partida, esas hermosas leyes que constituyen un monumento que siempre habremos de admirar? ¿No está consignado en esas leyes el juramento de los moros y el de los judíos? Tan cierto es esto, que hasta para la Iglesia misma nunca ha sido el juramento profesion de fé religiosa. Desde San Agustin hasta Bossuet, la Iglesia ha dicho siempre que la esencia del juramento es una cosa que no se puede confundir con ninguna otra, que la esencia del juramento consiste en la invocacion de la Divinidad, y que sobre esto no cabe modificacion. Todo lo que no sea eso, no es juramento; jura realmente el que lo hace por la idea de Dios, y desde San Agustin hasta Bossuet, todos los Padres de la Iglesia han coincidido en que lo único esencial del juramento es la idea de Dios.

San Agustin decia que se jura hasta por una piedra, con tal de que el juramento se haga en nombre de Dios, porque si la piedra es inanimada y no oye, oye Dios á quien se invoca, que castiga al perjuro. Por lo tanto, yo digo: si las leyes de Partida, que hoy dia constituyen nuestro gozo y nuestro encanto, tenian la fórmula del juramento para los israelitas y para los moros, ¿á qué venir sin razon ninguna, y en prevision de un caso que no ha de suceder, á reformar el Reglamento? Al judío se le llevaba á la sinagoga, se le hacia jurar por la fé de Abraham, por la de Isaac, por todos los demás patriarcas, y le parecia bien; y el mahometano iba á la mezquita y allí se le hacia jurar por el que él llamaba su profeta, por Mahoma, y por todas aquellas ideas que en su concepto le conducian á su Paraíso, y tampoco encontraba inconveniente en jurar. Pues bien; si en España hay leyes para los moros y para los judíos; si llegado el caso pudieran aplicarse, ¿por qué razon hemos de hacer una reforma como la que se nos propone?

Pero yo os digo más: el dia en que por cualquier concepto se presentara aquí esta cuestion, la resolveríamos segun correspondiera por medio de un procedimiento de excepcion aplicable al caso que se presente, tomando un acuerdo para que la autoridad del Presidente pueda llevar á cabo ese acuerdo, que puede tomarse como parte del Reglamento ó como una excepcion, como una medida del momento, como se hace en Inglaterra, donde los judíos pueden prestar el juramento por una disposicion especial de la Cámara. Y haciéndolo así, nadie que reconozca el principio verdaderamente cristiano, nadie que tenga verdadero respeto á la conciencia tendria nada que oponer. No hagamos, pues, por una prevision tan infundada como esta, una cosa que puede conducir á terribles abusos como los que se han producido en otros países.

En Francia, por haber emprendido este camino, han llegado en la cuestion del juramento á un punto que no se podria calcular: tenian que jurar, y lo hacian ante Dios y los hombres, y más lógicos que nosotros, no han comprendido que despues de ser el juramento una cosa incidental, se le pudiera imponer al jurado que no creia en Dios la declaracion colectiva de que habia dado una sentencia de muerte ó de prision invocando el nombre de Dios. Así se ha venido á disminuir la justicia y lo que representa la idea de Dios en la humanidad; y si seguimos en este camino, y si solo de favorecer este individualismo desbordado nos preocupamos, no sé á dónde vamos á llegar. ¿Es acaso solo la idea de Dios la que está basada en una nocion metafísica? ¿No lo está tambien la idea de la propiedad y la de la familia? ¿No os bastará haber establecido el matrimonio civil y haberle separado de todo vínculo religioso, contrariando así todo el modo de ser y todas las tradiciones de la humanidad? Si el matrimonio es cosa puramente civil, si es un contrato que depende de la voluntad de los contrayentes, y mi derecho individual, mi conciencia me impide aceptarlo como indisoluble y me autoriza á señalar sus condiciones, ¿vais á consentir esto? ¿Vais por eso á establecer el divorcio? ¿Vais á prever en las leyes la existencia real, y considerarla más real y considerable que la de los ateos públicos y declarados de las sectas mormónicas? Y lo mismo digo de la idea de la propiedad. Se habrá demostrado por la economía política individualista la utilidad de la propiedad; pero en la Comision hay personas que poseen grandes conocimientos filosóficos, y ellos os dirán que esta idea está relacionada con la idea de Dios y que está basada en una nocion metafísica. Pues si vais á permitir que se niegue esta idea metafísica, si vais á consentir este desbordamiento de la actividad individual, si vais á destruir las garantías que la sociedad tiene establecidas, no sé, vuelvo á repetirlo, á dónde iremos á parar.

Yo ya sé, señores, y termino aquí, que no haceis esto ¡líbreme Dios de pensarlo! por favorecer ese movimiento terrible de ateismo, en el cual figura en primer término esta fórmula del juramento que vosotros proponeis, sino que lo haceis porque en España hay un mal, hay la preocupacion única y exclusiva de los asuntos políticos, y como las cuestiones políticas han terminado en la parte que más puede apasionar, como por desgracia no hay más que debates sociales, sin hacernos cargo de que en estas cuestiones sociales no nos han de faltar nunca enemigos á quienes combatir, unas veces con un motivo y otras con otro, tomamos estas cuestiones religiosas como verdaderos artificios y como verdaderas armas de esgrima para nuestras estrategias de partido. Y esto, señores, que es muy grave, va unido á otros grandes peligros que en España, país de unidad de creencias, ofrece la proclamacion de la libertad religiosa.

Si España puede quejarse de algo, es de ser y aparecer poco religiosa en su vida oficial y pública. Comparadla con otras Naciones. Vais á quitar la única garantía, el único vínculo que habia en el Reglamento, entre Dios y la sociedad, cuando todavía hoy, en las

Cámaras de la República francesa, con la Constitucion republicana, no se pueden principiar las sesiones sin las oraciones públicas á que asisten oficialmente en corporacion ambas Cámaras. En los Estados Unidos, todos sabeis lo que pasa, y no necesitais que yo os lo recuerde. En cambio en España no hay dias festivos, no hay oraciones ni ayunos públicos, no hay nada que demuestre la verdadera religiosidad del país; no habia más que esa valla exterior de lo que se llamaba la unidad católica. Eso ha desaparecido, y en cuanto habeis establecido esa libertad, ¿qué ha resultado? Que esta libertad religiosa, proclamada en otros países por vicisitudes de la historia, que ha podido ser en determinados casos una solucion de concordia y de justicia relativa, que ha sido una desviacion natural limitada en los hechos prácticos para no dañar á la conciencia ajena; en España, donde no tiene materia en que ejercitarse, como decia el Sr. Marqués de Sardoal el otro dia con mucha razon, ¿en qué está viniendo á parar? En que teóricamente, por razones y procedimientos más propios de ideólogos que de políticos, se han sacado las consecuencias lógicas extrañas de todo esto. El señor Marqués de Sardoal añadia: ¿en qué se va á la libertad religiosa en España, si no vais á la secularizacion de la familia? Hay ese mal de que participan no solo los que tienen esas ideas secularizadoras, sino muchas personas que creen que la lógica existe, y así como en otros países no se realiza la libertad religiosa más que por desviaciones naturales impuestas por los hechos, en España no sé á dónde iremos á parar, porque esas desviaciones materiales prácticas traidas por los hechos no existen.

Yo he visto un reglamento para el régimen de los penados, en donde se dice que se les preguntará qué religion profesan, si es que profesan alguna, y que si contestan que ninguna, se les darán lecciones de moral. Señores, con estas previsiones no hay religion posible, y como no tenemos nada que sustituya á la religion, iremos á la desmoralizacion del país.

Por tanto, yo me alegraré de que los partidos españoles se detengan en este camino, y que seamos una Nacion religiosa, con una legislacion adecuada, como sucede en las muchas Naciones religiosas de Europa, y así obtendremos hasta en el exterior el respeto á que somos acreedores; porque el sentimiento religioso, sean cuales fueren los abusos que se hayan podido cometer, es el que le ha dado á España todas sus glorias, y no creamos que debilitando este principio, que entrando en esta puja de ateismo, hemos de conquistar un puesto más grande ni en nuestra estimacion ni en la estimacion de las Naciones extranjeras.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. como de la Comision, segundo en pró.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados, tarea difícil es la que me toca hoy, al contestar al elocuente y razonado discurso del Sr. Marqués de Pidal. Y á esta dificultad se une otra no ménos grande, y es la de tener que hacerme cargo de algunas alusiones que directa y nominalmente me hizo el otro dia el señor García San Miguel, y despues reprodujo el Sr. Labra: y digo que este segundo punto es tambien difícil, porque se trata de asunto propio y exclusivo mio, que no ha de interesar á la Cámara, y siento ocupar su atencion y molestarla con cuestion tan pequeña para ella, por más que para mí sea tan importante que no me permite dejar de tratarla.

Todos habeis oido las censuras acres que se han lanzado, acusando de inconsecuentes á los que en la legislatura pasada sometimos á la aprobacion de la Cámara un dictámen suprimiendo el juramento, así en la parte religiosa como en la política, y en la actual limitamos la reforma á la supresion del carácter obligatorio del juramento religioso. Esta contradiccion aparente exige una explicacion por lo que á mí hace, y conste que al darla no hablo en nombre de la Comision, ni en nombre de fraccion ni de partido alguno; hablo única y exclusivamente en nombre de la personalidad que en estos momentos tiene el honor de dirigirse al Congreso.

Habreis comprendido que el dictámen que se discute no es un dictámen hijo de la intransigencia de partido, ni fruto de la intolerancia de escuela, ni siquiera en el que se refleje la opinion de indivíduo alguno de los que constituyen la Comision que le defiende: es producto de largas y detenidas deliberaciones, y resultado de transacciones honrosas, admitidas por todos é inspiradas en los más altos fines de patriotismo. Buscábamos una solucion al asunto, y la solucion era difícil; queríamos que el punto quedara resuelto, y no era fácil hallar fórmula que á todos conviniera, y ha sido forzoso que de uno y de otro lado se hagan concesiones y se transija para buscar el resultado de lo que entendemos ha de ser el sentimiento general de la Cámara, que este es, despues de todo, el deber de las Comisiones, inspirarse en el criterio de los Cuerpos deliberantes á quienes van á someter su obra, para hacer algo fructífero, para hacer algo que pueda ser aprobado.

En la anterior legislatura, suscribimos un dictámen, por mi parte sin género alguno de transaccion, pues expresaba las ideas que abrigaba y abrigo acerca de tan importante materia; suscribimos un dictámen proponiendo la abolicion completa del juramento; y si recordais, que no las recordareis porque se trata de mí, las palabras que yo pronuncié con motivo de la interpelacion que el Sr. Moret hizo al final de la legislatura anterior, recordareis que yo dije de un modo terminante cuál era mi opinion en este asunto, opinion que no he modificado, y expuse las razones que me habian movido para proponer á la Comision la base del dictámen que despues se presentó á la Cámara. No pudo entonces discutirse aquel dictámen; causas que todos conoceis lo impidieron, y cuando se reanudaron las sesiones, ó mejor dicho, cuando empezó esta segunda legislatura, el dictámen fué reproducido en los mismos términos y en la misma forma, á peticion de un señor Diputado. En este estado las cosas, el deseo por parte de los indivíduos que componen la Comision, de acceder á una demanda que nació de uno de los partidos de oposicion, hizo que el dictámen se retirase.

Los indivíduos que componen la izquierda, ó por lo ménos algunos de ellos, indicaron á la Comision que, inspirándose en altos móviles de patriotismo, deseaban encontrar una fórmula de avenencia, una fórmula de transaccion para poder resolver esta cuestion de acuerdo con el Gobierno; el Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo ha indicado así en el Senado; el Sr. Moret lo ha indicado así tambien en esta Cámara. Los indivíduos de la Comision no podíamos en manera alguna negarnos á que este punto se tratara, á que esta concordia que se queria establecer llegara á ser un hecho, á que la cuestion del juramento, si era posible, se resolviese de conformidad y con el acuerdo del mayor

número posible de los indivíduos que componen la Cámara y de los partidos que en ella se sientan. La izquierda propuso entonces la fórmula italiana; no la fórmula italiana tal cual es en sí, porque en Italia no existe la disyuntiva de prometer y jurar, sino que es forzoso el juramento religioso; pero prescindiendo de esta diferencia, proponian los indivíduos de la izquierda como base de transaccion la admision de la fórmula del juramento que en Italia existe, fórmula á la cual yo tuve el sentimiento de negarme. Y digo que tuve el sentimiento, porque no queria hacer cosa alguna que entorpeciese ó retrasase la solucion de concordia á que todos aspiraban; pero yo entendia que la cuestion del juramento no debia resolverse desde el punto de vista de las ideas de los que siendo católicos, monárquicos y dinásticos, no pueden sufrir mortificacion al venir y jurar para ingresar en los Cuerpos Colegisladores; yo entendia que en la cuestion del juramento debia buscarse la solucion atendiendo á los partidos y personas que no siendo monárquicos ó dinásticos pudieran tener dificultad en prestar ese juramento.

Yo decia que la cuestion del juramento se presenta unas veces, como sucedió en Italia el año 1867, desde el punto de vista de los intransigentes en sentido conservador, y otras veces, como el año último en el mismo país, desde el punto de vista de los intransigentes en sentido liberal; yo decia, teniendo en cuenta esto, que era necesario inspirarse para resolver esta cuestion, en lo que podia convenir á los dos partidos extremos, y en este caso pensaba que, cualquiera que fuese la fórmula que se adoptase, debia ser más favorable, ménos molesta á estos dos partidos, y que al resolver la cuestion no podíamos sacrificarles en pró de partidos ó fracciones que siendo monárquicos y dinásticos, no tenian razon fundada para rechazar el juramento. Así estaba dispuesto á admitir toda transaccion que facilitase una solucion más ventajosa y favorable que la fórmula que hoy existe; pero me negaba á aceptar la fórmula propuesta por la izquierda como base de la transaccion, por creer que era peor que la existente. Preguntad, Sres. Diputados, á los republicanos, á los carlistas, cuál es para ellos más molesta de estas dos soluciones, si afirmar la obediencia y acatamiento á los Poderes constituidos, ó declarar que están indisolublemente ligados los intereses de la Monarquía y de la dinastía con los intereses de la Patria.

Esto último llevaba á hacer una afirmacion de principios que podrán hacer los partidos monárquicos y dinásticos, pero que es muy grave para quien no profesa tales ideas. Por eso no podia aceptar aquella fórmula; pero me prestaba á aceptar cualquiera otra qne fuese una mejora, algo que significase mayor libertad, que significase un adelanto, desde el punto de vista de mis ideas, respecto de la fórmula que hoy existe. Mi situacion entonces era más difícil, porque yo entendia que no estaba autorizado á presentar un voto particular, toda vez que la presentacion de un voto particular dificultaba, ó mejor dicho, impedia en absoluto que hubiese dictámen; era posible un dictámen de transaccion firmado por todos; pero si uno de los indivíduos de la Comision queria mantener la integridad de su doctrina, los demás no se prestaban con razon á la concordia; era, pues, necesario una solucion de armonía, de conciliacion entre los opuestos pareceres; como se han de buscar en los partidos políticos, que no son iglesias cerradas, en cuyo dogma no se admiten divergencias; que no son sectas en las cuales no quepa disparidad de criterios, no; la disparidad de criterios se ve en todos los partidos, no solo españoles, sino en los extranjeros, y en todas las épocas, y más en la presente; los partidos no han sido más que grandes corrientes, grandes tendencias, grandes direcciones, en las cuales coinciden y á las cuales vienen personalidades, agrupaciones que tienen entre sí y en algunos puntos diferencias de ideas, ó ideas no completamente conformes. De aquí los distintos matices que siempre existen, las distintas fracciones que mantienen la integridad de sus ideas, pero procuran que esas ideas se realicen en la forma y manera que la concurrencia de otros elementos hace posible. No pueden sostener que la integridad de sus ideas se imponga como resultado de las de toda la colectividad, en la cual existen tendencias contrarias que en parte las neutralizan. Es necesario buscar la resultante, y esta resultante que buscan los partidos en grandes transacciones, tiene que buscarla tambien la Cámara, donde están representados todos los matices del partido, y tienen que buscarla las Comisiones, en donde están representadas todas las fracciones de la mayoría; al hecho de la transaccion propuesta por los indivíduos de la izquierda, transaccion que se proponia inspirándose en los más altos móviles de patriotismo, se oponia otro que tenia que pesar tambien en el criterio de la Comision, y era la conducta del partido conservador en el Senado.

El partido conservador, dando en esto una prueba de que no es un partido reaccionario, sino un partido verdaderamente conservador, aceptaba, y así lo ha demostrado con sus votos en el Senado, una transaccion en este punto, que era la fórmula que se ha aprobado en el Senado y que la Comision presenta; y nosotros pensábamos, al ménos pensaba yo, porque no puedo hablar ahora en nombre de la Comision, sino en nombre mio: si el partido conservador acepta esta fórmula y con sus votos y con su acuerdo se resuelve este punto; si el partido de la izquierda tampoco se puede creer molestado por esta solucion, puesto que ha propuesto otra ménos liberal, la solucion dada de comun acuerdo con esos partidos, ¿no tendrá una estabilidad mucho más grande que resuelta única y exclusivamente con el criterio de un solo partido? Porque si en lo sucesivo, y yo lo sentiré, pues deseo que los vientos conservadores no vuelvan á reinar en España, que el partido conservador no vuelva á ocupar el poder; pero en fin, las mudanzas de los tiempos nos tienen acostumbrados á que sucedan cosas contra la opinion y el deseo de muchos, y si en lo sucesivo el partido conservador llegara al poder y encontrara que resuelta esta cuestion parlamentaria desde el punto de vista y con el criterio exclusivo de un partido, de una agrupacion ó de una tendencia, se habia borrado por completo el juramento y tratara de restablecerlo, ¿lo estableceria en el modo y forma como hoy se viene á proponer á la Cámara, ó volveria á restablecerlo íntegro, tal como hoy existe? Pues desde el momento en que entiendo que la solucion que se propone al Congreso es una mejora, es un paso en sentido progresivo, significa algo á favor de la libertad, yo deseo que quede establecida lo más permanentemente, hasta que los tiempos y las circunstancias permitan y aconsejen que se dén otros pasos más avanzados, hasta que se llegue á donde de seguro se llegará con el tiempo por las Córtes españolas.

Estas ideas han ejercido su influjo en el ánimo de la Comision, y estas ideas han sido las que la han obli-

gado á suscribir el dictámen, entre el cual y el del año anterior hay una contradiccion aparente, pero que en realidad no existe, porque las circunstancias han variado, porque este asunto parlamentario debe resolverse segun el estado y segun las circunstancias, no solo de la mayoría, sino de las demás agrupaciones que existen en el Congreso.

Dicho esto, y rogando á la Cámara que me dispense si he molestado inútilmente su atencion para explicar mi actitud y mi conducta respecto de este punto en la anterior y en la presente legislatura, voy á ocuparme en el exámen de la cuestion del juramento.

El Sr. Pidal ha incurrido, á mi modo de ver, al tratar este asunto, en una confusion que es bastante frecuente y que consiste en aplicar un mismo argumento á juramentos diversos, á juramentos que no pueden confundirse con el que prestan los Sres. Diputados; es decir, que no se distingue, que no se comprende que hay juramentos que obedecen á principios diferentes, que nacen de diversas causas, que no tienen conexiones iguales.

De lo que existe en España y en otros países respecto del juramento de los testigos, ha deducido S. S. argumentos en contra de la fórmula que nosotros presentamos para el juramento de los Sres. Diputados, y son dos cosas tan esencialmente diversas, que habeis visto en esta Cámara que un partido ha creido deber votar en contra de la proposicion de ley que se presentó para suprimir el juramento de los testigos, y sin embargo ha votado la enmienda del Sr. García San Miguel en que se ha propuesto la supresion absoluta del juramento respecto de los Diputados; y es porque, como he dicho, estas dos cosas son completamente distintas, como lo era asimismo el juramento de que se ha hablado varias veces en esta discusion, que prestaba el Rey y que prestaba el pueblo.

El juramento de los testigos, del cual ha hablado bastante el Sr. Marqués de Pidal, se funda en la obligacion que todo ciudadano tiene de prestar á la justicia los medios de hacer que sus fallos sean dictados con completa certeza, de no hacer que la justicia incurra en una falsedad.

Para los testigos que juran en falso hay una sancion penal, impuesta, á mi parecer, no tanto por la falta al juramento cuanto por el falso testimonio y por la falsa idea en que se hace incurrir á la justicia extraviando sus fallos con declaraciones poco conformes con la verdad.

Respecto de este juramento tiene razon el Sr. Marqués de Pidal; las leyes 20 y 21, título 11 de la Partida 3.ª, establecian fórmulas especiales para determinar cómo habian de prestar juramento los moros y los judíos cuando concurrieran á auxiliar con sus declaraciones al Poder judicial.

Tambien se ha consignado esta doctrina en el artículo 453 de la nueva ley de enjuiciamiento criminal, borrando la fórmula que habia establecido el señor Montero Rios en el art. 588 de la de 1870, fórmula que, en mi sentir, tenia una ventaja sobre la que existe hoy. La ley del Sr. Montero Rios decia que los testigos jurarian por Dios, y que si alguno no queria jurar por Dios, juraria por su honor; fórmula parecida á la que se presenta hoy al Congreso para el juramento de los Sres. Diputados, y esta fórmula ha sido sustituida en la moderna ley de enjuiciamiento criminal por la fórmula, segun la cual, jura el testigo con arreglo á la religion que profesa, exigiéndose, por tanto, un determinado culto para que se pueda prestar ese juramento. Y al tratar este punto diré que yo admiraba y oia con gran placer al Sr. Marqués de Pidal cuando se ocupaba de este juramento de la ley de Partidas y de las leyes modernas; y digo que le oia con gran placer, porque veia que estaba traduciendo ideas que yo creia eran exclusivas de los partidos liberales, y que me ha extrañado encontrar defendidas y sostenidas por el Sr. Marqués de Pidal. Porque el Sr. Marqués de Pidal decia que la ley de Partidas era una cosa poco ménos que inmejorable, y la ley de Partidas precisamente, como antes he dicho, y S. S. sabe muy bien, establecia algo más que la tolerancia religiosa, porque llegaba á establecer y respetar el culto público de otras religiones, el culto de los moros y de los judíos pública y solemnemente practicado, y el juez ante quien habian de jurar iba á la sinagoga ó á la mezquita, y los judíos y los moros prestaban juramento con arreglo á sus creencias y á su rito. De modo que lo que habia establecido en la ley de Partidas, era una cosa que me alegraria ver establecida en España, á saber: el respeto y la práctica de todas las creencias y de todas las religiones, la posibilidad de que todas ellas existan entre nosotros, y de que los españoles puedan con entera libertad manifestar y hacer, no solo ante los tribuuales, sino de todas maneras, la solemne declaracion de sus principios religiosos.

El otro juramento, que era el que prestaba el Rey y el que prestaba el pueblo, y del cual se ocupa la ley 5.ª, título 15 de la Partida 2.ª, ley á la que ajustó el juramento el Estatuto del año 34, es independiente y ajeno al juramento que en este momento discutimos. En realidad, en aquel juramento habia algo de pacto, algo de aceptacion por una parte y por otra de los deberes que se imponia el pueblo y el Rey. Así es, y esto es muy conocido de todos, que los Reyes tenian que jurar antes de ser jurados; si tenian dos Reinos, tenian que prestar el juramento en cada uno de ellos; así D. Fernando de Antequera jura en Barcelona y en Lérida, y Cárlos V en Valladolid y en Zaragoza; y habia casos en que un Reino se negaba á obedecer las órdenes del Rey aunque hubiese jurado en otro Reino, como sucedió á Pedro IV el Ceremonioso, cuyas provisiones de oficios rechazaban los catalanes porque en Zaragoza habia jurado solo los fueros de Aragon, y tuvo despues que jurar los de Cataluña en Lérida. El Reino juraba tambien (la ley de Partidas habla de todos); prestaba juramento al advenimiento del Monarca; los Prelados, los nobles, los concejos. Este tampoco es en modo alguen el juramento de que se trata. El juramento de que se trata no se presta por los Diputados en representacion y á nombre de los que les han elegido; no es el reconocimiento á nombre del Reino de los derechos de un Monarca, no; es solo una solemnidad exigida para el desempeño de un cargo público, una promesa formal de que cumplirán los deberes que les impone aquel con que les han investido sus conciudadanos. No hay aquí afirmacion alguna, no debe haberla; hay solamente oferta de acatamiento y obediencia, y en ese sentido se ha interpretado por el Sr. Presidente del Consejo en el Senado, y en ese sentido se ha interpretado por la Comision, y en ese sentido hemos repetido constantemente que creemos que es como debe hacerse la prestacion del juramento.

Pues bien; concretándonos á este juramento únicamente, y descartando lo que el Sr. Marqués de Pidal ha dicho del juramento de los testigos, juramento que

ya digo, no es este el momento de examinar, y que tiene distintas causas y fundamentos que el juramento de los Diputados, y la prueba es lo que antes decia, que ha habido partido que ha votado en contra del juramento del Diputado y en pró del juramento de los testigos; limitándome á este último punto, ¿qué existia en España, qué existe hoy, puesto que el dictámen no ha sido votado aún? Pues existe una fórmula de juramento que está en desacuerdo con la Constitucion del Estado; y este es el primer punto que trataba el señor Marqués de Pidal en su magnífico discurso. Y la Comision, ¿qué ha hecho? No resolviendo el punto del juramento político, por lo ménos en mi sentir, reservando éste para otras circunstancias ó para otra ocasion, limitarse á poner en armonía el artículo del Reglamento con el precepto constitucional. Y decia el señor Marqués de Pidal lanzando una censura á la Comision: «¿es esta la manera, es esta la forma de reformar un Reglamento de los Cuerpos Colegisladores?» Yo le indicaré al Sr. Marqués de Pidal sobre este punto, que hay una proposicion de reforma completa del Reglamento; pero como nosotros entendíamos que la infraccion constitucional era grande y que la resolucion de este asunto era urgente, por eso hemos traido respecto de este punto el dictámen, sin perjuicio de que mañana ó en su dia, cuando esa proposicion de reforma general del Reglamento se discuta, puedan modificarse otros puntos que, segun el Sr. Marqués de Pidal, necesitan tambien reforma, y á los cuales no podia tocar la Comision, porque tenia limitado su encargo á los artículos que se refieren á la prestacion del juramento, únicos á los que se referia la proposicion de ley del Sr. Becerra.

Y despues de esta censura, el Sr. Marqués de Pidal afirmaba que la Constitucion del Estado, por lo ménos en su art. 11, no solo consiente el juramento religioso, sino que parece que le hace preciso; así, á mi juicio, se expresaba el Sr. Marqués de Pidal. Sin duda el señor Marqués de Pidal, al hacer este argumento, no ha recordado el precedente de la discusion de la Constitucion que hoy rige. Hubo una larga discusion respecto al art. 11; vinieron impugnaciones del lado de los que querian la libertad religiosa, vinieron tambien acerbas censuras, y se riñó rudo combate por parte de aquellos que querian que se consignase en la Constitucion del Estado la unidad de cultos. En término medio entonces entre estas encontradas opiniones, aparecia el partido conservador-liberal sosteniendo la tolerancia, y yo recuerdo y el Sr. Marqués de Pidal recordará mejor que yo, el espíritu y alcance que al art. 11 de la Constitucion daba el Sr. Cánovas del Castillo al hablar de este punto. Decia el Sr. Cánovas que el art. 11 significaba la tolerancia religiosa; no digo sus frases, digo las ideas que en mí despertó su discurso, y creo que son exactas: que él desearia que en España no hubiese más que una religion, pero que no queria que esta religion fuese impuesta por la pena ni exigida por la fuerza; que queria que se debiese á la predicacion, que se debiese únicamente á la propaganda que de ella se debia hacer.

Sostenia, pues, la tolerancia. Y yo pregunto: aceptada la tolerancia; que es el respeto á todos los cultos; aceptada la tolerancia, que se diferencia precisamente de la unidad en que se consiente que existan en la Nacion personas que no profesen la religion que la generalidad de sus indivíduos profesan; aceptada la tolerancia, ¿era posible que continuase vigente el artículo del Reglamento que exige el juramento religioso como obligatorio? En modo alguno; porque si á este sitio pueden venir indivíduos que no profesen las ideas religiosas, una de dos: ó al llegar á la mesa se les molesta y obliga á prestar contra sus creencias y sobre los Evangelios un juramento que ellos no aceptan, ó se les impone una pena de inhabilitacion haciendo imposible su entrada en el Congreso. De modo que contra las leyes constitucionales, contra lo que establece el art. 11 de la Constitucion, que consigna la tolerancia religiosa en España, contra el artículo constitucional, podia quedar aquí, ó privado de su derecho un Diputado, sufriendo una pena cuando nadie puede ser molestado por sus opiniones, ó tenia que pasar por prestar juramento por medio de una fórmula de religion positiva, contraria á su conciencia. A evitar esto se ha concretado la Comision; á poner de acuerdo el artículo constitucional con los artículos del Reglamento; al punto que muchas personas que habian sostenido en épocas anteriores la supresion del juramento, decian en este debate: nosotros sosteníamos la abolicion del juramento, cuando regia una Constitucion en la cual se consignaba la libertad de cultos; pero no podemos querer que quede esta fórmula desde el momento que la Constitucion vigente admite solo la tolerancia de cultos.

El art. 11 de la Constitucion establece las garantías, no solo de las opiniones religiosas de todos los indivíduos que en España residen, los cuales pueden disfrutar de todos los derechos del ciudadano, cualesquiera que sean sus creencias, sino que garantiza algo más, garantiza el culto, y sin más que las limitaciones que el mismo artículo determina.

De manera que, aceptado el hecho de que puede haber españoles que todo el mundo sepa y conozca que no pertenecen á la religion que profesamos, que puede haber ciudadanos con derecho á todos los cargos públicos á pesar de no ser católicos; aceptando que todo el mundo sepa y conozca, porque su culto y sus creencias pueden manifestarlas, y que sea notorio que no son católicos, ¿cree el Sr. Marqués de Pidal que es bueno el efecto que se produce al ver que suben á prestar un juramento religioso personas que notoriamente pertenecen á otra religion?

El art. 11 solo impone dos limitaciones en la cuestion religiosa: primera, la moral cristiana; segunda, que no haya ceremonias y manifestaciones públicas.

No discutimos en este momento si la moral cristiana era el límite que debia haberse consignado en el artículo constitucional. Algo se ha indicado en esta discusion respecto á la base necesaria de la moral, como deducida de la religion cristiana. Yo no discuto si esto es así; no discuto si la filosofía moderna, no solo las escuelas positivista y materialista á que se referia el Sr. Marqués de Pidal, sino otras escuelas, han iniciado tambien bases para la moral con separacion de toda religion positiva. No es esta ocasion de discutir si las escuelas espiritualistas han encontrado en la conciencia humana y en la realizacion del bien por el bien mismo, una base de moral exenta de todo egoismo. No es tampoco ocasion de averiguar si el Estado ha de tomar como límite de coaccion á las religiones positivas la moral cristiana ó la moral universal, no; hoy no discutimos el principio constitucional. Este existe, debe respetarse, y así basta decir que la Comision, al poner en armonía el art. 11 de la Constitucion con el Reglamento, debia respetar los derechos que aquel reconoce, sin buscar otras limitaciones que las expresa-

das en la Constitucion, y de esto era lógica deduccion la supresion del juramento religioso obligatorio, porque todo ciudadano español que tenga distinta religion tiene derecho de manifestarlo públicamente ante la Representacion nacional y negarse á prestar el juramento sobre los Evangelios y en la forma de religion positiva que él no aceptaba. Esto es lo único de que la Comision habla.

Criticando la fórmula presentada por la Comision, decia el Sr. Pidal que no existe Nacion alguna en que se permita al Diputado ó al testigo (porque tambien á este punto parece que se referia S. S.) la disyuntiva de jurar ó prometer y poco despues, el Sr. Pidal se rectificaba á sí mismo declarando que en realidad existe esta fórmula en algunos puntos más que en España, si es que esta fórmula, como parece, llega á establecerse por el voto de la Cámara. Esta fórmula existe en Suiza; existe tambien en Inglaterra, donde se jura ó se promete por ciertas sectas sin fórmula religiosa, y existe tambien en Holanda; y en este punto yo tengo que indicar al Sr. Pidal, que ha citado las palabras del señor Ministro de Justicia de aquel país con motivo de la discusion que hubo respecto al juramento de los testigos, no al juramento de las Cámaras, que en esa Nacion precisamente en que se discutia ese punto y en que se vertian las opiniones que ha leido S. S., existe la fórmula disyuntiva de juramento ó promesa para los indivíduos de las Cámaras. (*El Sr. Marqués de Pidal*: ¿Desde cuándo?) Aquí tiene S. S. el *Apéndice* del *Diario de Sesiones* del Senado, que dice refiriéndose á Holanda: «Al comenzar á ejercer sus cargos los indivíduos de la segunda Cámara, prestan cada uno segun el rito de su culto, el juramento, ó hacen la siguiente promesa, etc.» Es el *Apéndice* del *Diario* núm. 32, que sin duda conoce S. S. Tambien verá en él que no solamente en Suiza, en Italia y en Inglaterra, sino en los Estados-Unidos, existe esta facultad en los indivíduos que han de prestar el juramento en una ú otra forma, es decir, el juramento, ó simplemente la promesa.

Pero S. S., despues de querer demostrar que la fórmula del juramento religioso era compatible con la Constitucion del Estado (lo cual yo no creo), hizo otro argumento de índole distinta, y venia á pedir al Congreso que no rompiera el vínculo único religioso que existe en nuestras Cámaras, y hacia depender ó relacionaba esta peticion con la idea general de que no convenia borrar toda idea religiosa de los pueblos. Yo hasta cierto punto disiento del Sr. Pidal, no en la idea de que sea conveniente borrar la parte religiosa de los pueblos, sino en la idea de que conviene secularizar por completo las instituciones y todo cuanto al Estado corresponde. Yo creo que la ingerencia del Estado en la Iglesia, y la ingerencia de la Iglesia en el Estado, es ocasionada á grandes males, no solo para el Estado, sino tambien para la Iglesia; porque creo que la Iglesia ha tenido que ceder constantemente cuando se ha visto en relacion con el Estado, y en cambio de lo que la Iglesia ha obtenido, ha tenido que consentir al Estado grandes concesiones.

Por eso es preciso que siguiendo la tendencia que ya de antiguo se viene observando en la historia, de hacer que cada una de estas instituciones en sus respectivas esferas realice la mision que le está encomendada, la Iglesia tiene la mision de depurar el dogma y de atender á los intereses que se relacionan con el alma, y el Estado la mision de atender á los intereses de los ciudadanos, la mision de declarar el derecho, la de entender en todo aquello que sea puramente terrenal y humano; y de este modo, cada uno en su respectiva esfera, realiza la mision que le es propia, sin exigir ninguna condicion de la otra y sin tener que subordinar su conducta y muchas veces sus tendencias. Pero yo debo indicar al Sr. Marqués de Pidal una cosa, y es, que las personas que sostienen debe secularizarse la vida civil y política, y que entienden que el Estado y la Iglesia son independientes cada uno en sus respectivas esferas, y no debe el uno subordinarse á la otra, no sostienen esta doctrina porque sean ateos; por el contrario, precisamente el Sr. Pidal reconoce que España es uno de los puntos donde ménos fervor religioso existe, y creo que esto es debido al largo tiempo de exclusivismo religioso que hemos tenido aquí. No puede atribuirse á las predicaciones filosóficas, porque esas predicaciones han existido en otros países antes que en España, y no han producido ese resultado. Pero aquí en España se ha amortiguado el sentimiento religioso, precisamente porque no ha habido lucha de ideas, sino que ha habido una intolerancia religiosa que nos ha llevado al fanatismo ó al excepticismo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision de incompatibilidades, relativo al Sr. Diputado D. Antonio Ferrer y Martinez.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 79, *sesion del* 4 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en estos términos:

«Y considerando que el ascenso que ha obtenido el Sr. Ferrer es de escala cerrada, y por consiguiente se halla comprendido en la única excepcion que determina el art. 31 de la Constitucion respecto á gracias concedidas á los Sres. Diputados, tiene el honor de proponer al Congreso se sirva declarar que el Sr. D. Antonio Ferrer y Martinez puede continuar desempeñando el cargo de Diputado á Córtes, no obstante el ascenso que ha obtenido.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion de los dictámenes de la Comision de incompatibilidades.»

Leidos dichos dictámenes (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 79, *sesion del* 4 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre estos dictámenes.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados en esta forma:

«Examinadas detenidamente las condiciones de los destinos que desempeñan los indivíduos á que se refiere la segunda lista, y considerando la Comision que se hallan comprendidos en el artículo 1.° de la citada ley de incompatibilidades, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que son compatibles con el cargo de Diputado á Córtes los destinos que ejercen los señores

D. Antonio Dabán.
D. Eduardo Bermudez Reina.
D. Juan Surrá.
D. Trinitario Ruiz y Capdepon.
D. Pedro Antonio Torres.
D. Antonio de Vivar.
D. Antonio Ferrer y Martinez.
D. Inocente Ortiz y Casado.
D. Juan Muñoz Vargas.
D. Alberto Quintana.
D. Luis del Rey.
D. Emilio Navarro y Ochoteco.
D. Ramon Lacadena.
D. Tirso Rodrigañez.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Bembibre á Toreno habia nombrado presidente al Sr. Conde de Toreno y secretario al Sr. García Ceñal.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la concesion del ferro-carril del Jaroso al puerto de Garrucha, habia elegido presidente al Sr. García Lomas y secretario al Sr. Ordoñez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden del dia para mañana: Continuacion de la discusion pendiente modificando la fórmula del juramento.

Dictámen regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

Idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos.

Idem concediendo pension á Doña Adelaida Lyun.

Modificando el art. 194 de la ley de instruccion pública.

Restableciendo la inamovilidad judicial á los que la obtuvieron por la ley de organizacion judicial.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

[illegible]

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la [illegible] de [illegible] sobre la [illegible] [illegible] la [illegible] del [illegible] de Cartagena, [illegible] al Sr. García [illegible] y [illegible] al Sr. [illegible].

D. Antonio Fabián.
D. [illegible]
D. [illegible]
D. [illegible] y [illegible]
D. [illegible] Torres.
D. Antonio de [illegible].
D. [illegible] Pérez y [illegible].
D. [illegible] y Delgado.
D. Juan [illegible]
D. Alberto [illegible]
[illegible]

El Congreso quedó enterado, [illegible] la [illegible] de las [illegible] el plan general de [illegible] del [illegible] de [illegible] a [illegible] había [illegible] al Sr. [illegible] y [illegible] al Sr. García Cedal.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Luis Landaluce): Orden del día para mañana: [illegible]

[illegible]

[illegible] el art. 101 de la ley de [illegible] pública.

[illegible] la inmunidad judicial a los que la [illegible] por la ley de organización judicial.

Se levanta la sesión.

Eran las [illegible] y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley, refundiendo en una sola vía férrea la de Madrid á Valladolid por Segovia y de esta ciudad á empalmar con la de Valladolid á Calatayud.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley cuyo objeto es refundir en una sola vía férrea las dos tituladas de Madrid á Valladolid por Segovia, y desde esta ciudad á empalmar con la de Valladolid á Calatayud en el punto más conveniente, que respectivamente autorizan la de 11 de Julio de 1856 y el art. 11 de la ley de 2 de Julio de 1870, ha estudiado con el mayor detenimiento la cuestion á su exámen sometida, y teniendo en cuenta:

1.° Que las expresadas líneas están ya declaradas de servicio general por sus respectivas leyes especiales, confirmadas ambas por el art. 4.° de la novísima y vigente ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877:

2.° Que el objeto primordial de la de Madrid á Valladolid por Segovia queda plenamente satisfecho con solo ejecutar el pequeño trozo comprendido entre Villalba y Segovia, que es el de más difícil construccion, pues las secciones de Madrid á Villalba y de Segovia á Valladolid están en realidad y ventajosamente sustituidas por las paralelas y contiguas de la línea general del Norte y de Segovia á Medina:

3.° Que la línea de Segovia á empalmar en la cuenca del Duero con las que desde Valladolid se dirijan á Calatayud ó á Ariza no tiene razon de ser ni puede concederse, segun previene el art. 11 de la ley de 2 de Julio de 1870, hasta tanto que esté construido el trozo comprendido entre Villalon y Segovia:

4.° Que este trozo y aquella línea se ligan y complementan de tal modo, que en rigor vienen á constituir una sola vía que facilitará una comunicacion directa y más corta entre Madrid y el Norte de España:

5.° Que la construccion del importante trozo comprendido entre Villalba y Segovia, no solo satisface el ventajoso fin antes indicado, sino que unido con la línea ya concedida y próxima á explotarse de Segovia á Medina del Campo, viene á completar la comunicacion directa del centro de Castilla la Vieja y del Noroeste y Norte de la Península ibérica, facilitando así el movimiento del tráfico extraordinario que se acumula en Medina por las diversas líneas que en dicha ciudad concurren:

6.° Que otorgada por la ley de 2 de Julio de 1870 las subvenciones de 60.000 pesetas por kilómetro á cada una de las líneas de Segovia á Medina y Segovia á la cuenca del Duero, es justo y ventajoso que igual beneficio se aplique al pequeño pero muy costoso trozo de Segovia á Villalba, que sirve á aquellas de base y complemento, y sin el cual su construccion y explotacion serian perfectamente inútiles;

Y 7.° Que estudiado ya el proyecto facultativo del cruce del Guadarrama, y demostradas por el mismo, no solo la posibilidad técnica y económica de su construccion, sino tambien las condiciones ventajosas para el tráfico, con que puede y debe realizarse.

Tiene la honra, por acuerdo unánime, de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las líneas férreas de Madrid á Valladolid por Segovia, y de Segovia á empalmar con la de Valladolid á Calatayud, declaradas de servicio general por leyes especiales, y por estar además comprendidas en el art. 4.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877, se

refunden en una sola que desde Villalba y pasando por Segovia empalme con las de Valladolid á Calatayud ó á Ariza en el punto que se considere más conveniente.

Art. 2.° La nueva línea disfrutará de la subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro y de los demás derechos que por la ley de 2 de Julio de 1870 se concedieron á la seccion de la misma comprendida entre Segovia y el punto de empalme con la línea de Valladolid á Calatayud.

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno para que desde luego, y por medio de subasta pública, otorgue la concesion de la seccion de la nueva línea comprendida entre Villalba y Segovia, y para que, cuando tenga el proyecto aprobado, otorgue igualmente y con las mismas condiciones la concesion de la segunda seccion, comprendida entre Segovia ó sus inmediaciones y el empalme con las líneas que desde Valladolid han de dirigirse á Calatayud ó á Ariza.

Art. 4.° Las obras de la primera seccion se ejecutarán con sujecion al proyecto presentado para la misma por la Diputacion provincial de Segovia, prévia aprobacion del mismo por el Gobierno; y las de la segunda seccion con sujecion al proyecto que por el Gobierno ó por concesion particular se estudie, y apruebe aquel en su dia.

Art. 5.° La concesion de esta nueva línea se hará por noventa y nueve años y con sujecion estricta á todas las condiciones que para las líneas de servicio general, subvencionadas por el Estado, prefijan la ley de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecucion de 24 de Mayo de 1878.

Art. 6.° El pago ó abono de la subvencion directa concedida á esta línea se hará en metálico efectivo y en tantas anualidades iguales entre sí como sean los años que por el Gobierno se fijen para la construccion de cada una de las dos secciones del camino.

Palacio del Congreso 5 de Abril de 1883.=José de Oñate Valcarce, presidente.=Manuel Benayas Portocarrero.=Miguel Muruve.=Juan Surrá.=Joaquin Lopez Puigcerver.=José Oñate y Ruiz.=Andrés Caballero, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 6 DE ABRIL DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de incompatibilidades una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra participando haber sido promovido á mariscal de campo el brigadier Sr. De Miguel y Monleon.=Quedan sobre la mesa los estados reclamados por el Sr. Martinez Campos, de los canales de riego existentes, de concesiones hechas con expresion de las que han caducado.=Pasa á la Comision correspondiente una instancia de los empleados de cárceles haciendo observaciones acerca del proyecto sobre organizacion del cuerpo de funcionarios de establecimientos penales.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Conde de Sallent para que remita al Congreso relaciones de los pueblos que contribuyen con el 16 y el 21 por 100, y otra de las reclamaciones que sobre el particular se hayan hecho.=Orden del dia: continúa el debate pendiente modificando la fórmula del juramento.=Rectificaciones, repetidas, de los Sres. Marqués de Pidal y Lopez Puigcerver.=Discurso del Sr. Canalejas, tercero en contra.=Del Sr. Fabié, de la Comision, tercero en pró.= Rectificaciones de los Sres. Fabié, Canalejas y García San Miguel.=Discurso del Sr. Moret.=Alusion personal del Sr. Cánovas.=Del Sr. Labra.=Rectificacion del Sr. Cánovas.=Se suspende la discusion, quedando con la palabra para mañana el Sr. Castelar.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la del puente de Astudillo á Villadiego.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras: una de la Portada en Santa Cruz de la Palma á Breña Baja; las de Villarramiel á Ampudia, Saldaña á Riaño, Frechilla á Tordesillas y Osorno á la Puebla de Valdavia; la de la estacion de Malagon á la villa del mismo nombre; la de concesion de un ferro-carril que partiendo del puerto de Jaroso termine en Garrucha; la de la Comision de gracias ó pensiones concediendo una á Doña Elisa Ducassi, y la de actas, sobre la del distrito de San Clemente y admision del Sr. Becerra Bermudez.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda remitiendo varios documentos reclamados por el Sr. Candau, sobre repartimientos de terrenos hechos en las provincias de Andalucía desde el año 1812, y una nota de los bienes embargados en la isla de Cuba que aun no han sido devueltos á sus propietarios, remitida por el Sr. Ministro de Ultramar á peticion del Sr. Betancourt.=Se pone en conocimiento del señor Ministro de Hacienda una nota de varios documentos que reclama para la discusion de los presupuestos el Sr. Fernandez Villaverde.=Orden del dia para mañana: dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de San Clemente; discusion pendiente modificando la fórmula del juramento; dictámen regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta; idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos; idem concediendo pension á Doña Adelaida Lyun; modificando el artículo 194 de la ley de instruccion pública; dictámen refundiendo en una sola vía férrea las de Madrid á Valladolid por Segovia y de esta ciudad á empalmar con la de Valladolid á Calatayud; votacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, manifiesto á V. EE. que por Real decreto de 3 del actual ha sido promovido al empleo de mariscal de campo el brigadier D. Fructuoso de Miguel y Monleon, Diputado á Córtes en la actual legislatura. De órden de S. M. lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1883.=Arsenio Martinez de Campos.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente y los documentos que en la misma se mencionan:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remitan á V. EE. los cinco estados adjuntos, relativos á los canales de riego existentes, á los caducados y á aquellos cuya concesion está pendiente; á los pantanos que existen y á los pantanos cuya concesion ha sido caducada; documentos pedidos por el Diputado D. Miguel Martinez Campos, y que V. EE. se sirven reclamar con fecha 20 de Marzo último. De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1883.=German Gamazo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Para presentar una exposicion que dirigen á las Córtes los empleados de cárceles, con el objeto de que el Sr. Presidente se sirva hacerla pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre organizacion de los cuerpos de empleados de establecimientos penales.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Puesto que no se halla presente el Sr. Ministro de Hacienda ni ningun otro Sr. Ministro, ruego á la Mesa se sirva trasmitirle mi ruego al Sr. Ministro de Hacienda para que tenga la bondad de enviar á la Cámara una relacion por provincias del número de pueblos que contribuyen al 16 por 100; otra de los que tributan al 21, á pesar de tener presentadas las cédulas-declaraciones sin errores insubsanables; otra de aquellos que habiendo presentado las cédulas-declaraciones han sido rechazadas por la Administracion; otra de los que no han presentado las cédulas declaratorias, y otra del número de reclamaciones pendientes en la Direccion de contribuciones en contra de las Delegaciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion pendiente modificando la fórmula del juramento. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 47, *sesion del* 20 *de Febrero*; Diario *núm.* 78, *sesion del* 3 *de Abril*; Diario *núm.* 79, *sesion del* 4 *de idem, y* Diario *núm.* 80, *sesion del* 5 *de idem.*)

El Sr. Marqués de Pidal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: Voy á limitarme á rectificar dos ó tres puntos esenciales del discurso del señor Puigcerver, verdadera y propiamente rectificaciones.

Su señoría supone que yo he confundido el juramento judicial con el juramento político, y decia S. S. que ahora no se trataba para nada del juramento judicial, sino únicamente del juramento político. Que S. S. era partidario de que se conservara la fórmula actual del juramento judicial, y que la prueba de que no se trataba de eso y de que ninguno de los argumentos que yo aducia era pertinente para tratar del juramento judicial, la prueba era, que lo mismo el Sr. García San Miguel que otros Sres. Diputados que han debatido esta cuestion y que eran partidarios de la abolicion del juramento político, no lo eran sin embargo de la abolicion del juramento judicial. Por eso debo decir á S. S. que la conducta de estos señores es más lógica que la conducta de la Comision. La abolicion del juramento político, de que yo ciertamente no soy partidario, en estas circunstancias no entraña ni lleva consigo ni la abolicion ni la modificacion de la fórmula del juramento judicial; es realmente en el órden político la supresion del juramento, pero no la modificacion de la fórmula del juramento; y la modificacion de la fórmula religiosa del juramento, hecha por la Comision, está fundada precisamente, y ayer lo volvió á repetir S. S., en la incompatibilidad que supone en dicha fórmula con el artículo constitucional, y es claro y evidente á todas luces que tiene que ser incompatible en todos los órdenes del Estado. Si el precepto constitucional rige con los Diputados, rige lo mismo para los testigos y para los jurados, y aun rige con mayor fuerza, porque el ejercicio del cargo de Diputado es un derecho, y el ser jurado y el ser testigo es un deber. Por lo tanto, si es incompatible con el artículo constitucional la fórmula de juramento del Diputado, es lo mismo ó más incompatible todavía la fórmula del juramento judicial, y por lo tanto, las razones que yo expuse ayer tienen el alcance que yo les dí, es á saber: que no es solo al juramento político al que afecta la reforma de la Comision, sino que afecta tambien al juramento judicial, y por eso la reforma tiene tanta importancia y trascendencia.

Extrañó S. S. que yo hiciera un elogio de la legislacion de las Partidas, y supuso que esta legislacion obedecia á los principios de la escuela radical ó de la escuela liberal avanzada en materia de tolerancia religiosa. ¿Qué duda tiene que las leyes de Partida, lo

mismo que otras leyes nuestras, cuando ha llegado el caso, cuando ha sido necesario, cuando existian en España miembros de diferentes cultos, les han dado todas las garantías compatibles con el sostenimiento de los principios fundamentales de la sociedad? Tiene razon S. S.; lo mismo las leyes de Partida que los fueros de Aragon, que nuestros Reyes, en su conducta política y caballeresca y cristiana, han dado nobles ejemplos de respeto á la libertad de otros cultos cuando éstos estaban establecidos sin perjuicio del mantenimiento de las bases sociales; y una de las cosas más perjudiciales que se han hecho en España cuando se ha proclamado la libertad religiosa, ha sido desfigurar por completo nuestro estado social, suponiendo que estábamos aquí en un estado en que realmente no hemos estado nunca, y estábamos mucho ménos en la Edad Media, ni estamos en verdad tampoco ahora. Cuando se discutió esto, se aclararon las cosas y se vió que en la Novísima Recopilacion habia disposiciones precisamente con las mismas fórmulas y hasta con las mismas palabras que ahora se emplean, para que no se molestara, para que no se obligara á los extranjeros á ejercer otro culto; y claro es que de los españoles no hablaba, porque por razon de hechos históricos de que nosotros no somos ni solidarios ni responsables, no habia en España españoles que profesaran otro culto que el católico. Se ve, pues, que por medio de esas disposiciones legales, por medio de Reales órdenes, por medio de disposiciones individuales, se satisfacia la necesidad de respetar las opiniones religiosas, sin que por eso se conmovieran ni se alteraran los principios fundamentales de la sociedad, y en este sentido se han expedido muchas órdenes, se han dictado disposiciones administrativas en tiempo de Fernando VII y en tiempo del régimen constitucional, ya sobre cementerios, ya sobre otras cosas que prueban, como he dicho antes, que se desfiguró horriblemente el estado social de España cuando se hizo la proclamacion de la libertad de cultos en España. ¿Pero es verdad que estos principios de las leyes de Partida favorecen la solucion que S. S. defiende y de que es partidario, cuando S. S. decia ayer que lo era tambien de la secularizacion de todas las instituciones civiles? Eso sí que no le pasó nunca por las mientes al legislador de las Partidas, porque así esas leyes como todas las que constituyen la legislacion antigua española, todas ellas están basadas en la union íntima y estrecha de la autoridad y de la religion; es decir en el Rey y en Dios, y precisamente SS. SS. vienen ahora á secularizar la justicia y á destruir por lo tanto el juramento, no en su fórmula, sino en su esencia. ¿Cómo es posible pues, que S. S. pueda invocar en su favor la hermosa definicion que las leyes de Partida dan del juramento? Su señoría que quiere secularizar el honor ¿cómo es posible que invoque esas leyes en la Patria de Calderon, que dijo que *el honor es patrimonio del alma, y el alma solo es de Dios?*

Por fin S. S., suponiendo que rectificaba mis indicaciones, dijo que apenas habia Naciones en que estuviera establecido en sus Parlamentos el juramento que hoy dia figura en nuestra Constitucion; suponiendo que yo rectifiqué este aserto refiriéndome á algunas Naciones, insistió especialmente en que en Holanda estaba admitida la promesa. Pues yo tengo necesidad de insistir por completo en mi aserto. Es un error bien indisculpable por cierto en los que en España y en el extranjero se han ocupado de esta cuestion; es un error bien indisculpable el que han cometido al decir sencillamente que en los países protestantes, la palabra, *promesa* al lado de la afirmacion, sin añadir nada á esto, se puede usar indistintamente por toda clase de ciudadanos. Pues no es así: no ya porque lo requieren las costumbres, sino por decisiones de los tribunales, en estos países protestantes están eximidos de la promesa única y exclusivamente y como procedimiento de excepcion, los miembros de las sectas disidentes y los que por un respeto escrupuloso al nombre de Dios no quieren pronunciarle. Esto sucede en Inglaterra, donde tambien existe la palabra *promesa,* y cuando el ateo Bradlangh se dirigió á los tribunales para que se le admitiera, supuesto que no queria jurar por Dios, y se le permitiera hacer la promesa, se le dijo por los magistrados: ¿cómo es posible que cuando eso se ha establecido por motivos religiosos y para una secta como la de los cuákeros, se pueda aplicar al que no reconoce la existencia de Dios, al que se niega á invocarle? Y se le negó la entrada en el Parlamento. Y es indudable que esto debe ser así, porque si la promesa estuviera establecida para todo el que quisiera emplearla fuera de la idea de Dios, no habria cuestion de ninguna clase, no se trataria de presentar ningun bill, y Bradlangh hubiera hecho sencillamente la promesa y no hubiera habido cuestion de ninguna clase.

Pues bien; otro tanto sucede en Holanda. En Holanda se suscitaron las mismas dificultades. Los textos de su legislacion son dobles, puesto que están escritos en francés y en holandés. Las palabras del texto francés estaban bien claras, puesto que disponian que cada cual prometiese ó jurase segun los ritos de su culto; pero el texto holandés no lo estaba tanto, y ocurrió lo mismo. Hubo quien dijo, siquiera el significado de esa palabra *promesa* estuviera constituido por opiniones individuales, hubo quien dijo que era lícito dejar de prestar el juramento, y el Tribunal Supremo de los Países-Bajos, en sentencia especial, concreta, determinó que de ninguna manera era lícito, que eso era solo aplicable á la secta de los nemonitas, muy extendida allí, ó á los que se hallaran en la misma situacion. De modo que ya ve S. S. como eso realmente no tiene aplicacion ninguna aquí.

Lo mismo diré de los Estados-Unidos, donde sucede exactamente lo mismo. En los Estados-Unidos, en efecto, se admite que se pueda decir: «yo afirmo, ó yo prometo;» pero nunca estuvo en el ánimo de los legisladores el prescindir de la idea de Dios,. y por eso la afirmacion ó la promesa tienen que acabar precisamente con estas palabras: «así Dios me ayude, así Dios me ampare.» No se puede decir de una manera más clara que no se puede prescindir de invocar el nombre de Dios, lo mismo en la promesa que en la afirmacion. De suerte que en los Estados-Unidos, como dije en mi discurso de ayer y repito hoy, donde hay realmente libertad en todas las esferas de la vida, no hay libertad para dispensarse de jurar; no hay más remedio que jurar invocando el nombre de Dios, porque allí á los ateos no se les reconoce derecho de ninguna clase. Y allí tambien, ya que el Sr. Puigcerver citaba estos modelos, allí donde está establecida la separacion completa de la Iglesia y del Estado, si en alguna parte está impregnado en las opiniones individuales, en las costumbres y en las instituciones todas el espíritu religioso y cristiano, es en los Estados Unidos. Su señoría sabe perfectamente que hay allí cosas que no se ven hoy en los pueblos de la raza latina; y sabe más aún, sabe que ha habido sentencias muy notables de los tribunales, en virtud de

las cuales se ha declarado que el juramento no tiene significacion ninguna, que el juramento no es nada si no se jura en nombre de Dios, y esos mismos tribunales castigan todos los dias, han castigado severamente en este mismo año la blasfemia y los ataques al nombre de Dios en la prensa y en los *meetings* y conferencias públicas.

Llena está la historia de los Estados-Unidos, no ya de manifestaciones individuales, sino de pueblo, de nacion, en las cuales se reconoce y se invoca en absoluto al Sér Supremo. En las órdenes del dia del ejército, en las oraciones, en los dias de prácticas religiosas que allí establecen y fijan los Presidentes de los Estados-Unidos, se ven siempre las invocaciones al nombre de Dios, como no se ve nunca, sobre todo en la vida pública, en ningun otro país latino de nuestro continente.

Estas son las principales rectificaciones que tenia que hacer al Sr. Puigcerver. Hay, sin embargo, un error accidental que S. S. me ha atribuido y que me importa desvanecer.

Yo no he dicho rigurosamente que España fuera el país ménos religioso de la tierra. Ni lo he dicho, ni realmente podia decirlo. España precisamente conserva la unidad religiosa y la fé verdadera, aun cuando no exista su expresion en las leyes; y cuando se conserva esta unidad y esta fé, y cuando se han dado con ella tantos espectáculos de sacrificio como se han hecho por mantenerla, y sobre todo, cuando todos los dias vemos que no se consiente que se insulten impunemente esos sentimientos, no se podia sostener con verdad que España no fuera un país religioso. Lo que he dicho, é insisto en ello, es que en la vida pública de todos los partidos españoles el sentimiento religioso está muy debilitado, y que en ninguna parte, en la vida pública del país, hay ménos manifestaciones religiosas y ménos sinceridad del sentimiento religioso que en la vida oficial y pública de España.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados, voy á ocuparme brevemente en rectificar algunas observaciones que en su discurso de hoy, no ménos brillante aunque más breve que el de ayer, ha expuesto el Sr. Marqués de Pidal.

Me ocupaba, en efecto, en las frases que ayer dije, de la diferencia que existe entre el juramento que prestan los testigos y el juramento que se exige á los Diputados cuando ingresan en el Parlamento, y decia que siendo estos juramentos esencialmente distintos, no podian aplicarse á uno de ellos argumentos deducidos de las razones que aconsejan el que exista el otro, y citaba como ejemplo de esta disparidad entre uno y otro juramento, el hecho de que indivíduos del partido de la izquierda han votado en pró de la proposicion del Sr. García San Miguel, que pedia la supresion absoluta del juramento para los Diputados, y han votado, sin embargo, en contra de la proposicion que me parece presentó el Sr. Gonzalez Serrano, que pedia la misma supresion respecto del juramento de los testigos; y no comprendo cómo el Sr. Marqués de Pidal cree que hay más lógica en estos señores que en la Comision, que sostiene que continúe el juramento religioso como potestativo respecto de los Diputados. Yo creo que es más lógica la opinion de la Comision; yo creo que si se supone que hay igualdad, que no la hay, lo lógico seria la supresion de ambos juramentos ó la continuacion de ambos juramentos, pero no admitir para uno un criterio, y otro criterio para otro.

Respecto á la incompatibilidad entre el artículo constitucional y el precepto reglamentario, el señor Marqués de Pidal no ha rectificado nada de lo que ayer indicaba. Yo creo que con el art. 11 de la Constitucion es compatible la supresion absoluta del juramento; creo que es compatible la fórmula del juramento religioso como potestativo; lo que no creo que es compatible en manera alguna es la conservacion del juramento religioso con el carácter de obligatorio; porque si á nadie se puede perseguir ni molestar por sus creencias religiosas, este precepto se opone á que el Diputado electo se coloque en este dilema: ó en la precision de abandonar el cargo, haciendo recaer sobre él la pena de inhabilitacion para su ejercicio, ó en la obligacion de prestar un juramento con una fórmula de religion positiva que él rechaza y su conciencia no acepta.

Por lo tanto, yo creo que es seguir y atenerse al artículo 11 de la Constitucion, el consentir que el Diputado pueda prometer ó jurar, segun á bien lo tenga, en el momento de tomar posesion de su cargo; y con este motivo yo decia á S. S. en mi discurso de ayer que me congratulaba ver que encontraba los principios que se consignan en la legislacion de Partidas preferibles á lo que en el dia sucede en España y á lo que la Comision ha traido al seno del Parlamento. ¡Y cómo no me habia de congratular, si veia que S. S. coincidia en este punto con las escuelas liberales! ¿Qué se consignaba en la legislacion de Partidas, más que una verdadera libertad de cultos? ¿Qué quiere decir, sino que habia abiertas mezquitas al culto público? ¿Qué quiere decir que habia sinagogas abiertas al culto público? (*El Sr. Marqués de Pidal*: Que habia moros y judíos.) Que habia moros y judíos y su religion se respetaba. ¿Qué quiere decir que el juez tenia que trasladarse á la mezquita cuando iba á jurar un testigo, y tomar el juramento con la forma especial que las leyes de Partidas señalan? Quiere decir que habia libertad de cultos.

Respecto á que en nuestros partidos no existe ninguna disposicion en que se establezca la independencia de la Iglesia y del Estado, yo no recuerdo ahora ley del Código de las Partidas; pero puedo citar á S. S. otro Código del mismo Rey D. Alonso el Sabio. En el *Espéculo*, se encuentra una ley en la que se dice que Jesucristo cuando subió á los cielos dejó dos espadas en la tierra: una para lo espiritual y otra para lo temporal, que son los dos poderes; y añade que la primera la dió á San Pedro y los Apóstoles para las almas, y la otra al Rey para que administrase justicia y derecho.

Es la ley 29, título 7.°, libro 4.°; allí verá S. S. establecida por el Rey D. Alfonso la teoría de la independencia completa entre la Iglesia y el Estado; verá sentada la doctrina de los dos poderes, de las dos potestades.

Por último, S. S. ha rectificado lo que yo indiqué respecto al juramento ó promesa que se exige en determinados países á los Diputados. Su señoría afirmó varias veces en su discurso de ayer que no existia ningun país en el cual estuvieran facultados sus representantes para jurar ó prometer, y yo negué este aserto de S. S., citando el ejemplo de Inglaterra, el de los Estados-Unidos, el de Suiza, el de Holanda, y me detuve en el de Holanda precisamente porque S. S. ha-

bia leido unas palabras del Ministro de Justicia de aquel país, en las que refiriéndose al juramento judicial, rechazaba la facultad de prometer ó jurar. Su señoría reconoce el hecho, S. S. reconoce que en todos esos países existe la facultad de prometer ó jurar, pero añade que solo es aplicable á los cuákeros. Es cierto que en la ley de Inglaterra se habla de los cuákeros y de otras sectas, y es cierto que la existencia en algunos países de sectas que no han querido admitir el juramento en nombre de Dios, ha podido dar lugar á la admision de esa fórmula; pero nótese que ésta se admite despues de consignar, y cito como ejemplo á Holanda, que cada uno jurará con arreglo á su religion. ¿Qué quiere decir esto? ¿En qué se opone esto á la exactitud de mis afirmaciones? ¿Es ó no cierto que en el momento en que en un país se han encontrado con que ha habido varias personas ó sectas que han rechazado el juramento religioso, se ha acudido á buscar el remedio admitiendo la promesa? Los precedentes, pues, existen; en otros países, despues de respetar la religion de cada uno permitiendo el juramento con arreglo á ella, autorizan la promesa para el que no pueda jurar; nosotros proponemos el juramento solo para los católicos, para los que profesan la religion del Estado, y la promesa para los que rechazan el juramento sobre los Evangelios, bien porque no acepten determinada forma de religion positiva, ó bien porque no acepten la que nosotros profesamos. Esta es la única solucion, nótelo bien S. S. Y en vez de ella, ¿qué es lo que S. S. proponia? Su señoría, despues de todo, venia á coincidir con la Comision. Su señoría decia: ¿no seria más lógico, no seria mejor que en vez de esta fórmula para prometer ó jurar se estableciera el juramento religioso, y en el caso de que álguien se negara á jurar el señor Presidente pudiera autorizarle para que no prestara ese juramento? De modo que S. S. aceptaba que era preciso y que era conveniente que en el caso de que una persona se negara á jurar, se la dispensara de prestar el juramento religioso, pero encomendaba S. S. esto al Presidente. Pues yo digo: ó el Presidente estaba obligado á deferir siempre á la peticion del indivíduo que no quisiera jurar sobre los Evangelios, ó no. Si lo primero, equivaldria á consignarlo en el Reglamento; si lo segundo, no se resolvia la cuestion, porque no era el indivíduo el que juzgaba acerca de sus opiniones religiosas, era el Presidente el que decia si podia ó no prestar dignamente ese juramento. Por consiguiente, se faltaba al respeto que debe haber á la conciencia de cada indivíduo, que es el que en realidad puede apreciar la incompatibilidad entre determinada manifestacion de religion positiva y su conciencia.

De modo que, en último término, seria obligatorio para el Presidente el conceder la autorizacion para no jurar; y desde el momento en que fuera obligatorio, equivaldria á que se consignase en el Reglamento lo que pedimos que se consigne. Así, pues, la solucion de S. S. y la de la Comision vienen á coincidir.

En efecto, me pareció oir ayer al Sr. Marqués de Pidal que en España habia poco espíritu religioso. Su señoría ha explicado hoy estas palabras, y al explicarlas, creo que ha ratificado, si no todo lo que yo habia entendido, algo de lo que me habia servido para mi argumentacion. Su señoría dice que lo que indicaba era que en la vida pública, en las manifestaciones del poder hay poco espíritu cristiano, hay ménos espíritu cristiano que en otros puntos, y precisamente cita á los Estados-Unidos. Pues yo digo: si en España, donde ha habido intolerancia de cultos desde los Reyes Católicos hasta este siglo, con una gran unidad religiosa y con toda la vida del Estado informada por la idea cristiana y por la intolerancia, hoy no hay espíritu religioso, y en los Estados-Unidos, segun confesion de su señoría, hay un gran espíritu religioso, ¿qué será mejor para los que verdaderamente profesan la religion católica y desean, no que desaparezca, sino que se limite á su verdadera esfera; el sistema de los Estados-Unidos, con el que se ha desarrollado el espíritu cristiano, ó el sistema de España, que ha venido á producir el indiferentismo, ó un espíritu exagerado que en ciertos momentos, no diré que provocado, sino cuando se ha creido provocado, ha sido causa de que se derrame la sangre de los españoles en las guerras civiles de este siglo?

El Sr. Marqués de **PIDAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: El sistema de los Estados-Unidos es no reconocer el ateismo, tanto que cuando se presenta un ateo en una de las Cámaras, como sucedió en 1875, llegan á expulsarle de ella; y el sistema que la Comision propone es precisamente el de prever al ateismo y abrirle las puertas aun sin existir. Aquí tiene S. S. la explicacion de la diferencia entre lo que es el espíritu religioso en los Estados-Unidos y lo que es en la vida oficial del Estado español. Su señoría confunde la separacion de la Iglesia y el Estado con la distincion entre el poder religioso y el poder civil. Precisamente quien le ha traido al mundo, y esta es su gloria y este es el verdadero fundamento de la verdadera libertad de conciencia y de toda libertad, ha sido el cristianismo. Pero no hay que confundir la separacion de la Iglesia y del Estado, con la distincion entre el poder religioso y el poder civil: la separacion de la Iglesia y del Estado es la distincion entre el alma y el cuerpo, y eso es lo que precisamente explica todos los fenómenos psicológicos y de la naturaleza humana: la separacion entre el alma y el cuerpo es la muerte. Esa es la gran diferencia que hay entre esas dos ideas, entre la separacion de la Iglesia y del Estado y la distincion entre estas dos potestades, entre el poder religioso y el poder civil. ¿Y cómo es posible confundir una y otra, cuando la separacion de la Iglesia y del Estado es una separacion verdaderamente absurda é inconcebible, que cuando se quiere llevar á la práctica se ve que es completamente ilusoria, porque en seguida que se establece en la Constitucion de un Estado, como sucedió en Méjico, se ve que es completamente incompatible ese principio con la existencia de todas las religiones, supuesto que el Estado tiene tal nocion de sus derechos, que no reconoce para nada y mira como privilegios lo que constituye la ciencia y las garantías necesarias de la existencia y desarrollo de la religion? Esta separacion, por otra parte, no ha existido nunca en ningun Código penal español, basados todos desde la cruz á la fecha en esa alianza íntima de la religion y el Estado, que es lo que explica toda la clave de la civilizacion española.

En cuanto á la explicacion de lo que ha manifestado S. S. respecto á las causas de las guerras civiles en España, yo no tengo más que hacerle una observacion muy sencilla, á saber: que cuando se respeta, aunque sea en la apariencia, la religion, los fautores de las guerras civiles y los que las desean por intereses políticos, y desgraciadamente los hay, se ven reducidos á la más triste impotencia, no pueden mandar represen-

tante alguno á este sitio; pero cuando la religion no se respeta, cuando se ofenden las creencias, cuando desde estos bancos se proclama el ateismo, cuando desde esos otros, como recordaba dias pasados el señor Alonso Martinez, se proclama contra la conciencia del país la existencia del matrimonio civil obligatorio, entonces esos instigadores, esos agentes de las guerras civiles, hoy reducidos á la impotencia y al despecho, se convierten en una fuerza social de importancia, que forma batallones en los campos y manda aquí Diputados bastantes para imposibilitar la vida normal de los Gobiernos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Puigcerver tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Dos palabras nada más.

Yo celebro ver que el Sr. Marqués de Pidal sigue en su corriente de liberalismo, puesto que encuentra preferible la libertad religiosa que existe en los Estados-Unidos, á la tolerancia que se consigna en el artículo 11 de nuestra Constitucion, que despues de todo, es lo que puede hacer que se exija la reforma en el Reglamento que la Comision propone. Su señoría desea que todas las religiones sean consideradas igualmente, y por eso encuentra preferible la Constitucion de los Estados-Unidos: pues le veo en buenas disposiciones y yo me felicito de ello.

Y en cuanto á la independencia entre la Iglesia y el Estado, yo le he citado la ley del *Espéculo*; y S. S., que conoce perfectamente cómo se ha explicado por los partidarios de la intolerancia la teoría de las potestades, la teoría de las dos espadas; S. S. que sabe que se ha afirmado que una de esas potestades ó espadas debe entenderse supeditada á la otra, compare la teoría de la ley del *Espéculo* con la de los ultramontanos, y diga con la mano puesta sobre el corazon, si no tengo razon para decir que en la ley del *Espéculo* está la teoría de la independencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra, tercero en contra.

El Sr. **CANALEJAS Y MENDEZ**: Señores Diputados, cuando ganoso de enseñanza y necesitado del ejemplo acudia yo en sesiones anteriores á escuchar los elocuentes discursos que en una y otra parte de la Cámara se han pronunciado, me preguntaba el por qué de esta indiferencia extraordinaria é incomprensible con que la Cámara acoge las diferentes soluciones que se presentan á un problema tan complejo como el sometido á nuestro exámen, y me decia: ¿cómo discutiéndose asunto que toca á la raíz de la vida moral, á la esencia de nuestros sentimientos, á la idea más alta de todas las que avasallan nuestra mente, tratándose de la idea religiosa, no surge de los bancos de la minoría conservadora ninguna protesta, ninguna advertencia, ninguna reclamacion? Porque no cabe dudar que el Sr. Marqués de Pidal no ha hablado en nombre de la minoría conservadora. Y tratándose de dogma y de principio tan trascendental en la vida pública como la soberanía nacional, que divide por mitad nuestras escuelas y nuestros partidos, ¿cómo el Gobierno, cómo los jefes de agrupaciones importantes no han acudido á terciar en el debate, sosteniendo ideas que estaban obligados á defender por sus tradiciones y por su historia? Y tratándose, sobre todo para el Gobierno, de intereses monárquicos, de prestigios y prerogativas de la realeza, ¿cómo ninguno de los Sres. Ministros ha asistido á estos debates, ó si asistió fué por accidente, escuchando impasibles discursos que en cierto modo pudiera entenderse que herian ó lastimaban aquellos prestigios? El silencio del Gobierno, el abandono de la minoría conservadora, el abandono de hombres importantes de la oposicion que tenian contraidos con el país y con sus amigos compromisos en este asunto, me demuestran claramente que no se trata de llegar á solucion alguna, que lo que se desea es rehuir precisamente un acuerdo definitivo y salir del paso por medio de un artificio á que han apelado los dignos indivíduos de la Comision, proponiéndonos un expediente dilatorio.

Ni ese dictámen responde al pensamiento de la mayoría, ni es aceptado por minoría alguna. Preséntase una solucion que acaso va en camino de las ideas que sustentan los que como yo piensan; pero no hemos llegado ciertamente á la solucion de ningun partido, solucion que pueda ofrecer garantía de definitiva ó dilatada permanencia.

En tales circunstancias, ante la indiferencia de la Cámara, dada la tibieza con que se escuchan todas estas manifestaciones, ¿por qué me decido yo á molestar vuestra atencion, necesitado más que nunca, por achaques de mi salud y por estas circunstancias del debate, de que me dispenseis vuestra benevolencia? En primer término, porque en la legislatura anterior solicité con insistencia que alguna vez pudo parecer enojosa, se trajera al debate este asunto, insistiendo cerca de la Mesa y cerca del Gobierno para que este importante problema alcanzara una solucion definitiva; y en segundo término, porque tanto algunos de mis amigos políticos como yo, tenemos la desgracia de no poder considerarnos representados ni por los dignos indivíduos pertenecientes á la izquierda dinástica que han terciado en el debate, ni por los representantes de los elementos republicanos, y claro está que por ninguno de los que acaudillan las fracciones en que se dice están divididas la mayoría y la Comision.

Estábamos, pues, necesitados de algunas manifestaciones, y véome yo obligado á exponerlas; y no obstante los cambios políticos que se han realizado, no obstante los sucesos de trascendencia ocurridos en estos últimos meses, no altero, no modifico en nada ninguna de las opiniones que antes de que se tratara de abordar este debate he tenido la honra de manifestar á la Cámara.

Ya sé yo que tratándose sobre todo de mi insignificante personalidad, podrá preguntarse en nombre de quién hablo. Pues bien; yo traigo una como representacion colectiva; limitadla todo lo posible, reducidla á las proporciones mínimas que querais; pero al fin y al cabo, una representacion colectiva. Yo represento, ó quiero representar aquí, á aquellos que entienden que entre el partido conservador y el partido liberal en la extension de sus matices, hay una gran solidaridad de responsabilidades y glorias en todos los empeños que afectan á la honra y prosperidad de la Nacion ó á los fundamentos eternos de toda sociedad; que entienden asimismo que entre todas las fracciones liberales en sus distintos matices, hay una gran solidaridad para el planteamiento de todas aquellas reformas que reclama el espíritu de los tiempos; de los que entienden, por último, que entre las diversas fracciones democráticas, monárquicas ó republicanas, hay una gran solidaridad tambien de glorias ó responsabilidades, para la realizacion más ó ménos lenta, aunque progresiva, de los ideales comunes; de aquellos, pues, que no sacrificarian nunca un interés nacional á las divisiones entre

liberales y conservadores, que no sacrificarian ningun interés de la libertad á las divisiones entre liberales más ó ménos radicales, ningun interés de la democracia á las divisiones entre monárquicos y republicanos.

Y despues de estas ligerísimas manifestaciones, entro ya en el fondo del asunto.

¿De qué se trata, Sres. Diputados? De una reforma reglamentaria. Dos doctrinas he oido sustentar aquí, de todo punto antagónicas y contradictorias: la de los que entienden que el Reglamento es como un desarrollo de la Constitucion misma, y la doctrina de los que estiman que el Reglamento es algo accidental y transitorio, que puede modificarse segun las circunstancias y cambiar segun los tiempos; que no descansa en principios fijos ni responde á la consagracion de instituciones permanentes. Yo creo que, como ocurre siempre con las doctrinas extremas ó que con cierta exageracion se formulan, los que sostienen uno y otro dictámen, parcialmente dicen y niegan algo de lo que es cierto. Es prerogativa de la Cámara la formacion de su Reglamento; así lo establece la Constitucion del Estado, así lo enseñan todos los tratadistas, así lo dice la práctica, que despues de todo, se impone de igual manera á científicos y legisladores; pero es verdad al mismo tiempo que el poder de reforma que ejerce la Cámara no es ilimitado, que el poder de reforma de la Cámara ha de atenerse á los preceptos constitucionales, á principios fundamentales políticos que no están contenidos en la Constitucion, que forman ó un complemento de ella ó prerogativas legítimas é indiscutibles de los Poderes constituyentes. La reforma de que ahora se trata, ¿es de aquellas que tocan á lo permanente, á lo inmutable, ó es realmente de aquellas que afectan á lo accidental y transitorio? Este es, á mi juicio, el problema capital y primero que debemos plantear. Porque si se tratara de amenguar, por ejemplo, las atribuciones del Poder Real, en ese caso, ¿cómo proponer la reforma á una Cámara monárquica, sin que se levantaran aquí legítimas protestas contra los que pretendiéramos cercenar las facultades del Monarca? Si quisiéramos cohibir las prerogativas Reales, se diria con razon que cometíamos un acto faccioso, y esta reforma quedaria desde luego descartada ante la protesta de la casi generalidad de los representantes. Si deseáramos, por ejemplo, negar á los Ministros que no son Diputados el derecho de intervenir en estos debates; si quisiéramos que los proyectos que trae el Gobierno á nuestra deliberacion se sujetaran á la autorizacion de las Secciones; en suma, si quisiéramos cercenar las atribuciones de los Ministros, aun cuando fuera en aquella facultad establecida más por la costumbre que por otra cosa, traida despues al Reglamento, de que los Ministros y el Gobierno todos usan de la palabra cuando quieren terciar en el debate, sin ajustarse á la regularidad de los procedimientos prévios establecidos para el comun de los Diputados, ¿qué diríais? Que esta reforma no podia prosperar.

Pero hay luego, aparte de estos prestigios y derechos del Poder Real, aparte de estas grandes necesidades de gobierno, aparte de limitaciones que nacen de la natural condicionalidad del Poder legislativo con el Poder judicial, hay asuntos, hay preceptos, hay disposiciones del Reglamento que pueden y deben tener variacion segun los tiempos. Esta de que tratamos, la supresion absoluta del juramento, tal como yo la quiero, tal como he tenido la honra de votarla con ocasion de la enmienda de mi distinguido amigo el Sr. San Miguel, ¿es de las permanentes, ó es de las accidentales? Aquí está, en mi sentir, el nudo de la cuestion.

Para el Sr. Marqués de Pidal, en toda su extension el precepto reglamentario es un precepto fundamental: alterarlo es alterar hasta las condiciones generales de la vida en una sociedad cristiana; alterarlo es atentar al prestigio del Monarca; alterarlo, en suma, es contradecir todo el sentido histórico de la nacionalidad española. Para otros, para los que sostenemos el dictámen opuesto, hay desde luego para robustecer la fuerza de nuestra aseveracion, el argumento de hecho de que la prescripcion reglamentaria que va á modificarse, y que nosotros quisiéramos que se suprimiese, no ha sido permanente en nuestros Reglamentos; ha sido transitoria y accidental, se ha ajustado á condiciones y mudanzas históricas; no es de aquellas que, proclamadas en las prácticas parlamentarias, se han arraigado, no por el esfuerzo de un partido, sino por el de todos; es, al contrario de aquello accesorio que ha sufrido los embates de los tiempos, la contradiccion de las doctrinas, la lucha de la opinion, el triunfo alternado de los partidos. Aun así y todo, si no se tratara de otra cosa que de una prescripcion reglamentaria accidental y ociosa, nosotros no hubiéramos empeñado en este punto un debate, y un debate que al fin y al cabo tiene trascendencia política, al cual se la quita la circunstancia especial que yo he indicado, al cual se la quita de fijo la prudencia que nos impide á muchos ahondar en el seno de la mayoría, al cual se la quita la actitud reservada de ciertos prohombres de la mayoría que no quieren faltar á los deberes de disciplina con su partido; pero sea lo que quiera, el hecho es que en el fondo de esta cuestion hay un gran problema político, y nosotros, aunque con esta tibieza, con esta moderacion, y dentro de los términos prudentes en que yo, si mando á la palabra, procuraré encerrarme, vamos á tratar el asunto.

Es el hecho que aquí se debate por algo más que la supresion de lo innecesario; que aquí se solicita la supresion de algo que consideramos atentatorio á los fueros de la conciencia humana, extraño á la esfera de accion de los organismos jurídicos, atentatorio tambien á la voluntad del país, á la soberanía nacional, á los principios que informan nuestra tradicion política.

Yo no sé si las consideraciones que voy á expresar tendrán alguna novedad, porque no he seguido con la atencion debida el curso de este debate en el Senado; pero lo que sí aseguro es, que para mí son las fundamentales. Yo entiendo, señores, que en la esfera del derecho puede prohibirse y puede mandarse; yo creo que en la esfera del derecho puede acudirse por necesidades históricas, por exigencias de doctrinas, por lo que fuera, á todo, ménos á penetrar en el seno de la conciencia, haciendo pesquisas é indagaciones que deben escaparse y se escapan siempre en todos los pueblos liberales y en todas las Naciones civilizadas á la accion de todos los Poderes. Tienen los Poderes una limitacion en mi conciencia, y no reconozco el derecho de legislar sobre mi conciencia; y á esta limitacion, á este valladar insuperable que opone la conciencia humana al precepto reglamentario, se refiere el fundamento principal de nuestra protesta. Porque, ciertamente, vosotros podeis y debeis exigir á todos los ciudadanos españoles que cumplan las leyes, que respeten y que obedezcan al Rey (y del respeto y de la obediencia al Rey en la fórmula anticientífica en que está expresada, ya hablaremos despues); pero lo que no podeis

exigir á nadie es que haga declaraciones acerca de la legitimidad ó ilegitimidad, ni acerca siquiera del propósito que tiene de obedecer ó no obedecer la Constitucion del Estado: llega al punto en que el pensamiento se traduce en palabra, al punto en que las resoluciones se traducen en actos; pero el pensamiento interno, pero las resoluciones declaradas solo en el fondo de la conciencia, esas se escapan y se sustraen á la accion del Estado. Hé aquí para mí una consideracion trascendental.

Podrá aducirse el hecho de que en los tribunales de justicia se obliga á los ciudadanos á prestar juramento sobre la declaracion de los hechos; pero, señores, ¡cuán diferente es el alcance, la extension y la eficacia de estos juramentos en los tribunales! Allí se trata tan solo de declarar en un hecho concreto, y no se trata de investigar la opinion de nadie. Yo entiendo que á nadie le asiste el derecho de investigar la opinion de los demás. ¿Por qué no obligais á las clases menesterosas, á esas que forman el llamado cuarto estado, á que hagan una solemne y prévia manifestacion de que encuentran legítimo y justificado el régimen social establecido? Os limitais á pedirle el respeto á la propiedad; os limitais á exigirle el respeto á los grandes fundamentos sociales, y no teneis el temerario propósito de exigirle forzosamente que reconozca la legitimidad de este órden social; no le exigís que esté dispuesto á respetarle en el fondo de su conciencia. Claro está que no es lícito, en mi sentir, á ningun Diputado, monárquico ó republicano, tratándose del régimen dentro del cual vivimos todos aquí, proferir frases ni conceptos que redunden en menoscabo y en desprestigio de las instituciones monárquicas y de la persona del Rey; pero tambien es cierto que nadie está obligado aquí á cantar alabanzas y loores, ni siquiera á hacer manifestacion de sus propósitos de obedecer y respetar las instituciones monárquicas. Esto responde á un antiguo sentido del derecho; esto puede responder á una antigua tradicion que acaso merezca el aplauso y la aprobacion de álguien que está en el seno de la mayoría así como escondido y oculto, y que quiere dirigirla por el camino tortuoso por donde no llevaria la direccion de los asuntos públicos ni la minoría conservadora; pero entre todos nosotros, esas exigencias, ese propósito de hacer públicas forzosamente las manifestaciones de nuestro pensamiento y de nuestra voluntad, es contrario al órden general del derecho.

Luego hay otra consideracion importante para nosotros, y que aquí se ha repetido lo bastante para que yo solo la indique someramente. Hay que entre la expresion de la voluntad nacional, entre lo que se llama el Poder constituyente ó electoral, y la organizacion y funciones de los Poderes constituidos, se establece un valladar en esa prescripcion reglamentaria. Ya se ha discutido aquí este punto, alegándose la consideracion de que no bastaba que un solo colegio se reuniese, y que sus electores diesen sus votos á una persona que opinase en algunas cuestiones en un sentido distinto de la mayoría, sino que necesaria y forzosamente el Diputado que representara á aquellos electores, y aun aquellos electores mismos, tenian que acatar y obedecer lo que la generalidad de los legisladores, lo que el comun de los ciudadanos entendiesen justo y conveniente. Pero este argumento ha sido, en mi sentir, presentado con notoria inexactitud, porque jamás se ha pretendido aquí que quien recibe el encargo de representar electores republicanos, tenga por ello derecho y autoridad para faltar al respeto debido á las leyes é instituciones monárquicas, aunque sí el perfecto derecho de trabajar en la esfera de la opinion por los medios pacíficos, al amparo de las leyes, por el triunfo de ideales contra los cuales no deben obligarle á jurar, ni siquiera á desmentir de ningun modo toda la energía y toda la fé de sus convicciones.

Y en la necesidad de justificar esa prescripcion reglamentaria, se ha acudido á una extraña doctrina; á la doctrina sustentada aquí con la elocuencia que acostumbra, por el Sr. Marqués de Pidal, quien decia que aunque prescindiendo de estas condiciones jurídicas, y toda vez que el poder de los Representantes del país aparece tan ilimitada é irresponsable, era imprescindible establecer una sancion moral religiosa, á fin de que dominados por los temores de estas grandes responsabilidades, todos nos propusiéramos cumplir con más eficacia y con un sentimiento de rectitud y de justicia más grande nuestros deberes. Contra esta aseveracion y contra esta doctrina, no nos cansaremos nosotros de protestar. Las sanciones para los hechos y las sanciones para el ejercicio del derecho, no puede ni debe fijarlas el Estado sino por los medios y procedimientos jurídicos. Esas sanciones morales y del órden religioso, podrán hacerlas efectivas la Iglesia, la opinion, la prensa, todas las manifestaciones sociales independientes del Estado, en la esfera propia de sus funciones. ¡Pero sancion religiosa, sancion moral el Estado! ¡sancion religiosa, sancion moral las leyes! Esto es confundir esferas distintas; esto es identificar conceptos diversos.

Veamos ahora, porque debo molestar lo ménos posible al Congreso, veamos ahora cuál es el contenido de esa prescripcion reglamentaria, en términos generales, como lo exige la necesidad de que se ponga pronto término á este debate, segun lo reclama tambien el cansancio de la Cámara en esta discusion. En ninguna de las Constituciones españolas se ha establecido el juramento ni la promesa que vais á votar; porque si bien es cierto que una Constitucion, la Constitucion de Bayona, exigia el juramento de fidelidad y de obediencia al Rey, esa Constitucion, redactada en país extranjero, respondiendo á un sentimiento antipatriótico y encarnando el espíritu de conquista de los Napoleones, es atentatoria á la dignidad nacional y no puede invocarse aquí como argumento. En la Constitucion del año 1812 estableciόse el juramento en muy distinta forma que ahora: exigíase el juramento de obediencia y de respeto á la Constitucion y á las leyes; pedíase la conservacion de la unidad católica, reclamábase el cumplimiento estricto de todos los deberes anejos al cargo de Diputado. Pero ahora no se reclama eso; ahora no se exige solamente una declaracion de obediencia y de fidelidad al Monarca, sino que se le ha adicionado por la Comision el calificativo de *legítimo*, á fin de que hombres respetables solo puedan jurar abjurando de su historia.

Hay, pues, carencia de antecedentes constitucionales, y todo cuanto aquí se ha hablado sobre el particular está en contradiccion con la fórmula reglamentaria que vosotros proponeis. Así, pues, ¿por qué contradiciendo el sentido general del derecho, por qué en desacuerdo con todas las tradiciones históricas, por qué sin poder ampararse en los precedentes establecidos, presentais esa fórmula en vuestro dictámen?

Hé aquí, señores, el punto de vista político de la cuestion, que procuraré condensar en muy breves términos, concluyendo así estas desaliñadas consideracio-

nes. Al someterse á la deliberacion de la Cámara ese dictámen, al violentarse la opinion de todos para llegar á la transaccion en él establecida, ¿qué es lo que se ha buscado? Parece, así se desprende al ménos de las palabras pronunciadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en el Senado, parece que lo que se intenta es buscar condiciones de estabilidad, á fin de que la reforma se consolide, y aun si fuese posible, se perpetúe, porque aceptando la solucion el partido conservador, que se encuentra dispuesto á contraer el compromiso de sustentar esta reforma, puede abrigarse el convencimiento de que en dia próximo no va á volverse á someter á la discusion de la Cámara asunto tan grave é importante.

Pero yo entiendo que debia haberse procedido de distinta manera; yo entiendo que las garantías de estabilidad debeis buscarlas en la virtualidad de las ideas, no en la benevolencia de los adversarios, y si se quiere buscar apoyo y auxilio en alguno de los partidos de la Cámara que forman la oposicion, no ha debido ser ciertamente en el conservador, sino en los elementos de la izquierda, que por aproximaciones á la libertad, que continuando por el camino de las reformas impuestas por la ley de la naturaleza y por consejo de su instinto á este Gobierno, deberia haberse alejado del camino trazado por el partido conservador. Despues de todo, ni esta misma estabilidad se consigue, porque votada esta reforma reglamentaria por la mayoría en virtud de necesidades políticas del momento, pero ciertamente contra la opinion de la mayor parte de sus indivíduos, votada con el disgusto de todas las opiniones liberales, no creais que habeis resuelto el problema. En dia no muy lejano volverá á suscitarse la cuestion, y entonces vosotros mismos, no diré que los actuales Ministros ni todos los Diputados de la mayoría, pero el núcleo importante de ella, el que en las previsiones del porvenir ha de dirigir todos los movimientos progresivos, estará con nosotros unido en esta ó en la otra forma para exigir la reforma de la reforma que quereis establecer.

Porque, Sres. Diputados, hay una consideracion de la mayor importancia, que yo deseo someter á la vuestra. Es indudable para todos nosotros que no gobierna un solo partido, que no ha sido cierto nunca, y de hoy en adelante será en España para ventura nuestra ménos cierto, que un solo partido gobierne: gobiernan todos los partidos, como gobiernan todas las ideas; y gobernando todos los partidos y todas las ideas, ¿cuál es el riesgo y el peligro que para legitimar vuestras tradiciones y para conseguir vuestros fines se os ofrece? El peligro de que abandonando la influencia de todos los elementos liberales y perdiendo las simpatías de todos los elementos progresivos, deis razon á los conservadores para preguntaros: si son nuestras ideas las que defendeis, si son nuestros procedimientos los que aplicais, si acaso son nuestros mismos hombres los que dirigen vuestra mayoría é informan vuestra política, ¿con qué derecho se nos niega á nosotros lo que en la esfera noble y desinteresada en que deben moverse los hombres públicos es lo secundario y lo subalterno, el goce material del poder? Por el contrario, buscando con procedimientos de atraccion en la izquierda y en los elementos progresivos fuerzas para vuestra vida, apoyo para vuestras doctrinas, autoridad para vuestras leyes, podeis realizar el principio de que aun aquellas minorías que parecen más alejadas de vosotros, aun aquellos de los que os separan ideas y declaraciones solemnes acerca de la forma de gobierno, que establecen con vosotros absoluta incompatibilidad, tengan que reconocer que desde el punto mismo en que algunos de sus principios, no todos, ni en la forma y grado en que quisieran, pero sí en la medida que consientan las necesidades de la política y de la manera que autoriza nuestra misma representacion, influyen en la vida del país é informan sus leyes, tendrán digo, que reconocer que les faltaba, no ya la razon y el fundamento que pudiera inducirles á caminar por vías de perdicion y de fuerza, sino autoridad necesaria para estimularos, para aguijonear vuestra inercia, para acelerar vuestros pasos en el camino de las reformas, por el que tan lenta y tan pausadamente marchais.

El dictámen sometido á discusion no puede considerarse como otra cosa que como un indicio; nosotros al ménos no queremos considerarlo de otra suerte: si creyésemos que en ese dictámen se han vertido todas las esencias del pensamiento conservador de la mayoría; si creyésemos que en las demás reformas que nos esperan y en las disposiciones legislativas que se anuncian habiais de responder al deseo de que el partido conservador, sintiéndose gobernante más que gobernado, pudiera prestaros el concurso y el amparo de su autoridad para que esa tibia, para que esa lenta reforma prosperase, en ese caso pudiera ser legítima y hasta necesaria de nuestra parte algo más que una sencilla advertencia. Pero si, por el contrario, ese dictámen, hijo de necesidades circunstanciales, hijo de necesidades del momento que yo soy el primero en reconocer y aun disculpar, respondiera al propósito de no crear un conflicto en el seno de la mayoría, hoy verdaderamente peligroso, en ese caso, salvadas nuestras opiniones, hecha esta solemne protesta de que ni por lo sucedido ni por lo que sucediera hemos de alterar nuestras convicciones fundamentales en órden al alcance que puedan tener las prescripciones legislativas, la autoridad misma de la Cámara cuando cohiba ó el pensamiento y la conciencia individual ó las expresiones directas de la soberanía nacional, nosotros, sin enconos, sin enojo, aunque con algun sentimiento y alguna pena, nos limitaremos al voto expresado y á las consideraciones apuntadas, recomendándoos que en esta disyuntiva fatal que los hechos comienzan ya á establecer, y que cada dia irá arraigándose de modo más firme, en la de buscar ó en la derecha ó en la izquierda fuerzas y prestigios y elementos que os dén autoridad ante el país para que podais prolongar vuestra existencia y hacer legítima vuestra representacion, todos los peligros son de la derecha, todos los beneficios son de la izquierda; entendiendo por esto que nadie puede pediros aquí ni que vosotros pretendais de la derecha que abjure de su representacion y de sus ideas, que de ella fuera indigno el hacerlo y de vosotros igualmente indigno el aceptarlo, ni de la izquierda que renuncie á ninguna de sus convicciones ni de sus principios fundamentales, ni á vosotros que abjureis de la representacion que os cabe en la política. Porque nunca se conciertan mejor las voluntades, jamás por medios más seguros se consiguen las grandes aspiraciones políticas, que cuando todos los que contribuyen á lograrlas, los unos como adversarios honrados y leales, los otros como amigos sinceros y desinteresados, marchan con el mútuo respeto, con la recíproca confianza que inspira la seguridad de que rectificándose antiguas preocupaciones, cediendo los odios y los enconos que han tenido desgarrada á

nuestra Patria, entienden los partidos liberales que aunque debe ser muy fervoroso el culto de las ideas y muy grande su respeto, debe ser más grande ó tan grande el sentido de la realidad, el respeto á la Patria, el amor á los intereses de la Patria á que pertenecemos; y á su vez entienden los elementos conservadores que con ser muy grande el amor que á lo tradicional se debe, con ser los respetos de lo histórico y de lo pasado de aquellos que por manera tal se imponen, que no es fácil desentenderse sin abjurar de lo más íntimo de la conciencia, no hay derecho para impedir el progreso y para que por los procedimientos debidos, con la lentitud ó con la celeridad que las circunstancias históricas exijan, vaya realizando el país los adelantos conseguidos en otras partes.

Termino, pues, señores, suplicándoos que me perdoneis si he abusado más de lo que yo quisiera de vuestra benevolencia, rogando al Gobierno que no entienda en nuestras manifestaciones propósitos de exagerada hostilidad, sino simplemente la manifestacion de un sentimiento, de una queja; y á la mayoría, que estime toda la sinceridad de nuestras manifestaciones; porque si los propósitos de hostilidad, que son comunes generalmente á las oposiciones, si el deseo de destruir lo ajeno para edificar lo propio pudiera á nosotros aconsejarnos que en esta ocasion y con este pretexto estimulásemos los gérmenes de disidencia, hay algo para nosotros más grande que todo eso, hay algo que se impone con mayor fuerza que ningun interés á nuestra conciencia, y es, la conviccion de que aquel que contraiga la responsabilidad de desautorizar ante el país los elementos liberales en esta ó en la otra forma, en este ó en el otro matiz, aquel es un aliado necesario de los elementos conservadores. He dicho.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié, como de la Comision, tiene la palabra, tercero en pró.

El Sr. **FABIÉ**: Señores Diputados, motivos muy análogos á los que han obligado al Sr. Canalejas á ser mucho más breve de lo que suele, y de lo que sin duda ninguna exige la importancia de la cuestion que debatimos, me obligan tambien á mí á ser brevísimo y á expresarme en tono todavía más humilde y modesto del que suelo usar siempre cuando os dirijo la palabra. Sea esta una razon que se agregue á las demás que existen, y que no es preciso exponer, para que me presteis en la tarde de hoy toda vuestra benevolencia.

Como habeis oido, el discurso del Sr. Canalejas, más que tratar la cuestion concreta que nos ocupa, ha tenido por objeto expresar una tendencia y un fin eminentemente políticos. No parece que cumple á la Comision el hacerse cargo de esta que es la parte principal y sustancialísima de su discurso.

Aunque representando ésta como todas Comisiones la mayoría del Congreso, parece natural que algo diga por conducto del que en este momento tiene la honra de dirigiros la palabra, acerca de este punto, y yo tengo la satisfaccion de declarar que aun antes de haber oido al Sr. Canalejas esta tarde, pensaba haber dicho algo que, en mi concepto, concuerda de una manera exacta con sus manifestaciones patrióticas. En efecto, tenia yo pensado decir que no creia que habia nada ménos fundado y ménos pertinente que ese cargo de incoherencia que ha sido, por decirlo así, uno de los lugares comunes de todos los oradores de oposicion á propósito de este asunto, como lo será sin duda en adelante á propósito de cualquier otro que se debata. Siempre, y muy especialmente, como ha dicho con razon el Sr. Canalejas, en los tiempos modernos, las mayorías no han sido escuelas cerradas, no han sido ni pueden ser verdaderas sectas; esto seria completamente contrario á su naturaleza y á su fin. Las mayorías se forman por tendencias, se forman por aspiraciones, se forman por fines y propósitos comunes, que á veces se limitan á determinados, á concretos, á muy pocos asuntos.

Y en efecto, Sres. Diputados, ¿qué ocurre en estos dias, en estos mismos instantes, en los países de Europa que han sido siempre maestros y modelos que hemos procurado imitar en punto á régimen parlamentario? Pues qué, ¿no veis lo que ocurre en la liberal Inglaterra? ¿No veis allí un Ministerio Gladstone, en el cual se sientan al lado del conservador de orígen Lord Dervy hombres que han profesado siempre las ideas republicanas y que apenas han hecho más que someterse á las formas políticas y á las instituciones allí establecidas? ¿No teneis en Italia y en el Ministerio Depretis, hombres de significacion conservadora formando parte del Gobierno al lado de hombres como Zanardelli, Ministro de la Justicia, como representa tambien análogas ideas en el Gabinete actual el Ministro del mismo ramo? Pues si esto es cierto, la natural consecuencia que de estos precedentes se deduce es, que las soluciones á que hemos de llegar en todos, absolutamente en todos los problemas políticos, han de ser soluciones de transaccion, soluciones de concordia. Bastaria para demostrar que así debe ser, la consideracion que antes he expuesto; pero hay otra más fundamental que viene en apoyo de esta necesidad, y es, el concepto de la realidad, como ha dicho muy bien el Sr. Canalejas. Si una mayoría no es una escuela ni una secta, la Nacion lo es mucho ménos, y aquí venimos, no á traer soluciones de secta y de partido, sino soluciones para el país, para la Nacion, la cual se compone, como es necesario que se componga, porque en vano seria lamentarse de que así suceda, de distintas opiniones, de distintos intereses y de distintas y aun encontradas tendencias.

Acercándome ya de un modo más inmediato á la cuestion que nos ocupa, y aun á riesgo de que se diga que en la Comision existen ideas y propósitos muy diferentes, lo cual hemos empezado por declarar paladinamente, empezaré por decir que yo he entendido siempre, y aun sigo entendiendo, que justamente por causas, por razones, por motivos políticos, no era esta la sazon y el momento oportuno para resolver la cuestion que sin embargo hemos resuelto. Esto explica en gran parte mi actitud, y voy á decir en breves frases las razones que tengo para entenderlo así, sin que esto sea dicho en agravio de nadie. Esta Cámara se ha constituido, y han prestado el juramento que por su Reglamento se exige la inmensa mayoría de los Diputados; y siendo esto así, á mí no me parecia natural que en tal estado las cosas se suscitase este problema, que así como los problemas electorales, tiene su natural sitio en la última legislatura de un Parlamento; porque si no ¿qué ocurriria? Supongamos, por ejemplo, que hubiera prevalecido la idea de la supresion total y absoluta del juramento, y hubiéramos tenido aquí la anomalía verdaderamente monstruosa de que hubiera estado el Parlamento compuesto de una inmensa mayoría de Diputados que yo llamaria juramentados y de algunos que se podrian llamar injuramentados; pero al fin, no obstante esta consideracion, sin duda alguna de escaso valor, puesto que ha prevalecido la contra-

ria, hemos venido á someter á vuestra aprobacion la solucion de este grave problema. Señores, que, como se infiere de los distintos discursos que ha beis oido en las tardes anteriores, tiene este asunto dos aspectos, y se puede, por decirlo así, reducir á dos problemas subalternos contenidos dentro del problema general: el problema religioso, magistralmente tratado por el señor Marqués de Pidal, y el problema político, que ha sido el principal objeto de casi todos los oradores que han intervenido en este debate.

Yo, Sres. Diputados, tiemblo ante la magnitud del primero de estos problemas, y tiemblo porque para resolverlo me coloco en el momento actual de la realidad y no me dejo arrebatar ni puedo dejarme arrebatar por doctrinas abstractas más ó ménos acertadas, más ó ménos filosóficas. Oigo decir aquí, con una apariencia científica y con una pretension que revela que los que de tal manera hablan son los poseedores de la verdadera ciencia; oigo, repito, asertos como el siguiente: «la esfera jurídica es completamente independiente de la esfera religiosa, y por tanto, es necesario resolver todos los problemas de esta esfera jurídica con completa independencia de las demás de la vida humana, singularmente con completa independencia de la esfera religiosa.»

Yo declaro que en mi concepto no hay ni ha habido jamás error tan fundamentalmente grave como éste, error que sin embargo informa la mayor parte de las escuelas políticas que hoy existen en el mundo. Pero ya lo he dicho otras veces y lo repito hoy: las esferas de la vida humana, así se miren en relacion al indivíduo ó á la totalidad de la especie, no son ni pueden ser esferas independientes, porque una es la idea, una es la humanidad, y todas sus manifestaciones tienen que estar unidas con vínculo estrecho y no puede ménos de haber entre ellas relaciones íntimas que no es dado á nadie romper. Yo me dirijo sobre todo, en esto, á los discípulos sapientísimos, profundísimos, que creo tiene todavía aquí cierta escuela, á la que no sé si pertenece tambien el Sr. Canalejas. ¿Es ó no cierto que no es posible, á pesar de las pretensiones de ciertas escuelas, fundar una moral y un derecho prescindiendo de la nocion divina? Todos los esfuerzos de Clifort, de Spencer, de Clemence Roger y los de otros filósofos que pertenecen á las escuelas que con distintos nombres no son otra cosa más que el antiguo y conocido materialismo de Epicuro y de Lucrecio, no han podido hacer que se funden la moral y el derecho científicos, prescindiendo de la nocion de la Divinidad. El placer es la única base, es la única piedra sobre que quieren levantar ese edificio, y conocidas son las consecuencias lógicas de esa doctrina, á pesar de los esfuerzos de ingenio, á pesar de los alardes de ciencia de los que la profesan; consecuencias que llevan necesariamente á la honda y temerosa division, á la lucha social que amenaza destruir la civilizacion moderna.

Pues bien, Sres. Diputados; esto parecerá á algunos que dista mucho de la cuestion del juramento, y sin embargo, yo creo que con ella tiene íntima y estrechísima relacion. En el órden jurídico, que no es más que una esfera limitada del órden moral, no puede prescindirse de que la humanidad está indisolublemente unida á la Divinidad, y esto es lo que significa el juramento, y no otra cosa, considerado de una manera elevada y como cumple que lo consideremos.

Diré, sin embargo, porque yo no me niego nunca á la realidad, que no sé si por ventura ó por desgracia (porque tengo un espíritu bastante ámplio para no ser bajo ningun aspecto ni en ninguna de las manifestaciones de mi espíritu verdadero sectario), y aplicando al terreno de la ciencia lo que dijo San Pablo á propósito de la religion, *oportet hæreses esse*, tal vez sea conveniente que existan estas escuelas á que me he referido antes; y en efecto, esas escuelas, hay que decirlo, porque no conviene nunca ocultar la verdad, son las únicas que pueden alegar en España cierto derecho á que no se violente la conciencia de sus partidarios. Es una cosa vulgar de puro sabida, que en España hay ó católicos ó incrédulos. Nosotros no tenemos que resolver hoy este problema bajo el punto de vista que se ha resuelto en otras Naciones; nosotros no tenemos que ir aflojando gradualmente el vínculo religioso á la manera que se hizo en Inglaterra, primero para las sectas disidentes del protestantismo, despues para los católicos, y más tarde para los judíos; nosotros tenemos que resolver el problema tal como lo plantea la realidad: el juramento para la casi totalidad de los españoles; la promesa para los que no tengan fé en la religion católica que profesa la mayoría de los españoles, ya que no podamos decir, como se decia en la Constitucion de 1812, todos los españoles.

Y esta es la clave, Sres. Diputados, esta es la clave de la solucion que proponemos; solucion á la cual venimos, por decirlo así, obligados por razones políticas de aquellas que son las que aquí tienen verdadera fuerza. ¿Cómo habíamos de aceptar una solucion distinta de la que se habia aceptado en la otra Cámara á propuesta de una Comision, compuesta en su mayoría de indivíduos del partido conservador? Yo ruego al señor Marqués de Pidal que se haga cargo de esta consideracion, que yo creo que es la más cumplida respuesta que puede darse á su elocuente discurso de ayer. Porque, Sres. Diputados, por virtud de las consideraciones que antes hemos expuesto de acuerdo el Sr. Canalejas y yo, él con su autoridad y yo con la escasísima ó ninguna que tengo, estos problemas no se pueden resolver de una manera abstracta, estos problemas vienen planteados en condiciones, por decirlo así, forzadas, y estas condiciones forzadas son las que han obligado al indivíduo de la Comision que en este momento os dirige la palabra, á aceptar la solucion propuesta. Y creo, Sres. Diputados, porque en efecto, consideraciones de otra índole aconsejan abreviar este debate, y entre otras muy importantes la de que por estas mismas consideraciones que he alegado, todo el mundo comprende que la cuestion está ya resuelta, y por consiguiente no inspira verdadero interés; creo yo que basta por tanto de consideraciones de órden puramente religioso y metafísico. Más importantes son para la Cámara las consideraciones políticas, y á éstas deseo llamar poderosamente la atencion del Congreso, y muy en particular la de los señores de la izquierda; porque, Sres. Diputados, yo oigo aquí algunas cosas que realmente me maravillan. Estamos en una situacion monárquico-constitucional, existe una Monarquía histórica, y con estos datos oigo defender en nombre de la izquierda y en nombre de las ideas liberales, opiniones que no se profesan, que se contradicen absoluta, enérgicamente por los hombres liberales de Monarquías que tienen un orígen distinto y ménos valioso, á mi entender, que la Monarquía española, y por hombres de antecedentes que yo no creo pueden alegar como más liberales, como más revolucionarios que ninguno de los hombres que hoy figuran, salvo los que pro-

fesan ideas radicales, dentro de nuestro Parlamento.

Se ha dicho ya muchas veces, y empiezo por aquí porque creo que es lo fundamental, cuál es el sentido del juramento político; pero conviene repetirlo para que no caigamos en error. El juramento político es un juramento puramente promisorio: el que le presta, ni afirma ni niega los asertos del contenido de la fórmula del juramento. Este y no otro es el sentido del juramento, y esta es la explicacion que de él han dado los políticos españoles, sobre todo desde el principio del gobierno constitucional. Esta es la opinion que se sostuvo por los padres de la libertad en Cádiz, cuando el Obispo de Orense fué el primero que se negó á prestar el juramento que se le exigió para formar parte de la Regencia del Reino.

¿Y qué significa esta promesa? Una cosa tan racional como sencilla: que aquí se respetan, como no se pueden ménos de respetar, las opiniones de cada uno, porque otra cosa seria además imposible; no es posible de ninguna manera que se tuerza y violente mi inteligencia; no es posible sino que se violente mi voluntad en el acto externo, que tampoco en su determinacion interna; por consiguiente, no es posible en manera alguna que se modifique, que se torture, que se cambie el convencimiento y la razon de cada uno de los individuos que prestan el juramento. ¿Y qué dicen los que prestan el juramento? Que respetarán y acatarán y guardarán fidelidad, en el sentido que tiene legalmente esta palabra, no en otro sentido que aquí ha querido traerse á colacion, y que realmente no creo se haya traido más que como un medio de argumentar; porque es claro que no puede ser hoy la fidelidad un vínculo feudal, no ha sido ni puede ser un vínculo feudal despues de proclamadas las libertades fundamentales de la Monarquía española.

Pues bien; ¿qué es el juramento, vuelvo á decir? La promesa solemne, invocando lo más alto y lo más respetable, recordando ese vínculo que todos creemos existe entre el indivíduo y la Divinidad, entre el indivíduo y lo general, de que respetaremos, acataremos y seremos fieles al organismo político existente. Eso es lo que significa el juramento político, y no puede significar otra cosa, y es indispensable que signifique esto y que exista; ¿por qué, Sres. Diputados? Cualquiera que sea la idea que se tenga de la soberanía, no me negará nadie que haya dedicado algunos instantes á pensar maduramente sobre estas cosas, que el ejercicio del poder, que la funcion legislativa singularmente, seria imposible si no se respetaran y tuvieran como permanentes y definitivos los fundamentos del organismo político.

Sucede, señores, con esto como sucede en el indivíduo con la vida. Todos sabemos que hemos de morir; los hombres que se dedican á altas consideraciones históricas y filosóficas, saben que el cambio y la renovacion son una ley constante de la humanidad y del universo; pero el indivíduo tiene que vivir en cada momento como si hubiera de vivir eternamente, y con esa sola consideracion es posible su desenvolvimiento y su progreso. Porque si yo considero que pudiera dejar de existir en el momento, no hablaria, no trabajaria, no pensaria. Pues eso es lo que tiene que pasar y pasa con los organismos políticos. Es menester que consideremos como definitivo y permanente el organismo que existe. Y esto, que es evidente, lo han dicho todos los hombres políticos que se han ocupado de estas cuestiones. Aparte de otra consideracion, en mi concepto tambien fundamental en el órden práctico, y es, que no seria posible la existencia de una Cámara legislativa, que no es una Academia, si todos no aceptásemos los mismos principios, si todos no reconociésemos y acatásemos los mismos fundamentas constitucionales. ¿Creeis, por ejemplo, que esta es una doctrina retrógrada? Pues esta es la doctrina que en la discusion habida á fines del año pasado, es decir, hace dos ó tres meses, sostenia el Presidente del Gobierno italiano, que me parece que no es ningun reaccionario, porque todo el mundo sabe que hoy está en Italia en el poder, representado por el eminente hombre público Sr. Depretis, el partido liberal italiano.

Pues bien; este hombre eminente decia en el seno del Parlamento italiano, el 20 de Diciembre, lo que vais á oir, mal traducido, pero literalmente.

«¿Se puede imaginar un Parlamento, una Cámara legislativa, en la cual una parte de los Diputados se entendiese fuera de las instituciones y otra parte se entendiese fiel á las instituciones? ¿Cómo seria posible el régimen parlamentario? Una Cámara así compuesta seria, no una Asamblea legislativa, sino un circo.»

Esto dice Depretis, porque en efecto, las luchas del Parlamento serian entonces las luchas del circo, no serian la controversia fecunda que da de sí las soluciones legislativas. Y no dejó Depretis, ya que le cito, de contestar á otro argumento de que antes me he hecho cargo; conviene á saber, el que se funda en la violencia que podria entenderse que se hacia á los que profesaban opiniones y doctrinas radicales contrarias á las instituciones establecidas en aquel país; y es verdaderamente admirable el sentido político y práctico que distingue la respuesta de aquel hombre, que no en vano ha nacido y vive en el país de los grandes políticos del mundo, en aquel país que, sin abandonar la actividad científica, tiene el sentido jurídico y práctico de la realidad y del derecho; por lo cual, no solo en los tiempos antiguos llegó á dominar el mundo, sino que en el tiempo presente ha llegado á resolver uno de los problemas más árduos que pueden imaginarse, cual es la constitucion de su unidad. Con eso sentido, á los que le hacian argumentos como el que ha repetido esta tarde no sin extrañeza mia el Sr. Canalejas, decia Depretis en tono verdaderamente socrático: «pero aunque yo no tenga este sagrado horror á los hombres que esconden en su corazon ideales más perfectos y remotos,» ya comprenderán los Sres. Diputados á qué ideales alude el Sr. Depretis, «como Ministro del Rey, cuando veo estos ideales, no ya remotos, sino con un caso á que hemos asistido el 30 de Noviembre,» (dia en que por razones análogas á las que aquí se han aducido, se negó á prestar juramento un Diputado electo que profesaba doctrinas republicanas,) cuando llega un caso como el ocurrido en 30 de Noviembre, con ofensa de nuestras instituciones, en tal caso el honorable Ceneri, creo yo no extrañará que saliendo á la defensa de mis ideales, no podia permanecer indiferente, y como Ministro del Rey, pienso que debo proveer á que en lo sucesivo no se dén análogos ejemplos.»

Esto es lo que dice un hombre de Estado que sin dejar de ser liberal, al contrario, siendo eminentemente liberal, tiene plena conciencia de sus deberes de gobierno y de las condiciones fundamentales é imprescindibles del régimen parlamentario.

No quiero fatigar vuestra atencion recordándoos opiniones manifestadas en esa misma discusion por el representante de las ideas de la izquierda de aquel

país, por el Sr. Zanardelli, el cual decia, y yo lo repito en su nombre: no puedo considerar reaccionaria la exigencia del juramento cuando tenga por antecedente la ley francesa de 1830, suscrita por Dupont de l'Eure, por aquel hombre de quien decia Cormenin que era un romano de los antiguos tiempos, por aquel hombre que se apartó del Gobierno de 1830 en cuanto se tomaron las primeras medidas represivas, por aquel hombre que conservó siempre el culto de la idea republicana en el fondo de su corazon, y que por ello en 1848, con la unanimidad no solo de París, sino de la Francia, fué declarado Presidente de aquel Gobierno.

Pues bien; este hombre pidió, exigió y firmó como Ministro de Gracia y Justicia de aquel Ministerio, primero de la revolucion del año de 1830, una ley para el juramento político.

No es, pues, una solucion reaccionaria, no puede tratarse la cuestion ni resolverse con este calificativo; es una solucion que se impone por las necesidades mismas de la política, porque, como he dicho antes, la obra legislativa seria imposible, la obra del gobierno lo seria mucho más, si no partiese de nociones, de institucion de principios que tengamos por indiscutibles; como no serian posibles las ciencias matemáticas si no se partiera de axiomas que no se demuestran porque se imponen por la inteligencia, como se imponen á la realidad de la vida las instituciones que son la base y fundamento de todo organismo político.

Fundándome en esto, señores, y para concluir, porque deseo ser muy breve, voy á terminar dirigiendo á los individuos de la izquierda la misma excitacion y la misma súplica que á los de la izquierda de Italia les dirigia el Sr. Depretis. Esta súplica parece hecha exprofeso para los señores que constituyen la izquierda dinástica, y tambien muy especialmente para los que están en la actitud en que se ha definido el Sr. Canalejas. (*El Sr. Canalejas pide la palabra.*)

«Voten la ley y persuadan á sus amigos políticos á que la voten, pues haciéndolo se limpiará de escombros el terreno político, se facilitarán las funciones del Parlamento y se realizarán más cumplidamente las reformas á que todos aspiramos.»

No tengo yo autoridad para unir mis súplicas á ésta, pero no dejaré de decir que es menester dar por resuelto este problema. Ya sé yo que considerada la cosa de una manera puramente histórica, ésta, como ninguna solucion humana, es definitiva; pero aceptemos la que se presenta, de buena fé, como si hubiera de servir para siempre. Cuando vengan circunstancias, si acaso vinieran, que nos obliguen á cambiarla, entonces estaremos en el caso de deliberar; pero los hombres políticos no pueden ni deben tener en cuenta consideraciones de este género, que son más propias del historiador ó del filósofo. Los hombres políticos deben considerar el problema de la realidad en cada momento en que viven, y en el momento en que vivimos, la solucion actual es una solucion conveniente, es una solucion necesaria, es una solucion que nos encaminará, como tantas otras que ya se han dado con la cooperacion de todos los partidos liberales de España, á lo que todos deseamos; conviene á saber, á que la labor política en nuestro país sea una labor fecunda, á que lleguemos á todos los fines á que cada cual aspira, por medios legales y pacíficos, renunciando ya de una vez para siempre al empleo de la fuerza y á la intervencion de las armas en la solucion de esta clase de problemas. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CANALEJAS Y MENDEZ**: Señores Diputados, si un discurso, como suyo elocuente, del Sr. Fabié me colocaria siempre en situacion difícil, este discurso, acompañado de citas de Zanardelli y de Depretis, me coloca en situacion mucho más apurada, porque hay que tener en cuenta las circunstancias de lugar y de tiempo; y la intencion aguda y la perspicacia reconocida del Sr. Fabié ha procurado descartar estas diferencias para buscar en el fondo de los discursos de Zanardelli y de Depretis, que con tan extraordinaria facilidad ha traducido, el fundamento de la excitacion que dirigia á algun ilustre amigo mio y á los que le acompañamos en sus procedimientos y en su marcha política. Crea el Sr. Fabié que pocos consejos podia yo al ménos tener tan en cuenta como los suyos; pero en fin, no son los suficientes para que fuera de tiempo y de lugar se resuelvan asuntos tan graves como el que aconseja, aun suponiendo que nos hubiera ya alcanzado la idea y el propósito de meditarlo, que ni aun de meditarlo siquiera nos ocupamos hasta hoy.

Dejando, pues, al tiempo y á las circunstancias las manifestaciones que cada cual quiera y deba hacer, he de rectificar algunas aspiraciones que el Sr. Fabié me ha atribuido, con la concision y la brevedad necesaria para que termine pronto este debate; brevedad y concision que si ha parecido recomendable y necesaria á un orador de las altas dotes del Sr. Fabié, me parece á mí de todo punto imprescindible. No entraré, porque está fuera de mi derecho y la ocasion no es oportuna, á discutir con el Sr. Fabié el tema importantísimo y complejo de las relaciones de la esfera jurídica con la esfera religiosa. Acaso yo pudiera mostrarme desde luego discípulo, como el Sr. Fabié ha indicado, de algunos maestros á quienes ha aludido, y discípulo tambien con mucho gusto del Sr. Fabié; acaso tambien podria contestarle como discípulo, que la relacion entre esas esferas no estriba en la subordinacion de relaciones que el Sr. Fabié establecia, sino que la esfera jurídica recibe de la esfera religiosa condiciones para su desarrollo, y de la esfera religiosa vienen á la esfera humana para realizarse en el órden jurídico nuestras aptitudes y condiciones morales. Pero repito que ni es esta la ocasion ni el lugar oportuno para debatir las tésis científicas á que la índole especial del debate convidaba al Sr. Fabié.

Ha extrañado S. S. que la izquierda dinástica cuya representacion naturalmente no habia yo de ostentar ni por incidencia en este caso, defendiera la solucion que defendemos los que no formamos en la izquierda dinástica ni en otro partido alguno y los que militan en los partidos republicanos. Yo entiendo precisamente lo contrario, y creo que así resultaba del breve discurso que antes tuve el honor de pronunciar; porque estimo que lo que es necesario ya en este país, no es preguntarle á nadie si es monárquico ó republicano; y sobre todo, no es necesario cuando se quiere marchar en la direccion y por el camino por que nos aconsejaba el señor Fabié que marchásemos. Si se pidieran en la fórmula del juramento, aun suponiendo que no se aceptara una solucion radical, protestas de respeto á la Nacion y á las leyes, cabian allí monárquicos y republicanos; pero más grave distincion que la de juramentados y no juramentados, á que se refiere el Sr. Fabié, entiendo yo que fuera para ciertas ideas é instituciones la distincion que se establece entre monárquicos y republica-

nos; y los republicanos que han procedido en esta Cámara con tan extraordinaria prudencia, se han visto obligados por su dignidad, por sus convicciones y por sus compromisos políticos, á hacer ostentacion de sus ideas republicanas, á causa de la obligacion que se les ha impuesto en virtud de la fórmula del juramento; pues por lo demás en todos los debates políticos han demostrado siempre la prudencia y la circunspeccion con que proceden.

Si los axiomas no se discuten, si lo evidente es forzoso que se reconozca, y para el Sr. Fabié es axiomático, es evidente que la forma republicana es definitiva y que la dinastía reinante no puede reemplazarse con otras, yo no he de discutir estos axiomas, y solo he de deducir de las mismas afirmaciones del Sr. Fabié, que lo que por aximático á unos, y que lo que por discutible y contingente, pero fatal á otros, entiende su señoría que debe sustraerse de la discusion, no hay más remedio que traerlo á discusion cuando se obliga violentamente la conciencia de los defensores de ciertas ideas en virtud de una fórmula de juramento.

Con esto termino, rogando á la Cámara me dispense los momentos que la he molestado, y al Sr. Fabié me perdone si no concedo á sus observaciones la importancia que merecen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FABIÉ**: En medio, Sres. Diputados, de las grandes amarguras que ofrece siempre la vida política, no puedo ménos de declarar que hoy es para mí un dia de gran satisfaccion, porque si no asistimos á una solemnidad parlamentaria de grande espectáculo, al ménos asistimos á un debate que se ha mantenido en unas condiciones, en un tono, en una forma, que si los amigos de emociones se sienten, por decirlo así, frustrados, yo creo que será de gran satisfaccion para los verdaderos amantes del régimen constitucional y parlamentario.

En efecto, Sres. Diputados, estamos discutiendo el Sr. Canalejas y mi humilde persona, representantes de ideas, de tendencias, de aspiraciones políticas que, no hay para qué ocultarlo, son en muchos casos radicalmente diferentes y contrarias; y sin embargo, no sé si por el estado de salud en que ambos nos encontramos, ó lo que creo mejor, por la índole especial y por las aficiones comunes que ambos tenemos, más bien parece esto un combate de armas corteses que una lucha desapoderada. Así es que yo, si no fuera porque seria mucho pedir el que llegásemos á conclusiones verdaderamente trascendentales en un debate de las condiciones del presente, me lisonjearia de creer que si no en cuanto á nuestras aspiraciones, que en el órden político no pueden ser las mismas, en cuanto al procedimiento, término y forma con que hemos de marchar por el camino de la realidad concreta de la vida, habíamos de estar perfectamente de acuerdo, porque en efecto, ya no hay casi diferencias prácticas en el órden político entre el Sr. Canalejas y yo. El Sr. Canalejas se contenta con una especie de solucion negativa; no quiere que se pregunte á nadie cómo piensa; y yo en el fondo vengo á decir lo mismo, porque explicando lo que en mi entender significaba el juramento, he dicho que éste no entrañaba la asercion, la creencia de ninguno de los términos que forman el contenido del juramento, y por consiguiente, al prestarlo, á nadie le preguntamos cómo piensa. Lo único que hacemos, lo único que yo pido y lo único á que yo creo que no pueden ni deben negarse el Sr. Canalejas y sus amigos, es á reconocer esta otra verdad que, ó yo estoy enteramente preocudo, ó me parece que es, no ya fundamental, sino necesaria en el órden político, á saber: que se acepten como datos necesarios, como determinadas, como definitivas en el órden y con la acepcion que esta palabra no puede ménos de tener en la política, las instituciones existentes. No sé que especie de repugnancia puede haber para esto. Ni siquiera entiendo que pueda haberla fundándose en ciertos antecedentes que aquí ha evocado el Sr. Canalejas.

Por fortuna, y para que se diferencie ésta de otras épocas ominosas, ha sido bandera de la restauracion, así cuando estaba representada por el partido conservador, como al presente, el olvido de todos estos accidentes; olvido necesario, porque por las vicisitudes de los tiempos, como ya lo he dicho en otra ocasion y aquí se repite con frecuencia, es punto ménos que imposible que se alardee de una especie de rigorismo estrecho de principios y de conducta, que despues de todo, en lugar de ser una cosa conforme con las reglas más estrictas de la moral, entiendo yo que es absolutamente lo contrario; y lo entiendo, porque, como ha dicho muy bien el Sr. Canalejas, y como oigo aquí repetir con gran gusto mio, los hombres que por fortuna ó por desgracia estamos encargados de influir en la marcha de los negocios públicos, tenemos ante todo y debemos tener un ideal, y ese ideal es el bien de la Patria, bien de la Patria que en situaciones y en momentos históricos como aquellos en que vivimos, no obedece siempre á las mismas é idénticas condiciones; y esto, como sabe muy bien el Sr. Canalejas, no solamente lo digo yo que no tengo autoridad ninguna; lo ha dicho el jefe de un grupo á que yo tuve la honra de pertenecer en los tiempos más duros de la revolucion; lo ha dicho el Sr. Cánovas del Castillo, quien en una ocasion solemne manifestó que él estaria siempre al lado de los que riñeran grandes batallas en defensa del órden, en defensa de los intereses permanentes de la Patria; y obedeciendo á este principio, S. S. recordará que dimos votos que quizá juzgados con un criterio estrecho se hubieran tenido como verdaderos arrepentimientos, ó tal vez como verdaderas traiciones á ciertos principios.

Por lo tanto, no se alegue, no, esa especie de punto de honra, esa especie de estrecho amor propio que en mi concepto no es digno de los verdaderos hombres de Estado. Y como esto entiendo yo que es lo más importante de lo que debia rectificar al Sr. Canalejas, no solo por lo que ha dicho en su discurso y en su rectificacion, sino tambien porque creo que es lo más importante que hay en el fondo de este debate, y lo más importante que existe en el fondo de nuestra política actual, con las manifestaciones hechas creo completamente satisfecho mi propósito, y me siento, rogando al Congreso me dispense de nuevo por haberle entretenido más tiempo del que pensaba haberlo hecho.

El Sr. **CANALEJAS Y MENDEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CANALEJAS Y MENDEZ**: Unicamente para rogar al Sr. Fabié que si en los dias á que alude se declaraba dispuesto á servir todos los intereses y todas las necesidades del órden, en los dias presentes sirva tambien todos los intereses y todas las necesidades de la libertad; y para asegurarle que entonces hicieron tan mal los que censuraron á S. S., como harian

mal tambien los que me censurasen hoy cuando afirmo que yo en toda ocasion y tiempo, á despecho de la censura de todas las intransigencias, he de defender los intereses de la libertad.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: No hubiera vuelto á molestaros, Sres. Diputados, si no tuviera que cumplir un acto de cortesía para con el Sr. Fabié. Su señoría en su erudito y bien pensado discurso, cuyo comienzo no he tenido el gusto de oir por no encontrarme en el salon, ha tenido la bondad de aludir repetidas veces á los Diputados que formamos parte de la izquierda dinástica. Y como quiera que haya sido el que indignamente llevé su representacion en este debate, me parece encontrarme en el caso de recoger las alusiones que ha tenido la bondad de hacernos el señor Fabié, aunque no son de tal naturaleza que exijan en realidad una rectificacion; pero en fin, me fijaré al ménos en el concepto que á S. S. merece el juramento y su significacion política.

Entiende el Sr. Fabié que éste no obliga al que lo presta á considerarse ligado por un acto de fidelidad y de obediencia á los altos Poderes á quienes promete acatamiento y respeto: esta es, en realidad, la significacion que le dieron todos los oradores de la Comision que tomaron parte en este debate; y en mi mal pergeñado discurso tuve tambien el gusto de leer la interpretacion que le dieron dos Senadores constitucionales en el alto Cuerpo Colegislador; y de estos textos claros y precisos se deduce que para ellos el juramento no significa más que el respeto, el acatamiento que todos los ciudadanos españoles tienen el deber de prestar á los Poderes constituidos, aun sin necesidad de hacer afirmacion ni juramento alguno. Si esto es así, yo instaba al Sr. Sagasta, como insto de nuevo al Sr. Fabié y á los indivíduos de la Comision, para que lo digan claramente en la fórmula que someten á nuestra deliberacion. Si lo que se quiere es que los Diputados, salvando todos los respetos que se deben á las altas instituciones del Estado, á los Poderes constituidos; si lo que se quiere es decir que se *hayan bien y fielmente en el cumplimiento de su cargo*, paréceme á mí que lo mejor es consignarlo de una manera clara y precisa en la fórmula, y de este modo, créanlo SS. SS., los disentimientos de la Cámara serán muy pocos, porque no habrá ningun Diputado de la Nacion española que se niegue á prometer que en el cumplimiento de su cargo ha de cumplir estrictamente con su deber.

Y con esto, y despues de haber cumplido, digámoslo así, un acto de cortesía parlamentaria para con el Sr. Fabié, me siento, rogando á los Sres. Diputados que me dispensen por el tiempo que les he molestado.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: La declaracion que ha hecho el señor García San Miguel, de no haberse hallado presente cuando yo he pronunciado las breves frases, porque no puede calificarse de discurso, que he dirigido hoy al Congreso, explica la excitacion que me dirige; porque yo he declarado una cosa que, por decirlo así, no es una interpretacion personal, es la manifestacion de una opinion tan general, tan corriente y tan admitida, que no creo yo que haya absolutamente nadie que la pueda poner en duda. Yo he dicho que al prestar el juramento no se afirman los asertos que forman el contenido del juramento, porque esto no puede ser ni ha sido nunca, y ya expliqué las razones, porque la inteligencia no se violenta, porque el testimonio de ella es, por decirlo así, incoercible, y por lo tanto, lo que el juramento significa es acatamiento, es fidelidad, en el sentido que esta palabra tiene y no puede ménos de tener en un país parlamentario, á las instituciones vigentes. Y en otro sentido y ampliando más mi pensamiento, he dicho: el juramento político y su necesidad dimanan de esto: es menester que exista algo que sirva de fundamento, de base sólida al trabajo parlamentario, político y administrativo; en una palabra, á la funcion del Estado; porque otra cosa seria absurda, porque otra cosa seria declarar á la Nacion en perpétuo estado constituyente, porque otra cosa seria someter á los pueblos á la más grave de las situaciones, seria, en una palabra, declarar en permanencia la revolucion; y por consiguiente, fundado en todo esto, he dicho yo que el juramento no tiene el sentido, ni la tendencia, ni la significacion que algunos le atribuyen, en mi concepto, solo con un objeto, y es, para considerarse completamente libres de procurar la reforma, el cambio, el trastorno, la destruccion de lo que nosotros creemos fundamental; y por esto es por lo que yo creo que el juramento político es una necesidad absoluta é imprescindible, y en esta opinion, como ya he dicho, y siento que no estuviera aquí el Sr. García San Miguel, no estoy solo, me acompañan los hombres de Estado más liberales de Europa. Y he citado aquí á este propósito las palabras que hace poco tiempo, muy poco tiempo, como sabe muy bien el Sr. García San Miguel, ha pronunciado el Sr. Depretis, actual Presidente del Consejo de Ministros de Italia, á quien me parece no tacharán de reaccionario, de anticuado, de clerical, de nada de estas cosas que sirven como argumento y como contestacion perentoria á toda clase de razonamientos, ciertos partidos y los representantes de ciertas tendencias políticas; creo, repito, que no se podrá tachar á Depretis de nada de esto, y sin embargo sostiene la misma opinion, la misma doctrina, las mismas afirmaciones que he sostenido yo esta tarde.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: Bien acompañado va en efecto el Sr. Fabié; pero de todos modos, siempre resultará como consecuencia de las opiniones de grandes autoridades italianas que S. S. ha tenido la bondad de leer, y de las que S. S. mismo ha tenido la bondad de emitir, para explicar lo que en su concepto significa el juramento de fidelidad y obediencia á los altos Poderes del Estado, que son los que me importan en este momento, que la afirmacion política que nos pedís no es lo que sus palabras significan; y entiendo que siendo tan rica nuestra lengua, mejor que buscar una fórmula que es necesario interpretar y explicar antes de que la Cámara la acepte como buena, seria decir con claridad y sencillez lo que queremos expresar al dar las explicaciones que ha dado el Sr. Fabié. Y si al jurar no nos hemos de obligar á otra cosa que al respeto á que se obligan todos los ciudadanos españoles á los Poderes constituidos, entiendo yo que los Diputados no faltarán para nada á su deber al no querer prestar el juramento y al procurar el bien de la Nacion por medio de la reforma de nuestras leyes y ejercitando sus derechos legislativos sin esa base que el señor Fabié considera indispensable para dar cierta solemnidad y cierta importancia al cargo de Diputado.

El Sr. Fabié sabe perfectamente, porque ha pertenecido á ellas, que ha habido en España Córtes muy ilustradas que dejaron gran nombre en nuestra historia, que hicieron grandes trasformaciones políticas en todas nuestras disposiciones legislativas, en las cuales no fué necesaria esa solemnidad, ni la santidad del juramento, ni esa forma externa que el Sr. Fabié consideraba como indispensable en las Cámaras españolas al comienzo de sus tareas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Señores Diputados, no me propongo ciertamente dar animacion á un debate por el cual la Cámara no siente interés alguno.

Tampoco os molestaria para contestar á las diferentes alusiones que en este debate se me han hecho. La poca importancia que en general ha suscitado, no justificaria lo que pudiera calificarse como acto de vanidad personal. Por eso, aun aquello que el Sr. Puigcerver tuvo la bondad de decirme, y que pudiera ser la más importante de las alusiones, quedará contestado en la breve exposicion de los razonamientos que voy á someter á vuestra atencion, si por unos minutos me la concedeis.

Al entrar en este debate, próximo ya á sus postrimerías, os confieso francamente que me siento poseido de un sentimiento de decepcion y de desaliento, sentimiento que involuntariamente se apodera del ánimo cuando se llega al final de un debate con la conciencia de que la lucha ha sido completamente estéril, y que quedan en pié todas las dificultades que se habian querido vencer, agigantadas por los rozamientos de la polémica y por las heridas causadas en la dignidad personal.

Verdad es, señores, que en cambio de este inconveniente podria tener la ventaja de encontrarme reunido y formulado el resúmen de cuanto la Comision tenia que decir en esta cuestion; pero este resúmen es, por desgracia, imposible de hacer, porque la Comision no tiene en realidad opinion, ni puede decirse que pensamiento, sobre el asunto que nos ha sometido; porque ¿qué queda de cuanto aquí se ha discutido? En realidad, no lo sé, porque aquí hemos oido afirmar todas las opiniones posibles, desde aquella que consiste en decir que el juramento no significa nada, hasta aquella otra que afirma que el juramento lo significa todo; desde aquella que dice que el juramento no es más que una mera formalidad necesaria ó útil por lo que ha significado, hasta aquella otra que sostiene que el juramento es un acto de la mayor trascendencia en el régimen parlamentario; y todo esto, á la verdad, lo que prueba es que no se ha buscado una conciliacion, que no se ha tratado de llegar á una inteligencia, y que lo único que se ha querido es salir de una dificultad, acentuando para ello como criterio el criterio del Sr. Cánovas del Castillo, que es el único que se afirma en el dictámen de la Comision, porque parece que es el único que guia al Gobierno en esta cuestion.

No es, pues, extraño que con gran sorpresa mia, la persona de quien me encuentro más cerca en este debate, aquella con quien me parece que coinciden más mis opiniones, es el Sr. Marqués de Pidal, cuyo elocuentísimo discurso quedará largo tiempo fijo en vuestro recuerdo, no solo por la elevacion del pensamiento, sino por la sinceridad con que ha expresado ideas que merecen siempre el respeto de todo el mundo. Y es que el Sr. Marqués de Pidal ha visto á través de sus deseos el verdadero aspecto político de la cuestion, y S. S. ha reconocido que es mejor dejar las cosas como están, que presentar una solucion llamada á aumentar las dificultades que ya existen. Y eso pienso yo tambien; porque, Sres. Diputados, ¿qué es lo que ocurre en este debate del juramento? ¿por qué ha venido esta cuestion á la Cámara y para qué tratamos de resolverla? Yo esperaba haber oido discutir esto en la Comision, y ya que ella no lo hace, yo he de intentarlo á nombre de la izquierda. A nosotros nos ha guiado en este debate un gran espíritu de transaccion, porque perseguíamos un alto fin político, y cuando hemos visto que no podíamos realizar nuestro propósito, que no podíamos llegar á esos fines prácticos á que han de obedecer siempre los partidos políticos, hemos vuelto á encerrarnos en nuestra propia doctrina y formulado la afirmacion radical que ha sostenido con gran elocuencia el Sr. García San Miguel.

Hay, señores, en este debate una série de hechos que comenzó en 1876 y que no ha terminado aún. No, no es esta cuestion del juramento lo que ha expuesto el Sr. Fabié; no es la satisfaccion de una necesidad que provoca la diferencia de las creencias; lo que aquí hay es una dificultad práctica y un hecho que se repetirá para daño de todos, mientras no se dé á este asunto una solucion definitiva. Porque esta cuestion se plantcó aquí y comenzó á raíz de la restauracion; no fuimos nosotros los que la planteamos, fuísteis vosotros. Hasta entonces los republicanos que habian tenido asiento en el Congreso y en el Senado, no habian creido necesario plantear la cuestion del juramento, fiando á su conducta y á la sinceridad de sus actos el acreditar á los ojos de todo el mundo la firmeza de sus ideas. Los republicanos, pues, habian acatado la fórmula del juramento y no habian creido necesaria para su causa la aureola de escándalo que producen siempre las protestas que aquí se han oido. Fuísteis vosotros, fué la minoría constitucional la que rompió la tradicion del silencio al proponer la abolicion del juramento, como el único medio de facilitar las inteligencias políticas que ya desde aquellos momentos se consideraban indispensables para consolidar la restauracion. La cuestion del juramento comenzó, pues, de esta manera. Los que no aceptaban entonces la restauracion, se encontraron en una situacion nueva é inesperada y temieron que á los ojos del país el tradicional silencio que habia acompañado al juramento podia recibir una interpretacion de aquiescencia, y no tuvieron más remedio que protestar contra el juramento. Y así nació la gran dificultad política que ha heredado este Parlamento. No dudaré yo ni un momento de los móviles que os animan. Seguramente, cuando el Sr. Navarro y Rodrigo provocó esta cuestion tenia el presentimiento de las consecuencias que habia de traer, y le animaba el deseo patriótico de conjurarlas; y álguien que nos escucha y nos preside pudo tambien creer y presentir ese porvenir, y creyó que lo patriótico era prever el peligro, no dejando nacer la cuestion del juramento. No se hizo así, y hoy, señores, nos es preciso buscar el remedio que ponga fin á los inconvenientes que han resultado.

Bien decia el Sr. Marqués de Pidal, bien decia tambien el Sr. Fabié, presidente de la Comision, que las sociedades políticas viven y se mueven por sentimientos morales, y las fuerzas con que se ha de dirigir á los pueblos no son en último término más que

emanaciones de esos mismos sentimientos morales.

Para mandar, para ejercer una coaccion cualquiera, hace falta una base, un fundamento, una autoridad; y cuando esa base, ese fundamento, esa autoridad existe, entonces las fórmulas en que se encarnan se deslizan á la vista de todos y las aceptamos sin esfuerzo, aunque no sean quizás de nuestro agrado, porque todo desaparece ante la sancion que les da la opinion pública. Y si ésta es por todos aceptada, si casi puede calificársela de vulgar, yo vengo á aplicarla á este debate, porque lo que me trae á hablaros esta tarde es defender una vez más la idea política que nos domina, nuestra resolucion de ensalzar el Parlamento, de levantar el prestigio del sistema representativo. Y como yo entiendo que ese prestigio de la vida parlamentaria está bastante disminuido y en camino de disminuirse aún más, y como yo soy de aquellos que creen que la garantía de la libertad, el camino del progreso y todo aquello que más amamos está en la consolidacion y en la sinceridad del sistema parlamentario, vengo al debate para contribuir por mi parte en todo aquello que me sea posible, á dar vida, á vigorizar éste, próximo á desvanecerse, del Parlamento. Por eso provocamos dias pasados la cuestion de incompatibilidades, y por eso hemos venido á tratar de la cuestion del juramento; y no os extrañe que yo una aquí estas dos ideas, porque el debate sobre incompatibilidades, como el debate sobre el juramento, coinciden en un punto fundamental: en el de hacer más levantado y rodear de prestigio el cargo de Representante del país. Notad, por eso, cómo en todas las Cámaras, cuando la opinion pública ha empezado á creer que el Diputado se ocupa demasiado de sí propio y poco de los intereses generales, se ha suscitado el debate sobre incompatibilidades.

¡Cuán gran desengaño no seria para mí el desenlace de aquel debate, y cuál otro nos prepara el actual! ¡Cuánto no me extrañaria la conducta del Gobierno, como me lamenté al oir el discurso del Sr. Cañamaque! Porque siempre que una cuestion de aquel género ha nacido en el Parlamento español, ha encontrado inmediatamente un eco entre los Diputados, y aun en aquellas Cámaras que precedieron á 1868, Cámaras por todos censuradas por su atonía, sucedió en más de una ocasion que los Gobiernos perdiesen las votaciones, que fueran necesarios grandes esfuerzos para que la compatibilidad fuera aceptada por los mismos Diputados de la mayoría. Y se comprende bien, porque en último término, la incompatibilidad que nosotros proponíamos responde á un sentimiento de justicia y se encamina á salvar el Parlamento de la ruina y desconsideracion. Porque todo el mundo instintivamente compara y analiza las situaciones personales, y ve que hay en el país muchos hombres de talento que se esfuerzan y luchan por ganarse la vida, por crearse una posicion que apenas les garantiza la existencia; jóvenes que luchan y se arrastran en la oscuridad, difundiendo con su pluma las ideas que otros quizás aprovechan, ó que estudian largos años en silencio preparando la luz que ha de guiar á sus conciudadanos, ó que consumen sus mejores tiempos en la modesta posicion de una oficina, porque no tuvieron quizás quien les tendiese la mano y les enviase como regalo una credencial de Diputado, con la cual se abriesen rápidamente el camino que la fortuna les negó. Y en cambio se ve á otros muchos que nada valen ni son, que han carecido de la virtud necesaria para luchar con las privaciones, ó de la energía que se requiere para dominar á la adversa fortuna ó salir de la injusta oscuridad, pero que han tenido quien les trajese á estos sitios, quien llevase su nombre desconocido á un distrito y les regalase una credencial que les abra las puertas y les justifique todos los caminos cerrados para tantos hombres de mérito. Y cuando esto se ve y se repite, y cuando no se justifican estas improvisaciones en estas carreras, entonces nace el desengaño en el elector, y cuando van á solicitar su sufragio, no sabe si se lo pide un legislador ó uno que ha de negociar con el cargo de que va á investirle. Y cuando este desengaño se ha generalizado, el elector quiere á su vez tambien hacer valer su derecho, y la corrupcion electoral gana rápidamente las masas, y así poco á poco y por este enlace y engaste fatal de circunstancias, el sistema parlamentario se convierte en una ficcion sin realidad y sin vida; y solo cuando estas ideas se dominan, y cuando se olvidan estos principios que parecen elementales del sistema constitucional, es cuando se reciben con indiferencia y se rechazan con desden proposiciones como la que aquí apoyó el general Dominguez. No se trataba seguramente de poner en antagonismo los jóvenes con los ancianos, ni de cerrar la puerta á nadie; no se reunieron para tan pequeño fin hombres de tan distintas procedencias que llevaron su firma á aquella proposicion; lo que allí se buscaba, lo que allí se queria, el fin que se perseguia, fué el de levantar la dignidad y el prestigio del sistema parlamentario, idea que no encontró eco en el Gobierno del Sr. Sagasta.

Y á ese mismo fin tiende esta cuestion del juramento, que afecta íntima, esencialmente al prestigio del sistema parlamentario. Y ya habreis comprendido que llego al punto concreto de mis pobres observaciones.

Decidme, señores, ¿qué fuerza moral, qué aureola, qué prestigio nos queda, si continúa y si se hace endémica la situacion aquí creada por las protestas que acompañan al juramento? Se me dirá que han pasado siete años, en los cuales el ejemplo se ha repetido; ¡pero esto sucede con todas las corrupciones! ¡esto sucede con todas las degradaciones morales! Nos vamos acostumbrando á ellas poco á poco, y así como el paladar, en lo físico, irritado por los grandes estimulantes pierde á la postre la sensacion adecuada del sabor, así en el órden moral, cuando se admiten como buenas y corrientes las inmoralidades y las apostasías, acaba la conciencia por asistir indiferente á la violacion de las leyes morales. ¿Lo habeis pensado, señores? Exigís el juramento, poneis á Dios por testigo, y en su nombre pedís fidelidad al Rey; creeis haber fundamentado así el órden político sobre sólida base, y luego escuchais indiferentes que se levante un Diputado á decir que ha jurado á Dios en vano y que es enemigo de lo que ha jurado. ¿Creeis, señores, que este espectáculo deja en pié algun prestigio moral? ¿Qué importa que sea una minoría la que así obra? Ante una sola protesta, el juramento de 300 Diputados pierde toda su fuerza moral; y aun cuando hubiese sido prestado por ellos con la más ferviente devocion, toda su fé se evapora ante el sarcasmo de uno solo que dice: eso que acabo de decir no tiene valor ninguno; lo he hecho por poder ocupar un sitio; pero conste que si he invocado á Dios, ha sido en vano, y si he declarado fidelidad al Rey, ha sido para poder combatirle mejor.

¿Es ó no cierto esto? Pues si esto es cierto, sacad las consecuencias; decid al fiscal de S. M. que prevenga á

todos los promotores fiscales para que no se castigue á los perjuros; borrad los artículos del Código penal, porque no es posible castigar á nadie como perjuro desde el momento en que un Diputado alardea de ese perjurio y declara que no está obligado á pesar de la santidad del juramento.

Tal vez, Sres. Diputados, estas palabras mias, que van encaminadas á un fin que comprendeis fácilmente, puedan parecer duras en su expresion. Al usar las palabras *juramento* y *perjurio*, quiero buscar el contraste de las ideas; no quiero decir, y me apresuro á rectificarlo, que aquel que declare que ha obrado bajo la presion que se ejerce en el ánimo de varon constante, cometa por eso un perjurio; mi objeto es decir, como el Sr. Pidal indicaba, que se coloca en una situacion moral violenta, á un hombre á quien se obliga á realizar un acto de esta naturaleza, haciéndole que preste juramento ó que renuncie á la defensa de lo que cree justo y bueno, y que la consecuencia de esta violencia es una inmoralidad. Conste esta explicacion, porque al hacerla no disminuyo la gravedad del caso; la aumento por el contrario, porque en último término, cuanto más levantada, cuanto más recta sea la conciencia del hombre que pasa por ese trance, más grave es la situacion moral que se crea; que un perjurio es al fin un acto aislado que en sí lleva su correctivo, pero esta repeticion de semejantes actos es una verdadera enfermedad moral.

Paréceme, pues, señores, que era una necesidad política de primer órden el no tocar á la cuestion del juramento si no se habia de resolver este conflicto; y paréceme que si en el orígen de esta cuestion hubo un patriótico deseo en el partido constitucional, el Ministerio se ha olvidado de lo uno y de lo otro. De aquí las dudas que han surgido, de aquí nuestros esfuerzos para llegar á una solucion, y de aquí nuestro propósito de buscarla con la supresion del juramento.

Pero me direis que despues de este debate podrá hacerse lo que han hecho los italianos por medio de esa ley que citaba el Sr. Fabié, por más que sea no solo completamente distinta, pero contraproducente al plan de la Comision. ¿Por qué no ha leido S. S. los fundamentos del dictámen de la Comision? Yo no tengo por qué leerlos, y no conviene á mi propósito el recordarlos; pero conste que el Parlamento italiano ha buscado en esa ley el medio de prevenir el mal que aquí está ya patente; y conste tambien que la actitud de Depretis, como la posicion de toda la izquierda, arranca de un punto de vista completamente diverso de aquel que perseguís en ese dictámen.

Me direis, repito, que tratareis de hacer efectiva la voluntad de la Cámara y que propondreis otra ley para consignar el juramento obligatorio, como lo han hecho los italianos: pues yo os contesto que no lo hareis, porque no podreis hacerlo, porque para eso es necesario tener razon, y como decia el Sr. García San Miguel, era necesario haber presentado una fórmula que por lo ménos fuera aceptable. Se puede ciertamente imponer el juramento, se puede hacerlo efectivo con una sancion penal; pero para ello hace falta decirles antes que ese juramento no representa una abdicacion de sus ideas, que ese juramento no entraña el reconocimiento de una soberanía especial, y que en último término lo que se acata y reconoce es la ley, como expresion de la voluntad nacional, ley que nos obliga en todo caso y en toda ocasion, y para llegar á esa solucion seria preciso tener una situacion como la que hay en Italia, que responde á una identificacion del pueblo con la dinastía que ha llevado á cabo la gran obra nacional, aspiracion de todos los italianos, ó bien que presentárais una fórmula como la fórmula inglesa, que ha pasado por varias trasformaciones, en lo cual hay como un recuerdo histórico de la antigua feudalidad, consignado en dos ó tres palabras, pero que se funda exclusivamente en el derecho moderno, y que consiste en decir que todo Diputado electo bajo una legalidad dada tiene la obligacion de ejercer su cargo en armonía con ella, sin perjuicio de las opiniones y de las creencias que profese.

Señores de la Comision, ¿podeis aspirar á esto? Yo he tenido ocasion de hablar de ello en esta Cámara, y hablo esta tarde tambien para pedir una explicacion al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y pedírsela despues á los señores de la minoría conservadora; yo he tenido ocasion de discutir en esta Cámara y de deciros que la fórmula con la cual se pide el juramento á los Sres. Diputados es una fórmula ambigua, es una fórmula equívoca, y que cuanto más solemne y más grande sea el acto religioso, más estrecha obligacion teníais de haber quitado todo vocablo equívoco, de haber alejado toda duda. Pero lejos de eso, vosotros habeis conservado la palabra *legítimo* y no la habeis explicado siquiera, quizá porque en su explicacion no esteis conformes los indivíduos de la Comision. Y como esa palabra tiene un sentido especial en nuestra historia política, vais á pedir á unos y á otros que declaren una cosa con la cual no están conformes. ¿Es la legitimidad de la ley? Pues esa es la Constitucion, y no habiendo otra, la palabra que lo indica es la de *Rey constitucional*, y cualquiera otra palabra nos impone á todos la necesidad de una explicacion y mantiene esa actitud derogatoria de todo prestigio y de toda autoridad del Parlamento.

Yo pido, pues, al Sr. Presidente del Consejo una explicacion que no me puede negar: ¿cómo me ha de negar S. S. esa explicacion, si despues de todo, su historia y todos los actos de su vida pública están protestando contra el sentido mismo de esa palabra? Yo se la pido tambien á la minoría conservadora, y sobre todo al Sr. Cánovas del Castillo; no porque yo tenga derecho á ello, sino por la consideracion de que en último término la solucion que se propone por la Comision es la misma que á este asunto hubiera dado el Sr. Cánovas (*El Sr. Cánovas del Castillo pide la palabra*), puesto que ni la Comision ni el Sr. Sagasta se atreven á tener otro criterio que el que la minoría conservadora se ha servido trazarles. Y el Sr. Cánovas en este caso ha tenido tanta habilidad, que presenta como un sacrificio y una transaccion lo que es en último término una consecuencia inevitable de la Constitucion de 1876. Entonces, cuando se discutió y votó el art. 11, en el que se establece la tolerancia religiosa; entonces, como presintieron el Sr. D. Alejandro Pidal y el Sr. Marqués de Pidal, venian ya envueltos una porcion de desenvolvimientos, uno de los cuales era la reforma del Reglamento en lo relativo al juramento de los Diputados, separando el juramento y la promesa; como venian tambien envueltas otras cuestiones, entre ellas la del matrimonio civil, que indudablemente, más pronto ó más tarde habrán de presentarse.

De suerte, señores, que el gran progreso del partido liberal, la gran conquista, la gran direccion de los tiempos, la gran solucion que ha dado el Gobierno á cuestiones de esta importancia, es sacar la misma

consecuencia que hubiera sacado tambien el Sr. Cánovas; porque yo afirmo, sin temor de ser desmentido, porque lo afirmo en nombre de un razonamiento perfectamente lógico, que si hubiera continuado gobernando el país el Sr. Cánovas, y nosotros hubiésemos venido aquí en número suficiente para expresar las aspiraciones de una colectividad política, de modo que no pareciese una opinion individual, y hubiéramos solicitado esta reforma del Reglamento en nombre de los principios consignados en la Constitucion de 1876, yo estoy seguro que en más ó ménos tiempo, con dificultades mayores ó menores, el Sr. Cánovas y su Gobierno hubieran concluido por otorgarnos lo que ahora se nos ofrece.

Termino rogando á los Sres. Diputados que me dispensen esta intervencion en el debate, que por lo corta tiene derecho á su indulgencia, y que me permitan, para concluir, afirmar estos sencillos extremos: primero, que nosotros al entrar en este debate llevamos por criterio, y lo llevaremos en cuantas ocasiones se presentan, el deseo de levantar por encima de todo la consideracion y la dignidad del Parlamento español, y levantarla en todo lo que tiene de más fundamental y respetable; que no se va por procedimientos parecidos al que ahora se emplea, á la consecucion del mayor brillo y prestigio de la Representacion del país; y segundo, que ya que nuestras quejas no sean atendidas, ni nuestras reclamaciones satisfechas, ya que estamos en el camino de las concesiones, hagamos todas las que sean necesarias para el bien del país, pero busquemos ante todo lo que toca á la dignidad parlamentaria, con lo cual se hubieran evitado muchos de los sucesos que se han repetido y que se repetirán muchas veces desgraciadamente, si no tenemos el valor de borrar las palabras equívocas por las cuales podria hasta decírsenos venimos á reconocer que obramos en otros tiempos contra toda justicia, é imprimimos con nuestra propia mano un estigma, diciendo que hemos ido tan lejos en el terreno de los arrepentimientos, que hasta queremos borrar la historia de la revolucion y Monarquía creada por unas Córtes y por una voluntad nacional, que son los verdaderos títulos de toda legitimidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cánovas del Castillo tiene la palabra.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: No os molestaria, Sres. Diputados, con las breves palabras que voy á pronunciar, si la cortesía del Sr. Moret no me hubiese hecho saber de antemano que entraba en sus miras políticas dirigir esta tarde una alusion á la minoría conservadora, y á mí mismo por mi propio nombre, por la posicion que en la minoría conservadora estoy ocupando.

Nosotros, como el Congreso sabe ya indudablemente, tenemos acordado atenernos á la solucion que nuestros compañeros del Senado han aceptado, teniendo en cuenta que una vez adoptada esta solucion por otra minoría liberal-conservadora con nuestro conocimiento, parece que nuestro deber estricto es atenernos á ella.

Siendo este nuestro punto de vista, y habiéndolo defendido bastante con nuestra actitud en todo este debate, claro es que sin una excitacion de la naturaleza de aquella á que acabo de aludir, no me levantaria en este instante, porque por lo demás, todos los Sres. Diputados observan el silencio casi constante en que me he encerrado, y la grandísima prudencia con que la minoría conservadora usa aquí de la palabra y toma parte en las discusiones, á no ser que sean de aquellas en que se ventilan, no los intereses de los partidos políticos, sino los altos y más graves intereses del Estado.

Despues de todo, nosotros consideramos, y más que nadie yo propio, que hay en los pueblos circunstancias en las cuales tienen la palabra los hechos; y cuando por ventura no hay hechos, tiene la palabra hasta el silencio, tiene la palabra hasta el no hacer nada; y nosotros aguardamos de la elocuencia de los hechos y de los tiempos, de la elocuencia de la nada, que es en la que actualmente solemos estar encerrados, aguardamos, digo, que el país se persuada tanto de nuestra razon, como pudiéramos desear que se persuadiera de los más elocuentes discursos que aquí se pronunciaran.

Pero, en fin, así como no nos es posible abstenernos de tomar parte en aquellas cuestiones que no se refieren á la marcha de los partidos, sino que se refieren á los altos intereses públicos, tampoco nos es posible abstenernos de todo punto, cuando otras minorías, cuando elementos importantes parlamentarios se dirigen á nosotros y con un absoluto derecho que yo reconozco, invocan la manifestacion clara, explícita, indudable de las opiniones de nuestro partido.

Nosotros estamos aquí para decir siempre, cuando lo desee un elemento importante que represente la opinion pública, lo que sentimos y lo que pensamos.

El Sr. Moret invoca en este instante nuestro testimonio; el Sr. Moret nos pregunta lo que pensamos sobre una cuestion determinada; y la minoría conservadora, en este caso como en todos los casos de esta naturaleza, no tiene dificultad ni inconveniente alguno en manifestarlo. A esto nos obliga de una manera más estrecha todavía una afirmacion que el Sr. Moret ha repetido dos ó tres veces en su discurso de esta tarde.

Ha dicho el Sr. Moret, con la mejor intencion sin duda, y reconozco desde luego que sin la menor idea de mortificar, sino más bien con la de ensalzar la influencia de la minoría conservadora, que la solucion que está sometida en este instante á la declaracion y resolucion del Congreso era una solucion conservadora, que estaba de todo punto de acuerdo con nosotros.

Sobre esto dirá la minoría conservadora, y diré yo en su nombre, que la minoría conservadora, como ha demostrado con sus hechos durante todo el tiempo que ha merecido la confianza de la Corona, se hallaba contenta y satisfecha con el artículo del Reglamento que está todavía vigente. Por su parte, y segun sus opiniones, no hubiera iniciado jamás la modificacion de ese artículo del Reglamento.

Hasta aquí, que es lo que importa y tiene relacion con los principios, toda la minoría conservadora está completamente de acuerdo con lo que el digno señor Marqués de Pidal dijo ayer. Por consiguiente, toda solucion que se aparte de las soluciones formuladas en el Reglamento vigente es una solucion que no pertenece á la minoría conservadora.

Pero por más que algunas veces se haya manifestado respecto de esto alguna extrañeza, bien por la pasion política ó por la superficialidad de juicio, la verdad es que en todos los partidos leales y sinceros hay dos órdenes de ideas perfectamente dentro del régimen representativo. Los partidos tienen sus opiniones propias, aquellas que son á todos comunes, aquellas cuya no realizacion pueden temer, aquellas cuya responsabilidad pueden temer tambien; pero al propio tiempo que esto, como no han de vivir ni pueden vivir solos dentro de este régimen en la esfera de la política, como el principio fundamental de sus doctrinas

que es la existencia y el leal ejercicio del régimen representativo, exige que haya otros partidos y otras escuelas y otras opiniones políticas, están obligados á transigir, en bien del Estado, en todo aquello que de una manera directa no afecte á los principios.

Por eso no es esta la primera vez que yo manifiesto con franqueza cuáles son mis opiniones propias, cuáles son las cosas que yo haria con arreglo á mi convencimiento, cuáles son aquellas otras cosas que por la necesaria armonía, consecuencia legítima y absolutamente indispensable del funcionamiento de los partidos sensatos en el estadio de la política, es preciso aceptar.

Por lo demás, nosotros tenemos un sistema, y ese sistema completo nos obliga más y más á admitir transacciones que tuvimos bastante motivo para creer que el Gobierno de S. M. deseaba.

No le damos á la soberanía nacional el carácter que le dan otros partidos. Nosotros, sin negar que todo poder emana de la Nacion, porque no puede emanar de otra parte, entendemos que la soberanía se ejerce en muchas Naciones, se ha ejercido siempre en España, y actualmente se ejerce, con arreglo á la Constitucion del Estado, por la Corona y las Córtes, por las Córtes y la Corona; y que no hay más soberanía respetable que aquella soberanía que está constantemente representada y ejercitada por medio de las Córtes con el Rey. Partiendo de este principio, no podemos tener, no podemos reconocer derechos jamás que no resulten de la union permanente de la Corona con las Córtes.

Por eso para nosotros el derecho del Diputado que viene de su distrito con la representacion de sus electores y trae su acta, ese derecho está sometido y se subordina en su ejercicio al respeto y sumision á la Corona; y no puede ser de otro modo, porque no hay derecho fuera del derecho de la Corona con las Córtes. Nosotros que reconocemos, que aceptamos, que hemos puesto en la Constitucion vigente un artículo, segun el cual, los decretos mismos de la Corona no pueden ser jamás ejecutados sino bajo la responsabilidad de un Ministro parlamentario; nosotros que de esta manera hemos sujetado las facultades de la Corona, y las hemos declarado ilegítimas en cuanto un Ministro responsable no pone su firma al pié de los Reales decretos; nosotros, con estos antecedentes y fundados en este límite que hemos reconocido á la Corona, hemos declarado siempre y declaramos ahora, que es en vano invocar aquí derechos independientes y absolutos: no hay derechos cuando no están de acuerdo con la Corona.

Por eso nosotros no incurrimos en la contradiccion que ha señalado el Sr. Moret esta tarde. Nosotros no creíamos que nadie pudiera declararse en esta Cámara republicano (lo digo con completa sinceridad); nosotros creíamos lo que en la libre Italia creen aquellas Cámaras y creen sus Presidentes, que habiendo usado alguno de sus individuos el nombre de republicano, en una de ellas le han interrumpido diciéndole: «La República no es aquí la ley; la República es contra la ley, y en este templo de la ley no puede pronunciarse esa palabra.» Ya se ve, nosotros necesitamos ante todo, lo necesitamos como partido político, lo necesitamos en el órden temporal que es lo que aquí representamos, necesitamos ante todo un acto de afirmacion, de sumision, de reconocimiento completo á la legalidad; reconocimiento que no es completo ni total si al mismo tiempo que se reconoce la autoridad de las Córtes al entrar aquí, no se reconoce de la propia manera y por lo ménos con una fuerza idéntica la autoridad del Rey.

Pero esta doctrina en que nosotros hemos sido inflexibles, esta doctrina ofrecia, bajo el punto de vista puramente político y temporal, un flanco que podia aprovecharse contra nosotros. Se nos decia que habíamos admitido la tolerancia religiosa, que habíamos admitido que una persona profesara distinto culto, y que no teníamos el derecho de exigir que esta afirmacion, que este acto de sumision á la totalidad de la legalidad vigente se hiciera con arreglo á una fórmula que hiriese, que mortificara, que afrentara á la conciencia religiosa de ciertas personas. Esta era una objecion de cierta importancia, de una grande importancia (¿por qué no lo he de decir?), por más que yo crea que es una grandísima desgracia para las Naciones modernas que la antigua cuestion religiosa haya cambiado de términos, y que en lugar de tratarse el problema religioso entre los que profesan unos ú otros dogmas, estos ó aquellos ritos, esté todo él en su plenitud encerrado únicamente en estos momentos en el dualismo insoluble de la lucha de la fé católica y del materialismo.

Por más que yo tenga la conviccion personal de que todas las religiones que no son la religion católica están esencialmente decaidas, y si no muertas, próximas á morir, lo cierto es (tales son los hechos y no hay medio de gobernar sin ellos), lo cierto es que, ó bien prestando tributo más ó ménos íntimo y sincero á tal ó cual religion distinta de la católica, ó bien profesando una creencia en Dios, diferente de todas las fórmulas de adoracion positiva, ó bien confundiendo á Dios con la naturaleza y la esencia del mundo, ó bien negando de todo punto, bajo el soplo del positivismo reinante, todo lo que á la Divinidad se refiere, hay desgraciadamente en España, y el Sr. Marqués de Pidal lo reconoció ayer tarde, quien ha sustituido á sus crencias religiosas una hostilidad ó una indiferencia bien marcada, aunque bien triste, respecto á la religion católica.

Sin hacer, pues, ningun servicio en mi concepto á la religion católica, que todos aquí en esta minoría igualmente tenemos por la verdadera y por la única verdadera; sin hacerle ningun servicio, porque no es la mision de los partidos políticos y temporales realizar servicios de este género; nosotros, manteniendo cierto espíritu de discordia, cierta diferencia entre el artículo constitucional, fuera ó no esencial (bastaba con que únicamente fuera aparente), manteniendo cierta discordia entre el artículo constitucional y la realidad de los hechos, hubiéramos abandonado un principio fundamental, inflexible, de nuestra política, el principio de que no hay derecho segun nuestra Constitucion y segun nuestro derecho público, allí donde no concurren para su realidad y eficacia la Corona y las Cortes.

Por esto debimos pensar en el modo de salvar este principio político, que especial y directamente nos estaba encomendado como partido parlamentario; y para salvarle mejor, admitimos que se dejaran de todo punto aparte las opiniones religiosas, que se dejaran éstas libres, que el que quisiera hacer esta afirmacion, esta declaracion, este acto de sumision honrosísima á la legalidad vigente, poniendo á Dios por testigo de sus palabras, continuara haciéndolo así; y que aquel que tuviese la desgracia de no creer en ninguna religion positiva, ni en Dios ninguno, como no podíamos suponer que hubiese quien viniera aquí sin que creyera tampoco en el honor, admitimos que jurase por el honor.

Por eso hemos admitido la solucion del Gobierno,

la solucion que hemos visto en el Senado que al Gobierno le ha parecido aceptable. ¿Qué puede nacer de aquí? Yo procuro ponerme en razon, y sé muy bien, que, no tal vez á mí, como me parece que demostraré en muy pocas palabras, ni á mis compañeros de la minoría, sino á otras personas tal vez y á otros partidos podrán con este motivo hacérseles algunos cargos de falta de lógica y de consecuencia. (*El Sr. Castelar pide la palabra.*) Porque en realidad, eso de ser legales todos los partidos, como se viene desde ahí predicando, eso de ser legales todos los partidos y de no poder entrar aquí sino por medio de un perjurio ó faltando al honor, francamente, es difícil de conciliar en buena lógica; porque si todos los partidos fueran legales, me parece que la primera muestra de eso sería el que entraran aquí, el que se sentaran aquí cualesquiera que fueran sus opiniones, sin tener que someterlas á ninguna exigencia contraria á su conciencia religiosa. Pero lo que hay es que eso de los partidos legales é ilegales es una triste logomaquia dirigida contra el Gobierno que tuve la honra de presidir y principalmente contra mi persona, logomaquia cuyo primer defecto es que casi nadie de los que han tratado de esta cuestion (permitidme que lo diga, porque no me refiero á persona determinada), nadie sabia lo que se decia. (*Risas.*)

¿Cómo no ha de ser ilegal una doctrina que es contraria á las leyes vigentes, y que para poder venir á estos bancos, es menester renegarla de una manera muchísimo más triste y ménos plausible que renegó de la suya San Pedro? ¡Y eso muchas veces! Yo mismo la he visto renegar aquí por lo ménos tres veces. (*El Sr. Castelar*: Del juramento; de la doctrina, no.) Perfectamente; y por eso, porque estos señores reniegan del juramento, lo cual quiere decir que no tienen en nada al juramento, aplaudo yo que se introduzca la promesa por el honor, porque no renegarán de su honor. (*Aprobacion.*)

Yo lo digo con verdad, señores, y debo decirlo, pues que he sido combatido por algunos de mis correligionarios, precisamente en la otra Cámara, que creian que me habia apartado de mis principios; yo digo con verdad, y lo digo aquí en justa y necesaria defensa de mi persona, que entiendo que siendo tantos ya desgraciadamente los que reniegan ó no dan importancia ninguna al juramento, esta fórmula de prometer por el honor es mucho más severa bajo el punto de vista monárquico que la fórmula antigua, y porque lo he entendido así me he prestado desde luego á aceptarla. Si otra cosa hubiera entendido, claro está que conociendo los Sres. Diputados como conocen, y creo que en esto me harán justicia, porque yo igualmente reconozco la rectitud de todos, claro está, digo, que conociendo los Sres. Diputados la sinceridad y firmeza de mis opiniones, pensarán que yo no la hubiera aceptado jamás.

Voy ya, para concluir, á la pregunta concreta que me ha hecho el Sr. Moret. Yo debo decir con completa ingenuidad, que no he comprendido jamás la palabra *legítimo* que en la fórmula se emplea, sino en su propio y genuino sentido, en el sentido de aquello que es conforme á la ley; que no tiene la palabra *legítimo* otro sentido, ni en la lengua castellana, ni en la lengua latina, de donde procede. Por eso S. M. la Reina Doña Isabel II, madre de nuestro augusto Monarca, era Reina legítima frente á frente del partido carlista, porque las leyes de sucesion á la Corona, las verdaderas leyes de sucesion á la Corona de España le daban esa legitimidad enfrente de otras aspiraciones que se la disputaban.

Pasó el tiempo; sobre las antiguas leyes de sucesion que le daban el Trono á Doña Isabel II y que hacian su Trono legítimo, es decir, conforme á las leyes del Reino, vinieron las Constituciones sucesivas, y para no hablar de otras, una de esas Constituciones, la vigente, consigna las leyes de sucesion del Reino de España, y esas leyes reconocen el Trono de D. Alfonso XII y su descendencia. Es, pues, Rey legítimo, Rey con arreglo á la ley fundamental, con arreglo á la Constitucion del Estado, dentro de la cual están las demás leyes de sucesion de la Monarquía. De la antigua legitimidad y de su derivado legítimo nace ese derecho; pero no recuerdo que en tiempos antiguos ningun Rey de España se haya llamado legítimo ni lo necesitara, ni ningun Rey de Francia tampoco.

Este título de Monarca legítimo surgió primeramente en Francia cuando se encontraron con la Monarquía restablecida; pero no la Monarquía arreglada á las antiguas leyes de sucesion del Reino, sino la Monarquía gloriosa, victoriosa por algunos años, de los Bonaparte. Continuó y aun se acentuó esta palabra cuando la rama menor de los Borbones en Francia ocupó el Trono en perjuicio de la rama mayor, y entonces, como la Monarquía estaba restablecida y reconocida por toda Europa, hubo naturalmente quien tomó el nombre de legitimista en contra de aquella Monarquía, para significar que defendia la Monarquía segun las leyes de sucesion del Reino; y entre nosotros esta palabra ha tenido sin duda importancia por la guerra civil, porque significaba que enfrente del partido carlista, las leyes de la Monarquía daban el Trono á Doña Isabel II.

Habiéndose trasladado estas leyes á la Constitucion, y estando en la Constitucion el adjetivo *legítimo*, quiere decir que el Rey de España es Rey legítimo porque es Rey constitucional, ni más ni ménos. Creo que no se quejará el Sr. Moret de mi falta de claridad.

Me parece que he expuesto ya, señores, de un modo bastante claro, todo lo que necesitaba exponer, así para que las dudas del Sr. Moret por lo que hace á nosotros quedaran satisfechas, como para que quedara explicada la actitud en este debate de la minoría conservadora.

Hay un punto que no he hecho más que recordar; y si sobre él viniera un debate directo ó indirecto, ó de cualquier manera, yo acudiria, no á sostener nada nuevo, sino á defender lo que he sostenido toda mi vida, y lo que últimamente he sostenido desde el banco azul; acudiria para sostener que nosotros no creemos en la Monarquía patrimonial, que nosotros no conservamos ningun resto de creencias feudales respecto de la Monarquía, que nosotros creemos que todo poder emana de la Nacion; pero que entendemos que el Rey es el primer representante de la Nacion; que al lado de ese gran representante de la Nacion, formado por la historia, por las tradiciones, por el instinto del pueblo casi entero, hay otro elemento de representacion que son las Córtes; que de la union de las Córtes con el Rey depende entre nosotros necesariamente el ejercicio de la soberanía nacional, y que como la soberanía nacional no tiene ni puede tener otra representacion que esa, todo lo que quede fuera de las Córtes es ilegítimo, todo lo que quede fuera del Rey es ilegítimo tambien. No tengo más que decir.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra para una alusion,

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para una alusion personal.

El Sr. **LABRA**: Señores Diputados, hubieran bastado las frases pronunciadas por el Sr. Moret, para que yo las recogiese como una alusion personal y os hablase ahora, como antes lo hice, en nombre de este grupo de union republicana; sin que importe que S. S. haya atenuado y hasta rectificado en parte las indicacinoes que habia hecho, porque el cargo existe en el fondo, si bien S. S., con mucha discrecion, descartaba todo aquello que pudiera tener cierto carácter; pero además, las afirmaciones rotundas de parte del señor Cánovas exigen imperiosamente una declaracion solemne por parte de este grupo de la minoría republicana, y un recuerdo no ménos explícito de la conducta que hemos seguido y mantenido en este recinto desde que volvimos á él, aun en tiempos de S. S., en los cuales, ni antes ni ahora hemos renegado una sola vez de nuestras convicciones y de nuestros compromisos francamente republicanos.

Nosotros, al encontrarnos con una fórmula determina de juramento y al sometenos á su prestacion, jamás invocamos el nombre de Dios en vano, jamás intentamos hacer creer siquiera por un solo instante que abandonábamos nuestras convicciones y que entrábamos aquí como disfrazados, haciendo actos de sumision y de vasallaje. No; entramos unas veces sin prestar juramento, como la primera vez que yo tuve la honra de venir á este sitio, y prestándolo otras veces despues de la restauracion; pero inmediatamente despues de haber tomado asiento en estos escaños, declaramos solemnemente qué sentido, qué espíritu, qué interpretacion dábamos á la fórmula del juramento que habíamos prestado; y como entonces dijimos, y repetimos ahora, que aquella fórmula no era un acto de sumision, sino el reconocimiento de una ley, el respeto á lo preceptuado, á que el Diputado se obliga ni más ni ménos que el resto de los ciudadanos, si aquellas Córtes en que tenia tan grande influencia el Sr. Cánovas, como las Córtes actuales, entendian que nuestra declaracion explícita no era la verdadera, la legítima, la genuina, lo que procedia era habernos expulsado, porque nosotros no habíamos de retroceder un instante (*El Sr. Cánovas pide la palabra*), y ahora decimos lo mismo, de la propia manera, de la propia suerte. Una de dos: ó queda esta fórmula, ó queda este reconocimiento de la fidelidad en el sentido expresado por el Sr. Cánovas, ó queda de la manera que entiende la Comision, que no es para nosotros más que un acto de acatamiento y de respeto.

En este caso, al entrar aquí daremos nuestra palabra de honor y entraremos comprometiéndonos á hacer aquello que haríamos sin necesidad de promesa ni de juramento. ¿Pero créese que de esa suerte la minoría republicana, este grupo de que yo formo parte, venimos á hacer un acto de sumision y á renunciar á nuestras convicciones? Señor Cánovas, jamás. Por manera que hemos de dejar perfectamente clara esta actitud: nosotros mantendremos siempre nuestras convicciones, con nuestros compromisos, con nuestra historia: la ley esta ahí. Ningun hombre íntegro puede entrar en este Parlamento para conspirar contra él; pero en cambio, la integridad de nuestras opiniones, el hacer propaganda de nuestras ideas, el llamar á nuestros correligionarios en nombre de estas convicciones que nos tienen atados por ley inflexible á lo pasado, á todo aquello que nos es más caro, los intereses de la República y de la democracia, esto lo hemos de sostener hoy y siempre; que despues de todo, cuando los Poderes entiendan que esta no es una actitud respetable y que no podemos practicar nuestra conducta de esta suerte, el medio es claro: nosotros nos quedamos en nuestro sitio, vosotros en el vuestro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Cánovas del Castillo.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Empiezo por declarar una cosa de que en realidad no tendria necesidad, pero que me conviene declarar, para que se entienda bien, así lo que he dicho antes como lo que tengo que añadir ahora.

Claro está que no hay nunca nada ilegal sino los actos, y entre los actos pueden contarse las palabras. (*Risas.*) La palabra, señores, es el más respetable y uno de los más graves hechos humanos, porque seria muy singular que el golpe del puño fuera un acto, y que no lo fuera la palabra que lleva consigo la idea. Me parece que se ha hecho más daño con las ideas que con los puños.

La prueba de que la palabra es un acto, está en esa confusion lastimosa en que se incurre cuando se habla de delitos comunes y delitos no comunes, pretendiendo que la palabra no es delito comun, no obstante que la injuria y la calumnia, que no son más que palabras se consideran sin embargo en casi todas partes delitos comunes. ¿Quién dirá que la injuria no es un acto? Yo no habia oido nunca que no lo fuera, y si los señores de la extrema izquierda lo dijeran, lo oiria ahora por primera vez. (*El Sr. Labra*: No hemos dicho ni pensado decir semejante cosa.) A mí no me gusta decir nada que aunque no lo fuera, pudiera parecer injuria para mis adversarios.

He dicho que si dijeran que la injuria no era un acto, lo oiria por primera vez. ¿No lo dicen SS. SS.? Pues perfectamente; queda esto sentado, en contra de algunas manifestaciones tal vez indeliberadas; las palabras son actos. Pues bien; mientras no se hacen cierta especie de manifestaciones ó declaraciones, es claro que nadie es responsable en su conciencia ni siquiera de sus tendencias; que yo no he pensado jamás en resucitar los procesos que se llaman de tendencias en Francia.

No, nada de eso; y así es que cuando algun grande orador republicano ha hablado aquí declarando que defendia la integridad de sus principios y ha dejado entrever sus tendencias, ni por declaraciones abstractas ni vagas, ni por tendencias, se le ha ocurrido á nadie poner límite á su derecho, que es perfecto; pero que álguien haya declarado que ha venido aquí á hacer una política contraria á la que consigna la Constitucion, y que esto se haya hecho sin protesta del Gobierno ni de la Presidencia, lo niego rotundamente.

No: yo respeto como el que más las opiniones de todos; pero lo que digo es, que cuando el Código penal castiga hasta la simple ostentacion de emblemas, no es posible admitir que el traer aquí ciertas banderas y ciertas ideas con la mayor gravedad que da este recinto, sea un acto lícito. ¿Quiere decir esto que si esta mala costumbre parlamentaria se afirma, como se va afirmando por desgracia en las Cámaras y en la Nacion española, y llega á adquirir verdadera carta de vecindad, creo yo que una vez en cste estado la costumbre se pueda suprimir cualquier dia? No, de ninguna manera. Por eso me he opuesto con cuanta firmeza me ha sido dada, á que esa costumbre se establezca, porque las cosas que están realizadas y se han hecho costum-

bre, por regla general se respetan por los Gobiernos.

Estoy defendiendo mi doctrina, la doctrina que á mí me llevaba hasta ahora á defender la fórmula del juramento vigente, y me lleva ahora á admitir una modificacion que aumenta la contradiccion, que aumenta la falta de lógica en que aparecen mis adversarios, porque ellos protestarán con más ó ménos energía; pero el jurar ó prometer por el honor fidelidad y obediencia al Rey, y hacer aquí la propaganda contra el Rey, son cosas que no se compaginan.

Ya no es cuestion política la que me atrevo á proponeros; es una cuestion de lógica; y que es cuestion de lógica, lo estais demostrando vosotros al pedir la supresion del juramento. Pues si esto es así, ¿cómo no reconoceis, cuando haceis lo contrario de lo que pedís, que os colocais en una situacion contradictoria?

Se ha lanzado la idea de la expulsion, y como los señores de la extrema izquierda decian entre sí, se ha realizado esto en Italia, país que cada dia se nos cita como modelo de liberalismo.

El Sr. Moret, á quien nadie acusará de reaccionario, y más bien se le reconocerá como uno de nuestros políticos más leales y sinceros, ha declarado esta tarde, si no recuerdo mal, que una vez redactada la fórmula con toda claridad y sin ninguna anfibología, podia ocurrir el hecho en España. ¿Pues cómo puede creer mi amigo el Sr. Castelar y los dignísimos indivíduos que están á su lado, que lo que el Sr. Moret cree que con tal ó cual fórmula puede hacerse, y lo que el señor Depretis ha hecho, no hubiera yo tenido el valor de hacerlo? No lo hice porque S. S. no dijo las cosas como se han dicho ahora. Yo hubiera respondido lo que respondí en cierta ocasion, con moderacion sí, pero con severidad: yo respeto como quien más la independencia y la libertad de los Diputados, y dentro de la Constitucion, dentro de la Constitucion que está sobre todos nosotros; S. S. es absolutamente libre, y no solo es libre, sino que es inviolable; pero no me contraponga S. S. su inviolabilidad á otra inviolabilidad, porque el dia en que se ponga aquí frente á frente de la inviolabilidad que mi deber y mi conciencia me obligan á defender, yo tomaré las medidas que sean necesarias para defenderla.

Tal vez habrá aquí quien recordará que S. S. dijo entonces que yo le habia dirigido amenazas; pero no hago tal cosa. Su señoría está en posicion que lleva trazas de ser definitiva, de seguir cometiendo aquí ese acto inconstitucional, y á mi juicio ilegal, que yo no puedo impedir ahora; y si eso forma, como he dicho antes, jurisprudencia, yo aseguro á S. S. que tampoco he de hacer de eso cuestion constitucional; pero mientras exista el juramento delante de Dios ó la promesa por el honor, que es un verdadero Dios para cierto género de hombres y entre ellos S. S., la libertad en que está S. S. de proclamar aquí ciertas cosas es ilegal; es, y me parece que empleo la palabra más suave, ilícita.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra. Necesito decir dos sobre este asunto que es de gran interés, porque hemos hecho afirmaciones...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: Señor Presidente, la importancia que ha tomado el asunto, y lo poco que suelo molestar al Congreso, me inclinan á rogar á S. S. que me reserve la palabra para mañana, porque tengo que extenderme algo y no podria hacerlo bajo la presion de la hora avanzada que es.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una del puente de Astudillo á Villadiego habia nombrado presidente al Sr. Pisa Pajares y secretario al señor Caballero.

Igualmente quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y contestando al primer extremo del pedido hecho á este Ministerio por el señor Diputado D. Francisco de Paula Candau en la sesion del dia 13 de Marzo próximo pasado, relativo á los repartimientos de terrenos hechos desde el año de 1812 hasta la fecha en las provincias de Córdoba, Sevilla y Cádiz, tengo el honor de manifestar á V. EE. que este departamento no entendió en los expresados repartos, cuya mision se atribuyeron las Juntas y los Ayuntamientos durante los períodos de guerra, y legitimaron las Diputaciones ó el Ministerio de la Gobernacion, conforme á lo prescrito en la ley de 6 de Mayo de 1855, y que por lo tanto no es posible á éste de Hacienda facilitar los antecedentes reclamados por el expresado Sr. Diputado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1883.=Justo Pelayo Cuesta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Tambien quedó enterado el Congreso de la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: En atenta comunicacion, fecha 31 de Marzo último, se sirven V. EE. participarme que en la sesion del dia anterior ha pedido el Sr. Diputado D. José Ramon de Betancourt que por este Ministerio se remita á ese Cuerpo Colegislador nota de los bienes embargados en la isla de Cuba que aun no han sido devueltos á sus propietarios, con expresion del motivo de no haberse verificado la devolucion; y á la vez, el deseo de dicho señor Diputado de saber las causas de no haber sido disuelta todavía la Junta nombrada para la administracion de los expresados bienes. Habiéndose dejado por el Gobierno de S. M. á la exclusiva competencia y resolucion del Gobierno general de la isla cuanto tiene relacion con este servicio, y no existiendo en este Ministerio más que los expedientes instruidos en virtud de reclamaciones de particulares sobre varios incidentes á que los mismos se referian, se pedirán por el primer correo á aquella autoridad los datos mencionados, para su remision á ese Cuerpo. Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. EE., contestando á su comunicacion citada. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1883.=Gaspar Nuñez de Arce.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se acordó poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la siguiente comunicacion:

«Excmos. Sres.: Ruego á V. EE. que se sirvan reclamar al Sr. Ministro de Hacienda los antecedentes que enumero á continuacion, necesarios para el exámen de importantes cuestiones relacionadas con la situacion de la Hacienda pública y los presupuestos generales del Estado.

Conversion de las deudas amortizables.

Expediente seguido en el Ministerio de Hacienda para reducir á pesetas 1.728.500.000 el importe de la emision del 4 por 100 amortizable.

Capitales de obligaciones del Banco y del Tesoro, de obligaciones sobre la renta de aduanas, de bonos del Tesoro y de resguardos de la Caja de Depósitos que el Banco reintegró en el interior y en el extranjero á causa de haber optado sus tenedores por el reembolso, y capitales de las mismas deudas pendientes hoy de presentacion en el Banco de España al canje por su equivalencia en 4 por 100 amortizable.

Nota de los descubiertos del Tesoro no representados por deuda flotante que se hayan saldado con parte del producto de la operacion, consignando las fechas de los pagos respectivos.

Reales órdenes en cumplimiento de las cuales entregó el Banco de España al Tesoro público durante el año 1882 la suma de pesetas 62.769.086'15, parte de los 129.387.336'07, remanente efectivo de la negociacion, y nota de las fechas en que las entregas parciales tuvieron ingreso efectivo en el Tesoro.

Nota de las cantidades recibidas por el Tesoro hasta el dia por cuenta del resíduo de 66.618.249'92 pesetas que presentaba dicho remanente en 31 de Diciembre, y Reales órdenes disponiendo esas entregas.

Expediente y Real órden en cuya virtud se haya reintegrado al Consejo de redenciones y enganches el saldo de sus préstamos al Tesoro.

Expediente general de la negociacion y sus incidencias en el Ministerio de Hacienda y en las Direcciones generales de la Deuda pública y del Tesoro.

Conversion de la deuda perpétua y de las obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Expediente y disposiciones ampliando indefinidamente el plazo de seis meses concedido en la ley de 29 de Mayo de 1882 á los portadores de deuda consolidada exterior para optar á la conversion.

Expediente y Reales órdenes acerca del servicio de pago de intereses de la nueva deuda perpétua al 4 por 100 por el Banco de España.

Avance resumido de los resultados generales que ofrece en el dia de la cuenta de la emision del 4 por 100 perpétuo, interior y exterior, expresando la aplicacion que ha recibido, con cuantos datos acerca de los gastos de la operacion y de las comisiones de todo género satisfechas ó liquidadas existan en el Ministerio de Hacienda y en la Direccion y Contaduría de la deuda.

Expediente ó expedientes y Reales órdenes acerca de la concesion de comisiones en uso de la autorizacion concedida por el art. 8.° de la ley de 29 de Mayo de 1882.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1883.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes de Comision que á continuacion se expresan:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Santa Cruz de la Palma á Breña Baja. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 81, *que es el de esta sesion.*)

Idem id. las de Villarramiel á Ampudia, Saldaña á Riaño, Frechilla á Tordesillas y Osorno á Puebla de Valdavia. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Idem id. de la estacion de ferro-carril de Malagon á enlazar en dicha villa con la de Ciudad-Real á Toledo. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Idem autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo del Jaroso termine en el puerto de Garrucha. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Idem de la Comision de gracias ó pensiones, concediendo una á Doña Elisa Ducassi. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Idem id. la de Bembibre á Toreno. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de San Clemente, provincia de Cuenca, la cual contiene algunas protestas no justificadas, que no afectan á la validez y resultado de la eleccion: en su vista, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Manuel Becerra Bermudez, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1883.=Félix García Gomez, presidente.=Francisco Rubio.=José Alvarez Mariño.=Manuel Alcalá del Olmo.=Luis Felipe Aguilera.=Modesto Martinez Pacheco.=Cipriano Garijo.=Francisco García Martino.=Pedro Diz Romero.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de San Clemente, provincia de Cuenca.

Discusion pendiente modificando la fórmula del juramento.

Dictámen regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

Idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos.

Idem concediendo pension á Doña Adelaida Lyun.

Idem modificando el art. 194 de la ley de instruccion pública.

Idem refundiendo en una sola vía férrea las de Madrid á Valladolid por Segovia, y de esta ciudad á empalmar con la de Valladolid á Calatayud; y

Votacion definitiva de varios proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

SEIS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Santa Cruz de la Palma á Breña Baja.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de La Portada, en Santa Cruz de la Palma, á Breña Baja, ha examinado este asunto, y en vista de la necesidad que sienten aquellos pueblos de facilitar sus medios de comunicacion, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo del punto denominado La Portada, en Santa Cruz de la Palma, y pasando por Bajamar, empalme en el pueblo de Breña Baja con la que va á Candelaria.

Palacio del Congreso 5 de Abril de 1883.=Pedro Calderon y Herce.=Manuel Benayas Portocarrero.= Ricardo Muñiz Viglietti.=Wenceslao Martinez Aquerreta.=Francisco Cañamaque.=Miguel Castañeda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Villarramiel á Ampudia, Saldaña á Riaño, Frechilla á Tordesillas y Osorno á Puebla de Valdavia.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Villarramiel á Ampudia, Saldaña á Riaño, Frechilla á Tordesillas y Osorno á la Puebla de Valdavia, ha examinado este asunto con todo interés y detenimiento, y en vista de la exposicion que sobre la primera de estas carreteras dirigen al Congreso los pueblos de Villarramiel, Boada, Capillas y Villerías, de la provincia de Palencia, y Villalba de Alcor, Mucientes y Fuensaldaña, de la de Valladolid, demostrando la necesidad de unir entre sí estas localidades como el público reclama, tiene el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran comprendidas en el plan general de carreteras del Estado:

Primera. Una que desde Villarramiel, en la provincia de Palencia, cruzando los términos municipales de Capillas, Boada, Villerías, Ampudia y Montealegre, pase por los de Villalba de Alcor, Mucientes y Fuensaldaña, á empalmar con la de Valladolid.

Segunda. Otra que partiendo de Saldaña y pasando por Guardo, termine en Riaño, provincia de Leon.

Tercera. Otra que partiendo de Frechilla, en la provincia de Palencia, y cruzando por Rioseco, Castromonte y pueblos del Valle de Torrelobaton, termine en Tordesillas, provincia de Valladolid.

Cuarta. Otra que partiendo de Osorno termine en la Puebla de Valdavia.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1883.=Francisco de la Pisa Pajares, presidente.=Saturnino Estéban Collantes.=Antonio Maura.=Enrique Santana.=Enrique García Ceñal.=Miguel Alonso Pesquera, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de la estacion del ferro-carril de Malagon á enlazar en dicho punto con la de Ciudad-Real á Toledo.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estacion de Malagon á la villa del mismo nombre, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la estacion del ferro-carril de Malagon, provincia de Ciudad-Real, enlace en dicha villa con la de la misma clase de Ciudad-Real á Toledo.

Palacio del Congreso 5 de Abril de 1883.=Ecequiel Ordoñez, presidente.=Antonio del Moral.=Manuel Alcalá del Olmo.=Tirso Rodrigañez.=Luis del Rey, secretario.

APÉNDICE CUARTO AL NÚM. 81.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo del Jaroso termine en el puerto de Garrucha.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo del Jaroso termine en el puerto de Garrucha, ha examinado este asunto, y convencida de la necesidad de facilitar la extraccion de los productos mineros de aquella rica zona, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía del puerto de Aguilas la concesion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo del Jaroso termine en el puerto de Garrucha.

Art. 2.° Este ferro-carril, cuya concesion se hará por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública, y por lo tanto, con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de terrenos de dominio público.

Art. 3.° Se construirá con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento y mediante las modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

Art. 4.° En el término de dos meses, contados des de la publicacion de esta ley, consignará el concesionario una fianza en metálico ó en efectos de la deuda pública, equivalente al 3 por 100 del importe del presupuesto, la cual no será devuelta hasta la terminacion de las obras. Trascurrido el plazo sin consignar dicha fianza, se entenderán renunciados los beneficios de esta ley, que quedará sin efecto.

Art. 5.° Dentro de los tres meses siguientes á la aprobacion del proyecto deberá el concesionario dar principio á la ejecucion de las obras, debiendo quedar el camino abierto á la explotacion y terminadas aquellas dentro de tres años.

Palacio del Congreso 5 de Abril de 1883.=Fidel García Lomas, presidente.=El Conde de Sallent.=Alberto Bosch.=Andrés Caballero.=Ecequiel Ordoñez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de gracias y pensiones, relativo á la proposicion de ley sobre pension á Doña Elisa Ducassi.

AL CONGRESO.

La Comision de gracias ó pensiones ha examinado detenidamente la proposicion de ley presentada á la Cámara por el Sr. Alvarez Mariño, por virtud de la cual trata de concederse una pension de 1.000 pesetas anuales á Doña Elisa Ducassi, viuda de D. Juan Castells, comandante que fué del presidio de Toledo.

No es esta la primera vez que se presentó tal proposicion de ley, pues ya en 24 de Abril de 1863 concedió el Congreso una pension á la viuda del Sr. Castells, proyecto que no llegó á discutirse en el Senado y que despues fué reproducido en diferentes legislaturas, no habiendo llegado á ser ley porque otras atenciones impidieron al Congreso ocuparse de ella.

De los antecedentes resulta: que siendo D. Juan Castells comandante del presidio de Toledo en el año de 1855, en cuya época reinaba en aquella ciudad una epidemia colérica que causaba innumerables víctimas, fué nombrado auxiliar del Ministerio de Hacienda, y lejos de aprovechar el Sr. Castells tal oportunidad para alejarse de la poblacion infestada y sustraerse á los peligros que para la salud hay siempre en un establecimiento penal, sobre todo en tiempo de epidemia, se negó á abandonar su puesto en tan angustiosos momentos, muriendo víctima del cólera.

No es necesario esforzarse mucho para encarecer la nobilísima abnegacion y patriótica conducta seguida por el referido D. Juan Castells; fácil le hubiera sido sustraerse á la horrorosa epidemia aceptando el destino de auxiliar del Ministerio de Hacienda, en el cual podria conseguir sucesivos ascensos que le produjesen más tarde una pension con la cual podria llevar una vejez tranquila y asegurar á su familia una situacion desahogada; y sin embargo, prefiere continuar en su puesto, negándose á abandonarlo, no obstante que la epidemia colérica es de progresivo é inminente contagio, y que no tiene bienes de fortuna que legar á su mujer é hija.

En lo expuesto hay méritos bastantes para que el patriótico desinterés y celo desplegado por D. Juan Castells en tan triste ocasion sea recompensado en su esposa é hija, que dejó sumidas en espantosa miseria; por lo cual la Comision tiene la honra de proponer al Congreso que en consideracion al acto de desinterés y patriotismo realizado por aquel funcionario, tenga á bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Elisa Ducassi, viuda de D. Juan Castells, que falleció durante el cólera en Toledo sirviendo la plaza de comandante del presidio de esta ciudad, la pension de 1.000 pesetas anuales, trasmisible á su hija Doña Juana mientras tanto permanezca en estado de soltera.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1883.=Rafael Antonio de Orense, presidente.=Enrique de Orozco.=Jacobo Sales.=Francisco de Asís Madorell.=El Conde de Villapadierna.=El Duque de Almodóvar del Rio, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Bembibre á Toreno.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Bembibre á Toreno ha examinado este asunto, y reconociendo las ventajas que han de obtener aquellos pueblos y el aumento que experimentará la riqueza de los mismos con la facilidad de salida para sus productos, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Leon, una de tercera clase que partiendo de Bembibre y del punto de la estacion del ferro-carril, y pasando por los pueblos de San Roman y de Santa Marina del Sil, empalme en el de Toreno con la carretera de Ponferrada á la Espina.

Palacio del Congreso 5 de Abril de 1883.=C. El Conde de Toreno, presidente.=Pegerto Pardo Balmonte.=Modesto Martinez Pacheco.=Joaquin Planas.=Enrique García Ceñal, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 7 DE ABRIL DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso: primero, del Real decreto mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Córtes por el distrito de Betanzos; y segundo, de haberse constituido la Comision encargada de informar la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Campillo á Calatayud.=Se mandan repartir 300 ejemplares de los discursos pronunciados en el teatro de la Alhambra sobre introduccion de primeras materias.=El Sr. Conde de Sallent se queja de abusos del Ayuntamiento de Madrid pretendiendo exigir dos contribuciones por un solo concepto.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Atard se queja tambien de que no haya sido resuelto el expediente instruido sobre separacion de tres médicos por el Ayuntamiento de Torrente.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Atard.=ORDEN DEL DIA: dictámen de la Comision de actas.=Se lee el relativo á la eleccion del distrito de San Clemente, Cuenca, y admision del Sr. Becerra y Bermudez, y es aprobado, quedando admitido el Sr. Becerra por dicho distrito.=Se lee igualmente el dictámen refundiendo en una sola vía férrea las de Madrid á Valladolid por Segovia y de esta ciudad á empalmar con la de Valladolid á Calatayud.=Se aprueba sin discusion, y pasa á la Comision de correccion de estilo.=Continúa el debate pendiente modificando la fórmula del juramento.=Alusion personal del Sr. Castelar.=Idem del Sr. Cánovas del Castillo.=Rectificaciones de los Sres. Castelar y Cánovas del Castillo.=Discurso del señor Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Moret, Labra y Presidente del Consejo de Ministros.=Alusiones personales de los Sres. Navarro y Rodrigo y Becerra.=Nuevas rectificaciones de los Sres. Castelar, Presidente del Consejo de Ministros y Labra.=Se aprueba el proyecto en votacion nominal.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Moreu y Sanchez, electo por el distrito de Motril, y una instancia de D. José Ortega y Saenz, candidato en el distrito de Cuenca, para que se practique una informacion judicial acerca de los hechos que tuvieron lugar en dicha eleccion.=A la de presupuestos, otra instancia del decano, asesor y auditores del Tribunal de la Rota, pidiendo se les consignen los sueldos que disfrutaban desde el último Concordato.=Queda el Congreso enterado de una comunicacion del Sr. Diputado D. Fructuoso de Miguel renunciando el cargo por haber sido promovido al empleo de mariscal de campo.=Y sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra, remitida á instancia del Sr. Allende Salazar, con trece copias de las disposiciones dictadas por dicho Ministerio, con carácter general, acerca de indemnizaciones por perjuicios causados durante la guerra civil.=Orden del dia para el lunes: á primera hora, vista pública del Tribunal de Actas graves sobre las de los distritos de Puenteareas, Castelltersol y Sequeros; dictámen regu-

lando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta; idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos; idem concediendo pensiones á Doña Adelaida Lyun y Doña Elisa Ducassi; idem modificando el artículo 194 de la ley de instruccion pública; idem sobre concesion del ferro-carril de Jaroso al puerto de Garrucha; idem incluyendo en el plan general de carreteras las de Bembibre á Toreno; de Villarramiel á Ampudia; de Saldaña á Riaño; de Frechilla á Tordesillas; de Osorno á Puebla de Valdavia; de La Portada á Breña Baja; de la estacion del ferro-carril de Malagon á enlazar en dicho punto con la de Ciudad-Real á Toledo; votacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Betanzos, provincia de la Coruña:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 29 del actual se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Betanzos, provincia de la Coruña.»

Dado en Palacio á 5 de Abril de 1883.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1883.=Pío Gullon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Calatayud á Campillo habia nombrado presidente al Sr. Alonso Pesquera y secretario al Sr. Martinez Aquerreta.

Se recibieron con aprecio, acordando repartir á los Sres. Diputados, 300 ejemplares del folleto que contiene los discursos pronunciados en el *meeting* celebrado por la Asociacion para la reforma de los aranceles de aduanas, remitidos por el señor secretario de la misma, D. Ildefonso Trompeta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Sallent tiene la palabra.

El Sr. Conde de **SALLENT**: He pedido la palabra para denunciar un abuso que en mi opinion está cometiendo el Ayuntamiento de Madrid en la imposicion de arbitrios municipales.

Hace pocos dias me fué entregado un recibo para que abonara la cantidad de 200 pesetas en concepto de arbitrio municipal por el uso en alquiler de un coche que tengo á mi servicio. No quise satisfacer dicha cantidad, porque en mi opinion no deben abonarse dos contribuciones por un mismo concepto, y mucho ménos pueden exigirse. Han pasado bastantes dias, y recibo hoy el siguiente oficio que voy á tener la honra de leer al Congreso:

«Hallándose V. E. en descubierto de 200 pesetas por el arbitrio sobre ganado de lujo alquilado, correspondiente al primer trimestre de 1882-83, lo pongo en conocimiento de V. E., rogándole se sirva presentarse en dicha seccion á hacer efectiva aquella suma dentro del término de tercero dia, pasado el cual sin verificarlo, me veré precisado á proponer á la superioridad el procedimiento de apremio, conforme á lo que determina la instruccion vigente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1883.—Por el Contador...

Excelentísimo Sr. Conde de Sallent.»

Este oficio está firmado por un Sr. D. Rafael Salgado ó Salguera; no puedo descifrar la firma.

Resulta, Sres. Diputados, que este arbitrio que viene anualmente á ser de 80 duros, ó sean 400 pesetas, es superior á la contribucion que por cada carruaje paga el que se dedica á la explotacion de este negocio. Por consiguiente, yo deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion me diga si está dispuesto á poner coto á estos abusos, y que ya que el Ayuntamiento necesita dar 25.000 pesetas para gastos de representacion á su alcalde presidente, no es justo que esas 25.000 pesetas hayan de salir del bolsillo de los contribuyentes imponiéndoles elevadísimos arbitrios que tienen más de abusivos que de legales; los contribuyentes, repito, mal administrados, que no pueden ver sin ira ni indignacion esos abusos que comete el Ayuntamiento y que denuncio ante la faz del país.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Siento en el alma que la urgencia del caso á que se refiere la pregunta del Sr. Conde de Sallent no le haya permitido avisarme con la anticipacion necesaria para que yo me enterara de la legalidad del impuesto de que se lamenta; porque como es lo cierto que S. S. no me ha anunciado la pregunta sino algunos momentos antes de abrirse la sesion, yo no puedo precisar si el arbitrio establecido por el Ayuntamiento de Madrid se halla ó no dentro de las disposiciones vigentes, que, como sabe el Sr. Conde de Sallent, no solo se contienen en una ley, sino en varias Reales órdenes posteriores, por virtud de las cuales se autoriza á los Ayuntamientos á establecer arbitrios hasta cierta cantidad de tanto por ciento sobre todos los demás que pagan los contribuyentes por otros conceptos.

Miéntras no depure estos hechos, no puedo dar á S. S. una contestacion definitiva; pero permítame el Sr. Diputado que me lamente de que con este motivo haya venido S. S. á prorumpir en un arranque de indignacion sobre las dietas que cobra el alcalde de Madrid, dietas que han sido ya discutidas en el Parlamento, y acerca de las cuales creo haber dado explicaciones bas-

tantes para que nadie pueda lamentarse de ese abuso, que ciertamente no desfavorece al alcalde de Madrid, que es un abuso en todo caso impuesto por el Ayuntamiento al alcalde, el cual no saca de él ningun beneficio.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Siento que la premura del tiempo, como ha dicho el Sr. Ministro, me haya impedido anunciarle mi pregunta con la anticipacion debida para que pudiera enterarse del asunto; pero, como comprenderá S. S., conozco bien mi derecho y sé que no se pueden percibir dos contribuciones por un mismo concepto.

Respecto á que el Ayuntamiento haya impuesto al alcalde de Madrid las 25.000 pesetas así, casi á la fuerza, para gastos de representacion, permítame S. S. le diga que si el alcalde de Madrid no las hubiera aceptado, crea S. S. que el Municipio no las hubiera impuesto.

Debo, por último, manifestarle que, dada la situacion actual, en que los artículos de primera necesidad han tenido una subida tan considerable, y tan malos son los servicios municipales, me parece que el Gobierno está llamado á tomar una parte muy activa en esta cuestion, para poner coto á estos abusos, porque ellos son tales, que si el Gobierno no los contiene con mano fuerte, no sé á dónde vamos á ir á parar: sobre todo, no hay más que ver la situacion de Madrid para comprender cuál es el estado de esa corporacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): No sé á qué género de abusos se ha referido últimamente el Sr. Conde de Sallent. Entramos con este motivo en una discusion bastante irregular para que pueda yo dudar de su eficacia. Su señoría debe tener en cuenta que respecto á las dietas que cobra el alcalde de Madrid, que cobran otros alcaldes y que cobran tambien los presidentes de las Diputaciones provinciales, se ha presentado una proposicion al Congreso; que se ha nombrado una Comision para su exámen; que estamos pendientes de la discusion que sobre ese dictámen haya de entablarse, y que me parece por tanto que es por lo ménos anómalo, anticipado, y hasta me atreveria á decir inoportuno, venir á discutir ahora este asunto, cuando S. S. antes que termine la legislatura ha de tener ocasion de decir sobre él todo lo que tenga por conveniente.

Por lo demás, si S. S. y otros contribuyentes pagan más de lo que en su concepto deben pagar, recursos les concede la legislacion vigente, y tengan la seguridad de que indudablemente sus reclamaciones serán atendidas.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Respecto á la inoportunidad de que S. S. me acusa, creo, por el contrario, que no hay ocasion más oportuna para mis observaciones que la presente, desde el momento en que está, y yo no lo ignoro, sometida al estudio de una Comision la proposicion de ley presentada por mi correligionario el Sr. Gutierrez de la Vega, pues que la denuncia de estos abusos encarecen la necesidad de su aprobacion. Por lo tanto, creo que ninguna ocasion mejor que la presente para someter al Congreso las observaciones que he tenido el honor de exponer.

Los abusos no los he de denunciar yo aquí uno á uno; son desgraciadamente muy conocidos, porque no hay más que ver cómo la opinion pública y la prensa de todos colores clama contra el Ayuntamiento. Yo tengo medios reglamentarios para hacerme oir, y usaré de esos medios cuando me parezca conveniente, pues conozco los derechos que el Reglamento me reconoce.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Está S. S. en su derecho; yo no rehuyo la cuestion, y puede S. S. suscitarla cuando guste.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Atard tiene la palabra.

El Sr. **ATARD**: Para dirigirme al Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien hubiera querido prevenir. Causas independientes de mi voluntad lo han impedido; pero imagino que no importa gran cosa, porque S. S. tiene conocimiento de los asuntos que revisten alguna gravedad en su departamento, y podrá contestarme, yo espero que en sentido favorable á las aspiraciones de justicia en el asunto con que voy á ocupar su ilustrada atencion.

El Ayuntamiento de Torrente, provincia de Valencia, suspendió... (*Murmullos.*) A mí no me importan los murmullos, á mí no me cohiben; yo continuaré, y por si acaso repetiré, porque no hay nada que me asuste ni me conmueva; debe ser así en cumplimiento de mi deber y en uso de mi derecho, ninguna de cuyas dos condiciones estoy dispuesto á abandonar.

Decia al Sr. Ministro de la Gobernacion que el Ayuntamiento de Torrente separó arbitrariamente á dos médicos municipales que estaban cumpliendo con su deber, usando de su derecho en virtud de los preceptos legales y con sujecion á todas las prescripciones vigentes. Aquellos médicos, D. Rafael Reig y D. Salvador Cervera, acudieron en reclamacion al gobernador de la provincia, que instruido el expediente con todas las condiciones y requisitos legales, acordó se repusiera en sus puestos á los médicos y se les abonaran los derechos que habian dejado de percibir. Alzóse el Ayuntamiento, acudió al Ministerio de la Gobernacion, el Ministro de la Gobernacion pasó el expediente al Consejo de Estado, y el Consejo de Estado opinó que debia aprobarse el acuerdo del gobernador, confirmándole en todas sus partes. El negociado informó como era consiguiente, y el asunto llegó al despacho del señor Ministro de la Gobernacion, donde yo he perdido el curso del mismo. Allí, ó se despachó favorablemente, como me habia dicho el Sr. D. Venancio Gonzalez en su tiempo, ó por causas que hayan podido impedirlo no pudo despacharse el expediente.

Yo soy, Sres. Diputados y Sr. Ministro de la Gobernacion, de los que creen que no debe traerse al Congreso la resolucion de los expedientes; yo no pido á su señoría que resuelva aquí en el Congreso lo que tiene el deber de resolver fuera de aquí; pero cuando los términos hábiles se pierden ó se esterilizan, porque no hay medio de arrancar una resolucion al Gobierno, que continúa como dormido en sus laureles, sin cuidarse de resolver los asuntos que tiene pendientes en su despacho, y sucede, como en el caso presente, que el acuerdo del gobernador, confirmado ó debido confir-

mar por el Sr. Ministro de la Gobernacion, no llega á tener cumplimiento, y el curso ó el conocimiento del asunto se pierde precisamente en el despacho de S. S., no hay más remedio que venir á usar del derecho de que yo estoy ahora usando, para poner á S. S., ó en situacion de que declare paladinamente, de que explique que tiene alguna razon por la cual no debe resolver el expediente, razones que yo no encuentro en las disposiciones legales á que S. S. viene sujeto, ó que su señoría, como yo espero, anticipadamente lo digo, haga lo necesario para reparar ese olvido y vencer los obstáculos que haya encontrado para la resolucion que ha de dictar, haciendo que ésta sea la más conveniente en justicia. No dudo, pues, que S. S. ha de poner de su parte todo cuanto deba, cualquiera que sea la presion que pueda sufrir de cualquier parte, y ya ve S. S. como estoy dispuesto á adelantar caminos á su respuesta, para que los fueros de la justicia sean siempre reconocidos, y la Administracion tenga las mejores resoluciones en los asuntos que penden del Ministerio del digno cargo de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Doy gracias al Sr. Atard por los laureles que me ha regalado; pero no se las puedo dar de la misma manera si supone que sobre ellos estoy dormido. De todas maneras, ha de reconocer el Sr. Atard que no necesito excitaciones públicas para colocarme en situacion de declarar paladinamente lo que pienso, porque me lo ha oido exponer en varias ocasiones y con otros análogos motivos.

Yo no podia conocer ese expediente, porque sin que nadie me hubiera avisado de su existencia, no podia saber que se hallaba en el Ministerio, mucho más tratándose de un expediente que no ha entrado en mi departamento durante el tiempo que llevo al frente del Ministerio de la Gobernacion. Si yo lo hubiera conocido, lo hubiera pedido hace tiempo para resolverlo, y no hubiese sufrido el retraso que S. S. lamenta. He tenido hace poco, conocimiento de ese expediente, y tan pronto como lo he tenido, lo he pedido para despacharlo, y aseguro á S. S. que lo despacharé muy en breve y que lo despacharé en justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Atard tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ATARD**: Para dar gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion en primer término, y en segundo para decirle que no dirigia á S. S. personalmente una acusacion que es comun á todo el Gabinete, y para que sobre esto no se promueva incidente, yo no ahondaré en el asunto. Si yo encontrase (y deseo que oiga esto el Sr. Ministro de la Gobernacion), si yo encontrase por acaso alguna vez discordancia en algunos hechos que yo conozco y en alguna apreciacion de S. S. que pudiera referirse á afirmacion ó negacion de los hechos, yo no la pondria de relieve. Tengo para S. S. personalmente quizás todas las consideraciones que merece, porque por muchas que yo le tenga, creo que aun merece alguna más. Pero en cuanto al expediente á que nos referimos, del cual yo no he hablado á S. S. hasta este momento, S. S. conoce una historia de la que yo no quiero hablar á ménos que me viera obligado á hacerlo. Como S. S. me asegura, y yo fío mucho en los asertos de S. S., que resolverá el expediente en el más breve plazo posible, con esto me basta; porque en cuanto al fondo de justicia, ya sé yo que S. S. no ha de regateármela en nada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de actas.»

Leido el relativo á la del distrito de San Clemente, provincia de Cuenca, en el que se proponia la admision del Sr. D. Manuel Becerra y Bermudez (*Véase el* Diario *núm.* 81, *sesion del* 6 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Becerra y Bermudez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Becerra y Bermudez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion dey, refundiendo en una sola vía férrea la de Madrid á Valladolid por Segovia y de esta ciudad á empalmar con la de Valladolid á Calatayud.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice *al* Diario *número* 80, *sesion del* 5 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los seis de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Las líneas férreas de Madrid á Valladolid por Segovia, y de Segovia á empalmar con la de Valladolid á Calatayud, declaradas de servicio general por leyes especiales, y por estar además comprendidas en el art. 4.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877, se refunden en una sola que desde Villalba y pasando por Segovia empalme con las de Valladolid á Calatayud ó á Ariza en el punto que se considere más conveniente.

Art. 2.° La nueva línea disfrutará de la subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro y de los demás derechos que por la ley de 2 de Julio de 1870 se concedieron á la seccion de la misma comprendida entre Segovia y el punto de empalme con la línea de Valladolid á Calatayud.

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno para que desde luego, y por medio de subasta pública, otorgue la concesion de la seccion de la nueva línea comprendida entre Villalba y Segovia, y para que, cuando tenga el proyecto aprobado, otorgue igualmente y con las mismas condiciones la concesion de la segunda seccion, comprendida entre Segovia ó sus inmediaciones y el empalme con las líneas que desde Valladolid han de dirigirse á Calatayud ó á Ariza.

Art. 4.° Las obras de la primera seccion se ejecutarán con sujecion al proyecto presentado para la misma por la Diputacion provincial de Segovia, prévia aprobacion del mismo por el Gobierno; y las de la segunda seccion con sujecion al proyecto que por el Gobierno ó por concesion particular se estudie, y apruebe aquel en su dia.

Art. 5.° La concesion de esta nueva línea se hará por noventa y nueve años y con sujecion estricta á todas las condiciones que para las líneas de servicio general, subvencionadas por el Estado, prefijan la ley de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecucion de 24 de Mayo de 1878.

Art. 6.° El pago ó abono de la subvencion directa concedida á esta línea se hará en metálico efectivo y en tantas anualidades iguales entre sí como sean los años que por el Gobierno se fijen para la construccion de cada una de las dos secciones del camino.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion pendiente modificando la fórmula del juramento. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 47, *sesion del* 20 *de Febrero*; Diario *núm.* 78, *sesion del* 3 *de Abril*; Diario *núm.* 79, *sesion del* 4 *de idem*; Diario *núm.* 80, *sesion del* 5 *de idem, y* Diario *núm.* 81, *sesion del* 6 *de idem.*)

El Sr. Castelar tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **CASTELAR**: Nefasta estrella es mi estrella, Sres. Diputados.

Cuando en mi juventud, ébrio de idealismo, gustábame la oposicion, que opone á la realidad el ideal, vino á mis manos el gobierno, y ahora, en la madurez de la vida, tras tantos años y tantos desengaños, cuando aleccionado por la experiencia y advertido por los sucesos, gustaríame el gobierno, hállome condenado á triste y perdurable oposicion. El cielo infinito y la conciencia propia saben que mal de mi grado, muy mal de mi grado, contiendo con esa mayoría, y combato en este asunto concreto á ese Ministerio, no por interesada benevolencia, como supone la incurable malicia de mis numerosos enemigos, sino por amor á la libertad y á su desarrollo pacífico dentro del órden público y del respeto á la ley, sin los cuales todo intento de reforma progresiva y todo ensayo de régimen democrático zozobran en la anarquía, dejando los recuerdos más tristes y las supersticiones más invencibles contra las mejores causas y contra las mejores ideas en la opinion universal.

Señores, allá en los tristes dias de mi gobierno, cuando afligido por tantas angustias y apenado por el combate diario, en mi guerra implacable con los cantonales y con los carlistas; si por esfuerzo y por milagro conseguia en una ocasion cualquiera ventaja, prometia, no á los partidos, no á los estadistas, señores, prometíame á mí mismo el moderar mi palabra y mi proceder, aquí, fuera de aquí, en las calles, en la tribuna, en la prensa, dejando á otros, ó ménos expertos ó más entusiastas, el trabajo popular, y si quereis, glorioso, de una tenaz y vehemente oposicion.

He cumplido, Sres. Diputados, mi promesa, la he cumplido con exceso, á costa de mi antigua é increible popularidad; y bajo la dominacion conservadora, tan contraria de suyo á mis ideas y tan contradictoria con mis antecedentes, sostuve yo el combate legal, á ver si acatando y obedeciendo las leyes dadas contra nosotros, aprendíamos á querer y á estimar las leyes dadas por nosotros; y ahora, con mayor satisfaccion, con mucho mayor gusto, holgándome en ello muchísimo, arranco en cuanto puedo todo género de obstáculos al paso de ese Gobierno, á fin de que la siembra de las ideas liberales, siquier sea tan parca como la vuestra, no dé por cosecha motines diarios en las calles, odios irreconciliables en los ánimos, guerras civiles en los campos; y no estoy arrepentido de mi proceder, porque merced á su virtud y á su eficacia, aquellas ideas democráticas, cuyo reflujo era tan grande, y que tan lejos estaban de nosotros en los primeros dias de la restauracion, vuelven ahora á rodearnos, elevando las hirvientes olas de sus vivificadores principios, para decirle á la opinion pública, que si algun dia volviera la democracia en cualquiera de sus formas y partidos al gobierno, aleccionada por la experiencia, segura en sus ideas, soberana de sí misma, con voluntad firme, podrá, sin zozobras y sin dificultades, abrir en el cielo todos los horizontes á las ideas, y en el mundo real los surcos para que fructifique en paz la santa, fecunda y creadora libertad.

¿Qué ha sucedido aquí, Sres. Diputados? Pues ha sucedido, contémoslo con brevedad, ya que asombra la inteligencia y apena el corazon solo recordarlo. Ha sucedido una increible desercion de ese Gobierno y de esa mayoría. El dia en que penetrásteis ahí, dando la sustancia de vuestro programa, el Sr. Presidente del Consejo dijo una fórmula inolvidable por lo feliz y por lo gráfica, es á saber: que su política estaba reducida desde entonces, á cumplir con verdadera lealtad, en el gobierno, lo prometido con verdadera insistencia en la oposicion.

Yo, muy lejos de todos los apasionamientos, que ya no se comprenden ni se explican á mi edad, resuelto á llevar al seno de mis relaciones parlamentarias una especie de justicia estóica, reconcentréme dentro de mí mismo, y evoqué todos mis recuerdos, todas las palabras dadas, todas las reformas prometidas; cosa facilísima en quien tiene tan buena memoria como yo, si á esto se añade el haber asistido aquí durante cuatro años, á las grandes discusiones de los Diputados fusionistas en los maravillosos debates parlamentarios, y haberme sumado con ellos en casi todas las votaciones, naturalmente por necesidad, puesto que su política liberal estaba más cerca de la mia que la política de aquellos Gobiernos y de los conservadores sus partidarios.

Pues bien, Sres. Diputados; yo debo decir, yo quiero decir, hablando en plata, que si atendemos á las declaraciones todas y á las promesas dadas por el señor Presidente del Consejo, no seria lícito en nosotros, ó mejor dicho, no seria justo en nosotros ni lícito en él, no seria justo en nosotros pedir, ni lícito en S. S. conceder, despues de lo dicho sobre la Constitucion de 1876, la Constitucion de 1869; cosa que apunto aunque parezca inoportuna, para que no os quede asomo de duda ninguna respecto á mi franqueza y á mi completa sinceridad. Pero á lo que sí teníamos derecho, Sres. Diputados, es á que se cumpliera cuanto habia prometido aquí el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y habian prometido en su nombre aquellos grandes oradores, jefes, despues de él, naturales y legítimos de su agrupacion política: teníamos derecho á una medida que sujetase los periódicos al Código penal, por haberlo prometido así en nombre de su partido el Sr. Balaguer en célebre voto particular; teníamos derecho á una rebaja del censo rayana con el sufragio universal y al reconocimiento del voto en los que supieran leer y escribir, por haberlo prometido así el Sr. Ulloa en célebre voto particular tambien al tratarse de la ley electoral; teníamos derecho á que se restableciese, tanto el

matrimonio civil como el Jurado popular, por haber combatido vosotros tanto su increible é impremeditada abrogacion; teníamos derecho, ante todo y sobre todo, á que se suprimiese la fórmula feudal, palatina, vejatoria, del juramento, por haberlo prometido así en las primeras Córtes de la Restauracion, con grandísima elocuencia, por medio de admirable discurso, uno de los jefes naturales de esa mayoría, uno de los estadistas más profundos de ese partido, el Sr. Navarro Rodrigo; promesa que yo acariciaba con cariño cuando subísteis al poder, porque creia que su cumplimiento consolaba los ánimos, restañaba las heridas, unia los partidos, al mismo tiempo que realizaba los dos grandes principios de la revolucion de Setiembre: la práctica de la soberanía nacional, proclamada aquí por Congresos soberanos, á los cuales todos habeis pertenecido; y la manumision del espíritu español en el principio de los principios, en el derecho de los derechos, en la libertad religiosa de la humana conciencia.

Señores, no me tachareis de lisonjero si digo que ha cumplido ese Gobierno algunas de sus promesas en la ley provincial, y que se halla muy en vías de cumplir otras promesas, tanto en la ley relativa á la prensa, como en la ley relativa al juicio por Jurado; pero no me tachareis de injusto y de severo si digo ante el Congreso que me atiende, ante el país que me cree, ante Europa que sigue con atento oido muchos de nuestros grandes debates por la lncidez propia de ellos y por la estima en que tiene á nuestros grandes oradores; no me tachareis de severo, si digo que respecto al juramento habeis cometido la más increible de las apostasías y habeis perpetrado la más criminal de todas las deserciones.

Señores Diputados, hubo un tiempo, en que os hallábais en la luna de miel con la recien desposada libertad. Entonces, cuando realmente habia peligro en los ensayos temerarios, porque no sabíais los resultados de vuestras ideas y de vuestras reformas, estábais dados completamente á toda clase de promesas; y ahora que la experiencia de los años va mostrando como la libertad no es peligrosa, ahora, ¡oh! recogeis todas vuestras palabras y retirais todas vuestras promesas, con especialidad las palabras y las promesas respecto del juramento.

Porque, Sres. Diputados, ¿qué os iba, si tan penetrados estábais de la necesidad del juramento, qué os iba en admitir la hábil y previsora proposicion de mi amigo particular el Sr. Becerra, y no darle solamente vuestros plácemes y aplausos, sino algo más, ó sea la sancion de vuestros votos? Porque, Sres. Diputados, no se votan sobre todo esas medidas tan trascendentales y graves, en las cuales cada estadista tiene su opinion particular formada y concreta; no se votan estas cosas solo en las sesiones públicas y en estos debates solemnes, sino que se votan mucho antes en las Secciones y se recibe de las Secciones un mandato imperativo al cual no se puede renunciar de ninguna manera, al cual no se puede faltar de ninguna manera; porque, señores, hay más sinceridad si hay ménos elocuencia, y hay más franqueza si hay ménos publicidad, en las Secciones, donde hablan oradores que aquí no hablan, donde dicen su opinion muchos que aquí no la dicen, donde se vota, despues de haber oido en conciencia, llanamente, sin aparatos retóricos, sin compromisos ministeriales; y cuando se ha recibido el mandato imperativo de abolir el juramento, vosotros que habeis escrito el dictámen en ese sentido, no teneis el derecho de faltar á esa palabra, sin faltar al Congreso y sin faltaros á vosotros mismos en una incomprensible consecuencia. Así es, Sres. Diputados, que se firmó el dictámen casi por unanimidad.

Un poeta ilustre, jefe de esa mayoría, amigo íntimo de todos vosotros y órgano, por consecuencia, vuestro, Diputado que es hoy Ministro, presidia la Comision y firmaba el dictámen, sosteniéndolo con tanta tenacidad como vehemencia, dos cualidades que merecen contradecirse, y que se juntan por fortuna en los grandes poetas. Si habia algun disentimiento, era el disentimiento de un disidente tan convencido como el Sr. Fabié, quien á pesar de todo su talento, á pesar de toda su lógica objetiva, á pesar de sus ideas católico-hegelianas, no pudo recabar un voto para sostener el juramento. Así es que sucedió una cosa extrañísima; sucedió que á impulsos de todas estas ideas, que á impulsos de todos estos sentimientos, quedó abolido el juramento; y yo, á pesar de que he vivido tanto tiempo en esta casa y de haber visto en ella tantas cosas extraordinarias, como nunca creo aquello que no comprendo, yo creí que el juramento estaba abolido; y decíaselo así á mis amigos, y demostraba á mi partido las razones de mi benevolencia, y tenia, señores, una infantil, verdaderamente infantil confianza, en que los dictámenes eran dictámenes; las ideas, ideas; los propósitos, propósitos; los juramentos, juramentos; y que vosotros habíais votado contra esa vejatoria ceremonia. ¿Cómo no creerlo? ¿cómo no creerlo, Sres. Diputados, cuando en realidad andaban casi todos los señores de la mayoría exhibiendo argumentos y más argumentos, raciocinios y más raciocinios en pró de la derogacion de esa fórmula? Y yo lo creí, primero, porque estaba en vuestras grandes tradiciones; segundo, porque estaba en vuestros intereses legítimos. De las cinco reuniones de Córtes que hubo en el período revolucionario, tuvísteis mayoría en cuatro, por lo ménos en tres, y no resucitásteis la fórmula del juramento. Estaba, pues, en vuestras grandes tradiciones; pero se hallaba tambien en vuestros intereses; porque, dada la fuerza inmensa que en toda restauracion monárquica, y en toda restauracion borbónica especialmente, tienen los elementos reaccionarios, ó llamémosles los elementos opuestos á vuestras ideas, dada esa inmensa fuerza, no os convenia indisponeros con nosotros, no os convenia absolutamente; porque se halla el equilibrio de esta situacion, equilibrio bien inestable por cierto, en una inteligencia de la mayoría y del Ministerio con todos los partidos avanzados. ¡Ah! señores, yo no me encontraba, y creo que habrán de asentir á ello los Sres. Diputados, yo no me encontraba con Diputados de la mayoría, que no me hablasen de las grandes razones existentes para abolir la fórmula vejatoria. Decíanme unos: dada la libertad de la tribuna; cuando no hay medios materiales de impedir la manifestacion de las ideas más extrañas y extravagantes, conviene mucho romper ese freno moral, que nada contiene, y que lo emponzoña y envenena todo. Lanzándose luego muchos de ellos á la grande, á la alta política, decíanme: el mal de nuestro país está en el retraimiento; para evitar el retraimiento precisa hacer toda clase de sacrificios; y como quiera que aun tiene el retraimiento grandes partidarios en el seno del partido liberal, que lo sostienen desde el extranjero y desde una emigracion más ó ménos voluntaria, conviene quitarles hasta el pretexto de la prostacion de esa vana fórmula.

Y otros añadian: puesto que nuestros jefes han sido

Ministros durante la República, no deben de ningun modo evocar estas fórmulas externas, estas execraciones diabólicas, estos llamamientos á Dios, todo esto que parece sobrenatural y divino y permanente, para que no resulten en la historia los antiguos Ministros republicanos, circunstanciales y temporeros facciosos. Y luego añadíanme: pues si el mismo partido conservador, dada su historia y dada su política, tiene razon ninguna para sostener el juramento, porque al partido conservador le conviene aun más que al partido constitucional ese empeño de la democracia en penetrar dentro de la legitimidad, empeño que si da fuerza al partido liberal, que si da empuje á las grandes aspiraciones políticas, que si aumenta el elemento democrático, tambien aumenta lo que más conviene al órden público; el respeto voluntario, el acatamiento externo á las leyes que la democracia no ha dado, pero que quiere á toda costa obedecer y modificar por los medios legítimos; teoría conservadora, incompatible con la que se anticipó ayer en un rapto de entusiasmo por el jefe del partido conservador. Pero hay más. No está en las tradiciones tampoco del partido conservador la conservacion del juramento; porque si al fin los conservadores fueran unos santos del Calendario que en su vida hubieran jurado nada y que jamás hubiesen hecho una revolucion, podria pasar; pero cuando los conservadores juraron durante la revolucion aquel Código democrático y aquel Rey revolucionario, á reserva de conservar el respeto y el culto platónico al Rey ausente; cuando los conservadores fueron Ministros de D. Amadeo de Saboya, y para ello tuvieron que abandonar y olvidar al Rey antiguo; cuando los conservadores, llevados por las circunstancias, han hecho revoluciones como la revolucion del 54, en la cual se quebrantó el Trono que luego fué destruido en la batalla de Alcolea, presidida ciertamente por un general hasta entonces conservador; cuando se ha hecho todo esto, no se puede levantar la frente tan alto, porque si todas esas fórmulas han perdido su autoridad y han aumentado su descrédito, á ese descrédito profundo todos vosotros habeis contribuido.

Hay más. Repugnaba mucho, muchísimo, á un partido avanzado esa palabra «legitimidad,» porque las palabras no tienen el sentido que se les quiere dar, y no se puede confundir un Rey legítimo con un Rey constitucional, porque en los libros, en el sentido comun, en el lenguaje universal de Europa, Rey legítimo equivale, señores, no á Rey reinante, sino un poco á Rey destronado y caido; y así se llaman legitimistas los partidarios del Rey legítimo Enrique V de Borbon, jefe de toda la legitimidad de Europa. Y hay además otra fórmula verdaderamente increible; hay esa palabra *fidelidad*, palabra señorial, palabra feudal, palabra doméstica, cortesana, palatina, que da cierto carácter de Monarquía patrimonial á la Monarquía de D. Alfonso XII; idea que no cabe en España, porque la idea de patrimonialidad de los reinos desaparece desde el siglo XIII, pues traida de allende por Sancho el Mayor de Navarra que repartió con arreglo á las ideas traspirenáicas, opuestas á las ideas antiguas, repartió el reino entre sus hijos, y desde el siglo XIII la unidad del Estado se fué levantando, y esa unidad del Estado precedió en tres siglos á la unidad completa de la Nacion española. Por consiguiente, la idea de fidelidad implica cierta tendencia al reconocimiento de la patrimonialidad de la Monarquía, me decian los señores de la mayoría. Y luego añadian: ¿pero qué obstáculo pone el juramento á la expresion de todas las ideas? ¿No os levantásteis vosotros, minoría compuesta de dos indivíduos, cuando por todas partes no veiais más que enemigos, delante de aquella Cámara, delante de aquel Ministerio, y en medio de un escándalo y de una protesta universal, dijísteis: «protesto contra ese juramento,» y con aquella protesta lo invalidásteis por completo? Porque, señores, hablemos con sinceridad; por mucho que la política quiera prescindir de la moral, no puede prescindir por completo: cuando los Diputados bajan por estas gradas, pasan ese hemiciclo ante ciertas sonrisas irónicas que no pueden comprender la grandeza y el patriotismo de aquel sacrificio, y suben esa escalera y se acercan al Presidente y ni siquiera juran, y luego bajan y suben aquí y dicen: «protesto contra ese juramento, lo niego, no lo he prestado, no he querido prestarlo,» ¡ah señores! lo abrogan delante de la Nacion que oye la palabra del Diputado y no oye el juramento, y sobre todo, lo abrogan delante de Dios, que conoce las grandes intenciones y ve como el juramento parlamentario es fórmula mecánica y externa que no ha salido de las intimidades profundas de la, para Dios, clara y trasparente conciencia.

Luego tomaban el camino de la política y de la historia, y decian los que estaban preparando sus discursos en favor de la abolicion del juramento, decian que de los 41 pueblos civilizados regidos por instituciones representativas, en 13 solamente se jura fidelidad al Rey, en 7 se jura fidelidad á la Constitucion, y en 21 de esos pueblos cultos no se jura nada. Está entre ellos, Sr. Sagasta, el pueblo más culto de Europa. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Cuál?) El pueblo francés, el más culto de todos. Porque me pareció que el Sr. Sagasta le decia al Sr. Fabié, de esos 21 pueblos, si serian estos ó los otros, y yo me adelanto á la observacion. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Decia yo al Sr. Fabié que S. S. equivoca la estadística, que no será capaz S. S. de citar los 21 pueblos.—*Risas.*) Los citaré; mientras S. S. me contesta, yo haré que los traigan.

Y luego invocaban los amigos del Sr. Sagasta, porque yo no hablo en mi nombre, sino en su nombre, invocaban los amigos del Sr. Sagasta la Constitucion, y decian que hay dos artículos completamente opuestos al juramento: el artículo de la igualdad de todos los ciudadanos para los cargos públicos, y el artículo que declara el Congreso compuesto por los representantes proclamados en los comicios. Luego iban á la ley electoral, y no encontraban entre las condiciones para ser Diputado la condicion de prestar juramento: y luego iban á ver las incapacidades, y descubrian que entre las incapacidades no se encuentra la del Diputado, ó la del representante, ó la del candidato que no presta juramento: é iban á nuestra antigua historia, y evocaban los cuadernos de las antiguas Córtes de la Edad Media, y veian las fórmulas del juramento que constan en las Partidas, las fórmulas usadas por los Procuradores, que muchas de ellas se conservan en las crónicas y en otros puntos, y que Mariana, libro por todos, absolutamente por todos conocido, guarda en sus páginas, y veian que el Procurador antiguo jamás juraba acatamiento al Rey como tal Procurador, jamás, sino guardar el secreto, cumplir su encargo, respetar las leyes, hacer lo que sus electores le encomendaran; pero jamás, jamás, jamás fidelidad y acatamiento al Monarca. Y luego citaban la Constitucion de 1812, cuyo ar-

tículo del juramento se reduce á reclamar de los Diputados la promesa jurada de cumplir y hacer cumplir, de observar y hacer observar aquel popular Código. Y decian: gran cosa, exigir de los Diputados un juramento que no está en la Constitucion, y no exigir ese mismo juramento que está en la Constitucion al Rey, el cual todavía no ha jurado nada, cosa que á nosotros no nos importa, porque no queremos ni deseamos exigirle el juramento, pero que lo decimos, para que se vea que así como le habeis exceptuado á él, sin duda por aquello de *allá van leyes, do quieren Reyes*, podíais muy bien habernos exceptuado á nosotros, tanto más, cuanto que prestaron juramento D. Fernando VII, Doña María Cristina, D. Amadeo I, D. Francisco Serrano y Dominguez, jefe legítimo de la Nacion española por el único y legítimo de los Poderes, por virtud de la ley y la voluntad del pueblo. (*Varios señores conservadores dirigen algunas palabras al orador.*) Los conservadores querian que yo pusiese á Pepe Botella á la altura de D. Alfonso XII, segun la interrupcion que me dirigen. (*Varios señores conservadores vuelven á interrumpir al orador.*) No me provoquen SS. SS.; no lo quiero decir.

Pero, señores, ¿qué sucedió? ¿qué pasó? Porque, señores Diputados, aquí se ha firmado un dictámen por el Sr. Nuñez de Arce, y en el Senado se firmó por un Senador tan íntimo del Sr. Sagasta como el Sr. Montejo y Robledo: ¿cómo revocaron su palabra y su dictámen? Pues sucedió que ciertos elementos fusionistas y otros elementos que no calificaré por la misma prudencia de que quiero usar esta tarde, ciertos elementos que no calificaré, pero que se encuentran allá en las alturas de lo olímpico y en los secretos del dios Júpiter, reuniéronse en el Senado, tomaron la trinchera constitucional, la destruyeron por completo, entregaron la cuestion del juramento á los conservadores, ¡cosa grave! porque se demostró que los conservadores influian aún sobre los fusionistas, y los fusionistas sobre el Gabinete en sentido reaccionario; y se demostró algo más, se demostró que no se han acabado allá en el cielo de nuestra política cierta resistencia invencible y ciertas supersticiones arraigadas. Conque si esos obstáculos se oponen directamente á una reforma tan admitida y general como la supresion del juramento, ¡qué obstáculos no se opondrán mañana á mayores y más trascendentales reformas!

Vamos á comparar un poco vuestra conducta con nuestra conducta, la mezquindad de los monárquicos, sí, vuestra mezquindad, con la inmensa tolerancia de los republicanos. Cuando nosotros subimos al poder, nos encontramos con el clero casi sublevado por la cuestion del juramento, nos encontramos con muchos catedráticos fuera de sus cátedras, nos encontramos con muchos militares fuera del escalafon, y en un dia, en decreto breve, cuyo preámbulo y cuyo articulado tuve la honra de redactar, en un dia abolimos el juramento y pudieron presentarse los generales alfonsinos delante de la República y ver que la República no era una madrastra, sino que era el regazo á que podian acogerse con dignidad todos los españoles, porque la República no admitia ni la ilegalidad de las ideas, ni la proscripcion de los partidos. Y, Sres. Diputados, tuve un gran consuelo. En la primera Cámara de la Restauracion, me levanté á quejarme en forma no ménos acerva que ahora, me levanté á quejarme del juramento á que se nos constreñia, y como evocara estos recuerdos, un noble general conservador, el general Reina, con una abnegacion indudable, porque se necesita más valor en ciertos momentos para decir ciertas cosas que para tomar una trinchera, dijo, con frases inolvidables, que yo tenia razon, y que él al servicio de Doña Isabel II y de sus hijos, habia venido aquí merced á aquel sublime decreto. ¡Ah señor! iba á morir, porque en ninguna parte los ensayos de la forma republicana suelen cuajar en sus primeros momentos; iba á morir, pero procedia sabiendo que su eclipse duraria poco, que volveria á ser representacion de la Nacion aquella forma de gobierno y que volveria á decir: yo no excluyo de mi seno, porque soy la Nacion misma, á ninguno de los partidos españoles.

Tratemos ahora el juramento bajo su aspecto religioso. Si no tuviéramos otro motivo para tratar el juramento, bajo el aspecto religioso tendríamos el motivo que nos ha dado, en uno de los discursos más profundos oidos en esta Cámara, el Sr. Marqués de Pidal, que ha planteado la cuestion allá en la cima de las ideas y que yo dudo si le podré seguir.

Pero no lo dudeis, señores, el aspecto de esta cuestion no es tanto el aspecto político como el aspecto religioso. Importa mucho más que mortificar aquí á dos docenas de republicanos, mucho más que decirles que se encuentran en esta ó en la otra situacion, que despues de todo, es muy análoga á la que otros han tenido, considerar qué hemos de hacer respecto del juramento para levantar el sentido moral de la Nacion española, para levantar el sentido espiritualista de esta Nacion y para fundar las Constituciones modernas en lo que deben fundarse, en la conciencia y en el alma.

No se puede negar, no se puede desconocer que el juramento ha perdido un gran valor, y no se puede negar, no se puede desconocer que esa pérdida de gran valor del juramento no es solo una pérdida moral para los indivíduos, no es solo una pérdida social para la Nacion; es una pérdida para la misma libertad y para los mismos humanos derechos. Yo no pertenezco, ¡qué he de pertenecer, si he sido toda mi vida esencialmente espiritualista, y lo soy más cuanto más avanzo en edad! yo no pertenezco á la escuela que quiere abolir el juramento en lo civil, en lo criminal, en lo social; yo creo que todas las esferas de la vida son concéntricas con la esfera moral, que donde quizá reina ménos la esfera moral es en la política, porque la política tiene algo de apasionamiento y de combate, y que por consiguiente, si aquí donde no se puede prestar el juramento porque no tiene base religiosa ni moral, es necesario abolirle, no por ser juramento, sino por exigir una promesa que no se puede cumplir por ciertos partidos, esa abolicion ha de hacerse para que el juramento resplandezca con más luz y para que tenga más fuerza en otras regiones y para otros indivíduos.

Señores, el juramento político está muerto en toda Europa. Se dice que se conserva. ¡Pues ya se ve! Sucede con las instituciones antiguas que flotan sobre las costumbres cuando se han perdido en las conciencias, como sucede á ciertos soles muy lejanos: se han apagado y se han extinguido en la inmensa celeste esfera, cuando su luz llega aún á nuestra humilde y triste retina.

Pero no puede negarse que si el juramento fuese una grande y buena accion, sucederia lo que sucede con todas las grandes y buenas acciones; que habria un mérito en multiplicar el juramento, como hay un mérito en multiplicar la compasion, en multiplicar la caridad, en multiplicar las obras de beneficencia.

No; hay que excusar mucho el juramento, hay que dejarlo para las grandes solemnidades de la vida pública y doméstica; sobre todo, hay que preservarle de los errores y de los combates de la política; porque mirad: á medida que la sociedad es más secreta, los juramentos se multiplican; á medida que el culto es más idólatra, el juramento tiene más ramificaciones; á medida que se aumenta el misterio, se aumenta la invocacion á lo sobrenatural, y eso veis en todas las sociedades secretas (lo sé yo que no he pertenecido á ninguna), y no veis eso en las sociedades públicas; y hay tanto juramento allí, porque reina la injusticia y y el misterio, y hay ménos aquí, porque reina la legalidad y el derecho. Comparad los misterios de Eleusis, comparad el ingreso en los templos de la diosa Isis, comparad cualquiera de las liturgias paganas con el precepto de no jurar el nombre de Dios en vano, y decidme cuán católico, cuán bíblico, cuán cristiano no es abolir los juramentos innecesarios. Sí; que la sociedad moderna es un trasunto del derecho natural, y el derecho natural tiene como nota característica la libertad de conciencia, y la libertad de conciencia excluye la multiplicacion inútil del juramento, y vosotros, legisladores civiles, legisladores políticos, no debeis exigir fórmulas sortilógicas; contentáos con la obediencia externa y con el acatamiento á las leyes, única cosa que podeis exigir en nombre de vuestra autoridad delegada por la Nacion, única cosa que nosotros podemos prometer como libres y verdaderos ciudadanos que somos.

Pero me direis: ¿pues no hemos abolido el juramento autorizando la promesa? Y aquí entro á ocuparme de vuestra irrisoria concesion. No se legisla, no, para pueblos ideales y abstractos; se legisla para pueblos reales é históricos: no hay que mirar solamente el derecho puro, y os lo dice un idealista; hay que mirar la realidad é inspirarse en ella. Aquí, Sres. Diputados, aquí contrastan, contrastan mucho las costumbres de respeto externo á la religion oficial, con la indiferencia profunda que hay en la mayor parte de los ánimos, en la mayor parte de las conciencias. Y, señores, de esto hay muchos ejemplos. Id á la casa de un hegeliano, de un libre-pensador, de un racionalista cualquiera; id á esa casa, y vereis el acatamiento externo. No creerá el hegeliano en la eficacia del bautismo, ¡qué ha de creer! pero bautizará con completa ortodoxia y devocion á todos sus hijos: ridiculizará en la mesa, donde humea el potaje y el bacalao, las prescripciones cuaresmales, criticando la proclamacion de la Bula; pero se guardará muy bien de comer carne con la familia en viernes, por amor á la esposa, por consideracion á las hijas, por respeto á la madre, y hasta por miedo á la suegra: no comulgará en Pascua florida, eso no, porque teme allá en sus adentros cometer una profanacion; pero sonsacará con algun cuartejo al monaguillo ó al sacristan de la parroquia para que le procuren la cédula de comunion que poner en el Devocionario de la familia, ó presentar al señor cura en la visita pascual: trabajará aquí en el Congreso, y desde el Ministerio, para que la enseñanza sea libre, y el matrimonio civil y el cementerio láico; pero luego, en su testamento, dejará prescrito que le entierren á la sombra de los brazos de la cruz, bajo los cuales descansan sus predecesores; porque si en virtud de las ideas ha ido abandonando aquella fé y aquel culto, le ha penetrado por la respiracion aérea, le ha penetrado merced á las costumbres en todo su interior, en todo su sér, en todo su espíritu, y quiere morir en aquella creencia, cuyos *dies iræ* y cuyos *misereres* le han enseñado los terrores de la muerte, y cuyas plegarias y cuyos salmos le han enseñado la confianza en la inmortalidad.

Pues bien, señores; ¿qué quereis? ¿Que haya álguien que prometa? No prometerá nadie, y yo el primero: por consiguiente, lejos de abolir, habeis agravado el juramento.

Señores Diputados, aquí voy á departir exclusivamente con mi amigo el Sr. Marqués de Pidal. ¿Cree su señoría que puede haber álguien, álguien tan por extremo interesado en que la conciencia moral y aun la conciencia religiosa se restaure, como el partido republicano? Pues qué, á medida que los lazos materiales se rompen, y lo he dicho mil veces, ¿no es preciso que los lazos morales se fortifiquen? Pues qué, ¿no es necesario fortalecerlos, no solo en el Congreso, en los comicios, sino fortalecerlos tambien en esas ceremonias públicas, en esos jubileos, en esas fiestas en que todos se dirigen en nombre de un solo Dios á pedir al cielo para que el cielo les guarde y salve su derecho? Y yo, señores Diputados, y aquí llamo vuestra atencion, la atencion de todos los liberales, yo tengo las mismas angustias que mi amigo el Sr. Marqués de Pidal por la crísis religiosa, por la crísis filosófica que atraviesa el espíritu humano, por esa nube de sofismas y de errores que en este momento amenaza todo cuanto hemos querido y adorado sobre la faz del planeta. Yo tambien, Sres. Diputados, protesto contra esa filosofía que solo proclama la materia, lo más desconocido para el humano entendimiento, y solo quiere adorar, señores, parece imposible, el movimiento, lo más necesitado del motor inmóvil; yo no quiero que el espacio inmenso sea un fúnebre sudario, bajo cuyos pliegues de tinieblas está yerta y petrificada una humanidad, toda cuerpo, y sin ningun alma; yo no quiero que el tiempo sea un rio eterno, sin orígen y sin desagüe, viendo en su superficie cómo pasan los séres sin causa para ser devorados en abismo sin finalidad y sin destino; yo no quiero habitar el universo sin ideales, sin proporcion, sin medida, rodeado de lo inconsciente, esa especie de ogro que devora los séres y los arroja á la nada y al aniquilamiento; yo, Sres. Diputados, no quiero de ninguna manera ninguno de esos errores, y levanto mis brazos á lo infinito, y le digo á Dios que ilumine á esos ciegos, los cuales piden nada ménos que la demostracion de su existencia; como si las verdades primeras pudieran demostrarse, y como si los mismos axiomas matemáticos no fueran un postulado indemostrable, sin los cuales no existirian las otras verdades demostrables; cuando á Dios se ve en la luz, se le siente en el calor, se le aspira en todo nuestro sér; y cuanto más pecadores y débiles somos, más necesitamos de su misericordia; y cuanto más triste y desgraciado es el mundo, más necesita de su divina providencia.

Señores Diputados, despues de protestar como protesto contra la validez de esas doctrinas que hacen de la personalidad humana un agregado de átomos, de la conciencia una asociacion de ideas, y del espíritu otra increible y triste asociacion de sensaciones; despues de protestar, digo que hay que huir de otro materialismo, del materialismo eclesiástico, de ese materialismo eclesiástico, el cual convierte á los sacerdotes de Cristo en voluntarios carlistas, el cual hace del monte Esquinza un altar, el cual bendice los infames trabucos del cura Santa Cruz; y para contrastarlo hay una necesidad grande, la necesidad de que toda creencia sincera

parta del sentimiento ó del espíritu; en la seguridad de que, dejando libre el alma, el alma busca como su centro de gravedad, á Dios.

Pues, señores, ¿sabeis de qué peca el catolicismo, es decir, la práctica del catolicismo? (sería una profanacion decir que pecaba el catolicismo;) ¿sabeis en lo que peca? En la exterioridad, en la ritualidad; en que se suele ir á misa sin saber lo que se reza en la misa; en que se suele tomar la comunion, sin comprender por qué y para qué se comulga; en que se suele adorar materialmente, sin ofrecer el holocáusto del espíritu.

Señores, cuanto más vivimos, más nos penetramos de que no son posibles ya nuevas revelaciones; cuanto más vivimos, más nos penetramos de que no hay necesidad de nuevas ideas religiosas; de lo que hay necesidad para los pueblos latinos, es de espiritualizar las antiguas. Nos encontramos en una situacion análoga, señores, á la del siglo XVI. El mundo en el siglo XIX necesita un ideal, como lo necesitaba en el siglo XVI, y aquel sucesor de Arminio, aunque educado en los cláustros y aunque penitente y místico, que él mismo veia las ficciones angélicas en el infinito y las tentaciones del diablo en su sér; aquel hombre tan grande y tan extraordinario, Lutero, cuando vió los cláustros cubiertos de mármoles y circuidos de jardines, las Vírgenes con grupos de Fáunos á la cabeza, y á los piés las peanas copiadas de los jardines de Neron; los ciceronianos que hablaban latin antiguo, y por no echarlo á perder, en vez de invocar á Dios invocaban á los dioses, creyó que contra aquel materialismo eclesiástico era necesaria la lectura de un solo libro, la inspiracion de la conciencia, y trajo aquella idea religiosa que ha sustituido en Alemania la tutela de la protestante Prusia á la tutela de la ortodoxa Austria; que ha sustituido al imperio colonial español el imperio colonial británico; que ha entregado el nuevo mundo, descubierto por nosotros, á la raza sajona; y que despues de todo penetra hasta en el seno de los pueblos más ortodoxos por medio del libre exámen, tan solo porque proclamaba este principio de la intimidad, de la interioridad y de la espiritualidad de la conciencia. La unidad cristiana necesitamos, pues, buscarla interna, en la unidad de las conciencias. No busqueis el juramento formulario y litúrgico; buscad el juramento que prestamos todos los dias á Dios al ver que nos ha concedido el don y la merced de la vida.

No me levanto, pues, con un espíritu de intransigencia; señores, me levanto con un gran espíritu de conciliacion. Yo no tengo inconveniente, no lo tengo, con tal de que no humilleis mi conciencia, mi historia, mis tradiciones; yo no tengo inconveniente, ¿qué lo he de tener, Sres. Diputados? en jurar por Dios, porque lo veo como vida en la naturaleza, lo escucho como armonía en las esferas, lo siento como hermosura en el arte, lo conozco como bien supremo en lo moral, lo aclamo como verdad absoluta en la religion y en la conciencia; yo no tengo inconveniente alguno en jurar por los Santos Evangelios, porque despues de haber leido los grandes libros, el *Banquete* y el *Timeo*, yo no he encontrado un libro más sublime que aquellos Santos Evangelios; despues de haber estudiado y haber oido á todos los grandes oradores, yo no conozco oracion ninguna tan revelada, tan sublime, tan divina, tan sobrenatural como la oracion que declara bienaventurados á los que lloran y á los que gimen y á todos los oprimidos; yo no he visto ninguna oracion como el *Sermon de la montaña*; yo, despues de haber mirado todas las eminencias del mundo, el Capitolio, que se llamaba cabeza de la tierra; el Parthenon, donde se agotó el arte, yo no encuentro que haya ninguna cúpula como la Cruz, porque sus brazos se confunden con la constelacion de los cielos; si quereis, yo juro por Dios y por los Santos Evangelios, en nombre de todo lo que hemos amado y hemos respetado sobre la haz de la tierra, con la mano puesta sobre el corazon, con los ojos puestos en la conciencia; yo juro fidelidad á aquello único que dentro de la condicionalidad humana es eterno; yo juro fidelidad á aquello en cuya virtud vivimos bajo un solo sol y sobre un solo suelo, respirando todos el mismo espíritu; yo juro, señores, fidelidad eterna, incontrastable á la Patria. Pero no prestaré jamás ningun otro juramento. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cánovas del Castillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Si acierto, Sres. Diputados, con mi propósito, y mi palabra responde á mis intenciones, voy á ser brevísimo, porque el Congreso espera, como es natural, oir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que ha de resumir este debate, y yo no quiero retardarle en lo más mínimo el cumplimiento de este deber. Pero el Sr. Castelar ha dicho algunas palabras acerca del discurso, si tal nombre merece, que pronuncié ayer tarde, palabras que me ponen en la obligacion de no guardar, como quisiera, un absoluto silencio.

Ante todo conviene hacer constar una vez más que yo no pensaba tomar parte en este debate, que yo me he encontrado en él por el cortés y leal anuncio del Sr. Moret, de que en uso de su derecho y en bien de los intereses políticos que representa, pensaba aquí aludirme invocando mi testimonio.

Yo no podia faltar á esta leal invitacion; he acudido aquí, he escuchado la alusion, la he recogido y he contestado á ella como me ha parecido conveniente. Digo esto para que se entienda cuán lejos ha estado de mi ánimo el propósito de venir aquí á recrear mi espíritu con mortificar ó herir de cualquier manera que sea á la extrema izquierda de esta Cámara, á las relaciones políticas entre las cuales tanto prepondera el nombre y la palabra del grandísimo orador que acabais de escuchar en este instante; nada más lejos de mi ánimo que eso.

Pero habia de explicarme aquí, ya que se me exigia que me explicara, sobre el sentido de la palabra *legítimo*.

Al explicar esta palabra hube de hacerlo en un sentido realmente benévolo para la fraccion ó para el partido político que invocaba mi testimonio; y esto no lo podia ni lo debia hacer sin hacer tambien una declaracion de principios, no nueva, no extraña, no traida en aquel momento al debate, sino reducida meramente á recordar lo que habia dicho cien veces desde aquel banco, y que por haberlo dicho me habia traido cierto género de censuras amargas y aun de recientes sarcasmos de muchos Sres. Diputados.

Realmente entendia yo, y repito hoy, á pesar de las observaciones del Sr. Castelar, que *legítimo* ni ha significado ni puede significar más que aquello que se conforma con la ley, en todo tiempo y de cualquier manera que se pronuncie la palabra.

Que esta palabra se ha usado en Francia ó se ha tomado en Francia en un sentido que no es rigurosamente esto, es verdad; pero no por eso ha dejado de tener la significacion propia á principios de este siglo, ha-

biendo cesado la lucha entre la Monarquía y la República, que era la lucha fundamental, y habiendo reaparecido en Francia la Monarquía; pero no siendo la Monarquía que estaba prevista y regulada en las antiguas leyes del Reino, los que defendian estas antiguas leyes comenzaron á llamar ilegítima á esta Monarquía, y los que la habian creado la llamaban á su vez legítima. Esto es ni más ni ménos lo que sucedió, pero sin quitarle al dictado de *legítimo* su sentido genuino. En España se usó, como no podia ménos de usarse, esta palabra, dos veces: en primer lugar, contra la Monarquía de José Bonaparte, que aunque fuera Monarquía, violentaba fundamental y esencialmente las leyes del Reino; y en segundo lugar, se usó todavía (y de esta suerte aparece en el juramento previsto en el Reglamento vigente) en esta Cámara, cuando D. Cárlos, tio de Doña Isabel II, la disputó el Trono de España, pretendiendo que á él legalmente le correspondia; en cuya ocasion todos los partidos liberales, fundados en las verdaderas leyes de sucesion de la Monarquía, aclamaron á Doña Isabel Reina legítima, contra D. Cárlos.

Digo, pues, y repito, porque me conviene que esto quede bien consignado, que *legítimo* no ha significado jamás ni puede significar otra cosa que lo que llevo dicho.

Pero al fin y al cabo los actos políticos, aun cuando sean tan obligados y tan sinceros como el que yo llevé á cabo ayer tarde, están sometidos á interpretaciones más ó ménos acertadas, pero siempre interpretaciones de la opinion pública; y yo necesitaba adelantarme á estas interpretaciones, diciendo con toda la verdad que ha sido siempre para mí la norma de mi conducta política, diciendo en alta voz á mi Patria cuáles son en todos mis actos, aun en los más mínimos, mis intenciones.

No tengo yo, ¿qué he de tener? mi ilustre amigo el Sr. Castelar debiera saberlo, y no solamente el Sr. Castelar, sino todos ó casi todos los individuos que se sientan á su lado, aunque no tenga el honor de profesar con ellos la larga y cordial amistad que existe entre el Sr. Castelar y yo; no tengo yo antipatía de ningun género por nadie, y la política no crea en mí jamás ninguna especie de sentimiento de rencor personal que me lleve á mortificar, á dirigir ataques de ningun género, sobre todo tratándose de personas.

Pero aquí se presentaba una gran cuestion; cuestion sobre la cual alguna vez me he explicado ya, pero no de una manera completa, y cuestion que cuantas veces me la encuentre en mi camino, me obligará quizás á hacer respecto á ella las precisas declaraciones que estoy haciendo.

Lejos de ser para mí antipáticas, aun cuando sean contrarias á las mias, las ideas de los partidos más liberales y más avanzados, yo he demostrado con una firmeza inquebrantable, á pesar de todas las injusticias, que una vez aceptado el Trono, que una vez reconocida la soberanía del Trono con las Córtes, que una vez reconocida la soberanía nacional tal como está en nuestra Constitucion y tal como la entienden todos los hombres monárquico-constitucionales, á nadie, absolutamente á nadie tengo yo por enemigo: le tendré por no estar conforme con mis doctrinas, pero por enemigo jamás.

Y al mismo tiempo que he manifestado de todas las maneras que me ha sido posible, y que si se necesitara lo repetiria en este momento, que por las opiniones no tengo antipatías de ningun género y que más bien me animan las más vivas simpatías, debo declarar que tengo, sí, lo confieso, una grande antipatía por las benevolencias republicanas hácia la Monarquía, por las benevolencias republicanas que no dejan de dirigir ataques más ó ménos indirectamente al Trono, y que sin embargo no escasean los halagos á los delegados de ese Poder; á éstos sí que tengo una verdadera antipatía.

Necesitaba, pues, hacer á un mismo tiempo dos cosas: la una, decir que por mí no dejaria de quedar satisfecho todo partido monárquico que se siente en esta Cámara con la nueva fórmula de juramento, y que por ninguna concesion lícita ó legítima que de mí dependiera, no quedaria fuera del régimen parlamentario ningun Diputado monárquico; pero que al mismo tiempo que para esto estaba resuelto á hacer todas las declaraciones compatibles con la integridad de mis principios monárquicos, lo que es respecto de esos que no tienen benevolencia con la Monarquía, que no se dan paz ni sosiego, y que al mismo tiempo no consideran incompatible con sus principios el acercarse al Gobierno y tenerse por ministeriales, no estoy dispuesto á hacer sacrificio ninguno.

Con este motivo recuerdo el sarcasmo, verdaderamente el sarcasmo con que el Sr. Castelar al abrirse estas Córtes, y en algunas ocasiones despues, estableciendo ó queriendo establecer diferencias más profundas de las que existian, que ya eran grandes, entre la situacion anterior y la presente, y queriendo justificar su aproximacion á la actual situacion, declaraba que todo eso lo decia porque ya habia llegado el tiempo de poderse declarar aquí franca y abiertamente republicano, porque ya habia llegado el tiempo en que no se le obligaria á prestar juramentos contrarios á su conciencia, porque ya habia venido una especie de redencion con el Gobierno actual contra la tiranía á que hasta el advenimiento de este Ministerio habia estado sometido.

Esto lo decia el Sr. Castelar porque todavía no habia reconocido S. S., como noblemente ha reconocido hoy, que ha sido infantilmente engañado; adverbio que yo me hubiera guardado muy bien de emplear respecto de su persona, pero que lo empleo porque me lo encuentro dicho en su discurso.

Decia yo: el Sr. Castelar padece una ilusion. En otro tiempo, durante los Ministerios que tuve la honra de presidir, habia el sistema de oponerse constantemente á que nadie declarara, como S. S. declaró aquí, que su objeto de sentarse en ese banco era procurar la restauracion de la República por todos los medios legales, entre los cuales contaba su palabra en el Parlamento.

Ahora esto no acontece de igual manera; pero observe S. S. que padece una ilusion si cree que ha ganado en esto gran cosa, porque si bien se le tolera que se llame republicano y que diga que viene aquí á trabajar por la restauracion de la República, la verdad es que no se le tolera, porque no se le puede ni se le debe tolerar por ningun Gobierno digno y sinceramente monárquico como el Gobierno actual; la verdad es que no se le tolera que éntre aquí sin prestar la sumision debida á la Constitucion del Estado, á la ley de las leyes, al principio fundamental de toda nuestra legislacion, dentro de la cual vive y tiene que vivir todo lo legal, fuera de la cual todo es ilegal.

Todo esto lo dije sin ánimo de mortificar al señor Castelar y en justa defensa mia, porque nadie podrá

negar que un dia y otro se me ha estado echando á mí en cara esta doctrina, haciendo nacer de ella la clasificacion de los partidos en legales é ilegales; que esto se ha hecho valer como el mayor título para ciertos actos y ciertas apreciaciones, y que esto se ha ostentado como la mayor condenacion de mi política.

Siendo esto así, y habiendo llegado el caso de decirlo, he manifestado que el Gobierno de S. M., cumpliendo en esta cuestion con sus deberes, si bien ha apoyado una modificacion de la fórmula del juramento, que facilita que estén aquí honradamente todos los partidos monárquicos, acto al cual yo he ayudado y cooperado voluntariamente con mis amigos; si bien, digo, ha estado dispuesto á esto, que era para mí el cumplimiento de su deber, no ha titubeado en exigir de las personas que no reconocen la Constitucion del Estado, un juramento ó una promesa que les pone en el caso ó de dejar de sostener lo que han pretendido defender hasta ahora, ó de faltar al juramento prestado.

Me parece que he explicado con suficiente claridad cuál era mi objeto ayer: ni hacer cargos, ni buscar mortificaciones, ni hacer otra cosa que establecer la verdad de los hechos en justa defensa.

Y ahora, para concluir, le diré al Sr. Castelar que yo tengo autoridad para decir estas cosas, como suelo procurar tenerla para todo aquello que digo y hago; porque habiéndose alabado el Sr. Castelar, con razon bajo su punto de vista, la primera vez que dirigió al Congreso S. S. la palabra despues de la restauracion de D. Alfonso XII, de haber suprimido el juramento á la República, como de ello se ha alabado por igual esta tarde, yo le dije desde aquel banco, cuando estaba á la cabeza del Ministerio, representante de las prerogativas de S. M., yo le dije: «pues hizo S. S. muy mal.»

Y le dije esto, porque yo entiendo que todo Gobierno que existe, que todo Poder que es fuente de la legalidad de un país, es indiscutible; porque yo entiendo que la Monarquía, como la República, son igualmente indiscutibles allí donde son legítimas, y legítima tenia que considerar aquella situacion republicana colocándome bajo el punto de vista de S. S. Por eso tuve el valor y la franqueza de decirle: «pues hizo muy mal S. S.» Y qué, ¿no es esta una prueba, por lo ménos, de serenidad de juicio y de imparcialidad?

Aunque esto sea un error, ¿no abona la sinceridad de mis palabras? No; yo no creo que es posible conservar el juramento jurídico y hacérselo prestar al simple testigo, y no hacérselo prestar á los legisladores; yo no creo eso ni en República ni en Monarquía: si en República estuviéramos, yo respetaria que se exigiera el juramento; si no quisiera prestarlo, no lo prestaria, dejando de cooperar á los fines de la República; pero en todo caso podria prestarlo, porque ya he dicho y repito que el juramento y la promesa no significan ni pueden significar la abdicacion de opiniones que sincera y lealmente se profesan; eso jamás. El juramento ó la promesa de honor significa la sumision debida á las leyes del país, al legislador del país, no solo al derecho constituido, sino á la fuente del derecho constituyente del país.

Cualquiera puede preferir la República á la Monarquía; cualquiera puede creer que la República es forma de gobierno muy superior; cualquiera puede decirlo, y con esto y todo, no existiendo la República y existiendo la Monarquía, y queriendo verdaderamente la legalidad y no queriendo solo la legalidad de hecho, que aunque muchas veces se afecta que está en las intenciones, más veces está en las necesidades y en la imposibilidad de llegar al hecho; el respeto y la sumision á la legalidad es cosa de que no puede prescindirse de ninguna manera mientras se ejerce el cargo de legislador.

Mientras se participe del poder de la soberanía, ¿no veis, señores, la profunda contradiccion que resultaria de que estando la legalidad en el Rey con las Córtes, hubiese una parte de las Córtes, aunque fuera una partícula, aunque fuera una sola persona, que estuviera en oposicion á la propia soberanía?

Voy á decir las últimas palabras. El Sr. Castelar ha aludido á pecados del partido conservador ó de hombres del partido conservador, que no del partido conservador, y verdaderamente no creo que estamos aquí en el caso de hacer una confesion general; pero aunque la hiciéramos, aunque estuviéramos en este caso, las confesiones generales no creo yo que se hagan para hacer alarde de los pecados ni mucho ménos enaltecerlos; las confesiones generales, como la que el señor Castelar ha hecho esta tarde, se hacen para arrepentirse.

Todos los partidos están en este instante constituidos (y por fuerza tienen que estarlo, dadas las circunstancias por que atraviesa el país) por hombres de distintas procedencias; todos los partidos, absolutamente todos, y de esta condicion general no se ha libertado por cierto ni ha querido libertarse el partido conservador; pero hay en el partido conservador ciertas personas, las que constituyeron el núcleo de la Restauracion, que no han hecho ninguna de las cosas á que el señor Castelar ha aludido; es una cuestion esa de todo punto ociosa. Lo que yo sé y lo que todo el mundo sabe es, que antes que el augusto Príncipe que contra mis opiniones ocupó durante algun tiempo el Trono de España viniera á la Península, yo declaré desde aquellos bancos que siempre que se tratara de la cuestion monárquica ó dinástica, para mí no habia más que un solo candidato, no para que le votaran las Córtes, sino para que le reconocieran las Córtes como Rey, que era D. Alfonso XII.

Despues de aquella declaracion solemne, consignada en el *Diario de Sesiones*, al dia siguiente de llegar aquel Príncipe, D. Amadeo de Saboya, me dispensó el altísimo honor de llamarme á su cámara en compañía de otras cuatro ó cinco personas para solicitar nuestro apoyo; y como consta en los periódicos del dia inmediato, y señaladamente en los periódicos conservadores, yo tuve el sentimiento, porque sentimiento era decir esto frente á frente de una persona de aquel orígen, de aquella prosapia, de aquella grandeza de carácter, tuve el sentimiento de decirle que conmigo no podia contar, que yo tenia otras convicciones, que yo tenia otras creencias y otros compromisos.

¿Y sabeis para qué he dicho esto? No para recordarlo por vanagloria; es para decir despues de esto, que durante aquel reinado estuve en aquellos bancos, y que jamás, ni por pensamiento, falté al respeto debido á lo que era entonces la legalidad de mi país; que jamás ataqué directa ni indirectamente á su persona mientras ocupé un lugar en esta Cámara; que ejerciendo el cargo de Diputado, estando en estos bancos como legislador, jamás, ni directa ni indirectamente, aun conservando dentro de mi conciencia todas mis convicciones, jamás le combatí ni le hubiera de ninguna manera combatido.

Esto he creido conveniente decirlo, para que esto quede bien claro y para satisfacer mi honor. Yo no me

encontré en el caso de jurar; si hubiera habido juramento, ¿para qué he de decir ahora lo que hubiera hecho?

Lo que yo necesito decir, y repito para sentarme, es, que sin participar de sus opiniones, sin creer en su derecho, teniendo en mi corazon otra cosa, otro deseo y otro Rey, yo le respeté profundamente, y le respeté profundamente porque era en mi país el Jefe del Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CASTELAR**: El Congreso habrá notado el momento en que pedí la palabra. En ese momento decia mi cordial y antiguo amigo de la infancia, Sr. Cánovas del Castillo, que yo habia usado ó bien contra sus opiniones, ó bien contra su persona el sarcasmo; y como quiera que yo no uso á conciencia y deliberadamente del sarcasmo contra nadie en este recinto, y ménos contra una persona á quien de antiguo quiero tanto y admiro tanto como al Sr. Cánovas, tocaba á mi dignidad, á mi memoria, á mi conciencia, y sobre todo, á la dignidad, á la memoria y á la conciencia del amigo, rechazar y contradecir tal afirmacion.

Pero, Sres. Diputados, en muy mal dia el Sr. Cánovas ha empleado su maravillosa elocuencia para maldecir nuestra benevolencia respecto á ese Gobierno: casualmente hoy, en este dia yo he llevado la acerbidad de mi censura tan lejos como la pudiera haber llevado en los tiempos de mi mayor apostolado, miéntras S. S. ha llevado su benevolencia hasta el extremo de decir que era - Gobierno ese, imparcial, justo y digno. (*Rumores.—El Sr. Cánovas pide la palabra.*)

Señores, he dicho que con dolor, con gran dolor contendia con los que se sientan en aquellos bancos, á quienes no he censurado hasta ahora, no por interesada benevolencia, como suponen mis enemigos, sino por desinterado amor á la libertad y al desarrollo de la libertad dentro del órden público y del respeto á la ley.

Señores, ¿no es una ley de la mecánica política que los partidos se vayan acercando en séries á aquellos que son más afines de su historia, de sus principios, de sus antecedentes, de sus tradiciones? Si yo tuviera que invocar alguna justificacion para seguir esta política; si yo tuviera que decir algunas palabras para defenderla, me bastaria recordar lo que esta misma tarde ha dicho el Sr. Cánovas, el cual en aquella gran contienda, é hizo bien, en que casualmente nos hallábamos colocados en diversos campos de los en que estamos ahora, en aquella gran contienda el Sr. Cánovas era ministerial del Sr. Sagasta, y no solo era ministerial del Sr. Sagasta, sino que tenia, y con mucha honra y gloria suya, amigos íntimos, personales y políticos, en algunos de sus Ministerios: ley de conducta que yo imito del Sr. Cánovas y que no necesitaria imitar, aunque en lo del Ministerio no le imite, porque lo impone la historia, porque lo impone la necesidad, porque lo impone la lógica, y frente á frente del partido conservador, yo defenderé siempre al partido liberal, porque está más cerca de mis ideas. ¿No cree el Sr. Cánovas que esto es legítimo? ¿No hizo S. S. lo mismo en tiempo de la República? ¿No conté yo con los desinteresados votos de los Sres. Elduayen y Romero Robledo en la mañana del 3 de Enero, porque yo representaba el elemento más conservador dentro de la República? Pues lo que hizo S. S. dentro de la República, ¿por qué no lo he de hacer yo dentro de la Monarquía?

Y no insisto en esto, porque á la clara inteligencia del Sr. Cánovas no se le puede ocultar que S. S. entonces con gran patriotismo, aun teniendo la conviccion íntima de que D. Alfonso XII era la mejor solucion para evitar catástrofes, para evitar revoluciones, dijo que aunque no confiaba que aquella Monarquía nueva se consolidase, deseaba su consolidacion, y le prometia, si se robustecia y afirmaba en el país, todo su apoyo. Pues yo, ¿no podia decir eso delante de ese Gobierno?

¿De qué depende la diferencia entre nosotros? La diferencia entre nosotros depende del concepto que su señoría tiene de la soberanía nacional y del concepto que yo tengo.

Su señoría cree, y esta es una cuestion que se puede debatir sin faltar á ningun respeto legal, que el Trono es un organismo indispensable, coexistente, eterno, de la Nacion española, y yo entiendo que con todos los respetos que se le deben, con todas sus tradiciones, con todos sus privilegios, si quereis con todos sus derechos, es un organismo accidental que puede desaparecer en medio de las revoluciones y en medio de las Córtes sin que por eso desaparezca la Nacion española. Yo, señores, creo esto tan cierto, que ha desaparecido en la Monarquía mil veces el principio de la legitimidad, y por eso no ha desaparecido la Monarquía; que ha desaparecido mil veces el principio hereditario, y por eso no ha desaparecido la Monarquía; que ha desaparecido la Monarquía varias veces de nuestro suelo, y por eso no ha desaparecido la Patria. Desapareció el principio de la legitimidad con la proscripcion de la casa de la Cerda; desapareció el principio de legitimidad con el advenimiento de la casa de Trastamara; desapareció el principio de herencia con la más augusta é ilustre de las Reinas, Doña Isabel la Católica, y no desapareció la Monarquía; y esa misma Monarquía desapareció en la guerra de la Independencia y en la revolucion de Setiembre, y no desapareció la Patria. Yo creo que las Córtes son esenciales, completamente esenciales á la soberanía de la Nacion con esta ó con la otra forma de gobierno; y como creo que las Córtes representan la soberanía de la Nacion y que pueden con un voto suyo reformar los artículos del Código fundamental, incluso aquel artículo que declara la Monarquía, yo, con dignidad y usando de mi derecho absoluto é inviolable de proposicion, me dirijo á las Córtes oponiendo á la realidad mi ideal y pidiéndolas que reformen el Código fundamental y traigan otro nuevo. Hé aquí mi situacion claramente definida.

Señores, no hablemos ya más de todas estas cosas; pero el Sr. Cánovas, este grandísimo orador, reconcéntrese dentro de su gran talento y medite sobre las consecuencias que puede tener el lanzar fuera de la legalidad á un partido que ya ha estado en el poder y que representa una gran parte de la Nacion española, y el dejar á un país como el nuestro por toda providencia el capricho de las armas ó de la suerte para conseguir que lo que ha traido un vientecillo de Sagunto se lo lleve un huracan de Alcolea. He dicho.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Siento molestar al Congreso; pero el Congreso comprenderá que no puedo dispensarme de decir algunas palabras más.

Naturalmente, como va á hablar inmediatamente despues el Gobierno de S. M., no debo pronunciar una protesta contra las palabras del Sr. Castelar, que acaba de llamar vientecillo al que ha traido la Monarquía bajo

la cual estamos todos, y que ha calificado de tempestad (no sé si en comparacion con el vientecillo, porque bien han podido ser los dos vientecillos ó los dos tempestades) el hecho que acabó con la Monarquía en España. No voy, repito, á contestar á esto ahora, porque tengo otras cosas más propias que decir, y porque confío en que de una manera ó de otra será rechazado esto por el Gobierno de S. M.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cánovas me ha de permitir que diga nada más que dos palabras. La observacion de S. S. debe llamar naturalmente la atencion del Presidente, como la han llamado las palabras del Sr. Castelar; pero el Presidente no tiene medios hábiles dentro del Reglamento para impedir que los oradores digan ciertas cosas cuando se promueven determinadas discusiones, y se ve en la precision de dejar á los respectivos oradores la defensa de sus principios, y al Gobierno la defensa de lo que representa en ese banco.

Hago esta indicacion, porque aunque no haya estado en el propósito del Sr. Cánovas el censurar á la Mesa, el Presidente debe adelantar su juicio para evitar otra clase de consideraciones.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Con permiso del Sr. Presidente diré que en efecto nada ha estado más lejos de mi ánimo que dirigir el menor cargo al Sr. Presidente, ni el caso era tal, lo digo con sinceridad, que exigiera la intervencion de la Mesa. Como yo hablaba inmediatamente despues de pronunciarse esas palabras, parecia que esto exigia que yo hiciera la blanda protesta que he hecho, aun cuando pudiese muy bien suceder que el Gobierno estimase que le tocaba tambien decir algo; pero de todos modos, nada ha estado más lejos de mi ánimo que suponer que el Sr. Presidente debiera intervenir en esto.

Decia que el Sr. Castelar me ha echado hasta cierto punto en cara que yo haya dicho que el actual Gobierno de S. M. es un Gobierno legal.

Como si yo pudiera poner en duda la legalidad de un Gobierno nombrado por S. M. el Rey.

Ha extrañado además S. S. que hablando yo de la conducta del Gobierno respecto del juramento y de que el Gobierno sostiene el juramento á pesar de las protestas del Sr. Castelar, dijera yo que el Gobierno habia cumplido con su deber, y que los que le componen se habian mostrado dignos Ministros del Rey. ¿Qué queria el Sr. Castelar que dijera respecto de este particular? No debia decir más, pero no podia decir ménos.

Aparte de estas cuestiones fundamentales en que podemos estar enteramente de acuerdo el actual Gobierno y la minoría conservadora, todo el mundo sabe, y es preciso no confundir las cuestiones, que unos y otros nos encontramos en el más absoluto desacuerdo, que no puede ser el desacuerdo mayor. En aquellas cuestiones fundamentales que se refieren á la Monarquía, al respeto debido al Monarca, á la necesidad de mantener sus prerogativas y sus atributos y todo lo que pueda favorecer la institucion y sus prerogativas, si yo creyera que el Gobierno dejaba de cumplir su deber, no dejaria de atacarle; cuando lo he creido, no he escaseado mis censuras; cuando he pensado que no defendia esos puntos fundamentales tal como yo entiendo y creo que deben ser defendidos, yo he atacado al Gobierno hasta acerbamente.

Pero si en este caso estamos de acuerdo, si en esta cuestion concreta vamos á votar lo mismo, ¿qué queria S. S. que dijera yo al Gobierno á propósito de la cuestion del juramento? Buscando algun episodio ó de alguna otra manera indirecta pudiera yo haber introducido aquí una cuestion política; que bien sé yo que no hay cuestion política que con un poco de buena voluntad no pueda introducirse en un discurso parlamentario; pero yo no tenia necesidad de hacerlo, y como no tengo el propósito de combatir para nada al Gobierno, no le combato.

Pero vamos á lo que el Sr. Castelar ha dicho de mí. Con efecto, yo hablabla y me referia á la conducta general que ha observado el Sr. Castelar al decir S. S. que la habia fundado en que se le habia reconocido como un partido completamente legal, en cuanto es partido republicano, esencialmente republicano. Pero al decir esto S. S., no ha tenido en cuenta este último discurso de S. S., por virtud del cual, aunque yo hubiera tratado de combatir al Gobierno, habria perdido, como con efecto he perdido, las ganas de hacerlo. El discurso que S. S. ha pronunciado esta tarde, me ha quitado el poco deseo que yo pudiera tener de dirigir algunos dardos al Gobierno, porque me ha bastado á mí ver que con todo su radicalismo antimonárquico ha tremolado aquí su bandera frente al Gobierno, aprestándose á defenderlo, para que yo dejara de aprovechar la ocasion que pudiera presentárseme para dirigir ataques al Gobierno.

Otro tanto acontecia en los casos á que S. S. se ha referido. Yo he aconsejado que se vote con los republicanos en todos aquellos puntos que representaban ideas conservadoras, y por eso aconsejé á los dignos amigos mios que fueron Diputados, que votaran con S. S. contra los federales, contra los partidarios del cantonalismo, contra los que le vencieron y derrotaron en la noche del 2 de Enero. Entonces fuí yo, como S. S. ha dicho, no ministerial del Sr. Sagasta, ministerial de S. S. en cuanto defendia relativamente los principios conservadores.

Si S. S. se hubiera limitado á hacer esto, yo no hubiera dicho nada, absolutamente nada. Pues qué, ¿habia yo de hacer observaciones á S. S. porque cuando venga la cuestion del Jurado vote S. S. con el Gobierno y en contra nuestra? No; nada tiene esto de particular, porque ya sabemos cuáles son las ideas de S. S., y nada tiene esto que ver con la conducta general. Cuando yo he apoyado á los Gobiernos en todas las soluciones conservadoras, me he reservado el derecho, y lo he ejercitado, de combatirlos en todas aquellas que no eran conservadoras, sin abstenerme, sin retirarme, sin prescindir jamás de todas aquellas consideraciones que estuviesen dentro de mis principios.

¿Ha hecho esto siempre el Sr. Castelar? Si lo ha hecho, nada hay que decir; pero si no lo ha hecho, en esto estará la diferencia entre S. S. y yo. Esta cuestion no la hemos de decidir S. S. ni yo: dejémosla á la historia y ella lo dirá. Su señoría ha votado constantemente, y ha hecho bien, al lado del Gobierno en todas aquellas cuestiones en que las soluciones propuestas por el Gobierno eran más liberales que las que proponia la minoría conservadora. Siempre que la minoría conservadora ha defendido aquí una solucion más liberal que la propuesta por el Gobierno, ¿nos ha favorecido S. S. con su voto? Puede ser que sí; yo creo que no, yo no lo recuerdo; en todo caso, repito, en esto estará la diferencia. En lo demás, es claro, clarísimo lo que el Sr. Castelar ha dicho.

Aunque pudiera hacerme cargo de algunas otras observaciones de S. S., me parece que he molestado ya

bastante á la Cámara. Le agradezco en extremo la extraordinaria benevolencia que me ha dispensado, y estimo que no tengo otro medio mejor de agradecerlo que callando lo más pronto que sea posible.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Cada vez me alegro más, Sres. Diputados, de haber sido deferente con el Sr. Cánovas del Castillo, dejando que me precediera en el uso de la palabra para que contestara al Sr. Castelar inmediatamente despues de las últimas frases con que acabó su rectificacion. En aquel mismo momento pedí yo tambien la palabra, y si la hubiera usado entonces, quizá hubiera hallado en mis expresiones el Sr. Castelar una incomodidad y una molestia que yo no quiero nunca manifestar tratándose de S. S.

Se ha pasado ya la mala impresion que me habian producido sus palabras, y ahora ya puedo expresarme con la calma de que quizá no hubiera podido disponer en los momentos en que aquellas fueron dichas.

Bien considerado, no habia necesidad de incomodarse; porque las palabras que el Sr. Castelar ha pronunciado, ni él mismo las cree si las medita con detencion. ¡Vientecillo de Sagunto, Sr. Castelar! El vientecillo de Sagunto empezó á soplar mucho más fuertemente que en Sagunto, el dia 2 de Enero, y no pudo S. S. resistirle. Tambien hicimos nosotros por resistirle, tampoco pudimos; y cuando ya sopló del lado de Sagunto, como S. S. dice, aquel Gobierno, que debia resistir, que cumplia con su deber resistiendo, no halló sitio donde volver la vista para la resistencia, ni encontró tierra en que poner el pié. Tal era el vientecillo de Sagunto, Sr. Castelar. ¿Y por qué no lo hemos de confesar? Aquel Gobierno quiso defenderse, era su deber; pero aquel Gobierno no pudo defenderse, porque á pesar de tener los generales más adictos al Gobierno en los puestos más importantes del ejército, no pudo contar con un solo batallon para contener el vientecillo de Sagunto; y no solo no pudo contar con ningun batallon, sino que tampoco pudo contar con elemento material y moral de la menor importancia para resistir. El único ofrecimiento que al Gobierno se hizo en aquellos angustiosos momentos, fué el de elementos anárquicos y disolventes; ofrecimiento que no acepté, que no aceptaré jamás, porque no quiero ni querré nunca salvar á mi país con la deshonra y la perturbacion social. (*Bien, muy bien.*)

Se ha hablado aquí de la soberanía nacional, y yo declaro, como declarará todo el que atentamente examine aquellos sucesos, y el Gobierno de entonces estaba en el caso de examinarlos atentamente, que no conozco en la historia, que no conozco en ningun país una manifestacion más unánime y más general de la soberanía nacional. (*Muy bien, muy bien.*) A eso llama el Sr. Castelar vientecillo de Sagunto. De todas maneras, si ese vientecillo de Sagunto llega á hacer fructificar encinas seculares, siempre será preferible á esas tempestades y huracanes que todo lo arrollan y destrozan, sin dejar nada sobre el terreno que pueda fructificar.

No quiero decir nada de lo que despues ha pasado, de la sancion que la soberanía nacional ha dado á lo que el vientecillo de Sagunto trajo; lo único que afirmo es, que la soberanía nacional se ha manifestado en todas las fases en que puede manifestarse la voluntad de una Nacion; voluntad y soberanía coronadas por el éxito: primero, acabando la guerra civil; despues, dándonos el órden y la prosperidad y la tranquilidad que España tiene, y estableciendo el sistema representativo como no se habia conocido jamás, practicándose tan normal y tan lealmente como puede practicarse en el país más adelantado. Si esas no son sanciones de la soberanía nacional, no sé qué entenderá por sanciones de la soberanía nacional el Sr. Castelar, ni á qué llamará S. S. tempestades, comparadas con el vientecillo de Sagunto. (*Muy bien, muy bien.*)

Realmente, Sres. Diputados, tengo poco que decir en este debate, porque sobre la cuestion objeto del mismo he hablado en muy diferentes ocasiones en este y en el otro Cuerpo Colegislador, y temo molestar la atencion de los Sres. Diputados repitiendo ideas que otras veces he creido conveniente exponer. Además de esto, los indivíduos de la Comision han cumplido tan perfectamente su cometido, que en realidad hacen innecesaria la defensa del dictámen por parte del Gobierno; á lo cual se agrega que las palabras elocuentes pronunciadas esta tarde por el Sr. Cánovas economizan una gran parte de la tarea que yo me creia en el deber de desempeñar.

El significado, el sentido que esta tarde ha dado S. S. al juramento, es el sentido y el significado que le da el Gobierno. No estaba conforme el Gobierno con la extension que al juramento dió ayer el Sr. Cánovas; pero está perfectamente de acuerdo con el sentido que le ha dado esta tarde. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Es el mismo.) Será el mismo; no regañemos por esto; que ya que S. S. viene como amigo, como amigo quiero recibirle. Podrá suceder que el Gobierno no entendiera ayer bien á S. S.; de todas maneras, hoy le ha entendido bien, y repito que el Gobierno acepta el sentido y la significacion que ha dado al juramento el Sr. Cánovas esta tarde. Realmente ese es el mismo sentido que yo expuse, con ménos lucidez que el Sr. Cánovas, una de las varias veces que en el Senado me ocupé de esta cuestion.

De todos modos, aceptado ese significado y ese espíritu del juramento, hemos adelantado mucho; porque si ayer no entendí mal al Sr. Labra, S. S. acepta la significacion del juramento en el mismo sentido que lo ha explicado esta tarde el Sr. Cánovas; y si así es, no puedo ménos de congratularme y debemos congratularnos todos por haber encontrado una fórmula que, aceptada hoy por la generalidad, será aceptada despues por todos en el sentido de cumplir lo que la fórmula establece, sin necesidad de protestas de ningun género; y si logramos que esto suceda, habremos conseguido lo que todos deseamos, y muy principalmente lo que desea el Gobierno, y lo que á todos conviene, para evitar disturbios que si á todos perjudican en último resultado, más que á nadie y sobre todo perjudican á la libertad.

Y antes de explanar mis opiniones sobre este punto, que es el importante del debate, porque es el que realmente nos ha de dar un resultado verdaderamente beneficioso, he de decir algunas palabras para demostrar la injusticia con que se ha combatido al Gobierno, acusándole de inconsecuencia en esta cuestion; de que no tenia rumbo, ni pensamiento, ni ideas fijas, segun dijo el Sr. Labra, porque para el Sr. Labra nadie tiene pensamientos, ni ideas, ni rumbos, como no tenga los rumbos, las ideas y los pensamientos de S. S.; y Dios me libre de seguir ciertos rumbos de S. S.

No acuso á nadie de inconsecuencia; pero declaro que en esta cuestion el Gobierno ha sido perfectamente consecuente desde que se inició hasta ahora que la cree resuelta. Desde el primer momento en que esta cuestion se inició, creyó lo mismo, y yo no admití ninguna de las fórmulas absolutas que se proponian, sino que solo aceptaba una transaccion en que entraran todos los partidos, por lo ménos los que están dentro de la legalidad, porque no he considerado esta cuestion como una cuestion de partido, sino como una cuestion que tocando á altos intereses, relacionándose con las altas instituciones del Estado, debia ser resuelta por la concordia y la conciliacion de todos los partidos.

Se me propusieron varias fórmulas extremas: yo no acepté ninguna, yo no quise dar calor á ninguna, no quise combatir ninguna, porque no habia necesidad, y yo no queria herir el amor propio de sus autores y queria encontrar una solucion que al fin y al cabo se ha encontrado.

Tal ha sido siempre el espíritu del Gobierno, tales han sido sus propósitos desde el momento en que se inició esta cuestion.

Y ahora voy á decirle á mi amigo particular y muy cariñoso el Sr. Castelar, que S. S. se ha olvidado completamente de los compromisos con que ha venido al poder nuestro partido.

Fuera de las ideas que S. S. ha expuesto sobre la fórmula del juramento, aparte de las brillantes formas con que ha sostenido su criterio en este asunto, y concretándonos al punto de vista del ministerialismo, declaro que no he conocido ningun discurso más ministerial que el que S. S. ha pronunciado esta tarde; porque S. S. dice: yo no combato al Gobierno más que en este punto concreto, porque en lo demás va cumpliendo sus compromisos.

Pues bien, Sr. Castelar; el Gobierno no ha faltado á compromiso alguno en la cuestion del juramento, porque ni el partido ni ninguno de sus indivíduos ha proclamado jamás como principio del partido la abolicion del juramento, y yo desafío á S. S. y á todos los que me escuchan á que me prueben lo contrario.

Su señoría ha recordado unas palabras de una persona, siempre muy autorizada en la política, y naturalmente más autorizada en su partido; las palabras del Sr. Navarro Rodrigo. Pues aun esas mismas, no tiene S. S. más que leerlas ó recordarlas, y verá S. S. cómo con ellas no se abogaba, como principio, por la abolicion del juramento.

Lo que queria el Sr. Navarro Rodrigo, y hacia bien, porque lo deseaba todo el partido, era que la fórmula desapareciera mientras fuera incompatible con la Constitucion del Estado, mientras viniera á negar uno de los principios de la Constitucion del Estado, cuyos principios se consideraron como una de las mayores conquistas de los tiempos modernos. Pues eso mismo que pedia el Sr. Navarro Rodrigo, que es lo que deseaba el partido constitucional, es precisamente lo que se realiza ahora con la fórmula de transaccion.

De modo que el Sr. Castelar, que ha fundado el único ataque al Gobierno en la idea de que el Gobierno habia faltado á su compromiso no aboliendo el juramento, en la idea tambien de que el partido constitucional traia al poder ese compromiso, se convencerá ahora de que destruida la base, desaparece su argumentacion y queda para el Gobierno la deferencia con que S. S. le trata por haber cumplido hasta ahora ó estar en vías de cumplir todos los compromisos que ha contraido en la oposicion. Yo estoy muy agradecido á S. S., porque si álguien hubiera dudado de que el partido constitucional habia traido al poder el compromiso de abolir el juramento, ahora se convencerá por mis declaraciones de que eso no es cierto, y que jamás, en ningun programa del partido constitucional se hizo constar ese compromiso; y aun las palabras elocuentes en que S. S. se ha apoyado, del Sr. Navarro y Rodrigo, no dicen eso, no van encaminadas á la abolicion del juramento, sino á poner en armonía la fórmula con la Constitucion del Estado, que es lo que ha deseado el partido constitucional y va á ver ahora realizado con satisfaccion.

De manera que hasta en este punto el partido constitucional ha cumplido en el gobierno los compromisos que tenia contraidos desde la oposicion.

Pues bien; para realizar este compromiso, el Gobierno ha tenido la calma bastante para atender á todos los que presentaban soluciones contrarias más ó ménos extremas; pero no ha querido dar calor á ninguna, porque estaba persuadido, en vista de las muchas fórmulas que por distintos lados de la Cámara se presentaban, que sin el calor del Gobierno no habia fórmula que prevaleciera; y como el Gobierno no queria más sino que prevaleciera una fórmula de transaccion, resulta que ha llegado poco á poco á esta fórmula de transaccion.

Pero decia el Sr. Moret, que á veces tiene una memoria muy desgraciada, decia el Sr. Moret: «esa fórmula de transaccion ha sido encontrada por el partido conservador y propuesta por el Sr. Cánovas del Castillo al Gobierno, y el Gobierno la ha aceptado; de manera que es una fórmula del partido conservador.»

Todos podian creer eso, ménos el Sr. Moret. Yo dije desde el principio que me contentaba como transaccion, y que estaba dispuesto á aceptar esta fórmula que ahora discutimos; pero se creyó entonces que esa fórmula no servia para ciertos fines, y andando el tiempo, viendo que no habia solucion, se me propuso esta misma fórmula por los indivíduos más caracterizados de lo que se llama izquierda dinástica, y no tuve inconveniente en aceptarla tal como está ahora presentada.

Yo dije además: si esta fórmula que acepta y que propone una parte importante de la izquierda dinástica, consigo que la acepte el partido conservador, ya tenemos la fórmula de transaccion. Desde entonces me dediqué, ayudado por algunos indivíduos de la izquierda, á que el partido conservador aceptara esta transaccion; y aunque costó algun trabajo, al fin y al cabo el partido conservador la aceptó, no sin que al hacerlo algunos de sus indivíduos no la hayan combatido y se hayan en este punto separado de su partido; pero desde el momento en que el partido conservador la ha aceptado en union de la izquierda dinástica, dije yo: mayoría, si las minorías de uno y otro lado aceptan esta fórmula, es la mejor de todas, porque no es cosa que aquí propongamos una fórmula por la fuerza de la mayoría y que no guste á las oposiciones, para que mañana cuando vengan al poder esa fórmula desaparezca y haya para cada partido una fórmula de juramento.

Pues si esto es así, ¿qué ha hecho el partido conservador ni el Sr. Cánovas del Castillo, más que aceptar esta fórmula como transaccion? No ha hecho más de lo que ha hecho el partido gobernante, que es, no considerar esta cuestion como de partido, sino considerarla como una de esas cuestiones cuya solucion debe ser

sometida á todos los partidos que aspiren á la gobernacion del Estado, y transigir con patriotismo, como es necesario, en esta y en otras cuestiones que se refieren á los altos intereses del Estado. No ha tenido, pues, razon el Sr. Moret al atribuir esta fórmula de juramento al Sr. Cánovas del Castillo ni al partido que tan dignamente dirige.

Ya le contestó ayer elocuentemente sobre este punto el Sr. Cánovas del Castillo; pero yo no puedo ménos de decir algunas palabras para poner las cosas en su verdadero punto de vista.

Sufrió muchas dificultades, hubo que vencer obstáculos para llegar á esta transaccion; pero se llegó, y todavía muchos indivíduos de la izquierda dinástica, muy importantes en ella, proponian otra fórmula que yo no tenia inconveniente en aceptar, que era la fórmula italiana. ¿Pero sabe S. S. de dónde provenian las dificultades y los obstáculos mayores para la fórmula italiana? Pues venian de los partidos avanzados de la Cámara, porque la creian (me voy á valer de esta expresion), porque la creian más *realista* que nuestra fórmula actual. Así es que cuando yo ví que habia medios de que nos entendiéramos con el partido que se llama izquierda de la Cámara (le llamaremos la extrema izquierda, porque nosotros no nos consideramos derecha), dije: pues hemos tenido la suerte de encontrar una solucion comun para la fórmula del juramento. Desde aquel momento se propuso en el Senado; allí fué aceptada, y aquí ha venido por los trámites que todos los Sres. Diputados conocen.

Pero se dice que esa fórmula del juramento es atentatoria á la soberanía nacional, y que además rebaja la dignidad del Diputado, porque le obliga al perjurio y á la indignidad. Yo no he visto, Sres. Diputados, que en ninguna parte se lleven las cosas á la exageracion que se llevan en este país. Ni sucede lo uno ni lo otro; ni es atentatoria á la soberanía nacional, ni obliga al perjurio ó á la indignidad; y aquí tengo que rectificar al señor Castelar respecto de la estadística que nos ha presentado de las Naciones que juran y que no juran. Ha dicho que hay 21 Naciones en donde no se jura. Yo no las conozco, ni las conoce nadie; por tanto, es una estadística que han dado al Sr. Castelar para su uso particular.

De Naciones importantes de Europa, apenas hay tres que no tengan juramento; y en América juran. Pero á mí lo que me choca es, que el Sr. Castelar repugne tanto el juramento, cuando apenas hay República que no haga jurar y que no tenga fórmula de juramento más expresiva que la que nosotros proponemos. Y si eso ofendiera la dignidad, si eso obligara al perjurio, ¿cree el Sr. Castelar que los republicanos de otros países no saben apreciar su dignidad tanto como los republicanos españoles? Porque lo mismo en las Repúblicas que en las Monarquías se jura; y los republicanos, lo mismo que los monárquicos que juran, no creen lastimada y rebajada su dignidad, ni creen que se les obliga al perjurio por tener que jurar.

Tambien padece otro error S. S. en la cuestion de fidelidad. No hay Nacion, y si no, invito al Sr. Castelar á que me la cite, no hay Nacion monárquica donde se jure al Rey, en que no se jure *fidelidad al Rey*. Yo invito al Sr. Castelar á que me cite una Nacion en que suceda lo contrario; no hay más que dos Naciones en que no se jure al Rey y en las cuales sin embargo se jura por la Constitucion.

Pero en las Naciones en que se jura al Rey, no hay ninguna en que no se empleen las palabras *fidelidad al Rey legítimo*, cualquiera que sea la significacion que gramatical ó históricamente tenga esa palabra.

Esta es una fórmula universal del juramento; en todos los países monárquicos se emplea la palabra de fidelidad al Rey, sin que haya una excepcion de un país en que se jure al Rey en que no se emplee la palabra *fidelidad al Rey*. Y si esto sucede en todas partes, ¿por qué en España hemos de suprimir esas palabras?

Dado el sentido que esta tarde se ha atribuido al juramento, y que yo acepto, no hay en él ataque á la soberanía nacional, ni tampoco nada que obligue al perjurio ó á la indignidad.

¿Por qué? Porque no se trata de una profesion de fé; el juramento no es una profesion de fé por medio de la cual se abdiquen las ideas y los principios que hasta entonces se hayan profesado; realmente el juramento no obliga más que á no valerse sino de los medios de la legalidad vigente para perseguir uno de sus ideales. El juramento no obliga más que á hacer aquello á que obliga el honor, aquello á que obligan á todo hombre bien nacido la dignidad y la conciencia.

Y esto sentado, ¿qué inconveniente hay en que el juramento sea admitido con esta significacion? Creo que ninguno; ó yo he entendido mal al Sr. Labra, ó el Sr. Labra acepta el juramento en este sentido; y aceptado en este sentido, ya no sucederá lo que el Sr. Labra temia que sucediera; ya no sucederá lo que temia el Sr. Castelar; ya no sucederá lo que temia el Sr. Moret; á saber: que despues de prestar juramento en la Presidencia, vaya un Diputado á su asiento á protestar del mismo acto que acaba de realizar. Ya no hay necesidad de esto, y yo espero que no habrá ningun Sr. Diputado que lo haga, como no se hace impunemente en otras partes. Y en último resultado, si hay algun Diputado que despues de todo esto quiera hacerlo, tanto peor para él; y si lo hace, será culpa de las Córtes, que no tengan ni el'tino, ni la habilidad, ni la energía, ni el vigor que yo creo que pueden tener, como tienen las Cámaras de otros pueblos; porque si poseen esa energía, ese vigor, esa virilidad, no se harán esas protestas impunemente, y el Diputado ó no se sentará en este sitio ó no realizará ese acto.

Desde el momento que no significa una abdicacion, sino un acto de respeto y sumision á la legalidad, no hay razon de protestar, y las protestas no deben admitirse, y las protestas no deben atenderse: de la misma manera que las Córtes italianas y que los Gobiernos italianos no permiten esas protestas; de la misma manera que no se permiten en Inglaterra, y de la misma manera que no deben permitirlas las Córtes españolas. (*Una voz en la minoría*: Pues echarnos.—*Rumores.*) No se trata de echar á nadie; y como no se trata de echar á nadie, por eso sin duda se dice *echarnos*.

De lo que se trata es de demostrar que es compatible con la dignidad del Diputado la fórmula del juramento; que es compatible en España, como es compatible en todas partes, cualesquiera que sean las opiniones que se profesen y los ideales á que se aspire; lo que no puede permitirse aquí es lo que en ninguna parte se permite, á saber: que valiéndose de esta misma legalidad, en la cual se entra y á cuya sombra se cobija el Diputado, se venga á herir por la espalda á esa legalidad, valiéndose de las mismas armas que dentro de la legalidad se obtienen.

Esto es lo que no se puede tolerar aquí ni en ninguna parte; sin perjuicio de que el republicano siga

siendo republicano y trabaje por el triunfo de sus ideales, que yo espero que no realizarán tan pronto como cree el Sr. Castelar, y creo que para satisfaccion suya no llegarán á realizarse en su vida, y si por acaso llegaran á realizarse, nadie lo habria de sentir tanto como el Sr. Castelar. (*Rumores.—El Sr. Presidente llama al órden.*) Ya sabe el Sr. Castelar que en esto he sido profeta respecto á S. S. Recuerde que en este mismo banco, estando enfrente de mí, ponderaba S. S. mucho las excelencias de la República, y yo le decia: si esas cosas pudieran ensayarse, las ensayaria; pero la primera víctima de la República será S. S., y el primero que habia de sentir que viniese la República seria S. S.; y así fué: la primera víctima de la República fué S. S., y hoy nos ha contado aquí aquellos dias de angustia y de dolor que á S. S. le hizo pasar aquella República tan deseada. Pues ahora le digo á S. S. más: aquello no seria nada en comparacion con lo que le habria de suceder ahora. (*Aprobacion.*)

El Sr. Castelar, dando á su gusto cierta significacion al juramento, ha venido á indicar que el juramento no se abolia y que no se realizaban ciertas reformas por ciertos obstáculos. Pues, Sr. Castelar, no hay obstáculo ninguno que se oponga á ninguna reforma. Las reformas que acuerden las Córtes, esas reformas serán leyes. No hay obstáculo ninguno, en absoluto, para la reforma de la fórmula del juramento, y si hemos aceptado ésta que se está ahora discutiendo, es porque el Gobierno cree que es la que reune mayor suma de voluntades; pero déme S. S. mayor ó igual suma de voluntades para la abolicion del juramento, y el juramento quedará abolido.

No hay para ello obstáculo alguno. Aquí no hay más obstáculo para la libertad que el abuso que de la libertad puedan hacer los que se llaman más liberales que nosotros; que el temor de que se pueda abusar de la libertad, como se abusó en ciertos tiempos, como se abusaria hoy si volvieran los tiempos que S. S. echa de ménos; y de aquí la parsimonia con que el Gobierno quiere que se hagan las reformas, porque solo de esa manera se pueden justificar y pueden tener duracion y estabilidad, que es lo que desea el Gobierno, el cual no quiere solo la libertad para hoy, sino para mañana y para siempre. Tenga, pues, entendido el señor Castelar que aquí no hay obstáculo ninguno para ninguna clase de reformas y de libertades.

Pero despues de todo, parece ser que toda la dificultad para que se admita la fórmula del juramento por una parte de la Cámara consiste en una palabra, en un equívoco, segun esos señores dicen, en la palabra *legítimo*.

Yo doy á la palabra *legítimo* el mismo sentido que le ha dado el Sr. Cánovas del Castillo; yo creo que legítimo aquí es lo mismo que constitucional, y en este sentido, yo no he manifestado nunca inconveniente en sustituir una palabra por otra; pero la verdad es que yo he realizado una transaccion y no puedo hacer modificacion ninguna sin que las partes que han transigido me lo permitan. ¿Es que cree el partido conservador, es que creen los de la izquierda que legítimo es lo mismo que constitucional y que no hay inconveniente en sustituir una palabra con otra? Pues yo que lo que quiero es una transaccion; yo, que deseo llegar á una fórmula que reuna el mayor número de voluntades sin que se falte en nada á las altas instituciones del Estado, acepto la modificacion, si la aceptan los que conmigo han transigido; pero desde el momento en que haya uno solo que no la acepte, yo por lealtad, por consecuencia y por honor no la podré tampoco aceptar.

Me parece que no puedo ser más claro; y despues de todo, una vez que legítimo significa lo mismo que constitucional para el partido conservador y para algunos otros señores, lo mismo da que se diga constitucional que legítimo, y no hay motivo para que por eso riñamos batalla. Además la fórmula ésta llama al Rey como lo llama la Constitucion. La Constitucion dice: «El Rey legítimo de España es D. Alfonso XII,» y la fórmula dice lo mismo; y por lo tanto, aunque dijéramos: «juramos al Rey constitucional de España,» juraríamos al Rey legítimo de España segun la Constitucion. Pero repito que yo acepto la palabra *constitucional*, si convienen en ello los que conmigo han transigido. (*El Sr. Conde de Toreno*: No.) Hemos acabado. Yo soy leal, y puesto que no están conformes con la modificacion los que han transigido, sostengo la fórmula.

Y voy á decir más al Sr. Moret. Yo no solo pasaria por que se dijera: «¿Jurais al Rey legítimo de España? etc.,» sino que aceptaria esta otra fórmula: ¿Jurais al Rey de España? etc.,» porque siendo Rey de España, es legítimo, es constitucional; y de esta manera desaparece hasta el argumento que hacia el Sr. Castelar, de que al decir «legítimo,» parece que hay alguno ilegítimo, y como yo no admito Reyes ilegítimos, para mí el que hay es el solo legítimo, de la misma manera que no puede haber más que Rey constitucional, porque el que no quiera ser Rey constitucional no puede ser Rey, y acepto la fórmula porque en ella se jura al Rey constitucional, al Rey legítimo, al Rey con todos sus atributos.

Pero repito que para mí no es cuestion: yo en esto no tengo nada que hacer; no tengo, en cumplimiento de mi deber, más que defender la transaccion. ¿Es que los que conmigo han transigido quieren la modificacion? Pues yo la acepto. ¿Es que no la quieren? Pues sostengo la fórmula.

Y despues de esto voy á concluir. Pudiera continuar haciendo algunas otras observaciones; pero voy á concluir, porque ese es el deseo de la Cámara, y además porque temo repetir mis argumentos si entro en el fondo del debate, y me he propuesto no entrar en él. Creo que el Sr. Moret y sus amigos aceptarán la fórmula con esta explicacion, porque, como han oido, sin perjuicio de las explicaciones que ha dado el Sr. Cánovas, el partido que representa no acepta el cambio: si lo aceptara, yo tambien lo aceptaria con gusto; pero como no lo acepta y yo tengo adquirido un compromiso con ese partido, como lo tengo con todos los que han aceptado la transaccion, no puedo variarlo mientras ellos no me autoricen á variarlo.

Si esto satisface al Sr. Moret, yo me alegraré de que S. S. y sus amigos voten esta fórmula de transaccion, y que los demás que no la puedan votar la acepten para el dia de mañana, con la idea de que puedan aproximarse al Presidente con la frente muy levantada y manteniendo firmes sus propósitos y conservando sus ideales, presten acatamiento y homenaje á los altos Poderes del Estado, al fin y al cabo nacidos de la soberanía nacional y por ella conservados. Cuando se presta ese acatamiento y esa sumision á los altos Poderes del Estado, no hay desdoro para nadie, y todo el mundo puede dar esa prueba de homenaje y de acatamiento con la frente levantada y manteniendo la inte-

gridad de sus opiniones, de las que nadie pide que abdiquen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Señores Diputados, paréceme que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ha estado completamente feliz al acusarme de falto de memoria porque yo le atribuia al partido conservador la fórmula que en último término va á predominar en esta discusion, puesto que S. S. ha concluido su discurso poniendo completamente á la disposicion de la minoría conservadora (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Y á la de todos los que han transigido) la aceptacion de una simple palabra, de un solo adjetivo que S. S. acaba de reconocer, como reconoció ayer el Sr. Cánovas, que en último término podria alejar ese doble sentido, ese equívoco que hace de esta cuestion una de las más difíciles que se han discutido en el Parlamento. ¿Puede haber, señores, un acto más explícito en que un Gobierno se encuentre supeditado al criterio de un partido, que esta declaracion del Sr. Sagasta? (*Rumores.*) Pues si yo me equivoco, es muy sencillo, aceptad la modificacion con ó sin el partido conservador.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros afirma que á esa fórmula ha llegado por lo que supone una transaccion entre la izquierda, la mayoría y el partido conservador. Pues si dos elementos de transaccion y el sentido del tercero están en ello, ¿qué clase de reserva es la que hace falta en una cuestion, tan pequeña en la parte á que se puede referir lo que el Gobierno tiene necesidad de hacer, y tan grande en las consecuencias que tiene, que son en último término las que están pesando sobre este debate?

Además, cúmpleme rectificar otro extremo de lo que acaba de decir el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. No es exacto en los términos en que S. S. lo ha dicho, que la izquierda, que yo ó mis amigos hubiésemos presentado á S. S. como fórmula la que hoy existe: si de álguien no puede decir esto, ni aun refiriéndose á lo que pudiera llamarse conversaciones particulares, es del que ha venido al Parlamento á tratar esta cuestion en alta voz, que ha hecho de la palabra *legitimidad* una dificultad acerca de la cual reclamó, no solo que la mayoría se fijase en ella, sino que el Gobierno la explicase. ¿Cómo habia de proponer yo la aceptacion de esa fórmula, cuando precisamente el combatirla es el compromiso que tengo ante el Congreso español? Lo que ha pasado, lo que han afirmado mis amigos en este debate, es lo siguiente: nosotros hemos creido que la necesidad política que se envuelve en esta cuestion no se resuelve más que con la abolicion del juramento; y afirmados así nuestros principios, hemos ido por todas las escalas de la transaccion, como así lo acordamos reunidos, á decir de qué manera podíamos llegar á esa solucion suprema que persigue, me temo que en vano, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al hacer un llamamiento á todas las fracciones de la Cámara, cuando todas ellas expresan recelos acerca de su verdadero sentido.

Hay además, señores, otro punto importante. Yo no niego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ¿cómo podria hacerlo? la necesidad de una transaccion en esta cuestion; pero lo que no puedo aceptar es la condicion de que el Gobierno no tuviera un compromiso y una opinion, y que la transaccion viniera de todos los elementos que hay en la Cámara, ménos del Gobierno; porque se transige afirmándose en una base y adelantándose algo á ella para que los demás se aproximen; pero recoger la opinion de todos para no tener responsabilidad ninguna, eso no es transigir, sino condensar, condensar los principios de la izquierda con los de la derecha, y no afrontar responsabilidades que en último término hacen difícil y poco duradera la vida de los Gobiernos.

¿No era compromiso vuestro esta solucion? Pues qué, el Sr. Navarro y Rodrigo ¿no habló en nombre y con el asentimiento de la minoría constitucional? ¿No le contestó el Sr. Romero Robledo, Ministro de la Gobernacion en aquella época, á nombre del Gobierno, pero dirigiéndose á toda la minoría constitucional? Desde el momento que esta cuestion ha pasado por la atmósfera del Parlamento, yo necesito leer del discurso pronunciado por el Sr. Navarro y Rodrigo en 16 de Febrero de 1876 estas palabras: «Hechas estas observaciones sin afan de oposicion, que no quiero observar, que no quiero desenvolver, debo hacer en nombre de la minoría constitucional que aquí se sienta, una protesta solemne, una manifestacion terminante. Podria la malicia interpretar torpemente mis palabras; y por si la malicia existe, y por si la interpretacion torcida se levanta, bueno es hacer constar de una manera cumplida y terminante, que la minoría constitucional, no por las ideas que ha sostenido hoy por mi humilde órgano, ha cambiado de actitud, ha variado en los propósitos de adhesion y respeto á los altos Poderes del Estado; la minoría constitucional que aquí se sienta, es verdad, tiene que confesarlo, no ha hecho mucho, poco ni nada en la restauracion de la Monarquía que hoy tiene nuestro asentimiento.» (*El Sr. Fabié*: La modificacion; no la abolicion.)

Es, señores, pues, un hecho que el Sr. Navarro y Rodrigo hablaba en nombre del partido, hablaba en nombre de la minoría constitucional, llevaba la voz de su partido y os comprometia su doctrina. ¿Qué quereis decir con esas interrupciones? ¿Que el Sr. Navarro y Rodrigo no defendia en aquel momento la supresion del juramento, ó que se dirigia á otro punto en la manera de defender su doctrina? Ayer me adelantaba á esa interpretacion diciendo: ignoro si interpreto verdaderamente el deseo del Sr. Navarro y Rodrigo; pero esa interpretacion la daba yo desde el punto levantado á que encaminaba la discusion, diciendo que los móviles que entonces impulsaron á la minoría constitucional eran los móviles de apartar los obstáculos que habia para sumar con la Restauracion fuerzas que todo el mundo consideraba indispensables para que se consolidara. De manera que cuando me interrumpís, me impedís quizá que confirme el alto espíritu de transaccion con que quizá obrábais, y por huir de la mezquina defensa de una contradiccion que es evidente, huís de este sentido político, con el cual tendríais una razon que os niega vuestro orgullo. En nombre de esas mismas ideas, la Comision que dió el primero de los dictámenes sobre la abolicion del juramento, creia que estaba obligada á mantener la abolicion, porque habia muchos individuos que así lo habian reconocido; pero repito que esta cuestion es para vosotros y no para mí.

Yo iria muy lejos del objeto que me movió á terciar en este debate, si entrase en esta pequeña guerrilla de rectificaciones: no es la grandeza del asunto de aquellas que soportan estas estrecheces de escuela. Aquí venimos á algo más alto, á algo que interesa al sistema parlamentario y á la dignidad de esta minoría

que ha sido puesta en debate, y que no puede salir de él sin que quede bien clara la posicion que tiene, pues de otra manera no les estaria permitido cumplir con dignidad, á los que á ella pertenecen, los deberes del Diputado. Esto es todo; y si no fuera esto, yo hubiera preferido que se retirase el dictámen y no se hablase del juramento; porque si no venimos aquí á resolver cuestiones políticas, entonces ¿á qué venimos? Hé aquí el punto concreto.

Dos objetos principales me movieron á solicitar vuestra atencion, y satisfecho quedo en extremo con las explicaciones que han resultado de este debate. Yo en primer término debo felicitarme, al par que dar las gracias al Sr. Cánovas por la manera como contestó á la alusion que yo le hice. Era mi objeto saber si quedaba en esta atmósfera, si existia á pesar del progreso de las ideas, si existia detrás de la palabra *legitimidad* algo que representase la Monarquía tradicional, la Monarquía feudal, y era imposible haber obtenido una declaracion más terminante que la del Sr. Cánovas, á no ser la confirmacion que de ella ha hecho el Sr. Presidente del Consejo al hacerla suya.

Hay, señores, otro segundo punto de mayor interés, punto provocado por mis palabras, que el Sr. Labra tuvo á bien recoger, y que despues fué elevado al último extremo del debate por los Sres. Cánovas y Castelar; pero punto sobre el cual, por ser de gran importancia, es necesario que yo vuelva sobre él para afirmar en él nuestras opiniones; y al hacerlo, yo declaro con satisfaccion que las palabras que en la tarde de ayer pronunció el Sr. Labra produjeron en mí una de esas especies de consuelos que son precursores de la esperanza en estas grandes dificultades de la vida. El Sr. Labra fijaba la cuestion como yo la entiendo; y afirmando las dificultades que hay en estos límites morales, en estos crepúsculos de la conciencia, para decir exactamente qué es lo que se puede y qué es lo que se debe hacer, colocó la cuestion en un terreno en el cual todos hemos de congratularnos el dia que en él la veamos planteada. El Sr. Labra decia: con juramento ó con promesa, jurando por Dios ó prometiendo por el honor, yo entiendo que no vendria á hacer aquí nada que no hiciese aun cuando no prestara juramento; porque si no pensara hacer esto, no vendria á este sitio; otros son los caminos que hay abiertos para los que no quieren respetar la legalidad. Y al decir esto, señores, entiendo que no es posible pedir á un hombre una interpretacion más delicada; porque ¿qué otro criterio tenemos, al ménos que vivamos en una hipocresía desesperada, sino decir que entendemos que bajo esa fórmula del juramento se cumple aquello mismo que creemos en los interiores de nuestra conciencia? La opinion, la tendencia, el ideal que se persigue, todo aquello que es íntimo, ¿quién puede perseguirlo?

Nosotros no tenemos derecho más que á exponer aquí nuestras doctrinas por los medios legales, y si no queremos hacerlo así, correr los azares de la suerte. No comprendo que haya todavía aquí quien no acepte esto. No sé si en las palabras del Sr. Castelar hay algo que se separe de este sentido, ni quiero saberlo, ni tengo derecho á preguntarlo; pero si lo hubiera, si hubiera otros hombres políticos que creyeran que bajo esta apariencia, que bajo esta forma no era posible respetar esto, entonces yo recordaria el gran ejemplo moral de uno de los primeros revolucionarios del siglo XIX, yo recordaria el gran ejemplo moral de Mazzini, que no queriendo de ninguna manera prestar el juramento en la Cámara de los Diputados, escribió, despues de elegido, al Presidente de ella, que renunciaba á la vida parlamentaria, porque creia que siguiendo aquella línea de conducta podia prestar á la causa que defendia una autoridad mayor que acatando lo que estaba dispuesto á combatir.

La resolucion de esta dificultad pertenece á cada uno en el interior de su conciencia. Lo que me importa consignar como resúmen de este debate, es que hay un principio que sentar, y dejando despues á cada uno que lo interprete y lo aplique, pero empezando por afirmar que todos damos al juramento un sentido puramente jurídico y legal que no necesita protesta para que sea por todos entendido, como no protestaron ni Rivero, ni Orense, ni Figueras en aquellos tiempos en los cuales podia haberse entendido de otro modo el juramento, porque estaban seguros de la fijeza de sus ideas y del sentido que se debe dar á ese acto.

Con esto, señores, me acerco al término de este debate. Yo rogaria al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que tuviera en cuenta las consideraciones que he hecho. Si en ellas ve este fin y término á que yo me encamino; si quiere afirmar la armonía del juramento con el sentido, con la tendencia que representamos los que figuramos en la izquierda, y hablo en general de la izquierda política, no refiriéndome á ninguna fraccion determinada, debe hacer que desaparezca aquello que dé lugar á dudas y á equívocos que puedan hacer necesaria la repeticion de esos actos á que he aludido. Si eso no sucediera, nosotros lo lamentaríamos, pero conservando la integridad de nuestra opinion, esperaríamos al momento en el cual nos fuera posible proponer una reforma, aun cuando solo fuera hecha en espíritu de transaccion con los demás partidos políticos, que hiciese desaparecer esta dificultad. Mientras esto no suceda, no podemos cooperar á ninguna clase de interpretacion que viniese á engendrar la distincion de partidos en legales é ilegales, que entonces, lejos de traer una fórmula de transaccion traeríais con ella un espíritu de guerra y de lucha que destruiría la obra de paz por todos anhelada.

El Sr. **PRESIDENTE** El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Señores Diputados, bien sabeis cuánto economizo la palabra; mas si me determino ahora á ejercitar de nuevo el derecho de rectificar, es porque he sido interrogado de una manera directa por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y despues de todo, las declaraciones que yo haga no tendrán valor por mi persona, sino por la agrupacion respetable en cuyo nombre voy á hablar.

Si yo tuviera alguna sombra de duda respecto de la inutilidad de la fórmula del juramento, este debate vendria á desvanecerla, haciéndola patente á mis ojos, porque al fin y al cabo, lo que resulta es que conforme van hablando los Sres. Diputados, ya lo hagan desde los bancos de la Comision, ya desde los de la minoría conservadora, ya desde el banco azul ó desde los de la izquierda, vemos que cada persona autorizada da un sentido particular, una interpretacion distinta á la fórmula del juramento; de suerte que ha de continuarse en la duda de si con el juramento nos obligamos á determinadas cosas, ó quedamos de una manera libre y absoluta con la integridad, no solo de nuestras convicciones, sino de nuestra representacion. Siendo esto así, lo más adecuado, lo más eficaz, lo más perfecto seria lo que nosotros hemos sostenido: la supresion absoluta

de la fórmula del juramento: esto nos dejaria á todos en el lugar que nos corresponde, con el convencimiento de que nos obligábamos á hacer lo mismo á que nos creemos obligados honradamente sin prestar juramento ni promesa alguna, dada la interpretacion que á mi juicio tiene la fórmula que se discute.

Pero el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hacia una pregunta concreta á este grupo de la union republicana. Dada la interpretacion que para el Sr. Cánovas tiene el juramento y que S. S. ha expuesto en la tarde de ayer, ¿entienden los señores de la minoría republicana que pueden prestar perfectamente este juramento sin necesidad de protestas?

Esta pregunta de S. S. se relacionaba con las frases que habia consignado el Sr. Moret respecto del sentido perfectamente moral que tenian las declaraciones que en nombre de mis amigos yo me habia decidido á hacer el otro dia. A mi ver, de lo que el Sr. Cánovas decia esta tarde y de lo que dejaba entrever el señor Presidente del Consejo de Ministros, se sigue que la fórmula de la legitimidad no tiene más alcance sino el de que la Monarquía y todas las demás instituciones que reconoce la Constitucion viven por las leyes, y que por tanto, los que presten acatamiento á las leyes y reconocimiento á la Monarquía, reconocerán *ipso facto* que ésta vive por las leyes; de lo cual viene á deducirse esta conclusion: que teniendo todos los Sres. Diputados facultades y medios para proponer la reforma de las leyes, podrán acatar esta legislacion con la reserva de intentar su modificacion por todos los medios legales. Sin duda alguna este sentido de la legitimidad en lo tocante al juramento es perfectamente contrario al sentido de la ley general que expuse ayer en mi discurso; pero no es que aceptemos la legitimidad con todas sus consecuencias; lo que aceptamos pura y sencillamente son los hechos, tales como existen.

Observaba luego el Sr. Presidente del Consejo, tomando esta declaracion terminante de la minoría conservadora, que siendo esto la legitimidad, y entrañando la fórmula del juramento, no un trasunto ni un reflejo del antiguo vasallaje, sino el acatamiento á las leyes; no un acto en cuya virtud se someta la Representacion nacional á otro Poder, sino un acto en virtud del cual se acata y respeta la legalidad existente, reservándose los medios legales para que cada Diputado haga respecto de esto lo que estime oportuno, considera S. S. que la minoría republicana no debe encontrar obstáculo para prestar el juramento ó la promesa sin reservas ni protestas de ningun género. Acerca de este punto yo debo decir al Sr. Presidente del Consejo que nosotros estamos dispuestos, como lo hemos estado en las actuales Córtes, á hacer en las próximas y en todas las que vengan, la promesa que se nos exija por el Reglamento; pero que vendremos tambien á consignar constantemente la protesta que requiere nuestra dignidad; habremos, pues, de hacer la promesa en el sentido de afirmar un hecho, de afirmar un acatamiento, pero al propio tiempo en el sentido de afirmar la integridad de nuestra representacion: es decir, que haremos la promesa de acatar y respetar la Constitucion del Reino y las leyes todas del país de la propia suerte que las acataríamos y respetaríamos fuera de este sitio sin necesidad del juramento ni de la promesa. Esto no obstante, nosotros nos reservamos por los medios que el Reglamento nos de, y por los que la Constitucion y las leyes nos autoricen, hacer la propaganda de nuestros ideales, dentro siempre de los moldes reglamentarios y sometiendo nuestro criterio á la resolucion de las Córtes.

Esta actitud perfectamente correcta nos permitirá conservar la integridad de nuestra representacion y levantar la bandera de nuestro partido sin hipocresía de ninguna especie. El juramento que quereis imponernos nos obliga, por tanto, á hacer esta declaracion y á movernos dentro de las condiciones legales; á lo que no tenemos derecho es á conspirar, á abusar de nuestra investidura de Diputados para hacer un acto ilegal; en cuanto á lo demás, nos consideramos en completa libertad para defender nuestra inviolabilidad y la integridad de nuestras opiniones. De consiguiente, mientras nosotros estemos colocados en una actitud perfectamente legal, haremos la protesta á la vez que la promesa de acatar lo existente; pero bien entendido, que mantendremos todos nuestros derechos y toda nuestra representacion dentro de los términos de la moderacion y de la templanza á que no hemos faltado jamás. Nos reservamos, pues, dentro de esos límites hacer la propaganda de nuestras ideas: y entonces, ¿por qué hemos de hacer la protesta? Pues la protesta tenemos que hacerla, segun lo que ha resultado aquí en todo este debate, porque cada Diputado entiende la fórmula del juramento á su manera, y nosotros tenemos tambien un sentido propio acerca de ella. ¿Es que el Congreso conservador ó fusionista entiende que estamos dentro de nuestro derecho? Perfectamente: la aceptaremos sin hacer reservas de ningun género. ¿Es que, por el contrario, el Congreso conservador ó fusionista pretende que nosotros reneguemos aquí de nuestra representacion? Pues entonces el Congreso conservador ó fusionista podrá hacer lo que estime oportuno, podrá expulsarnos de este recinto y declarar que no tenemos derecho á permanecer aquí y que estamos fuera de la ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Toda la rectificacion del Sr. Labra está fundada en un error; en que S. S. cree que cada Diputado que se ha levantado aquí á dar sentido y á dar significacion al juramento lo ha hecho de distinta manera, y precisamente es en lo que hemos estado todos unánimes; desde el Sr. Cánovas hasta los individuos de la Comision, todos hemos dado el mismo significado, absolutamente todos. Pues bien; dada esa significacion, yo le declaro á S. S. que la protesta no me parece peligrosa; lo que me parece es ridícula para los que la hagan (*Varios rumores*), ridícula para los que la hagan. (*El Sr. Labra*: Pido la palabra.)

De la misma manera que S. S. no tiene necesidad, cuando jura y está dispuesto á jurar, y juran todos los republicanos del universo, fidelidad y respeto á la Constitucion del Estado, del propio modo no tiene necesidad de anunciar que si dentro de quince ó veinte años cree que puede modificar la Constitucion del Estado, procurará hacerlo. No se falta al juramento porque dentro de las leyes y por los medios que las leyes determinan se procure la modificacion de las leyes, hasta el punto de que, si esto no fuera admisible, no habria modificacion posible en las leyes, no habria Córtes, no seria posible el régimen representativo.

A lo que no se puede tocar es á la base del organismo político, ni aquí ni en la República; y por consiguiente, créame S. S., yo no sé el procedimiento que se adoptará; pero, créame S. S., no se trata de expulsar

á nadie; se trata, por el contrario, de que vengan aquí todas las opiniones dentro de la legalidad, y dada la sumision y respeto á la legalidad, que es lo que significa el juramento, que sostenga cada cual la integridad de sus opiniones. Su señoría, al jurar, no jura ni más ni ménos que eso, y queda despues de jurar tan republicano como lo era antes, y por consiguiente, no es necesaria la protesta: ¿á qué la protesta? (*El Sr. Castelar*: Pues la protesta la haremos.—*Su señoría pide la palabra.*)

Pues es mal hecho, Sr. Castelar; es mal hecho, porque eso no es formal; sabiendo que queda cada cual con la integridad de sus opiniones, y no teniendo más valla que aquella que verdaderamente impone el honor, no hay necesidad de nada; y seria mejor y más digno, en vez de subir á esa tribuna para luego bajar y protestar de lo que se hace, no subir; eso es lo digno; lo demás no quiero calificarlo más que de ridículo. (*El señor Labra*: Eso es haber partidos legales é ilegales.) No hay partidos legales ni ilegales; yo niego eso; porque yo no condeno á S. S. ni á sus amigos, que son legales, porque no presten el juramento; no hay semejante cosa; queda S. S. con la integridad de sus opiniones; S. S. y sus compañeros no están considerados como partido ilegal, aunque S. S. y sus amigos no sean monárquicos; la suya es una aspiracion como otra cualquiera que el Código penal no condena, y por consiguiente no es ilegal.

En esta parte tambien estoy con la teoría que expuso el Sr. Cánovas del Castillo en su rectificacion, pero no en su discurso, porque en la rectificacion lo que hizo fué rectificarse á sí propio, rectificar su discurso. Despues de decir con una arrogancia propia de S. S., que en lo de partidos legales é ilegales nadie sabia lo que se decia, resultó que no habia más que uno que no supiera lo que decia, y que no eran los demás que habian tratado este punto; despues de haber sostenido que el Gobierno venia por esta idea del juramento á determinar la clasificacion de partidos legales ó ilegales, él mismo declaró en la rectificacion que no habia partidos legales é ilegales; pero que habia actos, que habia hechos, que habia palabras legales é ilegales, lo cual no lo ha de desmentir nadie, lo acepta todo el mundo; por consiguiente, no tiene nada que ver esto con la doctrina de los partidos legales é ilegales, como no tiene nada que ver en los demás países donde hay juramento.

¿Se le ha ocurrido á nadie decir que en Italia hay partidos legales é ilegales porque exista el juramento? ¿Se le ha ocurrido á álguien decir que en Inglaterra el Gobierno ó el Presidente que exigen el juramento determinan tambien la clasificacion de partidos legales é ilegales? Pues eso es lo que queremos aquí: lo que pasa en Italia, y en Inglaterra, y en los Estados-Unidos, y en todas partes, excepto en Francia, que tiene abolido el juramento provisionalmente; pero cuando Francia salga de las dificultades que tiene todo Gobierno; cuando Francia acabe con los obstáculos con que todos los Gobiernos tropiezan, tengo casi la seguridad, y voy á quitar el casi, tengo la seguridad de que establecerá el juramento, y más expresivo que lo tenemos nosotros aquí.

Y esas Repúblicas á que S. S. tiene tanto cariño, la de los Estados-Unidos y la de Suiza, todos esos republicanos con los cuales S. S. está en relaciones, á quienes S. S. estima, ¿cree S. S. que tienen ménos dignidad que S. S.? (*El Sr. Labra*: No juran ni en los Estados-Unidos ni en Suiza.) ¡Cómo que no juran! ¿No juran en los Estados-Unidos? ¿No juran en Suiza tambien? Vais á ver cómo juran en Suiza. (*Apostrofando á los de la izquierda.*) ¿En dónde me han dicho que no juran? (*Nadie contesta.*) Yo no quiero molestar á los Sres. Diputados, por lo mismo que no queria entrar en el fondo de este debate, del cual me he ocupado ya con ésta siete veces; me he ocupado de él tres veces en el Senado y cuatro en el Congreso, y todavía hay álguien que dice que no me he ocupado lo bastante de este asunto. Es verdad: en España se entiende que se hacen las cosas hablando mucho, y yo entiendo lo contrario.

Pero, en fin, como no quiero molestar á los señores Diputados, les pido que me indiquen el país en que creen que no juran los republicanos, ya que al Sr. Castelar me dirijo. No queda más que la Francia, y yo aseguro que la Francia establecerá el juramento.

Por consiguiente, insisto en que todos, absolutamente todos, lo mismo los que han hablado en nombre del partido conservador que los que han hablado en nombre de la mayoría y en nombre de las demás fracciones que pueda haber aquí, todos han dado al juramento la misma significacion; porque el único que le dió una significacion diversa en su primer discurso, que fué el Sr. Cánovas, se rectificó en su segundo discurso, y por lo tanto, como á su segundo discurso nos atenemos, todos hemos dado la misma significacion; y como esa es la significacion que tiene en todos los países en que se jura, sin que los republicanos por esto se crean lastimados ni tengan necesidad de protestar, yo esperó que aquí los republicanos hagan lo mismo que los de otros países; ¿ó es que son de distinta naturaleza los republicanos españoles?

Insiste el Sr. Moret en que el Gobierno, por último, se somete al partido conservador en su fórmula. No es eso, Sr. Moret: el Gobierno cumple con su deber; ha hecho una transaccion con el partido conservador; creia que con la izquierda. Pues bien; el Gobierno no cumpliria con su deber si hoy faltara á la transaccion sin la autorizacion de las partes que con él han transigido.

Alguna de las partes que han transigido puede, en uso de su derecho, prescindir de sus compromisos; pero el Gobierno no puede y no prescinde. ¿Es esto someterse al partido conservador? No; lo que hay es que le dice al partido conservador: ¿aceptas, tú que has transigido conmigo, esta modificacion, porque si la aceptas yo la acepto? ¿Me dice que no? Pues yo tengo por honor, por deber, por compromiso, que sostener la transaccion, aunque es verdad que bastante trabajé yo para que el partido conservador viniera á esa transaccion.

Pero en último resultado, ¿á qué queda reducida la cuestion? A si se ha de decir *legítimo* ó *constitucional*, cuando todos declaramos que legítimo es lo mismo que constitucional, y constitucional lo mismo que legítimo. Pues entonces, ¿dónde el equívoco, dónde la duda, si es igual? Pero, Sr. Moret, si SS. SS. son los ménos, ¿por qué no han de venir con los más, puesto que es igual legítimo que constitucional? Pues vengan los ménos con los más.

Pero, Sr. Moret, S. S. es el que no ha estado afortunado al hacer la historia de la fórmula del juramento, porque S. S. y sus amigos aceptaban esta fórmula, y luego por ciertas dificultades que yo ignoro, SS. SS. la admitian con una pequeña modificacion que es mucho menor que la explicacion que ahora se ha dado de lo que significa legítimo; y por consiguiente, yo estaba

siempre en la idea de que SS. SS. no querian la abolicion del juramento; y además de esta razon, porque cuando presentó el Sr. Becerra su proposicion de ley, S. S. fué el único del partido monárquico-democrático que no la votó. (*El Sr. Becerra pide la palabra.*) Por consiguiente, créame S. S., es una cuestion de amor propio nada más.

Vamos, pues, á la transaccion, vamos á votar todos esta fórmula, y yo tengo la seguridad que votada habremos dado un gran paso para evitar estos espectáculos que no son favorables para nadie. (*Varios señores Diputados*: A votar, á votar.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro y Rodrigo tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: No tema el Congreso que vaya á pronunciar un discuro; he pedido la palabra cuando creia que el Sr. Moret me dirigia un cargo por mis antecedentes en esta cuestion; pero despues ha explicado mi silencio de una manera nobilísima y patriótica que yo le agradezco. Por consiguiente, he pedido la palabra para explicar el motivo por qué renuncio á ella.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): No tema el Congreso que yo vaya á pronunciar un largo discurso...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra, aunque no habia oido á S. S. pedirla.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Perdone el Sr. Presidente; yo habia creido que ya me habia concedido la palabra; de otro modo no me hubiese levantado, porque S. S. sabe muy bien el respeto que tengo á ese sitial, y especialmente á la persona que le ocupa.

No tema el Congreso que yo vaya á molestarle mucho tiempo, despues de esta discusion; pero no puedo ménos de manifestar que aquí se ha probado de una manera evidente que esta cuestion no tiene más que una solucion, que es, la solucion radical, la solucion de la supresion absoluta del juramento. Yo no voy á exponer las razones en que me fundo, porque entiendo que ya las manifesté al apoyar mi proposicion y que han quedado sin contestacion. Dije entonces que uno de los motivos que me habian animado á presentar esa proposicion, se fundaba en una consideracion de gran moralidad; en el ejemplo que deben dar á los pueblos los altos Poderes; porque todo puede perderse, la riqueza y el poder, la influencia, todo, ménos la moralidad y la dignidad personal.

Varias interpretaciones se han dado al juramento por las diferentes escuelas religiosas y políticas. Yo no he de entrar ahora á hacerme cargo de ellas; sí diré que puede haber aquí reservas mentales y puede haber cuestiones de conciencia; y desgraciado del país en que los hombres por una razon cualquiera pudieran decir que faltan á su palabra; los hombres que no tienen honor, no son dignos de ser elegidos, ni deben venir á sentarse en estos escaños.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **CASTELAR**: Tengo que rectificar el número de los Estados donde no se jura; es decir, tengo que afirmarlo.

He dicho antes que es mayor el número de los Estados donde no se jura, y lo demostraré en el *Diario de Sesiones*, porque no tengo aquí los datos; estoy de ello segurísimo.

Lo grave de la cuestion, Sr. Presidente del Consejo, es que este problema del juramento se ha planteado en la esfera política, y S. S. lo resuelve en la esfera religiosa. Nosotros no hemos protestado nunca del juramento; nosotros hemos protestado siempre de que se nos obligara y constriñera, mal de nuestro grado y por fuerza mayor, á jurar instituciones en que no creemos.

Su señoría ha salvado al Rey, pero se ha sacrificado á Dios. Señores, el juramento es un acto religioso, y como acto religioso y moral, necesita de la intencion. Como en el Concilio de Trento se dijo que no era sacramento verdadero aquel en que el ministrante no tenia intencion de administrar el sacramento, yo digo que cuando no tengo intencion de prestar juramento y se me obliga á prestarlo, yo no le presto, y que no he prestado en este sitio ningun juramento, porque no he tenido intencion de prestarle. Respecto á Francia, no se restablecerá el juramento; Napoleon III, que juró, traicionó la República, y Grevy, que no ha jurado, no la traicionará.

Señores, me siento, diciéndole al Sr. Sagasta que ya ve lo que trae con su resistencia en un debate como este, en que salen heridas y maltrechas las instituciones históricas. En cuanto á mí, protestaré cien veces, porque mi derecho de proposicion en esta Cámara para reformar los artículos de la Constitucion es tan grande, tan legítimo, tan inviolable, tan augusto como todos los derechos de los Monarcas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Voy nada más á decir dos palabras al señor Castelar.

Yo no he faltado á Dios ni he tenido que salvar al Rey; yo no he hecho más que procurar el cumplimiento de un precepto liberal que S. S. ha perseguido por mucho tiempo, que es, la tolerancia religiosa y la idea liberal, que yo creia que S. S. insistia en ella, de que todos los ciudadanos españoles son aptos para todos los cargos, cualquiera que sea la religion que profesen; y ahora sacamos en consecuencia que para el Sr. Castelar no puede ser Diputado el que no sea católico apostólico romano. (*Denegacion en los bancos del Sr. Castelar.*) ¿No es eso? Pues lo parece; porque yo no he hecho más que procurar la armonía del artículo de la Constitucion que preceptúa la tolerancia religiosa, con la forma del juramento, ni más ni ménos. ¿Es eso lo que S. S. combate? ¿Combate acaso la libertad religiosa?

Su señoría cree que las instituciones salen maltrechas de la discusion de hoy; S. S. puede creer lo que tenga por conveniente, pero á mí me parece lo contrario; yo creo que las instituciones están arraigadas y que no se lastiman con las discusiones. Pero de todos modos, yo insisto en que lo que se ha hecho es lo que se debia hacer; porque S. S. ha debido pedir esto mismo que estamos ahora realizando. Ya que no se podia abolir el juramento, porque para eso no habia fuerza, ha debido S. S. procurar que se realizara esto, porque es un verdadero paso en el camino de la libertad; de la libertad religiosa, que S. S. ha proclamado como la primera de todas las libertades, y como eso es lo que por último se resuelve en esta fórmula, me choca mucho que S. S. la combata. Ya en su discurso S. S. me lo dejó entrever; ¿pero quiere S. S. que le diga por qué no me hice cargo de su observacion? Por el cariño que le tengo á S. S.; porque S. S. ha venido á decir en el discurso, que prefiere la fórmula actual á la fórmula con la cual pretendemos sustituirla. Eso ha dicho S. S., y eso, permítame S. S. que le diga que es contrario á la

libertad religiosa y á la Constitucion del Estado en su parte más esencial, en lo tocante á la libertad.

Y como yo no queria hacer resaltar esta contradiccion en un hombre liberal como S. S., y en un republicano tan sincero como S. S., me lo he callado; pero ahora ya lo ha descubierto demasiado S. S., y ahora sus amigos le atacarán de veras.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LABRA**: El Sr. Presidente del Consejo y yo divergimos en un punto esencial; S. S. cree que todo el mundo ha estado conforme en dar un determinado sentido á la fórmula de juramento; yo entiendo que cada cual lo ha entendido á su modo; de modo que á falta de una interpretacion unánime á que atenerme, mantengo ahora como antes la protesta. Ahora bien; si la protesta se entiende como ha dicho S. S., tanto mejor para el Sr. Sagasta y para mí; y si no, tanto mejor para mí.

Puede creer el Sr. Sagasta que estos asuntos se prestan al ridículo; yo creo que son de perfecta dignidad, por cuanto afectan á la conciencia. Este es un punto de vista en que, como en tantos otros, distamos mucho de estar conformes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Castelar.

El Sr. **CASTELAR**: Defiendo y sostengo todos los progresos de la libertad religiosa, que ha sido uno de los ideales de mi vida; pero yo digo que las cuestiones se deben resolver conforme se plantean. En Inglaterra la cuestion del juramento está planteada en el terreno religioso; en España está planteada en el terreno político, porque nosotros no hemos suscitado dificultades religiosas, sino políticas.

De suerte, que como S. S. resuelve la cuestion en la esfera religiosa en vez de resolverla en la política, nos da una medicina muy distinta de la que necesitamos, y seguimos careciendo de la necesaria, con harto dolor de mi corazon y de mi conciencia.»

Declarado el punto suficientemente discutido, y hecha la pregunta de si se aprobaba el dictámen se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, lo quedó aquel por 161 votos contra 45, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Moral.
Ordoñez.
Apezteguía.
Pagán.
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Gullon.
Gamazo.
Nuñez de Arce.
Barrio (D. Rafael).
Rodriguez Correa.
Gonzalez Blanco.
Aguirre.
Aravaca.
García Gomez.
Sanz Riobó.
Rey.
Alonso Martinez.
Posada Aldaz.
Perez (D. Zóilo).
Martinez Brau.
Page.
Laá.
Arroyo (D. Enrique).
Bas.
Villapadierna (Conde de).
Rodriguez (D. Felipe).
Oñate y Ruiz.
Fabra (D. Gil).
Anton Ramirez.
Mesa y Moya.
Ballesteros.
Zayas.
Eguilior.
Rodriguez Yagüe.
Gutierrez Agüera.
Espinosa.
Garijo (D. Cipriano).
Rodriguez Leal.
Navarro Ochoteco.
Aranda.
Arredondo.
Testor.
Becerra Armesto.
Nava.
Ruiz Capdepon.
Calvo de Leon.
Cañamaque.
Fabié.
Maura.
Valle.
Lopez Puigcerver.
Ibarra.
Benayas.
Carreño.
García Ceñal.
García Martinez.
Acuña.
Quintana.
Leygonier.
Leon y Cataumbert.
Ochando.
Barrio (D. Ramon).
Mas y Martinez.
Sanz y Peray.
Ortiz y Casado.
García Trapero.
Soria Santa Cruz.
Lacadena.
Ruiz Villegas.
Laussat.
García Benito.
Zorita.
Lopez de Lago.
Hermida.
Castañeda.
Estéban Collantes.
Navarro y Rodrigo.
Rodrigañez (D. Tirso).
Cánovas del Castillo.
Recio.
Sallent (Conde de).
Puerta.
Soler.
Molano.
Suarez Vigil.
Perez Zamora.

Oñate y Valcarce.
Bosch y Fustegueras.
Xiquena (Conde de).
Nido.
Cruz.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Pinedo.
Codes.
García Martino.
Macías.
Torregrosa (Conde de).
Fabra y Floreta.
Valdeterrazo (Marqués de).
Trell.
Muñiz Viglietti.
Muñiz.
Maciá.
Gasca.
Larios.
Alonso y Morales de Setien.
Angulo.
Cañellas.
Madorell.
Bushell.
Redondo.
Monares.
Tuñon.
Allande Valledor.
Tutor.
Mesa y Flores.
Sarthou.
Perijáa (Marqués de).
Alonso Pesquera.
Atard.
Albacete.
Toreno (Conde de).
Silvela.
Planas.
Díez de Ulzurrun (D. Miguel).
Díez de Ulzurrun (D. Luis).
Alcaide.
Cort.
Mina (Marqués de la).
Martinez de Campos.
De Antonio.
Castellet.
Nuñez de Haro.
Santana.
Rodriguez Rios.
Sardoal (Marqués de).
Bosch y Carbonell.
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Cos-Gayon.
Loygorri.
Arroyo y Cobo.
Albareda.
Merelles.
Sales.
Villanueva.
Perez Villanueva.
Mansi (D. Angel).
Mansi (D. Rufino).
Fernandez Villaverde.
Alcalá del Olmo.
Salcedo.
Rodriguez Batista.
Calderon y Herce.
Rute.
Rico.
Isasa.
Ibarra.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Avila Fernandez.
Alvarez Bugallal.
Sr. Presidente.

Total, 161.

Señores que dijeron *no*:

Carvajal.
Marin.
Villalba Hervás.
Linares Rivas.
Diz Romero.
García San Miguel.
Becerra.
Lopez Dominguez.
Lora.
Pardo Balmonte.
Gonzalez Fiori.
Gomez Díez.
Polanco.
Alsina.
Olawlor.
Chinchilla.
Ahumada (Marqués de).
Mellado.
Ferrer.
Pidal (Marqués de).
Pidal y Mon.
Dávila.
Bermudez Reina.
Armiñan.
Moreno Perez.
Gonzalez Serrano.
Pedregal.
Portuondo.
Martinez.
Moreno Rodriguez.
Moret.
Montilla.
Martos (D. Cristino).
Aguilera.
Caballero.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Martinez Pacheco.
Celleruelo.
Maisonnave.
Canalejas.
Labra.
Anglada.
Castelar.
Cayo del Rey (Marqués de).

Total, 45.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 467, presentada en Secretaría por D. Francisco Moreu y Sanchez, Diputado electo por el distrito de Motril, provincia de Granada.

Igualmente se acordó pasar á la Comision de actas una exposicion de D. José Ortega y Saenz-Diente, candidato en la eleccion parcial verificada en el distrito de Cuenca, pidiendo se practique una informacion judicial acerca de los hechos y coacciones que tuvieron lugar en la expresada eleccion, y en su vista se anule el acta.

Se acordó pasar á la Comision de presupuestos una instancia del decano, asesor y auditores del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura, pidiendo se consignen en los próximos presupuestos los sueldos de 48.000 y 50.000 rs. que disfrutaban desde la época del último Concordato.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. De Miguel participando que habiendo sido promovido al empleo de mariscal de campo y aceptado el referido empleo, lo creia incompatible con el que ejercia de Diputado á Córtes por el distrito de Estella, provincia de Navarra, y el Congreso acordó quedar enterado y que se pusiera en conocimiento del Gobierno la vacante.

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos que en la misma se mencionan:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y consecuente á la comunicacion de V. EE. de 18 del mes próximo pasado, dando cuenta de la peticion formulada por el Sr. Diputado D. Angel Allende Salazar, son adjuntas, en número de trece, copias de las disposiciones dictadas por este Ministerio con carácter general, acerca de indemnizacion por perjuicios causados durante la última guerra civil, cuyo pormenor detalla el índice unido; debiendo significar á V. EE. que respecto á exenciones del servicio militar no existe disposicion alguna particular, por estar consignadas en la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército y en la especial de 1876 para las Provincias Vascongadas, que no están promulgadas ni refrendadas por este departamento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1883.=Arsenio Martinez de Campos.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el lunes:

A primera hora, vista pública del Tribunal de Actas graves, sobre las de los distritos de Puenteareas, Castelltersol y Sequeros.

Dictámen regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

Idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos.

Idem concediendo pensiones á Doña Adelaida Lyun y Doña Elisa Ducassi.

Idem modificando el art. 194 de la ley de instruccion pública.

Idem sobre concesion del ferro-carril de Jaroso al puerto de Garrucha.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras:

La de Bembibre á Toreno;

De Villarramiel á Ampudia; de Saldaña á Riaño; de Frechilla á Tordesillas; de Osorno á Puebla de Valdavia;

De La Portada á Breña-Baja;

De la estacion del ferro-carril de Malagon á enlazar en dicho punto con la de Ciudad-Real á Toledo.

Votacion definitiva de varios proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 10 DE ABRIL DE 1883.

SUMARIO. Ábrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse cuenta de un oficio del Sr. Becerra manifestando que habiendo sido elegido por los distritos de Becerreá y de San Clemente, opta por el primero.=Pasan á la Comision de actas las credenciales presentadas por los Sres. Cuartero y Lopez Flores, electos respectivamente por los distritos de Alcaraz y de Medina del Campo.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido la Comision encargada de informar la proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras dos en la isla de Mallorca.=Queda sobre la mesa un dictámen de Comision incluyendo en el plan de carreteras una de Calatayud á Campillo.=Asimismo quedan sobre la mesa dos dictámenes de la Comision de actas aprobando las elecciones parciales de los distritos de Valencia de Don Juan y de Motril, y proponiendo la admision, respectivamente, de los Sres. Alonso Castrillo y Moreu y Sanchez.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley concediendo á las clases militares el recurso de revision en las resoluciones del Gobierno.=Dáse cuenta de tres comunicaciones del Tribunal de Actas graves, participando haber declarado la nulidad de las actas de los distritos de Puenteareas, Castelltersol y Sequeros.=Queda enterado el Congreso de una comunicacion del Ministerio de Ultramar, relativa al contrato con la Compañía trasatlántica, reclamado por el Sr. Testor.=Pasa á la Comision correspondiente una enmienda al dictámen de Comision incluyendo en el plan de carreteras una de Villarramiel á Ampudia.=El Sr. Fernandez Villaverde pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si está dispuesto á poner coto á los abusos que se están cometiendo para bastardear la eleccion en el distrito de Betanzos.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones, repetidas, de ambos señores.=El Sr. Alvarez Mariño ruega se excite el celo de la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre organizacion del cuerpo de establecimientos penales, para que emita pronto dictámen; suplica al Sr. Ministro de la Gobernacion que examine el expediente instruido sobre abusos cometidos en la cárcel de hombres de Madrid, y por último, que se sirva asistir alguna vez al Consejo penitenciario, donde se discuten cuestiones tan gravísimas como lo es la de privar á S. M., en cierto modo, de la prerogativa de la gracia de indulto.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=El Sr. García San Miguel, como indivíduo de la Comision de organizacion del cuerpo de establecimientos penales, contesta á la excitacion del Sr. Alvarez Mariño.=Rectifica nuevamente el Sr. Ministro de la Gobernacion.=

El Sr. Rodriguez Batista hace algunas observaciones sobre la reorganizacion de la marina, y pide al señor Ministro del ramo se sirva recomendar á la Junta consultiva de la armada que active el reglamento de las clases subalternas, y reclama diferentes datos relativos á la escuela naval flotante, para explanar en su dia una interpelacion sobre este asunto.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Riva pide se una su voto al de la mayoría en la reforma de la fórmula del juramento, y presenta una instancia (que pasa á la Comision de presupuestos) de dos fabricantes de hilados y tejidos de lana de Valladolid, solicitando se declaren exentos del impuesto de consumos los aceites de oliva dedicados á la fabricacion de hilar lana.=Dáse cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Castro-Caldelas á Monforte de Lemus.=Apoyada por el Sr. Lopez Lago, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Se acuerda que conste en el *Diario de Sesiones* el voto con la minoría del señor Conde de Monterron, acerca de la reforma del juramento.=El Sr. Estéban Collantes, para demostrar que la oposicion cuando se ocupa de elecciones no usa de generalidades, recuerda lo que ha pasado con la eleccion del Ayuntamiento de Cordobilla la Real.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.= Rectifican los Sres. Estéban Collantes, Ministro de la Gobernacion y Fernandez Villaverde.=Pasan á la Comision respectiva cuatro exposiciones de la Liga de contribuyentes de Lora del Rio, de la de Sigüenza, de la Asociacion de propietarios de fincas urbanas de Barcelona, y de la Asamblea de la Liga nacional de contribuyentes, haciendo observaciones sobre la exorbitancia de diferentes impuestos.=A la de presupuestos pasa igualmente una instancia del cuerpo auxiliar agronómico, solicitando se consigne en los presupuestos la cantidad necesaria para el pago de los sueldos que á esta clase corresponden.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Estado el ruego del Sr. Conde de Sallent para que active la aprobacion del reglamento para aplicar la ley orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes.=ORDEN DEL DIA: aprobacion definitiva del dictámen modificando la fórmula del juramento.=Se lee, y queda aprobado.=Discusion del dictámen y voto particular regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.=Se lee el voto particular.=Discurso del Sr. Ruiz Martinez, primero en contra.= Del Sr. Estéban Collantes, primero en pró.=Rectificaciones de los Sres. Ruiz Martinez y Estéban Collantes.= Discurso del Sr. Balparda, segundo en contra.=Rectificaciones de los Sres. Estéban Collantes y Balparda.=Se suspende la discusion.=Pasa á la Comision una enmienda del Sr. Riva y Espiga al dictámen sobre carreteras en la provincia de Valladolid.=Se aprueban sin debate los dictámenes siguientes: sobre concesion del ferro-carril del Jaroso al puerto de Garrucha; incluyendo en el plan general de carreteras la de Bembibre á Toreno; de Santa Cruz de la Palma á Breña Baja; la de la estacion de Malagon á enlazar con la de Ciudad-Real á Toledo, y las de Villarramiel á Ampudia, Saldaña á Riaño, Frechilla á Tordesillas, Osorno á Puebla de Valdavia, con una modificacion propuesta por el Sr. Riva y Espiga.=Se aprueban definitivamente los proyectos de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Navia á Grandas de Salime, de Paradas á la Charca del Sotillo, de Marchena al Charcon, Munilla á Nájera, Borja á Rueda del Jalon; concediendo una trasferencia de crédito para gastos de las contribuciones y rentas públicas; sobre organizacion del Estado Mayor general del ejército.=Pasan á la Comision de imprenta varias enmiendas del Sr. Carvajal.=A las Secciones, dos proyectos de ley, remitidos por el Senado, sobre colonias, y fijando el plazo de aptitud legal á los Sres. Senadores.=Queda enterado el Congreso de haber nombrado presidente y secretario la Comision sobre inclusion en el plan de carreteras de cinco en la Gran Canaria.=Quedan sobre la mesa dos dictámenes de actas, referentes á los distritos de Medina del Campo y Alcaráz.=Orden del dia para mañana: dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de Valencia de Don Juan; discusion pendiente del dictámen regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta; dictámen sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos; idem concediendo pensiones á Doña Adelaida Lyun y Doña Elisa Ducassi; idem modificando el art. 194 de la ley de instruccion pública.=Se levanta la sesion.=Eran las siete y cuarto.

Se abrió á las tres, y leida el Acta del 7 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Becerra (D. Manuel) participando que habiendo sido elegido Diputado á Córtes por los distritos de Becerreá, provincia de Lugo, y San Clemente, provincia de Cuenca, y aprobadas las dos actas, optaba por el primero: y el Congreso acordó quedar enterado y que se pusiera en conocimiento del Gobierno para los efectos consiguientes.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 468, presentada en Secretaría por D. Octavio Cuartero Cifuentes, Diputado electo por Alcaraz, provincia de Albacete.

Igualmente se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 469, presentada en Secretaría por D. Francisco Lopez P. Flores, Diputado electo por Medina del Campo, provincia de Valladolid.

El Congreso quedó enterado de que la Comision que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Sineu á los baños de San Juan de Campos, y otra de Artá á Santa Margarita (isla de Mallorca), habia nombrado presidente al Sr. Quintana y secretario al Sr. Maura.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Calatayud á Campillo. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 83, *que es el de esta sesion.*

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Valencia de Don Juan, provincia de Leon, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Demetrio Alonso Castrillo, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1883.=Félix García Gomez, presidente.=José Alvarez Mariño.=Pedro Diz Romero.=Cipriano Garijo.=Luis Felipe Aguilera.=Modesto Martinez Pacheco.=Manuel Alcalá del Olmo.=Francisco García Martino.=Francisco Rubio.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, el dictámen siguiente:

«La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Motril, provincia de Granada, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Francisco Moreu y Sanchez, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1883.=Félix García Gomez, presidente.=José Alvarez Mariño.=Cipriano Garijo.=Manuel Alcalá del Olmo.=Nicolás Aravaca.=Pedro Diz Romero.=Luis Felipe Aguilera.=Francisco García Martino.=El Marqués de Valdeterrazo.=Modesto Martinez Pacheco.»

El Congreso quedó enterado de que la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley concediendo á las clases militares el recurso de revision en las resoluciones del Gobierno respecto á sus derechos pasivos habia nombrado presidente al Sr. Senador Marqués de Guad-el-Jelú y secretario al Sr. Diputado D. Gaspar Salcedo.

Dióse cuenta de tres comunicaciones del Tribunal de Actas graves participando que habia declarado la nulidad de las actas de los distritos de Puenteareas, Castelltersol y Sequeros, provincias respectivamente de Pontevedra, Barcelona y Salamanca; y el Congreso acordó se insertasen las sentencias en el *Diario de las Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, y se pusiera en conocimiento del Gobierno para los efectos consiguientes. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), tengo el honor de participar á V. EE. que en este centro no existe más contrato con la Compañía trasatlántica que el general para la correspondencia, pasaje oficial y trasportes de guerra, y que el de la conduccion de reclutas, á que se refirió el Diputado Sr. D. Cárlos Testor en la sesion del 15 de Marzo último, debe radicar en el Ministerio de la Guerra. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1883.=Gaspar Nuñez de Arce.=Excelentísimos Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: He pedido la palabra para tener el honor de hacer una pregunta al Sr. Minisro de la Gobernacion acerca de los tristes preparativos electorales, cuyos efectos siente hace dias el distrito de Betanzos.

Convocados allí, me parece que por Real decreto publicado en la *Gaceta* del sábado, los comicios para la eleccion de un Diputado á Córtes, todo indica que van á repetirse las violencias y las coacciones que caracterizaron la eleccion anterior, y fueron condenadas, empiezo á temer que estérilmente, por el Tribunal de Actas. Y para que el ludibrio de la ley sea completo, y la reincidencia notoria, esas coaccionas y esas violencias revisten la misma forma, se preparan con idénticos medios y se confian á los mismos agentes.

Representó un papel tristemente importante en la eleccion pasada el juez municipal; y con efecto, hace muy pocos dias, el juez de primera instancia de Betanzos ha sido trasladado, y por tanto, el juez municipal estará á la hora presente encargado de administrar allí justicia.

En los fundamentos de la sentencia del Tribunal de Actas graves declarando la nulidad de la eleccion anterior en Betanzos, se condenó explícitamente el abuso en que incurrió el gobernador nombrando delegados para fines electorales, y tambien han empezado á nombrarse delegados ahora. Yo tengo por lo ménos noticia de que se ha enviado uno al Ayuntamiento de Coirós, y no sé si desde la fecha en que se me ha comunicado el dato podrán haberse registrado otros del mismo género. Pero lo más grave que hoy ocurre es que momentos antes de abrirse el período electoral, de abrirse oficialmente por Real decreto, porque yo entiendo que el período electoral, para quien sinceramente respeta el principio electivo, está abierto moralmente desde el dia 7 de Marzo en que se declaró la nulidad del acta; momentos antes, digo, de abrirse legalmente el período electoral, han sido suspendidos dos Ayuntamientos importantes, el de Bergondo y el de Paderne. Yo pregunto, por tanto, al Sr. Ministro de la Gobernacion, teniendo como creo que debe tener noticia de estos hechos, si está resuelto á poner remedio á los abusos ya cometidos y á evitar que se cometan otros en adelante, como esta minoría por su parte está dispuesta á hacer aquí con severidad y constancia el proceso de las elecciones de Betanzos que ahora empieza.

Yo creo que todo lo hecho hasta ahora tiene algun remedio que no indico á la perspicaz inteligencia del

Sr. Ministro de la Gobernacion; le ruego que lo aplique, que enfrene á todos aquellas autoridades ó caciques que están al parecer dispuestos á dirigir por tan torcidos caminos y á agitar con tan reprobados medios en Betanzos la influencia oficial: le ruego, en suma, que remediando lo ocurrido hasta ahora, evite y prevenga nuevos motivos de queja de esta gravedad cuando ménos, é impida que quien debe ampararla suprima toda libertad electoral en este desgraciado distrito.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Debia, Sres. Diputados, comenzar esta tarde lamentándome, como otras veces, de la generalidad de los cargos que el Sr. Villaverde ha formulado al dirigirme una pregunta; pero la forma discreta y meditada (*El Sr. Estéban Collantes*: Pido la palabra) con que el señor Villaverde se ha referido á los sucesos ocurridos en Betanzos, me impide dirigir á la Cámara aquella protesta, á la cual creo yo que tenia algun derecho, pues que al cabo de tres meses trascurridos desde que tuve la honra de venir á ocupar, aunque inmerecidamente, este puesto, hasta la fecha, acaso no haya habido en España diez Ayuntamientos suspensos, y acaso no se hayan enviado cuatro delegados á inspeccionar la administracion municipal con mi iniciativa, ni siquiera con mi conocimiento; y como quiera que en un país que tiene las costumbres que todos lamentamos en el nuestro, y que ciertamente no ha sido el partido á que tengo la honra de pertenecer el que más ha contribuido á formarlas; en un país de tales hábitos, esta conducta que me he propuesto seguir, esta política de constante respeto á la ley y al derecho me impone grandes sacrificios, y me hace realizar grandes sacrificios, y me hace hasta perder amistades muy estrechas, motivos por los cuales, si no esperaba yo justicia de mis adversarios, esperaba al ménos de ellos alguna reserva; y como el Sr. Villaverde no la ha roto completamente en este caso, no tengo para qué insistir en la protesta. La hago, pues, tan de paso como S. S. ha hecho sus indicaciones, y voy á responder á los hechos que se refieren á la provincia de la Coruña.

En los dos Ayuntamientos á que el Sr. Villaverde se ha referido, existian, segun las noticias telegráficas que he podido adquirir desde que el Sr. Villaverde tuvo á bien anunciarme su pregunta, dos expedientes detenidos hace mucho tiempo. En ambos estaba acordada la suspension, y en alguno de ellos estaba acordado tambien que los motivos en que la suspension se fundaba pasaran á los tribunales de justicia. Por causas independientes de la voluntad del gobernador de la Coruña, de cuyo celo y legalidad no tengo hasta ahora ningun motivo de queja; por la circunstancia especial que concurria en aquella Diputacion provincial, que, como sabe el Sr. Villaverde, no ha funcionado hasta hace muy pocos dias, y que no tenia Comision provincial más que para el servicio de las quintas y para otros que constantemente exigen su concurso; por estas circunstancias, repito, esos expedientes no pudieron ultimarse, ni el gobernador pudo dictar la resolucion que estimase procedente.

Pero constituida afortunadamente la Diputacion, el gobernador, partiendo de esos expedientes, preparados mucho antes de que él llegara á la provincia, y detenidos por las razones que antes he indicado, ha suspendido á esos dos Ayuntamientos antes de que se publicara el decreto de convocatoria para las elecciones en el distrito de Betanzos.

Yo no puedo, antes de examinar con madurez los expedientes que probablemente llegarán mañana al departamento de mi cargo, formar juicio completo y decisivo acerca de la legalidad de la suspension; pero lo que puedo decir al Sr. Villaverde es, que como quiera que el derecho de alzar la suspension no me está vedado por el período electoral, si la suspension no está perfectamente ajustada á la ley, si no está fundada en principios de absoluta justicia, yo, á pesar de estar abierto el período electoral, alzaré la suspension.

Esto, sin embargo, requiere de mi parte un exámen detenido que el Sr. Villaverde me permitirá que haga con toda la libertad que necesito.

Respecto á delegados, solo uno existe en este momento, y ese ha sido llamado y retirado desde el momento en que empezó el período electoral, habiendo dicho además al gobernador que no vuelva á nombrar ningun delegado. Esto es lo que por ahora puedo responder.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: No temia yo, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro de la Gobernacion censurase las observaciones que he tenido el honor de dirigirle, por vagas y generales; porque esas observaciones, como el Congreso ha oido y el Sr. Ministro ha tenido que reconocer despues, no han podido ser más terminantes y concretas.

Ha dicho S. S., refiriéndose á los Ayuntamientos de Bergondo y Paderne, que respecto de ellos existian expedientes, y que esos expedientes no habian podido ser tramitados en mucho tiempo por las razones nada lisonjeras que ha indicado; y ahora precisamente, cuando empieza el período electoral, los expedientes se ponen en marcha. En esta parte ha habido en las palabras de S. S. primicias de su juicio en el asunto, algo muy parecidas á una requisitoria contra el gobernador de la Coruña por el hecho de agitar y poner en movimiento expedientes tales durante el período electoral, hecho calificado de delito de coaccion en todas nuestras leyes electorales.

Pero sea como quiera, habiéndome el Sr. Ministro de la Gobernacion dispensado el honor de contestarme en el sentido de que estudiará cuanto antes le sea posible esos expedientes, que segun nos ha dicho han de llegar mañana, yo me prometo de la rectitud de S. S. que levantará esas suspensiones. No dudo que S. S. ha de mirar este asunto como su importancia requiere, y creo que no me excedo de mi derecho rogándole que lo examine con toda la rapidez necesaria para que la resolucion recaiga antes de la eleccion, á fin de que no resulte tardía y llegue cuando el mal no tenga remedio. Vuelvo á rogar, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion que active este asunto, y con toda la rapidez que le permitan los medios de que dispone, examine los expedientes y dicte la resolucion que corresponda, así en el uno como en el otro.

Me doy por satisfecho con lo que S. S. ha dicho respecto á delegados, porque el Sr. Ministro de la Gobernacion me afirma, y no es posible dudar de su palabra, que no habia sido nombrado más que uno, y que ya no habrá ninguno á estas horas, puesto que ha sido revocado ese nombramiento, único de que yo en efecto tenia noticia, como antes dije.

Respecto de la traslacion del juez, nada me ha dicho S. S., y realmente no lo extraño, porque el asunto no corresponde á su departamento. Pero en este punto, ya que la separacion ha tenido lugar, podia el Gobierno adoptar las medidas necesarias para que el juez nuevamente nombrado se posesionara inmediatamente de su cargo, y no estuviese éste encomendado, como debe estarlo á estas horas, al juez municipal de Betanzos; y además, yo rogaria al Gobierno de S. M. que encareciese al propio tiempo á ese juez los deberes de imparcialidad, rectitud y severidad que en las operaciones electorales en que ha de intervenir le imponen tan estrictamente las leyes.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Empiezo por las últimas que ha pronunciado en esta segunda ocasion el Sr. Villaverde, para decirle que como excitacion comunicaré su ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que seguramente, si ha trasladado al juez propietario de ese distrito antes que comenzara el período electoral, ha obrado en su perfecto derecho; por consiguiente, sobre esto no cabe ningun género de censura fundada. A lo que tiene derecho S. S., y se lo reconozco, es, á excitar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que en el más breve plazo posible mande un juez de primera instancia que ejerza sus importantes funciones en el período electoral. Yo se lo trasmitiré, y por lo que toca al cumplimiento de las leyes y en cuanto sea compatible con las necesidades del servicio, estoy seguro que atenderá en lo que pueda al ruego de S. S.

Pero tengo que protestar contra la interpretacion que, sin duda involuntariamente, ha dado el Sr. Villaverde á algunas de mis palabras, porque yo me he guardado muy bien de decir ni voluntaria ni involuntariamente nada que pueda parecer una requisitoria para el gobernador de la Coruña. (*El Sr. Villaverde hace signos negativos.*) Ni pensarlo, y por eso protesto contra el alcance que le da S. S. Lo que he dicho es, que el gobernador, al encontrarse con el expediente incoado por sus predecesores, se hallaba pendiente de resolucion, no habiéndose llevado á término porque la Diputacion provincial no funcionaba durante los meses que el gobernador estaba al frente de la provincia; pero tan pronto como la Comision provincial ha funcionado, el gobernador, conformándose con las prescripciones de la ley, ha dado al expediente, antes que comenzara el período electoral, la resolucion que ha estimado precisa y justa.

No hay, por consiguiente, motivo alguno para formar, ni contra ese gobernador, ni contra los propósitos del Gobierno en ésta ni en ninguna otra eleccion, juicios apasionados. Llevo ya hechas algunas elecciones parciales; espero que vengan aquí las actas, y como al Sr. Villaverde y á sus dignos compañeros de la minoría conservadora no les faltan medios intelectuales para examinarlas, yo me prometo demostrar que este Gobierno tiene en las elecciones provinciales, en las municipales y en las de Diputados que parcialmente se han celebrado, un criterio de estricta justicia y legalidad tan completo, que hasta ahora podrá haber sido igualado por algunos de sus predecesores, pero superado por ninguno absolutamente.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Yo deseo ardientemente que las elecciones parciales, y entre ellas la de Betanzos, justifiquen las últimas palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, y desde luego le ofrezco mi cooperacion más activa á fin de que el acta de Betanzos venga limpia de aquellas manchas que desgraciadamente tenia el acta anterior, anulada por el Tribunal. Tan á tiempo como hoy procuraré avisarle en adelante.

La traslacion del juez de primera instancia la ha realizado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el ejercicio de sus atribuciones y en uso de su derecho; pero ha coincidido tal traslacion con la apertura del período electoral en Betanzos, y yo ahora no hago otra cosa sino notar esta coincidencia, que no se presenta aislada.

Insisto en los ruegos que antes hice. El Sr. Ministro de la Gobernacion, en el sentido general de su segunda respuesta, me ha parecido todavía más inclinado á atenderlos; pero yo esperaba de S. S. una sola palabra que me ofreciera lo único que puedo hoy pedir, la rapidez y energía que son indispensables para la resolucion de esos dos expedientes con la oportunidad necesaria para que la medida del gobernador no anule la libertad electoral y por consiguiente la eleccion misma.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Prestaré al despacho de este asunto toda la atencion que las obligaciones de mi cargo me permitan, y esté tranquilo el Sr. Fernandez Villaverde.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra para suplicar en primer lugar á la Mesa que tenga la bondad de excitar el celo de la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre la organizacion del cuerpo de empleados de establecimientos penales, que hace ya algunos meses que está pendiente de dictámen, y hasta ahora no hemos visto el resultado de los trabajos de la Comision, y tambien para rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que influya cerca de esta Comision para que se presente dictámen; porque se está verificando un hecho de suma gravedad y es, que se han concedido derechos que no se han obtenido en ninguna carrera del Estado, por importante que sea, y contra la ley de presupuestos de 1876, á empleados que han sufrido, es verdad, exámenes más ó ménos importantes, y en cambio, con pretexto de colocar á estos mismos empleados, se está dejando cesantes á otros antiguos y dignísimos. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: En mi tiempo, no.) De todas maneras resulta, Sr. Ministro de la Gobernacion, que estando pendiente un proyecto sobre materia tan importante en el Congreso de los Diputados, se ha puesto ya en práctica, y se están concediendo derechos que las Córtes podrán cercenar ó aumentar, y se pretende sin autorizacion de las Córtes que se abonen los sueldos ilegalmente, y yo llamo la atencion de S. S. sobre este hecho anómalo.

Suplico tambien al Sr. Ministro de la Gobernacion que se sirva examinar el expediente que está en la Direccion de establecimientos penales, sobre abusos cometidos en la cárcel de hombres de Madrid. Allí resul-

tan cargos probadísimos, en virtud de un expediente que se ha llevado á cabo por la Junta auxiliar de cárceles de Madrid, y sin embargo de que estos hechos están probados, y que la misma Junta de cárceles, en uso de sus atribuciones, ha propuesto una resolucion, esta es la hora que no se ha tomado una determinacion sobre el hecho principal que motivó aquel expediente, pero, en cambio se pretende variar la organizacion de dicha Junta, que tantos servicios ha prestado.

Y por último, tengo que hacer otro ruego muy importante al señor Ministro de la Gobernacion, y es, que se sirva asistir alguna vez al Consejo penitenciario, donde se discuten cuestiones tan graves como es la de limitar por un reglamento la prerogativa Régia de la gracia de indulto. Allí se sostiene que en el reglamento se debe establecer el sistema celular progresivo, que no es el que se estableció en la ley que autorizó la construccion de la cárcel; lo cual traerá la consecuencia de que á los que cumplan ciertas condiciones se les debe proponer y se les debe conceder el indulto. Esto, como comprende el Sr. Ministro de la Gobernacion, es sumamente grave, pues todos esperábamos que ese Consejo penitenciario, á quien solo se le ha encargado la redaccion del reglamento para la cárcel nueva, se limitase á hacer ese reglamento para el sistema de aislamiento de preso á preso en la parte correspondiente á los detenidos, y para el sistema mixto en la parte correspondiente á los penados de cierta clase, y ahora en las bases del reglamento se trata de que vayan allí los penados de otras causas para las cuales no se destinaba la cárcel.

He leido las discusiones de ese Consejo, y en ellas veo que además de tratar de limitar la gracia de indulto, se habla de todo ménos del reglamento, que debiera reducirse á expresar el destino de cada uno de los departamentos de la cárcel y las ordenanzas que han de regir para los empleados de la misma y para los penados; y como todo esto tiene una gravísima importancia, creo que inmediatamente que se entere de ello el Sr. Ministro, comprenderá que he tenido razon en lo que acabo de decir; por eso me he permitido llamar su atencion y la del Congreso.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: Pido la palabra como indivíduo de la Comision á que ha aludido el señor Alvarez Mariño.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): De tres puntos, todos ellos relacionados con los establecimientos penales, parece que se acaba de ocupar mi amigo el Sr. Alvarez Mariño.

Uno de ellos se refiere, si no me equivoco, al despacho de un expediente de la cárcel del Saladero. Yo lamento que el Sr. Alvarez Mariño, que tan frecuentes ocasiones tiene de hablar conmigo, no me haya anunciado esto particularmente, porque me parece á mí que sin necesidad de molestar al Congreso podia S. S. haberme hecho esa indicacion, seguro de que yo la hubiera atendido inmediatamente.

Otro de los propósitos de S. S. consiste en que yo excite el celo de una Comision parlamentaria para que dé pronto su dictámen. Paréceme que esto no me corresponde á mí realmente; pero si S. S. cree que mis excitaciones pueden tener alguna autoridad en el ánimo de los indivíduos que componen esa Comision, desde aquí la hago de manera más solemne que hubiera podido hacerla particularmente.

Y por lo que toca al último extremo, ó sea á la excitacion que me ha hecho S. S. para que asista á las sesiones del Consejo penitenciario, debo manifestar al Sr. Alvarez Mariño que yo no tengo la culpa de que el dia no cuente para mí más de venticuatro horas. Procuro perder las ménos posibles, y sin embargo de ello no he tenido todavía ocasion de consagrar una tarde á las sesiones de ese Consejo, á las que deseo asistir tanto como pueda desearlo el Sr. Alvarez Mariño. Pero el motivo con que me ha dirigido S. S. esta excitacion me parece un tanto peregrino; porque, asista yo ó no asista á ese Consejo, no por eso se mermarán las facultades que tengan los indivíduos del mismo, que por cierto no han sido nombrados por mí, y que pertenecen con independencia y renombre á todas las parcialidades políticas.

Yo no puedo en manera alguna ocuparme de lo que se haga en ese Consejo; ahora, lo que sí puedo hacer es, cuando termine el reglamento y yo encuentre en él alguna extralimitacion ó alguna indicacion importante, si un caso semejante se presentara, no prestarle mi aprobacion; pero mientras tanto, discutan ó no discutan el ejercicio de la gracia de indulto y todas las demás cosas relacionadas con el nuevo sistema penitenciario, eso es cosa que yo no puedo impedir. Hasta ahora no he tenido ocasion de asistir á ninguna sesion; si la llego á tener, asistiré con muchísimo gusto, y entonces, examinando el asunto, emitiré mi opinion, que creo será atendida por los dignos indivíduos del Consejo. Yo lamento que los medios y la atencion de un Ministro no alcancen lo que yo deseo, y que mis ocupaciones no me dejen lugar, sin embargo de que procuro no perder el tiempo; los Sres. Diputados saben que desde que he sido nombrado Ministro, todas las tardes las dedico al Congreso, y por consiguiente me es muy difícil poder asistir al Consejo penitenciario.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: No he querido hacer un cargo al Sr. Ministro de la Gobernacion por su falta de asistencia al Consejo penitenciario; lo único que pretendia era llamarle la atencion sobre la gravedad de los asuntos que se discuten en ese Consejo, todos contrarios á la ley, puesto que la ley de construccion ó de creacion de la cárcel nueva dice que su objeto es el establecer el sistema celular, y que se han de cumplir allí las condenas que corresponden á cárcel de Audiencia, y ahora se trata de variar esa ley y hasta el Código penal, y en vez de hacer ese Consejo un reglamento para la cárcel nueva, de que habrá necesidad en un período muy breve, cuando se inaugure el establecimiento, está tratando de otras cuestiones penitenciarias que no son pertinentes al caso.

Si yo he pedido el expediente de la cárcel del Saladero, era porque tambien en este Consejo penitenciario, sin tener en cuenta lo que dispone la ley de 1849, en la cual se dice cómo se han de organizar las Juntas de cárceles, se ataca á su constitucion, porque dice que las Juntas de cárceles no han producido el resultado que se debia esperar de ellas, y he querido probar públicamente, contestando á lo que se ha dicho en las sesiones de ese Consejo penitenciario, que si las Juntas de cárceles no han cumplido con su cometido, es porque generalmente no han encontrado proteccion en la Administracion; y esto ha tenido ocasion de comprobarlo el actual director de establecimientos penales y el digno señor gobernador de esta provincia, que nos

han honrado con su asistencia en algunas sesiones, y que ha devuelto á la Junta de Madrid una parte de las facultades que se le habian mermado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Tenia que decir al Sr. Alvarez Mariño que si lo que ha querido S. S. ha sido emitir un juicio contrario al de los indivíduos del Consejo penitenciario, en su derecho está; por lo demás, S. S. acaba de reconocer que tratándose de indivíduos que desempeñan gratuitamente sus funciones y que prestan un servicio patriótico, habria de mi parte una extralimitacion si yo censurara sus discusiones. Pero cuando lleguen á formar una decision y se formule el reglamento aludido, entonces yo he de tener el derecho de examinarle, y he de aprobar solamente aquello que crea que debe aprobarse.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Lo que yo he querido sobre todo, es, hacer presente al Sr. Ministro de la Gobernacion mi temor de que puntos que deben tener carácter de ley se resuelvan en un reglamento. De ninguna manera he querido que S. S. censure desde aquí las deliberaciones del Consejo penitenciario, porque en su dia, naturalmente, S. S. no ha de aprobar más que lo que le parezca propio de un reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García San Miguel tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: Yo supongo que el Sr. Alvarez Mariño ha querido dirigir una excitacion á la Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley reorganizando la carrera de empleados de los establecimientos penitenciarios, y no una censura. Para las dos cosas está S. S. en su perfecto derecho, toda vez que hace año y medio que el proyecto se presentó y la Comision no ha emitido dictámen; no ciertamente por su culpa, puesto que en la legislatura anterior se reunió varias veces para tratar de ponerse de acuerdo acerca de la forma en que debia dictaminar al Congreso, sino porque suspendió sus reuniones por haber citado al Sr. Ministro de la Gobernacion á su seno, el cual, sin duda por sus muchos quehaceres, ó porque el verano se echaba encima, no pudo asistir y darnos el gusto de verle entre nosotros.

Ninguna responsabilidad tiene en esto el Sr. Ministro actual, quien, por el contrario, nos ha dirigido varias excitaciones privadamente para que nos reuniéramos. Yo creo que no hay ningun obstáculo para dar dictámen por parte de los indivíduos de la Comision. Hay, sí, una dificultad que el Sr. Alvarez Mariño ha indicado muy á la ligera, que consiste en que este proyecto de ley está ya planteado, y por consiguiente, la Comision, el dia que se reuna, encontrará algun inconveniente para extender su dictámen, porque en realidad no se deben causar perjuicios al personal que ha obtenido sus plazas por oposicion, y cuyos derechos ya adquiridos hay que tener en cuenta.

Sin embargo, la Comision se reunirá, y yo, interpretando los deseos de S. S., haré una excitacion al presidente de la misma para que nos convoque, y en esta reunion nos tendremos que poner de acuerdo, porque las facultades del Parlamento están limitadas, y si no hemos de causar grandes perjuicios al personal, es preciso que aprobemos lo hecho por el Sr. Ministro de la Gobernacion que ha precedido al Sr. Gullon en ese puesto, y que armonicemos los derechos del personal nombrado, con nuestras atribuciones, para organizar la carrera de la manera que creamos más conveniente á los intereses públicos.

Y ya que estoy de pié, como para mí todas estas cuestiones penitenciarias tienen cierto aliciente, yo, sin unir mi ruego al del Sr. Alvarez Mariño respecto al último extremo que ha tocado, me he de permitir dirigir al Sr. Ministro una súplica amistosa. Aquí, tanto por el Consejo penitenciario como por el Ministerio de la Gobernacion, se viene, en mi sentir, cometiendo un abuso, que consiste en ocuparse, no ya de las cuestiones penitenciarias, que esto seria muy laudable, sino de las reformas que se deben hacer para procurar salir del gran atraso en que se halla en España el sistema penitenciario; y yo entiendo que ante todo es preciso que resolvamos cuál va á ser nuestro sistema penitenciario, porque el Sr. Ministro ha dicho por lo bajo al Sr. Alvarez Mariño que se iba á aplicar el sistema mixto. Esto es verdad relativamente á la cárcel de Madrid, aunque no lo es en absoluto, puesto que se va á aplicar á los detenidos el sistema de aislamiento absoluto; pero el que se haya de aplicar á los que hayan de sufrir condenas, no está definido por la ley. El Sr. Ministro recordará que en las Córtes del año 69 se acordó que el sistema que habria de emplearse en las penitenciarías españolas fuera el mixto; pero en tiempo del Sr. Romero Robledo se propuso la anulacion de esta ley, y se anuló por aquella que dispuso la construccion de un presidio de aislamiento absoluto para 500 penados. Quedamos, pues, sin tener un sistema penitenciario definido por la ley.

Yo creo que tanto sobre esto como sobre todas las cuestiones que afectan á las reformas penitenciarias, seria conveniente que el Sr. Ministro, cuando tuviera tiempo para ello, aprovechando las vacaciones del verano, se dedicara á hacer un estudio completo, con el detenimiento y la asiduidad que el asunto requiere, y presentara una ley general de penitenciarías, con cuyo motivo podríamos discutir las causas que han contribuido en otros países á modificar su sistema penitenciario. Esto influiria mucho en la moralidad pública, y evitaria el gran número de reincidencias que hay en España, y el que nuestros presidios sean, más que escuelas de correccion, escuelas de crímen.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Nunca he podido decir con más razon que ahora, que me levanto puramente á cumplir un deber de cortesía, porque estoy completamente de acuerdo con casi todas las observaciones que ha hecho el Sr. García San Miguel. De modo que mi objeto al levantarme, es solo decir á S. S. que le he oido con mucho gusto; que creo que estos asuntos son interesantísimos para el país y exigen de cualquier Ministro que aproveche todos los momentos de reposo para dedicarles una atencion especialísima. Así me propongo yo hacerlo tan pronto como mis ocupaciones me lo permitan, y esté seguro el Sr. García San Miguel que sus excitaciones contribuirán á corroborarme en este propósito.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alonso Pesquera.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Ruego á la Presi-

dencia me reserve la palabra para cuando llegue el Sr. Ministro de Hacienda, si por acaso llega antes de entrar en la órden del dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Rodriguez Batista.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: He pedido la palabra para tener el honor de dirigir un ruego al señor Ministro de Marina y para pedirle algunos datos y algunos antecedentes relativos á la escuela naval flotante.

No vendré yo á aumentar con mi modesta palabra el número de personas que han excitado al Sr. Ministro de Marina para que presente á la deliberacion de las Córtes el proyecto ó los proyectos de organizacion, así los relativos al personal de la armada como los concernientes á su material; ni tampoco intentaré excitar al Sr. Ministro de Marina para que presente el plan general de construcciones, que tan necesario es, si no han de ser ineficaces y estériles los sacrificios del país. Ya sé yo que el Sr. Ministro de Marina tiene contraidos grandes compromisos con sus compañeros y con el país; que muchos de estos compromisos ha procurado cumplirlos, y que si no los ha llevado á la práctica, habrá sido porque es preciso armonizar los intereses de la marina con la situacion del Tesoro público. Y permítaseme disentir aquí de los que creen que no deben hacerse sacrificios ni hacerse empréstitos con objeto de no perjudicar el tipo de los valores públicos, y de los que creen que el crédito del país depende solo del sostenimiento de esos valores, sin que haya necesidad de atender á otros servicios que son bastante perentorios. Yo creo, señores, que el crédito del país consiste tambien en que allí donde existen intereses españoles que es preciso y necesario defender, esté dignamente representada la bandera de la Patria, y en ninguna parte lo está mejor que por medio de la marina de guerra. Pero en fin, esta es una cuestion muy complicada, y en su tiempo y en su dia se tratará detenidamente: mi deseo es únicamente excitar al Sr. Ministro de Marina para que tenga la bondad de recomendar á la Junta consultiva de la armada que resuelva cuanto antes el reglamento de las clases subalternas de maquinistas, contramaestres, practicantes y escribientes, clases dignas de gran consideracion, que han venido estando un poco abandonadas, y cuyos derechos es preciso armonizar con los de las otras clases del Estado.

A la vez que hago esto, voy á permitirme pedir al Sr. Ministro de Marina algunos datos relativos á la escuela naval flotante, que son los siguientes:

Edificios en tierra para uso de la escuela naval, formando parte integrante de la misma; servicios á que se dedican y fechas en que se aplicaron á los mismos.

Epócas del año que la fragata *Astúrias* suele estar fondeada en la Graña y en la dársena del Ferrol.

Gastos que actualmente ocasiona dicha escuela; esto es, importe de los sueldos y gratificaciones de su personal, de las raciones de la tripulacion, y de la cantidad señalada para la conservacion y entretenimiento del buque; edificios y material de enseñanza; expresando al mismo tiempo si las obras de reparacion y modificaciones de la fragata se verifican con cargo á su presupuesto ó al del material del arsenal cuando dichas obras se realizan por la maestranza del último.

Gastos que originó la trasformacion del antiguo colegio naval de la poblacion de San Cárlos en oficinas del departamento de Cádiz, y la de la fragata *Astúrias* en escuela.

Relacion por quinquenios del número de aspirantes ingresados en la escuela, con expresion del lugar de su nacimiento y de la provincia en que residian sus familias al verificarse el ingreso.

Número de jóvenes que han fallecido en la escuela naval desde su establecimiento, y enfermedad que ocasionó la defuncion, así como de los que fallecieron en el colegio naval de la poblacion de San Cárlos mientras existió.

Reglamentos del antiguo colegio naval y de la escuela naval flotante.

Como me propongo tratar detenidamente ante el Congreso esta cuestion, desearia que el Sr. Ministro de Marina tuviera la bondad de facilitarme estos datos.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Nunca puede molestarme cualquier indicacion ó pregunta de mi amigo el Sr. Rodriguez Batista, y mucho ménos la que se ha servido dirigirme hoy, que me da ocasion para poder decir que ese compromiso que su señoría recordaba, compromiso solemne con mi país, con mis convicciones, con mis deseos y con el cuerpo de la armada, ha sido causa de que hace ya algunos dias presentase al Consejo de Ministros el plan que yo concebí, no solo para reorganizar los servicios de la armada, intentando en esta organizacion corregir los errores que puedan existir en ellos, sino tambien un proyecto de reconstruccion de nuestro material flotante.

Tuve la fortuna de que el Consejo de Ministros acogió con inmerecido aplauso mi proyecto, y si todavía no lo he presentado á la sancion de las Cámaras, comprenderá el Sr. Rodriguez Batista, y no tengo que esforzarme mucho, puesto que lo ha indicado, que la única causa es, que este proyecto, aunque no exija para su realizacion una cantidad enorme, es de consideracion para el estado de nuestro Tesoro público, y naturalmente, el Sr. Ministro de Hacienda es el que debe pronunciar la última palabra ante el Consejo de Ministros.

En cuanto á la consideracion que hizo S. S. respecto á sus ideas sobre crédito, etc., permítame que no le diga una palabra, puesto que me lo vedan consideraciones de gobierno, y hasta me parece que no es oportuno hable yo desde este sitio mientras no se presente á los Cuerpos Colegisladores el indicado proyecto.

Repito, porque me complace mucho recordarlo, y porque en ello recibí una inmerecida muestra de aprecio por parte de todos mis compañeros de Gabinete, que los proyectos á que antes hice referencia fueron acogidos y aprobados por todos, sin vacilacion ú oposicion alguna.

Respecto á los datos que desea el Sr. Rodriguez Batista para explanar, me parece, una interpelacion, siento no podérselos facilitar en este momento todos; sí le diré que en la capital del departamento de Cádiz existen todavía sin haberse podido enajenar dos edificios antiguos; en uno de ellos es donde estuvo establecida antiguamente la Capitanía general, y en el otro la Intendencia con todas sus oficinas.

Cuando se trasladaron la Capitanía general y la Intendencia al edificio donde tenia su asiento el extin-

guido Colegio naval, y á consecuencia de lo dispuesto en una ley, me parece que de Abril de 1870, se ordenó la enajenacion de esas fincas; pero con el objeto de evitar litigios en la venta, se procuró deslindar qué terrenos pertenecian al Estado de los que se encontraban en poder de la marina, para lo cual fué preciso reunir documentos que se hallaban en varios centros administrativos, y en el momento en que se determine ese deslinde y algunas obras de reparacion que se están haciendo en esos edificios para conservarlos, se pondrán á la venta.

Me ha preguntado el Sr. Rodriguez Batista el número de los aspirantes de la escuela naval flotante que han fallecido en el departamento de Ferrol. A esto le contestaré á S. S. que hace pocos dias, á consecuencia de un ruego que me dirigió el Sr. Becerra Armesto, he remitido al Congreso una nota en que se determina el número de los aspirantes que han fallecido. Me parece que son seis ó siete; pero de todos modos, yo tendré mucho gusto en reunir todos los datos que S. S. me ha pedido, y los pondré á su disposicion cuanto antes.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Doy muchas gracias al Sr. Ministro de Marina por la contestacion que se ha servido darme; pero sin duda por un olvido ha dejado de contestarme á la parte referente al reglamento que he citado, y que debe existir en la Junta consultiva del ramo.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Tiene S. S. mil razones, y le pido me dispense por ello; ha sido un olvido. Ese reglamento, que se refiere á funcionarios de las clases subalternas de la armada, tan dignas de consideracion y de que se mire por su porvenir, no está concluido todavía, porque se pasó á informe de una Junta especial, y despues al de la superior consultiva de la armada; pero estará dentro de breve plazo, y en seguida lo pondré tambien á disposicion de S. S., conforme á sus deseos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Riva y Espiga tiene la palabra.

El Sr. **RIVA Y ESPIGA**: Para rogar á la Mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion que tuvo lugar el sábado último sobre el juramento.

Al mismo tiempo tengo la honra de presentar una exposicion que dirigen á las Córtes D. Mariano Fernandez Laza é hijo, vecinos de Valladolid é importantes fabricantes de hilados y tejidos de lanas, en solicitud de que se sirvan declarar que los aceites de oliva dedicados á la fabricacion de hilar lana están exentos del derecho de consumos, puesto que no son empleados para los usos de la vida, siempre que á la introduccion de los mismos se adulteren de un modo que no puedan servir ni para alimento personal ni para el uso de artefactos ó instrumentos de arder; pues en ello, sobre dictar una disposicion justa, dispensarán un gran beneficio á la industria nacional.

Ruego á la Mesa que la pase á la Comision de presupuestos, como solicitan los interesados, á los fines consiguientes.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Constará el voto de S. S. en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*, y la exposicion pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Lopez Lago incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Castro-Caldelas á Monforte de Lemus (*Véase el* Apéndice décimosétimo *al* Diario *núm.* 70, *sesion del* 19 *de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Lago tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **LOPEZ LAGO**: Pocas palabras tengo necesidad de pronunciar para demostrar la conveniencia de lo que se propone en la proposicion que acaba de leerse. Todo aquel que conozca el terreno á que se refiere la proposicion, comprenderá perfectamente la conveniencia de que se haga la carretera de Castro-Caldelas, pues partiendo de una carretera general, de la de Ponferrada á Orense, atravesará el valle de la Abeleda, donde se produce un riquísimo vino.

Me parece que con lo que dejo dicho, y teniendo en cuenta la importancia comercial de aquel país, y otras muchas circunstancias que allí concurren que aconsejan la conveniencia de lo que propongo, bastará para que el Congreso se sirva tomar en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Monterron tiene la palabra.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: Para rogar á la Mesa haga constar mi voto conforme con el de la minoría en la votacion que el sábado último recayó sobre el juramento.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Constará en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: El Sr. Ministro de la Gobernacion, contestando á mi amigo y compañero el Sr. Villaverde, dijo que en cuestiones de elecciones municipales siempre venimos con generalidades, y como quiera que yo he citado respecto á Cordobilla la Real hechos concretos, y durante veinticuatro meses se me ha contestado que eran generalidades, y como al fin el Consejo de Estado, segun tengo entendido, ha resuelto que se anulen aquellas elecciones municipales, yo rogaria al Sr. Ministro de la Gobernacion que rectifique su opinion respecto á las supuestas generalidades que nos atribuye, y sobre todo, que no retarde la resolucion del expediente de Cordobilla.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon):

Aunque siento insistir tanto sobre puntos que personalmente me conciernen, y mi personalidad solo puede interesar al país en este punto por el carácter oficial, he de empezar por rectificar al Sr. Collantes diciéndole que yo esta tarde no me he lamentado, y creo haberlo dicho con bastante claridad, de que el señor Fernandez Villaverde hubiera envuelto sus palabras en conceptos genéricos.

De lo que me he lamentado ha sido de que teniendo un motivo más ó ménos fútil, más ó ménos pequeño para censurar lo que ocurria en la Coruña, se creyera autorizado por ello para censurar mi conducta en general. Las palabras están en las cuartillas y puede confirmarse mi dicho. Me he lamentado de esto; de que una persona de los recursos del Sr. Estéban Collantes haya creido necesario buscar esta ocasion para dirigirme una pregunta á la cual, de todos modos, estaba yo dispuesto á contestar en el acto.

El expediente de Cordobilla la Real, que en efecto ofrecia alguna duda y que, á mi parecer, exigia que se oyese al Consejo de Estado, no habia ido á este Consejo hasta que yo lo decidí, no habia ido hasta que fué por iniciativa mia para satisfacer al Sr. Estéban Collantes, y hasta hoy no tengo noticia de que se haya devuelto.

Yo, por una regla casi constante, me conformo con los dictámenes del Consejo de Estado; examinaré el expediente, y si aquel alto Cuerpo ha procedido con la ilustracion, con la justificacion y con las altas miras á que en general obedece; si mi criterio se conforma en esta ocasion con el suyo, esté seguro el Sr. Estéban Collantes de que resolveré tambien el expediente de acuerdo con ese dictámen.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Dos palabras tan solo, para decir al Sr. Ministro de la Gobernacion que no me explico su incomodidad para conmigo cuando yo le estoy muy agradecido. Quizá no lo esté tanto su antecesor, porque no habrá oido con gusto declarar á S. S. que se ha necesitado que S. S. sea Ministro para que pase al Consejo de Estado ese expediente que se empezó á incoar hace veinticuatro meses. Así, pues, el anterior Ministro de la Gobernacion podrá no estar agradecido á S. S., pero yo sí lo estoy, y por eso le ruego que complete su obra resolviendo lo antes posible ese expediente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Para decir al Sr. Estéban Collantes que agradezco mucho el empeño que tiene en determinar hasta qué punto me debe agradecimiento mi digno y querido antecesor el Sr. Gonzalez.

Estas cuentas de amigos y correligionarios las tenemos completamente saldadas los dos; no nos importa la intervencion de los extraños, seguros de que esa intervencion no ha de añadir, así lo espero, ninguna partida al cargo ni á la data.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maisonnave tiene la palabra.

El Sr. **MAISONNAVE**: Para presentar varias exposiciones dirigidas al Congreso. Una de la Asamblea de la Liga nacional de contribuyentes, pidiendo que se declare ilegal el cobro de toda suma que exceda de lo consignado en las leyes en concepto de contribucion territorial é industrial; que se reduzcan los impuestos de consumos, el de sal y el del timbre, y que se resuelva tambien acerca de otros varios extremos que en la misma exposicion se consignan. Otra de la Asociacion de propietarios de fincas urbanas de Barcelona, pidiendo á las Córtes se sirvan restablecer la legislacion antigua sobre la sal y disminuir el presupuesto de gastos hasta donde aconsejan la prudencia y las necesidades del país. Otra de la Junta directiva de la Liga de contrbuyentes de Lora del Rio, pidiendo reformas en la tributacion. Y otra de la Junta directiva de la Liga de contribuyentes de Sigüenza, denunciando varios abusos.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasarán á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villaverde tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Dos palabras nada más para recoger la alusion que se ha servido dirigirme el Sr. Ministro de la Gobernacion al contestar á la pregunta de mi querido amigo el Sr. Estéban Collantes.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha significado en esa especie de *post scriptum* de su anterior contestacion, que habia sido fútil y pequeño el motivo que me obligó á usar de la palabra. Se trata de la suspension de dos Ayuntamientos poco antes de abrirse el período electoral en el distrito de Betanzos. Semejante hecho podrá ser fútil y pequeño con relacion á lo mucho de ese género que se hizo en las elecciones generales, pero relativamente á una eleccion determinada y en sí mismo, en absoluto, aun en estos tiempos, no puede tener mayor importancia.

Agradeceré al Sr. Ministro de la Gobernacion que rectifique su juicio en este punto y que examine el expediente de suspension de esas corporaciones municipales, no con la impresion de que no deben tener trascendencia tales hechos, sino con la de que pueden tenerla muy grande.

Me he limitado á recoger la alusion de S. S., y espero que despues de la excitacion que me permito dirigirle, no me veré obligado á hablar de nuevo en este asunto, ni en esta ni en otras sesiones.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Señores, es verdaderamente lamentable lo que pasa aquí; no sé si lo considere como una leccion que dos Sres. Diputados de la minoría conservadora quieren darme por la involuntaria vaguedad de mis frases, ó si lo debo considerar como una correccion de mis buenos propósitos en materia electoral; porque de otro modo no me explico la intervencion del Sr. Fernandez Villaverde en el debate, ni me explico tampoco que se haya suscitado éste. ¿Por ventura he citado yo en primer término á S. S., ó le ha citado el Sr. Estéban Collantes?

Lo he dicho antes, y lo repito ahora: yo contesté al Sr. Estéban Collantes, que se habia prevalido de palabras que habian salido de mis labios sin protesta del Sr. Villaverde para dirigirme una pregunta, no necesitando de ese pretexto para formularla. Con este mo-

tivo recordé lo que habia pasado, y al recordarlo, dije que los acontecimientos que S. S. habia lamentado podian tener mayor ó menor importancia en la eleccion del distrito de Betanzos; pero que no habiendo sido provocado por mí, como creo que le consta al Sr. Villaverde, y habiendo deducido S. S. una especie de cargo contra mí, yo encontraba que aquello era un motivo pequeño para censurar en general mi conducta.

Este es el concepto de mis palabras: si el Sr. Villaverde quiere que las aclare más, las aclararé; y si quiere que con este motivo entablemos un debate de otro género, tambien lo entablaremos.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Para decir muy pocas.

He hablado antes porque ha habido una alusion en las palabras de S. S. Es verdad que antes me habia aludido el Sr. Estéban Collantes; pero lo habia hecho en forma que no reclamaba una rectificacion de mi parte, mientras que la explicacion de S. S. me ha puesto en la obligacion de decir alguna cosa.

No he añadido ninguna pregunta á las dirigidas anteriormente, y bueno es que conste que tampoco me ocupé de este asunto con la generalidad que S. S. me atribuye, ni dirigí á S. S. ningun cargo general. Es más: yo espero que la pregunta que me he permitido dirigirle hoy me relevará del deber, siempre penoso, de dirigirle cargos cuando tratemos de la eleccion de Betanzos. Los que hasta ahora han podido desprenderse en este asunto que empieza, de mis palabras, son bien pequeños. Cargos que encuentra circunspectos aquel á quien se dirigen, no deben ser cargos excesivos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Benayas tiene la palabra.

El Sr. **BENAYAS**: Es con el objeto de presentar una exposicion que eleva á las Córtes el cuerpo auxiliar agronómico, pidiendo al Congreso se sirva incluir en el capítulo correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento la cantidad á que asciendan los sueldos del personal consignado en el art. 1.° del Real decreto de 5 de Octubre último.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Sallent tiene la palabra.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Sancionada por S. M. la ley organizando las carreras diplomática, consular y de intérpretes, publicada en la *Gaceta*, y publicado tambien el escalafon de los indivíduos pertenecientes á esas carreras, se remitió por el Ministerio al Consejo de Estado el reglamento orgánico. Hace ya próximamente un mes que se halla pendiente de consulta en aquel alto Cuerpo; y como la ley marca plazo fatal para que puedan ser atendidas las reclamaciones que se entablen, naturalmente, estas reclamaciones producirán otras, y el plazo de seis meses que se ha señalado es relativamente corto. Si á eso se añade que lleva pendiente de consulta un mes en el Consejo de Estado, no puedo ménos de rogar á quien corresponda tenga la bondad de activar la aprobacion de ese reglamento, para no ocasionar perjuicios á los indivíduos de esas carreras.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El ruego de S. S. se pondrá en conocimiento de quien corresponda.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aprobacion definitiva del dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley modificando los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento del Congreso, relativos al juramento.»

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la mayoría de la Comision sobre el proyecto de ley, nuevamente presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice vigésimo-tercero *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 21 *de Febrero*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Hay un voto particular del Sr. Isasa, que dice así:

«El Diputado que suscribe, indivíduo de la Comision nombrada para emitir dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta, ha examinado detenidamente el referido proyecto, que contiene, aparte de algunas definiciones y clasificaciones que podrian llamarse técnicas, varias disposiciones de policía sobre publicacion de impresos, singularmente periódicos, y algunas reformas de no escasa importancia sobre la legislacion penal y procesal, relativas á los delitos y faltas que por medio de la imprenta pueden cometerse.

Mas al mismo tiempo que el Gobierno de S. M. con su proyecto, y la mayoría de la Comision por su dictámen, hacen propuesta al Congreso sobre tan delicado asunto, es notorio que en el Senado están pendientes de exámen los proyectos de ley de 11 de Abril de 1882 y de 8 del corriente mes; el uno sobre autorizacion para plantear el nuevo Código penal, y el otro para el establecimiento del Jurado en materia criminal, cada uno de los cuales comprende disposiciones sobre los mismos asuntos y temas que son objeto del que se presenta hoy á vuestra deliberacion.

No seria precisa esta identidad perfecta sobre determinados puntos de unos y otros proyectos, para caer en la inevitable necesidad de inmiscuirse en los expresados asuntos pendientes del conocimiento del Senado, una vez producido el intento de modificar ó derogar la actual legislacion de imprenta en el sentido que el Gobierno y la Comision pretenden; porque basado el pensamiento en el supuesto de que han de comprenderse en el Código penal todos los delitos y faltas que por la imprenta pueden cometerse, no cabe el supuesto sino dando por declarados ya los preceptos que en las deliberaciones del Senado sobre esa materia puedan establecerse.

Es, por tanto, la primera y radical intrusion del proyecto, la de suponer legalmente proclamado ya el principio de la unidad de delitos, penas y procedimientos de que justamente está conociendo hoy el alto Cuerpo Colegislador.

Estas razones vedan, con harto sentimiento, al Diputado que suscribe, por respeto á la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores, firmar el dictámen de la mayoría de la Comision, tan radicalmente distinto, por otra parte, del proyecto á que se refiere, que, en realidad, su principal interés político estriba en el testimonio que ofrece de una de las más deplorables abdicaciones del Gobierno.

En consecuencia, el Diputado que suscribe, cumpliendo las prescripciones del art. 110 del Reglamento, tiene el honor de presentar al Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Artículo único. En cumplimiento y observancia de lo dispuesto en el art. 7.° de la ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores de 19 de Julio de 1837, mientras estén pendientes en el Senado los proyectos de ley sobre autorizacion para plantear el nuevo Código penal y para el establecimiento del Jurado en materia criminal, presentados por el Gobierno de S. M., el primero en 11 de Abril de 1882, y en 8 del corriente mes el segundo, en los cuales se trata de la penalidad y procedimientos que han de regir respecto á los delitos y faltas que puedan cometerse por medio de la imprenta, no cabe hacer en el Congreso propuesta alguna ni tomar acuerdo de ninguna especie, salvo el de suspender su curso, sobre el proyecto de ley ni sobre el dictámen de la mayoría de la Comision relativos á la imprenta, en los que, aparte de algunas reglas de policía, de relativa importancia, se supone derogada la legislacion penal y procesal vigente sobre la materia, y reemplazada por otra, sometida hoy todavía á la deliberacion del Senado.

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1883.=Santos de Isasa.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Martinez, como de la Comision, tiene la palabra en contra del voto particular.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ** (D. Leandro Antolin): Señores Diputados, esta es la primera vez que tengo la honra de dirigiros la palabra, y tócame hacerlo, cumpliendo el encargo que se me ha confiado, al abrirse una discusion interesante, como deben serlo siempre todas aquellas, que de cerca ó de lejos puedan referirse al principio de la libertad de imprenta, que es el corolario y la garantía necesaria de todas las otras libertades. Estas razones son bastantes, sin duda, para que todos vosotros podais comprender la situacion en que me encuentro; y como yo por mi parte conozco vuestros generosos sentimientos, entro seguidamente en el debate sin más desconfianza, que la desconfianza natural que debo inspirarme yo mismo.

Un dignísimo indivíduo de esta Comision, tan reconocidamente ilustrado como el Sr. Isasa, ha creido conveniente, y más que conveniente, necesario formular voto particular en el asunto que ha sido sometido á nuestro exámen. Esto no ha podido extrañar á nadie. El Sr. Isasa, que era en el seno de la Comision el representante de las ideas y de las aspiraciones del partido conservador, era natural que no estuviese de acuerdo con el dictámen de la mayoría liberal de ella, y estaba en el deber de traer formulado ante la Cámara su pensamiento individual. Pero si no ha podido extrañar á nadie esto, seguramente en cambio ha extrañado á todos los Sres. Diputados que el voto particular que estaba en la necesicad de formular el Sr. Isasa, sea el voto particular que acaba de leerse.

Ese voto dice en resúmen, como sabeis, que estando pendientes de discusion en el otro Cuerpo Colegislador los proyectos de ley para el planteamiento del nuevo Código penal y el del Jurado en materia criminal, no podemos discutir aquí sin quebrantar el artículo 7.° de la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores, el proyecto presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion; es decir, que cuando el Sr. Ministro con su proyecto, y la mayoría de la Comision en su dictámen, vienen á proponer al Congreso que quede derogada la legislacion vigente sobre imprenta y que se devuelva á los tribunales ordinarios el conocimiento exclusivo de los delitos que con arreglo al Código penal puedan cometerse por medio de ella, el Sr. Isasa, indivíduo caracterizado de un partido, que hasta ahora ha venido sosteniendo un criterio radicalmente distinto en esta materia, no ha encontrado otra cosa que oponer á ese dictámen sino la afirmacion de que no debemos discutirlo. Pero yo no quiero ahora dirigir una sola palabra de inculpacion á la conducta seguida por el Sr. Isasa, ya que estoy condenado por S. S. á discutir si debemos ó no discutir el dictámen; mi propósito en este momento es el de demostrar tan clara y precisamente como pueda, que á pesar del empeño con que S. S. ha buscado razones que hicieran buena esa afirmacion suya, no ha logrado encontrar, y permítame S. S. la palabra, más que sutilezas que si hacen honor á su ingenio, yo creo que repugnan á la sinceridad de sus convicciones.

Para entrar en esta demostracion, que procuraré hacer tan breve como pueda, necesito fijar algunos antecedentes.

Si no recuerdo mal, el dia 11 de Abril de 1882, el Sr. Alonso Martinez, que por entonces ocupaba el departamento de Gracia y Justicia, presentó al otro Cuerpo Colegislador un proyecto de ley para el planteamiento del nuevo Código penal. Este proyecto de ley se encontraba, pues, en estudio en la alta Cámara cuando en 22 de Diciembre del mismo año el Sr. Ministro de la Gobernacion del anterior Gabinete presentó en este Cuerpo otro regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta. Y entonces, que por cierto era el momento oportuno, á ninguno de los Sres. Diputados, ni al mismo Sr. Isasa que tan amante se muestra ahora del cumplimiento y del prestigio de la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores, se le ocurrió protestar contra el acto del Sr. Ministro de la Gobernacion, con lo cual, si no hubiera logrado seguramente que el proyecto dejara de hacer su camino, habria justificado por lo ménos la actitud en que se presenta y la forma en que ha redactado su voto particular.

Pasaron algunos dias, en los cuales se planteó y se resolvió la última crísis ministerial; y el Sr. Ministro de la Gobernacion de este Gabinete creyó conveniente retirar de la mesa el proyecto que habia presentado su antecesor, volviéndole á presentar á fines de Enero de este año; y entonces tampoco, é insisto sobre esto porque no deja de tener su importancia, se le ocurrió á ninguno de los Sres. Diputados, ya que tan favorable coyuntura se les presentaba, hacer ver al nuevo señor

Ministro de la Gobernacion, ó á la Presidencia de la Cámara, si lo creia más conveniente, la violacion de que á su juicio estaba siendo objeto la ley de relaciones entre ambos Cuerpos.

Y no es esto todo, Sres. Diputados: el dia 8 de Febrero, diez ú once dias despues de ser nuevamente presentado en esta Cámara por el Sr. Ministro de la Gobernacion el proyecto sobre reglas para emitir las ideas por medio de la imprenta, el Sr. Ministro actual de Gracia y Justicia presentó al Senado un proyecto de ley sobre planteamiento del Jurado en materia criminal. Sobre la fecha de esta presentacion llamo la atencion de los Sres. Diputados, porque es de extrañar verdaderamente, y revela hasta cierto punto un descuido lamentable en el estudio de este asunto, el que inteligencia tan perspicaz como la del Sr. Isasa venga á decirnos que no podemos discutir aquí un proyecto presentado en esta Cámara, porque en el Senado se ha presentado otro que con él se relaciona, diez ú once dias despues.

Pero dejando esto á un lado, mi propósito es hacer constar que el proyecto de ley sobre planteamiento del Jurado en materia criminal, que en estos momentos por cierto está á la órden del dia en la otra Cámara, ha sido presentado y se discute en ella sin que á ninguno de los Sres. Senadores, ni aun á los de la comunion política á que pertenece el Sr. Isasa, se les haya ocurrido señalar allí la incompatibilidad en la discusion que aquí encuentra el Sr. Isasa entre aquellos proyectos y el que hoy empezamos á discutir. Pero á mí no me extraña, Sres. Diputados, que ni al presentarse la primera vez el proyecto por el Sr. Ministro de la Gobernacion, ni al ser nuevamente presentado despues, ni cuando se llevó al Senado el proyecto de ley sobre planteamiento del Jurado, se haya hecho, respecto á esta incompatibilidad, protesta alguna por los señores Diputados ó Senadores; y no me extraña, sencillamente porque yo creo que hubiera sido inmotivada. Yo aseguro al Sr. Isasa que si con un buen deseo, con el mismo buen deseo que S. S. ha demostrado en esta ocasion, nos dedicáramos á buscar relaciones entre los proyectos de ley presentados en esta Cámara y los que están estudiándose ó discutiéndose en la otra, para declararlos incompatibles, llegaríamos á hacer casi imposible el trabajo simultáneo de ambos Cuerpos, porque cuando se presentaran en uno proyectos tan comprensivos y de tan largo estudio como son los Códigos, las leyes de procedimientos y otras, seria muy difícil encontrar asuntos completamente desligados de estas leyes que dieran motivo á las deliberaciones del otro: hoy mismo, si se diera al art. 7.° de la ley de relaciones entre ambas Cámaras la extension ilimitada que S. S. quiere darle, estoy seguro que encontraríamos en ésta y en la otra proyectos que podrian parecer más incompatibles entre sí que el que empieza á discutirse hoy y los que están pendientes de exámen en el Senado, porque éstos, á mi juicio, no lo son ni aparentemente siquiera.

Y al llegar á este punto, que parece debiera ser el que necesitase un estudio más prolijo, yo sin embargo me propongo decir muy pocas palabras. Juzgo que para demostrar que no hay ni puede haber incompatibilidad entre el proyecto que aquí hemos de discutir y los presentados á la otra Cámara, es bastante prueba en favor de la idea que respecto á esto tiene la Comision, la lectura de los proyectos presentados por los señores Ministros de la Gobernacion de este y del anterior Gabinete. Uno y otro proyecto no han tenido por objeto más que establecer algunas disposiciones que aseguren la responsabilidad de los escritos delincuentes, creando una personalidad jurídica que sea en todo caso la garantía de que esta responsabilidad pueda hacerse efectiva.

Todo lo que se refiere á la definicion de delitos, al establecimiento de penas, al procedimiento para esclarecer los unos y aplicar las otras; todo lo que no tiene un carácter puramente reglamentario, íntegro se ha remitido al Código penal y á las leyes de enjuiciamiento. Y que los proyectos presentados por uno y otro Sr. Ministro de la Gobernacion no tienen otro objeto que el de regular el ejercicio del derecho á que se refieren, expresamente lo han asegurado en sus respectivos preámbulos. El Sr. Gonzalez decia en el suyo: «Por eso el Gobierno de S. M., enemigo de todo sistema preventivo, al formular el proyecto de ley que con el fin único de regularizar el ejercicio de la libertad de imprenta tiene hoy el honor de someter á la deliberacion de las Córtes, no ha olvidado un solo instante su deber de no definir delitos, ni señalar penas, ni crear jurisdicciones especiales, dejando para el Código penal exclusivamente la determinacion de los abusos en el ejercicio de aquel derecho que puedan revestir carácter criminal, y la designacion de las penas con que hayan de corregirse, reservando á los tribunales ordinarios la aplicacion de estos preceptos y limitándose á señalar las precauciones que, á su juicio, deben adoptarse para que en todo caso quede asegurada la existencia de una persona ó de una entidad jurídica á quien pueda imponerse y en quien pueda hacerse efectiva la responsabilidad civil ó criminal á que las extralimitaciones del derecho puedan dar orígen.»

Y por su parte el Sr. Ministro de la Gobernacion actual, justificando los motivos que le habian movido á revisar el proyecto de su antecesor, dice terminantemente: «No abriga por lo mismo, el Ministro que suscribe la pretension de presentar á las Córtes un plan del todo original ó una reforma legislativa que por sí solo haya preparado; antes reconoce que el adjunto proyecto responde á los mismos principios fundamentales y conserva en su economía igual carácter que el proyecto redactado por su predecesor; pero estima tambien que la supresion de algunas prescripciones, la importante variacion en los plazos introducida, y otras modificaciones encaminadas á determinar la personalidad responsable y á separar claramente los preceptos que corresponden al Código de los que caben en un proyecto de policía, bastan para justificar el trabajo de revision y unificacion en el nuevo proyecto realizado.»

Creo que son bastante expresivas las declaraciones de uno y otro Sr. Ministro; creo que más terminante es todavía la prueba que ofrece á todos los Sres. Diputados la lectura de los proyectos mismos; pero por si alguna duda quedase, hay todavía una opinion que consultar, opinion que si debe ser respetable para todos los Sres. Diputados, debe serlo en extremo para el señor Isasa, porque es la opinion del Sr. Isasa mismo.

Su señoría, á quien la pluma esta vez ha hecho traicion cuando formulaba su voto particular, dice en él (y leeré todo el artículo, porque aunque ya lo han oido los Sres. Diputados, esta nueva lectura puede ser muy interesante para el autor):

«Artículo único. En cumplimiento y observancia de lo dispuesto en el art. 7.° de la ley de relaciones en-

tre los Cuerpos Colegisladores, de 19 de Julio de 1837, mientras estén pendientes en el Senado los proyectos de ley sobre autorizacion para plantear el nuevo Código penal y para el establecimiento del Jurado en materia criminal, presentados por el Gobierno de S. M., el primero en 11 de Abril de 1882, y en 8 del corriente mes el segundo, en los cuales se trata de la penalidad y procedimientos que han de regir respecto á los delitos y faltas que puedan cometerse por medio de la imprenta, no cabe hacer en el Congreso propuesta alguna ni tomar acuerdo de ninguna especie, salvo el de suspender su curso, sobre el proyecto de ley ni sobre el dictámen de la mayoría de la Comision relativos á la imprenta, en los que, aparte de algunas reglas de policía, de relativa importancia, se supone derogada la legislacion penal y procesal vigente sobre la materia, y reemplazada por otra, sometida hoy todavía á la deliberacion del Senado.»

El Sr. Isasa reconoce, pues, como no podia ménos de reconocer, que en el proyecto sobre que ha dado dictámen esta Comision, aparte de algunas reglas de policía que él dice de relativa importancia, no hay otra cosa que la derogacion de la legislacion penal y procesal vigente sobre la materia. Supongamos ahora que, como dice el Sr. Isasa, esa legislacion haya de ser reemplazada por otra que todavía hoy está sometida á la deliberacion del Senado; ¿diria esto algo en pró de la imposibilidad en que se asegura estamos de proponer al Congreso quede derogada la vigente? Podria en tal caso ciertamente censurarse á este Gobierno por haber creado un estado legal que siendo incompleto, dejaria impunes delitos cometidos por medio de la imprenta; pero en todo caso la ilegalidad quedaria convertida en inconveniencia y no habria para qué recordar el texto del art. 7.° de la ley de relaciones. Pero, Sres. Diputados, que la legislacion vigente sobre imprenta se supone reemplazada por otra que se discute en la alta Cámara, este es el error más indisculpable que contiene el voto particular que discutimos. Si hubiera alguno que pensase que este Gobierno y la mayoría de la Comision no se han preocupado de la situacion que va á crearse inmediatamente despues de ser ley este proyecto y cuando todavía no esté planteado el Código penal, no seria ciertamente el Sr. Isasa el que tuviera motivos para ello. Su señoría que ha asistido á algunas de las reuniones que ha celebrado la Comision á que pertenece, debia recordar que allí se ha dicho varias veces que el proyecto del Sr. Ministro de la Gobernacion, al ser ley, regiria con el Código penal vigente. Y si esta afirmacion hubiera escapado al Sr. Isasa, ¿no lo asegura terminantemente así el dictámen de la Comision? Sin duda, como se dice allí, los proyectos que el Gobierno tiene presentados en el otro Cuerpo Colegislador modificarán en su dia la organizacion de tribunales y pondrán la penalidad y el procedimiento en armonía con el progreso de los tiempos; pero esas reformas que vendrán más adelante á completar el plan del partido liberal en cuanto se refiere á este asunto, no ha podido ni debido tenerlas en cuenta el Gobierno ni la Comision para presentar el primero su proyecto y para emitir la segunda su dictámen, porque uno y otro tienen por fin único hacer entrar á la prensa periódica en el derecho comun. Así es, lo repito, que este proyecto se ha presentado, y la Comision ha dado dictámen sobre él, en la inteligencia de que el Código penal vigente era el que habia de entender de la definicion de los delitos y del establecimiento de las penas en esta materia ínterin se plantease el nuevo Código penal que está estudiándose en el Senado, puesto que el proyecto, despues de todo, como establece únicamente ciertas reglas de policía y tiene un carácter reglamentario, puede avenirse bien con cualquier Código penal que esté vigente.

Esto no quiere decir que tanto el Gobierno como la Comision no hayan tenido en cuenta que habiendo de regir al mismo tiempo y más ó ménos tarde este proyecto y los proyectos que hoy se examinan en el Senado, estábamos en la obligacion de buscar para ellos la armonía y la correlacion necesaria. Las ligeras variantes que hay entre el proyecto del Sr. Ministro y nuestro dictámen, obedecen, unas á la precision que hemos creido conveniente dar á algunas definiciones, y otras á la mayor claridad en el proyecto de los principios que lo informan; pero yo debo decir además que si alguna diferencia pudiera parecer de importancia, como lo han estimado el Sr. Isasa y algun otro Sr. Diputado correligionario suyo, esa diferencia no ha dependido más que de la completa armonía que ha sido necesario encontrar entre esos proyectos de que os hablaba. Y explicaré esto. Despues de ser últimamente presentado al Congreso el del Sr. Ministro de la Gobernacion, el de Gracia y Justicia hizo en el seno de la Comision de Senadores que entiende en el estudio del proyecto para plantear el Código penal, declaraciones determinadas en cuanto se refiere al criterio que él tiene formado respecto de la penalidad que debe establecerse para los delitos cometidos por medio de la imprenta; la Comision aceptó el criterio del Sr. Ministro, y se hicieron en el proyecto de Código las variaciones acordadas; y como el Sr. Isasa sabe que la penalidad que se establezca para estos delitos puede influir en los requisitos que se exijan para la publicacion de los periódicos, de acuerdo con el Sr. Ministro de la Gobernacion, esta Comision á su vez creyó oportuno hacer en el proyecto que estudiaba ciertas correcciones que si no eran precisas, eran al ménos inconvenientes.

Y vea el Sr. Isasa cuán sencillamente se explican esas variaciones que S. S. ha abultado hasta el extremo de suponer que ellas eran prueba de una deplorable abdicacion por parte del Gobierno. ¿Deplorable abdicacion de qué? ¿Deplorable abdicacion ante quién? ¡Ah señores! Cuando pienso que, dada la forma en que está redactado el voto particular del Sr. Isasa, la minoría conservadora está incapacitada para tomar parte en la discusion del dictámen de la Comision que ha de seguir luego; cuando recuerdo que en el artículo último de ese dictámen se dice que la actual ley de imprenta queda derogada, y leo despues en el voto, con grande extrañeza mia, la afirmacion de que el dictámen de la mayoría de la Comision no tiene otro interés político que el de ser una prueba de esa abdicacion supuesta, yo he pensado, Sres. Diputados, que efectivamente hay aquí algo que es deplorable, y algo que es deplorable sobre todo para nosotros los que tenemos una fé inquebrantable en la eficacia de nuestros principios: la fria indiferencia con que el partido conservador asiste hoy á los funerales de su ley de 7 de Enero de 1879. (*El Sr. Conde de Toreno*: Y el entusiasmo con que viene la mayoría al nacimiento de la suya.) Esa pecadora ley, Sres. Diputados, es tan infortunada... (*El Sr. Conde de Toreno*: ¿Por qué no se hace cargo S. S. de mi interrupcion?) Ya contestaré al Sr. Conde de Toreno. (*El Sr. Conde de Toreno*: Espero la respuesta de S. S.) Esa pecadora ley es tan infortunada, que despues de una vida llena de mal-

diciones, viene hoy á morir á manos de sus enemigos; y en este último trance, los señores de enfrente, no solamente le niegan la defensa, sino que le niegan las preces y los saludos de que tanto necesita la salvacion de su alma, para arrebatarle así toda esperanza de resurreccion. Y ahora diré para concluir, al Sr. Conde de Toreno que ha tomado vela en el entierro, que nosotros los que, como decia antes, tenemos una fé inquebrantable en la virtud de los principios que defendemos siempre, no necesitamos alardear de entusiasmo en el nacimiento de nuestra ley, porque ya estamos acostumbrados á ver que cuando engendramos un hijo tiene dotes que le aseguran una eterna vitalidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Estéban Collantes en pró del voto particular.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Señores Diputados, confieso que tenia gran curiosidad por conocer las razones poderosas que habian impulsado á la Comision para no aceptar el voto particular y persistir en la presentacion y en la discusion de un dictámen como el que está sobre la mesa, á todas luces ilegal é inoportuno. Estaba firmemente resuelto á dejarme convencer si las razones que presentaba la Comision eran, no ya concluyentes, siquiera aceptables; pero como la Cámara habrá tenido ocasion de observar, todos los esfuerzos realizados por mi querido amigo particular señor Ruiz Martinez han sido completamente estériles para rebatir el voto del Sr. Isasa, habiendo conseguido con su discurso única y exclusivamente poner de manifiesto las condiciones que adornan á S. S. como orador, y que le hacen comenzar hoy su carrera parlamentaria de una manera brillante, por lo que yo le felicito con toda sinceridad.

Por lo demás, todos los motivos que han originado el voto particular han quedado en pié, teniendo yo sin embargo que hacer algunas consideraciones en su apoyo y defensa, en cumplimiento de mi deber, y contando, como siempre, con vuestra benevolencia.

Fúndase principalmente el voto que en nombre de la minoría liberal-conservadora ha suscrito mi querido amigo el Sr. Isasa, en la infraccion manifiesta del artículo 7.° de la ley de relaciones de ambos Cuerpos Colegisladores; artículo que preceptúa de una manera terminante que no pueda discutirse ni mucho ménos resolverse en una Cámara, todo asunto que esté pendiente de discusion ó de resolucion en la otra. Ahora bien; hallándose pendiente de deliberacion en el Senado el proyecto de ley sobre reforma del Código penal, que es donde ha de decidirse si los delitos cometidos por medio y á la sombra de la imprenta han de quedar incluidos en la legislacion comun ó han de ser objeto de especial legislacion, ¿no veis, Sres. Diputados, una usurpacion de atribuciones por parte nuestra al adelantarnos, al prejuzgar, ¡qué digo prejuzgar! al declarar como declara el dictámen de la Comision que desde luego estos delitos cometidos por medio de la imprenta han de quedar incluidos en el Código general? Porque no sirve decir, como el Sr. Ruiz Martinez nos ha dicho, que en el dictámen de la Comision y que en el proyecto del Gobierno se han hecho todo género de salvedades respecto de este particular. No; quizá en el proyecto del Gobierno habria alguna salvedad; pero como aquí no discutimos el proyecto del Gobierno porque esto es de lo primero que ha prescindido con gran acierto la Comision, como aquí discutimos el dictámen de la Comision que ésta ha impuesto al Gobierno, en el dictámen que está sobre la mesa, señores, se dice claramente lo que vais á oir, pues ya que el Sr. Ruiz Martinez leia algunos párrafos del voto particular, yo voy á leer dos ó tres líneas nada más del preámbulo del dictámen, que llevarán el convencimiento á vuestro ánimo. Dice el preámbulo del dictámen: «Ni el Gobierno ni la Comision pueden aceptar que haya delitos de imprenta, y consecuentes con el principio, no pueden tampoco admitir que una ley especial defina estos delitos.»

Pues bien, esto no lo podemos declarar nosotros. Y añade: «La Comision devuelve á los tribunales ordinarios y al Código penal el conocimiento exclusivo de los delitos y faltas que por medio de la imprenta puedan cometerse.»

Pues repito que esto no lo podemos declárar nosotros. Y si no fuera bastante, añade: «El dictámen de la Comision tiene por fin único hacer entrar en el derecho comun á la prensa.»

Pues bien; insisto en que esto infringe la ley de relaciones de ambos Cuerpos Colegisladores, es ilegal y no debemos ni podemos declararlo en este momento nosotros. Esto se ha de declarar y determinar al discutirse el Código. Y no me fundo, al hacer estas aseveraciones, en opiniones doctrinarias. Recordad, porque es indudable que lo sabeis, recordad lo que ocurrió en Bélgica, en ese país que nos estais presentando como modelo de libertades, cuando se trató de esta misma cuestion. Se llevó la reforma del Código en 1867 á la Cámara; la Comision creyó que era llegado el caso de incluir en el Código general la legislacion de imprenta, y sin embargo, aquella Cámara tan liberal entendió que no, y reconociendo la especialidad de los delitos de imprenta, determinó que debian ser éstos objeto de una ley especial, y los rechazó del Código. Pues bien, si esto sucediera con la Comision ó con el Senado al reformar el Código; si se estimara en su dia que estos delitos debian ser objeto de una legislacion especial, ¿no veis claramente el conflicto que resultaria y la inutilidad de esta ley? Es, pues, indiscutible que con la aprobacion de este dictámen cometemos una verdadera intrusion y nos extralimitamos de nuestras facultades. Vamos á sentar un fatal precedente, y vamos á romper forzosamente esta armonía que debe reinar entre ambos Cuerpos Colegisladores. ¿Y es ese Gobierno, y es esa mayoría quienes van á consentir esta infraccion de ley, esta intrusion, contrariamente á lo que ellos mismos han acordado hace bien poco tiempo? Pues qué, ¿no recordais que con motivo de la proposicion de ley que á nombre de la minoría republicana presentó aquí el Sr. Pedregal pidiendo el restablecimiento de la ley de matrimonio civil, surgió de esa mayoría una proposicion de *no há lugar á deliberar*, que es lo que constituye en último término nuestro voto particular? Y el Sr. Alonso Martinez, legítima representacion de esa mayoría, ¿no declaró, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, continuador de la política del Sr. Alonso Martinez, no confirmó que estando la cuestion del matrimonio civil contenida dentro del primer libro del Código civil presentado en la alta Cámara, no podíamos en manera alguna discutirla aquí y resolverla mientras el Senado no la hubiera discutido y resuelto? Pues en el mismo caso nos encontramos con relacion á la imprenta.

Yo espero, pues, que vosotros no sentareis ese precedente, que vosotros no habreis de contradecir vuestro propio acuerdo; porque de hacerlo, aparte de la informalidad lamentable que supondria, os creaba un

conflicto, pues la minoría republicana, que parece perseguir sus ideales con más entusiasmo que vosotros los vuestros, si teneis alguno, tan pronto como senteis el antecedente de infringir la ley de relaciones, tan pronto como aprobeis este dictámen, se apresurará á presentar otra proposicion pidiendo el restablecimiento del matrimonio civil, y vosotros honradamente no podreis oponer los argumentos y las razones que antes con fundamento expusísteis.

Espero, pues, de la Comision, del Gobierno y de la mayoría, que no continuarán por ese camino; y lo espero más del Sr. Presidente de la Cámara, que al fin y al cabo es el llamado por ley á dirigir nuestras deliberaciones, que es á quien corresponde señalar las cuestiones que hemos de discutir y votar, y que tan pronto como se aperciba de lo que el dictámen contiene, lo retirará, evitando el conflicto que habria de surgir si algun Sr. Senador hiciera una reclamacion á favor de los derechos y prerogativas del Senado, completamente olvidados por el Congreso. No insisto más sobre este punto, porque sobre ser de toda evidencia, el autor del voto particular habrá tambien de hacer algunas consideraciones más extensas. Pero no solo infringe la ley de relaciones el dictámen que está sobre la mesa, sino que es prematuro, es inoportuno y su discusion se hace racionalmente imposible, y las razones las daba el mismo Sr. Ruiz Martinez. Con efecto, ¿qué es lo que se pretende al fijar las condiciones y los requisitos que se han de exigir á los periódicos para su publicacion? Pues ó no se pretende nada, lo cual es absurdo suponer, ó se pretende, como decia muy bien el Sr. Ruiz Martinez, buscar aquellas condiciones, aquellas garantías que hagan eficaz la penalidad. ¿Y cómo vamos con acertado criterio á buscar esas garantías para hacer eficaz la penalidad, si la penalidad no nos es conocida aún, no existe todavía? Pues qué, si en el Senado cuando se discuta el Código prevalecen las opiniones del Sr. Sagasta cuando presidia á los señores Alonso Martinez, Albareda y Leon y Castillo, opiniones, como es sabido, favorables á la suspension del periódico, ¿no será quizá necesario establecer entre los requisitos, entre las condiciones para la publicacion de un periódico, aquella mal llamada por vosotros prévia autorizacion, único medio de hacer eficaz la suspension? Y si, por el contrario, prevalecen en el Senado las opiniones del Sr. Sagasta cuando preside á los señores Romero Giron, Gullon y Nuñez de Arce, opiniones completamente contrarias á las anteriores y favorables á las crecidas y exageradas multas, ¿no os vereis quizá en la necesidad de establecer como requisito para la publicacion de un periódico el depósito, la fianza ó algo análogo que haga eficaz esa fuerte pena pecuniaria y que evite el que la ley se burle con la insolvencia?

Y como estos casos, os pudiera citar muchos más; pero yo creo que los expuestos bastan para que podais convenceros de que es completamente imposible el estudiar con criterio acertado estos requisitos sin que la penalidad nos sea conocida. Se me antoja tan extraño este dictámen como si se presentaran á la discusion en un Parlamento las leyes orgánicas sin que fueran conocidos los preceptos constitucionales que habian de regular.

A mí me extraña que la Comision, que en honor de la verdad, y sea dicho de paso, ha demostrado que estudia las cuestiones con muchísima meditacion, con gran serenidad y con grande independencia, se haya decidido á presentar y discutir este dictámen; y me extraña más de su digno presidente, Sr. Becerra; y digo que me extraña más de su digno presidente, porque recuerdo que hace pocos dias, teniendo la satisfaccion de discurrir con S. S., vino á recaer el tema de nuestra conversacion sobre la inoportunidad que suele haber algunas veces en las discusiones de nuestro Parlamento y en las preguntas que los Sres. Diputados formulan al Gobierno, y me recordaba S. S. el siguiente hecho. Era el Sr. Becerra Ministro de Ultramar; la guerra en Cuba habia tomado proporciones aterradoras; ningun otro indicio, sino el propósito de aquel Gobierno, como el de todo buen español, de sacar á todo trance incólume la integridad de la Patria, hacia prever el término de aquella desastrosa guerra. En estas condiciones, se levantó un Sr. Diputado y preguntó al señor Ministro de Ultramar qué pensaba hacer en Cuba cuando la guerra hubiera concluido; á lo cual S. S. dijo: espere á que la guerra esté terminada, y entonces contestaré á esa pregunta. Pues yo creo que la contestacion que el Sr. Becerra debia haber dado al Gobierno con motivo de este proyecto, era análoga. Su señoría debia haber dicho: espere el Gobierno á que nos sea conocida la penalidad, y entonces hablaremos de los requisitos, de las condiciones indispensables para que sea eficaz esa penalidad; entre tanto no hay manera de discutir racionalmente este dictámen, que podrá ser muy bueno, que podrá ser muy malo, ó que podrá ser inútil, segun la penalidad que luego se establezca. No sirve decir, como nos ha asegurado hoy el Sr. Ruiz Martinez con alguna inexperiencia muy propia de su edad; no sirve decir, como S. S. nos ha asegurado, que ya se ha tenido en cuenta esto y que ya se ha procurado armonizar este proyecto con el que ha de aprobar en su dia el Senado; porque eso solo prueba cómo maneja el Gobierno las mayorías; eso prueba que para vosotros son estériles estas discusiones, y que, como dicen algunas veces algunos Presidentes de las Cámaras, el tiempo que en ellas se emplea es tiempo perdido. No se puede sostener que la Comision ha tenido presente lo que va á resolver el Senado, porque esto es una burla muy sangrienta y muy manifiesta del sistema representativo, que al paso que vamos, temo que esté destinado á morir en vuestras manos como han muerto otras cosas.

Ahora sí que al observar yo vuestro silencio podria deciros algo respecto al poco interés con que asistís á los funerales de este sistema sacrificado por vosotros; pero esto me desviaria un poco de mi propósito, y bastante tengo con lo que me propongo exponer ante la Cámara.

Surge otra cuestion grave, Sres. Diputados, de la inoportunidad en la presentacion del actual proyecto de ley, gravedad que el Sr. Ruiz Martinez ha confirmado. Despues de la aprobacion de este proyecto, ya lo habeis oido, la imprenta queda sometida al Código penal vigente, al Código de 1870. ¿Es esto cierto? Pues bien; esto constituye una inconsecuencia para ese Gobierno, y lo voy á demostrar en cuatro palabras.

Todos los que siguen con algun cuidado el curso de los acontecimientos políticos, y todos aquellos que, como yo, siguen con verdadero cariño el curso de las cuestiones de imprenta en nuestro país, recordarán que con motivo de la discusion de la actual ley de imprenta, de la ley llamada de los conservadores, todos los partidos manifestaron honradamente sus opiniones sobre este delicado asunto y contrajeron compromisos

para el dia que ocuparan el poder. Entre estos partidos, naturalmente, estaba el partido constitucional, que en la lucha en las Secciones para el nombramiento de Comision ganó un puesto, y que, dicho sea de paso, aquella Comision no vaciló en nombrar al dignísimo indivíduo de ella, que pertenecia al partido constitucional, presidente de la Comision, sin que tuviera que apelar ni á mistificar el Reglamento, ni á otros actos de descortesía de que no he de ocuparme. (*Rumores en la Comision.*)

Dicho se está que no me refiero á la Comision actual; comprenderán perfectamente los Sres. Diputados que me refiero á un hecho del que no puedo hablar más en este sitio, precisamente porque estoy sosteniendo las prerogativas de cada Cámara y no debo infringir la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores, cuando estoy pidiendo que se respete. Pues bien; aquella Comision, sin vacilaciones de ningun género, nombró presidente á un dignísimo indivíduo del partido constitucional, y le proporcionó la ocasion de formular aquí sus opiniones y de contraer solemnes compromisos. Entonces el partido constitucional aceptó como bases para la legislacion de imprenta el Código penal en lo que se refiere á la penalidad, y el Jurado en lo que se refiere al procedimiento; pero naturalmente, como todos los partidos y todos los escritores temieron á causa de los excesivos rigores que contra la imprenta existen en el Código penal vigente, como todos se alarmaron, el partido constitucional tuvo que declarar, para deshacer esa alarma, lo que va á oir la Cámara.

Decia debidamente autorizado uno de los más caracterizados indivíduos de la minoría constitucional: «No podemos aceptar como criterio de nuestras aspiraciones el Código penal tal como hoy existe... Y ahora añado más: todos los que se han levantado contra el Código de 1870, á nuestro juicio han hecho bien; porque así como muchas veces podria quedar sin castigo un hecho que mereciera gran correccion, otras veces podria ir á la cárcel el escritor por una cosa insignificante.»

Ya lo habeis oido; segun la opinion del partido de que es jefe el Sr. Sagasta, el Código actual, en materia de imprenta, es deficiente en unos casos, exagerado y cruel en otros; el partido dominante no lo puede aceptar como criterio de sus aspiraciones; todos los que contra él se han levantado, han hecho bien. Pues á este Código con sus exageraciones en unos casos y sus deficiencias en otros; á este Código combatido por todos, y combatido con justicia, segun ha reconocido el partido constitucional, vais á dejar sometida á la imprenta, tan solo por la inoportunidad en la presentacion del actual proyecto, tan solo por no haber aguardado á que la reforma del Código penal estuviera realizada, en cuyo caso, este y los demás inconvenientes que he señalado desaparecerian.

Pero ya sé que me direis: en último término, ¿qué significa una inconsecuencia más? Ya sé que á ese Gobierno le importan poco las inconsecuencias y las abdicaciones, y buena prueba de ello la da aceptando el dictámen de la Comision, dictámen completamente contrario en su estilo, en su redaccion, en su doctrina y en su esencia, á los diferentes proyectos traidos aquí por el Gobierno. Con razon dice mi querido amigo el Sr. Isasa, aunque le extrañe al Sr. Ruiz Martinez, que el principal interés político del dictámen que está sobre la mesa estriba en el testimonio que ofrece de una de las más deplorables abdicaciones del Gobierno.

Y sobre este punto, señores, necesito extenderme un poco y hacer un exámen crítico de la conducta del Gobierno. Es cosa, Sres. Diputados, que tiene maravillado al país, el ver la despreocupacion incalificable con que el Sr. Sagasta, y siento que no se halle presente, pero, en fin, como estas discusiones tienen la más grande publicidad, lo mismo da que S. S. se halle presente ó no; además que está el Gobierno dignísimamente representado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, y como la responsabilidad es lo mismo del Sr. Sagasta que de los demás indivíduos del Gobierno, creo que los cargos que dirijo al Sr. Sagasta como jefe del Gabinete pueden ser recogidos tambien por cualquiera de los Sres. Ministros; pues bien, decia que es cosa que al país tiene maravillado el observar el descaro con que el Sr. Sagasta y sus Gobiernos se afanan y se esmeran en rectificar y en contradecir todas, absolutamente todas las doctrinas anteriormente sustentadas, y en faltar á todos, absolutamente todos los compromisos solemnemente contraidos ante el Rey y ante la Patria, hasta el punto de que es difícil, dificilísimo, por no decir imposible, encontrar una sola cuestion importante, ya sea política, ya sea social, ya sea religiosa, ya sea económica, resuelta por el Sr. Sagasta y sus Gobiernos, en que la abdicacion y la apostasía no hayan prevalecido sobre la consecuencia. (*Sensacion.*)

¡Ah! Yo me explico y aun aplaudo que las opiniones se cambien y que los errores se rectifiquen, pues de sabios es mudar de opinion, de hombres honrados abrir su conciencia á la verdad, y de patriotas sinceros deponer sus pasiones, sus rencores, su dignidad, su consecuencia y hasta su propia vida en aras de la Patria y del bien comun. Pero como dije ya en otra ocasion en este augusto recinto, y no me cansaré de repetir, entiendo que estos cambios, estas mudanzas y estas rectificaciones deben hacerse en tiempos, en épocas y en momentos en que por nadie pueda creerse, ni sospecharse siquiera, que obedece al interés personal, al medro y á la conveniencia, lo que únicamente puede justificarse como resultado del convencimiento y de la reflexion.

Así es que yo que me congratularia vivamente de ver al Sr. Sagasta y á su partido en la actualidad tan monárquico, á pesar de haber prometido lealmente consolidar la República; yo que me congratularia vivamente de ver al Sr. Sagasta en la actualidad tan defensor de la Constitucion del 76, á pesar de haber declarado solemnemente que no la encontraba ni la gracia de Dios ni gracia alguna, que era la Constitucion del miedo, que era una Constitucion que nacia muerta, que no podia tener la elasticidad apetecida porque le faltaban los principios cardinales que debe tener toda Constitucion liberal, cosa que no solo yo, sino que más principalmente ha rectificado el Sr. Ministro de la Gobernacion, cuando S. S. se ocupaba tan solo en presentar aquí proposiciones de confianza... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Tan solo?) Perdone S. S., lo digo como tarea parlamentaria, que es, despues de todo, y para que vea que no he querido dirigirle la menor ofensa, la mision que llevan aquí los hombres importantes de la mayoría: tengo buen cuidado de guardar toda clase de consideraciones á las personas, aunque entienda que mi posicion y la fé que tengo en mis principios me dan derecho á criticar la conducta de mis adversarios, cuando vea que no se ajusta á sus antecedentes y compromisos. Pues bien;

á pesar de haber censurado tanto la Constitucion del 76 el Sr. Sagasta, yo sentiria profunda satisfaccion de verlo tan defensor de ella y de verlo tan respetuoso con el Trono y sus prerogativas, á pesar de las amenazas que desde la oposicion le ha dirigido; como me es muy grato el oirle reconocer que ese vientecillo de Sagunto ha sido el movimiento más unánime de la soberanía nacional, á pesar de haber estado sosteniendo mucho tiempo que aquel movimiento se ha realizado por el patriotismo del Sr. Duque de la Torre, que se opuso á que el Sr. Sagasta con muchos batallones resistiera aquel movimiento: yo que me congratularia de estas y otras muchas inconsecuencias que no me negarán ni la Comision ni el Gobierno, porque estoy seguro de poderlas comprobar si me lo negaran: pues bien, repito que yo que me congratularia de todas estas rectificaciones tan patrióticas y tan correctas, siento en el alma que el Sr. Sagasta las haya hecho desde el poder, dando así un tinte ocasional é interesado á lo que yo estimo por otra parte que es arraigada y profunda conviccion; pero al fin la opinion pública es de suyo maliciosa, y al ver que estos cambios y estas mudanzas y estas rectificaciones y estas inconsecuencias parecen coincidir con algun interés personal y de gobierno, claro es que la opinion pública no puede darse la misma explicacion que yo me doy.

Y que estas inconsecuencias parece como que obedecen y coinciden con las necesidades de los debates y del Gobierno, y convienen para la prolongacion del Ministerio, es de toda evidencia y no necesito yo de grandes esfuerzos de ingenio para demostrarlo; basta acudir á vuestra memoria, que aunque estimo frágil, creo que no lo es tanto como vuestra consecuencia.

Pues qué, ¿no recordais que hubo un dia en que el Sr. Sagasta, porque le convenia no romper con la benevolencia republicana, se levantó y desde ese banco del Gobierno dijo que el juramento era una cuestion reglamentaria, que los Gobiernos no deben inmiscuirse en lo que á su reforma se refiere, llegando á declarar que el Gobierno era completamente indiferente á la supresion del juramento? ¿Y no le habeis visto poco tiempo despues, y sin duda porque no le convenia excitar los nervios del general Sr. Martinez Campos ó disgustar á otras personas, sostener todo lo contrario y decir que la cuestion del juramento es esencial y fundamental; que la iniciativa en la reforma, si ésta habia de dar resultado práctico, correspondia al Gobierno, y que esta como otras exterioridades tradicionales deben respetarse, y hasta se lamentaba de no poder introducir exterioridades tradicionales de otros países que hacian peligrar la integridad de la cabeza del ilustre Presidente de la Cámara?

No sirve decir como dijo aquí dias pasados el señor Sagasta... El Sr. Ministro de la Gobernacion se rie; podrá reirse, pero no me desmentirá lo que digo. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Allá veremos.) Lo veremos; yo lo espero con verdadera impaciencia, porque es duda que abrigo y quisiera ver desvanecida; veremos á ver si S. S. sostiene tambien, como con audacia manifiesta sostuvo el Sr. Presidente del Consejo, que no habia inconsecuencia en lo relativo al juramento; porque estoy dispuesto á demostrarle, y tenga esto por reto, yo estoy dispuesto á demostrarle que no solo ha habido inconsecuencia entre los principios que sostuvo el partido constitucional en la oposicion y lo que últimamente ha resuelto, sino que la hay en todas las declaraciones que el Sr. Sagasta ha hecho despues de desempeñar el gobierno; y demostraré más, es á saber: que cada vez que ha hablado de la cuestion del juramento, ha dicho lo contrario de lo que habia sostenido la vez anterior. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Sin necesidad de reto, contestaré cuando llegue la ocasion. Calma, calma.) Supongo que eso de calma se lo habrá dicho S. S. á sí mismo, porque el haberme interrumpido creo que manifiesta que quien no tiene la calma necesaria es S. S. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: He estado muy lejos de interrumpir á S. S.; S. S. se ha interrumpido para acusar en mí una sonrisa. Esta ha sido la única interrupcion; de manera que la calma ha faltado por esa parte.) Tenemos muchas cosas que discutir, para que nos entretengamos en discutir si la interrupcion ha partido de S. S. ó de mí.

Espero, pues, la refutacion del Sr. Ministro, y prosigo. Pues bien; ¿no recordais igualmente que hubo un dia en que el Sr. Presidente del Consejo, no sabiendo ya contra qué arremeter, arremetió contra la Constitucion de 1869, y porque aquellas declaraciones disgustaron no solo á los republicanos, sino á muchos amigos suyos de la mayoría, vino á las veinticuatro horas á decir todo lo contrario desde ese banco y á declarar con calor que la Constitucion de 1869 encerraba sus ideales, sus aspiraciones, sus principios y sus doctrinas y que, ya que no en su letra, por lo ménos en su espíritu la plantearia? ¿No recordais haberle oido decir que el sufragio universal era la única fuente de la soberanía, y á los pocos dias vino á decirnos que era el triunfo de la ignorancia? ¿No le habeis oido afirmar que él plantearia la libertad religiosa, y contradecirse diciendo que no reformaria el artículo 11 de la Constitucion vigente? ¿No le habeis oido decir que no trataba á la mayoría como borregos, que les dejaba completa independencia, y habia dicho pocos dias antes que para cuando no tiene razon quiere á los amigos, porque cuando la tiene, con la razon le basta y no necesita de ellos para nada? ¿Y creeis que estas cosas pueden decirse y hacerse impunemente, sin que la moralidad política se quebrante y sin que el pudor se resienta? El Sr. Sagasta que tan gallardamente ha sostenido la teoría de que cuando un Gobierno se equivoca debe dejar su puesto, no puede continuar autorizadamente en ese desde el que se está equivocando todos los dias. Si S. S. siente el anhelo patriótico de rectificar los errores en que ha vivido durante largo espacio de su vida, deje ese puesto, pase á los bancos de los Diputados, y haga desde allí desinteresadamente esas rectificaciones; pero continuar en el terreno en que está, seguir la conducta que sigue, repito que no puede hacerlo sin gran detrimento de la moralidad política. La elasticidad de los principios, como la elasticidad de la conciencia, tienen un límite, como decia el Sr. Marqués de Sardoal en cierta ocasion, y creo que el Gobierno actual ha traspasado ese límite más de lo debido.

No es lícito á un Gobierno, despues de formular su pensamiento y exponer su criterio por medio de proyectos de ley sobre cuestiones determinadas, no es lícito, digo, rectificar este criterio y contradecir sus doctrinas, tan solo porque una Comision no lo acepte, porque la mayoría lo rechace ó porque su partido no lo admita. Y sin embargo, el Sr. Sagasta y sus Gobiernos no han hecho otra cosa desde que están en el poder. Y todo ¿por qué? Pues naturalmente, porque no ha habido declaracion de doctrina que haya salido de ese banco; porque no ha habido proyecto de ley traido

por sus Gobiernos, en que, aparte de una gran confusion de redaccion y estilo, reflejo fiel de la falta de criterio, aparte de esto, digo, todos esos proyectos han sido contrarios á la opinion y doctrina anteriormente sustentada, y en todos ellos SS. SS. han faltado á los compromisos solemnemente contraidos; así es que todos esos proyectos solo han podido ir pasando á fuerza de dilaciones, de estratagemas y componendas, y todos ellos han producido disgustos y divisiones en la mayoría.

¿Qué os pasó con motivo del juicio oral? Pues con motivo del juicio oral vísteis el alejamiento de gran número de vuestros amigos de toda la vida, de aquellos amigos que habian sostenido vuestros principios en la adversidad y que no han querido abdicar; esto de una parte; y de otra habeis visto el enfriamiento del Sr. Navarro Rodrigo y su hueste. ¿Qué os pasó con motivo de la cuestion del matrimonio civil? Que aquella division que palpitaba en el fondo de la mayoría surgió á la superficie y se hizo pública y patente, y casi me atreveria á decir se hizo hasta escandalosa, y el enfriamiento del Sr. Navarro Rodrigo continuó. ¿Qué os ha pasado con motivo del juramento? Que tampoco se ha resuelto la cuestion segun los principios de la mayoría; que ha habido tambien divisiones, y que el enfriamiento del Sr. Navarro Rodrigo continúa haciéndose crónico á pesar de los balsámicos y de los sudoríficos que de tiempo en tiempo y en pequeñas dósis le suministra el Sr. Sagasta. ¿Y qué os ha sucedido, en fin, en la cuestion de que nos ocupamos? ¿Qué os ha sucedido en la cuestion de imprenta? Pues allá en el Senado las opiniones del Sr. Alonso Martinez, fuertemente defendidas por el Sr. Sagasta hace poco tiempo, han sido derrotadas por las opiniones del Sr. Romero Giron, fuertemente sostenidas tambien por el Sr. Sagasta, á pesar de ser contrarias á las primeras. Y aquí, con motivo de este proyecto de ley que reglamenta el ejercicio de la imprenta, ¿qué es lo que ha ocurrido? Que en la primera legislatura trajo el Ministro de la Gobernacion un proyecto; se nombró una Comision, y en efecto aquella Comision no quiso dar dictámen porque no quiso hacerse cómplice de las informalidades é inconsecuencias del Gobierno. Se retiró aquel proyecto, se trajo un segundo proyecto, y éste debió parecer tan malo al Sr. Ministro de la Gobernacion actual, que apenas tomada posesion de su cargo, se apresuró á retirarle para traer otro tercer proyecto, y este tercer proyecto, Sres. Diputados, ha sido tan deficiente, tan extravagante, tan poco liberal, que el Gobierno tropezó con dificultades para la designacion de candidatos que habian de componer la Comision, que algun amigo íntimo y de toda confianza del Gobierno no tuvo por conveniente apadrinarle; fuísteis derrotados en dos Secciones, y los cinco individuos de la Comision que pertenecen á la mayoría se han apresurado á prescindir del referido proyecto del Gobierno, á hacer caso omiso de él, presentando á la deliberacion del Congreso un dictámen completamente distinto y contrario en su forma, en su fondo, en su esencia y en su doctrina, al traido á las Córtes por el Gobierno. Yo felicito á esa Comision, que dando pruebas de un carácter, de una energía y de una consecuencia que quisiera ver imitadas por esa mayoría, pero que por desgracia van siendo cada dia más raras, no ha vacilado en desechar el proyecto del Gobierno, demostrando así que no les es lícito á los Gobiernos venir á burlarse de la Representacion nacional trayendo á su deliberacion proyectos ridículos y extravagantes como aquel que habia traido el Ministerio. (*Risas.*) No sirve reirse, Sres. Diputados de la mayoría; y los que se rien, sin duda no han leido el proyecto del Gobierno y no saben las disposiciones que encerraba. ¿Sabeis lo que contenia aquel proyecto? Pues aquel proyecto contenia, entre otras cosas, aquella mal llamada prévia autorizacion, contra la que tanto clamásteis y por la que tan duramente combatísteis al partido conservador. Aquel proyecto facultaba á la autoridad gubernativa para permitir ó retener la publicacion de los periódicos durante un plazo que variaba, segun los diferentes proyectos del Gobierno, entre catorce y treinta dias. Y ese precepto se traia en un proyecto de ley presentado por un Gobierno á cuyo frente se halla el Sr. Sagasta; y ese precepto se establecia en un proyecto de ley presentado por un Gobierno de que forma parte el distinguido y eminente escritor Sr. Nuñez de Arce, que en este mismo recinto nos habia dicho que la única cortapisa que debia tener el escritor era la responsabilidad personal, y que el exigir para la publicacion de un periódico determinados requisitos, sobre ser contrario al espíritu de la Constitucion, era tiranía, y sobre todo tiranía inútil. ¡Ah! el Sr. Nuñez de Arce debe felicitar tambien á la Comision porque habiendo abandonado el proyecto del Gobierno ha evitado que la mayoría inconscientemente venga á declarar al Gobierno tirano, y sobre todo inútil.

Pues si el proyecto en materia de doctrina contenia inconsecuencias como la que dejo reseñada, en materia de redaccion, era confuso deficiente y extravagante.

Baste decir que el escritor no sabia si lo que escribia era un libro, ó una hoja suelta, ó una revista, ó un periódico. Lo único que sabia era si habia escrito ó no un folleto, porque el Gobierno, sin duda preocupado con los folletos, solo habia definido este género de impresos, empeorando considerablemente sus condiciones. Afortunadamente la Comision, al prescindir del trabajo del Gobierno y al aceptar en su dictámen todas las definiciones de la ley conservadora vigente, ha aceptado tambien la del folleto; y gracias á esto, el folleto lo constituye todo impreso que pasando de 8 páginas, y no de 70, como decia el proyecto del Gobierno, reuna 200, que se considera ya como libro. Pues respecto á las fotografías, á los grabados y á los dibujos, no hablemos. Habia tal confusion, que no se establecia diferencia entre los grabados intercalados en el texto y los que se publican separadamente; no se distinguia entre los dibujos de carácter político (entre esos dibujos como las caricaturas que por atacar al Sr. Sagasta no se han dejado publicar, al paso que se publicaban otras que ofendian el pudor y atacaban altas instituciones), no se distinguia en el proyecto, repito, entre esos dibujos políticos y los cromos con que los comerciantes anuncian en la actualidad sus establecimientos. No habia definicion ninguna, sino la más completa confusion en todo. En fin, bástame decir, en prueba de lo malo que era el proyecto del Gobierno, que ni uno solo de sus artículos han sido respetados en su fondo ó en su forma por la Comision. Así es que cuando yo oia leer el preámbulo del dictámen de la Comision, en el que atrevidamente se dice que el dictámen es completamente idéntico al proyecto del Gobierno, yo no podia ménos de recordar aquella conocida definicion de que *media vuelta á la izquierda es lo mismo que media vuelta á la derecha, solo que es precisamente todo lo contrario.* (*Risas.*) En efecto, el proyecto

del Gobierno era una vuelta á la derecha, como no lo negará el Sr. Alonso Martinez, y el dictámen de la Comision es lo mismo que el proyecto, sino que es una vuelta á la izquierda, como lo atestigua el Sr. Becerra, presidente de la Comision, que estuvo dispuesto á formar voto particular sobre el proyecto del Gobierno, y que sin embargo suscribe el dictámen.

Solo un triunfo ha conseguido el Gobierno; á mí me gusta ser justo y dar á cada uno lo suyo: el de que las prescripciones reglamentarias sobre imprenta queden contenidas en 21 artículos. Veintiun artículos tenia el proyecto del Gobierno, y 21 tiene el dictámen de la Comision. Es verdad que no hay entre los 21 artículos del proyecto del Gobierno y los del dictámen de la Comision dos que sean iguales; pero al fin son 21; otras veces ha conseguido ménos el Gobierno. (*Aprobacion.*)

Pero ya preveo el argumento que me hará la Comision; ya me parece escuchar sus razones. Dirá que todo lo que yo he manifestado es inexacto, que todo carece de fundamento, que todo cae por su base; que no hay motivo para decir que exista divergencia entre el Gobierno y la mayoría de la Comision; que la prueba de ello es que el dictámen está ahí, que no se ha firmado sin consultarlo antes con el Gobierno y sin que éste manifieste su conformidad, por lo cual no hay ninguna diversidad de miras, ninguna inconsecuencia en que adopte el Gobierno un dictámen completamente contrario á su proyecto. Yo á esto solo opondria el siguiente dilema: ó la Comision al encontrar el proyecto del Gobierno deficiente, inconsecuente, anti-liberal estaba firmemente resuelta á hacer prevalecer su dictámen, quisiera ó no quisiera el Gobierno; ó por el contrario, la Comision, por espíritu de disciplina, estaba resuelta á aceptar y á firmar el proyecto del Gobierno á sabiendas de que era malo, si el Gobierno persistia en su proyecto. Este último caso colocaria á la Comision en una situacion poco decorosa, por lo cual descarto este término.

¿Qué es lo que ha ocurrido, pues? Que el Gobierno, ante la entereza, ante la energía, ante el carácter de la Comision, ha visto venir encima un conflicto, y á pesar de ser contrario en su doctrina, ha aceptado como suyo este dictámen, lo cual no es nuevo ni extraño. En efecto, esto es lo que constantemente está haciendo el Gobierno; es quizás en lo único que es consecuente, en aceptar como bueno, como inmejorable y sin reparo, todo aquello que se le presenta, sea contrario ó favorable á sus ideas, siempre que le pueda salvar de un conflicto. *¡Omnia serviliter pro dominatione!* Es verdad que parecen escritos para retratar al Sr. Sagasta y su situacion aquellos versos:

Dijo uno: pese á quien pese,
yo soy de ese parecer.
Dijo otro: no puede ser.
—¿Sí? Pues tambien soy de ese. (*Risas.*)

Y así se ve al Sr. Sagasta unas veces formando un lado de un triángulo con el Sr. Alonso Martinez y con el Sr. Martinez Campos, otras veces convirtiéndose en secante que saliendo del centro y pasando por la extremidad del arco del Sr. Navarro y Rodrigo, va á encontrarse con la tangente Sr. Martos, para que le dé Ministros; y así, á fuerza de hacer distintas figuras, va á acabar por hacer la triste, segun confiesan sus más íntimos amigos en el salon de conferencias. (*Grandes risas.*)

Observo, Sres. Diputados, que contra lo que me habia propuesto, me voy extendiendo demasiado y abusando de vuestra benevolencia, por lo cual voy á terminar. (*No, no.*)

Creo haber demostrado que el dictámen que está sobre la mesa infringe el art. 7.° de la ley de relaciones de ambos Cuerpos Colegisladores: creo haber demostrado que su discusion es inoportuna, es prematura, sin que la penalidad sea conocida: creo haber demostrado que si aprobais este dictámen y se entrega á la prensa al Código penal, vais á ser inconsecuentes y además tiránicos. Finalmente, creo haber demostrado que el Gobierno, al aceptar este dictámen y hacerlo suyo, siendo completamente contrario al proyecto, ha cometido una abdicacion más en la série lamentable de abdicaciones que viene cometiendo desde que es Gobierno; série de lamentables abdicaciones que le llevaron á destituir Ayuntamientos y Diputaciones, á pesar de haber ofrecido solemnemente lo contrario á S. M. el Rey; série de lamentables abdicaciones que le llevaron á conculcar la Constitucion, no presentando la ley de fuerzas de mar y tierra, ni los presupuestos durante el año económico de 1881, ni durante el año natural de 1882; série de lamentables abdicaciones que le han llevado á aumentar los gastos de personal y los gravámenes del contribuyente, á pesar de haber prometido solemnemente á la faz del país aligerar nuestra costosa administracion y disminuir las contribuciones; série de lamentables abdicaciones que le han llevado, no ya á extirpar, como prometió, sino á dar proporciones aterradoras al caciquismo, segun han demostrado los Diputados ministeriales de Valencia, de Granada, de Orense y de otras provincias; série de lamentables abdicaciones que le han llevado á nombrar de Real órden los alcaldes, á pesar de haber prometido dejar su eleccion á los Ayuntamientos, para lo cual además, si quisiera alguna vez cumplir con sus doctrinas, le autoriza la ley vigente; série de lamentables abdicaciones que han llevado el desprestigio del sistema representativo hasta el extremo de que hoy dia se conceden los distritos para atender á las combinaciones del Gobierno, como se conceden comisiones al extranjero en determinados centros, y se trasladan los candidatos desde el Norte al Mediodía, con la misma facilidad con que se trasladó á los jueces y promotores fiscales al hacer las elecciones generales; série de lamentables abdicaciones que han llevado al Sr. Sagasta y á su partido, afortunadamente, á no establecer la libertad religiosa ni el matrimonio civil tal como lo defendieron, ni á suprimir el juramento ni á establecer el sufragio universal, ni á plantear nada, en fin, de cuanto defendieron y prometieron en la oposicion. Ahora bien; los compromisos que en la oposicion se contraen, han de ser sagrados si no quiere hacerse de la política un mercado, y de la oposicion la más repugnante de las mercancías. Los Gobiernos que como el del Sr. Sagasta, cuando llegan á ocupar el poder plantean lo contrario de lo que dijeron en la oposicion; los Gobiernos que como el del Sr. Sagasta, cuando llegan al poder hacen lo mismo que en la oposicion combatieron, esos olvidan sus compromisos, reniegan de su historia, faltan á su palabra, defraudan las esperanzas del país y engañan al Trono. He dicho. (*Varios Diputados se acercan á felicitar al orador.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Martinez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ** (D. Leandro Antolin): Confieso ingénuamente que el Sr. Estéban Collantes me

ha puesto en un brete; y de seguro que no ha sido con deliberada intencion, porque S. S., que empezó dirigiéndome frases de elogio que yo le agradezco, por mi discurso de hoy, habria querido seguramente evitarme este compromiso. Pero S. S. me ha puesto en un brete, como digo, porque yo no puedo contestar como quisiera, á tantas cosas como S. S. ha dicho, y las cuales yo no esperaba oir en este debate. Mis conocimientos son tan escasos, que no tenia la más ligera noticia de si hay ó no hay excisiones en esta mayoría; yo no sabia si este Gobierno ha faltado ó no á compromisos adquiridos en la oposicion; yo no sabia, en una palabra, nada ó casi nada de lo que ha dicho el Sr. Estéban Collantes; pero yo sé, en cambio, algo que S. S. ha olvidado, y es que estamos discutiendo el voto particular presentado por el Sr. Isasa.

Su señoría ha olvidado eso por completo, y ya una vez perdido el punto de orígen, con motivo de aquel debate se ha engolfado en una série de consideraciones ajenas á él, y cuya contestacion debo dejar al Gobierno, si el Gobierno cree que debe contestarlas.

Voy á limitarme á hacer tres rectificaciones breves á las observaciones que S. S. ha hecho al principio de su discurso. Su señoría afirmaba, en contra de lo que yo habia dicho, que la presentacion de este proyecto, y por consecuencia, del dictámen de la Comision, es completamente ilegal, y S. S. no se ha tomado el trabajo de demostrarnos eso. Bien es verdad que S. S. decia que dejaba ese trabajo al Sr. Isasa, quien por lo visto tendrá necesidad de consumir los tres turnos en pró de su voto particular.

Decia S. S. que muy bien pudiera suceder que, dada la penalidad que se estableciera en el Código para los delitos cometidos por medio de la imprenta, hubiera necesidad de hacer en este proyecto algunas otras correcciones, y que nos encontraríamos en un conflicto entre unas y otras leyes, conflicto del que yo habia dicho que el Gobierno y la Comision querian huir. A propósito de esto recordaba S. S. una frase muy oportuna del señor presidente de esta Comision, que contestaba que despues de concluida la guerra de Cuba seria ocasion de decir lo que habia de hacerse allí cuando reinase la paz. Pues yo le diré á S. S., devolviéndole el consejo, que despues que las deliberaciones del otro Cuerpo Colegislador se hayan terminado, y resulte la contradiccion que S. S. teme entre unas y otras leyes, entonces podrá S. S. decirnos que hemos creado ese conflicto; yo mientras, seguiré diciendo á su señoría que aquí no tratamos más que de un proyecto que regulariza el ejercicio del derecho de emitir ideas por medio de la imprenta; proyecto que puede ser compatible con cualquier Código penal, y por consiguiente, que no es posible se ocasione ese conflicto.

Decia S. S. que las diferencias entre el dictámen que ha dado la Comision y el proyecto del Gobierno eran grandísimas. Su señoría no se ha fijado concretamente, que yo recuerde, más que en una, aparte de esas ligeras variantes que se refieren á la definicion de las distintas clases de impresos, y es la que se refiere á la prévia autorizacion, que segun S. S. existe en el proyecto del Gobierno, y se ha suprimido en el dictámen de la Comision. Su señoría cuando ha dicho esto no recordaba la explicacion que dí del por qué de esa variacion, ó yo no supe expresarme claramente. Decia yo que con arreglo al nuevo criterio que habia adoptado la Comision que entiende en el estudio del proyecto de Código presentado en el Senado, y puesto que aquella Comision habia acordado suprimir de la penalidad que habia de establecerse para los delitos de imprenta la pena de suspension, se habian suprimido tambien como innecesarios algunos requisitos que habian de llenar antes de su publicacion los periódicos, segun el proyecto del Sr. Ministro de la Gobernacion: á esto obedecen esas diferencias, que despues de todo no tienen importancia alguna.

Para terminar, porque, como he dicho antes, no he de rectificar la variedad de asuntos que el Sr. Estéban Collantes ha tratado, solo he de recoger una alusion de S. S.: aquella que dirigió á la Comision contestando á una interrupcion mia. Afirmaba S. S. que esta Comision habia asegurado que no estaba conforme con el Código vigente, y decia S. S. que á pesar de reconocer la Comision que ese Código es malo, queríamos sujetar á él la prensa. Lo que la Comision ha dicho es, que quizás este Código tenga alguna disposicion que no se compagine bien con el progreso de los tiempos; pero que ante todo, lo que queria la Comision era hacer entrar á la prensa en el derecho comun. Y yo pregunto ahora á S. S., que es periodista, y periodista distinguido: ¿cree S. S. que despues de aprobado este proyecto de ley quedará la prensa en peores condiciones que las que hoy tiene? Pero aquí he cometido una inexperiencia; hago á S. S. esa pregunta, sin recordar en este instante á cuánto le obliga á S. S. la disciplina de partido; para S. S., claro es que no habrá ley como la ley de sus correligionarios.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Se ha lamentado el Sr. Ruiz Martinez de que yo no haya discutido el problema de la imprenta con motivo de la defensa del voto particular; pero como precisamente el voto particular lo que dice es que no debe discutirse esa cuestion por ser eso ilegal, la mejor manera que yo podia encontrar de defender el voto era, en efecto, no tratar dicha cuestion.

Pero además, yo creia y creo que el importante problema de la imprenta no puede ni debe discutirse con motivo de este dictámen, puramente reglamentario, y el haberme extendido en esta ocasion en apreciaciones sobre imprenta me pareceria una exhibicion impertinente de conocimientos ajenos al asunto que se debate, porque repito que con motivo de este dictámen no cabe discutir ni la penalidad, ni el procedimiento, ni la multitud de cuestiones que entraña el eterno é insoluble problema de la imprenta. Por esta razon no lo he discutido. Por lo demas, es indudable que dentro del voto está tratada la cuestion de la abdicacion del Gobierno, y esto confieso que me ha seducido y me ha obligado á tratar más extensamente este punto que otros que por otra parte ha de tratar con la claridad que le es propia el Sr. Isasa.

Dice S. S. que en último término veremos quién tiene razon, cuando se discuta y se apruebe el proyecto de Código penal y cuando se apruebe tambien el dictámen que se discute, y que si no hay esa armonía que la Comision dice, tendré razon yo, y si la hay, tendrá razon la Comision. Señores, bonita manera de discutir leyes, proceder cada Cámara por su lado, sin guardarse ningun respeto, esperar á que estén hechas, y ver luego si son armónicas. ¿Qué dirá á esto el Sr. Ministro de la Gobernacion, que se lamenta siempre de que no se estudien las leyes todo lo debido, de lo cual resultan

anacronismos como los que contiene la ley provincial? No; las leyes tienen una tramitacion en su discusion, que todos hemos adoptado como racional, y no se puede salir de ella porque se le antoje al Gobierno ó á la Comision. Aun me explicaria que se hubiera faltado á todos estos precedentes ante el deseo por parte del Gobierno de cumplir sus compromisos en materia de imprenta; ¿pero es ó no exacto que el procedimiento del Código penal vigente, á que va á quedar sometida la imprenta, está reconocido como malo por todo el mundo? ¿Es ó no evidente que está á punto de discutirse la reforma del Código? Pues habiendo esperado dos años y medio para traernos esta reforma, ¿qué importa esperar un poco más y traerla en condiciones de que pueda ser estudiada con acertado criterio?

Me preguntaba el Sr. Ruiz Martinez si me parecia mejor el Código penal que la ley de los conservadores, y me pedia mi opinion como periodista. Este es un problema muy complejo, en que no quiero entrar ahora, porque me llevaria á salirme del Reglamento y á que el Sr. Presidente con razon me interrumpiese. Yo como propietario que soy del periódico *La Integridad de la Patria*, le digo á S. S. que me parece mejor el Código penal que la ley de imprenta, porque en efecto, á los propietarios de periódicos el Código penal no les castiga; pero como escritor... Ya se conoce que S. S. no es escritor; si lo fuera, no me haria esa pregunta. ¿Quién duda que para el escritor es preferible la ley de los conservadores al Código penal? La ley vigente no impone penas personales ni pecuniarias al escritor, y el Código no hace otra cosa. Por lo demás, la ley de los conservadores no fué más que un ensayo, segun entonces se declaró. Jamás el partido conservador sostuvo que su ley fuera la última palabra en materia de imprenta, ni que fuera la mejor. Siempre dijo que era un ensayo que se hacia para ver si nos podíamos acercar á la solucion de este difícil problema. Si esta ley no hubiera dado resultado en la práctica, el partido conservador mismo no hubiera tenido inconveniente sin faltar á sus compromisos, en modificarla, y así lo anunció cuando se discutia. Por consiguiente, no se falta á la disciplina al sostener que aquella ley no era perfecta; pero tenia muchas cosas buenas; lo ha demostrado la misma Comision aceptando mucho de ella en la parte reglamentaria. Luego á esa ley le pasa lo que á todas, que tiene cosas buenas y cosas malas. No le sucede lo mismo al proyecto del Sr. Ministro de la Gobernacion, que nada bueno tiene, en concepto de la Comision, puesto que no ha tomado nada de él.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ** (D. Leandro Antolin): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ** (D. Leandro Antolin): Dos palabras respecto de la situacion que va á crearse inmediatamente despues que este proyecto sea ley. Creo desde luego que ha de ser beneficiosa para la prensa; y como garantía de que no me equivoco, me es bastante la contestacion que respecto á esto me ha dado como propietario de *La Integridad de la Patria*, el Sr. Estéban Collantes.

No he dicho yo que despues de discutido en esta Cámara el dictámen de la mayoría de la Comision, y en la otra el proyecto de Código penal, era ocasion de ver si estaban ó no en armonía estas dos leyes. Lo que he querido decir, y sin duda me he explicado mal, es, que despues de aprobado el proyecto de Código penal y este proyecto, podria ver S. S. como no habia ningun conflicto entre estas leyes, precisamente porque la parte que se refiere á este proyecto es puramente reglamentaria, y de ella no ha de ocuparse el Código penal, del mismo modo que nosotros no nos ocupamos de lo que á él corresponde.

Ha dicho S. S. que yo le habia censurado por no tratar el problema de la imprenta, y tambien en esto me ha entendido mal S. S. Lo que yo aseguraba era que en medio de todas las cosas que yo ignoraba y que habia escuchado hoy á S. S., sabia yo una que S. S. habia olvidado, y era, que discutíamos el voto particular del Sr. Isasa; y como discutiendo este voto particular no cabia discutir lo que S. S. llama el problema de la imprenta, de ahí que yo no pudiera dirigir ninguna inculpacion á S. S. porque dejase de tratarlo. No quiero decir nada más, para dejar la palabra á mi digno compañero de Comision el Sr. Balparda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Balparda tiene la palabra, segundo en contra del voto particular.

El Sr. **BALPARDA**: Si desde luego hubiéramos de entrar en el debate relativo á la legislacion de imprenta, esta cuestion es de tal valía, tiene tan grande importancia en los tiempos modernos, que yo empezaria por reconocer y por confesar que era muy superior á mis fuerzas. Aun cuando no se trata de esto, no comprendia yo perfectamente el sentido del voto particular del Sr. Isasa, y por consiguiente, mi tarea hubiera sido sumamente difícil, si no hubiera escuchado esta tarde la elocuente palabra de mi amigo el Sr. Estéban Collantes; pero ya despues de haberla escuchado, me explico perfectamente cuál es el sentido y la tendencia de ese voto particular. Con grande oportunidad, mi amigo el Sr. Ruiz Martinez, en el breve pero contundente discurso con que ha iniciado su carrera parlamentaria, que yo me prometo ha de ser brillante, con grande oportunidad hizo notar la indiferencia con que el partido conservador asiste á los funerales de la ley de imprenta hoy vigente, que con gran trabajo y como un ensayo, segun decia el Sr. Estéban Collantes, habia elaborado. Ni siquiera el partido conservador quiere en estos momentos defender su vida, cuando ya la ve completamente comprometida y está próxima á desaparecer por fortuna en los anales de la legislacion de imprenta de España. Porque es de notar, señores, que no venimos en estos momentos tan solo á regular el derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta; venimos principalmente á quitar de la prensa española la pesadumbre ominosa de esa ley malhadada y pecadora, como la ha calificado perfectamente mi amigo el Sr. Ruiz Martinez; y esto urge y apremia, porque no es soportable la situacion en que se ha colocado á la prensa española, y porque ese ensayo malhadado, que el mismo partido conservador confiesa serlo, porque ese ensayo malhadado está ya hecho, perfectamente; tan hecho, que el Gobierno desde que ocupa este banco ha eludido constantemente el aplicar esa ley á la imprenta. ¿Y qué hace el partido conservador en estos momentos tan críticos para su obra? La demanda de abolicion de esa ley que nosotros presentamos, y que el Gobierno ha formulado ante el tribunal del Parlamento, no agrada seguramente al partido conservador; pero no se atreve ó no quiere entrar en un debate de fondo y discutir este proyecto enfrente de su ley, y su ley enfrente de este proyecto, y lo que hace sencillamente

es lo que suelen hacer á veces los litigantes temerarios, interponer una *excepcion dilatoria*, que no es otra cosa el voto particular de mi amigo el Sr. Isasa; una *excepcion dilatoria* que valiéndonos del lenguaje forense, S. S. y yo convendremos en llamar *excepcion de litis pendentia*. Lo que el Sr. Isasa en resúmen viene á decirnos en su voto particular, es que esta cuestion, este pleito, este litigio pende en el otro Cuerpo Colegislador, y que con arreglo al art. 7.° de la ley de relaciones de los Cuerpos Colegisladores, no podemos conocer nosotros de este asunto mientras no decida el otro Cuerpo Colegislador la cuestion. Yo no he de recordar al señor Isasa cuáles son las condiciones que el derecho exige para la *litis pendentia*; yo no he de demostrar á S. S. la perfecta analogía de esa excepcion con el voto particular que ha formulado en esta Cámara; lo que sí he de sostener y trataré de demostrar es que esa excepcion es completamente infundada, que este asunto que aquí sometemos á la deliberacion de la Cámara no tiene absolutamente relacion ninguna con el asunto que está sometido al otro Cuerpo Colegislador, ó si tiene alguna, no es la que debiera tener para que procediese este voto particular, que bien puede llamarse *veto* particular del Sr. Isasa.

Para fundar este voto, el Sr. Isasa se ha visto precisado á dar cabida y entrada en su clarísima inteligencia á un error notorio, al error que formula en estas palabras: «porque basado el pensamiento en el supuesto de que han de comprenderse en el Código penal todos los delitos y faltas que por la imprenta pueden cometerse, no cabe el supuesto sino dando por declarados ya los preceptos que en las deliberaciones del Senado sobre esa materia puedan establecerse.»

Pues bien; el dictámen de la Comision no se funda ni se apoya en ningun supuesto; el dictámen de la Comision es una afirmacion positiva que no se apoya, repito, en supuesto de nigun género. Lo único que puede darse por supuesto en el dictámen de la Comision y que la sirve de base, es que el Código penal de 1870, con todos los defectos que las circunstancias de los tiempos hayan puesto en él, contadas todas las imperfecciones que sea preciso corregir, es muy preferible, es muchísimo mejor bajo todos puntos de vista, que la ley de 1879, llamada sarcásticamente sobre libertad de imprenta. Este es el único supuesto que hay en el dictámen; y despues de este supuesto, una afirmacion fundamental que constituye la esencia del proyecto de ley, que constituye la esencia del dictámen y que constituye la tésis fundamental de esta mayoría en la materia, cual es la de que los delitos que se cometen por medio de la imprenta no son esencialmente distintos de los delitos que por otros medios puedan cometerse, y no siendo esencialmente distintos unos delitos de otros, no hay razon ninguna para establecer una especialidad de procedimiento, una especialidad de pena respecto de los delitos que se cometan por medio de la imprenta. Esta es la idea fundamental, positiva, no supuesta, que alienta á la Comision, y que se expresa en su dictámen y en el proyecto: sumision de la imprenta al derecho penal, cualquiera que él sea; porque aun en el supuesto de que ese derecho positivo tuviera defectos que hubieran de corregirse, aun en ese supuesto resultaria que la imprenta estaria en las mismas condiciones que están todos los demás medios de cometer delitos, y que el escritor público estaria con la cabeza levantada, sometido á una pena superior, con tal de que los delitos de imprenta no se definieran de una manera irritante, y con tal que para ellos no se emplease un procedimiento especial y un tribunal especialísimo como hoy tiene la ley vigente de imprenta, que degradan y deprimen la dignidad del escritor público.

No me incumbe, Sres. Diputados, ni creo sea necesario tomar la defensa en este momento del Gobierno, contra los ataques de carácter general de que ha sido objeto á propósito de la discusion del voto particular; y digo á propósito de la discusion del voto particular, porque, á mi juicio, no guardan relacion alguna con la discusion de ese voto las consideraciones que el señor Estéban Collantes se ha permitido hacer acerca de la consecuencia ó inconsecuencia del Sr. Sagasta y del Gabinete; pero sí me incumbe hacer observar á la Cámara, llamar la atencion de los Sres. Diputados hácia una circunstancia, bien sensible y bien lamentable, hácia la circunstancia de que se habla de la abdicacion de sus ideas por el Gobierno de S. M. precisamente en los momentos en que el Gobierno viene á cumplir sus compromisos y á realizar los principios que ha proclamado constantemente en la oposicion.

Se ha escrito en el voto particular, y se ha dicho aquí en varias formas, por cierto bien duras todas ellas, que el dictámen de la Comision representaba una deplorable abdicacion por parte del Gobierno. Con razon preguntaba mi amigo el Sr. Ruiz Martinez: abdicacion, ¿de qué? abdicacion, ¿á quién? Como el Sr. Ruiz Martinez terminaba con esta pregunta concluyente que no tiene contestacion, que es de suyo un argumento poderosísimo, yo me voy á permitir dar alguna mayor extension al argumento que implícitamente contiene. Presentó el Sr. Ministro de la Gobernacion un proyecto de ley; pasó al exámen de esta Comision; reunióse en su mayoría; por cierto que en las dos primeras sesiones no tuvimos el gusto y el honor de que asistiese el señor Isasa, ni tampoco nuestro digno presidente Sr. Becerra; estudió el proyecto, lo aceptó, como no podia ménos de aceptarlo en sus principios y esencia; pero encontró algunas deficiencias en la definicion del libro, del folleto, del periódico, etc., en la definicion de lo que iba á ser objeto de esta ley, y encontró que los principios consignados en el proyecto podian establecerse en otra forma sin faltar á ninguno de ellos. Conferencia con el Sr. Ministro de la Gobernacion, y el Sr. Ministro de la Gobernacion, no con abdicacion, sino por el contrario, con dignidad y con delicadeza, porque esto es lo que hacen los Gobiernos de los partidos liberales y no dan nunca el triste ejemplo de los Gobiernos personales que hemos visto sentados en este banco (*Señalando al banco azul*); el Sr. Ministro de la Gobernacion, deferente con la mayoría de la Comision, viendo que se respetaban todos los principios fundamentales de su proyecto, viendo que solo se trataba de alterar la forma de ellos, desde luego se anticipó á prestar gustoso á la Comision todo su asentimiento. ¿Es esto, Sres. Diputados, una abdicacion? ¿Es esto de parte de un Gobierno liberal, de parte de un Ministro que forma parte de él, una abdicacion? ¿Qué somos entonces los Diputados? ¿qué somos las Comisiones parlamentarias? ¿Somos autómatas que hemos de seguir hasta la última coma los proyectos que vengan á nuestro exámen, ó de no aceptar hasta la última coma, se entenderá que hacemos un reproche al Gobierno y que por consiguiente el Gobierno está en la alternativa de ó sufrir ese reproche, ó de sufrir la acusacion de haber abdicado de sus ideas? Yo entiendo que es mucho más correcta, mucho más liberal

y mucho más delicada esta conducta que la Comision agradece mucho al Sr. Ministro de la Gobernacion, que lo que se deduce de la doctrina contraria, cuando se califica de abdicacion este acto tan delicado. Porque despues de todo, lo que yo tengo que preguntar al señor Isasa y á los que defienden su voto particular, es, qué principio de los que informan el proyecto del Gobierno falta en el dictámen de la Comision.

El principio fundamental, y aunque lo repita, señores Diputados, habeis de dispensarme, es la sumision de la imprenta al derecho comun. ¿Falta á ese principio el proyecto del Gobierno? No. ¿Falta á ese principio el dictámen de la Comision? Tampoco. Luego se ha realizado la idea fundamental, la que constituye el compromiso del partido constitucional, la idea de esta mayoría y de este Gobierno.

Se dice que el proyecto del Gobierno contenia algunos plazos, como el necesario para que se demostrase ante el gobernador de la provincia que el fundador del periódico reunia los requisitos exigidos por la ley, y que este plazo se ha cambiado en el dictámen de la Comision, puesto que en vez de quince dias se han puesto solo cuatro. ¿Y qué es esto? ¿Es algo esencial, es algo importante, es algo que tenga consecuencias? Si tiene alguna importancia, únicamente es la que se relaciona con la penalidad, y la que, como ha dicho perfectamente mi amigo y compañero el Sr. Ruiz Martinez, la que impulsaba al Gobierno á no quitar ese requisito prévio para la publicacion del periódico hasta que estuviese resuelta la cuestion de si la penalidad habia de ser una ó habia de ser otra. No solo el principio fundamental, sino que todos los principios secundarios que contenia el proyecto del Gobierno, están en el dictámen de la Comision; y estén consignados con unas palabras ó con otras, que guarden este ó el otro órden, esta ó la otra correlacion en los artículos, nada importa; el sostener lo contrario es sostener nimiedades impropias de la seriedad de una Cámara, y es inconcebible que por eso se califique de una manera tan dura la conducta dignísima del Gobierno. Para justificar la frase que se ha estampado en el voto particular, es preciso decir qué principio fundamental estaba en el proyecto del Gobierno, que haya sido borrado por la Comision en su dictámen; porque lo demás es dejar completamente injustificada tan dura calificacion.

No podemos entrar ahora en la discusion del dictámen para demostrar cuán superior es este principio fundamental nuestro y del Gobierno al principio de la minoría conservadora que formula el voto particular. Si cuando llegue esa oportunidad la minoría conservadora no elude como parece querer eludir este debate, entonces demostraremos que la imprenta va á vivir en lo sucesivo al aire libre, en vez de vivir en un invernáculo al cuidado de un mal jardinero, como lo ha sido el Gobierno del partido conservador, y como lo hubiera sido este Gobierno si no hubiera suspendido la aplicacion de la ley de imprenta de los conservadores; entonces demostraremos que si nosotros no queremos (al ménos yo no quiero, y creo que este es el sentir de toda la mayoría), que si nosotros no queremos privilegios para nadie, no los podemos querer tampoco para la prensa; que lo que queremos para ella es justicia y dignidad; que lo que queremos es que el escritor público sepa á qué atenerse en punto á los delitos, para que no se encuentre con verdaderas redes tendidas á su buena fé, como las que se contienen en el art. 16 de la ley vigente, con las cuales le es imposible emitir su pensamiento por no saber si contrae ó no grandes responsabilidades; que lo que queremos es que el escritor no se encuentre sometido á jueces nombrados á gusto del Gobierno, y lo que es más, destituidos ó trasladados cuando dictan una sentencia con arreglo á su conciencia, pero que no agrada al Gobierno. Todo esto se demostrará si entramos en esa discusion; y ahora, encerrándome en el debate del voto particular, debo demostrar que no hay cuestion alguna análoga sometida al otro Cuerpo Colegislador.

En el otro Cuerpo Colegislador se discuten el Código penal y el Jurado: con motivo de la discusion del Código penal se trata de la penalidad que ha de aplicarse á los delitos que se cometan por medio de la imprenta, y con motivo de la discusion del Jurado se discute el procedimiento á que han de someterse los que cometan tales delitos. Pero ¿es que este proyecto contradice en algo la obra del Senado? ¿Es que cualquiera que sea el resultado de aquella obra del otro Cuerpo Colegislador, encontrará alguna contradiccion en este trabajo nuestro? ¿Es que no hay una penalidad comun vigente? Pues esa legalidad comun es la que nosotros queremos traer á la imprenta; ley que sufre ventajosamente la comparacion con la del Sr. Cánovas, que nos apresuramos á derogar porque es urgente hacerlo, porque no la puede soportar la prensa y porque el Gobierno no quiere seguir como hasta aquí, con una ley que en conciencia no puede aplicar.

Si hay una penalidad comun, si tenemos un Código penal vigente, que es el de 1870, que puede sufrir la comparacion con la ley del Sr. Cánovas, porque si se llega á tratar del fondo del asunto, será bien fácil la tarea de comparar el famosísimo art. 16 de la vigente ley de imprenta con el Código penal á que me refiero, y deducir de esa comparacion que todo cuanto de legítimo y de justo contiene el art. 16, descartando todo lo que es arbitrario, todo lo que es vago, todo lo que es indefinido, todo lo que es completamente insostenible, completamente tiránico en ese art. 16, todo eso se encuentra con la penalidad consiguiente en el Código de 1870; todo eso, y algunas otras cosas más que se olvidaron á los legisladores de 1879, que se olvidaron al partido conservador cuando hizo la ley de imprenta, porque aquel partido, que se cuidó mucho del Estado y que se cuidó mucho de altas instituciones, se cuidó poco de la sociedad; y la prueba de que se cuidó poco de la sociedad es, que entre otras cosas le falta la penalidad de los delitos contra la moral y contra las costumbres públicas, que por cierto en el Código de 1870 es demasiado reducida en relacion y en comparacion de lo que sucede en otras Naciones de Europa y de lo que quisiera que sucediera en la nuestra; pero en la ley del Sr. Cánovas falta completamente.

Esta tarde es cuando yo he encontrado una especie de razonamiento que pudiera conducir á demostrar que hay alguna incompatibilidad entre este dictámen y los trabajos que está haciendo el Senado; porque decia el Sr. Estéban Collantes: «En el Código penal es donde ha de decidirse si los delitos que se cometen por medio de la imprenta han de estar sometidos á una legislacion especial, ó han de estar sometidos á la legislacion y penalidad comun y á los procedimientos generales que establecen el Código y la ley de procedimientos.» Yo preguntaria: si tal tésis sostiene el partido conservador, ¿por qué razon es en el Código penal donde ha de hacerse esa declaracion, y por qué razon no puede hacerse fuera de él? Conformes estamos en

que esa declaracion puede hacerse en el Código penal; pero no alcanzamos la razon por que haya necesariamente de hacerse en él y no pueda hacerse en ley aparte. Esta declaracion lo mismo puede hacerse en el Código penal que fuera de él; y la prueba de que puede hacerse es que se ha hecho, y se ha hecho últimamente por los conservadores. Pues qué, la ley de imprenta vigente, ¿no es una ley especial? Y esta ley especial, ¿dónde se hizo, en el Código ó fuera del Código? Pues vigente estaba el Código de 1870 para la prensa cuando se hizo la ley de 1879; digo, no, no estaba vigente, porque estaba modificado por Reales órdenes y decretos, pero estaba vigente como ley, salva la autoridad transitoria y de circunstancias que pudieran tener aquellos Reales decretos y aquellas Reales órdenes. La declaracion de que los delitos cometidos por medio de la imprenta habian de ser objeto de una legislacion especial, se hizo en la ley de 1879, que no es el Código penal.

Si, pues, esta declaracion puede hacerse y se ha hecho, y si esta penalidad puede establecerse, como se ha establecido fuera del Código penal, ¿por qué razon no hemos de poder establecerla nosotros ahora, ó derogar la vigente? ¿Y qué sucederá, y cómo se evitará el conflicto, si en el otro Cuerpo Colegislador se adoptase el sistema contrario y se estableciera, al discutirse el Código, que rigiera una legislacion especial para los delitos de imprenta? A esto contesto sencillamente que eso no lo puede hacer el otro Cuerpo Colegislador, porque en ese caso el conflicto vendria de él y no partiria de aquí, puesto que al otro Cuerpo Colegislador debe constar la tarea que nos está ocupando aquí, y desde el momento en que aquella Cámara determinase que hubiera una legislacion especial para los delitos de imprenta y que no debia llevarse su penalidad á la legislacion comun, en ese caso el otro Cuerpo Colegislador seria el que vendria á inmiscuirse en las atribuciones de éste; pero esto no sucederá, porque esto no es más que imaginario. Realmente sabemos que sucede lo contrario y que la alta Cámara, de acuerdo y en armonía con nuestro trabajo, se ocupa de incluir los delitos de imprenta en el Código penal.

Que contamos con el Código que se está elaborando en el Senado. Contamos como un *desideratum* del porvenir, pero no contamos con él para aplicarlo inmediatamente, ahora, en cuanto este proyecto sea ley, á los delitos de imprenta. Con lo que contamos es con el Código vigente de 1870, y si la tramitacion de esta ley durase tanto que no llegase á ser sancionada hasta que el nuevo proyecto de Código fuera ley, entonces claro es que éste seria la ley, porque como nuestro proyecto es someter á la imprenta á la legislacion comun, es claro que nos importa poco saber si esa legislacion está escrita en el Código de 1870 ó en el de 1883: lo que nosotros sostenemos es la conveniencia y la justicia de que no sea una excepcion lastimosa la prensa. La prensa para nosotros no es más que un instrumento, que puede servir para la comision de un delito, como sirve las más veces para la difusion de las luces y el progreso de los conocimientos humanos. Nosotros no queremos de ninguna manera, y nuestra tésis fundamental es esta, nosotros no queremos que se considere con ánimo hostil, ni con prevencion favorable á la prensa; ni una cosa ni otra: nosotros queremos tratarla con justicia, con decoro y con dignidad. Si se comete un delito por medio de la palabra, y se comete el mismo delito por medio de la imprenta, ¿qué razon hay, absolutamente ninguna, para que el uno sea castigado con una pena distinta que el otro, y el uno tenga unas garantías y un procedimiento de que el otro carece?

Otro argumento se ha producido, no solo aquí, sino fuera de aquí, en las discusiones particulares y hasta en la prensa; otro argumento se ha producido, del cual he de hacerme ligeramente cargo.

Se ha dicho: la regulacion de la manera como ha de ejercitarse la libertad de la prensa depende de la penalidad; los requisitos que se exijan para la fundacion de un periódico guardan estrecha relacion con la penalidad; y por consiguiente, mientras no conozcamos la penalidad, no podemos establecer estos requisitos con conocimiento de causa. Porque si, por ejemplo, la penalidad es multa, corresponde á esa multa el depósito; y si sabemos ya que los delitos de imprenta van á castigarse con la multa, debemos establecer que el que viene á fundar un periódico haga un depósito mayor ó menor; de consiguiente, mientras no se conozca la penalidad, no podemos hacer esta ley de policía.

En primer lugar, la contestacion está dada: conocemos la penalidad; la penalidad es la del Código de 1870; penalidad que consideramos excesiva, no tenemos inconveniente en decirlo, excesiva en algunos casos; pero que si es excesiva para la prensa, lo es tambien para cualquier otro medio con que se cometa el mismo delito. De consiguiente, es perfectamente justa en la igualdad que deber entre todos los ciudadanos sometidos á la misma ley penal y civil. Así es, que, no se tome en cuenta ni se nos haga un cargo por este exceso de penalidad del Código de 1870 en algun punto; exceso de penalidad que se trata de corregir en lo que cabe; no se haga cargo de esto, porque entonces se estableceria un privilegio en favor de la prensa, y esto lo rechazamos nosotros para la prensa como para todo el mundo. Si esa penalidad es excesiva, lo es para todo el que delinque, sea por medio de la imprenta ó por cualquier otro; por consiguiente, la penalidad es comun; tanto derecho tiene á la reforma de esa penalidad cualquier otro ciudadano, como el escritor público que cometa el delito.

Conocemos, pues, la penalidad; pero aunque no la conociésemos, ¿de dónde se deduce que porque la penalidad sea multa, haya de establecerse el depósito préviamente? Claro está que se aseguraria más el cumplimiento de la condena si el delincuente ó el que pudiera serlo tuviese de antemano depositada una cantidad mayor que la multa que debiera imponerse; en esto ya estamos; es de toda evidencia. ¿Pero es de razon y de justicia que se exija al escritor lo que no se exige á los demás ciudadanos? Los ciudadanos que salen á la calle todos los dias, son aptos para cometer delitos penados por el Código con multa. De donde se deduce, con el principio de nuestros adversarios, que no debiera salir de casa ningun ciudadano sin que llevara en el bolsillo, sin que depositase la cantidad necesaria para satisfacer la multa que hubiera de satisfacer, caso de ser condenado á multa por los delitos que cometiere. Porque si todos los ciudadanos pueden cometer delitos penados con multa, lo mismo que el escritor público, iguales razones hay para exigirles este depósito, y las habria tambien para exigirlo á cualquier ciudadano susceptible ó capaz de cometer delitos.

De suerte que no nos hace falta la penalidad, para regular el ejercicio de la imprenta, porque la regulacion no tiene otro objeto que conocer la persona responsable; no tiene otro objeto que garantir á la socie-

dad contra el anónimo, que daria por resultado que se cometieran los delitos y no se pudiera averiguar quién es el delincuente ó la persona responsable. Así como abdicadores, cuando venimos á realizar nuestros principios y contrariamos los deseos del partido conservador, somos tambien inconsecuentes; la inconsecuencia consiste en que se dice que en la oposicion sostuvimos que el Código de 1870 no era el criterio del partido constitucional, que no someteríamos la imprenta al Código penal de 1870; y á este propósito hasta se han leido en esta tarde trozos tomados de aquella discusion, y se ha citado el voto particular formulado por nuestro querido amigo, y hoy no correligionario por cierto, el Sr. Balaguer. Pues bien: somos perfectamente consecuentes, y repasando más detenidamente aquellas discusiones, el Sr. Estéban Collantes se convencerá de que lo que hacemos hoy es exactamente lo mismo que sostuvimos nosotros ó sostuvieron entonces los indivíduos que combatieron el proyecto de ley de 1879, entre los cuales tuve yo la honra de contarme. Entonces se dijo, como decimos ahora, que el Código de 1870 no era un criterio para nosotros en el sentido de realizar todas nuestras aspiraciones de ser un Código ideal, de ser un Código que no reformaríamos inmediatamente que pudiéramos, y lo estamos haciendo. En este sentido se dijo que no someteríamos á la imprenta al Código de 1870 de una manera definitiva y estable; pero á esto hay que añadir las declaraciones explícitas y terminantes que se hicieron en aquella discusion, las que por otra parte eran innecesarias despues del contenido del voto particular del Sr. Balaguer mismo, que hacia la declaracion de que la legislacion comun y el Código de 1870, mientras no se reformasen, era la legislacion para los delitos de imprenta.

Esa era la tésis del partido constitucional, que se repitió varias veces. De suerte que no conduce á nada, ni es lógico ni conveniente leer un párrafo de una discusion tan larga sin leer todos los otros que la esclarezcan. Yo estoy seguro que el Sr. Estéban Collantes se convencerá de que esto que estoy expresando es el verdadero sentido de toda aquella discusion. Yo tengo bien presentes, y si es necesario se pedirán al Archivo, las declaraciones que hicieron en aquel entonces el señor Linares Rivas que tomó parte en la discusion, el dignísimo Sr. Ministro actual de Ultramar y el señor Balaguer mismo, en el sentido que acabo de exponer, la legalidad comun del Código de 1870, á reserva y con el propósito de modificarlo inmediatamente. Eso era lo que el partido constitucional sostenia en aquellos bancos, y es exactamente lo que está sosteniendo en éstos.

Creo haber demostrado que no habiendo incompatibilidad alguna entre el dictámen que está sometido á discusion y los trabajos relativos al Código penal que están pendientes en la otra Cámara, el voto particular del Sr. Isasa carece de fundamento y de base, y estamos perfectamente en nuestro derecho y no lastimamos para nada la prerogativa del otro Cuerpo Colegislador derogando sin dilacion, como urge hacerlo, la legislacion especial de 1879, legislacion ominosa que sujeta á dos penalidades á un tiempo el mismo delito; razon poderosa que bastaria para derogarla inmediatamente, aunque no existieran otras. Creo haber demostrado tambien que la conducta del Gobierno, y señaladamente la de mi querido amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion en esta ocasion, lejos de merecer el duro calificativo de *abdicacion* que no ha vacilado en darle el Sr. Estéban Collantes, es todo lo contrario. Y al *omnia serviliter pro dominatione* de mi querido amigo el señor Estéban Collantes, podria yo oponer, parodiando y sin traducir la frase, como actual criterio de los conservadores, *omnia superbe contra dominationem.*

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Voy, por un deber de cortesía, más que por otra cosa, á rectificar algunos de los errores de concepto que me ha atribuido el Sr. Balparda, prometiendo naturalmente encerrarme en la brevedad posible, porque harto os he molestado ya esta tarde, y además porque el estado de mi garganta no me permite tampoco extenderme demasiado, reservándome, como naturalmente me he de reservar, para el debate que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha tenido la bondad de anunciarme. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No; de aceptar el reto de S. S.) Estoy tan dispuesto por el mal estado de mi garganta á hacer concesiones, que desde luego no vacilo un instante en aceptar la explicacion de S. S. No es que S. S. ha anunciado el debate; es que ha declarado que acepta el reto; pero de todas suertes, el debate ha de venir. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Yo he de intervenir en este debate sin necesidad de anuncio por mi parte.) Es exacto; pero yo me referia, no á la intervencion natural del Sr. Ministro de la Gobernacion, sino al caso especial que constituia el reto, sobre esas inconsecuencias que yo afirmo ha realizado la situacion de que es jefe el Sr. Sagasta, y que S. S. se ha comprometido á demostrarme que no existen ni en la cuestion de juramento, ni en la relativa á la Constitucion de 1876, ni en ninguna de las que yo he enumerado.

Y viniendo ya á los errores que me ha atribuido el Sr. Balparda, desde luego debo manifestarle que yo no he sostenido, al dar lectura á declaraciones que se hicieron cuando la ley vigente se discutió, no he sostenido que la inconsecuencia en la actualidad naciera de la reforma ó no reforma del Código. Ya sé yo que el compromiso del partido constitucional fué el de reformar el Código vigente, y dice S. S. que mientras no se reforme hay que aceptar el Código existente, porque seria una teoría insostenible la de suponer que todo Gobierno, apenas llega al poder, ha de variar la legislacion que encuentre establecida. No; á lo que se comprometió el partido constitucional, y esto es lo que resulta de aquella discusion, fué á discutir naturalmente las leyes, con el órden y la armonía que deben discutirse, y por lo que á ésta especialmente se relaciona, empezando por la reforma del Código; y así es que anunciaba que habia que reformar el Código tan pronto como eso fuera posible, y una vez reformado el Código, claro es que iba á aplicar la legislacion comun á la imprenta; pero lo que no se explica, es empezar por decir que el Código vigente es muy malo, que es deficiente en unos casos y excesivamente riguroso en otros, para á renglon seguido decir que aunque es tan malo le vamos á aplicar hasta tanto que se reforme el Código penal, que, como es sabido, tardará bastante tiempo en reformarse, y por esto hacia yo notar la inconsecuencia por parte del Gobierno actual. Pero decia el Sr. Balparda: aquí lo que urge es concluir con esta ley ominosa de los conservadores; y en efecto, esa urgencia la ha traducido el Gobierno tardando dos años y medio en traerla. Y yo decia: pues si ya habeis tardado dos años y medio en traer esta ley,

no seais además inconsecuentes; esperad un poco más, y trayendo el Código penal cumplireis con el compromiso contraido.

Esta inconsecuencia hubiera tenido alguna disculpa si hubiéseis derogado la ley vigente apenas llegásteis al poder; pero á los dos años y medio venir á sostener que urge la reforma de la legislacion, precisamente cuando urge ménos, precisamente cuando va á comenzarse la discusion del Código penal, que nos facilitará el medio de que conociendo la penalidad, conociendo tambien el procedimiento, porque se está en la actualidad discutiendo el Jurado, pudiéramos hacer una reglamentacion buena, en vez de una reglamentacion absurda como la que ha traido el Gobierno, reglamentacion todavía más absurda que la que ahora presenta la Comision, eso no me lo explico, ni me lo explicará satisfactoriamente el Sr. Balparda.

Pero añadia el Sr. Balparda: ¡oh! es que urge concluir con esa ley ominosa, con esa ley que el mismo Gobierno en su liberalismo no ha querido aplicar nunca. Dice esto el Sr. Balparda en una oportunidad en que hay periódicos de vuestros antiguos amigos, en que hay un periódico que es órgano de esa fraccion que se ha separado de vosotros porque ha creido que habeis faltado á vuestros compromisos, que ha sido denunciado tres veces seguidas, y no hablo de otros muchos de provincias. Y sobre este particular me extraña que hayais dicho una sola palabra, cuando es sabido que en la última legislatura explané una interpelacion que por cierto no se concluyó de discutir, en la cual os demostré una por una las 193 denuncias en que habeis aplicado la ley de imprenta ominosa, esa ley que dice el Sr. Balparda que urge suprimir; en que habeis aplicado el Código y la ley á un mismo delito; en que habeis abusado de la arbitrariedad, sin ley de imprenta y sin Código; en que habeis llevado esa arbitrariedad hasta el extremo de recoger el papel en blanco suponiendo que allí se iba á cometer un delito de imprenta. Todo esto lo he demostrado, y está aún sin contestacion; y yo creo que la prudencia por lo ménos exigia no hablaseis más de este asunto. En aquella ocasion cité las 193 denuncias, la mayor parte de ellas hechas con arreglo á esa ley ominosa de imprenta, y por lo tanto no hay que hablar de que el Gobierno actual no la aplica, sino que la aplica cuando comprende que con ella tiene intencion de mortificar á algun periódico, y que le puede mortificar de peor manera; así como aplica el Código penal cuando ve que no tiene medios dentro de la ley de imprenta para mortificarle. La ley de imprenta la estais aplicando, y en muchos casos con más rigor que nosotros. (*Sonrisas en un Sr. Diputado de la Comision.*) Sus señorías se rien; más vale que lo tomen á risa; pero á fé que las caricaturas cuya publicacion no se ha consentido, supongo yo que habrá sido fundándose en la ley de imprenta vigente y no en el Código. Si el señor Balparda me sacase de esta duda, se lo agradeceria. Es bien sabido que recientemente no ha sido permitida la publicacion de una infinidad de caricaturas. ¿Se ha hecho esto con arreglo, al Código ó con arreglo á la ley vigente de imprenta? Espero la contestacion del señor Balparda, y continúo discutiendo. Pero si como yo espero y creo, se han prohibido con arreglo á la ley vigente, no hay para qué venirnos á hablar de que esa ley ominosa está colgada por el Gobierno. Este Gobierno no cuelga más que aquello que no necesita por el pronto, porque cuando lo necesita, lo descuelga para aplicarlo y aun para introducirlo en las leyes, como ha sucedido en la ley provincial con las multas de 2.000 reales, que no se atrevieron á establecer los Gobiernos más reaccionarios. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Ya hemos discutido eso.) Lo hemos discutido, y en efecto, de la discusion ha resultado que esas multas constituyen un ultraje á las principios liberales.

Pero lo que más le indignaba al Sr. Balparda, y tenia razon, es que yo hubiera dicho que habia abdicado; y decia S. S.: en estos momentos se nos viene á decir que hemos abdicado, cuando venimos á cumplir nuestros compromisos. Señor Balparda, ni un instante he dicho yo que la Comision haya abdicado; el Gobierno es el que ha abdicado, aceptando el dictámen de la Comision que es contrario al proyecto. Yo pregunto al Sr. Balparda: ¿es ó no exacto que el proyecto del Gobierno contenia esa llamada prévia autorizacion? ¿es ó no exacto que el proyecto del Gobierno contenia la facultad en las autoridades gubernativas para retener el permiso para publicar periódicos durante un tiempo determinado? ¿sí, ó no? Cuando S. S. me demuestre que no, entonces quizás podremos seguir discutiendo. Mientras tanto, yo sostengo que aquel proyecto, como el del antecesor del Sr. Ministro de la Gobernacion, daba facultades á la autoridad gubernativa para retener el permiso y diferir la publicacion del periódico. Pues bien; el haber intentado establecer este precepto un Gobierno presidido por el Sr. Sagasta, constituye una abdicacion de las antiguas doctrinas; y el aceptar ahora el dictámen de la Comision que establece lo contrario, constituye otra abdicacion, y como yo he sostenido que el Gobierno actual desde que está en el poder no ha hecho otra cosa que abdicar un dia y otro, y para probarlo he presentado diversos casos, resulta que no tenemos para qué esforzarnos en este punto concreto.

He prometido ser breve, y como quizá en este debate tendré que volver á intervenir, y desde luego me veré en la necesidad de presentar alguna enmienda, no quiero molestar más la atencion de la Cámara y me siento, dándole muchísimas gracias por la benevolencia con que me ha escuchado.

El Sr. **BALPARDA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Si ha de ser S. S. breve, tiene la palabra.

El Sr. **BALPARDA**: No hay nada, Sres. Diputados, más relativo que el tiempo; así es que al partido conservador los años le parecen ahora siglos, y alarga el tiempo á medida de sus deseos y de sus contrariedades. Para probarnos el Sr. Estéban Collantes que nos habíamos acordado tarde de que es urgente derogar la ominosa ley de imprenta que rige, dice que hace dos años y medio que este Gobierno está en el poder. (*El Sr. Estéban Collantes*: ¿Cuánto hace que está? ¿Me lo quiere decir S. S.?) Desde el 8 de Febrero de 1881 no ha trascurrido ese tiempo. (*El Sr. Estéban Collantes*: Son dos años y medio ménos algunos dias.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): No vale la pena de sostener un diálogo para hacer esa cuenta ni ninguna otra.

El Sr. **BALPARDA**: Lo que se deduciria si fuese exacto lo que dice el Sr. Estéban Collantes, es, que si era urgente la derogacion hace dos años y medio, ahora lo es mucho más; de suerte que en vez de venir á destruir mi argumento, lo da S. S. más fuerza.

Su señoría imputaba al Gobierno haber denunciado con la ley actual de imprenta periódicos amigos de la

situacion, y hasta si no estoy equivocado, dijo S. S. el nombre del periódico. Esto no es exacto. El Gobierno no ha denunciado esos periódicos con aplicacion de la ley de imprenta. Los ha sometido al Código penal.

Añadió S. S. que el Gobierno aplicaba la ley de imprenta cuando le convenia, y á este propósito ha hablado de las caricaturas. Aunque sea un poco tarde, ha de dispensarme la Presidencia y me han de dispensar tambien los Sres. Diputados que fije un poco la atencion en este punto, porque reviste cierta gravedad y cierta importancia.

Ni en la cuestion de las caricaturas, ni en ninguna otra que se refiera á la imprenta, quieren para nada el Gobierno y la mayoría que rija la ley de imprenta vigente. Lo que hace esa ley es comprometer á todas las autoridades con esa prévia censura que establece para las caricaturas, dando autoridad á cosas que no deben tenerla cuando salen al público, y haciendo casi imposible el cumplimiento de sus deberes por parte de las autoridades. Más de un caso se ha dado, y no he de recordar uno reciente, porque está en la memoria de todo el mundo, en que si no hubiera habido esa ley y si no se hubiera establecido esa censura, que en las caricaturas como en todo lo demás relativo á la imprenta es perjudicial á los Gobiernos mismos que creen con ella proteger á la sociedad, no hubieran quedado impunes los delitos que por medio de las caricaturas se cometen, por algun descuido que por fuerza han de tener las autoridades en el ejercicio de una mision imposible de cumplir. Pero dice S. S. que el Gobierno ha prohibido caricaturas aplicando la ley de imprenta vigente. Lo que se ha hecho ha sido prohibir la circulacion de caricaturas obscenas. (*El Sr. Estéban Collantes*: ¿Es obsceno el Sr. Sagasta? Porque se ha prohibido una caricatura del Sr. Sagasta.) La forma en que pueda estar presentado el Sr. Sagasta ó cualquier otro señor en una caricatura puede ser obscena, y lo era en el caso á que S. S. se refiere. Y yo le pregunto á S. S. que tan infundado cargo dirige al Gobierno: ¿qué quiere S. S. que haga el Gobierno ahora con la ley de imprenta vigente, enfrente de una caricatura obscena de esas que S. S. no podrá sostener que deben salir al público impunemente? El Gobierno, mientras esa ley no sea derogada, no tiene más remedio que aplicarla é impedir la circulacion de esas caricaturas. Ni el Gobierno ni las autoridades pueden perseguir estos delitos; y por consiguiente, mientras esté vigente la ley, ó el Gobierno queda desarmado enfrente de esos delitos ó tiene que aplicar la ley admitiendo la censura.

¿Qué haria el Gobierno si su pensamiento estuviese realizado y si este dictámen fuese ley? Lo que haria seria descargarse de una responsabilidad que ningun Gobierno puede ni debe tener cuando se trata de delitos. Es claro que no podrá impedir que la caricatura sea publicada; pero los tribunales tendrán los medios de castigar durísimamente á los que con esos delitos ofendieran á la sociedad. De manera que no se le puede hacer un cargo al Gobierno por la conducta que sigue en esta cuestion, porque no le quedan más que dos caminos: ó cruzarse de brazos ante la comision de esos delitos tan graves, ó ejercer la prévia censura é impedir la circulacion de las caricaturas; pero esto no supone que bajo ningun concepto acepte la prévia censura en este ni en ningun otro caso.

Se ha ocupado S. S. en último término de la calificacion durísima que el voto particular hace de la conducta del Gobierno, y señaladamente del Sr. Ministro de la Gobernacion, diciendo que es una abdicacion. No he tenido la fortuna de que S. S. me haya escuchado cuando he hablado antes de este punto. Me parece que S. S. no estaba en el salon. Si me hubiera escuchado, creo que hubiera persuadido á S. S. de que la razon me asiste al sostener que lo que hay no es abdicacion, sino conducta dignísima, propia de un Gobierno liberal, no de un Gobierno personal que se impone á los Diputados y á los indivíduos de las Comisiones. Pero S. S. quiere que yo conteste á sus preguntas, y no se hace cargo de que ha dejado sin contestacion las mias acerca de este particular; porque yo le habia preguntado á S. S., y ahora le vuelvo á preguntar lo siguiente: ¿cuál es el principio fundamental en la materia de que tratamos, que viniera en el proyecto del Ministro y que no esté en el dictámen de la Comision? Y vice-versa: ¿cuál es el principio fundamental que está en el dictámen de la Comision y que no estuviera en el proyecto del Gobierno? Cuando S. S. conteste á estas preguntas y no se fije en verdaderas pequeñeces de forma, que son las únicas que ha modificado el dictámen, y aun esas de acuerdo con el Sr. Ministro de la Gobernacion, que accedió gustosísimo á ellas; cuando me hable de principios y de cosas importantes y me demuestre que el Gobierno no trae la realizacion de sus promesas de someter al derecho comun penal la prensa, ó que la ha traido y la Comision la ha destruido, haciendo una cosa diversa; cuando conteste á eso, entonces contestaré yo á S. S. lo que significaba la llamada autorizacion del gobernador para la publicacion de periódicos (muy bien llamada autorizacion cuando se trataba del proyecto de SS. SS., porque era de ochenta y cinco dias), y lo que significaba ese mismo término reducido á quince en el proyecto del Sr. Ministro, y relacionado, como era natural, con los proyectos que en la otra Cámara se estaban discutiendo acerca de la penalidad y suspension de periódicos. Cuando conteste á lo que es fundamental é importante en la discusion, entonces podremos entendernos; mientras se fije en nimiedades, resultará que nimiamente se ha calificado al Gobierno de haber abdicado.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Dos minutos, señor Presidente, porque algunas palabras del Sr. Balparda...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Señor Collantes, si S. S. quiere rectificar largamente, puede dejarlo para mañana, porque faltan solo diez minutos para cumplir las horas de Reglamento, y hay que dar cuenta del despacho.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Comprendiendo que S. S. me iba á hacer esa observacion, iba á decir que algunas palabras del Sr. Balparda originarian que yo consuma un segundo turno para dar más extension á mi rectificacion; pero necesitaria de la benevolencia del Sr. Presidente para contestar á una cosa que me importa rectificar en el momento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Señor Balparda, no solo he contestado á la pregunta que S. S. ha formulado, sino que he quedado sin contestacion á la que yo le he hecho.

Si alguna doctrina contiene el proyecto del Gobierno, como el dictámen de la Comision, es precisamente la de prévia autorizacion ó libertad para la publicacion de periódicos. Pues bien; el proyecto del Gobierno establecia la prévia autorizacion, porque no

otra cosa significa que era preciso dar parte á la autoridad, que ésta tuviera la facultad de retener ese permiso durante un número de dias determinado, que luego hubiera otro término para la apelacion; en fin, la misma doctrina que contiene la ley conservadora: es así que el dictámen concluye con esto, y sienta y establece un principio contrario; por consiguiente, el único fundamento de doctrina que se establecia en el proyecto está en contradiccion con el dictámen de la Comision.

Pero repito que de esta cuestion me ocuparé otro dia más detenidamente: lo que no quiero dejar sin contestacion es lo que S. S. ha dicho respecto de las caricaturas.

Decia el Sr. Balparda: hé aquí por que urge concluir con la ley del partido conservador, porque esta disposicion de la prévia censura que establece para las caricaturas compromete á las autoridades, y si no hubiera ese precepto en la ley no existiria ese compromiso. Y me pregunta S. S.: ¿qué ha de hacer el gobernador cuando se le presenta una caricatura? Pues cumplir con su deber y con la ley de la misma manera para todos. Yo pregunto al Sr. Balparda: ¿qué hará para evitar que ciertas inmoralidades circulen, cuando esté aprobado este dictámen, que no le da facultades para evitar que se publiquen esos dibujos que ofenden á la moral? Pues lo mismo que hará entonces puede hacer ahora; y sobre todo, ¿no dice el Sr. Balparda que el Gobierno no respeta la ley vigente de imprenta en materia de periódicos y que los lleva al Código? Pues si tan poco aficionado se nos presenta á emplear la ley actual, ¿por qué no prescinde de ella en materia de caricaturas y hace lo mismo que con los periódicos y lo que hará cuando esté aprobado este dictámen? No; lo que hay es que el Gobierno en esto es arbitrario, como lo es en todo, y hace uso de esa arbitrariedad cuando hay una caricatura que no le conviene. No es por la obscenidad por lo que se ha prohibido la circulacion de determinadas caricaturas, pues bien sabeis que otras más obscenas se han publicado sin que el Gobierno haya puesto su veto; pero cuando esas obscenidades han coincidido con la figura del Sr. Sagasta, entonces se han opuesto á su publicaeion, así como otras veces no se han dejado publicar á pesar de referirse á asuntos puramente políticos; luego no es la cuestion de obscenidad, sino la cuestion política la que ha motivado esas prohibiciones.

Y no quiero decir más por el momento.

El Sr. **BALPARDA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. **BALPARDA**: De cuatro á quince van once, si no estoy equivocado; once dias de diferencia para la publicacion de un periódico; esto es todo lo que autoriza el acto de abdicacion que el Sr. Estéban Collantes atribuye al Gobierno. (*El Sr. Estéban Collantes*: Ya lo veremos mañana.)

Respecto de las caricaturas, está equivocado, á mi juicio, S. S., y siento tener que decírselo, porque debia conocer la ley vigente mejor que yo, puesto que S. S. fué uno de sus autores y yo uno de sus impugnadores; hay una diferencia muy grande. Cuando se trata de otros delitos cometidos por medio de la prensa, como la ley vigente establece *simultáneamente* dos penalidades, una la de la ley y otra la del Código, el Gobierno puede perfectamente remitir al Código esos delitos y enviar á la prensa á ser castigada por los tribunales con arreglo al Código; pero en las caricaturas no sucede lo mismo. (*El Sr. Estéban Collantes*: ¿Y qué sucederá cuando se apruebe el dictámen?) Yo se lo diré á S. S., si tiene calma para escucharme un minuto.

Decia S. S. que hoy puede hacer el gobernador lo mismo que podrá hacer cuando esté aprobada esta ley. No es exacto. Hoy hay prévia censura para las caricaturas, y como la hay, despues de ejercida esa prévia censura ya no pueden recogerse las caricaturas y castigarse á los autores de ellas, al paso que cuando este dictámen sea ley, el gobernador no podrá impedir la publicacion de ellas pero podrán castigarse los delitos que se hayan cometido por este medio de publicidad. Esta es la cuestion.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Pido la palabra para consumir mañana el segundo turno en pró del voto particular.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Se suspende esta discusion.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Riva y Espiga al párrafo tercero del artículo único del dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de Villarramiel á Ampudia, Saldaña á Riaño, Frechilla á Tordesillas y de Osorno á Puebla de Valdavia. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferrocarril que partiendo del Jaroso termine en el puerto de Garrucha.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 81, *sesion del* 6 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cinco de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía del puerto de Aguilas la concesion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo del Jaroso termine en el puerto de Garrucha.

Art. 2.° Este ferro-carril, cuya concesion se hará por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública, y por lo tanto, con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de terrenos de dominio público.

Art. 3.° Se construirá con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento y mediante las modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

Art. 4.° En el término de dos meses, contados desde la publicacion de esta ley, consignará el concesionario una fianza en metálico ó en efectos de la deuda pública, equivalente al 3 por 100 del importe del presupuesto, la cual no será devuelta hasta la terminacion de las obras. Trascurrido el plazo sin consignar dicha fianza, se entenderán renunciados los beneficios de esta ley, que quedará sin efecto.

Art. 5.° Dentro de los tres meses siguientes á la aprobacion del proyecto deberá el concesionario dar principio á la ejecucion de las obras, debiendo quedar el camino abierto á la explotacion y terminadas aquellas dentro de tres años.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Bembibre á Toreno.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 81, *sesion del* 6 *de Abril*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Leon, una de tercera clase que partiendo de Bembibre y del punto de la estacion del ferro-carril, y pasando por los pueblos de San Roman y de Santa Marina del Sil, empalme en el de Toreno con la carretera de Ponferrada á la Espina.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Villarramiel á Ampudia, Saldaña á Riaño, Frechilla á Tordesillas y Osorno á Puebla de Valdavia.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 81, *sesion del* 6 *de Abril*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este dictámen hay una enmienda del Sr. Riva-Espiga, que dice así:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de la Cámara la siguiente enmienda á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Villarramiel á Ampudia, Saldaña á Riaño, Frechilla á Tordesillas y Osorno á Puebla de Valdavia:

El párrafo tercero del artículo único se redactará en la forma siguiente:

«Tercera. Otra que partiendo de Frechilla, en la provincia de Palencia, y cruzando por los términos municipales de Villafrades, Gaton, Villavarud, Tamariz, Rioseco, Castromonte y pueblos del valle de Torrelobaton, termine en Tordesillas, que lo son de la de Valladolid.»

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1883.=Angel de la Riva.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: La Comision acepta la enmienda, pasando á formar el párrafo tercero.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre el dictámen con la enmienda.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se declaran comprendidas en el plan general de carreteras del Estado:

Primera. Una que desde Villarramiel, en la provincia de Palencia, cruzando los términos municipales de Capillas, Boada, Villerías, Ampudia y Montealegre, pase por los de Villalba de Alcor, Mucientes y Fuensaldaña, á empalmar con la de Valladolid.

Segunda. Otra que partiendo de Saldaña y pasando por Guardo, termine en Riaño, provincia de Leon.

Tercera. Otra que partiendo de Frechilla en la provincia de Palencia, y cruzando por los términos municipales de Villafrades, Gatoa, Villavarud, Tamariz, Rioseco, Castromonte y pueblos del valle de Torrelobaton, termine en Tordesillas, que lo son de la de Valladolid.

Cuarta. Otra que partiendo de Osorno termine en la Puebla de Valdavia.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Santa Cruz de la Palma á Breña Baja.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 81, *sesion del* 6 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo del punto denominado La Portada, en Santa Cruz de la Palma, y pasando por Bajamar, empalme en el pueblo de Breña Baja con la que va á Candelaria.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de la estacion del ferrocarril de Malagon á enlazar en dicho punto con la de Ciudad-Real á Toledo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 81, *sesion del* 6 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partien-

do de la estacion del ferro-carril de Malagon, provincia de Ciudad-Real, enlace en dicha villa con la de la misma clase de Ciudad-Real á Toledo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente, los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Navia termine en Grandas de Salime. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Idem id. la de Paradas á la Charca del Sotillo y la de Marchena al Charcon. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Idem id. la de Munilla á Nájera. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Idem id. la de Borja á Rueda del Jalon. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Concediendo una trasferencia de crédito en el presupuesto corriente, seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas.» (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Sobre organizacion del Estado Mayor general del ejército. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las enmiendas y adiciones del Sr. Carvajal á los artículos del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley regularizando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Se mandó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, un proyecto de ley, remitido y aprobado por el Senado, sobre colonias, fomento de la poblacion rural y nuevas roturaciones. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Igualmente se acordó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, un proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, fijando el plazo en que deben probar su aptitud legal los Sres. Senadores electos. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado cinco en la Gran Canaria, habia nombrado presidente al Sr. Dabán y secretario al Sr. Apezteguía.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Medina del Campo, provincia de Valladolid, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Francisco Lopez P. Flores, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1883.=Félix García Gomez, presidente.=Cipriano Garijo.=Modesto Martinez Pacheco.=Luis Felipe Aguilera.=Francisco Rubio.=José Alvarez Mariño.=Marqués de Valdeterrazo.=Pedro Diz Romero.=Manuel Alcalá del Olmo.=Francisco García Martino.=Nicolás Aravaca.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, el dictámen siguiente:

«La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Alcaraz, provincia de Albacete, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Octavio Cuartero Cifuentes, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1883.=Félix García Gomez, presidente.=Cipriano Garijo.=Modesto Martinez Pacheco.=Luis Felipe Aguilera.=Francisco Rubio.=José Alvarez Mariño.=Pedro Diz Romero.=Manuel Alcalá del Olmo.=Marqués de Valdeterrazo.=Francisco García Martino.=Nicolás Aravaca.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Orden del dia para mañana:

Dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de Valencia de Don Juan, provincia de Leon.

Discusion pendiente del dictámen regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

Dictámen sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos.

Idem concediendo pensiones á Doña Adelaida Lyun y Doña Elisa Ducassi.

Idem modificando el art. 194 de la ley de instruccion pública.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

TRECE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Calatayud á Campillos.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Calatayud á Campillos, ha examinado este asunto, y estando conforme con el autor de la proposicion, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Calatayud y pasando por Munebrega, termine en Campillos.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1883.=Miguel Alonso Pesquera, presidente.=Zóilo Perez.=Celestino Aranda.=Ramon Rodriguez Leal.=Francisco Rodriguez del Rey.=Wenceslao Martinez Aquerreta, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sentencias del Tribunal de actas graves referentes á las de los distritos de Puenteareas, provincia de Pontevedra, Castelltersol, provincia de Barcelona, y Sequeros, provincia de Salamanca.

Número 14.—En el Palacio del Congreso de los Diputados, á 9 de Abril de 1883, en el expediente de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Puenteareas, provincia de Pontevedra, verificada el dia 21 de Agosto de 1881, que ante Nos ha pendido y pende, y en el cual se ha mostrado parte el candidato que aparece vencido, Sr. D. Saturnino Alvarez Bugallal:

1.° Resultando que el distrito de Puenteareas, en la provincia de Pontevedra, se compone de 13 secciones, denominadas: Salvatierra, Aljan, Corzanes, Mondariz, Mouriscados, Vilar, Puenteareas, Ginzo, Fontenla, Angoares, Arcos, Arios y Porriño:

2.° Resultando que el nombramiento y proclamacion de interventores se hizo despues de haber anulado á peticion de varios electores 88 firmas de varias secciones, unas por aparecer simultáneamente en las propuestas de las respectivas secciones, otras por no estar inscritos en el censo los nombres de los indivíduos firmantes, y otras por ser ilegibles:

3.° Resultando que la Comision del censo no admitió 22 pliegos de varias secciones, unos por carecer de fechas, otros por ser ilegibles las firmas que los autorizaban, y otros por autorizarlos un solo elector:

4.° Resultando que todos los hechos fueron protestados por varios electores, cuyas protestas la Comision por mayoría declaró inadmisibles, por suponer inexactos la mayor parte de los hechos que en ellas se consignaban:

5.° Resultando que el acta de nombramiento de interventores, que se verificó como en todos los distritos el dia 14 de Agosto de 1881, no se recibió en la Secretaría del Congreso hasta el 26 del mismo mes de Agosto:

6.° Resultando que en las secciones de Salvatierra, Aljan, Corzanes, Puenteareas, Fontenla, Arcos y Arios los presidentes de las Mesas nombraron interventores libremente, alegando que no se habian presentado los nombrados por la Comision del censo, de lo cual protestaron los interventores legalmente nombrados:

7.° Resultando que en las secciones de Salvatierra, Aljan, Mondariz, Mouriscados y Vilar hubo delegados del gobernador, y segun actas notariales legalizadas, los delegados de Salvatierra y de Aljan, á peticion de los presidentes de las Mesas, mandaron expulsar del colegio electoral á los interventores nombrados y proclamados por la Junta del censo y á otros electores:

8.° Resultando de una comunicacion del alcalde presidente de la seccion de Vilar, que el delegado del gobernador amenazó con atar y expulsar á los indivíduos que constituian la Mesa por haberle dicho que saliese del local por no ser elector:

9.° Resultando que en las siete secciones que constituyeron la Mesa interventores libremente elegidos por el presidente, resultó la siguiente votacion: 1.160 votos para D. Constantino Armesto, y 115 votos para D. Saturnino Alvarez Bugallal:

10. Resultando que en las seis secciones restantes del distrito, y son las de Mondariz, Mouriscados, Vilar, Ginzo, Angoares y Porriño, ocupadas las Mesas electorales por los interventores nombrados y proclamados por la Comision inspectora del censo, dió la eleccion 105 votos para el Sr. Armesto y 437 votos para el señor Bugallal:

11. Resultando que en las secciones de Salvatierra, Alján, Corzanes y Angoares no fueron admitidas por la Mesa las protestas presentadas, no obstante revestir algunas de ellas indudable gravedad:

12. Resultando que en el acto del escrutinio general fueron repetidas las protestas, acompañándolas de actas notariales legalizadas que declaran no haber sido expuestas al público en algunas secciones el dia señalado por la ley las listas de los electores que emitieron su voto:

13. Resultando de las mismas protestas y actas notariales que en la seccion de Puenteareas se negó el voto á 87 electores, incluyéndose por otra parte en la votacion á electores ausentes y fallecidos, lo mismo que aseguran sucedió en las secciones de Arcos y Fontenla:

14. Resultando que declarada grave el acta de este distrito de Puenteareas se remitió al Tribunal, donde se ha tramitado conforme á Reglamento, habiendo comparecido únicamente el candidato que aparece vencido, Sr. D. Saturnino Alvarez Bugallal;

Y 15. Resultando que por parte de los electores amigos del Sr. Alvarez Bugallal se han entablado ante los tribunales de justicia las correspondientes querellas contra los autores de los hechos punibles ocurridos en la eleccion de este distrito:

Visto, siendo Ponente el Vocal Sr. D. Juan Fabra y Floreta:

1.° Considerando que los hechos protestados en el nombramiento y proclamacion de interventores han podido ser causa de que el cuerpo electoral de Puenteareas se haya retirado de la lucha, y que es necesario al prestigio del sistema representativo que todos los actos preliminares y los que constituyen la eleccion misma se hallen revestidos de la más estricta legalidad:

2.° Considerando que el no haber sido admitidos en las Mesas los interventores legítimamente elegidos implica vicio en la eleccion y falsea el espíritu imparcial de la ley, que ha considerado la intervencion en las Mesas de todos los candidatos como suprema garantía de la verdad del sufragio:

3.° Considerando que la expulsion del colegio de electores por órden de un delegado del gobernador es un ataque á la libertad del sufragio, como lo es, y más grave, cuando la amenaza de expulsar se dirige á los indivíduos que constituyen la Mesa electoral, como sucedió en la seccion de Vilar:

4.° Considerando que en la eleccion por distritos las operaciones electorales no pueden ménos de considerarse en su conjunto para el efecto de estimar si las ilegalidades y coacciones cometidas en una ó varias secciones han de afectar ó no á la validez de la eleccion, sin que sea lícito cuando tales vicios de nulidad han existido, y consta y se prueba, como en el presente caso, á quién han favorecido, declararla en parte válida y en parte nula, porque esto induciria al fomento de la corrupcion electoral:

Y 5.° Considerando que habiéndose promovido á instancia de parte ante los tribunales competentes la persecucion de los hechos punibles ocurridos en la eleccion, es innecesaria en el presente caso la aplicacion por parte de este Tribunal del art. 132 de la ley electoral para Diputados á Córtes vigente, segun el cual, cuando el Congreso acuerde pasar el tanto de culpa sobre una eleccion, los jueces y promotores procederán á la formacion de la oportuna causa de oficio,

Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de la eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Puenteareas, provincia de Pontevedra, verificada el dia 21 de Agosto de 1881.

Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Julian de Zugasti.=Ramon Rodriguez Leal.=Rafael Antonio de Orense.=Eleuterio Maisonnave.=Federico Bás.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Enrique Ledesma.=Juan Fabra y Floreta.=Pedro Manuel de Acuña.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Diputado Secretario ponente, Vocal del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1883.=Juan Fabra y Floreta.

Número 15.—En el Palacio del Congreso de los Diputados, á 9 de Abril de 1883, en el expediente de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Castelltersol, provincia de Barcelona, verificada el dia 21 de Agosto de 1881, que ante Nos ha pendido y pende, y en el cual se ha mostrado parte el Diputado electo D. Antonio Rodó y Casanova:

1.° Resultando que el distrito de Castelltersol, en la provincia de Barcelona, se compone de 10 secciones denominadas: Castelltersol, Caldas de Montbuy, San Estéban de Castellar, Sentmanat, San Lorenzo Savall, Lazadell, Centellas, Antés, Moyó y Mura:

2.° Resultando que no se hizo protesta ni reclamacion alguna contra la designacion de interventores:

3.° Resultando que de la seccion de Sentmanat se recibieron en la Secretaría del Congreso dos actas de votacion, la primera con 106 votos á favor del Sr. Moradillo, y 2 á favor del Sr. Rodó, firmada por el alcalde presidente y por cuatro interventores nombrados libremente por el alcalde; la segunda con 102 votos á favor del Sr. Rodó, y uno á favor del Sr. Moradillo, suscrita por el teniente alcalde y por cuatro interventores nombrados y proclamados por la Junta del censo; cuyos documentos se recibieron en la Secretaría del Congreso, el primero por el correo, segun dispone la ley, y el segundo presentado á la mano por un vecino de Madrid el dia 29 de Agosto:

4.° Resultando que el número de electores en la seccion de Sentmanat es de 110:

5.° Resultando que de la seccion de Mura vinieron tambien á la Secretaría del Congreso dos actas de votacion, la primera con 70 votos á favor del Sr. Moradillo, firmada por el alcalde presidente y por cuatro interventores nombrados libremente por el alcalde; la segunda con 61 á favor del Sr. Rodó, suscrita por Jacinto Sallares como presidente, y por cuatro interventores nombrados y proclamados por la Junta del censo; cuyos documentos se recibieron por el mismo conducto respectivamente que las actas de la seccion de Sentmanat:

6.° Resultando que el número de electores en la seccion de Mura es de 81:

7.° Resultando que los alcaldes presidentes de las secciones de Sentmanat y de Mura no quisieron reconocer á los interventores nombrados y proclamados por la Junta del censo el derecho de intervenir la Mesa, alegando no haber recibido las credenciales, á pesar de exhibir los interventores credenciales duplicadas de su nombramiento, segun manifestaron ante notarios dichos interventores:

8.° Resultando de acta notarial de referencia que la actitud del alcalde presidente de la seccion de Sentmanat oponiéndose á la admision de los interventores fué apoyada con actos de fuerza por parte del secretario del Ayuntamiento:

9.° Resultando que en la seccion de Caldas de Montbuy actuaron solo cuatro de los seis interventores nombrados, afirmando la Mesa que no se presentaron los otros dos hasta despues de terminada la votacion, y eso para protestar de su constitucion, habiendo manifestado el alcalde presidente que las únicas credenciales que habia recibido directamente de la Comision del censo eran las de los cuatro señores interventores con quienes habia constituido la Mesa; que en acta notarial del 27 de Agosto, en que se trascribe un escrito de los dos interventores nombrados por la Junta del censo y que no actuaron, afirman éstos que el 21 de Agosto á las ocho de la mañana se presentaron á tomar posesion, y que el presidente les mandó retirar á pesar de que se exhibieron las credenciales duplicadas de sus nombramientos, pero que ellos se quedaron en el mismo local del colegio y que presenciaron el escrutinio, que aseguran dió el siguiente resultado: tomaron parte 187 electores, y obtuvo el Sr. Rodó 26 votos, el Sr. Betés 4, el Sr. Salmeron 2, el Sr. Fernandez uno y el Sr. Moradillo 154; que exigieron certificado del resultado del escrutinio por apoderado del Sr. Rodó, y que el presidente se negó á darlo; y que segun certificado de la Comision del censo, expedido por el secretario del Ayuntamiento, aparece que la Junta envió al alcalde de Montbuy los nombramientos de interventores y certificacion parcial del acta de la sesion en que fueron nombrados:

10. Resultando que en la seccion de Centellas formaron la Mesa los seis interventores nombrados por ante la Junta del censo, pero dos de ellos se negaron á suscribir el acta parcial de la eleccion, y que por una certificacion del secretario del Ayuntamiento, fecha 26 de Setiembre de 1881, se afirma que aparece sustancialmente de actas notariales de requerimiento que esos dos interventores firmaron solos un acta parcial de escrutinio, en la que aparecia habian votado 23 al Sr. Rodó y 14 al Sr. Moradillo, acta manuscrita que se ha traido al expediente sin más que esas dos firmas, y sin que se señalara el sitio para que firmaran los seis interventores que actuaron:

11. Resultando de actas notariales legalizadas que en las secciones de Caldas de Montbuy y Sentmanat no fueron expuestas al público en el dia que dispone la ley las listas de los electores que emitieran su voto:

12. Resultando que en las secciones de Artés y Castelltersol aparecen votando todos los electores comprendidos en el censo:

13. Resultando que remitidas tambien dobles actas de las secciones de Mura y Sentmanat á la Comision inspectora del censo, en el acto del escrutinio general se tomaron en cuenta todas ellas, y en su virtud fué proclamado Diputado electo el Sr. D. Antonio Rodó y Casanova, expidiéndosele la credencial que presentó oportunamente en la Secretaría del Congreso;

Y 14. Resultando que declarada grave el acta de este distrito de Castelltersol, se remitió al Tribunal, donde se ha tramitado conforme á Reglamento, habiendo comparecido ante él el candidato electo D. Antonio Rodó y Casanova, no habiéndolo verificado el que aparece vencido, D. Fernando de Moradillo:

Visto, siendo ponente el Vocal Sr. D. Juan Fabra y Floreta:

1.° Considerando que la formacion de dos Mesas en cada una de las secciones de Sentmanat y de Mura, y el resultado de la votacion que aparece haberse verificado en ellas, evidencia el falseamiento de la verdad del sufragio:

2.° Considerando que el hecho ocurrido en las secciones de Sentmanat y de Mura, de no ocupar sus puestos los interventores nombrados y proclamados por la Junta del censo sin protesta ni reclamacion alguna, privó al cuerpo electoral de la legal intervencion que la ley ha concedido como suprema garantía de la verdad del sufragio, en perjuicio del candidato proclamado por la Junta general de escrutinio:

3.° Considerando que segun el art. 63 de la ley electoral para Diputados á Córtes vigente, las votaciones se harán en cada seccion bajo la presidencia del alcalde del Ayuntamiento cabeza de la misma seccion y en el local designado, en los términos que previene el art. 62 de la misma ley, y que solo cuando un distrito municipal comprende más de una seccion, los tenientes de alcalde y concejales por su órden presidirán las Mesas que no pueda presidir el alcalde:

4.° Considerando que la constitucion de las Mesas en las secciones de Sentmanat y de Mura en distintos locales de los designados, y bajo la presidencia de otros funcionarios municipales que los determinados por el artículo 63 de la ley antes citada, adolece de ilegalidad sustancial cometida en favor del candidato electo Don Antonio Rodó y Casanova, como lo demuestra la comparacion entre el número de electores de que se compone cada una de dichas secciones y el número de votos obtenidos respectivamente por los dos candidatos:

5.° Considerando que los vicios de que adolece la eleccion en las expresadas secciones de Sentmanat y de Mura producen la nulidad de aquella;

Y 6.° Considerando que anuladas esas actas parciales, y segun ya tiene declarado este Tribunal, no procede fijar el resultado de la eleccion por lo que pueda aparecer de las actas de las demás secciones, porque aun suponiendo que todas ellas estuvieran exentas de vicio ó de sospecha en lo que ese resultado pudiese ser favorable al Sr. D. Antonio Rodó y Casanova, el Tribunal tiene declarado tambien que la constitucion de los colegios electorales es el primero y más importante acto que puede prestar garantías de legalidad á la eleccion, y que en la verificada por distritos las operaciones electorales han de considerarse en su conjunto para el efecto de estimar si las ilegalidades, abusos, falsedades ó coacciones cometidas en una ó varias secciones han de afectar ó no á la validez de toda ella, sin que sea lícito, cuando tales vicios de nulidad han existido, y consta y se prueba, como en el presente caso, á quién ha favorecido, declararla en parte válida y en parte nula, porque esto induciria al fomento de la corrupcion electoral; y en lo que dicho resultado fuera favorable al Sr. D. Fernando de Moradillo, el Tribunal habria de atemperarse además á lo dispuesto en el artículo 10 del título adicional del Reglamento del Congreso, segun el cual, las sentencias que aquel dicta solo podrán declarar la nulidad ó validez de las actas sometidas á su decision, y que los candidatos elegidos acreditan su aptitud legal,

Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de la eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Castelltersol, provincia de Barcelona, verificada el 21 de Agosto de 1881; y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Julian de Zugasti.=Ramon Rodriguez Leal.=Eleuterio Maisonnave.=Rafael Antonio de Orense.=Federico Bas.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Enrique Ledesma.=Juan Fabra y Floreta.=Pedro Manuel de Acuña.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Diputado Secretario ponente, Vocal del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1883.=Juan Fabra y Floreta.

Número 16.—En el Palacio del Congreso de los Diputados, á 9 de Abril de 1883, en el expediente de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Sequeros, provincia de Salamanca, verificada el dia 21 de Agosto de 1881, y que ante Nos ha pendido y pende, y en el cual se ha mostrado parte el candidato que aparece vencido, D. Fermin Hernandez Iglesias:

1.° Resultando de las actas de escrutinio parcial y general que el número de electores, el de votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato es el que arroja el siguiente cuadro:

SECCIONES.	Número de electores.	Número de votantes.	Votos obtenidos por el Sr. Vizconde de Garci-Grande.	Votos obtenidos por el Sr. Hernandez Iglesias.
Alberca.......	233	196	124	72
Barbalos......	234	199	97	102
Cepeda.......	135	120	44	75
Sotoserrano....	136	125	60	65
Escurial de la Sierra.......	166	153	36	117
Frades de la Sierra.......	160	132	28	104
Berrocal de Salvatierra......	174	143	102	41
Fuente el Roble.	»	136	78	58
Linares.......	169	157	96	61
Miranda.......	130	95	68	27
Mogarraz......	143	105	56	49
San Estéban de la Sierra.....	171	147	67	80
San Muñoz.....	196	175	94	81
Sequeros......	189	172	79	93
Tamames......	236	198	123	75
Villanueva del Conde.......	251	216	101	115
		2.469	1.253	1.215

2.° Resultando que no se hizo protesta ni reclamacion alguna en el acto y contra la designacion de interventores:

3.° Resultando que en la seccion de la Alberca se condujo á la mayoría de los pueblos de Monsagro y Cabaco desde la entrada del pueblo cabeza de seccion hasta el colegio por la Guardia civil, el inspector de órden público, el agente del mismo, un regidor, el alcalde y el teniente alcalde, cuyas personas les recogieron varias escopetas que les devolvieron despues, por lo cual la Mesa pasó la correspondiente denuncia al Juzgado municipal:

4.° Resultando que respecto á la seccion de Barbalos, por el recaudador de contribuciones D. Estéban Bernal, el alcalde y el juez municipal, se prendió y puso en incomunicacion á Paulino Zapata, D. Joaquin Hernandez, médico de Naharros, á D. Juan Matías Castaños, Hilario Gabriel, al señor cura de Alberguería, á otro elector de la misma localidad y á Venancio del Rio, vecino de Naharros, por defender la candidatura del Sr. Hernandez Iglesias; que el alcalde presidente de la Mesa amenazó con prision al de Naharros porque gestionaba para que se pusiese en libertad á los detenidos; y que el regidor de Berrocal de Huebra, D. Julian Alonso Martin, amigo de Hernandez Iglesias, fué maltratado á las puertas del colegio:

5.° Resultando, por lo que hace á la seccion de Cepeda, que en los dias 20 y 21 de Agosto se publicó un bando por el cual se prohibia andar por las calles á más de dos personas reunidas y aproximarse al colegio electoral á la distancia de 500 metros; que en la noche del 20 anduvieron por las calles el primero y segundo tenientes de alcalde, el regidor síndico y juez municipal, acompañados de otros vecinos, armados con escopetas, trabucos y armas blancas, impidiendo á todo vecino que saliera á la calle, y al que encontraban, despues de insultarle y amenazarle, le mandaban arrestado, como así lo hicieron con los regidores Tomás García, Tomás Sanchez y otros vecinos que se hallaban sentados á las puertas de sus casas; que el elector D. Andrés Martin y Martin fué preso en la cárcel de Cepeda, haciéndose por el alcalde gestiones cerca de él para que votase al candidato adicto; que por la autoridad local se prendió á varios electores partidarios de la candidatura del Sr. Hernandez Iglesias por el solo hecho de pasar por la calle del colegio, deteniéndoles hasta por la noche, y que el mismo alcalde reunió en la Casa Ayuntamiento, bajo la pena de multa, á más de 60 electores para recomendarles que votaran al señor Vizconde de Garci-Grande, bajo la promesa de abonarles los daños causados por un pedrisco, llegando á garantir la promesa, para el caso de que el Gobierno no diera nada, con el depósito de 1.000 duros que hacia dicho candidato:

6.° Resultando, respecto á la seccion de Sotoserrano, que tres electores fueron detenidos al comenzar la eleccion, por dos regidores del Ayuntamiento, impidiéndoles que votasen; que á las tres horas de comenzar la eleccion promovió Bernardino Nuñez un alboroto por querer prender, como lo hizo, á los electores D. José Nieto, D. Domingo Fondonelo y al teniente alcalde Don Marcos Martin, por cuya prision éste protestó diciendo que era la autoridad local, á lo que contestó el Nuñez que allí no habia más autoridad que él, en virtud de órdenes secretas que tenia del gobernador; que al acercarse al sitio del suceso el fiscal municipal, repitió el susodicho Nuñez que no obedecia á nadie, y ordenó á la Guardia civil hiciera fuego contra todas las personas que se encontraban allí; que en la mañana del 21 pusieron á los presos guardias que eran electores, con el objeto de que no votasen, fundados en que habian dicho iban á votar al Sr. Iglesias, y que el mismo dia, al ir á celebrar misa el cura párroco de la Herguijuela,

se le intimó con el auto de prision por el referido Nuñez:

7.° Resultando que en la seccion de Escurial de la Sierra y en la mañana del 20 se personaron en la casa de un elector del Sr. Iglesias, el alcalde de Escurial, dos que se decian delegados del gobernador y algunos indivíduos más, preguntando por dicho elector para prenderle, como lo efectuaron con algunos indivíduos por no haberse encontrado al que buscaban, conduciéndolos custodiados á Tamames; que por haber pedido explicaciones de las prisiones anteriores, detuvieron al juez de paz; que el 19 prendieron en Rinconada á un elector del Sr. Iglesias; que se mandó que no votaran los electores de Escurial hasta tanto que lo hubiesen hecho los de Navarredondo y Rinconada que no habian llegado; que se pidieron á los electores las cédulas de vecindad, y que se prendió á un elector que iba con un notario con el objeto de extender acta de lo que sucediera:

8.° Resultando que en la seccion de Miranda del Castañar se prendió á varios electores afectos á la candidatura del Sr. Iglesias, teniéndolos incomunicados en un local con guardias á la puerta:

9.° Resultando que en la seccion de Mogarraz se prendió á varios electores en el colegio y en el momento de ir á votar, habiéndoles tenido presos hasta el momento de terminarse el escrutinio; que al subir la escalera del colegio fueron detenidos varios electores por instigacion de Alonso Gascon, delegado del gobernador, y órden del juez municipal; que para vigilantes de estos presos se colocó á muchos electores que, aun cuando pidieron que se les relevase para ir á votar, no se les oyó; y que por dos electores se pidió de palabra y por escrito al presidente de la Mesa que diese libertad á los presos, y al estar leyendo estas solicitudes se presentó el delegado del gobernador y las arrebató de la mano de los que las leian, pisotéandolas y amenazando con arrojar del local á los electores que las presentaron:

10. Resultando que en la seccion de San Muñoz, el Sr. D. Felipe García Chaves, delegado del gobernador, despues de cometer varios abusos, quiso arrojar por las ventanas del colegio al teniente alcalde, y ordenó á la Guardia civil que prendiera á dos electores, como lo verificó al tiempo de ir á votar, teniendo el presidente de la Mesa que mandar que se les pusiera en libertad por no haber causa bastante para la prision:

11. Resultando, por lo que hace á la seccion de Sequeros, que el comisionado de la Bastida, el alcalde y otros hombres se presentaron en casa del elector Don Pedro Alvarez Calvo, quien estaba acompañado de Don José María Maillo, y les prendieron allí mismo, poniéndoles guardias de vista hasta la mañana siguiente, en que les trasladaron en igual concepto á las Casas Consistoriales, donde continuaron detenidos hasta que más tarde fueron puestos en libertad con la condicion de que no habian de votar al Sr. Hernandez Iglesias; y que en seguida fueron escoltados y conducidos á Sequeros por el dicho comisionado, que llegó hasta extramuros de dicho pueblo, desde donde se retiró por haberse reforzado el tránsito con otros agentes electorales del candidato oficial:

12. Resultando, respecto á la seccion de Tamames, que se recibieron dos actas en la Junta general de escrutinio, una la mandada por el correo y que llegó á Sequeros el 22, sin resultado alguno de la votacion, y otra que recibió de manos de un propio el presidente de la Junta, la cual llegó el 26 y contenia el resultado que ya queda mencionado:

13. Resultando que en la misma seccion de Tamames y por un comisionado se recorrieron varios pueblos prendiendo ó deteniendo al que tenia por conveniente, como se hizo con algunos, á los que se dejó en libertad pasado que fué el dia de la eleccion; que en el pueblo de Abusejo habia vigilantes en todas las boca-calles, que detenian á todos los forasteros y les mandaban presentar á la autoridad local ó al juez municipal, quienes les pedian las cédulas de vecindad, y despues los mandaban custodiados á Tamames, lo cual sucedió con D. Agustin García Martin y su criado y con Don Francisco Sanchez, oficial de sombrerero, impidiendo que adquiriesen los objetos que deseaban; que en la noche del 20 se formaron patrullas, al frente de las cuales iba un tal Sr. Jimenez que se decia delegado del gobernador y con más autoridad que el alcalde; que por estos mismos sujetos se intentaron varias prisiones que dijeron obedecian á órdenes secretas, sobre lo cual se intentó levantar acta notarial, pero no se pudo por no tener papel ni medios de adquirirlo; que al ir á salir de su casa el primer teniente alcalde con el objeto de ir á votar, le dijeron el Jimenez y el teniente de la Guardia civil que le estaba prohibido salir á la calle en todo el dia, y que verificado el escrutinio se celebró el triunfo por unos y otros en la creencia de que los dos lo habian conseguido, siendo público que la Mesa remitió al dia siguiente á la cabeza del distrito el acta en donde debia consignarse la eleccion, pero que iba en blanco en lo que se referia á la computacion de votos, y que el 24 se firmó un acta que se negó á suscribir un interventor, y haciéndolo otro con ciertas reservas:

14. Resultando que respecto á la seccion de Villanueva del Conde, el juez municipal estaba á la puerta del colegio y llamaba uno á uno á los electores del candidato oficial y les dejaba pasar, mientras que hostigaba con palabras duras á los electores del candidato de oposicion; que el referido juez hizo de su casa una fonda, donde acudian los electores antes y despues de la eleccion, y de donde hacia repetidas salidas acompañando á partidas de electores que iban á emitir su voto; que la dicha autoridad no permitia que los electores permaneciesen en el colegio y les obligaba á salir de él; que esto por una parte, y la negativa del presidente de la Mesa á la reclamacion verbal de varios de aquellos, invocando su derecho á permanecer en el colegio, dió márgen á que el elector Cipriano Rodriguez formulara por escrito una protesta que presentó á la Mesa; que sabido por dos interventores que el referido juez municipal ejercia coaccion sobre los electores dentro del mismo colegio, reclamaron del presidente que ordenara la salida del local á la mencionada autoridad, reclamacion que desatendió bastante tiempo, dando lugar á que se llamasen testigos que en union suya levantasen acta de esa violencia, y en vista de tal actitud la autoridad cedió á que los electores permaneciera en el colegio; y que el alcalde de Valero, en junta que convocó al efecto de todos los electores, los intimidó diciéndoles que si no votaban al candidato oficial, por órden verbal del gobernador, les incluiria á todos ó la mayor parte en la matrícula industrial:

15. Resultando que en las secciones de Frades de la Sierra, Berrocal de Salvatierra, Fuente el Roble y Linares se mandaron comisionados de apremio, como á todas las demás, con el carácter tambien de delega-

dos del gobernador, los cuales cohibian con amenazas y multas á los electores para que votaran al Sr. Garci-Grande;

Y 16. Resultando que declarada grave esta acta, fué remitida á este Tribunal, donde se ha tramitado conforme al Reglamento, habiéndose personado el candidato que aparece vencido, Sr. Hernandez Iglesias; y que éste ha manifestado en su nota, que primero en la Audiencia territorial de Valladolid, y hoy en la de lo criminal de Ciudad-Rodrigo, se ha conocido y conoce de los hechos cometidos en su daño:

Visto, siendo ponente el Vocal Sr. D. Pedro Manuel de Acuña:

1.° Considerando que, segun el núm. 1.° del artículo 127 de la ley electoral para Diputados á Córtes vigente, constituye el delito de coaccion el hecho de que las autoridades civiles se dirijan á los electores que de ellas dependan de una manera personal y directa, y les prevengan ó recomienden que dén ó nieguen su voto á un candidato:

2.° Considerando que, segun el núm. 7.° del expresado art. 127, constituye tambien el mismo delito de coaccion electoral el hecho de detener á un elector, privándole de su libertad, el dia de la eleccion ó cualquiera otro de los en que se verifique alguno de los actos preparatorios de ella:

3.° Considerando que siendo tan exigua la mayoría que aparece haber obtenido el Sr. Vizconde de Garci-Grande, aun cuando no existieran otras coacciones, abusos é ilegalidades en esta eleccion, el considerable número de electores á quienes se privó de su libertad el dia de la eleccion bastaria por sí solo para producir el convencimiento de que dichas prisiones pudieran cambiar totalmente el resultado de dicha eleccion en el distrito de Sequeros:

4.° Considerando que el hecho de haberse remitido á la Junta general de escrutinio el dia 21 de Agosto el acta de la seccion de Tamames sin consignarse en ella el resultado de la eleccion, corrobora el propósito de falsear la verdad del sufragio en beneficio del candidato proclamado, facilitando el medio de suponerle la votacion que le fuera necesaria para alcanzar mayoría sobre su contrincante, despues de que fuese conocido el resultado de la votacion en las demás secciones del distrito, y que en tal concepto no puede darse validez alguna á la segunda acta, remitida fuera del plazo que señala el art. 89 de la ley electoral:

5.° Considerando que anulado el resultado de la eleccion de Tamames que aparece de la segunda acta remitida á la Junta general de escrutinio, queda en minoría el Sr. Vizconde de Garci-Grande con relacion á su contrincante el Sr. Hernandez Iglesias:

6.° Considerando que, segun tiene declarado con repeticion este Tribunal, en la eleccion por distritos las operaciones electorales no pueden ménos de considerarse en su conjunto para el efecto de estimar si las ilegalidades, abusos, falsedades ó coacciones cometidas en una ó varias secciones han de afectar ó no á la validez de toda la eleccion, sin que sea lícito, cuando tales vicios de nulidad han existido, y consta y se prueba, como en el presente caso, á quién ha favorecido, declararla en parte válida y en parte nula, porque esto induciria al fomento de la corrupcion electoral;

Y 7.° Considerando que habiéndose promovido á instancia de parte ante los tribunales competentes la persecucion de los hechos punibles ocurridos en la eleccion, es innecesaria la aplicacion por parte de este Tribunal del art. 132 de la ley electoral para Diputados á Córtes vigente, segun el cual, cuando el Congreso acuerde pasar el tanto de culpa sobre una eleccion, los jueces y promotores procederán á la formacion de la oportuna causa de oficio,

Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de eleccion para Diputados en las actuales Córtes por el distrito de Sequeros, provincia de Salamanca, verificada el dia 21 de Agosto de 1881.

Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Julian de Zugasti.=Ramon Rodriguez Leal.=Eleuterio Maisonnave.=Rafael Antonio de Orense.=Federico Bas.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Juan Fabra y Floreta.=Enrique Ledesma.=Pedro Manuel de Acuña.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Diputado Secretario ponente, Vocal del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1883.=Pedro Manuel de Acuña.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Aprobacion definitiva sobre reforma de los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento.

Artículo 37. Concluidos estos nombramientos, el Presidente provisional tomará el juramento ó recibirá la promesa al nuevamente elegido, y éste, ocupando su asiento, á todos los Diputados, empezando por los Vicepresidentes y concluyendo por los Secretarios. Lo mismo se practicará respecto á los Diputados que no estén presentes, antes de tomar asiento como tales.

Art. 38. Para que tenga lugar el acto, uno de los Secretarios nuevamente nombrados leerá la fórmula siguiente: *¿Jurais ó prometeis guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquía española? ¿Jurais ó prometeis fidelidad y obediencia al Rey legítimo de las Españas D. Alfonso XII?* (ó al Rey que legítimamente le sucediere.) *¿Jurais ó prometeis haberos bien y fielmente en el encargo que la Nacion os ha encomendado, mirando en todo por el bien de la misma Nacion?* Los Diputados se acercarán de dos en dos al lado derecho del Presidente, que estará sentado, y los que pusieren la mano sobre el libro de los Evangelios y se hincaren de rodillas, dirán: *Sí juro*; los que permanecieren en pié, con la mano puesta sobre el pecho, dirán: *Sí prometo, por mi honor*. El Presidente contestará: *Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande.*

Art. 39. Durante el acto á que se refiere el artículo anterior estarán de pié todos los Diputados y concurrentes á las tribunas y galerías.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1883.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Riva (D. Angel) al dictámen de la Comision incluyendo en el plan general de carreteras las de Villarramiel á Ampudia, Saldaña á Riaño Frechilla á Tordesillas y Osorno á Puebla de Valdavia.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de la Cámara la siguiente enmienda á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Villarramiel á Ampudia, Saldaña á Riaño, Frechilla á Tordesillas y Osorno á Puebla de Valdavia:

El párrafo tercero del artículo único se redactará en la forma siguiente:

«Tercera. Otra que partiendo de Frechilla, en la provincia de Palencia, y cruzando por los términos municipales de Villafrades, Gaton, Villavazud, Tamariz, Rioseco, Castromonte y pueblos del valle de Torrelobaton, termine en Tordesillas, que lo son de la de Valladolid.»

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1883.=Angel de la Riva.=Manuel Alcalá del Olmo.=Francisco Cañamaque.=Faustino Allande Valledor.=Vicente Perez.=Antonio Garijo Lara.=Pedro Diz Romero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Navia termine en Grandas de Salime.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, relativamente á la provincia de Oviedo, una que partiendo de Návia por el Espin, Coaña, Boal, Illano y Pesóz, termine en Grandas de Salime, uniendo con la que sale de la Pola de Allande.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1883. = José de Posada Herrera, Presidente. = Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario. = Julio Apezteguía, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Paradas á la Charca del Sotillo, y la de Marchena al Charcon.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la estacion del ferro-carril del pueblo de Paradas, empalme en la de segundo órden de Alcalá de Guadaira al ferro-carril de Córdoba á Málaga, seccion del Arahal á Osuna, y sitio denominado Charca del Sotillo.

Art. 2.° Se incluye asimismo en dicho plan otra carretera de tercer órden que partiendo de la villa de Marchena empalme con la de segundo órden antes citada en el sitio llamado el Charcon.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente. = Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Munilla á Nájera.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden que partiendo de Munilla, provincia de Logroño, y pasando por Soto y Torrecilla, termine en la ciudad de Nájera, jurisdiccion de su nombre, para comunicar con la que por este punto se dirige por un lado á Salas de los Infantes y Búrgos, y en otro sentido al enlace de la Venta de la Estrella con el ferro-carril de Tudela á Bilbao.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden de Borja á Rueda de Jalon.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Zaragoza, que parta de la ciudad de Borja y atravesando los pueblos de Ainzon y El Pozuelo, termine en el de Rueda del Jalon.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo una trasferencia de crédito en el presupuesto corriente, seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas.»

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se trasfieren en la seccion novena de «Obligaciones de los departamentos ministeriales» del presupuesto correspondiente al año económico actual, 125.000 pesetas del capítulo 1.° artículo único, «Asignacion para premios á los liquidadores del impuesto de derechos reales,» al capítulo 7.°, artículo 1.°, «Fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado, definitivamente, sobre el Estado Mayor del ejército.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Estado Mayor general del ejército lo constituyen las clases siguientes: capitanes generales, tenientes generales, mariscales de campo y brigadieres.

Art. 2.° El cuadro del Estado Mayor general del ejército se dividirá en dos secciones, que se denominarán: la primera de «actividad,» y la segunda de «reserva.»

La primera seccion comprenderá todos los oficiales generales, bien se hallen colocados ó de cuartel, que no han cumplido la edad que para ser baja en ella se fija en esta ley.

La segunda seccion se compondrá de todos los oficiales generales que reunan las condiciones de edad que se prefijan en el art. 4.°; de los que por heridas recibidas en campaña, ú otras causas, se encuentren inutilizados para el servicio activo, y de aquellos que por motivos justificados hayan solicitado y obtenido del Gobierno su ingreso en la escala de reserva.

Los capitanes generales, por su alta dignidad, figurarán en la primera seccion, cualquiera que sea su edad, y se considerarán siempre como empleados.

Art. 3.° El número máximo de generales de la primera seccion para todas las atenciones del servicio en tiempo de paz se fija en

4 capitanes generales.
40 tenientes generales.
60 mariscales de campo.
160 brigadieres.

Las personas de la Familia Real y los oficiales generales que lo sean á la vez de ejércitos extranjeros, no se comprenden en el número citado.

Art. 4.° La edad reglamentaria para el pase de los oficiales generales á la segunda seccion ó escala de reserva, será de 72 años para los tenientes generales, 68 para los mariscales de campo y 66 los brigadieres.

Art. 5.° Los generales de la seccion de reserva tendrán como recompensa á sus dilatados servicios los sueldos siguientes:

Tenientes generales...	12.500	pesetas anuales.
Mariscales de campo..	10.000	
Brigadieres	8.000	

Los oficiales generales que con arreglo á las disposiciones vigentes disfruten en situacion de cuartel mayor sueldo que el que señala á su empleo en la reserva, lo conservarán al pasar á esta situacion.

A los oficiales generales que sin tener la edad reglamentaria soliciten y obtengan el pase á la situacion de reserva, se les asignarán los sueldos que respectivamente les correspondan segun las prescripciones de la ley vigente de retiros para los jefes y oficiales del ejército y con arreglo á la de presupuesto de 26 de Mayo de 1835, no debiendo exceder en ningun caso el sueldo de éstos de los que están asignados á sus respectivas clases en la escala de reserva.

Art. 6.° Los oficiales generales de la segunda seccion conservarán los mismos honores, consideraciones y uniforme que corresponde á los generales de la primera seccion.

La situacion de reserva no priva á los oficiales generales de sus derechos á la cruz de San Fernando y á la de San Hermenegildo con la pension consiguiente, cuando por su antigüedad pueda corresponderles, del

mismo modo y en igual forma que si hubieran continuado figurando en la primera seccion.

Art. 7.° Todos los mandos y destinos que correspondan á los oficiales generales serán conferidos á los de la primera seccion ó de actividad.

El Gobierno podrá, sin embargo, utilizar á los oficiales generales de la reserva que se hallen en aptitud de prestar servicio, en los mandos ó destinos siguientes:

Consejo de Estado.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Junta superior consultiva de Guerra.

Cuartel de inválidos.

El número de oficiales generales de la reserva que obtengan destino en cualquiera de estos centros no podrá exceder en ningun caso de la mitad de los asignados por plantilla á cada una de dichas dependencias.

Art. 8.° Todo oficial general que cumpla la edad reglamentaria para pasar á la reserva, cesará inmediatamente en su destino y no podrá volver á ser colocado hasta que hayan trascurrido cuatro meses por lo ménos desde que tuvo lugar su ingreso en la escala de reserva.

Art. 9.° Los oficiales generales que hayan ingresado en la segunda seccion por voluntad propia, solo podrán volver al servicio activo en casos muy especiales de guerra ya declarada.

Art. 10. En tiempo de paz, y cuando el número de oficiales generales de la primera seccion sea igual al que determina el art. 3.°, no podrá conferirse ascenso alguno en el Estado Mayor general sin vacante ocurrida precisamente en dicha primera seccion.

Cuando el número de generales de la primera seccion exceda del que se fija en esta ley, no se considerarán vacantes las producidas por pase á la reserva; pero se tendrán en cuenta los que fallezcan hallándose en dichas situaciones, para el cómputo de vacantes.

Art. 11. Mientras el cuadro de la primera seccion sea mayor del designado en el art. 3.°, se proveerán las vacantes en la forma siguiente:

Una de cada tres cuando el excedente sea mayor de la mitad de la cifra que para cada clase se fija en el art. 3.°, y una de cada dos siempre que el excedente sea menor de la mitad de dicha cifra.

Art. 12. Los ascensos en el Estado Mayor general se sujetarán á las reglas que establezca la ley de ascensos del ejército, en el concepto de que á las vacantes de capitan general podrán optar indistintamente los tenientes generales de la primera y segunda seccion, siempre que reunan las condiciones que en aquella ley se fijen.

Tambien podrá concederse á los mariscales de campo y brigadieres de reserva que en esta situacion contraigan méritos de guerra que les hagan acreedores á él; pero este ascenso, caso de obtenerlo, no les dará derecho á pasar á la escala activa.

Art. 13. Los ascensos reglamentarios á oficiales generales en los cuerpos de Estado Mayor del ejército, Artillería é Ingenieros, para cubrir vacantes de plantilla de los mismos cuerpos, no afectarán en ningun caso al cómputo de bajas que para los ascensos en todo el Estado Mayor general establece el art. 11.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ley los oficiales generales que han pasado al cuadro de reserva en virtud del Real decreto de 7 de Mayo de 1879.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1883.=Señor.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas y adiciones del Sr. Carvajal al dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley regularizando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer las siguientes enmiendas y adiciones al proyecto de ley regulando el ejercicio de emitir las ideas por medio de la imprenta:

«Art. 7.° Los mismos requisitos se llenarán al publicar una hoja suelta ó cartel. Si no fuesen de anuncios ó prospectos exclusivamente comerciales, artísticos ó científicos, declarará además el que los publique su nombre, apellidos, edad y domicilio.

Art. 8.° La sociedad ó particular que pretenda fundar un periódico, lo pondrá por escrito en conocimiento del gobernador de la provincia en las capitales, y del alcalde en los demás pueblos, cuatro dias antes de comenzar su publicacion, con una declaracion firmada por el fundador, que comprenda los particulares siguientes:

1.° El nombre, apellidos y domicilio del declarante.

2.° No hallarse sujeto á interdiccion civil, ni á tutela ó curaduría ejemplar.

3.° El título del periódico, el nombre, apellidos y domicilio de su director, los dias en que deba ver la luz pública, y el establecimiento en que haya de imprimirse.

Todos los españoles ó extranjeros podrán fundar y publicar periódicos en España, con tal que reunan las condiciones mencionadas en el precedente particular segundo, y sus directores las que exige el art. 10.

Los extranjeros quedarán, por lo que al periódico respecta, sometidos á las leyes y tribunales españoles.

Art. 9.° La representacion de todo periódico ante las autoridades y tribunales corresponde al director del mismo, y en su defecto al propietario. Pero no serán en ningun caso responsables criminalmente por el contenido de los escritos que en sus periódicos se insertaren, cuando los autores de aquellos sean conocidos y no fuesen declarados irresponsables conforme á las leyes comunes.

El fundador, etc.

Art. 10. Los directores de los periódicos deberán hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; la suspension de éstos les inhabilitará, mientras subsista, para dirigir periódicos.

Art. 12. Cuando se trasmita la propiedad de un periódico, su nuevo propietario observará las prescripciones contenidas en el art. 8.°, dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la trasmision, pero sin que sea necesario suspender la publicacion.

Art. 13. Con arreglo al art. 10, cesará en su publicacion todo periódico cuando por sentencia ejecutoria se prive al director del libre ejercicio de sus derechos civiles. Lo mismo deberá entenderse respecto del propietario, cuando en defecto de aquel lleve la representacion del periódico. Esto solo podrá hacerlo cuando reuna las condiciones que prescribe el mismo art. 10, que en este concepto le es aplicable.

Art. 17. El impresor de todo libro, folleto, cartel, hoja suelta ó periódico responderá de toda contravencion al art. 4.° de esta ley, y en general de toda publicacion que se verificare en su establecimiento tipográfico sin haberse llenado préviamente las condiciones que esta ley establece; pero no será responsable criminal ni civilmente del contenido de ninguna publicacion, salvo el caso de irresponsabilidad criminal por falta de edad del autor de alguna hoja suelta ó cartel.

Art. 22. Todas las causas instruidas de oficio por delitos cometidos por medio de la prensa se sobreseerán en el estado en que se hallen á la publicacion de esta ley.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1883.=José de Carvajal.=Miguel Villalba Hervás.=Rafael María de Labra.=Eduardo Baselga.=Bernardo Portuondo.=Urbano Gonzalez Serrano.=Manuel Pedregal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre colonias, fomento de la poblacion rural y nuevas roturaciones.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

sobre colonias, fomento de la poblacion rural y nuevas roturaciones.

CAPITULO I.

Disposiciones preliminares.

Artículo 1.° Para los efectos de esta ley se entenderá por colonia todo nuevo grupo de poblacion de más de 30 casas, construidas á mayor distancia de 5 kilómetros del pueblo más inmediato, para la cual servirán de punto de partida el centro del pueblo y el de la colonia.

Se entenderá por pueblo para este efecto la agrupacion de casas que contenga por lo ménos 60 habitantes á la publicacion de esta ley.

Art. 2.° Serán colonias agrícolas las que además de reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior, tengan afecta, dentro de una linde cerrada, una extension de terreno de tantas veces 30 hectáreas de secano ó 10 de regadío, cuantas sean las casas de la colonia, siempre que dicho terreno esté en su totalidad dedicado á cualquier clase de cultivo, á excepcion del de los prados naturales ó yermos que no exijan cultivo alguno.

Art. 3.° Se considerarán como colonias industriales las que tengan las condiciones del artículo 1.°, siempre que sus pobladores vivan dedicados á cualquiera industria, incluso la minera, ejercida en el territorio que las mismas comprendan.

Art. 4.° Se designará con el nombre de poblacion rural la casería ó casas aisladas construidas en el campo á mayor distancia de 500 metros del edificio habitado más próximo, cualquiera que sea el objeto á que se destinen.

Art. 5.° Cuando las expresadas caserías ó casas aisladas tuviesen afecta, para ser en su totalidad cultivado con arreglo al uso del país, una extension de terreno, bajo una linde contínua y dentro de cuyo perímetro esté construido el edificio, de 40 hectáreas en las provincias que se indican en la relacion núm. 1, y de 30, 20 y 10 respectivamente en las que se comprenden en las relaciones números 2, 3 y 4, se considerarán, para los efectos de esta ley, como formando parte de la poblacion rural agrícola.

Art. 6.° Las caserías ó casas aisladas á que se refiere el art. 4.°, que aun cuando no reunan las condiciones que se expresan en el 5.°, estén dedicadas á alguna industria, incluso la minera, serán consideradas, para los efectos de esta ley, como formando parte de la poblacion rural industrial.

Art. 7.° Para los efectos de esta ley se considerarán como terrenos nuevamente roturados, todos aquellos, cualesquiera que sean su extension superficial y la distancia á que se hallen del lugar habitado más próximo, que se pongan en estado de cultivo, siempre que durante los veinte últimos años hubiesen estado

yermos ó formando parte de alguna laguna, pantano ó terreno encharcado ó pantanoso.

CAPITULO II.

De las colonias.

Art. 8.° Las colonias á que se refiere el art. 1.° gozarán durante cinco, diez ó quince años, segun que se establezcan en las provincias á que respectivamente se refieren las relaciones números 5, 6 y 7, de los beneficios siguientes:

1.° Se concederá gratuitamente el uso de armas á los propietarios, administradores, mayordomos, capataces, arrendatarios y demás personas que residan constantemente en la finca, siempre que á juicio del propietario y del alcalde pedáneo inspiren confianza.

2.° Los propietarios que vivan en la colonia, los administradores, mayordomos, capataces, arrendatarios y demás personas que se hallen en el mismo caso, estarán exentos de toda carga concejil, á excepcion de la de alcalde pedáneo, hasta que la colonia, por reunir las condiciones que exige el art. 12, tenga derecho á constituirse en Municipio independiente; en cuyo caso, todos sus vecinos, sin excepcion alguna, estarán sujetos á las prescripciones de la ley municipal.

3.° Los propietarios de toda finca declarada colonia con arreglo á lo que determina el art. 1.°, no pagarán en concepto de contribucion directa más que la de inmuebles, cultivo y ganadería que pagaba el terreno el año anterior al de la concesion.

En estas colonias no se pagará el impuesto equivalente á los de la sal en ninguno de sus tres conceptos territorial, industrial é inquilinato.

Art. 9.° Las colonias agrícolas que reunan las condiciones mencionadas en el art. 2.°, gozarán durante quince, veinte ó treinta años, segun que se establezcan en las provincias que respectivamente se indican en las relaciones números 8, 9 y 10, las ventajas y excepciones siguientes:

1.ª La de pagar solo la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que satisfacian el año inmediatamente anterior al de la declaracion de colonias, quedando exceptuadas del pago de cualquier otra directa.

2.ª La de estar libres por completo del pago de toda contribucion directa las industrias, cualquiera que sea su índole, que se establezcan en las colonias agrícolas y que tengan por objeto utilizar las primeras materias que en ellas se produzcan.

3.ª El disfrute de uso de armas para los mismos indivíduos y con iguales circunstancias á las indicadas en el núm. 1.° del art. 8.°

4.ª La excepcion de cargo concejil obligatorio, ménos la de alcalde pedáneo, en igual forma y para los mismos indivíduos que queda establecido en el núm. 2.° del citado art. 8.°

5.ª El derecho de tanteo en licitacion pública para la adquisicion de maderas procedentes de las dehesas comunales de los pueblos en donde radiquen las fincas, y con la rebaja de 25 por 100 de las procedentes de los montes del Estado, siempre que hayan de emplearse en construcciones dentro de la colonia agrícola y con sujecion á la legislacion forestal vigente.

6.ª La facultad de explotar canteras, construir hornos de cal, ladrillo y yeso, depositar materiales y establecer talleres en terrenos del Estado ó del comun de vecinos, con aplicacion á construcciones dentro del territorio de la colonia, sin que por estos servicios se les pueda exigir más cantidad que á los demás vecinos.

7.ª El disfrute de leñas, pastos y demás aprovechamientos en el término municipal, en la misma forma que los demás vecinos.

8.ª La de introducir en España toda clase de aperos, instrumentos y máquinas, que tengan por objeto utilizar las primeras materias que se produzcan en las colonias agrícolas, siempre que se hayan de utilizar en las mismas, no pagando más derechos de arancel que los que se fijan en la partida 217, cualesquiera que sean los derechos ordinarios ó extraordinarios con que estuviera gravada su introduccion á la fecha en que ésta tenga lugar, y prévia la justificacion que el Gobierno estime conveniente.

9.ª La de que las cantidades con que la colonia contribuya por concepto de recargo municipal se inviertan precisamente en la construccion ó reparacion de los caminos vecinales que crucen la finca, ó que partiendo de ella se dirijan á los pueblos circunvecinos, ó bien en obras análogas que sean por lo tanto de pública utilidad. Para este fin, dichas cantidades se consignarán por las Delegaciones de Hacienda correspondientes, á la órden de los respectivos alcaldes pedáneos, los cuales las invertirán con las formalidades establecidas en la ley municipal y demás vigentes y con arreglo á lo que se disponga en el reglamento de la presente.

Art. 10. En las colonias industriales que se establezcan con arreglo á las condiciones que se indican en el art. 3.° de esta ley, se adeudarán las contribuciones que por cualquier concepto les correspondan, excepto la de inmuebles, cultivo y ganadería, y la industrial y de comercio, de la que estarán exentos durante el período de diez años, cualesquiera establecimientos dedicados á industrias de las que no existan otras análogas ó similares en la Península.

Los establecimientos en que se ejerzan industrias análogas ó similares á otras del Reino, satisfarán durante el mismo período de tiempo la mitad de la contribucion industrial que les corresponda, quedando sujetos al pago de todas las demás.

La industria minera pagará en el mismo período de tiempo la mitad de lo que por cualquier concepto le corresponda, además de los impuestos indirectos.

Disfrutarán tambien las ventajas y exenciones concedidas en el artículo anterior las colonias agrícolas señaladas con los números 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.° y 9.°

Art. 11. En toda colonia, cualquiera que sea su especie é importancia, habrá un alcalde pedáneo, que será nombrado por el gobernador de la provincia, á propuesta en terna del propietario de la finca.

Sus atribuciones, además de las que como delegado de la autoridad municipal respectiva le correspondan conforme á las leyes generales, serán las siguientes:

1.ª Informar y remitir directamente al gobernador de la provincia las solicitudes de uso de armas á que se refiere el núm. 1.° del art. 8.° y los demás análogos. Las licencias de uso de armas serán válidas, y así se hará constar en ellas, por todo el tiempo que la colonia deba estar disfrutando los beneficios de esta ley.

2.ª Dar conocimiento al gobernador de los casos en que por defuncion, mala conducta ó traslacion del

interesado fuera de la colonia, deba declararse caducada la licencia de uso de armas.

3.ª Entenderse directamente con la Delegacion de Hacienda de la provincia para todo lo relativo al repartimiento y cobranza de las contribuciones é impuestos que las colonias deben satisfacer.

4.ª Remitir directamente á la Diputacion provincial los proyectos de las obras á que se refiere el número 9.° del art. 9.°

5.ª Inspeccionar su construccion ó reparacion, sin perjuicio de la direccion facultativa, una vez que para llevarlas á cabo se haya obtenido la autorizacion necesaria, y rendir ante la Diputacion provincial las cuentas de las cantidades invertidas en las obras.

6.ª Formar todos los años por el mes de Diciembre el padron de los vecinos residentes en la colonia, y enviar cinco copias autorizadas por el mismo, una de ellas al alcalde del término municipal en que esté sita la colonia, y las cuatro restantes al gobernador civil.

7.ª Conceder, en la forma que determina la ley municipal, el avecindamiento en la colonia, á cuantos residentes en ella lo soliciten ó reunan las condiciones que exige dicha ley.

8.ª Extender los certificados de vecindad y residencia á los que lo soliciten, para hacer constar su derecho al disfrute de los beneficios de esta ley.

9.ª Asistir á las sesiones del Ayuntamiento en cuyo término esté enclavada la colonia, siempre que en ellas hayan de tratarse asuntos de interés especial para su demarcacion, á cuyo efecto será convocado en forma, teniendo voz en todo lo que á la misma se refiera.

Art. 12. Toda colonia que reuniese más de 800 habitantes, se constituirá en Municipio independiente, si su propietario lo solicita, y lo acordará el Ministro de la Gobernacion, oyendo al Consejo de Estado para conocer si reune las condiciones siguientes:

1.ª Las colonias á que se refiere el art. 1.°, la de distar más de 7 kilómetros del Ayuntamiento más próximo.

2.ª Las colonias agrícolas, la de tener afecta una extension de territorio de más de 4.000 hectáreas, de las cuales deberán destinarse 100 para que las disfruten gratis mientras la finca esté gozando de todos los beneficios que en esta ley se conceden á aquellos colonos á los cuales se las distribuya el Gobierno en lotes como premio á la aplicacion y al trabajo.

3.ª Las colonias industriales, la de dar constantemente ocupacion á más de 200 obreros.

Art. 13. El derecho de constituir Municipio independiente, á que se refiere el artículo anterior, lo conservarán las colonias que lo hubiesen adquirido, por todo el tiempo que deban continuar disfrutando los beneficios de esta ley, aun cuando disminuya su poblacion, siempre que conserven las demás condiciones exigidas en dicho art. 12; pero si al espirar el tiempo del disfrute no reuniesen todas las condiciones que entonces se exijan para constituir Municipios independientes, dejarán de serlo y se agregarán á aquel de los que linden con la colonia, que desee y solicite el propietario de la misma.

Art. 14. A las colonias que con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 se constituyan en Municipio independiente, les auxiliará el Gobierno construyendo la iglesia, la casa municipal y las escuelas respectivas de niños y niñas.

Art. 15. Las construcciones que se indican en el artículo 14, deberán llevarse á cabo en el término de un año, á partir de la fecha de la concesion, y los gastos que ocasionen las cantidades necesarias para cubrir los sueldos de los funcionarios municipales que se detallarán en el reglamento correspondiente, se consignarán en el presupuesto del Ministerio de Fomento, en un artículo con el epígrafe *Para los gastos que origine el planteamiento de las colonias.*

Art. 16. La declaracion de Municipio independiente, á que se refiere el art. 12, empezará á surtir todos sus efectos desde el dia 1.° de Julio siguiente á la fecha en que se haga por el Ministerio de la Gobernacion la declaracion á solicitud del propietario ó de quien le represente; á cuyo efecto, tan pronto como dicha concesion se haga, el Ministro de la Gobernacion la comunicará á los de Fomento, Hacienda y Gracia y Justicia, para que oportunamente dicten las órdenes necesarias á fin de que la concesion tenga puntual y debido cumplimiento.

Art. 17. Si en la colonia erigida en Municipio independiente hubiera ya iglesia, ó el propietario se comprometiese á construirla con arreglo á los planos aprobados por el Ministerio de Fomento y en la forma y plazos que por el mismo se establezcan, el Estado abonará una cantidad equivalente que habrá de emplearse en obras de utilidad pública, con arreglo á las prescripciones de la ley y el reglamento.

Art. 18. No será obstáculo para que una vez solicitada la facultad de constituirse en Municipio independiente se demore la concesion, que deberá hacerse en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la solicitud, ni para dejar de prestar al nuevo Municipio todos los auxilios á que se refieren los artículos 14 y 17, la circunstancia de no haber para ello crédito suficiente en el presupuesto respectivo, pues en tal caso se autorizarán los créditos necesarios, á condicion de incluirlos en el más próximo en el capítulo de ejercicios cerrados.

Art. 19. El Estado establecerá, desde el momento en que una colonia empiece á gobernarse por sí misma como Municipio, los servicios siguientes:

1.° Un estanco.

2.° Una conduccion de correos á caballo ó por peatones, que ponga en comunicacion la colonia con alguna ó algunas de las Administraciones de correos más próximas.

3.° Un puesto de la Guardia civil, cuya fuerza no baje de un comandante de puesto y cuatro números, y cuya casa se construirá por cuenta del Estado.

Art. 20. En el caso de que el nuevo Municipio no tenga carretera que lo ponga en comunicacion con los pueblos de la comarca, si hubiera alguna comprendida en el plan general de las del Estado, se construirá inmediatamente, dándole la preferencia sobre cualquiera otra. Si no la hubiese en el plan general, y sí en el particular de la provincia, se excitará por el Ministerio de Fomento el celo de la correspondiente Diputacion para que la construya tan pronto como sus atenciones se lo permitan. Pero si tampoco la hubiere en el plan de carreteras provinciales, ó no surtiere efecto la excitacion, se tendrá presente esta circunstancia y se incluirá en las del Estado luego que se modifique el plan vigente en la actualidad.

Art. 21. Para que las colonias, cualquiera que sea su especie, disfruten los beneficios que esta ley les concede, es indispensable que lo ménos las tres cuartas

partes de las casas que la formen estén constantemente habitadas, salvo los casos de epidemia ó de renovacion de contratos; pero en ningun caso podrá exceder de un año el tiempo que permanezcan deshabitadas más de la mitad de las casas.

Art. 22. Es tambien condicion precisa para que una finca pueda entrar al disfrute de los beneficios que á las colonias se conceden, que por lo ménos la mitad de las casas que han de constituirla sean levantadas de nueva planta, con arreglo á planos aprobados por el gobernador de la provincia, oyendo al arquitecto provincial, y que cada una de la otra mitad tenga salida independiente al campo, aunque para su construccion se hayan utilizado edificios antiguos reparados ó reconstruidos.

Art. 23. El propietario de fincas que no reunan las condiciones exigidas en el art. 2.° para constituir con ellas una colonia, tendrá derecho, si las dichas fincas lindasen con terrenos del Estado ó del comun de vecinos, declarados vendibles por la ley de 1.° de Mayo de 1855, á que se deslinden y saquen á pública subasta la porcion ó porciones que necesite para llenar el objeto indicado, teniendo respecto de ellas el derecho de tanteo.

Art. 24. Los propietarios de colonias cuyas fincas estuvieren gravadas con censos á favor del Estado, tendrán derecho á redimirlos al tipo de capitalizacion señalado por las leyes, pero pudiendo verificar su pago en un doble número de plazos que el fijado para los de su misma clase.

Art. 25. Los bienes que constituyan las colonias, ó que se adquieran para este objeto por sus fundadores ó sus sucesores, así como las parcelas adquiridas de los terrenos colindantes por los propietarios de fincas que no reunan la extension superficial necesaria para constituir la colonia y quieran completarla con dichas parcelas, estarán exentos de los derechos de inscripcion en el Registro de la propiedad, y solo satisfarán un décimo por mil de su valor por impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, quedando tambien sujetas al pago de dicho décimo por mil las primeras sucesiones directas de los bienes indicados.

Art. 26. Todas las ventajas y facultades que en la presente ley se conceden á los propietarios de colonias, se harán extensivas á los arrendatarios y colonos de las fincas y de las fábricas en ellas establecidas.

CAPITULO III.

De la poblacion rural.

Art. 27. Las caserías ó casas aisladas á que se refiere el art. 4.° disfrutarán durante dos, cuatro ó seis años, segun que se establezcan en algunas de las provincias respectivamente señaladas con los números 5, 6 y 7, los beneficios y exenciones siguientes:

1.° El consignado en el caso 1.° del art. 8.°

2.° El señalado en el caso 2.° del mismo artículo en cuanto puede ser aplicable.

3.° El señalado en el caso 3.° del art. 8.°

Art. 28. Si las caserías ó casas aisladas distasen de uno á dos kilómetros del edificio habitado más próximo, disfrutarán de las ventajas que se indican en el artículo anterior; pero durante cinco, seis y siete años, segun que se establezcan en algunas de las provincias á las que respectivamente se refieren las relaciones 5.ª, 6.ª y 7.ª

Art. 29. Si las expresadas caserías ó casas aisladas estuviesen situadas á una distancia de dos ó cuatro kilómetros del edificio habitado más próximo, disfrutarán las mismas ventajas concedidas en el art. 28; pero durante cuatro, seis ú ocho años, segun los respectivos casos en el mismo indicados.

Art. 30. Si la distancia de las respectivas caserías ó casas aisladas definidas en el art. 4.° es mayor de cuatro kilómetros del lugar habitado más próximo, gozarán durante cuatro, seis ú ocho años respectivamente, segun las citadas relaciones 5.ª, 6.ª y 7.ª, las mismas ventajas y exenciones que las otorgadas á las colonias en el capítulo anterior, excepto las relativas á los alcaldes pedáneos y constitucion de Municipio independientes.

Art. 31. Las caserías ó casas aisladas á que se refiere el art. 5.°, que disten más de 500 metros y ménos de dos kilómetros del lugar habitado más próximo, disfrutarán durante cuatro, seis, ocho ó diez años las mismas ventajas que se citan en el art. 27, segun que las provincias en que se establezcan sean respectivamente las comprendidas en las relaciones números 1.°, 2.°, 3.° y 4.°

Art. 32. Si la distancia á que se refiere el artículo anterior estuviese comprendida entre dos ó cuatro kilómetros, disfrutarán dichas caserías ó casas aisladas las mismas ventajas en aquel concedidas, pero durante seis, ocho, diez y doce años respectivamente.

Art. 33. Cuando la distancia de las referidas caserías sea mayor de cuatro kilómetros, tendrán derecho por el tiempo marcado en el artículo anterior, á los beneficios que concede el art. 30 á las caserías de primera clase.

Art. 34. Las caserías ó casas aisladas á que se refiere el art. 6.°, cuyas distancias al lugar habitado más próximo estén comprendidas entre 500 metros y dos kilómetros, disfrutarán las ventajas que se citan en el artículo 27, por el tiempo de dos, cuatro, seis ú ocho años, segun que las provincias en que se establezcan estén respectivamente comprendidas en las relaciones números 1.°, 2.°, 3.° y 4.°

Art. 35. Si las distancias á que se refiere el artículo anterior variasen entre dos y cuatro kilómetros, gozarán dichas caserías ó casas aisladas las mismas ventajas durante cuatro, seis, ocho y diez años respectivamente.

Art. 36. Cuando la distancia de las expresadas caserías ó casas aisladas hasta el lugar habitado más próximo sea mayor de cuatro kilómetros, tendrán derecho por cuatro, seis, ocho y diez años, al tenor de las citadas relaciones, á los mismos beneficios enumerados en el art. 30.

Art. 37. Las caserías ó casas aisladas, cualquiera que sea su clase, además de los beneficios expresados en los artículos anteriores, y por el mismo tiempo respectivamente, disfrutarán las mismas ventajas y exenciones que se conceden á las colonias en los artículos 23, 24 y 25, las cuales serán extensivas al tenor de lo dispuesto en el 26.

Art. 38. Para que las caserías ó casas aisladas puedan disfrutar de los beneficios que á la poblacion rural se conceden en las precedentes disposiciones, además de las condiciones generales deberán reunir las siguientes:

1.ª Que las casas sean levantadas de nueva planta y con sujecion á las condiciones que el reglamento prescriba.

2.ª Que estén constantemente habitadas, caducando el disfrute á los tres meses desde que no se cumpla este requisito, salvo los casos de epidemia ó renovacion de contratos.

CAPITULO IV.

De las nuevas roturaciones.

Art. 39. Los terrenos desecados y saneados por el desagüe de lagunas, pantanos y sitios encharcados estarán exentos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería por tiempo de quince años, á contar desde el dia que se pusiesen en cultivo de huerta, cereales, prados artificiales, legumbres, raíces ó plantas alimenticias ó industriales; veinte si se plantasen de viñedo ó árboles frutales, y treinta plantándose de olivos, almendros, algarrobos, moreras y otros análogos.

Art. 40. Los terrenos á que se refiere el art. 7.°, que sin estar comprendidos en el anterior se roturasen y pusiesen en cultivo, no pagarán durante los plazos que en el mismo se consignan mayor cuota por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que lo que hubiesen satisfecho en el año inmediato anterior.

Art. 41. Las tierras que estando en cultivo de huerta ó de cereales, prados artificiales, legumbres y raíces ó plantas alimenticias ó industriales, se plantasen de viñedo ó árboles frutales, á cualquiera distancia que se hallen de la poblacion, satisfarán únicamente, por espacio de quince años, la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que en el año inmediato anterior pagaban como de cultivo periódico, y durante treinta años si se plantasen de olivos, almendros, algarrobos, moreras ú otros análogos, ó de árboles de construccion.

Art. 42. Los terrenos eriales que se poblasen con arbolado de construccion, estarán exentos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería por espacio de cuarenta años.

Art. 43. Si en los terrenos desecados ó roturados se construyesen una ó más casas á mayor distancia de un kilómetro del edificio habitado más próximo, las referidas casas y las tierras desecadas ó roturadas á ellas afectas disfrutarán en cada caso de los enumerados en los cuatro artículos anteriores, por cinco años más respectivamente, las ventajas concedidas en los mismos, las cuales nunca serán compatibles ni acumulables con las otorgadas á las colonias y á la poblacion rural.

Art. 44. Los propietarios de nuevas roturaciones que estuviesen gravadas con censos á favor del Estado, tendrán derecho á redimirlos en la forma prescrita en el art. 24.

Art. 45. Se aplica á las nuevas roturaciones todo lo dispuesto en el art. 26 para las colonias y en los mismos términos allí establecidos.

CAPITULO V.

Del establecimiento de colonias, caserías y nuevas roturaciones en terrenos del Estado.

Art. 46. El Gobierno decretará la enajenacion de los terrenos del Estado declarados en venta por el artículo 2.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y no exceptuados expresamente por ninguna otra de las disposiciones sobre desamortizacion, siempre que algun particular ó empresa lo solicitase con destino al establecimiento de colonias, caserías ó nuevas roturaciones.

Art. 47. Las ventas se harán por subasta, debiendo tener lugar dentro del plazo de dos meses, contados desde la presentacion de la solicitud, y dándose al primer peticionario el derecho de tanteo.

Art. 48. Las solicitudes se presentarán directamente al Ministro de Fomento, el cual, oyendo á la Comision central que se crea por esta ley, determinará las condiciones á que debe sujetarse en cada caso la concesion, no pudiendo prescindir en ninguno de la presentacion de los planos y Memoria descriptiva de los terrenos que se soliciten y de la clase de aprovechamiento que en ellos se trata de plantear.

Art. 49. No se exceptúan de las disposiciones anteriores aquellos terrenos cuyo dominio útil pertenezca en la actualidad á pueblos ó comunidades, los cuales serán indemnizados con arreglo á la ley de expropiacion forzosa, prévia tasacion por separado de los dominios directo y útil.

Art. 50. En la designacion y concesion de los terrenos del Estado deberán respetarse los caminos, fuentes, abrevaderos y demás servidumbres establecidas en beneficio del público que sean compatibles con la nueva explotacion, observándose respecto de las privadas que no quiera mantener el concesionario, lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 51. En cuanto á la tasacion de dichos terrenos, venta, plazos y demás prescripciones no señaladas expresamente en esta ley y sus reglamentos, se observarán las generales que la Administracion central tiene establecidas para casos análogos.

Art. 52. Las colonias, caserías y nuevas roturaciones establecidas en terrenos del Estado disfrutarán los mismos beneficios y exenciones que las fundadas en propiedad particular, quedando equiparadas á éstas en todos sus efectos.

CAPITULO VI.

De los inmigrantes.

Art. 53. Los extranjeros que vinieren á residir en alguna finca á la cual se le hayan concedido las exenciones y ventajas consignadas en esta ley, además de disfrutar de todas ellas al igual de los nacionales, tendrán opcion á las siguientes:

1.ª Podrán introducir libremente, sin que por concepto de derechos ordinarios ó extraordinarios ni por ningun otro se les pueda exigir cantidad alguna en las aduanas del Reino, todas sus ropas, muebles, enseres, útiles, herramientas y máquinas, siempre que unos y otras estén destinados para su uso ó para el ejercicio de su profesion ó industria y hayan de aplicarse á la colonia.

2.ª Asimismo podrán introducir sin pagar derecho alguno, dos cabezas de ganado vacuno, dos de mular ó asnal y ocho de ganado menor, ya sean de cabrío, lanar ó de cerda.

3.ª Los hijos que trajesen al venir á colonizar ó trabajar en el campo, estarán exentos del servicio militar, así como tambien los hijos que nazcan en España, siempre que se hubiesen ocupado en faenas rurales ó industriales de cualquiera de las fincas acogidas á los beneficios de esta ley, por espacio de cuatro años.

Art. 54. Las mismas ventajas enumeradas en los párrafos 1.° y 2.° del artículo anterior serán concedidas á los españoles emigrados que regresasen á España para establecerse en alguna colonia ó casería.

CAPITULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 55. El Consejo superior de agricultura, industria y comercio será como hasta aquí, en el Ministerio de Fomento, la corporacion consultiva que asesore al jefe superior de dicho departamento en todos los asuntos referentes á colonias agrícolas é industriales, fomento de la poblacion rural y nuevas roturaciones.

Art. 56. Serán atribuciones del Consejo superior de agricultura, industria y comercio:

1.ª Examinar todos los expedientes en los que se solicite la aplicacion de los beneficios de esta ley á las colonias, caserías ó nuevas roturaciones que traten de establecerse.

2.ª Proponer al Ministro de Fomento la resolucion que crea más conveniente despues que haya sido inspeccionada la finca de que se trate por un delegado especial que haya informado sobre las condiciones de ella.

3.ª Inspeccionar si por parte de los propietarios ó arrendatarios de las fincas acogidas á esta ley se cumplen las condiciones que la misma señala, y las especialmente designadas en la concesion.

4.ª Formar la estadística de las colonias, caserías y nuevas roturaciones beneficiadas por esta ley, expresando la Provincia y Municipio á que corresponda cada una, la extension y calidad de sus terrenos, industrias que en ellas se ejerzan, número de habitantes y demás circunstancias que el Consejo superior de agricultura, industria y comercio juzgue conveniente conocer.

5.ª Ordenar la presentacion de los planos de las expresadas fincas y de las construcciones que en ellas se lleven á cabo, coleccionándolos y guardándolos en sus dependencias.

6.ª Proponer al Ministro de Fomento cuando por falta de cumplimiento de las condiciones que esta ley exige deban retirarse á alguna finca los beneficios que por la misma viniese disfrutando.

7.ª Proponer al Ministro de Fomento, cuando lo estime oportuno, las reformas que la experiencia aconseje introducir en esta ley, así como tambien cuantas disposiciones considere oportunas para impedir la emigracion, favorecer la inmigracion y fomentar la poblacion rural.

8.ª Velar por que ni se nieguen, ni se desnaturalicen, ni se amengüen las ventajas y exenciones por esta ley concedidas, proponiendo al Ministro de Fomento todas las resoluciones que crea conveniente adoptar para impedirlo.

9.ª Servir de cuerpo consultivo independiente en todas las cuestiones que se suscitasen en la aplicacion de esta ley, siendo sus consultas elevadas inmediatamente al Ministro de Fomento.

Art. 57. Las Juntas provinciales de agricultura, industria y comercio, en consonancia con las funciones que tiene encomendadas el Consejo superior del ramo en el párrafo octavo del art. 17 del decreto de 26 de Junio de 1874 y párrafo tercero del art. 20 del mismo decreto, informarán los expedientes de colonias, fomento de la poblacion rural y nuevas roturaciones en los casos que sean consultadas por la superioridad, referentes á sus respectivas provincias.

Art. 58. Los propietarios que aspiren al disfrute de los beneficios dispensados por la presente ley, acudirán al alcalde del distrito municipal donde radique la finca, con una solicitud para el Ministro de Fomento, y copia de la misma y de los documentos que la acompañan, expresando la situacion, extension superficial, linderos, estado, clase de cultivos, si los hubiese, y cuota de contribucion que á la sazon pagasen los terrenos incluidos en la peticion.

Igualmente se expresará en la solicitud la clase de establecimiento que se trata de fundar, sea colonia, casería ó nueva roturacion, su distancia del Ayuntamiento ó lugar habitado más próximo, el edificio ó edificios que se proyecta construir ó se hayan construido, y las disposiciones de esta ley que en consonancia deban aplicarse.

El alcalde devolverá al interesado la copia despues de cotejada, anotando en ella el dia de la presentacion y disponiendo que los indivíduos de la Junta pericial pasen inmediatamente á inspeccionar los terrenos é informen por escrito sobre las circunstancias que se indican en el párrafo anterior.

Dentro de un mes desde la presentacion de la instancia, y despues de haber oido al Ayuntamiento, será elevada por el alcalde al gobernador, acompañándola con el acuerdo de aquel y el informe de los indivíduos de la Junta pericial.

Art. 59. El gobernador acusará recibo de la solicitud al interesado, cursándola dentro de dos meses al Ministro de Fomento, con su informe y los que la Junta provincial de agricultura, industria y comercio y la Delegacion de Hacienda respectivas han debido emitir, para lo cual se les pasará oportunamente el expediente.

Art. 60. El Ministro de Fomento, recibida la solicitud, y despues de notificarlo al interesado, prévio el dictámen del Consejo superior de agricultura, industria y comercio, dictará la resolucion que proceda en el término de tres meses.

Art. 61. Las disposiciones contenidas en los dos artículos anteriores no son aplicables á los expedientes que tengan por objeto las concesiones de que trata el capítulo 5.° de esta ley, que se someterán á las reglas prescritas en dicho capítulo.

Art. 62. Los pueblos en cuyos términos municipales radiquen las fincas que obtengan en lo sucesivo las ventajas que por esta ley se conceden, tendrán derecho á la rebaja en sus cupos respectivos de las cantidades que á dichas fincas se disminuyan por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Art. 63. A los propietarios de colonias que hubiesen obtenido los beneficios de esta ley ó de alguna de las anteriores, el Estado les autorizará, si así lo solicitan, para que utilicen los servicios de los ingenieros civiles ó militares, topógrafos, ayudantes de obras públicas y peritos agrónomos que nominalmente designen con su asentimiento, siempre que no sean más que dos, uno de ellos ingeniero, para las colonias, y uno solo, cualquiera que sea su clase, para las caserías y nuevas roturaciones.

A las colonias constituidas en Municipio independiente se les autorizará para que utilicen los servicios de doble número de funcionarios del que se indica en el párrafo anterior.

Art. 64. Los funcionarios que con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior fuesen autorizados por el Estado para prestar sus servicios á los propietarios de colonias, caserías ó nuevas roturaciones, no cobrarán sueldo alguno del mismo durante el tiempo que permanezcan al servicio de dichas fincas, que podrá ser todo el que deban disfrutar los beneficios obtenidos por cada una; pero podrán volver á sus respectivos cuerpos cuando les convenga, al mismo puesto y con todas las ventajas y derechos que tendrian si de ellos no se hubiesen separado.

Art. 65. Cuando los propietarios de colonias, nuevas roturaciones ó caserías rurales, que hubiesen obtenido los beneficios de esta ley, quieran construir para el servicio exclusivo de las mismas canales ó pantanos, ya utilicen en ellas aguas de dominio público, de su propiedad particular, ó alumbramientos hechos por socavones, galerías ó pozos artesianos, tendrán derecho á que el Gobierno, prévia la aprobacion del proyecto correspondiente, les otorgue la concesion sin subasta y les subvencione con el 50 por 100 del presupuesto, siempre que no se lesionen derechos adquiridos y que todos los disfrutes ó aprovechamientos estén comprendidos dentro del perímetro de las colonias, nuevas roturaciones ó caserías rurales.

CAPITULO VIII.

Disposiciones transitorias.

Art. 66. Los expedientes incoados de conformidad con la ley de 3 de Junio de 1868, bien para el establecimiento de colonias ó de caserías rurales, bien para el saneamiento ó roturacion de terrenos, que estuviesen pendientes de resolucion á la promulgacion de la presente, se ultimarán con arreglo á aquella ley, á no ser que aspiren á los beneficios de ésta, en cuyo caso se sujetarán á las prescripciones de la nueva ley y su reglamento.

Art. 67. Las colonias, caserías y nuevas roturaciones que estén disfrutando los beneficios concedidos en cualquiera de las leyes anteriores, seguirán disfrutándolos en la forma, el tiempo y las demás condiciones que en la ley á que se hallen acogidas se determinen, inclusa la exencion del servicio militar, en los términos fijados en las leyes de reclutamiento y reemplazo vigentes al tiempo de la concesion, sin que puedan optar á las ventajas y exenciones que en ésta se conceden, no estando tampoco sujetas á las nuevas condiciones por la misma exigidas, pero se les aplicará á las colonias lo dispuesto en el art. 11.

Art. 68. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las colonias acogidas á cualquiera de las leyes anteriores, cualesquiera que sean sus circunstancias, que reunan ó lleguen á reunir las condiciones que para cada uno de los casos se mencionan en el art. 12, disfrutarán las ventajas concedidas en dicho artículo, siéndoles aplicables todas las siguientes hasta el 29, así como las del 9.°, con solo que se cumpla lo dispuesto en el art. 69.

Art. 69. Los propietarios que deseen acogerse á lo que se dispone en el artículo anterior, deben acompañar á su solicitud los documentos siguientes:

1.° Copia del padron anterior por lo ménos en un año á la fecha de la solicitud, en el que aparezca que la colonia tiene más de 800 habitantes.

2.° Copia de la órden mediante la cual se declaró á la finca colonia con derecho á disfrutar los beneficios concedidos por la ley de 3 de Junio de 1868.

3.° Documento que acredite que la distancia del pueblo más próximo es mayor de 7 kilómetros, si se trata de alguna de las colonias definidas en el art. 1.°, y mayor de 5 kilómetros, si de cualquiera otra.

4.° Si la colonia es agrícola segun se entienden con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1868, debe además hacerse constar que la finca tiene más de 4.000 hectáreas de extension superficial, y una declaracion del propietario en que se comprometa á ceder las 100 hectáreas de que se hace mencion en el art. 12.

5.° Si se trata de alguna colonia industrial ajustada en sus circunstancias á la ya citada ley de 3 de Junio de 1868, deberá el propietario acreditar que se cumple la condicion tercera de dicho art. 12, y comprometerse para lo sucesivo á su cumplimiento.

6.° En el caso de que el propietario de la colonia desee optar á los beneficios que se indican en el artículo 18, expresará en la solicitud que su finca tiene iglesia ó que se obliga á construirla dentro del plazo y con sujecion á los planos que se le fijan.

Art. 70. Presentados los documentos y acreditados los extremos que se señalan en el artículo anterior, el Ministro de la Gobernacion hará en el término de dos meses la declaracion á que el art. 12 se refiere, procediendo en su consecuencia á lo que dispone el art. 17.

Art. 71. Las colonias á las cuales se conceda el derecho de erigirse en Municipios independientes, empezarán á contar los años por los que deben disfrutar los beneficios consiguientes, desde la fecha de la concesion, sin tomar en cuenta el trascurrido anteriormente desde la declaracion hecha con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1868.

Art. 72. En el caso á que se refiere el artículo anterior, la cuota á que respectivamente y segun los casos se refieren el caso tercero del art. 8.° y el primero del art. 9.°, será la que las fincas viniesen pagando antes de dar principio en ellas á los trabajos de colonizacion.

En el caso de que para la colonia en cuestion se hubiesen obtenido primero los beneficios relativos á las nuevas roturaciones, y despues los correspondientes á las colonias, la cuota á que se refiere el párrafo anterior será la que la finca pagaba antes de obtener la primera concesion, cualquiera que sea el tiempo trascurrido entre ésta y la segunda.

Art. 73. Con el fin de conocer cuales son las colonias existentes que no tienen derecho á seguir disfrutando los beneficios otorgados por las leyes á que se acogieron, ya sea por haber caducado el plazo de la concesion, ó por no reunir las condiciones que la ley exigia, ó en fin, por no haber cumplido los preceptos estipulados en las mismas leyes, se procederá desde luego á una revision general de los expedientes incoados en cada provincia, que realizarán las respectivas Juntas de agricultura, industria y comercio, dando cuenta mensual á la Superioridad, con remision de los expedientes del resultado de su exámen, para en su consecuencia declarar la caducidad ó confirmacion que proceda de los beneficios otorgados.

CAPITULO IX.

Disposiciones adicionales.

Art. 74. Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las leyes de 8 de Enero y 23 de Mayo

de 1845, Real decreto de esta última fecha, leyes de 24 de Junio de 1849, 21 de Noviembre del 55, 11 de Julio y 3 de Agosto del 66, y 3 de Junio de 1868, y en cualesquiera otras, en cuanto se hallen en contradiccion con la presente.

Art. 75. El Gobierno dictará los reglamentos necesarios para la aplicacion de esta ley; pero entendiéndose que la falta de dichos reglamentos no será obstáculo para que desde luego se concedan á cuantos los soliciten los beneficios de la misma, si reunen las circunstancias en ella prescritas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 9 de Abril de 1883.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Marqués de Fuente Alcázar, Senador Secretario.

CUADRO SINÓPTICO DE LAS RELACIONES DE PROVINCIAS QUE SE CITAN EN LA PRESENTE LEY.

RELACION NÚM. 1.	RELACION NÚM. 2.	RELACION NÚM. 3.	RELACION NÚM. 4.	RELACION NÚM. 5.	RELACION NÚM. 6.	RELACION NÚM. 7.	RELACION NÚM. 8.	RELACION NÚM. 9.	RELACION NÚM. 10.
Ciudad-Real.	Avila.	Cádiz.	Vizcaya.	Vizcaya.	Almería.	Ciudad-Real.	Vizcaya.	Madrid.	Badajoz.
Badajoz.	Segovia.	Almería.	Guipúzcoa.	Guipúzcoa.	Alicante.	Badajoz.	Guipúzcoa.	Guadalajara.	Cáceres.
Cáceres.	Soria.	Granada.	Barcelona.	Oviedo.	Málaga.	Cáceres.	Santander.	Cuenca.	Toledo.
Cuenca.	Guadalajara.	Málaga.	Oviedo.	Pontevedra.	Cádiz.	Salamanca.	Oviedo.	Avila.	Ciudad-Real.
Salamanca.	Valladolid.	Lugo.	Pontevedra.	Coruña.	Sevilla.	Toledo.	Pontevedra.	Soria.	Córdoba.
Córdoba.	Búrgos.	Lérida.	Coruña.	Gerona.	Granada.	Cuenca.	Lugo.	Segovia.	Jaen.
Toledo.	Leon.	Tarragona.	Valencia.	Barcelona.	Madrid.	Albacete.	Orense.	Búrgos.	Albacete.
Albacete.	Zamora.	Gerona.		Tarragona.	Guadalajara.	Córdoba.	Coruña.	Logroño.	Baleares.
	Madrid.	Navarra.			Soria.	Jaen.	Barcelona.	Alava.	Canarias.
	Palencia.	Alava.			Segovia.	Huelva.	Tarragona.	Navarra.	
	Huelva.	Castellon.			Avila.	Valladolid.	Lérida.	Zaragoza.	
	Sevilla.	Múrcia.			Búrgos.	Leon.	Gerona.	Huesca.	
	Jaen.	Alicante.			Santander.	Baleares.	Valencia.	Teruel.	
	Baleares.	Orense.			Logroño.	Canarias.	Múrcia.	Valladolid.	
	Canarias.	Santander.			Alava.		Granada.	Palencia.	
	Huesca.	Logroño.			Navarra.		Málaga.	Leon.	
	Teruel.				Huesca.			Zamora.	
	Zaragoza.				Zaragoza.			Salamanca.	
					Teruel.			Alicante.	
					Castellon.			Castellon.	
					Palencia.			Sevilla.	
					Zamora.			Cádiz.	
					Múrcia.			Huelva.	
					Valencia.			Almería.	
					Lérida.				
					Orense.				
					Lugo.				

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, fijando el plazo en que deben probar su aptitud legal los Sres. Senadores electos.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Los Senadores electos, una vez aprobada su acta por el Senado, deberán presentar los documentos que acrediten su aptitud legal, en la Secretaría del mismo, antes de que termine el primer mes de sesiones de la segunda legislatura de las Córtes para que fueren elegidos, si la eleccion fué general. Para los elegidos en eleccion parcial, este plazo será el de la duracion de la legislatura inmediatamente posterior á su eleccion.

Se entenderá que renuncia el cargo de Senador electo el que no probase su aptitud legal dentro de los términos prefijados, y se declarará en su consecuencia la vacante, dando cuenta al Gobierno de S. M. á los efectos oportunos.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los Senadores elegidos antes de haber empezado la legislatura actual deberán acreditar su aptitud legal en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de esta ley. A los que hayan sido ó sean elegidos despues de empezada la presente legislatura, se les proroga este plazo hasta un mes despues de empezada la siguiente.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 9 de Abril de 1883.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIÉRCOLES 11 DE ABRIL DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa las disposiciones generales dictadas por Gobernacion sobre exencion del servicio militar á determinados indivíduos de las Provincias Vascongadas.=Jura y toma asiento el Sr. Montero Rios.=Pasa á la Comision de presupuestos una instancia de la Sra. Marquesa de Fuente-Hermosa solicitando se comprenda en los presupuestos la cantidad necesaria para satisfacer un crédito que le pertenece.=A la de gracias ó pensiones, una exposicion de Doña Elisa Ferrer y Todo, solicitando mejora de pension.=Interpelacion del señor Bushell sobre la forma en que se aplican las leyes de Hacienda de 31 de Diciembre de 1881.=Discurso de dicho Sr. Diputado.=Idem del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Maisonnave.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los dos señores y del Sr. Bushell.=Queda terminada la interpelacion.=Pregunta del Sr. Alonso Pesquera sobre la dificultad que oponen algunos centros al canje de valores á metálico dados en fianza para ciertos contratos, cuyos interesados tratan luego de verificar este canje con arreglo al pliego de condiciones, de metálico al 4 por 100, y se les niega por dichos centros.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Alonso Pesquera.=Orden del dia: sin debate se aprueba el dictámen de la Comision de actas sobre la de Valencia de Don Juan, quedando admitido y proclamado Diputado el Sr. Alonso Castrillo.=Pasan á la Comision dos enmiendas del Sr. Alcalá del Olmo al dictámen sobre subvencion y auxilio á las empresas de canales y pantanos de riego.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen de la Comision mixta sobre el proyecto de ley concediendo á las clases militares el recurso de revision en las resoluciones del Gobierno respecto á sus derechos pasivos.=Orden del dia para mañana: dictámenes de la Comision de actas sobre las de los distritos de Motril, Alcaraz y Medina del Campo; discusion pendiente del dictámen regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta; dictámen sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos; idem concediendo pensiones á Doña Adelaida Lyun y Doña Elisa Ducasi; idem modificando el art. 194 de la ley de instruccion pública.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente y las exposiciones á que la misma se refiere:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: En vista de la comunicacion de V. EE., fecha 21 de Febrero último, interesando se remitan á ese Cuerpo Colegislador, á peticion del Sr. Diputado D. Angel

Allende Salazar, varios antecedentes relativos á la aplicacion de la ley de 21 de Julio de 1876 en lo que se refiere á la exencion del servicio militar á los habitantes de las Provincias Vascongadas que con las armas en la mano defendieron los derechos del Rey legítimo y de la Nacion, paso á manos de V. EE., de Real órden, copia autorizada de las 28 disposiciones de carácter general expedidas para la aplicacion de la tercera autorizacion de las contenidas en el artículo 5.° de la citada ley; debiendo al propio tiempo manifestar á V. EE. que á tenor de dichas disposiciones se han resuelto unos 4.000 expedientes particulares de otros tantos interesados que solicitaron su exencion del servicio militar y la de sus hijos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1883.=Pio Gullon.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una instancia, presentada por el Sr. Atard, de la Marquesa de Fuente-Hermosa, pidiendo se consigne en el próximo presupuesto la cantidad de 272.499 pesetas, importe de los derechos que le corresponden por la reversion al Estado del sello de cera de Castilla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Montero Rios, anunciándose que ingresaba en la cuarta Seccion.

El Sr. **MESA Y MOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MESA Y MOYA**: He pedido la palabra para presentar á las Córtes una exposicion suscrita por Doña Elisa Ferrer y Todo, huérfana del capitan del regimiento de Zamora, fusilado en el Carral en 1846, en la cual pide que se le aumente la pension que disfruta, hasta igualar á la que gozaban las huérfanas del capitan del provincial de Segovia D. Juan Sanchez Alfajeme, fusilado tambien en el Carral en la indicada fecha.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasará á la Comision de gracias ó pensiones.

El Sr. **BUSHELL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BUSHELL**: Señor Presidente, suplicaria al Sr. Ministro de Hacienda tuviera la bondad de manifestar si está dispuesto á contestar á la interpelacion que tengo anunciada.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): He venido en efecto dispuesto á contestar á la interpelacion anunciada por el Sr. Bushell.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bushell tiene la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. **BUSHELL**: Señores Diputados, al parecer tiene algo de tardía ó trasnochada esta interpelacion que hace tiempo pensaba dirigir al Sr. Ministro de Hacienda; porque en verdad, se trata, ó trato al ménos de demostrar al Congreso que no se cumplen con exactitud las leyes publicadas en 31 de Diciembre de 1881, conocidas con el nombre de leyes del Sr. Camacho. Han pasado ya quince meses desde entonces, y parecia lógico que se hubieran hecho estas observaciones desde el primer momento; pero he de decir al Congreso que cuando en Enero de 1882 empezaron á aplicarse esas leyes, aunque ya observábamos que no se hacia con aquel espíritu con que habian sido votadas por las Córtes, creíamos sin embargo que esto dependeria de la falta de buena inteligencia, de parte de los agentes subalternos de la Administracion, y que con algun tiempo podrian irse corrigiendo esos defectos que se iban presentando y se entraria en la verdadera aplicacion de las leyes. Pero no sucedió así, y cuando vinimos aquí en Diciembre del año pasado, yo me permití anunciar entonces al Sr. Camacho que trataba de dirigirle esta interpelacion. El Sr. Camacho me suplicó que la aplazara hasta que terminara el debate político, que entonces tenia lugar. Terminó en efecto el debate político; pero con él terminó tambien la vida política del Sr. Camacho, y, francamente, creia yo, y conmigo una buena parte de los españoles, que con la salida del Sr. Camacho, y sustituyéndole una persona tan ilustrada, tan digna, tan entendida y tan conocedora de las necesidades del país como el Sr. Cuesta, cualidad esta última que por cierto no adornaba al Sr. Camacho, cambiaria en algo la manera de ser de la Hacienda española, y que terminaria ese pugilato, esa especie de persecucion de que eran víctimas las clases contribuyentes, entrando en una era de regularidad en que sin dejar de recaudar los impuestos se hiciera más llevadera la forma de verificar esa recaudacion. Esto era de esperar; pero habiendo el Sr. Cuesta, tal vez llevado por un exceso de delicadeza que yo respeto, pero que no se sabe hasta qué punto puede ser admisible tratándose de los intereses del país, aceptado los planes del Sr. Camacho, y habiéndose hecho solidario de todos los actos de su antecesor, no tuve más remedio que indicarle que vendria á hacer esta interpelacion.

Cuando en la legislatura anterior se discutieron las leyes á que me refiero, yo me permití exponer al Congreso cuál era mi posicion en estos debates. Ni entonces trataba de defender mi criterio atacando al Gobierno y combatiéndole de alguna manera, ni hoy tampoco trato de eso, pues no me propongo hacer la oposicion á un Gobierno á cuyo lado me encuentro, sino demostrar ahora, como queria demostrar entonces, lo cual fué inútil y espero que no lo sea hoy, que el camino en que se lanzó el Sr. Camacho no conducia á otra cosa que á la ruina ó al desprestigio ante los ojos del país.

Yo creia que con algun tiempo llegaria á convencerse el Gobierno de que no era político el aumentar las cargas del país, el obligar á los contribuyentes á pagar mayores tributos de los que antes pagaban, solo con el objeto de aumentar innecesariamente los gastos, de crear nuevos funcionarios y hasta de establecer esa administracion provincial llamada de los delegados de Hacienda. Y como trato de ordenar de cierta manera las indicaciones que tengo que hacer, empezaré por hablar de estos delegados.

Yo creo que todos los Sres. Diputados recordarán que en el preámbulo del proyecto del Sr. Camacho, además de resaltar la idea, á mi juicio extraña, de que la aptitud de los funcionarios públicos estaba en rela-

cion directa con el sueldo que disfrutaban, decia S. S. que no podia llevar adelante aquellos sus proyectos con el personal de que entonces disponia, porque los jefes económicos no tenian la altura necesaria, ni los conocimientos, ni la práctica que en su entender debian tener estos delegados que pensaba crear para reformar por completo la administracion pública. En este sentido pasó el proyecto y llegó á ser ley, entendiéndose, repito, que se trataba de hacer una reforma en la administracion y que para esto se necesitaban hombres de determinadas condiciones. Llegó el 31 de Diciembre, y con gran asombro mio el Sr. Camacho nombró delegados de Hacienda en la generalidad de las provincias á los mismos jefes económicos que en ellas se hallaban ejerciendo este cargo. Algunos se les trasladó á distintas provincias, y yo tengo para mí, y necesito decirlo, que no se comprende que los que no podian servir en un punto pudieran servir en otro. Yo, Sres. Diputados, creí que esto no era sério, y continúo sustentando esta opinion, porque es necesario suponer que los funcionarios públicos que en 31 de Diciembre tenian 20.000 rs. de sueldo habian adquirido otra altura y otros conocimientos en 1.° de Enero por el solo hecho de cobrar 45.000 rs. entre sueldo y gastos de representacion. ¿Cómo puede ser esto, Sres. Diputados? Yo me preguntaba á mí mismo al ver esos nombramientos de delegados hechos en las mismas personas de los jefes económicos, si realmente el Espíritu Santo habria bajado sobre esos funcionarios para iluminarles en la noche del 31 de Diciembre y hacer de unos hombres como los demás unos hombres superiores que pudieran servir para todo.

Yo hubiera comprendido, y creo que los Sres. Diputados lo comprenderán lo mismo, que el Sr. Camacho hubiera buscado un plantel de hombres especiales, de conocimientos superiores, que al ver la consideracion que se les iba á dar y el sueldo que se les ofrecia, se prestaran á contribuir con sus conocimientos á la reforma de la Hacienda española; pero desde el momento en que esto no se hizo, yo no he podido explicarme el objeto que ha tenido la creacion de esos funcionarios; y lo mismo digo en cuanto á los demás jefes de administracion y á todos los cargos que recibieron aumento de sueldo, y en cuyos cargos se dejó á los que antes estaban desempeñándolos, siendo trasladados otros á distintas provincias para que allí continuaran haciendo lo mismo que hacian anteriormente.

¿Qué habia de resultar de aquí? A mi juicio, lo que resultó, en primer lugar, fué que los delegados, sabiendo que el Sr. Camacho habia de considerar ó de tener en cuenta para juzgar de su aptitud las cantidades que hicieran pasar desde el bolsillo de los contribuyentes á las arcas del Tesoro, se dieron gran maña á apremiar, como diríamos vulgarmente, á diestro y siniestro, sin atenerse á ninguna ley ni á ningun precepto, atropellando y vejando á los pueblos y á los particulares. No siento estas afirmaciones ni sentaré otras sin indicar al Congreso algunas de las formas que se han aplicado y que demuestran hasta qué punto han llegado esos atropellos.

Ha habido infinidad de casos en que los delegados de Hacienda han apremiado á los pueblos para que pagaran su encabezamiento de consumos, no solo antes de llegar el plazo del vencimiento de los trimestres, sino mucho antes de comunicárseles siquiera el cupo con que debian contribuir. Y esto no es, señores Diputados, una afirmacion gratuita. Yo tengo aquí expedientes en que se justifica que en Enero de 1882 se expidieron comisiones de apremio contra los Ayuntamientos para que satisficieran el importe del trimestre de consumos que debian recaudar desde 1.° de Enero hasta 31 de Marzo, pero que no podian haber repartido, porque desconocian en absoluto el cupo que les corresponderia por la nueva ley, y estos cupos que debian ser repartidos por la Diputacion provincial no lo habian sido todavía. Ha habido casos en que se ha llegado hasta á apremiar á los concejales individualmente para que satisficieran ese cupo de consumos en el mes de Enero.

Todos los Sres. Diputados saben que la instruccion de consumos en su art. 210 señala los preliminares para cobrar los encabezamientos. En ese artículo se dice que una vez señalado el cupo que á cada pueblo corresponde, se reunirá el Ayuntamiento y la Junta municipal y acordarán los medios que consideren más oportunos para recaudar el impuesto. Esos encabezamientos pueden cubrirse, ó por convenio con los gremios, ó por arriendo, ó por reparto. Mientras esto no se haga por el Ayuntamiento, éste no puede recaudar. Pues esto no se hizo, y á pesar de no haberse hecho ni haberse señalado los medios de recaudacion, se ha apremiado á los Ayuntamientos por parte de los delegados.

Y ha habido más aún: ha habido pueblos que previendo lo que iba á suceder, oficiaron á los delegados de Hacienda á principios de 1882, preguntándoles si dada la variacion que habia por la ley, que terminado como con efecto se habia terminado el ejercicio económico en 31 de Diciembre, y debiendo considerarse como un presupuesto nuevo el segundo semestre de 1881-82, debian ellos continuar recaudando los consumos conforme á la legislacion anterior y á los acuerdos tomados por los Ayuntamientos y la Junta de asociados para todo el año económico, ó si debiendo considerar que aquella legalidad habia terminado en 31 de Diciembre, debian volver de nuevo al art. 210 de la instruccion.

Esto parece que indicaba, y á mi juicio no lo parece, sino que lo indicaba realmente, que aquellos Ayuntamientos tenian el deseo hasta de adelantarse á la Administracion, hasta de tener preparados los trabajos para en el momento que se les señalase el cuyo poderlo repartir con premura y no exponerse á ser apremiados por la Administracion. Pues yo siento decir que algunos de estos pueblos previsores tuvieron por única contestacion de los delegados del Sr. Camacho el apremio en Enero de 1882; es decir, que al que preguntaba al delegado de Hacienda qué formalidades debia llenar para cubrir aquel encabezamiento, se le contestaba apremiándole al principio del trimestre por la totalidad del trimestre. Si esto no es faltar á la ley, yo no sé lo que puede merecer este nombre; pero si la idea del Congreso al votar lo mismo la ley de reforma de la administracion de Hacienda, como al votar la ley reformando el impuesto de consumos, fué que la Hacienda ó sus delegados tomasen pié de estas reformas para suspender la marcha administrativa de los pueblos en 31 de Diciembre y poder atropellarles en Enero, no lo comprendo; no sé que pudiera ser esta la mente del Congreso ni la mente del Sr. Ministro de Hacienda que redactó aquella ley. Fueron inútiles todas las reclamaciones que entonces se hicieron al Ministerio, y los pueblos sufrieron las consecuencias; pero nosotros tambien sufrimos las consecuencias del desprestigio ante el país.

Añádase á esto otra arbitrariedad; y dispénsenme el Congreso y el Sr. Ministro de Hacienda que emplee esta palabra, pero no conozco otra más adecuada en el Diccionario: la de embargar los recursos del presupuesto corriente para hacerse la Hacienda pago de los atrasos que tenian los pueblos. Esta es una cuestion que creo que fácilmente puedo explicar al Congreso, porque sin duda todos los Sres. Diputados conocen, puesto que lo conozco yo, el más ignorante de ellos, que los Ayuntamientos deben formar un presupuesto para el ejercicio corriente, que á él van todos los recursos que se llaman, como he dicho, corrientes, y todos los pagos correspondientes á aquel ejercicio, y que deben formar luego un presupuesto llamado adicional, en el cual se fijan como gastos todos los atrasos que tengan de ejercicios cerrados: para satisfacer estos gastos se establecen recursos especiales. Tanto la ley de contabilidad como la municipal, como todas las leyes del país, prohiben terminantemente que se haga un solo pago con recursos del presupuesto corriente para cubrir atenciones del presupuesto adicional, ó sea de los procedentes de ejercicios cerrados. Pues bien; cuando se encargaron los actuales Ayuntamientos de la administracion de los pueblos, se encontraron con grandes atrasos y grandes débitos que tenian estos pueblos con la Administracion de Hacienda, sin duda porque los Gobiernos conservadores eran algo más tolerantes con sus amigos que los Gobiernos liberales, y tuvieron naturalmente que exigir á los Ayuntamientos que habian dejado de estar al frente de los pueblos, la responsabilidad que sobre ellos debiera pesar. Pero para esto era necesaria la formacion de cuentas, abandonada en muchísimos pueblos durante diez ó doce años, y esta operacion era sumamente larga y difícil; se tropezaba con la resistencia pasiva de los cuentadantes, se tropezaba con que las Diputaciones provinciales en muchísimas ocasiones se interponian entre uno y otro Ayuntamiento, llamando á sí los expedientes y haciéndoles perder un tiempo que era necesario para activar la ultimacion de las cuentas y ver si habia ó no responsabilidad respecto de los que formaban la administracion municipal anterior. Los delegados hicieron caso omiso de todo esto, y no dándoles resultado los apremios de que antes he hablado, apelaron entonces á esta arbitrariedad que he indicado, de apoderarse por el derecho de la fuerza de los recursos del ejercicio corriente, del 4 por 100 sobre las contribuciones directas, del recargo sobre el impuesto de consumos, de los intereses sobre las láminas del 80 por 100 y de toda clase de recursos que tenian en su mano, dando á los Ayuntamientos cartas de pago expedidas por la Administracion y aplicadas á sus débitos atrasados.

Que este procedimiento era ilegal, no necesito yo esforzarme para demostrarlo. Tanto el Sr. Ministro de la Gobernacion como el Sr. Ministro de Hacienda en el verano pasado creyeron lo mismo, y publicaron dos Reales decretos mandando suspender este procedimiento. Con esto cumplieron en parte con su deber; y digo en parte, porque para haberlo cumplido por completo era necesario que se hubiesen mandado deshacer aquellas operaciones ilegalmente hechas, y dar la verdadera aplicacion á aquellos fondos de que la Administracion se habia apoderado, y esto no se hizo; luego quedó subsistente la ilegalidad realizada, si bien se impidió el que pudiera continuar realizándose esta ilegalidad. Yo no trato de hacer ahora consideraciones de ninguna especie, ni quiero molestar por mucho tiempo al Congreso, y por consecuencia, siento los hechos, los hago públicos, y las consecuencias que hayan de deducirse, cada uno allá en su conciencia las sacará. Y no digo más sobre los delegados de Hacienda. Pero tengo que decir algo sobre las demás leyes ó sobre algunas de ellas, porque de todas seria cuestion muy larga, que se votaron aquí y se publicaron en 31 de Diciembre. Yo creo que el Congreso recordará los cantos de gloria y bienandanzas con que aquí se presentó el proyecto de reforma del tipo de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Yo entonces por primera vez me permití levantarme en este sitio á llamar la atencion del Congreso modestamente, porque no podia hacerlo con la elocuencia de ninguno de los demás señores Diputados, pero explicando, á mi juicio, con la debida claridad, lo que iba á suceder. Entonces, tal vez con motivo de una enmienda que tuve la honra de presentar, se evitó que los delegados de Hacienda aplicaran la ley como yo creia que tenian algunos la intencion de aplicarla, haciendo pagar al 21 por 100 á aquellos pueblos cuyas cédulas no se aprobasen; pero tomando por tipo de riqueza imponible la nuevamente declarada, que era mayor que la anterior, con lo cual imponian un castigo á aquellos pueblos que habian obrado de buena fé, que habian dicho la verdad.

Pero dejo esto aparte, y quiero solamente exponer un cargo que hay contra la Administracion en este caso. En aquella discusion se dijo aquí terminantemente por la Comision, y digo por la Comision porque el entonces Sr. Ministro de Hacienda no tenia á bien asistir á las sesiones del Congreso cuando se discutian aquellos proyectos bajo el punto de vista general; dijo la Comision por boca del Sr. Subsecretario de Hacienda y de su presidente el Sr. Moret, que estaban ultimados los trabajos y todo preparado para aplicar en 1.° de Enero esa reforma en 33 provincias; en el *Diario de Sesiones* constan estas palabras y este número de provincias, porque lo dijeron ambos contestándome cuando yo modestamente apoyaba mi enmienda. Pues bien; si estába todo preparado; si estaban los trabajos ultimados para aplicar la ley en 33 provincias, ¿qué objeto tuvo el Real decreto publicado en la *Gaceta* del 8 de Febrero de 1882, en donde se decia textualmente que no estando la Administracion preparada para poder llevar á efecto la reforma, se suspendia ésta hasta el cuarto trimestre? Pues si estaba preparada en 33 provincias, ¿por qué no se aplicó, y por qué se dijo por medio de la *Gaceta* que no habia nada preparado? Yo no hago comentarios sobre ese Real decreto; el Congreso hará lo que crea conveniente; pero sí sostengo que en cualquier país donde se publicara ese decreto, ese solo decreto era suficiente para echar abajo la reputacion financiera de un Ministro de Hacienda. Y si seguimos adelante, llegamos al cuarto trimestre, época en que no ya tan solo por la ley votada en Córtes debia aplicarse la reforma, en que no solo debian estar preparados todos los trabajos en las 33 provincias, sino época fijada por el Sr. Ministro de Hacienda en ese Real decreto del 8 de Febrero para llevar á cabo la reforma; y en efecto, no se llevó á cabo en ninguna provincia, y la Administracion no se cuidó de dar satisfaccion al país, ni siquiera por medio de la *Gaceta*; se suprimió la reforma, y se siguió como antes, y no se hizo, porque no; y aquí quedó ultimada la reforma en el segundo semestre del año 1881-82. Venimos al año 1882-83, ó sea al ejercicio corriente; aquí se dijo ó se ha dicho que ya en este ejercicio se aplicaba.

¡Desgraciados aquellos pueblos donde se ha aplicado la reforma! Yo me permití en Diciembre pedir al Sr. Ministro de Hacienda que trajese aquí un estado detallado de aquellos pueblos que estaban contribuyendo al 16 por 100, expresando los cupos de la riqueza imponible de cada uno, la razon por que tenian esa cuota de riqueza imponible, si era por las declaraciones hechas por los pueblos, ó impuesta, permitidme la palabra, arbitrariamente por la Administracion. El señor Ministro de Hacienda trajo un estado que no era lo que yo habia pedido, trajo un estado (me refiero al antecesor de S. S.) en que se decia tan solo: en el ejercicio corriente contribuyen á razon de 16 por 100 dos mil y tantos pueblos; el importe de la riqueza de todos estos pueblos es de cuarenta y tantos millones de pesetas; el importe de contribucion es de tantos millones de pesetas, en globo; y el importe de la contribucion que se habia recaudado del año anterior por la riqueza declarada á razon del 21 por 100 era de tantos millones de pesetas; quedaba efectivamente una pequeña diferencia en ménos, es decir, que efectivamente habia una pequeña suma aparente en estos dos mil y tantos pueblos. Pero como yo, como vulgarmente se dice, soy un poco caviloso, me dí á buscar los antecedentes que habian servido para formar ese resúmen, y me he encontrado con que de esos dos mil y pico de pueblos, la casi totalidad tienen impuesta su riqueza con un aumento de 50, 60 y hasta un 100 por 100, exigido por la Administracion sin la conformidad de los pueblos, y de aquí resulta que la contribucion al tipo de 16 por 100 es excesivamente mayor que la que pagaban antes al 21. Muchos de estos pueblos han reclamado, y aquí tengo varias copias de sus reclamaciones, pero no se les ha hecho caso y se les ha seguido exigiendo lo mismo.

Pero se preguntarán los Sres. Diputados: ¿cómo es que siendo en la mayoría ó la casi totalidad de los pueblos donde esto ocurre, en el resúmen de ese estado la Hacienda en realidad viene á cobrar una pequeña cantidad ménos de la que cobraba en el año anterior? Esto es lo que yo voy á explicar. Los 2.000 y pico de pueblos son pequeños, y estas cantidades que vienen á aumentar su contribucion, aunque sumadas representan una cantidad importante, en cada uno de ellos es una cantidad insignificante.

Pero se ha rebajado la contribucion de un modo extraordinario en cinco poblaciones, que son Madrid, Cádiz, Jerez, Zaragoza y Búrgos. Allí se ha aplicado la ley, se han tomado las nuevas declaraciones de la riqueza sin estudiarlas, y en algunos de estos pueblos en vez de aumentar ha disminuido la riqueza por estas nuevas declaraciones; pero allí se aplica íntegramente la ley cobrándose al 16 por 100. Resulta, pues, que como estas poblaciones son grandes, sus cupos son muy importantes, y lo que en éstas baja la contribucion, compensa lo que sube en todos los demás pueblos pequeños, y ahí está la verdad de lo que sucede.

No se diga que en esta ó en la otra provincia sucede esto, porque tengo datos de la mia y de las provincias de Andalucía, por los cuales se demuestra que en distintos puntos de España ocurre lo mismo.

Cuando aquí se trató esta cuestion, yo hice presente al Congreso que la Administracion tenia formado un libro, y creo que hasta impreso, en donde se marcaba á todos los pueblos la riqueza que debian tener con arreglo á lo que la Administracion suponia que era verdad, pero sobre lo cual no se habia hecho un estudio todo lo perfecto que debiera ser, con cuya riqueza no se habian conformado tampoco los pueblos, porque no se habia hecho este estudio y porque sobre esos tipos arbitrarios de la Administracion era sobre los que se iba á exigir la contribucion. Pues esto se ha hecho en todos los pueblos que no han tenido influencia bastante como la han tenido muchos, y citaré entre otros la provincia de Múrcia, que ha tenido la suficiente influencia para lograr que no se le concediera ese favor de tributar al 16 por 100 y que se le permitiese continuar con la exagerada contribucion del 21 por 100 que tenia en el año anterior. Pero estos pobres pueblos que no han tenido influencias, están hoy pagando al 16 por 100 sobre riqueza imponible muy superior al anterior, y en algunos puntos con el 50, el 60 y hasta el 100 por 100.

Aun á riesgo de parecer pesado, repito lo mismo, no quiero hacer comentario alguno; los harán los señores Diputados como quieran y lo crean oportuno.

Pasaré á ocuparme de la contribucion de consumos. Tambien me permitiré recordar que aquí se discutió ámpliamente el proyecto de ley del Sr. Camacho, proyecto que yo entonces me permití calificar de una ley en que se mandaba á todos los españoles que trasladasen al interior de su estómago una cantidad dada de cada clase de alimentos, ó cuando ménos, que pagasen el derecho como si en realidad lo consumieran. El resultado de esto han sido los encabezamientos forzosos, encabezamientos forzosos que están en la ley y que yo no me permitiré discutirlos. Yo queria haber indicado al Congreso al principio, pero mi falta de experiencia me ha hecho olvidarlo, que no vengo aquí á discutir las leyes; yo consideré malas esas leyes cuando vinieron aquí, y continúo considerándolas de la misma manera; pero hoy son leyes del país, y creo que deben cumplirse por todos los españoles, mientras no llegue el momento de su reforma que muchos Diputados y yo la pediremos cuando vengan aquí los nuevos presupuestos; pero hasta tanto deben cumplirse, lo mismo por los administradores que por los administrados, es decir, sin distincion de categorías; y esto es lo que hoy no sucede, porque si bien se obliga al cumplimiento de esas leyes á los administrados, no las cumplen de igual manera los administradores. Vuelvo á la contribucion de consumos.

Como la ley no habia sido premeditada, ha resultado que en la práctica no ha podido tampoco plantearse como se proponia por el Sr. Ministro de Hacienda. En aquellos puntos donde la ley autorizaba á exigir por el derecho de la fuerza un cupo de consumo, como sucede principalmente en los pueblos rurales, allí se ha exigido el cupo sin ningun género de contemplaciones; pero en las afortunadas capitales de provincia, donde no podia, con arreglo al art. 4.° de la ley, imponerse un cupo fijo, se parlamentó, se discutió, se regateó y se vino á cobrar en general, allí donde hubo convenio, poco más ó ménos lo mismo que antes; y allí donde no hubo convenio, la Administracion, no estando preparada para administrar, encargó á los arrendatarios que los Ayuntamientos tenian, para seguir recaudando por cuenta de la Administracion y pagando á la Administracion un anticipo ó arrendamiento igual al que pagaban á los Ayuntamientos anteriormente, y allí es donde ménos mal librada quedó la Administracion; porque allí donde la Administracion ha administrado por su cuenta, los resultados han sido fatales para el Tesoro.

El Sr. Camacho trajo tambien un estado en que se consignan las capitales donde la Administracion ha recaudado el impuesto durante el semestre de 1881-82, y de él resulta que hay ocho capitales de provincia, que son Almería, Castellon, Jaen, Ciudad-Real, Granada, Múrcia, Sevilla y Palma de Mallorca, donde administrando la Hacienda por su cuenta recaudó 580.000 pesetas ménos de las que en igual período del año anterior habia recaudado por las leyes anteriores. Y esta Administracion, que cuando recauda por su cuenta en estas ocho capitales tiene una baja de 2 millones y pico de reales en seis meses, ¿es la que está autorizada para decir á los pueblos «tanto debes recaudar, porque creo que debe recaudarse más de lo que pagas?» ¿No indica esto que si ella hubiese recaudado por su cuenta en los pueblos, no hubiese obtenido ni lo mismo que pagaban los pueblos antes? Pero hubo aquí la fatalidad para los pueblos pequeños, de que no tuvieran la suerte de las capitales de provincias; y además, señores, de las malas consecuencias que esto tiene en el terreno administrativo, yo me permito llamar la atencion del Congreso y del Sr. Ministro de Hacienda sobre las fatales consecuencias que en el terreno político tiene el establecer estas diferencias entre unos y otros españoles. No quiero decir más sobre esto.

En cuanto á los cupos de los pueblos, los han repartido con tanta equidad y justicia, que sobre la mesa está un estado del Sr. Ministro de Hacienda, en el cual figuran los cupos de encabezamiento de los pueblos, y yo he sacado de entre ellos diez pueblos iguales en poblacion, en condiciones y modo de ser, en distintas regiones y provincias de España, y pagan 34.000, 40.000, 59.000, 85.000, 89.000, 90.000, 106.000 y 121.000 pesetas; es decir, que pueblos iguales en condiciones y en su manera de ser, pagan desde 34.000 á 121.000 pesetas. Si esta es igualdad en la tributacion, yo no lo entiendo. Siento, señores, ser tan pesado y molestar al Congreso tanto tiempo; pero como considero que la cuestion es importante, espero que los Sres. Diputados me otorgarán su indulgencia por mi manera machacona, permítaseme la frase, y pesada de expresarme, y continúo adelante.

A todo esto se agrega la perturbacion introducida en la administracion pública y en la administracion municipal, con el corte, digámoslo así, del presupuesto en 31 de Diciembre, para traer una contabilidad nueva en primeros de Enero. Los pueblos tenian hechos sus presupuestos para todo el año económico; habian arbitrado sus recursos, habian arreglado su manera de recaudar los impuestos; tenian subastados, ó los administraban, ó los tenian repartidos, los encabezamientos de consumos, y todo marchaba de una manera normal, cuando en 31 de Diciembre se les dijo: hoy ha terminado todo eso; mañana principia una nueva era, y ya se os dirán en su dia las cantidades que os corresponde pagar y las disposiciones á que debeis ateneros para recaudarlas. ¿Es posible que cuando esto suceda, marche bien la administracion y se recauden los impuestos? Yo creo que no; porque aquellos pueblos naturalmente tuvieron que rescindir de hecho los contratos de arrendamiento de consumos, porque en aquella fecha no sabian si debia continuar el arrendamiento en otra forma, no sabian si era legal la manera que tenian acordada de recaudar los impuestos, no sabian si tendrian que acordar otra nueva; por consecuencia, hubo un interregno de uno ó dos meses, en que los pueblos no pudieron cobrar no pudieron arrendar, ni pudieron hacer nada. Sin embargo, estos pueblos que contra su voluntad se veian imposibilitados de recaudar, se vieron apremiados de la manera que antes he dicho. Repito otra vez que los comentarios los hará el Congreso; pero quiero dejar sentado que aun cuando pueda parecer por mi falta de inteligencia para dar más ó ménos buena forma á mi peroracion, que hago un acto de oposicion, no es así. Lo que deseo es que el Gobierno se convenza de estos errores y los corrija, para que no puedan decir los españoles que estaban mejor cuando los administraban otros partidos que cuando los administra el nuestro. Esto busco ahora, y esto buscaba el año pasado cuando os hice observaciones análogas á las que ahora expongo.

Mucho tendria que decir si me ocupara de la aplicacion que se ha hecho de todas las leyes votadas por las Córtes; pero esto me ocuparia muchas horas, y ni yo tendria fuerzas para ello, ni las tendria el Congreso para escucharme. Podria ocuparme de la contribucion llamada de la sal, en la cual se exigen tres y cuatro cuotas distintas á un mismo contribuyente, cosa que hace la Administracion porque no puede pasar por otro camino, y si el Sr. Camacho y los que le ayudaron en estos proyectos hubieran sabido lo que es repartir un cupo en una provincia, y luego entre los pueblos, y despues entre los contribuyentes, y formar las listas de reparto, y extender los recibos, y verificar la cobranza, ¿cómo era posible que hubieran traido ese proyecto para plantearlo en un plazo tan breve? Digo esto, porque no es posible que ninguna Administracion del mundo haga en tan breve plazo el exámen detenido de los conceptos por que cada contribuyente tenia que venir á pagar el impuesto.

Habiendo como hay en Madrid gran número de contribuyentes que pagan alquiler y contribucion territorial y contribucion de subsidio, ¿es posible que la Administracion vaya revisando uno por uno los tres conceptos, para no equivocarse y evitar el reparto de recibos dobles? Esto no podia hacerse en un plazo tan breve, y de ahí las quejas de muchos contribuyentes de Madrid y tambien de otros sitios (solo que las quejas de los pueblos no se oyen tanto) por haberles repartido uno, dos y tres recibos por inquilinato, contribucion industrial y contribucion territorial.

Otras leyes de las que aquí se presentaron eran tan difíciles de cumplir, que no sé cómo no lo llegó á prever el Sr. Camacho. Por ejemplo, la referente á los liquidadores de derechos reales.

En este punto el Sr. Ministro de Hacienda ha faltado á la ley no creando esas plazas, porque la ley no autorizaba, sino que exigia su creacion. No le critico por esto, sino porque debió pensarlo antes, y no un año despues de tener el mandato imperativo de las Córtes para nombrar esos funcionarios.

Repito que seria una peregrinacion muy larga la que haria correr al Congreso, si entrara en detalles sobre estos asuntos; así es que reservándome hacerlo cuando venga el dictámen sobre los presupuestos, doy por terminado el primer punto de mi interpelacion y voy á entrar en el segundo.

Aquí se ha culpado á los contribuyentes de resistir siempre sistemáticamente el pago de los impuestos. Yo creo que esta es una acusacion injusta. Los contribuyentes no regatearian, como lo hacen, el pago de los impuestos, si observasen que el dinero que á ellos se les exige era para servicios necesarios y para el bien de la Patria; pero el país que ve que se le exigen cada

dia nuevos sacrificios para aumentar considerablemente los gastos, como sucedió en el presupuesto pasado, se queja, no se resiste, se queja de que se aumenten los tributos con tan trivial motivo. Yo comprenderia que un Ministro de Hacienda quisiera tener la gloria de reformar en algo la administracion española por otros caminos que los que se han seguido, que seguramente no le habian de faltar; y de los muchos que hay voy solamente á hacer algunas ligeras indicaciones sobre un punto en que el Tesoro pudiera encontrar recursos importantes, y este punto es el que se refiere á sus relaciones con el Banco de España. Un Ministro de Hacienda que quisiera, ó si no estaba en sus atribuciones propusiera á las Córtes la modificacion de ciertos contratos con el Banco de España, traeria bastantes beneficios al Tesoro. El Banco de España, con arreglo á la ley, recauda las contribuciones en Febrero, Mayo, Setiembre y Diciembre, y con arreglo á la ley tambien retiene en su poder el importe de esta recaudacion para pagar en su dia los cupones de la deuda. Estos cupones se pagan en Junio y en Diciembre: calcúlese que la recaudacion de contribuciones pasa de 800 y se acerca á 1.000 millones de reales y cuéntense los intereses que el Banco beneficia de retener en su poder estas cantidades durante meses y meses, no tan solo hasta 30 de Junio y 31 de Diciembre que vencen los cupones, sino hasta la fecha en que se pagan, porque nadie creo que pretenderá suponer que se pagan todos los cupones de la deuda el 31 de Diciembre ó el 1.° de Enero, y el 30 de Junio ó el 1.° de Julio, sino que estos cupones vienen pagándose durante el semestre, y muchos durante un año, y algunos jamás, y el Banco entre tanto tiene un beneficio de muchos millones que importan los intereses de esos capitales. El Banco recauda las contribuciones; el Banco tenia hace dos y tres años una liquidacion de su primer contrato de recaudacion que duró diez años, y en aquella liquidacion habia á su cargo una infinidad de millones de pesetas, los cuales, que yo tenga noticia, no han ingresado aún en el Tesoro porque no se ha ultimado esa liquidacion que está en discusion sobre si hay ó no expedientes; y esta es una cantidad muy importante, mucho más importante que la que se puede exigir á unos cuantos infelices labradores ó contribuyentes rurales. El Banco tiene un privilegio de emision que le reporta inmensos beneficios, sin que en cambio conceda al Tesoro ninguna compensacion, ni tenga siquiera, como en otros países, la obligacion de anticipar al Tesoro las cantidades que necesite, exigiendo un 1 por 100 anual de interés en vez de los intereses que exige á los particulares; y al mismo tiempo se tolera que el Banco tenga al infeliz pueblo á las puertas de su casa sin quererle cambiar á metálico uno de esos papeles que llaman billetes de Banco. Estas reformas no solamente tendrian la ventaja de reportar beneficios al Tesoro público, sino que tendrian otra ventaja moral, que es, demostrar al pobre que no se tienen consideraciones con el opulento y entonces el pobre tendria que soportar ciertas exigencias del Tesoro, al ver que todos eran iguales ante la ley.

Una última observacion, dirigida en el terreno más amistoso posible, al Sr. Ministro de Hacienda.

Aquí se ha afirmado que en el segundo semestre de 1881-82 habian superado mucho los ingresos á lo previsto en el presupuesto semestral, especialmente en las contribuciones directas. Yo suplico al Sr. Ministro de Hacienda que se entere de cuál ha sido el importe de los expedientes de fallidos que de muchos años atrás tenia sin aprobar el Banco de España, no porque no fueran aprobables, no porque no les habia llegado el turno de ser aprobados, que se han llamado á la aprobacion para llevarlos á la cuenta del semestre, y que formalizados han producido un aumento considerable en los ingresos de las contribuciones: es una indicacion que hago á S. S. en la forma que he dicho. Todas estas cosas podríamos discutirlas aquí ámpliamente si se conociera el resultado de las cuentas del Estado con alguna anticipacion, y sin embargo tenemos que discutirlas, digámoslo así, en embrion, y muchas veces por intuicion, porque, no hay para qué negarlo, las cuentas del Estado vienen aquí con diez y seis y con veinte años de retraso. No es un cargo que dirijo al Sr. Ministro; es un cargo á la administracion de todas las épocas; pero esto nos obliga á no poder seguir la huella de estas cosas para observarlas en tiempo y sazon y pedir que se corrijan, y tenemos naturalmente que emplear estos medios para llamar la atencion sobre las cosas en globo y hasta cierto punto sin los datos exactos y precisos. Repito sobre este punto lo mismo que he dicho sobre el otro: tendria mucho más que decir, pero lo dejaré para expresarlo como pueda en su dia, cuando se discutan los presupuestos, porque veo que, contra mi voluntad, me he extendido más de lo que yo hubiera querido.

Suplico al Congreso, suplico al Sr. Ministro de Hacienda, suplico al Gobierno que reflexione sobre todas estas cosas que con la mejor buena fé, con la mejor buena voluntad he venido á decir aquí, no por un espíritu de oposicion, repito, sino con la intencion solamente de llamar la atencion del Gobierno, para que si cree justas algunas de mis observaciones, pueda corregir los abusos que he indicado. He dicho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Comprenderá el Congreso lo extraño de la situacion en que me encuentro en este momento. Yo venia preparado para contestar á una interpelacion que el Sr. Bushell habia tenido la atencion de anunciarme hace algun tiempo en una carta que tengo aquí, sobre los vicios del sistema de contabilidad vigente y sobre las relaciones del Banco con el Tesoro, y el Congreso acaba de oir una interpelacion que abarca todos los ramos y todos los negocios de la Hacienda del Estado, y en la cual, lo que yo creí que habia de ser el objeto principal de ello, ó sea el régimen de contabilidad y las relaciones del Banco con el Tesoro, ocupan una pequeñísima é insignificante parte.

No digo esto como un cargo para S. S., ni tampoco para excusarme de darle una contestacion, sino con el propósito de advertir que al contestar á muchas de las principales partes de su interpelacion, lo haré sin la preparacion necesaria para tratar estas cuestiones. Venia preparado únicamente para contestar á S. S. en lo relativo á contabilidad y á las relaciones del Banco con el Tesoro, pues como en la carta que S. S. me dirigió no hablaba de más, no creia que serian tambien objeto de su interpelacion las demás cuestiones de que S. S. se ha ocupado. (*El Sr. Bushell*: En la primera sí, en la segunda no.) Será culpa mia. (*El Sr. Bushell*: No; será la manera de expresarme.) De todos modos, esto no es una razon para que yo deje de contestar á todos

los puntos que S. S. ha tratado, y de los cuales he ido tomando nota.

Ha empezado S. S. por hacer una crítica general del sistema de la administracion y de la organizacion de los servicios de Hacienda que se ha hecho recientemente por las leyes de 31 de Diciembre de 1881. En este terreno, la interpelacion de S. S. puede decirse que no es contra el Gobierno, sino contra las Córtes que han discutido y aprobado aquellas leyes, y que obtuvieron la sancion de la Corona, por virtud de la cual están rigiendo. Podrán ser esas leyes en el conjunto de sus disposiciones más ó ménos acertadas, más ó ménos preferibles á las que determinaban el organismo financiero nuestro antes de que estas leyes se hicieran; pero cargo directo al Gobierno, no ya al actual Ministro de Hacienda, al que S. S. no se ha referido, pero ni al anterior Sr. Ministro se le puede hacer; se podian haber hecho antes de que esas leyes hubieran obtenido la aprobacion de las Cámaras, pero hoy no. Además, esa crítica general que ha hecho S. S., nos llevaria, entrando en ella, á una discusion de doctrinas, de principios fundamentales del organismo de este ó del otro ramo, del servicio de la Hacienda, discusion que hoy estaria completamente fuera de su lugar. En todo cuanto se refiere á la aplicacion de esas leyes, está en su lugar la interpelacion de S. S., y por eso no extrañará que yo prescinda de toda cuestion doctrinal y vaya á ese terreno de la interpelacion.

Entre los varios puntos de que S. S. se ha ocupado con relacion á la aplicacion de estas leyes reformadoras, de 31 de Diciembre de 1881, de la administracion general de la Hacienda, el primero fué el relativo á los delegados. ¿Qué quiere decir el cargo que se hace al Gobierno con relacion á la creacion de los delegados? ¿Que esta rueda de la administracion del país ha dado malos resultados? Porque la consideracion de que para nombrar los delegados el Ministro de Hacienda mi antecesor hubiese tenido que echar mano del personal que estaba ya formado en la administracion general económica del país, esto no parece ser cargo. ¿Qué habia de hacer? ¿Habia de traer los delegados del extranjero, ó habia de nombrar delegados á funcionarios de otros departamentos que no tuvieran la menor idea de los asuntos económicos del país? ¿A quiénes iba á nombrar, sino á aquellos funcionarios de Hacienda ya reconocidos y acreditados por su inteligencia en estos asuntos? Esto es lo que ha procurado hacer el Gobierno. ¿Es que se ha equivocado al nombrar alguno que otro delegado? No lo sé; lo que sé es que el Gobierno ha acertado en muchos; lo que sé es que el resultado práctico de esta nueva rueda administrativa ha sido grandemente beneficioso. Su señoría sabe, como sabe todo el mundo, que esta no ha sido una innovacion caprichosa, una creacion personal del Ministro de Hacienda que me ha precedido en este sitio, no; hacia tiempo que venia sintiéndose la necesidad de dar á la jefatura de la administracion económica de las provincias más importancia de la que tenia; sabe tambien S. S. que desde que en tiempo de D. Juan Bravo Murillo se centralizó más el gobierno total de las provincias en los gobernadores civiles, venia notándose en la administracion de la Hacienda del país mucha dificultad por la intervencion que tenia, como autoridad superior dentro de la provincia, el gobernador, persona completamente extraña á la gestion de los intereses económicos del país, y autoridad que no podia ménos de estar necesariamente influida por las exigencias políticas, que siempre ha sido la queja general del país, que en lugar de facilitar, perturban la accion de las autoridades económicas; desde entonces, digo, se venia sintiendo la necesidad de dar más fuerza y autoridad á los jefes de las Administraciones económicas de las provincias, y entonces, variándoles el nombre y aumentándoles un poco sus atribuciones, se les dió el nombre de jefes económicos de la provincia. Por consiguiente, ya venia marcándose esta tendencia.

Se levantó, como digo, en aquella época un poco la autoridad de los jefes económicos de las provincias; vino el Sr. Camacho, y creyó que no bastaba con cambiarles el nombre, sino que era preciso darles más categoría, más independencia en el ejercicio de sus atribuciones y más autoridad, y entonces es cuando nació la idea de la creacion de los delegados, y se les dió, para aumentar su autoridad, el carácter de representantes del Ministro de Hacienda.

Ya digo que podrá discutirse en el terreno de la doctrina si esto es ó no preferible, y que podrá llevarse aun más allá la idea inicial de esta reforma del señor Camacho, porque no falta quien crea y sostenga que era mejor haber restablecido los antiguos intendentes de las provincias. De modo que en este terreno cada cual puede tener su opinion, sin que esto sirva para desautorizar á los delegados de provincia creados por la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Pero ocupándonos del ejercicio de esas autoridades, yo creo que el mejor texto para fijar si ha sido ó no beneficiosa la reforma, es el resultado que ha dado en la gestion económica. (*El Sr. Bushell pronuncia algunas palabras*). Pues qué, ¿es tan malo para un país el que se aumente y se mejore la recaudacion de los impuestos que constituyen el modo de subvenir á las necesidades de ese país? ¿Se puede decir eso con el tono de risa conque S. S. lo decia? (*El Sr. Bushell*: Dispense S. S.; no me reia.)

No creo que porque recauden bien esas autoridades, pueda decirse que son malas; al contrario, al hacer esto cumplen con su obligacion.

Digo esto para que se comprenda que no es una cosa tan baladí el juzgar del beneficio que ha obtenido el país con la creacion de esas autoridades, porque se haya mejorado la recaudacion de las rentas é ingresos de la Hacienda en las provincias.

Pero se dice: «esto se consigue á fuerza de apremios; esto se consigue á fuerza de hostigar á los pueblos y á los contribuyentes.» Esta queja no es de hoy. El Sr. Bushell ha llevado hasta tal extremo su crítica en este concepto, que ha dicho que estaban mucho mejor los pueblos con la administracion de los tiempos en que se hallaban en el poder nuestros adversarios los conservadores. (*El Sr. Bushell*: He dicho que temia que se llegase á creer eso.) Es decir, que S. S. temia que los pueblos pudieran acostumbrarse á esta idea. Yo no hago comparaciones. Cuando los conservadores estaban en el poder, hacian todo lo posible para que la administracion de la Hacienda fuese la más eficaz, al mismo tiempo que la más equitativa para el país. Yo creo esto de todo Gobierno, sea adversario ó amigo; pero no se trata de esta cuestion; se trata de que no sé cómo los pueblos han de caer en esa tentacion cuando recuerden que en esa época se formulaban quejas todos los dias desde los bancos de esta Cámara y desde los bancos de la otra, diciendo que una gran parte de la propiedad inmueble de España estaba embargada para responder del pago de las contribu-

ciones, y otra parte adjudicada á la Hacienda. Aquí se oian estos lamentos, y se decia que los Ministros de Hacienda no hacian más que embargar fincas por falta de pago de contribuciones, y se dirigian cargos á aquellos Ministros porque eran unos tiranos que esquilmaban á los pueblos y mataban de raíz la riqueza imponible del país. Yo creo que eran exagerados aquellos cargos, como son exagerados los que se hacen ahora: en ese terreno no se pueden hacer cargos á ningun Gobierno.

Se dice que no solo se dirigen los apremios contra los Ayuntamientos deudores, sino que se dirigen contra los bienes de los concejales, contra los indivíduos de esos Ayuntamientos, llevándose, y se ha usado muchas veces la palabra por mi amigo el Sr. Bushell, llevándose esos apremios hasta la más extremada arbitrariedad. (*El Sr. Bushell*: En un punto dado.) Pues entonces no se puede hacer ese argumento, porque, como decian los antiguos escolásticos, de lo general á lo particular no cabe consecuencia. Puede haber en algun punto algunos abusos, y en cuanto el Ministro lo sabe los corrige, porque no ha habido Ministro que no se haya visto en el caso de corregir alguna falta cometida, no por mala intencion, no por arbitrariedad, sino por error, por imprudencia, y tambien por exceso de celo de las autoridades. Creo que se trata de lo que ocurre en general, y únicamente en este terreno pueden discutirse las cuestiones al explanar una interpelacion dirigida al Gobierno.

Pues bien; yo puedo decir aquí á la faz del país lo mismo que he dicho cuando en mi despacho se me han dado quejas de esta naturaleza: que los delegados de Hacienda tienen instrucciones claras y terminantes sobre este particular, y que en ellas se previene que cuando tengan que apremiar á los Ayuntamientos por débitos corrientes de contribuciones, no hagan efectiva más responsabilidad que la colectiva de las corporaciones municipales; que no incluyan en los apremios de débitos corrientes los débitos atrasados, y que no dirijan los apremios contra los indivíduos de los Ayuntamientos sino en los casos en que taxativamente lo previene la ley, como, por ejemplo, en los casos de morosidad manifiesta.

Como no venia preparado para ocuparme de esto, no puedo citar con seguridad la fecha de la circular en que se determinan taxativamente esos casos; pero me parece que es la de presupuestos de 1877.

Yo pregunto al Sr. Bushell si es ó no caso de morosidad manifiesta el que llegue el tercer trimestre de un año económico sin que una corporacion municipal haya hecho siquiera el repartimiento. Pues hay casos de esto, y es posible que lo sean algunos de esos á que se ha referido S. S., en que se han dirigido los apremios exigiendo la responsabilidad personal á los concejales.

Por lo demás, ya lo he dicho particularmente á muchos Sres. Diputados; pero como no basta esto, lo digo públicamente en este sitio: los delegados no pueden ni deben dirigir procedimientos de apremio por débitos de atrasos, sino por débitos corrientes, y tampoco deben apremiar personalmente á los concejales sino en los casos que dispone la ley. Pues bien; aclarado esto así, ¿sabe S. S. de algun caso especial en que fuera de las disposiciones de esta ley se hayan hecho agravios y se hayan empleado esos procedimientos vejatorios? Si sabe de alguno, sírvase S. S. decirlo, porque yo, cuando tengo noticia de algun abuso, lo corrijo, pues á veces suele suceder que se comete un abuso por exceso de celo; yo nunca atribuyo á mala intencion ni á móviles bastardos la realizacion de esa clase de abusos, sino que me los explico por un exceso de celo que á veces tienen los funcionarios, en cuyo caso yo procuro ponerles el correctivo conveniente.

Despues de los delegados se ha ocupado el señor Bushell de la contribucion territorial. Este es punto muy delicado. Yo aseguro á S. S. que no hay asunto que me haya preocupado y aun me preocupe más, desde que estoy en este puesto, que el estado de la contribucion territorial, tal como hoy se encuentra. Indudablemente, yo he visto todos los datos en que se ha fundado la reforma que dió lugar á la division del tipo de la imposicion al 16 por 100 en un caso, ó al *statu quo* del 21 por 100 que venia rigiendo, en otro, y yo puedo decir á S. S. que esos datos, que no fueron hechos en el momento ni para un objeto dado é inmediato, sino que venian reuniéndose en los centros directivos de muchos años atrás, pero sobre todo desde que el reglamento de 10 de Diciembre de 1878 fijó los procedimientos y los trámites para la formacion de los amillaramientos, á fin de determinar la riqueza imponible definitiva sobre que habia de basarse la contribucion territorial, que esos datos eran tan completos, que se hubiese creido que donde quiera que estaban definitivamente formadas y aprobadas las cédulas declaratorias, ó sea los resúmenes de las cédulas declaratorias de la riqueza imponible al 16 por 100, se cubriera y aun se excediera de la cuota de la contribucion; esos datos eran tan completos en la mayor parte de las provincias, que estaba justificada la reforma. Pero yo debo declarar con franqueza, porque yo soy muy franco en todas mis declaraciones, que esta esperanza, en mi concepto, hoy por hoy no está justificada: es decir, que la cifra total de la contribucion territorial, que es igual en este año á la del anterior y á la de los últimos, sea en una forma ó en otra, se cubre y se viene cubriendo; pero que indudablemente el estado de la estadística territorial en fin del año anterior y en el momento actual no es tan completo, no es tan acabado y no es tan justificado en todos sus detalles, que dé lugar á creer que se pueda llegar pronto á la realizacion de la reforma. Esto es lo que yo creo; pero afortunadamente no hay daño alguno por esto; podrá haber perjuicios particulares, porque esos los hay siempre transitoriamente en toda reforma; pero para el Estado no hay daño alguno, no hay nada que pueda poner en peligro en poco ni en mucho la integridad del producto de la contribucion de inmuebles, tal como está en el presupuesto que rige y tal como viene en el proyecto de ley presentado para el próximo año económico.

Lo que hay es que en este período de transicion que tiene por objeto que toda la propiedad territorial representada por los nuevos trabajos estadísticos sobre la base de las cédulas declaratorias, nacidas del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, que toda esa propiedad venga á contribuir con el 16 por 100 sin dejar de dar el resultado que daba antes la contribucion á razon del 21 por 100. Este trabajo completo no se puede esperar tan pronto, y yo estoy preocupado de los medios que puede haber, sin infringir las leyes que rigen, para conciliar la reforma hecha por la ley de 31 de Diciembre de 1881 con el estado que hoy ofrecen los trabajos estadísticos de la contribucion territorial. Este es un punto que á mí especialmente me incumbe, y que creo que tiene una solucion que no será difícil encontrar, y que tendrá solucion acaso sin la concurrencia

del Poder legislativo. Sin embargo, si lo exigiese, yo traeria aquí el proyecto de ley necesario para hacer esa reforma. Mientras tanto, no hay perjuicio alguno en que sigan las cosas como están; porque ¿qué puede suceder? que en algun pueblo determinado esté mal hecha la computacion de la riqueza imponible, y que resulte por lo que se imputa á ese pueblo por el resultado de sus cédulas declaratorias, que paga á razon de 16 por 100 más de lo que debia pagar. Ese mal tendria su remedio; pero el que solo por las quejas que se presenten sin justificacion de ninguna clase se diga que es preciso echar abajo esa reforma y suprimir por completo el resultado de los trabajos estadísticos hechos hasta ahora, eso no puede ser.

Sabe el Sr. Bushell que no es de hoy, que es de hace muchos años constante el clamor que ha habido en esta Cámara acerca de las numerosas ocultaciones que habia en la riqueza imponible, y que este clamor empezó á tomar más cuerpo desde que fueron conocidos los datos de los trabajos del Instituto geográfico y estadístico; desde entonces habia un clamor constante en esta Cámara de que habia una ocultacion inmensa en la riqueza imponible.

Que la hay, no tiene duda ninguna, y hoy está más patente que nunca. Que se han buscado muchos temperamentos y muchos medios para tratar de investigar dónde estaba esa riqueza oculta, á fin de traerla á tributar; que estos eran medios y temperamentos que no daban resultado, y el Ministro de Hacienda Sr. Camacho creyó que habia un medio de conducir á esos resultados y conseguir la realizacion inmediata de ese *desideratum* por medio de un estímulo. Y éste, ¿cuál era? «Los pueblos que presenten la verdadera riqueza imponible que hay dentro de cada Ayuntamiento, aquellos no tendrán que contribuir más que por el 16 por 100 en lugar del 21.» Parecia que este estímulo debia dar resultado; y así debia ser, pero no ha sido; ¿por qué no lo ha sido? Por muchas causas que S. S. sabe, y que tanto ó más que de la Administracion, nacen de los mismos pueblos.

Son muchos los casos, muchos, de pueblos que han presentado sus cédulas declaratorias con una riqueza imponible inferior, muy inferior á la que tenian antes, y por la cual estaban tributando al 21 por 100 sin reclamacion de agravios. Naturalmente este hecho es por sí solo la demostracion de que allí era donde estaba la ocultacion; porque si venia tributando á 21 por 100 una riqueza imponible representada por *A*, y luego viene declarando una riqueza por ménos de *A* para que se le aplicase el beneficio del 16 por 100, era evidente que allí habia una ocultacion de riqueza; y ¿qué habia de hacer la Administracion? Esas cédulas *prima facie*, sin necesidad de exámen, las rechazó. En otros pueblos presentaban la declaracion; el resúmen se cotejaba con los datos existentes en la seccion de estadística de la Administracion; se veia que tenia, por ejemplo, un tipo de riqueza notoriamente inferior á los datos ya oficiales y establecidos en la estadística de la riqueza en la provincia, y se le imponia el recargo que de estos datos resultaba. ¿Se conformaba el pueblo? Pues se reformaba la cédula declaratoria. ¿No se conformaba el pueblo? Pues entonces el reglamento de 10 de Diciembre de 1878 daba medios para investigar la verdad, y era ya asunto de comprobacion.

Y aquí voy á decir á S. S. lo que pasa: el trámite de comprobacion es de suyo costoso, largo y difícil, y más aún para ser acometido respecto de muchos pueblos á la vez. Y ocurrió el medio, que no tiene nada de particular, pero que tampoco ha dado grandes resultados, de llamar á los contribuyentes por la Administracion, presentarles sus cédulas, y de comun acuerdo, buenamente, sin coaccion, sin apremio, decirles si convenian en reconocer que allí habia más riqueza que la que habian demostrado en la cédula. Se ha seguido este procedimiento, y en algunos pueblos ha dado buenos resultados; pero en general no ha dado todos los que eran de apetecer. Estos son ensayos que tienen que hacerse cuando va naciendo una cuestion como esta, y no creo que perjudiquen á nadie; pero en estos trabajos se está, y la verdad es que, hoy por hoy, no hay oficialmente otros pueblos sujetos á tributar por el 16 por 100 de la riqueza imponible, más que los calculados, que son los 2.754 que constan en el presupuesto corriente; y es natural que hasta que se terminen los trabajos del año no se puede determinar en qué número de pueblos hay aumento, y esto solo podrá saberse cuando se hagan los repartimientos en el próximo presupuesto.

Pero hay un cargo que á propósito de esto se hace al Gobierno, y que se ha repetido mucho, lo mismo en el Parlamento que en la prensa; y crean el Sr. Bushell y el Congreso que no es justificable, y de ello tendrán una prueba patente.

Se ha dicho que la Administracion lleva la cuestion hasta la violencia y que dice á los pueblos: «si me das un aumento de riqueza que tributando al 16 por 100 me dé un producto igual al que daba antes al 21 por 100, te lo admito: si no, no.»

Pues ahí ve S. S. la prueba evidente de lo contrario; y es, que hay cinco pueblos, y hay más que esos, pero hay cinco importantes pueblos que dando un resultado menor de lo que daba antes su riqueza imponible al 21 por 100, sin embargo se les ha clasificado al 16 por 100, y entre éstos Madrid, Búrgos, Zaragoza y Jerez.

Si fuese cierto ese cargo que se hacia al Gobierno, esos pueblos estarian tributando al 21 por 100 como antes, porque no se hubiera consentido que tributasen por el 16, puesto que no daba un cifra mayor; por lo tanto está destruida esa acusacion por los hechos.

De la contribucion territorial ha pasado S. S. á la de consumos. Señores, en esta cuestion de consumos hay una consideracion que no se puede perder de vista, y es, que esta contribucion, por su naturaleza, es la más esencialmente local de todas las contribuciones é impuestos, porque al fin las demás contribuciones, tanto la de industria y comercio como la territorial, son de carácter tan general, que se puede juzgar del estado de esa contribucion y de la organizacion del tributo, lo mismo con relacion á una region que á otra de la Península. Pero con relacion al consumo no sucede lo mismo, y de ahí proviene el que los Diputados aprecien en general todo lo que se refiere á esta contribucion de consumos, no con el criterio ámplio, general de la Administracion, sino con el criterio particular de la localidad que representan, ó que más conocen en las relaciones de su vida, ó aquella localidad que más les interesa, sin hacerse cargo que la contribucion de consumos reviste caractéres completamente diferentes, segun que se la juzgue desde el punto de vista de un pueblo pequeño, de un distrito rural ó de una gran poblacion ó mediana. Ahora bien; precisamente por esta condicion que tiene esta contribucion de consumos, es por lo que no puede ménos de ser y ha sido siempre

aquella que ha tenido en su organismo resortes más elásticos; porque si la Administracion no tiene medios por estos resortes elásticos de aplicar la tributacion del consumo segun las condiciones de cada localidad, no hay medios de establecer la contribucion de consumos; porque S. S. sabe que es imposible aplicar la carga de la contribucion de consumos á una poblacion como Madrid, Barcelona ó Sevilla, á una capital de provincia que no tiene importancia, ó á un pueblo rural donde no hay consumo. De aquí proviene lo que ha sucedido con frecuencia: que se haya hecho una cosa que, en mi concepto, es de lo más feo que se puede hacer en una ley de tributacion, que es, establecer privilegios exclusivos *nominatim* á pueblos como sucede á los de las provincias de Galicia, Astúrias, Leon y Canarias, y esto me parece que es de lo peor que puede hacerse en una ley, sea de la clase que quiera.

Pues bien; ¿quién duda que al hacerse el reparto, primero por las provincias á los pueblos, y despues por los pueblos en donde se hace el reparto á los contribuyentes, tiene que haber desigualdades que dén lugar á lo que S. S. presentaba como una cosa extraordinaria? Decia S. S.: «yo conozco diez pueblos que estando en igualdad perfecta de circunstancias, uno tiene el cupo de 34.000, otro de 49.000, otro de 84.000 (y así iba subiendo hasta el cupo de 110.000), y veo que estando esos pueblos en circunstancias iguales no pagan lo mismo,» añadiendo S. S.: «¿dónde está la garantía y apreciacion de esas circunstancias, para que haya esa disparidad entre unos y otros?» Ya sé que S. S. es aficionado á estos estudios y que tiene en ellos competencia; pero permítame que yo le diga que ante los estudios hechos por la Administracion desapasionadamente, sin intencion ninguna de gravar á un pueblo y desgravar á otro, sino de buscar las necesidades posibles en la tributacion de las cargas, permítame que le diga que esos pueblos que S. S. cree que están en igualdad de circunstancias con otros, están en una disparidad completa, y por eso en uno está justificada la cifra de 34.000 y en otro la de 110.000, porque lo demás seria completamente monstruoso, pues no se concibe que una Administracion pueda llegar al caso de poner en dos pueblos perfectamente iguales en circunstancias, á uno la carga de pagar 34.000 y á otro la de 110.000.

No hay ni posibilidad siquiera, ni aun móvil de que la Administracion pudiera hacer eso. Esto nace de lo que he dicho al principio: de que esa es la índole de esta contribucion. Si la contribucion de consumos conservara el carácter que su nombre parece darle, y que está realmente en la esencia de esta clase de contribuciones indirectas, y no tuviera el doble carácter que tiene como todas, que es un vicio que es preciso estudiar y ver la manera como esta contribucion pierda este mal carácter que tiene desde su creacion, que es, de ser directa en unas partes é indirecta en otras; pero si solo tuviera el carácter de impuesto indirecto, como sucede en las grandes poblaciones, por medio de los derechos de puertas, entonces seria fácil organizarlo como está en Inglaterra, donde produce una cifra inmensa, y eso que solo grava allí á nueve ó diez artículos. Cuando nosotros lleguemos á tener un sistema rentístico tan perfecto como el que ha alcanzado Inglaterra al cabo de muchos trabajos y de muchas dificultades, entonces podremos normalizar nuestra administracion; pero mientras no lleguemos á esa perfeccion en el sistema tributario, tenemos que pasar por esta mala condicion del impuesto; es decir, que en una parte sea, como debe ser, indirecto; y en otras partes sea, como no debe ser, directo; y hay que buscar la manera de hacer que este doble carácter del impuesto de consumos no agrave ni aumente la vejacion que lleva consigo esta imposicion, en daño del contribuyente, y para eso establece la ley de consumos las diferentes bases y cálculos á que hay que acudir para determinar la carga, la cual se tiene que calcular, no por lo que diga el Sr. Bushell, considerando este impuesto como una ley que traslade al estómago del contribuyente una cantidad determinada de alimento, no; si juzgamos las cosas de esa manera, podremos criticar y poner en solfa cualquiera ley: de lo que se trata es de determinar las bases necesarias para que contribuya cada contribuyente, y para esto se hace el cálculo de lo que se consume por término medio en cada familia, y despues de hecho este cálculo se determina una escala dentro de la cual se hace la distribucion, ya con arreglo á la base de la poblacion, ya con arreglo á las bases de reforma del Sr. Camacho, en vista de que tienen más consumo ciertas regiones, ya por otras bases que conducen á que en este impuesto se calcule la cantidad que se debe pagar, y esta cantidad se multiplica luego por el número de habitantes que tiene cada pueblo, y despues de fijado el cupo del pueblo que se ha de cobrar ó por la Administracion, ó por arrendamiento, ó por reparto, se busca la manera de cobrarlo directamente del contribuyente.

«Que podrá haber en esto perjuicio en algunos casos para los contribuyentes.» Podrá haberlo, porque esa es condicion natural de las cosas humanas. «Que podrá haber irregularidad en el reparto del cupo entre los pueblos.» Podrá haberla. «Que puede haber irregularidad en el reparto que haga el pueblo entre los contribuyentes.» La habrá; pero la ley da medios para acudir directamente al Gobierno pidiendo la reparacion de perjuicios, y en ese caso se forma el oportuno expediente, y cuando resulta en él que el perjuicio se ha demostrado, se aplica el oportuno correctivo. Yo puedo decir que en este año, á pesar de los grandes cargos que se hacen á la Administracion con relacion á este impuesto, en este año el impuesto de consumos se cobra con facilidad; hay la seguridad de que se han de cobrar 85 millones, de los 86 en que está calculado en el presupuesto. Por eso digo que el Sr. Bushell debe separar en los cargos que nacen de la aplicacion de este impuesto, el criterio con que se aprecia en cada pueblo esta contribucion y el criterio que se desprende del carácter general que tiene el impuesto por su naturaleza; y aquí es donde puede S. S. presentar los medios que pueden concurrir á remediar los males parciales que S. S. conozca. Su señoría dice que así lo hará, y yo espero que en efecto cumplirá su promesa en la ocasion oportuna; hoy está pendiente del exámen de una Comision el proyecto de ley que he traido á la Cámara en cumplimiento de lo que taxativamente dispuso la ley de Junio de 1882, que habia de presentarse por el Gobierno á las Córtes antes del mes de Julio de 1883. Ahí está ese proyecto de ley que yo he traido en cumplimiento de ese precepto legal; la Comision lo está estudiando, y en él es donde se fijan las reglas que se llaman definitivas, aunque nada hay definitivo en este mundo, para la determinacion del cupo y tipo de la imposicion, segun las dos leyes anteriores de 31 de Diciembre de 1881 y 6 de Julio de 1882; y las reglas que se proponen tienen por objeto principal hacer que desaparezca de esas leyes esa fealdad, que tal me pa-

rece, de hacer que se exceptúen como privilegiadas nominalmente algunas regiones, y que no haya privilegio para ninguna, sino que haya una escala tal, que dé al Gobierno medios de adecuar la imposicion del consumo á localidades determinadas, dadas las condiciones especiales de esas localidades, llámense gallegas, asturianas ó canarias; cuando vengan las discusiones de ese proyecto, entonces el Sr. Bushell tendrá ocasion oportuna de exponer sus principios sobre este particular, y veremos si consigue con su autorizada palabra mejorar este impuesto todo cuanto sea posible.

Trató igualmente el Sr. Bushell la cuestion de los liquidadores para hacer cargos al Gobierno. Efectivamente, en la Administracion hay la duda hace tiempo de si es más conveniente para el impuesto de derechos reales dejar encomendado este servicio á los registradores de la propiedad y á los contadores de hipotecas en los puntos en que el Estado no ha podido revertir esos oficios, ó si es más conveniente encomendarlo á unos empleados especiales creados exclusivamente para este objeto. Esta es una duda que existe y que es objeto de estudio. Hace poco tiempo, el Sr. Camacho creyó que era conveniente poner desde luego este servicio á cargo de empleados especiales, y por eso en la ley de reforma del impuesto de derechos reales introdujo en su art. 11 el nombramiento de esta clase de empleados, con el nombre de liquidadores, llamándolos á concurso con condiciones especiales. Se hicieron los concursos, se nombró una Comision para determinar las condiciones relativas de los concurrentes, y la verdad es que se presentaron ciertas dificultades que impidieron que se hiciesen los nombramientos. Yo no creo que por esto se puedan hacer cargos al Ministro anterior; tanto más cuanto que se sabia que esta no era una idea personal suya, sino un objeto de estudio de la Administracion de Hacienda desde hace mucho tiempo. Pues bien; eso está pendiente todavía; pero yo he creido, al entrar en el Ministerio de Hacienda, que por el solo hecho de haber pasado más de un año sin haberse nombrado esos liquidadores, se habia agravado la dificultad de tal manera, que era preferible suprimir esta parte de la reforma de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y preparar otra, dejando las cosas en el estado en que de hecho están y en que vienen estando desde hace tantos años, es decir, siguiendo el servicio de la liquidacion á cargo de los mismos registradores, con las mismas condiciones con que lo tenian antes, para que continúe ese *statu quo* que de hecho es el que existe, pero que de derecho está anulado por una ley, anomalía que ha nacido de las dificultades que habia para realizar la reforma. Pues yo he preferido legitimar el hecho diciendo: quedan las cosas como están, y oportunamente se propondrá á las Córtes la reforma que convenga hacer. La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto que he presentado lo dará pronto, las Córtes resolverán, y si aprueban lo propuesto, yo pensaré en traer á la Cámara otra reforma, si, como parece, continúa la Administracion en la idea de que conviene establecer un servicio especial separado del servicio de los registradores. Creo que con esto queda completamente desvanecido el cargo que S. S. hacia al Gobierno sobre este particular, dejando á un lado la parte que se refiere á la intervencion personal del Ministro que ha propuesto la reforma.

Paso ahora á lo que yo creia que era el verdadero y único punto de la interpelacion que me habia anunciado S. S., que es el relativo á las relaciones del Banco con el Tesoro, porque en la parte de contabilidad no ha hecho S. S. más que apuntar la idea de que hay un atraso muy considerable en la rendicion de las cuentas del Estado á las Córtes. Efectivamente le hay, y le ha habido siempre. Desde que en 1850 inició la gran reforma de nuestra contabilidad el Sr. D. Juan Bravo Murillo, no se ha cumplido con este precepto. Siempre se han presentado las cuentas á las Córtes con gran retraso. ¿Quiere S. S. que yo reconozca que el sistema de contabilidad que rige en España no es bueno? Pues no estoy muy lejos de reconocerlo. Despues de todo, este sistema, que está basado en la ley de 1850 y en su reforma, que apenas es reforma de la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública del Sr. Figuerola de 1870, no es otra cosa que una imitacion, un trasunto perfecto del sistema francés, y por desgracia, en mi concepto, el sistema que rige en Francia no es bueno, y yo preferiria que se buscasen los modelos de imitacion en otros países.

El Sr. Bushell sabe que en 1878, siendo Ministro de Hacienda el Sr. Orovio, se dió una ley estableciendo bases para la reforma de la ley de contabilidad, por virtud de las cuales se vino á la separacion de la contabilidad de los atrasos, de la contabilidad corriente; con lo cual se demuestra que la Administracion está en camino de las reformas, como no podrá ménos de estarlo. Pero hay que hacer una reforma fundamental en el sistema de contabilidad, y ya existen trabajos sobre el particular, hechos unos por la Administracion y otros por particulares muy competentes, trabajos que la Administracion conoce. Pues bien; se dispuso la separacion de la contabilidad de atrasos y de la corriente, estableciendo que la contabilidad del ejercicio corriente empezase en 1.° de Julio de 1879; pero resultó que no se prepararon los medios necesarios para realizar esta reforma, y siguió la contabilidad como hasta entonces, hasta que el Sr. Camacho creó una seccion llamada de atrasos, que se está ocupando de la liquidacion de todas las cuentas atrasadas, de las cuales yo he presentado dos á las Córtes al traer aquí los presupuestos, y se continuarán presentando hasta el año 80, quedando ya establecida la contabilidad corriente. La primera cuenta está muy próxima á rendirse, á pesar de las dificultades que trae consigo la impresion, porque estas cuentas hay que presentarlas impresas; pero así y todo, se presentará muy pronto la de 1879-80, que segun la ley del Sr. Orovio debia estar terminada antes de fin de Diciembre, en cuya fecha cumplieron los treinta meses dentro de los cuales hay que hacer este servicio, que no se ha hecho por dificultades puramente materiales, no por vicio, ni defecto, ni incuria, ni abandono ninguno por parte de la Administracion.

Y vamos á la cuestion de relaciones del Banco con el Tesoro.

En último resultado, ¿qué nos dice el Sr. Bushell? Que es completamente injusto, y además que es un completo abandono de un gran recurso que podia tener el Tesoro, el consentir que el Banco reserve cantidades tan considerables como son el producto de las contribuciones, durante mucho tiempo, utilizando esas grandes cantidades sin dar por ellas un interés al Estado. Yo creo que el Sr. Bushell no se ha hecho bastante cargo de la combinacion que hay en esta reserva de fondos. El Banco tiene el servicio de la deuda á su cargo, como sabe muy bien el Sr. Bushell, y supongo que sabe S. S. tambien, porque consta en el convenio, que lo tiene gratuitamente y sin comision. Sabe S. S. que

una gran parte de esa deuda, que es la amortizable, tiene sus cupones divididos por trimestres, y que muy pronto empezará á tenerlos toda la deuda. ¿Qué resulta, pues? Que el Banco cobra la contribucion por trimestres y paga la deuda por trimestres; y como todo lo que cobra por contribuciones tiene que aplicarlo, y aun tiene que darle algo más el Tesoro, porque lo ha previsto la ley, y tiene asegurado para eso el producto de la contribucion de derechos reales, como tiene que aplicar toda la reserva á ese pago, lo que es la utilidad que pueda sacar el Banco no es tan considerable como supone el Sr. Bushell, y bien se compensa con la circunstancia que he indicado de hacer el servicio del pago de la deuda sin comision. En todo caso, esta es la relacion que está establecida por contratos solemnes autorizados por la ley de relaciones de cuentas entre el Banco y el Tesoro, y no está al arbitrio del Ministro imponer al Banco que pague intereses por una cantidad que tiene un destino especial por la misma ley, y que no puede dejar de aplicar á ese destino, cuando sabe el Sr. Bushell que por cantidades que en otro concepto tiene el Banco á disposicion del Tesoro paga 4'71 por 100.

Dice S. S. que antes pagaba por mayor cantidad siempre que tenia cantidades del Tesoro. Yo no recuerdo ninguna época en que eso haya sucedido; puede que no lo sepa; pero yo no recuerdo que el Tesoro fuera acreedor del Banco; deudor sí, por muchas cantidades. Pero se ha referido el Sr. Bushell á una cosa de que yo no tengo antecedentes, que es, á una relacion que ha hecho S. S. con respecto á expedientes fallidos. Yo no sé á qué punto concreto se ha referido S. S.; pero la cuenta especial de fallidos la lleva el Banco con el Tesoro con relacion á la cuenta de recaudacion de contribuciones, y viene á la cuenta general despues, cuando está liquidada la cuenta de recaudacion del año. De consiguiente, no sé á qué caso particular se referia el Sr. Bushell; no lo he comprendido; cuando lo sepa, yo me enteraré. Pero en cuanto al carácter general de la cuenta que el Tesoro lleva con el Banco, yo niego que haya esa monstruosidad que S. S. encontraba en el hecho de que el Banco tuviera en sus arcas cantidades considerables del Tesoro para el pago de intereses de la deuda, durante muchos meses, puesto que el Sr. Bushell sabe que desde 1.° de Julio próximo el servicio del pago de los cupones coincidirá con la recaudacion de las contribuciones.

No sé si he dejado sin contestar alguno de los puntos que ha abarcado la interpelacion del Sr. Bushell. Deseo que satisfagan á S. S. las explicaciones que he dado, y en todo caso, que sirvan para convencer al Congreso de lo infundado de los cargos que ha dirigido al Gobierno el Sr. Bushell, que ha hecho gala de haber acertado en cuanto predijo cuando se discutieron estas reformas, á las que llegó á calificar de ruinas, puesto que los resultados prácticos han venido á probar que S. S. se equivocó en sus predicciones. Lejos de haber causado ruinas aquellas reformas, de ellas ha nacido un estado muy sólido, tanto en la recaudacion y planteamiento de los tributos, como en el mejoramiento y en el progreso muy importante que van teniendo todas las rentas, como lo demuestran los estados que se publican en la *Gaceta*. He concluido.

El Sr. **BUSHELL**: Señor Presidente, si S. S. me diera un poquito de latitud para rectificar, contestaria todo lo que tengo que decir al Sr. Ministro de Hacienda sin tener necesidad...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría tiene el derecho de consumir los otros dos turnos de la interpelacion.

El Sr. **BUSHELL**: Precisamente para impedir eso iba á decir que si S. S. me diera un poquito de latitud en la rectificacion, yo me ahorraria el consumir otro turno.

El Sr. **PRESIDENTE**: La cuestion está en que si S. S. rectifica, pueden otros Sres. Diputados tomar los dos turnos siguientes, y por eso, para la brevedad de la discusion conviene que S. S. diga que consume el segundo turno.

El Sr. **BUSHELL**: Pues en ese caso, lo usaré con el objeto de poder contestar al Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para consumir el segundo turno.

El Sr. **BUSHELL**: Señores Diputados, yo me felicitaria de haber explanado mi interpelacion, aun habiendo molestado tanto tiempo al Congreso, aunque solo fuese por la satisfaccion que le he proporcionado de oir las explicaciones que el Sr. Ministro de Hacienda con su competencia reconocida nos ha dado en este caso.

Es verdad, y esto no lo tome S. S. como un cargo, que al intentar contestarme á muchos de los puntos de que yo me he ocupado, ha hablado de asuntos que yo no he tratado, y ha dejado de contestar á otros de que yo me he ocupado; pero esto está explicado por haber S. S. comprendido mal mi interpelacion y haber tomado, al parecer, por primera, una segunda carta que le dirigí recordándole lo que en la primera le decia, pero en extracto. De manera que de esto resulta que la culpa no es de S. S., pero tampoco mia.

Yo debo manifestar ante todo, puesto que S. S. ha hablado acerca de leyes votadas por las Córtes, que yo creia haber dicho claramente que no venia á discutir aquellas leyes, las cuales, desde el momento que fueron votadas por las Córtes y sancionadas por la Corona, todos estamos obligados á cumplir, y que solo venia á demostrar al Congreso que no se aplicaban, ó que si se aplicaban, se aplicaban mal y torcidamente.

Tambien ha hablado S. S. algo sobre lo que se relaciona mi interpelacion con los próximos presupuestos, y yo debo manifestar que he tenido interés en explanar esta interpelacion antes de que vinieran los presupuestos, porque todo mi objeto era llamar la atencion del Gobierno y del Congreso hácia algunos extremos, pues yo pensaba que si tenia la fortuna de convencer al Congreso y al Gobierno en algo de lo que expusiera, podria esto influir para modificar en algo los próximos presupuestos y para facilitar su discusion.

El Sr. Ministro de Hacienda, siguiendo el curso que yo dí á mis palabras, ha tratado de demostrar que la Administracion no podia valerse de otro personal más que de los jefes económicos para el nombramiento de delegados. Ni antes ni ahora pretendo discutir esta cuestion: lo que yo he dicho ha sido que el Sr. Camacho en el preámbulo de su proyecto decia que los entonces jefes económicos no servian para el objeto, y que por consiguiente, necesitaba de otro personal, y despues de decir eso y votarse en ese concepto la ley, nombró á los jefes económicos. Por lo demás, yo no critico esos nombramientos; lo que queria hacer ver es la contradiccion que hay entre lo que en el preámbulo se decia y lo que se hizo.

Tambien ha hablado S. S. extensamente sobre el diverso criterio que existe entre una y otra doctrina que sustentan distintas agrupaciones: unos, que la autoridad debe residir en una sola personalidad, y otros que quieren separar la hacienda de la gobernacion y

venir á parar á los antiguos intendentes. No ha sido tampoco mi ánimo discutir esto: esto podria haberse discutido cuando se trajo el proyecto de ley de la creacion de delegados, el cual no me permití discutirle, aunque tuve muchas intenciones de hacerlo, porque no me conceptué con fuerzas bastantes para entrar en una discusion de doctrinas tan fecundas; pero sí debo decir que yo opino que la administracion, cuanto más se centraliza en una persona, mucho mejor.

Nos ha dicho tambien S. S. que los buenos resultados que han dado los delegados está en el exceso de la recaudacion; pero esto no creo que dice nada, pues yo creo que la buena administracion no consiste en recaudar mucho, sino en recaudar bien, y eso creo que no lo han hecho los delegados. Recaudar mucho, sí; pero esto no tiene nada de extraño, pues desde el momento en que se aumenta la cuota imponible en todos los tributos y se apremia, tiene que aumentar la recaudacion.

En cuanto á la palabra *arbitrariedad* que yo me he permitido emplear, creo que me ha comprendido mal el Sr. Ministro de Hacienda. Yo he empleado la palabra *arbitrariedad* cuando me he referido á un hecho concreto y no á un punto concreto; no me referia á la provincia ó al pueblo *A* ó *B*; me referia á un hecho, á aquel en que los delegados se apoderaron de los recursos del presupuesto corriente para aplicarlos á pagos por débitos y atrasos. Esto es lo que he calificado y continúo calificando de arbitrariedad. Esto se ha hecho en casi todas las provincias y en casi todos los pueblos de España, y fué motivo de dos Reales órdenes mandando suspender ese medio, ó como yo lo califico, esa arbitrariedad.

Tambien ha dicho S. S. que hay muchos pueblos que aun no han hecho sus repartimientos, y que esos pueblos es justo que sean apremiados.

Muchos pueblos presentaron sus cédulas de amillaramiento, y cuando S. S. quiera, yo le daré nota de aquellos en que ha sucedido esto. La Delegacion de Hacienda las rechazó, les llamó á la conferencia de que nos ha hablado S. S., y el delegado les dijo: necesito que la riqueza imponible sea tal ó cual, con arreglo al libro á que me he referido antes y á que me referí el año pasado. Los pueblos no se conformaron con esta declaracion, y creyeron, no solo por lo que habian leido en el texto de la ley, sino por las declaraciones hechas aquí clara y concretamente por la Comision el año pasado, aunque sea inmodestia el decirlo, á peticion mia, que no habiendo acuerdo entre la Administracion y los pueblos, quedaba subsistente el sistema anterior. Sin embargo de eso, la Administracion les dijo: vais á aceptar la riqueza que os impongo y á satisfacer al 16 por 100, aunque resulte luego que viene á convertirse en el 32. Estos pueblos se negaron á verificar el repartimiento en tales términos, y se ha exigido á los indivíduos de sus Ayuntamientos, de una manera individual, que ingresen en Tesorería el importe de las cuotas de contribucion, por no haber verificado el reparto de la manera ilegal que la Administracion queria. Por eso hay muchos pueblos de España en que á estas horas no se ha verificado ni se puede verificar el repartimiento. Si quiere S. S., iré aún más allá en estas consideraciones; creo que con ellas no ataco á S. S., porque tales hechos no han ocurrido en su tiempo, y porque S. S. tiene talento bastante para corregir los abusos que denuncio.

Ha habido pueblos en que se han recibido, no solo órdenes de la Delegacion de Hacienda, sino Reales órdenes disponiendo que se haga el repartimiento por el antiguo sistema del 21 por 100, y al presentarlo á la aprobacion del delegado han recibido otra Real órden mandando hacerlo al 16, aceptando á la vez el aumento de riqueza que les señalaba la Administracion, y habiéndose negado á ello, se ha preferido exigir individualmente á los concejales el que paguen la contribucion del pueblo. Cuando quiera S. S., citaré tambien donde ha ocurrido esto.

En cuanto á la manera de apremiar á los pueblos, diré á S. S. que no se ha adoptado una medida para todos los pueblos; que en algunas provincias ha dado la rara casualidad de que los apremiados hayan sido aquellos Ayuntamientos que estaban compuestos de amigos del Gobierno y que no lo hayan sido los Ayuntamientos conservadores. Tambien ha sido casualidad el que en algunos pueblos se hayan presentado los comisionados de la Hacienda á intervenir los fondos municipales en los mismos momentos en que se estaba verificando la eleccion de diputados provinciales. Tambien citaré cuando sea necesario, los pueblos donde ha ocurrido esto. Asimismo ha habido pueblo en que se ha expedido mandamiento de apremio contra la corporacion municipal para que pague cantidades muy importantes que deben por atrasos, á pesar de estarse formando las cuentas de que antes he hablado, y el Ayuntamiento actual, compuesto de constitucionales ó liberales dinásticos, ha seguido el expediente para exigir á sus antecesores la responsabilidad en que han incurrido, y desde el momento en que se ha conocido de quién es la responsabilidad y se ha decretado el embargo y venta de bienes de los concejales anteriores, ha cesado el apremio y no se han vuelto á reclamar tales cantidades. Esta es en muchos casos la manera de apremiar de los delegados de Hacienda.

Insistiendo más en esto, debo decir al Sr. Ministro que no hay nada que hablar respecto de aquellos pueblos que vinieron á un acuerdo con la Delegacion de Hacienda; lo que sostengo es que para aquellos pueblos que no vinieron á un acuerdo con la Delegacion debió continuar rigiendo el amillaramiento anterior y contribuir al 21 por 100, pues así lo preceptúa la ley y así lo ha declarado aquí la Comision.

En cuanto á los dos mil y tantos pueblos que hoy contribuyen á 16 por 100, he citado cinco, Madrid, Zaragoza, Búrgos, Cádiz y Jerez, no solo para hacer constar que hay pueblos que han recibido beneficio, sino para hacer notar la circunstancia de que mientras esos pueblos tan importantes han recibido beneficio, no lo han obtenido una infinidad de pueblos más pequeños y de ménos categoría.

Continúo consumiendo este turno más bien como rectificacion que de otra manera, y entro á ocuparme de lo que S. S. ha dicho sobre los liquidadores.

Yo suplico al Sr. Ministro de Hacienda recuerde que yo he dicho muy pocas palabras sobre este punto. No he querido discutir la ley, no he querido discutir si era mejor ó peor la que se votó el 31 de Diciembre; he dicho solamente que se votó una ley mandando crear el cuerpo de liquidadores y que el Sr. Ministro ha reconocido que no se cumplió esa ley por el Gobierno de S. M. ¿No se cumplió porque hubo dificultades para cumplirla? Pues entonces, el Congreso y el Sr. Ministro reconocerán que hubo imprevision al presentarla. Yo creo desde luego que si S. S. se hubiese sentado ahí el año pasado, no hubiese cometido esa impre-

vision; hubiese estudiado el asunto como se propone estudiarlo ahora, y cuando hubiera tenido un criterio fijo y práctico hubiera traido ese proyecto al Congreso. Yo me he quejado de esta falta de prevision y he dicho que se ha cometido una ilegalidad no creando las plazas de liquidadores, pero ilegalidad indispensable puesto que hubo imprevision al traer el proyecto.

Lo mismo digo respecto de otras contribuciones é impuestos distintos del impuesto de derechos reales. Si esas reformas que el Sr. Camacho planteó hubieran sido premeditadas, no tendríamos necesidad de lamentarnos ahora de esos defectos.

Pero ha hablado tambien S. S. del concurso abierto para la provision de esas plazas, y aunque yo antes no he querido entrar en esto, me veo precisado á decir algo, puesto que el Sr. Ministro de Hacienda se ha ocupado del asunto. Cierto es que se abrió un concurso; pero esto es precisamente el fundamento de un nuevo cargo que tengo que dirigir al antecesor de S. S. Pues qué, ¿puede llamarse aquí á una infinidad de españoles á concurso para determinadas plazas, obligándoles á hacer gastos en certificaciones, en documentos, en viajes y en otras cosas, causándoles perjuicios de consideracion, para luego decirles que no hay nada de lo dicho? Yo no creo que esto pueda hacerse, y si se ha hecho ha sido por impremeditacion.

Ha hablado tambien S. S. largamente de la cuestion de cuentas. Yo no la habia tocado sino muy ligeramente; yo no habia dicho sino que estas observaciones mias podian haberse hecho en otra forma si la contabilidad del Estado marchase al dia; pero como no marcha, me ha sido necesario traerlas en la forma en que lo he hecho. Pero como quiera que sea, yo me felicito de que el Sr. Ministro de Hacienda haya tratado con detenimiento esta cuestion, no para demostrar cumplidamente su competencia en el asunto, pues yo ya sé que su competencia es grandísima en las cuestiones de Hacienda, y sobre todo en ésta, sino para tener ocasion de hacer las declaraciones que ha hecho, y por las cuales repito que me felicito y creo que debe felicitarse tambien el país. Ojalá que S. S. continúe mucho tiempo en ese puesto, para que pueda llevar á cabo lo que hoy nos ha dicho, porque S. S. se ha servido manifestar que se necesita reformar la contabilidad, y por consiguiente, la administracion. Yo podria hacerme cargo de algunas observaciones que ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda sobre la manera de repartir los cupos de consumos, sobre si yo me habia fijado en unos puntos y no en otros y sobre la diferencia de criterios que puede haber para apreciar las condiciones que pueden tener tales ó cuales provincias; pero me voy á limitar á entregar á los señores taquígrafos, para que se inserte en el *Diario de las Sesiones*, una relacion detallada de los diez pueblos de que antes me he hecho cargo, y en donde aparecen todos los datos que en esta cuestion deben tenerse en cuenta. Y esta es la mejor contestacion que puedo dar á S. S.

Encabezamientos de consumos en 1882-83.

PROVINCIAS.	PUEBLOS.	Número de habitantes.	Cupo. *Pesetas.*
Lugo	Fonsagrada	16.028	34.008
Oviedo	Llanes	19.205	40.228
Almería	Huercal-Overa	15.376	49.241
Baleares	Huchinaga	15.138	59.745
Canarias	Palmas	17.754	85.279
Jaen	Alcalá	15.851	88.736
Albacete	Hellin	13.400	90.935
Córdoba	Priego	15.647	99.533
Múrcia	Caravaca	14.902	106.716
Idem	Yecla	15.183	121.464

Yo agradezco á S. S. las frases que me ha dirigido sobre mi competencia en este asunto. Yo no tengo competencia ninguna; soy, como vulgarmente se dice, completamente novato; pero tengo mucha aficion al trabajo, y naturalmente he tomado por lo sério el cargo de representante del país. Esto es causa de que vaya buscando todos los asuntos, todas las cosas que á mi juicio pueden y deben modificarse, todos los servicios que desempeñados de otra manera pueden traer beneficio al país que represento, no al distrito ni á la provincia, sino á la Nacion en general.

Y viniendo ya á la cuestion del Banco de España, he de decir á S. S. que con efecto es cierto que la amortizable se paga por trimestres; pero S. S. sabe que con relacion al importe total de la deuda esa cantidad es pequeña, aunque desgraciadamente para el país, considerada en absoluto, es una cantidad considerable. De todas suertes, cuando S. S. guste, podremos hacer una cuenta detallada de los intereses que representan estas cantidades, y verá S. S. como corresponden á una cantidad mucho mayor que cualquiera comision que pudiera pagarse á ese ó á otro establecimiento por el servicio de la deuda. Pero ya que S. S. ha dicho que el Banco hace el servicio de la deuda sin comision, yo me permitiré preguntar á S. S.: ¿qué beneficios nos vienen con esa gracia? ¿ha disminuido en algo el importe de lo que cuesta al Estado la Direccion general de la deuda? Pues si al Estado le cuesta la Direccion general de la deuda lo mismo ó algo más que cuando allí se hacia el pago de los cupones, ¿qué beneficios nos vienen con que el Banco haga el servicio de la deuda sin comision?

Su señoría no ha entendido, ó más bien, yo no habré explicado bien lo que he dicho sobre los expedientes de fallidos del Banco, y quiero añadir algunas palabras para explicarlo. El Banco de España tenia una cantidad de expedientes de fallidos en cartera, digámoslo así, que habia presentado para su aprobacion. De esos expedientes habia una gran parte que la Administracion, cumpliendo con su deber, no podia dejar de aprobar. Podrá haber algunos que no deban ser aprobados, que no lo habrán sido, pero hay una gran cantidad que la Administracion debe aprobar; y lo que resulta de esos expedientes ingresa ó se supone que ingresa en una forma que la Administracion llama formalizacion, viniendo á figurar, tanto en la columna de los ingresos, cuanto en la columna de los desembolsos á la vez. Yo he dicho al Sr. Ministro de Hacienda que cuando hable del aumento que ha tenido la recaudacion de contribuciones en el segundo semestre del año económico de 1881-82, tenga la bondad de fijarse en la cantidad que representan los expedientes de fallidos que el Banco de España ha presentado para su aprobacion, porque se refieren á un período de muchos años, durante los cuales no se habian aprobado. Si se publicaran las cuentas con exactitud, si no hubiera en ellas un retraso de

catorce ó quince años (y yo aplaudiré al Gobierno, como he dicho antes, si hace que este defecto se corrija), yo hubiera podido hacerme cargo con precision de este asunto; pero como quiera que sea, aun con los datos de que yo he podido disponer, siempre resulta cierto que en ese segundo semestre á que antes me he referido se ha formalizado todo aquello que el Banco tenia preparado de muchos años atrás, que era legítimo, que era admisible, que no podia ser de ninguna manera rechazado por la Administracion, pero que no habia pasado al alambique de esas operaciones que figuran en el cargo y en la data. Esto es lo que he manifestado, y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Yo espero que el Sr. Bushell no llevará á mal que sea muy breve en mi rectificacion, porque verdaderamente el asunto carece de importancia y no tiene el interés con que se presentó al principio de la interpelacion de S. S. Tanto es así, cuanto que el Sr. Bushell no ha hecho más que repetir algunas de las consideraciones que antes expuso y fijarse en puntos de hecho, en puntos determinados, concretos acaecidos en tal ó cual parte, respecto de los cuales, si vienen directamente á la decision del Ministro, el Ministro adoptará las resoluciones necesarias para remediar el mal causado y para corregir los defectos cometidos. Y eso no es de ahora; eso no es que yo esté dispuesto á hacerlo por las excitaciones de S. S. ó de cualquier otro Sr. Diputado; eso lo habia hecho mi antecesor en muchos casos. No hay más sino que para que las resoluciones recaigan es preciso que los expedientes vengan al departamento de mi cargo. Puede haber habido abusos por exceso de celo por parte de los agentes de la Administracion; pero esto nunca puede ser motivo para formular un cargo contra un Ministro.

Respecto á lo que S. S. ha dicho con relacion á la contabilidad y á las relaciones del Banco con el Tesoro, yo lo único que puedo decir á S. S. es, que esas relaciones nacen de un contrato, que no es fácil que pueda hacerse una cuenta perfecta de intereses en lo relativo al servicio de la deuda, una cuenta perfecta para fijar los intereses de los pagos que se hacen por servicios y los intereses de lo que reserva para servicio de la deuda, y si ahora se paga por trimestres el interés de la deuda amortizable, dentro de poco se pagará tambien por trimestres la deuda perpétua.

Y por último, en cuanto á lo de la imputacion de las cantidades que representan los expedientes de fallidos, que S. S. supone que se han imputado al presupuesto del segundo semestre de 1881-82, diré que no me he fijado en eso, que no lo conozco, y que por lo tanto ahora no puedo darle explicacion alguna. Yo me inclino á creer que eso no es exacto, que tal vez nazca de que S. S. no tenga conocimiento completo de lo relativo á ese período; pero sea de ello lo que quiera, yo procuraré enterarme y le contestaré á S. S., por más que eso no puede tener consecuencias de ninguna especie, ni en las cantidades cuyos expedientes se siguen por separado, ni en el resultado que haya de ofrecer el ejercicio del presupuesto de 1881-82.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maisonnave tiene la palabra.

El Sr. **MAISONNAVE**: Voy á molestar muy poco la atencion del Congreso; voy á decir solo algunas palabras para pedir una explicacion al Sr. Ministro de Hacienda sobre ciertas frases pronunciadas al principio de su discurso y que me parecen sumamente graves.

Se trata de una cuestion promovida aquí en el Parlamento diferentes veces y sobre la cual no se ha dado una solucion definitiva y cierta; y las consecuencias de la duda que nos envuelve suelen ser tan graves y tan importantes, que influyen de una manera poderosa y muy directa en la situacion difícil en que se encuentran los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales. Y siento que no se encuentre en su sitio el señor Ministro de la Gobernacion en este momento, porque yo quisiera tambien oir la autorizada opinion de S. S. sobre el punto que voy á tratar muy ligeramente.

Decia el Sr. Ministro de Hacienda, hablando de los recursos que puede utilizar la Administracion contra las corporaciones populares por los débitos que tienen con la Hacienda, que ésta se encuentra siempre en su perfecto derecho para entablar contra aquellas el procedimiento de apremio y para exigir responsabilidad directa á los concejales. Yo encuentro que esta afirmacion es tan grave, tan anómala, tan fuera de la ley, tan perturbadora, y sobre todo tan injusta, que necesita una declaracion terminante de S. S. y del Sr. Ministro de la Gobernacion, que me felicito de verle ya presente, para que concluya de una vez el estado de alarma y de inquietud en que se hallan las corporaciones populares. Yo opino que la Hacienda no tiene derecho para proceder por la vía de apremio contra los Ayuntamientos, sin infringir de una manera terminante las disposiciones de la ley municipal, y que no tiene tampoco derecho para exigir la responsabilidad directa á los concejales que no han faltado colectivamente á sus obligaciones. Es muy cierto que los Ayuntamientos tienen débitos con la Hacienda, y que la Hacienda tiene derecho para exigir el pago de esos débitos á los Ayuntamientos; pero no lo es ménos que la Hacienda no debe tener una accion directa sobre esos Ayuntamientos para arrebatarles lo que tienen destinado á cubrir las atenciones de su presupuesto ordinario de una manera regular y con arreglo á las leyes.

¿Deben los Ayuntamientos á la Hacienda? La Hacienda tiene derecho á exigirles que formen un presupuesto extraordinario y que recauden los ingresos en la forma que les parezca más conveniente, no con arreglo á lo que la Administracion disponga, como dice el señor Ministro de Hacienda, sino conforme á lo que las leyes determinan. ¿No cumplen esta obligacion? Medios tienen en su mano el Sr. Ministro de Hacienda y el señor Ministro de la Gobernacion para hacerles cumplir con este deber. ¿Dónde iríamos á parar, y dónde vamos á parar, porque el hecho se está realizando constantemente, consintiendo que un administrador económico ó un delegado de Hacienda, cometiendo realmente un abuso de autoridad, ejercitando acaso una venganza política ó llevando su celo más allá de donde debiera llevarle, pusiera su mano sobre los fondos de los Ayuntamientos y se opusiera á que los Ayuntamientos los distribuyesen de la manera que estimasen más conveniente dentro de sus presupuestos? Sabe muy bien el Sr. Ministro de la Gobernacion que los Ayuntamientos tienen obligacion de hacer la distribucion de sus fondos en la primera sesion de cada mes, y que el alcalde tiene una grave responsabilidad si la distribucion no se hace en la forma que la corporacion acordó. Ahora bien; si el Sr. Ministro de Hacienda puede disponer en cualquier momento que las cantidades que tienen ya

distribuidas con arreglo á su presupuesto las inviertan en otras atenciones, por más que sean atenciones sagradas como los débitos á la Hacienda, ¿cree S. S., que puede haber administracion municipal, cree que el alcalde, que tiene el deber de respetar y ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, no contrae niguna responsabilidad? Yo entiendo que sí, y creo que la tiene con arreglo al Código penal.

Pero es más, Sres. Diputados: si se concede esta facultad omnímoda á la Hacienda para poner su mano en esos fondos, puede suceder, y sucede, que atenciones sacratísimas que los Ayuntamientos tienen, deberes que han de cumplir en representacion y por delegacion del Gobierno, tengan que quedar desatendidos. Si la Administracion económica ó la Delegacion de Hacienda tiene la facultad de embargar los fondos de los Ayuntamientos, y puede embargarlos todos de la manera que le parezca conveniente, ¿con qué cubren esas atenciones, y de qué manera eluden la responsabilidad en que han incurrido por haber infringido los preceptos de la ley municipal? ¿No le parece esto altamente perturbador al Sr. Ministro de Hacienda?

Yo creo que la verdadera doctrina en este punto es, que despues de practicada la liquidacion entre los Ayuntamientos y el Estado, y despues de reconocida y aceptada la deuda por los Ayuntamientos, el Sr. Ministro de Hacienda, dictando una medida en la forma que le parezca conveniente, puede ordenar á estos Ayuntamientos que hagan presupuestos extraordinarios con arreglo á lo que dispone la ley municipal, y consignen en ellos, si no quieren hacerlo en los presupuestos ordinarios, la cantidad en totalidad ó en parte que deban á la Hacienda, y si no lo hacen, exijan responsabilidad á los concejales por no cumplir esta obligacion.

Me parece la cuestion tan grave, la creo tan importante, ha sido tan diferentes veces discutida en este sitio sin obtener una solucion concreta, que yo quisiera que aprovechásemos este momento en que se encuentran en su puesto los Sres. Ministros de Hacienda y de Gobernacion, para resolver estos conflictos; conflictos que muchas veces se promueven por abandono, por incuria, por lenidad censurable de la misma Administracion. Yo citaré á S. S. un hecho. En las oficinas de Hacienda de una provincia cuyo nombre no hace al caso, se falsificaron varias cartas de pago por ingresos de los Ayuntamientos. Se instruyó, como era procedente, una causa criminal, y la Administracion económica, sin esperar el resultado de aquel procedimiento, sin conocer la responsabilidad en que habian podido incurrir sus empleados y hasta sus jefes, ni la que podia corresponder á los Ayuntamientos, declaró que éstos debian pagar nuevamente las cantidades que les habian defraudado en las mismas oficinas del Estado. Estos, como era natural, dijeron á la Hacienda que no les era posible pagar aquella cantidad, porque la tenian satisfecha ya, y que ellos no tenian culpa ninguna de que estas cartas de pago se hubieran falsificado en la misma Administracion económica por los empleados del Gobierno. Y sin atender esta observacion legítima y razonable y justa, á la Administracion económica le pareció conveniente expedir comisionados de apremios contra estos Ayuntamientos para cobrar un débito que tenian ya satisfecho. Y pregunto yo con respecto á este caso concreto: ¿cómo podian estos Ayuntamientos satisfacer esta cantidad, cuando no tenian capítulo en el presupuesto para satisfacerla? ¿Qué razon ni derecho habia para exigirles esta cantidad por segunda vez? Porque ha de tener en cuenta el Sr. Ministro de Hacienda, que si la administracion y la contabilidad del Estado es formal, la de los Ayuntamientos es ó debe ser formal de igual manera; y si aparecia en las cuentas del Estado que aquella cantidad no ingresó, como habia salido de las arcas de los Ayuntamientos y se estaba instruyendo un proceso sobre falsificaciones, no habia razon alguna para que se procediera contra estas corporaciones en la forma que se hizo.

Yo no sé si estoy ofuscado en esto; pero paréceme que no, y que hay una contradiccion completa entre la doctrina sentada por el Sr. Ministro de Hacienda y los principios de la ley municipal; y es más, que puede traer esto por consecuencia una perturbacion tan grande, tan completa en la administracion de los pueblos, que haga absolutamente imposible por este medio la vida económica de los pueblos; y bastantes irregularidades, Sr. Ministro de Hacienda, existen en los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, para que se les dén pretextos para nuevas irregularidades y nuevos escándalos.

Quisiera hacer algunas observaciones sobre otros puntos que ha discutido el Sr. Ministro de Hacienda con mi amigo particular el Sr. Bushell; pero como son, en concepto mio, de menor importancia que ésta, y no quiero quitarle un ápice de gravedad al asunto que discuto, yo me siento desde luego, esperando las explicaciones que sin duda S. S. tendrá la bondad de darme.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Voy á dar con mucho gusto al Sr. Maisonnave las explicaciones que pide, y espero que con ellas se pondrá en claro que no hay esa gravedad que S. S. ha visto en las palabras mias que han motivado la intervencion de S. S. en este debate.

Todo el razonamiento de S. S. está fundado sobre esta base: los Ayuntamientos y la Administracion económica son dos potencias completamente inconexas entre sí, independientes, que no tienen enlace ninguno más que el de una potencia con otra en el órden político. Pero S. S. olvida en este punto un factor muy importante en nuestra vida económica, y es, que los Ayuntamientos son agentes de la Administracion económica independientemente, por completo, de su vida municipal, y que como agentes de la Administracion económica, están obligados á responsabilidad, cuya exaccion está dispuesta por leyes vigentes.

Su señoría ha basado todo su argumento en la teoría que S. S. profesa respecto á las condiciones de la vida municipal, pero no ha basado su razonamiento en las condiciones específicamente determinadas por la ley de relaciones de los Ayuntamientos con la Administracion en la gestion económica del Estado. Sabe S. S., por ejemplo, que la Administracion recauda para el Ayuntamiento los recargos de las contribuciones directas, que tiene cada Ayuntamiento, segun forma parte de sus ingresos en el presupuesto municipal, que la Administracion entrega al Ayuntamiento, y que á su vez el Ayuntamiento recauda todo cuanto pagan los contribuyentes por el impuesto de consumos, de lo cual se reserva la parte que le corresponde, que á veces llega á ser igual á la del Estado, porque puede llegar hasta ese estremo, y entrega á la Administracion la otra parte.

Ahora yo le pregunto á S. S.: si el Ayuntamiento aplica á usos suyos, y á satisfacciones especiales lo que tiene que entregar á la Administracion, ¿ha de entrar

en una cuestion de liquidacion con el Ayuntamiento y esperar á que en el año venidero le aplique en el presupuesto un crédito para pagarle lo que le debe? No; la Administracion, si pudiera ser que su gestion económica fuera completamente independiente de los Municipios seria mejor; pero en fin, eso no está establecido entre nosotros, es mucho más cara la recaudacion así; y el hecho es que los Ayuntamientos, á veces con mucho contentamiento, son agentes de la Administracion, es una parte de la gestion económica. Pues en este concepto están sujetos á las reglas generales y especiales de la Administracion económica; y como hay disposiciones legislativas, no administrativas, que determinan los casos en que la Administracion ha de proceder directamente por la vía de apremio, ya contra la colectividad del Ayuntamiento, ya contra la individualidad de los concejales, la Administracion no tiene más que aplicar en los casos determinados estas disposiciones legislativas. ¿Es que hay en un caso especial abuso, exceso, trasgresion de parte de la Administracion? Entonces nace naturalmente el recurso del Ayuntamiento y la decision del Ministro, que remedia el mal si lo encuentra. ¡Quién lo duda! Puede haber casos en que haya abusos, pero estos abusos se remedian. ¡Pero porque haya un abuso, decir que está fuera de la ley toda la administracion del país! Señor Maisonnave, esa no es la lógica que S. S. sabe utilizar tan bellamente en sus discursos.

No hay, pues, esa gravedad que S. S. ha encontrado en las palabras que yo he pronunciado y de que se ha apoderado como motivo para tomar parte S. S. en el debate. Yo no he dicho nada que entrañe gravedad en este punto; me he referido á la ley, porque aunque hablaba de memoria porque no venia preparado, tenia seguridad perfecta que en la ley de presupuestos de 1877 hay disposiciones terminantes que señalan los casos en que se ha de proceder por la vía de apremio contra la responsabilidad personal de los concejales, aparte de la responsabilidad colectiva de un Municipio.

Ahora bien; ¿qué es lo que verdaderamente ha producido la cuestion que ha tratado el Sr. Maisonnave? ¿Cuál es el caso en cuestion? Este: el Ayuntamiento, como agente de la Administracion del país, debe por la recaudacion del presupuesto corriente una cantidad. ¿Y qué hace la Administracion? Por la vía que tiene establecida en las disposiciones que rigen en esta materia, apremia al Ayuntamiento; le dice primero que le pague, le reclama, y no acude al apremio sino cuando no tiene otros medios de cobrar. ¿Se trata de débitos que tiene el Ayuntamiento, no por el servicio del presupuesto corriente, sino por obligaciones que provienen de presupuestos ya cerrados? Entonces no procede la vía de apremio, y en cuantos casos yo he tenido conocimiento de que se procedia por la vía de apremio exigiendo el pago de atrasos, he mandado que se retirase la vía de apremio, porque entonces esos créditos, una vez liquidados y reconocidos, van al presupuesto municipal, y entonces es cuando se acude á la Diputacion y al gobernador para que hagan incluir en el presupuesto del año siguiente dichos débitos, para pagarlos. Esto es lo que yo he dicho, y en esto no hay nada que no sea perfectamente legal. ¿Se trata de débitos del presupuesto corriente? Vía de apremio, porque el que debe no es el Ayuntamiento, es el agente de la Administracion. ¿Se trata de débitos de presupuestos ya cerrados? Es una deuda, y el deudor es el Ayuntamiento; pero como éste tiene su presupuesto, allí abre el crédito para pagarla, y la paga; esto es lo legal.

Se ha referido S. S. á un caso particular que, francamente, yo no le encuentro aplicacion á esta cuestion que discutimos; porque despues de todo, ¿que habia en ese caso particular? El asunto á que se refiere S. S., es cuando se tenia la seguridad de que habia ingresado en Tesorería la cantidad que él habia pagado. (*El señor Maisonnave*: Consta en su contabilidad.) ¿La tenia? (*El Sr. Maisonnave*: Sí.) No lo comprendo: dice S. S. que tenia, y se defiende con una carta de pago falsa. ¿Qué resulta de lo que dice S. S.? Que se ha cometido un delito. Repito que no conozco ese hecho. Si se ha cometido un delito, el de haber sido estafado álguien, la cuestion está en saber quién era el estafado, si el Ayuntamiento ó la Administracion, y esta es la cuestion que deben dilucidar los tribunales; mientras tanto, lo único que sabia la Administracion es que en su Tesorería no habia ingresado la cantidad que debia pagar el Ayuntamiento, y por eso se la pide. ¿Viene á resolverse que el Ayuntamiento estaba libre de esa deuda por virtud de aquellas cartas de pago? Se dice que habian sido falsificadas en la Administracion misma, y esto no se puede decir, porque habrán sido falsificadas por una persona que seria empleado de la Administracion, pero esa persona no es la Administracion. Repito al señor Maisonnave que la cuestion que se dilucidaba en aquel caso era saber quién era el estafado, si el Ayuntamiento ó la Administracion, que acaso sin saber que existia semejante estafa, solo sabia que aquella cantidad no habia ingresado; pero, en fin, ese es un caso particular que no afecta en poco ni en mucho á la cuestion que S. S. ha tratado. La cuestion en sí es muy sencilla, es casi trivial; no es cuestion de teorías, no es cuestion de doctrinas; yo comprendo que si se llegase á establecer y determinar lo que al parecer quiere el Sr. Maisonnave, es decir, la absoluta y omnímoda independencia de la vida municipal, entonces estaria en su lugar todo lo que S. S. dice, pero seria preciso ajustar las leyes económicas del país á esa doctrina. Pero como esa doctrina no rige en la administracion, tenemos que atenernos á lo que está dispuesto en las leyes y á lo que las leyes disponen con respecto á los Ayuntamientos en concepto de agentes de la Administracion económica y responsables como tales agentes, y no en el concepto que tengan como administradores municipales de los pueblos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maisonnave tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MAISONNAVE**: Toda la argumentacion del Sr. Ministro de Hacienda se funda en un error; el de suponer S. S. que los Ayuntamientos son agentes recaudadores de la Administracion económica. Yo esto lo niego en absoluto; no hay tal cosa. Los Ayuntamientos lo que hacen en la cuestion de consumos, que es la única recaudacion que practican con intervencion de la Hacienda, es celebrar un contrato con ella; y si la Hacienda tiene medios para exigir el cumplimiento de estos contratos, no los tiene con arreglo á ninguna ley para proceder contra estos Ayuntamientos como se procede contra un agente cualquiera. ¿Dónde iríamos á parar, si á los Ayuntamientos se les diera el carácter de agentes de la Administracion económica? ¿Cree el Sr. Ministro de Hacienda que con este carácter, que reduciendo á los alcaldes y concejales á la simple condicion de agentes recaudadores, contra los cuales pudiera proceder la Hacienda como contra cualquiera

otro recaudador, encontraria S. S. y el Gobierno muchos concejales con independencia bastante para desempeñar ese cargo? ¿Cree que habria personas de posicion y de arraigo en los pueblos, que tomaran para sí, no digo la responsabilidad, porque de ésta podia prescindir, sino el triste papel que quiere S. S. hacerles desempeñar, reduciéndoles á esa triste condicion? Por esto digo que S. S. en todo su discuso ha partido de un error, cual es el de considerar á los Ayuntamientos como agentes de la Administracion económica. Hecha esta aclaracion, voy á rectificar algunos puntos del discurso de S. S.

Yo no he dicho, ni he podido decir, que el Estado no tenga medios para proceder contra los Ayuntamientos cuando éstos resulten ser deudores á la Hacienda. No; y esto ya lo afirmé antes de una manera absoluta y lo afirmo de nuevo; sin duda el Sr. Ministro no me ha oido. Yo lo que censuré y lo que censuro es, el procedimiento que se emplea contra los Ayuntamientos para hacer efectivos los débitos que tengan con el Estado. La deuda puede existir, y ésta tiene que ser objeto de la liquidacion que practique. ¿Pero de qué manera el Estado puede reintegrarse de estas cantidades? ¿Por la vía de apremio? No; porque dice terminantemente el art. 143 de la ley municipal, posterior á esa ley que cita S. S., en la cual además no hay disposicion alguna que la contradiga, que las deudas de los pueblos que estuvieran aseguradas con prenda ó hipoteca no serán ejecutadas por la vía de apremio, y esto lo dice la ley en absoluto. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ya he dicho eso.) Ha dicho S. S. lo contrario. (*El Sr. Quintana*: Eso no es deuda.) ¿Que no es deuda? ¿Por qué? ¿Qué razon hay para decir que no sea deuda lo que el Ayuntamiento ha debido entregar á la Administracion pública y no se lo ha entregado? Esta es una deuda como cualquiera otra. Crea el Sr. Ministro de Hacienda que toda esta perturbacion procede (y ahora voy á contestar á la interrupcion del Sr. Quintana), que toda esta perturbacion que existe entre la Administracion del Estado y la Administracion municipal procede de que los Ayuntamientos cobran por un lado para pagar al Estado, y el Estado cobra por otro lado para pagar á los Ayuntamientos. Este es uno de los absurdos que más influyen en la perturbacion y en la anarquía que nos envuelve, sin haber razon ninguna que lo justifique, á no ser la del interés en complicar la contabilidad, oscurecerla y dar lugar á conflictos como el que yo he denunciado al país. Pero voy al caso concreto de los consumos. Los Ayuntamientos, por medio de un contrato celebrado con la Administracion, hacen la recaudacion del impuesto, y entregan, ó no, la cantidad que corresponde á la Administracion. ¿La entregan? Pues no tiene ya derecho la Administracion contra esos Ayuntamientos. ¿No la entregan? Entonces, ¿dónde están esas cantidades? ¿Dónde aparece la recaudacion hecha por consumos, que ha debido entregar el Ayuntamiento á la Delegacion de Hacienda? ¿Existen ingresadas en las arcas municipales? Pues tiene derecho la Hacienda, porque está ya recaudado, sobre aquello que le corresponde, y puede proceder á su embargo. ¿Es que no está en las arcas municipales? ¿Es que se ha cometido un delito? La Administracion tendrá derecho para llevar á los concejales ante los tribunales de justicia; pero no lo tiene para entablar la vía de apremio y cobrar aquello que no se ha recaudado, ó que recaudado, se le ha dado una aplicacion distinta. Este es un hecho evidente, y no comprendo cómo el Sr. Ministro de Hacienda, al hablar de la recaudacion que los Ayuntamientos hacen por consumos, no ha tenido en cuenta esta distincion para distinguir tambien cuándo la Hacienda puede proceder contra los ingresos hechos en las arcas municipales que no corresponden al Municipio, y cuándo no puede proceder por la vía de apremio porque no han ingresado esas cantidades, no existen ingresadas, y por consiguiente, nadie puede disponer de ellas. Creia el Sr. Ministro de Hacienda, y confirmaba esta opinion el Sr. Quintana, que por presupuestos cerrados no se procede por la vía de apremio; pero yo le diré á S. S. lo que se hace por este concepto, á fin de poderse proceder por la vía de apremio por la Administracion. Se presentan los Ayuntamientos en la Delegacion de Hacienda para ingresar por los presupuestos corrientes; la Delegacion se hace cargo de la cantidad y formaliza el ingreso, aplicándolas á presupuestos anteriores y dejando los del presupuesto corriente en descubierto: de este modo tiene la Administracion expedito el camino para proceder por la vía de apremio. Esto es un abuso escandaloso que se comete en todas las Delegaciones de Hacienda; y yo apelo, no á este ni al otro Diputado, sino al Congreso entero, para que diga si tengo razon en esta afirmacion que hago. Por consecuencia, aparte del abuso grande que constituye el hecho de que la Administracion puede proceder por la vía de apremio contra los Ayuntamientos, perturbando su administracion, alterando sus presupuestos y modificando sus procedimientos, haciendo que los alcaldes contraigan grandes responsabilidades y no consintiendo que los Ayuntamientos puedan hacer libremente la distribucion de esos fondos, hay ese abuso, que yo espero que el Sr. Ministro, en su justificacion reconocida y en su celo por la administracion, pondrá el remedio que esté en su mano.

Fíjese S. S. en que partiendo de la afirmacion, que yo creo exacta y perfectamente legal de que los Ayuntamientos no son agentes de recaudacion del Estado, no se les puede aplicar en manera alguna el principio consignado en las leyes de Hacienda para proceder contra los deudores á esta misma Hacienda; primero, por esta razon que acabo de indicar, de que los Ayuntamientos no son recaudadores del Estado; segundo, porque la recaudacion que tienen los Ayuntamientos está hecha con arreglo á sus presupuestos, y estos presupuestos ni la Hacienda ni nadie puede alterarlos; tercero, porque los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, tienen la obligacion de hacer la distribucion de fondos en la primera sesion que celebren cada mes, y si se concede á la Hacienda, como á un particular cualquiera, cosa que ha previsto la ley municipal en su art. 143, que pueda poner su mano sobre los fondos municipales, esta distribucion es completamente ilusoria; y cuarto, porque á la sombra del principio sentado por el Sr. Ministro de Hacienda se puede cometer el abuso de hacer ingresos por presupuestos corrientes, aplicarlos á presupuestos anteriores y proceder contra todos los Ayuntamientos. Yo bien sé que esta es un arma política que conserva el Gobierno en su poder; yo bien entiendo que los administradores económicos, por sí ó siguiendo las inspiraciones del Gobierno, se valen de estos medios en momentos electorales; yo estoy convencido de que es una amenaza del Gobierno contra aquellos Ayuntamientos que se resistan á ejecutar sus órdenes, y solamente por esta consideracion no intervendria en este debate; pero lo hago porque

por este medio se lleva una perturbacion grande á la ya perturbada contabilidad provincial y municipal y se da lugar á abusos de consideracion, siendo imposible regularizar la administracion.

Voy ahora á hacer unas ligerísimas indicaciones sobre lo dicho por el Sr. Ministro de Hacienda en el ejemplo que yo cité acerca de falsificaciones de cartas de pago, aclarando el hecho de que las falsificaciones de cartas de pago á que yo me referí fueron hechas por empleados de la Administracion que están sufriendo ya la condena impuesta por los tribunales de justicia, y partiendo del principio de que estas falsificaciones estuvieron verificándose por espacio de año y medio sin que lo conociera ninguno de los empleados de la Administracion, dato sobre el cual llamo la atencion de S. S. para que sepa qué empleados tiene en contabilidad. El hecho es que las cartas de pago de ingresos verificados por los Ayuntamientos se falsificaron en la Administracion económica; que los Ayuntamientos conservaban sus cartas de pago, sin saber si eran legítimas ó falsas, del ingreso hecho en las arcas del Tesoro; que tenian en sus libros de contabilidad la salida de esas cantidades, y que encontrándose los Ayuntamientos en una situacion tan perfectamente legal y regular, se les exigió y se les sigue exigiendo, creo, por la Administracion económica, el reintegro de estas cantidades que los Ayuntamientos justificaban de la única manera que se puede justificar que habian salido de sus arcas. Ya ve el Sr. Ministro de Hacienda que aun suponiendo que el estafado fuera el Estado, el cual tiene derecho á averiguar quiénes eran los estafadores y á pedir su castigo á los tribunales de justicia, no ha podido la Administracion económica, no ha podido el Estado proceder contra los Ayuntamientos por delitos cometidos por delegados suyos.

El hecho es claro y evidente, y no voy á tratar á fondo esta cuestion, que es dificilísima y grave. La administracion del Estado, si no tiene siempre una responsabilidad legal, tiene una responsabilidad moral en todos los actos de sus empleados, y desde el momento mismo en que los que debieron ingresar esas cantidades eran los Ayuntamientos, y desde el momento en que resultó una defraudacion en esta forma, la Administracion económica, á nombre del Estado, tenia la obligacion de hacerse cargo de ella, porque el único culpable del delito de falsificacion era la Administracion misma. Si se tratara de un particular, la cuestion variaria de aspecto; pero tratándose de los Ayuntamientos que tienen su recaudacion ordenada y su distribucion de fondos hecha, eso no puede hacerse sin causar una perturbacion grandísima y sin crear grandísimos males.

Yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que si toma en cuenta estas ligerísimas observaciones que he tenido el gusto de hacer al Congreso, se sirva declarar que las Administraciones económicas, ni por presupuestos corrientes ni por presupuesto cerrados, tienen la facultad por ningun precepto legal ni administrativo, de poner su mano en los presupuestos municipales; que no tienen derecho para perturbar la marcha de las corporaciones populares; que no pueden intervenir en la distribucion de fondos que estas corporaciones deben hacer; y por último, que con arreglo á los preceptos de la ley municipal, cuando un Ayuntamiento resulta deudor á la Hacienda, el único derecho que ésta tiene es el de exigir á los Ayuntamientos que formen presupuestos extraordinarios ó que en los mismos ordinarios incluyan las cantidades adeudadas y las recauden; y si no forman los presupuestos extraordinarios, ó no incluyen en los ordinarios, y las recaudan, estas cantidades, tendrán la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores con arreglo al Código penal. Y no digo más.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): ¡Bonita quedaria la administracion de la Hacienda española, si yo hiciera la declaracion que me pide el Sr. Maisonnave! No la haré ciertamente: lo que haré, sí, es la declaracion de que con los Ayuntamientos, como con los contribuyentes se cumplirá siempre la ley. (*El Sr. Maisonnave*: ¿Qué ley? ¿La municipal?) La ley que rige; porque hay más de una ley, hay muchas leyes que rigen; no hay que simplificar tanto las cosas. Se aplicará la ley con estricta justicia; y cuando haya algun abuso en la aplicacion de la ley, crea el Sr. Maisonnave que tan pronto como el abuso sea conocido por el Ministro, será corregido inmediatamente.

No parece sino que al decir yo que los Ayuntamientos son agentes en parte de la Administracion económica del país, los he querido degradar y los he degradado. Señores, agentes de la Administracion económica del país lo somos todos, desde el Ministro de Hacienda abajo, cada uno en su esfera y con todas las atribuciones que le da la ley para el ejercicio del cargo que desempeña.

Ahora bien; yo no he dicho que los Ayuntamientos sean recaudadores, por más que lo han sido algunas veces: lo que he dicho es que son en parte agentes, que tienen funciones en la gestion económica del país, funciones que les son privativas, y por eso he dicho que son en parte agentes de la Administracion económica del país; no ya solamente en la recaudacion ó en el cobro del impuesto de consumos; no solamente en ese caso, Sr. Maisonnave. Pues qué, no son los Ayuntamientos los que hacen los repartimientos y los trabajos estadísticos para las contribuciones directas? (*El señor Maisonnave*: Por eso no se les apremia.) ¿No son trabajos de la gestion económica del país? (*El Sr. Maisonnave*: ¡Si hablamos de apremios!) Pues los Ayuntamientos están sujetos á apremios tambien por ese servicio, y están sujetos a correcciones y á castigos disciplinarios. Los Ayuntamientos, pues, son agentes de la Administracion económica del país en ese concepto, sin que por eso se les degrade ni se les humille en nada; son como tantos otros agentes de la Administracion económica en su esfera. Y como yo he dicho que seria preferible que esta relacion no existiera; como he dicho que si pudiéramos montar una administracion bien dotada y rica, con todo el personal subalterno necesario para su servicio, con independencia absoluta de los Ayuntamientos, ganaríamos todos; como he dicho esto, ya ve el Sr. Maisonnave que hasta cierto punto, fuera de lo establecido por la ley vigente, yo estoy conforme con S. S. Pero como no estamos en ese caso, y hay esta mezcla y esta conexion y este enlace de los Ayuntamientos con la Administracion económica para una parte de sus servicios, no hay más remedio que aceptar las consecuencias de esto; y cuando se verifica la recaudacion, el Ayuntamiento que debe, paga en la Tesorería por trimestres cantidades determinadas, y si no las paga está sujeto á que se le apremie; porque si se siguiera el procedimiento que el Sr. Maisonnave pedia, entonces pasarian años, el Ayuntamiento seria dueño

de aplicar para su uso cuanto recaudase por cuenta del Estado, y despues se seguiria el expediente para en los presupuestos futuros abrir el crédito correspondiente á fin de satisfacer los débitos que resultasen por ese concepto á favor del Estado. No; el Sr. Maisonnave habla en el terreno de una teoría que S. S. profesa, que es una teoría más vasta que esta pequeña esfera de los asuntos económicos; es una teoría política, porque el Sr. Maisonnave pertenece á una escuela política que lleva consigo en todas sus ramificaciones consecuencias que quiere S. S. aplicar; pero esa teoría política no es la fundamental de nuestra legislacion actual, y por consiguiente, no me es posible hacer la declaracion que S. S. pedia.

En cuanto al caso particular de que yo no tengo la menor noticia ni sé dónde ha ocurrido, que es el caso de las cartas de pago falsas, lo único que yo sé es que si está sujeto á los tribunales ese asunto, no ha podido ménos de tratarse la cuestion de quién era el estafado por el delito, si el Ayuntamiento ó el Estado; si se ha declarado que el estafado era el Ayuntamiento, el Ayuntamiento no ha quedado libre de la obligacion que tenia para con la Hacienda; si se ha declarado que el estafado es el Estado, entonces el Ayuntamiento está libre de toda obligacion. Pero yo no sé si eso se ha declarado en los tribunales. Dice el Sr. Maisonnave que se ha exigido al Ayuntamiento la cantidad que habia dado en virtud de esas cartas de pago falsas. Pues señal de que el estafado para los tribunales ha sido el Ayuntamiento y no el Estado. No tengo más que decir.

El Sr. **MAISONNAVE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAISONNAVE**: ¡Pues no hay duda que es bonito el estado de la administracion española con las doctrinas del Sr. Ministro de Hacienda contrarias á las mias! Ha dicho S. S., y entiendo yo que lo ha dicho en son de amenaza á los Ayuntamientos, que las leyes con arreglo á las cuales se pretende tener derecho para proceder contra ellos se cumplirán: pues yo desde este sitio digo á todos los Ayuntamientos de España que se acojan á los artículos 142, 143 y 144 de la ley municipal, ley posterior á la que S. S. cita, y en la cual no hay ningun artículo que contradiga estos preceptos, contra las invasiones de las Administraciones económicas.

Ha confundido S. S. el concepto que yo he negado en absoluto, de agentes á los Ayuntamientos; y digo que yo he negado en absoluto, porque yo me he referido á la calidad que S. S. queria conceder á los Ayuntamientos, de agentes recaudadores de contribuciones. Yo bien sé que los Ayuntamientos, que entran á formar parte de la administracion pública, que son una rueda importantísima, la más esencial, lo declaro así, de la administracion en España, son en muchos casos, por necesidad, agentes auxiliares de esa administracion; yo bien sé que hacen los repartimientos, y que en nombre del Estado tienen que ejecutar constantemente actos de diversa índole y que auxiliar á funcionarios de distinto órden; ¡cómo he de negar eso! Lo que yo niego en absoluto es que por el concepto que S. S. ha atribuido ese carácter, el de recaudadores de consumos, lo sean. Yo he dicho, y vuelvo á afirmar, que no se les puede considerar á los Ayuntamientos por la Hacienda como recaudadores, ni pueden estar incluidos en la clase de recaudadores en la ley que S. S. ha citado: son simples auxiliares de la Administracion, y en este caso concreto son contratistas: han celebrado un contrato con el Gobierno para entregar una cantidad determinada, y el Gobierno tiene medios para hacer ingresar esa cantidad sin perturbar ni poner mano á su administracion. Por la teoría de S. S., los pobres contribuyentes y los pobres vecinos de los pueblos son los que pagan los vidrios rotos, como suele decirse; porque si hay algun alcalde, y de estos hay muchos, créalo S. S., que no sabe, ó no quiere cumplir con su deber; si hay otros que hacen la recaudacion del impuesto de consumos y la distribuyen en aquello que les parece más conveniente, ó la dedican á asuntos propios; si descuidan la recaudacion de los repartimientos vecinales por no ponerse mal con los contribuyentes, ó mejor dicho, con sus electores, y el capital tiene que ingresar en la Hacienda por consumos, esta falta, esto que en algunos casos puede llegar á ser un delito cometido por el alcalde ó por el Ayuntamiento, los que vienen á pagarla son los vecinos, porque S. S. autoriza á la Administracion para que esta falta cometida por el Ayuntamiento ó por el alcalde se castigue poniendo sus manos en el presupuesto y quitando á los vecinos los medios para atender á las obligaciones, es decir, los medios de que tengan beneficencia, sanidad, seguridad en el campo, etc. Ya ve S. S. si la teoría por su señoría presentada esta tarde, y defendida con insistencia, puede resistir este argumento que yo formulo. Su señoría, y lo vuelvo á repetir, tiene derecho para proceder contra un alcalde y contra un Ayuntamiento porque no hayan hecho la recaudacion en la forma debida, porque no hayan cumplido las leyes del Estado ó porque no hayan hecho el ingreso que han debido hacer en la Administracion económica; pero no puede, y el hacerlo es un abuso, poner sus manos en los presupuestos, privando á los Ayuntamientos de los medios que tienen necesidad de emplear para cumplir sus fines.

Y voy á hacer una indicacion final sobre el caso de falsificaciones de cartas de pago, que yo no diré aquí dónde ha sido, pero que particularmente se lo diré á S. S. En este asunto los tribunales de justicia han hecho las declaraciones que han debido hacer, han dicho quiénes han sido los autores de la falsificacion; pero los tribunales no han dicho, ni podian decir, quién ha sido el defraudado, si la Hacienda ó el Ayuntamiento. Han dicho, sin embargo, que para hacer la declaracion de la responsabilidad que dentro de esta misma causa se exigia á los jefes de la Administracion cómplices del delito (y debo declarar que uno de estos jefes ha obtenido de los antecesores de S. S. el premio de ser ascendido despues de ocurrido el hecho), la Administracion tenia medios y que en esto no podian intervenir los tribunales de justicia.

Por consecuencia, despues de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, quedan las cosas en el mismo estado en que se encontraban al principio: declarada la responsabilidad criminal de los delincuentes, y libre la accion de la Administracion pública para proceder contra estos empleados que tan mal cumplieron con sus deberes, y para exigir el reintegro de esas cantidades que por causa de esos empleados se defraudaron al Estado ó á ese Ayuntamiento.

Durante el curso de la causa, cuando no se habia hecho todavía esta declaracion por el tribunal competente, se incoó el procedimiento de apremio contra esos Ayuntamientos, y ya ve S. S. si era absurdo el que probando el Ayuntamiento que tenia ingresadas estas can-

tidades en la Administracion económica y que los empleados de la Administracion económica no las habian entregado porque habian falsificado las cartas de pago, se pudiera proceder por la vía de apremio contra ellos. Acaso si se hubiera tratado de un particular, yo hubiera dicho á S. S. que la Administracion económica podia emplear este medio; pero tratándose de una corporacion cuya contabilidad debe ser tan formal como la contabilidad del Estado, cuyas leyes rigen con la misma fuerza que las leyes de Hacienda, que tiene la obligacion de cumplir exactamente lo que la ley de contabilidad marca, niego en absoluto que la Administracion económica haya tenido derecho para exigir el pago de esas cantidades que el Ayuntamiento justificaba por todos los medios que tenia en su mano haber satisfecho en tiempo oportuno.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Supongo que el Sr. Maisonnave no se enfadará conmigo si le digo una cosa, y es, que cuando S. S. dice: «yo declaro que el Sr. Ministro no puede hacer esto ó debe hacer esto,» me queda la libertad de apreciar si realmente esa declaracion tiene ó no tiene para mí fuerza obligatoria, y que puedo buscar otros textos para saber cuál es el límite de mis atribuciones y cuál es el límite de mi derecho. (*El Sr. Maissonave*: Todas las leyes del Estado.)

Creo que no se enfadará S. S. conmigo porque yo le diga esto, pues yo respeto mucho la opinion de S. S. y le tengo en gran concepto por su saber é ilustracion; pero cuando el Sr. Maisonnave dice: «yo declaro que el Sr. Ministro de Hacienda no debe hacer esto,» espero que S. S. me dejará la libertad de apreciacion para juzgar si puedo ó no puedo hacerlo.

Dicho esto, tan solo me resta decir una cosa. Su señoría ha aprovechado la ocasion para dirigir desde aquí un consejo á todos los Ayuntamientos de España, diciéndoles que se acojan á la ley municipal, y que con ella en la mano, y al amparo de los artículos que S. S. ha citado, resistan lo que el Sr. Maisonnave llama las invasiones de la Administracion económica. Yo aprovecho esta ocasion para decir á todos los Ayuntamientos de España que no sigan ese consejo, que no es consejo de amigo.

El Sr. **BUSHELL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BUSHELL**: Solamente dos palabras, si el señor Presidente me lo permite. Yo siento que mi interpelacion haya dado lugar á todos estos incidentes; pero S. S. comprenderá que no ha sido culpa mia.

Solamente quiero hacerme cargo de las palabras que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda contestando al Sr. Maisonnave, porque vienen á corroborar y dar fuerza á la argumentacion que he empleado esta tarde refiriéndome á la manera de apremiar á los Ayuntamientos. El Sr. Ministro de Hacienda ha dicho que puede apremiarse á los Ayuntamientos por los débitos del ejercicio corriente y que no puede apremiárseles por los débitos de ejercicios cerrados; que para eso hay que seguir otro procedimiento, el de formar presupuestos adicionales y buscar recursos para cubrirlos.

Esta era mi argumentacion esta tarde; esto es lo que no se ha cumplido, cometiéndose por lo tanto una ilegalidad, y por esto tomo acta de las palabras del señor Ministro de Hacienda, para pedirle que las leyes se cumplan en adelante.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminada esta interpelacion.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Pesquera tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda.

En los diversos contratos que el Estado celebra con los particulares ó con las empresas para asuntos del servicio público, suele exigir ciertas fianzas como garantía del cumplimiento de esos contratos. Estas fianzas, que generalmente pueden ponerse en efectivo ó en valores de la deuda pública, se consignan en la Caja de Depósitos. Sucede con frecuencia que los interesados, en uso de un perfecto derecho, solicitan el canje de la fianza, ya la de valores por metálico, ya la de metálico por valores, y los diversos departamentos ministeriales, de los cuales dependen los contratos, constantemente autorizan estos canjes, que en nada perjudican á la Administracion, y que no es nada más que hacer uso de un derecho perfecto, reconocido en los mismos pliegos de condiciones. Pero es el caso que un determinado Centro administrativo, sin que yo alcance la razon en que se funda, opone ciertos obstáculos á estos canjes de fianza, cuando en el pliego de condiciones del contrato á que se refiere, se prescribe, como antes he dicho terminantemente, que esta fianza pueda prestarse en efectivo ó en valores de la deuda pública, y siendo así que la pretension que hacen los interesados es, no de depositar un valor cualquiera de la deuda pública que esté sujeto á las alteraciones de la cotizacion, sino de depositar el importe de su fianza en el papel más privilegiado que tiene el Estado, ó sea en el 4 por 100 amortizable, y cuando por la ley de su creacion, y en los mismos títulos consta, tiene el Gobierno el deber de admitirlo en toda clase de fianzas, y además lo está religiosamente amortizando á la par por trimestres.

Esta diferente apreciacion de un Centro de un departamento ministerial, hace necesaria una declaracion auténtica del digno Sr. Ministro de Hacienda, y eso es lo que me mueve á hacerle esta pregunta. ¿Cree el Sr. Ministro de Hacienda que la Administracion puede ni debe negar en ningun caso el canje de una fianza en efectivo por valores en cualquier contrato del Estado, cuando en el pliego de condiciones del mismo contrato se prescribe terminantemente que los interesados pueden constituirla en efectivo ó en valores? ¿No cree el Sr. Ministro de Hacienda que de negar ese canje resulta, primero, que se infiere una ofensa y se conculca un derecho del contratista que puede poner su fianza en valores, y segundo, que se lastima el crédito del Estado, ó sea el 4 por 100 amortizable?

Como esto interesa tanto á los particulares como al crédito del Estado, he creido conveniente dirigir esta pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, en la confianza de que S. S. me dará una contestacion satisfactoria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Lo único que encuentro de extraño en la pregunta del Sr. Alonso Pesquera, es que haya podido ocurrir la duda que ha dado lugar á ella.

Pues ¿quién lo duda? ¿Se trata de la deuda amortizable del 4 por 100? Pues está declarado textualmente en la ley el cómputo con el Banco que sirvió para su emision, que serán admitidos en todas las fianzas los títulos del Estado por todo su valor nominal, que es tanto como decir que la fianza esta es fianza en dinero metálico. Por consiguiente, claro es que no tengo yo que resolver en ninguna cuestion. El precepto de la ley, donde quiera que haya una fianza, ya sea para garantizar un servicio por empleados públicos, ya para garantizar un contrato, cualquiera que sea el objeto de la fianza, es que el que deba la fianza y presente títulos de la deuda amortizable del 4 por 100, se tienen que admitir por todo su valor nominal; y lo mismo esto en los afianzamientos futuros, que en las fianzas existentes. El que haga una fianza en otro género de valores, ó en metálico, ó en cualquiera clase que sea, y quiera cambiarlos por títulos de la deuda del 4 por 100 amortizable, puede hacer su reduccion inmediatamente sin necesidad de órden de ninguna especie; es su derecho.

¿Quiere S. S. más clara la contestacion? ¿Quién duda que cuando ese precepto se ha puesto en la ley de creacion de esa deuda, ha sido porque es preciso que el Estado sea el primero que respete su propia firma? Si amortizó esa deuda y amortizó por todo su capital, ¿cómo ha de negarse á recibirla en su afianzamiento por todo su valor nominal?

Queda contestado el Sr. Alonso Pesquera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Pesquera tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Bien conocia yo en la ilustracion del Sr. Ministro de Hacienda, que es tan competente en todas las materias, singularmente rentísticas, que no podia ménos de dar las clarísimas explicaciones que acaba de manifestar; pero era necesario que así lo hiciese, para que se uniformase la marcha en todos los Centros del Estado; porque repito que hay uno de ellos, un Centro de la Administracion, que llevando su celo exagerado en este punto, niega el canje de fianza en metálico á valores de la deuda.

Por consiguiente, esta clarísima contestacion que ha dado el Sr. Ministro de Hacienda, como es la autoridad primera en la materia, creo que será respetada por todos los Centros del Estado.

Y siendo esta únicamente mi pregunta, doy las gracias á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Atard tiene la palabra.

El Sr. **ATARD**: Señor Presidente, á la hora que es, y habiendo estado el Sr. Ministro de Hacienda hablando toda la tarde...

El Sr. **PRESIDENTE**: Comprendo que estará muy molestado.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de actas.»

Leido el referente al acta del distrito de Valencia de Don Juan, provincia de Leon, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. Demetrio Alonso Castrillo (*Véase el* Diario *núm.* 83, *sesion del* 10 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Alonso Castrillo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Alonso Castrillo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Alonso Castrillo, anunciándose que ingresaba en la quinta Seccion.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas del Sr. Alcalá del Olmo al art. 2.° y al párrafo tercero del art. 4.° del dictámen referente al proyecto de ley sobre subvencion y auxilio á los canales y pantanos de riego. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 84, *que es el de esta sesion.*)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley concediendo á las clases militares el recurso de apelacion contra las resoluciones del Gobierno respecto á sus derechos pasivos. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámenes de la Comision de actas sobre las de los distritos de Motril, Alcaraz y Medina del Campo.

Discusion pendiente del dictámen regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

Dictámen sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos.

Idem concediendo pensiones á Doña Adelaida Lyun y Doña Elisa Ducasi.

Idem modificando el art. 194 de la ley de instruccion pública.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DOS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas del Sr. Alcalá del Olmo á los artículos 2.° y 4.° del dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de subvencion y auxilio á los canales y pantanos de riego:

El art. 2.° de dicho proyecto se redactará en la siguiente forma:

«Art. 2.° El auxilio consistirá en una subvencion del 40 por 100 del coste de las obras del canal ó pantano y acequias.»

De los artículos siguientes de dicho dictámen se suprimirá cuanto pueda referirse al *premio* que el proyecto establece, así como todo lo relativo á la facultad que se reserva al Gobierno para sustituir la subvencion en todo ó en parte por una cantidad equivalente en obras especiales ó de difícil ejecucion que el Estado ejecute por su cuenta.

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1883.=Manuel Alcalá del Olmo.=Miguel Suarez Vigil.=Angel de la Riva.=Joaquin Marin.=Manuel Crespo Quintana.=Enrique Ledesma.=Antonio Soler.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de subvencion y auxilio á los canales y pantanos de riego:

El párrafo tercero del art. 4.° se redactará en la siguiente forma:

«Para tomar parte en ellas será preciso acreditar haber entregado en la Caja de Depósitos una cantidad equivalente al 2 por 100 del presupuesto total. Los licitadores que no sean el autor del proyecto, deberán depositar además por separado el valor del mismo fijado en prévia tasacion hecha por peritos y aprobada por el Ministerio, tasacion que comprenda el gasto material que aquel represente y la remuneracion que merezca el autor del estudio.»

El último párrafo del mencionado art. 4.° se redactará de este modo:

«El adjudicatario deberá en el término de quince dias convertir su depósito en una fianza del 5 por 100 del presupuesto total, la cual le será devuelta á medida que se vayan ejecutando las obras y con arreglo al importe de ellas.»

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1883.=Manuel Alcalá del Olmo.=Angel de la Riva.=Miguel Suarez Vigil.=Joaquin Marin.=Manuel Crespo Quintana.=Enrique Ledesma.=Antonio Soler.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mixta, relativo al proyecto de ley concediendo á las clases militares el recurso de revision contra las resoluciones del Gobierno respecto á sus derechos pasivos.

La Comision mixta encargada de armonizar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley concediendo á las clases militares el recurso de revision en las resoluciones del Gobierno respecto á sus derechos pasivos, lo ha examinado, y tiene el honor de someter á la deliberacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á los generales, jefes, oficiales y clase de tropa del ejército y armada, y á sus asimilados en todos los cuerpos auxiliares, así como á sus familias, el recurso de revision en la vía contenciosa contra cualquiera resolucion del Gobierno acerca de los derechos pasivos que puedan corresponderles, en analogía con lo que acontece á las clases pasivas civiles.

Art. 2.° Los Ministros de la Guerra y de Marina, segun los casos, ejercitarán el derecho de revisar las declaraciones de derechos pasivos á que se refiere el artículo anterior, por medio del fiscal de lo contencioso del Consejo de Estado, dentro del término de tres meses, á contar de la fecha en que á los interesados se hubiese notificado la Real órden de concesion.

Trascurrido este plazo sin haber interpuesto la Administracion el recurso correspondiente, las declaraciones de derechos pasivos no podrán ser alteradas por acto alguno de la misma Administracion.

Art. 3.° Para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar los recursos oportunos, alegando los motivos que crean les asisten en contra de las resoluciones finales de la Administracion central negando ó concediendo los expresados derechos pasivos, regirá el mismo término que en análogos casos se halle establecido para las clases civiles.

Art. 4.° Se amplía el art. 47 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860 en la parte á que se refiere la presente, y quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan á lo consignado en la misma.

Palacio del Senado 9 de Abril de 1883.=El Marqués de Guad-el-Jelú, presidente.=Antonio María Fabié.=Modesto Martinez Pacheco.=Salustiano Sanz.=Duque de Tetuan.=Juan Bautista Topete.=Joaquin Saavedra.=Pedro Ruiz Dana.=José M. Fernandez de la Hoz.=Enrique de Mesa.=José de Castro.=Enrique de Orozco.=José Serrano de Aizpurua.=Gaspar Salcedo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 12 DE ABRIL DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision correspondiente una instancia de los médicos, formacéuticos y veterinarios de Alcalá de Henares pidiendo la pronta aprobacion del proyecto de ley de sanidad.=Dáse cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una desde Gurriezo al pueblo de Villaverde (Santander).=Apoyada por el señor Eguilior, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=ORDEN DEL DIA: dictámenes de la Comision de actas.=Se leen, y son aprobados sin discusion, los relativos á los distritos de Motril, Alcaraz y Medina del Campo, siendo admitidos y proclamados Diputados, respectivamente, los Sres. Moreu Sanchez, Cuartero Cifuentes y Lopez Flores.=Jura y toma asiento el Sr. Cuartero Cifuentes.=Continúa el debate pendiente regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.=Discurso del señor Isasa en pró de su voto particular.=Del Sr. Balparda en contra.=Rectificaciones de estos dos señores.=Se suspende la discusion.=Sin debate se aprueba el dictámen de la Comision mixta sobre concesion á las clases militares del recurso de revision respecto á sus derechos pasivos.=Pasan á la Comision varias enmiendas del Sr. Estéban Collantes al dictámen regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.=A la de peticiones, una exposicion de los indivíduos del Ayuntamiento y asociados de Fuente del Arco pidiendo la suspension de la subasta de los terrenos de propios que le quedan por enajenar y están enclavados en la dehesa de Viar.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen incluyendo en el plan general de carreteras cinco de tercer órden en la isla de Gran Canaria.=Orden del dia para mañana: discusion pendiente regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta; dictámen sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos; idem concediendo pensiones á Doña Adelaida Lyun y Doña Eloisa Ducassi; idem modificando el artículo 194 de la ley de instruccion pública; idem incluyendo en el plan general de carreteras las de Calatayud á Campillo y cinco de tercer órden en la isla de Gran Canaria.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Puerta tiene la palabra.

El Sr. **PUERTA**: Para presentar una exposicion que dirigen al Congreso los médicos, farmacéuticos y veterinarios de Alcalá de Henares, pidiendo que se discuta y apruebe lo más pronto posible la ley de sanidad, con lo cual creen que mejorará la posicion de los que se dedican á las carreras de medicina, farmacia y veterinaria.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Eguilior incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Gurriezo á Villaverde de Trucios (*Véase el* Apéndice decimocuarto *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 21 *de Febrero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Eguilior tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **EGUILIOR**: Señores Diputados, la proposicion que acaba de leerse tiene por objeto la inclusion entre las carreteras de tercer órden del Estado de una que partiendo de Gurriezo, en la carretera de segundo de Muriedas á Bilbao, termine en Villaverde de Trucios, en la de tercer órden de Solares á Bilbao.

Las razones en que me apoyo para pediros que os sirvais tomar en consideracion esta proposicion, son las siguientes:

Para la comunicacion de las provincias de Santander y Vizcaya en la direccion Este Oeste, existen dos carreteras construidas; una, la de segundo órden de Muriedas á Bilbao por Laredo y Castro-Urdiales, y otra, la de tercer órden de Solares á Bilbao por Ramales y Valmaseda. La primera sirve la zona de la costa, siguiéndola aproximadamente en toda su longitud; la segunda, pasando al pié de la gran cordillera cantábrica, provee las necesidades de la zona central.

Todos los rios, y por lo tanto, todos los valles de las dos provincias citadas, son normales á ambas carreteras consideradas en conjunto, y de aquí la necesidad de unirla por caminos trasversales, único medio de dar acceso directo desde la zona central á los puertos de la costa. Esto, que es una verdad palmaria, se ha hecho ya en su mayor parte por las carreteras de tercer órden de Cereceda á Laredo y la de Valmaseda á Castro-Urdiales. La primera sigue el valle del Axon y une Ramales con Laredo y Santoña. La segunda sigue el valle de Sopuerta y une Valmaseda con Castro y Somorrostro.

Pero, señores, entre Laredo y Castro-Urdiales existe el rio Laguera, formando en su desembocadura el puerto de Oriñon y fertilizando los amenos valles de Guerriezo, Trucios y Villaverde, sin que en ellos se haya construido la carretera trasversal necesaria para darles salida al mar, aprovechando los puertos de Oriñon y Castro-Urdiales.

Para llenar este vacío, bastante importante, puesto que hay más de 30 kilómetros entre las dos trasversales hoy construidas, y los valles citados no tienen más comunicacion posible que el curso del rio Laguera, tengo el honor de apoyar esta proposicion, que de aprobarse, completará por ahora la red de carreteras del extremo oriental de la provincia de Santander, y llevará su influencia civilizadora y el desarrollo de la riqueza á tres valles importantes que no pueden hoy exportar sus productos sino á costa de inmensos gastos, y que han visto perecer por falta de comunicaciones la industria del hierro, en la que hace años trabajaban, existiendo hoy solo en Gurriezo una importante fábrica.

Por estas razones ruego á los Sres. Diputados se sirvan tomar en consideracion la proposicion de ley que el Sr. Secretario acaba de leer.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el referente al acta del distrito de Motril, provincia de Granada, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. Francisco Moreu Sanchez (*Véase el* Diario *núm.* 83, *sesion del* 10 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Moreu Sanchez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Moreu Sanchez.

Leido el dictámen relativo al acta del distrito de Alcaraz, provincia de Albacete, en el que se proponia la admision del Sr. D. Octavio Cuartero Cifuentes (*Véase el* Diario *núm.* 83, *sesion del* 10 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Cuartero Cifuentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Cuartero Cifuentes.

Leido el dictámen correspondiente al acta del distrito de Medina del Campo, provincia de Valladolid, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. Don Francisco Perez P. Flores (*Véase el* Diario *núm.* 83, *sesion del* 10 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Perez P. Flores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Perez P. Flores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Cuartero Cifuentes, anunciándose que ingresaba en la sexta Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre imprenta. (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *al* Diario *número* 48, *sesion del* 21 *de Febrero*, y Diario *núm.* 83, *sesion del* 10 *del actual.*)

El Sr. Isasa tiene la palabra en pró de su voto particular.

El Sr. **ISASA**: Comprendereis, Sres. Diputados, que el escaso interés, que bien manifiesto está, que esta discusion despierta en el ánimo de los Sres. Diputados, no puede ménos de influir en el que por necesidad tiene que dirigiros la palabra en este momento en defensa de su voto particular. Será porque se considere prejuzgada y resuelta la cuestion; será porque se entienda que en efecto la ley de imprenta que está sometida á la discusion de esta Cámara no resuelve problema alguno en beneficio ni en daño de la imprenta, ni de la autoridad, ni de los intereses sociales, ni de nada; será por el cansancio de esta Cámara; será por el estado de esa mayoría y por el de todos los partidos políticos, por lo que quiera que sea, ello es que en efecto parece que da lo mismo que el voto particular se apruebe ó se desestime y deseche, y que para el Congreso es tambien igual que la ley de imprenta obtenga la votacion de la Cámara, ó que sea desechada por el resultado de su sufragio; y en este estado de ánimo de todos, es natural que yo procure molestar poco vuestra atencion, con lo cual ganaré yo tambien algo, puesto que me molestaré lo ménos posible. Pero en fin, yo tengo necesidad de defender el voto particular, y os suplico que por el breve tiempo que os moleste seais benévolos conmigo y me presteis vuestra atencion; en cambio yo os prometo reducir las pocas palabras que haya de pronunciar, estrictamente á los términos del voto particular, y creo poder ofreceros tambien que la demostracion que de él haga ha de ser tan completa, que yo todavía abrigo la ilusion, ilusion que tenia muy firme hasta anteayer en que empezaron estos debates, y que á pesar de la realidad ante que nos hallamos de continuar en ellos, todavía conservo, de que en efecto la ley no se puede discutir, de que en efecto no ha de discutirse, y de que habreis de ser vosotros mismos, los individuos de la Comision y el Gobierno (aunque si presta atencion como ahora el Sr. Ministro de la Gobernacion á mis observaciones, difícil será que yo le convenza), habeis de ser vosotros mismos quienes acordeis que se retire de la discusion este proyecto, quienes lo soliciteis de la Mesa, ya que no sea el Presidente quien por efecto de la discusion tome el acuerdo justísimo é indispensable, á mi modo de ver, de retirar de la órden del dia este dictámen.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, despues de retirar el proyecto de ley que habia presentado su digno antecesor, para introducir las reformas que considerase convenientes, presentó su proyecto, que fué sometido al exámen de las Secciones y despues al de la Comision, resultado del nombramiento de aquellas; y tanto uno como otro de estos Sres. Ministros, y celebro ver ya en su banco al Sr. Ministro de la Gobernacion, creyeron que con decir en el preámbulo que aquí se trataba solo de cuestiones de imprenta, que en nada afectaban al derecho penal, que en nada podian influir en las prescripciones del Código penal, sobre el cual pendia un proyecto de ley presentado en la otra Cámara, habian hecho todo lo necesario para convencer á todo el mundo de la verdad de su aserto y de que efectivamente podia presentarse, en el estado actual de la legislacion sobre esta materia, un proyecto tan separado, tan desligado, tan distinto de las disposiciones del Código penal, que en nada absolutamente afectase á éstas, ni pudiera producir complicaciones de ningun género la discusion simultánea de ambos proyectos en una y otra Cámara; pero ni el Ministro que se proponia esto y lo aseguraba en su preámbulo, ni la Comision despues al redactar su dictámen, no obstante que ya parece que debe estar preocupada de esta indicacion, mucho más despues de que yo tuve el honor de hacer algunas observaciones sobre este punto en el seno de la Comision misma, á la cual tengo la honra de pertenecer, lograron hacer posible, hacer práctica, hacer real una cosa que efectivamente se hace de todo punto impracticable.

Porque ¿de qué se trata, Sres. Diputados? Se rige hoy la imprenta, en cuanto se refiere á su penalidad, por el Código penal en cuanto á los delitos comunes, y por una ley especial en cuanto á ciertos delitos que se creyó conveniente separar de la penalidad de aquel Código, haciendo de ellos un cuerpo especial y sometiéndolos á una penalidad y á unos procedimientos especiales. Pues en este estado, es natural que deseando el Gobierno, en cuyo propósito le secunda la Comision, hacer desaparecer la legislacion especial de imprenta, y por tanto la penalidad especial de imprenta, sometiéndola íntegra al Código penal, empezase por organizar bien el Código penal, empezase por determinar en él aquello que debia ser objeto del mismo con referencia á la imprenta; y hecho esto, ni al Ministro de la Gobernacion, ni al Gobierno, ni á nadie le tocaba hacer cosa de ningun cuidado ni provecho, puede decirse, con respecto á la imprenta. Yo creo que todo lo que hubiera sido necesario hacer despues de haber sometido la imprenta al Código penal, despues de haber reconocido de una manera positiva y práctica cómo debia entenderse la cuestion general de imprenta, quedaba reducido á algunas instrucciones, á alguna circular, á alguna ordenanza, á algo muy determinado y muy concreto respecto á este particular, pero siempre de índole exclusivamente administrativa.

Mas en vez de esto se presenta un proyecto que lleva por título, «proyecto de ley regulando el ejercicio de la libertad de imprenta,» y en el cual, tomando los moldes antiguos, se establecen disposiciones especiales que vosotros no habeis podido distinguir de las disposiciones que pertenecen al Código penal.

Ya mi amigo y correligionario el Sr. Estéban Collantes hizo reflexiones sobre esto y demostró cumplidamente, tomando por base la observacion contenida en mi voto particular, que dejaba fuera de toda duda la imposibilidad de discutir este proyecto de ley estando pendiente del exámen y deliberacion de la otra Cámara el de Código penal; lo hizo en términos generales expresando este mismo concepto que yo acabo ahora de emitir, acudiendo á aquella observacion en que se funda el voto particular, que está expuesta en el mismo, de que no es posible hacer una ley de imprenta bajo el supuesto de la existencia de un Código penal, sin tener ese Código penal.

Habeis contestado á estas observaciones que no se necesita la realizacion del supuesto porque existe una legislacion positiva, la del Código penal vigente, y que á ella nos debemos atener, siendo innecesario esperar la reforma presentada en el Senado. Mas aparte de que de esta manera contradecís vuestros propósitos, que son los de reformar la legislacion penal en lo relativo á la imprenta; aparte de eso, es indudable que el supuesto subsiste y que de él partís para formular vuestra ley ateniéndola al Código penal vigente, con la seguridad de que esas mismas disposiciones habrán de reformarse inmediatamente, y están hoy sujetas á reforma, pues-

to que se ha presentado á la otra Cámara un proyecto de ley de Código penal.

Pero como mi objeto es hacer una demostracion completa del voto, yo prescindo de estas observaciones generales, y puesto que no os habeis convencido por ellas y no habeis querido reconocer la imposibilidad de tocar á la legislacion de imprenta estando pendiente la reforma del Código penal, voy á ver si logro convenceros haciendo un análisis de vuestro proyecto de ley, del cual me prometo que ha de resultar la demostracion que yo necesito hacer de que en efecto, ó ese proyecto no es nada, ó es una relacion, una referencia contínua, una ingerencia á veces en las disposiciones del Código penal. Puede hacerse este análisis sin necesidad de recurrir á la lectura del proyecto de ley, porque el proyecto consta de veintiun artículos y sus conceptos pueden reducirse á muy poco.

Despues de una definicion y clasificacion de los impresos, contenida en los tres primeros artículos y copiada de la actual ley de imprenta, el proyecto define en el art. 4.° el acto de la publicacion diciendo que desde que este proyecto sea ley, ha de entenderse por publicacion de un impreso el acto de extraer seis ejemplares del lugar en que se haya verificado la impresion; es la primera disposicion, es la primera afirmacion, es el primer artículo, puede decirse, que contiene una prescripcion legal, de vuestro proyecto. Yo os pregunto sobre lo mismo que sin duda lo habreis considerado inofensivo y lo habreis creido completamente extraño al Código penal, yo os pregunto: ¿y para qué efectos y para qué fines ha de servir esa definicion del acto de la publicacion? ¿Puede ser para otros que para los efectos de la penalidad? Es un principio que vosotros indudablemente admitís, que está consignado en la actual ley de imprenta y que no puede ser desconocido ni negado por nadie, el de que no hay delito de imprenta sin publicacion, y de aquí la necesidad de definir el acto de la publicacion. El Código penal vigente no lo define, y vosotros, creyendo que esto podria dar lugar á alguna dificultad en la legislacion, os habeis anticipado á definirlo, diciendo que ha de entenderse por acto de publicacion la extraccion de seis ejemplares del lugar donde se haya verificado la impresion; os habeis anticipado, os habeis adelantado, y le habeis formulado la definicion á la otra Cámara, que indudablemente, cuando se ocupe de los delitos de imprenta, habrá de decir en el Código que no existe delito sin publicacion, y allí definirá ese acto de la publicacion misma, que no necesita definirse sino para el caso en que constituya delito, y la otra Cámara y los que examinan el Código penal podrán creer buena ó mala esta definicion que dais. A mí no me parece la más propia ni la más acertada; yo no creo que ninguna Comision que examine el Código penal para reformarle ó revisarle, pueda admitir que se entienda por acto punible, que se entienda por acto de publicacion la extraccion de seis ejemplares de la imprenta, como no se justifique que la salida de esos ejemplares ha sido con el fin de darles publicidad. Y es claro que no les ha de parecer oportuno y conveniente dejar esa definicion en el Código penal.

¿Para qué sirve esa definicion, si no ha de ser para el fin de la penalidad? ¿Necesitan los periódicos, ni necesitan las imprentas, ni necesita nadie que se defina, qué cosa sea acto de publicacion, en una legislacion de imprenta exclusivamente represiva, sino para poder determinar cuándo se ha ejecutado el acto que puede constituir delito, y por consiguiente cuándo puede haber lugar á la imposicion de una pena? Pues si no tiene otro objeto, pues si no tiene otro fin ni surte otros efectos, ¿por qué habeis de definir vosotros el delito, cuando en la otra Cámara se está examinando el Código penal, y allí será donde corresponda sentar estos principios: no hay delitos de imprenta sin publicacion; y por publicacion se entiende... lo que se entienda; lo que vosotros no podeis decir ahora que se ha de entender, á no prejuzgar el asunto, á no prejuzgar la materia, á no inmiscuiros en donde no podeis entrar?

Sigue luego en la ley una larga série de artículos que alcanzan desde el núm. 5 al 13, disponiendo los requisitos necesarios de las publicaciones, segun las clases de éstas, admitiendo la distincion de libro, folleto, hoja suelta, cartel y periódico; y vienen los requisitos y condiciones que se han de llenar para que estas publicaciones sean lícitas.

Respecto del libro, solo se exige la expresion del pié de imprenta; del periódico, este requisito y además el depósito de cierto número de ejemplares; del cartel y de la hoja suelta, los requisitos indicados y una declaracion que ha de hacerse además por el que los publica, de sus condiciones personales; y del periódico, unas condiciones, unos requisitos para su fundacion y otros para su publicacion, haciendo de estos dos actos una distincion que yo no alcanzo á comprender bien; y no lo alcanzo á comprender, porque puestos ya á desarrollar el sistema que habeis adoptado, verdaderamente no debíais cuidaros de saber cómo se funda el periódico, ni quién lo funda, ni cuánto tiempo ha de tardar en fundarse, sino mera y exclusivamente cómo se publica un periódico, y qué condiciones se han de llenar para la publicacion. En todas estas condiciones, que no forman un capítulo, pero que forman un grupo de disposiciones del proyecto, y pueden y deben ser examinadas con separacion de las demás, en todas estas disposiciones la Comision ha logrado grandes complacencias de parte del Sr. Ministro. El Sr. Ministro habia creido que la autoridad gubernativa tenia algo que hacer en este asunto, que para algo se ponia en conocimiento de la autoridad gubernativa que se fundaba un periódico, ó que se iba á publicar, ó que iba á darse á luz una hoja suelta; y habia propuesto, y habia consignado los derechos, las atribuciones y los deberes de la autoridad gubernativa en esos casos. Pero la Comision ha pedido la supresion de todo esto, y ha dejado reducida á la autoridad gubernativa en esos casos á recoger la manifestacion que hace el ciudadano sobre la publicacion que intenta ó que hace en ese mismo acto; ha dejado reducida á la autoridad gubernativa á una entidad privada absolutamente de sentidos, ciega y sordo-muda. El agente de la autoridad da un recibo, y aquí concluye toda su accion y toda su intervencion; no tiene absolutamente más que hacer; la ley no le impone ninguna otra obligacion. Tampoco le atribuye ningun otro derecho. Y en verdad que para este papel, para desempeñar este oficio, parecia que el Ministro de la Gobernacion debia haber sido un poco más complaciente, evitando á sus agentes y á sus delegados que tuvieran que hacer un papel tan poco airoso ante esas manifestaciones. Pues bien, y quizá con esto me distraía un poco del objeto de mi discurso, que es la demostracion del voto particular; pues bien, todos esos requisitos que si la ley se discute se examinarán, y podrá entonces apreciarse hasta qué punto ha prescindido el Ministro de las ideas que habia manifestado en

su proyecto, todos esos requisitos tienden á dejar determinada la personalidad responsable de las publicaciones. ¿No es esto? Así lo ha dicho el Sr. Ruiz Martinez, y creo que así lo ha dicho tambien el Sr. Balparda, y yo tengo que hacer la misma observacion que hacia respecto al punto anteriormente examinado. ¿Y por dónde sabe la Comision qué personas van á ser responsables de los delitos que se cometan por medio de la imprenta, antes que se apruebe el proyecto de Código penal presentado en la otra Cámara? ¿Lo sabe por el Código actual? ¿Son las mismas personas del Código actual? Pues entonces tengo que hacer otra pregunta. Si son las mismas personas del Código actual, ¿qué necesidad ha tenido de establecer todas esas condiciones, todos esos requisitos en los artículos del dictámen? ¿Es lo mismo que en el Código penal vigente se prescribe respecto de las personalidades responsables? Pues no teníais necesidad de repetirlo aquí. ¿Es una cosa distinta? Pues introducís una reforma en el Código penal.

Y efectivamente, cosa distinta es, y de todos modos prescripcion que vosotros adelantais en esta materia, suponiendo desde luego que las personas responsables habrán de ser los propietarios, los directores, los impresores quizá. Pero ¿y si se establece que solo sean responsables los autores? Y estando establecido en el Código penal vigente que sean responsables tambien los editores, ¿por qué no habeis mencionado esta personalidad, distinta de aquellas otras, y no la habeis comprendido entre las personalidades que pueden ser responsables de los delitos? Con esto se da lugar unas veces á que haya contradicciones que hacen imposible la ejecucion de las leyes, y otras veces se causa el desprestigio de las leyes mismas.

La Constitucion de 1869, con cuyo espíritu, segun decís, gobernais vosotros, disponia, creo que en su artículo 22, que la imprenta se regiria por tales leyes, que en ningun caso, de ningun modo fuese permitido ni posible establecer por ellas mismas, ni por autoridad ninguna, el depósito, la prévia censura ni los editores responsables. Y en efecto, poco tiempo despues, al año siguiente, se publicó el Código penal, y en su art. 12 ó 14, me parece, dijo que eran responsables de los delitos, entre otros, los editores. El espíritu de la Constitucion era que solo respondieran de los delitos de imprenta, como de la generalidad de los delitos, los autores, y el Código penal cumplió lo dispuesto en la Constitucion de 1869 en lo relativo á la penalidad de imprenta, diciendo: efectivamente, no responderán de los delitos de imprenta más que los autores; pero se consideran autores los directores, los propietarios, los editores y hasta los impresores.

Pues bien; si lo que vosotros estableceis en esos artículos es los requisitos que han de preceder ó han de acompañar á la publicacion de impresos, para que la autoridad tenga el debido conocimiento y puedan hacerse efectivas las leyes, y sobre todo las responsabilidades penales, no podeis establecer con arreglo al Código penal vigente nada nuevo; y si no habeis de hacer nada nuevo, nada teneis que establecer; y con arreglo al Código penal, cuya reforma habeis propuesto, nada tampoco; nada, á no adelantar aquí el juicio de la responsabilidad de las personas que toman parte en la ejecucion de esos delitos, prejuzgando lo que el Senado podrá acordar, resolver y deliberar sobre esta interesantísima materia. Pero yo comprendo que estas observaciones han de ser para vosotros de escasa importancia: esto, despues de todo, se dirá que es un argumento, y ya lo habeis dicho antes, os habeis anticipado á calificarlo de argumento de abogado: como que el voto no es más que una excepcion para no discutir la ley de imprenta; y todas las razones que puedan darse en apoyo del voto, no habian ser, segun el señor Balparda, más que sutilezas para eludir esa discusion que sin duda nosotros tememos, que debe causarnos pavor. (*El Sr. Balparda hace signos negativos.*) Ya lo creo que no: y en todo lo que pueda, sin salirme del voto, ya contestaré á esa alusion ó á esa acusacion que ha tenido por conveniente dirigir el Sr. Balparda.

Necesitais otra clase de argumentos, lo comprendo; necesitais que se pongan los textos ante vuestros ojos, y aun dudo si así habeis de ver y habeis de observar todo lo que necesitais observar y ver en esta materia, para salir de la ofuscacion en que estais. Y yo ahora, desde este momento os prometo que ya no voy á usar razonamientos, que lo que voy á hacer es traer textos del Código penal vigente, textos del proyecto de Código penal y textos de vuestro proyecto de ley, para demostraros con ellos que efectivamente lo que haceis en este proyecto es una reforma del Código penal. Y como este es mi objeto, yo suplico á los señores taquígrafos que si el extracto de mi discurso, por la extension que pueda tener, no consiente que vayan los textos y los razonamientos, prescindan de los razonamientos, pero procuren conservar los textos, para ver si de este modo la Comision y el Gobierno se convencen de que en efecto están ejecutando un acto imposible, un acto que es un agravio á los respetos debidos á la otra Cámara. (*Rumores en el banco de la Comision.*) Esperad un poco, y luego, poseidos de ese asombro y de esa estupefaccion que os causa mi anuncio, podreis contestarme cuando yo haya leido los textos que demostrarán la exactitud de mis asertos.

El Código penal vigente, ese que vosotros decis que una vez publicada esta ley subsistirá en su integridad, dice en su art. 584:

«Incurrirán en la pena de 25 á 125 pesetas de multa:

1.° El director de un periódico en el cual se hubieren anunciado hechos falsos, si se negare á insertar gratis dentro del término de tres dias la contestacion que le dirija la persona ofendida, ó cualquiera otra autorizada para ello, rectificándolos ó explicándolos, con tal que la rectificacion no excediere en extension del doble del suelto ó noticia falsa.

En el caso de ausencia ó muerte del ofendido, tendrán derecho sus hijos, hermanos y herederos.»

Decís vosotros en el dictámen que habeis presentado á la deliberacion de esta Cámara (y ya veis que voy recorriendo la ley por su misma numeracion), decís en el art. 14:

«Todo periódico está obligado á insertar las aclaraciones ó rectificaciones que le sean dirigidas por cualquiera autoridad, corporacion ó particular que se creyesen ofendidos por alguna publicacion hecha en el mismo, ó á quienes se hubieren atribuido hechos falsos ó desfigurados.

El escrito de aclaracion ó rectificacion se insertará en el primer número que se publique, cuando proceda de una autoridad, y en uno de los tres números siguientes á su entrega, si procede de un particular ó corporacion, en plana y columna iguales y con el mismo tipo de letra á los en que se publicó el artículo ó suelto que lo motive; siendo gratuita la insercion, siempre que no exceda del duplo de líneas de éste, pa-

gando el exceso el comunicante al precio ordinario que tenga establecido el periódico.

El comunicado deberá en todo caso circunscribirse al objeto de la aclaracion ó rectificacion.

Art. 15. El derecho á que se refiere el artículo anterior podrá ejercitarse por los cónyuges, padres, hijos ó hermanos de la persona agraviada, en caso de ausencia, imposibilidad ó autorizacion; y por los mismos, y además por sus herederos, cuando el agraviado hubiese fallecido.

Art. 16. Si el comunicado no se insertase en el plazo que fija el art. 14, podrá la autoridad ó particular interesado demandar á juicio verbal, con arreglo á las disposiciones de la ley de enjuiciamiento civil, al representante del periódico.

El juicio versará exclusivamente sobre la obligacion de insertar el comunicado. Si la sentencia fuese condenatoria, se impondrán siempre las costas al demandado y se mandará insertar por cabeza del escrito en uno de los tres primeros números que se publiquen despues de la notificacion: en este caso, y si el comunicado procediese de una autoridad, se impondrá además al representante del periódico una multa de 300 pesetas.»

Es decir que el Código penal vigente califica de acto punible la resistencia de un periódico á insertar el comunicado de la autoridad ó de un particular que se considera agraviado, en defensa de su honra ó para restablecer la verdad de los hechos que crea alterados; y vosotros, derogando ese artículo del Código penal, estableceis en vuestro proyecto que eso no es acto punible, que el periódico puede resistirse á insertar el comunicado. (*El Sr. Balparda*: No está vigente ese artículo.) ¿No está vigente el artículo? (*El Sr. Balparda*: No.) ¿Desde cuándo? (*El Sr. Balparda*: La ley de imprenta le tiene modificado.) Pues si derogais la ley de imprenta, queda restablecido el artículo del Código penal. (*El Sr. Balparda*: Hablaremos de eso.) Hablaremos. (*El señor Balparda*: No está vigente el artículo.) Pues quiere decir que reformais el Código penal, y cuando decís que restableceis el Código penal como está, no decís una cosa exacta. (*El Sr. Balparda*: Hablaremos.) Bueno, hablaremos. Derogais el Código penal, y lo derogais mal; porque, bien que el Gobierno haya sido complaciente con la Comision en este punto como en tantos otros, al Gobierno toca en primer término defender á la autoridad, y si el Gobierno cree que la autoridad no debe tener por toda defensa más que acudir con un comunicado á un periódico cuando tenga que rectificar un hecho que afecta á su honra, y si el periódico se resiste á insertarle, entablar una demanda de juicio verbal ante un juez municipal, el Gobierno verá en qué lugar deja á la autoridad. Pero en cuanto á los particulares, yo creo deber decir en defensa del derecho de los ciudadanos, que vosotros estableceis ahí un privilegio odioso y que esto verdaderamente ataca al derecho de los ciudadanos, puesto que le privais del medio más legítimo de defensa, cual es el de recurrir al mismo periódico en que se le ha ofendido ó en el que se ha estampado un hecho falso, para restablecer la verdad de los hechos ó para volver por su honra. ¿Y de qué manera lo haceis? ¿Habeis pensado bien la reforma? ¿Habeis pensado en todo lo que estableceis? Pues voy á pintar y en pocas palabras, el procedimiento que habeis ideado. La autoridad ó el ciudadano que se considere ofendido tiene por todo derecho el de poner un pleito, entablar una demanda, siquiera sea para celebrar un juicio verbal; es decir, que además de la injuria, además del agravio, tendrá la pena de verse entre procuradores y curiales para defender su honra: entablará una demanda y obtendrá una sentencia; hasta ahí habeis llegado, quiero conceder que la obtenga; y todo lo que habeis discurrido, todo lo que habeis dispuesto, es que el periódico está obligado á publicar esa sentencia. Es decir, que volvemos al principio; ¿y qué sucederá? ¿Y qué habeis pensado, qué habeis resuelto al derogar ese artículo del Código penal, para el caso, muy posible, de que el periódico diga que por abundancia de original ó por cualquier otra causa más ó ménos atendible no se encuentra en disposicion de insertar la sentencia? ¿Qué sucede? ¿Es eso delito? No lo es; si lo fuera, deberíais dejarlo al Código penal y no cometer una intrusion más. Pero no es delito; eso será, segun las leyes, una obligacion de hacer no cumplida, que se resuelve en una indemnizacion de daños y perjuicios. De manera que el periódico está obligado á insertar la sentencia; pero dice que no puede, da una excusa, verdaderamente dice que no quiere; y entonces, como habeis hecho de esto una causa puramente civil, esa obligacion de hacer no cumplida se resuelve en una cuestion de daños y perjuicios; es decir, tiene por consuelo el agraviado el entablar un segundo pleito, que puede ser ordinario, y con esto tiene ya bastante para consolarse. Esta es la resolucion que habeis dado al derogar el art. 584 del Código; este es el respeto que habeis tenido al derecho de los ciudadanos; esta es la manera como habeis atendido á las empresas periodísticas en daño de la autoridad, de su prestigio, que el Gobierno no ha defendido en esta ocasion, y en perjuicio de los particulares, que no podrán volver por su honor, porque de esa manera nadie habrá de solicitar que en un juicio se ventile si se ha de insertar en un periódico el comunicado en el cual se pone de manifiesto la exactitud de los hechos.

No sé si estará tambien derogado en la *Coleccion legislativa* del Sr. Balparda el art. 203 del Código penal vigente, el cual define y castiga las publicaciones clandestinas, y que dice así:

«Incurrirán en la pena de arresto mayor:

1.° Los autores, directores, editores ó impresores, en sus respectivos casos, de publicaciones clandestinas.

Se entiende por tales las que no lleven pié de imprenta ó le lleven supuesto.»

Esta es la legislacion penal vigente, y vosotros por el art. 18 de vuestro proyecto la reformais diciendo:

«Art. 18. Para los efectos que el Código penal señala, serán considerados como clandestinos:

1.° Todo impreso que no lleve pié de imprenta ó lo lleve supuesto.

2.° Toda hoja suelta, cartel ó periódico que se publique sin cumplir los requisitos exigidos respectivamente por los artículos 7.° y 8.° de esta ley.

3.° Todo periódico que se publique antes ó despues respectivamente del plazo de cuatro dias que establecen los artículos 8.° y 13.

4.° La hoja suelta, cartel ó periódico, si resultase falsa en alguno de sus extremos la declaracion hecha con arreglo á los artículos 7.° y 8.° respectivamente.»

Yo no debo continuar; aquí estamos discutiendo si efectivamente es compatible la discusion de este proyecto con la discusion simultánea del proyecto de Código penal en la otra Cámara; y entonces, ¿para qué necesito leer más que el comienzo de este art. 18 de

vuestro proyecto, que dice: «para los efectos del Código penal?» Todo esto tiene que regularizarse en el Código penal. ¿Cómo habeis de disponer vosotros nada en lo que se refiere á los efectos del Código penal, sin faltar al respeto debido á la otra Cámara, que está deliberando sobre la reforma de ese Código?

Pero en efecto modificais, reformais, derogais el art. 203 del Código, y lo derogais y lo reformais con la misma escasísima fortuna con que habeis reformado el de las rectificaciones en los periódicos, puesto que haceis una enumeracion de publicaciones clandestinas que concluye diciendo: «Toda hoja suelta, cartel ó periódico, si resultase falsa en alguno de sus extremos la declaracion hecha con arreglo á los artículos 7.° y 8.° respectivamente.» Con arreglo al Código penal vigente, esas publicaciones que he citado no son clandestinas; así pues, si lo han de ser despues de esta ley, adicionais, reformais el Código penal consignando un concepto de delito que en él no existia, y lo reformais, como he dicho antes, con escasísima fortuna, porque vosotros os podeis considerar con facultades para todo, incluso para proponer que se discuta este proyecto de ley estando pendiente en la otra Cámara la discusion del proyecto de reforma del Código penal; os podeis considerar con poder para eso y para mucho más; pero para decir que una declaracion falsa es delito de clandestinidad, francamente, no creia yo que os considerárais con atribuciones y poder emanado de nadie, porque podria ser cualquier cosa; mejor dicho, será una falsedad; pero reducirla al simple concepto de clandestinidad de la publicacion, es una definicion de delito nada exacta, que vosotros haceis aquí reformando el Código penal al mismo tiempo que se reforma en la otra Cámara.

Y tened en cuenta la importancia del hecho. Vosotros reducís toda la garantía de la autoridad á esa declaracion prévia ó simultánea que los autores de la publicacion han de hacer, á fin de asegurar la responsabilidad penal, si acaso incurren en ella los autores de la publicacion. Puede decirse que toda la garantía está en esa manifestacion; y yo admiro la candidez del señor Ministro de la Gobernacion, que consiente que la autoridad quede sin facultad ninguna para ver, oir ni entender acerca de la manera y forma como se haga esa manifestacion. Dice el proyecto de ley que puede hacerse por una sociedad legalmente constituida, y la autoridad no tiene para qué examinar esta condicion de la legalidad con que se haya constituido la sociedad que se presenta como personalidad jurídica para ejercitar este derecho; la priva de toda atribucion, la impone silencio, hace que la autoridad esté allí tan solo para abrir la caja, buzon ó cartera donde se depositen esas manifestaciones.

Pero se dice: ¡ah! esta es la bondad del sistema represivo; era necesario suprimir eso, porque tenia algo del sistema preventivo, tan reprobado por nosotros, y aquí establecemos un sistema represivo verdad, con el cual serán más eficaces las garantías de los derechos de los ciudadanos. Y viene el primer caso de hacer efectiva esa represion, y se dice: «Cuando un ciudadano haga ante la autoridad una declaracion falsa y en virtud de ella publique un periódico, el único delito que cometerá será el de clandestinidad de la publicacion: la falsedad no es nada: nosotros decimos que no merece ese nombre, y que esa declaracion falsa no es más que la clandestinidad de la publicacion.»

Con vuestro permiso, siguen los textos: ya faltan pocos, pero es porque faltan pocos artículos del proyecto de ley; he llegado al art. 19, y puede decirse que este artículo es el último, porque los otros dos son, el uno relativo á las publicaciones extranjeras, de que no tengo para qué ocuparme al tratar de este voto particular, y el otro el artículo natural y corriente de la derogacion de las leyes anteriores. Así, pues, yo llego en mi exámen al último artículo, al 19, que es otra invasion grave, gravísima en el Código penal.

«Las infracciones á lo prevenido en esta ley que no constituyan delito con arreglo al Código penal, serán corregidas gubernativamente con las mismas penas que éste señala para las faltas cometidas por medio de la imprenta.»

Es decir, Sres. Diputados, el artículo en primer lugar suprime las faltas de imprenta del Código penal. Sobre esto, como puede consistir en una mera omision, yo necesito que la Comision se sirva fijarse bien. Se habla de las infracciones á lo prevenido en esta ley que no constituyan delitos con arreglo al Código penal. Parece que debiérais haber dicho delito ó falta, y no diciendo esto, es evidente que las infracciones á lo prevenido en esta ley que constituyan faltas, esas quedan suprimidas, y por consiguiente, queda suprimido todo el capítulo de faltas del Código penal vigente, relativo á las que puedan cometerse por medio de la imprenta, haciendo vosotros otra reforma en el Código penal, continuando en este agravio, en esta verdadera descomposicion de discutir aquí el proyecto de ley de imprenta mientras se discute en el Senado el proyecto de Código penal. Pero en esta como en las anteriores reformas habeis sido tambien poco afortunados. Despues de suprimir de una plumada todas las faltas de imprenta que constan en el Código penal, que allí están definidas y allí tienen señalada una penalidad, estableceis para la represion de las que puedan cometerse contra esta ley, una legalidad, un procedimiento (y celebro que en este instante me honre prestándome su atencion el Sr. Presidente del Consejo) que no sé cómo puede aceptar ningun Gobierno. Porque la disposicion del proyecto que se discute es que las autoridades gubernativas puedan imponer esas penas correccionales en virtud de sus atribuciones contra los hechos que constituyan infracciones de esta ley; ¿pero de qué manera? Dando al perjudicado, dando al periódico ó al autor de la hoja suelta ó del cartel que haya dado ocasion á la imposicion de una correccion gubernativa, dándole el derecho de apelar. ¿A quién creerá el Congreso que da este proyecto el derecho de apelar de una disposicion de un gobernador de provincia? Pues da el derecho de apelar ante el juez municipal. (*Un señor individuo de la Comision*: Ante el juez de instruccion.) Dice «el juez de instruccion;» es lo mismo, pues el juez municipal puede ejercer las funciones de juez de instruccion (*El Sr. Balparda*: Puede suceder.) Puede suceder, perfectamente; puede suceder, que de un acuerdo del Sr. Conde de Xiquena, gobernador dignísimo de Madrid, por una infraccion de las disposiciones de esta ley se apele el Sr. Rizo, juez municipal de uno de los distritos de Madrid, en ejercicio de funciones de juez de primera instancia.

Pues yo no sé qué gobernadores de provincia tendreis vosotros, qué clase de gobernadores tendreis, que se sometan á eso; y sobre todo... (*Un individuo de la Comision*: Todos los gobernadores.) ¿Todos los gobernadores? Pues para eso valia más no poner en la ley esa disposicion. ¿Cómo han de ser todos los gobernado-

res? ¿Por dónde? ¿Por qué se ha de negar á los gobernadores un derecho que tendria un ciudadano cualquiera en un juicio de faltas? ¿Habeis meditado bien lo que decís ahí? En un juicio de faltas, un ciudadano que se crea agraviado por la sentencia del juez municipal, tiene despues el recurso de casacion ante el Tribunal Supremo de Justicia por una infraccion de ley; y vosotros ni ese recurso le dais al gobernador; habeis sometido la autoridad del gobernador, la autoridad del Gobierno á una resolucion sin ulterior recurso de un juez municipal: pues para eso valia más que suprimiéseis el derecho de corregir esas faltas por medio de la autoridad gubernativa. Esa es la consecuencia de esta manera de reformar las leyes: el gobernador, por su categoría, por las funciones que representa, no puede ser juzgado más que por el Tribunal Supremo de Justicia respecto de actos de su autoridad; y sin embargo, aquí, ejerciendo funciones de gobierno, se le somete á lo que un juez municipal sin ulterior recurso determine y resuelva sobre una medida que él se haya creido en el caso de adoptar.

Efectivamente, habia usado yo en el preámbulo de mi voto particular la palabra *abdicacion*. No trataré de justificarla; creo que despues de las observaciones que he hecho, el Gobierno ha de volver en sí y ha de procurar una de estas dos cosas: dejar de conferir á dichas autoridades una de esas atribuciones, ó dársela de verdad. Si no la necesitan, y yo creo que en el pensamiento del proyecto de ley, tal como lo ha concebido la Comision, tal como entiendo que lo ha impuesto el Sr. Becerra, no necesitan ninguna, entonces quitárselas todas, y el proyecto todo, absolutamente todo, está demás. Pero si las necesitan, si todo el proyecto de ley de imprenta está reducido, por lo que se refiere al Gobierno y á las autoridades gubernativas, á esos dos actos, á esas dos intervenciones que yo he tenido cuidado de señalar; la una, puramente pasiva, de paciencia, de sufrimiento, de tolerancia, de recibir esas manifestaciones, buenas ó malas, verdaderas ó falsas, sin tener que cuidarse siquiera ni de abrir un registro, porque la ley no lo dice; y la otra, la facultad de imponer penas correccionales por las faltas cometidas contra las disposiciones de esta ley, y esa facultad se la arrebatais dándosela en definitiva al juez de instruccion; si el Sr. Ministro de la Gobernacion no tiene que hacer más que esto por sí ni por medio de sus delegados, ¿para qué necesita ni para qué presenta este proyecto de ley de imprenta? ¿No es mejor suprimirle? Si todo puede, si todo debe quedar confiado al Código penal; si allí está la represion y el sistema es exclusivamente represivo, y así debe ser, ¿á qué esos 21 artículos? Yo creo que de los 21 están de más 20, y que solo podria subsistir el artículo que dice: «queda derogada la vigente ley de imprenta;» absolutamente nada más; los otros puede muy bien regalarlos el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Becerra lo ha aconsejado, lo ha defendido, no quiero decir que lo ha impuesto. La media vuelta á la izquierda, ¿ha exigido de vosotros ese sacrificio? Pues hacedlo completo; dad toda la ley, la podeis dar toda, como dais toda la autoridad: entregadla ¡si no se necesita para nada! De hacer ese papel la autoridad gubernativa, ¿para qué quiere la responsabilidad de esta ley? Yo espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion tenga la bondad de decirme, en qué artículo de la ley está justificada su intervencion en este asunto; ¿qué funciones, qué facultades, qué atribuciones tiene que recabar, que ejercer; qué precepto hay que á él le competa, que á él por la alta autoridad que ejerce pueda afectarle? Y en cuanto me diga que hay un artículo ahí que le obligue á esto, yo reconoceré lo infundado de mi argumento; pero si no lo dice, créame S. S., y no se trata aquí de palabras que le puedan ofender, le estimo personalmente cuanto se merece; pero créame el Sr. Ministro de la Gobernacion: por el prestigio de su autoridad, lo que ha debido hacer es pasar el proyecto al Ministro de Gracia y Justicia, Sr. Romero Giron.

Creo pues, haber demostrado, y hago el resúmen de la defensa de mi voto particular, que el contenido de la ley se reduce á lo siguiente:

1.° A una definicion, á una especie de capítulo de *verborum significatione*, de unos artículos que así pueden estar en el proyecto como pueden separarse de él.

2.° A definir el acto de publicacion para los fines de la responsabilidad.

3.° A determinar los requisitos prévios ó simultáneos de las publicaciones, por lo que se refiere á las personas que puedan ser responsables para garantir esta misma responsabilidad penal, suponiendo ya que la responsabilidad penal va á recaer sobre autores, editores, directores, impresores, etc.

4.° A una derogacion del Código penal vigente sobre el derecho de la autoridad y de los particulares para solicitar de la prensa la rectificacion de errores ú ofensas por que se crean agraviados.

5.° A la reforma y á la modificacion del Código penal vigente en su definicion de publicaciones clandestinas.

6.° A la reforma del Código penal vigente en su declaracion y definicion de las faltas que puedan cometerse por medio de la imprenta.

Es decir, Sres. Diputados, que si se exceptúan los tres primeros artículos que tratan solo de esas definiciones y clasificacion de los impresos, y los dos últimos que hablan de la derogacion de la ley de imprenta y de la facultad del Gobierno para prohibir la circulacion de impresos que vengan del extranjero, todo lo demás, que es el contenido íntegro, esencial de la ley, es puramente una referencia al Código penal, unas veces para aceptar supuestos que todavía no están declarados, otras para modificar las prescripciones del Código, y otras para derogarlas. Si despues de esto podemos continuar en la discusion, continuaremos; á mí solo me falta hacer observar sobre esto, que no teneis razon al suponer que nosotros lo que queremos es poner un veto á la discusion, que nosotros tenemos miedo á la discusion de este asunto. Porque nosotros, buenos ó malos (quiero haceros la concesion de esta disyuntiva en el momento), al fin tenemos principios y doctrinas que defender, y podemos siempre en su defensa oponer alguna cosa á las afirmaciones de vuestros actos, tan incoherentes, tan incongruentes, tan contradictorios como los que habeis realizado en este asunto, en el cual existe una absoluta contradiccion entre el primer proyecto del Sr. Ministro, el segundo y el dictámen de la Comision. Nosotros podemos contestar, nosotros podemos defender nuestras doctrinas; y solo para dejar satisfecha esa alusion, y solo para que se vea y entienda que no tenemos por qué rehuir discusiones en esta ni en ninguna materia, me haré cargo de la que se servia hacer el Sr. Balparda, á propósito de la ley vigente de imprenta, del Código del partido conservador, y de los grandes principios, del progreso inmediato que van á reali-

zar el Gobierno y la Comision con el actual proyecto de ley de imprenta. Porque en efecto, todo estriba en una cosa parecida á eso que se ha discutido aquí tantas veces, de los partidos legales é ilegales.

Todo ello está en una apreciacion equivocada de frases, á que vosotros os acogeis creyendo sin duda que el vulgo ha de entenderos como vosotros pretendeis; lo anunciais en el preámbulo del proyecto de ley, lo decís en vuestros discursos, lo repetís en todas vuestras peroraciones á manera de remedio de todos los males, diciendo: «no más delitos especiales de imprenta, no más leyes especiales de imprenta; ya estamos todos conformes; los escritores deben ser confundidos con el vulgo de los delincuentes; no hemos de negar á nuestra patria ese gran progreso; no se lo hemos de negar, por la propia dignidad de la prensa.» Hé aquí vuestro sistema; hé aquí vuestro programa. ¿Y creeis que nosotros no tenemos aliento para discutir ese programa? ¿Creeis que no podemos deciros nada en defensa de la prensa misma, en defensa de la autoridad, en defensa de todo principio hasta de decoro público? Vosotros no usais más que frases, y frases sin sentido; vosotros no usais más que palabras. ¿Qué quiere decir que no hay delitos especiales de imprenta y que no habrá legislacion especial de imprenta? ¿Os referís á que esté en cuaderno separado? ¿Es esta cuestion de encuadernacion? ¿Quereis que estén en folletos distintos el Código penal y la ley de imprenta? ¿Consiste en eso la esencia, el fundamento de la cuestion, ó consiste en el fundamento verdadero de los tres casos únicos que pueden ser objeto de penalidad por la legislacion especial? ¿Consiste en que efectivamente hayais descubierto que el delito de imprenta no es un delito especial, que las personas responsables de los delitos de imprenta no han de ser personas especiales tambien, y que la penalidad misma no ha de ser una penalidad especialísima igualmente? ¿Habeis logrado borrar esta especialidad? Pues si lo habeis logrado, entonces no hablar nada de imprenta en el Código penal. Si toda la cuestion se reduce y todo el mérito consiste en ir adicionando en los títulos y en los capítulos esos apéndices que tiene hoy el Código penal, que despues de todo le perjudican hasta como obra artística, porque, permitidme la frase, son un pegote en una obra de arte; si todo se reduce á ir adicionando esos conceptos especiales y á definir sobre la responsabilidad personal, y sobre el concepto de los delitos, y sobre la especialidad de la pena por lo relativo á la imprenta, despues de haber establecido y prescrito lo conveniente respecto á los delitos en general, entonces vosotros no usais más que de una palabra contraria al sentido real de las cosas; entonces vosotros teneis que reconocer que la especialidad subsiste y subsistirá siempre á pesar vuestro. Ignoro si me arriesgaré demasiado, porque no sé hasta dónde llegará vuestra concesion en un pacto secreto que creo yo que ha mediado para la tranquilidad de la conciencia política de mi ilustre amigo el dignísimo presidente de la Comision; porque si no le hay, si despues de todo se ha contentado S. S. con hacer abdicar al Gobierno, el Gobierno ha quedado malparado; pero permítame S. S. que le diga que S. S. no ha obtenido en ello más que un triunfo puramente personal; para sus ideas, nada. Es verdad, es claro; ¿qué triunfo es el de S. S.? ¿El de restablecer el Código vigente? ¡Vaya un triunfo! ¿Qué necesidad tenemos de entrar aquí en una discusion demasiado técnica y que seria muy prolija?

Me concretaré á algunos puntos y á algunos conceptos capitales, y el Sr. Becerra podrá hacerse cargo de ellos y contestarme si lo tiene por conveniente. ¿Cree el Sr. Becerra que es delito de imprenta la provocacion al delito? Pues si cree eso, estamos conformes S. S. y yo, y no me importa nada que eso esté en el Código penal ó se consigne en una ley especial. ¿Es delito la provocacion al delito? porque este es el delito general de la imprenta. Y si es del Código penal, entonces no sabeis lo que restableceis. (*El Sr. Becerra*: Ya tendrá contestacion S. S. á todo lo que dice y quiera decir.) ¿Haceis responsables de los delitos solo á los autores verdaderos? Entonces, ¿por qué restableceis esa legislacion? Pero ¿aceptais que son responsables de los delitos, es decir, os haceis la figuracion de que son autores, y por tanto responsables de los delitos, no solo los verdaderos autores, que eso es el derecho comun, eso es el concepto jurídico, justo, absolutamente justo, sino tambien aquellos que no tienen participacion, ni conciencia, ni intencion en la comision del delito, y por consiguiente, los propietarios, los directores, los editores y hasta los impresores? (*Un Sr. Diputado*: Y hasta los lectores.) Aquí no hemos llegado hasta eso; pero la vecina República castiga hasta al repartidor y al que va con la escalera á fijar los carteles. (*El Sr. Estéban Collantes*: Y esa es una opinion muy liberal.—*Risas en la Comision.*) Os digo esto con arreglo al estado actual de la legislacion; y añado que eso no es el derecho comun; lo podreis escribir en el mismo libro, en la misma edicion, en el mismo cuaderno en que esté el Código; pero eso no es derecho comun; eso es derecho especial; eso es una invencion jurídica exclusivamente ideada para no dejar impunes los delitos de imprenta.

Y respecto á penalidad, y aquí está toda la cuestion, respecto á penalidad estamos aquí todos preguntando, y así se explica el escasísimo interés que este asunto despierta: ¿qué penas serán las que se impongan para los delitos de imprenta? Y volviendo un poco á mi tema, yo he presenciado con cierto sentimiento cómo esta Comision ha solititado del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que venga á su seno á dar explicaciones sobre este particular: todavía hoy creo haber leido en un periódico que se espera la venida del señor Ministro de Gracia y Justicia para discutir en el seno de la Comision algunas enmiendas por lo que á la penalidad se refiere. Pues si este proyecto no tiene nada que ver con la reforma del Código, ¿cómo se justifica siquiera la presencia del Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el seno de la Comision? ¿Cómo sus contestaciones al Sr. Becerra y á los demás indivíduos de la Comision, y á mí mismo? ¿Somos nosotros quienes tenemos derecho á reclamar la presencia del Sr. Ministro para este asunto, ó es el Senado? ¿Qué han de decir los Sres. Senadores, qué ha de decir el otro Cuerpo Colegislador, cuando sepan que el Sr. Ministro, contestando en el seno de la Comision á nuestras interrogaciones, ha dicho lo que será el Código, y lo que será en su opinion, cuando el Código será lo que acuerden las Cámaras y la Corona sancione? (*Un señor Diputado de la Comision*: Es indudable.) Pues si es indudable, pudiera muy bien el Sr. Ministro, cuando ha sido solicitado para dar sobre eso garantías aquí, y me refiero en esto á cualquier pacto que pudiera haber, decir que ese asunto pertenece al Senado, y que aquí no se pueden dar explicaciones ni garantías de ninguna clase sobre la penalidad de los delitos de imprenta. La verdad es innegable; el Sr. Ministro ha dicho y dis-

cutido si se establecerán estas ó las otras penas, y tambien ha discutido si eran bastantes en número los delitos que se definen y castigan en el Código, ó si se aumentarán.

Los señores de la Comision lo saben; yo á este propósito hice una pregunta, no como Diputado de oposicion, sino como representante del país: ¿cree el señor Ministro que están bien definidos los delitos de imprenta, tal como están hoy en el Código penal vigente? y el Sr. Ministro contestó que no; á lo cual no cabia más réplica que la de asombrarme de un Gobierno que reconoce que el Código que va á restablecer no está bien. Pues si no está bien, ¿conforme á qué principio de justicia, de moral política y de conciencia se restablece esa legalidad? No está bien, y yo lo entiendo; recuerdo haber oido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que S. S. entendia necesario aumentar el número de figuras de delitos, y usaba de esta frase porque cada cual tiene su tecnicismo, y ese tecnicismo es el de una escuela, como hay las escuelas de los órdenes, de las esferas y de las figuras. A mí me importa muy poco que se llamen conceptos de delito ó figuras de delito, con tal que no quede un delito de figuracion. Pero ello es que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dicho en el seno de la Comision que es menester completar la categoría ó la lista de delitos en el Código, que es necesario reformarla con motivo de llevar á ella la legislacion de imprenta; y el mismo Sr. Balparda, haciendo observaciones al voto particular, nos decia que el partido conservador habia cuidado mucho de la defensa de ciertas instituciones en la ley de imprenta al definir y castigar los delitos que constan en su art. 16, pero que habia dejado abandonada la sociedad, y que seria necesario hacer algo en defensa de la sociedad, en defensa de la moral, en defensa de las buenas costumbres. ¿No es esto? ¿Oí bien al Sr. Balparda? Luego en opinion del Sr. Ministro y del digno indivíduo á quien tengo el honor de contestar, esa legislacion que se restablece está declarada deficiente por ellos mismos. Y la Comision puede aceptar esto. Pero decir el Gobierno: «yo creo que andan por ahí sueltas unas cuantas figuras de delitos que no me atrevo á recoger, que no he tenido todavía tiempo de recoger,» esto para el Gobierno es un caso grave de responsabilidad; porque no sé cómo un Gobierno, desde el momento que cree y entiende que hay actos que debe considerar como punibles, da espera, da largas y dilatorias diciendo: eso vendrá en su dia; por ahora contentémonos con la legislacion vigente y dejemos sueltas esas figuras de delito.

Pero yendo á mi tema y volviendo á él, toda la cuestion está en la penalidad. Es verdad, con tal que resulte la impunidad. ¿Es eso lo que desean la Comision y el Gobierno? Pues entonces, no solo está demás el proyecto de ley de imprenta, sino todo lo que en el Código se establece sobre delitos de imprenta. Pero no. Vosotros habreis de escoger seguramente algo que constituya una penalidad especial, y este era el tema que yo estaba demostrando: que así como el delito de imprenta es especial, y la personalidad responsable lo es tambien, tiene que serlo igualmente la penalidad que se establece para corregir y castigar ese delito. ¿Es una penalidad personal? Parece que todos estamos conformes en que no debe serlo. Pues entonces, todo queda reducido á optar entre la multa y la pena de suspension ó supresion. En otros términos. La eleccion no puede estar más que entre estas dos cosas: ó la pena al autor, ó la pena á la empresa. Vosotros decís que se acepta por la prensa periódica, que se acoge con aplauso por ella que la penalidad se establezca de modo que recaiga en el autor, y decís que eso es más liberal y más progresivo. Yo no puedo aceptarlo; lo contradigo y lo niego abiertamente. Todo lo que no sea reconocer la entidad de la empresa, todo lo que no sea hacer recaer sobre ella y no sobre el escritor la penalidad, es deficiente, es injusto, y dejará entregado todo lo que disponga el Código penal á las eventualidades de la política, autorizándose la impunidad por esta ó por la otra razon.

Pues bien, señores; si en el Código penal ha de haber definiciones especiales de delitos de imprenta, responsabilidad especial para la persona y penalidad especial, yo os concedo que habeis suprimido en efecto la legislacion especial de imprenta; la habeis suprimido de palabra, pero quedando y subsistiendo de hecho y de verdad tal como es y debe ser.

Me queda un último punto que tocar. Había indicado algo en mi voto particular, referente á que tambien se complicaba con esta cuestion la del Jurado. No es esta referencia de igual importancia que la del Código penal; yo lo reconozco, y si cité eso fué solamente para llamar la atencion del Gobierno y de la Comision sobre un hecho en que creo que todos estamos conformes, y es que despues de todo, toda la especialidad y toda la particularidad de la legislacion sobre imprenta, además de lo que se diga respecto de delitos y de personas y de responsabilidad y de penalidad, está en la jurisdiccion. Y como no discuto ahora esta cuestion, no me he de extender en aducir argumentos contrarios á vuestros propósitos. Solo diré que en efecto, en un país donde por lo visto se cuida de las instituciones, no diré que mejor, pero sí de otro modo que cuidais vosotros, en Francia, no se ha reconocido todavía, no se ha declarado todavía, ni es la tendencia allí dominante, que se remitan todos los delitos de imprenta al Jurado, sino que por el contrario, se han exceptuado todos los delitos que afecten ó puedan afectar á las instituciones, al órden social, á la moral, á las buenas costumbres, y aun hoy mismo están pendientes allí de discusion reformas legislativas que tienden á sustraer del conocimiento del Jurado muchos de esos delitos, algunos más que los que antes estaban sustraidos, para someterlos á los tribunales correspondientes.

Vosotros defendereis las instituciones y defendereis la sociedad mejor quizá que las defiende esa República; vosotros sin duda rodeais al Poder público y á la sociedad y á todos los intereses que pueden ir comprometidos en esta clase de cuestiones, las garantías que pueden pareceros suficientes. Yo lo que os digo es, que en países indudablemente más libres que el nuestro, en países regidos por otras instituciones, no se entienden así estas cuestiones, y que en efecto no se ha declarado ni reconocido todavía que todos los delitos de imprenta deben ir al Jurado; y no me refiero á los delitos de injuria y calumnia, que esos siempre quedarian exceptuados, sino á los delitos públicos, á los que atentan al órden social ó al órden político establecido. ¿Lo entendeis de otro modo? ¿Es que en la media vuelta ó en la vuelta entera que habeis dado regocijándoos con el concurso del Sr. Becerra, habeis creido que eso es lo más conveniente al país, que eso es lo más conveniente á la solidez de las instituciones y á la pureza y á la verdad de la legislacion y de las leyes penales? Pues entonces vosotros quedareis con esa conviccion, pero seguramente que el país no os

acompañará en ella, sino que más bien dudará de vosotros y creerá que por tratar esta cuestion tan á la ligera como la habeis tratado, queriendo derogar la ley de imprenta sin haber establecido antes la reforma del Código penal, estais procediendo de un modo y con una política que puede algun dia demostrar que la consistencia de la obra que el partido conservador os entregó, está en efecto probada, no obstante que á sus cimientos vosotros no contribuísteis, segun habeis declarado muchas veces, pero que á tales pruebas la podeis someter, que no quede otro testimonio de ella que el de vuestras imprudencias y temeridades. He dicho.

El Sr. **BALPARDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALPARDA**: Habiéndome hecho el Sr. Isasa, en su elocuente discurso, el honor de citarme varias veces y de aludir á lo que yo dije en la última sesion, en que comenzó la discusion de la ley de imprenta, considero un deber estrechísimo el de rectificar.

Ante todo, yo me felicito mucho de que el partido conservador, por un órgano tan autorizado como lo es el Sr. Isasa bajo todos conceptos, haya abarcado por fin la cuestion de imprenta, siquiera bajo las modestas apariencias de limitarse á la discusion del voto particular: la verdad es que despues de prometernos el Sr. Isasa concretar su argumentacion á la defensa del voto, su tarea ha sido ménos modesta y sus límites se han ensanchado bastante, habiendo el Sr. Isasa, con gran complacencia nuestra, tocado casi todas las cuestiones fundamentales que se refieren á la legislacion de imprenta. Yo seguiria de muy buena gana á S. S. en el debate de esa importante cuestion; pero á reserva de ocuparnos de ella cuando llegue la discusion de la totalidad del proyecto, considero un deber, que la Cámara me exigiria con tanta más razon cuanto que yo no tengo título alguno para ocupar su atencion largo rato, y mis condiciones son harto escasas tambien para desarrollar un tema de tal importancia; considero un deber, digo, el ceñirme y concretarme á rectificar.

No recuerdo, Sr. Isasa, haber pronunciado una palabra que no podia salir de mis labios desde el momento que el voto particular estaba suscrito por persona tan autorizada y tan respetable para mí como lo es S. S. Yo no recuerdo haber dicho que en defensa de ese voto particular solo podrian decirse *sutilezas*: no es que esta palabra pueda doler á nadie en el terreno de las discusiones; pero es que yo acostumbro á guardar hasta cierto extremo, si me es posible, la consideracion personal, y creo que tratándose de una persona de la altura del Sr. Isasa, la palabra *sutilezas*, aunque no fuera ofensiva, tampoco seria del todo respetuosa: lo que dije y sostengo es que el voto particular no estaba fundado en razones sólidas; eso traté de demostrar entonces, y eso es objeto de la discusion.

El Sr. Isasa esta tarde, tomando pié de esta palabra que, repito, creo no haber pronunciado, nos dijo que venia á sustituir las supuestas sutilezas con *textos*, y llamó muy particularmente la atencion de la Cámara y de los señores taquígrafos, suplicándoles que si en el *Extracto* suprimian algo de su discurso, suprimiesen los razonamientos y la argumentacion y que tuviesen muy especialmente en cuenta los textos. Iba á demostrar con ellos el Sr. Isasa, como tésis fundamental de su discurso y como imputacion de un error que nos atribula S. S. al Sr. Ruiz Martinez y al Diputado que tiene el honor de hablar en este momento, iba á demostrar que esta proposicion de ley es una derogacion, una modificacion del Código penal vigente: que nosotros habíamos afirmado que veníamos á someter á la imprenta á la legislacion comun; que nosotros habíamos afirmado que esta discusion era extraña á la que tiene lugar en la otra Cámara, y que en realidad lo que habia en este proyecto de ley era una derogacion del Código penal en puntos importantísimos. Esta era la tésis fundamental sostenida esta tarde por el Sr. Isasa, y en ella va envuelta una imputacion de error á nuestros discursos del otro dia, que yo me encuentro en el deber de rectificar.

Primera infraccion ó derogacion del Código que decia el Sr. Isasa: el art. 4.° del dictámen de la Comision, que se refiere á la publicacion. En nuestro proyecto, como en la ley que rige en la actualidad, definimos cuándo se entiende publicado un periódico, cuándo ha de establecerse la presuncion legal de que el periódico está publicado, y el Sr. Isasa preguntaba: ¿y para qué fines lo definís? ¿para qué fin estableceis cuándo se entiende por publicado un periódico? Evidentemente, decia el Sr. Isasa, si estableceis este principio, es para los efectos de la penalidad, es para determinar cuándo se ha cometido delito y cuándo hay que aplicar la pena del Código. Y añadia S. S.: pues esta es una intrusion en la esfera del Código penal; desde el momento que haceis esto, invadís la esfera de la legislacion comun, y ya no es exacto que vuestra ley sea por completo independiente del Código penal, porque el Código de 1870, que decís que venís á restablecer, que decís que venís á poner en vigor, no contiene la menor declaracion que se refiera al momento que se entienda hecha la publicacion de un periódico. El señor Isasa al discurrir de esta manera, olvidaba, á mi juicio, que el argumento podia volverse íntegro, porque nosotros podemos á nuestra vez decir al Sr. Isasa: pues si el Código penal de 1870 que es el vigente, no contiene, segun S. S., una disposicion relativa á este punto, ¿cómo se modifica, cómo se deroga, cómo se altera su sustancia y su manera de ser? Pero ¿es que está vigente el Código penal de 1870 en punto á cuándo ha de entenderse publicado un periódico ó cualquier otro impreso? Porque si no está vigente, lo que no está vigente no se deroga, no se reforma. Las reformas y las derogaciones se entienden con relacion á la legislacion que rige cuando se está legislando. Esta es la verdad, ¿no es cierto? Se entiende la reforma ó derogacion de una ley con relacion á la ley que está vigente. Pues si no está vigente el Código penal de 1870 en este momento con relacion al punto que nos ocupa, ¿con qué razon se puede sostener que nosotros venimos á derogarle, á modificarle? Lo que está vigente en este punto, como acerca de otros que se refieren á la imprenta, no es el Código penal de 1870; es otra ley que la prensa y la opinion pública ha juzgado ya, y la han juzgado hasta sus mismos autores, porque juzgada quedó en la última sesion hasta por la voz elocuente del Sr. Estéban Collantes, que dijo con una tendencia que nadie pudo desconocer, que la ley de 1879 que hicieron los conservadores fué un ensayo, y si no añadió que salió mal, fué porque no era necesario, porque dentro del tono en que hablaba y en el momento que lo hacia, esto era lo que significaba. La ley que está vigente con respecto á la publicacion de periódicos es ésta, y es la que venimos á modificar nosotros. Pero es que hay más: es que en nuestro dictá-

men no hemos dicho nosotros de ninguna manera que esa presuncion legal que se establece respecto á las publicaciones de impresos haya de tener efecto de ningun género ante los tribunales de justicia para la persecucion de los delitos; y este es el punto fundamental y sobre el cual llamo la atencion del Sr. Isasa, que no se ha fijado tal vez en él, á lo ménos debe deducirse de la manera como hacia su argumentacion. Pues qué, en materia de imprenta, en este país como en todos, con excepcion de uno solo, no conozco más que una excepcion en este punto, que es los Estados-Unidos; en este país, como en todos, en materia de imprenta, ¿no hay más que la legislacion comun y penal? ¿No hay además algunas disposiciones administrativas que rigen las relaciones de la Administracion con la prensa? Pues en la misma Inglaterra, el año último, se han adoptado disposiciones de esta índole, análogas á la que hemos traido nosotros aquí, y análogas las hay en los países más libres del mundo, con la sola excepcion de los Estados-Unidos. Pues bien; si hay disposiciones para determinar el órden de relaciones administrativas entre el Gobierno y la prensa, cuando la prensa infrinja sus deberes bajo el punto de vista, ¿á qué han de atenerse los Gobiernos? La publicacion es la base de la responsabilidad, es el orígen de la falta administrativa, así como lo es del delito y de la falta en la legislacion comun. Si la falta administrativa está en la infraccion de las prescripciones de órden administrativo y gubernamental á que me he referido y que hay en todos los países del mundo, entonces, cuando se comete una falta de esta índole, la Administracion y el Gobierno necesitan un criterio con el cual juzgar al que la haya cometido, y el art. 4.° del dictámen responde en primer lugar á esa necesidad.

Queria saber el Sr. Isasa qué requisitos se exigen con arreglo á este proyecto de ley, para la fundacion y publicacion de las diferentes clases de impresos que se distinguen.

Señores, no hay fenómeno más comun y más frecuente, ni más digno tampoco de llamar la atencion, que el siguiente: ¿quereis ver en toda su tirantez, cuando se discutan cuestiones políticas, el criterio individualista extremado, ó el criterio democrático llevado hasta sus últimas exageraciones? Pues no lo busqueis, señores, en los grupos de la Cámara que representen más ó ménos estas tendencias, porque esos grupos, juzgando desapasionados y ponderando las necesidades de la Patria y haciéndose cargo de las circunstancias del momento, suelen ceder fácilmente ante esas exigencias, suelen comprender fácilmente que los progresos de la humanidad no se hacen de un solo salto, y cuando tienen, no digo que agradecer, sino que aplaudir en un Gobierno la solucion que dé á un problema como el que tratamos de resolver, con frecuencia, con una abnegacion que les honra, no llevan sus exigencias hasta los últimos límites y ceden en las pequeñas cosas. No; ese criterio habeis de buscarlo siempre, en este órden de circunstancias, en el partido conservador. Cuando el partido conservador ocupa los bancos de la oposicion, no le pidais su criterio propio; pedidle y encontrareis siempre en él un criterio extremadamente democrático, llevado hasta los últimos límites; y con él ha discurrido esta tarde el Sr. Isasa acerca de las circunstancias que exigimos para la fundacion de los periódicos y para la publicacion de los impresos. Así es que el Sr. Isasa nos decia: «si vais á someter la imprenta al derecho comun, ¿qué necesidad tiene el Gobierno de cuidarse para nada de quién funda un periódico y de qué condiciones tiene la persona que lo funda? Dentro de ese criterio vuestro, no debeis cuidaros para nada de eso.» ¿Lo veis, Sres Diputados? Se extrema una teoría, se extrema un sistema, se lleva hasta los últimos límites la exageracion de ese sistema de someter la imprenta al derecho comun, sistema que nosotros sostenemos en todo lo fundamental, en todo lo preciso, pero que no podemos llevar en este momento hasta sus últimos límites, como no lo ha llevado ninguna Nacion; solo conozco que lo hayan llevado los Estados-Unidos.

Ya os he dicho que el último año ha tomado Inglaterra algunas medidas de esta índole, y no han sido las primeras, porque desde antiguo, si bien para la fundacion de un periódico el Gobierno no se precavia en defensa de los intereses públicos, se precavia en defensa de los intereses privados, y obligaba á los que pretendian fundar un periódico á presentar una persona abonada que saliera fiadora para responder á las resultas de las indemnizaciones de daños y perjuicios á que pudiera ser condenado el periódico por injurias á los particulares. Esto es lo que se exigia antes de la fundacion del periódico, y el año último se adoptaron algunas medidas relativas á las sociedades que trataban de fundar esas publicaciones. Así, pues, el Sr. Isasa no estaba autorizado para hacernos un cargo porque no llevamos hasta el último límite la aplicacion de los principios del derecho comun con relacion á la prensa, último límite que evidentemente consistiria en suprimir toda medida administrativa respecto á la imprenta, cosa que, repito, no se ha hecho en ninguna parte; y esta razon creo que será de algun peso para el señor Isasa, si ha de respetar su propio criterio y no ha de invocar el ajeno por la utilidad que le pueda reportar en la discusion.

Pero pasaba más adelante el Sr. Isasa acerca de este punto, y decia: no os contentais con saber quién es el que funda el periódico y quién lo representa, sino que haceis responsable á esa persona por la comision de delitos. Pues bien, Sr. Isasa; á mi juicio, hay tambien en esto un gravísimo error; hay de parte de S. S. una inteligencia equivocada de nuestro dictámen. Nosotros hemos tenido especialísimo cuidado de que, no ya en ese punto saliente, sino en todos los que abarca el dictámen, no se declare ni una sola responsabilidad contra determinada persona.

Hay una diferencia muy grande entre la representacion y la responsabilidad. Al adoptar estas medidas de precaucion, estas medidas de policía, lo que nosotros buscamos es una persona que evite los males del anónimo. Tuve el honor de decirlo en mi último discurso, y lo repito hoy: queremos evitar los inconvenientes del anónimo, porque lo que no debe tolerarse en la sociedad es que los delitos que se cometan por medio de la imprenta se cometan anónimamente, sino que haya quien sea representante de esa publicacion y responda en su caso de los delitos que se cometan por medio de ella. Nosotros queremos saber quién representa al periódico, primero, para entendernos con él en lo que se refiera á las faltas administrativas que puedan cometerse, y segundo, para entendernos con él en los primeros pasos á que dén lugar en los tribunales de justicia los delitos que se puedan cometer por medio de ese periódico; pero despues de esto dejamos íntegra á los tribunales la cuestion de responsabilidad; ellos son los que con criterio propio y con independencia absoluta de la Administracion y del Gobierno

han de decir á qué personas incumbe esa responsabilidad, sin que este proyecto prejuzgue esa cuestion.

Y vamos á los textos, ya que el Sr. Isasa quiere que discutamos con los textos en la mano. El primero de ellos es el art. 584 del Código, que en su núm. 1.° dice lo que ha leido perfectamente el Sr. Isasa.

«El director de un periódico en el cual se hubieren anunciado hechos falsos, si se negare á insertar gratis, dentro del término de tres dias, la contestacion que le dirija la persona ofendida ó cualquiera otra autorizada para ello, rectificándolos ó explicándolos, con tal que la rectificacion no excediere en extension del doble del suelto ó noticia falsa.

En el caso de ausencia ó muerte del ofendido, tendrán igual derecho sus hijos, padres, hermanos y herederos.»

Es decir que el que haga esto incurrirá en la pena de 25 á 125 pesetas de multa. Y dice el Sr. Isasa: «habeis derogado ese artículo del Código penal por el proyecto sometido á discusion;» y digo yo: no hemos derogado, ni hemos podido derogar ese artículo del Código penal por la sencillísima razon de que ese artículo del Código penal no está vigente; y esta es una razon tan concluyente y de tal evidencia, que estoy seguro que el mismo Sr. Isasa, cuando se haga cargo de ella, no tendrá absolutamente, dentro del terreno de la lógica, nada que replicar. Ese artículo no está vigente, porque ese artículo lo habeis derogado vosotros; vosotros, los conservadores, sois los que derogásteis ese artículo y los que introdujísteis otra porcion de modificaciones, de las cuales venís ahora lindamente acusándonos. El que está vigente ahora acerca del particular, es el art. 11 de la ley de imprenta, que no sé cómo el Sr. Isasa no lo tuvo presente al hacerme este argumento; el art. 11 de la vigente ley de imprenta, que sustancialmente respecto á este punto dispone lo mismo que nuestro dictámen en su art. 14, casi lo mismo, con algunas pequeñas variaciones, como la de que entonces se obligaba por el art. 11 de la actual ley de imprenta al director de un periódico que habia publicado una noticia falsa á que insertase en uno de los tres primeros números la rectificacion, y nosotros le imponemos la obligacion de insertarla en el número siguiente al en que la reciba. De suerte que venís á combatir vuestra propia obra; de suerte que venís aquí en esta lucha política á evidenciar que no teníais conciencia cuando lo hicísteis, de hacer lo que debíais: de suerte que venís aquí á patentizar de este modo, que vuestra obra está condenada por vosotros mismos, hoy por el Sr. Isasa, y ayer por mi amigo el Sr. Estéban Collantes, al decirnos en tono desolado y con ánimo abatido, que la ley de imprenta del Sr. Cánovas no habia sido más que un ensayo, dejando algunos puntos suspensivos que todo el mundo pudo llenar añadiendo la palabra *desgraciado*.

Que hemos dejado indefensa la sociedad, y que con no dar más derechos al injuriado ó al ofendido por un artículo de la prensa que el de acudir á un juicio verbal, hemos agravado la ofensa y hemos reducido al ofendido á una situacion peor, porque le obligamos á ir ante los tribunales y le procuramos la calamidad de verse entre procuradores y curiales; palabras que no han dejado de extrañarme un poco en boca de un comprofesor como el Sr. Isasa. No sabia yo que era una calamidad el tener que acudir á los tribunales... (*El señor Isasa*: En todos tiempos lo ha sido.) Pues bien, nosotros cometemos la gran falta de dejar á esa persona agraviada en la necesidad de sufrir una calamidad, haciéndola comparecer ó sometiéndola á un juicio verbal. (*El Sr. Isasa*: Eso es lo que yo contesto siempre á todo el que va á consultarme; que es una calamidad el entender con curiales.) Los que tenemos, Sr. Isasa, aficiones á una profesion honrosísima, que segun S. S. habrá que llamar calamitosísima, no podemos participar de esos errores, que fueron muy buenos hace muchos siglos, cuando se escribia *La Curia filípica* y cuando los tribunales estaban llenos de espinas y escabrosidades, pero que ahora, con las reformas que se han hecho en los procedimientos y en las leyes judiciales, no se pueden aceptar.

Pero es más. Si nosotros hemos hecho al ofendido ese agravio y hemos agravado de esa suerte su situacion, ha sido porque sin querer, algunas veces y en pequeños detalles no se puede evitar el contagio, y nos habeis contagiado; hemos tenido la triste ocurrencia de imitar en esto vuestro ejemplo, hemos seguido en algunos puntos el triste ejemplo que nos ha dejado la vigente ley de imprenta; y hé aquí por qué la responsabilidad moral debe recaer sobre vosotros mismos, porque lo que el Gobierno ha hecho y lo que la Comision propone, es exactamente lo que dice la ley de imprenta vuestra. Pues segun vuestra ley de imprenta, ¿qué panacea habeis traido á la sociedad para ese conflicto, cuando el director de un periódico se negaba á insertar la rectificacion que le exigia el ofendido? Pues no traíais más que el juicio verbal. ¿Lo ha olvidado el Sr. Isasa? La ley de imprenta que rige, hecha por los conservadores, no tenia más que el juicio verbal, que produce todas esas terribles acusaciones del Sr. Isasa. Pues eso es lo que sucede ahora con arreglo á vuestra ley. ¿Qué derecho teneis, pues, para inculparnos por esto? ¿O es que vosotros, cuando se trata de hacer inculpaciones al Gobierno y á la Comision, creeis tener hasta el derecho de hacerlo con vuestros propios actos y para olvidaros de ellos?

Y hé aquí que hay otra desgracia mayor todavía, que tampoco evitásteis en vuestra ley; que puede ser desgracia segun el Sr. Isasa, no segun mi opinion; porque yo no he creido nunca que un juez municipal, ó un juez de cualquier categoría que fuese, no tuviese bastante altura y bastante elevacion en la sociedad, con el carácter judicial que inviste, para juzgar los actos de un gobernador civil y de un Ministro. Yo no he creido nunca eso, ni lo creo, ni lo creeré; porque para creer eso seria preciso prescindir de la base fundamental de nuestro régimen, que es la distincion de Poderes; y desde que la autoridad judicial, cualquiera que sea su jerarquía, se presenta á juzgar, ese Poder está muy alto para que pueda hacerse semejante clase de cargos. Pero aquí se puede dar tambien el caso de que el ofendido fuese persona de altísima distincion, que tenga condecoraciones y prerogativas, y tuviese que ir, segun la ley de los conservadores, á someterse al juicio de un juez municipal. Y hé aquí cómo hasta este cargo (del que más adelante me he de ocupar bajo distinto punto de vista) recae sobre vosotros; y sépase, y eso que estais seguros en vuestras opiniones, que sois vosotros los autores de esta clase de desmanes. Padece el Sr. Isasa el error de suponer que con el proyecto que está sometido á discusion se consideraba puramente como asunto del derecho civil, éste de que ahora me ocupo, que en el caso de que un director de un periódico condenado por sentencia en ese juicio verbal á insertar el comunicado, se negase á insertar-

lo, no quisiera hacerlo, no habria lugar á ninguna accion penal de ninguna índole, y todo se reduciria á una indemnizacion; puesto que teniendo el juicio naturaleza de civil, se trataba de obligaciones cuyo incumplimiento se resuelve por resarcimiento de daños y perjuicios.

En primer lugar, sucederia esto en la ley de imprenta; pero además, creo que esto no es exacto, y el Sr. Isasa no podrá hallar en el proyecto una disposicion en que esto se establezca. Se somete á juicio verbal la obligacion de insertar el comunicado; viene el juez municipal y dicta sentencia obligando al director á insertarlo; éste no lo inserta. Caso de desobediencia á la autoridad; porque si hay una sentencia que le condena á hacer una cosa; ¿cómo ha de quedar burlada la autoridad judicial de ninguna manera por la voluntad del director? Será requerido para obedecerla, y si insistiese, será considerado como desobediente á la autoridad judicial. Esta es mi opinion, porque en ninguna parte he visto una solucion explícita acerca del particular; pero ante la opinion del Sr. Isasa, aunque más humilde, tambien puedo oponer la mia, y la opongo.

Tambien hemos modificado, segun el Sr. Isasa, el artículo 203 de la ley, que habla de las publicaciones clandestinas, y dice que son publicaciones clandestinas aquellas que no llevan pié de imprenta. ¿Qué dice la ley actual de imprenta, la que vosotros hicísteis, acerca de ese punto? Porque no pudiendo ménos de ver en el Sr. Isasa una dignísima representacion del partido conservador, en el cual milita tan honrosamente y se encuentra á tan grande altura, no puedo prescindir de dirigirme en plural al partido conservador. ¿Qué hicísteis vosotros del art. 203 del Código? Pues éste dice que son clandestinas las publicaciones que no tienen pié de imprenta. ¿Por qué lo volvísteis á decir en la ley de imprenta que hoy rige? ¿Por qué lo dijísteis? ¿Por qué? Por una cosa: porque hacia falta esa declaracion para más efectos que los de la penalidad estricta; para los efectos administrativos. Pues si hacia falta para los efectos administrativos, ¿por qué no habeis de concedernos que nosotros tambien para esos efectos hagamos las declaraciones que nos parezcan convenientes en el dictámen? (*El Sr. Isasa*: ¿Pero cuáles son los efectos administrativos?) ¿Cuáles son? Yo se lo diré á S. S. Me parece que he explicado ya este concepto, pero no tengo inconveniente en volverlo á explicar. ¿Hay alguna relacion, Sr. Isasa, con arreglo á este dictámen, hay alguna relacion jurídica entre la Administracion pública y el periódico? Yo ruego al Sr. Isasa que dé contestacion á esta pregunta, y en el momento en que S. S. conteste de un modo afirmativo, como creo que tendrá que hacerlo, porque no podrá negarlo, en ese momento le diré: pues ahí tiene S. S... (*El Sr. Isasa*: ¡Si no hay ninguna relacion jurídica!) ¿No la hay? Me parece bastante fácil probar lo contrario. ¿No tiene el director del periódico, segun este dictámen, la obligacion de llevar algunos números en el acto de la publicacion á la Administracion? ¿No es esta una relacion entre la Administracion y el periódico? (*El Sr. Isasa*: No, porque á la Administracion no se le da cuenta ninguna, y la Administracion no tiene nada que hacer.) Tiene que hacer el periódico, tiene que hacer el director del periódico; es decir que el director del periódico tiene una obligacion para con el Gobierno y para con la Administracion. ¿Es esto verdad, ó no? Pues ahí tiene S. S. una relacion entre la Administracion y el periódico. (*El Sr. Isasa*: El Gobierno se queda ciego y sordo.) De eso de ciego y sordo hemos de hablar más despacio, y yo probaré á S. S. que el Gobierno ni en este asunto ni en ningun otro puede quedar ciego y sordo ante los escándalos, ante los delitos que se pueden cometer por medio de la palabra; yo probaré á S. S., ya que ha recordado lo que dije dias pasados, aunque no lo ha recordado del todo, que quien quedaba ciego ante los escándalos que en materia de imprenta se cometian, era el partido conservador, el cual cerraba los ojos ante las obscenidades que se cometian por medio de la imprenta, que esto es lo que yo dije la tarde pasada. El Gobierno no queda ni ciego ni sordo; el Gobierno hace que los periódicos cumplan lo prevenido en el acto de la publicacion; los examina sin ceguedad, con los ojos abiertos; el Gobierno oye los clamores de la opinion, y si se comete algun delito en el periódico, el Gobierno no le castiga por sí mismo, como lo hicísteis vosotros por medio de instrumentos de vuestra accion y de vuestra voluntad, sino que coge el periódico y lo lleva á los tribunales de justicia, tribunales constituidos de antemano, para que éstos con entera independencia juzguen al periódico que se les somete, y no á tribunales especiales como los que organiza vuestra ley opresora. Obrando de esta suerte, aplicando la ley y llevando los periódicos á los tribunales, cumple el Gobierno su deber, y de esta suerte no es ciego ni sordo.

Por fin, en la esfera ya de los textos se ocupaba el Sr. Isasa del art. 19 del proyecto de ley para deducir una porcion de consecuencias singularísimas y extrañas que me han dejado estupefacto, lo confieso ingénuamente; que me han sorprendido de tal suerte, que no sé cómo han podido salir de los labios ilustradísimos de S. S. Yo no me explico esto sino creyendo que S. S. no ha prestado á este asunto toda la atencion que yo he tenido que prestarle, sin duda por falta de capacidad para hacerme cargo de las cosas.

El primer argumento que S. S. nos hacia, era que derogábamos, que dejábamos sin efecto todas las faltas de imprenta del Código penal. ¿De dónde ha sacado esto S. S.? Nosotros dejamos por nuestro proyecto vigente todo el capítulo de las faltas de imprenta del Código penal, con la sola excepcion del núm. 1.°, de que antes me he ocupado, y acerca del cual he dicho todo lo que tenia que decir. ¿Pero es que no lo dice el artículo con perfecta claridad? ¿Es que hay alguna razon fundada para hacernos ese cargo, ó es que S. S., como he dicho, no se ha fijado bien en la lectura de ese artículo mismo? El artículo dice así; y yo suplico á los señores taquígrafos que inserten este texto, porque la insercion de este texto es la mejor manera de resolver la cuestion; el art. 19 dice así: «Las infracciones á lo prevenido en esta ley...» No tengo que leer más, porque no se trata de las infracciones señaladas en el Código penal, y porque el Código penal no se ocupa para nada de las infracciones de esta ley que estamos aquí haciendo. Este art. 19 se limita exclusivamente á las infracciones de lo prevenido en esta ley. (*El Sr. Isasa*: Que no constituyan delito.) Que no constituyan delito, es verdad. (*El Sr. Isasa*: ¿Y las que constituyan falta?) Primera condicion que han de tener estas infracciones; porque ó la lectura no significa nada, ó yo no sé leer, ó la cosa no puede ser más evidente.

El art. 19 dice así: «Las infracciones á lo prevenido en esta ley que no constituyan delito con arreglo al Código penal, serán corregidas gubernativamente con

las mismas penas que éste señala para las faltas cometidas por medio de la imprenta.»

Se ve, pues, que la primera condicion que han de tener las infracciones á que se refiere este artículo, es la de ser infracciones «á lo prevenido en esta ley,» y no siendo infracciones á lo prevenido en esta ley, con ellas no reza este artículo, de ellas no habla, y para ellas el Código penal queda vigente en todas sus partes. (*El Sr. Isasa*: Pero pueden ser más bien faltas que delitos.) ¿Quiere S. S. que dé lectura con textos importantísimos á esas faltas que no son faltas á lo prevenido en esta ley, que son faltas que están en el Código penal, y que á pesar de ser muy graves, los conservadores las dejaron abandonadas, sin penarlas de ninguna suerte ni en ninguna forma, á pesar de su gravedad y de su importancia? Pues los leeré. El párrafo 2.° del artículo 584 del Código penal, que corresponde al capítulo de faltas de imprenta (*El Sr. Isasa*: Tan vigente despues de la ley de imprenta como el párrafo 1.°) ¿Están estos párrafos vigentes despues de la ley de imprenta? ¿Lo están al mismo tiempo que la ley de imprenta? Pues yo lo niego rotundamente, con la ley de imprenta en la mano. (*El Sr. Isasa*: Cite S. S. el artículo.) La ley de imprenta no deja vigentes del Código penal más que los títulos 1.° y 2.° del libro 2.° (*El señor Estéban Collantes*: Pues todo eso habeis dicho vosotros que no era exacto.) Vamos despacio, Sr. Estéban Collantes. No están vigentes hoy del Código penal, con arreglo á la ley de imprenta, y espero que me desmienta el Sr. Estéban Collantes, que fué autor ó co-autor de esa ley, más que los títulos 1.° y 2.° del libro 2.° (*El Sr. Estéban Collantes*: Eso se lo cuenta S. S. á los Ministros que han sostenido lo contrario, porque yo estoy conforme con S. S.) Bien; S. S. sostiene lo mismo que yo, y dejemos lo que han sostenido los Ministros, que creo que ha sido lo mismo que yo sostengo. Entre tanto, póngase S. S. de acuerdo con el Sr. Isasa, y despues déme una contestacion concreta, para que pueda yo saber á qué atenerme.

Serán castigados en tal forma y con tal pena:

«2.° Los que por medio de la imprenta, litografía ú otro medio de publicacion divulgaren maliciosamente hechos relativos á la vida privada, que sin ser injuriosos, puedan producir perjuicios ó graves disgustos en la familia á que la noticia se refiera.» ¿Hay aquí alguna infraccion de las disposiciones de nuestro dictámen? No; luego esto queda vigente.

«3.° Los que por los mismos medios publicaren maliciosamente noticias falsas de las que pueda resultar algun peligro para el órden público ó daño á los intereses ó al crédito del Estado.» ¿Hay aquí alguna infraccion de las disposiciones de nuestro dictámen? Tampoco; luego esto queda vigente.

«4.° Los que en igual forma, sin cometer delito, provocaren á la desobediencia de las leyes y de las autoridades constituidas, hicieren la apología de acciones calificadas por la ley de delito, ú ofendieren á la moral, á las buenas costumbres ó á la decencia pública.»

Es decir, causas de inmoralidad que en vuestra ley no existen, que quedan impunes, porque vuestra ley no castiga las faltas cometidas contra la moral, contra las buenas costumbres ó contra la decencia pública. ¿Hay en este artículo alguna oposicion con nuestro dictámen? Ninguna; luego queda vigente. Y así podria seguir examinando todo el capítulo que se refiere á las faltas de imprenta.

Resulta, pues, que la primera impugnacion que nos ha hecho el Sr. Isasa carece de fundamento. Al tratar del procedimiento que establece la apelacion al juez instructor, se llenaba de indignacion y preguntaba el Sr. Isasa: ¿qué gobernador habrá que se someta á ese procedimiento que os ha impuesto (creo que si no le entendí mal, esto es lo que dijo S. S.), que os ha impuesto el Sr. Becerra, nuestro dignísimo presidente? Si esto fuese exacto, y de esto el Sr. Becerra es quien dará á S. S. la contestacion, bastándome á mí decirle que no es exacta la frase; si fuera cierto que el Sr. Becerra hubiese tenido sumo empeño en que se estableciese el procedimiento en la forma en que se ha establecido, esto seria una garantía de dignidad en favor de los gobernadores de provincia; porque despues de todo, el Sr. Becerra tiene una respetable personalidad política, que se ha sentado en el banco azul y que no dejará á los gobernadores de provincia en el abandono y desprestigio que pretende S. S. Pero decia el Sr. Isasa que es una indignidad por la que vamos á hacer pasar á los gobernadores de provincia cuando impongan una multa gubernativa, sometiendo al juez de instruccion en el juicio verbal la procedencia ó improcedencia de la multa. ¿Tal horror va tomando el Sr. Isasa á los tribunales de justicia, en cualquiera de las esferas que se presenten, desde la más modesta hasta la más alta, que cree que es una indignidad el que á ellos se someta la procedencia ó improcedencia de una multa? ¿Le parece á S. S. mejor y más cómodo la arbitrariedad contra la prensa? Nosotros no podemos admitir la arbitrariedad contra la prensa en ninguna de sus formas, porque si no nos intimida ni nos arredra el que las penas, cuando son rigurosas para todos los ciudadanos, sean tambien rigurosas para la prensa, en cambio no queremos que la prensa deje de tener todas las garantías y todos los derechos que tienen los ciudadanos. ¡Ya lo creo! Mucho más gubernamental, como diria el partido conservador, mucho más conservador y más perturbador, como diria yo, es la apelacion de una resolucion del gobernador que impone una multa á un periódico, para ante el Sr. Ministro de la Gobernacion; lo que hay es que yo, y conmigo el dignísimo Sr. Ministro de la Gobernacion que se sienta en este banco, no miramos así este punto de vista del gubernamentalismo, y no le queremos á costa de sacrificar todas las garantías que debe tener el ciudadano para no ser atropellado inicuamente; porque lo que es la apelacion en esta clase de cosas que tan íntimamente se refieren á la política, la apelacion que hiciera un director de periódico ante el Sr. Ministro de la Gobernacion, de la multa que le hubiera impuesto el gobernador, todos sabemos el resultado que habia de dar; que así como el juez de instruccion es juez, y como tal debe ser justificado, recto é imparcial, el Ministro de la Gobernacion al fin y al cabo es un hombre político, y como tal tenderá á favorecer su política y á sus políticos. De suerte que lo que sucederia es que la multa se revocaria si se trataba de un amigo, y se confirmaria si se trataba de un adversario; por eso nosotros consideramos más digno y más justo, bajo todos conceptos, lo que se ha hecho ahora.

Entrando ya en otro órden de consideraciones, el Sr. Isasa nos hacia una imputacion bastante grave, de la que he de ocuparme en las ménos palabras que me sea posible.

Empezaba el Sr. Isasa por atribuirme una cosa que por cierto me atribuye tambien un periódico de su partido, y que no es exacta. Yo no he pintado aquí en la tarde pasada un porvenir brillante para la prensa cuan-

do este proyecto sea ley. Yo que tengo á la prensa mucho amor, sin haber tenido nunca la honra de pertenecer á ella; que amo á la prensa porque creo que es un gran elemento de progreso, al mismo tiempo no soy de los que piensan que la prensa no delinque, no soy de los que piensan que la prensa no puede causar grandes perturbaciones, segun su tendencia sea una ú otra, segun los momentos y circunstancias por que pasan y atraviesan los pueblos; así es que ni adulo á la prensa, ni la adularé jamás, ni tampoco la trato como enemiga, ni sistemáticamente quiero que se la persiga.

Yo no he pintado *paraísos*, como dice un periódico conservador; yo no he pintado el paraíso en que estará la prensa despues que este dictámen sea ley; me he guardado bien de ello. La prensa estará despues que este dictámen sea ley, á mi juicio, en una situacion digna, en una situacion justa, en una situacion decorosa, como no está hoy; con eso me basta. El porvenir de la prensa será brillante, así lo espero, porque tengo fé y confianza en él; pero esto dependerá de la conducta de la prensa misma; esto dependerá de que la prensa se persuada, como ya afortunadamente se va persuadiendo en este país, de que no debe apelar á los medios turbulentos que empleaba en otras épocas, cuando á ello quizás la obligaban leyes opresivas y tiránicas, que son las que traen consigo esa especie de excitacion de las pasiones en la prensa y en todas partes; el porvenir de la prensa dependerá de su propia conducta; cuando se persuada que solo debe emplear razones en la discusion, evitando mezquinas personalidades y no excitando las pasiones bastardas que pueden agitarse en un momento dado; cuando se persuada de que este es su tono natural, entonces la prensa tendrá un porvenir brillante; pero si la prensa discute con apasionamiento, y si comete excesos y viene á demostrar que el derecho comun no basta, como yo creo que sí bastará, para la represion justa de sus excesos, entonces el porvenir de la prensa será el que la prensa misma se haya creado; y no digo más que esto, porque yo no acostumbro á adular á nadie, ni tengo tampoco que perseguir sistemáticamente á nadie; y paso á la acusacion del Sr. Isasa, que decia que nosotros empleábamos muchas palabras sin sentido, y que no teníamos más que palabras sin sentido y frases huecas, al paso que el partido conservador tenia y tiene principios en la materia de que se trata, que podia sustentar en todas partes, y que por consiguiente no rehuye el debate en este momento, como S. S. me habia atribuido haber afirmado. Yo no digo que el partido conservador no tenga principios acerca de este punto y de todos los demás que puedan tratarse en la política española; no dirijo al partido conservador acusaciones de todo punto injustificadas; el partido conservador es para mí y tiene la respetabilidad de un partido que, entre otras cosas, ha creado un cuerpo de doctrina: lo que hay es que yo creo que esos principios y esas doctrinas son bastante malos.

Y entre las palabras huecas y las frases sin sentido que nosotros empleábamos, ha dicho S. S. que una de ellas era la de que no habia delitos de imprenta. Con este motivo el Sr. Isasa tocaba ya en el fondo de la cuestion y se ocupaba de los puntos más fundamentales que pueden agitarse cuando se trata de la legislacion de imprenta. ¿Qué significa, decia el Sr. Isasa, que no hay delitos de imprenta? ¿No hay delitos especiales de imprenta? ¿Pues no sois vosotros mismos los que reconoceis la especialidad de no castigar al autor, sino á otra persona, la especialidad de considerar la provocacion al delito como tal delito, y otras especialidades más? Yo diré al Sr. Isasa cuál es mi opinion acerca de este punto, si es que acierto á expresarla con claridad, y ruego al Congreso me dispense si entro en este órden de consideraciones, siquiera para vindicarme del cargo que el Sr. Isasa me ha dirigido. No hay delitos especiales de imprenta para nosotros, y esta no es una frase sin sentido, Sr. Isasa, esta es una frase cuyo sentido todo el mundo político de Europa entiende perfectamente bien; esta es una frase que no se puede llamar sin sentido ni hueca, como S. S. ha dicho, sin desconocer lo que pasa en el mundo político, porque el mundo político hoy, acerca de la materia de imprenta, está dividido en dos campos, el de los que admiten los delitos de imprenta, y el de los que no admiten los delitos de imprenta; los que no admiten los delitos de imprenta somos nosotros, y los que admiten los delitos de imprenta sois vosotros, por más protestas que hagais y por más que digais que no los admitís. (*El señor Isasa*: No hacemos protestas; lo que no admitimos es la especialidad.) No hay más que leer el art. 16 de la ley de imprenta que actualmente rige, y que hicieron los conservadores, para que salte á la vista lo que son delitos de imprenta. Delitos de imprenta son estas creaciones ficticias de la imaginacion asustada, con que tratan de precaverse los Gobiernos débiles enfrente de la opinion pública.

Estos son delitos de imprenta: son estas cavilaciones, estas vaguedades que se contienen en el art. 16 de la ley, y que pasando por encima de la esfera de los delitos comunes análogos que se encuentran en el Código, crean y establecen una entidad de delitos ficticios, completamente ficticios, como defensa contra la accion de la opinion pública, señora y árbitra de los destinos del mundo. (*El Sr. Isasa*: Muy bien.) No le gustará á S. S., pero esa es la verdad. No creo que su señoría me diga *bien* sinceramente; ya sé que cuando S. S. me lo dice, es con un poco de sarcasmo; pero ¿qué le hemos de hacer? esta es mi manera de ver, y la expongo á la consideracion de los Sres. Diputados y de todo el mundo, poniéndola enfrente de la de S. S. Si está bien ó mal, eso no lo debemos decir S. S. ni yo; lo han de decir el Congreso y el país. Hay una diferencia esencialísima que todo el mundo comprende y ve, entre la afirmacion de delitos especiales de imprenta y la afirmacion de delitos cometidos por la imprenta. El delito en su esencia, ¿en qué consiste? El delito en su esencia consiste en la infraccion de una ley ó de un precepto, cuya infraccion de antemano se ha considerado como perjudicial á la sociedad. Pues bien; si esa es la entidad delito, dice el Sr. Isasa, ¿para qué os ocupais de los delitos de imprenta en el Código? Entonces, ¿para qué definís allí ningun género de especialidad que se refiera á los delitos que se cometen por la imprenta? No teneis que hablar de imprenta, ó si no, va á resultar que toda la cuestion está reducida á que con nosotros haya dos legislaciones en dos tomos, al paso que tratais vosotros de que haya dos legislaciones en un solo volúmen en el Código penal, teniendo éste una parte que trate de la especialidad de los delitos de imprenta.

¿Es esto lo que desea el Sr. Isasa? Pues este es un error. El Código penal se ocupa de estos delitos, porque tienen una especialidad independiente de su esencia, una especialidad que se refiere á sus medios de comision, á sus medios de perpetracion. Pues qué, ¿hay

delitos de puñal? ¿hay delitos de veneno? ¿No se ocupa el Código separadamente y con bastante extension del envenenamiento? Los delitos se cometen por medio del puñal, por medio del veneno, por medio de la imprenta, por otros mil medios que en este momento no tengo en la imaginacion y no puedo referir; pero el delito en su esencia no varía segun se cometa por medio de la prensa, ó por la palabra hablada ó escrita, ó en otra forma. Imagine el Sr. Isasa todos los delitos que le parezca que pueden cometerse por medio de la imprenta. Yo le digo á S. S. que esos mismos delitos pueden cometerse por la palabra hablada ó escrita, y solo habrá variacion en los medios con que se cometen, pero no en la esencia fundamental del delito. Por consiguiente, decir «delitos especiales de imprenta,» es lo mismo que decir «delitos especiales de puñal, delitos especiales de revólver, delitos especiales de veneno;» y como aquí el partido conservador ha deducido siempre la consecuencia de que los delitos especiales deben penarse con procedimientos especiales tambien, tendríamos que hacer una ley especial para los delitos de veneno, y otra para los delitos de puñal, otra para los delitos cometidos por la palabra hablada ó escrita, otra para los delitos de los sordo-mudos, etc., etc. De suerte que lo que es la especialidad ó no especialidad de los delitos es una nocion tan comun, tan justificada en la política de todo el mundo, que no sé cómo S. S. ha podido decir que esta palabra no tiene sentido, porque le tiene definido, claro, entendido de todo el mundo, y además fundado en las razones que acabo de exponer.

Y volviéndose el Sr. Isasa á nuestro dignísimo presidente, el cual me dispensará que toque este punto, y haciéndole un cargo del restablecimiento del Código del 70, le preguntaba si creia que la provocacion al delito era delito. La pregunta del Sr. Isasa, como todas las suyas en la discusion, era muy intencionada y tenia sus consecuencias. Como el Código penal de 1870 establece un gran principio para el órden social, que por cierto debia haber respetado el partido conservador al hacer la ley de imprenta, el principio justísimo y conveniente de que se castiguen todas las provocaciones á cualquier delito que se hubieren hecho por medio de la imprenta, la pregunta del Sr. Isasa era un cargo, era tanto como demostrar la especialidad de los delitos de imprenta reconocida por el Código de 1870. Yo no he de decir, porque he manifestado mi opinion acerca de este punto, conforme con la que manifestaron los señores de la oposicion constitucional en su dia, conforme con la del Sr. Linares Rivas, á quien tengo mucho gusto en ver en el salon en este momento: yo no he de decir que el Código penal del 70, por lo que respecta principalmente á la prensa, es la perfeccion á que se puede aspirar; por esta razon, y por otras consideraciones, no he de defender la obra del legislador del 70, mi queridísimo amigo el Sr. Montero Rios; pero en este punto sí la he de defender.

La provocacion á todo delito es un delito ó una falta, porque aquí entran las gradaciones. Si se trata de un delito pequeño, de un delito leve, la provocacion á él en la esfera penal ha de ocupar un lugar inferior. Podrá suceder que no esté castigada como tal delito; pero la provocacion, no con esa palabra misma, sino con la palabra equivalente, es delito en todos los casos y está comprendida dentro de los preceptos generales y fundamentales del Código penal del 70. ¿Qué es la provocacion, sino la induccion directa á cometer un delito? ¿Hay alguna diferencia verdaderamente esencial entre la provocacion y la induccion directa? Pues la induccion directa ya sabe S. S. que coloca al que la hace nada ménos que en la categoría de autor del delito, segun el art. 13 del Código, que dice que se considerarán autores de un delito los que inducen á otros á ejecutarlo. De consiguiente, ó aquí hay una cuestion de palabras verdaderamente sin sentido, ó la induccion directa es lo mismo que la provocacion, y por lo tanto, es un delito siempre y en todos los casos, con arreglo al art. 13.

Vea S. S. cómo encaja dentro del cuadro general del Código penal el artículo último, que se refiere á las publicaciones ó á los delitos de imprenta.

Por último, decia el Sr. Isasa que la mejor prueba de que este proyecto tenia relacion con el que se discute en el Senado, era que guardaba relacion directa con la penalidad que se establece en aquel Código para los delitos de imprenta; y en apoyo de esto, y extremando mucho, á mi juicio, la importancia del hecho, decia que el haber llamado al seno de la Comision al Sr. Ministro de Gracia y Justicia estaba probando y evidenciando eso, porque le habíamos pedido explicaciones en cuanto á la penalidad que se trataba de establecer en el proyecto de Código para la imprenta, No creo que sea preciso demostrar á los Sres. Diputados, que la llamada del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y su consulta no tienen esa importancia, ni esa significacion, ni esa trascendencia. Las Comisiones pueden llamar á los Sres. Ministros, y suelen llamarlos, para ilustrarse acerca de los puntos que tengan mayor ó menor relacion, y más ó ménos directa, con los dictámenes de que las Comisiones se están ocupando; y como nosotros no hemos negado ni queremos negar, porque no conduce á nada, que el dictámen que hemos presentado guarda relacion con el Código penal actual y con el que se está elaborando en el Senado, aun cuando no sea la relacion que SS. SS. pretenden, llamamos al Ministro para hacerle varias preguntas acerca de la penalidad que se trataba de establecer en el Código y acerca de otros puntos relacionados con el Código de 1870, y entonces el Sr. Ministro nos dijo, y todos participamos de su opinion, porque es una opinion general, que el Código de 1870 no era perfecto, que faltaban algunas figuras de delito, frase que ha merecido las censuras de S. S. bajo cierto punto de vista, pero que no deja de ser una frase correcta cuando se trata del derecho penal. De alguna manera se ha de decir cual es la entidad del delito; y no me parece que está mal expresada la idea con la frase *figuras de delito*.

Concluyó el Sr. Isasa preguntándonos si admitíamos que la penalidad en materia de imprenta recayese sobre el autor del delito, y S. S. por su parte hizo una declaracion explícita: S. S. afirmaba que no admitia esa doctrina, que rechazaba que el autor del delito fuera el responsable: así terminantemente lo decia S. S., y añadia que estaba de acuerdo, al decirlo, con la doctrina y con los hechos del partido conservador; estaba de acuerdo, al decirlo, con mi amigo el Sr. Estéban Collantes, que el dia pasado nos decia que á él, como propietario de un periódico, le parecia muy mal la penalidad actual, pero como escritor le parecia muy bien la ley actual. ¡Ya lo creo! como que lleva consigo la impunidad del escritor, y es sustituida por la penalidad de otras personas que no deben tener responsabilidad alguna. Pues bien; si el Sr. Isasa rechaza esa doctrina, nosotros la aceptamos por completo; nosotros en té-

sis general, como principio, no podemos sustentar la idea, que tenemos por injusta bajo todos puntos de vista, de que en materia de imprenta, ni en cualquiera otra materia, haya de ser responsable el que no sea autor, cómplice ó encubridor del delito; nosotros profesamos la doctrina diametralmente opuesta; creemos que siempre, siempre el autor del delito ha de ser el responsable; pero aquí no tratamos de fijar la responsabilidad de nadie; esa cuestion se tratará y se resolverá en los tribunales de justicia.

Ahora bien; nosotros, repito, no aceptamos que el que no sea autor de un delito sea responsable del mismo: lo que hay es que no es autor del delito de imprenta tan solo el escritor, sino que puede haber, con arreglo á los principios generales establecidos en el Código penal, autores como él de ese mismo delito; porque no es que llamemos á una persona que no haya tenido participacion en el delito, para exigir la responsabilidad y para imponerla una pena; eso jamás; eso lo habeis hecho vosotros; nosotros no estamos dispuestos á hacerlo. Eso de castigar á una empresa, á un medio, á un instrumento, nosotros lo rechazamos, y por eso viene el dictámen que está sobre la mesa; pero que sean responsables los que con arreglo al Código deban serlo, y no otros que los que deban serlo, eso es otra cosa: todos los que hayan tenido participacion en el delito, los que han tenido la conciencia de que cometian un delito, esos que con arreglo á los principios generales de la legislacion penal deben ser responsables de los delitos, esos deben ser los responsables de los delitos de imprenta y no otros; esos son nuestros principios. Enfrente de la doctrina del Sr. Isasa, que rechazaba que el autor del delito fuera el responsable, nosotros oponemos la nuestra de que solo el autor, los coautores y los partícipes del delito han de ser los responsables de los delitos cometidos por medio de la imprenta, lo mismo que cuando se trata de los demás delitos; por consiguiente, ni aun en esto hay especialidad en los delitos de imprenta, desde nuestra manera de ver las cosas.

He concluido, Sres. Diputados. Creo haber refutado todos los cargos que el Sr. Isasa ha tenido la bondad de dirigirme, y para sentarme solo me falta dar gracias á la Cámara por la benevolencia y atencion con que me ha escuchado.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ISASA**: Me propongo ser breve en mis rectificaciones.

Por de pronto, respecto á la contestacion que el Sr. Balparda se ha servido darme á la segunda parte de mi discurso, en la cual traté, pero muy someramente y á la ligera, algunas cuestiones que podrian llamarse del fondo del asunto, del fondo de este problema de la imprenta, solo tengo que rectificar, para que el Sr. Balparda no insista en atribuirme errores que creo no haber cometido, que en efecto me parece que S. S. no ha comprendido bien, sin duda porque yo no acerté á explicarme con exactitud, ni lo que dije respecto á la especialidad de delitos de imprenta, ni lo que manifesté en cuanto á la especialidad de la persona responsable, ni tampoco lo que expuse concerniente á la especialidad de la pena, que en verdad son los tres puntos objeto de todo el derecho penal.

Que no hay delitos especiales de imprenta, ha vuelto á sostener el Sr. Balparda, y que ellos no los establecen á pesar de restablecer el Código penal de 1870; y para intentar contestar á una observacion que yo le hice y á la pregunta que dirigí á la Comision respecto de si consideraba delito especial ó comun la provocacion á los delitos, S. S. ha tenido que hacer un gran esfuerzo, y ha sostenido que provocar á un delito por medio de la imprenta era como llamar directamente á un delincuente á cometer un acto criminal. Mucho podríamos discutir sobre esta cuestion puramente técnica; pero nos distraeríamos algo del objeto de la discusion de hoy y necesitaríamos más tiempo que el que el Reglamento concede para rectificar. Me contentaré con decir al Sr. Balparda que la prueba de que no es exacta su apreciacion está en el Código penal mismo. Pues si es igual, ¿qué necesidad tuvo el Código penal de introducir el delito de provocacion al delito, que no estaba en los Códigos penales de los tiempos ominosos de los Gobiernos doctrinarios? Vea el Sr. Balparda el Código penal de 1848, vea el de 1850, y no sé si hubo alguna otra correccion en los tiempos de los partidos conservadores, y manifieste si en ella se dijo nunca que provocar á la comision de delitos en términos generales, dirigiéndose al público, dirigiéndose á todo el mundo, fuera inducir á una persona á la ejecucion de tal ó cual hecho criminal. Están castigados los delitos consumados, frustrados, las tentativas, la proposicion para cierta clase de delitos, y nada más; pero la provocacion no se ha elevado á delito nunca hasta que se redactó el Código penal de 1870, precisamente para hacer delito especial el de imprenta.

Defienda el Sr. Balparda lo que guste respecto á las personas responsables; pero no me atribuya á mí conceptos que no he defendido ni soñado siquiera. Yo he dicho respecto de este particular, que el Código penal vigente, que vosotros restableceis en toda su fuerza y vigor, una vez derogada la ley especial de imprenta, considera autores y castiga como autores, no como cómplices, no por una participacion tal ó cual en el delito con arreglo á las definiciones generales del derecho comun, sino como autores, por una ficcion puramente jurídica, á los que no son verdaderos autores del delito, comprendiendo á los propietarios, directores, impresores y hasta editores de las publicaciones; y esto se consignó en el Código penal de 1870, sin duda para cumplir el precepto de la Constitucion de 1869, que terminantemente decia que no habria depósito, ni prévia censura, ni editores responsables. Tratais con tanta familiaridad á las Constituciones y á las leyes, que no es extraño que deis lugar á confusiones como ésta de que me estoy ocupando. Se pretende que no hay personalidad especial ni responsabilidad para los delitos de imprenta, cuando en efecto la hay definida en el art. 14, porque no era suficiente para vuestro propósito la definicion de los autores, cómplices y encubridores, del derecho comun.

En cuanto á la penalidad, yo no he sostenido lo que el Sr. Balparda me ha atribuido. Verdaderamente no tenia para qué sostener una discusion ámplia sobre un punto que distaba bastante del debate, cuyo objeto principal era el del voto particular que he tenido la honra de suscribir. Lo que he dicho respecto á la penalidad, es que aun en esto, por el bien de la prensa, por su propia dignidad, y tambien por el respeto debido á las leyes, si las leyes no han de servir de burla, sino para que se cumplan y se observen, entre las penas personales contra los escritores y las penas pecuniarias contra las empresas, esto último me parecia preferible.

Los periódicos podrán decir lo que quieran mañana ó cualquier otro dia; eso que digan en defensa del dinero de los periódicos, lo dirán las empresas, será la opinion de la industria, pero no podrá ser la opinion del escritor, á quien nosotros respetamos, á quien nosotros queremos salvar en esta gran discusion, en esta lucha de ideas, más que vosotros que le haceis directamente responsable de la comision de los delitos.

Y viniendo á la rectificacion en lo relativo al voto particular, y para abreviar, voy á resumir las observaciones del Sr. Balparda, porque creo que puedo resumirlas, en dos puntos. Cuando yo demostraba que efectivamente en el proyecto de ley que discutimos, y á que se refiere mi voto particular, se definen delitos como el de la publicacion sin prévio aviso, el de la clandestinidad y algunos otros, el Sr. Balparda no tenia que darme más que la siguiente contestacion, lo mismo respecto de esto que respecto de los requisitos para la publicacion, prévios ó simultáneos: «Todo eso que el Sr. Isasa cree que constituye definicion de delitos y determinacion de personas responsables, es sencillamente una disposicion para fines administrativos.» Yo pido en este momento perdon al Sr. Balparda por haberle interrumpido permitiéndome preguntarle: ¿qué efectos administrativos son esos? y ciertamente S. S. no pudo contestar á mi interrupcion, no obstante que procuró darle vueltas y rodeos de varios modos.

Lo que hay aquí es que esto está explicado por la materialidad de la redaccion de la ley. La Comision redactó su dictámen separándose por completo del proyecto del Ministro, dicho sea sin ofensa de este señor; lo abandonó completamente, vió que no le servia ni aun la definicion de impresos, y tomando en la mano la ley de imprenta vigente, escribió los tres primeros artículos de ésta, definiendo lo que se entiende por impresos y clasificando luego éstos segun le pareció oportuno. Llegó al art. 4.°, que en la ley vigente dice: «no puede haber delito de imprenta sin la publicacion,» entendiéndose por publicacion lo que allí se define, y la Comision dijo: para mi proyecto de ley lo que importa es definir la publicacion; pero como se dice que no puede haber delito de imprenta sin la publicacion, eso quedará para el Código penal; y de esta manera truncó el concepto, dividió la frase y ha resultado una cosa incomprensible. Porque yo os pregunto otra vez: ¿para qué necesitais en esta ley el art. 4.°, en que se define la publicacion? Si no es para el efecto de la penalidad, ¿para qué la definís? Si la definís para los efectos de la penalidad, ¿cómo vais á definir el delito, si no nos podemos ocupar aquí de eso? Y este uno de los argumentos de mi voto particular.

Es acto de publicacion extraer seis ejemplares de la imprenta. Me parece bastante mala la definicion; es difícil darla peor, dispénsenme los señores de la Comision. Sus señorías no han querido seguir la ley actual, que apela á la enumeracion y dice que se publica un periódico cuando se vende, cuando se reparte, cuando se lleva á parajes públicos, cuando se lleva al correo, en fin, cuando se ejecuta un acto de éstos en público, cuando se da á luz; y han consignado que constituye publicacion el extraer seis ejemplares, cuando pueden extraerse con otro objeto que no sea el de publicarlos, y entonces no hay publicacion aun cuando vosotros lo digais.

¿Pues qué importa eso para los efectos administrativos? ¿A qué otro artículo de la ley se refiere eso? ¿Qué tiene que hacer la autoridad sobre eso? ¿Qué atribuciones tiene que desempeñar y qué funciones va á cumplir la autoridad administrativa? Ninguna; ella no define los actos necesarios para que haya lugar á imponer una pena.

Lo mismo sucede en todo lo demás: no hay tales efectos administrativos.

Ya lo he dicho, y necesito repetirlo para dejar bien sentada mi opinion en esta materia: la ley no da á la autoridad administrativa más que dos atribuciones: la primera, recibir esos papeles que se le entregan, esas manifestaciones, esos anuncios, y guardarlos ó no guardarlos, porque la ley no dice qué es lo que se ha de hacer con ellos, ni siquiera manda abrir un registro; y la segunda, imponer penas para corregir las faltas que se cometan contra esta ley, á reserva de que los interesados apelen del acuerdo ante el juez de instruccion.

Estas son las únicas atribuciones que concede esta ley á las autoridades administrativas. Habeis contestado que tienen tambien la de denunciar las publicaciones. ¡Ah! ¡gran atribucion! Ese es un derecho público, esa es una accion popular. ¡Pues no faltaba más! Cualquiera ciudadano que tenga conocimiento de un delito, puede denunciarlo, tiene obligacion de denunciarlo. ¿Es esa la atribucion que habeis reservado para la autoridad?

Pero ni aun para eso se necesita la definicion del acto de la publicacion; porque como hay el deber de entregar á la autoridad cierto número de ejemplares, cuando se haga la publicacion la autoridad tendrá ya conocimiento de lo que se consigne en el periódico.

Y añadia yo: si no tenia más funciones que esas el Sr. Ministro de la Gobernacion, creo que hubiera estado muy en su lugar diciendo que para eso no necesitaba cuidar de ese ramo, que debia tener ya por suprimida en su dependencia toda relacion que se refiriese á la imprenta, y que debia pasarla por entero al Ministerio de Gracia y Justicia, el cual debia confiarla al ministerio público á fin de que el ministerio público cuidase de eso. ¿Qué necesidad tiene S. S. de tomar responsabilidades donde no le dan derechos ni atribuciones? Pues si no tiene más derecho que el de denunciar, que es un derecho y una obligacion de todo ciudadano, ¿á qué qniere S. S. este proyecto de ley? ¿Merece la molestia de haberlo redactado ni de haberlo presentado?

El segundo punto que tengo que rectificar, es otro que me alegro que haya venido, no le he reservado exprofeso, pero me alegro que haya venido como último punto objeto de discusion, y se refiere á otra contestacion que el Sr. Balparda ha dado á mis observaciones, que ha generalizado tambien á varios puntos. Cuando yo he citado textos y he dicho: «por esta ley derogais los artículos números *tales* y *cuales* del Código penal,» el Sr. Balparda me ha dado una contestacion que verdaderamente me ha sorprendido, y que es un motivo más para que la Comision y el Gobierno mediten si puede en efecto continuar esta discusion. La contestacion general que el Sr. Balparda ha dado á todas estas observaciones, ha sido decir: «esos artículos del Código penal están derogados.» Pues, señores, ¿á dónde nos llevan la Comision y el Gobierno? ¿Qué confusion, qué barullo, permítaseme la frase, es este que van á producir en la legislacion penal? ¿Saben qué es lo que va á quedar vigente y qué es lo que está derogado? Porque el caso es este: es tarde, estoy cansado, no quiero discutir, me basta para hacer triunfar mi argumento la declaracion misma del Sr. Balparda: el Sr. Balparda no ha negado, y en esto habria consistido

la refutacion de mis observaciones, que en efecto varios artículos de este proyecto de ley, los más importantes, los más sustanciales, sean una contradiccion de varios artículos del Código penal; no ha negado esto, ni ha podido negarlo, y por lo tanto esta ley no debe llamarse ley de imprenta, sino ley de reforma del Código penal: no ha negado, ni podia negar, que así como se reforman por este proyecto varios artículos del Código penal, está presentado y sometido á la deliberacion del Senado un proyecto de reforma del Código penal. Pero para seguir el argumento ha dicho S. S.: «es que esos artículos que se contradicen del Código penal, contra los cuales vienen otros artículos del proyecto sometido á discusion, están derogados.» Y yo digo al Sr. Balparda: acepto el cargo, admito la hipótesis; pero ¿qué va á resultar, qué resulta aquí? ¿Por qué están derogados esos artículos? Y dice el Sr. Balparda: «por la vigente ley de imprenta.» Pero, Sr. Balparda y Sres. Diputados, ¿pues no veis que el primer efecto de esta ley es derogar la ley de imprenta vigente? Pues desde el momento, que se deroga la ley derogatoria, ¿qué resulta? Yo no lo sé, digo mal, lo sé: pues desde el momento que se levanta la derogacion, ¿dejará de subsistir lo que estaba derogado? ¿Qué confusion es esta? Ahora será cuando no sabremos qué es lo que va á ocurrir.

Si estos artículos del Código penal estaban derogados por la ley de imprenta, y vosotros derogais la ley de imprenta y restableceis el Código penal, entonces no hay derogacion, y el Código penal está vigente, está restablecido en toda su integridad por varios artículos de este proyecto. Pero aun cuando he aceptado esto como una hipotesis, protesto contra la inexactitud del hecho afirmado por el Sr. Balparda de que esas disposiciones del Código penal están derogadas. Su señoría me citaba artículos del Código penal vigente en lo relativo á la rectificacion de noticias que pudieran afectar á los ciudadanos y á la autoridad, y me decia que en efecto, en la ley de imprenta hay artículos que hablan de esto, pero era á pesar y sin perjuicio de lo que disponia el Código penal. Porque este es el caso: en esa ley de imprenta hay varias disposiciones, buenas ó malas, yo no lo discuto ahora, que no eran contrarias al Código penal, sino que eran además de las del Código penal: es decir, que no eran derogatorias del Código penal, sino supletorias de él; y en lo que el Código penal disponia, no estando previsto en la ley de imprenta, lo dispuesto en aquel Código estaba vigente y en toda su fuerza y vigor. Esto mismo habeis sostenido vosotros, como era natural que lo hiciéseis, y de aquí viene el error. ¿De dónde ha de suponer el Sr. Balparda que todo el capítulo de faltas del Código penal estaba derogado, y que era lícito por la legislacion de nuestro partido, al cual parece que el Sr. Balparda no trata con bastante consideracion, pero al que no dejó de tener aficiones, segun tengo entendido, en algun tiempo; cómo supone el Sr. Balparda que el partido conservador abandonó por completo... (*El Sr. Balparda*: Nunca, nunca he tenido esas aficiones.) Pues bien; tenga S. S. por no dicho lo que acabo de decir: nunca tuvo aficiones al partido conservador; yo no entiendo de esas cosas. Sin duda creian eso mis amigos políticos; pero en fin, el Sr. Balparda dice que no, y basta.

Pero el Sr. Balparda es injusto en suponer que el partido conservador habia dejado libre la licencia; que era posible cometer toda clase de faltas contra el decoro, contra las buenas costumbres, contra la decencia pública, porque en efecto no hubo legislacion, no hubo ley en tiempo de los conservadores que prohibiese esto. Me parece que basta indicarlo para comprender que es un error de la ofuscacion que padece S. S. Tan vigente estaba ese artículo del Código, relativo á faltas, que se ocupaba de la declaracion del castigo de las que se cometieran de ese modo, como el de derecho de rectificar, y el que considera como accion penable la resistencia á insertar en el periódico las rectificaciones; tan brevemente los unos como los otros, despues de la ley de imprenta y al mismo tiempo que esta ley. Pero repito que si la ley de imprenta se habia derogado y vosotros derogais la ley de imprenta, necesitais hacer una especie de libro de comentarios, un glosario, en fin, algo; dar alguna brújula para que sepamos en efecto, despues que esto sea ley, si llega á serlo, qué es lo que queda vigente del Código penal, qué artículos son los que subsisten y cuáles quedan derogados porque lo estaban por la ley de imprenta, y segun, se ve han de quedar derogados, no obstante haberse levantado la derogacion que sobre él pesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALPARDA**: Dos palabras nada más, señores Diputados, para una cuestion un tanto extraña al debate, que la ha traido el Sr. Isasa, y que yo no lamento que la haya traido.

Creo haber tratado al partido conservador con toda la consideracion que el partido conservador me merece, que es grande, como la de todo partido importante que funciona en la política española.

No creo que empece á esta consideracion la energía con que combato sus principios y sus actos. Pero el Sr. Isasa dijo que yo tenia aficiones al partido conservador, y añadió que yo habia pertenecido á él. Y como esta es una frase que se ha repetido, y como no podemos estar todos los dias escribiendo en los periódicos, sino que tenemos que decir de una vez para siempre estas cosas, yo tengo que rectificar al señor Isasa.

Yo no he pertenecido al partido conservador nunca, en mi vida política, jamás. El primer acto que efectué en ella fué el de venir á defender mi acta, combatida por el Sr. Linares Rivas por cierto por el partido constitucional; al defender mi acta en el Congreso, dije explícitamente, porque era la verdad, que yo venia al Congreso (esto era el año 77) como Diputado independiente; que no me habia presentado como ministerial en la lucha electoral; que no era ministerial, sino independiente, y que traia compromisos especiales para la defensa de mi país, que se encontraba constituido en condiciones especialísimas. A esta manifestacion obedeció en toda aquella legislatura mi conducta; siempre formé en las filas de un pequeño núcleo de partido que se llamaba fuerista. Que era independiente, ahí están las votaciones; no hay más que cogerlas, y vereis que yo voté casi siempre en contra del partido conservador.

Estos son los hechos que me cumple afirmar, á los cuales he de añadir tambien que la prueba de que yo no era conservador en aquel entonces, ni me habia afiliado á ninguno de los partidos de la política militante, porque tenia esas miras especiales respecto al país vascongado, pero que más bien me habia significado en sentido de hostilidad contra el partido conservador, la prueba es que el partido conservador me ha tratado siempre en calidad de adversario; ahí está mi amigo

particular y querido el Sr. Silvela; siendo Ministro de la Gobernacion, hubo unas elecciones, y el Sr. Silvela podrá decir, si le cumple decirlo, que le escribí como tal adversario, y apoyó en la eleccion al Sr. Vicuña, que en el distrito combatió con la bandera del partido conservador.

Esto lo digo lealmente, porque es la verdad de las cosas y puede en el acto ser combatido por el partido conservador, Sres. Diputados. El primer partido político á que me he afiliado, es el que está actualmente en el gobierno. Por eso no tengo méritos algunos aquí ni para los unos ni para los otros; porque no he estado afiliado en la oposicion ni al partido constitucional ni al partido conservador.

Conste esto; á lo cual añado que si no he tratado con más consideracion al partido conservador, ha sido porque no se me ha alcanzado; porque tengo para ese partido todas las consideraciones que se deben á partido tan importante, y en el cual militan personas á quienes respeto mucho; pero que no debo al partido conservador esas atenciones que dice S. S. Y voy á rectificar brevísimamente el último punto á que ha tocado el Sr. Isasa.

El Sr. Isasa quiere que yo, y aun dijo que mi palabra le bastaba, quiere que yo le diga qué queda aquí vigente del Código penal, y qué es lo que no queda vigente; porque S. S. encontraba una gran confusion como resultado de esta ley, cuando lo sea. No hay tal confusion, Sr. Isasa, no puede haberla. Hay, sí, entre su señoría y yo una divergencia de opiniones. Su señoría cree que simultáneamente con la ley de imprenta rige el Código penal en muchos puntos, señaladamente en las faltas de imprenta. ¿No es esto? Su señoría cree eso; así lo ha dicho.

Yo creo lo contrario; yo creo que con la ley de imprenta no rigen del Código penal más que los títulos 1.° y 2.° del libro 2.°; pero esta es una cuestion accidental que por el momento no hemos de resolver nosotros; además, no conduce á nada el resolverla ahora, porque mi contestacion se funda en una disyuntiva, y suplico al Sr. Isasa que se fije en esto. ¿Está vigente el Código en la actualidad, como dice S. S., simultáneamente con la ley de imprenta, aun en esos artículos en que se fijaba la atencion de S. S., como los relativos á los comunicados de la parte ofendida? Pues si S. S. tiene razon en esto y cree que está vigente, en la misma forma queda vigente con la ley actual; porque como los artículos de que se trata en el dictámen son una copia de los que existen en la ley actual de imprenta, del mismo modo que S. S. sostiene ahora que está vigente en la actualidad el Código, podrá sostenerlo mañana. En mi opinion, no están vigentes; pero cualquiera que sea la opinion que se adopte, no cabe confusion de ningun género. Más claro: S. S. cree que al lado del proyecto de ley de imprenta subsiste el Código: pues bien; nuestro proyecto copia esos artículos de la ley de imprenta actual, y por consiguiente, si hoy subsiste el Código con esta ley, mañana subsistirá tambien con la nuestra. Esto me parece que no da lugar á confusion ninguna.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): Discusion del dictámen de la Comision mixta, relativo al proyecto de ley concediendo á las clases militares el recurso de revision contra las resoluciones del Gobierno respecto á sus derechos pasivos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 84, *sesion del* 11 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Artículo 1.° Se concede á los generales, jefes, oficiales y clase de tropa del ejército y armada, y á sus asimilados en todos los cuerpos auxiliares, así como á sus familias, el recurso de revision en la vía contenciosa contra cualquiera resolucion del Gobierno acerca de los derechos pasivos que puedan corresponderles, en analogía con lo que acontece á las clases pasivas civiles.

Art. 2.° Los Ministros de la Guerra y de Marina, segun los casos, ejercitarán el derecho de revisar las declaraciones de derechos pasivos á que se refiere el artículo anterior, por medio del fiscal de lo contencioso del Consejo de Estado, dentro del término de tres meses, á contar de la fecha en que á los interesados se hubiese notificado la Real órden de concesion.

Trascurrido este plazo sin haber interpuesto la Administracion el recurso correspondiente, las declaraciones de derechos pasivos no podrán ser alteradas por acto alguno de la misma Administracion.

Art. 3.° Para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar los recursos oportunos, alegando los motivos que crean les asisten en contra de las resoluciones finales de la Administracion central negando ó concediendo los expresados derechos pasivos, regirá el mismo término que en análogos casos se halle establecido para las clases civiles.

Art. 4.° Se amplía el art. 47 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860 en la parte á que se refiere la presente, y quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan á lo consignado en la misma.»

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, tres enmiendas del Sr. Estéban Collantes á los artículos 4.°, 20 y 21 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 85, *que es el de esta sesion.*)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado cinco de tercer órden en la isla de Gran Canaria. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision que en su dia se nombre, una instancia del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Fuente del Arco, provincia de Badajoz, pidiendo que se suspenda la subasta de los bienes de propios hasta tanto se apruebe la proposicion de ley

del Sr. Carvajal para que se vendan por lotes en público concurso á censo reservativo los terrenos pertenecientes al Estado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): Orden del dia para mañana:

Discusion pendiente del dictámen regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

Dictámen sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos.

Idem concediendo pension á Doña Adelaida Lyun.

Idem id. á Doña Eloisa Ducassi.

Idem modificando el art. 194 de la ley de instruccion pública.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras:

La de Calatayud á Campillo;

Cinco de tercer órden en la isla de Gran Canaria.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DOS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas del Sr. Estéban Collantes á los artículos 4.°, 20 y 21 del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley regularizando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda:

«Art. 4.° Se entiende realizada la publicacion de un impreso:

1.° Cuando se ha comenzado su repartición.

2.° Cuando se ha puesto en venta.

3.° Cuando se ha fijado en un paraje público, ó dejado en local ó establecimiento del mismo género.

4.° Cuando se han enviado los impresos al correo.»

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1883.=Saturnino Estéban Collantes.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Fernando Cos-Gayon.=C. El Conde de Toreno.=Santos de Isasa.=Rafael Atard.=José Gutierrez de la Vega.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda:

«Art. 20. La introduccion y circulacion de dibujos, litografías, fotografías, grabados, estampas, medallas, emblemas, viñetas y cualquiera otra produccion de esta índole, y las de libros, folletos, hojas sueltas, carteles y periódicos impresos en el extranjero, podrá ser prohibida por acuerdo del Consejo de Ministros.»

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1883.=Saturnino Estéban Collantes.=Saturnino Alvarez Bugallal.=José Gutierrez de la Vega.=Rafael Atard.=Fernando Cos-Gayon.=C. El Conde de Toreno.=Santos de Isasa.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda:

«Art. 21. Quedan derogadas todas las disposiciones relativas á la imprenta, en cuanto se opongan á la presente ley.»

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1883.=Saturnino Estéban Collantes.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Fernando Cos-Gayon.=C. El Conde de Toreno.=Santos de Isasa.=José Gutierrez de la Vega.=Rafael Atard.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras cinco de tercer órden en la isla de la Gran Canaria.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras cinco de tercer órden en la isla de la Gran Canaria, ha examinado detenidamente este asunto, y estando conforme con las explicaciones dadas por el autor de la proposicion, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado las de tercer órden de la isla de Gran Canaria que á continuacion se expresan:

1.ª La de Galdar al puerto de La Sardina.

2.ª La de Agaete á Mogan por San Nicolás.

3.ª Prolongacion hasta San Nicolás de la de Las Palmas á San Mateo, denominándola «de Las Palmas á San Nicolás por San Mateo.»

4.ª Prolongacion hasta Moya de la de Arucas á los Baños de Azuaje, denominándola «de Arucas á Moya por Azuaje.»

5.ª Prolongacion hasta Valleseco de la de Tamaraceite á Teror, denominándola «de Tamaraceite á Valleseco por Teror.»

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1883.=Antonio Dabán, presidente.=Adolfo Merelles.=Antonio del Moral.=Joaquin Angoloti.=Andrés Mellado.=Julio J. Apezteguía, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 13 DE ABRIL DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á las Secciones para nombramiento de Comision mixta, el proyecto de ley, modificado por el Senado, incluyendo en el plan de carreteras una que partiendo de Villalba termine en la estacion de Villafranca, en la línea de Mérida á Sevilla.=Asimismo pasa á la Comision de gracias ó pensiones el proyecto de ley, aprobado por el Senado, concediendo pension á Doña Ana Woodbury.=Queda sobre la mesa una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca de la relacion reclamada por el Sr. Allende Salazar sobre la gracia de indulto.=Quedan publicadas como leyes del Reino, por haber sido sancionadas por S. M., las siguientes: primera, declarando subsistentes las concesiones sobre minería, vigentes en Cuba; segunda, concediendo un suplemento de crédito con destino á obras de carreteras; tercera, incluyendo en el plan de carreteras una de La Palma á Almonte; cuarta, otra desde Sort á Seo de Urgel y Berga; quinta, otra que partiendo de la general de Madrid á Cádiz termine en Marchena; sexta, sobre trasferencia de un crédito del presupuesto de Gracia y Justicia; sétima, sobre trasmision de pensiones concedidas en 1839; octava, sobre goces de retiro á los jefes y oficiales de los cuerpos político-militares, y novena, sobre concesion de derechos pasivos á las clases militares.=Dáse cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una desde Villalon de Campos á Albires.=Apoyada por el Sr. La Riva, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae acerca de otra proposicion de ley, apoyada por el Sr. Ballesteros, incluyendo en el plan de carreteras las de Torrijos á Torrelapaja y de Ateca á La Franqueza.=El señor Loygorri llama la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion acerca de los abusos que se están cometiendo por el alcalde de la Alquería (Valencia) en materia electoral.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Pasa á la Comision de presupuestos una instancia de los oficiales de la secretaría de la Universidad de Salamanca, solicitando asignaciones iguales á las que disfrutan los oficiales de las demás Universidades.=El Sr. Alvarez Mariño ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva traer á la Cámara un estado de las cantidades invertidas en la construccion de la cárcel-modelo y otro de las que aun son necesarias para terminar las obras.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Pasa á la Comision de actas una instancia de D. Andrés Solís, candidato que ha sido en el distrito de Sigüenza en las últimas elecciones parciales, protestando contra el resultado de la eleccion.=El Sr. Martos presenta diferentes documentos para demostrar las infracciones de ley cometidas en la eleccion del distrito de Sigüenza, y ruega al Sr. Presidente: primero, que se sirva acordar que los citados documentos se publiquen en el *Diario de Sesiones* y en el *Extracto oficial*, y segundo, que en virtud de lo que dispone el art. 121 de la ley electoral, dicte por sí las órdenes necesarias á la autoridad judicial del territorio para que practique las investigaciones que procedan en la localidad donde

ha tenido lugar la eleccion.=Contestacion del Sr. Presidente.=Manifestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Martos.=Nueva contestacion del Sr. Presidente, que acuerda que los documentos presentados pasen á la Comision de actas.=ORDEN DEL DIA: continúa el debate pendiente sobre imprenta.=Indicaciones de los Sres. Rute y Estéban Collantes.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Isasa, Ministro de la Gobernacion y Estéban Collantes.=Del señor Ministro de la Gobernacion.=Nuevas rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideracion el voto particular.=Dictámen de la mayoría: sin debate se aprueban los tres primeros artículos.=Se lee el 4.° y una enmienda del Sr. Estéban Collantes.=A peticion del Sr. Becerra, y á fin de que la Comision pueda ponerse de acuerdo sobre las varias enmiendas que hay presentadas, el Sr. Presidente suspende la discusion.=Sin debate se aprueban, y pasan á la Comision de correccion de estilo, los dictámenes incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Calatayud á Campillo, y cinco en la isla de Gran Canaria.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Giron y Font, electo por Cuenca.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la provincial de Búrgos que partiendo del puente de Astudillo termine en Villadiego.=A propuesta del Sr. Presidente el Congreso acuerda reunirse mañana en Secciones.=Orden del dia para mañana: discusion pendiente del dictámen regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta; dictámen sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos; idem concediendo pensiones á Doña Adelaida Lyun y Doña Eloisa Ducassi; idem modificando el art. 194 de la ley de instruccion pública; idem incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la provincial del puente de Astudillo á Villadiego; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley, y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las tres y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, acordando se imprimiera y repartiera, el proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado, las del Campillo á Villalba y de Puerto de Santo Domingo á Villanueva del Fresno. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 86, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se mandó pasar á la Comision de gracias ó pensiones, y se acordó se imprimiera y repartiera, el proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, concediendo una pension á Doña Ana Amelia Woodbury Wagenen, viuda del teniente coronel Don José Morales y Rufoni. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., á los efectos oportunos, los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), sobre concesion de un suplemento de crédito al presupuesto corriente del Ministerio de Fomento con destino á obras de carreteras, é incluyendo en el plan general de éstas la que ha de unir el pueblo de La Palma, provincia de Huelva, con el de Almonte; la de Sort á Seo de Urgel, y la que partiendo de la general de Madrid á Cádiz en los kilómetros 455 á 456, termine en Marchena, provincia de Sevilla. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1883.=Vicente Romero y Giron.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron publicadas como ley acordando se archivasen, las sancionadas por S. M., y son las siguientes:

Sobre concesion de un suplememento de crédito al presupuesto del Ministerio de Fomento correspondiente al año económico de 1881-82, con destino á obras de carreteras. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Sort termine en Berga. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Idem id. de La Palma á Almonte. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Idem id. una que partiendo de la carretera de Madrid á Cádiz termine en Marchena, provincia de Sevilla. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., á los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), sobre la subsistencia por veinte años más de las concesiones y franquicias otorgadas á la minería en Cuba por Real decreto de 13 de Octubre de 1863. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1883.=Vicente Romero y Giron.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M., declarando subsistentes por veinte años más las concesiones otorgadas por Real decreto sobre minería, vigente en Cuba. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Tambien quedó enterado el Congreso de la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., á los efectos oportunos, los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), sobre trasferencia de un crédito en el presupuesto de Gracia y Justicia, y otra en la seccion novena «Gastos de contribuciones y rentas;» trasmision de pensiones concedidas por las leyes de 10 de Febrero y 25 de Octubre de 1839; derechos pasivos á las clases militares, y goces de retiro á los jefes y oficiales de los cuerpos y corporaciones político-militares. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1883.=Vicente Romero y Giron.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron publicadas como ley, acordando se archivasen, las sancionadas por S. M. y á continuacion se expresan:

Concediendo una trasferencia de crédito en el presupuesto de Gracia y Justicia, y otra en el de la Seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas.» (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Trasmitiendo á Doña María de las Mercedes Mendívil la pension que en 1839 se le concedió á Doña María de los Dolores San Juan, viuda del teniente coronel Don Atanasio Mendívil. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Sobre concesion de derechos pasivos á las clases militares. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Sobre los goces de retiro á los jefes y oficiales de los cuerpos y corporaciones político-militares que pasen á esta situacion por haber cumplido la edad reglamentaria. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Asimismo quedó enterado el Congreso de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: En contestacion á la comunicacion de V. EE., fecha 18 del corriente, reclamando á este Ministerio, á instancia del Sr. Diputado D. Angel Allende Salazar, una nota de las disposiciones relativas á la gracia de indulto que se hayan dictado con posterioridad á la ley de 18 de Junio de 1870, debo manifestar á V. EE. que despues de promulgada dicha ley no se han dictado en la materia más disposiciones de carácter legislativo que la de 9 de Agosto de 1873 aboliendo la gracia de indulto para todas las penas, ménos para la de muerte y las perpétuas, y el decreto de 12 de Enero de 1874 derogando ésta ley y restableciendo la citada de 18 de Junio de 1870. De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1883.=Vicente Romero y Giron.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. La Riva incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una desde Villalon de Campos á Albires. (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *al* Diario *núm.* 21, *sesion del* 13 *de Enero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. La Riva tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **LA RIVA**: Señores Diputados, considero que he de tener precision de molestaros muy poco para conseguir llevar á vuestro ánimo ilustrado el convencimiento íntimo y perfecto, no solo de la conveniencia y utilidad de la proposicion de ley que he tenido el honor de presentar, y de que acaba de darse lectura por el Sr. Secretario, sino tambien de su reconocida y urgente necesidad.

Tiene por objeto aquella, el que se comprenda en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de la villa de Villalon de Campos, una de las poblaciones de mayor importancia de la provincia de Valladolid, así por sus condiciones, por lo numeroso de su vecindario, por el progresivo desarrollo que de dia en dia va tomando su industria y su comercio, como porque en ella se verifica ó tiene constantemente lugar uno de los más concurridos mercados de cereales de toda Castilla la Vieja, y porque reune además la circunstancia de ser cabeza del Juzgado de primera instancia á que da nombre, y capital del distrito electoral que tengo la honra de representar, y pasando por los términos municipales de Bustillo de Mahes, Villanueva de la Condesa, Cabezon de Valderaduey y Saelices de Mayorga, todos pertenecientes á la misma provincia, vaya á terminar en el de Albises, que corresponde á la de Leon, en cuyas inmediaciones, y punto que se considere más conveniente, ha de enlazar con la carretera general de Adanero á Gijon.

Todos los Sres. Diputados tienen seguramente exacto y cabal conocimiento del fatal y por demás deplorable estado en que se encuentran por desgracia la mayor parte de los pueblos de Castilla la Vieja, y más especialmente aquellos que están enclavados en la zona que se conoce con la denominacion de Tierra de Campos, que son los que yo en parte tengo el gusto de representar, y que son á los que se contrae la proposicion de ley que estoy en este momento apoyando, los cuales, por la falta de vías de comunicacion, por las condiciones del terreno y por su especial situacion, tan pronto como tiene lugar ó sobreviene la época de las lluvias, quedan de todo punto incomunicados y en absoluta imposibilidad de trasportar sus productos agrícolas á donde las necesidades del mercado ó del consumo lo demandan, y que es el único recurso con que allí cuentan sus honrados, sóbrios y laboriosos moradores para subsistir y satisfacer sus múltiples atenciones, y entre éstas, la más apremiante y la más terrible para ellos, el preferente pago de los diversos y onerosos tributos que pesan sobre los pueblos, siempre ó casi siempre agravados con los abrumadores y enormes recargos, no en todas ocasiones justos y legales, con que los recaudadores del Banco les exigen aquellos. Y no crean los Sres. Diputados que hay exageracion en cuanto acabo de exponer á la consideracion de la Cámara; porque no solo es frecuente, sino casi general en aquel país, y en esto puedo hablar desgraciadamente por propia experiencia, el que los pueblos que no tienen la fortuna de estar situados en alguna carretera, se encuentren sin poder conducir sus productos á ninguna parte en los meses de Octubre á fin de Abril, como no sea en caballerías, ó como vulgarmente se dice, á lomo, y esto á fuerza de gran trabajo y de mayores peligros y exposiciones; y de los que en la actualidad se ven en

peor situacion, son precisamente los que comprende la proposicion de ley de que se trata.

A remediar, pues, Sres. Diputados, esta tan sentida como apremiante necesidad tiende indudablemente mi proposicion de ley, puesto que estoy bien seguro de que el dia en que afortunadamente se construya la carretera de tercer órden que en ella se pide, acabaria para siempre aquel grave malestar, y quedarian servidos, no solo los que en aquella se nombran, sino otros que se hallan á muy corta distancia del trazado que se señala ó propone, entre ellos Gordaliza de la Loma, Villagomez la Nueva y Villalba de la Loma; inmenso beneficio que contribuiria eficaz y poderosamente á mejorar su hoy bien triste situacion y al fomento y prosperidad de sus intereses materiales.

Por otra parte, Sres. Diputados, la villa de Villalon de Campos de que antes me he ocupado, y Villarramiel, pueblo tambien de significacion en la provincia de Palencia, sostienen un tráfico constante y diario con la mayor parte de los de la de Leon, tráfico que extienden á las provincias gallegas y á Astúrias; y como quiera que por mi proposicion de ley habria de acortarse en su dia la distancia que separa á las dos activas é industriosas poblaciones primeramente citadas de las provincias de que he hecho tambien referencia, por este medio se obtendria el dar mayor impulso á sus transacciones mercantiles, hacer más fácil y activo su comercio y desarrollar en mayor escala sus mútuas relaciones, con grandes ventajas y recíprocas utilidades para todas las comarcas en ello interesadas.

Por último, conviene que el Congreso se sirva tener muy en cuenta que la carretera de que me ocupo, como todas las que se construyan en la tierra llana de Castilla la Vieja, es de muy fácil ejecucion y de reducido coste con relacion á su indudable importancia y al aumento considerable de riqueza que está llamada á desenvolver en beneficio inmediato de los pueblos y del Estado.

Como quiera que la Cámara tiene otros asuntos de más interés de que ocuparse, concluyo pidiendo á los Sres. Diputados me perdonen lo que en cumplimiento de un deber ineludible haya podido molestarles con las sencillas y breves consideraciones que me he visto en la necesidad de exponer en apoyo de la proposicion de ley que he tenido el honor de presentar, y rogando al Congreso se digne tomarla en consideracion para los efectos del Reglamento.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Ballesteros (D. Manuel) incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de Torrijos á Torrelapaja y de Ateca á La Franqueza (*Véase el* Apéndice décimoquinto al *Diario núm.* 70, *sesion del* 19 *de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballesteros tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **BALLESTEROS** (D. Manuel): Señores Diputados, una vasta comarca de la provincia de Zaragoza, que tengo el honor de representar en el Congreso, está completamente desprovista de medios de comunicacion por los cuales exportar sus ricos productos, y ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion esta proposicion de ley, con la cual aquella comarca verá satisfechas sus aspiraciones.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Loygorri tiene la palabra.

El Sr. **LOYGORRI**: He pedido la palabra para denunciar al Sr. Ministro de la Gobernacion ciertos abusos cometidos en un pueblo de la provincia de Valencia y para dirigirle un ruego.

Existe en la provincia de Valencia un pueblo llamado Alquería de la Condesa, que tiene un Ayuntamiento que hace tiempo comete toda clase de inmoralidades administrativas, las cuales están probadas en un expediente que el gobernador civil de la provincia ha formado y entregado á los tribunales de justicia. Dicho Ayuntamiento se ha propuesto que en las próximas elecciones no éntre en su seno ninguna persona que no sea cómplice de esas ilegalidades, y para conseguirlo ha ideado un medio sumamente sencillo, que es el que voy á denunciar al Sr. Ministro de la Gobernacion, y del cual tiene ya conocimiento el gobernador de la provincia.

Durante el período que la ley municipal marca para que se expongan las listas electorales al público, no las ha expuesto. Como quiera que la ley marca un plazo para la exposicion de las listas, y otro plazo de rectificacion para que los electores perjudicados puedan hacer sus reclamaciones ante la Diputacion provincial, es claro y evidente que no habiéndose expuesto las listas, no cabe hacer las reclamaciones consiguientes. Ha trascurrido el plazo de exposicion de las listas, el plazo de rectificacion y de reclamacion ante la Diputacion provincial; y trascurridos esos dos plazos, expone unas listas hechas á su capricho, en las cuales no figuran con derecho electoral los que verdaderamente deben tenerle, y es natural que los concejales salientes vuelvan á ser reelegidos por unanimidad. Yo rogaria al Sr. Ministro de la Gobernacion que si tuviera medios de evitar que se verificara la eleccion hasta tanto que se llenaran los requisitos legales, lo evitara, y que si no estuviera esto en su mano, se dignara declarar desde ese banco que una eleccion verificada con unas listas formadas de esa manera es nula, y de este modo, los verdaderos electores de ese pueblo, los que contribuyen á las cargas del Estado, tendrian la esperanza de que en un plazo más ó ménos lejano podrian hacer ingresar en ese Ayuntamiento personas que lleven la administracion del modo que debe llevarse, y cuando en los primeros dias de Mayo se verifiquen las elecciones municipales, aun cuando se vean privados del voto, verán las elecciones sonriéndose y en la seguridad de que todo aquello no es más que una mojiganga electoral. Este es el ruego que tenia que dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Puedo satisfacer la primera parte de los deseos del señor Loygorri, anunciándole que yo procuraré por todos los medios que la ley me consienta, rectificar los errores en que parece haber incurrido ese Ayuntamiento, y corregir las faltas que segun S. S. ha cometido en la formacion de las listas y en su publicidad ó exposicion al público en el plazo en que debia haberlas expuesto; pero me es más difícil hacer desde aquí y sin más datos la declaracion que pide S. S. El Sr. Loygorri sabe que para la exposicion de las listas y para las reclamaciones que sobre ellas deban hacerse hay plazos que fija la ley, y toda vez que S. S. ha sostenido que los hechos llevados á cabo por ese Ayuntamiento están sometidos á los tribunales de justicia, lo que yo puedo decir al Sr. Loygorri es, que aparte de los medios gubernativos y administrativos que yo pueda emplear, si llega á tiempo la sentencia, yo procuraré por uno y otro camino cortar, en cuanto la ley permita, los males de que S. S. se lamenta.

El Sr. **LOYGORRI**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOYGORRI**: Yo agradezco los buenos deseos del Sr. Ministro de la Gobernacion; pero S. S. sabe perfectamente que en los tribunales de justicia la tramitacion es algo lenta. Las listas no se han fijado al público, las rectificaciones no han podido hacerse, los plazos han pasado. ¿A dónde recurren estos electores? No pueden acudir más que á S. S., y si S. S. no los atiende, no tienen más tribunal á que acudir que el de Poncio Pilato. Por eso suplicaba yo á S. S. que toda vez que está probado que las listas habian sido expuestas despues del período de exposicion y despues del plazo de rectificacion, se sirviera declarar que una eleccion hecha en estas condiciones era completamente nula. Yo reconozco que si no estuvieran probados estos hechos, no habria razon ninguna para que hiciera esa declaracion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pues para cuando se prueben esos hechos, yo aplicaré todos los medios que la ley en aquella situacion de las cosas me concede.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mansi tiene la palabra.

El Sr. **MANSI**: Para tener el honor de presentar una exposicion que dirigen al Congreso los oficiales de la Secretaría de la Universidad de Salamanca, pidiendo aumento de sueldo, equiparando los que hoy tienen á los que disfrutan los demás empleados que ocupan puestos análogos en las demás Universidades de provincias.

Ruego á la Mesa se sirva remitirla á la Comision de presupuestos, para que la tenga en cuenta al dar su dictámen.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Para hacer un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

En los periódicos viene corriendo hace dias la noticia de que en las obras de la cárcel del sistema celular se han gastado ya 25 millones de reales y que falta todavía gastar 29; y como esto no es exacto, puesto que las obras en su totalidad han de ascender á 7 millones de pesetas, ó sean 28 millones de reales, yo suplico al Sr. Ministro de la Gobernacion que traiga un estado oficial en que resulte lo gastado y lo que todavía falta por gastar, para que de esta manera se desvanezcan las dudas que se han hecho surgir, y el calificativo de escandaloso que se ha aplicado al gasto que se hace en esta cárcel, sin considerar que en ella se han de alojar 1.100 presos, cada uno con su cuarto aparte, con mobiliario completo, con fuente, con luz de gas y campanillas eléctricas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): No tengo inconveniente en traer el estado que pide el señor Alvarez Mariño; si á S. S. le basta una declaracion como la que hace poco deseaba el Sr. Loygorri, para darse por satisfecho, yo no tengo inconveniente ninguno en decir desde aquí que es completamente inexacto que todavía falte gastar millones para concluir la cárcel-modelo. Segun los datos que de memoria puedo en números redondos recordar, las obras importarán en conjunto unos 30 millones de reales, y solo falta pedir á las Córtes en un breve plazo un millon de pesetas para llevar las obras á feliz término en el plazo más breve posible.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Me conviene hacer una pequeña rectificacion. Me parece que ha dicho el Sr. Ministro que se necesitarán 30 millones para las obras, y yo debo decir que el coste total ha de ser de 28 millones de reales.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Realmente esa pequeña diferencia en la cantidad no era razon bastante para que volviera á molestar al Congreso; sin embargo, debo consignar que yo me alegraria de que con efecto las obras no pasaran de 28 millones de reales en que S. S. las ha fijado. Temo, no obstante, que en cerca de un millon de reales por lo ménos ha de exceder su coste de esa cifra.

Por lo demás, permítame el Sr. Alvarez Mariño que le aconseje, reconociendo el celo con que se consagra á estos asuntos, que no se preocupe tanto de las noticias de los periódicos, porque si todos fuéramos á preocuparnos de las noticias inexactas que todos los dias publican, no podríamos ocuparnos en otra cosa que en rectificarlas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cuartero tiene la palabra.

El Sr. **CUARTERO**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una instancia del Sr. D. Andrés Solís reclamando contra la validez de la eleccion de Sigüenza, en la cual ha figurado como candidato. Yo

espero y ruego al Congreso que la acepte, en cumplimiento del art. 119 de la ley electoral vigente para Diputados á Córtes, en virtud del cual se dispone que los candidatos que han luchado y sido vencidos en una eleccion, pueden reclamar contra la validez de la misma en cualquier tiempo, antes que se presente el acta.

Yo ruego al Congreso que la tome en consideracion, y en su dia á la Comision de actas, porque en dicha instancia se denuncian grandes arbitrariedades y coacciones cometidas contra el candidato que aparece vencido, arbitrariedades y coacciones que se probarán cuando el acta se discuta, en las cuales han venido figurando como autores fuerzas de la Guardia civil de otras provincias y funcionarios y particulares que han cometido hechos que desde luego revisten el carácter de delitos.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasará á la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martos tiene la palabra.

El Sr. **MARTOS**: Señor Presidente, he pedido la palabra tan solo para dirigir un ruego á S. S.

Con motivo de la presentacion de algunos documentos relativos al acta de Sigüenza, á que acaba de referirse mi querido amigo el Sr. Cuartero, presentando á nombre del candidato D. Andrés Solís una reclamacion contra la validez de esta eleccion, estamos, Sr. Presidente, en el caso previsto por el art. 119 de la ley electoral para Diputados á Córtes; esto es, en el de una eleccion reclamada por uno de los candidatos. El señor Solís entiende, el Congreso en su dia verá si con razon; el Sr. Solís entiende que no es válida la eleccion verificada en el distrito de Sigüenza.

Y ahora, como Diputado, yo estoy en el caso de llamar la atencion del Presidente de la Cámara acerca de algunos hechos que parecen ocurridos en esa eleccion, segun se deduce de los documentos que he de tener la honra de presentar ahora mismo.

Se han recibido en el distrito varios volantes recomendando una de las candidaturas, la candidatura del Sr. Botija. Cada uno de estos volantes está acompañado de una candidatura, y parece que son muchos los que se han recibido en el distrito. El Sr. D. Andrés Solís me ha entregado solamente seis, que son los que tengo en mi poder y he de pasar á la Mesa del Congreso. Estos volantes dicen: «Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.—Particular.» Este es el membrete, y luego dice manuscrito: «Apoye Vd. con toda energía la candidatura adjunta, acordada últimamente por el Gobierno.» Despues un sello de tinta azul con las armas de España en el centro, que dice: «Gobierno civil de la provincia de Guadalajara: adjunta es la candidatura del Sr. Botija.» Otros dicen: «Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.—Seccion de Fomento.»

De suerte que unos de estos volantes parecen proceder del gobernador civil, y otros del jefe de fomento de la provincia. Ello será lo que quiera; allá lo averiguarán los tribunales y determinarán quién sea la persona responsable de este delito. Entre tanto lo que á mí me importa hacer constar es, que este es efectivamente un delito tasado por la ley electoral en su artículo 127, que dice:

«Cometen delito de coaccion electoral, aunque no conste ni aparezca la intencion de ejercer presion sobre los electores:

1.° Las autoridades civiles, militares ó eclesiásticas que dirigiéndose á los electores que de ellas dependan de una manera personal y directa, les prevengan ó recomienden que den ó nieguen su voto á un candidato, y los que haciendo uso de medios ó de agentes oficiales, y autorizándose con timbres, sellos ó membretes que puedan tener ese carácter, recomienden ó reprueben, etc., candidaturas determinadas.»

Como es natural, Sr. Presidente, respetando yo la independencia del Poder judicial, no he de hacer comentario alguno. La ley dice que es delito el acto de recomendar un candidato para Diputado á Córtes, valiéndose de papeles que tengan sello ó membrete de autoridad oficial ó que pueda tener ese carácter. Sin duda alguna pueden tener ese carácter estos papeles que tengo aquí y que presento á la Mesa. Constituyen, pues, un delito electoral, tasado por el art. 127 de la ley electoral vigente. La persecucion de estos delitos está encomendada por la ley á la accion popular, como era consiguiente, y allá, por el ejercicio de la accion popular se están persiguiendo en los tribunales correspondientes.

Pero además la ley ha entendido que era de tal importancia que no quedase impune delito ninguno de aquellos que pudieran cometerse con motivo del ejercicio del sagrado derecho electoral, que es la raíz y la fuente de toda la vida del sistema parlamentario, que ha creido no ménos que era absolutamente preciso que desentendiéndose de aquellos principios fundamentales, segun los cuales cada Poder ha de obrar dentro de su esfera independiente de accion, sin traspasar en sus movimientos aquello que por la misma ley está encomendado á otros Poderes distintos, aquí en este caso era el Congreso mismo quien tenia el derecho y aun pudiera decir el deber de intervenir directamente por medio de relaciones directas con los tribunales de justicia y desentendiéndose de toda intervencion del Gobierno de S. M., representante del Poder ejecutivo, para la averiguacion de todos aquellos hechos que pudieran influir en la validez de una eleccion, y singularmente cuando constituyeran delito.

Esto es, Sr. Presidente, como sabe S. S. incomparablemente mejor que yo, lo que dice el art. 121 de la ley electoral. Este artículo inviste al Presidente del Congreso de una altísima y preciosa funcion: la de comisionar al juez ó tribunal que le inspire mayor confianza para la averiguacion de los hechos, y le atribuye además la facultad de entenderse directamente con los jueces y tribunales. Yo deploro, Sres. Diputados, que de esta facultad de la ley, digna de todo ensalzamiento, no se haya usado hasta ahora. Yo tengo para mí que esta es la primera circunstancia en que se emplea este medio extraordinario, pero legal. Quizás consista en que no haya sido frecuente el empleo de los medios á que aquí se ha acudido, y celebraré que sea por este motivo.

Como quiera que sea, como Diputado de la Nacion, depositario indigno, como uno de tantos Sres. Diputados, ménos que otro alguno, de esta preciosa prerogativa que la ley nos atribuye, y cuyo ejercicio encomienda á la alta majestad del Presidente de la Cámara, excito (¿qué digo excito? retiro la palabra, por que el Presidente del Congreso no necesita excitacion de nadie), ruego al Sr. Presidente del Congreso que tenga á bien recibir estos documentos, que se sirva mandar que se inserten no solamente en el *Diario de Sesiones*, sino tambien en el *Extracto* de la *Gaceta*, y que una

vez que haya tomado él mismo conocimiento de ellos, se sirva tomar, en el tiempo que le parezca más oportuno, aquellas determinaciones á que le autoriza el artículo 121 de la ley electoral.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente satisfará con mucho gusto los dos primeros deseos manifestados por el Sr. Martos; es decir, procurará que se inserten en el *Diario de Sesiones* y en el *Extracto* de la *Gaceta* los documentos que acaba de leer S. S. En cuanto al tercer extremo, en el que el Sr. Martos pide al Presidente de la Cámara que tome por sí una determinacion, el Presidente, que con mucho gusto complaceria á S. S., cree no tener atribuciones para ello sin algunos trámites prévios.

El artículo de la ley á que el Sr. Martos se refiere, da en efecto esas atribuciones al Presidente; pero el Presidente, en el ejercicio de sus atribuciones, ha de proceder aquí conforme á los trámites que el Reglamento le previene, y no puede resolver ninguna cuestion directamente por sí, sino con acuerdo de la Cámara. Así es que el artículo á que el Sr. Martos se refiere, y que he registrado, porque S. S. tuvo la bondad de indicarme ayer que haria en el dia de hoy esta manifestacion, dice: «Cuando para poder apreciar y juzgar de la legalidad de una eleccion reclamada ante el Congreso se estimase necesario practicar algunas investigaciones en la localidad de la misma eleccion, el Presidente de la Cámara dará y comunicará directamente las órdenes á la autoridad judicial del territorio á quien tenga por conveniente dar comision al efecto, y la autoridad comisionada se entenderá con el mismo Presidente en el desempeño de su encargo sin necesidad de intervencion del Gobierno.»

Es decir que antes de que el Presidente de la Cámara dé y comunique órdenes sobre la materia, es necesario que se estime indispensable por álguien practicar investigaciones en la localidad de la misma eleccion. ¿Quién lo debe de hacer? Esta es una cuestion en que puede haber diferencia de apreciacion. El Presidente cree que debe pasar á la Comision de actas, y la Comision de actas debe declarar si estima necesaria la práctica de esas diligencia para juzgar de la validez de la eleccion; pero si no, al ménos debiera preceder un acuerdo de la Cámara, presentándose una proposicion; la Cámara declararia si esa proposicion se tomaba ó no en consideracion, y luego acordaria si se habia de discutir en el acto ó si habia de pasar á las Secciones. De todas maneras, la opinion del Presidente, sometiéndose desde luego incondicionalmente al acuerdo de la Cámara, es que estos documentos deben pasar á la Comision de actas, para que ésta proponga á la Cámara lo que estime conveniente, y que en todo caso lo ménos que se podia hacer seria presentar una proposicion que siguiera los trámites que debe seguir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTOS**: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): La Cámara comprenderá perfectamente que yo no me levanto para protestar ni siquiera para oponerme al ruego que con tan elocuentes, con tan comedidas y tan circunspectas palabras ha formulado poco hace mi particular y siempre respetable amigo Sr. Martos. Pero como al fin, por la misma autoridad que S. S. disfruta entre nosotros y aun la que goza fuera de este recinto, por ser esta la primera vez que se reclama el uso de una atribucion concedida al Congreso y á su Presidente por la vigente ley electoral, pudiera resultar alguna interpretacion del silencio que el Gobierno guardaba en este caso; como al fin parece que se han dirigido antes por el Sr. Cuartero acusaciones algo más concretas á la conducta observada por la Guardia civil en el distrito de Sigüenza, yo he creido de mi deber levantarme en este momento para asociarme al ruego del Sr. Martos, entendido como á mi juicio debe entenderse, que es como lo ha explicado recientemente el digno Sr. Presidente de esta Cámara; y me levanto para asociarme al ruego del Sr. Martos, precisamente por motivos contrarios, por motivos opuestos á los de S. S., porque tengo la conviccion profunda, profundísima, como estoy dispuesto á probar en su dia y á patentizar claramente ante el país y ante el Congreso, de que por parte del Gobierno, así por el más modesto de sus indivíduos, que es el que en este momento tiene el honor de dirigirse á la Cámara, como por la de mi digno compañero el Sr. Ministro de Fomento, no se ha faltado en poco ni en mucho á la ley, ni siquiera se ha faltado en poco ni en mucho á la más estricta imparcialidad y á la severidad más escrupulosa en la eleccion del distrito de Sigüenza.

No tengo tampoco, hasta ahora al ménos, ningun motivo para creer que los delegados del Gobierno, así en el ramo de Fomento como en el de Gobernacion, han alterado las órdenes, han faltado á los preceptos que en este caso el Gobierno les ha trasmitido; no tengo dato alguno para poner siquiera en duda la estricta legalidad de su conducta; pero como aquí aparecen quejas y sospechas respecto al proceder de estos delegados, aunque yo tengo hasta ahora la conviccion de que han respondido á nuestra confianza, me asocio al ruego del Sr. Martos y pido al Congreso que abra toda clase de procedimientos para que, dentro del Reglamento, se depure su conducta, y el juicio del Congreso acerca del acta de Sigüenza sea tan claro, sea tan perfecto, sea tan fundado como lo es mi conciencia de que por parte del Gobierno no ha habido ninguna falta en esta eleccion. (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martos tiene la palabra.

El Sr. **MARTOS**: Doy muchas gracias al Sr. Presidente por la contestacion que se ha servido darme.

Yo no he de entrar en este momento, ni nunca, en un debate con el Sr. Presidente, pues para mí el Sr. Presidente actual, como todos los que ocupan ese sitio, todos son extremadamente respetables. Por lo tanto, no discuto con S. S.; bien que pudiera ser que yo no considerase en esta circunstancia y con relacion á este punto concreto de que me ocupo, del propio modo que piensa S. S., con el natural temor en este caso de que estuviese de parte de S. S. la razon. Pero lo que á mí me importa es recordar que yo he reconocido que habia en el Presidente de la Cámara aquella libertad que tiene para apreciar si es momento oportuno de hacer uso de aquella autoridad extraordinaria que le atribuye la ley electoral vigente para velar por aquello que más importa á la integridad del sistema representativo, que es, la sinceridad en las elecciones. Así es que yo me encuentro con que el art. 121 de la ley electoral dice que «para poder apreciar y juzgar de la legalidad de una eleccion reclamada ante el Congreso, si estimare necesario practicar algunas investigaciones en la localidad de la misma eleccion.»

Aquí estamos en ese caso; trátase de una eleccion

cuya validez acaba de reclamarse por un Sr. Diputado; esto da al asunto estado suficiente para justificar mi intervencion posterior en él. Este es el primer punto.

Segundo punto. Ha de estimarse necesario practicar algunas investigaciones en la localidad de la misma eleccion. No dice la ley quién haya de adoptar este acuerdo, cuáles sean los trámites por donde haya de adoptarse este acuerdo; el Sr. Presidente tiene una opinion, yo no la discuto; baste saber que la ley habla del Presidente, que la ley atribuye al Presidente «la facultad de comunicar directamente sus órdenes á la autoridad judicial del territorio ó á quien tenga por conveniente, etc.»

Yo no solamente hablo aquí de hechos que pueden tener una ú otra influencia en la validez de la eleccion del distrito de Sigüenza, sino que vengo á denunciar verdaderos delitos, y así como sobre lo otro he dicho que no discuto, sobre esto pudiera decir que no admito ni siquiera la discusion. Sobre lo que dice la ley no discute ni el Presidente, ni el Gobierno, ni el Diputado, entre tanto que la ley subsista, y aquí tenemos el derecho de cambiarla, de reformarla; pero mientras subsista, tenemos obligacion de acatarla todos.

Pues bien; yo sé que me dirijo á quien es digno depositario de todas las atribuciones y prerogativas del Congreso; por consiguiente, el Presidente verá cuál es el tiempo y cuál es el modo de cumplir con ese deber que le impone el art. 121 de la ley. No digo más sobre esto.

Doy gracias tambien á mi particular amigo el señor Ministro de la Gobernacion por haberse asociado, siquiera lo hiciera con objeto contrario, á mi ruego. El Gobierno más que nadie, tanto por lo ménos como otro alguno, está interesado en que se aclaren y depuren todos los hechos relativos á la eleccion de un Diputado á Córtes, y está igualmente interesado en cooperar desde su sitio á que estos hechos, si merecen responsabilidad, la tengan; y yo no dudo que el Gobierno ha de cumplir con ese deber, y miro como un primer paso de este camino el paso dado en el dia de hoy por el Sr. Ministro de la Gobernacion, el cual no tenia necesidad, á mi juicio, de sincerarse por lo que á mí toca, de cargo alguno relativo al Gobierno de S. M., porque yo no creo, y si lo creyese lo diria, y lo diria en los términos amargos que la gravedad del hecho autorizaba, que el Gobierno de S. M. haya tenido participacion directa ni indirecta, ni en aconsejar, ni en autorizar, ni en consentir hechos constitutivos de delitos; y el dia que un Gobierno, cualquiera que fuese su opinion política, por un interés del mismo, ni grande ni pequeño, fuese capaz, no ya de autorizar hechos de esta especie, no ya de asociar directamente su responsabilidad, pero ni siquiera aquella responsabilidad indirecta y de carácter moral que consistiera en no venir aquí, el no concurrir aquí con todos ellos para la averiguacion y castigo de esos hechos, este seria un país perdido, perdido completamente sin remedio, y ciertamente no lo está. Yo no creo que el Gobierno lo haya hecho, ni creo que ningun Gobierno lo haga; de consiguiente, el Sr. Ministro de la Gobernacion no tenia necesidad ninguna de sincerarse por cargos que no le he dirigido.

Ahora, y sin determinar cuya sea ó pueda ser la responsabilidad del delito que resulta de esos documentos, tengo que decir que probablemente aquí tiene que haber alguna responsabilidad, que los tribunales deben buscarla, que está en la accion de todos los Poderes públicos el contribuir á que esa responsabilidad se determine y se haga efectiva; y á este efecto, de tan gran importancia para el prestigio del sistema representativo, se dirige la gestion que he hecho en el dia de hoy, que ciertamente es la primera vez que la hago; porque eso que es una facultad importantísima consignada en la ley, por lo cual merecen grandes alabanzas los autores de la ley, que pone en manos del Congreso, y en nombre del Congreso en manos del Presidente de la Cámara, una grandísima facultad, eso, por el descuido que tenemos los españoles en punto al conocimiento y al ejercicio de nuestros derechos, no se ha usado nunca. Yo celebro, Sres. Diputados, haber dado el primer ejemplo del ejercicio de ese derecho; porque si lo hacemos, si lo hacen los candidatos, si el Congreso lo toma en consideracion, y si el Sr. Presidente usa de su facultad, á no dudarlo veremos en lo sucesivo ménos coacciones, ménos intervencion de los agentes superiores y subalternos del Gobierno en las elecciones, y podremos esperar el que llegue un dia en que sea completamente verdad el sistema electoral base del gobierno representativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente no ha querido discutir con el Sr. Martos, y le hubiera sido imposible el hacerlo, porque está de acuerdo con lo principal de las opiniones de S. S. en esta materia, y hasta se halla conforme con la prudente reserva que S. S. ha guardado respecto al curso que debe darse á este negocio; pero por la misma razon que el Sr. Martos ha usado de esa prudente reserva, el Presidente de la Cámara, en el primer caso de esta naturaleza que se presenta, no ha podido ménos de manifestar á la Cámara el curso que ha de darse al negocio para satisfacer á la vez al Congreso y á la opinion pública. No ha sido para contradecir al Sr. Martos; ha sido para dar una satisfaccion á la Cámara de la importancia que el Presidente da al asunto de que se trata, y de su propósito de darle determinada direccion.

Pasarán, por consiguiente, á la Comision de actas los antecedentes que ha presentado el Sr. Martos.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuacion de la discusion pendiente sobre el dictámen relativo al ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta. (*Véase el* Apendice vigésimotercero *al* Diario *número* 48, *sesion del* 21 *de Febrero*; Diario *núm.* 83, *sesion del* 10 *de Abril, y* Diario *núm.* 85, *sesion del* 12 *de idem.*)

El Sr. Rute tiene la palabra, tercero en contra del voto particular.

El Sr. **RUTE**: Señor Presidente, han pedido y usado de la palabra dos indivíduos de la minoría para sostener el voto particular, y por consiguiente, de los tres turnos que el Reglamento concede, dos están ya consumidos por la oposicion, y paréceme que yo pudiera evitar al Congreso la molestia de escuchar un discurso inútil, si verdaderamente no ha de consumirse por parte de la oposicion el tercer turno.

Por consiguiente, yo suplico á S. S. que ínterin no haya ninguna indicacion relativa á que algun indivíduo de la oposicion haya de intervenir para consumir el tercer turno en pró del voto particular, me permita no hacer uso de la palabra y dejar que continúe el debate por sus trámites regulares.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDSNTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Contestando á la pregunta que se ha servido dirigirnos el Sr. Rute, dignísimo indivíduo de la Comision, he de manifestar que segun tengo entendido, no existe por parte de esta minoría el propósito de consumir el turno tercero en defensa del voto particular; pero como quiera que yo habia pedido la palabra para consumir un turno más, y como espero un debate que anunció el Sr. Ministro de la Gobernacion, y quizá al rectificar yo al discurso del Sr. Ministro tenga que extenderme algo, deseoso siempre de cumplir los preceptos reglamentarios, y á fin de que el Sr. Presidente no tenga que llamarme á la cuestion porque crea que me hallo fuera del Reglamento, me reservo el derecho de consumir el turno que queda, si las palabras del Sr. Ministro lo hacen indispensable.

Por lo demás, repito que la minoría conservadora no abriga el propósito de consumir el tercer turno en pró del voto particular.

El Sr. **RUTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUTE**: Paréceme que lo mejor es dejar que hable el Sr. Ministro. Si la minoría se reserva el derecho de consumir el tercer turno en pró, desde ahora la Comision se reserva el derecho de consumir el tercer turno en contra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Espero que los Sres. Diputados me harán la justicia de creer que apenas es posible imaginar una posicion más difícil que la en que me encuentro al intervenir por primera vez en este debate. Todavía no pueden haberse fijado las ideas de la Cámara en el asunto que discutimos, y yo tengo que comenzar mi discurso acerca de un asunto tan importante para el país y para los señores Diputados, con una felicitacion y con un pésame.

Con una felicitacion, porque realmente el carácter de esta discusion me ha parecido en los dias que he tenido la honra de asistir á ella, y fuera de un momento en que á mi juicio prevaleció la pasion política sobre la serenidad de juicio que estos debates requieren, me ha parecido, repito, un debate levantado, que por la soledad relativa á que nos hemos visto condenados no ha perdido en poco ni en mucho la fecundidad provechosa que de estos debates debe esperarse y que en los pueblos regidos por instituciones liberales deben alcanzar.

Con un pésame, porque esta misma frialdad de la Cámara, esta soledad en que nos hemos visto, contrastaba con el interés jurídico, y en cierto modo político, del asunto que se debate, y no la merecian seguramente los discursos tan dignos, tan levantados, tan notables como los que hemos oido, así á los señores de la oposicion como á mis compañeros los elocuentes indivíduos de la Comision.

Decia, señores, que mi posicion era en esta tarde sumamente difícil, primero, porque entro á tomar parte en el debate despues de esos discursos, de cuya erudicion, originalidad y elocuencia habeis sido todos vosotros testigos de mayor excepcion, y despues, porque no teniendo yo las condiciones jurídicas que para continuar el carácter técnico del debate fueran precisas, me veo imposibilitado de tratar de este difícil, complejo y árduo problema de la imprenta; y me encuentro en la imposibilidad de tratarlo, porque este problema no ha venido al debate, y no podia venir tratándose de un proyecto de policía de imprenta, y además porque despues del progreso que esa materia ha tenido en otros países de Europa y de los grandes adelantos que España ha realizado en estos últimos años, el problema de la imprenta, tal como en otro tiempo se presentaba, ya no existe.

Voy, pues, á decir muy pocas palabras, y voy á decirlas al revés de lo que fuera mi interés particular y de lo que pudiera ser el interés de la Cámara, atendiendo primero á lo particular, á lo concreto, para pasar despues á lo que tenga un carácter más político; diciendo antes, á propósito del proyecto que discutimos y de la cuestion de imprenta, á propósito de las circunstancias y de las condiciones en que los tiempos la han encerrado, diciendo algunas palabras en contestacion á los cargos y á los ataques de que he sido objeto por parte de los Sres. Isasa y Estéban Collantes.

Debo á estos dos distinguidos oradores de la oposicion, en primer lugar un voto de gracias, porque por vez primera en esta Cámara, en lugar de discutirse propia y verdaderamente el dictámen de la Comision, lo que durante horas enteras se ha discutido aquí han sido las diferencias que habia entre el proyecto sometido por mí á la deliberacion del Congreso y el dictámen tal como la Comision le ha formulado.

Frases muy levantadas y períodos tan acerbos como violentos ha enlazado el Sr. Estéban Collantes en su discurso, con el fin de demostrar al Congreso que el proyecto que yo habia tenido la honra de presentar á la Cámara ha sido completamente desairado por la Comision; que en esta materia, como en todas, el Gobierno ha procedido por una série de abdicaciones, y que del proyecto que yo tuve la honra de presentar al Congreso no queda más que el mismo número de artículos, porque fuera de eso, así en el texto como en lo esencial del pensamiento, el dictámen de la Comision difiere sustancialmente del proyecto que yo tuve la honra de presentar á la Cámara.

Tambien en esta materia me dejó espigado el campo é hizo más difícil mi tarea mi amigo el Sr. Balparda, que con el texto de los dos proyectos en la mano retó al Sr. Estéban Collantes y al Sr. Isasa á que probasen qué concepto fundamental de mi proyecto faltaba en el dictámen de la Comision. Yo reconozco en el Sr. Isasa ilustracion y talento, condiciones dialécticas de primer órden, y creo que la Cámara recordará que á pesar de todas esas dotes que distinguen á S. S., no tuvo nada que oponer al razonamiento del Sr. Balparda.

Porque en efecto, Sres Diputados, ¿qué es el proyecto que yo habia tenido la honra de presentar? Es ni más ni ménos que el paso de gigante que se necesitaba para pasar la vida de la imprenta al dominio de la legislacion comun. ¿Hay algo en el dictámen de la Comision que contradiga este propósito? ¿No está en mi proyecto clara y paladinamente expreso, y hasta en su preámbulo, que lo que principalmente me propongo es cambiar la imprenta, traer las leyes especiales de imprenta á la legislacion comun? Pues si este es el concepto fundamental de mi proyecto, ¿no es este el concepto fundamental del dictámen que discutimos? Yo no puedo negar que no tengo en esa materia la conciencia que tiene el Sr. Estéban Collantes, y que yo, á pesar de la diferencia de edad, muy favorable para S. S.,

que media entre ambos, no le envidio; yo que no tengo de mí mismo la conciencia que de sí propio tiene S. S., y no me creo capaz de sostener por cuestion de amor propio un proyecto mio con todas sus palabras y en sus menores detalles ante el dictámen de una Comision numerosa y distinguida en este Congreso; yo confieso con toda sinceridad al Sr. Estéban Collantes que en la cuestion de forma no he tenido inconveniente en deferir, no digo á la opinion de los individuos de esta Comision, sino que no le tendria en deferir á la de otros cualesquiera. Si eso lo ha manifestado S. S. con el propósito de mortificar mi amor propio, yo digo al Sr. Estéban Collantes que eso podria haber molestado á S. S., que en su larga vida de escritor público y con condiciones sobradas para ser académico y crítico severo, sin duda puede aspirar á hacer una obra perfecta: yo de mí sé decir que ni disputa ni cuestion hubiera entablado á este propósito y por simple cuestion de estilo, con ninguna Comision del Congreso.

Y realmente, esto es lo único que acerca de los cambios entre el proyecto mio y el dictámen de la Comision hubiera podido aducirse por los señores de la oposicion en este debate. Porque aparte de esto, lo único que resulta es que yo exigia que los folletos, que os carteles, que los periódicos y todas las manifestaciones de la prensa se presentaran con determinadas condiciones á los representantes de la autoridad civil; y estas condiciones ¿han sido esencialmente cambiadas en el dictámen de la Comision? Tambien sobre esto espero las contestaciones de SS. SS.

Señalaba yo, si no me equivoco, en los artículos 9.°, 10 y 11, y singularmente en este último, las condiciones que deben exigirse á los impresos para su inmediata publicacion: no decia clara y paladinamente, ni podia decirlo, ni era semejante mi ánimo, que cuando estas condiciones faltaran por capricho, por decision arbitraria de la autoridad gubernativa, los impresos no pudieran publicarse. Lo que yo hacia en el proyecto de ley era exigir que para que esas condiciones se cumplieran, tuviera la autoridad gubernativa el debido conocimiento de ellas, y lo tuviera en los dias que yo consideré más indispensables para que pudiera adquirirlos; y lo que yo exigia despues era que si al cabo de cierto número de dias la autoridad gubernativa no adoptaba resolucion ninguna, el periódico pudiera publicarse como si la hubiera adoptado. ¿Qué novedad ha introducido á este propósito el dictámen de la Comision? Pues la de reducir algo el número de dias que se exigian para la presentacion de esas condiciones; y una vez reducidos, dejar al gobernador que imponga una multa; porque no basta para esto comprobar el artículo 8.°, que es el que en primer término aparece en el dictámen de la Comision como correspondiente á los artículos 9.°, 10 y 11 del proyecto que tuve la honra de presentar, sino que es preciso examinar tambien el art. 18 en sus condiciones 3.ª y 4.ª, las cuales significan que cuando no se cumpla esa condicion tal como yo la presenté en el proyecto que tuve la honra de leer al Congreso, serán conminados y castigados con multa los que falten á ella, y considerada la publicacion como clandestina; de manera que el castigo queda lo mismo; de modo que las condiciones impuestas al periódico, fuera de una diferencia brevísima de dias, son las mismas que imponia yo, y la sancion penal queda igual en uno y otro proyecto, y no existe por lo mismo diferencia esencial entre mi proyecto y el dictámen de la Comision.

Yo siento detenerme tanto en cuestiones que parecen de amor propio, que parecen personales, pero que en realidad no han sido provocadas por mí, y además han recibido de SS. SS. una importancia que requeria indispensablemente una rectificacion por mi parte. Pero es lo cierto que el art. 11 dice textualmente en el proyecto presentado por mí al Congreso:

«Si trascurridos los cuatro dias señalados en el artículo 9.°, la autoridad gubernativa no hubiere dictado resolucion, se considerarán cumplidas las formalidades de esta ley y podrá publicarse el periódico.»

Este es el proyecto que he tenido la honra de presentar.

Y dice el art. 20:

«Todo periódico que se publique sin que el director ó propietario cumpla los requisitos exigidos por los artículos 4.° y 5.° de esta ley, ó sin que haya trascurrido el plazo de cuatro dias que marca el art. 9.° para dictar la resolucion en el mismo prevenida, ó despues de haber caducado dichas declaraciones, ó de haberse perdido el derecho á su publicacion con arreglo á lo establecido en los artículos 10 y 11, será considerado como clandestino, y sus directores, propietarios ó impresores quedarán sujetos a las responsabilidades que señala el Código penal.»

Y dice el dictámen de la Comision:

«La sociedad ó particular que pretenda fundar un periódico, lo pondrá en conocimiento de la primera autoridad gubernativa de la localidad en que aquel haya de publicarse, cuatro dias antes de comenzar su publicacion, y una declaracion escrita y firmada por el fundador, que comprenda los particulares siguientes:

1.° El nombre, apellidos y domicilio del declarante.

2.° La manifestacion de hallarse éste en el pleno uso de los derechos civiles y políticos.

3.° El título del periódico, el nombre, apellidos y domicilio de su director, los dias en que deba ver la luz pública, y el establecimiento en que haya de imprimirse.

Acompañará además el recibo que acredite hallarse dicho establecimiento al corriente en el pago de la contribucion de subsidio, ó cualquiera otro documento que pruebe hallarse abierto y habilitado para funcionar.»

Todas las circunstancias, todas las que yo señalaba. Y dice despues el art. 18.

«Para los efectos que el Código penal señala, serán considerados como clandestinos:

1.° Todo impreso que no lleve pié de imprenta ó lo lleve supuesto.

2.° Toda hoja suelta, cartel ó periódico que se publique sin cumplir los requisitos exigidos respectivamente por los artículos 7.° y 8.° de esta ley.

3.° Todo periódico que se publique antes ó despues respectivamente del plazo de cuatro dias que establecen los artículos 8.° y 13.»

De manera que, de no buscar aquí contradicciones que sin exageracion pudiéramos llamar nimias, de no buscar contradicciones de detalle, de no buscar aquí diferencias de forma y variaciones de método y estilo que me parecen muy ventajosamente introducidas por la Comision, realmente es imposible discutir el proyecto de ley. Prescindiendo del proyecto mismo, se vienen á buscar antinomias y contradicciones entre la obra de la dignísima Comision y la obra que yo tuve la honra de presentar al Congreso.

Una hay sin embargo, una hay de cierta consideracion, al ménos de cierta consideracion aparente, que con su intencion reconocida adujo, extremó y encareció sobremanera el Sr. Isasa. Y esta diferencia es ó consiste en que en el proyecto las multas que imponia la autoridad gubernativa no tenian una apelacion señalada, y la tienen en el dictámen de la Comision.

Casi puede decirse que por lo que toca á la discusion del proyecto de ley que nos ocupa, este fué el argumento Aquiles del Sr. Isasa, que de esta circunstancia y de la apelacion que ha de entablarse ante el juez de instruccion, que en determinadas circuntacias puede ser un juez municipal, sacó todo el partido que es posible, dado su ingenio, dados sus hábitos forenses y su costumbre de usar de la palabra en público, habiendo merecido una réplica tan concluyente como la que todos oísteis de los autorizados labios del Sr. Balparda.

Yo en esta materia no tengo por qué aminorar el cargo; casi quisiera extremarlo, porque es en efecto el único de cierta importancia, el único que ha tomado cuerpo en estos debates. Pero examinado con imparcialidad, ¿qué resulta, Sres. Diputados?

Pues resulta que yo lo que buscaba en esta materia, como debe buscar siempre el Ministro de la Gobernacion para sus delegados en la esfera gubernativa, era la facultad de imponer un castigo inmediato, una correccion breve y eficaz, no preocupándome, ¡qué digo no preocupándome! no deseando de manera ninguna que estos castigos en lo que puedan tener de arbitrarios fueran inapelables, fueran castigos supremos, indiscutibles; antes al contrario, deseando que se conservaran estas correcciones por el carácter de eficacia que les ha de dar su inmediata aplicacion, pero dejando á los castigados el recurso de acudir á la autoridad judicial para que sobrellevasen la justicia del castigo. ¿Es contradictoria esta tendencia fundamental que yo perseguia, con el dictámen de la Comision? De ninguna manera; porque basta leer el dictámen con alguna serenidad para convencerse de que la variacion aquí introducida consiste en que puedan apelar los que sean multados por la autoridad gubernativa, pero no que puedan sustraerse á la multa.

Porque dice textualmente el proyecto que discutimos: «De la imposicion gubernativa de multas podrá apelarse en ambos efectos para ante el juez de instruccion en término de tercero dia, depositando préviamente el importe de ellas, sin cuyo requisito no se admitirá la apelacion.»

Pues bien; yo no sé si he llegado un poco más allá de lo que correspondia á mis principios, á mis antecedentes y á las ideas del Gobierno de respeto á la autoridad judicial; yo no sé si habré extremado algo esta inclinacion moderna, de la que no me arrepiento, que consiste en buscar garantías y responsabilidades en los tribunales del fuero comun, dándoles á la vez gran número de facultades; pero teniéndome, como me tengo, por un hombre práctico, yo afirmo al Congreso y á los oradores que me han combatido, que mientras un gobernador tenga la facultad de imponer una multa y de reclamarla inmediatamente al que ha delinquido, el gobernador no se creerá denigrado.

Lo que se ha de buscar en estos delitos es la eficacia inmediata de la correccion; y como estoy seguro de que un gobernador no se creerá nunca autorizado para imponer esta correccion sino cuando la falta sea palmaria, estoy seguro tambien de que serán contados los casos que de esa jurisdiccion judicial haya de mermar en poco ni en mucho el prestigio de la autoridad gubernativa.

Quedamos, pues, Sres. Diputados, en que el dictámen de la Comision no ha variado en nada fundamental el proyecto que yo presenté al Congreso; quedamos en que este género de argumentos se emplea siempre como recurso cuando no quedan otros que emplear, y en este caso, por una tendencia de nuestra prensa que yo no comento en este momento, pero por una tendencia muy conocida á buscar noticias de sensacion cuando no se presentan acontecimientos de mayor importancia, y á iniciar contra los planes del adversario una oposicion prévia con rumores anticipados, la noticia de que el proyecto de la Comision representaba una abdicacion del Gobierno, la noticia de que el dictámen era contrario fundamentalmente á las ideas y propósitos del Gobierno redactados en su proyecto, vino antes, mucho antes de que este propósito fuera sometido á la discusion, y fué acogida sin conciencia, como son acogidos otros muchos rumores, y creció y se convirtió en una avalancha, y me parece que ha sido acogida tambien de esa manera poco consciente por la oposicion, que no teniendo otro argumento que aplicar ha sacado con ésto, partido de su ingenio; pero realmente el argumento carece por completo de base.

Yo debo en esta materia á los individuos de la Comision, y señaladamente á su digno presidente el señor Becerra, la inmensa ventaja de que hayan reconocido desde el dia que fué sometido el proyecto al Congreso, que hayan reconocido, repito, la idea capital de mi plan, y en ello tenian que coincidir todos los que pertenecen á las distintas escuelas liberales.

No ha habido, pues, no hay abdicaciones, sino transacciones honrosas y naturales que han bastado para llegar á un acuerdo entre el Ministro y la Comision.

Y no insisto más en este género de argumentos: la frialdad de la Cámara, la soledad en que nos vemos envueltos, y el deseo que todos tenemos de que cuanto antes termine la discusion, tanto como las réplicas, á mi juicio incontestables, de que han sido objeto los discursos de los Sres. Isasa y Estéban Collantes, me permiten molestaros lo ménos posible con mi palabra.

Dejo, pues, las observaciones que sobre este proyecto tenia que hacer, y paso á contestar á algunas de las afirmaciones políticas con que el Sr. Estéban Collantes tuvo á bien motejar, calificar, iba á decir flagelar, duramente á mi partido, en la tarde en que tan ingeniosamente nos entretuvo durante más de una hora, pareciendo que trataba del proyecto de imprenta, pero haciendo en realidud un balance político, no ya de estos últimos dias, sino de estos últimos meses, y casi de estos últimos años.

Ante todo me importa rectificar á este propósito una idea dos veces emitida aquí por el Sr Estéban Collantes, que ha dicho que estaba pendiente de un reto lanzado por mí; que ha sostenido que estaba esperando un debate que yo debia iniciar, y no hay semejante cosa. Yo lo que hice fué recoger, como debia, algunos cargos meramente políticos del Sr. Estéban Collantes, y lo que hice fué contestar á S. S. cuando tan duramente increpaba á mi partido por faltas puramente imaginarias, manifestándole que yo contestaria oportunamente á algunas de aquellas que yo consideraba sinrazones.

El Sr. Estéban Collantes ha convertido esto en un reto, cuando yo creo que el verdaderamente retado ha sido el Gobierno, y cuando lo que me propongo decir

á S. S. son breves conceptos, encaminados á destruir sus principales errores, pero no encaminados en manera alguna á entablar con S. S. una polémica, desconociendo desde este banco los deberes que hace tiempo me señalé, y que se imponen á todos los que le ocupan. Nos acusa en efecto el Sr. Estéban Collantes de que hace años caminamos por la política sin principios, sin ideas fijas, sin doctrinas, rectificando á cada paso nuestras convicciones, y llegando hasta decir que cuando no caíamos en la inconsecuencia; caíamos en la apostasía; palabra desmedida, sobre cuya conveniencia no llamo la atencion al Sr. Estéban Collantes, porque no desconozco sus dotes parlamentarias, y pudiera parecer que yo trataba de aleccionar á S. S.; por eso no me permitiré semejante libertad; pero sí reconoceré por lo ménos que esta es una palabra fuera del propósito, fuera de la medida, fuera de las proporciones, no solo del debate que tenemos entablado, sino de los cargos que S. S. podia formular y que no pudo justificar de ninguna manera.

¿De qué nos acusa en efecto el Sr. Estéban Collantes? Nos acusa de que hemos llegado á una transaccion en materia de juramento; nos acusa de que todavía no hemos presentado un proyecto de ley de matrimonio civil, y de que no hemos realizado, en suma, todas las promesas que hicimos en la oposicion; y añade que para realizar las que S. S. no puede desconocer que ya hemos cumplido, hemos tenido que emplear el procedimiento de la transaccion y de la concordia, si no variando en el fondo nuestras ideas, por lo ménos alterando algunas veces los conceptos que hemos vertido para defenderlas. Yo siento tener que entrar en este terreno, ya porque la atmósfera de la Cámara no se presenta muy á propósito para un debate político apasionado, que por lo visto es lo que S. S. deseaba, y debate que yo no he provocado, ya porque no me gusta nunca entrar en el terreno de las comparaciones, y en un debate político es imposible contender sin entablar verdaderos paralelos, y si yo entablara esas comparaciones, tengo la persuasion de que S. S. no habia de salir bien librado de ellas; porque el otro dia, cuando S. S. queria hacer cargos al Gobierno, apelaba S. S. á todas las materias que en este período legislativo se han iniciado en una y otra Cámara, para deducir violentamente cargos de inconsecuencias y de apostasías; y yo tengo que decir á este propósito al Sr. Estéban Collantes, que no hay para los partidos más que una manera fácil de realizar sus aspiraciones sin inconsecuencias, que es la que tuvo su comunion política, la cual, encontrándose cuando llegó al poder en una especie de campo abierto, pudo hacer sobre él las modificaciones que tuvo por conveniente, conformándose ó no conformándose con los antecedentes de su partido, haciendo desaparecer de una plumada anteriores disposiciones, formulando una Constitucion nueva, entronizando amigos, principios, disposiciones, autoridad, delegados y leyes de la manera que quiso y en brevísimo plazo.

De este modo no se necesita falsear principio alguno, ni aun la propiedad del lenguaje. ¿Pero cree el Sr. Estéban Collantes que las ideas de su partido en materia de reuniones, por ejemplo, son las ideas más conformes con la historia y con la tradicion del partido conservador? ¿Cree el Sr. Estéban Collantes que no sorprendia á algunos de sus correligionarios el mismo decreto-ley sobre reuniones? ¿Cree que ha realizado ningun partido sus ideales sin entrar en esa especie de transaccion noble, clara y sincera, como la venimos haciendo nosotros desde que ocupamos el poder? Pues yo pudiera decirle que ni aun entablando esas transacciones sus amigos han podido realizar sus ideales, como les sucedió en los que tenian acerca de instruccion pública, sobre la cual llegaron á presentar al Congreso unas bases y no pudieron hacer prosperar aquí su proyecto.

¿Y se quejaria S. S. de que yo quisiera con este motivo formular contra su partido un ataque de inconsecuencia? No: lo que hay que reconocer en estos casos, como ya dije al Sr. Estéban Collantes hablando de la cuestion de imprenta; lo que hay que reconocer de buena fé, si hemos de respetarnos unos á otros, si hemos de entrar en el verdadero régimen parlamentario, si hemos de prescindir de esas palabras de momentánea excitacion y de ningun efecto positivo; lo que hay que reconocer, y con esto concluyo, es el objeto capital que los partidos y sus hombres buscan; y cuando este objeto se ve abandonado, entonces hay lugar de motejar al partido de inconsecuente, aunque nunca de apostasía. Así, por ejemplo, lo que dijo S. S. acerca de las ideas que sobre el juramento en distintas ocasiones ha expresado el Sr. Sagasta, ¿en qué perjudica á la situacion que el Sr. Sagasta ha venido á ocupar en este punto de la política? ¿No ha dicho siempre el Sr. Sagasta con unas ú otras palabras, que yo no las he registrado antes de venir aquí, porque no tengo tiempo; no ha dicho que juzgaba que en el juramento no podia llegarse á una solucion sin entrar en transaccion con todos los partidos? ¿No ha sostenido esto una y otra vez? ¿No ha llegado á decir que si en el juramento no se conservaba el respeto á las instituciones y el respeto á la vida legislativa y parlamentaria, él prescindiria del juramento? ¿No ha sostenido estas condiciones antes de prescindir de él? Pues yo pudiera señalar á S. S. los conceptos que vertió el Presidente en una y otra Cámara, singularmente en el Senado, en que ha manifestado todo lo que acabo de recordar.

Cuando un partido puede vanagloriarse de haber conseguido en dos años que apenas van trascurridos desde que éste ocupa el poder; cuando un partido en ménos de dos años de vida parlamentaria ha conseguido realizar en la vida provincial sus ideales, trayendo sobre esta materia una ley á las Córtes; cuando un partido ha conseguido establecer el juicio oral, para lo cual vosotros mismos no habeis tenido fuerza; cuando un partido está discutiendo una ley que de tal manera viene á reformar la nocion jurídica del pueblo español, como la ley del Jurado; cuando á la vez está á punto de discutir en la otra Cámara una reforma del Código penal; cuando ha traido una ley de imprenta que aunque mala segun vosotros en su forma, como mia, tiene el grandísimo mérito de someter á la imprenta á la legislacion comun; cuando un partido ha realizado esto en poco más de dos años, sin abdicacion de ninguno de sus principios, nadie tiene derecho para acusarle de inconsecuente, y mucho ménos para formular acusaciones poco convenientes de apostasía.

Esta es la situacion que ocupa en la política el partido constitucional, y esta es la situacion que ocupará en el porvenir al cumplir todas las promesas hechas en la oposicion con el mismo criterio liberal que entonces le inspiraba, no faltando á ninguno de los principios que ha proclamado, y no permitiendo, cualesquiera que sean las influencias liberales que informen su criterio, y cualesquiera que sean los valiosos elementos que en

la vida política le apoyan, no permitiendo que nadie, particular ni colectivamente, dirija su accion cuando trate de realizar sus promesas de la oposicion, más que su digno jefe el Sr. Sagasta y el Gobierno que á su lado inmerecidamente ocupa ahora este banco.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Como quiera que el Sr. Isasa tiene que hacer algunas observaciones, si el Sr. Presidente lo permite, podrá usar de la palabra antes que yo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Isasa.

El Sr. **ISASA**: Como la contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion al Sr. Estéban Collantes ha versado sobre la parte política, y de ésta se ha de ocupar el Sr. Estéban Collantes más extensamente, deseaba anticiparme á S. S. para cumplir el deber de cortesía de rectificar, y para restablecer la exactitud de mis observaciones en aquella parte en que el Sr. Ministro me ha imputado errores en que yo no creo haber incurrido. Por lo mismo seré sumamente breve, correspondiendo á la brevedad con que el Sr. Ministro ha tenido á bien contestarme.

No hablemos más de si S. S. ha logrado sacar triunfante su proyecto ó si ha tenido que renunciar á las ideas capitales del mismo ante las observaciones de la Comision; pero, puesto que S. S. ha vuelto á retarme para que yo manifieste en qué puntos capitales difiere el dictámen de la Comision del proyecto presentado por S. S., dando á entender con esto que yo no expliqué bien mis observaciones sobre este punto, debo decir á S. S. que la capital diferencia que yo encuentro, y creo que así lo manifesté en el dia de ayer, es la completa renuncia que el dictámen ha obligado á hacer de toda clase de intervencion por parte de las autoridades gubernativas en este asunto de la imprenta, reduciéndolo á términos, puede decirse, no solo administrativos, sino casi oficinescos. Y buscando fórmulas breves y sencillas con las cuales podamos entendernos fácilmente, creo yo que en el proyecto del Sr. Ministro habia una série de artículos en los cuales se proponia que las autoridades gubernativas resolvieran y acordaran sobre las comunicaciones, peticiones ó manifestaciones que hicieran los particulares ó las sociedades principalmente respecto á fundacion y publicacion de periódicos; es decir, que los términos del asunto estaban en esta forma: que los particulares ó las sociedades se dirigieran á las autoridades pidiendo, manifestando ó declarando, y que las autoridades resolvieran; y de esos dos términos no ha quedado más que el primero, que es el que dice que las sociedades ó los particulares se dirigirán á la autoridad, sin que la autoridad tenga nada que hacer sobre ello. De suerte que antes habia un acuerdo de la autoridad, y ha quedado ahora reducido á que la autoridad diga: «Enterado,» ó no diga nada.

Pues bien; si S. S. creia que la autoridad tenia que hacer algo, y ha venido en virtud de las observaciones de la Comision á ceder y á reconocer que la autoridad no tiene que hacer nada, y sin embargo dice que esta es una pequeña diferencia, yo nada tengo que añadir; pero estaba en el caso de restablecer la exactitud del hecho, para que no se tergiversara.

Supone el Sr. Ministro, y esta es la segunda rectificacion que tengo que hacer, que quedan las mismas facultades respecto de las autoridades y la misma sancion penal, como se prueba con los periódicos clandestinos. Esto me obliga á insistir en la observacion fundamental de mi voto, para suplicar á S. S. que á su vez rectifique, y al ménos en la discusion no nos diga que hay en este proyecto sancion penal de ninguna especie; porque si lo dice, me da la razon, reconoce el fundamento de mi voto y viene á declarar que efectivamente estamos aquí discutiendo sobre sancion penal de ciertos actos relacionados con la imprenta, al mismo tiempo que en el Senado se discute sobre la reforma del Código con relacion á todos los delitos, y por consiguiente, con relacion á los delitos de imprenta.

Y por último, ha supuesto el Sr. Ministro que yo me aproveché del texto del art. 19, tergiversándole, para hacer algunas observaciones que S. S. ha creido que estaban fuera de lugar, y que efectivamente lo hubieran estado si yo hubiese dicho de ese artículo lo que el Sr. Ministro ha supuesto. Ciertamente á mí no me parece un procedimiento propio el de la apelacion de los acuerdos de los gobernadores imponiendo multas por trasgresiones contra esta ley, á los jueces de instruccion; pero yo no llevé á más allá mi censura, ni hice mucho ménos afirmacion alguna sobre la disposicion de la ley que á mi juicio deberia reemplazar á ésta, dando la atribucion al gobernador ó dándola al Poder judicial: yo de esto nada dije, y ni el Sr. Balparda ni el Sr. Ministro tienen razon al imputarme opiniones que no he sostenido.

Podria decir sencillamente que en los asuntos puramente administrativos ó gubernativos la autoridad gubernativa debe tener esa facultad, y que en los asuntos de índole jurídica debe pasar esa misma facultad al Poder judicial; que lo que no me parece razonable, defendible ni práctico, ni que pueda sostenerse, es que intervengan los gobernadores y las autoridades judiciales de ese modo irregular que intervienen segun la ley, á saber: tomando el primer acuerdo el gobernador, y dando alzada á los particulares que se sientan agraviados de este acuerdo para ante el juez de primera instancia. Pero la prueba de que yo no quise hacer del artículo 19 una censura tan acerba como el Sr. Ministro ha supuesto esta tarde, está en que yo no me detuve á examinar detenidamente el artículo, ni á reparar otros defectos gravísimos de que adolece, y que me obliga el Sr. Ministro á hacer notar en esta rectificacion, puesto que ha dicho que mi observacion quedaba contestada victoriosamente con solo advertir que si bien se daba una apelacion del acuerdo del gobernador para ante el juez de instruccion, esto no obstante, el acuerdo se lleva desde luego á debido cumplimiento. Pues yo suplico al Sr. Ministro y á los señores de la Comision que lean el artículo, que me parece que meditándole despues de las observaciones que me voy á permitir hacer, ó han de declarar que hay una errata grave en el mismo, ó le han de retirar para redactarlo de otra manera, porque lo que dice el artículo es que se darán esas apelaciones en ambos efectos, no obstante lo cual se llevará á cumplimiento el acuerdo. (*El Sr. Balparda*: No.) Sírvase el Sr. Balparda leerlo. ¿Pues no habia de llamar la atencion de S. S.? Este es un error gravísimo. (*El Sr. Balparda*: No hay error.) Entonces veo que la Comision está dispuesta á defenderlo todo. (*El Sr. Rute*: Todo lo que hemos hecho.) «De la imposicion gubernativa de multas podrá apelarse en ambos efectos para ante el juez de instruccion en término de tercero dia, depositando préviamente el importe de ellas.» (*El Sr. Balparda*: Depositar no es

pagar.) Ya sé que no es pagar; ¡pues no faltaba más! Y aunque se pagara, si el acuerdo se revoca, habrá que devolver el pago; ¿qué duda tiene? Pero ¿dejará de cumplirse el acuerdo del gobernador? ¿Dejará de tener algun efecto, puesto que se exige el depósito para que pueda admitirse la apelacion? Pues son términos contradictorios: ó la apelacion en ambos efectos, y entonces no se puede llevar á cumplimiento mientras el superior resuelva, ó la apelacion en un solo efecto, y entonces podrá exigirse el pago ó el depósito, ó el cumplimiento del acuerdo de un particular. (*El Sr. Balparda*: Es un detalle.) No es detalle ninguno el exigir que garantice el cumplimiento del acuerdo. Y hay otro defecto gravísimo sobre el cual hice alguna indicacion, y me veo obligado á insistir hoy para explicar bien cuál fué mi censura capital á este artículo. Vosotros creeis que está bien en el órden de las jerarquías y de las autoridades y de las atribuciones, así de la Administracion como del Poder judicial, que se apele del gobernador para ante el juez de instruccion. Yo no discuto más eso; pero lo que no podeis decir que está bien ante la ley, ni para las autoridades ni para los ciudadanos, es que se haga de esto un juicio de faltas, privilegiado en un sentido odioso; es decir, un juicio de faltas que termine con la sentencia del juez de instruccion, sin que haya recurso de casacion, como generalmente lo hay en todos los juicios de faltas, ni para las autoridades, ni para el particular, ante el Tribunal Supremo. ¿Es materia gubernativa esta de que se ocupa el art. 19? Pues defienda el Sr. Ministro de la Gobernacion las atribuciones de las autoridades gubernativas. ¿Es materia jurídica? Pues no introduzcais vosotros que tanto hablais de legislacion comun y de igualdad de derecho, un juicio especial, y dad las garantías ordinarias y generales de esta clase de juicios.

Estas son las observaciones que yo habia hecho al artículo 19, y que me he visto en la necesidad de esclarecer de nuevo en vista de la contestacion que se me ha dado, atribuyéndome ideas y conceptos que no habia emitido.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Principalmente para contestar á la primera de las observaciones del Sr. Isasa, porque la segunda, sobre ser de un órden puramente técnico, ha sido ya repetidas veces contestada por la Comision, y yo he de decir poco, aunque algo he de decir en nueva respuesta á lo expuesto por el Sr. Isasa. Pero lo que principalmente me mueve á levantarme es la indicacion que el señor Isasa ha vuelto á dirigiros, de que en mi proyecto habia para la autoridad gubernativa la facultad de decir sí ó no; una especie de accion prévia, en algunos casos definitiva, que la Comision en su dictámen ha suprimido. ¿He comprendido bien al Sr. Isasa? ¿Es esto lo que S. S. acaba de sostener?

Pues bien; yo á esta observacion he de decir que el Sr. Isasa está equivocado: no habia en mi proyecto semejante atribucion concreta y absoluta, y de esto me parece que debia estar ya convencido, puesto que ya he leido un artículo del cual resulta que si á los cuatro dias la autoridad no habia resuelto nada, se podia publicar el periódico. (*El Sr. Isasa*: Pero podia decir.) Como ahora puede decir el Poder judicial; pero podia renunciar en la generalidad de los casos. (*El señor Estéban Collantes*: Y como lo dice nuestra ley, que pasando un determinado número de dias se puede publicar el periódico.) Pues si en esto coinciden las dos leyes, no hay razon para argumentar respecto de la nuestra. Esta es la verdad pura: si la autoridad podia resolver ó no resolver, si se la facultaba para resolver y la autoridad no resolvia, lo único que quedaba á la autoridad era la sancion penal para cuando no se cumplieran determinadas condiciones.

Y lo que yo digo es que la sancion penal subsiste, porque si ahora faltando esas condiciones se declara clandestino el periódico, ora lo diga la autoridad judicial, ora lo diga la gubernativa, la sancion se establece de la misma manera, y yo la establecia con una multa, dejando el derecho de apelacion ante la Audiencia, y la única variacion que ya confesé antes y que ha introducido la Comision es, que diciéndose en mi proyecto que la apelacion seria ante la Audiencia, como se dice en la ley hecha por los conservadores, en el dictámen de la Comision se dice que será ante el juez instructor, buscando por supuesto, que este creo ha sido su propósito, la brevedad, buscando la rapidez en los procedimientos, no en beneficio ni en perjuicio del Gobierno, sino por interés de la parte interesada.

Respecto á la segunda observacion de S. S., dije cuando anteriormente os molesté haciendo uso de la palabra, no que esta fuera una forma más ó ménos preferible á la de S. S., porque eso lo ha demostrado completamente la Comision, sino que la falta, ya en la entrega, ya en el depósito, comienza por hacerse efectiva; y esta es la circunstancia más importante que habia de buscar la autoridad gubernativa; circunstancia que venia en mi proyecto, que se ha conservado en el dictámen de la Comision, y acerca de la cual nada más tengo que decir.

Lo que sí me permitiré es hacer aquí una observacion general, observacion que creo haber ya expresado, aunque con alguna rapidez, y que los señores de enfrente han reconocido varias veces, y es que discutimos una ley de policía de imprenta, y es que discutimos una ley de carácter distinto de todas las que hasta ahora se han presentado en España, y esa es la importancia del caso que yo encarecia, y por eso es imposible que la autoridad se reserve tantas facultades como ha tenido hasta ahora en materia de imprenta, aunque todavía se reserva alguna.

A juicio del Sr. Isasa, nace cierta antinomia, cierta falta de armonía; nace, y voy á decirlo con más acritud y con más franqueza que lo ha formulado S. S., nace cierta falta de criterio armónico y científico, porque todavía no va la imprenta á parar enteramente al Poder judicial, y sin embargo va tanto, que en sentir de S. S. casi valiera más que de una vez se la hubiéramos entregado.

Pues precisamente ese es el objeto de mi proyecto de imprenta; el nombre de policía tanto quiere decir como eso mismo; es decir, cierto número de facultades que para el ejercicio de un derecho individual se conceden á todos los ciudadanos, y para lo cual la autoridad gubernativa se reserva una vigilancia, una intervencion que no han de perjudicar á las atribuciones más permanentes y completas del Poder judicial. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Voy, Sres. Diputados, á ocuparme de los puntos más esenciales que ha tratado el Sr. Ministro de la Gobernacion al hacerse

cargo del discurso que tuve la honra de pronunciar hace pocos dias.

Siguiendo el mismo órden establecido por S. S., primero me haré cargo de algunas observaciones relativas al proyecto, y luego rectificaré algunas de las que ha tenido á bien hacer relativamente á la cuestion política.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, con la elocuencia que le caracteriza, ha venido á darnos la razon á los que hemos presentado y sostenido el voto particular, y al propio tiempo ha venido á demostrar que, en efecto, los proyectos que tanto él como su antecesor trajeron á la Cámara, son completamente distintos en la poca doctrina y en la poca esencia que encerraban, al dictámen de la Comision. Porque ¿qué es lo que sostiene el Sr. Ministro de la Gobernacion? Que el gran paso que da este proyecto es llevar al Código penal, incluir en la legislacion comun los delitos de imprenta. ¿Es esto lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion sostiene? Pues si S. S. sostiene que este proyecto que discutimos tiene ese principal objeto, S. S. reconoce explícitamente que estamos infringiendo la ley de relaciones de ambos Cuerpos Colegisladores, porque esto tiene que resolverlo el Senado al discutir el Código penal, pendiente de su deliberacion. ¿Pues quién duda que si mañana el Senado al ocuparse del Código entendiera, como entendieron los liberales belgas al hacer la reforma de su Código en 1867, que por la especialidad de los delitos de imprenta, que por la especialidad con que estos delitos se cometen, debian quedar excluidos de la legislacion comun y debian ser objeto de una ley especial, como lo son los delitos electorales, ¿quién duda que si declarara esto el Senado, y supongo que el Sr. Ministro de la Gobernacion no negará que puede declararlo, de nada serviria lo que hubiéramos hecho aquí?

Así es que á mí me extraña que á estas horas nuestro dignísimo Presidente Sr. Posada Herrera, que es quien por la ley debe dirigir nuestras discusiones, debe presentar á nuestra deliberacion los diversos asuntos legislativos, no haya comprendido la gravedad que esto encierra y no haya retirado este dictámen, con cuya discusion, repito, se infringe el art. 7.° de la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores. Así lo demostró elecuentemente en un caso análogo al discutirse la proposicion sobre matrimonio civil el Sr. Alonso Martinez, representante de esa mayoría.

¿Pero no significa esto el dictámen? Pues entonces no hay de esencial en la cuestion de reglamentacion para la imprenta, que discutimos, sino la facultad que por el proyecto del Sr. Ministro de la Gobernacion, como por el de su antecesor, se concedia á la autoridad gubernativa para permitir ó para detener durante un determinado espacio de tiempo la publicacion de un periódico, facultad que la Comision ha considerado antiliberal y ha descartado de su dictámen. ¿Es ó no exacto, Sr. Ministro de la Gobernacion, es ó no exacto, señores de la Comision, que en los diversos proyectos traidos por el Gobierno se establecia esta facultad de la autoridad administrativa? ¿Sí, ó no? Yo deseo que se me conteste de un modo categórico.

¡Ah! Con vuestro silencio, elocuentísimo en esta ocasion, no podeis ménos de reconocer que se establecia aquella mal llamada por vosotros prévia autorizacion, contra la cual tanto clamásteis, aquello que se consideraba contrario al espíritu de la Constitucion, aquello que constituia una tiranía, y sobre todo, una tiranía inútil, segun el Sr. Nuñez de Arce. Esto es lo que se establecia. ¿Consigna esto el dictámen? No; establece todo lo contrario, como lo atestigua el presidente de esa Comision, á quien me dirijo particularmente para preguntarle lo siguiente: de haber persistido el Gobierno en consignar los requisitos que se exigian en el proyecto para la publicacion de los periódicos... (*El señor Ministro de la Gobernacion*: Todos se exigen hoy.) Permítame S. S. un momento. De haber persistido el Gobierno en lo que pretendia, en lo que consignaba el proyecto respecto de la facultad para publicar periódicos, ¿hubiese suscrito ese dictámen el Sr. Becerra? ¿Sí, ó no? Si S. S. me contesta que sí, empezaré á convencerme, sin perjuicio de discutir despues; pero si su señoría me contesta que no, como no podrá ménos de contestarme, reconoce que la doctrina sostenida en el proyecto por el Gobierno era contraria á la doctrina, á la teoría sostenida, no ya por S. S., sino por el mismo partido constitucional: ¿se podrá dar una prueba más evidente de la contradiccion y de la inconsecuencia en que ha incurrido este Gobierno? ¡A esto llama el Sr. Ministro dejar sin contestar sus argumentos!

Pero hay otro artículo que parece insignificante y que prueba hasta qué punto la Comision ha rectificado, ha contradicho, ¡qué digo, contradicho! ha prescindido del proyecto del Gobierno. Es el art. 21, al que tengo presentada una enmienda, limitada á reproducir el mismo artículo traido por el Gobierno en su proyecto. Concedednos ese art. 21 tal y como lo ha traido el Gobierno en su proyecto, y no necesitamos más: de tal suerte es contrario á lo establecido por la Comision.

Yo no tendria más que rogar á los señores taquígrafos que publicaran en una columna el proyecto del Gobierno y en otra el dictámen de la Comision, para quedar completamente satisfecho y no necesitar de más demostracion. Así se veria que, conforme he afirmado, no hay un solo artículo que en su redaccion ó en su esencia no sea contrario al proyecto del Gobierno. Y no ha podido ménos de suceder así. El proyecto del Gobierno estaba en armonía con una penalidad que en opinion del Sr. Alonso Martinez, Ministro de Gracia y Justicia entonces, debia consignarse en el Código. El Sr. Alonso Martinez sostenia, y por cierto que tengo entendido que el Sr. Sagasta, Presidente suyo, le apoyaba enérgicamente; sostenia, digo, la necesidad de conservar en determinados casos la pena de suspension para los periódicos, y naturalmente, para hacer eficaz esa pena, era indispensable establecer la mal llamada prévia autorizacion; por eso el proyecto del Gobierno respondia á la penalidad que en su dia se habia de establecer. Vino el Sr. Romero Giron á continuar la política del Gobierno anterior, la política del Sr. Alonso Martinez, y á las veinticuatro horas reformó este punto y acordó el establecimiento de penas pecuniarias, por cierto bastante exageradas; y como entonces ya no era necesaria esta autorizacion prévia, dijo el Gobierno: ¿para qué hemos de ser inconsecuentes inútilmente? El Gobierno acepta las inconsecuencias cuando le pueden traer alguna cuenta; no las comete por el gusto de cometerlas, y como en este caso era inútil cometer una, reformó el artículo; porque no habiendo suspension del periódico, no habia para qué conservar la autorizacion. Esto es lo que ha sucedido, y apelo al señor presidente de la Comision para que me diga si estoy ó no estoy equivocado.

Paso á ocuparme de la cuestion política, y paso á

ocuparme de ella con algun calor, porque no soy de los que cuando ven aquí pocos Sres. Diputados ceden en sus propósitos; yo entiendo que por regla general no venimos aquí á convencernos los unos á los otros, sino á convencer al país, y hablo con el propio calor cuando veo este recinto completamente ocupado, que cuando no veo en él más que cuatro ó seis Sres. Diputados.

Diré más: tengo observado por desgracia que á medida que las cuestiones interesan más al país, los bancos se ven ménos poblados de Diputados, como pasa en la cuestion de presupuestos. De ahí que cuanto menor es el número de Diputados que veo aquí reunidos, estimo que la cuestion de que se trata es más importante. No puedo, pues, prescindir de cierto calor en este momento, por más que á la verdad el discurso elocuente y comedido del Sr. Ministro de la Gobernacion ha apagado mis fuegos, como vulgarmente suele decirse; y sobre todo, el Sr. Ministro de la Gobernacion ha hecho al terminar su discurso, una declaracion preciosa, que solo por habérsela escuchado doy yo por bien empleado este debate y mi intervencion en él. Esta declaracion, ya puede comprender S. S. que no es otra que la de que está dispuesto S. S., así como la mayoría y su partido, á no dejar dirigir su accion más que por el Sr. Sagasta. Como coincide con ciertos rumores que han podido circular respecto á tentativas de direccion por parte de otros políticos más avanzados, á mí me complace esa declaracion hasta cierto punto. (*Un Sr. Diputado*: Y á nosotros tambien.) Y creo que al Sr. Diputado que me interrumpe le complacerá tambien; lo que no sé es si le complacerá igualmente al Sr. Marqués de Sardoal y á otros señores muy afines con él.

Lamentábase desde luego el Sr. Ministro de la Gobernacion de que yo, sacando esta cuestion de su verdadero terreno (llegó á decir de su elevacion), hubiera venido á tratar de asuntos políticos con motivo de la cuestion de imprenta. Esto, Sr. Ministro de la Gobernacion, no ha debido extrañar á S. S., porque se ha estilado constantemente. Recuerdo que cuando se discutió la ley de imprenta llamada de los conservadores, comenzaba en el Senado el Sr. Mazo diciendo: «vengo á hacer á propósito de la ley de imprenta un discurso de política, un discurso de oposicion enérgica á la política del Gobierno,» y con ese motivo habló de todo lo divino y humano. Recuerdo tambien que al tratarse en esta Cámara de la misma cuestion, el señor Leon y Castillo dijo: «voy á discutir al Gobierno y voy á discutir al partido liberal-conservador al discutir el dictámen sobre imprenta.»

Con estos antecedentes que imitar, no sé por qué habia de extrañar S. S. que yo, siguiendo tan buenos ejemplos, tratara de la cuestion política además de tratar de la cuestion de imprenta. Y voy procurando dar contestacion, para que no se disguste el Sr. Ministro de la Gobernacion, á todas sus dudas y á todas sus preguntas, sintiendo que S. S. no la haya dado respecto á las que prometió dármela, porque recordará la Cámara que cuando yo enumeraba dias pasados las numerosas inconsecuencias cometidas por el partido constitucional, y especialmente por su digno jefe el Sr. Sagasta, al llegar á la cuestion del juramento, el Sr. Ministro de la Gobernacion me dijo: «ya demostraré á S. S. como no hay inconsecuencia en esto.» Su señoría me hace signos negativos, por lo que leeré sus propias palabras. Llegaba yo á la inconsecuencia que en materia de juramento ha cometido este Gobierno, y hubo de sonreirse el Sr. Ministro de la Gobernacion, y decia yo: «se rie el Sr. Ministro de la Gobernacion: pues ya veremos si S. S. me prueba que no ha habido inconsecuencia entre los compromisos que contrajo el partido constitucional en la oposicion en la cuestion del juramento, y lo que ha hecho en el poder; y es más, si no hay inconsecuencia en las declaraciones que desde el gobierno ha hecho á propósito del juramento el señor Sagasta, que parece complacerse en decir un dia una cosa y al siguiente la contraria.» (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Calma, calma; ya contestaré á todo eso cuando llegue la ocasion.)

Yo creia que la ocasion la habian pintado esta tarde sin un pelo; pero por lo visto, no ha llegado todavía. De manera que yo insisto, en que en efecto, en la cuestion del juramento, como en la cuestion de la Constitucion de 1876, como en la cuestion del matrimonio civil, como en la cuestion del juicio oral, como en la cuestion religiosa, como en la cuestion del sufragio universal, como en todas, absolutamente en todas las cuestiones, como en todos, absolutamente en todos los compromisos que el partido constitucional contrajo en la oposicion, en todos, é insisto en la frase porque no encuentro otra y creo que es la que mejor retrata el hecho, en todos la abdicacion y la apostasía han prevalecido sobre la consecuencia. Y la prueba de ello, Sr. Ministro de la Gobernacion, se la voy á dar á S. S.

Cuestion del juramento, que era en la que principalmente me iba á demostrar S. S. que yo no tenia razon y que el partido constitucional habia sido consecuente.

En las primeras Córtes de la Restauracion, en el primer dia, el ilustre hombre político perteneciente á ese partido, el Sr. Navarro Rodrigo, á nombre de la minoría constitucional, dijo lo siguiente:

«Rechazamos el artículo relativo al juramento, que se exige á los Sres. Diputados; y lo rechazamos (va á ver ahora el Sr. Ministro de la Gobernacion por qué lo rechazaba el partido constitucional), lo rechazamos porque lo creemos inútil, porque lo creemos ineficaz, porque implica una contradiccion con la tolerancia religiosa, que es hoy el hecho legal (todavía no habia tolerancia con arreglo á la Constitucion), y además, porque siendo ineficaz y contradictorio con la tolerancia religiosa, no hace más que brindar ocasiones á la inmoralidad y al perjurio. A la luz de la experiencia de lo que ha pasado en España, á la luz de la experiencia de lo que ha pasado en todos los países, ¿creeis que el juramento añade mayor solidez á las instituciones que quereis amparar?»

Es decir que el partido constitucional protestaba del juramento porque lo creia *inútil*, *ineficaz*, *propenso al perjurio*, y porque *no amparaba á las instituciones*. ¿Son estas las teorías que ha expuesto el Sr. Sagasta últimamente? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Son del Sr. Sagasta?) Son del Sr. Navarro Rodrigo, que en materia de doctrina del partido constitucional es un doctor de esa iglesia. Además esas declaraciones las hacia autorizadamente, y buena prueba de ello que el Sr. Sagasta estaba aquí presente: ¿por qué no protestó? Pues vamos al Sr. Sagasta; vamos á la infalibilidad del pontífice del constitucionalismo.

Vino aquí la cuestion del juramento, apenas abiertas las Córtes actuales; y habiendo protestado y habiendo guardado ciertas reservas mentales los señores Castelar y Martos, y habiendo pedido á su vez, como la

mayoría constitucional pidió en su dia, que inmediatamente se suprimiese ese artículo... (*Un Sr. Diputado*: Que se reformase.) Que se reformase *el Reglamento* es lo que pidió en su dia la minoría constitucional; pues en cuanto al *juramento*, bien claro dijo que lo *rechazaba*; y la razon es óbvia: ¿qué reforma cabe en una cosa que se considera inútil, ineficaz y que no ampara las instituciones? Lo que se pedia era la modificacion *del Reglamento suprimiendo* el juramento, por todas las consideraciones expuestas por el Sr. Navarro Rodrigo en nombre del partido constitucional.

Formularon, como digo, esas reservas los Sres. Martos y Castelar, y entonces el Sr. Sagasta dijo que si algo habia que repugnara á la conciencia en el Reglamento, que no se hiciera caso de ello, que la cosa no merecia la pena, y llegaba á decir que ninguna venera se les habia caido al Sr. Martos y al Sr. Castelar. ¿Fué eso lo que dijo el último dia? ¿No dijo, por el contrario, que consideraba ridículas esas reservas y que no se debian tolerar?

Pues vamos á ver en la cuestion de doctrina.

Decia el Sr. Sagasta que el juramento era una cuestion reglamentaria, y como tal, el Gobierno no tenia para qué ocuparse de ella; que la dejaba completamente libre, y que no tenia para qué intervenir el Gobierno al tratarse de la supresion. Y dijo más cuando vió el conflicto del Senado y el conflicto del Congreso: para salir de estos dos conflictos sin tener que dejar el poder, llegó á declarar que en último resultado se podia establecer que se jurase en una Cámara y en la otra no.

¿Es esto lo que ha defendido despues? Todo lo contrario. Ha sostenido que el juramento es cuestion fundamental (y lo ha sostenido con razon) y que no se podia llegar á la reforma práctica del juramento sin que intervenga el Gobierno, y cosas por el estilo.

No quiero proseguir, porque con lo dicho basta para probar la verdad de mis afirmaciones, que no ha podido contestar el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Ahora bien; como he demostrado á S. S. estas inconsecuencias, estoy dispuesto á demostrarle todas si acaso lo exigiera.

Quizás alguno crea que estos asuntos de que me estoy ocupando son ajenos al debate de imprenta; pero repito que casi siempre que se ha tratado de la importante cuestion de imprenta, se han hecho discursos políticos; no quiero recordar el que el mismo Sr. Sagasta hacia en 1862 contra nuestro dignísimo Presidente de la Cámara. Por consiguiente, aunque esto parezca extraño á la cuestion, como me he propuesto, y así lo he anunciado, examinar la conducta política del Gobierno, estoy dentro de mi derecho y dentro de mi propósito.

Supongo que ya con lo expuesto he demostrado que en efecto yo tenia razon en cuanto afirmé, y que en efecto el Sr. Ministro de la Gobernacion no ha podido demostrar lo contrario. Por no fatigar la atencion de la Cámara, no demuestro de igual suerte todas las demás inconsecuencias que enumeré; si S. S., sin embargo, insistiera en ello, no tengo inconveniente por mi parte en continuar esta tarea. Conste que no lo hago, solo por evitar molestias á la Cámara y terminar lo más pronto posible este debate.

Pero decia el Sr. Ministro de la Gobernacion: «Si fuéramos á hablar de inconsecuencias, yo podria recordar algunas al partido conservador: pues qué, su misma ley de reuniones, ¿no constituye una inconsecuencia contra lo que el partido conservador ha sostenido?»

¿Cuándo, Sr. Ministro de la Gobernacion? El partido conservador ha sostenido constantemente que es un partido liberal y un partido progresivo; y todas las manifestaciones de la libertad que él acepte porque las crea exigidas por la época y las circunstancias y no las crea perjudiciales á los altos intereses del Trono y del país, todas esas libertades que el partido conservador haya adoptado ó pueda en lo sucesivo adoptar, no constituyen inconsecuencia, porque, repito, en un partido progresivo eso es, por el contrario, un resultado de su consecuencia. Lo que constituye una inconsecuencia es decir desde la oposicion que se va á ser el partido más liberal dentro de la Monarquía, y luego ser arbitrario y anti-constitucional en el mayor número de los casos: lo que constituye inconsecuencia es defender el sufragio universal como fuente de soberanía, y declarar luego que es el triunfo de la ignorancia: lo que constituye inconsecuencia es defender que los alcaldes han de ser de eleccion entre los concejales, y nombrarlos de Real órden, á pesar de facultar la ley para hacer lo primero: lo que constituye inconsecuencia es sostener que siempre se caerá del lado de la libertad, y luego caer tan solo del lado de la conveniencia: estas son las inconsecuencias. Pero que un partido que se llama liberal y progresivo acepte todas las libertades compatibles con el Trono y con el país, en eso, Sr. Ministro, no hay inconsecuencia. Y si para S. S. lo son, no extraño que encuentre muchas en el partido conservador.

En materia de imprenta, ¿no ha ido el partido conservador más allá que este Gobierno? ¿No estableció la libertad para publicar el libro y todo periódico científico, religioso, económico, exceptuando el político? ¿No es ese un paso mayor que el que vosotros dais haciendo extensivo al periódico político lo que el partido conservador habia establecido para el libro, para el folleto, para la revista y para todos los periódicos científicos, filosóficos y económicos? ¿Ha sido inconsecuente el partido liberal-conservador porque ha dado esas y otras libertades? Yo no temo esas censuras; al contrario, me agradan. ¿No estableció el partido conservador en materia electoral por primera vez la representacion de las minorías? ¡Pero á qué continuar! Si fuéramos á examinar una por una todas las ventajas que este país debe al partido conservador, serian infinitas. ¡Y á eso le llamais inconsecuencias!

Pero dice el Sr. Ministro de la Gobernacion: no hay derecho á exigir más á un partido como el constitucional, que tiene pendiente de discusion el Código penal, que tiene pendiente la discusion del Jurado, y la ley de imprenta, y otras varias reformas. Es decir que para el Sr. Ministro de la Gobernacion constituye una verdadera gloria para su partido el tenerlo todo pendiente despues de dos años y medio de poder; y esto se declara formalmente por los hombres más importantes de un partido que afirmaban y sostenian que los Gobiernos conservadores no hacian nada al terminar dos terribles guerras civiles, al confeccionar una Constitucion, al restablecer el órden moral y material profundamente perturbados, al conseguir la unidad constitucional, problema dificilísimo que ningun otro Gobierno habia conseguido resolver; todo esto sin contar además las reformas económicas, base sobre la que ha ido restableciéndose el crédito, y otras tantas condiciones de normalidad que constituyen el legado rico y poderoso que habeis heredado y que, á mi juicio, estais derrochando. No, no se puede atacar al partido conservador, no se puede negar lo que yo he sostenido. Y no

insisto más sobre este particular, porque, repito, no quiero que el Sr. Ministro de la Gobernacion crea que yo intento salirme de aquellos límites de prudencia que me caracterizan y que he de procurar siempre conservar. (*Risas.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Mi deber en este sitio es contestar á todos los Sres. Diputados, y por peregrinas que suponga algunas de las afirmaciones del Sr. Estéban Collantes, por extrañas que las considere al debate, por inoportunas que las juzgue, por destituidas de fundamento que me parezcan, mi deber como Ministro y como representante, aunque inmerecidamente, de un partido, es responderlas en la medida que deba, en los límites que la cortesía parlamentaria me impone, y en las reglas de conducta que yo constantemente y con todos los Sres. Diputados guardo. Por consiguiente, si yo creyera que habia apagado los fuegos del Sr. Estéban Collantes con mi contestacion de hace pocos minutos, lo sentiria grandemente; y si S. S. ha usado de esta frase algo más que como un giro retórico, yo le excito á que continúe entregándose, por el contrario, á sus juegos juveniles con toda la viveza que tenga por conveniente, seguro de que S. S. podrá abrumarme bajo el peso de su oratoria y bajo la corriente eléctrica de su palabra elocuente; pero me ha de permitir que allá en el fondo de mi conciencia me reserve yo un poco el juicio que sus observaciones me merezcan.

Esto dicho en primer término, y viniendo ya concretamente á las últimas observaciones, es decir, á las últimas hechas en el dia de hoy por el Sr. Estéban Collantes, yo, para seguir el órden que S. S. les ha dado, debo refutar ante todo que en mi proyecto se dejará á las autoridades gubernativas la facultad de decidir ó no si debia publicarse un periódico: prueba segura de que lo que S. S. ha indicado esta tarde no se puede decir sin perderse en gratuitas afirmaciones y sin alejarse mucho del fundamento de las cosas.

Lo que habia en mi proyecto era un série de condiciones que la autoridad gubernativa debia juzgar si se habian ó no cumplido, como debe juzgarlo tambien para el ejercicio de otros derechos individuales, como debe juzgarlo para el ejercicio del derecho de reunion, como debia juzgarlo para el ejercicio del derecho de manifestacion y para el ejercicio mismo en algunos casos del derecho electoral. Esto es lo que habia en mi proyecto, y esto es lo que existe en el dictámen de la Comision, si bien ahora no es á la autoridad gubernativa á la única á quien incumbe declarar si la publicacion es ó no clandestina precisamente por haberse faltado á cualquiera de esas condiciones que sin excepcion de una sola ha conservado y conserva la Comision en su dictámen. Como esto se ha dicho ya cuarenta veces y no debo consagrarme á responder de nuevo á ello en todas las formas ingeniosas que pueden dar á sus argumentos los Sres. Diputados, solo repito á este propósito que las condiciones que habia en mi proyecto para la publicacion del periódico, esas mismas condiciones subsisten ahora. Si aquí y fuera de aquí, por razones de partido y por argucias de oratoria, por recurso de oposicion, se dice lo contrario una y otra vez, cosa es esta que yo no puedo limitar y de la cual no debo preocuparme.

Tócame rectificar otro error de hecho; y cuenta que son de hecho todos los errores de que me voy á ocupar en esta segunda rectificacion; tócame rectificar el error de suponer que la entrada de mi digno compañero y amigo el Sr. Romero Giron en el Ministerio, y la supresion de la pena de suspension que con su entrada coincidió, tuviera lugar y haya sido lo que ha motivado que la Comision hiciera tambien la reforma consiguiente en su dictámen. Yo puedo asegurar, sin que ninguno de mis dignos compañeros me rectifique, que este acuerdo se tomó, con aquiescencia mia, mucho antes de que se hubiera tratado de ello en el Senado, y sin que el Senado tuviera de este prévio acuerdo conocimiento alguno. Claro está, por lo tanto, que desaparece en esto, como en otras muchas cosas, la base de la acusacion que tan gratuita y caprichosamente se ha servido formular el Sr. Estéban Collantes.

Lo único que quedaria en su caso era que nosotros habíamos infringido la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores, acusacion que ya se ha repetido mucho, y que consiste en decir que sosteniendo nosotros que llevamos á la legislacion comun la vida legal de la imprenta, es evidente que vamos á alterar la legislacion comun; y como ésta se formula en un Código penal, y el Código penal se está discutiendo en el Senado, nosotros hemos hecho una intrusion en los derechos del Senado. Yo sostengo, por el contrario, que la intrusion, si se verifica, será por el Senado; pero ningun motivo tengo para temerla; nosotros llevamos la ley de imprenta á un Código, y hemos declarado una y otra vez que mientras no tengamos el Código penal que se llamará del año 1883 ó del año 1884, nosotros llevamos al Código la legislacion de imprenta. (*Interrupcion por el Sr. Estéban Collantes.*)

¿Dice S. S. que eso no es legislacion? (*El Sr. Estéban Collantes*: Su señoría dice que la lleva luego al Código.) Lo que yo digo es que la gran novedad de este proyecto, y esta es la contestacion que tengo que dar al Sr. Estéban Collantes, ha partido de mi afirmacion; que la gran novedad de este proyecto, novedad que excluye, á mi juicio, el debate político, y por eso me he permitido encontrar inoportunas las afirmaciones del Sr. Estéban Collantes, es la de llevar la vida de la imprenta á la legislacion comun, cosa que ya se ha realizado más ó ménos completamente en casi todos los pueblos cultos y libres de Europa, si bien no en todos con la fuerza de gigante y con los grandes adelantos que España lo va á realizar ahora de una vez.

Pues bueno; si lo más importante de este proyecto está en llevar á la legislacion comun la imprenta, si está en remitir la imprenta á la legislacion comun, es evidente que nosotros, con decir que la dejamos sometida al Código penal, no decimos á este ni al otro Código, sino á un Código que se ha de votar, á un Código cuya discusion camina paralelamente á la de esta ley, sin que por esto haya motivo de que las Córtes se preocupen, porque lo que aquí hay es que se discuten leyes en uno y otro Cuerpo, de estrecha relacion, de cierto enlace y de cierto paralelismo, sin que por esto se pueda hacer argumento ninguno en contra de la bondad de una ó de otra ley.

Terminado esto, que es lo que más concretamente me convenia rectificar, yo tengo que decir al Sr. Estéban Collantes que las palabras que S. S. se ha servido citar tratando de la cuestion del juramento, que hace poco se ha debatido en la Cámara, y en cuyo debate yo siento que S. S. no haya pedido un turno, porque entonces sí que hubiera estado en su lugar lo que nos ha dicho

esta tarde; las palabras que ha citado S. S. atribuyéndolas á mi digno y respetable amigo el Sr. Navarro y Rodrigo, fueron citadas en esa discusion, y fueron recogidas por él, y las explicó facilísimamente, ó mejor dicho, explicó su silencio y la poca necesidad que sentia de usar de la palabra, y yo no he de volver á ocuparme de este asunto. Su señoría no ha podido sostener lo que dijo á propósito de la inconsecuencia del señor Sagasta, porque de las mismas palabras del Sr. Sagasta que S. S. ha leido esta tarde, y que podrá leer cuantas veces quiera, resulta que el Sr. Sagasta ha dicho siempre que esta era una cuestion reglamentaria. (*El señor Estéban Collantes*: Que era una cuestion fundamental y esencial.) Fundamental ó no fundamental, pero reglamentaria. Y sobre la cita que me hacia de que el señor Sagasta habia considerado ridículas las reservas, tengo que expresar á S. S. que lo que el Sr. Sagasta calificó de ridículas eran las protestas; porque precisamente declaró en aquella sesion que consideraba que el Diputado despues del juramento conservaba la integridad de sus ideas políticas. ¿Cómo, pues, habia de motejar las reservas? (*El Sr. Estéban Collantes*: ¿Fueron las protestas?) Fueron las protestas en voz alta que hicieron aquí algunos Sres. Diputados despues del acto de jurar; lo cual no quiere decir que él no crea que el Diputado conserva la integridad de sus opiniones y la dignidad de su conciencia despues del juramento.

Y por esta razon no me permito entrar ahora en las censuras, que serian inoportunas y numerosas, de ese partido que como modelo quiere presentarnos S. S.; porque para mí, tan inconsecuencia seria prescindir de lo fundamental para caminar hácia adelante, como su señoría dice que camina el partido conservador, aunque yo creo que camina muy poco, como inconsecuencia seria prescindir de lo fundamental para caminar hácia atrás; mientras que tratándose del partido constitucional, lo que S. S. ha citado, lo que S. S. ha podido citar con más ó ménos habilidades oratorias, con chistes que yo quizás celebro, pero que no puedo imitar, ni siento tampoco la tentacion de hacerlo, lo que S. S. ha podido decir de nosotros, es que tenemos pendientes muchas leyes.

Efectivamente, tenemos pendientes todas las que ha dicho S. S., con excepcion del juicio oral, que S. S. no ha citado; con excepcion de la ley de Diputaciones provinciales, de que tampoco ha hecho mencion; con excepcion de la ley de imprenta, que ya no tenemos pendiente, puesto que la estamos discutiendo, y con excepcion del Jurado, que se está discutiendo en la otra Cámara. De suerte que, por más que S. S. sostenga que el partido constitucional ha hecho poco hasta ahora y podrá hacer poco en adelante, yo sostendré siempre que el partido constitucional completará las reformas que ha ofrecido, y que en esta etapa de su poder, en estos dos años escasos de vida parlamentaria, ha hecho, no ya lo que pudo hacer en el mismo espacio de tiempo de paz y tranquilidad el partido conservador, sino cualquier otro Gobierno con el cual quisiera ponérsele en parangon.

Me falta, sin embargo, una cosa que rectificar, y será la última que diga, dejando así ancho campo al Sr. Estéban Collantes para que sin nuevas protestas de mi parte pueda dar á su elocuencia toda la expansion que guste. Esto último que tengo que rectificar se refiere á la afirmacion que ha hecho el Sr. Estéban Collantes, de que se puede calificar un movimiento de culpable, de que se puede empequeñecer un movimiento nacional como el de Sagunto, para luego venir á cambiar de opinion cuando se ocupa el poder; que se puede motejar una bandera que luego se defiende cuando se llega al gobierno. El partido constitucional, no meses, sino años antes de llegar al poder, demostró su adhesion al Monarca con actos señalados, con hechos elocuentes que no por haberse llevado á cabo fuera del poder dejan de alcanzar acaso más importancia, dejan de significar mayor abnegacion, mayor mérito, y hasta podria decir, si no se tratara de cosas tan elevadas, mayor patriotismo que los actos que en el mando realizaran en largos años otros partidos.

No tengo más que decir.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: No voy á discutir el último punto de que se ha ocupado el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque yo que soy sincero monárquico y creo que esto no lo pondrá en duda S. S., puesto que se me calificaba hasta de loco porque desde 1868 defendia una solucion que para mí significaba la ventura de la Patria, aunque no lo creyeran así entonces ninguno de los Sres. Ministros que ocupan esos bancos; yo que soy sincero monárquico, no voy á discutir, sino antes al contrario, he de felicitarme de que se hagan el mayor número de manifestaciones en este sentido, no solo por el partido constitucional, que en efecto reconoció la dinastía y la Monarquía de Don Alfonso XII á poco de ocupar el Trono, tratándole con un respeto durante la oposicion de que no he de ocuparme, con un respeto tan grande, que siempre que sus indivíduos hablaban del hecho de Sagunto decian que le recordaban con tristeza y con dolor; yo me felicito vivamente de que estas manifestaciones se hagan no solo por el partido constitucional, sino por cualquier otro partido.

Yo me felicito, pues, de todos esos actos de adhesion á la Monarquía, y no imitaré la conducta de este Gobierno, que cuando algun partido inicia algun movimiento hácia la Monarquía de D. Alfonso XII, le moteja diciendo que no ofrece garantías, y que conforme abandonó la Monarquía de D. Amadeo para hacerse republicano, ó abandonó la República despues, abandonará tambien la nueva causa que abraza. No; yo, de cuantas declaraciones hagan los hombres políticos en este sentido, me congratularé mucho; pero me congratularé más cuando las hagan desinteresadamente desde la oposicion, que cuando vengan á manifestarlas desde la Presidencia del Consejo de Ministros.

Y paso á otro asunto. Decia S. S., y voy ciñéndome mucho, porque como sé que S. S. no ha de contestarme, no quiero abusar de esa ventaja para hacer esas que S. S. supone habilidades oratorias que yo no tengo y que admiro en S. S.; decia el Sr. Ministro de la Gobernacion que el Sr. Sagasta no habia dicho que fueran ridículas las reservas, sino las *protestas* formuladas en público; que de las protestas y no de otra cosa habló el Sr. Sagasta el último dia.

Pues vamos á ver lo que habia dicho el primer dia de las actuales Córtes, levantándose á hablar en este sitio desde ese banco: «¿es que hay algo en ese Reglamento que repugna á nuestra conciencia? Pues basta y sobra con una protesta como las que han hecho el Sr. Martos y el Sr. Castelar.»

¿No hay inconsecuencia entre decir que basta con hacer la protesta, y decir, como ha dicho el otro dia,

que lo único que encuentra ridículo era hacer la protesta? Esto con respecto al hecho concreto que ha citado S. S.: estando dispuesto, si S. S. rompe ese silencio en que se ha propuesto encerrarse, á demostrar con igual exactitud y concision cuanto yo he afirmado aquí respecto á las inconsecuencias y á la falta de cumplimiento de los compromisos que ese partido ha contraido. No puedo ser más sóbrio. Y paso á otro punto.

Respecto á la cuestion de imprenta, insistia S. S. en que no hay diferencia fundamental entre el proyecto del Gobierno y el dictámen de la Comision, y aseguraba que el proyecto del Gobierno no daba facultades á la autoridad gubernativa para retener el permiso, sino para estudiar si el propietario, el director ó el gerente del periódico habian llenado las condiciones necesarias para la publicacion. Pues esto es exactamente lo mismo que lo dispuesto en la ley llamada de los conservadores. Allí no se hacia otra cosa; se tomaban más dias para saber si los documentos eran exactos; pero como la cuestion no es de dias, como la cuestion es de doctrina, esto viene á ser lo que vosotros llamábais malamente prévia autorizacion. Yo sostuve en aquella ocasion que era una mala interpretacion la que vosotros dábais á aquellas disposiciones; pero en fin, el hecho es que vosotros la llamásteis prévia autorizacion y que la creíais anti-constitucional; debiendo añadir que el Sr. Nuñez de Arce decia que no aceptaba cortapisa alguna ni requisito alguno para la publicacion de los periódicos, lo cual tambien está un poco distante de lo que ahora se propone. Resulta, pues, que la prévia autorizacion la establecia este Gobierno en su proyecto y no la acepta la Comision, por lo cual yo apelaba á las opiniones del señor presidente de la Comision cuando se decia que no habia diferencia ninguna entre el proyecto y el dictámen, para que nos dijera si con efecto hubiera suscrito el proyecto como ha suscrito el dictámen. Yo creo que esta es una prueba que puede satisfacer al Sr. Ministro de la Gobernacion, á mí y á todos, porque entregamos la causa á un juez tan autorizado como el Sr. Becerra. (*El señor Becerra*: Doy gracias á S. S.; ya tendrá para todo contestacion cumplida.)

Por lo demás, insiste S. S. en que eso de llevar íntegros al Código penal todos los delitos que pueden cometerse por medio de la imprenta, cosa que no se hace en ningun país del mundo por regla general, es un progreso.

Aquí ocurre, señores, una cosa muy particular. Se quiere introducir una innovacion cualquiera; se quiere establecer un procedimiento cualquiera en nuestro país; se combate por parte de las minorías, y se levanta el Gobierno y dice: «esto hay que aceptarlo, porque hace ya mucho tiempo que lo tienen establecido Francia, Inglaterra, Bélgica, Portugal, Italia; ¿hemos de quedarnos atrás?» Pero se presenta una solucion no aceptada en la legislacion de ningun país del mundo, y entonces se levanta el Gobierno y dice: «Señores Diputados, es necesario aceptar esto, porque constituye un progreso de que no disfruta todavía ningun país liberal.» Lo que hay que ver es si la cosa es buena ó mala; porque á mí no me puede satisfacer que la tengan ó no la tengan los demás países. Es preciso saber si lo que vamos á establecer está dentro de las condiciones de nuestro país y puede dentro de nuestro país producir buenos resultados. Por consiguiente, repito que, en efecto, eso de llevar todos los delitos al Código comun, no existe por regla general en ningun país del mundo; no existe en Francia, no existe en Inglaterra, no existe en Bélgica, no existe en Italia, no existe en Portugal, y no existe porque no es conveniente que exista. Y no digo más, porque sobradamente he molestado vuestra atencion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): No quiero yo que el propósito de antes, propósito que mantengo, pueda atribuirlo el Sr. Collantes á falta de cortesía mientras se mantenga en esta discusion concreta de la cuestion de imprenta; por eso me levanto de nuevo para decirle que así como ha discutido en la última parte de su último discurso, era como yo me imaginaba la discusion, y que ese género de censura, esa índole de cargos dirigidos al proyecto por liberal ó por atrevido y exagerado, eran los que creo yo que tocan á la oposicion desde esos bancos. (*El Sr. Estéban Collantes pide la palabra.*)

Puede S. S. discutir con ese motivo... (*El Sr. Estéban Collantes*: Si S. S. me permite una interrupcion, le diré que yo no he dicho que esto que se va á hacer sea más liberal.) Pues entonces, yo declaro que no entendemos á S. S. ni yo ni ninguno de los que nos sentamos en estos bancos. (*El Sr. Estéban Collantes*: Lo que he dicho es que lo encuentro muy malo, pero no muy liberal.) Pues S. S. ha dicho por lo ménos que es exagerado. (*El Sr. Estéban Collantes*: Puede ser exagerado en lo malo, pero no en lo liberal.) Esa es una rectificacion más ó ménos ingeniosa, pero que yo pudiera llamar negacion de lo que antes ha dicho S. S.: no rectificacion, sino cambio.

Por lo demás, el Sr. Collantes se ha equivocado cuando ha dicho que no hay país en Europa, y esto se lo demostrarán más adelante los indivíduos de la Comision, que no posea en materia de imprenta una legislacion completamente comun, una legislacion ordinaria. Bélgica tenia una legislacion dentro de la Constitucion, y en una ley posterior entregó al Código la totalidad ó la casi totalidad de los delitos de imprenta. (*El Sr. Estéban Collantes*: La *casi* totalidad.) Pero el *casi* puede aplicarlo S. S. á mi proyecto. (*El Sr. Estéban Collantes*: Su señoría ha dicho que lleva toda la legislacion al Código.) Así no es posible discutir. Lo que yo quiero indicar al Sr. Collantes, y se lo hubiera indicado si me hubiera dado tiempo, es que aquí tambien hay multas impuestas por la autoridad gubernativa, y poco más que esto es lo que queda en Bélgica. (*El Sr. Estéban Collantes pide la palabra.*)

Respecto de Inglaterra y de Portugal, cuando lleguemos á los artículos de la ley y cuando vayan discutiéndose las varias enmiendas presentadas, ó por lo ménos cuando discutido y votado por la Cámara el voto particular entremos en la discusion de la totalidad, tambien podrá convencerse el Sr. Estéban Collantes de que algo parecido á lo que nosotros proponemos existe en Portugal y en Inglaterra.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Una palabra nada más. En Bélgica está reconocida la especialidad del delito de imprenta, y hay, por lo tanto, delitos especialmente definidos, lo cual es distinto de lo que sostenia el Sr. Ministro de la Gobernacion. En Portugal sucede casi lo mismo. Por consiguiente, en esos dos países, así como en todos los demás, y desde luego en

todos los que he enumerado, hay especialidad reconocida, hay especialidad de legislacion y especialidad de pena. Creo yo que esto constituye alguna diferencia con lo que decia S. S.

Las reformas que en este particular estableceis no las estimo liberales, sino malas y perjudiciales, y tengo la seguridad de que no han de dar el resultado que tanto SS. SS. como nosotros, como todos, debemos prometernos de las leyes, y sobre todo de leyes como la que nos ocupa, que han de amparar altos intereses y altas instituciones.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Para manifestar á mi vez al Sr. Estéban Collantes, y siento molestar tanto á la Cámara, que lo que S. S. hace al calificar de no liberales las prescripciones de este proyecto, no es repetir, sino modificar su primer concepto, que de otro modo no hubiera estado justificada mi intervencion anterior en el debate.

Por lo que toca á Bélgica, las ideas expuestas por S. S. nos llevarian á la discusion que tuvimos ayer respecto á lo que es especialidad en los delitos de imprenta, y hasta qué punto esa especialidad está ó no consignada en el Código, y si habia sido traida antes ó despues, porque ó yo recuerdo mal, y rectificaré mi juicio mañana mismo, ó en Bélgica lo que se ha hecho es señalar en el Código penal penas especiales para determinados delitos cometidos por la imprenta, por la palabra y en la enseñanza. Repito que algo diré de esto cuando se llegue á la discusion por artículos, y entonces veremos á quién le es más fiel la memoria; pero sobre puntos de memoria yo no me siento con fuerzas para discutir.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Sin que yo deje de reconocer, y lo reconozco de antemano, que esté más enterado que yo el Sr. Ministro de la Gobernacion, entiendo que en Bélgica no está establecido, en efecto, nada de lo que dice S. S.

Cuando se trató de la reforma del Código penal en 1867, se declaró por aquella Cámara que los delitos de imprenta eran delitos especiales: no es que se les señala un capítulo ni un título especial, no; es que se ha reconocido la especialidad del delito de imprenta. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion hace signos negativos.*) ¿No es así? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Hay dudas; lo veremos.) Repito que no lo aseguro; es más, basta que S. S. haya manifestado lo contrario, para que yo empiece á dudar, ¡qué digo, dudar! para que yo crea que estoy equivocado; pero yo le rogaria que repasase la legislacion belga sobre este punto, porque quizá quizá el equivocado sea S. S.» (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Bueno.) (*Risas.*)

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion de la totalidad del dictámen de la mayoría de la Comision.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados el 1.°, 2.° y 3.° en esta forma:

«Artículo 1.° Para el ejercicio del derecho que reconoce á todos los españoles el párrafo segundo de artículo 13 de la Constitucion de la Monarquía, y para los efectos de la presente ley, se considera impreso la manifestacion del pensamiento por medio de la imprenta, litografía, fotografía, ó por otro procedimiento mecánico de los empleados hasta el dia, ó que en adelante se emplearen para la reproduccion de las palabras, signos y figuras sobre papel, tela ó cualquiera otra materia.

Art. 2.° Los impresos se dividen en libros, folletos, hojas sueltas, carteles y periódicos.

Tienen tambien la consideracion de impresos los dibujos, litografías, fotografías, grabados, estampas, medallas, emblemas, viñetas y cualquiera otra produccion de esta índole, cuando aparecieren solas y no en el cuerpo de otro impreso.

Art. 3.° Se entiende por libro todo impreso que sin ser periódico reuna en un solo volúmen 200 ó más páginas.

Se entiende por folleto todo impreso que sin ser periódico reuna en un solo volúmen más de ocho páginas y ménos de 200.

Es hoja suelta todo impreso que sin ser periódico no exceda de ocho páginas.

Es cartel todo impreso destinado á fijarse en los parajes públicos.

Se entiende por periódico toda série de impresos que salgan á luz con título constante una ó más veces al dia, ó por intervalos de tiempo regulares ó irregulares, que no excedan de 30. Los suplementos ó números extraordinarios serán comprendidos en esta definicion para los efectos de la ley.»

Se leyó el 4.°, que decia:

«Art. 4.° Se entiende publicado un impreso cuando se hayan extraido más de seis ejemplares del mismo del establecimiento en que se haya hecho la tirada.

Los carteles se entenderán publicados desde el momento en que se fije alguno en cualquier paraje público.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): A este artículo hay una enmienda del Sr. Estéban Collantes, que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda:

«Art. 4.° Se entiende realizada la publicacion de un impreso:

1.° Cuando se ha comenzado su reparticion.

2.° Cuando se ha puesto en venta.

3.° Cuando se ha fijado en un paraje público, ó Dejado en local ó establecimiento del mismo género.

4.° Cuando se han enviado los impresos al correo.»

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1883.=Saturnino Estéban Collantes.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Fernando Cos-Gayon.=C. El Conde de Toreno.=Santos de Isasa.=Rafael Atard.=José Gutierrez de la Vega.»

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): La Comision, que tiene la justa deferencia que debe tener, lo mismo al Congreso que á los Sres. Diputados que han tenido la bondad de presentar algunas enmiendas, y que quiere y desea buscar todos los medios de corresponder á esta deferencia justamente tenida, no ha tenido tiempo para examinar todas las enmiendas y ver las que puede admitir. Por esta razon la Comision suplica á la Mesa que se sirva suspender esta discusion, á fin de poder examinarlas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Calatayud á Campillo.s»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 83, *sesion del* 10 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Calatayud y pasando por Munebrega, termine en Campillos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras cinco de tercer órden en la isla de la Gran Canaria.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 85, *sesion del* 12 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado las de tercer órden de la isla de Gran Canaria que á continuacion se expresan:

1.ª La de Galdar al puerto de La Sardina.

2.ª La de Agaete á Mogan por San Nicolás.

3.ª Prolongacion hasta San Nicolás de la de Las Palmas á San Mateo, denominándola «de Las Palmas á San Nicolás por San Mateo.»

4.ª Prolongacion hasta Moya de la de Arucas á los Baños de Azuaje, denominándola «de Arucas á Moya por Azuaje.»

5.ª Prolongacion hasta Valleseco de la de Tamaraceite á Teror, denominándola «de Tamaraceite á Valleseco por Teror.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 470, presentada en Secretaría por D. Joaquin María Giron y Font, Diputado electo por el distrito de Cuenca.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la provincial del puente de Astudillo á Villadiego. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo varios asuntos de que dar cuenta en las Secciones, propongo al Congreso se reunan mañana.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Ordoñez, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Discusion pendiente del dictámen regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

Dictámen sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos.

Idem concediendo pension á Doña Adelaida Lyun.

Idem id. á Doña Eloisa Ducassi.

Idem modificando el art. 194 de la ley de instruccion pública.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la provincial del puente de Astudillo á Villadiego.

Aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.

Reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

DOCE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, modificado y remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras las del Campillo á Villalba y de Puerto de Santo Domingo á Villanueva del Fresno.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Villalba pase por la Fuente del Maestre y termine en la estacion de Villafranca en la línea férrea de Mérida á Sevilla.

Art. 2.° Se incluye asimismo en el plan general de carreteras la que partiendo del Puerto de Santo Domingo, en la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, termine en Villanueva del Fresno, por Burguillos y Jerez de los Caballeros, de la expresada provincia de Badajoz.

Y habiéndose introducido en el proyecto remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por este resultan, formarán parte de la Comision mixta que debe conciliar las opiniones de ambos, los Sres. Senadores D. Pedro Mendinueta, D. Juan Francisco Camacho, D. José de la Torre Villanueva, D. Cláudio Alba y Munguira, Marqués de Fuente-Santa, D. Antonio Martin Murga y Marqués de Monsalud.

Palacio del Senado 12 de Abril de 1883.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, concediendo una pension por las Cajas de Ultramar á Doña Ana Amelia Woodbury Wagenen, viuda del teniente coronel de caballería D. José Morales y Rufoni.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede por las Cajas de Ultramar á Doña Ana Amelia Woodbury Wagenen, viuda del coronel teniente coronel de caballería D. José Morales y Rufoni, la pension que con arreglo al Montepío la habria correspondido si hubiese contraido matrimonio no siendo subalterno el causante.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 12 de Abril de 1883.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo un suplemento de crédito al presupuesto del Ministerio de Fomento, correspondiente al año económico de 1882-83, con destino á obras de carreteras.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 6 millones de pesetas al capítulo 23, «Material de carreteras,» de la seccion sétima del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico de 1882-83, aplicándose 2.700.000 al art. 1.°, «Obras nuevas por administracion,» y los 3.300.000 restantes al art. 2.°, «Gastos de reparacion.»

Art. 2.° El importe del citado suplemento de crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos que se realicen como valores del presupuesto corriente no excedan á las obligaciones que hayan de satisfacerse por cuenta del mismo.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 9 de Abril de 1883.=Señor.= El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 10 de Abril de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden que partiendo de Sort, termine en Berga.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado, y como de tercer órden, la que en la provincia de Lérida ha de unir Sort con Seo de Urgel y Berga.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 5 de Marzo de 1883.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario. = El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso. =Palacio 10 de Abril de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de La Palma á Almonte.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado, y como de tercer órden, la que en la provincia de Huelva ha de unir el pueblo de La Palma, cabeza del partido judicial, con el de Almonte, pasando por Bollullos.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 5 de Marzo de 1883.=Señor.= El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 10 de Abril de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Madrid á Cádiz termine en Marchena, provincia de Sevilla.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la general de Madrid á Cádiz en el punto más conveniente de los kilómetros 455 ó 456, y pasando por los sitios denominados Barranco de Chaves y Molino de la Tinajuela, termine en Marchena, provincia de Sevilla.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 5 de Marzo de 1883.=Señor.= El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley. = Alfonso. = Palacio 10 de Abril de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, declarando subsistentes por veinte años más las concesiones otorgadas por Real decreto sobre minería, vigente en Cuba.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declararán subsistentes por veinte años más con aplicacion á la minería en la isla de Cuba, las concesiones y franquicias otorgadas en los artículos 77, 78, 79 y 80 del Real decreto de 13 de Octubre de 1863, en la forma siguiente:

Quedan exentas del cánon anual de superficie las pertenencias mineras de hierro y combustibles.

Todos los minerales y metales, de cualquier clase que sean, pueden exportarse de la isla y no pagarán derechos por su salida.

Tambien estará exento del pago de derechos de importacion el carbon de piedra que se introduzca por puertos habilitados en comarcas mineras, siempre que sea destinado al consumo de la minería y de la metalurgia y se justifique su inversion en dichos usos.

Se exceptúan del pago del impuesto del 3 por 100 sobre productos brutos, los combustibles, los minerales y la mena de hierro.

Las industrias minera y metalúrgica no serán recargadas con contribucion alguna ni con otro impuesto.

Tampoco se exigirá derecho de ninguna otra clase á la circulacion y expedicion de los minerales y combustibles productos de las minas del país, ni al trasporte por cabotaje, con sujecion á las reglas establecidas en las ordenanzas de aduanas.

Art. 2.° Se concede la importacion sin pago de derechos arancelarios al material y maquinaria para las industrias minera y metalúrgica y el que se requiera para el trasporte de productos hasta su embarque inclusive. Esta franquicia regirá desde la publicacion de la presente ley en la *Gaceta* de la isla y por término de cinco años, cuyo plazo será improrogable.

Art. 3.° Los buques que entrando en lastre salgan de la isla con mineral de hierro, pagarán los derechos de navegacion y puerto á razon de 5 centavos de peso por tonelada.

Cada tonelada ocupada por material ó maquinaria importada con destino á la minería ó industria metalúrgica adeudará un peso 30 centavos por derechos de navegacion y puerto. Las toneladas restantes de carga del buque conductor satisfarán lo que corresponda con arreglo á la tarifa general.

Para disfrutar de esta concesion los buques deberán justificar su salida ó retorno con carga de mineral.

Por la cantidad de éste que embarquen satisfarán el mismo derecho de 5 centavos por tonelada, antes expresado, abonando por el resto de la carga los derechos fijados en la citada tarifa general.

El tonelaje de los buques extranjeros se apreciará por arqueo, y el de los nacionales segun su rol, salvo el caso en que los primeros estén igualados para la exaccion de los derechos de navegacion y puerto conforme al Real decreto de 4 de Junio de 1868 y órdenes vigentes.

Art. 4.° Quedan en todo su vigor las demás dispo-

siciones contenidas en el Real decreto de 13 de Octubre de 1863, en cuanto no se opongan á lo prescrito en esta ley.

Art. 5.° El Ministro de Ultramar dictará el oportuno reglamento para cumplimiento de la presente ley y evitar todo perjuicio á los intereses del Estado.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 2 de Abril de 1883.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 10 de Abril de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo una trasferencia de crédito en el presupuesto de Gracia y Justicia, y otra en el de la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas.»

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se trasfieren en el presupuesto corriente del Ministerio de Gracia y Justicia 12.500 pesetas del capítulo 5.°, art. 2.°, «Personal de promotores fiscales,» al capítulo 1.°, art. 3.°, «Personal de la Secretaría.»

Art. 2.° En la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» del presupuesto correspondiente al año económico 1882-83, se trasfieren 55.000 pesetas del capítulo 1.°, artículo único, «Gastos de liquidacion del impuesto de derechos reales,» al capítulo 9.°, art. 2.°, «Gastos diversos de loterías.»

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 2 de Abril de 1883.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 10 de Abril de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, trasmitiendo á Doña María de las Mercedes Mendívil la pension que en 1839 se le concedió á Doña María de los Dolores San Juan, viuda del teniente coronel D. Atanasio Mendívil.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Las pensiones concedidas por las leyes en 1.° de Febrero y 25 de Octubre de 1839 se entenderán trasmitidas á las hijas supervivientes de las personas en ellas citadas, en la misma forma, con iguales derechos é idénticas condiciones con que por la ley de 16 de Mayo de 1858 se hizo dicha trasmision á Doña Patrocinio, Doña Angela, Doña Julia y Doña Francisca de Asis, huérfanas del teniente general D. Rafael Ceballos Escalera.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 2 de Abril de 1883.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 10 de Abril de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre concesion de derechos pasivos á las clases militares.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

rtículo 1.° En la clasificacion de los derechos á pensiones del Tesoro, que mandó respetar el art. 10 de la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873, se observarán las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª de la Real órden de 7 de Agosto de 1875, las establecidas en la de 23 de Noviembre de 1876 y las disposiciones de la de 14 de Octubre de 1875 y 4 de Febrero de 1879, dictadas todas por el Ministerio de Hacienda.

Art. 2.° Se hace extensiva la interpretacion que ha dado al art. 50 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862 el Ministerio de Hacienda en la Real órden de 4 de Junio de 1876, á las viudas y huérfanos de los oficiales del ejército y armada y de los empleados jurídico y político-militares y de sanidad militar y de la armada que hubiesen contraido matrimonio antes de cumplir la edad de 60 años, cuando no obtenian respectivamente el empleo de capitan ó de teniente de navío, ó el sueldo de 2.000 pesetas, si con anterioridad á la publicacion del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 ascendieron los primeros á dichos empleos ú otros superiores, y disfrutaron los segundos el sueldo de 2.000 pesetas ú otro mayor en plaza efectiva de Real nombramiento.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 9 de Abril de 1883.=Señor.= El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 10 de Abril de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre los goces de retiro á los jefes y oficiales de los cuerpos y corporaciones político-militares que pasen á esta situacion por haber cumplido la edad reglamentaria.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los jefes y oficiales de los cuerpos de sanidad, jurídico y administracion militar y demás corporaciones á que se refiere el art. 6.° de la ley de retiros de 1865, cuando por edad pasen forzosamente á la situacion de retirados, gozarán del beneficio establecido en su art. 3.°

Art. 2.° Esta ventaja será tambien aplicable á cuantos indivíduos de los cuerpos aludidos hayan sido retirados forzosamente por edad, desde que en ellos se hizo reglamentario el retiro obligatorio por tal causa.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 5 de Marzo de 1883.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 10 de Abril de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la provincial del puente de Astudillo á Villadiego.

A LAS CORTES.

La Comision ha examinado con detenimiento la proposicion de ley relativa á la inclusion en el plan general de carreteras de la provincial del puente de Astudillo á Villadiego.

Aun teniendo en cuenta la modificacion que forzosamente ha de sufrir el plan general de carreteras por efecto de las necesidades presentes, y las trasformaciones á que ha de sujetarse el sistema de las futuras vías de comunicacion, es indudable la importancia de la que es objeto de este dictámen, importancia que subsistirá seguramente cuando momentos más favorables permitan la construccion de las carreteras proyectadas.

Dejando á un lado consideraciones generales relativas al valor agrícola de los pueblos que recorre el trazado y á la potencia del tráfico, existen dos circunstancias esenciales que hacen, á juicio de la Comision, necesaria la inclusion que se propone, y son: primera, la ley ya promulgada incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Palencia á Castrojeriz por Astudillo y Melgar de Yuso; segunda, la adopcion definitiva del trazado, tambien aprobado, de la seccion de la Fuente del Estudiante á Melgar, que coincide en la extension de 3 kilómetros con la línea en cuestion. Formando ésta una parte ó seccion intermedia entre las dos citadas, no se comprende ciertamente que quedase excluida y sometida á la iniciativa provincial, cuando sus dos extremos corren á cargo del Estado.

Existe tambien la razon de hallarse construidos los 8 kilómetros correspondientes al término de Sasamon, quedando reducida la longitud á 18 kilómetros solamente, con un presupuesto aproximado de 200.000 pesetas.

En virtud de estas consideraciones, la Comision tiene la honra de elevar á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la provincial de Búrgos, que partiendo del puente de Astudillo va á terminar en Villadiego.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1883.=Francisco de la Pisa Pajares, presidente.=Lorenzo García.=Luis Polanco.=Manuel María del Valle.=Enrique Santana.=Miguel Muruve.=Andrés Caballero, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 14 DE ABRIL DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision mixta, el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan de carreteras una de Espinosa de los Monteros á Solares.=A la Comision de presupuestos pasa una instancia de D. Pedro Belloso, portero mayor de la Audiencia de Madrid, solicitando aumento de sueldo.=Quedan sobre la mesa: primero, los datos necesarios para el exámen y discusion del proyecto de ley relativo á los 85 millones destinados á obras públicas; y segundo, los datos referentes á la suma á que ascendieron los sueldos de los maestros y auxiliares de las escuelas públicas en el año económico de 1879 á 80.=Pasa á la Comision un artículo adicional del Sr. Betancourt al proyecto de policía de imprenta.=ORDEN DEL DIA: aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se leen, aprueban y pasan al Senado, los siguientes: primero, refundiendo en una sola vía férrea la de Madrid á Valladolid por Segovia y de esta ciudad á Calatayud; segundo, incluyendo en el plan de carreteras las de Villarramiel á Ampudia; de Saldaña á Riaño; de Frechilla á Tordesillas; de Osorno á Puebla de Valdavia; de Bembibre á Toreno; de Malagon á Toledo, y de La Portada, Santa Cruz de la Palma, á Breña Baja; tercero, concesion de un ferro-carril desde el Jaroso al puerto de la Garrucha.=Continúa la discusion pendiente regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.=Dáse lectura de una enmienda al art. 4.°=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Estéban Collantes en apoyo de la enmienda.=Del Sr. Rute, de la Comision.=Rectificaciones, repetidas, de ambos señores.=Puesta á votacion la enmienda, es desechada.=Sin discusion se aprueban los artículos 4.°, 5.° y 6.°=Se lee el 7.° y una enmienda del Sr. Carvajal.=La Comision no la acepta.=Discurso del Sr. Villalba Hervás, en apoyo de la enmienda.=Del Sr. Balparda, de la Comision.=Rectifica el Sr. Villalba, y es desechada la enmienda.=Se suspende la sesion para reunirse el Congreso en Secciones.=Continúa á las seis.=Pasan á la Comision sobre auxilio y subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego, dos enmiendas del Sr. Nieto.=El Sr. Presidente anuncia que el miércoles á la una se reunirá el Tribunal de Actas graves para tratar de las de Tremp.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision, el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Valladolid.=Queda enterado el Congreso de haber aprobado el Senado el dictámen de la Comision mixta sobre el proyecto de ley declarando de interés general de segundo órden varios puertos de las provincias de Oviedo, Baleares, Canarias, Guipúzcoa y Vizcaya.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de hoy.=Continuando la discusion pendiente, manifiesta el Sr. Becerra que no estando presente el Sr. Villalba Hervás que tenia pedida la palabra para impugnar el dictámen, seria una descortesía en la Comi-

sion continuar este debate.==El Sr. Presidente suspende la discusion.==Orden del dia para el lunes: discusion pendiente del dictámen regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta; dictámen sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos; idem concediendo pension á Doña Adelaida Lyun; idem id. á Doña Eloisa Ducassi; idem modificando el art. 194 de la ley de instruccion pública; idem incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la provincial del puente de Astudillo á Villadiego.==Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Pasó á las Secciones, para nombramiento de Comision mixta, acordando se imprimiera y repartiera, el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado de una que desde Espinosa de los Monteros termine en Solares. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 87, *que es el de esta sesion.*)

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una instancia presentada por el Sr. Garijo, de D. Pedro Belloso Hernandez, portero mayor de la Audiencia de Madrid, pidiendo aumento de sueldo.

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los datos á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se remitan á V. EE., como de su Real órden lo ejecuto, los datos necesarios para el exámen y discusion del proyecto de ley relativo á los 85 millones de pesetas destinados á obras públicas. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1883.==German Gamazo.==Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Igualmente se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver se manifieste á V. EE., contestando á su comunicacion de 5 del corriente, que segun los datos consignados en la estadística general de primera enseñanza del decenio de 1871 á 1880, que está formando este Ministerio, resulta que en los presupuestos municipales ordinarios y adicionales de gastos, correspondientes al año económico de 1879 á 80, importaron los sueldos de las maestras de escuelas públicas 3.699.496 pesetas, y los de las auxiliares 265.388, ó sean 3.964.884 pesetas en conjunto; y como la regla establecida para fijar las dotaciones de las maestras es, segun la ley, la de que han de consistir en las dos terceras partes del sueldo que respectivamente corresponda á los maestros de cada localidad, el aumento para igualar á aquellas con éstos será de una mitad más de lo que hoy perciben, ó sea 1.982.442 pesetas. Al mismo tiempo se ha de tener presente que la cantidad destinada al material de las escuelas de niñas deberá aumentarse en 495.610 pesetas, como cuarta parte del aumento de dotaciones; cuya cantidad, unida á aquel, arroja un aumento de 2.478.052 pesetas. A este aumento debe agregarse el que corresponde á las maestras que dirigen escuelas públicas de párvulos é incompletas de ambos sexos, lo cual no puede determinarse por estar englobadas éstas con las dirigidas por maestros, si bien es de advertir que son en muy corto número. Finalmente, debo hacer presente á V. EE. que estando convenida en muchas provincias la indemnizacion de retribuciones, graduada en una parte alícuota de las dotaciones, deberá tambien aumentarse la consignacion correspondiente, la cual no puede fijarse, porque en los resúmenes de los presupuestos municipales respectivos no está expresada separadamente. De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1883.== German Gamazo.==Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Refundiendo en una sola vía férrea la de Madrid á Valladolid por Segovia y de esta ciudad á empalmar con la de Valladolid á Calatayud. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de Villarramiel á Ampudia, Saldaña á Riaño, Frechilla á Tordesillas, y Osorno á Puebla de Valdavia. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Idem id. la de Bembibre á Toreno. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Idem id. de la estacion del ferro-carril de Malagon á enlazar en dicho punto con la de Ciudad-Real á Toledo. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo del Jaroso termine en el puerto de Garrucha. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo del punto denominado La Portada, en Santa Cruz de la Palma, termine en Breña Baja. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, un artículo adicional del Sr. Betancourt al dictámen referente al proyecto de ley regularizando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la Comision regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta. (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 21 *de Febrero*; Diario *núm.* 83, *sesion del* 10 *de Abril*; Diario *núm.* 85, *sesion del* 12 *de idem*, y Diario *núm.* 86, *sesion del* 13 *de idem.*)

Sigue la discusion de los artículos.

El Sr. Estéban Collantes tiene presentada una enmienda al art. 4.°, y la Comision se servirá decir si la admite ó no.

El Sr. **RUTE**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Señores Diputados, he molestado ya demasiado vuestra atencion durante este debate que nos ocupa, por lo que procuraré concretarme todo lo posible á las ligeras observaciones que he de hacer al art. 4.°, al que la minoría conservadora se ha visto en la necesidad de presentar una enmienda.

No creais, Sres. Diputados, que porque esta enmienda la suscriban indivíduos del partido conservador, se trate en ella de ninguna teoría ni de ningun principio que á vosotros os obligara por ese solo hecho á votar en contra, no; al solicitar de la Cámara se digne aprobar esta enmienda, la aspiracion de los indivíduos que la han suscrito es bien modesta. Se trata sencillamente, no ya de salvar los principios, sino de salvar el sentido comun, sériamente comprometido con este artículo del dictámen.

La Comision, Sres. Diputados, que, como ya indiqué dias pasados, ha hecho un exámen minucioso, detallado, concienzudo, del proyecto del Gobierno, ha cometido con el Gobierno una grandísima crueldad: no le ha bastado solo el rechazar su proyecto, sino que ha querido dejar, para mayor ignominia y como muestra, este artículo, que aunque distinto en su redaccion, en el fondo y en la doctrina es lo mismo que el del proyecto del Gobierno, y naturalmente, como es lo mismo, es lo que más lucha, como decia antes, con el sentido comun. Porque ¿saben los Sres. Diputados lo que dice este artículo? Pues dice que constituye el acto de publicacion el hecho de extraer seis ejemplares de la imprenta. Yo me explico que si el Gobierno no queria detenerse en estudiar todos aquellos actos externos que pueden hacer llegar á conocimiento del público, ora las doctrinas saludables, ora los errores perjudiciales que por medio de la imprenta pueden cometerse y pueden excitar á inteligencias más ó ménos cultas; yo comprendo, digo, que si sus muchas ocupaciones le impedian al Ministro de la Gobernacion estudiar esto con detenimiento, se hubiera limitado modestamente á respetar las definiciones del Diccionario y á decir que constituia la publicacion el acto de hacer notoria y patente por medio de la imprenta alguna cosa que se desea que venga á conocimiento del público; esto siquiera hubiera sido razonable. Pero fundar el acto de la publicacion en el hecho de extraer seis ejemplares de la imprenta, me parece, Sres. Diputados, con sinceridad lo digo, que no resiste á una crítica imparcial y severa; y esto os lo demostraré en cuatro palabras, presentándoos un ejemplo.

Figuráos por un momento que, dados los tiempos que atravesamos, y dejándose arrastrar de esta que pudiéramos llamar moda, en materia de impresos, un escritor cualquiera, llevado de cierta pasion política, ó por enemistad ó resentimiento personal, ó por cualquier otro móvil, intentara publicar un folleto contra el señor Sagasta, contra el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, contra el Sr. Romero Giron ó contra otro de los indivíduos que constituyen el Gabinete. Figuráos que este escritor, despues de concluida la tirada, hubiera extraido del establecimiento tipográfico, no digo seis, sino 1.000, 1.500 ejemplares, la tirada toda, la lleva á su casa, y despues, reflexionando allá en la soledad y frente á frente con su conciencia, estimase que no era digno el valerse de estos medios de difamacion, é inutilizase, quemase ó guardase esos folletos. ¿Creeis que ese escritor habia cometido el acto de la publicacion, sí ó no? No quiero haceros ni siquiera la ofensa de suponer que teneis la más ligera duda sobre el particular: todos estais conformes en que aquel escritor no ha cometido el acto de la publicacion; pero si se aprueba este artículo, ese escritor ha incurrido en responsabilidad, ese escritor ha cometido, ha realizado el acto de la publicacion, porque ha extraido de la imprenta más de seis ejemplares. ¿Es esto sério?

Pero suponed dentro del ejemplo que os he presentado, el caso contrario; suponed que este escritor, despues de haber hecho la tirada de su folleto, extrae solamente cinco ejemplares del establecimiento tipográfico, se los da á otros tantos amigos, los cuales vienen al salon de conferencias y van de círculo en círculo, de café en café, de tertulia en tertulia, lo divulgan lo propalan, y á los pocos dias, dado el carácter de nuestro pueblo y de nuestras costumbres, todo el mundo sabe lo que aquel folleto dice respecto de esos señores. ¿Creeis que ese escritor ha incurrido en responsabilidad? ¿Creeis que ha causado el daño, si es que estas cosas pueden causar daño? Tengo la seguridad de que ni uno solo de vosotros me negará que el hecho de la publicacion se ha cometido, que el daño, si daño causan esas cosas, se ha causado. Pues con arreglo al actual proyecto, como se han extraido solamente cinco ejemplares, resulta que en efecto no hay responsabilidad para ese escritor. ¿Quereis más absurdo? ¿Es que tal vez el Gobierno no da importancia á este acto de la publicacion? Pues es quizás lo más importante, el elemento más esencial en el delito de la imprenta, como han sostenido ilustres pensadores de la escuela liberal, muchos de ellos, la mayor parte de ellos, Benjamin Constant, aunque no sea del agrado del general Martinez Campos, así como Serres, Morin, Rauter, Dalloz y otros muchos, sostienen que constituye el verdadero delito de imprenta el acto externo de la publicacion. Yo no soy partidario de esta teoría en absoluto; yo creo que el hecho externo origina la responsabilidad, porque causa el daño; yo sostengo, acercándome á la escuela de Hello, que la publicidad, que el acto de la publicacion es la condicion necesaria é indispensable del delito de imprenta; yo entiendo que para que exista delito de imprenta no basta la intencion de publicar un escrito, sino que es preciso que haya habido publicidad *efectiva*, ó como dice Morin, *real y actual*; pero entiendo igualmente que la culpabilidad moral intrínseca existe en el escrito, háyase ó no se haya publicado.

Pues bien; estas cuestiones tan graves y trascendentales, que merecen gran estudio para llegar á determinar claramente lo que constituye el acto de la publicacion; estas cuestiones que han preocupado, preocupan y preocuparán durante largo espacio de tiempo á todos los que á esta materia se dedican;

este asunto lo ha resuelto el Ministerio tan sencillamente como acabais de escuchar, diciendo que lo que constituye el acto de la publicacion es la extraccion de seis ejemplares de la imprenta. ¿Y es para dar definiciones como esta, para lo que los Ministros nos piden que les dejemos tiempo de estudio? Y cuidado, señores Diputados, que en el momento actual no puede decirse que no han tenido tiempo suficiente, porque esto lo han traido aquí despues de dos años y medio de estudio que han dedicado al proyecto, despues de haber sido reformado tres veces, y despues de haber merecido el exámen del Consejo de Ministros en diferentes ocasiones.

Creo que la Comision, comprendiendo y reconociendo que esta definicion que se establece es absurda, y que pugna con el sentido comun y es contraria á la razon, no tendrá inconveniente en retirar el artículo y aceptar la enmienda que hemos tenido el honor de presentar.

Esta opinion que sustenta la enmienda, es indudablemente la más racional; y prueba de ello, que las legislaciones de todos los países consignan opiniones semejantes. La ley italiana considera acto de publicacion el distribuir, el poner en venta, el exponer los escritos en lugares y reuniones públicas. La ley belga dice que es acto de publicacion el fijar en parajes públicos, el distribuir, el poner en venta, el exponer al público los impresos. La ley del Imperio aleman entiende por publicacion de un impreso el fijarle, el exponerle al público, el depositarlo en sitios donde pueda llegar á conocimiento del público. La ley de Austria, reformada en algunos artículos en 15 de Octubre de 1868, entiende por publicacion la venta, la distribucion, así como el acto de fijar el impreso, colgarlo, distribuirlo en parajes y sitios públicos. Y la ley holandesa entiende por publicacion el vender, distribuir el impreso, etc.

Todas las leyes, Sres. Diputados, consignan como acto de publicacion aquello que entiende por tal el sentido comun; es decir, el acto externo que da lugar á que llegue el impreso á conocimiento del público; y no hay una ley en que se considere como acto de publicacion el hecho de extraer seis ejemplares del establecimiento tipográfico. ¿Es que tambien vamos por medio de esta excepcion á dar un gran paso en el camino del progreso, como decia últimamente el Sr. Ministro? Yo no quiero creerlo; progresos de esta índole, yo no los deseo; por el contrario, aspiro á que posponiendo un poco el amor propio, si existe, vengamos á colocar al escritor en condiciones de que solo se le pueda castigar cuando realmente delinca, y no cuando al Gobierno se le antoje que puede delinquir. Yo creo que no habria inconveniente en aceptar esta enmienda; es más, yo estoy dispuesto á aceptar cualquiera otra racional, si se presenta; y como he dicho antes que no quiero molestar mucho la atencion de la Cámara, no diré una palabra más, esperando que la Comision tendrá en cuenta estas breves observaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **RUTE**: Señores Diputados, si por los adjetivos pudieran echarse abajo dictámenes, ciertamente dictámenes, ideas y pensamientos, no ya de la Comision, sino del Gobierno, estarian aniquilados completamente por los discursos del Sr. Estéban Collantes; porque habreis observado en su estilo oratorio, que no se para en barras cuando trata de atacar á su adversario. Juzga S. S. que la Comision está falta de sentido comun. Yo, aunque respete mucho las opiniones de S. S., especialista, como todos los Sres. Diputados saben, en materias de imprenta, no puedo ménos de creer que no faltará completamente el sentido comun á una Comision que, con excepcion del modesto Diputado que dirige la palabra al Congreso, se compone de hombres conocidos en las letras, en las ciencias, en las artes y en la oratoria. No me extraña que al defender su enmienda emplee esas palabras el Sr. Estéban Collantes, porque ni para inventar adjetivos ni para inventar cargos le falta ciertamente facilidad á S. S.

Veíamos que S. S. en el discurso de ayer y en el de hoy dirigió entre otros, muchos y repetidos ataques de inconsecuencia al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y al partido constitucional, sin recordar que precisamente eran cargos infundados á juicio de toda la mayoría, y á mi juicio especialmente; pero aun suponiendo que tuvieran fundamento y fueran ciertos, nadie estaba ménos autorizado para dirigirlos, que un indivíduo de un partido calificado por el Sr. Orovio, cuya autoridad nadie podrá discutir, y ménos S. S., de un partido de arrepentidos y desengañados. Pues bien; ese partido, calificado de esa manera por una individualidad tan importante como el Sr. Orovio, es el que nos dirige cargos que nosotros no podemos aceptar con facilidad, y tenemos que devolver, siquiera sea apoyándonos en las palabras de tan distinguido miembro del partido conservador.

Y viniendo ya, despues de determinado el carácter de la oratoria de S. S., al punto concreto de la enmienda, debo empezar por hacer observar lo siguiente. El partido conservador presentó un voto particular que venia á decir: no há lugar á deliberar sobre el dictámen presentado por la mayoría de la Comision, puesto que es improcedente y ataca las prerogativas del Senado. Nosotros creíamos que despues de defendido ese voto, cuando ni siquiera habia querido discutir la totalidad del dictámen, el partido conservador, consecuente con su idea, no volveria á ocuparse de ese dictámen; y con gran satisfaccion mia veo que contradiciéndose en esto como en otras muchas cosas, en vez de retraerse, viene á discutir el dictámen en sus detalles y en su articulado, dando una prueba de que cede ante las razones de justicia y ante los motivos indudablemente importantes que han presentado la Comision y el Gobierno en contra del voto particular. De manera que tenemos en este punto aclarada la actitud del partido conservador, que á nosotros nos preocupaba un tanto, porque decíamos: retraido el partido conservador de la discusion de este dictámen, quizá mañana tenga un pretexto para no aceptar la obra de las Córtes, siquiera proceda de una manera no muy parlamentaria, por más que en definitiva haya procedido así algunas veces.

Y descartado esto, voy al detalle de la enmienda procurando seguir la argumentacion del Sr. Estéban Collantes. El fundamento de todo dictámen es el criterio que tiene esta Comision de lo que es la opinion pública y de lo que es la prensa como órgano de la opinion pública. Procurando desarrollar en todos los puntos del dictámen este criterio, ha creido la Comision que la mejor manera de que esta ley no se preste á la arbitrariedad, es que las definiciones sean claras, concretas, precisas, y respondan á lo que nosotros tratamos que se establezca como fundamento de una ley de imprenta, y me parece que es mucho más claro y más concreto fijar el número de los ejemplares extraí-

dos de la imprenta, para determinar el acto de la publicacion, que no establecer frases que se presten á una interpretacion arbitraria. Dice la Comision: cuando se hayan extraido seis ejemplares, se dará por hecha la publicacion. ¿Qué mal hay en esto? Decia S. S.: «es que pueden extraerse, no ya seis, sino mil ejemplares, guardárselos el autor en su casa, y no ocurrir ninguno de los males que se originan de una publicacion que pasa á la opinion pública.» Pues aun en este caso, ¿dónde está el mal que resulta de haber considerado hecha esta publicacion? Si el autor se ha reservado los seis ejemplares en su casa, ningun peligro puede sobrevenir, y la definicion acerca de la publicacion no servirá para nada, porque no habrá lugar á que los tribunales procedan contra el escrito. Y en el caso contrario, decia el Sr. Estéban Collantes que podrian extraerse cinco ejemplares, y estos cinco ejemplares hacer daño, y sin embargo, esto no se consideraba como publicacion. Escasamente tendria el autor de una obra de la cual solo tirase cinco ejemplares; pero aun en este caso, si bien no se habia llegado al acto de la publicacion segun las prescripciones de este dictámen, quiere decir que si esos cinco ejemplares producian algun daño, que nunca seria mucho, podrian perseguirse como un acto de difamacion, como un delito de injuria, pero no por la publicacion, sino por el derecho que todo indivíduo tiene de perseguir á quien le injuria ó le infama de palabra, en todo tiempo, pues para esto no se necesita que la injuria aparezca impresa.

Por consiguiente, no hay ningun mal en lo que la Comision propone, y en cambio queda una definicion concreta de lo que es el acto de la publicacion, y los tribunales podrán hacer ó no hacer uso de esa definicion, segun que haya habido ó no daño en la publicacion. La definicion que S. S. propone, se presta, por el contrario, á las interpretaciones más arbitrarias, porque dice S. S.: «Una vez comenzada la reparticion, se entiende realizada la publicacion.» Y yo pregunto: ¿cuándo comienza la reparticion? ¿Es cuando se ha repartido el primer ejemplar? Esto no es posible. Y no entro á analizar la propiedad del lenguaje de la definicion, aun cuando ya que S. S. nos hablaba de faltas de gramática y de sentido comun, no estará demás que le diga que las palabras que emplea no son las que usan los autores clásicos, cuyo estilo, segun parece, quiere S. S. que apliquemos á las leyes.

Segundo caso: cuando se ha puesto á la venta. Tambien ahora le pregunto á S. S.: ¿cuándo se ha puesto á la venta un impreso? ¿Es cuando se ha vendido un ejemplar, ó cuando se han vendido cuatro ó seis? En todos los casos resulta que la definicion de S. S. se presta á la arbitrariedad, mientras que la nuestra es clara y concreta.

Podria S. S. argumentar diciendo por qué habíamos puesto seis ejemplares en lugar de cinco ó de diez, y á esto yo le contestaria que ese argumento seria igual al que emplearíamos para definir la palabra *calvo* si se nos preguntara con arreglo á la antigua lógica: ¿cuándo empieza á estar uno calvo, arrancándole los cabellos uno á uno? Esto seria una minuciosidad y un detalle que no puede tenerse presente en las leyes. En cambio no se nos podrá atacar de falta de claridad; no se nos podrá decir que no deseamos que la ley tenga definiciones claras que no se presten á malas interpretaciones ni á abusos por parte del Poder, ni á arbitrariedades por parte de nadie.

Y como quiera que S. S. se ha concretado á defender su enmienda, yo me limito á atacarla, y dejo á la consideracion del Congreso el que la tome ó no en consideracion.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Por un deber de cortesía, más que por otro motivo, me levanto á hacer algunas observaciones á las palabras pronunciadas por el Sr. Rute.

Encontraba S. S. cierta contradiccion en que habiendo presentado la minoría conservadora un voto particular que es en suma una proposicion de *no há lugar á deliberar*, sin embargo viniésemos en este instante á hacer algunas observaciones respecto al articulado de este proyecto. El Sr. Rute se congratulaba con este motivo de que hubiéramos salido de cierto retraimiento que no dejaba de afligirle para el porvenir, suponiendo que si el partido conservador no tomaba parte en la discusion de este dictámen, quizá al volver al poder, si es que vuelve alguna vez, no lo aceptaria porque en él no habia intervenido y porque no le habia dado su voto. Temia el Sr. Rute que el partido conservador en su dia no aceptara la obra de las Córtes, y su señoría no puede lícitamente tener este linaje de sospechas, porque el partido conservador ha declarado por labios de su ilustre jefe el Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, y por los de los hombres más importantes de este partido, que aceptará la libertad en el estado en que la encuentre; ha declarado que todo aquello que las Córtes hayan votado y S. M. el Rey sancionado, será para él legítimo; y dicho se está que si estas Córtes aprueban el dictámen que nos ocupa, como cualquiera otro, y S. M. el Rey los sanciona, el partido conservador los aceptará, reservándose naturalmente el derecho de reformar por los procedimientos legales todo lo que la experiencia haya demostrado ser perjudicial al país y á los altos intereses. Despues de declaraciones tan explícitas y terminantes, las dudas y los temores que asaltaban al Sr. Rute no son lícitos.

Yo no he dicho que en esa Comision no haya sentido comun. Tengo fama, aunque en mi juicio injustificada, de ser un poco vivo en el lenguaje; pero procuro, por una série de consideraciones que no necesito exponer, porque fácilmente se os alcanzarán, procuro tener buen cuidado de no confundir la viveza del lenguaje con lo que es sencillamente una grosería, y no otra cosa hubiera sido el hacer, en los términos que se expresaba el Sr. Rute, semejantes calificativos respecto de esa Comision, donde, como ha dicho oportunamente S. S., hay sabios pensadores, sabios escritores, sabios jurisconsultos, sabios ingenieros; Comision, en fin, donde, si no los siete, porque hay un indivíduo que por pertenecer al partido conservador, ser amigo mio y haber sustentado opiniones distintas, puede decirse que no forma parte de ella, parece componerse por lo ménos de seis de los siete sabios de Grecia. (*El Sr. Rute*: Pues somos siete, porque contamos tambien al Sr. Isasa.) ¡Ah! yo doy gracias en nombre del Sr. Isasa. (*Risas.*)

Creo que no podreis, despues de las declaraciones que hago con toda sinceridad, creo que no podreis atribuirme lo que, repito, no hubiera sido en último término sino una grosería. Yo he dicho, y no vacilo en ratificar que algo que pugna con la razon y con el sentido comun debe existir en ese artículo, cuando en ninguna legislacion de ningun país del mundo, legislaciones, señores, en las que creo yo habrán interveni-

do sabios jurisconsultos tambien, sabios pensadores y sabios escritores, en ninguna de esas legislaciones se ha consignado un artículo semejante al vuestro, habiéndose aceptado, por el contrario, algo parecido, si no idéntico á lo que yo propongo, que lo defiendo con cierto calor porque naturalmente no es mio. Y yo me hacia estas reflexiones y pretendia con ellas llevar el convencimiento al ánimo de la Cámara. Cuando todos los legisladores de todos los países del mundo han estimado más racional, más en armonía con lo que constituye ese acto externo por medio del cual se pone en conocimiento de las personas y del público los impresos; cuando todos esos legisladores han estimado más oportuna la definicion que yo doy, ó una parecida, que la que se da en el dictámen, ¿no creeis que deben existir razones poderosas, que á mí se me ocultan puesto que no os convenzo, pero que han debido exponer aquellos legisladores, toda vez que han convencido á sus Cámaras respectivas?

Me dice el Sr. Rute que este artículo tiene la ventaja de la claridad, y por lo que ha dicho en su apoyo, lo que ha venido á demostrarnos es que no tiene claridad alguna. Decia S. S.: si se sacan más de seis ejemplares y se los lleva uno á su casa, no hay publicacion. Pues entonces, ¿qué se ha adelantado con este artículo? Supongamos el caso contrario. Cinco ejemplares hacen poco daño, porque el número es muy reducido, decia el Sr. Rute. Pues yo voy á poner otro ejemplo, y es, que con el artículo actual, tal como está redactado, se pueden publicar muchos ejemplares, porque sacando de una imprenta cinco, llevando el manuscrito á otra imprenta y haciendo ligeras variaciones de forma, sin variar el fondo y sin suprimir lo que pueda ser criminal y sacando otros cinco ejemplares, y despues llevando el original á otra imprenta y sacando otros cinco ejemplares, se puede hacer una publicacion de 500 y de 1.000 ejemplares sin salir de Madrid, y sin embargo, segun el artículo de este proyecto, no se ha cometido el delito de publicacion. Esto no es claridad; esto, créame el Sr. Rute, pugna un poco con el sentido comun. Pero dice el Sr. Rute que de esta suerte, con esta claridad se deja á juicio de la autoridad que considere si esos cinco ejemplares han hecho daño ó no le han hecho. ¡Bonita claridad! Todo lo que sea dejar á juicio de la autoridad gubernativa, en un país como este, la responsabilidad de ciertos hechos, creo yo, Sr. Rute, que no es conveniente; y no me extiendo más sobre este particular.

En último resultado, nos decia el Sr. Rute, es que si en los cinco ejemplares se ha cometido algun delito, se le puede llevar á su autor á los tribunales. De manera que sin cometer el acto de la publicacion vais á llevar á los tribunales á un escritor. (*El Sr. Rute hace signos negativos.*) ¿No decia esto el Sr. Rute? ¿No decia S. S. que si en los cinco ejemplares, que segun el proyecto no constituyen acto de publicacion, se propalara alguna apreciacion criminal, se llevaria á los tribunales al autor del escrito? ¿Sí ó no? (*El Sr. Rute*: ¿Quién lo va á llevar?) Eso lo han de determinar las leyes. ¡Quién lo va á llevar! Esa es la pregunta que yo podria hacer á S. S., porque S. S. ha asegurado que si se causa daño con esos cinco ejemplares, siempre queda derecho de castigar por la injuria, ó por la calumnia, ó por el delito que se cometa. ¿Y quién va á entablar la demanda? (*El Sr. Rute*: El que resulte calumniado.) ¿Y va á haber juez en el mundo que pueda castigar como delito de publicacion un acto que las leyes empiezan por reconocer que no es acto de publicacion? ¡A esto llamais claridad? En vuestro dictámen se dice que no se comete el acto de publicacion sino extrayendo más de seis ejemplares. Por consiguiente, todo el daño causado por un número menor de ejemplares no constituye delito. (*El Sr. Rute*: Delito de imprenta, no; pero puede ser delito.) Pues entonces, no es que falta el sentido comun á este artículo, sino que es inútil completamente; porque si resulta que por sacar del establecimiento tipográfico más de seis ejemplares se realiza el acto de publicacion, y si por sacar ménos de seis tambien se realiza, puesto que puede cometerse un delito, no veo de qué sirve la definicion que dais al artículo. Lo que se desprende de las palabras de la Comision, es que para ella basta la intencion de dar á la publicidad un impreso, para que la publicacion se entienda realizada; así es que debió decir en el artículo 4.°: «Se entiende realizada la publicacion desde el momento que se entrega el original á la imprenta.» Yo me explicaria más esta definicion, porque obedeceria á una escuela que, aunque muy exagerada y reaccionaria tiene algunos prosélitos entre los apasionados de las ventajas del sistema preventivo. Por consiguiente, yo digo: ó dais toda la importancia á la intencion, en cuyo caso debeis considerar el acto de la publicacion desde el momento de llevar el original á la imprenta, lo cual es tiránico, ó teneis que establecer, no digo la condicion que nosotros hemos presentado, porque yo no hago de esto cuestion de amor propio, sino cualquiera de las establecidas en otros países, y que son análogas á las presentadas por nosotros.

Preguntaba el Sr. Rute qué entiendo yo por poner á la venta. Pues le diré que yo entiendo por poner á la venta, llevar los ejemplares á parajes donde el público pueda hacerse con ellos mediante una cantidad. No el que se hayan vendido uno ó dos ó ciento; eso entiendo yo, y creo entenderá todo el mundo, por poner un impreso á la venta, y de ahí que la redaccion de nuestra enmienda es clara y no da lugar á las interpretaciones que hacia S. S. No decimos que los ejemplares se vendan, sino que basta que estén allí; es decir, que puedan venderse, que el público pueda hacerse con ellos.

Y para terminar, diré á S. S. que al defender yo esta enmienda no es que rompa la minoría conservadora el propósito de no discutir este dictámen que indudablemente infringe la ley de relaciones de ambos Cuerpos Colegisladores. Al hacer yo estas observaciones despues de desechado por la Cámara nuestro voto, las hago, no como indivíduo perteneciente á un partido político, sino como escritor, á nombre de varios escritores y periodistas, entre quienes tengo la seguridad que no habrá uno que deje de reconocer que estoy completamente en la razon, que estoy en este momento defendiendo los intereses de los escritores, que me cumple muchísimo defender, porque como S. S. sabe muy bien, me honro y me honraré siempre de pertenecer á tan respetable clase.

Ruego nuevamente á la Comision que no haga de este asunto una cuestion de amor propio, una cuestion de principios, una cuestion de doctrina, sino que evite los males que la confusion ha de producir indudablemente, y redacte este artículo con la debida claridad. No tengo más que decir.

El Sr. **RUTE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUTE**: Dos palabras únicamente. El Sr. Estéban Collantes, al hablar de la falta de claridad de nuestra definicion, nos presenta un ejemplo, y yo para

contestar á S. S. voy á presentarle el mismo ejemplo dentro de su propia definicion. Si hay un autor tan caprichoso que quiere gastarse su dinero en tirar cinco ejemplares en una imprenta, y modificando luego un renglon ó una palabra lleva ese original á otra imprenta, tira otros cinco ejemplares, y así sucesivamente, y luego da su obra á la publicidad, sucede una de dos cosas: ó la obra es la misma, en cuyo caso puede considerarse la obra como publicada, puesto que se han tirado más de seis ejemplares, ó es distinta, y en este caso no entra en su definicion ni en la nuestra. Pero en fin, ¿no dice la ley terminantemente que se entienda publicacion para los efectos de esta ley? Por consiguiente, para aplicar todas las partes de esta ley que hacen referencia á la publicacion, se tendrá en cuenta si se han extraido más ó ménos de seis ejemplares. Pero para los crímenes, para los delitos que pueden cometerse, para la difamacion y calumnia, delitos que pueden cometerse con cinco, con cuatro, con tres, con dos, con un ejemplar, ¿qué le importa al partido liberal que esto se haga por medio de la imprenta, por medio de manuscritos, por medio de cartas ó por cualquier otro medio? Esos delitos se castigarán siempre por los medios que las leyes ofrecen para castigar al que ha cometido la difamacion, la injuria ó la calumnia. ¿Es esto claro? (*El Sr. Estéban Collantes*: Está más confuso ahora que antes.) Pues desconfío realmente de convencer á S. S., y lo confieso con ingenuidad.

Ni en esto, ni en lo que resta de la ley, hago yo cuestion de amor propio, ni mucho ménos la Comision, la redaccion que ha dado á los artículos de su dictámen. Por lo que hace á la cuestion de amor propio, lo que sí tiene que decir la Comision á S. S., es que hace mal en confundir lo uno y lo otro, en confundir la cuestion de amor propio en lo referente á la redaccion con la cuestion de principios y de doctrina. Su señoría nos decia que la Comision hacia de este asunto cuestion de amor propio, de principios y de doctrina. Nosotros no podemos confundir eso; nosotros no hacemos cuestion de amor propio, pero sí de principios y de doctrina, la cuestion de claridad. Nosotros queremos que la ley sea clara; nosotros no queremos que se preste á falsas interpretaciones, á interpretaciones arbitrarias, sino que queremos que cuando digamos blanco sea blanco, y cuando digamos negro sea negro. Y si S. S. continúa argumentando en la misma forma, tendré que levantarme á repetir los mismos argumentos; pero me parece, salva la opinion de S. S., que la definicion establecida por la Comision en su dictámen es perfectamente clara. Si en otros países se han aceptado definiciones más cercanas de la de S. S. que de la nuestra, sin duda en esos países ó no regirán los mismos principios, las mismas doctrinas que nosotros queremos establecer en el dictámen que presentamos, ó lo habrán hecho por otras razones que aquí no pueden servir de argumento cuando se trata de hacer una ley que nosotros pretendemos que sea la mejor de todas, y si no lo conseguimos, no será por falta de intencion, será por falta de inteligencia; y al hablar de inteligencia, pongo la modestia de mis ilustrados compañeros al lado de la justa opinion que de mí tengo.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Ya vamos viendo que la Comision quiere que lo blanco sea blanco, lo negro negro, y la publicacion, lo que no es publicacion, sino extraccion de seis ejemplares. Dice que esta es cuestion de doctrina y que como tal la sostiene la Comision. Yo no veo aquí la cuestion de doctrina; esta cuestion seria lo más cuestion de claridad.

La Comision pretende que resulte clara su definicion, y cada vez que quiere demostrar esa claridad resulta más grande la confusion. Ya lo habeis oido, señores Diputados; ahora se dice que el acto de extraer seis ejemplares de la imprenta constituye la publicacion solo para los efectos de esta ley, porque para los efectos de otras leyes habrá otras definiciones que expliquen lo que constituye el acto de la publicacion. De manera que el escritor, y yo hablo aquí en defensa suya, cuando tenga que publicar un escrito, va á tener que estar siempre repasando diferentes leyes, para saber si lo que constituye el acto de la publicacion para los efectos de la ley que regula el ejercicio de la imprenta es lo mismo ó es diferente de lo que constituye el acto de la publicacion para los efectos del Código penal ó de cualquiera otra ley. ¿Es esto claridad? ¿No era más claro decir que el acto de la publicacion fuera uno para todos los efectos? ¿Por qué, pues, nos dice la Comision que es más claro que haya un acto de publicacion distinta solo para esta ley y solo para los efectos de esta ley? Esto resulta cada vez más absurdo, como observará la Cámara.

Vuelvo á insistir; la prueba de que esto es absurdo es, que en todos los países, y no porque vivan en diferente régimen que nosotros, como ha dicho el dignísimo indivíduo de la Comision, porque si puede decirse que en Francia existe distinto régimen que el nuestro, nos encontramos con Portugal, con Bélgica, con Holanda, con Austria y con otros que viven en un régimen, si no igual, parecidísimo al nuestro: pues bien, en todos esos países han entendido una cosa parecida á la que yo entiendo. Si la Comision quiere buscar una fórmula mejor que la mia, yo no tengo inconveniente en aceptarla: lo que sí afirmo es, que la suya es peor y propensa á grandes inconvenientes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rute tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RUTE**: Comprendo que no le parezca clara á S. S. la definicion de la Comision, y no voy ya á discutir acerca de su claridad; pero voy á aceptar la que da S. S., y á decirle que con la definicion que da S. S., y admitiendo como vigente, que todavía lo está en España, la ley de los conservadores, admitiendo vuestra ley y vuestra definicion, resultará que podrá perseguirse una obra por el mero hecho de estar en casa del mismo que la publique, en casa del mismo impresor, los 1.000 ejemplares de que conste la tirada, sin que haya ido nadie siquiera á comprarla. De modo que por este fundamento podrian perseguirse aun aquellas obras como la de la célebre quintilla

En un cartelon leí
Que tu obrilla baladí
La vende Navamorcuende.
No he de decir que la vende,
Sino que la tiene allí.

Pues por tenerla allí, y con la definicion de S. S., podria perseguirse esa obrilla baladí.

Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Lo que no puede establecerse es que no constituye acto de publicacion

el tener un impreso á disposicion del público; porque si el público no lo compra, esta no es razon para que el acto de la publicacion haya dejado de verificarse, y para que el delito, si existiera, reuniese todas las circunstancias, todos los caractéres y todos los requisitos que la ley exige para que sobre su autor recaiga la penalidad consiguiente. (*El Sr. Rute*: Quizá los tribunales no pensarán así.) O quizá pensarán como yo pienso; que esto no lo hemos de resolver ni S. S. ni yo.

Por lo demás, yo insisto en lo que antes de dicho. ¿Es que la Comision encuentra malas las definiciones que yo he presentado? Pues modifíquelas, porque no estoy encariñado con ellas; busque S. S. otras mejores, póngalas en la ley, y yo las aceptaré; pero mientras no encuentre otras mejores, yo sostengo que las que presento, con todos los defectos que S. S. les encuentra, son superiores á las de la Comision y el Gobierno.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 4.°»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fueron el 5.° y 6.°, que decian:

«Art. 5.° La publicacion del libro no exigirá más requisito que el de llevar pié de imprenta.

Art. 6.° Este mismo requisito se llenará en todo folleto, y además el de depositar en el Gobierno de provincia ó en la Delegacion especial gubernativa ó Alcaldía de la poblacion en que vea la luz, tres ejemplares del mismo en el acto de la publicacion.»

Se leyó el 7.°, que decia

«Art. 7.° Los mismos requisitos se llenarán al publicar una hoja suelta ó cartel, y además presentará el que los publique una declaracion escrita y firmada que comprenda los particulares siguientes:

1.° El nombre, apellidos y domicilio del declarante.

2.° La afirmacion de hallarse éste en el pleno uso de los derechos civiles y políticos.

No será necesaria esta declaracion para la publicacion de las hojas ó carteles de anuncios ó prospectos exclusivamente comerciales, artísticos ó técnicos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Carvajal, que dice así:

«Art. 7.° Los mismos requisitos se llenarán al publicar una hoja suelta ó cartel. Si no fuesen de anuncios ó prospectos exclusivamente comerciales, artísticos ó científicos, declarará además el que los publique su nombre, apellidos, edad y domicilio.»

(*Véase el* Apéndice undécimo *al* Diario *núm.* 83, *sesion del* 10 *del actual.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **BALPARDA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villalba Hervás tiene la palabra para apoyar la enmienda, como uno de los firmantes.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Señores Diputados, antes de decir unas cuantas palabras, muy pocas por cierto, porque no otra cosa permiten este ya agotado debate y la atmósfera de muerte que nos rodea; antes de pronunciar muy pocas palabras en defensa de las enmiendas que hemos tenido la honra de presentar, cumple á esta minoría republicana, en cuyo nombre hablo, determinar con perfecta claridad su sentido en el punto que se viene discutiendo, y la razon por qué intervenimos en el presente debate.

Nosotros no queremos ninguna legislacion especial en materia de imprenta. ¿Se trata de la imprenta como industria? Entonces entendemos que bastan las leyes y reglamentos administrativos que regulan el ejercicio de todas las demás industrias. ¿Se trata de la imprenta como medio de emitir el pensamiento y propagar las ideas? Entonces estimamos que basta el Código penal para reprimir todas aquellas infracciones ó delitos que puedan cometerse por medio de la prensa, abusando del ejercicio de un derecho constitucional.

Y creemos algo más, á saber: que no puede aplicarse la penalidad á la imprenta en condiciones verdaderamente racionales y verdaderamente justas sino con la intervencion del Jurado. Los delitos cometidos por medio de la prensa tienen mucho de circunstanciales; en ellos suelen concurrir especiales condiciones, y en efecto concurren la mayor parte de las veces, que aumentan ó disminuyen su gravedad é importancia. Y esto es evidente: aun concretándonos al delito de injurias, tal frase, tal concepto que en un momento dado, en una localidad determinada constituye un sangriento ultraje, en otras no pasa de ser una broma apenas ofensiva, quizá inocente de todo punto. Hé aquí por qué nosotros creemos que para graduar la gravedad de una infraccion cometida por medio de la palabra en cualquiera de sus formas, se necesita apreciar estas circunstancias y accidentes, estas diversas condiciones de lugar y tiempo; y esto, en nuestro sentir, solo podrá obtenerse con la intervencion del Jurado, de un modo que satisfaga las verdaderas exigencias de la justicia.

Pero nos encontramos con un proyecto de ley que no podemos evitar que sea ley; no tenemos votos para impedirlo; que si los tuviéramos, lo impediríamos, consecuentes con los principios que acabo de exponer, á fin de que no hubiese aquí más ley para la prensa que las leyes y reglamentos generales bajo un aspecto, y bajo otro el Código penal. Y en estas circunstancias, como nosotros estamos muy lejos de profesar la política funesta y verdaderamente suicida de «todo ó nada,» hemos presentado al proyecto que nos ocupa algunas enmiendas, las unas con el propósito de provocar acerca de ellas una votacion en la Cámara, las otras para recabar, si podemos, declaraciones en puntos á nuestro entender no bastante claros; todas encaminadas á libertar en lo posible de trabas injustificadas esta altísima institucion de la prensa, que ya es hoy un verdadero poder del Estado, y que lo será tanto mayor y tanto más eficaz, cuanto más se la dignifique por el Estado mismo, y cuanto más se haga respetable por su ilustracion, por su mesura, por la imparcialidad y rectitud nunca desmentida en sus juicios; colocada siempre en esas altas esferas morales, desde las cuales únicamente se puede ejercer un positivo imperio sobre la conciencia pública y un influjo incontrastable en los destinos de las Naciones.

Y dicho esto, entro en la defensa, que ha de ser brevísima, de la primera de las enmiendas que esta minoría republicana ha formulado. Los Sres. Diputados han oido la lectura del art. 7.° del proyecto de la Comision. Yo no puedo ménos, no obstante el profundo respeto que toda ella me inspira, no obstante tambien el que me merece y que profeso al ilustre veterano de la libertad que la preside; no puedo ménos de decir que

no conozco cosa más desdichada que este art. 7.° del proyecto de ley de imprenta. En efecto, pugna con las declaraciones hechas por la Comision en el preámbulo de su obra; pugna con la realidad de la vida; pugna con conceptos y principios jurídicos consignados en otras disposiciones legales, estableciendo chocantes contradicciones con ellos; y en fin, está en oposicion abierta é inconciliable con la Constitucion del Estado.

Se dice en el preámbulo lo que voy á tener el gusto de leer:

«Para llegar á este fin (el de dignificar la prensa), reduce (la Comision) el proyecto á una série de disposiciones encaminadas á hacer efectiva la responsabilidad de los delitos que se cometan por este medio.»

Yo entiendo que estas palabras, ó carecen de sentido, ó expresan que la Comision no ha tenido aquí más propósito que asegurar la responsabilidad del que delinca, y que no haya nadie que pueda de ella eximirse cuando proceda exigirla, desde que ve la luz cualquiera manifestacion del pensamiento por medio de la prensa; que haya siempre un indivíduo en condiciones adecuadas para que, en caso de infraccion legal, caiga sobre él sin obstáculo alguno todo el peso de la penalidad establecida en el Código.

Y ahora os pregunto yo, Sres. Diputados: ¿de cuándo acá para exigir á un ciudadano español la responsabilidad por causa de delito, es necesario que se halle en el pleno goce de los derechos civiles y políticos? Esta es para mí la cuestion. Todos sabemos, no hay para qué decirlo, que responden los hombres criminalmente de sus actos, aun cuando no estén en el goce de esos derechos. Ahora bien; si la responsabilidad criminal es la que aquí se busca, ¿qué motivo justificado podrá encontrarse para exigir en órden á la publicacion de la hoja suelta, que el que la dé á luz se encuentre en la plenitud de sus derechos civiles y políticos, á que en España no se llega hasta los 25 años de edad?

Pero veamos ahora á cuán lastimosas consecuencias conduce este error en que, á mi juicio, la Comision ha incurrido. El que cuente 25 años ménos un dia, es evidente que no podrá publicar una hoja suelta que no sea de las exceptuadas. Pero en cambio, un español que tiene 18 años, está autorizado por las leyes para administrar, si es casado, sus propios bienes y los de su esposa sin necesidad de vénia; desde 20 años se le obliga á defender la Patria con las armas y á derramar su sangre en los campos de batalla; desde mucho antes de esta edad se le permite reunirse y asociarse. ¿Puede estar más patente la inconsecuencia por una parte, la injusticia por la otra? Prescindiendo de aquel deber que he indicado; si el derecho de emitir las ideas por medio de la prensa es un derecho personal como cualquiera de los otros, ¿qué razon plausible podreis alegar para cohibirlo así, para negarlo en absoluto á ciudadanos que gozan de los demás derechos individuales? ¿Es, acaso, que no se puede delinquir abusando de los de reunion y asociacion? Hé aquí por lo que he dicho antes, y voy reduciendo y concretando mis argumentos para molestar lo ménos posible á la Cámara, que el artículo que nos ocupa, tal como está concebido, pugna con el sentido general de todas nuestras leyes y con declaraciones terminantes de la misma Comision. Luego demostraré que es además incompatible con la Constitucion del Estado.

Pero se dirá tal vez: la hoja suelta tiene una gravedad excepcional, que precisa no perder de vista; es un arma terrible que, en momentos dados, puede comprometer grandemente la tranquilidad pública y poner en peligro la existencia de las instituciones. ¡Ah, señores! Permitidme que os diga que esto seria discurrir por los espacios imaginarios; seria separarnos completamente del sentido de la realidad. Cuando las sociedades viven tranquilas sin que en ellas se agite el espíritu revolucionario, lanzad cuantas hojas querais, por incendiarias que sean, en medio de las muchedumbres; harán el efecto de un fósforo arrojado en un vaso de agua. Pero cuando los Poderes públicos, por ineptos ó por tiránicos, no gozan en la opinion de aquel prestigio indispensable para regir los destinos del país, y el descontento se anida en todos los pechos, y por todas partes hierven gérmenes de revolucion, no os hagais ilusiones; entonces esas leyes, como todas, son completamente impotentes: se prohibirá la hoja públicamente escrita, pero vendrá la terrible hoja clandestina, de lo que tenemos ejemplos en nuestra misma historia contemporánea, y con ella y sin ella se realizarán los sucesos que deban realizarse, como resultado ineludible de otras causas más profundas y más permanentes. Ni bajo el concepto de que acabo de ocuparme se justifica, por tanto, la traba que se pone en el artículo 7.° del proyecto de la Comision, al derecho de emitir en hoja suelta las ideas por medio de la imprenta.

Pero además, Sres. Diputados, ese artículo no ha podido escribirse tal como está concebido. Si todas las leyes orgánicas, si todas las leyes secundarias han de arrancar de la ley fundamental del Estado y no han de estar jamás en pugna con los preceptos constitucionales, tendremos que el artículo que nos ocupa no puede ser aprobado por la Cámara, por cuanto es completamente opuesto, es notoriamente incompatible con la Constitucion del Estado.

Dice el art. 13: «Todo español tiene derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, sin sujecion á la censura prévia.»

Y yo os pregunto: ¿no son españoles los que no se hallan en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos? Y no se diga que la Constitucion autoriza y aun ordena que el ejercicio de los derechos individuales se regule de tal modo que no redunde en menoscabo de los derechos de la Nacion y de los atributos esenciales de los Poderes públicos; porque esto no autoriza para privar arbitrariamente, como aquí se hace, de aquel ejercicio á mayor ó menor número de personas; autorizará, si se quiere, para exigir garantías más estrechas de efectiva responsabilidad; y bajo este concepto entiendo que es más inconstitucional todavía el artículo de que nos estamos ocupando, que el de la ley de los conservadores, que se refiere á este mismo punto. La cosa es clara.

Segun aquella ley, se necesita el permiso de la autoridad para publicar cualquier hoja suelta; lo cual yo no acepto, lo cual yo combato y combatiré siempre por incompatible con mis doctrinas; pero entre conceder el derecho exigiendo para ejercerlo el permiso de la autoridad, y negar en absoluto y sin recurso en lo humano ese mismo derecho á ciudadanos que gozan de otros muy importantes y cumplen penosos deberes, hay una distancia inmensa. Hé aquí por lo que yo sostengo que es todavía más inconstitucional este artículo que el correspondiente á hojas sueltas en la ley de los conservadores; porque el primero niega el derecho, y el segun-

do se limita á condicionarlo con más ó ménos dureza, pudiendo para ello, hasta cierto punto, apoyarse en el artículo 14 de la Constitucion. Mas yo no encuentro explicacion posible para la parte del proyecto que en este momento combato, más que en una de esas transacciones características de la política actual, que obliga á hombres de ideas tan democráticas como mi amigo el Sr. Becerra, á abandonar, siquiera momentáneamente, los ideales de toda una vida de sacrificios por la libertad de su Patria.

Y voy á concluir: Sres. Diputados, yo os ruego que mediteis atentamente sobre la importancia y trascendencia del punto que en estos momentos debatimos. No hallareis, creo yo, señores de la Comision, ninguna razon plausible para mantener ese art. 7.°, desde el momento que se os garantiza en las leyes penales una responsabilidad efectiva para el que cometa cualquier delito por medio de la prensa, porque desde aquel instante vuestra conciencia de legisladores debe estar completamente tranquila. Así lo consignásteis en vuestro preámbulo. Considerad la contradiccion inmensa que existe en privar, como lo haceis, del ejercicio del derecho de emitir sus ideas por medio de la imprenta, á hombres que segun las leyes gozan de todos los demás derechos individuales garantidos por la Constitucion; considerad que estais atacando con ese artículo al Código fundamental, que estais contradiciendo una de sus prescripciones más terminantes, y buscad un medio, si el que yo os propongo no os satisface, para armonizar todo esto y sacar á salvo los derechos personales, de que nosotros somos constantes defensores aquí y donde quiera que se pretenda vulnerarlos; para armonizar, digo, estos derechos con el prestigio de los Poderes públicos y con todos aquellos intereses que vosotros habeis tenido muy en cuenta, sin pensar que para la subsistencia de los mismos y para que tengan la debida respetabilidad y el necesario prestigio, es indispensable que no vivan de la infraccion de la Constitucion y las leyes. Dejad expedito ese ejercicio de la libertad de imprenta por medio de la hoja, para todo el que por la legislacion comun no esté exento de responsabilidad criminal, y desechad el pueril temor de que por ese medio pueda perturbarse la sociedad. Miéntras ella no lo esté por causas más hondas, es seguro que verá pasar inmóvil cualquier publicacion más ó ménos indiscreta. Pero si la sociedad actual estuviese de tal modo sobreexcitada, que una ó cien hojas sueltas pudieran comprometer el sosiego público, entonces resultaria una cosa, á saber: que ni los que se sientan en esos bancos (*Señalando los de los conservadores*), ni los que ocupan aquellos (*Señalando los del Gobierno y la mayoría*), han tenido razon al repetirnos en todos los tonos que han cerrado para siempre en este país la era de las revoluciones y han restablecido, no solo el órden material, sino tambien el órden moral, principal condicion de vida de los pueblos que marchan por la senda del verdadero progreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **BALPARDA**: Señores Diputados, no puedo ménos de felicitarme sinceramente de haber dado lugar, en la solidaridad que tengo con la obra de la Comision, á que se pronuncie aquí el bellísimo discurso del Sr. Villalba Hervás; y me felicito en primer término porque ese discurso, despues de los que hemos oido á los indivíduos del partido conservador, es una demostracion de toda evidencia de que la Comision en su dictámen responde perfectamente al criterio que debe tener el Gobierno y la mayoría de este Congreso. Porque en efecto, si nosotros hubiéramos satisfecho por completo las exigencias, á mi modo de ver extremadas, del partido á que el Sr. Villalba Hervás tan dignamente pertenece, y si hubiéramos satisfecho por completo las exigencias del partido conservador, ¿quereis decirme, Sres. Diputados, qué significaria nuestro dictámen y cuál seria el criterio particular nuestro, que diera la razon de ser de esta mayoría en una cuestion tan importante y tan trascendental como es la cuestion de imprenta? ¿Quereis decirme, si el partido conservador aceptase nuestra doctrina, y el partido republicano viniese tambien á aceptarla por completo, cuál seria el sentido, cuál seria el criterio del partido monárquico-liberal en todos sus matices que hay en esta Cámara? Bajo este punto de vista no puedo ménos de felicitarme de que el Sr. Villalba Hervás haya emitido las opiniones y los ideales del partido republicano progresista, opiniones é ideales de los cuales no podemos ménos de disentir, porque participando de ciertas opiniones de ese partido, nos separamos en la realizacion de ellas en puntos tambien esenciales é importantísimos. ¿Cómo, Sres. Diputados, habíamos de estar nosotros de acuerdo con el partido que sostiene y que quiere llevar á la práctica de la política inmediatamente, y si no lo hace es, como decia el Sr. Villalba Hervás esta tarde, es porque le falta la posibilidad, le falta la fuerza, le faltan los votos, que quiere llevar á la práctica de la política los derechos individuales con sus puntos de vista de absolutos, de ilegislables y de incondicionales?

El Sr. Villalba Hervás decia dentro de este órden de ideas, que no queria ley alguna especial de imprenta. Nosotros tampoco la queremos. Pero llegaba más allá y decia que no queria siquiera una ley de policía de imprenta. ¿Cuál es nuestra teoría y cuáles son nuestros principios acerca de este punto fundamental? Nuestros principios, nuestras teorías afirman la libertad de la prensa, y esta libertad consiste en dos puntos fundamentales. Esta es la teoría que yo he aprendido en autores respetabilísimos, sobre todo en los ingleses, como Blackstone, John Russell y Custance, que son los que tratan esta cuestion bajo el punto de vista teórico y fundamental. Los dos ejes sobre que descansa la libertad de imprenta, son: primero, lo que puede llamarse libertad, que es la carencia absoluta de toda clase de medidas que impidan, que dificulten ó que retarden considerablemente el ejercicio de este derecho; de medidas que impidan ó retarden considerablemente la publicacion del periódico, del libro, del folleto, etc.; la carencia, en una palabra, de toda clase de medidas preventivas. Despues viene el otro principio, que es el principio de la responsabilidad; porque nosotros no podemos llegar á la impunidad de ninguna manera; nosotros no podemos llegar á establecer el principio de que el derecho de escribir sea tan absoluto y tan ilegislable, y llegue el escritor á ejercer tal especie de sacerdocio, que sea invulnerable é impecable, sino que al lado del principio de la libertad, nosotros queremos la responsabilidad firmemente establecida, la responsabilidad exigida con prontitud, la responsabilidad eficaz, la responsabilidad, en una palabra, bastante para garantizar todos los intereses de la sociedad. ¿Se oponen estos principios, se oponen ni siquiera los principios de S. S. á la existencia de una ley de policía de imprenta? Dos razones me ocurren que oponer por el momento en

defensa de la ley de policía de imprenta: primera, el ejemplo de todas las Naciones. No conozco Nacion ninguna, fuera acaso de los Estados-Unidos de América, y digo *acaso*, porque no lo doy tampoco por cierto y por enteramente exacto; no conozco Nacion ninguna en que no haya disposiciones de policía de imprenta; y esto, Sres. Diputados, me parece á mí que dice algo en abono de la ley de policía, en abono de la existencia de esta ley. ¿Conoce el Sr. Villalba alguna Nacion en Europa que no tenga leyes de policía de imprenta? Yo por mi parte no la conozco.

Y la segunda razon es más científica, más de principios. ¿Reconoce S. S. que por medio de la imprenta pueden cometerse delitos? ¿Cómo no lo ha de reconocer? ¿Reconoce S. S. que es un interés social de primer órden el que se descubra á los autores de delitos? ¿Reconoce, tratándose de los delitos que se cometen por medio de la imprenta, que el anónimo puede encubrir al autor de estos delitos, de suerte que á la sociedad no le sea posible encontrarlo? Pues hé ahí justificada la ley de policía de imprenta; porque la imprenta para nosotros no es otra cosa que un medio, un instrumento para la comision del delito, y por esa razon no castigamos á la empresa ni admitimos que se pueda castigar al periódico. (*El Sr. Estéban Collantes*: No se puede castigar al puñal, pero sí al armero; es decir, al editor, al gerente, etc.) Voy á eso. Pues nosotros no admitimos que se pueda castigar al armero por el delito que se ha cometido con el puñal, nosotros no admitimos que se pueda castigar al químico por el delito que se ha cometido con el veneno. Si ese químico al elaborar el veneno, ó ese armero al fabricar el puñal, han estado en su derecho y han ejercitado una facultad, un derecho profesional, reglamentado ó no, segun el país á que pertenezcan, no cometen delito ninguno con la fabricacion ó elaboracion; y como de éstas no se sigue como consecuencia necesaria el delito que se comete con el veneno ó con el puñal, no encontramos razonable ni justo que el armero ó el químico puedan tener responsabilidad en los delitos que con el puñal ó con el veneno se cometan. ¿Encuentra esto claro mi amigo el Sr. Estéban Collantes? Pues esta es nuestra doctrina, y esta doctrina no sé yo que haya sido combatida, ni podia serlo con razon, en tiempo alguno.

¿No hay acaso, Sr. Villalba, lo que pudiéramos llamar leyes de policía relativas á otros medios de cometer delitos fuera de la imprenta? ¿Las rechaza S. S.? ¿Las condena S. S.? ¿Las reprueba S. S. en esos términos absolutos? ¿Pues no hay disposiciones reglamentarias que se refieren, por ejemplo, á la forma de expendicion de los venenos? ¿Pues no sabe el Sr. Villalba que no todo el mundo puede elaborar, que no todo el mundo puede confeccionar y expender cierta clase de venenos? ¿Pues no sabe S. S. que no se pueden expender sino con ciertas condiciones, y condiciones por cierto que, por más justificadas que estén, no pueden compararse con las pequeñas que se exigen en la ley de policía de imprenta? Pues esas son leyes de policía, esas son precauciones que la sociedad necesita tomar para evitar la impunidad de los delitos que se cometan por esos medios.

Lo mismo digo en lo que se refiere á otra clase de instrumentos de delito, como pudieran ser, por ejemplo, las armas.

¡Ah, Sr. Villalba! Su señoría dice que no evita que sea ley este proyecto porque no puede, y que su partido por falta y por carencia de votos solamente no hace que no sea ley, y no deja á la imprenta en tan completa y absoluta libertad, que fuera posible escribir sin que la sociedad tuviera ninguna garantía contra los males del anónimo. Yo me lisonjeo de creer que si SS. SS. fueran Gobierno, no habian de realizar doctrina tan funesta para los intereses de la sociedad; y me lisonjeo de creer esto, no solo porque conozco, aunque no prácticamente, la diferencia que hay de estar en esos bancos á sentarse en éstos, para todos los partidos políticos, sino además porque tengo el ejemplo de países donde hoy predominan y gobiernan las ideas de SS. SS., y en los cuales, ciertamente, no solo no se ha llegado hasta el extremo que S. S. proclama, sino que no se ha ido siquiera hasta donde vamos nosotros en este momento, ni con gran distancia. ¿No decian otro tanto, Sr. Villalba, como lo que ahora dice S. S., no decian otro tanto los ilustres personajes que llevaban la voz del partido republicano en Francia? ¿Y qué han hecho? Pues han hecho una ley el año 1881, una ley de imprenta, una ley *especial* de imprenta, contra todos los principios, no ya de aquellos partidos, sino contra los nuestros, que no figuran en escala tan avanzada: han hecho una ley especial de imprenta, han definido delitos especiales de imprenta, de tal modo que pudiera servir hoy perfectamente de argumento en esta Cámara á los conservadores, por ejemplo, para combatir el dictámen que está sobre la mesa. ¿Puede comparar S. S. este dictámen y este proyecto con la ley de 29 de Julio de 1881 de Francia? Pues ahí tiene S. S. una ley hecha por una situacion republicana; una ley hecha por personas que en la oposicion habian prometido exactamente lo mismo á que S. S. decia esta tarde que aspira su partido.

Entrando en el objeto concreto de la enmienda, el Sr. Villalba empezaba por calificar el art. 7.° de nuestro dictámen del más *desdichado* que hay en él. Yo no creo que tiene este artículo otra desdicha que la de haber sufrido la impugnacion de S. S., la de no haber satisfecho completamente sus exigencias, como creo que las habrán satisfecho los demás artículos.

Muy detenidamente ha pensado la Comision qué clase de medidas de policía exigia la publicacion de una hoja suelta ó de un cartel. Realmente era un punto de la mayor delicadeza: por medio de la hoja suelta ó del cartel pueden cometerse todos los delitos que por medio de la imprenta pueden cometerse; esto es de evidencia: la hoja suelta ó el cartel no tienen la garantía que ofrecen un fundador, un propietario ó un editor, por lo que se refiere á la prensa periódica; los precedentes históricos de la legislacion española en lo que se referia á la hoja suelta ó al cartel constituian á esta Comision y á este Gobierno en una situacion apurada para dar solucion á este punto; porque no hay que olvidar, Sres. Diputados, que con arreglo á la ley actual, todavía la prévia censura se hallaba establecida respecto á este particular; íbamos á dar un paso atrevido, un paso de gigante en el sentido de la libertad; y despues de mucho meditar, y de tomar consejo de personas que podian darlo en nuestro concepto, acabamos por redactar el artículo en la forma que lo hemos redactado, exigiendo lo ménos, el mínimun de garantía que creíamos deber exigir al que publica una hoja suelta ó un cartel, para evitar que la sociedad en un dia dado fuera sorprendida, para evitar que la honra de los individuos fuera atacada á mansalva por medio de una hoja suelta, de la cual fuera sumamente difícil, casi imposible, encontrar nadie que respondiese; y en

este sentido, inspirados por este criterio, no hemos exigido más que una declaracion, que se hace, no ya con anterioridad, sino simultáneamente á la publicacion; una declaracion del nombre, apellido y domicilio del declarante, y la afirmacion, puramente la afirmacion de hallarse éste en el pleno uso de todos los derechos civiles y políticos.

Este segundo punto es el que no ha obtenido la aprobacion del Sr. Villalba, el que ha sido objeto de sus ataques. La mayor parte de éstos, ó casi su totalidad, adolece de exageracion en los principios; la mayor parte de ellos pudiera combatirse y quedar destruida con la aplicacion de aquel principio de los lógicos: *argumentum nimis probans, nihil probat*; argumentos y razones que prueban demasiado, no prueban nada; porque con las teorías y con los principios que ha combatido el Sr. Villalba este artículo, se puede combatir, no solo este artículo, no solo este punto, sino toda, absolutamente toda la ley de policía de imprenta, toda, absolutamente toda la legislacion española y extranjera: dentro de esa exageracion apenas cabe establecer en la legislacion un solo principio ni una sola regla, que es el inconveniente de hacer los derechos individuales absolutos, incondicionales ó ilegislables de todo punto; esta es al ménos mi opinion, y esta es mi manera de ver el asunto.

Si vuestra tendencia y vuestro objeto, decia el señor Villalba, es asegurar la responsabilidad del delincuente, ¿qué necesidad teneis de exigir que el que publique la hoja esté en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos? ¿Acaso el que no está en el ejercicio de esos derechos no tiene completa responsabilidad, sobre todo si pasa de la edad de 18 años? En primer lugar, en la enmienda del Sr. Villalba no habia ni hay esta limitacion de los 18 años: segun S. S., debiera bastar que el que va á publicar una hoja suelta declarase cuál es su edad; no dice el Sr. Villalba que esta edad fuera tal ó cual, sino que basta la declaracion de cuál sea esa edad. De suerte que, segun el Sr. Villalba, puede publicar una hoja suelta lo mismo un niño de 4 años ó 5 que el hombre de 26.

Su señoría ha comprendido sin duda que esto era muy extremado y que no respondia al principio fundamental de esta ley, porque entonces no estaba asegurada la responsabilidad, y por eso ha venido á establecer que bastaba con que pasara de la edad de 18 años; pero de todas suertes resulta que modifica S. S. el sentido y la letra de su enmienda. Y yo digo: ¿por qué esto mismo que S. S. sostiene con respecto á la hoja suelta, no lo sostiene con respecto á la fundacion y publicacion de los periódicos? Porque nuestro objeto en un artículo y en otro es el mismo; en los dos vamos persiguiendo hacer la responsabilidad efectiva, y si uno y otro tienen el mismo objeto, vuelvo á preguntar á S. S.: ¿por qué tratándose de la hoja suelta y del cartel se admite esto, y no se hace lo mismo cuando se trata del periódico? Porque ya conocemos el criterio de S. S. con respecto á la fundacion del periódico por otra enmienda que ha presentado en lo que se refiere al art. 8.°, y en esa parte que se refiere al art. 8.° no ha dicho que bastara la manifestacion de la edad, sino que ha creido necesario que el fundador de un periódico no se halle sujeto á interdiccion civil, ni á tutela ó curaduría ejemplar. Yo pregunto á S. S.: ¿no hay personas que no se hallan sujetas á interdiccion civil, á tutela ó curaduría ejemplar, y que sin embargo son responsables completamente ante la ley y ante el Código penal? Pues si á esas personas no las admite S. S., si no tienen bastante respetabilidad para fundar un periódico, ¿por qué no ha de admitir S. S. lo mismo cuando se trata de la hoja suelta, la cual ofrece el peligro de poder sorprender en el delito á la sociedad? ¿Qué es esto? ¿Qué demuestra esta inconsecuencia en que S. S. incurre en su enmienda? Lo que demuestra esta inconsecuencia en su criterio, es que en estas cosas, como en otras, hay que atender á más de una consideracion para legislar, y que no buscamos nosotros ni S. S. puramente la responsabilidad en el sentido estricto que dice S. S., sino que buscamos algo más, buscamos cierta responsabilidad íntegra. No queremos que sea responsable de la publicacion de un impreso quien tenga una responsabilidad á medias, sino que queremos la responsabilidad íntegra, completa, que consiste en el goce de los derechos civiles y políticos, y solo á este precio nos parece conveniente conceder el ejercicio de esta clase de libertades y de esta clase de derechos, que tienen mucho de políticos.

Hemos adoptado esta fórmula por razones muy poderosas. En primer lugar, es una fórmula que se halla consignada en muchas legislaciones de Europa relativamente á imprenta, que en nuestro país está sancionada por el tiempo en cuanto á su inteligencia y á su interpretacion; y así como cualquiera otra que adoptásemos nos expondria al peligro de equivocarnos, esta fórmula, repito, está sancionada por la experiencia.

Nos acusaba S. S. de infringir el art. 13 de la Constitucion. Su señoría, interpretando este artículo constitucional con el mismo criterio que dominaba en todos sus razonamientos, decia que nosotros privamos á algunos españoles de los derechos que la Constitucion les da, y que con arreglo al art 13 de la Constitucion no podemos hacer eso. ¿Pero es que S. S. no ha hecho lo mismo? ¿Es que S. S. tiene en su propio proyecto, en su propia obra, ese criterio absoluto, de cuya aplicacion resulta que no ha de haber ninguna clase de limitacion ni de excepcion? Todos los españoles, por regla general, hacen uso de sus derechos civiles y políticos, de todos los derechos que están consignados en la Constitucion, de todos los derechos individuales; ¿pero acaso ese altísimo principio consignado en nuestra Constitucion se ha de aplicar de una manera tal y tan absoluta, que pueda hacerse cargo á éste ni á ningun otro Gobierno porque haya españoles que por circunstancias dadas muy especiales no puedan ejercitar su derecho en condiciones determinadas y en un momento dado? Todos los que están sujetos á interdiccion civil, á la tutela ó á la curaduría ejemplar, son españoles; no hay duda de que son españoles, y sin embargo su señoría en su misma enmienda, en la parte que se refiere al art. 8.°, niega á esos españoles el derecho de fundar un periódico (*El Sr. Villalba Hervás pide la palabra*); y es que tratándose de principios, al llegar á su aplicacion, á la vida de la realidad, hay que aplicarlos con grandísimo respeto á esos mismos principios, pero con igual respeto á otros principios que tambien á su vez son muy respetables. Españoles son estos, y españoles serian los que segun la teoría de S. S. podrian publicar periódicos, pero á los cuales nosotros no podemos reconocer bastante responsabilidad, sobre todo para publicar esas hojas sueltas, esos carteles y esos periódicos. De suerte que no hay infraccion constitucional en esto; lo que se hace es la aplicacion de los artículos constitucionales, ajustándola al criterio del partido liberal, porque no se puede ir mas allá, con

arreglo á ese criterio y en estos momentos, de donde nosotros hemos ido. Este dictámen responde perfectamente á la realizacion de las ideas democráticas, tal como puede hacerse en los momentos presentes, y estoy seguro que esta reforma ha de satisfacer á la opinion de los partidos más liberales, no solo de España, sino de fuera de nuestro país, donde seguramente se admirarán que despues de las leyes de imprenta que aquí hemos tenido, vengamos á hacer una ley de policía tan liberal como la que estamos discutiendo. Y en este concepto, despues de haber contestado á los argumentos del Sr. Villalba, habiéndole probado que del dictámen que sostenemos no hay más que el mínimun de precauciones que la sociedad puede tomar en este caso, yo dejo á S. S. en libertad de apreciar y decir que nuestro dictámen, que nuestra obra es inferior á la ley de imprenta vigente. (*El Sr. Villalba Hervás pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) ¿No ha dicho eso S. S.? Así lo he entendido yo; pero si no lo ha dicho, no me ocuparé de este punto. (*El Sr. Villalba Hervás*: Respecto á este artículo que se discute.) Respecto de este artículo, el sentido de lo que decia S. S. es que al paso que la ley de imprenta vigente limita los derechos de los ciudadanos, nosotros privamos de esos derechos á algunos ciudadanos. ¿No es esto lo que dijo S. S.? ¿No es este el sentido general que S. S. dió á sus frases? Bueno. Pues si este es el sentido en que S. S. habló, yo debo decir á S. S. que la ley actual de imprenta, si no estoy equivocado, establece la prévia censura para las hojas sueltas y carteles. Por consiguiente, no es una limitacion, sino una privacion radical, una negacion del derecho de emitir las ideas, de expresar el pensamiento por medio de la imprenta; porque al fin, si hay una prévia censura no se reconoce el derecho en nadie para publicar absolutamente nada. Nosotros no privamos de ese derecho á todos sin excepcion; nosotros reconocemos cuando más la necesidad de no dar á todo el mundo, cualquiera que sea su edad, cualquiera que sea su situacion, cualquiera que sea su estado social, la libertad de perturbar la sociedad, la libertad de atacar, protegido por la impunidad que puede darle el anónimo, la honra y la dignidad de las personas, injuriándolas ó calumniándolas.

Hay gran diferencia, pues, entre la ley de imprenta vigente y nuestro proyecto. Aquí vamos buscando la responsabilidad de una persona que esté en la integridad de sus derechos civiles y políticos; aquí vamos buscando una personalidad completa, digna, decorosa; aquello, en fin, que en los mismos Estados-Unidos, si no estoy equivocado, se busca y se exige para el ejercicio de los derechos individuales, para el ejercicio de derechos políticos primordiales, de primera importancia, como lo es el derecho de ser jurado; esas condiciones, en fin, que constituyen lo que se llama *honorabilidad*. Pues nosotros exigimos para que se pueda fundar un periódico, para publicar una hoja suelta, cierto grado de honorabilidad, que es incompatible con la edad de 17 ó 18 años y con el estado en que pueda encontrarse una persona que está sufriendo una condena grave en algun establecimiento penal, de lo cual no me he ocupado porque tiempo habrá de hacerlo cuando se discuta la enmienda de S. S. relativa al art. 8.°

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Ante todo, cúmpleme dar las gracias al Sr. Balparda por las benévolas frases que me ha dedicado al comenzar su elocuente y habilísimo discurso.

Y entrando en la rectificacion, he de declarar que no he dicho, ni podido decir, ni podia ocurrírseme siquiera la idea de que este proyecto de ley sea inferior, bajo el punto ds vista liberal, á la ley de imprenta de los conservadores. Yo no podia incurrir en semejante error, porque reconozco de buen grado que en esta cuestion se está dando un gran paso hácia la libertad, y espero que vosotros mismos, andando el tiempo, habreis de venir á confundiros con nosotros en nuestros propios ideales.

Pues qué, señores; cuando apareció el programa de *La Discusion*, tan combatido por el Gobierno que entonces nos regía, llevado á los tribunales una y otra vez, en el que estaba consignada la libertad absoluta de la prensa sin depósito ni editor responsable, ¿no se consideraba aquello como una utopia, como una insensatez, como un peligro constante para los fundamentos del órden social? Pues ya habeis visto como esa parte de aquel programa se va realizando, y quizá dentro de algun tiempo, dentro de pocos años nos encontremos todos en un mismo punto. Quizá vosotros hayais desistido entonces de vuestras preocupaciones de hoy, y convencidos de la ineficacia de vuestra exagerada prevision, reconozcais con nosotros que llegado el momento supremo, son impotentes todas las leyes para afianzar las instituciones, si ellas mismas no saben sostenerse sobre la única base sólida: el respeto de la opinion pública.

Decia el Sr. Balparda que él aspira á que haya aquí siempre en materia de imprenta una responsabilidad penal indudable, una persona capaz de responder de sus actos. Y replico yo: si por el Código penal se establece responsabilidad criminal para el mayor de 9 años y la responsabilidad plena al llegar el ciudadano á los 18, ¿qué razon hay para que se exijan 25 años á los que hayan de emitir sus ideas valiéndose del procedimiento de la imprenta? Si lo que se busca es la responsabilidad criminal efectiva, no tiene razon de ser ese art. 7.° Y si al menor de 25 años no se le impide reunirse ni asociarse, vuelvo á preguntar: ¿por qué se le ha de impedir el emitir sus ideas por medio de la prensa? Además, esa responsabilidad á que yo aspiro, como aspira el Sr. Balparda, se halla indicada en mis enmiendas; y yo ruego á S. S. se fije en el final de la formulada al art. 17, me parece, de donde se deduce que no estaba fuera de mi ánimo que se estableciese una garantía eficaz en el caso de aceptarse dicha enmienda.

Dice el Sr. Balparda que existe una notoria contradiccion entre nuestra enmienda al art. 7.° y la que hemos tenido el honor de proponer al art. 8.° No hay tal contradiccion, Sr. Balparda, y vamos á verlo.

Respecto del art. 7.°, tenemos que se trata del ejercicio de un derecho constitucional que corresponde á todos los españoles. En el art. 8.° ya nos referimos á la imprenta como industria, y en este concepto claro es que nuestro criterio ha debido variar, por tratarse de cosas tan diferentes. Respecto de las empresas periodísticas, nuestro espíritu, ajeno á toda obstinacion, nos aconseja acercarnos á la legislacion general que regula el ejercicio de todas las industrias; y en cuanto á la emision de las ideas por medio de la prensa, mantenemos como legislacion única la Constitucion y el Código penal. Hé aquí explicada la contradiccion que nos atribuia el Sr. Balparda.

Y hemos hecho más: para que no se pueda decir, con justicia, que aspiramos á la irresponsabilidad del escritor, hemos procurado conciliar su derecho con sus condiciones para la responsabilidad penal, á fin de que, segun quiere la Constitucion, aquel se ejerza de tal suerte, que no se menoscaben impunemente los derechos de la Nacion ni los atributos esenciales del Poder público. Y como para responder criminalmente de una hoja impresa no se necesita estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, tenemos que la Comision ha ido más allá de lo racional y justo, viéndose además en la dura alternativa, ó de faltar al rigor de la lógica, ó de proclamar que todo ciudadano, para poder ejercer los derechos personales de reunion y asociacion, ha de hallarse tambien en la plenitud de los civiles y políticos, cosa que no dicen ni mantienen los conservadores.

Yo no quiero que tengan el derecho de publicar hojas sueltas, ni el menor de nueve años, ni el de cuatro, ni el demente, sin embargo de que son españoles. Y ahí ve el Sr. Balparda una inconsecuencia que en verdad no existe. ¿Y sabeis por qué no quiero yo que puedan publicar hojas sueltas, ejerciendo este derecho individual que considero tan importante? Porque esos indivíduos carecen de responsabilidad penal. He sido consecuente en el principio, y creo que soy lógico en las conclusiones. No soy partidario de ningun género de irresponsabilidades en nada ni para nadie, porque entiendo que ellas constituyen siempre ó un gran error ó una inmensa desgracia.

Por lo demás, yo me felicito de que este Gobierno y esta mayoría se hayan aproximado á nosotros y nos hayan puesto en camino de llegar á la legislacion comun, la que yo estimo que basta, no solo para el ejercicio de la imprenta considerada como industria, sino tambien para cuanto se relacione con la emision del pensamiento. La legislacion comun y el Código penal ofrecen todas las garantías necesarias. ¿A qué, pues, poneis trabas y circunscribís á determinados indivíduos el ejercicio de ese derecho, cuando no las estableceis para el de otros análogos, con motivo ó con pretexto de los cuales tambien se puede delinquir?

Aunque sea fuera de lugar, yo voy á permitirme adelantar aquí algunas ligerísimas indicaciones relativas á otra enmienda que á su tiempo he de sostener, pero que apunto desde ahora por si acaso mis palabras lograren fijar por un momento la atencion de la Comision. Me refiero al derecho de fundar y de publicar periódicos, que deben tener los extranjeros, con tal que reunan las condiciones que marque la ley.

Y en este punto de fundar y publicar periódicos, que á esto solo me limito, creo que hay una omision que puede ser causa de infracciones de otro precepto constitucional. El art. 2.° de la Constitucion establece que todos los españoles y extranjeros pueden establecerse libremente en territorio español, ejercer en él su industria y dedicarse á cualquiera profesion para cuyo desempeño no exijan las leyes título expedido por la autoridad. Ahora bien; si es un derecho constitucional para el extranjero ejercer en España esta industria de la imprenta, como cualquiera otra, y fundar un establecimiento tipográfico en el cual imprima un periódico, ó en el cual verifique cualquiera otra publicacion, hay que reconocerlo en las leyes secundarias, y por tanto, es consecuencia lógica, inevitable, que no les podeis negar ese derecho en vuestro proyecto. No se lo negais, es verdad; pero tampoco lo afirmais directa ni indirectamente; y yo quisiera que ó la Comision se sirviese aceptar á su tiempo mi enmienda, ó diera, antes de discutirla, una explicacion que pudiera servir de interpretacion auténtica á esta parte del proyecto. Hé aquí por lo que me he permitido adelantar estas últimas observaciones, que en rigor corresponden al artículo 8.°, rogándoos que me lo perdoneis.

Y prescindo de las demás consideraciones que con su habilidad de siempre ha expuesto el Sr. Balparda, por no molestar más á la Cámara; limitando mi rectificacion á una sola.

Que no exista tal ó cual disposicion en el sentido de la absoluta libertad de imprenta en determinados países, no puede ser un argumento sério contra nosotros. Perseguimos ciertos ideales; queremos caminar hácia ellos, obteniendo al paso cuanto podamos; llegaremos hasta donde nos sea posible llegar, y fija siempre la vista en esos ideales, trabajaremos con fé para obtener lo que el Sr. Balparda ha reconocido tambien que existe en alguna Nacion que para nosotros es la primera de todas las Naciones republicanas: los Estados-Unidos de América. Si no podemos llegar hoy á esto, nos contentaremos con lo que podamos, y seguiremos adelante. Tal es la historia de todas las conquistas de la libertad; y no hemos de desmayar en este camino, convencidos como estamos de que el tiempo y la práctica de la vida moderna son condiciones indispensables para el definitivo triunfo de todos los principios que sustenta la democracia republicana.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso pasa á reunirse en Secciones.»

Eran las cinco y cuarto.

A las seis dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El miércoles á la una se reunirá el Tribunal de Actas graves para examinar la de Tremp.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas del Sr. Nieto á los artículos 3.° y 4.° del dictámen referente al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Pasó á las Secciones, para nombramiento de Comision, acordando se imprimiera y repartiera, el proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado cuatro en la provincia de Valladolid. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado, en sesion de hoy, ha aprobado el dictámen de la Comision mixta sobre el proyecto de ley declarando de interés general, de segundo órden, varios puertos de las provincias de Oviedo, Baleares, Canarias, Guipúzcoa y Vizcaya.

Y el Senado lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 13 de Abril de 1883.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.»

Tambien lo quedó de que las Secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Castro-Caldelas á Monforte.

Sres. Becerra Armesto.
Torrepando (Conde de).
Quiroga (D. Vicente).
Merelles.
Urzaiz.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Fabra (D. Gil).

Idem para el proyecto de ley, remitido por el Senado, fijando término para que los Senadores tomen posesion de su cargo.

Sres. García Martinez.
Montilla.
Maciá y Bonaplata.
Bosch (D. Alberto).
Toreno (Conde de).
Santana.
Becerra (D. Manuel).

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Gurriezo á Villaverde de Trucios.

Sres. Eguilior.
Nieto (D. Emilio).
Alonso Pesquera.
La Riva.
Viesca (Marqués de la).
Crespo Quintana.
Rey y Medrano.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras las de Ateca á La Franqueza y de Torrijos á Torrelapaja.

Sres. Rodriguez Rey.
Aranda.
Montalvo.
Gasca.
Rivera.
Ballesteros.
Ferreras.

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Villalon de Campos á Albides.

Sres. Villapadierna (Conde de).
Perez Zamora.
Alonso Pesquera.
La Riva.
Viesca (Marqués de la).
Rodriguez (D. Felipe).
Soria Santa Cruz.

Idem mixta para el proyecto sobre las carreteras de Santa Marta á Villafranca y de Puerto de Santo Domingo á Villanueva del Fresno.

Sres. Grande.
Perez Caballero.
Quiroga (D. Vicente).
Sanchez Arjona.
Aguirre.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Sanchez Pastor.

Idem id. para el proyecto incluyendo en el plan general la carretera de Espinosa de los Monteros á Solares.

Sres. Martinez Pacheco.
Perez Caballero.
Mellado.
Espinosa de los Monteros.
Viesca (Marqués de la).
Crespo Quintana.
Salcedo.

Las Secciones han autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Gasca, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Alcolea del Pinar á Tarragona. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Moral, declarando puerto de refugio el de Corcubion, en la provincia de la Coruña. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Marqués de Cayo del Rey, incluyendo en el plan general de carreteras la de Burgo de Osma á San Leonardo. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Rey, sobre division en secciones del distrito electoral para Diputados á Córtes, de Ciudad-Real. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Boixader, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Orgañá á Vilamitjana. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Labra, creando un Registro especial de escrituras de mandato. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Del Sr. Rodriguez de los Rios, fijando el plazo en que han de presentar las actas los funcionarios públicos que sean elegidos Diputados á Córtes. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Alonso Pesquera, para que no puedan ser reelegidos los concejales que desempeñan el cargo al verificarse las elecciones, y declarando incompatibles los cargos de concejal y diputado provincial de Madrid con los de Senador y Diputado á Córtes. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

Del Sr. Rodriguez (D. Felipe), incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo del puente del Teva enlace en Alcañices con la de Zamora á la frontera de Portugal. (*Vease el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Del Sr. Balparda, creando en la provincia de Vizcaya un nuevo Municipio, denominado de Triano. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

Del Sr. Bas, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden desde San Miguel de Salinas al puerto de Torrevieja. (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *á este* Diario.)

Del Sr. Labra reformando el art. 178 de la ley electoral vigente. (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley de policía de imprenta.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S., como de la Comision.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Para hacer presente á la Mesa que debiendo tomar parte en la discusion del art. 8.° nuestro digno compañero el Sr. Villalba Hervás, y no viéndole en su asiento, pudiera parecer, y seria efectivamente una descortesía el continuar esta discusion sin estar presente dicho señor. Por lo tanto, me atrevo á suplicar al Sr. Presidente que suspenda esta discusion, que sin este incidente la Comision estaria en su puesto para que siguiera el debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes:

Discusion pendiente del dictámen regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

Dictámen sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos.

Idem concediendo pension á Doña Adelaida Lyun.

Idem id. á Doña Eloisa Ducassi.

Idem modificando el art. 194 de la ley de instruccion pública.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la provincial del puente de Astudillo á Villadiego.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

VEINTIDOS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Espinosa de los Monteros termine en Solares.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Espinosa de los Monteros y pasando por el Portillo de Lemada, San Roque de Riomiera, Miera, Liérganes y Anaz, termine en Solares.

Y habiéndose introducido en el proyecto remitido por ese Cuerpo Colegislador la modificacion que del aprobado por este resulta, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opinionas de ambos, los Sres. Senadores D. Fernando Alvarez, Marqués de Ovieco, D. Benigno Dominguez Gil, Marqués de Valdecañas, D. Eugenio Alau, D. Santiago Gonzalez Encinas y D. Cláudio Alba y Munguira.

Palacio del Senado 12 de Abril de 1883.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcazar, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, refundiendo en una sola vía férrea la de Madrid á Valladolid por Segovia y de esta ciudad á empalmar con la de Valladolid á Calatayud.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las líneas férreas de Madrid á Valladolid por Segovia, y de Segovia á empalmar con la de Valladolid á Calatayud, declaradas de servicio general por leyes especiales, y por estar además comprendidas en el art. 4.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877, se refunden en una sola que desde Villalba y pasando por Segovia empalme con las de Valladolid á Calatayud ó á Ariza en el punto que se considere más conveniente.

Art. 2.° La nueva línea disfrutará de la subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro y de los demás derechos que por la ley de 2 de Julio de 1870 se concedieron á la seccion de la misma comprendida entre Segovia y el punto de empalme con la línea de Valladolid á Calatayud.

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno para que desde luego, y por medio de subasta pública, otorgue la concesion de la seccion de la nueva línea comprendida entre Villalba y Segovia, y para que, cuando tenga el proyecto aprobado, otorgue igualmente y con las mismas condiciones la concesion de la segunda seccion, comprendida entre Segovia ó sus inmediaciones y el empalme con las líneas que desde Valladolid han de dirigirse á Calatayud ó á Ariza.

Art. 4.° Las obras de la primera seccion se ejecutarán con sujecion al proyecto presentado para la misma por la Diputacion provincial de Segovia, prévia aprobacion del mismo por el Gobierno; y las de la segunda seccion con sujecion al proyecto que por el Gobierno ó por concesion particular se estudie, y aquel apruebe en su dia.

Art. 5.° La concesion de esta nueva línea se hará por noventa y nueve años y con estricta sujecion á todas las condiciones que para las líneas de servicio general, subvencionadas por el Estado, prefijan la ley de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecucion de 24 de Mayo de 1878.

Art. 6.° El pago ó abono de la subvencion directa concedida á esta línea se hará en metálico efectivo y en tantas anualidades iguales entre sí como sean los años que por el Gobierno se fijen para la construccion de cada una de las dos secciones que la forman.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras las de Villarramiel á Ampudia, Saldaña á Riaño, Frechilla á Tordesillas y Osorno á Puebla de Valdavia.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran comprendidas en el plan general de carreteras del Estado:

Primera. Una que desde Villarramiel, en la provincia de Palencia, cruzando los términos municipales de Capillas, Boada, Villerías, Ampudia y Montealegre, pase por los de Villalba del Alcor, Mucientes y Fuensaldaña, á empalmar con la de Valladolid.

Segunda. Otra que partiendo de Saldaña y pasando por Guardo, termine en Riaño, provincia de Leon.

Tercera. Otra que partiendo de Frechilla, en la provincia de Palencia, y cruzando por los términos municipales de Villadefrades, Gaton, Villavarud, Tamariz, Rioseco, Castromonte y pueblos del Valle de Torrelobaton, termine en Tordesillas, que lo son de la de Valladolid.

Cuarta. Otra que partiendo de Osorno termine en la Puebla de Valdavia.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Bembibre á Toreno.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Leon, una de tercera clase que partiendo de Bembibre y del punto de la estacion del ferro-carril, y pasando por los pueblos de San Roman y de Santa Marina del Sil, empalme en el de Toreno con la carretera de Ponferrada á la Espina.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de la estacion del ferro-carril de Malagon á enlazar en dicho punto con la de Ciudad-Real á Toledo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la estacion del ferro-carril de Malagon, provincia de Ciudad-Real, enlace en dicha villa con la de la misma clase de Ciudad-Real á Toledo.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1883. = José de Posada Herrera, Presidente. = Julio Apezteguía, Diputado Secretario. = Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo del Jaroso termine en el puerto de Garrucha.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía del puerto de Aguilas la concesion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo del Jaroso termine en el puerto de Garrucha.

Art. 2.° Este ferro-carril, cuya concesion se hará por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública, y por lo tanto, con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de terrenos de dominio público.

Art. 3.° Se construirá con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento y mediante las modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

Art. 4.° En el término de dos meses, contados desde la publicacion de esta ley, consignará el concesionario una fianza en metálico ó en efectos de la deuda pública, equivalente al 3 por 100 del importe del presupuesto, la cual no será devuelta hasta la terminacion de las obras. Trascurrido el plazo sin consignar dicha fianza, se entenderán renunciados los beneficios de esta ley, que quedará sin efecto.

Art. 5.° Dentro de los tres meses siguientes á la aprobacion del proyecto deberá el concesionario dar principio á la ejecucion de las obras, debiendo quedar el camino abierto á la explotacion y terminadas aquellas dentro de tres años.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Santa Cruz de la Palma á Breña Baja.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo del punto denominado La Portada, en Santa Cruz de la Palma, y pasando por Bajamar, empalme en el pueblo de Breña Baja con la que va á Candelaria.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Julio J. Apezteguía, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Betancourt al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley regularizando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

AL CONGRESO.

Considerando que la unidad política de la Nacion implica la identidad de los derechos políticos anejos al carácter de ciudadano, en todas las comarcas declaradas provincias por la ley fundamental del Estado:

Considerando que este principio tiene mayor alcance allí donde las comarcas ó provincias no son regidas por Cámaras ó Asambleas con facultades legislativas, las cuales, como todo el poder político, se centralizan por la vigente Constitucion española en las Córtes generales con el Rey:

Considerando que las Córtes han establecido por la ley de 28 de Diciembre de 1878, sobre elecciones de Diputados á Córtes, el precedente de votar directamente las leyes para Ultramar, aplicando la ley general de la Nacion con un título especial donde se modifican los artículos de la ley, cuya reforma estime pertinente para aplicarla á Ultramar:

Considerando que el art. 89 de la Constitucion autoriza al Gobierno para aplicar á las provincias ultramarinas las leyes promulgadas ó que se promulguen para la Península, con las modificaciones que estime oportunas, dando cuenta á las Córtes; pero que esto no empece al derecho de inciativa de los Diputados y á la iniciativa de las mismas Córtes sobre el mismo punto:

Considerando que esta teoría fué aceptada por el partido que actualmente ocupa el poder, al suscribir en su nombre y con autorizacion expresa de su directiva los Sres. Diputados D. Fernando Leon y Castillo, D. Salustiano Sanz, D. Antonio Dabán y D. Antonio Dominguez, un artículo análogo sobre el proyecto de ley de reuniones públicas, artículo presentado al Congreso en 6 de Marzo de 1880, y conforme á cuyo compromiso el propio Sr. Leon y Castillo suscribió despues como Ministro de Ultramar, y por no haber prosperado frente á la situacion conservadora de 1880 la enmienda de Marzo, el decreto de 1.° de Noviembre de 1881, que ha llevado á nuestras Antillas íntegra la ley de reuniones vigente en la Metrópoli:

Considerando que desde el 23 de Mayo de 1879 rige en Cuba y Puerto-Rico el propio Código penal de la Península, con las modificaciones que se creyeron convenientes, de suerte que en él están sancionados los derechos y castigados los delitos á que la ley de policía de imprenta se refiere,

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva votar el siguiente

Artículo adicional al proyecto de ley sobre policía de imprenta.

Esta ley regirá en Cuba y Puerto-Rico á los treinta dias de promulgada en la *Gaceta de Madrid*.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1883.=José Ramon de Betancourt.=Rafael María de Labra.=Gabriel Millet.=Bernardo Portuondo.=Calixto Bernal.=Manuel Pedregal.=Miguel Villalba Hervás.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas del Sr. Nieto (D. Emilio), al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego.

A la prescripcion 1.ª del art. 3.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 3.° del dictámen relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego:

La prescripcion 1.ª de dicho artículo quedará redactada de esta manera:

«1.ª Se presentará con la solicitud un estudio completo y acabado del proyecto, que comprenda el de la zona regable, los aforos del caudal de agua de que se disponga, presupuesto, condiciones y tarifas, así como el compromiso escrito de *aquellos propietarios de terrenos en dicha zona que se obliguen á tomar las aguas necesarias para el riego de sus fincas, aceptando como máximun los tipos de tarifa que se establezcan en el proyecto.*»

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1883.=Emilio Nieto.=Manuel Benayas Portocarrero.=Manuel Becerra.=José Canalejas y Mendez.=Rafael María de Labra.=José Gutierrez de la Vega.=Ricardo García Martinez.

A los párrafos tercero y quinto del art. 4.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 4.° del dictámen relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego:

El párrafo tercero de dicho artículo comenzará de esta manera:

«Para tomar parte en ellas será preciso acreditar haber entregado en la Caja de Depósitos una cantidad equivalente al *tres por ciento* del presupuesto total, los licitadores, etc., etc.»

Y el párrafo quinto del mismo artículo quedará redactado en esta forma:

«El adjudicatario deberá, en el término de quince dias, convertir su depósito en una fianza de *cinco por ciento* del presupuesto total, la cual se le irá devolviendo á medida que acredite la inversion de igual cantidad en obras del canal ó pantano.»

Palacio del Congreso 12 Abril de 1883.=Emilio Nieto.=Cristino Martos.=Abdon de Salamanca.=Angel Allende Salazar.=Eduardo de Aguirre.=Pedro José Moreno Rodriguez.=Antonio del Moral.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre inclusion en el plan general de carreteras de varias en la provincia de Valladolid.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirán en el plan general de carreteras las siguientes:

Una que enlace la general de Valladolid á Salamanca desde Alaejos, Castro-Nuño á Toro.

Otra que enlace con la general de Adanero á Gijon, de Valladolid á Calatayud, recorriendo los términos de Mojados, La Pedraja, Aldeamayor y Tudela de Duero.

Otra que partiendo de la estacion de Valdestillas (ferro-carril del Norte) enlace con la carretera de Valladolid á Segovia en el término de Portillo.

Otra que partiendo de la villa de Olmedo enlace la carretera general de Adanero á Gijon con la de Medina del Campo á Peñaranda de Bracamonte.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 14 de Abril de 1883.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gasca, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Alcolea del Pinar á Tarragona.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden del Estado, una que partiendo de Alcolea del Pinar y pasando por Calaceite, Valderrobres y varios otros pueblos de la provincia de Teruel, vaya á terminar en Tarragona.

Palacio del Congreso 5 de Abril de 1883.=Juan José Gasca.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Moral, declarando puerto de refugio el de Corcubion en la provincia de la Coruña.

La reconocida importancia del puerto de Corcubion, provincia de la Coruña, por sus condiciones y situacion, exige que desaparezca la lamentable indiferencia de los Gobiernos, que ha sido causa de que se encuentre en tan deplorable abandono.

Las ventajas del puerto citado son bien notorias, pues no solo está considerado como el tercer puerto de Galicia, sino que ha merecido que el Almirantazgo inglés le haya declarado *puerto de refugio.*

Este hecho, y la entrada en distintas épocas de escuadras británicas y de vapores extranjeros y nacionales, hacen necesario que el Gobierno de S. M. fije su atencion y dicte las medidas convenientes para mejorar ó completar con las obras que estime oportunas las condiciones naturales del mencionado puerto.

Fundado en estas breves consideraciones, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Para los efectos de la ley de 7 de Mayo de 1880, se considerará como puerto de refugio el de Corcubion, en la provincia de la Coruña.

Art. 2.° Por los Ministerios de Fomento y Marina se dictarán las órdenes oportunas para que desde luego se proceda á estudiar lo conveniente á la ejecucion de las obras necesarias al objeto de esta ley.

Palacio del Congreso 7 de Abril de 1883.=Antonio del Moral.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Marqués de Cayo del Rey, incluyendo en el plan general de carreteras la de Burgo de Osma á San Leonardo.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras una que partiendo del Burgo de Osma empalme en el pueblo de San Leonardo con la de Soria á Búrgos.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1883.=Marqués de Cayo del Rey.=Eduardo de Aguirre.=Cristino Martos.=Pedro Manjon.=Manuel Pedregal.=Jacobo Sales.=Luis Felipe Aguilera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Rey, sobre division en secciones del distrito electoral para Diputados á Córtes de Ciudad-Real.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La division electoral para Diputados á Córtes del distrito de Ciudad-Real será la siguiente:

CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS.	ELECTORES de cada pueblo.	ELECTORES de la seccion.
1.ª—Ciudad-Real	Ciudad-Real	436	436
2.ª—Alcolea	Alcolea	70	106
	Luciana	15	
	Picon	21	
3.ª—Ballesteros	Ballesteros	42	97
	La Cañada	18	
	Poblete	29	
	Villar del Pozo	8	
4.ª—Carrion de Calatrava	Carrion de Calatrava	132	132
5.ª—Fernancaballero	Fernancaballero	54	54
6.ª—Horcajo de los Montes	Horcajo de los Montes	50	143
	Anchuras	42	
	Navas de Estena	19	
	Retuerta	32	
7.ª—Malagon	Malagon	221	221
8.ª—Miguelturra	Miguelturra	287	287
9.ª—Navalpino	Navalpino	58	173
	Alcoba	16	
	Arroba	43	
	Fontanarejo	36	
	Puebla de Don Rodrigo	20	
10.ª—Piedrabuena	Piedrabuena	147	147
11.ª—Porzuna	Porzuna	85	85
12.ª—Torralba	Torralba	246	246

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1883.=Luis del Rey.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Boixader, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Orgañá á Vilamitjana.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Queda incluida en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Orgañá y pasando por Montanisell, Boipols, Abella, San Romá, Isona, Conques y Figuerola, vaya á empalmar con la de Artesa á Tremp en la villa de Vilamitjana y con la en construccion desde Tremp á Graus, en la provincia de Huesca.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1883.=Isidro Boixader.=Luis de Leon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Labra, creando un Registro especial de escrituras de mandato.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al voto del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se crea un Registro especial de escrituras de mandato, de las limitaciones ó modificaciones que en ellas se introduzcan, y su revocacion en los casos que proceda con arreglo á las leyes.

Art. 2.° Los poderes, su revocacion y modificaciones no producirán efecto respecto de tercero sino mediante su inscripcion en el Registro.

Art. 3.° Los actuales registradores de la propiedad serán encargados de llevar los Registros especiales de poderes, percibiendo por las inscripciones y notas los derechos que señale el arancel formado por el Gobierno.

Art. 4.° La revocacion de poder, hecha por cualquiera de los medios sancionados por las leyes, no se inscribirán en el Registro sin prévio conocimiento del mandatario.

Cuando por ausencia de éste ó por ignorarse su domicilio no pudiera ser notificado en persona, el poderdante hará pública la revocacion del poder por medio del *Boletin oficial* de la provincia. El ejemplar de éste en que así constase, presentado por el poderdante, será suficiente para que en el Registro se anote la revocacion del poder.

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1883.=Rafael María de Labra.=Miguel Villalba Hervás.=Francisco Silvela.=Manuel Pedregal.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Santos de Isasa.=José Ramon de Betancourt.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Rodriguez de los Rios, fijando el plazo en que han de presentar las actas los funcionarios públicos que sean elegidos Diputados.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Los funcionarios públicos que sean elegidos Diputados á Córtes despues de constituido el Congreso, deberán presentar el acta en la Secretaría del mismo en el plazo de treinta dias, á contar de la fecha de la proclamacion, si correspondiere el distrito á la Península é islas Baleares; de cuarenta y cinco si á las Canarias, y de sesenta para los de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Art. 2.° Terminados los plazos marcados en el artículo anterior sin que el Diputado electo haya presentado su acta, se entenderá que renuncia el cargo, y el Congreso declarará vacante el distrito en el preciso término de ocho dias, y lo pondrá en conocimiento del Gobierno para que se proceda á nueva eleccion.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1883.=Angel Tutor.=Cristóbal Rodriguez de los Rios.=Pedro Calderon y Herce.=Angel de la Riva.=Antonio del Moral.=Miguel Villanueva.=Jovino G. Tuñon.=Jerónimo Anton Ramirez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alonso Pesquera, para que no puedan ser reelegidos los concejales que desempeñan el cargo al verificarse las elecciones, y declarando incompatible los cargos de concejal y diputado provincial de Madrid, con los de Senador y Diputado á Córtes.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° No podrán ser reelegidos concejales los que desempeñen este cargo al verificarse las elecciones; ni entrarán á formar parte nuevamente de los Ayuntamientos sino dos años despues de haber dejado de pertenecer á dichas corporaciones, y habiendo presentado las cuentas correspondientes al período administrativo en que intervinieron y cuya formacion á los mismos corresponda.

Art. 2.° Los cargos de concejal y diputado provincial de Madrid serán incompatibles con los de Diputado á Córtes y Senador, como lo son los de todas las provincias de España.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1883.=Miguel Alonso Pesquera.=José Gomez Díez.=Eleuterio Maisonnave.=Luis Polanco.=Benigno Quiroga.=El Conde de Sallent.=Enrique Bushell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Rodriguez (D. Felipe), incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo del puente del Tera enlace en Alcañices con la de Zamora á la frontera de Portugal.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Zamora, que partiendo del puente del Tera en la carretera de Villacastin á Vigo, y pasando por Villar de Ciervos y San Vitero, enlace en Alcañices con la de Zamora á la frontera de Portugal.

Palacio de las Córtes 13 de Abril de 1883.=Felipe Rodriguez y Rodriguez.=Manuel Ballesteros.=El Conde de Villapadierna.=Jerónimo Rodriguez.=José Ferreras.=Vicente Quiroga Vazquez.=Juan de Mata Zorita.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Balparda, creando en la provincia de Vizcaya un nuevo municipio denominado de Triano.

AL CONGRESO.

La comarca minera de Triano (Vizcaya) se encuentra en tal estado de confusion perturbadora en cuanto se refiere á la administracion pública, que imperiosamente demanda la medida legislativa que los suscritos Diputados vienen á proponer al Congreso.

Los montes de Triano, en los que radican aquellas famosas minas, fueron yermos y despoblados hasta estos últimos años, en que la explotacion de éstas ha tomado increibles proporciones. No estaba en lo antiguo bien determinada la jurisdiccion municipal á que pertenecian aquellos montes, frecuentados tan solo durante las horas del dia por modestos *venateros* que salian al trabajo desde los pueblos cercanos y volvian á éstos al caer de la tarde.

De esto acaso depende que todos los antiguos Concejos de Somorrostro y la villa de Portugalete pretendan tener en lo más importante de aquellos montes una jurisdiccion indivisa, orígen y causa en la actualidad de las más deplorables anomalías y graves perturbaciones.

La industria minera ha llevado á la comarca á que nos referimos numerosa poblacion, mucho mayor que la de los pueblos que se disputan su jurisdiccion, con grave perjuicio de esa poblacion minera, cuyas legítimas necesidades se hallan desatendidas por completo. La recaudacion de los arbitrios, el empadronamiento de los habitantes, el reconocimiento y ejercicio de los derechos de sufragio y la persecucion de los delitos, producen diariamente conflictos gravísimos de difícil resolucion; la policía, tan necesaria en cuanto á la higiene y el órden público, la enseñanza, la beneficencia, y en una palabra, todos los servicios de la administracion municipal, son de todo punto imposibles, hallándose los barrios de Matamoros, Gallarta y demás de los indiviso en orfandad y abandono tanto más intolerables por cuanto el número de sus habitantes y el bienestar de que disfrutan les permitiria atender á sus necesidades con propios recursos.

No hay mejor medio de poner coto á tan grave mal, que el de constituir un nuevo Municipio independiente con ese territorio, que pertenece proindiviso, segun ellos pretenden, á los Concejos de San Julian de Musques, Abanto y Ciérvana, Santurce, Sestao y San Salvador del Valle y villa de Portugalete, reuniendo en unidad municipal una poblacion que tiene el mismo orígen y análogas necesidades en relacion con la industria que la sirve de base. La opinion pública hace algun tiempo se halla determinada en este sentido, y la Diputacion provincial acaba de manifestar unánimemente la misma aspiracion.

Por estas razones, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se crea un nuevo Municipio con el nombre de Triano, en la provincia de Vizcaya, partido judicial y distrito electoral de Valmaseda.

Art. 2.° El territorio de este Municipio será el que se considera de jurisdiccion indivisa entre los pueblos de San Julian de Musques, Abanto y Ciérvana, Santurce, Sestao, San Salvador del Valle y villa de Portugalete, segun el plano de deslinde acordado por la Diputacion de Vizcaya, que obra en el expediente. Formará parte

del mismo el barrio de Gallarta, hasta el ferro-carril minero de Galdames inclusive, que servirá de línea divisoria con Abanto y Ciérvana.

Art. 3.° Se nombrará inmediatamente, de Real órden, un Ayuntamiento interino del pueblo de Triano, al cual se le dará la oportuna posesion, y se procederá por el mismo á la formacion del libro de empadronamiento, de censo electoral y demás necesarios para verificar normalmente las funciones municipales.

Art. 4.° Por el Ministerio de la Gobernacion se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1883.=Ricardo Balparda.=Eduardo de Aguirre.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Bas, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden desde San Miguel de Salinas al puerto de Torrevieja.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado, formando parte de las de tercer órden, una desde San Miguel de Salinas al puerto de Torrevieja, continuacion de la de Orihuela al camino de San Pedro del Pinatar.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1883.=Federico Bas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Labra, reformando el art. 178 de la ley electoral vigente.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. El art. 178 de la ley electoral vigente se entenderá redactado del modo siguiente:

«La accion para acusar por los delitos ó faltas electorales es popular y podrá ejercitarse hasta dos meses despues de haber sido aprobada ó anulada el acta definitivamente por el Ayuntamiento ó Diputacion provincial, si la eleccion fuese para concejales ó diputados provinciales.

Las querellas y denuncias que se entablen por delitos ó faltas electorales, se ajustarán en su tramitacion á lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento criminal.

Se actuarán los procedimientos en papel de oficio, y se admitirán todos los recursos sin depósito, pero á reserva de reintegrar el papel y satisfacer las costas por los que resulten condenados en la sentencia ejecutoria.»

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1883.=Rafael María de Labra.=Bernardo Portuondo.=Manuel Pedregal.=Miguel Villalba Hervás.=Juan Montilla.=Urbano Gonzalez Serrano.=Cirilo Fernandez de la Hoz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL LUNES 16 DE ABRIL DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta del 14 del actual.=Quedan sobre la mesa los expedientes de indemnizaciones formados por consecuencia de la guerra carlista.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision que ha de informar acerca de la carretera de Castro-Caldelas á Monforte.=Se da cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la continuacion de la de Villalon á Villoldo.=Apoyada por el Sr. García (D. Lorenzo), se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda la reclamacion del Sr. Puerta acerca de los abusos que están cometiendo algunos cobradores del impuesto de la sal.=Tambien se acuerda comunicar á los Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernacion los ruegos del Sr. Conde de Sallent para que se sirvan remitir, el primero, los datos anteriormente pedidos, referentes á la contribucion territorial, y el segundo, el expediente relativo á la imposicion de cierto arbitrio establecido por el Ayuntamiento de Madrid.=El Sr. Fernandez de la Hoz pregunta al Sr. Ministro de Hacienda si cree que una ley puede ser derogada por una Real órden.=Se acuerda comunicar la pregunta al Sr. Ministro de Hacienda.=Tambien se acuerda poner en conocimiento del mismo Sr. Ministro el ruego del Sr. Ibarra para que se sirva remitir á la Cámara relaciones de los pueblos que tributan por el 16 y por el 21 por 100.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la del Burgo de Osma á San Leonardo.=Apoyada por el Sr. Marqués de Cayo del Rey, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Carvajal para que se sirva no demorar la remision de los datos que tiene pedidos, referentes á los medios que tiene el Gobierno de mejorar la condicion de ciertas clases sociales de Andalucía.=ORDEN DEL DIA: continúa el debate pendiente sobre imprenta.=Se lee y aprueba sin discusion el art. 7.°=Dáse lectura del 8.° y de una enmienda al mismo del Sr. Villalba Hervás.=La Comision no la acepta.=Discurso del Sr. Villalba Hervás.=Del Sr. Rute, de la Comision.=Rectifica el Sr. Villalba Hervás, y retira la enmienda.=Sin discusion se aprueba el art. 8.°=Se lee el 9.° y una enmienda del Sr. Carvajal, que la Comision no acepta.=Observacion del Sr. Villalba Hervás, que retira la enmienda y todas las demás que tiene presentadas á los artículos sucesivos, quedando aprobado el art. 9.°=El 10 se aprueba igualmente, modificado con la enmienda que al mismo habia presentado el Sr. Villalba Hervás.=Sin discusion se aprueban los artículos 11 al 18 inclusive.=Se lee el 19.=Discurso del Sr. Gutierrez de la Vega en contra.=Del Sr. Balparda, de la Comision.=Rectificaciones, repetidas, de ambos señores.=Alusion personal del Sr. Estéban Collantes.=Contestacion del Sr. Balparda.=Queda aprobado el artículo.=Se lee el 20 y una enmienda, que la Comision no acepta, del Sr. Estéban Collantes.=Discurso de este Sr. Diputado.=Del Sr. Rute, de la Comision.=No se toma en consideracion la en-

mienda.=Abrese discusion acerca del artículo.=Discurso del Sr. Villalba Hervás.=Del Sr. Rute, de la Comision.=Rectifican ambos señores y queda aprobado el artículo.=Se lee el 21 y una enmienda del señor Estéban Collantes.=La Comision no la acepta.=Discurso del Sr. Estéban Collantes.=Del Sr. Becerra, de la Comision.=Rectificaciones de los dos señores.=No se toma en consideracion la enmienda.=Queda aprobado el artículo.=Enmienda del Sr. Villalba Hervás y otros.=La Comision no la acepta.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Becerra, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Villalba Hervás.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los dos señores.=Queda retirada la enmienda.=Artículo adicional del Sr. Betancourt.=No lo admite la Comision.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los dos señores.=Se proroga la sesion.=Nuevas rectificaciones de los Sres. Betancourt y Ministro de Ultramar.=Alusiones personales de los Sres. Labra, Rodriguez Correa, Villanueva y Armiñan, con rectificaciones de los Sres. Ministro de Ultramar y Villanueva y advertencias del Sr. Presidente.=Discurso del Sr. Conde de Torrepando, como de la Comision.=No se toma en consideracion el artículo adicional.=Pasa el proyecto á la Comision de correccion de estilo.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision sobre incluir en el plan general de carreteras una de Badajoz á Cáceres, y del Real decreto expedido por el Ministerio de Ultramar, haciendo extensivo á las islas Filipinas el capítulo 5.° de la ley de matrimonio civil de 18 de Junio de 1870.=Se reciben con aprecio dos ejemplares de la obra titulada *La agricultura y la administracion municipal*, remitidos por su autor D. Gervasio G. Linares.=Pasan á la Comision sobre el proyecto de ley de canales y pantanos de riego tres enmiendas presentadas por el Sr. Maisonnave.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de Siñeu á los baños de San Juan de Campos, y otra de Artá á Santa Margarita, ambas en la provincia de Mallorca, y el relativo al proyecto de ley sobre creacion del cuerpo de administracion local.=Orden del dia para mañana: dictámen sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos; idem concediendo pension á Doña Adelaida Lyun; idem id. á Doña Eloisa Ducassi; idem modificando el art. 194 de la ley de instruccion pública; idem incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la provincial del puente de Astudillo á Villadiego; idem sobre organizacion del cuerpo de administracion local.=Se levanta la sesion á las ocho.

Se abrió á las tres, y leida el Acta del 14 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos que se mencionan en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer con esta fecha se remita á V. EE. parte de un estado de los expedientes de indemnizacion formados á consecuencia de la última guerra carlista, pedido en la sesion de 23 de Febrero último por el Diputado Don Eduardo Aguirre, y que sucesivamente, y á medida que vayan formándose los restantes estados de tan extenso trabajo, se vayan remitiendo á V. EE. De Real órden lo digo á V. EE., con inclusion del mencionado documento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1883.=Pío Gullon.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Castro-Caldelas á Monforte de Lemus habia nombrado presidente al Sr. Merelles y secretario al señor Fabra (D. Gil María).

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la proposicion de ley del Sr. García (D. Lorenzo) incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la continuacion de la de Villalon á Villoldo y desde este último punto á Baltanás (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 79, *sesion del* 4 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GARCIA BENITO** (D. Lorenzo): Poco os molestaré para procurar demostrar las muchas ventajas que relativas al capital que se ha de invertir en la construccion de la carretera cuya proposicion de ley tengo el honor de apoyar, ha de proporcionar, no solo á los nueve pueblos por que ha de pasar, sino tambien á otros varios de las tres provincias castellanas, Búrgos, Palencia y Valladolid.

Respecto á los primeros, bastará decir que sus caminos son tan intransitables, que no pueden trasportar sus productos, y con un tercio de carga, en los mejores dias del año, los cuales, una vez hecha la carretera, podrán dedicarles á sus faenas agrícolas, con lo cual conseguirán aumentar la produccion nacional, y por lo tanto la riqueza imponible.

Respecto de los segundos, ó sean de los pueblos de las tres provincias ya citadas, creo comprendereis tambien sus ventajas con que tengais en cuenta qne los de la primera, ó sea la de Búrgos, producen las maderas que los de las otras dos necesitan para sus construcciones, las cuales, en la actualidad, para su trasporte tienen que recorrer tres veces más la distancia de la que recorrerán cuando la carretera esté terminada. Hay que tener tambien en cuenta que esta carretera vendrá á unir una que ya está casi terminada, de Villoldo á Villalon, y otra en construccion de Baltanás á Tórtoles; de suerte que vendrá á ser prolongacion de las dos carreteras mencionadas, y entre las tres constituirán una sola, que podrá llamarse muy bien de Villalon á Tórtoles.

Por lo cual, y teniendo en cuenta las razones expuestas, espero que el Congreso se servirá tomar en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Puerta tiene la palabra.

El Sr. **PUERTA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda; y como no se halla en su banco, sin duda por sus muchas ocupaciones, espero que la Mesa tendrá la bondad de ponerle en su conocimiento.

El asunto se refiere á los abusos que están cometiendo en Madrid los encargados de cobrar el impuesto llamado de la sal; abusos que son de peor género y más escandalosos todavía que los que denunciaba aquí el otro dia con mucha razon el Sr. Labra respecto de los cobradores de la contribucion industrial.

El sistema seguido por los cobradores del impuesto de la sal, si no en todos los casos, porque yo no tengo la certeza más que de los que conozco, por lo ménos en muchos, consiste en no llevar los recibos á las casas, y si los llevan, en dejar un aviso verbal diciendo que han ido á cobrar el impuesto de la sal, pero sin dejar las señas del recaudador, ni aviso escrito de ninguna clase. De aquí resulta que el contribuyente que tiene deseo de pagar su cuota no puede hacerlo, porque no sabe dónde vive el recaudador, ó ha variado de domicilio, ó no le encuentra á ninguna hora en su casa.

Pero pasado el término legal, entonces aparece la papeleta con el primer apremio, amenazando con el segundo y con el embargo; siendo cosa extraña que en este caso se encuentran muy bien las señas donde vive el recaudador y las horas de oficina. El contribuyente paga al fin su impuesto, y por no tener cuestiones paga tambien el apremio injustamente recargado, y cuando cree que ya ha terminado el calvario, todavía se encuentra con segunda papeleta de apremio y amenaza de embargo.

En fin, es tal el desconcierto que hay en la cobranza de esta contribucion en Madrid, que á unos se les quiere cobrar dos y tres veces, á otros se les apremia y se les conmina con el embargo sin motivo, mientras que á muchos no se les exige ni se les ha exigido esta contribucion desde que se estableció.

Yo espero que el Sr. Ministro de Hacienda, enterado de estos hechos, procurará poner remedio, dando órden á los jefes de que sus subalternos desempeñen sus cargos como es debido; porque es verdaderamente escandaloso que por torpeza ó negligencia, ó por lo que sea, de los comisionados y recaudadores, estén ocurriendo todos los dias disgustos y conflictos.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Sallent tiene la palabra.

El Sr Conde de **SALLENT**: Hace ya bastantes dias que pedí al Sr. Ministro de Hacienda la remision de ciertos datos relativos á la contribucion territorial. Esos datos no han venido, y estando ya próxima la discusion de los presupuestos, y necesitando tener esos datos á la vista para combatir el proyecto y poderme apoyar en los datos que tengo pedidos, ruego á la Mesa se sirva recordar mi peticion al Sr. Ministro de Hacienda.

Hace ya tambien bastantes dias que he pedido el expediente referente á la imposicion de cierto arbitrio municipal. Si ese expediente hubiera estado hecho, si hubiera servido de base para la imposicion de ese arbitrio, hubiera podido estar ya en el Congreso. Por consiguiente, la circunstancia de no haberle traido me hace creer que se está confeccionando, y ruego por lo tanto á la Mesa que tenga la bondad de manifestar al Sr. Ministro de la Gobernacion mi deseo (lamentándome de que S. S. esté enfermo, segun me acaban de manifestar) de que excite el celo del Ayuntamiento de Madrid para que se sirva remitir el expediente que tengo pedido.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Se pondrán los ruegos de S. S. en conocimiento de los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez de la Hoz tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda; y como no se halla presente, ruego á la Mesa se sirva trasmitírsela; y es la siguiente: si cree que una ley puede ser derogada por una Real órden ó por una circular; y basado en esto, preguntarle si sabe que algunas Administraciones económicas no admiten los recibos del empréstito de 1873 por los ejercicios anteriores al 77.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la pregunta de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ibarra tiene la palabra.

El Sr. **IBARRA**: Deseaba pedir unos datos al señor Ministro de Hacienda; pero como no se halla en su banco, ruego á la Mesa se sirva trasmitirle mi súplica.

A consecuencia de una Real órden publicada hace pocos dias en la *Gaceta*, aclarando ciertas dudas que habian surgido sobre la contribucion territorial y el modo con que habian de contribuir los pueblos, segun que se hubiesen ó no presentado las cédulas de amillaramiento, y segun que hubieran sido éstas aprobadas ó no, se ha dictado una resolucion, á mi entender, harto grave, y que creo debe llamar la atencion del Congreso; y habiendo yo de ocuparme de este asunto en un plazo lo más breve posible, deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir al Congreso los datos siguientes:

Número de pueblos, por provincias, que han presentado las cédulas declaratorias de riqueza.

Idem de los que no las han presentado.

Diferencia entre el líquido imponible que arrojan las nuevas cédulas y los antiguos amillaramientos.

Número de pueblos que se han conformado con el señalamiento de riqueza hecho por la Administracion.

Idem de los que protestaron y se alzaron por considerarse agraviados.

Qué pueblos han contribuido al 21 por 100 en el último ejercicio.

Qué pueblos contribuyeron con el 16 por 100 en igual período.

Ruego á la Mesa tenga la bondad de trasmitir mi súplica al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la súplica de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la proposicion de ley del Sr. Marqués de Cayo del Rey incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Burgo de Osma á San Leonardo (*Véase el* Apéndice décimotercero *al* Diario *núm.* 87, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Cayo del Rey tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Marqués de **CAYO DEL REY**: Confiando en que dispensareis vuestra benevolencia y tambien vuestro concurso á un propósito noble, voy á tener la honra de dirigiros una brevísima peroracion en apoyo de la proposicion de ley que acaba de leerse.

El desheredado distrito del Burgo de Osma, que tengo el honor de representar aquí, no tiene ni siquiera caminos vecinales, y cuando se viaja por allí parece uno hallarse en pleno siglo XVIII. De sus sóbrios y laboriosos habitantes emigran muchos á otros países en busca del sustento para sus hijos, y los que se quedan, obedientes al principio de autoridad, á pesar de la miseria y del hambre que les aflige, pagan sin quejarse las contribuciones, privándose de lo más indispensable para atender á sus necesidades.

En 1873 se ofreció llevar á cabo la carretera que es objeto de mi proposicion; se hicieron los estudios, y se llegó hasta ejecutar el trazado; pero el expediente duerme el sueño de los justos en el Ministerio de Fomento, sin que nadie se acuerde ya de realizar obra tan necesaria.

La ejecucion, además de ser útil, mejoraria la situacion aflictiva de aquella comarca, en donde por la aridez de la tierra y la falta de cosechas, viven resignados en la pobreza 10.000 ciudadanos, lamentándose del abandono en que se encuentran y sin tener en su mayoría albergue que les cobije.

Con la construccion de esta carretera, Sres. Diputados, se evitará el despueble lento de las pequeñas aldeas y se dará vida á aquella demarcacion, y podrá trasportar fuera los cereales y las maderas, que constituyen toda su riqueza.

Despues de las breves razones que os he expuesto, Sres. Diputados, permitidme que os ruegue coadyuveis con vuestro voto á la realizacion de este pequeño ramal, que apenas llega á 30 kilómetros; y si así lo haceis, colmaríais de alegria á los laboriosos y sencillos habitantes de aquella comarca.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: Hace ya algunos dias que me encuentro alejado de este sitio, á donde he venido prematuramente con el deseo de que no se entorpezca la discusion de una proposicion de ley que tuve la honra de presentar al Congreso, relativamente á los medios que tiene el Gobierno de mejorar la condicion de ciertas clases sociales en Andalucía. Pero antes habia solicitado del Sr. Ministro de Hacienda que me facilitara algunos datos de su departamento, sumamente sencillos, de ninguna manera complicados, tales que en veinticuatro horas podian haber venido al Congreso. No ha sido así, y yo suplico á la Mesa se sirva volver á dirigir al señor Ministro de Hacienda el ruego de que envie estos documentos, que no enumero porque se encuentran ya detallados en el *Extracto* de la sesion en que los pedí. No tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la pregunta del Sr. Carvajal.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre el proyecto de ley de imprenta. (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 21 *de Febrero*; Diario *núm.* 83, *sesion del* 10 *de Abril*; Diario *número* 85, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 86, *sesion del* 13 *de idem, y* Diario *núm.* 87, *sesion del* 14 *de idem.*)

Abrese discusion sobre el art. 7.°»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 8.°, que decia:

«Art. 8.° La sociedad ó particular que pretenda fundar un periódico, lo pondrá en conocimiento de la primera autoridad gubernativa de la localidad en que aquel haya de publicarse, cuatro dias antes de comenzar su publicacion, y una declaracion escrita y firmada por el fundador, que comprenda los particulares siguientes:

1.° El nombre, apellidos y domicilio del declarante.

2.° La manifestacion de hallarse éste en el pleno uso de los derechos civiles y políticos.

3.° El título del periódico, el nombre, apellidos y domicilio de su director, los dias en que deba ver la luz pública, y el establecimiento en que haya de imprimirse.

Acompañará además el recibo que acredite hallarse dicho establecimiento al corriente en el pago de la contribucion de subsidio, ó cualquiera otro documento que pruebe hallarse abierto y habilitado para funcionar.

De esta declaracion se dará al interesado recibo en el acto.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): A este artículo hay una enmienda del Sr. Carvajal, que dice así:

«Art. 8.° La sociedad ó particular que pretenda fundar un periódico, lo pondrá por escrito en conocimiento del gobernador de la provincia en las capitales, y del alcalde en los demás pueblos, cuatro dias antes de comenzar su publicacion, con una declaracion firmada por el fundador, que comprenda los particulares siguientes:

1.° El nombre, apellidos y domicilio del declarante.

2.° No hallarse sujeto á interdiccion civil, ni á tutela ó curaduría ejemplar.

3.° El título del periódico, el nombre, apellidos y domicilio de su director, los dias en que deba ver la luz pública, y el establecimiento en que haya de imprimirse.

Todos los españoles ó extranjeros podrán fundar y publicar periódicos en España, con tal que reunan las condiciones mencionadas en el precedente particular segundo, y sus directores las que exige el art. 10.

Los extranjeros quedarán, por lo que al periódico respecta, sometidos á las leyes y tribunales españoles.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **RUTE**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villalba Hervás tiene la palabra para apoyar su enmienda, como uno de los firmantes.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Señores Diputados, muy pocas palabras he de decir en apoyo de la enmienda que acaba de leerse. Las cuestiones á que puede dar lugar fueron ámpliamente debatidas en la última tarde, y no me hallo dispuesto á repetir los mismos argumentos, teniendo como tengo la seguridad de que producirian idéntico resultado. Voy, pues, más que á otra cosa, á llenar un trámite reglamentario, en la persuasion de que no habrian de pesar, por razonadas que fuesen, mis observaciones en el ánimo de la Comision ni del Gobierno. Debo, sí, hacer notar que en este artículo no se habla de la imprenta bajo el punto de vista de la emision del pensamiento y de la propaganda de las ideas; trátase de la imprenta únicamente bajo el aspecto de una industria ó especulacion mercantil; y partiendo de esta base, voy á dirigir á la Comision una sola pregunta, que espero oir categóricamente contestada: ¿no les parece á SS. SS. que es racional, por lo ménos, que al que se proponga fundar un periódico no se le exijan más condiciones que las que establecen las leyes generales para el ejercicio de la industria ó el comercio en España? Y sobre este punto, ni una palabra más.

Hay en este artículo lo que yo podria llamar un verdadero ripio, porque en él se dice que el que dé conocimiento á la autoridad de que se propone publicar un periódico, «acompañará además el recibo que acredite hallarse dicho establecimiento al corriente en el pago de la contribucion de subsidio, ó cualquiera otro documento que pruebe hallarse abierto y habilitado para funcionar.»

Paréceme á mí que esto corresponde á los reglamentos generales administrativos. ¿Son éstos deficientes? ¿No llenan el objeto para que se han establecido? Pues procede reformarlos en oportuno lugar, para que nadie pueda eludir el pago de la contribucion industrial; pero traer esas cosas á una ley de imprenta, donde domina el criterio de no consignar nada que no conduzca á asegurar la responsabilidad del que por medio de la imprenta delinca, me parece de todo punto ilógico. Porque es claro que un establecimiento que no llena las condiciones reglamentarias para el ejercicio de la industria á que está destinado, no debe subsistir abierto, y en el caso que nos ocupa no puede imprimir periódicos ni nada; no adivinándose bien el fundamento por qué se exige esa declaracion cuando se trate de periódicos, y no tambien de cualquier folleto ó libro; que al fin y al cabo, el periódico no es ni más ni ménos que uno de tantos trabajos á que el industrial tipógrafo puede consagrarse.

Otra cuestion de más importancia surje de este artículo, y es la que se refiere al derecho que tienen, y á mi juicio debe dejarse á salvo á los extranjeros, para ejercer en España la industria del periodismo. La última tarde tuve el honor de manifestar que si se negase á los extranjeros este derecho, se vulneraria el artículo 2.° de la Constitucion del Estado, que faculta á los mismos para establecer en España cualquier industria ó ejercer cualquiera profesion. Yo supongo desde luego que no está en la mente de la Comision negarles ese derecho; y si tiene á bien declarar que este artículo no afecta en nada al precepto constitucional, y que este último queda para los extranjeros íntegro como si la nueva ley no existiese, entonces retiraré esta parte de mi enmienda.

Ruego, pues, á la Comision se sirva hacer las manifestaciones que tenga á bien sobre este particular; porque considero altamente conveniente para dejar fuera de controversia los derechos de los extranjeros, que salga de ese banco una declaracion que haga legalmente imposible todo abuso, ahorrando quizá algun conflicto en lo sucesivo.

No tengo más que decir.

El Sr. **RUTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUTE**: Seria yo muy breve, Sres. Diputados, al contestar al Sr. Villalba Hervás, si S. S. al defender una enmienda anterior no hubiera hecho algunas consideraciones que si bien fueron contestadas, importa recoger nuevamente para esclarecer el sentido general y explicar el criterio de la Comision en lo relativo á la cuestion de imprenta. Tanto el Sr. Hervás como el Sr. Isasa, cada uno, al defender el uno su voto particular y el otro su enmienda, habian tratado de hacer comprender que el criterio de la Comision no era el más adaptado á las doctrinas liberales en la cuestion de imprenta; y lo mismo el Sr. Hervás que el Sr. Isasa, lo mismo el representante del partido conservador que el representante aquí de los republicanos, parecian indicar que era incompatible con el criterio de una Comision monárquica el criterio liberal de los republicanos; y esto equivalia á suponer que en la cuestion de imprenta, como en tantas otras, podian los republicanos, por el solo hecho de serlo, ir más allá del punto á que pudiera llegar una Comision, una mayoría y un partido monárquico. Me importa en absoluto hacer comprender al Congreso que esto es completamente inexacto; que la Comision, representante de un partido esencialmente liberal, está dispuesta, y lo ha probado en su dictámen, á llegar en la cuestion de imprenta hasta los últimos límites que requiere la solucion de este problema para los partidos liberales.

Hay, en efecto, que tener presente que en la cuestion de imprenta solo pueden adoptarse tres criterios, no dos, que son generalmente los que han tratado aquí de desarrollarse. Uno, el criterio expuesto por el partido conservador, en el cual, la base fundamental es la aplicacion del sistema preventivo, es el establecimiento de reglas para definir y fijar los límites del derecho y prevenir la extralimitacion: otro, el criterio radical que queria el Sr. Isasa apoyara esta Comision, y que pretendia defender tambien el Sr. Hervás, el cual consiste en decir que las leyes de imprenta son innecesarias y que es completamente inútil ocuparse de la

imprenta en leyes especiales. Esto solo podia ser defendido por una escuela que sostuviera lo que ya está olvidado, que no pueden cometerse delitos por medio de la imprenta. Esta es una tésis pero verdaderamente con esta tésis no pueden hacerse proyectos de ley ni puede gobernarse: podrá llegarse en último resultado, cambiando las costumbres públicas, lográndolo la misma prensa con su conducta, á que desaparezca la reglamentacion de policía que hoy es necesaria en todas partes, y que en todas partes se tiene presente y se aplica; pero hoy por hoy, en el estado general de nuestras costumbres y en el estado general de las costumbres de todos los países liberales, con excepcion de los Estados-Unidos, esta es una tésis inaplicable y por consiguiente imposible de desarrollar en un proyecto de ley. Y por último, hay un tercer criterio, que es perfectamente liberal, que es radical, y es el que la Comision ha admitido, que consiste en afirmar que no hay que legislar sobre el derecho para fijar límites al derecho, sino que hay que legislar sobre imprenta para garantizar el libre ejercicio del derecho de expresar las ideas; que hay que establecer condiciones para evitar la impunidad, y que hay que establecer aquellas reglas necesarias para que sin hacer uso alguno de medidas preventivas, sea posible corregir por medio del Código penal las faltas y delitos que por medio de la imprenta se cometan.

Recuérdanme estos distintos criterios los métodos empleados para criar á los recien nacidos. El antiguo, que consiste en envolver al niño en fajas é impedirle todo género de movimiento, procedimiento conservador esencialmente; el otro criterio radical, que consiste en dejar á la criatura que se desarrolle sin las más vulgares precauciones de higiene, exponiéndola al aire y al viento, procedimiento por el cual se aumentaba grandemente la estadística de la mortalidad de los recien nacidos; y por último, el procedimiento nuestro el más racional, que consiste en rodearlo de aquellas condiciones higiénicas que hacen que todos sus miembros se desarrollen en completa libertad y en perfectas condiciones de salud y de vitalidad: nosotros educamos al niño á la inglesa.

Nosotros defendemos el criterio que se consigna en el dictámen puesto á discusion, porque le creemos el más liberal, y porque con él evitamos todos los abusos á que se presta el sistema conservador. Por otra parte, no puede aplicarse hoy el criterio de dejar que la imprenta no tenga ningun género de relacion con los Poderes públicos, y que queden en la más completa impunidad los delitos que se cometan por medio de la imprenta, no. Nosotros, además, sostenemos este criterio porque es el criterio del partido liberal, lo mismo se considere la imprenta como órgano de la opinion pública, que se considere como medio de ejercitar un derecho individual.

No queriendo hacer muy extenso mi discurso, con objeto de no molestar por mucho tiempo á los señores Diputados, voy á limitarme á las consideraciones relativas á este segundo punto de vista, que es el que principalmente conviene hoy esclarecer. Hemos dado la solucion más liberal, la que se ajusta al criterio de nuestro partido respecto á los derechos individuales.

Desde que el partido constitucional contribuyó á que se discutiera y votara la Constitucion de 1869, aceptó, y viene aceptando, el concepto que del ejercicio de esos derechos tienen las escuelas más liberales. Este criterio aceptó al votar y aceptar aquella Constitucion en 1869; este criterio mantuvo más tarde cuando, siendo poder y tratando de legislar sobre aquellos derechos, planteó el problema en el discurso de la Corona en las Córtes de 1872; este mismo criterio ha sostenido el partido constitucional antes de abrirse las Córtes de la Restauracion en 1875; este mismo criterio ha sostenido desde aquellos bancos, discutiendo la Constitucion vigente; este criterio es el que ha sostenido el Gabinete anterior; en este criterio se han informado todos los proyectos políticos que se han presentado en ambas Cámaras; este es el criterio que informó el proyecto sobre imprenta y los demás proyectos con carácter político, presentados por el Sr. Gonzalez; este es el criterio que ha informado el proyecto presentado por el actual Ministro de la Gobernacion, y este es el criterio aceptado por la Comision, y que ha permitido firmar el dictámen, sin que haya habido necesidad de ningun género de transacciones, ni de convenios, ni de tratos prévios, ni de abdicaciones, ni de pactos, ni género alguno de rebajamientos, al dignísimo presidente de la Comision; porque en este punto, como en otros muchos, como en todos los principios fundamentales, estamos completamente de acuerdo con el criterio que han mantenido aquí indivíduos de la mayoría y de la izquierda cuando problemas análogos han venido á discusion.

Estas observaciones son las que me permito exponer al Congreso al contestar al sentido general que el Sr. Villalba Hervás da á la ley actual de imprenta, y á estas observaciones me concreto, salvo el hacerlas más latas, que no quisiera, si fueran objeto de nueva discusion.

Viniendo ahora al punto concreto de la enmienda, debo decir que por parte de la Comision no creo que haya inconveniente, y si acaso me rectificarán mis dignos compañeros, en que interprete la ley en el sentido de que los extranjeros pueden fundar periódicos, puesto que, si están naturalizados, tan aplicable es á ellos como á los demás españoles todo lo que dice el proyecto de ley de imprenta, y claro es que si basta al señor Villalba Hervás, y yo me alegro mucho de ello, esta declaracion de la Comision, no creo que haya necesidad de una afirmacion categórica en el artículo, porque el hacerla pareceria significar que habia alguna oposicion en los conceptos que expresa el artículo, cuando no hay ninguna relativa á este punto. Por consiguiente, como este era el objeto principal de la enmienda que ha defendido hoy el Sr. Villalba Hervás, S. S. puede estar tranquilo respecto al criterio de la Comision en este punto. Y dada esta respuesta, no quiero ocupar más la atencion de la Cámara.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: No he de decir ni una sola en órden á la cuestion doctrinal que el señor Rute ha desenvuelto esta tarde: quizá haya álguien cerca de S. S. que esté más llamado que yo á recoger sus indicaciones y á rectificarle.

Por lo demás, como sé la suerte que va á caber á esta enmienda, y como, segun ha afirmado el Sr. Rute, con este artículo y sin este artículo subsistirá en toda su integridad el precepto constitucional que garantiza á los extranjeros el ejercicio de sus profesiones é industrias en España, termino retirando la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 8.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 9.°, que decia:

«Art. 9.° La representacion de todo periódico ante las autoridades y tribunales corresponde al director del mismo, y en su defecto al propietario, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal que puedan tener otras personas por delitos ó faltas cometidos por medio del periódico.

El fundador se considerará propietario mientras no trasmita á otro la propiedad.

Cuando una sociedad legalmente constituida funde un periódico ó adquiera su propiedad, tendrá la representacion legal para todos los efectos, el gerente que aquella designe, quien gozará los mismos derechos y estará sujeto á iguales responsabilidades civiles y criminales que si fuese propietario único del periódico.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): A este artículo hay una enmienda del Sr. Carvajal, que dice así:

«Art. 9.° La representacion de todo periódico ante las autoridades y tribunales corresponde al director del mismo, y en su defecto al propietario. Pero no serán en ningun caso responsables criminalmente por el contenido de los escritos que en sus periódicos se insertaren, cuando los autores de aquellos sean conocidos y no fuesen declarados irresponsables conforme á las leyes comunes.

El fundador, etc.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision dirá si admite ó no la enmienda.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: La Comision no acepta la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villalba Hervás tiene la palabra para apoyar la enmienda, como uno de los firmantes.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Señores Diputados: segun tuve la honra de manifestar la otra tarde, las enmiendas presentadas por nosotros se encaminaban, unas á provocar respecto de ellas votacion parlamentaria, otras á recabar de la Comision ciertas declaraciones que considerábamos indispensables.

Ahora bien; en una de las últimas sesiones la Comision expresó de la manera más explícita, por medio del Sr. Balparda, que no se proponia declarar en esta ley ninguna responsabilidad criminal, ni establecer por medio de ella ninguna penalidad, sino que reservaba íntegras estas cuestiones para el Código penal, que á la vez habria de determinar quiénes fuesen las personas responsables de los delitos y de las faltas cometidas por medio de la imprenta.

Desde el momento en que la Comision ha sentado esta doctrina con aprobacion de la Cámara, ya no puede ofrecer duda el sentido de la ley; y por tanto, retiro la enmienda relativa al art. 9.°, como tambien la propuesta al art. 17, informada en el mismo sentido y en idéntico propósito.

Además, deseo que termine cuanto antes esta discusion; y como, votado el art. 8.°, como lo ha sido, no tienen objeto las enmiendas relativas á los artículos 12 y 13, las retiro tambien.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Quedan retiradas dichas enmiendas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 9.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Leido el 10, decia:

«Art. 10. Los propietarios y directores de los periódicos deberán hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos; la suspension de éstos inhabilitará, mientras subsista, para publicar ó dirigir el periódico.»

El Sr. **BALPARDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **BALPARDA**: La Comision habia acordado admitir una parte de la enmienda presentada por el Sr. Carvajal, en lo relativo al art. 10. Se trata de un pequeño detalle que no tiene gran importancia.

El artículo dice «los propietarios y directores de los periódicos», y la enmienda dice solo «los directores.»

La Comision no tiene inconveniente en que el artículo diga «los directores de los periódicos» y se suprima la palabra «propietarios.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la modificacion propuesta por la Comision.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado con la supresion de la palabra «propietarios.»

Sin discusion fueron aprobados los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, en esta forma:

«Art. 11. El director de todo periódico deberá presentar en el acto de su publicacion, y autorizados con su firma, tres ejemplares de cada número y edicion, en el Gobierno de provincia, en la Delegacion especial gubernativa ó en la Alcaldía del pueblo en que se publicase. De los periódicos de Madrid se presentarán además otros tres ejemplares con las mismas formalidades en el Ministerio de la Gobernacion. Uno de los ejemplares citados será sellado y devuelto á la persona que los presente.

Art. 12. Cuando se trasmita la propiedad de un periódico, su propietario dará conocimiento á la autoridad gubernativa, presentando el adquirente al mismo tiempo una declaracion en los términos expresados en el art. 8.°, números 1.° y 2.°

Tambien se dará conocimiento á la autoridad gubernativa cuando se varíe el establecimiento en que el periódico se imprima, manifestando que el nuevo se halla en las condiciones expresadas en el art. 8.°, y acompañando el documento á que éste se refiere.

Art. 13. Cesará en su publicacion el periódico cuando por sentencia ejecutoria se prive al que lo representa del uso de sus derechos civiles y políticos, y hayan trascurrido cuatro dias desde la notificacion de la sentencia sin que un nuevo representante haya llenado los requisitos que establece el art. 8.° en lo que se refiere á la persona del fundador.

Art. 14. Todo periódico está obligado á insertar las aclaraciones ó rectificaciones que le sean dirigidas por cualquiera autoridad, corporacion ó particular que se creyesen ofendidos por alguna publicacion hecha en el mismo, ó á quienes se hubieren atribuido hechos falsos ó desfigurados.

El escrito de aclaracion ó rectificacion se insertará en el primer número que se publique, cuando proceda de una autoridad, y en uno de los tres números siguientes á su entrega, si procede de un particular ó corporacion, en plana y columna iguales y con el mismo tipo de letra á los en que se publicó el artículo ó suelto que lo motive; siendo gratuita la insercion,

siempre que no exceda del duplo de líneas de éste, pagando el exceso el comunicante al precio ordinario que tenga establecido el periódico.

El comunicado deberá en todo caso circunscribirse al objeto de la aclaracion ó rectificacion.

Art. 15. El derecho á que se refiere el artículo anterior podrá ejercitarse por los cónyuges, padres, hijos ó hermanos de la persona agraviada, en caso de ausencia, imposibilidad ó autorizacion; y por los mismos, y además por sus herederos, cuando el agraviado hubiese fallecido.

Art. 16. Si el comunicado no se insertase en el plazo que fija el art. 14, podrá la autoridad ó particular interesado demandar á juicio verbal, con arreglo á las disposiciones de la ley de enjuiciamiento civil, al representante del periódico.

El juicio versará exclusivamente sobre la obligacion de insertar el comunicado. Si la sentencia fuese condenatoria, se impondrán siempre las costas al demandado y se mandará insertar por cabeza del escrito en uno de los tres primeros números que se publiquen despues de la notificacion: en este caso, y si el comunicado procediese de una autoridad, se impondrá además al representante del periódico una multa de 300 pesetas.

Art. 17. El impresor de todo periódico tendrá derecho á exigir que se le entreguen firmados los originales. De ellos no podrá usarse contra la voluntad de su autor sino para presentarlos ante los tribunales cuando éstos los reclamen, ó en defensa del impresor que pretenda eximirse de la responsabilidad que pueda afectarle por la publicacion.

Art. 18. Para los efectos que el Código penal señala, serán considerados como clandestinos:

1.° Todo impreso que no lleve pié de imprenta ó lo lleve supuesto.

2.° Toda hoja suelta, cartel ó periódico que se publique sin cumplir los requisitos exigidos respectivamente por los artículos 7.° y 8.° de esta ley.

3.° Todo periódico que se publique antes ó despues respectivamente del plazo de cuatro dias que establecen los artículos 8.° y 13.

4.° La hoja suelta, cartel ó periódico, si resultase falsa en alguno de sus extremos la declaracion hecha con arreglo á los artículos 7.° y 8.° respectivamente.»

Leido el 19, decia:

«Art. 19. Las infracciones á lo prevenido en esta ley que no constituyan delito con arreglo al Código penal, serán corregidas gubernativamente con las mismas penas que éste señala para las faltas cometidas por medio de la imprenta.

De la imposicion gubernativa de multas podrá apelarse en ambos efectos para ante el juez de instruccion en término de tercero dia, depositando préviamente el importe de ellas, sin cuyo requisito no se admitirá la apelacion. El juez resolverá sobre la procedencia ó improcedencia de la multa, siguiendo la tramitacion de las alzadas en los juicios verbales de faltas, representando á la autoridad el fiscal municipal.

Estas infracciones ó faltas prescribirán en el término de ocho dias, á contar desde el en que se cometieron.»

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Dos palabras nada más, Sres. Diputados.

Yo rogaria á la Comision tuviera la bondad de redactar este artículo inspirándose en cualquiera de los dos criterios en que esta clase de artículos se pueden inspirar.

Se trata en él de castigar las faltas, y se da autorizacion para que las castigue á la autoridad gubernativa; tambien puede dársela indudablemente á la autoridad judicial, toda vez que se dice que la una y la otra intervendrán para el castigo de estas faltas. Lo que realmente se opone á estos dos criterios y á todo criterio científico, es que al mismo tiempo que se da autorizacion á la autoridad gubernativa para que castigue estas faltas, se diga en el artículo que del auto ó del fallo de la autoridad gubernativa pueda apelarse para su revocacion ó modificacion ante el juez de instruccion; es decir, que de la providencia dictada por un superior pueda apelarse á un inferior en el órden jerárquico, lo cual no puede admitirse en buenos principios científicos, á no desconocer lo que se entiende por alzada. La alzada se da siempre del fallo de un inferior á un superior y dentro del mismo órden jerárquico; pero nunca de un gobernador á un juez de instruccion, que puede ser un juez municipal; nunca de una autoridad del órden gubernativo á otra autoridad del órden judicial, ni de una autoridad del órden judicial á otra autoridad del órden gubernativo.

Yo no trato de dar mi opinion en este asunto: lo único que deseo es, que seais lógicos con la vuestra. ¿Os inspira confianza la autoridad gubernativa? ¿Es que esta es una ley mixta y por esto dais intervencion á la autoridad gubernativa y á la autoridad judicial, en cuyo sentido efectivamente está redactada la ley? Pues si creeis que para el castigo de las faltas tiene bastantes garantías de acierto la autoridad gubernativa, que sea ésta la que imponga el correctivo que merezcan esas faltas y las multas que la ley faculta para su castigo, y no le deis esa facultad á la autoridad judicial. ¿Es que creeis que la alzada de ese acuerdo tomado por el gobernador para ante el Ministro no os inspira confianza bastante? Pues entonces, estableced que sea el Consejo de Estado el que resuelva si la alzada está bien ó mal hecha. ¿No os inspira esto tampoco suficiente confianza, y creeis que no es bastante el medio de recurrir por la vía gubernativa al Consejo de Estado para que oyéndole y fallando sobre esta cuestion, pueda adoptarse una resolucion acertada? ¿Es que sois completamente adversarios, enemigos irreconciliables del Consejo de Estado, y creeis que en él no hay garantía para nada? En este caso, sed lógicos y quitad esa facultad á las autoridades gubernativas y encomendádsela para esta clase de asuntos al juez de instruccion ó al juez municipal; siquiera cambieis un poco la esencia y la naturaleza del asunto, al ménos no trunqueis ni altereis la índole del mismo, y haced que sea la autoridad de uno ó de otro órden quien resuelva sobre el particular. En una palabra: proceded con lógica, obedeced á un principio y á un sistema científico, y no se diga que una Comision compuesta de personas tan distinguidas, y que preside el Sr. Becerra, escribe una ley para que mañana la lea todo el mundo y la apliquen los tribunales, en la que se dice que la alzada puede darse del fallo de una autoridad gubernativa ante otra autoridad judicial, y de un superior ante un inferior; en una palabra, que no se cambien los términos, que no se trunque el sentido y no se diga lo contrario de lo que se piensa, de lo que se cree y de lo que todos hemos aprendido.

Yo deseo, pues, que la Comision desarrolle y desenvuelva el principio que crea más conveniente en esta materia, pero que lo desarrolle con completa libertad y con lógica. ¿Desconfía en todo de la autoridad gubernativa, á pesar de que se trata de una ley de policía de imprenta, que es más bien una ley administrativa que una ley civil? ¿Entiende que debe prescindir de la autoridad gubernativa, del gobernador? Que prescinda de ella y entregue esa facultad á la autoridad judicial. ¿Cree que ofrece garantías de respetar los derechos de los escritores, lo mismo el gobernador que un juez municipal? Pues entonces, diga que del fallo del gobernador podrá darse recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernacion; y si no le parece bien ante el Ministro de la Gobernacion, ante éste, oyendo préviamente al Consejo de Estado. Uno ú otro sistema; pero de ninguna manera cambieis, confundais ni embrolleis cosas que son enteramente distintas, para que no quede en mal lugar ante los hombres de ciencia una Comision en la cual figuran personas tan ilustradas.

Yo no tengo interés alguno en este asunto: me es indiferente la resolucion que adopteis; lo dejo todo á la iniciativa de la Comision; puede retirar el artículo ó redactarlo en otra forma, pero siempre obedeciendo á un principio científico, á un principio lógico, que no dé lugar á dudas de ninguna clase, y no quede la Comision en el mal terreno en que se colocaria si este artículo se aprobase en los términos en que se halla redactado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **BALPARDA**: Aprovecho esta ocasion de contestar á las observaciones del Sr. Gutierrez de la Vega, para emitir alguna idea en lo relativo al sentido que inspira los trabajos de la Comision, y que, á mi entender, ha inspirado tambien todos los discursos que hemos pronunciado los indivíduos que á ella tenemos la honra de pertenecer.

Interpretando, á mi juicio desacertadamente, algunas de las palabras que yo tuve la honra de pronunciar el último dia de sesion, se ha dicho en la prensa de oposicion que estas palabras no tenian un sentido enteramente liberal.

Mi amigo y compañero el Sr. Rute, esta tarde, ha expresado perfectamente cuál es el sentido de la Comision. Creo que el Sr. Rute no se ha referido para nada en sus observaciones al discurso que tuve la honra de pronunciar, porque si lo hubiera querido hacer, estoy seguro que S. S. no hubiera dejado de decirlo y de citar, para que los discutiésemos, los párrafos de mi discurso á que se pudiera referir. Lo que me cumple hacer constar en este momento es, que hay perfecta conformidad en el criterio de la Comision, y que nada hay en mi último discurso que se oponga al sentido que esta tarde ha dado á estos trabajos mi amigo el señor Rute. Los trabajos de la Comision se inspiran en un espíritu verdaderamente liberal, espíritu en el cual no pueden ménos de caber y han cabido sin violencia las ideas de nuestro digno presidente el Sr. Becerra. No creo haber dicho en mi discurso nada absolutamente que á esto se oponga, y si algun periódico, por intereses de que no me quiero ocupar en este momento, por intereses de política menuda, ha dicho lo contrario, yo me limito por el momento á protestar contra esas apreciaciones, y afirmar que todo cuanto dije está dentro del criterio democrático y liberal. Unicamente (porque no impide á la unidad de criterio dentro de las divergencias que pueda haber en puntos que no sean de esencia), únicamente tengo que oponerme á una indicacion hecha por el Sr. Rute.

El Sr. Rute, contrariando hasta cierto punto lo que yo tuve la honra de exponer, decia que nosotros hemos llegado á donde el partido republicano podria llegar.

Pues bien; no entro en esto, porque no quiero discutir; no voy á oponer más que el hecho de que el señor Villalba Hervás ha presentado enmiendas que afectan fundamentalmente á nuestro dictámen, y solo tengo que hacer esta indicacion: que el partido republicano tiene aspiraciones que yo calificaba de exageradas, y á sus ideales no puede llegar ninguno de los partidos liberales que militan en esta Cámara.

Y despues de estas breves palabras, que no tienen otro objeto ni tendencia sino la de patentizar más y más la unidad de aspiraciones que hay dentro de la Comision, y que dentro del criterio de ella en este punto caben las aspiraciones de todos los partidos monárquicos de esta Cámara, con la sola exclusion del partido conservador, despues de esto paso á ocuparme de las observaciones del Sr. Gutierrez de la Vega.

La Comision comprende la fuerza de éstas en la esfera de los principios estrictos La Comision no tiene inconveniente en dar otra forma y emplear otras palabras en el comienzo del segundo párrafo del art. 19, y en vez de decir «de la imposicion gubernativa de multas podrá apelarse en ambos efectos para ante el juez de instruccion en término de tercero dia,» que diga, secundando las indicaciones del Sr. Gutierrez de la Vega hasta cierto punto, y tambien las que el otro dia hizo el Sr. Isasa, ó no sé si el Sr. Estéban Collantes, que diga: «De la imposicion gubernativa de multas podrá recurrirse ante el juez de instruccion;» es decir, suprimir la palabra «apelarse» y la frase «en ambos efectos.» Y no puede atender las otras observaciones del Sr. Gutierrez de la Vega, por más que en el terreno de los principios puedan ser más ó ménos atendibles. No es, en efecto, normal, no se ajusta perfectamente á los principios el procedimiento de la alzada ó apelacion del acto de una autoridad de un órden cualquiera á la autoridad de otro órden; pero no es, sin embargo, nuevo el caso, y el Sr. Gutierrez de la Vega sabe que, con arreglo á la ley de imprenta que hoy rige, sucede esto mismo. El Sr. Gutierrez de la Vega sabe que, con arreglo á la ley actual, del acuerdo del gobernador de la provincia que declara que el que pretende fundar un periódico tiene ó no las condiciones que la ley exige, procede alzada ante la Audiencia del territorio. De suerte que, lo que es el cambio de jurisdiccion, lo que es el cambio de órden jurisdiccional, se da hoy tambien. (*El Sr. Estéban Collantes*: Pero eso es de categoría.) De eso podremos ocuparnos aparte; en este momento, lo único que trato de evidenciar es, que por la vigente ley de imprenta, la alzada del acto de una autoridad administrativa se da para ante una autoridad judicial.

Por lo demás, nosotros hemos establecido que la alzada sea ante el juez de instruccion, consultando á la brevedad en el asunto y procurando que la resolucion esté más á mano, por decirlo así, porque la autoridad reside en el mismo punto, y no haya necesidad de acudir á la Audiencia del territorio, lo cual ocasiona dilaciones y entorpecimientos.

Yo no tengo para qué insistir en las observaciones

que hice discutiendo con el Sr. Isasa. Para mí no hay rebajamiento alguno de la autoridad administrativa cuando se someten actos de este género á la autoridad judicial en cualquiera de sus esferas; porque como el asunto tiene una índole jurídica, si bien la autoridad gubernativa debe ser la primera que conozca de él, porque es la que tiene la mision de velar por la marcha política, por decirlo así, de la prensa, porque á ella han de llevarse los periódicos en el acto de publicarse; por eso repito que no hay rebajamiento en que la autoridad judicial sea la que conozca del asunto bajo el punto de vista de si hay motivo para imponer ó no la multa, si bien al pasar de una autoridad á otra no está aconsejada por los principios estrictos de la ciencia. Nos parece preferible esto á la alzada al Ministro de la Gobernacion, por razones que entonces expuse; porque como las cuestiones á que han de referirse estos asuntos tienen un carácter eminentemente político, la alzada de los actos del gobernador para ante el Ministro de la Gobernacion no nos parece que inspira bastante garantía á las personas que han de sufrir la multa, al fundador ó director del periódico, y á fin de darles más garantías sometemos el asunto á la autoridad judicial, que siempre ha merecido á la prensa y á todo el mundo, cuando se trata de actos de justicia, mayor confianza que la autoridad gubernativa.

Estas son las únicas razones que se me ocurre oponer al Sr. Gutierrez de la Vega; y ya ve S. S. que el ánimo de la Comision es el mejor posible, cuando en parte acepta las observaciones que ha hecho.

El Sr. **GUTIERREZ DE LAVEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Como los señores Diputados han oido, el digno indivíduo de la Comision no ha hecho otra cosa sino manifestar que está en un todo completamente de acuerdo conmigo, porque en parte acepta las indicaciones que he hecho; y sobre cuestiones de principios y de doctrinas ha significado de una manera terminante que cuanto yo he expuesto era lo correcto y lógico.

Yo no creo, ni lo he indicado siquiera, que haya rebajamiento para una autoridad gubernativa al ver intervenidos sus actos por la autoridad judicial; lo único que yo he sostenido antes y repito ahora, es que seais completamente lógicos, que á mí me es completamente igual que las multas las imponga el gobernador, se apele al Ministro, y que se abra la vía contenciosa si quereis todavía más garantías para los escritores; y esto es un sistema, en una ley de policía de imprenta, dar una intervencion natural á la autoridad gubernativa.

¿Creeis, por el contrario, que las autoridades gubernativas no inspiran confianza, y no os deben inspirarla á vosotros grande ni pequeña para que intervengan ni aun para castigar las faltas? ¿Creeis que la Administracion está tan podrida, que absolutamente sirve ni tiene garantías para que se le encomiende el castigo de las faltas? ¿Entendeis que ni esto se puede hacer, ni apelándose al Ministro, y que os parece mejor garantía que la que puede dar una sentencia del Consejo de Estado, la sentencia honrada de un dignísimo juez municipal? Pues yo que respeto mucho las autoridades judiciales, hasta el último juez municipal, entiendo que todos los escritores públicos encontrarán mayor garantía en la resolucion de un Real decreto sentencia del Consejo de Estado, que en el fallo de un juez de primera instancia. Vosotros, sin embargo, tomad el camino que querais, porque ya he dicho que para mí lo esencial es que fuera la ley lógica. Hecho esto, que la Comision retire ó no retire el artículo, y le redacte en la forma que tenga por conveniente, pero yo no tengo que decir más que consignar mi protesta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALPARDA**: Cuando se discute de buena fé, se suele hacer cierto género de concesiones, que llevadas luego por el contrario á la exageracion, parece que constituyen al que las hizo un estado de inconsecuencia; y esto es lo que ha pasado aquí entre el Sr. Gutierrez de la Vega y el indivíduo que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso. Lo que yo he concedido á S. S. ha sido, que en rigurosos principios, que en el rigor lógico de los principios teóricos, pudiera ser más sostenible la teoría de S. S. que la mia; añadiendo á esto, que no debe ser tan grande la falta de rigorismo de los principios, cuando en la ley actual, obra del partido conservador está evidenciado que se ha incurrido en la misma falta bajo el mismo punto de vista. De aquí no se deduce lo que S. S. ha querido deducir; porque S. S., inspirándose en ese ánimo hasta cierto punto enemigo y hostil de las autoridades del órden judicial, que viene manifestando en todas las ocasiones que se le presentan, cosa que no puede ménos de extrañar en un Diputado conservador, exagera la importancia de este asunto.

La tendencia de los partidos liberales, debe tenerlo en cuenta S. S., es ensanchar el círculo de las atribuciones de las autoridades judiciales, porque las autoridades judiciales tienen ménos de arbitrario que las autoridades administrativo-políticas; y así como á nosotros nos inspira muchísimo respeto y confianza el gobernador y su jefe inmediato el Ministro de la Gobernacion en asuntos administrativos, así tambien en todos aquellos asuntos que no son de su verdadera competencia no nos inspiran la misma confianza; y no tenemos inconveniente en decirlo, porque esta es una verdad reconocida, que cuando un asunto se halla sometido á apreciaciones políticas y anda en él de por medio, digámoslo así, la política, no nos inspira más confianza el gobernador y las autoridades gubernativas que las del órden judicial (*El Sr. Gutierrez de la Vega*: Pues acudir á la jurisdiccion contencioso-administrativa), y por eso llevamos la resolucion de este asunto á los tribunales ordinarios, como lo hacen otras legislaciones de Europa. Y no debe extrañarse tanto el Sr. Gutierrez de la Vega ni nadie de que un juez de instruccion sea el que resuelva si procede ó no la imposicion de una multa acordada por el gobernador, porque la multa responde siempre á una falta, y sabe el Congreso que los jueces de instruccion conocen en apelacion, en alzada, de todas las multas que se imponen con arreglo al Código.

De suerte que no hay aquí una falta de armonía tan grande, ni una salida de tono, digámoslo así, extraordinaria, sino simplemente el deseo de afianzar ó de garantizar todo lo posible al propietario de un periódico, en un asunto que tiene una índole de justicia, y en el cual las necesidades, las exigencias y las afecciones políticas pudieran ejercer gran influencia; porque esto todo el mundo sabe que ha ejercido siempre mucha influencia en el ánimo de los Ministros cuando conocen de estos asuntos en alzada, y todo el mundo

tiene la conciencia de lo que resultaria si se diese la alzada ante el Ministro, todo el mundo sabe que ejerceria grande influencia en el Ministro la circunstancia de tratarse de un periódico amigo ó enemigo de la situacion, y esto se ha querido evitar por este medio. De suerte que la Comision no puede ménos de decir que si el Sr. Gutierrez de la Vega la deja completamente la resolucion del artículo, la Comision propone la pequeña modificacion que antes indiqué, pero no la otra más esencial que pide el Sr. Gutierrez de la Vega.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Conste que yo no regateo sus facultades á los tribunales ordinarios y que éstos no dejan de inspirarme confianza. Lo único que yo he deseado de la Comision, era que tomase uno ú otro camino, pero que no hiciera intervenir en el castigo de una simple falta, en primer término á las autoridades gubernativas, y luego en alzada á las autoridades judiciales. Puesto que se trata de una falta que puede castigarse lo mismo por las autoridades gubernativas que por las autoridades judiciales, yo no tendria inconveniente en adoptar el camino seguido por la Comision, de ensanchar las facultades del Poder judicial, y entiendo que es más natural que el castigo de la falta se encomendase desde luego á la autoridad judicial, sin hacer intervenir ni en poco ni en mucho al gobernador. ¿Para qué, si despues se da la alzada ante el juez? Lo natural es que esta falta se encomendase desde luego á las atribuciones del juez instructor; esto es lo lógico, y esto es lo que desea la Comision en último caso. Pues hágalo.

Me pregunta S. S. cuál es mi opinion. Pues yo entiendo que tan garantidos están los derechos de los propietarios de los periódicos imponiendo la multa los gobernadores y dándose lugar despues á la vía contencioso-administrativa; yo entiendo que me inspiran la misma garantía los tribunales contencioso-administrativos que los tribunales ordinarios; y como al fin, ya se adopte uno ú otro criterio, en este asunto han de entender los tribunales, para mí tan tribunales son los ordinarios, y me merecen la misma consideracion y respeto que los tribunales contencioso-administrativos; y si atendemos á la jerarquía del tribunal, no tendria inconveniente en decir que más confianza me inspira el tribunal contencioso-administrativo en una alzada ante el Consejo de Estado, que no el juez de instruccion, que ocupa un órden inferior, sin que por esto diga yo que me merezcan ménos confianza unos ú otros tribunales. Por consiguiente, la Comision debe tener en este asunto un criterio fijo, seguro, claro: ó le inspira confianza la autoridad gubernativa, ó no le inspira ninguna, y en este último caso, no debe contentarse con dejar solo la apelacion ante los tribunales ordinarios. Con todo, la Comision hará lo que crea conveniente. Y no tengo más que decir.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S., segundo en contra.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: He pedido la palabra con el objeto de hacer una aclaracion. He visto que el señor individuo de la Comision ha repetido diferentes veces que el Sr. Isasa ó el Sr. Estéban Collantes, en dias anteriores, hicieron algunas declaraciones de las que resultaba un desprestigio para la autoridad gubernativa en esta apelacion que se da ante la autoridad judicial. Nosotros no sosteníamos esa teoría, sino que decíamos que resultaba un desprestigio de que se apelara de una multa impuesta por el gobernador á una autoridad inferior en categoría en el órden judicial. Esto es lo único que sostuvimos, y hasta el Sr. Isasa decia ó hacia ver el contrasentido que resultaba de apelar de una resolucion del dignísimo señor Conde de Xiquena ante un juez municipal como el Sr. Rizo. Creo que estas eran las palabras textuales del Sr. Isasa; y esto probará al Sr. Balparda que no era nuestro ánimo sostener que habia desprestigio para la autoridad gubernativa en que se apelara de sus resoluciones ante la autoridad judicial, sino en que se apelase para ante una autoridad judicial de categoría más inferior á la del gobernador.

Por lo demás, es cierto que en la ley de los conservadores existe la apelacion á la Audiencia de los fallos del gobernador en materia de concesion de permisos para la publicacion; pero en la cuestion de multas, si no recuerdo mal, se apela al Ministro de la Gobernacion, que para nosotros reunia todas las garantías de acierto y de imparcialidad en todo género de asuntos, y siento que no suceda lo mismo en la actualidad.

No creo por el momento oportuno hacer más observaciones, porque tengo pendientes dos enmiendas que no sé si el estado de mi gargarta me permitirá sostener, y supongo que tambien tendré que hacerme cargo de las observaciones que el señor presidente de la Comision tiene anunciado para contestar cumplidamente á algunas dudas que se me ofrecieron en dias anteriores.

El Sr. **BALPARDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALPARDA**: Por más que el Sr. Estéban Collantes, mi amigo, pretenda destruir lo que yo he dicho acerca de la actitud del Sr. Isasa, tratando de encontrar disparidad entre lo que hacia el partido conservador y lo que hacemos nosotros en punto á elevar en alzada ante las autoridades judiciales los acuerdos de las autoridades administrativas, siempre resultará exacto lo que yo he dicho y he sostenido.

No es solo en este punto, Sr. Estéban Collantes. En puntos mucho más graves y más delicados y más importantes, el partido conservador en sus leyes ha establecido la alzada de las autoridades administrativas para ante las autoridades judiciales. (*El Sr. Estéban Collantes*: No es eso.) Es que S. S. trataba de desvirtuar la importancia del asunto diciendo que no sucedia eso en materia de multas, sino que sucedia cuando el gobernador declaraba que el que pretendia fundar un periódico no reunia las condiciones necesarias, dando muy poca importancia á estas últimas. ¿No recuerda S. S. que en la ley provincial se establecia la alzada de los acuerdos de las Diputaciones provinciales en muchos casos para ante las Audiencias del territorio? (*El Sr. Estéban Collantes*: Para ante las Audiencias.)

Por lo que hace á llevar los acuerdos de las autoridades administrativas á las judiciales, no hay que hacer acusaciones á nadie, porque eso es obra de SS. SS. como obra nuestra.

Y queda el punto referente á que no hay rebajamiento ninguno en elevar esas alzadas á autoridades superiores; pero lo que S. S. censuraba era que la resolucion del gobernador imponiendo una multa se sometiese á la resolucion de una autoridad del órden judicial inferior al gobernador. ¿No es esto lo que decia S. S.? Pues hacia falta que S. S. me probase de alguna manera que el juez de instruccion era una autoridad inferior al

gobernador de la provincia. Como yo creo que la superioridad ó la inferioridad ha de determinarse dentro de un mismo órden, no comprendo por qué ha de tener S. S. por inferior al juez de instruccion con respecto al gobernador de una provincia. (*El Sr. Estéban Collantes*: ¿Le tiene S. S. por superior?) Ni por superior, ni por inferior, porque entre dos órdenes diferentes no cabe establecer comparacion de esta clase. Las cosas diversas, las cosas heterogéneas no pueden compararse. Una consideracion podria aducirse para dar á entender que el juez de instruccion tiene, no escala inferior, sino menor importancia que el gobernador, y es, que la jurisdiccion del juez de instruccion es más limitada en extension de territorio que la del gobernador de la provincia; pero en cambio hay otras circunstancias que harian considerar al juez de instruccion, dentro de su órden, con la propia categoría que al gobernador dentro del suyo, y es, que así como el gobernador tiene á sus órdenes jerárquicas al alcalde, al Ayuntamiento, el juez de instruccion tiene sus inferiores jerárquicos en los jueces municipales y conoce en alzada de los juicios verbales que han fallado primero los jueces municipales. Es, pues, la segunda escala en su órden el juez de instruccion, como es la segunda escala en su órden el gobernador de la provincia. No podemos, por tanto, admitir que haya entre dos órdenes distintos esa superioridad y esa inferioridad.

Y dicho esto, claro es que quedan en pié todos los razonamientos que yo habia hecho al contestar al señor Isasa.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y fué aprobado.

Se leyó el 20, que decia:

«Art. 20. La introduccion y circulacion de dibujos, litografías, fotografías, grabados, estampas, medallas, emblemas, viñetas y cualquiera otra produccion de esta índole, y las de folletos, hojas sueltas y periódicos escritos en idioma español é impresos en el extranjero, podrá ser prohibida por acuerdo del Consejo de Ministros.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): A este artículo hay una enmienda del Sr. Estéban Collantes, que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda:

«Art. 20. La introduccion y circulacion de dibujos, litografías, fotografías, grabados, estampas, medallas, emblemas, viñetas y cualquiera otra produccion de esta índole, y las de libros, folletos, hojas sueltas, carteles y periódicos impresos en el extranjero, podrá ser prohibida por acuerdo del Consejo de Ministros.»

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1883.=Saturnino Estéban Collantes.=Saturnino Alvarez Bugallal.=José Gutierrez de la Vega.=Rafael Atard.=Fernando Cos-Gayon. = C. El Conde de Toreno. = Santos de Isasa.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **RUTE**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para apoyarla el Sr. Estéban Collantes.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Yo, despues de la declaracion de la Comision no deberia realmente apoyar la enmienda, porque considero que todos mis esfuerzos van á ser inútiles, como la experiencia lo viene demostrando; pero en fin, desearia que ya que la Comision se ha propuesto ser muy clara en sus definiciones, me dijera por qué causas y por qué motivos, considerando que el Consejo de Ministros puede, y á mi juicio con razon, prohibir la circulacion de las publicaciones impresas en el extranjero en idioma español, no ha de tener la misma facultad cuando estén impresas en otro idioma; porque aunque bien se me alcanza que el daño no ha de ser tan grande en idioma extranjero como lo seria en idioma español, sin embargo, dada la grande ilustracion que va adquiriendo nuestro país, en donde ya son muchos los que entienden sobre todo el francés, creo yo que algun daño pueden causar las publicaciones en dicho idioma; y en último resultado, todo quedaria reducido á establecer una escala en la penalidad, aplicándola más pequeña á las publicaciones impresas en idioma extranjero que á las que lo fuesen en idioma español, y evitando de todas suertes la impunidad.

Yo quisiera, por lo tanto, no ya convencer á la Comision de la necesidad de admitir mi enmienda, sino que la Comision nos convenciera de por qué no la quiere admitir, y expusiese las razones que le asisten para no considerar criminal aquello que se publica en otro idioma; á no ser que venga á establecer aquí la teoría que hoy dia existe en nuestra sociedad, por desgracia, respecto á las obras dramáticas, creyéndose que ciertas comedias cuando se representan en italiano ó en francés, aunque sean un tanto ligeras, pueden escucharse, y cuando estas mismas se representan en español, ya en realidad no deben ser oidas. Esta es una teoría que en la sociedad puede pasar como pasan tantas otras cosas sujetas á la moda, pero que en una Comision y tratándose de una ley, no me parece á mí todo lo sólida y razonable que fuera de desear. Al mismo tiempo, yo agradeceria á la Comision nos dijese, para el caso de que se cometa delito de imprenta en esas publicaciones escritas en idioma extranjero, quién va á ser el responsable; porque, la Comision entiende, por regla general, que hay que perseguir al autor del delito; pero en el caso de la publicacion impresa en el extranjero, el autor del delito desaparece; hay, pues, que buscar en España una persona responsable de esa publicacion: ¿me quiere decir la Comision en qué persona ha pensado para hacerla responsable de ese delito? Porque en la ley no veo ninguna, y sin embargo, es preciso dentro de los principios que sostiene la Comision, es preciso encontrar una. Nosotros estableciamos como autor del delito para este caso, el que lo propague, el que lo expenda; pero en fin, como basta que nosotros aceptáramos esto para que vosotros no lo creais oportuno, no os manifiesto el deseo de que se aceptase esto mismo; pero de todos modos habrá que buscar una persona, porque lo que no vais á poder sostener, supongo, es que los delitos de imprenta preparados desde el extranjero y realizados en España han de quedar impunes; pues aunque yo bien veo en ese Gobierno cierta tendencia á favorecer todo lo que es extranjero sobre lo que es español, como recientes discusiones y alguna que está verificándose en otro Cuerpo nos lo demuestran, no creo sin embargo que debeis hacer extensiva esta desigualdad tambien á la cuestion de imprenta.

Deseo, pues, que la Comision manifieste las razones que ha tenido para no hacer extensivo á las publicaciones impresas en idioma extranjero lo que á las impresas en idioma español ha aplicado, y al mismo tiempo deseo que manifieste á qué personas va á hacer responsables de esos delitos.

Es cuanto tengo que significar por ahora.

El Sr. **RUTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S., como de la Comision.

El Sr. **RUTE**: La Comision no puede admitir la enmienda, porque tampoco la hubiera admitido el partido conservador, si habia de ser consecuente con lo que el mismo habia dicho. (*El Sr. Estéban Collantes*: Hay una equivocacion. No se habla del libro en la enmienda, que debe ser excluido: ha sido un error de copia.) Pues bien; ¿cree el Sr. Collantes que en otro género de publicaciones impresas en idioma distinto del español puede causarse, cualquiera que sea el género de publicacion, mayor daño que el que puede causar un libro escrito en español y publicado en el extranjero? Porque si no cree eso S. S., no veo la necesidad de que establezcamos la manera de perseguir esos periódicos escritos en idioma extranjero, cuya publicidad en España es muy reducida, por mucha que sea la imaginacion del Sr. Estéban Collantes para suponer que aquí se cuentan por millares los que conocen los idiomas extranjeros. El efecto de la difamacion ó de la calumnia, ó cualquiera otro efecto que puedan causar los impresos, tiene que ser nulo generalmente cuando se publica en un idioma que no llegan á comprender perfectamente sino algunos centenares de personas: el mal pudiera ser grave cuando estuviera escrito en idioma español, y para ese caso, precisamente por las dificultades de perseguir el autor, hemos dado facultades al Consejo de Ministros que no le hubiéramos concedido de otra manera. ¿Qué más explicaciones quiere el señor Collantes? ¿Quién es el autor de los daños que se causen? Pues el autor lo buscarán y lo perseguirán los tribunales, y ellos sabrán cuál es la extension del mal causado, y quién lo ha producido. Claro es que si no puede perseguirse al verdadero autor, habrá que perseguir en España á los que hayan contribuido á producir el mal, y esto no puede prefijarlo la Comision, porque los tribunales son los que han de averiguar si ha habido ó no culpa en los que han hecho circular los impresos.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: He pedido la palabra para rogar á la Comision se sirva dar las explicaciones que tenga á bien sobre este artículo, que redactado como lo está, creo yo que puede producir efectos que quizá no se encuentran en la mente de la Comision.

Se dice que por acuerdo del Consejo de Ministros se podrá impedir la introduccion de folletos, hojas sueltas y periódicos en idioma español é impresos en el extranjero. Y digo yo: ¿se entiende esto tambien respecto de aquellas Naciones en las cuales se habla nuestro idioma?

Yo quisiera que la Comision hiciese sobre este punto una declaracion bastante explícita, para salvar las dificultades que pudieran surgir de la aplicacion de este artículo, tan ocasionado, á mi ver, á que á su sombra se cometan desaciertos y arbitrariedades que alguna vez puedan traducirse en desagradables complicaciones.

El Sr. **RUTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUTE**: Claro está que entendiendo el artículo como está escrito y como desea la Comision que se entienda, tan extensivo es á esos países como á los demás en que se habla nuestro idioma; porque por lo mismo que los libros que vienen de allí escritos en nuestro idioma vienen de un país extranjero, hay que tomar el mismo género de garantías, por lo mismo que no podemos perseguir desde aquí al verdadero autor del impreso en el caso de haber cometido delito ó falta. Lo único que la Comision podria conceder á S. S., es alguna garantía más, si la deseara, para que no pudiera haber abusos en esto de «por acuerdo del Consejo de Ministros,» y decir que de este acuerdo se habria de dar conocimiento á las Córtes. Si la oposicion desease que se estableciese esta garantía más, por parte de la Comision no habria inconveniente; pero lo que la Comision no puede hacer, y lo siente, es una excepcion para los países en donde se hable nuestro idioma, en perjuicio de los países en donde se hablen idiomas distintos al nuestro, porque toda excepcion se prestaria á la arbitrariedad.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: O yo no me he explicado bien, que es lo más probable, ó la Comision no me ha entendido.

Yo creo que el objeto de este artículo es realmente impedir que se obre en fraude de la ley de imprenta; es decir, evitar que se viole esta ley de policía escribiendo en España hojas, folletos ó periódicos é imprimiéndolos en el extranjero, con cuyo procedimiento podria darse el caso de que, aunque aquellos escritos fuesen justiciables por cometerse en ellos delitos castigados por nuestras leyes, no habria á quién exigir la responsabilidad criminal consiguiente. Pero no hay que perder de vista el caso de que yo me ocupo, á saber: el de folletos ó periódicos escritos é impresos en español en países como las Repúblicas Hispano-Americanas en que se habla nuestro propio idioma, y que vienen á resultar, por este solo hecho, de peor condicion que los escritos en otras lenguas, algunas generalmente conocidas; escritos que entrarán y circularán sin que el Consejo de Ministros pueda impedirlo. Y yo pregunto: ¿se reserva el Gobierno la facultad de prohibir la entrada y circulacion de los folletos y periódicos que se escriben en las Repúblicas americanas, por solo el hecho de estar escritos en nuestro mismo idioma, que es lo que en último término viene á resultar?

El Sr. **RUTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUTE**: Se tiene que conservar esta facultad, porque desde aquí no podemos perseguir al verdadero autor del delito, y como el verdadero objeto de este artículo no es evitar el fraude, sino la impunidad, la Comision ha tenido que redactar el artículo en la forma en que está, y no puede ménos de sostenerlo tal como se halla redactado.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el art. 20 y fué aprobado.

Se leyó el 21, último del dictámen, que decia:

«Art. 21. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones especiales relativas á la imprenta.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): A este artículo hay una enmienda del Sr. Estéban Collantes, que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda:

«Art. 21. Quedan derogadas todas las disposiciones relativas á la imprenta, en cuanto se opongan á la presente ley.»

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1883.=Saturnino Estéban Collantes.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Fernando Cos-Gayon.=C. El Conde de Toreno.=Santos de Isasa.=José Gutierrez de la Vega.=Rafael Atard.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): La Comision tiene el disgusto de no poder admitir esa enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: El haber merecido la honra de que el presidente de la Comision se haya levantado á manifestar que no puede admitir la enmienda, me da á entender claramente que ha comprendido la razon de haberla yo presentado.

Señores Diputados, esta enmienda sí que no teneis motivo ninguno para desecharla los que perteneceis á la mayoría, pues es exactamente el mismo artículo que traia el Sr. Ministro de la Gobernacion en su proyecto: no la tachareis, pues, ni de reaccionaria, ni de doctrinaria, ni de conservadora.

Yo he presentado esta enmienda por dos razones: primera, para demostrar que en efecto la Comision ha prescindido por completo al formular su dictámen, del criterio, del pensamiento que el Gobierno abrigaba en materia de imprenta en su proyecto; segunda, porque si este artículo, tal como lo trajo el Sr. Ministro de la Gobernacion, prevaleciera, no habríais llevado la imprenta á la legislacion comun, sino que quedaria sujeta en materia de penalidad á la ley vigente, á la ley de los conservadores, puesto que este artículo dice que quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley. Es así que la presente ley solo se ocupa de la parte reglamentaria, y así lo dice su epígrafe; luego toda la parte penal, toda la parte de procedimiento de la ley vigente quedaba en pié. Y hé aquí por qué veia yo con gusto esta doctrina consignada en el artículo traido por el Gobierno; pero la Comision, llevada del propósito firme de no aceptar nada de lo que en su esencia, en su doctrina, en su forma, contenia el proyecto del Gobierno, comprendió que tenia que variar este artículo, y ya, con la redaccion que le ha dado la Comision, claro es que es completamente distinto. Yo espero, sin embargo, que la Comision, dando una prueba de deferencia al Gobierno, y especialmente al Sr. Ministro de la Gobernacion, aceptará la enmienda que he presentado, y que no es sino el artículo del proyecto del Sr. Ministro, y yo creo que con este motivo, y toda vez que se discute el último de los artículos del dictámen, el señor presidente de la Comision me sacará de esa duda que abrigo hace ya algunos dias, de si S. S. hubiera firmado el proyecto del Gobierno como ha firmado el dictámen, porque si no lo hubiera firmado, habríamos de venir á sacar la consecuencia que el dictámen y el proyecto son en su doctrina distintos, á pesar de lo que han sostenido gran parte de los indivíduos de la Comision y el Sr. Ministro.

Espero, pues, la contestacion cumplida, categórica, que me anunciaba el Sr. Becerra.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Señores Diputados, no pienso molestar mucho vuestra atencion ni abusar de vuestra benevolencia. Como además de exponer las razones con que el Sr. Estéban Collantes ha apoyado su enmienda, me ha pedido explicaciones categóricas sobre determinados puntos, y como quiera ha querido dar á entender que ha habido abdicaciones por parte de la Comision, y que el criterio de ésta, del Gobierno y del indivíduo que tiene la honra de hablar son distintos, procuraré ser lo más diplomático posible, entendiendo que lo superior en la diplomacia es la franqueza y la verdad.

He tenido la honra de ser nombrado indivíduo de esta Comision por los votos de las oposiciones reunidas, y además por los de algunos señores de la mayoría; de manera que aquí empiezan las contradicciones, y voy á dar motivo al Sr. Estéban Collantes y á los demás señores conservadores para que las hagan notar cada vez más. Venido á esta Comision, no por la fuerza del Gobierno, sino por el apoyo que me ha prestado mi partido y por el de las otras oposiciones, me encuentro con absoluta y completa libertad; y digo con absoluta y completa libertad, porque entiendo que cuando se va á un puesto por la fuerza del Gobierno, no se lleva la necesaria para combatirle. De manera que perteneciendo á un partido de oposicion, y como tal, con las condiciones de todo organismo que tiene vida, á uno de oposicion franca, enérgica, viril y constante, ese espíritu debia yo traer y he traido aquí; pero no ese otro intransigente; que la intransigencia pertenece á los débiles, jamás á los que saben cumplir con su deber; el pesimismo jamás ha conducido á nada bueno. Si una fortaleza no puede tomarse, no por eso debemos dejar de tomar un reducto.

Me encuentro ahora votando con esta mayoría que está en oposicion con el partido á que pertenezco. No hace muchos dias que votando los conservadores con el Ministerio cumplian con su deber; ahora, mayoría é izquierda se encuentran, como diria un francés, *a son aise*, votando juntas á favor de la libertad de pensamiento, á favor del libre ejercicio de la primera y más preciosa facultad que distingue al hombre de los séres inferiores á él en la escala zoológica.

El Sr. Estéban Collantes desea saber si ha abdicado el Sr. Ministro de la Gobernacion, ó si yo he logrado imponerme y hacer abdicar á los demás indivíduos de la Comision, ó si éstos y el Gobierno han logrado que yo lo hiciese de mis opiniones y del cumplimiento de mis deberes.

No necesito dar explicaciones sobre esto; las abdicaciones son siempre indignas, y el que no es capaz de cometer indignidades no las propone á nadie. Este dictámen no es en todas sus formas y detalles exactamente igual al que ha traido aquí el Sr. Ministro de la Gobernacion: falta saber si es el mismo en su esencia, y preciso es discutir esto con la calma que el asunto requiere.

En el sistema parlamentario, la iniciativa para hacer las leyes pertenece al Rey y á las Córtes; pero en realidad, éstas tienen el poder legislativo. Cuando se presenta aquí una proposicion de ley, al tomarla el Congreso en consideracion la hace suya y puede modificarla. Si es un proyecto de ley, desde el momento que se nombra la Comision que ha de dar dictámen sobre él, el Congreso lo hace tambien suyo. Pues si por el hecho de ser la iniciativa de un Ministro no pudiera modificarse, no alcanzo á comprender por qué razon se habrian de traer aquí dichos proyectos; ó lo

que es lo mismo, no habria gobierno representativo. Las Córtes, en virtud de su soberanía, pueden modificar, alterar, cambiar ó rechazar los proyectos de ley, y en este último caso los Ministros que los han traido consultarán con su conciencia si deben ó no seguir ocupando el banco azul.

Por lo demás, todos los proyectos que se presentan á las Córtes están sometidos á este Poder que sobre sí no tiene otro alguno, y que en union con la Corona y el Senado representan la soberanía nacional.

Es excusado que yo insista en que el dictámen de la Comision obedece en el fondo á la misma idea que informaba el proyecto del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Y despues de dicho esto, debo contestar con lealtad á la pregunta que el Sr. Estéban Collantes ha tenido la bondad de hacerme. Si la Comision no hubiera cambiado en nada el proyecto del Sr. Ministro, ¿lo hubiera firmado el Sr. Becerra? La contestacion la tiene S. S. en las firmas de la Comision: es así que ésta hizo las modificaciones que ha entendido convenientes; luego claro es que no estaba completamente conforme en todos los detalles que llevaba consigo el proyecto del Sr. Ministro.

Pero no basta esto; ahora queda una inteligencia ó no inteligencia del Sr. Ministro con la Comision y el indivíduo que por la bondad de sus dignos compañeros tiene el honor de presidirla: ¿cuáles han abdicado, y cómo se ha hecho esto con el Sr. Ministro de la Gobernacion? Pues yo me permito llamar la atencion del Sr. Estéban Collantes simplemente para oir una vulgaridad, pero que no por eso deja de ser verdadera. La Comision y el que tiene la honra de presidirla en este momento, nada más que por el triste privilegio de la edad, no han tenido que discutir sobre su criterio, porque ha coincidido; y al llamar al Sr. Ministro de la Gobernacion al seno de la Comision, como era el deber de ésta, el Sr. Ministro ha coincidido completamente con el criterio de ella; á lo cual doy yo mucha importancia, no por el dictámen de la Comision, no siquiera por el respeto que me merecen sus dignos indivíduos, sino porque espero que, siguiendo este camino, no será lo último en que estemos conformes, y que así se formarán ahí enfrente un grande y robusto partido conservador, y aquí, colocado delante de él, un gran partido liberal. A esto tendemos, como las cosas y los hechos puedan traerlo, sin abdicaciones ni faltas de dignidad por una y otra parte.

En cuanto al criterio íntimo que yo pueda tener respecto de este proyecto, bueno es primero hacer constar una cosa. Es difícil, si no imposible, es además innecesario, que ni en los partidos, y lo que es más aún, en la estrechez de las escuelas, dos entendimientos estén completamente conformes en todas las deducciones que de un principio puedan hacerse. Entiendo que el ideal á que se marcha, y que el fin á que debia llegarse y que estamos en camino de alcanzarlo, será aquel artículo de la *Union Americana* que todos conoceis. Pero yo pregunto: ¿es que este proyecto, si fuera posible llevarlo ahora á los Estados-Unidos, aminoraría en parte la libertad del indivíduo para escribir? ¿Se opondria en algo? Esta es una ley puramente de prevencion para el caso de que haya que exigir responsabilidad: si no hay que exigirla, la ley será innecesaria. ¡Ojalá llegue ese dia! Si la hay, lo que asegura es sencillamente un hecho de alta moralidad; que el hombre debe ser siempre responsable de todas sus acciones. En el órden político corresponde este otro principio, que no voy ahora á discutir por ser inoportuno el presente instante para debatirlo, sobre si los derechos individuales son relativos ó absolutos; lo que hay es, considerándolos subjetivamente al indivíduo, que esos derechos son absolutos en tanto que no lastiman los de los demás: y esto sucede con el derecho de la imprenta.

Queda otra cuestion más alta, que no hemos de tratar ahora, y sí el dia en que venga la discusion del Código penal: si hay delitos de imprenta, y de su sancion para los que puedan cometerse por medio de ella. ¿Es que la palabra dicha ó escrita puede ser penada, ó lo que es lo mismo, es criminal? Porque á fin de tratar las cuestiones con más claridad, descartemos lo que es la prensa, lo que es la imprenta, lo que es el telégrafo, lo que es el teléfono, lo que es la escritura vulgar; descartemos todo esto, que no es más que los medios de trasmitir la palabra, sin otra diferencia de que unos la trasmiten inmediatamente al que la oye, y otros tienen el privilegio de que salvando inmensas distancias, pueda llegar á conocimiento de miles de indivíduos casi en el mismo instante en que la pronunciamos.

Respecto de la palabra, hace mucho tiempo que ideas filosóficas, metafísicas y teológicas han resuelto la cuestion diciendo que, como manifestacion de la opinion, es tan libre como el pensamiento; pero la palabra es un hecho en que entra la voluntad, y cuando es un acto de ésta, ya no es libre, y contrae responsabilidad el que la pronuncia: es esto tan cierto, que no hay más que consultar á la opinion pública, por ser la base al fin en que descansan las leyes. Pues bien; la opinion pública y el trato individual, ¿no nos dicen si hay actos en que es pecaminosa la palabra? Y prueba de que los hay, es que todos los Sres. Diputados que me escuchan, y todo hombre de honor, no permiten que se les dirijan ciertas palabras sin pedir inmediatamente una reparacion.

En cuanto á los efectos que puede producir la palabra dicha ó escrita, cuestion es esta más alta, que por el momento no hemos de abordarla: cuando venga la discusion del Código penal, si los señores conservadores me hacen el honor de departir conmigo, yo tendré mucho gusto en discutir con SS. SS. Lo que sí es verdad es, que pasa con la palabra hablada ó escrita lo que con tantas otras cosas: que es peligrosa cuando la sociedad está para ello preparada, y no lo es cuando vive tranquila y tienen sus indivíduos asegurado el ejercicio de sus derechos; que al fin, no hay órden ni seguridad donde hay derechos lastimados, ni existe tampoco libertad donde hay perturbacion.

Pero ¿qué es la prensa? Se ha hablado de la libertad de la imprenta, de la libertad de la prensa, y se dice, segun unos, que esta es una institucion; segun otros, que es el cuarto poder del Estado, y segun algunos, que es un mónstruo al que hay que atarle corto para que no se extravíe y abuse. Y yo me hago esta pregunta: el oficio de la prensa periódica, que es lo que principalmente estamos discutiendo, ¿es moderno, ó simplemente una trasformacion de lo que pasaba en las antiguas sociedades? Seguramente que antes de que Guttenberg la inventara, no se empleaba la prensa; eso no ofrece duda.

Entre las democracias antiguas y las modernas, hay esta diferencia fundamental: las últimas son representativas, ó lo que es lo mismo, una democracia aristocrática; aquellas eran directas, y la política se trataba por la reunion de todos los hombres libres en

la plaza pública, mientras que otros séres más desgraciados no tenian derechos y trabajaban; aquella era una aristocracia democrática. ¿Y qué sucedia? Que los ciudadanos se comunicaban en aquellas reuniones todo lo que á la política hacia referencia. Una cosa análoga sucedia con aquellas asambleas en que se reunian los hombres del Norte, llamadas Campo de Marte. Despues los árabes españoles, más tarde los trovadores, yendo por las encrucijadas de los caminos y por casas y lugares predicando y explicando lo que sucedia, eran los que suplian y verificaban lo que hoy con mayor facilidad efectúa la prensa. ¿Qué hace hoy la prensa? Pues simplemente, por lo que á la política se refiere, reemplazar á aquellas reuniones, asambleas y viajes, llevando las noticias á todos los ámbitos. De manera que es realmente la representacion y la tribuna del pueblo. ¿Cumple siempre bien con su cometido? ¿Cómo habíamos de decir eso? Pues qué, ¿los escritores dejan de ser hombres? Pues qué, ¿conoceis algo en la sociedad, conoceis algunas de las cualidades más salientes en el hombre, de las cuales no se abuse? Pues ¿no se abusa de la elocuencia? ¿No se han cometido infinidad de crímenes á nombre del patriotismo, y lo que es más aún, á nombre de Dios? Hay más; observad, leed la prensa nuestra de hace una cincuentena de años, comparadla con la de hoy, y comprendereis el inmenso progreso realizado. No puede ménos de ser así: la prensa no puede usar un lenguaje culto cuando la Nacion no lo sea; y en caso contrario, la opinion se encarga de castigar á la prensa que falte á los respetos debidos á todos los ciudadanos. Cierto que en más de una ocasion la prensa no ha tenido la prudencia que era de desear; pero así como no pueden aplicarse las leyes de la paz al estado de guerra, del mismo modo no es justo y razonable esperar que la prensa tenga una extrema prudencia cuando hierven las pasiones, cuando arriba existe la tiranía y abajo la conspiracion.

La prensa, aun en esos casos, cumple su cometido. Ahora, lo que pasa con ella, es lo que sucede con todo lo demás. Dios ha dicho al hombre: «Ganarás el pan con el sudor de tu rostro.» Que lo traduzcan los pueblos. Ganarán su libertad por su esfuerzo, por su virtud, por su energía, por su trabajo, por su constancia, y, en casos dados, por su sangre; no se la dará nadie si no saben con su valor conquistarla, y conservarla con su virtud. La prensa, lo mismo que los pueblos, alcanzará el respeto que le es debido, el reconocimiento de los beneficios que á la sociedad presta, cuando ella sepa, como afortunadamente va sabiendo, y tenemos pruebas de ello, estar á la altura que le corresponde.

Pero no es solo en la política; es que el periódico, para corresponder á la sociedad, es una necesidad para el hombre de ciencia que busca el anuncio del libro que sale á luz para estudiarle; para el comerciante que busca en el periódico los precios de los géneros en los distintos países; para la mujer por el folletin. Es que en estas diversas manifestaciones la prensa corresponde al múltiple aspecto de la sociedad en que vivimos. ¿Hay aquí, en este dictámen de la Comision, alguna idea que la informa y que es más alta y trascendente que lo que á primera vista del dictámen se desprende? Paréceme á mí que sí, y esto es precisamente lo que está en oposicion con el criterio del partido conservador. El ser viejo, es siempre un inconveniente; pero hay algunas ventajas, aunque muy pocas. Así, por ejemplo, yo que he tenido la honra de combatir vuestra ley y no pude impedir que naciera, tengo el placer de venir á combatirla y de enterrarla: y es más, manifiesto si quereis mi poca caridad: deseo que no vuelva á resucitar jamás.

¿Es este proyecto una ley de imprenta propiamente hablando? Nada tiene de esto, y me alegro mucho, porque desde que hay gobiernos representativos en España, hasta la fecha, van unas treinta y tantas leyes, y en efecto, ninguna ha servido para nada, más que para molestar á los escritores y hacer difícil la vida del periodismo. Todas fueron inútiles para conseguir lo que sus autores se proponian; y debido á la riqueza de nuestra lengua y libertad de giros, cualquiera que un poco la conozca puede escribir contra todo aquello que la ley prohibe, sin que sea posible aplicarle la penalidad que ésta señala. De suerte que, en último término, para la prensa no hay más que la prévia censura ó la libertad. ¿Sabeis lo que hay en la ley de imprenta? Es lo siguiente. Buscadme siquiera un artículo donde haya algo de que pueda deducirse que la autoridad, cualquiera que sea, ni el Estado á nombre de la sociedad, ni aun tienen derecho para prohibir al indivíduo que manifieste sus opiniones como tenga por conveniente.

El gran alcance de la fórmula es este: se ha acabado el permiso prévio, la autorizacion prévia. ¿El derecho es del indivíduo? El indivíduo lo ejerce; y esta es la alta idea que informa este dictámen. ¿Comete delito? No corresponde á esta ley, sí al Código, imponerle la pena. Por necesidad social, por alta moralidad, por decoro del mismo indivíduo, y hasta para tranquilizar á los tímidos, al lado de la libertad tenemos la seguridad absoluta de que si hay responsabilidad, ha de recaer sobre alguno al cual pueda aplicarse por completo. Vemos que es preciso tambien esta tranquilidad, porque la libertad de un país, tan necesaria para su desarrollo, su bienestar, su grandeza, y para el desentumecimiento de su espíritu, debe ir acompañada, para la tranquilidad general, de una gran seguridad de que al ataque al derecho seguirá la represion inmediata. Digo más: los castigos deben ser tanto más enérgicos, tanto más eficaces, tanto más rápidos en su ejercicio y tanto más represivos, cuanto mayor sea la libertad que un país goza: el delito que comete un ciudadano es tanto mayor cuanta más libertad tiene,

En resúmen, y por no molestar más vuestra atencion, al contestar á mi amigo el Sr. Estéban Collantes por lo que á su enmienda se refiere, la Comision unánime y abundando absolutamente en los mismos sentimientos y teniendo las mismas creencias expresadas de esta ó de la otra manera, considera que ha hecho un bien á la Nacion, á la prensa y á la comunicacion de las ideas, trayendo esta ley, que no sé si está bien llamada de policía de imprenta, y que yo tal vez llamara garantía de la manifestacion del pensamiento; pero se ha concluido con la autorizacion prévia y con lo que á los derechos de los ciudadanos ataca, dejándoles á la voluntad de esta ó de aquella autoridad, por elevada que sea. Precisamente en esto me apoyo para no poder admitir la enmienda que se ha servido presentar el Sr. Estéban Collantes. ¿Por qué hemos de ocultarlo? Su señoría como su partido, se compone de hombres leales; nosotros lo somos igualmente, y hemos de decirlo con franqueza y sin tratar de ofender ni siquiera molestar. El artículo que hemos puesto con el número 21, no es por descuido, no es aventurado; es que queríamos matar cuanto antes la ley de imprenta

hoy vigente. Hé aquí por qué, como la redaccion que se sirve indicar el Sr. Estéban Collantes no consigue el objeto ni está tan clara, por esto la Comision no puede aceptarla.

Yo le pregunto al Sr. Estéban Collantes: ¿qué quiere conseguir con esto de «quedar derogadas todas las disposiciones relativas á la imprenta en cuanto se opongan á la presente ley? Una de dos cosas: ¿queda derogada con esto la ley hoy vigente? Pues entonces, bien está el artículo. No queda derogada, y esto puede ser una habilidad que honra mucho al talento, á las condiciones y al entendimiento perspícuo del Sr. Estéban Collantes? ¿Es que de esta manera más tarde la ley podrá seguir aplicándose? Pues precisamente eso es lo que no quiere la Comision, y no aceptando, y habiendo aquí dos puntos de vista tan opuestos, tiene el disgusto de no poder admitir la enmienda, por lo cual yo espero que nos ha de dispensar el Sr. Estéban Collantes. Concluyo dando las gracias á los Sres. Diputados por la atencion que me han prestado.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Todos los señores Diputados comprenderán que á pesar de mi vivo deseo de no molestar su atencion, no me es posible faltar á la cortesía y dejar de hacerme cargo del elocuentísimo é ilustrado discurso del digno presidente de la Comision.

Nos decia el Sr. Becerra que iba á usar esta tarde de la verdadera diplomacia, de aquella diplomacia que consiste en la franqueza; y en verdad que no ha defraudado nuestras esperanzas, porque no ha podido estar más franco, más claro y más preciso. Despues de oidas las elocuentes palabras del Sr. Becerra, ya no puede caber la menor duda que en efecto el dictámen es contrario en su doctrina al proyecto del Gobierno. No se trata de que todos los proyectos del Gobierno puedan sufrir naturalmente aquellas alteraciones y aquellas modificaciones que al fin y al cabo sufren todas las obras humanas que no son perfectas; no es que aquí haya habido variacion en los detalles, en los accidentes, no; es que en la poca doctrina (porque la índole del proyecto no merece tampoco más), en la poca doctrina que este proyecto contiene, la Comision ha ido por distintos rumbos, por distintos caminos de los que lleva el Gobierno. La Comision ha defendido las antiguas doctrinas del partido, y de ahí que yo no haya tratado una sola vez de inconsecuencia á la Comision, pero sí al Gobierno, que en su proyecto establecia las contrarias.

Por lo demás, el Sr. Becerra nos lo manifestaba claramente al terminar su discurso. Decia S. S. que no admitia mi enmienda porque de admitirla (y cuenta, señores, que mi enmienda no es otra cosa, como tuve el honor de manifestaros antes, que el artículo íntegro y textual del Gobierno), decia el Sr. Becerra que no podia admitir mi enmienda porque admitida que ella fuera no podia ménos de quedar vigente la ley de los conservadores en su penalidad y en su procedimiento, y esa Comision, y especialmente su dignísimo presidente, lo que querian era matar la ley de los conservadores, que es naturalmente lo que no queria matar el Gobierno con arreglo á ese artículo. Decia el Gobierno que quedaban derogadas las disposiciones que se opusieran á la presente ley, que no contenia más disposiciones que las reglamentarias. Por consiguiente, quedaban derogadas única y exclusivamente las disposiciones reglamentarias de la ley conservadora, que eran las únicas que se oponian á la presente; pero no quedaban derogadas las penales, no las que definen el delito, no las que establecen los procedimientos; porque éstas, naturalmente, como que no se oponen á esta ley, que nada dice respecto á este particular, quedaban vigentes. ¿Le parece esto poco al señor presidente? No le parece poco, le parece muchísimo; y la prueba es que ha creido indispensable sostener su artículo del dictámen, que, como ha dicho, venia á constituir la muerte de la ley conservadora. Luego al no aceptar el mio, que es el del Gobierno, es que S. S. cree que el Gobierno no mataba nuestra ley.

Por lo demás, el señor presidente de la Comision, Sr. Becerra, en ese erudito discurso como todos los que S. S. pronuncia, porque su erudicion es bien conocida de todos, ha venido hasta cierto punto á darnos la razon á los que sostenemos la bondad de las leyes especiales y su necesidad para llegar á la libertad absoluta de la imprenta, ó por lo ménos para reformar las costumbres de la prensa. Porque decia S. S. que hoy dia, y tiene razon, la prensa ha progresado considerablemente; su lenguaje es más culto, la cortesía que guarda por regla general es más patente; esto es un adelanto, esto es un progreso que se ha realizado merced á las leyes especiales; porque si las leyes especiales hubieran sido malas, no hubieran producido ese progreso, y el estado de la prensa hoy seria un estado deplorable y no un estado tan próspero como S. S. manifiesta, y tiene razon en ello, y yo me complazco en reconocerlo.

Otra de las demostraciones de la especialidad del delito, ó de lo que constituye la especialidad del delito de imprenta, nos la daba tambien el Sr. Becerra elocuentísimamente cuando decia que es indudable que la palabra, ora escrita, ora impresa ó de cualquier manera que ella se manifieste, puede producir algunos crímenes, puede constituir delito, si el estado de la sociedad se encuentra preparado para que esa palabra pueda producir perturbaciones. Luego de aquí resulta que no es el delito en sí mismo lo que produce el mal, sino el estado de la sociedad; luego segun la sociedad esté ó no preparada, pueden unas mismas palabras escritas ó pronunciadas ser ó no delitos. Pues esto es precisamente lo que constituye la especialidad del delito de imprenta.

Y, Sres. Diputados, respecto al progreso que S. S. nos manifestaba que hay en el sistema de la legislacion comun aplicada á la imprenta, yo siento mucho ver á SS. SS., como á todos los que se precian de liberales, defender esta solucion; porque yo estimo que es la solucion más reaccionaria, y así lo han estimado generalmente los partidos liberales. ¿Qué nos dice nuestra historia en materia de legislacion de imprenta? Pues nos dice que entre tantas leyes como S. S. ha citado, y algunas más que se pudieran citar, solo se ha establecido la legislacion comun, mejor diré, solo se ha intentado establecer el Código penal en los delitos de imprenta por el Sr. D. Luis Gonzalez Brabo, y todos los partidos liberales y toda la prensa liberal clamó contra aquella reforma que consideraban como la más reaccionaria que pudiera hacerse. Toda la prensa liberal sostuvo entonces, como han sostenido todos los partidos liberales, que la legislacion comun aplicada á la imprenta es la solucion más reaccionaria. Despues que esto se intentó por el Sr. D. Luis Gonzalez Brabo,

que fué el primer liberal que se atrevió á sostener esta teoría, vino el Sr. Sagasta durante la revolucion á establecerla (y realmente aquello sí que era la libertad absoluta en la teoría), estableció que no hubiese ninguna cortapisa; lo que pidió tambien el Sr. Ministro de Ultramar cuando combatió nuestra ley, que no hubiese ningun requisito para publicar un periódico, sino solo la responsabilidad personal. Y en efecto, despues de haber establecido esta libertad absoluta de imprenta, el Sr. Sagasta se lamentaba de semejante medida, y declaraba solemnemente que no amparaba á la sociedad ni era garantía del escritor; que era, en fin, una solucion detestable.

Y vino la escuela del Sr. Becerra; y vino el Sr. Montero Rios con su Código; y cuando se entabló aquí discusion sobre la parte de imprenta que iba al Código, el Sr. Montero Rios declaró con noble franqueza que lo que él sostenia era la legislacion especial incluida en el Código, que aquella era una legislacion especial de imprenta en el Código general, diciendo con noble franqueza: yo hago esto en honor de la prensa, porque conozco perfectamente la condicion del delito de imprenta y establezco, así lo dijo, una legislacion especial dentro del Código general. Es decir, Sres. Diputados, que todos los hombres más conocidos por sus ideas liberales han reconocido que la legislacion comun aplicada á la imprenta la colocaria en una situacion insostenible, y que esa legislacion resultaria reaccionaria y detestable. Esto por lo que toca á nuestro país; que si yo fuese aficionado á remontarme á otras épocas y á otros países; si yo quisiera seguir al Sr. Becerra en esa excursion que ha hecho acerca de los orígenes de la prensa y acerca de lo que ha sucedido en otros países con respecto á la prensa periódica, en esa excursion que le ha llevado hasta las épocas más remotas, en esa excursion que nos llevaria como por la mano á encontrar el orígen de los periodistas en los *diurnarii*, así como el orígen de los noticieros en los *parasitos romanos*; si yo siguiera, digo, á S. S. en esa excursion y examinara todas las legislaciones vigentes en las Naciones liberales, yo podria demostrar á S. S. que no hay ningun país en que la legislacion comun resulte única y exclusivamente aplicada á los delitos de imprenta. En todos los países hay disposiciones que constituyen una especialidad aplicable á los delitos de imprenta. Y á este propósito debo recordar, y siento que no se halle presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, y más aún la causa que motiva su ausencia; debo recordar, digo, que en Bélgica en efecto se reconoce la especialidad del delito de imprenta. He tenido el honor de hablar sobre este particular con el Sr. Ministro, el cual ha convenido conmigo en la exacutid del hecho. Pues bien; resulta, como digo, que en ningun país del mundo se aplica al delito de imprenta la legislacion comun, tal como vosotros quereis hacerlo aquí.

Por lo demás, ya lo he dicho diferentes veces, y no me cansaré de repetirlo. El problema de la imprenta, el problema de su libertad, no le han de resolver, no le resolverán jamás los Gobiernos. Ese problema importantísimo no le pueden resolver sino los escritores, la prensa misma. No ciertamente con leyes más ó ménos liberales, sino por el contrario, con leyes bien restrictivas y con castigos muy exagerados, la prensa ha llegado á la libertad de que disfruta en Inglaterra. ¿Por qué? Porque el límite que la prensa y los escritores han entendido que debian imponerse, ha hecho que jamás tengan que encontrarse ni tropezar con los límites que la ley les impone. Yo creo que el problema de la prensa le han de resolver los mismos escritores, adquiriendo aquellos hábitos de moderacion, de prudencia y de elevacion que deben tenerse siempre para discutir todo género de cuestiones; y porque creo, y puedo decirlo para gloria de nuestro país, que la prensa va entrando por ese camino que conduce verdaderamente á la libertad absoluta, es por lo que quizá voy dejando un poco del calor con que yo antes estudiaba todas estas cuestiones.

No quiero seguir más en este terreno, porque el señor Becerra me ha llevado á hablar de cuestiones que tanto me interesan y que sigo con tal cariño, que ellas constituyen propiamente en mí una manía, y como no hay mayor enemigo del que habla que el que escucha, y yo no quiero tener en vosotros sino amigos, no digo más respecto á este particular, ni tampoco respecto á los otros.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Realmente tengo muy poco que decir para rectificar lo que ha tenido la bondad de exponer con la lucidez y las amplificaciones de costumbre, mi amigo el Sr. Estéban Collantes, porque sus argumentos sobre si hay especialidad ó no en otras Naciones respecto á la imprenta, entiendo yo que han sido expuestos, refutados y contestados por los indivíduos de la Comision. De todos modos, si S. S. quiere que hagamos esa peregrinacion, si quiere que vayamos á ver lo que pasa en otros países acerca de esta materia, yo por mi parte no tengo ningun inconveniente; pero conste, sin embargo, que á mí me ha parecido siempre que no es un argumento enteramente concluyente, que no es una cosa que tenga gran fuerza, la costumbre de citar con profusion lo que pasa en otras Naciones; porque hay un hecho constante, y es, que cuando éstas no han llegado á cierto grado de civilizacion, ó han decaido de la que habian alcanzado, se dedican á copiar; y cuando las Naciones son viriles, cuando tienen pensamiento propio, resuelven los problemas con arreglo á él, y lo que hacen los demás países les sirve únicamente como datos para la solucion del problema. Lo que hay que ver, lo que hay que averiguar, es si las cosas son buenas ó malas en sí, para saber si han de aplicarse ó no. Importa poco que existan ó no en otros países; importa poco saber quién es el primero que las ha empleado; lo que importa sobre todo es saber el efecto que han producido. ¿No hemos hecho nosotros cosas realmente originales cuando España estaba en su apogeo? Pues qué, ¿tenian las demás Naciones tercios como los castellanos, cuando los nuestros se cubrian de gloria en Italia? Pues qué, ¿hay Nacion como la nuestra, que pueda presentar el ejemplo que dió el Rey Católico, de acuerdo con las Córtes de Toledo, disponiendo treinta años despues del famoso descubrimiento de Guttenberg, que se facilitase por todos los medios imaginables que todos los libros publicados en las demás Naciones pudieran darse aquí á luz? En 1480 ocurrió este hecho memorable. Pues qué, cuando esto se hizo aquí, ¿lo habian hecho las demás Naciones? Me parece, por lo tanto, inútil seguir en este camino.

Pero S. S., partiendo de ese punto de vista, y porque así convenia á su política y á la de su partido, decia: nosotros presentamos una enmienda, que es el mismo artículo que traia el proyecto del Ministro; vos-

otros no aceptais la enmienda, y en su lugar poneis otro artículo; luego estais en contradiccion con el Ministro. A esta manera de argumentar, yo no tengo que hacer otra cosa que repetir lo dicho. No ha habido cuestion entre el Ministro y la Comision respecto de este particular; y si S. S. cree que nuestro pensamiento es contrario al del Ministro; si cree que no está de acuerdo con la Comision, pregúnteselo S. S. al Sr. Ministro, porque paréceme á mí, si no estoy equivocado, que para saber si el Sr. Ministro está ó no conforme con una cosa, es testigo de mayor excepcion el mismo señor Ministro.

Ahora bien; S. S. sacaba una consecuencia, y decia: es cierto que la prensa periódica tiene hoy otro lenguaje, otra altura, otro comedimiento, otra profundidad distinta de la que antes tenia; pero eso es debido á las leyes represivas. Esto lo ha dicho S. S. para demostrar la utilidad de éstas, y para que no quedara duda nos ha citado las de Inglaterra. De la misma manera pudiera argumentarse tratándose de un hombre de cierta edad, suficientemente desarrollado, que por haber nacido de padres que no sentian hácia su hijo ese entrañable cariño que la naturaleza les inspira, le hubieran castigado dura y severamente, y señalando á ese hombre y haciendo notar su nacimiento y desarrollo, se dijera: ved los efectos de la sevicia. Lo que habia que preguntar es si no estaria mucho más adelantado habiendo aplicado otro sistema más racional en vez del sistema de una excesiva severidad. En cuanto al ejemplo citado de Inglaterra, me permito recordar á S. S. el desarrollo que ha alcanzado la prensa en las colonias de este país, que no ha pasado por las persecuciones y crueldades que la de la madre Patria. El argumento de las leyes represivas se explica, porque el despotismo tiene la buena propiedad, ya comprendereis el sentido en que lo digo, de corromper todo lo que toca. Y en cuanto á la prensa, ¿qué han adelantado los que han querido tiranizarla? Que saliera á luz la prensa clandestina, que no solo tenia libertad, sino libertinaje.

Pero hay más. Decia el Sr. Estéban Collantes: la prensa ha de corregirse por sí misma y por la ilustracion del país, no por la accion de los Gobiernos. ¿Es esto verdad? ¿Debe el Gobierno ejercer la menor accion posible en la prensa? Pues si nosotros limitamos esa accion, nos encontramos de acuerdo con S. S., y debia S. S. darnos las gracias por habernos adelantado en su camino.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Lo que he sostenido, Sr. Becerra, es que el problema era complicadísimo; que le ha de resolver la prensa misma y no el Gobierno, pero esto no quiere decir que mientras se resuelve deba el Gobierno abandonar á la prensa y dejar de tomar aquellas medidas que salvaguarden todos los intereses que el Estado tiene que amparar. Esto es lo que yo he dicho.

Si S. S. es poco aficionado á recorrer los paises extranjeros, yo tampoco lo soy mucho, mejor diré, no lo soy nada; pero esto debe decírselo S. S. al Sr. Balparda, que contestando al Sr. Villalba Hervás decia que algo abonaba el establecimiento de este reglamento de policía, la circunstancia de existir en otros países. (*El Sr. Balparda*: Ha dicho el Sr. Becerra que ese no es argumento concluyente.) Sea ó no concluyente, eso ha debido el Sr. Becerra decírselo á S. S., pero no á mí que he empezado por manifestar que soy poco aficionado á este género de peregrinaciones, porque entiendo, como dije el primer dia, que las leyes hay que adaptarlas á las condiciones del país en que han de regir; sino que á la Comision y al Gobierno les pasa, por regla general lo que yo anunciaba en uno de mis discursos anteriores, que unas veces para hacer pasar sus proyectos nos dicen: «esto es muy bueno, porque lo tienen establecido todas las Naciones,» y otras veces, cuando lo que proponen no se halla establecido en ninguna parte por haberlo encontrado extravagante, dicen: «esto es muy bueno, y al establecerlo nos vamos á adelantar á los demás países que no tienen nada que se parezca á esto.» Precisamente en varias ocasiones he dicho yo á la Comision lo que hoy ha manifestado su presidente.

Nada contestaré á S. S. relativamente á los *tercios*, porque claro es que hay personas en esta Cámara que podrian ocuparse mejor que yo de este asunto, porque tienen más competencia para ello.

Y en cuanto al argumento del Sr. Becerra contestando al mio de que á pesar de las leyes especiales se ha llegado al progreso de la imprenta, y de que si las leyes especiales no hubieran existido, el progreso seria mayor, bien cerca tiene S. S. al Sr. Sagasta, á quien le cupo la gloria de establecer la libertad absoluta de imprenta en el año 68. Pregúntele S. S., y le contestará lo que constantemente ha dicho, esto es, que el resultado habia sido deplorable, que la libertad de imprenta y la legislacion comun aplicada á ella habia dado pocos y malos resultados, y se ha lamentado muchas veces de no poder castigar escritos que debian castigarse, y de no poder llevar á la cárcel á escritores que en la cárcel debian estar. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Jamás he tenido esos deseos.) ¿Quiere el señor Sagasta que le lea terminante y textualmente sus propias palabras, en que contestando precisamente al señor Castelar, que se lamentaba de que habia muchos escritores en la cárcel, dijo S. S. que lo que sentia era que no hubiera muchos más? ¿Quiere que le traiga las palabras ahora mismo? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Yo quiero todo lo que quiera S. S.) Pues lo que yo quiero es que S. S. se convenza de que lo ha dicho, si no lo recuerda; porque yo tengo la evidencia de que lo ha dicho, y como no quiero entablar un debate inoportuno, si no insiste S. S. en desmentirlo, como seguramente no insistirá, nada tengo que decir; pero si insiste, yo leeré sus palabras.

Por consiguiente, Sr. Becerra, resulta que la legislacion comun aplicada á la imprenta, que la libertad absoluta de imprenta en su realizacion, no solo no ha dado resultados favorables al progreso de la prensa, sino que el mismo que la declaró, el Sr. Sagasta, ha reconocido que los resultados han sido deplorables.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Señores Diputados, por este sistema que yo en gran manera aprecio, porque me proporciona siempre el gusto de debatir con mi ilustrado amigo el Sr. Estéban Collantes; con este sistema, digo, la discusion seria tan larga como nuestra resistencia lo permitiera, porque á S. S., cuando tiene que contestarme, se le ocurren, con su riqueza de imaginacion, argumentos que recoge contra este Gobierno, al cual yo no tengo la mision de defender, contra lo que han dicho los indivíduos de esta Comision, que se bastan y se sobran para defenderse, y se le ocurren

argumentos y citas de todas especies, que sin dejar de ser para mí de alto aprecio por ser suyas y muy buenas, no las creo congruentes al caso; porque una gran verdad seria que yo citara aquí un teorema de mecánica celeste, y sin embargo no seria pertinente al asunto que tratamos.

Por lo demás, en cuanto á la manía de salvaguardar á la sociedad por los abusos que pueda cometer la prensa, yo solo me permito, y concluyo, solo me permito rogar á los que así piensan, que sean lógicos y que pidan que la sociedad tome sus medidas tambien contra la elocuencia, que ha producido más de un extravío en el mundo; que trate de tomar medidas contra los hombres de grandes fuerzas físicas, porque tambien ellos han cometido abusos, y que las tome absolutamente contra todas aquellas facultades que distinguen al hombre. Y en último término, como el objeto de la enmienda del Sr. Collantes, á la cual quiero circunscribirme, era que la ley quedara vigente, y el deseo de la Comision y del Gobierno es que lo esté el ménos tiempo posible, inútil es que se moleste S. S., porque no se ha de admitir su enmienda.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: La recomendacion que hace el Sr. Becerra de ser lógicos, parece que la hace al partido conservador, y á este propósito dice S. S.: ya que estableceis cierta teoría, sed lógicos y tomad tambien garantías contra la elocuencia. Pues esta lógica debe recomendársela el Sr. Becerra al actual Gobierno, que al propio tiempo que declara que hay que dar absoluta libertad á la palabra escrita, ayer mismo, sin ir más lejos, en la reunion de los obreros ha tomado esas garantías contra la elocuencia, y ha hecho bien hasta cierto punto; es decir, ha hecho bien si ha entendido que lo que allí se decia podia perturbar el órden; pero si lo que allí se decia no podia perturbar y no ha perturbado el órden, sino que por el contrario, se protestaba de ciertas palabras y se explicaban en sentido favorable al órden, ha hecho mal. Pero de todas maneras se ve que no es al partido conservador á quien el Sr. Becerra debe hablar de esas garantías, porque esas garantías todo Gobierno, por lo visto, cuando cree que debe tomarlas, las toma, y se sigue llamando muy liberal á renglon seguido.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 21, último del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Hay una adicion del Sr. Villalba Hervás que dice así:

«Art. 22. Todas las causas instruidas de oficio por delitos cometidos por medio de la prensa se sobreseerán en el estado en que se hallen á la publicacion de esta ley.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision dirá si admite ó no el artículo.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): La Comision tiene el disgusto de no poder admitir esta adicion, por más que su deseo sea otro, segun expresará luego.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villalba Hervás tiene la palabra para apoyar la adicion, como uno de los firmantes.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Señores Diputados, quizá ninguna de las enmiendas que hemos presentado á este proyecto de ley se impone de una manera tan irresistible como la que acaba de leerse. Esta mayoría y este Gobierno han venido combatiendo ruda y constantemente la actual ley de imprenta por tiránica, por opresora, por contraria á todos los principios que deben regir en esta importante materia. Mi argumento, pues, es sumamente sencillo: si esta ley es tan opresora, tan tiránica como se dice, y yo lo creo, ¿podrán los que la han maldecido desde la oposicion, y vienen, aunque tarde, á derogarla desde el poder, dejar sin embargo subsistentes sus efectos? Si así se hiciera, yo os digo que no hallaria palabras bastante duras para calificarlo. Por eso nosotros hemos propuesto al proyecto de ley de imprenta esta adicion, á fin de que recaiga una decision del Poder legislativo que imponga á los tribunales de justicia el deber de sobreseer en las causas pendientes, y excitamos al Gobierno para que complete la obra, aconsejando al Jefe del Estado el ejercicio de la gracia de indulto en todos aquellos casos en que hubiesen recaido ejecutorias en las causas seguidas por delitos cometidos por medio de la imprenta. Esto lo impone la lógica, esto lo exige la consecuencia, esto lo reclaman las mismas conveniencias políticas de este Gobierno.

Pero además hay para ello otra razon de grandísimo peso, que se refiere al prestigio de la administracion de justicia, y que hace inevitable la aplicacion de lo que proponemos á todas las causas de esta especie; no solo á las que se tramiten por los tribunales especiales, sino tambien á las que penden ante la jurisdiccion ordinaria. Me parece que podré demostrarlo con un sencillo razonamiento.

Supongamos, Sres. Diputados, que se sigue un proceso ante los tribunales ordinarios por delito cometido por medio de la prensa, y que el procesado ó el ministerio fiscal, al entregarles la causa para calificacion, forman el artículo prévio que la ley de enjuiciamiento criminal autoriza, proponiendo la declinatoria de jurisdiccion, porque entienden que el asunto compete al tribunal especial de imprenta. Supongamos tambien que el tribunal, como no hace mucho tiempo ha sucedido en una ruidosa causa, declara que en efecto el delito se halla comprendido, no en el Código penal, sino en la ley especial; ¿quereis decirme qué es lo que se va á hacer con ese proceso, una vez derogada la ley de imprenta y suprimidos los tribunales que ella creó? Pues la única salida conveniente y digna que queda, el único recurso para ahorrar á la administracion de justicia tales aprietos, es el que nosotros proponemos, á saber: sobreseimiento de todas las causas pendientes incoadas por razon de delitos cometidos por medio de la imprenta, ya se sigan ante la jurisdiccion ordinaria, ya por los tribunales especiales.

Esto tiende á satisfacer una aspiracion generosa de los verdaderos liberales; esto viene á responder á lo que vosotros habeis mantenido en la oposicion y acabais de realizar en este dia, y por lo mismo os suplico os sirvais aprobar la adicion que he tenido la honra de sostener en estas desaliñadas frases.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Difícil es la situacion de la Comision respecto del Sr. Villalba; y digo que es difícil, porque la Comision desea lo mismo que S. S., y sin embargo no puede admitir la enmienda que ha tenido á bien presentar. Desea la Comision que todas las causas que se han formado por delitos de

imprenta con arreglo á la ley vigente se sobresean, y aun se atreveria á suplicar á la mayoría y al Ministerio, siempre respetando lo que las necesidades de gobierno imponen, y coincidiendo en esto con S. S., que tratando de derogar lo antes posible la ley de los conservadores, declarara sobreseidas todas las causas incoadas en virtud de esa ley; pero no así las que se formaron por delitos cometidos por medio de la prensa y que han ido á los tribunales ordinarios.

Pero de cualquiera manera, y cualquiera que sea el criterio de la Comision sobre este punto, somete á S. S. las observaciones siguientes. No es este sitio ni es el lugar á propósito para que la Comision pueda aceptar esa enmienda y consignarlo en una ley de carácter permanente: S. S. tiene un camino expedito, que no he de decirle, porque lo sabe por lo ménos tan bien como todos los indivíduos de la Comision, y mejor que el que en este momento tiene la honra de dirigir su palabra al Congreso, que es, presentar una proposicion, una vez aprobado este proyecto, en la cual se solicite que por medio de una amnistía ó indulto, ó por el procedimiento que crea más conveniente, se llegue al sobreseimiento de las causas que S. S. desea.

En virtud de estas explicaciones, yo espero que el Sr. Villalba Hervás retire su enmienda.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Difiero de mi respetable amigo el Sr. Becerra en cuanto á la apreciacion de que no son estos momento ni lugar oportunos para realizar lo que en la adicion al proyecto se indica; mas en fin, no creo que sobre esto deba entablar un nuevo debate.

Pero no me es dado aceptar que pueda establecerse aquí diferencia entre las causas incoadas ante los tribunales especiales y en virtud de la legislacion especial de imprenta, y aquellas otras que puedan haberse instruido con arreglo á la legislacion comun y ante la jurisdiccion ordinaria; porque ya demostré antes la imposibilidad que habrá en algunos casos de realizar la justicia y cumplir los fallos ejecutorios, desde el momento que desaparezcan la ley de imprenta vigente y los tribunales encargados de aplicarla; dificultades y conflictos que precaveria la generosa medida que proponemos.

Pero por mi parte no tengo inconveniente en retirar la enmienda, siempre que el Gobierno se sirva décirnos que está dispuesto á realizar esto que nosotros queremos en favor de la prensa, que al cabo no es más que el cumplimiento de sus compromisos de la oposicion ratificados en el poder, y la sujecion á lo que la lógica irresistiblemente le impone. Ahora, si tengo el sentimiento de no oir esta manifestacion del Gobierno, me reservaré hacer uso de todos los medios que me concede el Reglamento, en pró de una causa que considero tan justa.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): ¿Se toma en consideracion?

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Pido la palabra, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Entiendo yo, señores, que los Diputados de la Nacion tienen, sobre todo en materias tan importantes como ésta, el derecho y aun el deber de reclamar del Gobierno una contestacion categórica y terminante, y el Gobierno la obligacion de darla cumplida. Y yo que acostumbro guardar siempre la debida cortesía, no solo en el Parlamento, sino en todas partes, no estoy dispuesto á tolerar que de tal manera y en forma tan ofensiva se desatiendan por el Gobierno las reclamaciones de un Diputado, siquiera sea el último de todos, que aquí viene con honrada conciencia y con perfecto derecho á averiguar los propósitos del Gobierno en lo que se relaciona con esta adicion. Al defender mi derecho, y he de hacerlo con todas mis fuerzas, defiendo en este caso el derecho de la prensa, los fueros de la justicia y el respeto que se debe á la majestad de la Representacion nacional.

Yo, pues, ruego á los Sres. Ministros, y si es necesario dispuesto estoy á exigírselo, que hagan aquí una manifestacion solemne y terminante. ¿Creen SS. SS. que deben sostener los efectos de la ley de imprenta de los conservadores, despues de haber abominado de ella desde la oposicion y haberla derogado desde el poder? Si así lo creen, tengan al ménos el triste valor de decirlo. ¿Creen SS. SS. qué hay fundamento para admitir la adicion que hemos presentado? Pues dígnense hacer alguna declaracion que nos evite la molestia de una discusion ahora y una votacion nominal despues.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): No cree el Gobierno que habia motivo para que el Sr. Villalba Hervás se manifestase un poco sentido de lo que ha creido actitud reservada por parte del Gobierno en esta cuestion, porque verdaderamente el Gobierno no podia imaginar que la peticion del señor Villalba Hervás se tradujese luego en una interpelacion directa respecto de las opiniones del Gobierno en este punto; y aun estimando mucho la indicacion del Sr. Villalba Hervás, en el momento en que terminaba este ligero debate, el Gobierno se estaba poniendo de acuerdo para saber la contestacion que habia de dar á S. S.

Por consiguiente, conste que no por menosprecio, y mucho ménos por descortesía del Gobierno respecto del Sr. Villalba, ni por serle indiferente esta cuestion que considera de mucha importancia, sino por esta necesidad del momento, no podia exigir el Sr. Villalba Hervás que no estando presente por hallarse enfermo el Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien especialmente incumbe la discusion de esta ley, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á la Cámara pudiese contestar sin ponerse de acuerdo por lo ménos con el dignísimo señor Presidente del Consejo de Ministros. Esto era lo que estábamos haciendo, y á esto obedecia nuestro aparente silencio.

Dada esta explicacion que al Gobierno interesa mucho dar para que se entienda bien que está siempre dispuesto á guardar á la Representacion nacional todo el respeto que ella se merece, y á cada uno de los señores Diputados, siéntense donde se sienten, todos los respetos que ellos tambien se merecen, voy á entrar en el fondo de la cuestion. ¿Qué es lo que pretende el señor Villalba Hervás? ¿que votada esta ley se arbitre la manera de concluir las causas formadas con arreglo á la antigua ley especial de imprenta? ¿Es esto? (*El señor Villalba Hervás*: Todas las causas formadas por motivos de imprenta.) Su señoría me permitirá que yo fije bien la cuestion.

En el supuesto de que este Gobierno haya autori-

zado la incoacion de procesos por los que segun la ley de imprenta pueden considerarse delitos de imprenta, tratándose de esto que solo afecta á la especialidad de la ley, la cuestion es muy sencila; consiste en saber si existen ó no existen esos procesos. Pues yo digo en nombre del Gobierno, que si existen esos procesos por delitos, entiéndase bien, de los llamados por la ley especial de imprenta, el Gobierno no tendrá inconveniente, antes bien tiene los mismos deseos que el Sr. Villalba Hervás, en que esos procesos concluyan, y procurará por todos los medios que estén á su alcance satisfacer esta justísima exigencia del Sr. Villalba.

¿Pero se trata de procesos incoados ante los tribunales ordinarios; se trata de procesos por delitos que caen bajo la jurisdiccion del Código penal? Pues será ocasion de examinar lo que S. S. pide, cuando se discuta el Código penal, en el cual han de venir á definirse los delitos que se cometen por medio de la imprenta; y debo decir al Sr. Villalba, que mientras no se resuelva esta cuestion por las Cámaras, mientras no se vote la verdadera ley de imprenta, si ley de imprenta se puede llamar aquella en que se consigna que caen bajo la legislacion comun los delitos cometidos por medio de la prensa, el Gobierno no puede comprometerse á dar la solucion que el Sr. Villalba Hervás reclama.

En todo lo que afecta á la ley especial de imprenta, que no virtualmente, sino directamente va á quedar derogada en cuanto se vote ésta, el Gobierno se compromete á satisfacer las justas exigencias del Sr. Villalba Hervás: en todo lo que afecte á los delitos que caen bajo la jurisdiccion del Código penal, que están sometidos á los tribunales y al procedimiento ordinario, el Gobierno se reserva su libertad de accion para cuando se discuta, como se discutirá, esta cuestion en este recinto.

Dadas estas explicaciones, creo que el Sr. Villalba Hervás quedará satisfecho, puesto que el Gobierno ha procurado atender sus exigencias en la medida y por los medios prudentes y posibles.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Paréceme que no hay necesidad de que se vote el proyecto de nuevo Código penal, para que el Poder legislativo pueda adoptar una medida respecto de aquellas causas que se refieran á infracciones, en materia de imprenta, del Código penal que hoy nos rige. Y si esto es claro y es de toda evidencia, ¿qué inconveniente hay en que el Gobierno y las Córtes, en su respectiva esfera de accion, concluyan con esas grandes dificultades que tuve la honra de exponer antes, y que pueden surgir en el procedimiento?

Yo ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se fije en este punto, que es de su especial competencia. Hoy mismo se pueden estar sustanciando causas por delitos que se dice cometidos por medio de la prensa con infraccion de lo dispuesto en el Código penal, en cuyas causas se esté ventilando la cuestion de competencia por declinatoria de jurisdiccion, mediante el artículo de prévio pronunciamiento que la ley de enjuiciamiento criminal autoriza. Puede tambien suceder que se entablen nuevos artículos de esta especie, y que el tribunal, en uso de sus atribuciones, resuelva que el delito cometido no está sujeto al Código penal, sino que lo está á la legislacion de imprenta y que de él debe conocer el tribunal especial que esa misma legislacion estableció.

Yo pregunto: derogada completamente dicha ley y abolidos por tanto esos tribunales especiales, ¿qué va á resultar aquí? ¿Qué suerte queda reservada á esos fallos ejecutorios de los tribunales y á los procesados que los hayan obtenido? Pues hé ahí demostrada la necesidad, para mí evidentísima, de adoptar con tiempo una medida radical, que no puede ser otra que la que nosotros hemos propuesto, y que hará imposibles esos conflictos legales que no pueden ménos de redundar en desprestigio de los tribunales de justicia; porque puede darse el caso de que el Tribunal Supremo declare que en realidad existe un delito cometido con arreglo á las disposiciones de la ley de imprenta anterior, y sin embargo no haya medio hábil de castigarlo, por falta de ley que aplicar y de tribunales que para ello tengan competencia.

Esta es, en resúmen, la situacion gravísima que se presenta ante el país, y que nosotros tratamos de evitar por medio de nuestra enmienda. Si estos razonamientos, que hago llevado del mejor deseo, hacen alguna fuerza al Gobierno, yo lo celebraré infinito; de lo contrario, nosotros nos reservamos presentar aquí las proposiciones de ley á que haya lugar. Y mediante las declaraciones que bajo otro punto de vista se ha servido hacer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, yo retiro la adicion porque no quiero prolongar por más tiempo este ya fatigoso debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Conque ya las dificultades que se ofrecian al Sr. Villalba Hervás no tienen su orígen, como yo habia creido, en la distincion necesaria que habia que establecer bajo el imperio de la legislacion vigente hoy por hoy, entre los delitos mal llamados delitos de imprenta y los delitos cometidos por medio de la imprenta, sino que las dificultades versan sobre esta circunstancia especial: que se da el caso, por ejemplo, de una denuncia que el fiscal hace hoy de un periódico, y esta denuncia la incoa con arreglo al procedimiento comun, y la somete al tribunal ordinario, á la Audiencia, y este es el tribunal competente, y se instruye la causa por todos los trámites de la ley de enjuiciamiento criminal. Pero llega al período de conclusion la instruccion, y se produce allí por estímulos de la defensa, ó por mejores informes del fiscal, lo que se llama un artículo de prévio y especial pronunciamiento, es á saber, una cuestion de competencia. Se trata de averiguar si es competente el tribunal ordinario para conocer de un delito que no se ha cometido por medio de la imprenta, sino de un delito de imprenta, aceptando provisionalmente esa nomenclatura que no acepto ni he aceptado nunca; ó si no es competente, en cuyo caso resuelve favorablemente el artículo de prévio y especial pronunciamiento, declarando que no es delito comun, sino que es un delito de imprenta, que debe someterse al conocimiento del tribunal especial creado al efecto, y aplicársele á su autor la penalidad establecida en la legislacion especial.

Y dice el Sr. Villalba Hervás: pues en el momento en que quede derogada esta ley especial, ¿cómo se resuelve este conflicto? Pues es muy sencillo. En el primer caso, ante la concurrencia de los hechos, en la simultaneidad de dos leyes que puedan producir en su aplicacion un conflicto de jurisdiccion, ó mejor dicho, una cuestion de competencia, si resuelve la competencia el tribunal *a quo* á favor de aquel á quien

corresponde conocer del asunto, por un auto del tribunal ordinario, pasa el negocio al tribunal especial.

Pero ¿qué sucederá desde el momento en que no haya tribunales especiales ni delitos especiales? Pues es muy sencillo: el tribunal ordinario conocerá del asunto, y viendo que en la legislacion comun el delito que se trata de castigar no está penado, dictará un auto de sobreseimiento libre, y quedará concluido y mucho mejor resuelto el asunto.

Puestas así las cosas, yo creo que el Sr. Villalba Hervás comprenderá que el Gobierno no tiene empeño en regatear los favores, y mucho ménos cuando se trata de la ley de imprenta, y que lo único que quiere es poner las cosas en términos de razon posibles y prudentes. ¿Hay causas instruidas por delitos de imprenta que deban sustanciarse ante el tribunal especial de imprenta? Pues todo eso desaparece. ¿Hay delitos comunes cometidos por medio de la imprenta, cuyo conocimiento deba someterse á los tribunales ordinarios? Pues ya llegará el caso de discutirse el Código penal, y es probable, casi seguro, que se suavizará, yo al ménos así lo creo, la penalidad de esos delitos, y vendrán á aplicarse aun más extensamente que en el sentido ordinario, en el sentido de la retroactividad, las penas que se establezcan para los delitos comunes en el Código penal, y el Sr. Villalba Hervás se verá satisfecho en sus justas exigencias, como ahora debe estarlo con las explicaciones que le he dado, y el Gobierno muy complacido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villalba Hervás tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Dos palabras nada más, para manifestar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que con las hábiles explicaciones que acaba de dar, y que yo aspiraba á obtener de S. S., creo que en efecto nada le pasará al procesado, como no sea haber litigado innecesariamente; pero creo tambien que siempre resultará un hecho altamente perjudicial á la sociedad y al prestigio de la justicia, á saber: el reconocimiento por ejecutoria de la existencia de un delito, y la impotencia absoluta é irremediable de los tribunales y de todos los Poderes públicos para reprimirlo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Queda retirada la enmienda del Sr. Villalba Hervás.

Hay un artículo adicional del Sr. Betancourt, que dice así:

«Considerando que la unidad política de la Nacion implica la identidad de los derechos políticos anejos al carácter de ciudadano, en todas las comarcas declaradas provincias por la ley fundamental del Estado:

Considerando que este principio tiene mayor alcance allí donde las comarcas ó provincias no son regidas por Cámaras ó Asambleas con facultades legislativas, las cuales, como todo el poder político, se centralizan por la vigente Constitucion española en las Córtes generales con el Rey:

Considerando que las Córtes han establecido por la ley de 28 de Diciembre de 1878, sobre elecciones de Diputados á Córtes, el precedente de votar directamente las leyes para Ultramar, aplicando la ley general de la Nacion con un título especial donde se modifican los artículos de la ley, cuya reforma estime pertinente para aplicarla á Ultramar:

Considerando que el art. 89 de la Constitucion autoriza al Gobierno para aplicar á las provincias ultramarinas las leyes promulgadas ó que se promulguen para la Península, con las modificaciones que estime oportunas, dando cuenta á las Córtes; pero que esto no empece al derecho de inciativa de los Diputados y á la iniciativa de las mismas Córtes sobre el mismo punto:

Considerando que esta teoría fué aceptada por el partido que actualmente ocupa el poder, al suscribir en su nombre y con autorizacion expresa de su directiva los Sres. Diputados D. Fernando Leon y Castillo, D. Salustiano Sanz, D. Antonio Dabán y D. Antonio Dominguez, un artículo análogo sobre el proyecto de ley de reuniones públicas, artículo presentado al Congreso en 6 de Marzo de 1880, y conforme á cuyo compromiso el propio Sr. Leon y Castillo suscribió despues como Ministro de Ultramar, y por no haber prosperado frente á la situacion conservadora de 1880 la enmienda de Marzo, el decreto de 1.° de Noviembre de 1881, que ha llevado á nuestras Antillas íntegra la ley de reuniones vigente en la Metrópoli:

Considerando que desde el 23 de Mayo de 1879 rige en Cuba y Puerto-Rico el propio Código penal de la Península, con las modificaciones que se creyeron convenientes, de suerte que en él están sancionados los derechos y castigados los delitos á que la ley de policía de imprenta se refiere,

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva votar el siguiente

Artículo adicional al proyecto de ley sobre policía de imprenta.

Esta ley regirá en Cuba y Puerto-Rico á los treinta dias de promulgada en la *Gaceta de Madrid*.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1883.=José Ramon de Betancourt.=Rafael María de Labra.=Gabriel Millet.=Bernardo Portuondo.=Calixto Bernal.=Manuel Pedregal.=Miguel Villalba Hervás.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no el artículo adicional.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: La Comision no admite el artículo adicional.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Betancourt tiene la palabra para apoyarlo.

El Sr. **BETANCOURT**: He de ser muy breve, señores Diputados, no solo porque deseo molestar el ménos tiempo posible la atencion de la Cámara, cuya benevolencia espero, sino porque así lo exige el mal estado de mi salud, y porque conozco al fin la suerte que se reserva á ese artículo adicional que con tanta fé presentamos.

Comprendo que mi defensa es inútil, y así me ceñiré á determinar el criterio esencialmente conciliador y patriótico que ha decidido á la diputacion liberal antillana á proponer ese artículo, y á consignar en pocas palabras una especie de protesta que, sean cuales fueren los aplazamientos, las mutilaciones y las vicisitudes por que ha de pasar esta ley y las demás que á Ultramar se comuniquen, deje á salvo nuestra responsabilidad, por haber pedido oportunamente al Gobierno, como seguiremos pidiendo, la más perfecta igualdad en el terreno político de derechos y deberes para los españoles de ambos hemisferios.

Nosotros no podiamos dispensarnos de pedir que á las provincias que representamos se hiciera extensiva una ley á la cual acaba de tributar el digno presidente de la Comision tan grandes elogios, afirmando que es la más liberal que en materias de imprenta se ha dictado hasta ahora. Sabemos perfectamente que una de

las más legítimas aspiraciones de las Antillas (que autorizado estoy para declararlo tambien en nombre de los Diputados liberales puerto-riqueños) ha sido siempre la de que puedan sus ciudadanos emitir ideas y opiniones por medio de la imprenta con la misma libertad y bajo las mismas condiciones y garantías que lo hacen sus hermanos de la Península.

Ha llegado la hora de que nos concedais ese derecho, y solo llevando esta ley y otras reformas análogas á las provincias ultramarinas podreis demostrar que la Constitucion es en ellas una verdad y que ante esa ley suprema en la consideracion de la madre Patria son iguales peninsulares y antillanos; que ha cesado el antiguo régimen, causa de todas nuestras desventuras; que á aquella política de estudios infinitos, de aplazamientos interminables y de ofensivos recelos ha sucedido otra política de justicia, de igualdad, de atraccion y de libertad.

Hay además otra razon: las faltas, los errores que en las provincias de la Península puedan cometerse, tienen pronto, fácil y eficaz remedio, acudiendo á las Cámaras y á los demás Poderes del Estado, que están aquí mismo; mientras que las Antillas se encuentran separadas de la Metrópoli por 1.700 leguas, por las olas inmensas del Océano, y no tienen otro medio para evitar esas irregularidades, ya que no alcancen á corregirlas, que la accion constante, fiscalizadora y moralizadora de la prensa.

La isla de Cuba ha estado largo tiempo privada del derecho de emitir sus ideas y opiniones, condenada al silencio y á presenciar toda clase de abusos y de injusticias, sin poder siquiera quejarse ni hacer llegar sus lamentos á la madre Patria. Pero llegó una época de libertad para ésta, en que condolida de la humillante situacion de la grande Antilla, arrancó de sus labios la mordaza que ahogaba su voz, y al devolverle la expresion de sus ideas, «habla y escribe, le dijo, con entera libertad; dí lo que sientes, lo que sufres, lo que necesitas, lo que esperas: tienes para ello ámplio y perfecto derecho, una ley que te escude y una Patria que te proteja.»

Y Cuba, confiada en estos poderes, hizo uso de la facultad que se le daba, si bien no negaré que algunas veces y en esos primeros dias la excediera, y que en vez de palabras exhalara amargas quejas. Pero ¿en qué país del mundo no ha sucedido lo mismo, en iguales circunstancias y bajo idénticas condiciones?

Recordad lo que pasó aquí en los primeros dias de la revolucion de Setiembre y cuando ese mismo señor Sagasta que me escucha dió libertad á la prensa. Los periódicos de la Península en su generalidad no discurrian, casi no ilustraban como sucede ahora; su afan era recordar el pasado para escarnecerlo, llegando en ese vértigo que se apoderó de la prensa, hasta ofender á todo lo que antes habian idolatrado, á todo lo que aun entonces podia y debia merecer el respeto de un gran pueblo, y que era preciso conservar para que no se perdiese esa misma libertad que acababa de alcanzarse. Y sin embargo, nadie se la quitó, ni hubo perturbaciones esenciales en esta sociedad, ni el Gobierno suspendió esas leyes emancipadoras del pensamiento y la palabra, sino que antes bien, las ha ido perfeccionando y robusteciendo hasta el grado en que hoy se encuentran. ¿Y cuáles han sido las consecuencias? Que la prensa de España es hoy la más prudente, la más sensata, la más digna y una de las más ilustradas de Europa.

Pues en la isla de Cuba ha acontecido y acontece lo mismo: leed sus periódicos, y particularmente los liberales, y ellos en todas sus columnas os mostrarán esta verdad.

Considerad, señores, que se trata de un pueblo condenado antes, no á ver su cielo azul y sin nubes, sino á observar en silencio cómo se envolvian en la oscuridad y en el misterio las más grandes injusticias y expoliaciones. Considerad que ese pueblo no escuchaba solamente la armonía de sus bosques vírgenes, sino el chasquido del látigo sobre las espaldas del esclavo, el rumor de cadenas por todas partes. ¿Qué extraño es, pues, que cuando pudo romper su forzado silencio, exhalara gritos en vez de palabras?

Cuba tuvo siempre la mala suerte de ser juzgada por lo que de ella decian los más ciegos enemigos de su progreso y sus libertades, que son los más empeñados en sacrificar éstas á su conveniencia particular, y ya va siendo hora de que á esa conveniencia se sobreponga la dignidad de la Patria, y que sepa ésta cómo se siente, cómo se habla, cómo se escribe, cómo se procede, cómo se administra en sus más preciosas provincias, y esto no podrá conseguirlo si no se concede en esta época de paz la ley de la policía de la prensa que vais á aplicar á la Metrópoli.

Llevándola á las Antillas satisfareis, en mi concepto, una necesidad imperiosísima.

Cuba, por la importancia de su comercio, está en constantes relaciones con las Naciones más ilustradas del globo; recibe sus periódicos todos los dias, respira auras de libertad por todas partes, y conviene que la corriente más pura, más sana de ésta la reciba de su madre Patria, para que la conozca y aprenda á amarla por su justicia y por sus beneficios, y para que no envidie el bien que otros pueblos disfrutan.

Ya sé yo que se me contestará que el art. 89 de la Constitucion faculta al Gobierno para aplicar á Cuba las leyes promulgadas y que se promulgasen en la Península, con las variaciones exigidas por las especiales condiciones de aquel país. Ese artículo y la Constitucion que le contiene fueron hechos cuando aquí no tenia representacion la grande Antilla, razon por la cual debia el Gobierno hacer el menor uso posible de esa facultad que se le dió en distintas circunstancias.

Lo justo y lo correcto en buena doctrina constitucional es que cada vez que el Gobierno presente un proyecto de ley á las Córtes que pueda y deba aplicarse á Cuba, consigne al final de ese proyecto un título, capítulo ó artículo adicional diciendo: «Esta ley podrá comunicarse á Cuba íntegra, ó se le comunicará bajo tales ó cuales condiciones.» Esto debió hacerse en el proyecto que se discute, y ya que el Gobierno no lo hizo, venimos nosotros á subsanar ese olvido.

El Gobierno lo ha dicho: la isla de Cuba no es ya una colonia; forma un grupo de provincias españolas que envia sus representantes al Parlamento con perfecto derecho para examinar, discutir y aprobar los proyectos de ley que para esas, así como para las demás provincias, se sujeten á su deliberacion, y esto es lo que desean y cumple á esos representantes, lejos de consentir que se siga legislando de Real órden para las Antillas.

Otra objecion que acaso se me haga, consistirá en que la aplicacion de esta ley está dentro del Código penal, y que el Código penal de la Península no rige en Cuba en materia de imprenta. Esto no es del todo exacto, porque el Sr. Leon y Castillo hizo extensivos á

Cuba los artículos del Código penal que se refieren á delitos de imprenta, con una sola excepcion, relativa al título de las faltas.

¿Por qué el actual Sr. Ministro de Ultramar no imita ahora la conducta de su dignísimo antecesor el señor Leon y Castillo, comunicando á Cuba ese título de las faltas, por el mismo procedimiento que el Sr. Leon llevó allí los demás? ¿Querria S. S. ser ménos liberal que su prodecesor?

No sé si alguno se atreverá á añadir que los periodistas gozan de más libertad en Cuba que en la Península, porque hay allí una ley de imprenta bastante ámplia. Señores, cuando el señor presidente de la Comision decia que gozaba en asistir al entierro de la ley de imprenta de los conservadores, vigente hoy en la Península, me preguntaba yo: ¿qué diria el Sr. Becerra de la que está rigiendo en las Antillas? Voy á indicar algunas diferencias esenciales que se advierten á primera vista entre la ley de las Antillas y la que ahora discutimos, para que juzguen el Gobierno y la Cámara.

Por la ley de las Antillas, cuando una persona trata de publicar un periódico, debe acudir al Gobernador general pidiendo permiso expreso, y tiene que formar algo parecido á un expediente, en que acredite que paga 150 pesetas por contribucion, 300 por subsidio: aquí basta anunciar á la autoridad la publicacion cuatro dias antes de verificarse.

Allí, si el gobernador general niega el permiso, no queda más recurso que acudir al Ministro de Ultramar por recurso de queja, que puede eternizarse: aquí, como la autoridad no tiene que conceder ni negar ese permiso, no hay nunca lugar á aquel recurso.

En Cuba se entiende hecha la publicacion, y por tanto justiciable el periódico y los periodistas, tan pronto como se presenta el impreso en manos de la autoridad, es decir, dos horas antes de darse al público: aquí no se entiende hecha la publicacion sino cuando en realidad empieza la circulacion, es decir, cuando se han extraido por lo ménos seis números de la imprenta.

En fin, por la ley que rige en las Antillas, además de tantos obstáculos y represiones, hay una penalidad especial severísima, á que no me contraigo por no abusar de la atencion con que tanto me habeis honrado, y que yo os agradezco en el alma.

Veis, Sres. Diputados, que solo pido estricta justicia, inspirada en un sentimiento patriótico; porque no puede desconocerse que el sometimiento de la prensa al Código penal, así en la Península como en las Antillas, forma un vínculo que, como otros, estrechará mejor y más sólidamente los que deben unir á los habitantes de las islas de Cuba y Puerto-Rico con los de la Metrópoli.

En este instante vienen á mis labios consideraciones de otro órden; pero quiero omitirlas, á fin de no prolongar por más tiempo esta discusion, y para que no se diga tambien esta noche que he venido aquí á excitar pasiones políticas. No; vengo sencillamente á pedir para las Antillas lo que se les debe como provincias españolas.

Por lo que antes dije, omito tambien contraerme á los considerandos que preceden al artículo adicional, que en verdad no necesitan desenvolvimientos, y escritos quedan allí para el que quiera examinarlos.

Pero al terminar deseo hacer una observacion á la Cámara.

Notad, señores, que estos malvados autonomistas, que segun malas lenguas aspiran á separarse de España, y que en su locura huellan y pretenden saltar sobre sus leyes, vienen hoy desde el campo donde se les supone, al terreno del Gobierno, y vienen, trayendo en una mano el programa en que éste informa su política ultramarina, en la otra la ley que se discute, y en el alma un sentimiento de paz y de conciliacion, y vienen á decirle al Gobierno y á los que se llaman asimilistas, presentándoles su propio programa: «No os pongais en contradiccion con vosotros mismos, sed lógicos, cumplid vuestros compromisos.» Y levantando la ley os preguntan: ¿la habeis escrito para España y para sus hijos? «Sí,» tendreis que responder; pues nosotros no somos hijos de los indios, ni de los negros, ni del aire; somos españoles como vosotros, y nacidos y habitantes de aquellas preciosas islas que baña el mar de las Antillas, y que forman hoy los últimos y más gloriosos restos del imperio de España en el Nuevo Mundo.

Yo os suplico, pues, señores, en su nombre, que nos hagais comprender en todas vuestras leyes que nuestra madre Patria no nos olvida, ni nos cree inferiores á los hijos que en Europa tiene.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Con profundo sentimiento me levanto para manifestar al Sr. Betancourt la imposibilidad en que se encuentra el Gobierno de aceptar el artículo adicional presentado al proyecto de ley que discutimos; pero antes de exponer las razones que tiene para oponerse á los deseos de S. S. y sus amigos, debe, no en son de protesta como S. S., sino como expresion de la verdad, manifestar al Sr. Betancourt que ha extremado en demasía sus argumentos. Su señoría parece indicar que la madre Patria procede con lentitud, con recelo, con desconfianza para llevar los derechos políticos que gozan los españoles en la Península á sus hermanos de Ultramar.

Francamente, señores, basta solo recordar los hechos, basta recordar lo que hemos realizado en el espacio de cinco años, para que caiga completamente por tierra la acusacion que en son de protesta dirigia al Gobierno el Sr. Betancourt.

Durante ese espacio de tiempo, sin tener en cuenta siquiera que se acababa de salir de una sangrienta y prolongada guerra separatista, la madre Patria ha aplicado á las Antillas la Constitucion de la Monarquía, la ley de imprenta, el régimen electoral establecido en la Península, con las limitaciones que las diferencias esenciales en el estado social, político y económico de Cuba y Puerto-Rico han hecho necesarias.

Cuando en tan poco tiempo se ha andado tanto camino, ¿hay razon ni justicia para que el Sr. Betancourt se exprese en los términos en que lo ha hecho? Setenta y un años ha tardado la Península en consolidar las libertades de que hoy goza, pasando por dolorosas catástrofes y desastrosas guerras civiles; mientras la isla de Cuba, cuando aun no ha convalecido de los males causados por la larga lucha separatista que la ha desgarrado, se ha encontrado con un Gobierno que cumpliendo con su deber, es cierto, pero con una magnanimidad que S. S. no podrá desconocer sin injusticia, ha llevado allí en breve espacio de tiempo todas las instituciones de la Península en la medida que el estado social, económico y político de aquellas provincias le ha consentido. Porque es menester no hacernos ilusiones.

Aun cuando el deseo del Gobierno fuera llevar en este momento, no solo esta ley, sino todas las promulgadas para la Península, á Cuba y Puerto-Rico, ¿podrá desconocer el Sr. Betancourt que se lo impediria la situacion social, política y económica de aquellas apartadas provincias, tan distinta de la de la madre Patria? La cuestion social, que aunque ya en sus últimas sacudidas, todavía existe en Cuba; la cuestion política, que reviste allí caractéres locales; la cuestion económica, que revela tambien caractéres propios, ¿no reclaman leyes especiales y procedimientos tambien especiales para su aplicacion?

Yo creo que el Sr. Betancourt no podrá negar la exactitud de los hechos que yo expongo, y que justifican de una manera concreta y precisa la conducta que no solo este Gobierno, sino todos los Gobiernos, han seguido y siguen en las cuestiones ultramarinas.

¡Ojalá llegue un dia en que esas dificultades desaparezcan por completo, en que los partidos políticos de Cuba entren en la corriente de ideas de los partidos españoles, porque hasta en esto hay gran diferencia, y entonces verá S. S. y verán sus amigos cómo los Gobiernos se apresuran á implantar allí íntegras todas las leyes que garantizando los derechos de los ciudadanos rijan en la Península!

El Sr. Betancourt se ha quejado con alguna amargura del estado de la prensa en la isla de Cuba, y yo puedo asegurar á los Sres. Diputados que no tiene razon S. S. para quejarse de ese modo. Si yo pudiera traer aquí algunos de los periódicos que se publican en la isla de Cuba, comprenderian los Sres. Diputados hasta qué punto se goza allí de una libertad omnímoda; y bien claramente lo ha dado á entender S. S. al querer justificar la violencia del lenguaje con que algunos diarios se expresan, con esa natural exuberancia que se observa en todo pueblo cuando entra de pronto en el régimen liberal.

Pero por eso mismo es menester caminar con mucha prudencia antes de plantear leyes que podrian agravar el mal en vez de corregirlo. Es preciso dar tiempo al tiempo; que el órden moral, que es el que más tarda á restablecerse en pueblos que han pasado por hondas perturbaciones, se consolide por completo, para que los Gobiernos puedan sin peligro recorrer todo el camino que sus propios deseos les señalan.

Pero prescindiendo de este género de consideraciones, voy á exponer, lo más brevemente que me sea posible, la razon poderosísima que tiene el Gobierno para no aceptar el artículo adicional del Sr. Betancourt. No lo acepta porque el indicado artículo se opone terminantemente á lo que la Constitucion de la Monarquía determina, porque merma las facultades que esa misma Constitucion en su art. 89 concede al Gobierno para aplicar á las provincias de Ultramar, con las modificaciones que crea convenientes y con la obligacion de dar cuenta á las Córtes, las leyes que se promulguen para la Península.

No lo acepta, no porque, como S. S. ha dado á entender, pretenda el Gobierno legislar para las provincias ultramarinas por medio de decretos, sino porque tiene la obligacion de mantener el artículo constitucional, el cual no dice precisamente lo que S. S. sostiene, sino que por el contrario, consigna que Cuba y Puerto-Rico se regirán por leyes especiales, y no hay nadie que hasta ahora haya limitado la libertad y el derecho de los Sres. Diputados para presentar en el seno de la Representacion nacional, sobre todas las cuestiones de Ultramar, los proyectos ó proposiciones que crean conveniente y su patriotismo les inspire.

Además, en cuestiones capitales, en las cuestiones que se refieren singularmente á Ultramar, el Gobierno legisla siempre por leyes especiales; lo que hay es que atendiendo al sentimiento unánime de la Nacion, deseosa de llegar cuanto antes á una perfecta armonía entre los intereses antillanos y los intereses peninsulares, la Constitucion le concede la facultad de plantear en aquellas lejanas provincias las leyes promulgadas para la Península, siempre que no encuentre para ello daño alguno, ó pueda corregirle en el exámen prévio que para aplicarlas está obligado á hacer.

De manera que, esto que merece la censura del señor Betancourt, deberia obtener su aplauso, porque el artículo constitucional no impide que aquí se pueda legislar y se legisle sobre materias ultramarinas, sino que facilita el principio de la aplicacion, asimilacion y armonía que nosotros hemos defendido siempre, y que hoy con mucho gusto mio veo tambien que el Sr. Betancourt y algunos de sus amigos empiezan ya á defender. Pero hay una razon, además de la política, que tiene gran fuerza para que yo en este momento me resista á lo que el Sr. Betancourt propone en su artículo adicional, y es, que en materia de imprenta el Código que rige en la isla de Cuba no está exactamente de acuerdo con el que rige en la Península.

El partido conservador, que fué el que llevó el Código penal á las Antillas, obedeciendo á sus opiniones sobre la especialidad de los delitos de imprenta, arrancó de él todos, absolutamente todos los artículos relativos á la prensa y que siempre han estado vigentes en la Península. Es verdad que despues, por un Real decreto del Sr. Leon y Castillo publicado el 29 de Julio de 1882, se restablecieron algunas de aquellas disposiciones suprimidas; pero el Sr. Betancourt está mal informado si cree que se restablecieron todas. El título 1.° del libro 3.°, que se refiere á las faltas cometidas por medio de la imprenta, continúa suprimido. Me dicen que el Sr. Betancourt ha reconocido este hecho, y esto me ahorra el trabajo de señalar las diferencias esenciales que existen entre el Código que rige en la Península y el que rige en las Antillas, sobre todo en la parte relativa á la prensa.

Pero S. S. me propone el remedio animándome para que legisle por decretos; es decir que me propone lo mismo que condena. No; puesto que ha de discutirse el Código penal en esta misma legislatura, no es mucho pedir al Sr. Betancourt y á sus amigos que esperen á que ese Código sea votado por las Córtes, y no me impongan á mí la obligacion de legislar por decretos, sistema que ellos mismos rechazan: tengan un poco de calma, y puesto que realmente la libertad de que goza la prensa en Cuba es omnímoda, y los indultos que se han concedido han venido además á hacer ineficaz la penalidad de la ley allí vigente en la mayor parte de los casos, aguarden á que el Gobierno cuente con elementos bastantes para defender los intereses nacionales que le están encomendados, y que por consecuencia de las perturbaciones que Cuba ha sufrido, están allí más amenazados que en el resto de la Nacion, pues yo les ofrezco realizar en la medida conveniente sus deseos, llevando allí la ley y el Código con las modificaciones que el Gobierno crea necesarias, si la prudencia se las aconseja.

El Sr. **BETANCOURT:** Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BETANCOURT**: He oido con profunda pena al Sr. Ministro de Ultramar, porque conozco cuáles son los principios liberales que profesa, y comprendia cuán grandes debian ser sus conocimientos de las cosas de Ultramar. Por esto los Diputados de Cuba habíamos fundado en S. S. las más lisonjeras esperanzas; pero cuando en Cuba se conozca la contestacion que S. S. acaba de darme, se verá con desencanto y con tristeza que volvemos á lo pasado.

Es verdad que en estos últimos cinco años ha hecho algo por Cuba la madre Patria; lo reconozco agradecido, por más que tambien sea cierto que desde 1837 se nos viene halagando con promesas cuyo cumplimiento hasta hace poco tiempo hemos esperado en vano. Es verdad que se nos ha dado la Constitucion, aunque con algunas limitaciones; que se nos ha dado una ley de imprenta, por cierto mucho más reaccionaria que la que rige en la Metrópoli y que por esta circunstancia derogais hoy. Verdad es tambien que la prensa de Cuba ha gozado en estos últimos años de alguna libertad, aunque esto sea debido á la tolerancia de las autoridades y no á la ley, que es lo que nosotros pretendemos. Todo esto es exacto; pero no lo es ménos que el Gobierno de S. M., á juzgar por las declaraciones del Sr. Ministro de Ultramar, vuelve hoy, en punto á reformas, á aquella política de estudios, de aplazamientos, de calma, de temores y de recelos, que llegó por fin á producir la desesperacion de los ánimos y las tristes consecuencias que todos conoceis.

No se trata ahora de lo que hizo el Gobierno en esos cinco años, y por lo que solo puede inspirarnos gratitud, sino de lo que hoy deja de hacer S. S., que inesperadamente se detiene en el camino de las reformas, intimidado no sé por qué recelos, que nacen, segun acaba de decir, de la situacion social, política y económica de las Antillas, situacion que en lugar de agravarse, precisamente ha mejorado durante esos cinco años. Pero si la excusa de S. S. ha servido siempre de pretexto á los conservadores para llevar reformas á las apartadas provincias de la isla de Cuba, ¿podría decirse lo mismo de Puerto-Rico, donde la situacion social, política y económica están felizmente esclarecidas y resueltas hoy? En cuanto á la cuestion social de Cuba, mal puede pensarse que su estado presente ofrezca el menor obstáculo á la promulgacion allí de la ley de la policía de imprenta; por el contrario, evitará los abusos frecuentes que con los patrocinados se cometen, y hará más fácil su definitiva solucion.

Respecto de la cuestion política, lo que nosotros deseamos, lo que la Constitucion exige, y á lo que debe aspirar el Gobierno, es á que allí no revista caractéres locales, y es este uno de los motivos que tenemos para pedir la aplicacion á Ultramar de la ley que hoy se discute.

Si la cuestion económica tiene y debe tener índole propia, y por lo tanto reclama leyes y procedimientos especiales, no se trata de esa cuestion ahora, y ya vendrá el momento de examinarla ámpliamente.

Despues de todo, nadie que conozca la isla de Cuba podrá negar que desde el instante en que la paz se hizo, las corrientes liberales se dirigen resueltamente á la madre Patria y llevan un impulso de union y de fraternidad que tiende á alejar de aquel horizonte toda clase de temores. Quien diga que en Cuba germinan odios profundos entre hermanos, calumnia aquella tierra y á sus habitantes. Lo que hay en Cuba es el vivísimo deseo, la legítima aspiracion de que se cumplan las promesas de la Metrópoli y de que se realicen las esperanzas que sus hijos acarician en aquellas remotas comarcas, dentro de la unidad nacional.

En cuanto á los inconvenientes que pudiera ofrecer á nuestra peticion el art. 89 de la Constitucion, he dicho ya lo bastante en mi anterior discurso; pero conste que yo no he pedido al Sr. Ministro de Ultramar que legisle por decreto; lo que yo hice fué estimular á S. S., citándole el ejemplo del Sr. Leon y Castillo, que puso en vigor varios títulos del Código penal por medio de decreto, á que usara del mismo procedimiento hoy respecto al título de las faltas, dejando así allanado el gran inconveniente que encontraba para acoger nuestra súplica.

Y respecto al Código penal, yo suplicaria al señor Labra, que inició esta reforma en el seno de la Comision codificadora, que nos hiciese oir su autorizada voz sobre la materia, para que el Gobierno y la Cámara se convenzan de que no hay ningun fundamento legal para no aceptar el artículo adicional que proponemos.

Es verdad que no faltará quien diga que esta ley puede comprometer la paz moral en Cuba, pues tal es el estribillo que por los conservadores se emplea siempre que se quiere llevar ó se lleva una reforma liberal á Cuba, lo que me recuerda un incidente que pasó en esta misma Cámara en tiempos ya lejanos.

Decia aquí un Sr. Diputado: «No llevaremos á Cuba ninguna reforma hasta que no se restablezca primero la paz material y luego la paz moral.—¿Y quién ha de decidir, replicaba otro, cuando esa paz moral está restablecida en todos los ánimos?—Giramos, exclamó un tercero, en un círculo vicioso. No llevareis reformas á Ultramar mientras que no haya allí la paz material y la paz moral; es decir, *ad kalendas grœcas*; y los rebeldes dirán no propenderemos á esa paz, mientras que no vengan esas suspiradas reformas.» Pues á quien le corresponde quebrantar ese círculo de hierro, es á la madre Patria, que para algo lleva este título y por lo mismo que es grande, fuerte, noble y generosa, debe ser la primera en su justicia.

Siga S. S. tambien ese dignísimo criterio; aplique á Cuba todas las leyes que en el terreno político y civil se dicten para la Península, con las modificaciones que quiera, pero discutidas aquí por los legítimos representantes de aquellas provincias, y no tema S. S. que esto pueda traer perturbaciones, sino, por el contrario, arraigar la paz é infundir sentimientos de adhesion y gratitud hácia la Patria comun. Esto es lo que debemos esperar del espíritu liberal de ese Gobierno, y lo que es eminentemente práctico.

No sé en qué punto de mi discurso he podido parecer inexacto á S. S.; pero me basta que se haya dignado interrumpirme, para manifestar que he entendido mal.

Creo que no queda ningun otro particular importante que rectificar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Yo, Sres. Diputados, no acostumbro á poner nunca en duda la buena fé de nadie, y por consiguiente, ménos la de S. S., á quien respeto por sus canas; así es que prefiero atribuir á falta de expresion mia la inteligen-

cia inexacta que S. S. ha dado á mis palabras. ¿Cuándo he dicho yo que habia llegado el tiempo de no hacer nada y de no proseguir en el camino de las reformas ultramarinas? ¿Ha salido de mis labios una sola frase que pueda justificar la acusacion que S. S. ha dirigido á la situacion actual y al Ministro que tiene en este momento la honra de dirigir la palabra al Congreso? ¿Hay motivo siquiera para formular semejante cargo contra una situacion que, como S. S. mismo confiesa y reconoce, ha llevado allí la Constitucion, la ley de imprenta y la de reuniones; que está preparando una ley de Diputaciones provinciales, y últimamente acaba de aplicar á Cuba y Puerto-Rico el título 5.° de la ley del matrimonio civil? Si S. S. dice que mis palabras pueden tener allí triste resonancia, ¿no comprende que las suyas pueden tenerla peor, porque no se ajustan exactamente á la realidad de los hechos?

No, Sr. Betancourt; el Gobierno está dispuesto á seguir por el camino que ha emprendido, porque tal es su opinion, porque cree además que esto debe á la conciencia pública, y porque así responde á los deseos de la Nacion española: lo que hace es mantenerse dentro de los límites que la Constitucion le señala, cumpliendo con la obligacion que tiene de defender en todos los terrenos la Constitucion de la Monarquía. Ruego, pues, á S. S. que rectifique su juicio, porque por lo mismo que, segun dice, quiere llevar la tranquilidad á los ánimos de los españoles antillanos, es menester que la interpretacion de mis palabras, quizá nacida de mi falta de expresion, no contribuya á excitarlos más.

Por lo demás, voy á rectificar concretamente y con pocas palabras. ¿A qué he de llevar yo á Cuba por medio de un decreto, sistema que S. S. condena tanto, los artículos del Código penal relativos á las faltas de imprenta, cuando en esta misma legislatura puede votarse, se votará seguramente el nuevo Código? Y sobre todo, ¿á qué esa impaciencia, si S. S. mismo confiesa que hay una gran tolerancia en las autoridades de Cuba con relacion á la prensa? Yo comprenderia la impaciencia de S. S., si los periodistas gimiesen bajo un régimen insoportable; pero si esto no ha sucedido ni sucede en las Antillas, ¿á qué pide S. S. sin razon ni fundamento que plantee ahora los artículos trasnochados de un Código que dentro de tres meses, quizá antes, habrá dejado de regir en la Península?

Yo ruego á S. S. que no insista sobre este punto; y como realmente la contestacion que S. S. ha dado á á mis palabras no abraza otros más importantes, me siento creyendo que S. S. se dará por satisfecho con mis declaraciones.

El Sr. **BETANCOURT**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Han pasado las horas de Reglamento, y habiéndose acercado á la Mesa algunos Sres. Diputados á manifestar su deseo de que termine hoy este debate, se va á preguntar á la Cámara si acuerda que se prorogue la sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Apezteguía, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Betancourt tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BETANCOURT**: Yo no he querido dirigir ningun cargo á S. S., ni he manifestado que S. S. hubiese dicho que habia llegado el tiempo de no hacer nada y de detenerse en el camino de las reformas. Su señoría no ha dicho esto, pero sí lo está haciendo.

Dijo S. S. que se habia hecho mucho en Cuba en estos cinco últimos años, y en vez de cargo, manifesté mi gratitud, y es el caso que quisiera tambien manifestársela á S. S. por lo que hace... pero veo que S. S. se detiene en el primer paso, y esto nos alarma.

Acepte, pues, S. S. no como un cargo mis palabras, sino como una queja, como una excitacion, como una súplica para que lleve á Cuba la ley de imprenta y otras reformas que están detenidas en estudio, entre ellas la ley de Diputaciones provinciales.

Hace cerca de un año que esa ley fué aprobada; que el anterior Ministro de la Gobernacion, Sr. D. Venancio Gonzalez, manifestó aquí al Sr. Labra que no encontraba ningun inconveniente para que se aplicase á Cuba. Despues ha sido objeto de innumerables estudios en el Ministerio de Ultramar, estudios en que han intervenido todos sus Diputados y Senadores. Se nos ha ofrecido mil veces de un instante á otro llevarla á Cuba: fué esto lo primero de que hablamos á S. S. al ocupar ese puesto; han pasado cuatro ó cinco meses desde entonces, y nunca llega la hora de cumplir una promesa tan justa y tan sencilla. Pues si esto sucede con la ley de Diputaciones provinciales, ¿qué no sucederá con la de imprenta y con todas las demás que á Cuba se refieran, particularmente si reflejan allí el resplandor de libertad que aquí se tiene? Pues esto no es un cargo; acéptelo S. S. como una súplica; pero no se detenga, y siga S. S. por el camino señalado por los hombres de ese Gobierno desde los bancos de la oposicion como el más propio para salvar á Cuba.

Me parece haber oido decir á S. S. que yo habia faltado á la verdad no sé en qué, y le ruego que se digne determinarlo. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No he empleado esa palabra; nunca he dicho que S. S. falte á la verdad.)

Entonces, nada tengo que exponer; pero sí creo que indicó S. S. que habia hallado cierta contradiccion en mis palabras al hablar de la tolerancia de las autoridades de Cuba respecto de la libertad de la prensa á la vez que al propio tiempo insistia en la conveniencia de que cuanto antes se comunicara allí la ley que se discute.

La tolerancia de las autoridades, Sr. Ministro de Ultramar, no constituye un verdadero derecho, que es lo que yo pido. ¿Hasta cuándo hemos de vivir sujetos á la tolerancia, á la voluntad ó al capricho individual de un empleado, que por justificado que sea, puede muy bien dejarse influir por prevenciones ó por intereses opuestos á la razon, que ofusquen ó debiliten su ánimo y le hagan cometer errores contra los cuales no podríamos defendernos? No; los derechos de los pueblos no deben depender jamás del criterio de un hombre, sino del criterio de la ley.

No creo que quede nada por rectificar, más que lo que al Sr. Labra corresponde con relacion al Código penal, y del que vuelvo á suplicarle se ocupe, porque indudablemente esclarecerá este punto con más autoridad de la que pudiera prestarle mi debilísima palabra.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Dos breves rectificaciones á las indicaciones que se ha servido hacer el Sr. Betancourt.

Ante todo debo declarar que yo no he empleado una

frase tan dura, tan poco cortés y ¿por qué no decirlo? tan ofensiva como la que me ha atribuido el Sr. Batancourt; yo no he dicho ni podia decir que S. S. falta á la verdad. Su señoría hacia apreciaciones que podian parecerme más ó ménos conformes con la exactitud de los hechos; pero de esto á que yo dirigiera á S. S. una frase tan ajena á mis hábitos de discusion, hay gran distancia.

Su señoría parece querer dirigirme un cargo porque todavía no se ha aplicado en Cuba y Puerto-Rico la ley de Diputaciones provinciales. Yo debo decir en defensa mia que guiados por un espíritu más político que administrativo, la mayor parte de los señores á quienes se consultó apenas promulgada esa ley en la Península, sobre todo los que se sientan al lado de su señoría, acerca de la conveniencia de aplicarla á nuestras provincias antillanas, se preocuparon más de la cuestion del censo que de las facilidades y de los medios de plantear la ley de suerte que produjera las ventajas en el órden administrativo que todos debian apetecer.

Pues precisamente ese estudio es el que ahora está practicándose; eso es lo que está haciendo el Gobierno, y yo tengo el convencimiento de que merced á estos trabajos llevaremos á Cuba y Puerto-Rico la ley de organizacion provincial perfeccionada, despues de haber visto y palpado los inconvenientes que ha ofrecido su aplicacion en la Península, para que desde el primer momento produzca los resultados que el Sr. Betancourt y sus amigos deben desear con tanto afan como yo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Betancourt tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BETANCOURT**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Ultramar, y acepto desde luego la promesa que me hace de comunicar cuanto antes á las islas de Cuba y Puerto-Rico la ley de Diputaciones provinciales, y si no he oido mal, la que hoy se discute, confiado en que no se cumplirá *ad kalendas grœcas*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Labra tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **LABRA**: Para estar dentro completamente de la alusion, y no para discutir el fondo del problema que aquí se debate; que realmente, por las indicaciones que se han hecho, tanto del lado del Sr. Betancourt como del Sr. Ministro de Ultramar, abrigo la creencia, que tengo cada vez más arraigada, de la necesidad de un ámplio debate doctrinal, en el cual se establezcan de una manera perfecta los rumbos á que obedece la política ultramarina, la representacion diversa que tiene dentro de esta Cámara, y sobre todo, el sentido propio y característico del Gobierno, que va variando segun los tiempos. Pero repito que este es un vivo deseo que tengo de mucho tiempo atrás, que ahora mismo me determina á rogar á la Presidencia se digne excitar el celo de los indivíduos de la Comision que ha dictaminado sobre el proyecto de ley de facultades al Gobierno superior de las islas de Cuba y Puerto-Rico, para que de un momento á otro, lo antes posible, traiga su dictámen á la deliberacion de la Cámara; porque yo tengo el convencimiento de que con estos debates encerrados en tendencias y principios y con carácter puramente doctrinal no hemos de producir perturbacion de ninguna clase, antes por el contrario, conseguiremos que todos los rumbos se determinen, que las aspiraciones se concreten y que las ideas que hayan de vencer, venzan inmediatamente, y las ideas que no hayan de vencer, se resignen hasta que llegue el momento de su triunfo, pero contando siempre con la opinion pública.

Pero la alusion que se me ha dirigido se refiere á la intervencion que yo he tenido en un punto concreto que relacion tiene bastante con el asunto que aquí se está debatiendo. Tuve yo la honra de presentar en la legislatura pasada, me parece, una proposicion de ley para que se llevasen á las islas de Cuba y Puerto-Rico tres ó cuatro artículos del Código penal, los relativos sobre todo á la responsabilidad de los autores de los delitos de imprenta. Mientras en la isla de Cuba habia existido la prévia censura, claro es que no tenia esta doctrina aplicacion alguna, porque entonces no se cometian esa clase de delitos; pero desde el momento en que se llevó allí la ley de imprenta de la Península y quedaron abiertas las puertas al pensamiento, era pertinente esa aplicacion, so pena de darse los tristes resultados que se daban entonces, como sucedió en Puerto-Rico, procediéndose contra los que segun el texto del Código penal no eran verdaderos autores de los delitos. Coincidió esto con el propósito y la intencion del anterior Ministro de Ultramar, Sr. Leon y Castillo, de realizar algo por medio de la Comision de Códigos de Ultramar, á la cual tengo la honra de pertenecer. En efecto, allí se vió este problema, y tambien se trató de aplicar á las provincias de Ultramar el título relativo á las faltas; pero desistimos de esto por cuanto á que todo estaba en la ley de imprenta, y de consiguiente, no derogándose la ley de imprenta, habia de decirse que se respetaria por lo ménos; lo cual quiere decir que si ahora se establece una nueva ley de imprenta en la cual no se consigna penalidad para las faltas, ha de sobreentenderse que en este punto ha de estarse á lo dispuesto en el Código penal; procedimiento que tenia el Sr. Leon y Castillo para llevar á las islas de Cuba y Puerto-Rico los cuatro ó cinco artículos referentes á la responsabilidad de los autores, cómplices y encubridores en cuanto á las faltas castigadas en el Código penal.

Sucedió, señores, en aquella Comision algo que yo recomiendo á vuestra consideracion en este momento. Se planteó en la Comision de Códigos un debate respecto á si se habian de llevar los cuatro ó cinco artículos á que me refiero del Código penal, á las islas de Cuba y Puerto-Rico en su integridad ó con ciertas modificaciones. Una digna persona que siento no ver en este sitio, el Sr. Albacete, se preocupó sériamente de su gravedad; afirmó que debian modificarse esos artículos, porque no podian aplicarse en su integridad en tanto que no pudieran llevarse á aquellas provincias otra clase de reformas y de ventajas. A esta opinion se inclinaban tres ó cuatro indivíduos de esta Cámara: frente á éstos mostrábase otro grupo sosteniendo la integridad de los artículos y creyendo que no debian modificarse, sino aplicarse íntegramente.

Finalmente, habia otros que representaban el sentido más avanzado, entre los cuales tenia yo el honor de contarme, y consecuente con la actitud en que siempre habia estado, me declaré resueltamente partidario de llevar á Cuba y Puerto-Rico la integridad de aquellos artículos. Mi argumento era el siguiente: yo sostengo en punto á derechos políticos, que debe mantenerse la unidad más perfecta, y que así la prensa como los ciudadanos en las islas de Cuba y Puerto-Rico no deben disfrutar de ninguna mayor ventaja que la que gozan los españoles en la Península. Por lo cual creo

yo que estos artículos que han de regir en la Península deben plantearse en las Antillas con iguales derechos y con el mismo rigor que en la Península; porque por la misma razon que aquí en el Parlamento se trata esta cuestion que procurará ventajas para la prensa y para los ciudadanos, con la misma lógica debe aplicarse el principio estableciendo para las Antillas igualdad de derechos y de deberes. ¡Quién me habia de decir que tan pronto habia de tener ocasion de declarar aquí esta determinacion mia política, manteniendo siempre esto que es fundamental en política: la unidad y la integridad de la ley!

Hay un punto en el cual todos podemos estar de acuerdo perfectamente, á saber: en aquel punto en que se afirma que todo español, por el mero hecho de serlo, viva en Cataluña, en Madrid, en Cuba ó en Puerto-Rico, tiene el mismo derecho para emitir las opiniones, para votar en el mismo grado. En cambio, nos diferenciaremos cuando lleguemos á inquirir cuáles son las facultades de las corporaciones locales de las Antillas; unos creen que deben ser iguales á las de la Península, y otros que deben ser inferiores. No he de entrar en el fondo de la cuestion; pero me he de permitir llamar la atencion del Sr. Ministro de Ultramar, acogiéndome á su benevolencia para obtener una declaracion categórica respecto de los dos puntos de suma gravedad que oí en su discurso. El uno, relativo á la interpretacion del art. 89 de la Constitucion. A nuestro juicio, el artículo 89 establece dos iniciativas: la iniciativa del Diputado para hacer leyes especiales, para modificar las existentes, para provocar determinaciones directas del Poder central, representado en las Córtes, con aplicacion á las provincias ultramarinas; por otro lado, el poder de los Ministros ó del Gobierno para aplicar leyes hechas en la Península, á las provincias de Ultramar, á reserva de comunicarlo á las Córtes para que éstas les dén la forma que todavía no esté determinada. Hay por tanto esta perfecta relacion, y en estas facultades no empece una y otra iniciativa. Yo diré que la corriente parlamentaria es que el Gobierno recoja su iniciativa, para dejar á las Córtes que funcionen cuanto antes; pero reconozco desde luego que es completamente constitucional el ejercicio de esta iniciativa.

De esta iniciativa usa el Sr. Betancourt, proponiendo la aplicacion inmediata de esta ley en las provincias ultramarinas, y celebro grandemente que S. S. acepte esta teoría y que volvamos á aquella gran discusion que se planteó en estas Cámaras hácia los años 64 y 65 por iniciativa del ilustre republico que ocupa la presidencia de esta Cámara; desde entonces no he visto que esta cuestion se planteara con ciertos caractéres de libertad, como me parece deducir de las palabras del Sr. Ministro de Ultramar, siendo así que cree en la doble iniciativa, y por tanto, que podemos hacer perfectamente lo que aquí se ha hecho.

El otro es un punto no ménos delicado.

O no tienen un gran alcance las indicaciones que S. S. ha hecho al tratar de pasada este problema, ó S. S. afirma el principio de la desigualdad de derechos políticos entre los españoles residentes en las Antillas y los residentes en la Metrópoli; es decir, que en concepto de S. S., la constitucion general del Estado, la unidad del Estado garantizada por las formas actuales del derecho positivo, y sobre todo por la representacion en Córtes de los Diputados de aquellos países, no empece á la diversidad sustancial de derechos en sus grados diversos, de tal suerte que puede darse una plenitud de libertad de imprenta en la Península y una restriccion absoluta en las Antillas; aquí un sufragio universal, allí una limitacion completa, de igual suerte que siendo centros distintos. Y mi afirmacion es completamente contraria á esta última solucion; y lo creo, sobre todo, habiendo unidad del Estado y Cámaras únicas como únicos Poderes legislativos. Pero lo que me importa saber es el sentido del Gobierno actual sobre este asunto, toda vez que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros decia otra cosa desde aquí siendo individuo de las oposiciones, y el mismo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que afirmaba ideas más radicales no hace ocho meses contestando en el Senado al Sr. Ruiz Gomez. Me importaria saberlo, para determinar mis argumentos y mi conducta.

Y despues de esto, dando gracias á la Cámara y al Sr. Presidente por su benevolencia, voy á sentarme, recordando únicamente que idéntica á esta proposicion, Sres. Diputados, presentamos una pidiendo la aplicacion de la ley de reuniones á Cuba y Puerto-Rico. Esto se hizo teniendo enfrente al partido conservador; firmaron la enmienda, no solo los Diputados que hoy la suscriben, sino cuatro indivíduos de aquella minoría constitucional: el Sr. Leon y Castillo, el señor general Dabán, el Sr. Alfonso, y no recuerdo el otro; se hizo mediante una consulta especial que realizaron los dignos indivíduos de la minoría al Sr. Sagasta, yendo yo con ellos y recibiendo la aprobacion del actual Sr. Presidente del Consejo. Tiene, por tanto, un antecedente perfectamente correcto y constitucional la proposicion del Sr. Betancourt.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): No debo ocuparme, ni es hora oportuna para intentarlo, en la exposicion que de sus doctrinas ha hecho el señor Labra con motivo de este debate, y voy á concretarme pura y simplemente á desvanecer un error en que respecto de mí ha incurrido.

Yo no podia sostener ni he sostenido la teoría, que me permito calificar de absurda, que S. S. me atribuye, sobre la inconstitucionalidad de la iniciativa que en esta cuestion ha tomado el Sr. Betancourt.

Precisamente dije en términos distintos, pero en sustancia lo mismo que el Sr. Labra ha manifestado; es decir, que el artículo constitucional reconoce ¿y cómo no? la iniciativa de los Diputados para tratar de las cuestiones ultramarinas, al mismo tiempo que consigna la facultad del Gobierno para llevar á las Antillas, en la medida que crea conveniente, las leyes promulgadas en la Península. Lo dije así, y hasta me parece que indiqué que el Sr. Betancourt podia haber presentado un proyecto de ley especial sobre imprenta, lo cual es en su esencia lo contrario de lo que el Sr. Labra me atribuye.

La segunda explicacion que debo dar al Sr. Labra será tambien muy concisa, declarando que en efecto vamos á la unidad de derechos, y que todos los pasos dados por este Gobierno van por esa direccion. ¿Cuándo y cómo podemos llegar á ese resultado? Yo no puedo decírselo á S. S.; acaso pronto, y no puede negarse que la voluntad del Gobierno es en este sentido la de acelerar su marcha cuanto le sea posible sin comprometer los altos intereses que está obligado á sostener, para llegar á esa unidad por todos anhelada. Creo que con esta contestacion se dará por satisfecho el Sr. Labra.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **LABRA**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar, que en realidad en esta contestacion ha hecho un acto de cortesía.

Acepto la explicacion primera, aun cuando á mí me costaba mucho trabajo la explicacion, cuando oí de labios de S. S. lo de inconstitucional del proyecto del Sr. Betancourt.

Respecto de la segunda, me importa poner los puntos sobre las *íes*. Quedamos que el Ministerio tiene como fin la unidad, pero que mantiene en este momento la compatibilidad de la unidad parlamentaria; es decir, la unidad del Estado con la diversidad de los derechos políticos de los españoles de la Península y de las Antillas. Es un punto concreto de doctrina que realmente constituye una série de diferencias en la manera de apreciar nuestra constitucion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Rodriguez Correa tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: El Sr. Labra, dignísimo Diputado por Puerto-Rico, ha aludido á la Comision que entiende en el proyecto de ley de atribuciones de los gobernadores generales de las islas de Cuba y Puerto-Rico; y como soy indivíduo de esa Comision, y por el cargo oficial que ocupo, algunas personas, creyendo que yo tendria alguna iniciativa dentro de la Comision, que no tengo, se han acercado para pedirme que reuniese esa Comision; yo que no soy más que un indivíduo modestísimo de ella, no me creo en el caso de tomar iniciativa especial con mis compañeros que son iguales, porque el presidente ha desaparecido de la Comision, para bien de la Patria, ocupando un elevado puesto. No existe presidente; no hay más que el secretario, y en el Reglamento no creo que haya precedente respecto á esta cuestion. Yo ruego tambien á la Mesa, como el Sr. Labra, que se digne indicar á la Comision el medio que le parezca más oportuno para que pueda reunirse y nombre presidente, porque los indivíduos que la componemos no estamos autorizados para tomar la iniciativa del presidente sin serlo, porque acaso esto pareceria una especie de candidatura anticipada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Tanto el Sr. Labra como el Sr. Rodriguez Correa apelan á la Presidencia para que ella tome la iniciativa. No es la primera vez que igual ruego le dirige el señor Labra, á quien la Presidencia contestó entonces lo que le contesta ahora, que no podia dar dictámen la Comision por falta de presidente. La Presidencia no puede dar opinion en este momento sobre quien debe reunir la Comision cuando falta un presidente de hecho; sin embargo, parece lo más natural que sea el encargado de tomar esta iniciativa el secretario de la Comision. En todo caso, y como quiera que yo solo aquí ocupo accidentalmente este sitial, lo pondré en conocimiento del Sr. Presidente de la Cámara, para que tome la determinacion que le parezca oportuna y más reglamentaria.

El Sr. Conde de Torrepando tiene la palabra, como de la Comision.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: No me he de extender mucho, dada la hora y el momento, porque solo por un deber de cortesía al Sr. Betancourt voy á dirigir cuatro palabras al Congreso.

El Sr. Ministro de Ultramar, en su peroracion contestando al Sr. Betancourt, ha dado las razones por qué creia que no debia admitirse el artículo adicional presentado por dicho Sr. Diputado. La Comision, por no prolongar un momento más esta discusion, hace suyas las razones expuestas por el Sr. Ministro como contestacion al Sr. Betancourt.

El Sr. **BETANCOURT**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **BETANCOURT**: Doy las gracias al señor Conde de Torrepando en nombre de los liberales de Puerto-Rico.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: He pedido la palabra con el único objeto de exponer algunas indicaciones, porque no me mueve el propósito, ni el derecho me asiste en gran manera para entrar en este debate, y ménos en el fondo del proyecto de ley de policía de imprenta que ahora se discute. Sobre esta cuestion de actualidad, lo mismo que respecto á las demás que constituyen é informan el llamado problema ultramarino ó antillano, yo deseo vivamente que cuanto antes se promueva una discusion todo lo más ámplia posible, que parece trata de rehuirse y pretende esquivarse suscitando aquí debates de soslayo, en los que no cabe que parlamentariamente podamos exponer cada uno nuestras doctrinas, dar á conocer nuestros propósitos y deslindar en definitiva los campos. Pero mientras esta ocasion no se presenta en las condiciones deseadas, forzoso me es decir ahora dos palabras nada más, que entiendo son necesarias, en contestacion á las que ha pronunciado el Sr. Betancourt al levantarse á defender este artículo adicional, que yo me atreveria desde luego á calificarlo de anti-constitucional, reproduciendo así el concepto que le ha merecido al Sr. Ministro de Ultramar, y que me parece recuerdo con perfecta exactitud. (*El Sr. Betancourt*: No le ha calificado de anti-constitucional.) Pues aun admitiendo la negativa de S. S. como cierta, yo le califico de ese modo; y si le molesta al Sr. Betancourt, tenga en cuenta que me asiste derecho para ello, que no quiero ahora utilizar en toda su extension, para no producir mayor inquietud y alarma en el ánimo de S. S. Sostengo que es anti-constitucional, porque en mi opinion, con la cual coincide la de la inmensa mayoría de esta Cámara, no debemos legislar respecto de las provincias de Ultramar, bajo una forma tal que las haga de peor condicion que todas las demás provincias de la Monarquía.

Explicaré razonadamente este concepto. Al presentarse aquí un proyecto de ley con la intencion de que tan solo rija en las provincias peninsulares, las Córtes le examinan en ese concepto y sentido, y cuando una vez votado y sancionado por la Corona, se promulga como ley, entiéndese que su fuerza de obligar se limita á la Península é islas adyacentes, sin que por ello se considere extensiva á las provincias de Ultramar en ningun modo, porque en cuanto á éstas, consignado se halla en el art. 89 de la Constitucion que serán gobernadas por leyes especiales. Ahora bien; en el proyecto que acaba de discutirse, el Gobierno, la Comision, ni el Congreso han tenido en cuenta para nada las singulares condiciones y circunstancias en que viven las provincias de Cuba y Puerto-Rico: de modo que si la Cámara ahora por un simple artículo adicional hiciese extensiva á aquellas la aplicacion de este pro-

yecto, resultaria que se nos habria privado de nuestro derecho á presentar enmiendas cuyo espíritu se armonizase con lo que la situacion especial de dichas provincias exige, y ante procedimiento tan anómalo, yo, como Diputado por Cuba, me consideraria obligado á proclamar que este proyecto no se habia discutido reglamentariamente. Esto me parece incuestionable por todo extremo, porque el proyecto le hemos discutido expresamente para la Península y no para aplicarlo á Ultramar. Si otro hubiese sido su alcance por haberlo propuesto así el Gobierno y aceptado la Comision, por mi parte puedo aseguraros que hubiera utilizado, hasta apurarlos, los medios y recursos que nos concede el Reglamento, para conseguir ó mejorar el proyecto, valiéndome de enmiendas encaminadas á defender convenientemente los sagrados intereses de España en aquellas provincias.

No insistiré más sobre este asunto, como no sea para afirmar de nuevo que mantengo la calificacion que antes aplique al artículo adicional, fundándome en las razones que acabo de exponeros. Ahora quisiera no apartarme del objeto de la alusion. Creíme obligado á pedir la palabra, si bien entendiendo que debia usar de ella brevemente, cuando observé con profundo pesar que el Sr. Betancourt al defender su artículo adicional empleaba la misma significativa forma é intencion de que desgraciadamente usa siempre que trata de cualquiera de las graves cuestiones de Cuba. No temais, por tanto, que me aleje de mi propósito, porque deseo circunscribirme pura y simplemente á lo que constituye la defensa de mis dignos compañeros y la mia propia, procurando no prolongar este debate y rehuyendo promover dificultad alguna. Ya conoceis, señores, el sistema constantemente adoptado por el señor Betancourt cuando trata de las cuestiones de Cuba, de hablar siempre, sin que le detenga escrúpulo alguno, en nombre de los Diputados liberales, y ya va siendo tarea harto enojosa para mí la de afirmar y repetir un dia y otro que no son S. S. y sus amigos los únicos que por extraño y singular privilegio pueden ostentar legítima patente de liberalismo, ó siquiera los que suman la mayoría. Pareceme que el Sr. Betancourt, que no es liberal, sino autonomista como sus amigos, pretende que á nosotros, liberales indiscutibles, se nos juzgue de otro modo, sin querer convencerse por lo visto S. S. de que en esta Cámara tienen asiento el señor general Armiñan y otros muchos, entre ellos el que tiene la honra de dirigirse en este momento al Congreso, que no ceden en liberalismo, ni en esta materia pueden aceptar lecciones de S. S. y demás correligionarios autonomistas. Fácil es de adivinar que el propósito de S. S. se reduce á que aparezcamos confundidos con los conservadores más retrógrados, con los enemigos de la libertad y del progreso, para que de tal suerte se nos pueda notar de sospechosos por los liberales de la Cámara, y recabar y procurarse así las simpatías de ésta en favor de la causa que S. S. defiende con mejor voluntad que acierto, que es muy distinta, si no diametralmente contraria, de la causa de la libertad.

Todavía pudiera pasar yo por esta intencionada confusion, obra estéril de S. S., contra la que, á pesar de todo, protestaré siempre y enérgicamente, porque, fórjese el Sr. Betancourt las ilusiones que quiera, en las dos legislaturas que llevamos ya nos hemos dado á conocer todos, hasta en nuestras inclinaciones y entusiasmos, aun cuando yo creo que por nuestra parte (hablo en nombre de todos mis amigos) éramos de antemano bien conocidos. Pero no se detiene ni le basta esto al Sr. Betancourt, sino que constantemente y de una manera significativa, cuyo alcance á nadie se ha de ocultar, os habla de los hijos del país, «de los cubanos,» y es preciso entienda S. S. que yo hablo tambien en nombre de aquellos y con igual derecho que S. S., ni más ni ménos. Y os hago observar esto, porque parece como que el Sr. Betancourt pretende el absurdo de convenceros de que la representacion que aquí mis amigos y yo ostentamos no es la genuina de la isla de Cuba, sino la de algunos elementos que allí se hubieran ingerido ó impuesto, en contradiccion con las aspiraciones del país; y yo, enfrente de las injustas afirmaciones de S. S., tengo que protestar con toda la energía de mi alma, sin que esto excluya la moderacion debida, siendo esto en mí necesidad imperiosa, porque si no lo hiciera, creeria que interpretaba mal los nobles y levantados sentimientos de los que me han honrado con sus votos, que hijos de Cuba son tambien en su inmensa mayoría, como igualmente muchos de los Diputados y bastantes de los Senadores que en esta y en la Alta Cámara tienen asiento, y todos los cuales representamos á Cuba con tanto derecho y no ménos celo é interés como puedan representarla el Sr. Betancourt y sus amigos, si bien jamás hemos de coincidir con las aspiraciones de S. S., ni aceptar las ideas que ha expuesto esta tarde en el curso del debate. Debo indicar, por último, que si S. S. desea de buena fé, como yo entiendo, prestar su ayuda á la noble obra de cicatrizar heridas aun abiertas, é impedir que resuciten odios y rencores pasados, está en el caso de proscribir en absoluto el uso de los vocablos de «hijos del país,» de «cubanos» y otros semejantes, en el sentido y con el alcance que los emplea S. S., como si no fueran hijos de España, y que allí se aprovechan para oponerlos al de «hijos de la Península» y alimentar eterna discordia. Así, y no con vanas protestas desmentidas por los hechos, es como se sirve á la obra de la paz, porque, Sr. Betancourt, *obras son amores y no buenas razones*. No basta decir que se anhela poner término á los odios y rencillas entre españoles, entre hermanos, sino que es necesario evitar á todo trance y con leal empeño el empleo de palabras que pueden ser motivo y ocasion á debates que evocan memorables y dolorosos recuerdos, y que por interés de la Patria no deben suscitarse.

Cumplido el objeto que me propuse al pedir la palabra, no creo conveniente añadir más por ahora, reservándome hacerlo cuando se inicien los debates que tan aparatosamente se anuncian y que nunca llegan á promoverse; y me siento, dando las gracias al Congreso por la benevolencia con que se ha dignado escucharme.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Betancourt tiene la palabra.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: Señor Presidente, la Comision la habia pedido antes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Tiene razon S. S.

Tiene la palabra el Sr. Conde de Torrepando.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: Un momento nada más, para recoger una indicacion que ha hecho el Sr. Villanueva que envuelve algo de ataque á la Comision, por más que no lo entendiera así el mismo señor Villanueva, porque aunque no se ha dirigido á la Comision, se ha dirigido al Sr. Betancourt, y venian sus palabras, aunque indirectamente, á ser un ataque

á la Comision. Decia el Sr. Villanueva: no se ha fijado el Sr. Betancourt en que no siempre se pueden tener en cuenta las condiciones del momento, las de localidad, las de la sociedad, diferentes en aquel país de las del nuestro, y que una Comision nombrada para estudiar un proyecto de la Península no puede emitir dictámen sin haber estudiado á fondo el asunto refiriéndose á las Antillas. Efectivamente, esta es una razon que la Comision ha tenido en cuenta para no admitir el artículo adicional del Sr. Betancourt.

Se está dando el caso de que el Gobierno, de que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha traido al Congreso un proyecto de ley de policía de la imprenta, y el Congreso, puesto que el proyecto era un proyecto de ley para la Península, eligió con perfecto derecho siete Diputados que le representaran en la Comision. Se constituye la Comision, se da dictámen estudiando solo la cuestion referente á la Península, y por un artículo adicional del Sr. Betancourt se pide que este dictámen de la Comision se aplicase íntegramente á las Antillas. La Comision, que no habia estudiado la cuestion con relacion á las Antillas; la Comision, que no podia apreciar si este era el momento oportuno de hacer lo que pedia el Sr. Betancourt; la Comision, que no podia apreciar si las Antillas estaban en situacion de que no fuera perjudicial allí este proyecto de ley, sin entrar en el fondo de la cuestion, tuvo que apreciar como primera razon para no aceptar lo que se proponia, el hecho indudable de no haber sido llamada á estudiar esta cuestion con relacion á las Antillas. Esta razon, y el desarrollo del art. 89 de la Constitucion, fueron los motivos en que se fundó principalmente la Comision para no aceptar el artículo adicional.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Armiñan tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **ARMIÑAN**: Dos palabras nada más, señores Diputados, para contestar á la alusion del Sr. Betancourt.

Al usar de la palabra el Sr. Betancourt, se ha referido como representacion á los Diputados liberales de Cuba, sin otro adjetivo, y yo debo decir que pertenezco á los liberales y que como liberal represento allí otras ideas completamente distintas de las que representa el Sr. Betancourt. Yo soy liberal asimilista, y no tengo, por lo tanto, temor á la imprenta cuando discute como debe la verdadera libertad, no la licencia; pero sí temo, y deben temer el Sr. Betancourt y sus amigos, si como creo desean la paz para aquel país, lo que puede suceder en la práctica, porque recuerdo perfectamente lo que pasó en tiempo del señor general Dulce, y me parece que representacion más liberal no la ha mandado nunca España á la isla de Cuba. En los cuarenta dias que dió dicho señor de libertad absoluta á los periódicos, no hubo iniquidad, ni infamia, ni calumnia que no se vomitase contra España y los españoles. Allí han tenido y tienen mucha libertad; lo que es preciso es que haya más sensatez en el modo de usarla. Aquí no es peligrosa la libertad de la prensa, porque solo se trata de las cuestiones políticas y nadie se apasiona ni se desmanda con las que afectan á la nacionalidad. Pero allí, ¿se puede ocultar á nadie que domina la pasion, y que ésta se extravía cuando se discuten determinadas cuestiones? Pidan los autonomistas, si desean como nosotros deseamos, que de seguro desearán, la paz de Cuba, pidan la realizacion del bien de aquel país dentro del verdadero criterio liberal, que es la asimilacion mayor posible, pero no la identidad absoluta, porque esa no la ha pedido ningun partido liberal de Cuba, al ménos que yo sepa; no pidan lo que no está en sus principios autonómicos, saliéndose fuera de su criterio. Los autonomistas, como autonomistas, piden la aplicacion de principios que verdaderamente van más al sistema antiguo, ó sea al colonial, que al nuestro. Nosotros queremos la asimilacion mayor posible; por eso pedimos constantemente que vayan desapareciendo sin pasion las dificultades, para que llegue un dia en que pueda ser considerado aquello como esto.

Pero ¿por qué han de venir á extremar sus argumentos? ¿Por qué se nos ha de excluir de las ideas liberales á los que realmente lo somos, y los que creemos con la inmensa mayoría que ese es el único procedimiento que ligará á aquellas provincias con las de la Península? Y para concluir, repito que no se pudo mandar allí por el Gobierno un hombre más liberal que el general Dulce. Pues bien; durante su mando, y en un período de cuarenta dias, tuvo la prensa la más ámplia libertad, y véase el deplorable uso que hizo de ella, exacerbándose los ánimos de una manera extraordinaria. Hoy no habrá nadie, ni el Gobierno ni la oposicion, que desee que la prensa llegue al extremo á que entonces llegó, y que llegaria seguramente si se empleasen los mismos procedimientos. He dicho.

El Sr. **BETANCOURT**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. **BETANCOURT**: No tema el Congreso que abuse de la benevolencia que se digne dispensarme, y que yo le suplico me conceda ahora á manos llenas, porque más que nadie la necesito.

Ni presuma el Gobierno que una sola de mis palabras pueda excitar las pasiones políticas que se suponen siempre enardecidas ó dispuestas á enardecerse en mi desventurado país, por más que allí se goce de perfecta tranquilidad. Nunca, Sres. Diputados, por mi culpa se turbará esa tranquilidad.

Y digo por culpa mia, porque yo no puedo responder de la de otros que parece tienen especial empeño en confundir nuestras intenciones y en envenenar cuanto aquí decimos los Diputados liberales.

Ante todo empezaré por ocuparme de la calificacion de inconstitucional que hace el Sr. Villanueva del artículo que proponemos como adicion á la ley, suponiendo que tambien participa de esta idea el señor Ministro de Ultramar, quien lo ha negado al contestar al Sr. Labra.

Si el Sr. Ministro de Ultramar lo niega, ha dicho el Sr. Villanueva, yo lo afirmo. Pues sepa S. S. que al frente de su palabra está la Constitucion, que indudablemente concede la iniciativa, tanto á los Diputados como al Gobierno, para proponer artículos adicionales en la forma que abraza el que hoy nos ocupa.

Lo que realmente parece inconstitucional, es negarme ese derecho y afirmar aquí que las provincias de Ultramar deben regirse siempre por leyes especiales, cuando ese artículo se escribió en una época en que todavía no se habia promulgado la Constitucion en la grande Antilla, ni ésta tenia aquí sus representantes como hoy los tiene. Así es que el artículo adicional que proponen sus Diputados, ó cualquiera otro que trajese el Gobierno, debia discutirse en el seno de la Representacion nacional, que tendria en cuenta esas singulares condiciones á que el Sr. Villanueva se contrae,

Pero no quiero detenerme en este punto, que me llevaria muy lejos, y voy á responder al señor general Armiñan.

Para evitar cavilosidades, diré á S. S. que siempre que hablo de la representacion liberal cubana, me refiero á la que aquí sostiene los principios de nuestro partido. (*El Sr. Villanueva*: Allá se llaman autonomistas.) Para diferenciarse de SS. SS., que se denominan de la union constitucional, y que por lo visto, ni están unidos ni quieren que la Constitucion otorgue á Cuba iguales derechos é imponga iguales deberes de aquellos que sanciona para la Península.

Llámenos S. S. autonomistas si así le place: no rechazamos este nombre; pero sí que á la sombra de esa palabra se obstine S. S. en dar á entender que los autonomistas somos separatistas ó insurrectos. Contra eso sí que protestamos. Déles S. S. á las palabras el valor que tienen, y aquel con que nosotros las usamos, y no el sentido que entre ciertas gentes que no saben comprender lo que significan, puede comunicárselo y punto concluido.

Por lo demás, cuando al fin tengamos ocasion de exponer ante la Representacion nacional nuestra doctrina, se convencerá todo el mundo del error de SS. SS., y se verá que lo que venimos á pedir para Cuba es la igualdad más perfecta de derechos y deberes políticos, idénticos á los que aquí concede la Constitucion; y si en lo económico y administrativo sostenemos distinto criterio, es porque en nuestra opinion y en la de eminentes publicistas nacionales y extranjeros, es ese el único procedimiento capaz de salvar á Cuba para España y para sus propios hijos.

Habreis advertido, señores, que me persigue la fatalidad de que á pesar de no haber tenido jamás idea de lastimar al Sr. Villanueva, á quien considero en todo lo que merece, y aun puedo añadir que estimo, sin temor á que S. S. me desmienta; apenas digo en este recinto algo con relacion á Cuba, cuando el Sr. Villanueva se juzga en la necesidad de combatirlo, se supone aludido, y llega en su furor hasta pretender negarme el derecho para mí preciosísimo de llamarme hijo de mi propio país.

¿Dónde vamos á parar, Sr. Villanueva, con esta pretension de S. S.? ¿Cómo no he de llamarme yo hijo de Cuba, si lo soy, y si reputo como la honra más grande de mi vida el haber visto la luz en la más hermosa tierra que ojos vieron? No parece sino que S. S. siente esto, y presume que cuando hablo de Cuba me refiero á una isla que no pertenece á España, á juzgar por la ira que de S. S. se apodera al oirme decir que soy hijo de Cuba. (*El Sr. Villanueva*: Yo no he censurado nada de eso.) A lo ménos así lo revelan sus palabras.

Tambien el Sr. Armiñan parece como que se extraña que yo me considere Diputado liberal, porque creyendo de buena fé que S. S. lo es, dista mucho de profesar mis ideas respecto de la ley de imprenta y de otras muchas cuestiones.

El Sr. Armiñan afirma que es asimilista y no autonomista. Pues permítame S. S. que yo á mi vez me admire de que siendo liberal y asimilista, pretenda dejar á Cuba sometida á una ley de imprenta reaccionaria cuando en la madre Patria se hace otra liberal, y no quiera asimilar á los cubanos en los derechos y deberes que nacen de esa ley. ¡Esto sí que es extraño!

El Sr. Armiñan ha evocado no sé con qué intencion el recuerdo de los cuarenta dias en que el general Dulce concedió á la isla de Cuba libertad de imprenta.

Contaba yo que S. S., que blasona de constitucional y asimilista, no podia oponerse á que se llevara á Cuba la ley que se está discutiendo, y confieso que he tenido en esto un amargo desengaño.

Mucho ménos podia esperar que S. S. viniese á recordar aquí los errores ó los excesos que en Cuba se cometieron por la prensa y fuera de la prensa en aquellos memorables cuarenta dias. ¿No he dicho ya que esos errores y excesos eran consecuencias muy naturales de las condiciones en que antes se tenia á mi pobre país? ¿Podria, por ventura, pretenderse ni esperarse que en Cuba no sucediese lo que en otros pueblos oprimidos, á los que de repente se concede la libertad de imprenta? Si hasta esos dias solo escuchaba amenazas, blasfemias y baladronadas; si no se le habia enseñado otro lenguaje, ¿con qué derecho se le exigió entonces y se le reconviene ahora porque no empleó el más culto, respetuoso y digno?

Y sin embargo, yo podia explicar al Sr. Armiñan que una de las causas principales de esos excesos á que S. S. se refiere nació del interés de los conservadores y de los reaccionarios, que lo tenian y lo tienen muy grande en acabar con la libertad de imprenta. Así es que en esos cuarenta dias ellos hicieron circular las hojas más incendiarias, que se presentaban despues al general Dulce para conseguir de él, como al fin consiguieron, amordazar de nuevo esa voz del pueblo que denunciaba sus irregularidades y sus monopolios, y ante la cual era imposible que la trata y la esclavitud subsistiese.

Esta es la verdadera historia del episodio de esos cuarenta dias, relativa á la libertad de la prensa, que el general Armiñan recuerda. No lo querrá reconocer S. S., tal vez la ignora; pero en cambio la sabe Cuba.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: No tengo interés en dilatar este debate, ni he de añadir ya nada acerca de su objeto; pero se han reiterado ciertas palabras en este sitio, que exigen conveniente aclaracion y hasta una respuesta cumplida por mi parte.

Es digno de notarse en primer término que la Cámara ha oido con asombro... digo mal, con asombro no, puesto que se ha sonreido, pero ha escuchado que el Sr. Betancourt deseaba ardientemente que le llamara insurrecto y omitiera el gráfico vocablo de autonomista con que califiqué á su partido. (*El Sr. Betancourt*: La Cámara ha oido lo que yo dije: que S. S. tenia empeño especial en llamarnos insurrectos.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Ni hipotéticamente se puede pronunciar aquí esas palabras; y si por ventura se intentara pronunciar, aunque el Diputado aludido no se hiciera cargo de ellas, se ocuparia la Presidencia para obligar al que las hubiese pronunciado á retirarlas. Ruego, pues, al Sr. Diputado que deje este punto. (*Bien, bien.*)

El Sr. **VILLANUEVA**: Señor Presidente, ha sido el Sr. Betancourt quien ha empleado esa palabra, pidiéndome que yo le calificase de tal modo; debe recordarlo perfectamente S. S. No me ofrece interés alguno el continuar discutiendo sobre este incidente del debate. Tan solo deseo hacer constar en forma concluyente que entiendo de tratar con la debida cortesía á los Sres. Diputados y que sé cumplir en la medida necesaria los deberes que me impone la respetabilidad au-

gusta de esta Cámara, y por consecuencia, que jamás me hubiera permitido en este recinto adjudicar ese calificativo al Sr. Betancourt, quien como vanagloriándose y con singular fruicion se lo ha apropiado. Nunca, señores, me propasaria á poner en relieve determinadas ideas de un Diputado, para que se entendiera que se encontraba fuera de la ley. Pero en lo que sí insisto es en llamar á S. S. y á su partido autonomista, y en negarle rotunda y terminantemente que en la isla de Cuba forme su partido el que en verdad deba llamarse partido liberal, porque allí es y se denomina autonomista y nada más que autonomista; no republicano ni democrático, porque estas agrupaciones políticas tienen su representacion característica en la prensa y en todas partes, aunque no la hayan alcanzado aún de una manera directa y ostensible en los Cuerpos Colegisladores; y no son ciertamente esos partidos el llamado autonomista, dentro del cual figuran confundidos y concertados para el logro de su peligrosa aspiracion, elementos de todos los matices, desde el mas conservador hasta el más avanzado; para todos éstos la libertad es palabra vana; su exclusivo ideal es la autonomía, como sistema de gobierno que á todo trance pretenden implantar en las Antillas.

Podrá antojársele á S. S. que los electores de *union constitucional* no están unidos; pero las continuadas derrotas sufridas, y las que en lo sucesivo esperan en los comicios á sus correligionarios, le irán desengañando poco á poco, y hablan más elocuentemente que todas esas frases de puro capricho que habeis oido de labios del Sr. Betancourt. Y en cuanto á que no queremos que la Constitucion garantice allí iguales derechos que en la Península, eso se lo concedo á S. S., si se refiere á que jamás podremos tolerar que autorice aquel Código fundamental el derecho de escarnecer á la Patria y maldecir y renegar de ella.

He observado, además, que el Sr. Betancourt ha puesto gran empeño en defenderse de un cargo imaginario, mejor dicho, en aprovecharse de una expresion mia que consideraba ofensiva. Comprendo la intencion con que S. S. ha recogido esa frase admitida y natural, pretendiendo sacar partido de ella á falta de tema más ajustado á este debate, que no he querido proporcionarle.

Bien puede S. S. estar satisfecho de que sus palabras alcanzarán tristísima resonancia en Cuba, y de que bajo este punto de vista, está prestando valiosos servicios á las ideas que defiende, aunque de esta suerte demuestre á las claras que si *es grande mi furor*, segun la frase de S. S., por contradecirle, excede en mucho el que muestra para criticar algunas instituciones españolas. Yo no he negado á S. S. el derecho de llamarse cubano, ni podia incurrir en tal desvarío. Si estima honroso el Sr. Betancourt ser cubano, honrosísimo es tambien para la mayor parte de mis correligionarios haber nacido en Cuba, y no puede serlo ménos para mí haber vivido muchos años allí, contar con numerosas relaciones de parentesco y amistad, y sobre todo, haber merecido la elevada investidura de Diputado por aquel país en estas Córtes. Convénzase, pues, el Sr. Betancourt, que si él tiene motivos para considerar que le honra cuanto á Cuba se refiere, tambien los tengo yo, y en nada he de ceder á S. S. en este punto. Empero quiero insistir en que deploro con amargura que haya pretendido S. S. presentarnos aquí, como generalmente se hace en Cuba con los peninsulares é insulares que no son autonomistas, como enemigos del país, fomentando así la ódiosa separacion que no falta quien aliente el propósito de perpetuar entre hijos de la Península y de Cuba.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): No podrá S. S. quejarse de falta de latitud. Yo hago juez al Congreso de si es lícito prolongar este debate y no darlo por terminado, sobre todo cuando se ha apartado de tal modo de su verdadero terreno. Hay un alto interés de patriotismo, superior á todo interés reglamentario, y yo que acaso algunas veces me equivoco en la aplicacion del Reglamento en concepto de álguien, entiendo no equivocarme en cuanto se refiere á asuntos que deben inspirarse en el más alto patriotismo. En nombre de estas consideraciones, espero que teniéndolas en cuenta S. S. dará por terminada su rectificacion. (*Bien, bien.*)

El Sr. **VILLANUEVA**: Solo me restan brevísimas palabras, porque deseo corresponder dignamente á las que S. S. acaba de pronunciar.

Tambien yo á mi vez me someto al juicio de la Cámara sobre si las palabras que he pronunciado en este incidente no han sido en defensa propia y de la representacion de mis amigos en el Congreso.

Ganoso S. S. de causar efecto, como siempre, supone que eran reaccionarios los que escandalizaron aquel país circulando hojas clandestinas durante el segundo mando del general Dulce; pero la casualidad deparó á los autores de aquellas, que precisamente figuraron como cabecillas en la última insurreccion, que bien sabe S. S. no fué sostenida por los conservadores. Esto sí que es notorio en Cuba.

Concluyo, señores, manifestándoos que si la libertad de imprenta que en 1868 se otorgó á la gran Antilla ha producido los excesos que el Sr. Betancourt reconoce, y éstos trajeran su orígen de la supuesta causa que S. S., impulsado por su imaginacion tropical, ha expuesto, me explicaria perfectamente que la prensa fulminara el rayo de su censura contra la opresion y la tiranía: lo que no comprendo es que debiéndose la libertad á un rasgo generoso de la madre Patria, contra la madre Patria se dirigieran en Cuba los primeros dardos.

Y habiendo contestado cumplidamente al Sr. Betancourt, me siento.»

Leido por segunda vez el artículo adicional, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Badajoz á Cáceres habia nombrado presidente al Sr. Rodriguez Leal y secretario al Sr. Marqués de la Mina.

Se recibieron con aprecio, pasando á la Biblioteca, dos ejemplares de la obra titulada *La Agricultura y la administracion municipal*, que remitia su autor Don Gervasio G. Linares.

Se acordó quedase sobre la mesa durante tres sesiones, pasando despues á la Biblioteca, el Real decreto á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en cumplimiento del precepto constitucional, tengo el honor de remitir á V. EE. copia del Real decreto expedido con esta fecha por el Ministerio de mi cargo, haciendo extensivo á las islas Filipinas el capítulo 5.° de la ley de matrimonio civil de 18 de Junio de 1870, á fin de que V. EE. se sirvan dar cuenta del mismo á ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1883.=Gaspar Nuñez de Arce.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, tres enmiendas del Sr. Maissonnave á los artículos 1.° y 2.° y uno adicional al dictámen referente al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 88, *que es el de esta sesion.*)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de Sinéu á los Baños de San Juan de Campos y de Artá á Santa Margarita, en la isla de Mallorca. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision referente al proyecto de ley (reproducido) sobre organizacion de la administracion local. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Orden del dia para mañana:

Dictámen sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos.

Idem concediendo pension á Doña Adelaida Lyun.

Idem id. á Doña Eloisa Ducassi.

Idem modificando el art. 194 de la ley de instruccion pública.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la provincial del puente de Astudillo á Villadiego.

Idem sobre organizacion del cuerpo de administracion local.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho.

TRES APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas del Sr. Maisonnave, al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego.

Al artículo 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 1.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre auxilios y subvenciones á los canales y pantanos de riego:

Dicho artículo se redactará en la forma siguiente:

«Artículo 1.° El Estado auxiliará la construccion de canales y pantanos y toda obra que tenga por objeto proporcionar ó aumentar el riego á una superficie que no baje de 100 hectáreas, siempre que el riego pueda considerarse permanente.

Se considerará permanente el riego cuando durante un año pueda regarse tres veces por lo ménos toda la zona señalada en el proyecto. Al practicarse los aforos á que se refiere el art. 3.°, se calculará la cantidad de agua que se necesite para cumplir esta disposicion.»

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1883.=Eleuterio Maisonnave.=Federico Bas.=Abdon de Salamanca.=Octavio Cuartero.=Pedro Diz Romero.=Cristino Martos.=Emilio Castelar.

Al artículo 2.°:

En el párrafo primero del art. 2.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvenciones á los canales y pantanos de riego se dice «que el Estado auxiliará estas obras con una subvencion del 20 al 30 por 100 del coste de las obras del canal ó pantano y acequias principales,» y de estas palabras se deduce que la construccion de las acequias secundarias está excluida del proyecto, á cuya medida se oponen indiscutibles razones de justicia y consideraciones respetables de conveniencia que no pueden para el legislador pasar desapercibidas.

¿Por qué causa no se incluye la construccion de las acequias secundarias en el número de las que pueden aspirar á la subvencion? ¿Es de tal naturaleza esa obra, que por su escasa importancia ó por su condicion no merezca el apoyo del Estado? Ni lo uno ni lo otro.

Las acequias secundarias son acequias de conduccion, como lo son las principales, porque si éstas conducen el agua desde la caja del canal á los distritos, aquellas la conducen desde los distritos hasta los términos municipales, de donde colocados los correspondientes módulos, la toman las pequeñas acequias, ó sean los brazales, para la distribucion de los riegos; en una palabra, las acequias secundarias son iguales á las principales, y alguna de ellas se alimenta directamente del mismo canal, conduciendo el agua para el riego á muchísimas propiedades.

Se intenta seguramente dejar la construccion de las acequias secundarias á cargo de los regantes, como se ha hecho hasta ahora, además de los brazales de riego, y esto seria un grave mal que esterilizaria cuantos esfuerzos se hicieran en pró de la realizacion de los canales y pantanos.

Prescindiendo de que la naturaleza de las acequias secundarias obliga á asimilarlas á las principales y al mismo canal para los efectos de la subvencion, bastaria para aconsejar que así se hiciera, las elocuentes lecciones de la experiencia.

Dejar al cuidado de los regantes la construccion de las acequias secundarias, viene ofreciendo de muy an-

tiguo, y en todas partes, dificultades enormes para que se utilicen las aguas, porque los propietarios ya tienen que hacer muchos sacrificios para remover las tierras y ponerlas en estado de admitir el riego; para construir los brazales, para verificar las edificaciones que exige el aumento de poblacion que lleva siempre consigo el cambio de secano á regadío, y para atender á otros innumerables gastos que les impone la variacion del cultivo.

Por consiguiente, es preciso que se incluyan en el número de las obras subvencionadas, si se quiere obtener el resultado á que deben aspirar los sacrificios que el Estado se imponga; pues la práctica ha demostrado, tanto en España como en el extranjero, que no teniendo una bien estudiada y completa red de acequias, podrán construirse canales y pantanos, pero difícilmente se regará todo el terreno á que se destinen las aguas.

Al mismo tiempo es preciso consignar en dicho artículo que el tipo de la subvencion debe consistir en un 30 por 100, que solo podrá alterarse en el acto de la subasta, y no por voluntad de la Administracion.

La facultad que el art. 2.° reserva al Gobierno para sustituir la subvencion por una cantidad equivalente en obras, podrá ser muy previsora, pero envuelve una grandísima perturbacion y dificulta toda operacion mercantil que las empresas tienen que realizar sobre una base fija é inalterable. Por esta razon seria muy conveniente que desapareciese el párrafo tercero de dicho artículo, que establece la facultad expresada.

Firmemente convencidos de las verdades expuestas, despues de un detenido estudio, y animados por el deseo de que los canales y pantanos se construyan con provecho del país, sin imponer á los regantes ni á los concesionarios cargas que no puedan soportar, y que acaso esterilicen los efectos de esta ley, los que suscriben entienden que el art. 2.° debe quedar redactado en la siguiente forma:

«Art. 2.° El auxilio consistirá:

1.° En una subvencion cuyo tipo será del 30 por 100 del coste de todas las obras necesarias para el riego.

2.° En un premio de 150 á 250 pesetas por cada litro de agua por segundo que el canal ó pantano destine al riego.»

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1883.=Eleuterio Maissonnave.=Abdon de Salamanca.=Federico Bas.=Octavio Cuartero.=Pedro Diz Romero.=Cristino Martos.=Emilio Castelar.

Artículo adicional.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que se adicione el adjunto artículo al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvenciones á los canales y pantanos:

«Art. 16. Las exploraciones de aguas subterráneas por medio de galerías ó pozos artesianos disfrutarán de los mismos privilegios concedidos por esta ley á los canales y pantanos.

Para que las empresas exploradoras de estas aguas puedan ser comprendidas en las prescripciones de esta ley, se necesitará:

1.° Que las aguas alumbradas puedan regar más de 10 hectáreas en la forma indicada en el art. 1.°

2.° Que las aguas tengan el carácter de permanentes. Se considerarán éstas permanentes cuando despues de seis meses de haber sido alumbradas no hayan disminuido de una manera sensible.

Las aguas subterráneas que se destinen al abastecimiento de las poblaciones se considerarán como destinadas al riego para los efectos de la presente ley.»

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1883.=Eleuterio Maisonnave.=Abdon de Salamanca.=Federico Bas.=Octavio Cuartero.=Pedro Diz Romero.=Cristino Martos.=Emilio Castelar.

APÉNDICE SEGUNDO AL NÚM. 88.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Sinéu á los baños de San Juan de Campos, y de Artá á Santa Margarita, en la isla de Mallorca.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Sinéu á los baños de San Juan de Campos, y otra de Artá á Santa Margarita, ambas en la provincia de Mallorca, ha examinado este asunto con el detenimiento debido, y hallándose conforme con los autores de la proposicion, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado en la isla de Mallorca, una que partiendo de Sinéu y pasando por la estacion de San Juan, por San Juan, Montuiri, Porreras y Campos, termine en los Baños de San Juan de Campos, y otra que partiendo de Artá termine en Santa Margarita.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1883.=Alberto de Quintana.=Modesto Martinez Pacheco.=El Conde de Sallent.=Ecequiel Ordoñez.=Antonio Maura, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley sobre organizacion del Cuerpo de administracion local.

AL CONGRESO.

Razones atendibles indujeron al Gobierno de S. M. á presentar un proyecto de ley sobre creacion del cuerpo de administracion local, que regularizando el ingreso en el mismo, estableciendo categorías y haberes pasivos y declarando la inamovilidad de sus funcionarios, pusiese eficaz remedio á la molestia generalmente sentida de que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos no dispongan siempre de un personal apto, independiente y estable para el desenvolvimiento de sus funciones en los pueblos y en la provincia.

Expuestas las razones aquellas con suficiente claridad en el preámbulo del mencionado proyecto de ley, é inspirándose éste en tan justos como legítimos y nobles deseos, la Comision nombrada para examinarle le dedicó un preferente interés y un minucioso estudio. Inspirada en el propósito del acierto, ha introducido en él algunas modificaciones cuyo principal objeto ha consistido en aclarar y facilitar el fin á que venia encaminado, bien redactando de nuevo alguno de sus artículos, bien armonizando el espíritu y tendencia del proyecto con la más pronta, fácil y equitativa formacion del cuerpo de funcionarios que por él se crea, sin olvidar los legítimos derechos adquiridos al amparo de diversas disposiciones legales dictadas en distintas épocas, y sin desconocer ni aminorar en cuanto puede hacerse las facultades reconocidas á las corporaciones populares.

Inútil parece á la Comision enumerar las ventajas que pueden esperarse del proyecto de ley que presenta al Congreso: su necesidad es generalmente sentida, y los principios en que se funda son de un éxito incuestionable, toda vez que la administracion local, víctima hasta el presente y en gran manera de las exigencias de los partidos políticos, solo beneficios puede recibir de que se reconstruya sobre las bases de la probada aptitud, la estabilidad y la independencia de los funcionarios de que necesita servirse, los cuales han de acrecentar su celo en favor de los intereses que les están encomendados, no solo por esas consideraciones, sino por el legítimo estímulo que en los mismos ha de despertar la esperanza, por tanto tiempo acariciada, de encontrar un dia la justa recompensa á dilatados servicios, que el Estado remunera y atiende en los funcionarios de la administracion civil.

Y no se diga que con esta innovacion el proyecto de ley recarga las atenciones de las corporaciones populares: sobre que todas y cada una de ellas han de encontrar compensada esta nueva obligacion por la actividad y mayor celo de funcionarios dedicados exclusivamente á mirar por sus intereses, siempre resultará distribuida entre las mismas con relacion á los recursos propios de que disponen y en proporcion á las asignaciones señaladas á sus empleados; con lo cual, y aparte de la razon que inspira el que premie los servicios aquel que los recibe, se evidencia que ese aumento en sus atenciones es tan pequeño, que nada representa, comparado con el espíritu de equidad y de justicia que lo produce.

Sin insistir más en lo expuesto, y consignando tan solo que la Comision cree cumplir con su deber de mirar con especial cuidado por el bienestar de las provincias y los pueblos, normalizando su administracion sin espíritu estrecho de partido, tiene él honor de presentar á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se crea un cuerpo de funcionarios que se denominará «Cuerpo de administracion local,» y que comprenderá:

1.° Los empleados de plantilla que prestan sus servicios en la Direccion general de administracion local, á excepcion del director,

2.° Los empleados de plantilla que presten sus servicios en las secretarías, contadurías, depositarías y demás dependencias de las Diputaciones provinciales, cuyos sueldos se abonen con cargo al presupuesto general de la provincia, ó á los parciales que en el mismo se refunden y que no sean inferiores á 1.000 pesetas.

Y 3.° Los empleados de planta de las secretarías de los Ayuntamientos, los de la contaduría y depositaría de los Municipios que tengan establecidas estas dependencias con organizacion administrativa y cuyo sueldo no sea inferior á 1.000 pesetas.

Art. 2.° Los funcionarios del cuerpo de administracion local serán considerados para todos sus derechos activos y pasivos, como jefes de administracion, jefes de negociado, oficiales y aspirantes á oficiales de administracion civil. Dichas categorías se determinarán por los sueldos que disfruten, y los Ayuntamientos y Diputaciones, que conservan la facultad de señalarlos, los pondrán en armonía con los que determinan las categorías en la administracion civil, regularizando de esta suerte la formacion del cuerpo que se crea.

Art. 3.° El sueldo que hayan de disfrutar los secretarios de Ayuntamientos no podrá ser inferior á 1.000 pesetas en los distritos municipales compuestos de más de 400 vecinos, siendo necesaria para obtener aquellos cargos la condicion de edad que establece la ley municipal.

Art. 4.° El ingreso en el cuerpo de administracion local tendrá lugar mediante exámen, por las categorías de aspirante de segunda clase á oficial de administracion, ó por la de oficial cuarto, segun se determinará más adelante.

Art. 5.° En la Direccion general de administracion local y en cada uno de los Gobiernos de provincia se abrirán dos escalafones; uno que se denominará «Escalafon inferior de aspirantes á ingreso en el cuerpo de administracion local,» y otro llamado «Escalafon inferior activo» del mismo cuerpo.

El primero, que comprenderá todos los indivíduos aprobados por el tribunal correspondiente, se dividirá en categorías desde aspirante de segunda clase hasta oficial quinto de administracion civil, colocando en la que corresponda á los cesantes con arreglo al último destino y señalando en cada una la antigüedad y el órden determinado por el tribunal de exámen á la capacidad demostrada por cada interesado. Los indivíduos que al venir á formar parte del cuerpo no hayan desempeñado con anterioridad destino alguno de los que por esta ley quedan comprendidos en la carrera de administracion local, ingresarán en la categoría inferior de este escalafon, guardando entre sí el órden numérico que les asigne el tribunal de exámen.

El segundo escalafon, dividido en las mismas categorías que el anterior, comprenderá dentro de sus respectivas clases y por órden de antigüedad:

1.° Los funcionarios señalados en el art. 1.°; y

2.° Los que procedentes del «Escalafon inferior de aspirantes,» entran á servir plaza por nombramiento de la Direccion, de las Diputaciones ó de los Ayuntamientos.

Art. 6.° La Direccion general de administracion local abrirá además otros dos escalafones: uno denominado «Escalafon superior de aspirantes á ingreso en el cuerpo de administracion local,» y otro llamado «Escalafon superior activo» del mismo cuerpo.

El primero, dividido en categorías desde oficial cuarto hasta jefe de administracion civil, comprenderá dentro de esta division las mismas prescripciones establecidas en el artículo anterior para el escalafon inferior de aspirantes á ingreso.

Y el segundo, dividido en iguales categorías, comprenderá en sus respectivas clases y por órden de antigüedad:

1.° Los funcionarios señalados en el art. 1.°; y

2.° Los que procedentes del escalafon superior de aspirantes vayan entrando á cubrir plaza por nombramiento del Ministerio, de las Diputaciones provinciales ó de los Ayuntamientos, segun las clases.

Art. 7.° Al ingreso en los escalafones inferiores podrán aspirar todos los españoles mayores de 16 años, prévio exámen en la forma que luego se dirá, de las siguientes materias:

Gramática castellana.
Escritura al dictado.
Geografía de España.
Aritmética.
Nociones de contabilidad municipal.
Elementos de derecho administrativo en lo relativo á las leyes y reglamentos provinciales y municipales.

Art. 8.° Podrán aspirar al ingreso en los escalafones superiores todos los españoles mayores de 20 años, en quienes concurra alguna de las condiciones siguientes: ser licenciado en Derecho civil ó administrativo; haber desempeñado por más de dos años una plaza de las que por esta ley han de quedar comprendidas en el cuerpo de administracion local, dotada á lo ménos con 1.500 pesetas; haber servido una Secretaría de Ayuntamiento dotada cuando ménos con ese sueldo por espacio de cuatro años, ó haber servido más de seis años destinos de cualquier otro ramo de la administracion pública, de categoría igual ó inmediatamente inferior á la en que se aspira á ingresar.

El exámen necesario para el ingreso en los escalafones superiores constará de un ejercicio teórico y otro práctico: el primero versará sobre materias de Derecho político y administrativo, contabilidad del Estado, provincial y municipal, Derecho civil español y nociones de agricultura: el segundo consistirá en el despacho de un expediente, formacion de unas cuentas, ó ejecucion de cualquiera de los actos sometidos hoy á los funcionarios de la Direccion general de administracion local y de las Secretarías de las Diputaciones y Ayuntamientos.

Art. 9.° Los empleados activos ó cesantes que pretendan figurar en el escalafon de aspirantes en cualquiera de las categorías de jefes de administracion, sufrirán el exámen ante la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.

Art. 10. Los empleados activos ó cesantes que deseen figurar en el mismo escalafon en las categorías de jefes de negociado ó de oficial de administracion desde la clase cuarta inclusive, sufrirán el exámen ante un tribunal compuesto del director general del ramo ó de un consejero de Estado, que será presidente en su caso; de un profesor de Derecho civil ó administrativo de la Universidad Central; un jefe de seccion de la Intervencion general del Estado, y otro jefe de seccion de la Direccion general de administracion local, que desempeñará las funciones de secretario.

Tambien podrán formar parte de estos tribunales de exámen, mediante nombramiento del Gobierno, los autores de obras sobre administracion pública, y los que en el Parlamento, en la prensa ó desempeñando

cargos públicos, hubiesen demostrado conocimientos eminentes en materias administrativas.

Art. 11. El tribunal de exámen para los individuos que pretendan figurar en el escalafon inferior de aspirantes á ingreso en el cuerpo de administracion local será presidido por el vicepresidente de la Comision provincial correspondiente, y formarán además parte de él un profesor del Instituto y el secretario del Ayuntamiento de la capital, si perteneciere ya al cuerpo, ó el oficial de la Secretaría que reuniendo esta condicion designe la corporacion, el cual hará en el tribunal veces de secretario. Lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior es aplicable al tribunal de exámen á que se refiere el presente.

El tribunal correspondiente á la provincia de Madrid juzgará tambien á los que pretendan figurar en el escalafon de la misma clase de la Direccion general de administracion local.

Art. 12. Los tribunales de exámen á que se refieren los dos artículos anteriores serán nombrados por el Ministerio de la Gobernacion; el primero libremente, y el segundo á propuesta de las Diputaciones provinciales.

Art. 13. La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, y el tribunal de exámen á que se refiere el artículo 10, someterán á la aprobacion del Ministerio de la Gobernacion los respectivos programas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de esta ley.

El programa para el exámen de aspirantes á ingreso en el escalafon inferior se formará por la Direccion general del ramo y será aprobado de Real órden.

Art. 14. Cuando ocurra una vacante en la Direccion general de administracion local, se anunciará su provision en la *Gaceta*, á fin de que dentro del término de quince dias puedan los que aspiren á ocuparla presentar sus solicitudes ante la misma Direccion, la cual con relacion de antecedentes propondrá al Ministro el nombramiento si éste hubiere de hacerse por Real decreto ó Real órden, ó hará por sí dicho nombramiento si le correspondiera.

Art. 15. Ocurrida que sea una vacante de categoría no superior á la de oficial quinto de administracion civil en las Secretarías de las Diputaciones y Ayuntamientos, los alcaldes y las Comisiones provinciales dispondrán desde luego el anuncio de la oportuna convocatoria en la *Gaceta* y en el *Boletin oficial* de la provincia, determinando el dia en que espire el plazo de la presentacion de las solicitudes, que no podrá ser de más de un mes desde que la vacante ocurriera.

Art. 16. Cuando quede vacante una plaza de categoría no inferior á la de oficial cuarto de administracion civil en las Secretarías de las Diputaciones ó Ayuntamientos, las Comisiones provinciales y los alcaldes dispondrán desde luego el anuncio de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, determinando el dia en que espire el plazo de presentacion de las solicitudes, el cual no podrá ser mayor de cuarenta dias desde que la vacante ocurriera.

Art. 17. Las solicitudes para ocupar plazas vacantes en las Secretarías de las Diputaciones y Ayuntamientos se presentarán ante la corporacion á quien corresponda hacer el nombramiento, y deberán acompañarse de certificacion en que se exprese el número que el interesado ocupa en el escalafon general respectivo, y de los demás documentos que los interesados consideren convenientes para demostrar su aptitud ó mejor derecho.

Art. 18. Las corporaciones municipales y las Diputaciones obrarán con entera independencia del Gobierno en la provision de las vacantes y nombramientos de sus empleados, dentro de los escalafones generales y categorías establecidas por la ley.

Art. 19. En la primera sesion que celebre la Diputacion provincial ó el Ayuntamiento en cuya secretaría haya de cubrirse la vacante, despues de espirado el plazo de la presentacion de las solicitudes, se hará el nombramiento por la corporacion libremente y con sujecion solo al órden de preferencia por categorías establecido en los artículos 5.° y 6.°, poniéndolo en conocimiento de la Direccion general de administracion local, si el nombrado hubiera de entrar á figurar en el escalafon superior, ó si, figurando con anterioridad, hubiera de ser ascendido en categoría.

Los aspirantes que se consideren injustamente postergados podrán recurrir en alzada hasta apurar la vía gubernativa, y tendrán derecho para acudir á la contencioso-administrativa contra la resolucion que en aquella cause estado.

Art. 20. Las vacantes que ocurran en el cuerpo de administracion local con categoría inferior á la de oficial cuarto de administracion civil se proveerán por el órden de preferencia siguiente:

1.° Entre los funcionarios activos del mismo cuerpo y de igual categoría que lo soliciten por traslacion.

2.° Entre los excedentes de la misma categoría.

3.° Entre los que lo soliciten figurando en el escalafon de aspirantes de la provincia en que la vacante ocurriere, ó en el de la Direccion, si la plaza hubiese de proveerse en esta dependencia, con categoría igual á la de la vacante.

4.° Entre los funcionarios activos del mismo cuerpo que presten sus servicios en la categoría inmediata inferior á la de la vacante, figurando con ella en el escalafon correspondiente con un año de anterioridad.

5.° En el indivíduo que en el escalafon inferior de aspirantes ocupe el primer lugar de la categoría inmediata inferior á la de la vacante, aunque no lo solicite.

6.° En la vacante que hubiera de cubrirse fuera del cargo de contador, dentro del órden establecido, será circunstancia preferente la de que el interesado reuna título de perito mercantil.

Art. 21. Las vacantes que ocurran en el cuerpo de administracion con categoría superior á la de oficiales cuartos de administracion civil, se proveerán por el órden de preferencia siguiente:

1.° Entre los funcionarios activos del mismo cuerpo y de igual categoría que lo soliciten por traslacion.

2.° Entre los excedentes de la misma categoría.

3.° Entre los que lo soliciten figurando en el escalafon superior de aspirantes con categoría igual á la de la plaza que haya de proveerse.

4.° Entre los funcionarios que lo soliciten y que figuren en el escalafon activo con categoría inmediatamente inferior á la de la vacante, siempre que cuenten en ésta con un año de servicios á lo ménos.

5.° Entre los que lo soliciten figurando en el escalafon de aspirantes con categoría inmediatamente inferior á la plaza que se haya de proveer.

6.° En el indivíduo que en el escalafon inferior de aspirantes ocupe el primer lugar en la categoría inmediatamente inferior á la de la vacante, aunque no lo solicitase.

Si la vacante que hubiera de cubrirse fuera del

cargo de contador, dentro del órden establecido, será circunstancia preferente la de que el interesado reuna título de profesor mercantil.

Art. 22. Cuando un aspirante á ingreso en el cuerpo de administracion local pase á ocupar plaza efectiva, y cuando un individuo del mismo cuerpo obtenga mayor categoría por ascenso, ocuparán el último puesto en la que les corresponda del escalafon en que deban figurar.

Los funcionarios del cuerpo de administracion local que figuren en la categoría del escalafon inferior, podrán solicitar su ingreso en el superior de aspirantes ante la Direccion y ocuparán el último lugar del mismo, prévio el exámen establecido por el art. 8.°

Art. 23. Los funcionarios que actualmente prestan sus servicios en la Direccion general con categoría superior á la de oficial quinto de administracion, continuarán en sus puestos y adquirirán todos los derechos que esta ley concede á los funcionarios del cuerpo que por ella se crea, si en el plazo de dos años obtienen la aprobacion del exámen que se exige por el art. 8.°

Este beneficio alcanzarán tambien los empleados de la misma Direccion, de categoría inferior á la de oficiales cuartos de administracion civil, que en el mismo plazo obtengan la aprobacion del exámen establecido por el art. 7.°

Las plazas desempeñadas por funcionarios de cualquier categoría que no llenen los requisitos anteriormente establecidos, se declararán vacantes como las demás del cuerpo de administracion local.

Art. 24. Los funcionarios que actualmente se hallan al servicio de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, continuarán en sus puestos, y para obtener los derechos que se crean por esta ley será preciso que en el plazo de dos años sufran los exámenes establecidos en los artículos 7.° y 8.°, relativos á su categoría. Pasado ese plazo sin haberlo hecho, se declararán vacantes las plazas, proveyéndose en la forma establecida.

Art. 25. Quedarán exentos de exámen, disfrutando de iguales derechos que si lo hubiesen sufrido:

Los secretarios de las Diputaciones provinciales nombrados con arreglo al decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, órden de 24 de Noviembre del mismo año, y decreto de 4 de Enero de 1869, los cuales tendrán antigüedad en el escalafon, á partir de la fecha de su nombramiento.

Los que por las mismas disposiciones fueron declarados aptos, aunque no obtuvieron cargo, formando en antigüedad despues de aquellos, con fecha de la presente ley, y guardando entre sí la preferencia que determinan las calificaciones que obtuvieron.

Los contadores de las Diputaciones provinciales nombrados á virtud de la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865, cuya antigüedad se determinará por la fecha de su nombramiento.

Los funcionarios de las Diputaciones que hayan obtenido sus plazas por oposicion, cuya antigüedad se regulará por la fecha de su nombramiento.

Los funcionarios del órden provincial y municipal, cuyos cargos estén comprendidos entre los que han de componer el cuerpo de administracion local, que tengan dentro de aquel diez años de servicio y categoría á figurar en el escalafon superior.

Los funcionarios del órden provincial y municipal cuyos cargos estén comprendidos entre los que han de componer el cuerpo de administracion local, que tengan dentro de aquel seis años de servicios y categoría á figurar en el escalafon inferior.

Art. 26. Si el Ministerio de la Gobernacion en cuanto á la Direcion general de administracion local, las corporaciones provinciales ó municipales, acordasen algun aumento de plazas en sus respectivas plantillas, las de nueva creacion se considerarán como vacantes á proveer en la forma establecida en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21. Si se acordase la disminucion de algunas plazas, los funcionarios que vinieran desempeñándolas serán declarados excedentes y gozarán del beneficio que se les marca para la provision de vacantes.

Art. 27. Los funcionarios del cuerpo de administracion local no podrán ser separados de sus puestos sino en virtud de expediente gubernativo en que, con audiencia del interesado, se justifique haber éste cometido una omision ó falta grave en el cumplimiento de sus deberes. Contra el acuerdo de separacion podrán los interesados usar todos los recursos de alzada dentro de los plazos legales, en la vía gubernativa, en la cual se oirá precisamente al Consejo de Estado en la última instancia.

Contra el acuerdo ejecutivo de su separacion podrán los interesados acudir á la vía contencioso-administrativa.

En este caso, y durante la sustanciacion del expediente, se cubrirá la vacante por interinidad entre los excedentes de la misma categoría, y si el fallo que recayese fuera revocatorio del acuerdo, volverá el funcionario separado al ejercicio de sus funciones.

El funcionario separado indebidamente que obtuviera su rehabilitacion apurando la vía contenciosa, podrá, si lo reclama ante tribunal competente, obtener el importe de las asignaciones que haya dejado de percibir por la separacion declarada improcedente.

Art. 28. El pago de los haberes pasivos que por virtud de esta ley se declaren corresponder á los empleados del cuerpo de administracion local, se hará por el Estado, por las Provincias ó por los Municipios, segun que el mayor número de años de servicio que se les computen para la clasificacion hayan sido prestados en la administracion central, en la provincial ó en la municipal.

Cuando el empleado no haya servido sino á las Provincias ó á los Municipios, el haber pasivo correrá á cargo de la corporacion en que haya prestado más tiempo sus servicios el empleado.

Art. 29. Las corporaciones no podrán disminuir los sueldos de sus empleados que hayan sido nombrados con arreglo á las disposiciones de la presente ley.

Tampoco podrán aumentarlos sino cuando los empleados lleven más de un año sirviendo el destino; pero no cambiará la categoría del mismo á no ser que el aumento de sueldo se acuerde á perpetuidad, en cuyo caso se declarará vacante la plaza y se proveerá con arreglo á la presente ley.

Art. 30. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas á los empleados de administracion local, que se opongan á las de la presente ley.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1883.=Angel Mansi, presidente.=José Gutierrez de la Vega.=Cárlos Testor.=José Alonso y Morales de Setien, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 17 DE ABRIL DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de presupuestos una comunicacion del Ministerio de Gracia y Justicia, referente á los créditos pendientes de pago que se adeudan por obras ejecutadas en la reparacion de templos.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision, una certificacion acerca de la causa seguida á instancia del Sr. Gasset y Artime contra el Sr. Orense, solicitando autorizacion para terminar el procedimiento pendiente.=A la Comision de actas se manda pasar la credencial presentada por el Sr. Botija, electo por el distrito de Sigüenza.=Juran y toman asiento los Sres. Moreu Sanchez y Lopez P. Flores.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una de Orgañá á Vilamitjana.=Apoyada por el Sr. Boixader, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae acerca de otras dos proposiciones de ley: la primera, apoyada por el Sr. Rodriguez y Rodriguez, incluyendo en el plan de carreteras una que partiendo del puente del Tera enlace con la de Zamora á la frontera de Portugal; y la segunda, apoyada por el señor Salcedo, reformando los artículos 22 y 23 de la ley de 30 de Julio de 1878 sobre ascensos en la armada.= Pasa á la Comision correspondiente una instancia de varios Ayuntamientos de la zona regable del canal de Aragon y Cataluña, solicitando la modificacion de algunos artículos del dictámen de canales y pantanos.=A la Comision que entiende en el asunto pasa tambien otra instancia de los médicos y farmacéuticos del partido judicial de Aliaga rogando la aprobacion del proyecto de sanidad.=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen modificando el art. 194 de la ley de instruccion pública.=Discurso del Sr. Gutierrez de la Vega en contra.=Del Sr. Sanchez Pastor, de la Comision.=Rectifican ambos señores.=Puesto á votacion el artículo único, se aprueba nominalmente.=El artículo transitorio se aprueba sin debate.=Puesto á discusion el dictámen concediendo una pension á Doña Adelaida Lyun, se suspende, á peticion del señor Portuondo, por no hallarse presente el Sr. Labra, que tenia pedida la palabra en contra.=Dictámen incluyendo en el plan de carreteras la provincial del puente de Astudillo á Villadiego.=Se aprueba sin debate, y pasa á la Comision de correccion de estilo.=Tambien se aprueba sin debate, y pasa á la referida Comision, el dictámen concediendo pension á Doña Eloisa Ducassi.=Discusion del dictámen sobre organizacion del cuerpo de administracion local.=No habiendo quien pida la palabra en contra de la totalidad, se procede á la discusion de los artículos.=Se lee el 1.°=El Sr. Fernandez de la Hoz ruega á la Mesa suspenda la discusion de un asunto tan importante hasta que haya mayor número de Diputados en el salon.=Contestacion del Sr. Presidente.=Discurso del Sr. Fernandez de la Hoz, primero en contra.=Del Sr. Testor, de la Comision.=Del Sr. Villalba Hervás, segundo en contra.=Del Sr. Testor en pró.=Rectifica el Sr. Villalba Hervás.=Discurso del Sr. Carvajal, tercero en contra.=Del Sr. Testor, como de la

Comision.=Rectificaciones de los dos señores.=A peticion del Sr. Pedregal se lee el art. 77 del Reglamento.=Observaciones del mismo Sr. Diputado sobre la informalidad de estar firmado este dictámen por cuatro Sres. Diputados, en vez de ser por cinco, como exige el Reglamento.=Contestaciones de la Mesa, del Sr. Gutierrez de la Vega y del Sr. Marqués de Sardoal.=Rectificacion del Sr. Pedregal.=Manifestacion del Sr. Gutierrez de la Vega, y queda retirado el dictámen.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Villalon de Campos á Albires.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen relativo á esta misma carretera=Orden del dia para mañana: dictámen sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos; idem concediendo pension á Doña Adelaida Lyun; votacion definitiva de varios proyectos de ley; á la una de la tarde, vista pública del Tribunal de Actas graves, sobre la del distrito de Tremp.=Se levanta la sesion á las seis.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: Por Real órden de 24 de Febrero último se dispuso por S. M. que las obligaciones pendientes de pago al terminar el segundo semestre del año económico de 1881-82, procedentes de obras ejecutadas en la reparacion de templos, conventos y palacios episcopales, que no pudieron ser satisfechas por estar agotado el crédito consignado en el presupuesto de dicho año y no haberse concedido la ampliacion solicitada del Ministerio de Hacienda, sean abonados con cargo á ejercicios cerrados, obligaciones que carecen de crédito legislativo, del presupuesto de 1883 á 84; y no habiendo sido incluidas en el correspondiente á este Ministerio, porque al expedirse dicha Real órden estaba ya formado, tengo el honor de pasar á manos de V. EE. la adjunta relacion de los créditos reconocidos pendientes de pago que se adeudan por obras y trabajos facultativos ejecutados en la reparacion de templos, conventos y palacios episcopales durante el referido semestre de 1881-82, rogando á V. EE. se sirvan pasarla á la Comision general de presupuestos de ese Congreso de Diputados, con el fin de que se incluyan en el de obligaciones eclesiásticas de este Ministerio, como adicion al capítulo 19, «Ejercicios cerrados: obligaciones que carecen de crédito legislativo.» Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1883.=Vicente Romero y Giron.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

Se acordó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remita á V. EE., como de su órden lo ejecuto, la adjunta exposicion, que acompañada de una certificacion literal de la remitida por el Tribunal Supremo y del dictámen emitido por el ministerio fiscal en causa seguida por injurias á instancia de D. Eduardo Gasset y Artime contra D. Rafael Antonio Orense, eleva á ese Cuerpo Colegislador la seccion tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta corte, solicitando autorizacion para terminar el procedimiento pendiente. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1883.=Vicente Romero y Giron.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 471, presentada en Secretaría por D. Antonio Botija y Fajardo, Diputado electo por Sigüenza, provincia de Guadalajara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á entrar á jurar dos Sres. Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Moreu Sanchez y Lopez P. Flores, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones sétima y primera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Boixader incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden de Orgañá á Vilamitjana (*Véase el* Apéndice décimoquinto *al* Diario *núm.* 87, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Boixader tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **BOIXADER**: Para molestar lo ménos posible la atencion del Congreso, he de pronunciar muy pocas palabras en apoyo de la proposicion que acaba de leerse.

Se trata, Sres. Diputados, de incluir en el plan general de carreteras una de tercer órden que uniendo las vertientes del Segre y del Noguera-Pallaresa, venga á constituir una constante relacion con las carreteras de Lérida á Puigcerdá por la Seo de Urgel y de Balaguer á Francia por Tremp, poniendo de esta manera en comunicacion la parta alta de la provincia de Huesca con las pobladas comarcas de la Cerdaña y de la Seo.

Ruego, pues, al Congreso que en vista de las razones expuestas se sirva tomar en consideracion la proposicion que he tenido el honor de apoyar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la proposicion de ley del Sr. Rodriguez y Ro-

driguez incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo del puente del Tera enlace en Alcañices con la de Zamora á la frontera de Portugal (*Véase el* Apéndice décimonoveno *al* Diario *número* 87, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez y Rodriguez tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ**: Siguiendo la costumbre aquí establecida, habré de pronunciar brevísimas palabras en apoyo de la proposicion que acaba de leerse.

A pesar de ser fronteriza la provincia de Zamora con Portugal, las relaciones comerciales entre ambos países eran nulas por la carencia absoluta de vías de comunicacion. Hoy que está próxima á terminarse la que ha de unir aquella provincia con el vecino Reino, se han establecido ya afortunadamente grandes transacciones en ganados, frutos y caldos entre los pueblos fronterizos de ambos países, y para que esta vía internacional adquiera toda la importancia y desarrollo que es de desear, se hace necesario unirla con la carretera de primer órden de Villacastin á Vigo. Las ventajas que aquellas comarcas han de reportar de esta carretera son inmensas, y ruego al Congreso, por lo tanto, se sirva tomar en consideracion la proposicion que he presentado.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la proposicion de ley del Sr. Salcedo reformando los artículos 22 y 23 de la de 30 de Julio de 1878 sobre ascensos en la armada (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 79, *sesion del* 4 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salcedo tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **SALCEDO**: Señores Diputados, en virtud de la preferente atencion que habeis prestado á la lectura de esta proposicion, habreis quedado convencidos de que se trata única y exclusivamente de poner en armonía dos artículos de la ley de ascensos de la armada en la parte que se refiere al pase á la situcion de reserva de los generales de los distintos cuerpos de la marina, con la reciente ley del Estado Mayor general del ejército. Existe hoy cierta contradiccion entre dos artículos de esta ley, y he juzgado indispensable hacerla desaparecer armonizándolos por medio de la proposicion que acaba de oir el Congreso, y cuya simple lectura, repito, es seguro que será suficiente para hacer ver al Congreso la justicia de lo que se solicita.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una exposicion de varios Ayuntamientos de los pueblos de la zona regable del canal de Aragon y Cataluña pidiendo la modificacion de algunos artículos del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de subvencion á los canales y pantanos de riego que está sobre la mesa, y exponiendo los motivos de utilidad pública en que apoyan su peticion.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La exposicion pasará á la Comision que entiende en el asunto.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: Para suplicar á V. S., Sr. Presidente, se sirva reservarme el uso de la palabra para cuando esté alguno de los Sres. Ministros en su banco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se le reservará á S. S. la palabra.

El Sr. **O'LAWLOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **O'LAWLOR**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una exposicion que le dirigen los médicos y farmacéuticos del partido judicial de Aliaga, en la provincia de Teruel, solicitando que se apruebe la ley de sanidad que está pendiente de discusion en este Cuerpo Colegislador.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Pasará á la Comision que entiende en el proyecto de ley de sanidad.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen referente á la proposicion de ley reformando el art. 194 de la de instruccion pública de 1857. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 75, *sesion del* 30 *de Marzo y* Diario *núm.* 79, *sesion del* 4 *de Abril.*)

El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Si fuera posible dentro del convencimiento que me anima en todo lo que á las cuestiones económicas se refiere, admitir algun aumento en cualquiera de los servicios públicos, yo seria el primero ciertamente en pedir á la Cámara que admitiera y aprobara el aumento con que se quiere gravar á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales del país con la aprobacion del proyecto sometido á vuestra deliberacion; pero por grande que sea mi aficion, como lo es en efecto, á todo lo que se refiere al progreso, adelanto y mejora de todas las personas que directa ó indirectamente se relacionan con la alta funcion de la enseñanza pública, las circunstancias especiales porque pasa la Hacienda municipal y la Hacienda general del Estado me impiden en absoluto ser partidario, y por el contrario, he empezado á usar de la palabra para combatir este proyecto de ley.

No comprendo, Sres. Diputados, cuál es el propósi-

to que anima á la situacion y á la Cámara en todo lo que se refiere á las cuestiones económicas. Empezó la situacion su vida dirigiendo una circular á los gobernadores de provincia haciendo concebir grandes esperanzas al país de que se iba á mejorar en alguna parte, en algun sentido, todo lo que á la administracion pública se refiere. Convencido sin duda el Gobierno de que en este período del siglo XIX las corrientes materialistas son las que influyen más poderosamente sobre el ánimo de los pueblos, queria halagarlos, ya que no fuera posible cumpliendo y realizando ciertas promesas políticas, cumpliendo y realizando ciertas y determinadas promesas económicas. Halagó, pues, á los pueblos desde el poder diciéndoles que se harian justas, prudentes y bien estudiadas economías.

Se discutieron los presupuestos generales del Estado, y todos lo sabeis, aumento sobre aumento, carga sobre carga. A pesar de esto, yo me decia: posible es que el Gobierno se haya propuesto ejercer su iniciativa en asunto tan importante, en lo que se refiere á los presupuestos municipales y provinciales; porque despues de todo, lo mismo le importa al contribuyente pagar por recargos municipales y por recargos provinciales, que pagar un tanto por ciento mayor ó menor en lo que se refiere al presupuesto general del Estado.

Pero, Sres. Diputados, el despilfarro que el Gobierno y la situacion han marcado en su esfera al ocuparse de los presupuestos generales del Estado, ese despilfarro, ese abandono, ese al parecer completo desconocimiento de las cosas, es el que le guía en las materias rentísticas cuando se trata de los Ayuntamientos ó de las Diputaciones se ocupa.

Señores Diputados, no comprendo cómo á la Comision se le ha ocurrido, ni por un momento siquiera; pero comprendo ménos que á ninguno de los Sres. Ministros les haya podido ocurrir, ni por un solo instante, el aceptar el aumento ni de una sola peseta en los presupuestos municipales y provinciales en una época como la actual.

Se acaba de publicar una Real órden fecha 2 del corriente mes, en virtud de la cual se obliga á construir en el plazo improrogable del presente y del inmediato presupuesto, á todos los Ayuntamientos de cierta importancia, cementerios no católicos. No entro á discutir esta medida; lo único que voy á hacer es presentarla á la Cámara y á la Comision, para que consideren que en virtud de esa Real órden vienen á consumir las cuatro quintas partes de los pueblos de España el 40, el 50 y hasta el 60 por 100 del total ingreso que pueden reunir dentro de su presupuesto. Pues, Sres. Diputados, en estos momentos en que se obliga á los Ayuntamientos á invertir muy próximamente la mitad ó muy cerca de la mitad de sus recursos en este año y en el inmediato, en la construccion de cementerios no católicos, en estos mismos momentos se les dice que aumenten otros 12 millones de reales más para nivelar los sueldos de las maestras con los de los maestros.

Teneis para discutirla muy en breve, y desde luego siguiendo vuestro criterio será aprobada, una ley de sanidad, por la cual se aumenta en cuarenta y tantos millones de reales todos los años el presupuesto de los pueblos y las provincias. Y como si esto no fuera bastante, les quereis regalar ahora 10 ó 12 millones de reales que importan estos aumentos. Así que no me extraña, Sres. Diputados, que al ver las Diputaciones y los Ayuntamientos que se hace tabla rasa de sus presupuestos y que aquí se cree que no se pagan tributos sino en lo que se refiere á la Hacienda del Estado, que nada nos importa lo que toca á las Diputaciones y á los Ayuntamientos, y que hasta la fecha no nos hemos cuidado de los recursos y de las atenciones que pesan sobre las Provincias y los Municipios, digan esas corporaciones: «puesto que la casa se quema, vamos á calentarnos todos,» y hayan empezado á regalar á sus presidentes, como gastos de representacion, las cantidades que han tenido por conveniente. Y hacen bien; la casa se quema, vamos todos á calentarnos; todo es confusion; la Hacienda provincial y municipal está perdida; el Gobierno no se cuida de poner órden y concierto en este asunto; la Cámara lo contempla con la mayor indiferencia, y yo no sé á dónde iremos á parar, de seguir por esta senda y en esta direccion.

¿Acaso os figurais que importan ménos á los Ayuntamientos estos recargos cuando se refieren á atenciones que figuran dentro de su presupuesto, y que tienen ménos significacion y ménos valía estas cantidades que las que figuran en el presupuesto general del Estado? Al contribuyente lo que le importa es pagar poco; porque lo que es el distribuirle la carga entre el presupuesto general, el provincial y el municipal, y el no incluirle ciertos gastos en el presupuesto general y llevarlos al presupuesto provincial ó al municipal, eso le es completamente indiferente, pues tanto le da entregar al Estado la suma de todos esos tributos, que repartirlos entre la Nacion, la Provincia y el Municipio.

Pero, Sres. Diputados, que á la Comision, movida por sentimientos generosos que la honran, se le haya ocurrido formular esta proposicion, yo lo encuentro disculpable, porque al fin se refiere á un objeto y á un fin sumamente noble y generoso: lo que no me explico, lo que no comprendo es el abandono, es la falta de interés que estos asuntos despiertan en el seno del Gabinete; porque, señores, no parece sino que quiere corroborar con su ausencia, que es cómplice y encubridor de la ruina á que se conduce el Estado por abandonar la política y la direccion que debe tener en esta Cámara, en vez de entregarla á los impulsos individuales, los cuales naturalmente se dejan llevar solo de miras é intereses particulares, y prescindiendo del interés general de la Nacion, procura repartir los recursos de las provincias y de los pueblos para servir particulares aspiraciones.

¿No sabe el Sr. Ministro de Fomento que en la actualidad se ha visto obligado á defender y sostener una Real orden dictada por su antecesor, la más centralizadora que se ha conocido, en virtud de la cual se recogen, se reconcentran en las cajas provinciales, se crea una caja especial en cada provincia para reunir el importe del 4 por 100 del presupuesto de ingresos municipal con destino á las atenciones de la instruccion pública, y el Sr. Ministro de Fomento se convierte en ordenador de pagos para asegurar que dichas atenciones sean pagadas, porque de otra manera no hay forma de sacar á salvo las obligaciones que por lo relativo á la enseñanza pesan sobre los Municipios? ¿No sabe el Sr. Ministro de Fomento que merced á esa disposicion se consigue que los Ayuntamientos paguen sus sueldos á los maestros, pero abandonando todos los demás intereses y servicios de los pueblos? Pues si sabe el Sr. Ministro de Fomento que para satisfacer esas atenciones, que figuran en los presupuestos municipales ha habido precision de apelar á esos recur-

sos centralizadores, ¡qué digo centralizadores! eso no lo ha hecho ningun Gobierno, no ha extremado tanto sus facultades; si aun podria yo pasar por alto que se llevasen á cabo esas disposiciones, porque al fin la instruccion pública es una atencion muy alta y preferente, y á pesar de esto no hay manera de pagar lo consignado para ella en los presupuestos municipales, ¿cómo quereis aumentar en una tercera parte lo que por ese concepto figura en esos prepupuestos? No hay, pues, forma y medio de que paguen los Ayuntamientos lo consignado en sus presupuestos, y para mejorar el estado de la Hacienda municipal y realizar aquellas famosas mejoras y economías que prometíais á los contribuyentes, empezais por aumentar estos 10 ó 12 millones de reales, y despues los aumentareis en 40 millones con la ley de sanidad, y luego vendrán otras diferentes reformas con las cuales ireis recargando esos presupuestos.

Tampoco me explico cómo el Sr. Ministro de Hacienda no se preocupa de estas cuestiones; porque, señores, si realmente encuentra hoy grandes dificultades para poder recaudar lo que en el presupuesto figura, ¿cuánto mayores no han de ser esas dificultades á medida que vaya agravándose y empeorándose la triste situacion de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos? ¿Habeis visto en alguna parte Hacienda rica, siendo miserables los Ayuntamientos? ¿Habeis visto en alguna parte Hacienda rica, si las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos están arruinados? ¿Comprendeis que una corporacion pueda ser poderosa, si cada uno de sus indivíduos está perdido? Pues si lo primero que se necesita para rehacer la Hacienda del Estado es rehacer la Hacienda municipal y la Hacienda provincial; si lo primero que debe cuidar S. S. es volver al presupuesto de gastos de los conservadores y aumentarse algo, si algo pudiera aumentarse el presupuesto de ingresos, para que de esta manera sea posible nivelar los presupuestos; si esta es la única manera de que pueda vivir la Hacienda, ¿cómo comprende el Sr. Ministro de Hacienda que se deben ni se pueden admitir estos recargos? Y si el Sr. Ministro de Hacienda no lo creyera así; si el Sr. Ministro de Hacienda y el Sr. Ministro de Fomento, de acuerdo, creyeran otra cosa; si entienden que los presupuestos permiten esta carga, ¿por qué no la incluyen en el presupuesto general del Estado? ¿A que no lo acepta el Sr. Ministro de Hacienda? El Gobierno no acepta este aumento de gastos si se trata de incluirlo en el presupuesto general del Estado. Ni el Sr. Ministro de Fomento se atreve á proponerlo, ni el de Hacienda lo quiere aceptar. Pero se trata de Municipios y de Provincias, y entendeis vosotros que aquella Hacienda que está más arruinada y más perdida todavía que la Hacienda general, aquella puede levantar esas cargas. Pero, señores, si el Sr. Ministro de Fomento, olvidándose de este asunto y entregándolo á la Comision y á la indiferencia de la Cámara, ha faltado á su deber; si el Sr. Ministro de Hacienda, no ocupándose de esta cuestion, ha faltado á su principal mision, que es rechazar los aumentos de gastos, no comprendo cómo el Sr. Ministro de la Gobernacion, si su dolencia no le permite venir á esta Cámara, no ha encomendado á ninguno de sus compañeros que hiciera aquí lo que cumple principalmente hacer á S. S. El Sr. Ministro de la Gobernacion es el representante de los Municipios y de las Diputaciones provinciales; el Sr. Ministro de la Gobernacion sabe que todos y cada uno de los presupuestos municipales y provinciales de España están desnivelados, sabe que están en situacion completa y absolutamente perdida, y por muy preferente que sea para S. S., como para mí, la enseñanza y todo lo que á ella se refiere, entiendo yo que S. S. no puede volver la cara á atenciones más preferentes, que tienen más significacion, que afectan más directamente á la sociedad, y mientras éstas no estén completamente satisfechas, no puede ocuparse en poco ni en mucho de aumentar los sueldos de las maestras.

El Sr. Ministro de la Gobernacion sabe mejor que yo que vienen desnivelados todos los presupuestos. El Sr. Ministro de la Gobernacion sabe que en muchas provincias, y en alguna de las más ricas é importantes de España, como es la provincia de Málaga, y me alegro que esté el Sr. Carvajal en el banco de la Comision, está sucediendo, Sres. Diputados, que en plazo no muy lejano ha habido necesidad de que de su peculio particular el presidente de la Diputacion haya pagado los comestibles necesarios para que los asilados no murieran de hambre, y esto ha tenido que repetirlo cinco ó seis veces. En esa provincia y en otras varias, por efecto de la pobreza y miseria en que están las Diputaciones, han tenido necesidad de entregar dos ó tres niños para que puedan ser lactados por una sola ama de cria, lo cual significa entregar á la muerte á esos infelices. Yo entiendo que mientras las atenciones de la beneficencia al ménos no se hallen siquiera atendidas, ya que no nivelados del todo los presupuestos, es una verdadera burla á la miseria decir que se van á aumentar los sueldos, sea á quien fuere.

Yo comprendo perfectamente que tratándose de una atencion tan simpática como la instruccion pública, todos de acuerdo presentáramos esta ú otra proposicion análoga, en el momento en que el Sr. Ministro de la Gobernacion pudiera participar á la Cámara que, efecto de sus gestiones y las de sus delegados en las provincias, se habia conseguido rehacer la Hacienda municipal y la Hacienda provincial; que habia conseguido, efecto de su mucho trabajo y del de sus delegados, que estuvieran ya, hasta cierto punto, nivelados los presupuestos; que se viera una mejora y adelantos considerables en esta misma marcha; en una palabra, que aquellas llagas tan hondas, las heridas tan profundas que han dejado completamente rota y maltrecha la Hacienda municipal y provincial, efecto de la ley de 1870, habian empezado á curarse, y que ya se hallaban en tan buen estado, que era de esperar que en breve plazo pudieran considerarse nivelados los presupuestos y en condiciones normales estos mismos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. Pero creer caprichosamente que se puede atender de una manera más ó ménos exagerada á un servicio determinado, cuando no se pueden cumplir los servicios que figuran en la actualidad en los mismos presupuestos, señores, es un verdadero despilfarro, un verdadero desconocimiento de las cosas, por no tener fija la vista en los Ayuntamientos, y por un arranque de simpatía de indivíduos dignísimos de esa Comision, que ha debido ser enfrenado por la energía de ese Gobierno, que ya se ve la importancia que da á todo lo que se refiere á los intereses de los pueblos y de las provincias. No teneis más que mirar al banco azul, para saber lo que al Gobierno le importa todo aquello que le interesa al país; lo que le interesa al Gobierno es satisfacer, halagar, complacer en todas las cuestiones que aquí se presenten, las diferentes tendencias y aspiraciones individuales ó de grupo que puedan

evitarle ó crear una dificultad; para esto es complaciente como nadie; pero en cuanto á saber cuál es su mision con respecto á los intereses generales del país, ya veis lo que hace; abandonarla por completo y no ocuparse para nada de todo lo que puede crearle la menor aspereza.

Señores Diputados, el espectáculo que viene dando esta Cámara, donde no he visto todavía que se haya introducido la más pequeña reforma de la cual resulte un bien general ni un bien regional; esta Cámara que no ha introducido la más pequeña economía en los gastos ni ha reorganizado los servicios de una manera que mejore y aliente la pública administracion; esta Cámara que voy viendo que cree que en vez de ser representante y hasta cierto punto administradora de los intereses públicos, se cree dueña y árbitra para tirar la fortuna individual como bien le plazca y le acomode, mirando siempre á las cuestiones de simpatías ó de compromiso individual, que pospone en absoluto todo lo que al país le interesa; esta Cámara de tal modo va marchando por este camino, que á mi juicio, se está divorciando de la verdadera opinion del país; y no solo se divorcia de la verdadera opinion del país, sino que, lo que es peor, está destruyendo, está aniquilando el sistema representativo. Cuando el contribuyente ve que se defienden sus intereses y sus derechos, y que cuando una reforma es precisa, se hace aunque le cueste algo más de lo que venia pagando anteriormente, se conforma y se resigna; pero cuando ve que á pesar de todo lo que se ofrece, cuando llega el momento de cumplirlo se falta por completo á esta promesa y se aumentan diariamente estos mismos gastos, lo que resulta es que entra el descorazonamiento, la incredulidad, la desconfianza, y aunque crea que el sistema es muy bueno y le tenga aficion, empieza á renacer la desconfianza, y puede resultar muy bien que el país empiece á comprender que aquí hay un país que cobra, y que este país que cobra está divorciándose del país que paga, y es muy fácil que su union con la libertad que tanto ama, empiece á flaquear y á considerar que si la libertad es muy importante, los intereses materiales son muy importantes tambien, y si cree que en cualquiera otra forma los intereses materiales se pueden defender mejor, como esta sociedad es bastante materialista, es muy posible que por la conducta de la Cámara estos lazos se vayan quebrantando, se divorcie la opinion del sistema representativo y busque en otros lazos las ventajas que siempre se la ofrecen y de que vosotros la habeis defraudado.

Señores Diputados de la mayoría, ningun interés público os estimula; nada que se refiera al bien general del país os conmueve; todas vuestras fuerzas las gastais en cabildeos, en luchas de grupo á grupo, de fraccion á fraccion, siempre levantando unos y derribando otros obstáculos que tienden á preparar asaltos al banco azul en busca de carteras ministeriales, dando con estas luchas de grupo á grupo, de fraccion á fraccion, escándalo en la Cámara; todo lo demás os es completamente indiferente. Este es el sello distintivo de esa mayoría. Seguir ese rumbo. (*Varios Sres. Diputados hacen signos negativos.*) Pues desmentidlo con vuestros actos. Yo entiendo que no le cabrá duda absolutamente á nadie, despues de aprobar este proyecto de ley, que ni al Gobierno le importa nada que á los intereses generales se refiera, ni la mayoría se preocupa tampoco de todo lo que sea la reforma de la organizacion administrativa, que sigue detrás de una Comision casi toda compuesta de elementos de la izquierda, que son hoy los que influyen y dominan, y los que dan el rumbo á esa mayoría... (*Un Sr. Diputado*: ¿Y el Sr. Fabié?) El Sr. Fabié es un verso suelto dentro de la Comision. (*El Sr. Fabié*: ¿Y el Sr. Sanchez Pastor, que va á contestar á S. S.? ¿Y el Sr. Benayas?) Yo no queria pecharan solo los constitucionales con la responsabilidad del dictámen, que es en rigor de pura inspiracion democrática; pero, puesto que así lo quiere el Sr. Fabié, reconcentro mis argumentos solo sobre los indivíduos del partido constitucional que están en la Comision. Esta mayoría, como este Gobierno, en administracion no se preocupan de nada de lo que interesa al bien general del país, y la marcha que han tomado es de perfecto despilfarro en todo lo que se refiere á la administracion municipal y provincial. Despues de todo, Sres. Diputados, es como debe vivir esta situacion, porque al fin, si en administracion representa el despilfarro, en política está viviendo de las influencias y de las corrientes que en ella determinan el no muy moral y digno sistema del resellamiento político: si del resellamiento vive en política, justo es que viva en administracion de la completa desorganizacion administrativa.

El Sr. **SANCHEZ PASTOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Pastor tiene la palabra, primero en pró, como de la Comision.

El Sr. **SANCHEZ PASTOR**: Si convencida estaba la Comision de la justicia de la medida que propone en su dictámen, despues del discurso del Sr. Gutierrez de la Vega puede decirse que su convencimiento ha llegado á la evidencia. El discurso del Diputado conservador, que ha sido elocuente como todos los suyos, no ha aducido un solo argumento en contra de la reforma que la Comision propone, y para hablar todo el tiempo que lo ha hecho ha tenido necesidad de ocuparse de la gestion financiera del Gobierno, de la gestion política, de la composicion de la mayoría y de otras cosas que son completamente extrañas al asunto de que se trata y que no tienen nada que ver con la medida que la Comision propone. Decir que porque se aumenten los sueldos de los profesores de instruccion primaria se echa la casa por la ventana y se toca á rebato en el país, y añadir además que harán bien los Ayuntamientos en seguir por este camino del despilfarro, es una afirmacion que no sé si podrá sostenerse en nombre del partido conservador, porque eso habria de acarrear á ese partido, dada la importancia que tiene la instruccion primaria en todas partes, una gran impopularidad.

Hay en España cerca de 8.000 Ayuntamientos en donde los sueldos de los maestros no pasan de 3.000 rs., y la nivelacion que se propone, lejos de subir á 12 millones, como ha pretendido el Sr. Gutierrez de la Vega, se queda en una cantidad más corta; advirtiendo que además el Gobierno ha hecho todo lo posible para remediar la situacion en que se puedan encontrar muchos Ayuntamientos por este aumento. Si S. S. hubiera leido los presupuestos que ha traido el Sr. Ministro de Hacienda, hubiera visto que este año hay una partida de 2 millones para subvenir á los pueblos que no pueden costear el gasto de la instruccion primaria. Esto se ha hecho en virtud del art. 79 de la ley de instruccion pública, que S. S. debe conocer, y cuya aplicacion debiera haber solicitado, toda vez que combate el proyecto de la Comision; es decir, S. S. debiera hacer que se aplique por los medios que S. S. tiene, por la fuerza

legal de su partido, el art. 97 de dicha ley, que dice: «Todos los años se consignará en el presupuesto general del Estado la cantidad de un millon de reales por lo ménos, para auxiliar á los pueblos que no pueden costear por sí mismos la enseñanza primaria.»

Esto se ha dejado de hacer en muchos años, y la cantidad que se ha consignado alguna vez no ha llegado á un millon: pues en los presupuestos presentados llega á 2 millones, lo cual prueba, contra las afirmaciones del Sr. Gutierrez de la Vega, que el Gobierno se ha ocupado de esta cuestion. La Comision ha conferenciado con los Ministros, y los Ministros al declararse conformes con el dictámen de la Comision, han procurado, subvenir á esa necesidad de que S. S. hablaba, y que no tiene por fortuna las proporciones que le ha dado.

No solamente hay más de 8.000 maestros cuyo sueldo no pasa de 3.000 rs., cosa que no sé si sucederá en todos los países, dado el estado que hoy tiene la instruccion primaria, sino que hay 699 escuelas de las mal llamadas incompletas, denominadas así malamente (porque cuando el Estado establece la enseñanza gratuita y obligatoria, esa denominacion es un absurdo), en las cuales el sueldo no llega ni á esa exigua cantidad, y se ha dado el espectáculo de que en la *Gaceta* se publiquen, como S. S. ha podido verlo recientemente, anuncios para proveer escuelas de maestras dotadas con 71 pesetas anuales; es decir, que hay maestra en España que tiene 20 céntimos diarios de sueldo. Dígame S. S. si al encontrarse la Comision con estos datos ha procedido de ligero aceptando la proposicion del Sr. Villarroya. Y á propósito de esto debo decir á S. S. que se ha olvidado en su discurso de que el asunto en que la Comision ha entendido no es un proyecto del Gobierno, sino que es una proposicion de un Sr. Diputado que, conocedor del mal, ha tratado de remediarle; la Comision se ha declarado conforme con el pensamiento de ese Sr. Diputado, que por cierto es Diputado de oposicion; y aunque el Gobierno no ha tenido la iniciativa, como que la cuestion era tan importante y la medida de una necesidad tan evidente, no ha titubeado en aceptarla, tratando de ayudar en ese recargo á la Hacienda municipal.

La diferencia entre los sueldos de los maestros y los de las maestras, una vez hecha la nivelacion, no es de 12 millones de reales, como se ha dicho; porque segun los datos que yo tengo, que son los de 1879 á 1880, el importe de los sueldos de los maestros, es de 9.200.000 rs., y el de las maestras de 3.900.000 rs.; y aunque parece que la diferencia es de 5 millones, su señoría sabe bien que esto seria exacto si el número de maestras fuese igual al de los maestros; pero no es así, sino que el número de maestras es menor, y en las escuelas llamadas incompletas todavía es más pequeño. No es, pues, la diferencia de 5 millones, sino todavía una cantidad más exigua, y para esto en los presupuestos presentados á la aprobacion de las Córtes hay una partida de 2 millones, que con los esfuerzos de S. S., si quiere hacerlo, podrá aumentarse; porque yo no creo que en los gastos que se refieren á la instruccion primaria deba andarse con esos escrúpulos de que S. S. se ha hecho eco, sino que tratándose de una medida justa, es preciso que unos y otros aunemos nuestros esfuerzos. Así entiendo yo que miran tambien la cuestion mis dignos compañeros de Comision.

Todavía pudiera yo hacer un argumento que convenceria á S. S., porque aun cuando no tengo aquí los datos, en la conciencia de todos está que si hubiera una estadística tal, que pudiésemos apreciar lo que cada Ayuntamiento gasta al año, tanto los Ayuntamientos de poblaciones grandes como los de poblaciones pequeñas, en corridas de toros, en ferias, en fuegos artificiales y en una infinidad de festejos que no faltan en ningun pueblo de la Península, resultaria que en todas esas cosas se emplea una cantidad superior á lo que la mayoría de los Ayuntamientos tendrán que aumentar en sus presupuestos por virtud de la aprobacion de este proyecto.

Aparte de esto, y del estado de los Ayuntamientos, que la Comision ha tenido muy en cuenta, y la prueba es que ha dejado la reforma para el año próximo; aparte de esto, hay en la cuestion de enseñanza un interés principal que debemos atender con preferencia á todos los demás; el de la importancia y necesidad de la instruccion, y ese interés es el que ha movido á la Comision en la ocasion presente.

En 1857, cuando la ley de instruccion pública se hizo, fué una injusticia que á las maestras se les asignara menor sueldo que á los maestros; pero hoy con el progreso de los tiempos, hoy que se exige á las maestras los mismos conocimientos que á los maestros, seria injustísimo que continuase esta diferencia. Por otra parte, las maestras, además de dar igual enseñanza que los maestros, tienen que enseñar á las niñas las labores, y esto representa más conocimientos y supone un gasto mayor de tiempo y de dinero.

Pero hay más. El principio que la Comision ha querido consignar en su dictámen, por más que aceptando las razones del Gobierno haya dejado su desarrollo para el año próximo, puede decirse que está ya establecido en otro órden, toda vez que en las escuelas de párvulos, segun el decreto publicado por el Sr. Albareda últimamente, la nivelacion de los sueldos se ha hecho ya, y claro es que la injusticia seria más notoria si no existiendo diferencia entre los maestros y maestras de las escuelas de párvulos, se conservara esta diferencia entre las maestras y maestros elementales.

Yo por mi parte puedo decir al Sr. Gutierrez de la Vega, ya que S. S. ha traido aquí la cuestion de procedencias, que perteneciendo al partido constitucional ó perteneciendo á cualquier otro de los partidos políticos españoles, siempre consideraria esta cuestion con el mismo criterio, por lo mismo que no tiene nada de política, procurando constantemente el mayor fomento de la enseñanza, y este fomento ha de conseguirse, entre otras cosas, dotando suficientemente á los encargados de darla.

Es más: yo me atrevo á creer que en esta campaña contra la enseñanza que S. S. ha emprendido esta tarde, y digo contra la enseñanza, porque si prevalecieran sus opiniones, este proyecto no se aprobaria, y esto redundaria en perjuicio de la enseñanza, yo me atrevo á creer que no todos los indivíduos del partido conservador están conformes con S. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Empiezo por donde ha concluido el Sr. Sanchez Pastor. Ignoro si todos los indivíduos del partido conservador pensarán ó no de la misma manera que yo en esta cuestion. En-

tiendo que sí; pero en todo caso S. S. podrá probar lo contrario si hay alguna interrupcion por parte de mis compañeros. No comprendo que S. S. me llame directa ni indirectamente enemigo de la enseñanza, porque creo como afirmo que el momento en que se propone esta reforma es el momento más desdichado que se podria elegir, toda vez que se impone á los Ayuntamientos una carga de 12 millones cuando no pueden pagar sus atenciones ordinarias; cuando lo consignado en sus presupuestos se les retiene de una manera arbitraria por el Ministerio de Fomento, como ordenador de pagos, para pagar á los maestros y maestras, dejando desatendida la beneficencia; cuando hace pocos dias se ha publicado una circular por virtud de la cual en este año y en el inmediato tendrán que pagar más de 40 millones de reales para construir los cementerios no católicos; cuando por la ley de sanidad se les impone otra carga de 40 millones, todo lo cual da un total de 92 millones de reales.

Yo seria el primero en pedir ese aumento, si estuvieran nivelados los presupuestos de los Ayuntamientos. Es claro que es una funcion importante la de la enseñanza; pero no habrá nadie que desconozca que lo es mucho más la de la beneficencia, y os he demostrado que la beneficencia está desatendida. Yo apelo al Sr. Ministro de la Gobernacion y á algun indivíduo de la Comision para que me digan si no es cierto que hace pocos dias el presidente de la Diputacion provincial de Málaga ha tenido que sacar dinero del bolsillo para pagar á las nodrizas que se negaban á lactar á los niños expósitos, despues de haber desembolsado en dias anteriores la cantidad necesaria para evitar que se murieran de hambre los asilados.

Y en esta situacion decís: pues ahora es el momento de recargar los gastos. Por si los millones que teneis que pagar para los servicios que antes he indicado, no son bastante, aquí hay 12 millones más que vendrán á pesar sobre los presupuestos provinciales y municipales. ¿Es esto ser enemigo de la enseñanza? Esto es vivir la vida de la realidad y no dejarse llevar de sensiblerías que cuestan despues muy caras.

Dice S. S. que en muchos pueblos se gastan en festejos varias cantidades con las cuales se podia atender á este gasto. Yo no recuerdo que en el capítulo de gastos de los presupuestos municipales se permitan cantidades de consideracion para festejos públicos. (*El señor Sanchez Pastor*: El capítulo de imprevistos.) El capítulo de imprevistos se debe usar con prudencia y para servicios realmente imprevistos; eso seria usarle contra ley, y semejantes abusos los castigarian los gobernadores.

Para mí lo mismo es que la proposicion haya nacido de la mayoría que de la minoría: siempre resultará que el Gobierno ha patrocinado ese dictámen, que es co-autor de la cosa, y que en vez de ser un celoso defensor de los intereses generales del país, es el primero que abandona esta cuestion como abandona todas aquellas que le pueden crear algun compromiso, porque tiene la costumbre de dejar que las corrientes vayan como quieran, sin tener él que restringir ni enfrenar por su parte; manera fácil de gobernar; este es su criterio y sigue en esta cuestion el mismo rumbo que sigue en todas las demás.

Dice S. S. que los sueldos son mezquinos, pequeñísimos, y es verdad. Pero si á comparar sueldos con sueldos fuéramos, es posible que de esta comparacion salieran malparados los intereses que S. S. defiende. Yo soy el primero en defender los intereses de la enseñanza y en creer que son mezquinos estos sueldos. (*El Sr. Sanchez Pastor*: Los 20 céntimos diarios.) No hay 20 céntimos diarios; eso no es exacto; porque las que tienen esa dotacion son escuelas incompletas, y no son éstas de las que estamos discutiendo ahora, sino las que figuran en el presupuesto con 2.500 rs. en adelante como sueldo regulador del maestro. No hagamos argumentos de sentimentalismo; lo que se discute es la nivelacion de sueldos; los sueldos significan y requieren títulos, y en los títulos se marcan los sueldos; y esas maestras no lo son de plantilla. Si comparamos sueldos, yo le diria á S. S. que la maestra desempeña funciones importantísimas, pero no más importantes que las de los secretarios de Ayuntamiento que tienen 200, 400, 600 y 800 rs. al año; hay algunos que tienen 1.000, y el que llega á tener 4.000 rs. es ya de la categoría de los afortunados. Decidme si estos funcionarios no son tan respetables, y si la administracion municipal de que están encargados no significa y no vale tanto como pueda valer el servicio que desempeñan las maestras.

Pero yo voy más allá en la cuestion de mezquindad de sueldos. Si hubiéramos de modificar algo para aumentar sueldos, yo creo que la Comision no tendria inconveniente en convenir conmigo en que son otros los que hay que aumentar: yo entiendo que tendriamos que empezar por aumentar la dotacion del clero parroquial. El art. 33 del Concordato dota con 2.000 rs. á los coadjutores; á las parroquias de primer ascenso con 2.000; á las de segundo ascenso con 2.500; á las de tercero con 3.000, y á las de cierta importancia con 3.300. ¿Cree S. S. que es la misma la mision del sacerdote que la de las maestras? ¿No estaria muy por encima la mision del clero que la mision de la maestra? Si tuviéramos medios de aumentar los gastos del presupuesto, ¿no seria antes atender al aumento del clero parroquial, tan miserable y raquíticamente dotado? Y digo esto por decir algo; que realmente ni dotado está, porque al fin esto que se le paga no es del bolsillo del contribuyente; son cantidades que han ingresado antes en el Tesoro público, y es una especie de interés de esas mismas cantidades ya percibidas por la venta de sus bienes.

Por consiguiente, yo entiendo que son mezquinos los sueldos de las maestras, pero entiendo tambien que de aumentarlos tendríamos que aumentar tambien los de los maestros, porque el trabajo de la mujer en ninguna época ha tenido la misma significacion que el trabajo del hombre, ni se ha pagado de igual manera; además, las necesidades de la mujer no son las del hombre; la vida de la mujer es más barata y sus obligaciones son menores que las que pesan sobre el hombre, porque á la maestra hay que considerarla ó como soltera ó como casada. ¿Es soltera? Pues entonces la basta con este sueldo. ¿Es casada? Pues entonces tiene obligacion de sostenerla el jefe de la familia, su marido. Por consiguiente, si de aumentar sueldos tratamos, tendremos que aumentar tambien el sueldo de los maestros. Ya he dicho que no me opondria á este aumento si lo consintieran los prepupuestos y el estado del Tesoro; pero entiendo que no se puede hacer aumento de ninguna clase mientras no se nivelen los presupuestos municipales, los provinciales y los generales del Estado.

Su señoría dice que yo habia aconsejado á los Ayuntamientos que tiraran la casa por la ventana. Su seño-

ría me ha entendido mal: lo que yo he dicho es, que en vista del despilfarro que informa á esa mayoría y á ese Gobierno en materia administrativa, como su descreimiento en materias políticas, al ver que no tienen medios de vivir esos Ayuntamientos, que tienen siempre á sus puertas comisionados de apremio; cuando esperan alivio y proteccion del Gobierno, y el Gobierno en lugar de protegerles y de aliviarles lo que hace es dictar una disposicion sobre cementerios para que gasten 40 millones de reales, y al dia siguiente una ley de sanidad para que gasten otros 30 ó 40, y despues una ley de esta índole que les obliga á gastar otros 12 millones, y puesto que lo que el Gobierno hace es empeorar la suerte de los Ayuntamientos y que éntre el desaliento, así llega un momento en que esas corporaciones regalen á su presidente 20.000 pesetas y coche, y las Diputaciones á los suyos; y hasta cierto punto hacen bien, porque son inútiles todas las economías que hagan los Ayuntamientos, cuando tropiezan con mayorías y Gobiernos que no dan importancia á estas cuestiones y que entienden que el arruinar á los pueblos no significa nada.

Respecto á si la cifra de 12 millones de reales que yo he dicho significa el aumento es ó no exacta, no puedo responder á S. S., porque despues de haber pedido al Ministerio de Fomento ciertos datos que despues de mucho tiempo ha mandado el Ministerio de Fomento incompletos é inexactos, como habrá S. S. tenido ocasion de ver, de los datos que el Ministerio de Fomento remite resulta que vienen á ser 10 millones lo que el aumento representa; pero en la comunicacion que acompaña á esos datos dice que hay otros que no ha podido tener en cuenta, y por mis datos particulares resulta que sube el aumento á más de 12 millones de reales. Pero el Ministerio de Fomento no sabe, ó no ha tenido la bondad de decirlo á la Cámara ni á mí particularmente, el número de escuelas de maestras que hay en España.

Por lo demás, ya comprende S. S. que para mi argumentacion no significa nada el aumento de esas 500.000 pesetas; para mi argumentacion lo mismo importa que el aumento fuera de 12 que de 13; para mí basta que exista aumento; y como yo creo que para reorganizarse la Hacienda se tiene que partir de la base de reforzar los ingresos y disminuir los gastos volviendo y retrocediendo al presupuesto del partido conservador, que es la manera de poder llegar á la deseada nivelacion, entiendo yo que ni tratándose de esta cuestion, que para mí es simpática, ni tratándose de cualquiera otra, no podria votar en pró.

Y protestando en contra de las palabras de S. S., que me ha creido enemigo de la enseñanza porque me opongo á esta reforma en bien del país en general, diré que siento mucho que así lo entienda S. S., y sobre todo, que se entienda así fuera de aquí. Yo estimo la enseñanza en todo lo que vale, pero creo que no debe haber interés particular ni especial que pueda anteponerse al interés general del país; y sobre todo, yo creo que si alguno merece preferencia, es el de beneficencia, y por consiguiente, que mientras las atenciones de beneficencia no estén perfectamente atendidas como deben estarlo, no quiero que haya aumentos ni al clero, ni á los maestros, ni á las maestras, ni á otros muchos que podrian citarse, por no considerarlos oportunos ni propios de esta época ni de estos tiempos. Cuando se haya mejorado la situacion de los presupuestos, cuando la Hacienda mejore, no tendré inconveniente en que estos aumentos vengan á los presupuestos municipales ó provinciales; pero mientras esto no suceda, no pienso dar mi voto en pró de esta proposicion; y cuando en esta cuestion tan simpática me niego abiertamente á que se aumenten los presupuestos municipales, con doble motivo me opondré á cualquiera otro aumento; que ya sé que vosotros, lo mismo en los presupuestos generales que en los municipales y provinciales, os olvidais completamente de lo que al país importa, y solo servís á intereses de bandería, á intereses personales. Me importa consignar que no son 2 millones de pesetas, sino de reales, la suma que consigna el Ministro de Fomento para ayudar al pago de las maestras de escuelas incompletas. Y como de éstas no se trata, en nada alivia ni rebaja esa partida la carga que imponeis con este proyecto á los pueblos.

El Sr. **SANCHEZ PASTOR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ PASTOR**: Ha insistido S. S. en suponer que ningun Ayuntamiento de España tiene los presupuestos nivelados y que todas las Diputaciones están arruinadas; porque si no, no se concibe su argumento. Pero es el caso que porque haya Diputaciones provinciales en donde suceda lo que S. S. cuenta, que no lo sé, ó Ayuntamientos que se encuentren en triste situacion, no por eso hay que dejar de hacer la reforma, porque esas excepciones existirán siempre, y claro es que teniendo S. S. la buena voluntad de venir entonces á votar este proyecto, no llegaria nunca esa ocasion; porque, lo repito, será difícil que no haya una corporacion provincial ó una corporacion municipal que por estar mal administrada ó por cualquier otra circunstancia se encuentre en disposicion de soportar esos aumentos.

No niego que S. S. será amante de la instruccion primaria; pero segun veo, es en tercer término, porque primero quiere que se atiendan las atenciones de beneficencia, luego las atenciones del clero, y despues las atenciones de los maestros y de las maestras de instruccion primaria. Yo tengo una opinion opuesta á la de S. S.; aparte de que creo que pueden atenderse todas y que no es preciso desatender unas obligaciones para atender á otras, porque entonces los Ayuntamientos no podrian defender los intereses que les están encomendados; esto es evidente.

Su señoría al final de su discurso ha manifestado, ó dado á entender, que si combatia este dictámen, era para fijar su actitud, opuesta á que se aumenten los presupuestos provinciales y los presupuestos municipales. (*El Sr. Gutierrez de la Vega*: Y el general.) En este punto la Comision no tiene nada que hacer. Su señoría ha sido muy dueño de adoptar esa actitud é insistir en ella; pero esto absolutamente tiene que ver nada con el proyecto que discutimos, y siento que una proposicion tan justa la haya tomado S. S. por pretexto para fijar su actitud: yo hubiera deseado que hubiera sido otra, hasta por la popularidad del partido á que S. S. pertenece.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Dos palabras. Ni en esta ni en ninguna cuestion que se debata en las Cámaras buscaré yo la popularidad; creo cumplir con mi deber al obrar como obro, y cuando creo cumplir con mi deber, siento que se extravíe la opinion

y que se interprete de una manera torcida lo que yo digo. Yo defiendo los verdaderos principios por que debe guiarse todo Gobierno, el órden y la regularidad en la administracion, y una vez que haya ese órden y que puedan encontrarse medios para atender á esos aumentos que S. S. pide, yo me conformaré con que se hagan; pero antes de llegar á ese extremo, y estando reorganizándose, como se dice que se está reorganizando la Hacienda municipal, creo no puede accederse á la peticion de S. S., porque hay que atender antes á la beneficencia que á la enseñanza, y me parece que S. S. será partidario de que se atienda antes á aquellas necesidades que á aumentar los sueldos de las maestras. (*El Sr. Sanchez Pastor*: Todo á un tiempo.) No, porque cuando no hay más que dos pesetas, no se pueden satisfacer gastos por valor de 40, y no hay más remedio que obrar como yo indico. Por eso digo que en primer lugar están las atenciones de la beneficencia, y cuando éstas estén completamente cubiertas, no tendré reparo en votar el dictámen; pero como me consta que hay poblaciones donde esos servicios se encuentran en un estado lamentable, como sé que hay Ayuntamientos que tienen siempre á la puerta de la alcaldía comisionados de apremio que les exigen lo que no pueden pagar porque el Gobierno no les paga los intereses de las inscripciones de la deuda que les pertenecen, y además se les retiene el 4 por 100 de sus impuestos para satisfacer las atenciones de la enseñanza, y como me consta que el Sr. Benayas y el Sr. Carvajal conocen la situacion tristísima en que están sus provincias, no comprendo cómo suscriben este dictámen.

He consignado lo que me proponia consignar, y ya sabe el país lo que tiene que esperar de vosotros en cuanto á las economías que prometísteis hacer en los presupuestos. Así, pues, yo creo que juzgada vuestra administracion como una administracion de despilfarro, y vuestra política como una política de resellamiento, está hecho el capítulo de cargos contra esa situacion y contra ese Gobierno. Las pruebas en la parte política están á la vista; en cuanto á vuestra gestion económica, basta con leer los presupuestos, ó preguntar á cualquier contribuyente.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, y hecha la pregunta de si se aprobaba el artículo único, se pidió por competente número que la votacion fuera nominal; y verificada ésta, quedó aquel aprobado por 76 votos contra 10, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Apezteguía.
Pagán.
Gamazo.
Polanco.
Mas.
Gay.
Muñiz.
Fernandez de la Hoz.
Ledesma.
Sanz.
Allende Salazar.
Rodriguez Leal.
Gamundi.
Diz Romero.
Muros (Marqués de).
Maciá.
Alcalá del Olmo.
Ruiz Capdepon.
Testor.
Castellones (Marqués de los).
Moreno Rodriguez.
Castelar.
Carvajal.
Fabié.
Benayas.
Sanchez Pastor.
Reig.
Aparicio.
Avila Ruano.
Rodriguez.
Fabra.
Montilla.
Gonzalez Fiori.
Olawlor.
Merelles.
Rodrigañez.
Tutor.
Gasca.
Sanchez Campomanes.
Mesa y Flores.
Rodriguez (D. Felipe).
García Martino.
Lopez Flores.
Pimentel.
Aranda.
Balparda.
Aguirre.
Laussat.
Pisa Pajares.
Ruiz Villegas.
Perez (D. Zóilo).
Cort.
Angoloti.
Caballero.
Page.
Arroyo.
Soria Santa Cruz.
García Benito.
Cuartero.
Abarca.
Igual.
Cayo del Rey (Marqués de).
Moreno Perez.
Villalba Hervás.
Pedregal.
Portuondo.
Celleruelo.
Boixader.
García Trapero.
Aravaca.
Redondo.
Rute.
Riaño.
Sanz Riobó.
Villarroya.
Sr. Presidente.

Total, 76.

Señores que dijeron *no*:

Cañamaque.
Alonso Pesquera.
Finat.

Villapadierna (Conde de).
Bosch.
Zayas.
Salamanca (D. Abdon).
Gutierrez de la Vega.
Cos-Gayon.
Fernandez Villaverde.
Total, 10.

Se leyó el artículo transitorio, que decia:

«Artículo transitorio. Los Ayuntamientos empezarán á consignar en sus presupuestos desde 1884 á 85 las cantidades necesarias para el pago de las maestras con arreglo á lo preceptuado en el artículo anterior.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo transitorio.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de gracias ó pensiones.»

Leido el relativo á la proposicion de ley concediendo una pension vitalicia á Doña Adelaida Lyun, viuda de D. José Perez Moris (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 58, *sesion del* 5 *de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. Labra habia pedido la palabra sobre este asunto.»

No hallándose presente este Sr. Diputado, dijo

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

Ruego al Sr. Presidente que si es posible, teniendo en cuenta que el Sr. Labra tiene pedida la palabra sobre este dictámen, y no siendo este asunto de un carácter extremadamente urgente, le reservara S. S. la palabra para cuando esté presente. Creo que S. S. no tendrá inconveniente en acceder á este ruego mio.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la provincial del puente de Astudillo á Villadiego.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice duodécimo *al* Diario *núm.* 86, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la provincial de Búrgos, que partiendo del puente de Astudillo va á terminar en Villadiego.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía):El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de gracias ó pensiones.»

Leido el referente á la proposicion de ley concediendo una pension á Doña Eloisa Ducassi (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 81, *sesion del* 6 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado el artículo único de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo único. Se concede á Doña Eloisa Ducassi, viuda de D. Juan Castells, que falleció durante el cólera en Toledo sirviendo la plaza de comandante del presidio de esta ciudad, la pension de 1.000 pesetas anuales, trasmisible á su hija Doña Juana mientras tanto permanezca en estado de soltera.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley (reproducido) sobre organizacion del cuerpo de administracion local.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm* 88, *sesion del* 16 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos.

Se leyó el 1.° que decia:

«Artículo 1.° Se crea un cuerpo de funcionarios que se denominará «Cuerpo de administracion local,» y que comprenderá:

1.° Los empleados de plantilla que prestan sus servicios en la Direccion general de administracion local, á excepcion del director.

2.° Los empleados de plantilla que presten sus servicios en las secretarías, contadurías, depositarías y demás dependencias de las Diputaciones provinciales, cuyos sueldos se abonen con cargo al presupuesto general de la provincia, ó á los parciales que en el mismo se refunden y que no sean inferiores á 1.000 pesetas.

Y 3.° Los empleados de planta de las secretarías de los Ayuntamientos, los de la contaduría y depositaría de los Municipios que tengan establecidas estas dependencias con organizacion administrativa y cuyo sueldo no sea inferior á 1.000 pesetas.»

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Señor Presidente, aunque sé que con arreglo al Reglamento no tengo ningun derecho para pedir á la Mesa que suspenda esta discusion, paréceme tan importante este proyecto, que creo debia suspenderse hasta tanto que haya más Sres. Diputados en el salon. Yo así se lo suplico á la Mesa; y si no puede acceder á ello, deseo que haga que se vote este artículo nominalmente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Cuando llegue la votacion de cualquier artículo, S. S. será atendido en su peticion, porque no hay más que otros dos asuntos sobre la mesa, el de la pension, cuya discusion ha tenido que suspenderse por no estar presente el Sr. Labra, y el de subvencion á las empresas de canales y pantanos, en cuyo debate no se puede entrar todavía, porque los individuos de la Comision necesitan ponerse de acuerdo sobre algunas enmiendas.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Entonces, con arreglo á un artículo del Reglamento, que se cierren las puertas del salon y se cuente el número de señores Diputados presentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Cuando llegue el caso podrá pedir S. S. que se vote nominalmente.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Pues pido la palabra contra el art. 1.°; pero antes desearia saber qué indivíduo de la Comision me va á contestar.

El Sr. **TESTOR**: Pido la palabra.

Por lo ménos, aunque sea el último de ella, yo estoy dispuesto á contestar á S. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: No habia visto que estaba S. S. presente; es S. S. el único indivíduo de la Comision que ocupa ese banco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tambien el Sr. Gutierrez de la Vega es indivíduo de esa Comision.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Señores Diputados, en mi opinion, el proyecto puesto á discusion es sumamente importante y de gran trascendencia, puesto que todos vosotros conoceis la triste situacion en que se encuentran los Municipios y las Diputaciones provinciales, y la necesidad que tienen de marchar completamente unidos. Es necesario un régimen severo que armonice completamente las Diputaciones provinciales y los Municipios.

Yo, por tanto, me siento, rogando á la Cámara que se sirva no prestar su aprobacion á este proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **TESTOR**: El Sr. Fernandez de la Hoz ha hecho unas ligerísimas indicaciones acerca del art. 1.° de esta ley creando el cuerpo de administracion local.

Se refieren las indicaciones del Sr. Fernandez de la Hoz á que deben armonizarse los intereses de los Ayuntamientos y Diputaciones con la Administracion central. Precisamente á esto conduce el proyecto cuyo dictámen estamos discutiendo. En la necesidad absoluta de organizar las carreras del Estado, en la necesidad absoluta de cimentar la administracion sobre las bases de la administracion municipal y provincial, hemos creido necesario establecer por medio de este proyecto de ley sometido á discusion, en que están comprendidas las Diputaciones y los Ayuntamientos, el cuerpo de administracion local propiamente dicho, ó sea el que depende de la Direccion de administracion que tiene este nombre; y por esta razon, al venir el proyecto del Gobierno, y despues de introducir en él las modificaciones que la Comision ha creido conveniente para mejorarle, la Comision somete su obra al Congreso, y confiando en que comprenderá cuánto ha de mejorar la administracion española, es por lo que espera la Comision se sirva el Congreso aprobarla, dando su aprobacion al artículo combatido, aunque sin razones que justifiquen la oposicion.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., segundo en contra.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Señores Diputados, nada más lejos de mi propósito que hacer uso de la palabra en la cuestion que tan inopinadamente se debate, y mucho ménos en este dia; pero entiendo que es tan grave este proyecto de ley, y que de tal manera afecta á lo que viene á ser un principio fundamental de todos los partidos liberales, cual es la autonomía del Municipio y de la Provincia en aquello que les es propio, que no puedo, porque seria para mí un verdadero cargo de conciencia, dejar pasar este proyecto sin formular contra él, á nombre de la minoría republicana á que pertenezco, una enérgica protesta.

La ley municipal que hoy rige, con ser obra de los conservadores; la ley provincial que estas mismas Córtes han votado y que ha sancionado la Corona hace poco tiempo, consagran como principio cardinal la libérrima facultad de estas corporaciones para nombrar todos sus empleados y dependientes, exigiendo tan solo cuando se trate de empleados profesionales, que éstos reunan aquellas condiciones científicas académicamente probadas, que sean garantía legal de aptitud para el ejercicio de sus profesiones. ¿Y qué es lo que pasa, señores, con el presente proyecto? Pues se da á las Diputaciones y á los Municipios una plantilla dentro de la cual necesariamente, sin poder salir de ella en ninguna manera, cuando este proyecto sea ley, han de sacar los empleados y dependientes que han de prestar sus servicios en las respectivas Diputaciones ó Municipios. Ahora pregunto yo: ¿es esto ó no es derogar de una manera bastante clara, en sentido centralizador, la legislacion provincial que hoy nos rige? ¿Es esto ó no es derogar tambien en el mismo sentido la vigente ley municipal conservadora? Pues hay algo más que derogarla; es negar el principio que con más ó ménos amplitud informa á la una y á la otra; es á saber: la autonomía municipal y provincial en el punto concreto que nos ocupa; y nosotros, que tenemos escrito en nuestro credo, como uno de sus artículos, la descentralizacion municipal y provincial, ó sea que lo que corresponda á la Provincia sea atribucion de la Diputacion, y lo que corresponda al Municipio lo sea del Ayuntamiento, no podemos aceptar este proyecto que coarta las atribuciones de estas corporaciones y les obliga á conferir cargos de confianza á indivíduos que no responden quizás á los propósitos de la corporacion que les paga.

Y en los artículos subsiguientes se ve más clara la innovacion profunda que se hace en la legislacion municipal y provincial en sentido profundamente retrógrado; bien es verdad que no debe ya causarnos extrañeza esta marcha del Gobierno hácia atrás, cuando tenemos el ejemplo recientísimo y por todo extremo deplorable, de que habiendo ofrecido ampliar para las elecciones municipales el sufragio al ménos hasta donde lo está para las de Diputaciones, vayamos á hacer ahora las elecciones de Ayuntamientos con un censo mucho más restrictivo, el censo de los conservadores.

Este nuevo proyecto de ley es un ejemplo más de esa tendencia retrógrada y de esa política de mistificacion que aquí se está haciendo de todos los principios fundamentales que han sido bandera constante de los partidos liberales de España, y que este Gobierno va arrojando á su paso uno tras otro. Bajo este concepto, y sin entrar en otro órden de consideraciones, reservándome hacerlo cuando se discutan, si se discutieren, otros artículos, pido á la Cámara se sirva desechar éste; ó al ménos, ya que no lo haga así, determinar y consagrar en él de una manera clara, explícita y terminante, que quedan á salvo las facultades de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales para nombrar todos sus empleados y dependientes profesionales, y que este artículo no se refiere de ninguna manera á estas corporaciones, sino solo al personal de la administracion general del Estado.

El Sr. **TESTOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TESTOR**: En nombre de la Comision diré algunas para contestar al dignísimo indivíduo de la minoría que en nombre de su partido ha creido conveniente y necesario hacer algunas indicaciones acerca de este proyecto de ley.

Entiende el Sr. Villalba Hervás que este proyecto de ley afecta en lo más íntimo á aquellos principios que han sido credo del partido liberal, ó sea la descentralizacion; yo, por el contrario, creo que este proyecto en nada amengua los derechos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones; antes al contrario, reconociendo la completa independencia de estos dos organismos, lo que hace es exigir que para hacer las Diputaciones y los Ayuntamientos esos nombramientos, elijan sus empleado; entre los que reunan y hayan demostrado determinadas condiciones de aptitud, y esto, en vez de censurarlo, lo deben agradecer las Diputaciones y los Ayuntamientos.

¿Qué es lo que nosotros proponemos? Organizar la carrera del cuerpo de la administracion local; es decir, dar condiciones de aptitud, condiciones de estabilidad, derechos pasivos, estímulo á aquellos empleados que hayan de venir más tarde á servir en la administracion provincial ó en la municipal, pero dejando siempre que dentro de las categorías y de los escalafones, que son ámplios, á los que puede llegar todo el mundo, el licenciado en derecho civil por su título, por su exámen los que no lo tengan, etc., puedan solo con esa pequeña limitacion en su favor introducida, y que ha de favorecer su marcha administrativa, las Diputaciones provinciales con perfecta independencia acordar los nombramientos de sus empleados. Así habrá podido ver el Sr. Villalba Hervás que el art. 18 de esta ley dice que las corporaciones municipales y las Diputaciones obrarán con entera independencia del Gobierno en la provision de las vacantes y nombramiento de sus empleados, sin que les exija más que esos empleados nazcan del cuerpo, que esos empleados estén comprendidos en el escalafon general. ¿Y qué va á perder la Diputacion, qué va á perder el Ayuntamiento que vayan á hacer el nombramiento de un empleado, porque el Gobierno con la organizacion de este cuerpo les dé una numerosísima lista dentro de la cual el Municipio ó la Diputacion con completa independencia y libertad puedan elegir el empleado que gusten? Nada absolutamente. Llevar á sus oficinas un empleado que por el hecho de estar en los escalafones tendrá los requisitos necesarios y será apto para el cargo que va á desempeñar, y no estará, por consiguiente, la administracion provincial ni la municipal en el estado lamentable que de seguro sienten los mismos indivíduos de la minoría, y especialmente el Sr. Villalba Hervás.

Es, pues, lo que nosotros queremos, es lo que el Gobierno se ha propuesto, que las Diputaciones, que los Ayuntamientos tengan un personal apto, tengan empleados con las condiciones bastantes de aptitud, para que los servicios todos de esas organizaciones independientes se muevan de tal manera, que la Diputacion tenga cumplidos sus servicios y el Ayuntamiento tenga medios de realizarlos tambien, sin encontrarse con las dificultades naturales que hoy se encuentran, ya porque tienen empleados de escasísimo sueldo (por lo cual este proyecto lo primero que hace es marcar que los sueldos partan de determinada base), ya tambien porque esos empleados, como he dicho, no reunen las suficientes condiciones de aptitud ni estabilidad que les sirvan de estímulo en el cumplimiento de su deber.

Hé aquí por qué nosotros entendemos que este proyecto no mata la descentralizacion; si por descentralizacion no se entiende la desorganizacion completa de los organismos provinciales y municipales, que aun cuando independientes, alguna relacion deben tener en algunos casos con el Gobierno, pues son organismos que funcionan dentro del Estado, á no ser que el señor Villalba Hervás pretenda que tengamos unos organismos como podria tenerlos una federacion, y realmente en España hasta ahora no hemos llegado á ese régimen político, por fortuna, en mi humilde opinion. Estas son las consideraciones por que el Gobierno y la Comision, que sostiene este dictámen, entienden que no mata la descentralizacion, que es el principio que desea salvar el Sr. Villalba Hervás, pues hemos tenido cuidado de consignar los artículos de modo que se trasparente en el espíritu y la letra de este proyecto, que salvamos ese principio liberal, del que no hemos renegado, diciendo que las Diputaciones y los Municipios tendrán completa independencia del Gobierno para hacer estos nombramientos, imponiéndoles solo la obligacion, introducida en bien de la administracion provincial y municipal, por lo que deben estar á nuestro propósito agradecidos, de haberlos de hacer entre aquellos indivíduos que hayan demostrado que tienen aptitud para desempeñar su cargo.

Creo, pues, que el Sr. Villalba Hervás se debe haber convencido de que ni la Comision ni el Gobierno se han propuesto matar los principios que son dogma de los partidos liberales, ni mucho ménos han tratado de coartar las atribuciones de las Diputaciones y Ayuntamientos, sino que solo se ha propuesto que cese de una vez la perturbacion en los servicios municipales y provinciales, ocasionada principalmente porque los nombramientos de empleados recaian en personas que no estaban en aptitud de desempeñar su puesto, y en el que tenia la amenaza de la cesantía y de morir á manos del caciquismo rural, contra el que tantas protestas se levantan del seno de todos los partidos gubernamentales.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villalba Hervás tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Solo para decir que despues de las explicaciones que he oido al digno y elocuente miembro de la Comision, me convenzo todavía más de que esta ley, mejor que de administracion local, deberia llamarse una ley de tutela sobre las Diputaciones y los Ayuntamientos en materia de nombramiento de sus empleados. Esto me parece incontestable. Es decir, que esta ley es una ley de desconfianza en la inteligencia ó en la rectitud de los Municipios y Diputaciones para el cumplimiento de sus altísimos deberes, por parte del Poder central.

Y en cuanto á la independencia de que nos ha hablado la Comision, basta leer lo que dice el art. 3.°, pues en él se marca hasta el sueldo que han de tener algunos empleados. ¿Puede estar más clara la tutela y la desconfianza? ¿Puede estar más evidente la negacion de su autonomía á los Municipios y á las Provincias dentro de la esfera de accion que les es propia y les marcan las leyes? Por consiguiente, creo que con las manifestaciones que he hecho antes, cuando he tenido la ocasion de combatir con breves palabras este artículo, y con las que dentro de poco explanará con más elocuencia, más autoridad y más ilustracion que yo, mi digno y respetable amigo el Sr. Carvajal, quedará demostrada la razon con que nos oponemos á que

ese proyecto alcance la categoría de ley, porque llevaria la centralizacion á un punto á que no llegan las mismas leyes de los conservadores.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra, tercero en contra.

El Sr. **CARVAJAL**: Acabo de leer ese proyecto de ley, y todavía no he vuelto de mi asombro, porque no me ha dejado el tiempo, espacio suficiente para que este sentimiento se calme. Claro es que bajo esta impresion y en virtud de este movimiento espontáneo, me levanto á manifestar, en primer término, que no concibo cómo no lo ha hecho jamás en nuestro país ningun Gobierno, por conservador, por reaccionario, por centralizador que se le haya supuesto, y lo haya tratado de hacer el Gobierno actual.

Declaro además, sin ambajes y con conviccion profunda, que yo no habia advertido que este asunto estuviese en tela de juicio con los caractéres en que lo está, ni mucho ménos que no se nos hubiese de haber dado tiempo suficiente para resolver una cuestion que de tal manera afecta á la vida del organismo subalterno de nuestro gran organismo social.

He oido el discurso del Sr. Testor contestando á las discretas y numerosas observaciones del Sr. Villalba, y todavía me ha llamado más la atencion la defensa del proyecto de ley que el proyecto mismo; casi pudiera decir que ha sido peor la primera que el segundo, porque no hay nada bajo nuestro punto de vista liberal y democrático, ménos democrático y liberal que lo que el Sr. Testor nos ha dicho. Pero como S. S. nos habla en nombre de una Comision liberal que se halla sentada detrás del banco del Sr. Sagasta, liberal de la raza pura y genuina segun SS. SS., mi admiracion subiria de punto y apenas si acertara á explicarme tan extraño fenómeno, si no fuera porque viendo que el dictámen le firman solo cuatro Sres. Diputados, cosa insólita, observo que entre estos cuatro Diputados figura un dignísimo individuo de la minoría conservadora; cosa nueva, pues hasta ahora esa minoría se habia abstenido de tomar generalmente parte en los trabajos políticos del Gobierno; consideracion y detalle sin los que no podria explicarme cómo el vírus reaccionario ha entrado en una Comision liberal. Eso es un ardid de los conservadores contra el Gobierno; no puede ser otra cosa. Como yo no soy de los unos ni de los otros, me toca decir esta verdad.

Mi amigo el Sr. Villalba Hervás ha dicho con razon, por el gran conocimiento que tiene en materias administrativas, que este proyecto de ley es atentatorio á los principios descentralizadores de los partidos liberales y hasta de los mismos conservadores, los cuales estoy seguro que no lo hubieran traido á las Córtes, aunque ahora han de ver con gozo y con exultacion propia que el Gobierno del Sr. Sagasta lo presenta, y hasta no dudo que si llega la hora de una votacion nominal, lo votarán.

Pero estas no son meras declamaciones ni escarceos del entendimiento por los más ó ménos tortuosos caminos del proyecto de ley, no; esto lo voy á probar con la ley en la mano.

Señores Diputados, lo primero que asombra es el artículo 1.° No crea el Sr. Testor que hablamos aquí nosotros en nombre de una federacion ó de un sistema federativo de organismos inferiores dentro de un organismo superior, el Estado; no crea eso S. S., ni cuando mi amigo el Sr. Villalba ha hablado de la autonomía lo ha hecho en ese sentido. Nosotros entendemos que son autónomos los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales (y en esto estamos tambien conformes todos los partidos liberales) en el sentido de que la administracion que les es peculiar y propia no pueden abandonarla, no pueden cederla, no pueden dejarla en poder del Estado; en cuyo mismo sentido ha dicho el Sr. Villalba Hervás que el proyecto de ley es contrario al autonomismo de las corporaciones provinciales y municipales. No lo es, dice el Sr. Testor, porque estas corporaciones son libres de buscar sus empleados donde les dice el Gobierno que los busquen. ¡Donosa libertad! ¡Raro autonomismo este, dentro de los principios que hasta ahora se han profesado en la materia! Libres fijándoles el Estado, señalándoles el Estado, marcándoles el Estado hasta los sueldos de sus empleados. De esta manera son libres las corporaciones populares de organizar sus dependencias en la forma que crean conveniente.

Yo digo que no, que eso no puede ser, que eso no se ha hecho nunca, que eso no puede hacerse; yo digo que eso es desconocer enteramente las relaciones que existen entre el Estado y todos los demás organismos; y añado de pasada que esas relaciones no son, como suponia S. S., ni podian ser en labios del Sr. Villalba relaciones de aislamiento, sino relaciones constantes, permanentes de esas corporaciones con el Estado, formando la gran trabazon y el enlace de todas las partes del conjunto nacional; solo que aun siendo así, cada una tiene su esfera propia é independiente. Y por muy diminuto y mezquino que sea el concepto de la vida propia de las corporaciones provinciales y municipales, ha de ser al ménos este concepto: que en la administracion de sus fondos, en el reparto de sus necesidades, en la aplicacion de sus recursos, en el nombramiento de las personas que han de gestionar sus intereses, deben tener libertad. Si este Gobierno se la quita, ¿cómo pregonais que quereis esa independencia relativa de todas las esferas de la administracion y de todo el conjunto general del Estado?

Pero, señores, ¡si todavía dice el art. 1.°, que es el más sabroso de todos, que se va á formar un cuerpo de empleados de administracion local, y figura á la cabeza de ese cuerpo la plantilla que presta sus servicios en el Ministerio de la Gobernacion para el ramo de administracion local! Es decir que se ratifica en esto el falso concepto que ha tenido la Comision de lo que es el Estado y lo que son los organismos que en su seno se mueven y se desarrollan, porque la Direccion que se llama de administracion local en el Ministerio de la Gobernacion no administra ninguna localidad; representa al Estado en sus relaciones con esta administracion local, y de ella no puede formar parte, porque el Estado no es una localidad. Así es que confundís en ese cuerpo de administracion local al Estado con las localidades; ménos el director, por supuesto, que éste no pertenece á la administracion local; y no comprenderia por qué, á no ser porque en él veis, como debeis ver en todo el conjunto de la Direccion, á cuyo frente se halla la representacion de una relacion del Estado con esas corporaciones. Pues si el director no pertenece á la administracion local, y teneis razon, ¿por qué aquellos elementos que á su alrededor agrega el Estado han de pertenecer á la administracion local? ¿No es la Direccion de administracion una representacion del Estado? ¿No es esto? Pues si es la Direccion de administracion local una representacion del Estado, su organismo no tiene nada que ver con la relacion de los organismos

locales á quienes se dirige su accion y que estaba llamada esta Direccion á realizar.

Pero, señores, despues de esta primera y elemental contradiccion, error fundamental que demuestra hasta qué punto la materia de que se trata y en que me estoy ocupando no ha sido estudiada bajo el concepto de su relacion con los diferentes organismos á cuya administracion va dirigido el proyecto; despues de esto, que es lo que más me llama la atencion en el artículo 1.°, y no queriendo entrar en consideraciones sobre otros artículos del proyecto, porque seria impertinente en momentos en que solo del art. 1.° cabe que hablemos, no puedo ménos, en respuesta al Sr. Testor, de decirle que el cuerpo de administracion local que se forme en virtud de este proyecto de ley, no tendrá, ¿cómo la ha de tener? la aptitud que tienen todos los funcionarios de la administracion local y provincial hoy existentes, los cuales, criados casi todos ellos en las mismas localidades en que se encuentran funcionando, conocen sus necesidades, advierten los inconvenientes que para su administracion puedan presentar, y son más idoneos que puedan serlo agentes extraños buscados por el Estado, ofrecidos por Estado á los Ayuntamientos y á las Diputaciones, para que estos cuerpos no puedan escoger fuera de ellos aquellas personas en quienes tengan confianza. Eso es muy fácil de hacer, muy sencillo de decir; organizais otro cuerpo de empleados; con esto satisface muchas necesidades el Estado, las necesidades de los Sres. Diputados, las necesidades de los Ministros y de muchos pretendientes que se dirigen al Estado: pero escoger los funcionarios de la administracion municipal, saber cuál es el secretario que más acomoda en un pueblo, cuáles son los empleados más útiles para el Ayuntamiento, esto nadie lo sabe mejor que el Ayuntamiento mismo. Yo niego aptitud al Estado para intervenir en esta cuestion: por su naturaleza, no la tiene; por la conveniencia de las corporaciones de que hablo, tampoco puede tenerla.

Paréceme que este afan de organizar de que hablaba el Sr. Testor, es un afan contraproducente; no puede engendrar, no puede dar de sí esta organizacion fruto alguno saludable. Decia el Sr. Testor: ¿no es mucho mejor que haya un cuerpo de empleados elegidos por el Estado, en el cual vayan los Ayuntamientos á escoger los funcionarios que necesiten? ¿No estará mejor así la administracion? Pues á mi vez pregunto yo á S. S.: ¿tan bien está la administracion del Estado? Porque aquí se habla mucho de la mala administracion de los Ayuntamientos y de las Diputaciones; y siendo mala, yo niego que pueda serlo tanto como lo es la administracion del Estado. El Estado, pues, se considera tutor y curador en minoría eterna de esas corporaciones subordinadas á él, y entiende que él tiene ciencia, conocimientos y organizacion bastante para imponerles á ellas lo que ellas no quieren tomar.

Ha hablado de derechos pasivos el Sr. Testor, y me ha dicho que tendrán esos empleados la ventaja de disfrutar derechos pasivos por virtud de esta ley. Yo no lo sabia; pero ¿quien va á pagar esos derechos? ¿El Estado, la Provincia ó el Municipio? (*El Sr. Testor hace signos afirmativos.*) ¡Ah! Va á pagarlo la Provincia ó el Municipio respecto de sus empleados; ¿y como quiere el Estado, de dónde saca el Estado el derecho de imponer esa carga á las Provincias y á los Municipios? Vea, pues, el Sr. Testor como este proyecto podrá ser todo lo que se quiera, pero lo que es liberal, lo que es descentralizador, no: será una buena organizacion: pero de esas, cualquier secretario de Ayuntamiento es capaz de hacer muchas en poco tiempo. Lo que se trata de hacer no es crear organismos ficticios, escritos en el papel. ¡Ojalá sean imposibles en la práctica, porque si llegan á realizarse, traerian grandes perjuicios! No se trasa de eso: de lo que se trata es de mejorar la administracion, y de mejorarla respetando los principios fundamentales de nuestra organizacion política, que no han sido aquí respetados por una ingerencia contra la cual esta minoría debe protestar en nombre de principios que á todos son comunes, pero que vosotros con mucha frecuencia olvidais.

No quiero insistir más en estas manifestaciones, hijas de un convencimiento profundo, de convicciones contra las cuales no deseamos que se haga ni se cometa atentado de ninguna clase; pero digo, como ya dijo antes el Sr. Villalba en nombre de mis amigos políticos, digo que al llegar para nosotros inopinadamente esta cuestion en la tarde de hoy, no hemos podido ménos de obedecer á esas convicciones arraigadas, y de levantarme yo á manifestar nuestra oposicion decidida á que en nada se altere y por todo extremo se respete la vida propia que en materias administrativas y económicas corresponde á los Ayuntamientos y á las Diputaciones; que harto inclinados son los tiempos presentes é invasiones contra las facultades y prerogativas de estos Cuerpos, para que así mansamente, poco á poco y de soslayo, se pretenda resolver una cuestion que atenta, que vulnera esas atribuciones, en nuestro concepto fundadas en el derecho natural, y contra las cuales no pueden prevalecer las argucias del derecho político, cualesquiera que sean los móviles que impulsen á los Gobiernos, y cualesquiera que sean las asechanzas que á los Gobiernos se les ofrezcan.

No tengo más que decir.

El Sr. **TESTOR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Testor tiene la palabra, como de la Comision.

El Sr. **TESTOR**: Breves consideraciones para contestar á las observaciones luminosas y elocuentes como siempre del Sr. Carvajal.

Ante todo impórtame hacer constar que no hay aquí en este proyecto interés alguno político de los que veia S. S.; que las necesidades de gobierno de disponer de muchos destinos para ganar amigos, no las satisface este proyecto creando un cuerpo de empleados con objeto de que los Diputados tengan medios de satisfacer las exigencias de sus amigos ó de sus electores; que no es precisamente organizando las carreras del Estado, encerrándolas dentro de moldes estrechos y señalando la línea que han de seguir los llamados á proveer los destinos públicos de la administracion, como los Gobiernos pueden satisfacer las exigencias de sus amigos. Por el contrario, cuando los Gobiernos tienen interés en satisfacer las exigencias de sus amigos, se reservan la más ámplia libertad para dar cargos públicos, con condiciones ó sin ellas, á aquellos que quieren que las desempeñen; pero cuando el Gobierno organiza carreras; cuando el Gobierno crea un cuerpo de administracion; cuando el Gobierno expresa las condiciones que han de tener cada uno de los indivíduos que han de desempeñar esos cargos, lo que hace el Gobierno es privarse de eso que el Sr. Carvajal creia que el Gobierno no queria privarse. No; dando completa libertad é independencia á los Ayuntamientos y á las Diputaciones para que elijan sus empleados; dándoles

completa libertad é independencia á los Ayuntamientos y á las Diputaciones, teniendo hasta los exámenes independientes en sus respectivas capitales de provincias, no es el Gobierno el que sujeta todos los cabos de esa madeja, ni el Gobierno quien se reserva grande libertad para dar esos destinos, sino por el contrario, abandona ese interés egoista en aras del buen servicio y de la buena administracion, buscando en la opinion pública elementos de simpatía mejor que en la gratitud de sus favorecidos.

¿Cree el Sr. Carvajal que los principios centralizadores han sido olvidados por la Comision y por el Gobierno, porque el elemento conservador, representado en mínima parte en esta Comision por nuestro digno compañero el Sr. Gutierrez de la Vega, ha podido influir de tal manera sobre el resto de sus indivíduos, que el olvido haya podido ser posible? En primer lugar, esta Comision tenia tambien en su seno un digno representante de esa minoría, digno representante que si es cierto que en estos últimos dias ha estado ausente de esta poblacion y no ha podido tomar parte en la discusion de este proyecto, cuando este proyecto vino á poder de la Comision, asistió á las primeras discusiones, y ciertamente que por entonces, á pesar de conocerlo, nada anunció en contra de este proyecto, ni nada acerca de formular voto particular; y con esto contesto, no á las indicaciones del Sr. Carvajal, sino á otras hechas fuera de aquí y en la prensa.

La Comision ha estudiado el asunto sin dejarse dominar por las doctrinas conservadoras, ni hacer otra cosa que realizar el cumplimiento de su mision, teniendo en cuenta las mayores conveniencias precisamente para esa administracion local y para esa administracion provincial, por las que tanto interés demuestra S. S.

El Sr. Carvajal explicaba esta centralizacion en términos bastante claros para que no pudieran confundirse las aspiraciones de esa minoría en esta materia con las de los partidos federales, suavizando un poco la tendencia y restringiendo algo el alcance del discurso del Sr. Villalba Hervás, ó por lo ménos se anticipaba á contestar á ciertas presunciones que sin duda creia yo tenia, acerca de cómo ha podido entender el Sr. Villalba la cuestion de la centralizacion. Yo sostenia que teniendo necesidad estos organismos independientes, Diputaciones y Ayuntamientos, de no estar completamente dislocados, sino de estar en alguna relacion con el organismo Estado, relacion en más ó en ménos, segun lo entienda S. S. ó segun pueda entenderlo yo, por estar S. S. formando en un partido y yo en otro; que nosotros creíamos que lo que debíamos procurar aquí era mejorar la administracion, era matar el caciquismo, era procurar que la administracion central y la administracion provincial y la local tuvieran condiciones para desarrollar sus principios cada una dentro de su esfera, sin que la esfera provincial y la municipal se confundieran, ni respectivamente la esfera provincial ni la municipal se confundieran con la del Estado. Pero el Sr. Carvajal entiende que con este proyecto matamos por completo la vida provincial y la vida municipal, ó que por lo ménos le daremos un golpe de muerte ó la heriremos profundamente, y para demostrar esto, se fijaba en el art. 1.° del proyecto, que es el que ahora estamos discutiendo, y decia: lo primero que encuentro de notable en este artículo, es que se comprenden dentro de este cuerpo de administracion, primero, los empleados de la Direccion de administracion local, sin el director; segundo, los empleados de la administracion provincial, y tercero, los empleados de la administracion local.

Y se decia el Sr. Carvajal: al consignar vosotros, señores de la Comision, este precepto en la ley, habeis sido lógicos con vuestra manera de pensar, porque entendeis tal como debeis entender las relaciones del Estado con la Provincia, y creeis que la Direccion de administracion local obedece en su organizacion á los principios que informan vuestras doctrinas de tutela del Gobierno sobre las Diputaciones y Ayuntamientos; pero en cambio no podeis poner en armonía esta Direccion de administracion local con la administracion independiente, autónoma de las Provincias y de los Municipios. ¿Por qué? Porque en primer lugar, los indivíduos que pertenezcan al cuerpo en la Direccion de administracion local, esos no pueden tener las condiciones de aptitud que tienen los empleados de los Ayuntamientos elegidos por ellos mismos, que conocen el mecanismo provincial y el municipal, que conocen las necesidades de estos organismos, que conocen perfectamente sus servicios, etc.

Pues bien, Sr. Carvajal; precisamente dentro de esta misma doctrina y tomándola por base, se ha creado este cuerpo; porque el cuerpo comprende á los tres organismos Estado, Provincia y Municipio, y si los empleados de los Ayuntamientos tienen más condiciones de aptitud, y si los empleados de las Diputaciones tienen asimismo más condiciones de aptitud que las que, por ejemplo, tendrán ahora los empleados de la Direccion de administracion local, como que en el escalafon general están unos y otros confundidos, al hacerse los nombramientos cuando haya vacante, los empleados de la Direccion de administracion local tendrán que sacarse del escalafon general, donde figurarán, ofreciendo el contingente de su talento y de su aptitud para llenar mejor las necesidades de la administracion, absolutamente todos los empleados de las Diputaciones y los de los Municipios, de lo que indudablemente va á resultar lo que S. S. deseaba: que si son mejores los empleados de los Municipios y de las Diputaciones que los de la Direccion, por virtud de esta ley ese personal más apto, más idóneo, podrá entrar en la Direccion de administracion local, y purgarla quizá de esos defectos que S. S. encontraba al hacer la comparacion entre este y aquellos organismos.

Su señoría no concibe que se coarten las facultades de los Ayuntamientos para nombrar á estos empleados, y entiéndase que la única limitacion que nosotros ponemos á estas corporaciones consiste en decirles: elige con completa independencia tus empleados; pero esos empleados deberán figurar en este escalafon, que no lo forma el Gobierno, sino que se forma despues de un exámen realizado en las provincias respectivas. Pues bien; ¿es que S. S. cree que la libertad que debe tener el Municipio para nombrar sus empleados ha de ser completa, absoluta? (*El Sr. Carvajal*: Completa, como la mia para nombrar los empleados de mi casa.) ¿Es que S. S. cree (y al presentar este argumento no lo hago porque crea que nosotros hemos llegado á proponer lo mejor que puede proponerse en esta materia), es que S. S. cree que con los principios que S. S. sustenta podrán tener los Municipios libertad absoluta para hacer esos nombramientos? Desde luego yo podria citar á S. S. el hecho de que para los nombramientos que los Municipios hagan de destinos que requieran condiciones especiales, siempre se necesitará que las

personas nombradas reunan esas condiciones. Por ejemplo: S. S. no cree que se pueda nombrar á una persona que no tiene el título de médico para formar parte del cuerpo médico de sanidad; S. S. no cree que las personas nombradas para estar al frente de las carreteras y de los caminos vecinales no deban tener determinadas condiciones: pues bien, siguiendo ese principio para asuntos administrativos, para aquellos en que se necesita una aptitud especial que nace tambien de una índole especial de estudios, y considerando á la Administracion como funcion difícil, no al alcance de todo el mundo, como no lo están para todos los servicios que la ley confía al médico ó al arquitecto, creemos que para mejorar la administracion se necesitan tambien condiciones especiales; ¿y va á perder algo un Ayuntamiento ó una Diputacion con que nosotros fijemos determinadas condiciones para que esa administracion constituya una carrera en la que se entra despues de haber probado tener la aptitud necesaria? ¿Va á perder algo un Ayuntamiento ó una Diputacion con que se la diga: de la misma manera que para los asuntos facultativos necesitas nombrar á personas que hayan acreditado tales ó cuales condiciones; de la misma manera que para director de caminos vecinales no nombras á un farmacéutico, sino á un ingeniero ó á un ayudante de obras públicas, para los cargos de la administracion local nombrarás con completa independencia á los funcionarios que quieras de entre los comprendidos en el escalafon formado al efecto, prévio un exámen celebrado con completa independencia nuestra? Pues de esta suerte se podrá llegar á tener buena administracion, saliendo de ese estado que S. S. desde esos bancos, y nosotros desde éstos, hemos lamentado muchas veces. ¿Matamos con esto ó siquiera inferimos una grave herida á la administracion provincial y á la municipal? ¿Causamos con esto un agravio á los principios descentralizadores que son comunes á S. S. y á nosotros, siquiera no les demos nosotros tanta extension como S. S.?

Ciertamente que no; y lo que conseguiremos de este modo es que se pueda lograr que la administracion sea lo que debe ser; de este modo se podrá poner remedio á ese caciquismo que todo lo mata, á ese caciquismo que produce como consecuencia el que los Ayuntamientos cambien á cada momento de secretarios cada vez que cambia el país de situacion política, y que la administracion sea un verdadero cáos que todos lamentamos, lo mismo los que ocupan esos bancos que los que ocupamos éstos. Hé aquí, por qué, armonizando todos esos principios descentralizadores á que S. S. hacia referencia, con el interés mismo de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, hemos creido que no es la administracion del país una cosa baladí para la cual sea apto todo el mundo, y que los Ayuntamientos y las Diputaciones no pueden considerarse lastimados porque dejándolos que con entera independencia del Gobierno celebren exámenes en los que los aspirantes á empleados de esas corporaciones demuestren su aptitud, se les exija que al nombrarlos tambien con entera independencia del Gobierno, tengan que escogerlos entre los que figuren en el escalafon, con lo cual se evitará lo que ocurre ahora en muchos casos, que la falta de esas condiciones de aptitud es causa eficiente de que la administracion esté en una situacion de desorganizacion completa, todos los servicios municipales provinciales y del Estado perdidos, y esclavos esos organismos que S. S. quiere independientes del Poder central, más que por la ley, por sus propias faltas.

Hablaba S. S. tambien de por qué dando una muestra de inconsecuencia lamentable, nosotros habíamos excluido del núm. 1.° del art. 1.° al director de administracion local, y la razon es convincente. Nosotros hemos suprimido al director de administracion local, de la misma manera que hemos suprimido los empleados de los Gobiernos civiles de las provincias, y lo hemos hecho porque al Estado se le debe dejar cierta independencia en lo político, no en lo administrativo. Nosotros hemos querido hacer todo lo posible, todo lo que pueda conducir á ese deslinde entre la administracion y la política, tan pregonados desde aquellos bancos y desde estos, porque es dogma de los partidos liberales, y para llegar á ese resultado, para ver si se puede conseguir que á un lado esté la política y á otro la administracion, es para lo que hemos hecho esa exclusion.

En cuanto á la contradiccion que implica llamar administracion local á la que no dirige ninguna localidad ni se refiere á localidad alguna, desaparece en cuanto S. S. considere que hemos tenido necesidad de haber llamado administracion local á lo que no se refiere á localidad alguna, porque habíamos de aceptar el tecnicismo admitido, llamando empleados de la Direccion de administracion local á los que hoy tienen ese nombre.

Me parece haber, con estas consideraciones expuestas brevemente, contestado al elocuente discurso que ha pronunciado el Sr. Carvajal, y termino rogando á la Cámara se sirva aprobar el artículo en la forma en que está redactado.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Brevemente me propongo rectificar; y voy á hacerlo, porque sin duda por mi deseo de no molestar mucho la atencion del Congreso, parece que no ha comprendido el Sr. Testor la naturaleza de mis observaciones. Su señoría ha tomado otro camino, y no necesito seguirle por él ni ocuparme en los puntos de vista que aquí ha defendido.

No necesitaba S. S. explicarme el sentido en el cual comprendia mi amigo el Sr. Villalba Hervás la autonomía administrativa de las Diputaciones y Ayuntamiento, y de qué modo las defendia. Yo conozco hace ya tiempo las opiniones del Sr. Testor en esta materia, y sé muy bien que tienen grandes puntos de contacto, grandes puntos de analogía, y en ciertos casos de identidad con las que profesa la minoría republicana; pero yo debo decir á S. S. que lo de asegurar que este proyecto de ley no es contrario á los principios de la descentralizacion, comunes á todos los elementos liberales de esta Cámara, es un esfuerzo superior á todas las inteligencias, á las más altas inteligencias, aun á la de S. S. mismo.

Porque el Sr. Testor vuelve á decirnos que los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales pueden elegir á los que quieran para empleados propios en ese cuerpo que va á formar el Estado, y esa es la libertad que tiene aquel que escoge en terna. Permítame el señor Testor que le diga que no puede haber olvidado sus antiguas opiniones acerca de la naturaleza de estos organismos que se llaman Provincias y Municipios, ó que por lo ménos no puede haberlas modificado hasta el extremo que entienda que para funciones tan propias de su naturaleza y de su carácter como lo son

éstas, deben limitarse esas corporaciones á escoger entre aquellas personas con que les brinde el Estado. Dice el Sr. Testor que el Estado nada tiene que ver con esto. ¡Cómo que nada tiene que ver el Estado! El Estado forma los escalafones, preside los exámenes, tiene derecho de incluir en esos escalafones á aquellas personas que por su mérito le parezca que lo merecen, aun cuando no hayan sufrido exámen, bastando que hayan demostrado conocimientos eminentes en materia administrativa; el Estado forma los programas; una Seccion del Consejo de Estado preside los exámenes en determinados casos, y por fin él crea las escalas. Y dice el Sr. Testor: pues todavía son libres los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales para elegir sus empleados. Francamente, encuentro extraña esta afirmacion de S. S. ¿Pues no es una ingerencia del Estado en las funciones de las corporaciones provinciales y municipales, lo que se propone en este proyecto? Se dice que no se falta á los principios de la descentralizacion, y sin embargo, estas corporaciones tienen que escoger entre los indivíduos que el Estado les señala. Y la prueba de ello la tiene el Sr. Testor en este mismo acto, en este mismo momento. Estamos hablando aquí, y hemos hablado hasta ahora de las Diputaciones y de los Ayuntamientos. ¿Y quiénes hemos hablado y hablamos? El Sr. Testor, Diputado de la Nacion, y el que os dirige la palabra en este momento, que tambien lo es; pero ni S. S. ni yo representamos á los Municipios, ni á las Diputaciones, sino que representamos á la Nacion. Y esta ley irá al otro Cuerpo, donde sucederá lo mismo; luego será sancionada, y despues la aplicará el Poder ejecutivo, que no es Poder ejecutivo de los Municipios ni de las Diputaciones, sino que es Poder ejecutivo representante de la plenitud del Estado. ¿Comprende el Sr. Testor que el Estado se esté ocupando en la administracion interna, en achaques de las oficinas y del personal de empleados de los Ayuntamientos y de las Diputaciones?

Pero el Sr. Testor dice que los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales no son libres para escoger todos sus empleados. Pues está en un error el Sr. Testor. Claro es que cuando se trata de nombrar un médico no se nombra á un alpargatero, porque son profesiones sujetas á leyes, ni cuando se trata de nombrar un arquitecto se nombra á un curandero; pero ¿hay escalafones? ¿hay calificacion de aptitudes? Y aun suponiendo que esto sea como dice S. S.; aunque por efecto de la naturaleza misma de determinadas funciones estén limitadas las atribuciones de los Ayuntamientos para escoger los empleados facultativos, ¿por eso se ha de insistir más en ese camino y se les ha de obligar á elegir sus empleados administrativos en un escalafon determinado? Ciertamente que la argumentacion y los esfuerzos que ha hecho el Sr. Testor merecian mejor causa que esta. Y no digo más.

El Sr. **TESTOR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TESTOR**: Dos palabras únicamente, para hacerme cargo de la brevísima rectificacion que ha hecho el Sr. Carvajal.

Realmente, al hacer uso de la palabra el Sr. Carvajal rectificándome algunos conceptos, me hacia olvidar la magnífica exposicion que habia hecho en su discurso acerca de los principios descentralizadores y de la manera como los entiende. Yo los habia entendido tambien como S. S.; pero ahora me encuentro con que S. S. entiende esos principios de una manera que realmente le separa de mí, lo cual no debe importar á S. S., puesto que S. S. los entenderá de seguro mejor que yo, pero al fin y al cabo de una manera extraña á como yo los entiendo. Yo estoy seguro de que si S. S. siguiera por el camino en que estaba empeñado, indudablemente llegaria hasta el absurdo, y sobre todo, á unos campos en que no milita S. S.

Su señoría entiende que la descentralizacion consiste en dejar hacer á los Municipios y á las Diputaciones provinciales cuanto quieran, sin que el Estado tenga absolutamente intervencion en nada; porque su señoría decia: «La prueba de que este asunto es enteramente contrario á los principios descentralizadores, es que nosotros lo estamos discutiendo; es que el señor Testor es Diputado de la Nacion y no representa á la Provincia ni al Municipio; es que yo, decia S. S., soy Diputado de la Nacion y no represento más que á la Nacion, y ahora la Nacion que nosotros representamos está legislando sobre cosas de los Municipios y sobre cosas de las Provincias.» (*El Sr. Carvajal*: No he dicho tal cosa: eso es dar á mi argumentacion una forma enteramente distinta.) Perdone S. S., porque al negarnos competencia para tratar de este asunto... (*El Sr. Carvajal*: No, competencia no; ¿de dónde lo ha sacado su señoría?) Pues entonces, ya no sé lo que nos negaba su señoría: si S. S. decia que no podíamos discutir este asunto, porque por estarlo discutiendo dos Diputados de la Nacion nos metíamos en un terreno vedado que no es necesario, la consecuencia era la siguiente: es que el Estado no puede hacer leyes municipales ni leyes provinciales, porque el Municipio debe legislar para sí, porque la Provincia debe legislar para sí, porque como son organismos independientes, autónomos, nosotros, Diputados de la Nacion, no podemos meternos en ese asunto.

Hé aquí por qué decia al principio, y yo me alegro que la explicacion de S. S. por medio de las interrupciones que se ha servido hacerme me demuestre que estaba en un error, que yo no comprendia bien toda la trascendencia, todo el alcance ó el sentido de su argumentacion, ó que si lo entendia, era para admirarme de que la inteligencia privilegiada de S. S. no le apartara de ese error. Y realmente tenia necesidad de recoger ese argumento, porque yo entendia que nosotros, Diputados de la Nacion, representamos tambien á las Provincias y á los Municipios, como representamos al país, y por consiguiente, que podíamos tratar aquí de todo lo que se refiere á las Provincias, á los Municipios y al Estado. Esta observacion y esta rectificacion parecíame que me incumbia hacer á las indicaciones del Sr. Carvajal.

Por lo demás, respecto á la libertad que dejamos á los Municipios y á las Provincias para que elijan sus empleados, yo tengo necesidad de insistir en lo que decia antes. De la misma manera que organizamos la profesion médica, por ejemplo; de la misma manera que organizamos otras carreras del Estado, de la misma manera los Municipios y las Diputaciones provinciales, para nombrar los empleados en este ramo especial de la administracion, tan necesitado de competencia, deben con completa libertad elegirlos, pero elegirlos dentro de determinadas condiciones de aptitud. A nadie se le ha ocurrido que dentro de esas condiciones, eso constituya una limitacion para esa autonomía, para la independencia de esos organismos que S. S. quiere. Así, nosotros creemos que al organizar la carrera administrativa, al determinar las condiciones que deben

tener los empleados y al exigir que los electos tengan condiciones de aptitud, no nos oponemos en manera alguna á la absoluta libertad de los Municipios ni de las Diputaciones; lo que hacemos es procurar que desaparezcan los males que estamos lamentando, que haya administracion, y que los Municipios, no en terna, como decia S. S., sino en lista, y en lista formada por medio de los mismos Ayuntamientos y Diputaciones, puedan elegir los empleados que hayan de intervenir en esa misma administracion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Carvajal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CARVAJAL**: Créame ante todo el Sr. Testor, porque yo discuto de buena fé, créame S. S.: yo soy muy torpe en la enunciacion de mi pensamiento, como he averiguado que S. S. es muy discreto en el conocimiento del pensamiento ajeno. Yo me habré explicado muy mal sin duda, porque resulta de todas mis impresiones que S. S. me ha entendido malísimamente.

No me he tomado la molestia, porque hubiera sido impertinente, de tratar mis opiniones acerca de las relaciones del Estado con los Municipios. No: esta es una tésis que no venia á cuento; para el caso presente, dije que ese proyecto es una limitacion de las atribuciones que tienen las Provincias y los Municipios. Y yo pregunto al Sr. Testor: ¿es una limitacion? ¿es una ampliacion? ¿ó es el *statu quo*? ¿Es una ampliacion de las atribuciones que tienen las Diputaciones y los Ayuntamientos? ¡Cómo ha de decir eso el Sr. Testor, sin que se asombraran las gentes! ¿Es el *statu quo*? Tampoco. Luego es una limitacion: y de ahí no puede salir el señor Testor, por mucho que aguce su ingenio y mucha tortura que dé á su pensamiento y á su palabra. Es una limitacion; y siendo una limitacion, es algo contraria á la naturaleza y á la esencia de las atribuciones de las Diputaciones y de los Ayuntamientos. Esta es mi tésis, claramente expresada desde el primer momento, sin meterme en esos anchos campos ni levantarme á esas altas esferas de las relaciones de esas corporaciones ú organismos subalternos, como algunos les llaman, con el Estado. De consiguiente, yo creo que el Sr. Testor, ó ha cambiado mucho la forma de mi argumento, ó no me ha entendido: esto no es más que una esperanza de armonía entre mi espíritu y el espíritu del Sr. Testor.

Vamos al caso presente, á la realidad que se nos impone, á ese proyecto de ley que viene á tratar de las facultades de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; y como al limitar estas atribuciones se atenta á la naturaleza jurídica de estos organismos, yo le digo al Sr. Testor que el proyecto de ley es atentatorio á la descentralizacion, á lo que mi amigo el Sr. Villalba, contrayéndose á lo puramente administrativo, á esto de la vida propia de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, llamaba su autonomía; é invito al Sr. Testor á que me diga si no es esto una renovacion. Porque en el caso contrario, ¿qué es? ¿El *statu quo*? ¿Pues para qué viene? ¿Es una ampliacion? Que lo pruebe. Porque negado esto, voy de nuevo á rectificar al Sr. Testor.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Testor tiene la palabra.

El Sr. **TESTOR**: Para contestar á esta pregunta del Sr. Carvajal. Sencillamente para decirle, que lo que hacemos es reorganizar y organizar el cuerpo; de la misma manera que hay una ley que dice cómo han de ser nombrados los secretarios de Diputaciones, y otra que dice cómo han de ser nombrados los contadores de las Diputaciones, lo que hacemos es organizar dentro de un mismo cuerpo los mismos empleados que tengan que intervenir en las administraciones municipal y provincial, en la administracion total del Estado, dando á la carrera administrativa condiciones que favorezcan el buen servicio, y á los empleados estabilidad y estímulos para el mejor cumplimiento de sus deberes.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Para qué la quiere S. S.?

El Sr. **PEDREGAL**: Para rogar á la Mesa que antes de proceder á la votacion se dé lectura al art. 77 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Dice así:

«Art. 77. Si por ausencia, enfermedad ó nombramiento para algun cargo faltare algun indivíduo de la Comision, se entenderá que ésta subsiste, y podrá dar dictámen mientras queden cinco Diputados.

Si bajaren de este número, nombrarán las Secciones respectivas los que faltaren; y si ya éstas se hubieren renovado, las designadas con el mismo número.»

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra sobre la aplicacion de ese artículo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene S. S. la palabra sobre este artículo.

El Sr. **PEDREGAL**: El dictámen está suscrito por los Sres. D. Angel Mansi, D. José Gutierrez de la Vega, D. Cárlos Testor y D. José Alonso Morales de Setien; es decir, por cuatro indivíduos de la Comision.

El art. 77 dispone que hayan de firmar cinco miembros de la Comision los dictámenes; que haya Comision mientras tenga cinco miembros, cinco señores Diputados, porque no es de absoluta necesidad que los cinco firmen el dictámen. Los cuatro podrian suscribir el dictámen de la mayoría, pero contando con otro Sr. Diputado la Comision, deberia éste formular voto particular, segun el art. 81 del Reglamento; y como no hay voto particular, y á lo que parece, ha quedado reducida la Comision á cuatro Sres. Diputados, no han podido emitir dictámen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Segun las noticias que tiene la Mesa, han sido cinco los señores indivíduos de la Comision que han estado conformes con el dictámen que está puesto á discusion.

Uno de esos cinco Sres. Diputados no ha suscrito el dictámen por encontrarse ausente en los dias en que se ha formulado; pero antes lo ha convenido con sus compañeros de Comision. Por consiguiente, ha habido cinco señores de esa Comision que han estado conformes en su manera de ver respecto á este asunto, y han dado dictámen en ese sentido en que está puesto á discusion.

El Sr. **PEDREGAL**: Es tal la respetabilidad y autoridad de la Mesa, que para mí, la quinta firma que falta es lo mismo casi que si estuviera al pié del dictámen de la Comision. Pero los otros dos Sres. Diputados que forman parte de la Comision: ¿lo han autorizado tambien verbalmente? Porque segun el art. 81, es necesario que presenten voto particular, es imprescindible, porque lo dispone el art. 81. Puede haber Comision con cinco Diputados; pero si son seis los Diputados, y cinco constituyen la mayoría, los disidentes es necesario que formen voto particular, segun el art. 81. De manera que en esta ocasion, entiendo que no hay dictámen. Además, Sr. Presidente, uno de los indivíduos que componen la Comision es, si no estoy equivocado,

el Sr. Baselga. Pues el Sr. Baselga estaba dispuesto á formular voto particular; se encuentra ausente de Madrid, y será grande su sorpresa cuando tenga conocimiento de que se discute éste que no es dictámen, sin haber presentado él su voto particular.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Comision tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: A la Comision no le consta que el Sr. Baselga se haya ausentado ó continúe en Madrid. Lo que le consta es, que á cuantas sesiones ha concurrido en union de los demás indivíduos de la Comision, ha estado de acuerdo con sus compañeros.

Podrá suceder muy bien que á pesar de esta actitud hubiese pensado otra cosa. La mayoría de la Comision firma el dictámen, y entiendo que no faltarán precedentes en Secretaría que autoricen la discusion de este dictámen cuando tiene cuatro firmas.

Entiendo, pues, que en virtud de esta indicacion y los precedentes que pueda indicar la Mesa al resolver este incidente del momento, no creo hay inconveniente ninguno en que continúe la discusion.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Para aceptar toda la responsabilidad que pueda resultar de este incidente, hasta cierto punto irregular.

En el dia de ayer me quedé sustituyendo al digno Sr. Presidente á última hora; me indicó que vendria un dictámen de Comision que se iba á discutir sobre administracion local, y que se pusiera á la órden del dia para hoy. Llegó el dictámen, se leyó, y yo que debí leerlo, no lo leí, porque si lo hubiera leido, no se debia haber dado cuenta de ese dictámen sin que estuvieran las cinco firmas, por más que en una ocasion se ha establecido el precedente, dada la buena fé que existe en las relaciones entre todos los Sres. Diputados, que cuando falta una firma materialmente, pero la persona que ha de ponerla está de acuerdo con sus compañeros de Comision, se da por puesta bajo la garantía de su palabra. En todo caso, un deber de delicadeza me obliga á mí á declarar lo que ha pasado; por más que bien pudiera suceder que alguno de los indivíduos que no han firmado el dictámen pudiera añadir su firma por medio de un voto particular. Yo lo único que he hecho ha sido cumplir con un deber estricto de delicadeza, para que si en este asunto resulta alguna responsabilidad para la Mesa, no recaiga sobre otra persona que sobre mí que no tuve la precaucion de leer el dictámen y no ví que tenia cuatro firmas en vez de tener cinco. Entrego, por consiguiente, mi conducta al juicio de la Cámara, y sobre todo al juicio de los señores que se han fijado en este asunto y por él pudieran hacer algun cargo á la Mesa.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: No es este caso de responsabilidad, no la tiene el Sr. Marqués de Sardoal. La Cámara habria incurrido en responsabilidad si no hubiera acaso fijado la atencion en las firmas que van al pié del dictámen; es una omision en que fácilmente se incurre; por consiguiente, no tiene para qué ocuparse de esta cuestion el Sr. Marqués de Sardoal, porque no hay responsabilidad ninguna. Pero ya que se ha dado el caso de que fijemos la atencion en esta falta de procedimiento ú omision, por dignidad de la Cámara entiendo que es necesario retirar el dictámen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Mesa se encuentra con un dictámen que suscriben cuatro indivíduos de la Comision, y con las manifestaciones que la Comision ha hecho en el sentido de que está conforme con ese dictámen otro indivíduo de ella. En este caso, le parece á la Mesa que está en el deber de continuar la discusion de este dictámen. (*Los señores García San Miguel, Carvajal y Pedregal piden la palabra.*)

El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: El asunto es de tal gravedad, que nosotros insistimos en que se retire el dictámen; mejor dicho, afirmamos que no hay dictámen.

El Sr. Gutierrez de la Vega ha manifestado que el Sr. Baselga no habia manifestado su oposicion á este proyecto. El Sr. Baselga forma parte de la minoría á que tengo la honra de pertenecer, y el Sr. Baselga, de acuerdo con nosotros, estaba resuelto á presentar voto particular, y de eso nos estábamos ocupando, y por esto nos ha sorprendido que en la tarde de hoy se presentase á discusion este proyecto. Como es cosa de grave responsabilidad para los partidos políticos el que se discutan leyes de esta trascendencia sin que cada cual ponga de su parte todo lo que es menester para que el debate lleve las solemnidades y las condiciones y trámites que debe llevar; y como esta minoría republicana incurriria ciertamente en responsabilidad si teniendo un indivíduo de su seno en la Comision resuelto á presentar voto particular, esta ley pasase sin que el voto se presentase y se discutiese; porque seria tanto como si nosotros abandonásemos el terreno en que estamos, dejando pasar una discusion por estos trámites informales, nosotros no podemos conformarnos, y nos oponemos á que continúe la discusion del proyecto.

No dudo que habrá precedentes en contrario; porque habrá habido omisiones; pero no habrá acuerdo ninguno de la Cámara; y en acuerdos de la Cámara están los precedentes; y como no hay ningun acuerdo contrario al art. 97 del Reglamento, y este artículo está redactado en términos claros y precisos, es de absoluta necesidad que este artículo se cumpla, sin que valga alegar contra el precepto de este artículo alguna omision en que se haya podido incurrir, como hoy se hubiese incurrido en ella á continuar la discusion presente. Esto me parece tan claro y terminante, que no molesto más la atencion del Congreso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Por deferencia á los señores de la minoría republicana, á pesar de que tan tarde se les ha ocurrido pensar que este proyecto no podia discutirse, despues de que han hecho tres discursos sobre el art. 1.°, con el fin de que no se crea que de una manera más ó ménos indirecta queremos eludir la discusion de este proyecto, no dando tiempo para que lo estudien los Sres. Diputados, la Comision retira el dictámen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Queda retirado.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision encargada de emitir dictámen acerca de

la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Villalon de Campos á Albires habia elegido presidente al Sr. Soria Santa Cruz y secretario al Sr. Alonso Pesquera.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Villalon de Campos á Albires. (*Véase el Apéndice al* Diario *núm.* 89, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden del dia para mañana: Dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de Medina-Sidonia, provincia de Cádiz.

Discusion pendiente del dictámen sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos.

Idem concediendo pension á Doña Adelaida Lyun.

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de

Cáceres á Badajoz.

Sinéu á los baños de San Juan de Campos.

Artá á Santa Margarita (isla de Mallorca).

Villalon de Campos á Albires.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una desde Villalon de Campos á Albires.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Villalon de Campos á Albires ha examinado este asunto con todo interés y detenimiento; y considerando que por ella se viene á satisfacer una necesidad generalmente sentida en los pueblos que comprende el trazado que en la misma se determina, y que ha de contribuir eficaz y poderosamente al desarrollo del comercio y de la industria en importantes comarcas pertenecientes á las provincias de Palencia, Valladolid, Leon, Astúrias y Galicia, tiene el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la villa de Villalon de Campos, provincia de Valladolid, y pasando por los términos municipales de Villanueva de la Condesa, Bustillo de Chaves, Gordaliza de la Loma, Cabezon de Valderaduey y Saelices de Mayorga, termine y enlace con la carretera general de Adanero á Gijon en las inmediaciones del pueblo de Albires, de la provincia de Leon.

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1883.=Federico de Soria Santa Cruz, presidente.=Angel de la Riva.=Feliciano Perez Zamora.=El Conde de Villapadierna.=Felipe Rodriguez y Rodriguez.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Miguel Alonso Pesquera, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA

SESION DEL MIÉRCOLES 18 DE ABRIL DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las cinco y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento acompañando una nota de las cátedras vacantes, á peticion del Sr. Allende Salazar.=Se concede licencia para ausentarse de esta corte á D. Félix García Gomez.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Cáceres á Badajoz; de la Comision de actas, proponiendo la aprobacion de la de Medina-Sidonia (Cádiz).=El Sr. Ministro de Fomento ocupa la tribuna y lee un proyecto de ley sobre construccion de un edificio destinado á Bolsa de comercio en esta corte.=A propuesta del Sr. Presidente el Congreso acuerda reunirse en Secciones el viernes próximo.= ORDEN DEL DIA: se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los proyectos de ley regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta; incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Calatayud á Campillos; la provincial de Búrgos que partiendo del puente de Astudillo termine on Villadiego; cinco de tercer órden en Gran Canaria; modificando el art. 194 de la ley de instruccion pública.=Discusion del dictámen sobre auxilio y subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.=Discurso del Sr. Diz Romero, primero en contra.=Se suspende esta discusion.=Orden del dia para mañana: dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de Medinasidonia, provincia de Cádiz; discusion pendiente del dictámen sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos; dictámen concediendo pension á Doña Adelaida Lyun; incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de Cáceres á Badajoz; de Sinéu á los baños de San Juan de Campos y de Artá á Santa Margarita (isla de Mallorca); de Villalon de Campos á Albires.=El sábado se reunirá el Tribunal de Actas graves.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las cinco y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la nota á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á V. EE. la adjunta nota de las cátedras vacantes, pedida en la sesion del 30 de Marzo último por el Diputado D. Angel Allende Salazar, y reclamada por V. EE. en comunicacion del dia siguiente. Dios guarde á V. EE. muchos años.=Madrid 5 de Marzo de 1883.=German Gamazo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se concedió licencia al Sr. García Gomez para ausentarse de esta corte á restablecer su salud.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Cáceres á Badajoz. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 90, *que es el de esta sesion.*)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado detenidamente la del distrito de Medinasidonia, provincia de Cádiz, en la que aparece proclamado Diputado el Sr. Don Antonio Alvarez y Jimenez; y si bien se consignan protestas en las actas parciales de las secciones de Vejer y Tarifa, y se han presentado despues al Congreso algunas reclamaciones contra la legalidad de la eleccion, no afectan unas ni otras á la validez y resultado de la misma, y cree por lo tanto la Comision que procede la aprobacion de dicha acta.

No acontece lo mismo respecto á la capacidad legal del Diputado electo D. Antonio Alvarez Jimenez, pues resultando demostrado que desempeñó el cargo de vocal de la Comision permanente de aquella Diputacion provincial desde el 20 de Mayo hasta el 12 de Setiembre de 1881, es indudable que está expresamente comprendido en el caso previsto en el último párrafo del artículo 9.° en sus relaciones con el 10 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

En su virtud, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar el acta de Medinasidonia, provincia de Cádiz.

2.° Que se sirva declarar incapacitado á D. Antonio Alvarez Jimenez para desempeñar el cargo de Diputado á Córtes por dicho distrito.

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1883.=Félix García Gomez, presidente.=Francisco Rubio.=José Alvarez Mariño.=Pedro Diz Romero.=Manuel Alcalá del Olmo.=Nicolás Aravaca.=Francisco García Martino.=Cipriano Garijo.»

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Fomento y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Fomento para presentar á la aprobacion de las Córtes un proyecto de ley relativo á la construccion de un edificio destinado á Bolsa de comercio en esta corte.

Dado en Palacio á 13 de Abril de 1883.=Alfonso.=El Ministro de Fomento, German Gamazo.=Es copia.=German Gamazo.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como además del proyecto que acaba de leerse hay otro para el cual es necesario que las Secciones nombren la Comision correspondiente, propongo al Congreso que se reunan las Secciones el viernes próximo.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Apezteguía, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Leidos y revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Calatayud á Campillos. (*Véase el* Apendice cuarto *á este* Diario.)

Idem id. la provincial del puente de Astudillo á Villadiego. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Idem id. cinco de tercer órden en la isla de Gran Canaria. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Reformando el art. 194 de la ley de instruccion pública de 1857. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 58, *sesion del* 5 *de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad.

El Sr. Candau tiene la palabra, primero en contra. No estando presente el Sr. Candau, la tiene el Sr. Moret.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Señor Presidente, cedo la palabra al Sr. Diz Romero.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Diz Romero tiene la palabra en contra.

El Sr. **DIZ ROMERO**: Señores Diputados, el cambio de turno en que hemos convenido mi distinguido amigo el Sr. Moret y yo, os priva esta tarde del placer de escuchar su elocuente palabra, y en cambio os condena á oir la pobre mia, con la que no voy á hacer otra cosa más que iniciar este debate, en el cual es seguro que intervendrán oradores muy elocuentes que demostrarán sus vastos y profundos conocimientos en la materia objeto de este importante proyecto de ley. Y lo es en verdad, Sres. Diputados, porque se trata en él de favorecer el desarrollo de la riqueza pública, de proteger la agricultura, y por lo tanto, de llegar más fácilmente á que sea un hecho la prosperidad de la Nacion y á que pronto obtenga pingües resultados, no solamente la produccion nacional, sino el Tesoro público.

La agricultura, así como la industria y las demás fuentes de la riqueza nacional, necesita una gran proteccion, y en este sentido y bajo esta inteligencia, no

os extrañará, Sres. Diputados, á vosotros que conoceis cuáles son mis ideas económicas, que yo tome parte en este debate y reclame desde luego vuestra atencion, puesto que se trata de proteger á la agricultura, hoy bajo cierto punto de vista abandonada, y que reclama el apoyo del Gobierno y la consideracion de todos los representantes del país que se interesan en su prosperidad.

Yo no he de deciros, Sres. Diputados, cuánto interesa á la produccion nacional el que se construyan canales y pantanos de riego que vengan á fertilizar esas grandes extensiones de terreno que en muchas de nuestras provincias existen y que hoy puede decirse que son estériles, castigadas como lo están duramente por una pertinaz sequía que lleva no solo la esterilidad á los campos, sino la despoblacion á las provincias. Esta necesidad de auxiliar á la agricultura por medio de los riegos, se ha dejado sentir en nuestro país en diferentes épocas; pero en todas ellas se ha luchado con ese gran inconveniente con que luchan todas las mejoras en nuestra Patria, con ese inconveniente que procede de nuestras discordias civiles, de nuestra mala administracion, y en suma, de la pobreza de nuestro presupuesto.

Siempre se ha dicho que es imposible que el Estado venga á proteger esas grandes empresas que podrian llevar la prosperidad más grande á ciertas comarcas de España, porque el Estado carece de recursos bastantes para atender á esta necesidad imperiosa, y aun hoy dia no faltan grandes inteligencias, no faltan hasta representantes de la Nacion que se interesan como los que más por el adelanto del país, segun lo demuestran algunas de las enmiendas presentadas á este dictámen, que sostienen no puede concederse proteccion á las empresas que destinan sus capitales á la construccion de canales y pantanos para el riego de las tierras, porque el estado del presupuesto no lo permite, y porque ante todo es necesario terminar las obras públicas en construccion, y es necesario nivelar los presupuestos. Señores Diputados, si esta pobre España, tan trabajada por toda clase de calamidades, dijera: «no doy un paso más en la mejora y en el desarrollo de la riqueza pública; me detengo en la situacion en que me encuentro, porque hay imperiosas necesidades que atender dentro del presupuesto ordinario, tan imperiosas como aquellas que tienden al desarrollo de la riqueza hoy improductiva;» si España dijera esto, no daríamos nunca un paso en el camino del progreso, porque los presupuestos, en una larga série de años, y atendiendo al pago de la deuda y á la construccion de todas las obras públicas proyectadas, no podrán nivelarse, ni ménos dejar el resíduo necesario para acometer estas mejoras que son tan necesarias. Es lo mismo que si uno que tuviera capital, pero grandemente empeñado y con crédito, por ejemplo, dijera: yo tengo que privarme de cubrir todas las necesidades, hasta las más precisas; yo tengo que dejar perecer á mi familia y sucumbir yo tambien por inanicion; con mis rentas no puedo cumplir ciertos compromisos, aunque tengo crédito bastante; pero no acudo á él á pesar de que podria sacarme de la triste situacion en que me encuentro, y tal vez mañana pudiera proporcionarme mayor renta y mayor capital. Por otra parte, ¡cuántas partidas no estamos votando en todos los presupuestos, más cuantiosas y ménos necesarias que las que se piden para la proteccion que la agricultura reclama!

Por ventura aquellas no han sido las ideas de los Gobiernos, porque todos los Gobiernos de la Nacion, ó la mayor parte de ellos, se han preocupado de esta gravísima cuestion, y desde el año 1865, en que se dictó una ley de auxilio para los canales y pantanos de riego, ley en la cual se destinó una cantidad pequeña para auxiliar á las empresas de esas obras, y otra cantidad mayor para dar dinero á préstamo á esas empresas, reintegrable á un interés moderado, con el producto de las mismas, desde esa ley del año 1865 se vino á la de 1870, variándose de sistema, pero estableciendo allí ya una proteccion clara y terminante á esas empresas. La ley de 1870, bajo cuyos preceptos puede decirse que se han hecho todas las concesiones de canales de riego que hoy existen, con muy raras excepciones, concedia, no una subvencion como se ha pretendido por muchos, sino un premio á las empresas que dedicasen sus capitales á la construccion de canales y pantanos. La subvencion es la que viene á facilitar el trabajo; la subvencion es la que viene á auxiliar á los capitalistas cuando están empleando su capital; pero cuando ya el capitalista ha empleado su capital, cuando ya ese capital puede decirse que viene á producir todos sus efectos, cualquiera ventaja que se le conceda, cualquiera recompensa que le dé la Nacion, ya no es subvencion, es un premio á la laboriosidad, es un premio hasta al atrevimiento que se ha tenido en emplear capitales en una obra de difícil realizacion y cuyo resultado tal vez era muy problemático. La ley de 1870 concedia, pues, un premio á las empresas de canales y pantanos; concedia 150 pesetas por hectárea regable, deducidas del aumento de contribucion que habian de pagar los regantes, y al propio tiempo se les cedia tambien la utilidad de ese aumento de produccion por tres años más, cubiertas que estuvieran las 150 pesetas del premio. Repito que de esta manera se hicieron todas las concesiones que hoy existen de canales de riego. ¿Y qué resultó? Que como no se auxiliaba la construccion; como no se hacia más que conceder, digámoslo así, ó establecer una promesa para un dia dado; como no se alentaba á los capitales; como las empresas no podian tocar un beneficio próximo que las auxiliase en la conclusion de esas obras tan importantes para el desarrollo de la riqueza agrícola, esas empresas lucharon con mil dificultades, esas empresas no pudieron levantar capitales, porque no era bastante base para ello ese premio que se les concedia para una época tan lejana, premio que no compensaba ni con mucho ni el interés del capital que se empleaba, ni el trabajo; y por lo tanto, ni los capitales extranjeros ni los capitales españoles pudieron dedicarse con cierto desembarazo á la construccion de esas obras de interés general. De aquí el que la mayor parte de esas empresas de canales hayan tenido que luchar con dificultades invencibles, y que todas ellas no hayan podido cumplir, lo uno por estas circunstancias y lo otro tambien por las circunstancias políticas que surgieron desde 1870 en adelante, por la guerra civil y por otras causas, no hayan podido cumplir, repito, con todas las condiciones de las leyes de concesion, y hoy se hallen en una situacion por demás difícil. Elevaron sus quejas al Gobierno; llegó una época ya de paz y de tranquilidad en que estas quejas pudieron ser escuchadas, pudieron ser atendidas, y entonces, en el porvenir de estos canales y pantanos que tanto podian beneficiar á la agricultura, se interesaron hombres de todos los partidos políticos, hombres importantísimos, los más eminentes, así de las oposiciones como de la mayoría de la Cáma-

ra, y estudiaron esa cuestion, y oyeron á las empresas, y con un patriotismo digno de toda alabanza, con una idea altamente patriótica, se apresuraron á formular un proyecto de auxilio á las empresas de canales y pantanos, que sometieron naturalmente á la aprobacion del Gobierno; mejor dicho, formularon un proyecto que era resultado del estudio de todas esas eminencias políticas y financieras, y lo presentaron al Gobierno para que éste apreciase en todo su valor ese resultado y viera si era posible acogerle bajo su proteccion, y en ese proyecto ya se pasó franca y resueltamente á la subvencion directa, al verdadero sistema que dentro de las condiciones en que se hallan colocados los canales y pantanos y dentro de las condiciones de nuestro presupuesto, parecia á muchos que era el que debia aceptarse y el que podia producir resultados más beneficiosos. Allí, en aquel proyecto, se establecia la subvencion del 50 por 100 de los presupuestos de las obras, incluyendo en estos presupuestos (y despues me ocuparé de esta cuestion) no solamente los canales y acequias principales, sino tambien las acequias secundarias, y este 50 por 100 se proponia que se pagase segun fueran las obras construyéndose. Por consiguiente, resultaba para las empresas de canales y pantanos un auxilio positivo desde el momento en que empezaban las obras.

Antes de eso, y en el presupuesto de 1878, y dispensadme, Sres. Diputados, que me entretenga algun tanto en estos detalles que creo indispensables para el fundamento, digámoslo así, de la discusion sobre materia tan importante; en el presupuesto de 1878 se acordó el nombramiento de una Comision de Senadores y Diputados que estudiase la cuestion de canales y pantanos y propusiera al Gobierno el medio más adecuado y conveniente de protegerlos. Se nombró esa Comision, estudió el asunto, y segun tengo entendido, el dictámen que dió al Ministro fué el de auxiliar á estas obras de tal utilidad con el interés del 9 por 100 al capital calculado de 150 pesetas por hectárea en veinticinco años; sistema de interés que casi puede decirse que es el adoptado como el mejor en la mayor parte de las Naciones de Europa, especialmente en Francia; porque realmente á todo capital que va á ser invertido, á todo capital que desde luego va á realizar una gran mejora en el país, mejora que no se sabe para el capitalista qué resultados ha de producir mañana ú otro dia, la mayor proteccion que se le puede dar es asegurarle un interés dado. Por consiguiente, esta Comision de Senadores y Diputados aceptó el verdadero sistema de proteccion á las empresas de canales y pantanos, que es el del interés al capital. Parece, señores, que este proyecto no se aceptó, puesto que en la legislatura de 1878 al 79 se presentó otro por el cual se concedia una subvencion directa á las empresas de canales y pantanos del 40 por 100 de sus presupuestos, en los cuales entraban tambien las acequias secundarias. Este proyecto fué discutido, este proyecto llegó á llamar la atencion de la Cámara y del país, y desgraciadamente no pudo ser convertido en ley porque antes de pasar al Senado terminó aquella legislatura.

Vino despues ese proyecto de las eminencias políticas y financieras á que antes me he referido, y entonces, y coincidiendo con él, se presentó á las Córtes un proyecto de ley para un canal dado, para el canal de Valladolid, proyecto que defendió elocuentemente en esta Cámara el actual Ministro de Fomento, Sr. Gamazo, y en el cual se aceptaba la misma base, el mismo criterio que en el proyecto de 1879, que fué el de la subvencion directa del 40 por 100 para todas las obras necesarias al riego, y que habia de pagarse á la terminacion de las obras y cuando corriesen las aguas por el canal. Señores, despues que este proyecto fué defendido en esta Cámara por el Sr. Gamazo con tanta copia de datos y con tanta elocuencia, y que en el Senado lo defendió tambien el entonces Ministro de Fomento, Sr. Albareda, no deja de llamar la atencion que en aquellos mismos dias se presentara un proyecto de ley general de subvenciones y premios á las empresas de canales y pantanos, y que en ese proyecto de ley se variase completamente de sistema, porque ya no se establecia en él el auxilio directo, la subvencion única, sino que se adoptaba el sistema mixto de subvencion y premio, proyecto de ley que es la base del dictámen que estamos discutiendo en este momento. ¿Qué pasó entonces para que en un mismo dia se resolviese la cuestion de subvencion á las empresas de canales y pantanos de una cierta manera en un proyecto parcial y de una manera distinta en un proyecto general? ¿Cómo se sostenia en el proyecto parcial la subvencion única del 40 por 100, y cómo en el proyecto general se rebajaba esa subvencion á un 20 ó 30 por 100 y se establecia en cambio un premio para despues de terminadas las obras? Tal vez esto necesitara alguna explicacion. De todas maneras, el proyecto que se discute tiene como base la proteccion y la subvencion, y por tanto, yo no he de combatirle en su esencia, en su fundamento; desde luego estoy conforme con él, porque todo lo que sea proteger á las empresas que han de contribuir á desarrollar la prosperidad de la Nacion, todo lo que sea alentar á los capitalistas para que empleen su dinero en esas empresas, necesariamente ha de obtener mi aprobacion, pero mi aprobacion en principio; mas yo creo que ese principio no está perfectamente desarrollado en el proyecto, yo creo que la subvencion concedida es insignificante, y al propio tiempo, que todos esos requisitos, todas esas circunstancias que en el proyecto se exigen para conceder la subvencion ó el premio, lo hacen ineficaz de todo punto. Este proyecto parece que está inspirado en el miedo, en la desconfianza; y si bien es verdad que cuando un Gobierno propone que se entreguen á particulares capitales del Tesoro público á fin de que realicen ciertas obras, deben adoptarse todas aquellas precauciones que impidan el abuso, que tiendan á evitar perjuicios para el Tesoro sin beneficio alguno para la agricultura, tambien lo es que esas precauciones tienen sus límites y que no pueden convertirse de ninguna manera en obstáculo para que se realicen las obras.

Que sucede eso en el proyecto que discutimos se comprende fácilmente con la lectura de algunos de sus artículos.

Despues de establecer el art. 1.° que el Estado auxiliará la construccion de los canales y pantanos de interés público que proporcionen riego á una superficie mayor de 200 hectáreas de terreno, dice el artículo 2.°:

«El auxilio consistirá:

1.° En una subvencion del 20 al 30 por 100 del coste de las obras del canal ó pantano y acequias principales.

2.° En un *premio de* 150 *á* 250 pesetas por *cada litro* de agua por segundo que el canal destine al riego.

El Gobierno queda facultado para sustituir la sub-

vencion mencionada en el párrafo primero por una cantidad equivalente *de obras* especiales ó de difícil ejecucion, que construirá por su cuenta.»

En primer lugar aparece aquí que no se fija el límite de la subvencion, ó por mejor decir, se fija el límite máximo y el mínimo, pero no se establece una subvencion directa, única, como se establecia en los demás proyectos, sino que se dice que será del 20 al 30 por 100 del presupuesto de las obras. ¿A qué esto? ¿Es que queda al arbitrio del Gobierno el conceder á las empresas de canales y pantanos el máximun ó el mínimun de la subvencion? Pues esto es lo mismo que establecer una inseguridad completa en el beneficio que van á obtener las empresas. Si estableceis esa escala del 20 al 30 por 100, ¿en qué condiciones se han de colocar las empresas de canales y pantanos para obtener el 30 por 100, y en qué condiciones se han de colocar para obtener el 20, el 25 ó el 28? Todo esto es indeterminado, todo esto es un obstáculo para que las empresas puedan dedicarse á estas obras y para que puedan encontrar el capital necesario para realizarlas. En las leyes anteriores se habia establecido concretamente ó la subvencion ó el premio, no se habia establecido una escala gradual, y por eso yo repito mi pregunta: ¿qué condiciones han de reunir los proyectos de canales y pantanos para obtener una subvencion de un 30 por 100, y qué condiciones han de reunir para obtener una subvencion de un 20, de un 25 ó de un 27 por 100? Esto dentro del mismo proyecto, y dispénseme la Comision, lo considero yo perturbador, porque todo lo que es arbitrario viene á ser perturbador, y la verdad es que por este artículo queda al arbitrio del Gobierno el conceder del 20 al 30 por 100 como subvencion.

Aquí, en este mismo artículo, hay otra cosa que me ha llamado la atencion. Se dice que la subvencion será del 20 al 30 por 100 del costo de las obras del canal ó del pantano y acequias principales. ¿Qué es lo que considera la Comision como acequias principales? Porque esta es una pregunta de gran interés para el resultado del proyecto. Acequias principales pueden entenderse solamente aquellas que se deriven del canal, ó aquellas que lleven un gran caudal de aguas para diversos regantes. Las acequias principales, por lo regular, y segun tengo yo entendido, así lo comprende la Comision, no son las que se derivan del canal y conducen una cantidad de aguas á los distritos; pero quedan tambien las acequias que conducen una gran cantidad de agua de los distritos á los municipios, y despues quedan los que se llaman los brazales, y son los que llevan el agua ya distribuida entre los regantes.

Ahora bien; en esto de las acequias principales, ¿comprende la Comision que son las que conducen las aguas desde los canales á los distritos y desde los distritos á los municipios, ó comprende solamente las primeras? ¿Comprende con la calificacion de acequias principales todas aquellas destinadas á llevar aguas á un número determinado de regantes, ó comprende solo las que primitivamente llevan el agua del canal ó del pantano? Y esta no es una cuestion baladí, que es una cuestion de gran importancia; porque si la Comision comprende que las acequias principales son aquellas que llevan el agua del canal á los distritos que han de regar, y no comprende el costo de las obras, y por tanto no tienen derecho al tanto por ciento de subvencion de las que llevan el agua desde el canal á los municipios, entonces se causa un gran perjuicio á los regantes, porque ó el costo de todas esas acequias entra en el presupuesto de las obras, y por consiguiente la Comision considera que su construccion es de la empresa concesionaria, ó no entra en el presupuesto de las obras, en cuyo caso la construccion de esas acequias secundarias la entrega la Comision á los regantes, y entonces la cuestion es gravísima, porque, señores de la Comision, puede asegurarse que es inútil este proyecto, pues los regantes no podrán construir esas acequias secundarias por su gran coste. No tiene más que ver la Comision el coste de esas acequias secundarias en otras Naciones, y al mismo tiempo el que resulta en los canales de distribucion de riego en Múrcia, Valencia y Orihuela. Allí, por término medio, solamente el plano para la distribucion de las aguas viene á costar 5 pesetas por hectárea regada, y la construccion de esas acequias secundarias 75 pesetas por hectárea. Ahora dígame la Comision, si dado el interés particular de los regantes, si dadas las condiciones en que han de colocarse para la obtencion del riego en su dia, pueden de alguna manera decidirse á cubrir esos gastos tan cuantiosos, y si es necesario que se construyan las acequias secundarias, no los brazales, porque los brazales son las terceras acequias, digámoslo así, que son las que reparten el agua entre los regantes; si es necesario que esas acequias secundarias entren á formar parte del presupuesto de las obras, como un presupuesto adicional del canal ó del pantano para la subvencion para que forme parte de ella la construccion por la empresa de esa obra, que puede considerarse como de interés general, y que ha de producir tantos beneficiosos resultados á la agricultura.

Se dirá tal vez, porque creo que en alguna parte se ha dicho algo sobre esto, que entonces la subvencion seria muy cuantiosa, que entonces la subvencion subiria á más del 40 por 100, que es el límite con que parece que la Comision cree que debe auxiliarse á las empresas de canales y pantanos, calculados subvencion y premios; pero yo digo á esto lo siguiente: ¿cómo se han hecho esos cálculos? Sobre todo, si es necesario que la subvencion suba á más del 40 por 100 para asegurar el riego; si es necesario que los canales y pantanos no queden como obras, digámoslo así, monumentales, sino que sean obras que produzcan los verdaderos resultados á que están llamadas; si es necesario que la subvencion sea un hecho y que produzca el resultado que debe producir, no debe repararse en un tanto por ciento más ó ménos de la subvencion; y sobre todo, no deben hacerse cálculos gratuitos bajo ciertos puntos de vista, y atenderse á la realidad de las cosas.

Y me he detenido algo en esta cuestion, porque tal vez sea la más importante del proyecto que se discute; porque tal vez sea esta una cuestion que lleve consigo la inutilidad de todo lo que aquí se haga para favorecer á las empresas de canales y pantanos; porque de seguro vendria la ruina para esas empresas, y no se utilizaria el agua por los regantes, porque no podrian construir esas acequias secundarias de tanto coste, y al mismo tiempo el Estado se perjudicaria notablemente. De manera que, en vez de obtener un beneficio desde ahora para el Estado lo que se hace es crear la base de un perjuicio grave. Y se dice, señores, que los regantes, con el gran beneficio que van á obtener con el riego, beneficio que tienen que retribuir, podrán llegar á construir esas acequias secundarias. Bastante tendrán que hacer los regantes, y bastante capital les costará el preparar sus tierras para recibir el riego,

nivelarlas, trasformar el cultivo, y construir hasta las casas y establecimientos necesarios para el aumento de poblacion que naturalmente ha de seguir al aumento de produccion; si á ese capital, si á esos gastos tan grandes se les añade tambien el gasto costoso de la construccion de las acequias secundarias, de seguro que no habrá un solo terrateniente, un solo propietario que venga á utilizar las aguas que corran por los canales y pantanos; sobre esto debe fijarse un poco la Comision.

Y no me detengo más en este punto, porque quisiera ser muy breve y ya es muy avanzada la hora.

En el art. 3.° se dice:

«Toda concesion que haya de ser auxiliada en la forma prevenida en el artículo anterior, será solicitada, tramitada y resuelta con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.ª Se presentará con la solicitud un estudio completo y acabado del proyecto, que comprenda el de la zona regable y los aforos del caudal de agua de que se disponga, presupuesto, condiciones y tarifas; el compromiso escrito de *los propietarios de más de la mitad del terreno* de aquella zona, los cuales se obliguen á tomar las aguas necesarias para el riego de sus fincas á los tipos de tarifa que se *establezcan.*»

Quiere decir, Sres. Diputados, que para que tenga lugar la concesion, no solo la concesion, sino para que pueda ser tramitada la solicitud de concesion, se necesita que la empresa, ó el que pretenda ser concesionario, presenten con los planos y demás documentos que se exigen por el art. 3.°, la conformidad de la mitad de los propietarios de la zona regable, y se comprometan á ayudar el riego y admitir tambien las tarifas *que se establezcan.*

Y yo pregunto, Sres. Diputados: ¿habrá ningun propietario que adquiera este compromiso sin saber á lo que se compromete? Porque si á los propietarios se les dijera desde luego: «adquirid el compromiso de regar con las aguas de tal ó cual canal, y no os costará nada más que tanto por hectárea,» podrian ver si les convenia ó no; pero decirles: «adquirid el compromiso de regar por un precio ó cánon que se establecerá despues,» eso, Sres. Diputados, á mí me parece que no es sério; eso no lo admite ninguno de los terratenientes españoles, no lo admite ningun propietario, y desde luego renunciarán al beneficio que el riego les pueda llevar á sus tierras y á su produccion, por no comprometerse á una cosa que puede resultarles gravosa mañana ú otro dia; porque ese beneficio, sin saber la tarifa á la cual ha de sujetarse, puede traducirse en un perjuicio para ellos, porque puede no compensar el producto del riego el coste que les origine segun la tarifa.

Este es un principio que yo extraño mucho ver planteado y sostenido por la Comision y por un Gobierno que dicen profesar principios liberales; porque eso de atacar tan violentamente á la libertad de contratacion; eso de destruir de una sola plumada esa libertad y de obligar, así á los dueños de los canales como á los regantes, á pasar por una tarifa que les conceda el Gobierno, oidas estas ó las otras oficinas del Estado, esto, señores, es mostrarse francamente adversario de los principios liberales. Podria muy bien suceder, que un concesionario, puesto de acuerdo con los propietarios, conviniera en determinado cánon para pagar el riego de sus tierras, porque podria convenir al concesionario y á los regantes tambien; pero si este cánon no estuviera conforme con las tarifas del Gobierno, entonces quedaba sin resultado el beneficio que se les trataba de conceder y ese contrato entre el concesionario y los regantes, seria completamente baldío. Por consiguiente, esta necesaria precaucion, porque realmente el Gobierno necesita tomar ciertas precauciones para que el esfuerzo y el sacrificio que hace en beneficio de la agricultura sea realmente productivo, y no me opondria en absoluto á considerar conveniente el que un determinado número de propietarios se comprometan á regar sus tierras con el agua que tenga el canal ó pantano, puede limitarse como lo han limitado otras leyes á una tercera parte, por ejemplo, de la zona regable, pero dejando siempre la libre contratacion, porque de esa manera el concesionario podria presentar al Gobierno la conformidad de la tercera parte de los regantes como un negocio que á ellos solos interesa. De lo contrario, créame la Comision, no podrá haber concesionario ninguno que presente esa conformidad prévia para establecer un riego, cuyas tarifas no se conocen y se han de establecer despues. Estas son trabas que vienen á hacer ineficaz por completo la contratacion y las concesiones del canal y pantano, como tambien lo es, y muy importante, otra que establece el art. 1.°, sobre la cual habia pensado ocuparme con algun detenimiento y que solo indicaré ahora.

Consiste en esa facultad que se reserva al Gobierno para sustituir la subvencion del 20 ó 30 por 100 con la construccion de obras difíciles; reserva que ciertamente no comprendo y que hace inútiles por completo las operaciones mercantiles que puedan efectuarse por una empresa de canal ó de pantano. Si hoy se celebra una subasta ó se hace una concesion bajo tipos dados, ¿cómo ha de consentirse que mañana el Gobierno use de la facultad que le concede este artículo, y diga: esa subvencion que te he ofrecido en metálico, voy á dártela en estas ó en las otras obras? Pues qué, ¿la concesion no constituye un contrato bilateral? ¿Y ese contrato bilateral no es un contrato que obliga á ambas partes? ¿Pues cómo ha de reservarse una de las partes variar esas condiciones, en perjuicio tal vez de la otra?

Otro de los artículos que puede presentar tambien un grave inconveniente para que este proyecto produzca todos los resultados á que aspiran el Gobierno y la Comision, es el art. 5.°, en el cual se dice «que la subvencion se abonará por partes proporcionales y correspondientes á los grupos ó secciones de que se trata en el párrafo tercero del art. 3.°, á medida que cada uno de ellos se termine, con arreglo á los plazos fijados en el párrafo quinto del mismo art. 3.°»

El art. 3.° dice que esta fijacion de plazo la hará el Gobierno, prévio el reconocimiento y los informes respectivos del ingeniero y de la Direccion de obras públicas. Pues bien, Sres. Diputados; aquí puede haber tambien abuso, porque puede considerarse que un trozo ó seccion del canal ó pantano comprenda una obra dificilísima, una obra que tal vez lleve la mitad del presupuesto, y otros trozos ó secciones no comprendan nada más que obras fáciles y que acaso no importen más que una parte mínima del presupuesto. Entonces resultaria que la subvencion no se repartia por igual y la empresa se veria perjudicada, porque se encontraria sin los auxilios necesarios durante la época más difícil para ella, que es la época de construccion de las obras principales. Lo natural y lo justo es el determinar aquí que el pago de la subvencion se realizará por plazo marcado dentro del presupuesto de las mismas obras.

por ejemplo, podria tomarse como tipo la concesion del canal de Valladolid, á que antes me he referido; concesion que da el 40 por 100 al terminar las obras ó al correr las aguas por el canal, pero solamente despues de invertir 3 millones, que era lo que debia costar el canal de riego. Y aun esto podria variarse, porque si construidos dos ó tres kilómetros de un canal, y en ese canal corrian las aguas por esos dos ó tres kilómetros, en ese caso ya tenia las obras terminadas en esos kilómetros, y por lo tanto, procedia el pago proporcional de la subvencion. De manera que muy bien podria hacerse que la subvencion no se pidiera al terminarse el canal, sino al terminarse las obras necesarias para que las aguas corrieran; y esto pudiera suceder á la construccion de dos ó tres kilómetros, y venia entonces á resultar que la subvencion se daba prontamente y que el auxilio se facilitaba segun que las obras se iban concluyendo; y como ciertamente la subvencion tiene por objeto remover aquellas dificultades que encuentran los capitalistas durante la construccion de las obras, es indispensable que esa subvencion se vaya abonando por plazos determinados, plazos bien marcados por el presupuesto é iguales, ó bien de una manera equitativa, pero no dejarlo á la completa direccion de los ingenieros y al Consejo de Ministros, atendiendo solamente á las obras que se han de construir, porque como, repito, podria haber entre ellas una dificilísima que necesitase cuantiosos capitales y que absorbiese casi la totalidad del presupuesto, entonces la subvencion no se repartiria por igual ni vendria á auxiliar á la compañía.

Y llego al art. 7.°, que tiene una relacion directa con la cuestion que antes he suscitado respecto á las acequias principales y secundarias; artículo que envuelve en sí una gran contradiccion, y para comprenderla basta su simple lectura. Se dice en él que «las empresas construirán con entera libertad las *acequias* secundarias y *brazales* de riego, pudiendo hacer los convenios que estimen oportunos con los regantes. Estos convenios, sin embargo, no podrán elevar el cánon de riego por encima del máximun fijado en las tarifas.»

Pues si concede completa libertad para esta contratacion; si concede libertad para la construccion de las acequias secundarias y de los brazales, y esto se puede hacer con un convenio respecto del cánon entre las empresas ó el concesionario y los regantes, ¿para qué se la limita? Entonces ya no existe la libertad; entonces solo hay una libertad limitada por medio de la tarifa. Por consiguiente, es contradictorio por completo este artículo.

Estos son inconvenientes gravísimos del proyecto; inconvenientes que conspiran de frente contra los buenos propósitos del Sr. Ministro de Fomento y de la Comision; porque me parece que con mis ligeras indicaciones he venido á demostrar que todos los obstáculos que se presentan en este proyecto para evitar que las empresas abusen, vienen á resultar en perjuicio del proyecto y vienen á hacer inútil la subvencion. Y me ocuparé todavía de otra cosa más en prueba de ello. Se ha llevado aquí hasta el último límite esa preocupacion del Gobierno y de la Comision de evitar todo abuso; y si no, fijémonos en lo siguiente; fijémonos en el depósito y en la fianza que requiere este proyecto de ley. Hasta ahora, y esto se halla prevenido en la ley de obras públicas y en la ley de aguas, para tomar parte en una subasta no era necesario más que el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras, y aquí se fija el 5 por 100. Por otra parte, se dice que despues de hacerse la concesion ese depósito se convertirá en una fianza del 10 por 100. Señores Diputados, si para las obras públicas más importantes solamente se exige una fianza del 5 por 100, ¿por qué exigir aquí el 10? Pues qué, ¿habrá capitalista que tenga detenido ese capital del 10 por 100 durante la construccion de una gran obra, privándose de los intereses del mismo, para venir á recibirlo (porque este es otro de los requisitos) despues de terminar todas las obras? ¿Qué capitalista va á perder los intereses de este capital para obtener un beneficio que no ha de compensar luego la pérdida de esos intereses?

El 10 por 100 de las obras representa un capital cuantioso, y el producto ó los intereses de ese capital durante todo el tiempo que quiere la ley que esté amortizado viene á representar tal vez mayor suma de la que puede obtener por ese mismo capital el dia en que haya de establecerse el riego.

Hay aquí exceso de precaucion, que viene á matar el proyecto; exceso de precaucion que hace inútil por completo toda la subvencion. Y como no quiero cansar más á los Sres. Diputados y van á terminar las horas de Reglamento, concluyo rogando á la Comision se sirva tener en cuenta estas consideraciones, que en mi concepto son de verdadera importancia, ya aclarando, ya modificando los artículos del proyecto, segun las enmiendas que sobre ellos pueden haberse presentado ó se presenten. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): Orden del dia para mañana: Dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de Medinasidonia, provincia de Cádiz.

Discusion pendiente del dictámen sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos.

Dictámen concediendo pension á Doña Adelaida Lyun.

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las

De Cáceres á Badajoz.

De Sinéu á los baños de San Juan de Campos y de Artá á Santa Margarita (isla de Mallorca).

De Villalon de Campos á Albires.

El Tribunal de Actas graves se reunirá el sábado 21.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

SIETE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Cáceres á Badajoz.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Cáceres á Badajoz, ha examinado este asunto, y considerando la necesidad imperiosa de unir las dos ciudades importantes de Extremadura, facilitando los medios de comunicarse y aumentando la riqueza pública, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras la directa de Cáceres á Badajoz, que atravesando la sierra de San Pedro por el puerto de Clavin, ponga en comunicacion directa las dos capitales de Extremadura.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1883.=Ramon Rodriguez Leal, presidente.=Angel Mansi.=José Sanz.=Hipólito Rodrigañez.=Hipólito Finat.=El Marqués de la Mina, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, sobre construccion de un edificio destinado á Bolsa de comercio en esta corte.

A LAS CORTES.

La ley de 30 de Julio de 1878, respondiendo á una necesidad universalmente reconocida, concedió al Ministerio de Fomento un arbitrio para el sostenimiento del local de la Bolsa de comercio y la construccion de otro edificio destinado al propio objeto. Este laudable propósito ha sido tan favorablemente acogido por la opinion, y de tal modo secundado por la Junta en cuyas manos quedó la administracion del arbitrio, que al cabo de cinco años, despues de haberse convenientemente reparado el antiguo edificio destinado á la contratacion de nuestros valores, existe un fondo de 200.000 pesetas con que se puede completar la obra proyectada.

La ley así lo quiso, y la Junta administradora lo ha pretendido, anunciando al Gobierno que cuenta con los recursos necesarios para terminar en breve plazo el nuevo edificio. Se estaria, pues, en el caso de proceder desde luego á la construccion, si las condiciones que aquel ha de reunir no hicieran imposible ó muy costosa la adquisicion del solar. Por fortuna, el Estado, en cuyo provecho han de redundar los gastos que ocasione la construccion, posee un extenso terreno edificable en la plaza del Obelisco, el cual permite establecer con gran holgura la nueva Bolsa.

Pudiera el Gobierno haberle destinado á este fin, supuesto que en definitiva, más se trata de aumentar la riqueza pública enriqueciendo el suelo con valiosas construcciones, que de ceder ni enajenar parte alguna de los bienes nacionales. Mas debiendo este solar ser garantía de los capitales que concurran á su mejoramiento, é importando mucho que la amortizacion de éstos se verifique con rapidez, para lo cual se necesitará vender la Bolsa actual, no puede ni quiere el Gobierno prescindir de la autorizacion de los Cuerpos Colegisladores, que con gran espontaneidad se asociaron en 1878 al pensamiento que ahora se trata de realizar.

Fundado, pues, en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á los Ministros de Hacienda y de Fomento para entregar á la Junta creada por la ley de 30 de Julio de 1878 el solar comprendido entre la plaza de la Lealtad y las calles de Juan de Mena, Alarcon y Lealtad, con destino á la construccion de una Bolsa de comercio que será propiedad del Estado.

Art. 2.° Se autoriza igualmente al Ministro de Fomento para vender, despues de terminada la nueva Bolsa, el edificio en que radica la actual, invirtiendo su producto en amortizar los fondos que se adquieran, con arreglo al art. 4.° de la ley de 30 de Julio de 1878.

Art. 3.° En la Junta de obras que se constituirá conforme á la legislacion vigente, tendrá intervencion la Junta administradora creada por la citada ley, la cual continuará en vigor en cuanto no se oponga á las disposiciones de la presente.

Madrid 13 de Abril de 1883.=El Ministro de Fomento, German Gamazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Para el ejercicio del derecho que reconoce á todos los españoles el párrafo segundo del artículo 13 de la Constitucion de la Monarquía, y para los efectos de la presente ley, se considera impreso la manifestacion del pensamiento por medio de la imprenta, litografía, fotografía, ó por otro procedimiento mecánico de los empleados hasta el dia, ó que en adelante se emplearen para la reproduccion de las palabras, signos y figuras sobre papel, tela ó cualquiera otra materia.

Art. 2.° Los impresos se dividen en libros, folletos, hojas sueltas, carteles y periódicos.

Tienen tambien la consideracion de impresos los dibujos, litografías, fotografías, grabados, estampas, medallas, emblemas, viñetas y cualquiera otra produccion de esta índole, cuando aparecieren solas y no en el cuerpo de otro impreso.

Art. 3.° Se entiende por libro todo impreso que sin ser periódico reuna en un solo volúmen 200 ó más páginas.

Se entiende por folleto todo impreso que sin ser periódico reuna en un solo volúmen más de ocho páginas y ménos de 200.

Es hoja suelta todo impreso que sin ser periódico no exceda de ocho páginas.

Es cartel todo impreso destinado á fijarse en los parajes públicos.

Se entiende por periódico toda série de impresos que salgan á luz con título constante una ó más veces al dia, ó por intervalos de tiempo regulares ó irregulares, que no excedan de 30. Los suplementos ó números extraordinarios serán comprendidos en esta definicion para los efectos de la ley.

Art. 4.° Se entiende publicado un impreso cuando se hayan extraido más de seis ejemplares del mismo del establecimiento en que se haya hecho la tirada.

Los carteles se entenderán publicados desde el momento en que se fije alguno en cualquier paraje público.

Art. 5.° La publicacion del libro no exigirá más requisito que el de llevar pié de imprenta.

Art. 6.° Este mismo requisito se llenará en todo folleto, y además el de depositar en el Gobierno de provincia ó en la Delegacion especial gubernativa ó Alcaldía de la poblacion en que vea la luz, tres ejemplares del mismo en el acto de la publicacion.

Art. 7.° Los mismos requisitos se llenarán al publicar una hoja suelta ó cartel, y además presentará el que los publique una declaracion escrita y firmada que comprenda los particulares siguientes:

1.° El nombre, apellidos y domicilio del declarante.

2.° La afirmacion de hallarse éste en el pleno uso de los derechos civiles y políticos.

No será necesaria esta declaracion para la publicacion de las hojas ó carteles de anuncios ó prospectos exclusivamente comerciales, artísticos ó técnicos.

Art. 8.° La sociedad ó particular que pretenda fundar un periódico, lo pondrá en conocimiento de la primera autoridad gubernativa de la localidad en que aquel haya de publicarse, cuatro dias antes de comenzar su publicacion, y una declaracion escrita y firmada por el fundador, que comprenda los particulares siguientes:

1.° El nombre, apellidos y domicilio del declarante.

2.° La manifestacion de hallarse éste en el pleno uso de los derechos civiles y políticos.

3.° El título del periódico, el nombre, apellidos y domicilio de su director, los dias en que deba ver la luz pública, y el establecimiento en que haya de imprimirse.

Acompañará además el recibo que acredite hallarse dicho establecimiento al corriente en el pago de la contribucion de subsidio, ó cualquiera otro documento que pruebe hallarse abierto y habilitado para funcionar.

De esta declaracion se dará al interesado recibo en el acto.

Art. 9.° La representacion de todo periódico ante las autoridades y tribunales corresponde al director del mismo, y en su defecto al propietario, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal que puedan tener otras personas por delitos ó faltas cometidas por medio del periódico.

El fundador se considerará propietario mientras no trasmita á otro la propiedad.

Cuando una sociedad legalmente constituida funde un periódico ó adquiera su propiedad, tendrá la representacion legal para todos los efectos, el gerente que aquella designe, quien gozará los mismos derechos y estará sujeto á iguales responsabilidades civiles y criminales que si fuese propietario único del periódico.

Art. 10. Los directores de los periódicos deberán hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos; la suspension de éstos inhabilitará, mientras subsista, para publicar ó dirigir el periódico.

Art. 11. El director de todo periódico deberá presentar en el acto de su publicacion, y autorizados con su firma, tres ejemplares de cada número y edicion, en el Gobierno de provincia, en la Delegacion especial gubernativa ó en la Alcaldía del pueblo en que se publicase. De los periódicos de Madrid se presentarán además otros tres ejemplares con las mismas formalidades en el Ministerio de la Gobernacion. Uno de los ejemplares citados será sellado y devuelto á la persona que los presente.

Art. 12. Cuando se trasmita la propiedad de un periódico, su propietario dará conocimiento á la autoridad gubernativa, presentando al mismo tiempo, el adquirente, una declaracion en los términos expresados en el art. 8.°, números 1.° y 2.°

Tambien se dará conocimiento á la autoridad gubernativa cuando se varíe el establecimiento en que el periódico se imprima, manifestando que el nuevo se halla en las condiciones expresadas en el art. 8.°, y acompañando el documento á que éste se refiere.

Art. 13. Cesará en su publicacion el periódico cuando por sentencia ejecutoria se prive al que lo representa del uso de sus derechos civiles y políticos, y hayan trascurrido cuatro dias desde la notificacion de la sentencia sin que un nuevo representante haya llenado los requisitos que establece el art. 8.° en lo que se refiere á la persona del fundador.

Art. 14. Todo periódico está obligado á insertar las aclaraciones ó rectificaciones que le sean dirigidas por cualquiera autoridad, corporacion ó particular que se creyesen ofendidos por alguna publicacion hecha en el mismo, ó á quienes se hubieren atribuido hechos falsos ó desfigurados.

El escrito de aclaracion ó rectificacion se insertará en el primer número que se publique, cuando proceda de una autoridad, y en uno de los tres números siguientes á su entrega, si procede de un particular ó corporacion, en plana y columna iguales y con el mismo tipo de letra á los en que se publicó el artículo ó suelto que lo motive; siendo gratuita la insercion, siempre que no exceda del duplo de líneas de éste, pagando el exceso el comunicante al precio ordinario que tenga establecido el periódico.

El comunicado deberá en todo caso circunscribirse al objeto de la aclaracion ó rectificacion.

Art. 15. El derecho á que se refiere el artículo anterior podrá ejercitarse por los cónyuges, padres, hijos ó hermanos de la persona agraviada, en caso de ausencia, imposibilidad ó autorizacion; y por los mismos, y además por sus herederos, cuando el agraviado hubiese fallecido.

Art. 16. Si el comunicado no se insertase en el plazo que fija el art. 14, podrá la autoridad ó particular interesado demandar á juicio verbal, con arreglo á las disposiciones de la ley de enjuiciamiento civil, al representante del periódico.

El juicio versará exclusivamente sobre la obligacion de insertar el comunicado. Si la sentencia fuese condenatoria, se impondrán siempre las costas al demandado y se mandará insertar por cabeza del escrito en uno de los tres primeros números que se publiquen despues de la notificacion: en este caso, y si el comunicado procediese de una autoridad, se impondrá además al representante del periódico una multa de 300 pesetas.

Art. 17. El impresor de todo periódico tendrá derecho á exigir que se le entreguen firmados los originales. De ellos no podrá usarse contra la voluntad de su autor sino para presentarlos ante los tribunales cuando éstos los reclamen, ó en defensa del impresor que pretenda eximirse de la responsabilidad que pueda afectarle por la publicacion.

Art. 18. Para los efectos que el Código penal señala, serán considerados como clandestinos:

1.° Todo impreso que no lleve pié de imprenta ó lo lleve supuesto.

2.° Toda hoja suelta, cartel ó periódico que se publique sin cumplir los requisitos exigidos respectivamente por los artículos 7.° y 8.° de esta ley.

3.° Todo periódico que se publique antes ó despues respectivamente del plazo de cuatro dias que establecen los artículos 8.° y 13.

4.° La hoja suelta, cartel ó periódico, si resultase falsa en alguno de sus extremos la declaracion hecha con arreglo á los artículos 7.° y 8.° respectivamente.

Art. 19. Las infracciones á lo prevenido en esta ley que no constituyan delito con arreglo al Código penal, serán corregidas gubernativamente con las mismas penas que éste señala para las faltas cometidas por medio de la imprenta.

De la imposicion gubernativa de multas podrá apelarse en ambos efectos para ante el juez de instruccion en término de tercero dia, depositando préviamente el importe de ellas, sin cuyo requisito no se admitirá la apelacion. El juez resolverá sobre la procedencia ó im-

procedencia de la multa, siguiendo la tramitacion de las alzadas en los juicios verbales de faltas, representando á la autoridad el fiscal municipal.

Estas infracciones ó faltas prescribirán en el término de ocho dias, á contar desde el en que se cometieron.

Art. 20. La introduccion y circulacion de dibujos, litografías, fotografías, grabados, estampas, medallas, emblemas, viñetas y cualquiera otra produccion de esta índole, y las de folletos, hojas sueltas y periódicos escritos en idioma español é impresos en el extranjero, podrá ser prohibida por acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 21. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones especiales relativas á la imprenta.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Julio J. Apezteguía, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Calatayud á Campillos.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Calatayud y pasando por Munebrega, termine en Campillos.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Julio J. Apezteguía, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la provincial del puente de Astudillo á Villadiego.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la provincial de Búrgos, que partiendo del puente de Astudillo va á terminar en Villadiego.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Julio J. Apezteguía, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras cinco de tercer órden en la isla de Gran Canaria.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado las de tercer órden de la isla de Gran Canaria que á continuacion se expresan:

1.ª La de Galdar al puerto de La Sardina.

2.ª La de Agaete á Mogan por San Nicolás.

3.ª Prolongacion hasta San Nicolás de la de Las Palmas á San Mateo, denominándola «de Las Palmas á San Nicolás por San Mateo.»

4.ª Prolongacion hasta Moya de la de Arucas á los Baños de Azuaje, denominándola «de Arucas á Moya por Azuaje.»

5.ª Prolongacion hasta Valleseco de la de Tamaraceite á Teror, denominándola «de Tamaraceite á Valleseco por Teror.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Julio J. Apezteguía, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, reformando el art. 194 *de la de* 1857 *de instruccion pública.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El art. 194 de la ley de instruccion pública de 1857 dirá en lo sucesivo:

«Las maestras tendrán la misma dotacion que se señala á los maestros en la escala del art. 191.»

Artículo transitorio. Los Ayuntamientos empezarán á consignar en sus presupuestos desde 1884 á 85 las cantidades necesarias para el pago de las maestras con arreglo á lo preceptuado en el artículo anterior.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Julio J. Apezteguía, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 19 DE ABRIL DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse lectura de una proposicion de ley creando en la provincia de Vizcaya un nuevo Municipio, denominado de Triano.=Apoyada por el Sr. Balparda, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Montilla, ocupándose de la gravedad que reviste la cuestion de subsistencias en Guadix, ruega al Sr. Ministro de Fomento se sirva destinar algunas cantidades para la continuacion de la carretera de Vilches á Almería, á fin de proporcionar trabajo á los obreros.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Montilla da las gracias.=El Sr. Moret pregunta si es cierto que el Ayuntamiento de Madrid ha resuelto no destinar cantidad alguna á festejos de ninguna clase con motivo de la próxima venida á esta corte de los Reyes de Portugal.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Conde de Monterron anuncia una interpelacion sobre el ferro-carril directo de Madrid á Ciudad-Real.=El Sr. Ministro de Fomento la aplaza para cuando termine la discusion del proyecto de canales y pantanos.=El Sr. Alvarez Mariño ruega al Sr. Ministro de Fomento se sirva hacer cumplir el convenio de propiedad intelectual celebrado entre Portugal y España.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifica el Sr. Alvarez Mariño.=Se da lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una de Alcolea del Pinar á Tarragona.=Apoyada por el Sr. Gasca, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Carvajal se ocupa del hecho de haber sido suspendida por un delegado de la autoridad la reunion que estaban celebrando algunos obreros de esta corte, y pregunta al Gobierno si está dispuesto á aleccionar de tal manera á sus agentes y delegados, que no vuelvan á incurrir en hechos semejantes.=Contestacion del señor Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=Alusion personal del Sr. Conde de Xiquena.=Rectifican nuevamente los Sres. Carvajal y Ministro de Fomento.=Pasa á la Comision de presupuestos una instancia de los ingenieros agrónomos y catedráticos del Instituto agrícola de Alfonso XII, solicitando aumento de sueldo.=El Congreso queda enterado de los Reales decretos mandando proceder á eleccion parcial de un Diputado á Córtes en cada uno de los distritos de Castelltersol, San Clemente, Estella, Puenteareas y Sequeros.=ORDEN DEL DIA: dictámen de la Comision de actas: se lee el relativo á la eleccion del distrito de Medinasidonia, y es aprobado, declarando incapacitado al Diputado electo Sr. Alvarez Jimenez, y se acuerda ponerlo en conocimiento del Gobierno, á los efectos consiguientes.=Continúa el debate pendiente sobre subvencion á las empresas de canales de riego.=Discurso del Sr. Llaussat, de la Comision.=Rectifican los Sres. Diz Romero y Llaussat.=Discurso del Sr. Martinez Campos, segundo en contra.=Del Sr. Angoloti, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Martinez Campos.=Discurso del señor Moret, tercero en contra.=Se suspende esta discusion.=Pasan á la Comision sobre el proyecto de ley de

subvencion á los canales y pantanos de riego dos enmiendas: una del Sr. Alonso Pesquera, y otra del señor Maisonnave.=Orden del dia para mañana: discusion pendiente del dictámen sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos; dictámen concediendo pension á Doña Adelaida Lyun; incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de Cáceres á Badajoz; de Sinéu á los baños de San Juan de Campos y de Artá á Santa Margarita (isla de Mallorca); de Villalon de Campos á Albires; reunion de Secciones, y lectura de la sentencia dictada por el Tribunal de Actas graves en la del distrito de Tremp, provincia de Lérida.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la proposicion de ley del Sr. Balparda creando en la provincia de Vizcaya un nuevo Municipio denominado de Triano (*Véase el* Apéndice vigésimo *al* Diario *núm.* 87, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **BALPARDA**: Voy á decir, Sres. Diputados, las pocas palabras que son necesarias para demostrar que lo que se propone en la proposicion es de gran utilidad y conveniencia, pues seria abusar de la benevolencia con que acostumbra favorecerme el Congreso, el decir más de lo necesario, tratándose de cosa tan clara y evidente.

Se trata de la formacion de un nuevo Municipio en la conocida comarca minera de Triano, en la provincia de Vizcaya. A consecuencia del grande impulso que allí ha tomado la produccion minera, se ha agrupado una poblacion muy considerable, que no bajará de 8 á 10.000 almas, y por circunstancias históricas cuya exposicion y explicacion no son de este momento, resulta una verdadera anomalía. Aquel territorio pertenece *pro indiviso* á la jurisdiccion municipal de varios pueblos circunvecinos, y el resultado de esto es que todas las atenciones municipales están completamente desatendidas; que aquella numerosa poblacion compuesta en su mayor parte de obreros, se halla por completo desatendida, al paso que contribuye lo mismo que los demás pueblos de la provincia para las cargas y obligaciones municipales. Allí, ni la instruccion, ni la ley de policía, ni la beneficencia, ni ninguno de esos servicios indispensables en los Municipios, están atendidos en poco ni en mucho, porque esos pueblos circunvecinos á que antes me he referido, despues de cobrar los arbitrios y llamarse á la parte, para emplear una frase vulgar, no hacen lo mismo cuando se trata de contribuir á las atenciones por servicios públicos. La opinion sobre este punto está verdaderamente formada y determinada en aquel país; todos consideran de indudable necesidad la formacion de un nuevo Municipio que responda á una necesidad apremiante.

Y finalmente, para terminar, debo manifestar al Congreso que se ha formado expediente acerca del particular, y que la Diputacion provincial por una inmensa mayoría, no por unanimidad como equivocadamente digo en mi proposicion, por una inmensa mayoría ha acordado la formacion del referido Municipio; pero como en este caso, no habiendo absoluta conformidad en todos, procede traer esta resolucion á los Cuerpos Colegisladores, tratando de responder á una necesidad, á una justicia y á una conveniencia notorias, me he permitido presentar al Congreso esta proposicion de ley, y espero de su ilustracion que se servirá tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Gobierno de S. M. y hacer una excitacion al Sr. Ministro de Fomento en particular. Por lo que dicen los periódicos y por lo que se me ha comunicado en telégramas que he recibido del distrito de Guadix, que tengo la honra de representar, he tenido conocimiento de que la cuestion de subsistencias reviste allí cierta gravedad, pues con motivo de la carencia de pan y del excesivo precio que tiene, ha habido allí una especie de trastorno de órden público, que si no ha tomado proporciones más sérias, se ha debido, tanto á las gestiones de la autoridad, como al natural pacífico de aquellos habitantes.

Del Ministerio de la Gobernacion ningun auxilio se puede esperar, puesto que se halla agotado el fondo de calamidades públicas; pero el Sr. Ministro de Fomento pudiera, si lo creyera conveniente, hacer algo en auxilio de aquellos pueblos, puesto que habiendo leido en la *Gaceta* que se trata de un crédito de 6 millones de pesetas para destinarle á obras públicas, podria destinar alguna cantidad á la carretera de Vilches á Almería. Ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento que haga todo lo posible en este asunto, y al Gobierno que se preocupe de un asunto que tanto puede influir en sacar á aquellos pueblos de la situacion en que se encuentran.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Ignoro, Sres. Diputados, si las noticias que da el Sr. Montilla habrán tenido confirmacion en el Ministerio de la Gobernacion. Su señoría se habia acercado á mí preguntándome si yo tenia alguna que coincidiera con las suyas, y yo le dije á S. S., y ahora le repito, que no puedo confirmarlas ni rectificarlas, porque oficialmente en el Ministerio de que estoy encargado no consta nada de lo que S. S. ha tenido á bien decir.

En cuanto á la excitacion que S. S. me dirige, dadas las circunstancias en que se encuentra el presupuesto, la época avanzada en que nos hallamos del año económico, y las atenciones de muchas otras obras empezadas, yo le ofrezco á S. S. examinar la cuestion, y

si es posible, tendré mucho gusto en acceder á los deseos que S. S. ha manifestado. No tengo más que decir.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: Para dar las gracias al señor Ministro de Fomento, porque estoy seguro que despues que estudie la cuestion detenidamente, ha de procurar combatir de alguna manera las circunstancias difíciles por que atraviesan los pueblos del distrito de Guadix.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tine la palabra el Sr. Moret y Prendergast.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: La he pedido, Sr. Presidente, para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.; pero como no es el asunto de la incumbencia especial del Sr. Ministro de Fomento, yo no exijo de S. S. que me conteste si no lo estima oportuno, satisfaciéndome que lo ponga en conocimiento del señor Ministro de la Gobernacion, para que se sirva responder cuando lo crea conveniente. La pregunta es la siguiente. He leido en los periódicos que el Ayuntamiento de Madrid ha resuelto no destinar cantidad alguna á festejos de ninguna clase con motivo de la próxima venida á Madrid de los Reyes de Portugal. Deseo saber si este acuerdo es exacto, y si la noticia publicada responde á un hecho consumado. Al hacer esta pregunta, me interesa sin embargo hacer constar que no tengo intencion, no ya de censurar, pero ni siquiera de investigar los motivos que haya tenido el Ayuntamiento para proceder de este modo. Reconozco su derecho y entiendo que nuestros ediles deben administrar la fortuna del pueblo de la manera que estimen más conveniente; pero si son dueños de hacerlo, no lo son de que sus actos dejen de tener consecuencias políticas, quizás extrañas á sus propósitos. No me ocupo, pues, de ellos, pero deseo saber con certeza si la resolucion es cierta, para en caso afirmativo, procurar con mi iniciativa y la de mis amigos, y especialmente con el auxilio de la prensa, excitar á la iniciativa individual para que Madrid cumpla por sí mismo lo que entiendo seria por lo ménos una conveniencia política.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): No puedo responder de si los periódicos han dicho lo que el señor Moret afirma; pero por las noticias extraoficiales que yo tengo, por conversaciones que algunos de los dignos indivíduos del Ayuntamiento de Madrid han sostenido con miembros del Gobierno, creo poder asegurar al Congreso que el Ayuntamiento de Madrid no faltará á ninguna de aquellas consideraciones que la hospitalidad impone á un pueblo como este, principalmente cuando se trata de los Monarcas de otro pueblo vecino, nuestro natural aliado, nuestro amigo á quien debemos todo género de consideraciones. De todas suertes, cuando el Gobierno pueda informarse de lo que haya de verdad en las noticias circuladas, esté seguro el Sr. Moret de que no faltará la contestacion que S. S. apetece, ni se dificultará de ninguna manera la espontánea demostracion que el pueblo de Madrid hará de seguro á los Monarcas del Reino lusitano.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Doy muchas gracias al Sr. Ministro de Fomento, á quien sin embargo habia dejado en completa libertad de contestarme. Su respuesta me hace comprender que el Gobierno de S. M., y yo no dudaba que así lo hiciera, tiene presentes los intereses políticos á que yo, aunque embozadamente, hacia alusion; pero como de todas maneras deduzco de la respuesta tan discreta, pero tan clara para mí, del Sr. Ministro de Fomento, que la voluntad del Gobierno habrá de entrar por algo en la conducta del Ayuntamiento, y como las cosas hechas á la fuerza suelen no salir bien, yo tengo por dicho lo que he manifestado, y en nombre de mis amigos políticos de aquí y de fuera de aquí, he de mantener esa excitacion á la prensa y á la opinion para llevar á cabo lo que entiendo que es uno de los primeros deberes de la hospitalidad y de hidalga correspondencia al pueblo portugués.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): El Gobierno agradece al Sr. Moret la excitacion que dirige á todos sus amigos; pero creo deber consignar que aun cuando ella cooperará sin género alguno de duda á la unánime manifestacion del pueblo de Madrid, no seria tal vez necesaria, dados los sentimientos que en este pueblo se dejan conocer por todas partes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Conde de Monterron.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: Para anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Fomento sobre el ferro-carril directo de Madrid á Ciudad-Real; y ruego á S. S. se sirva señalar dia y hora en que pueda explanarla.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): No tengo inconveniente en que el Sr. Conde de Monterron explane su interpelacion cuando guste; pero dejo á la consideracion de S. S. y del Congreso, si teniendo yo que estar ocupado hoy casi todo el dia en la discusion de un proyecto de ley del Ministerio que tengo á mi cargo, seria oportuno que le molestase dos, tres veces y cuatro hablando, aunque sea de distintas cosas. Si, pues, el Sr. Conde de Monterron no tiene inconveniente, le ruego que aplace la anunciada interpelacion para cuando concluya el debate pendiente, en el que forzosamente he de intervenir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Alvarez Mariño.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

Por el último convenio de propiedad intelectual celebrado entre Portugal y España se dispuso que «los Gobiernos de España y Portugal quedaban obligados á comunicarse mútuamente las listas de las obras que se registrasen en cada país para los efectos de la ley de propiedad intelectual, cuya lista debe publicarse en la *Gaceta*.

Van trascurridos dos años desde que se ha celebrado este tratado, y todavía no se ha cumplido una sola vez el precepto de que he hablado; y por lo tanto, los autores dramáticos y los autores de obras científicas y literarias se encuentran perjudicados, porque no pueden hacer valer sus derechos. Llamo, pues, la atencion del Sr. Ministro de Fomento para que procure remediar este mal, lo cual es muy fácil mandando á la oficina encargada de este asunto que haga una lista completa de las obras que se han registrado durante el tiempo trascurrido desde que se celebró el tratado, y que se remita á Portugal, para que los autores, lo mismo los españoles en Portugal que los portugueses en España, puedan hacer valer sus derechos, y que antes se publique en la *Gaceta de Madrid.*

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Ignoro la razon que ha podido haber para que no se publiquen las obras á que alude el tratado de propiedad literaria celebrado entre Portugal y España; pero creo poder asegurar al Sr. Alvarez Mariño que seguramente no se habrá publicado la lista de las obras depositadas por falta de algunos de los requisitos que marca el tratado, porque esto sucede con las publicaciones de otros países convenidos, como, por ejemplo, Italia. De todas suertes, esté seguro el Sr. Diputado que ha tenido la bondad de hacer este ruego al Gobierno, que se cumplirá estrictamente con lo que esté estipulado entre Portugal y España.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Para decirle al señor Ministro de Fomento que las únicas obras que se tienen que depositar en España son las obras españolas, y que basta que se depositen en España y se pase la lista á Portugal (esto respecto de Portugal, porque con otras Naciones hay alguna variacion), basta, repito, que se pase á Portugal la lista de las obras que se han depositado en el Ministerio de Fomento, para que ya surta el mismo efecto que si hubieran sido depositadas en Portugal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la proposicion de ley del Sr. Gasca incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden de Alcolea del Pinar á Tarragona (*Véase el* Apéndice undécimo *al* Diario *número* 87, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gasca tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GASCA**: Señores Diputados, dos palabras únicamente, para apoyar la proposicion de ley que he tenido el honor de presentar á la Cámara.

En dicha proposicion se pide que sea declarada carretera del Estado la que partiendo de Alcolea del Pinar vaya á terminar á Tarragona, pasando por Calaceite, Valderrobles y una porcion de pueblos importantes de la provincia de Teruel. Ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento y á la Cámara se dignen tomar en consideracion esta proposicion de ley.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apeztegnía): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Carvajal.

El Sr. **CARVAJAL**: Señores Diputados, hace algunos dias que varios obreros de esta villa de Madrid celebraron una reunion para tratar de ciertas materias que se relacionan con las cuestiones propias del lugar social que estos industriales ocupan. Reuniéronse para eso en perfecta regla; comunicaron al gobernador con la antelacion necesaria, el dia de la reunion, el local en que iban á celebrarla y el objeto principal de la misma, el cual venia englobado entre otros varios objetos, pero expreso y terminante. Apenas se hubo abierto la sesion, apenas se hubo indicado el objeto para el cual se hallaban reunidos los obreros, el delegado de la autoridad suspendió la reunion; y parecia todo tan hábilmente preparado, que en el instante acudió el Juzgado de guardia, y el presidente y los secretarios que componian la Mesa, juntamente con el autor de una proposicion que habia sido presentada y apoyada, fueron entregados á los tribunales y conducidos á la cárcel del Saladero, de donde han sido excarcelados mediante auto del juez.

Yo no voy á preguntar al Gobierno nada acerca de la parte, digámoslo así, judicial de este hecho, que se encuentra, ó que se ha encontrado, no lo sé bien, porque hasta ahora carezco de antecedentes bastantes para ello, bajo la accion de los tribunales, y si la excarcelacion ha sido resultado del sobreseimiento de la causa, ó si se trata de una excarcelacion bajo fianza. Apartándome, pues, de esta parte judicial, que no me parece compete á la Cámara, y sobre todo, que no me compete á mí en los momentos presentes, solo tengo que dirigir una pregunta al Gobierno acerca del uso que ha hecho de las facultades que le competen en cuanto al ejercicio del derecho de reunion; es decir que esta cuestion la aislo por completo de todo lo que tiene relacion con los tribunales, y solamente la considero bajo su punto de vista político. Excusado es decir, señores Diputados, que tampoco la miro bajo el punto de vista fundamental del objeto que pudiera tener la reunion, materia á la cual soy completamente ajeno, y hácia la que no tengo que declarar en este momento si abrigo ó no simpatías: para eso están todos mis antecedentes políticos, para eso está toda mi historia parlamentaria y mis opiniones económicas, que el país conoce, y que, sobre todo, los Sres. Diputados han tenido ocasion de estimar.

Se trata pura y simplemente del abuso que, en mi concepto, ha cometido el delegado de la autoridad suspendiendo la reunion; reunion lícita, reunion legal, supuesto que para ello estaba autorizado el concurso por efecto del hecho de no haber recusado su personalidad el señor gobernador civil de la provincia, pues que toda reunion, hallándose su objeto dentro de lo lícito, dentro de lo moral y dentro de lo ordenado, tiene que consentirse, no pudiendo oponer á su celebracion la autoridad otra cosa que una excepcion de personalidad, porque la personalidad jurídica, por ejemplo, que solicite celebrar la reunion, si es una sociedad que no está constituida con arreglo á las leyes, no puede tener, respecto del derecho de reunion, aquella personalidad necesaria para usarle.

Reconoció el señor gobernador civil de la provincia que estos obreros, ya individual, ya colectivamente, tenian la personalidad bastante para celebrar la reunion; y en prueba de ello envió un delegado de la autoridad que presenció la reunion, que autorizó el nombramiento de la Mesa, y que solamente opuso su veto á la celebracion del acto cuando oyó una palabra, la palabra *arbitrariedad*.

El relato de los hechos ha sido circunstanciadamente inserto en los periódicos, y todos ellos están de completa conformidad con la misma relacion. El indivíduo que presentó la proposicion, declaró, segun su leal entender, que se trataba con *arbitrariedad* á sus correligionarios ó compañeros de Andalucía: y aquí fué Troya: al oir esto de la arbitrariedad, el señor delegado interpuso su accion y suspendió el acto.

Yo no sé á quién se referia esta suposicion de arbitrariedad. Hay quienes creen, y éstos son los pesimistas, que esa arbitrariedad se referia á los tribunales que están funcionando en Andalucía, los cuales, sin que yo trate de disculparles ni de inculparles, suelen confundir las asociaciones secretas, tenebrosas y culpables con las asociaciones lícitas, supuesto que sus estatutos están aprobados por la autoridad competente; y en este supuesto puede ser que usara el disertante ó proponente la palabra *arbitrariedad*. Pero esta es una interpretacion, está claro, de los pesimistas. Posible es que la palabra *arbitrariedad* se refiriera á otros hechos, á otras circunstancias con las cuales no tenia relacion alguna la autoridad; mas resulta que porque se pronunció la palabra *arbitrariedad*, y aun parece que se escribió en alguna parte, el delegado del señor gobernador civil de la provincia, lleno de temeroso espanto, suspendió la reunion, y en seguida entregó á los indivíduos que componian la Mesa, y al que habia hecho uso de la palabra, á los tribunales de justicia.

Esta palabra *arbitrariedad*, aun cuando se refiriese al Gobierno, es lícita. En las reuniones que celebran los ciudadanos para tratar de materias políticas, lo mismo que aquí, puédese tachar de arbitraria la conducta del Gobierno: todos los españoles, cualesquiera que sean, reunidos en condiciones legales, tienen el derecho de decir que tales medidas tomadas por el Gobierno son arbitrarias, sin que esto se encuentre incluido en las prescripciones del Código penal, ni esto pueda autorizar la suspension de una reunion. Porque, Sres. Diputados, si las reuniones públicas se pueden suspender por motivos tan fútiles é insignificantes, y quedara á merced y al albedrío de un funcionario más ó ménos inteligente, más ó ménos celoso, mejor ó peor educado en una escuela reaccionaria ó liberal, el apreciar el alcance, la significacion, la extension y la aplicacion de una palabra que admite tantas interpretaciones y tanta latitud como la palabra *arbitrariedad*, en realidad el derecho de reunion, consagrado, siquiera sea parcamente, en nuestra Constitucion y en nuestras leyes, se hallaria sometido por completo al arbitrio de un agente subalterno, sobreponiéndose su antojo ó su impresionabilidad al ejercicio de un derecho natural.

Yo pregunto al Gobierno de S. M.: siendo así las cosas, ¿está dispuesto el Gobierno de S. M. á aleccionar de tal manera á sus agentes y delegados, que no vuelvan á incurrir en hechos semejantes? ¿Está tambien dispuesto á corregir, respecto del caso particular de que se trata, en la forma que tenga por conveniente, la conducta observada por el delegado á que aludo, en la reunion de que acabo de ocuparme?

Ya comprenderá el Gobierno de S. M., por la parsimonia, por los miramientos de que rodeo esta materia, que yo no trato de hacer de esto un ataque al Gobierno, á quien supongo sincero guardador y amigo fiel de la Constitucion y de las leyes, á quien creo, dentro de la medida que éstas consienten, y que á mí me parece estrecha y á otros holgada en demasía, dispuesto siempre á interpretarlas en el sentido más liberal y ménos restrictivo posible. Todo esto lo reconozco en el Gobierno, y creo que no está en el cuadro, digámoslo así, de sus propósitos el restringir de ninguna manera el derecho de reunion.

Pero necesito, y necesita sobre todo el partido liberal, que este punto se aclare, y que este pleito, digámoslo así, se sustancie, aunque sea en forma sumaria, dando su fallo el Sr. Ministro de Fomento, á quien por desventura mia veo ahora en ese sitio, porque hubiera preferido entenderme con aquellos que son directamente responsables de los actos de sus subordinados, en esta materia; y tambien hubiera preferido que no se hallara en el banco una persona que ejerce un dominio tan legítimo sobre mí, como el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): La pregunta que se ha servido dirigir el Sr. Carvajal no envuelve un ataque al Gobierno, como S. S. ha dicho; y seria muy injusto si la envolviera, porque en la práctica de la ley sobre reuniones y en el cumplimiento del artículo constitucional que consagra el derecho de asociarse ha dado este Gobierno tales muestras, tan inequívocas y tan palpables, de que su criterio es un criterio pura y explícitamente liberal, que no tendria razon ningun ataque que viniese desde los campos de la libertad. Pero el Sr. Carvajal, haciendo una protesta que como buen abogado y hombre de polémica comprendia que era necesaria, la de que no iba á discutir una cuestion que está pendiente de los tribunales, ha concluido por plantear una que no puede resolverse sin que se prejuzgue la otra.

Dice el Sr. Carvajal, dejando á un lado las apreciaciones más ó ménos exactas que sobre el hecho en cuestion se ha servido hacer S. S.: «¿Está el Gobierno dispuesto á aleccionar á sus agentes de tal manera que no se convierta en un puro ejercicio de arbitrariedad lo que es el deber de seguridad, que incumbe cumplir al Gobierno en materia de reuniones y asociaciones? ¿Cree el Gobierno que debe someter á los tribunales al agente de la autoridad que se ha excedido suspendiendo arbitrariamente una reunion?»

Entienda el Congreso que esta pregunta no se puede contestar sin que establezcamos que en efecto el agente de la autoridad ha cometido un delito, ha traspasado sus atribuciones y ha interpretado mal la ley. Pues ese es el problema que está sometido á los tribunales de justicia. La garantía de la ley que el Gobierno en esta y en todas las ocasiones ha procurado cumplir estrictamente, consiste en que se coloca á la autoridad en un dilema ineludible: ó el de tolerar el ejercicio del derecho, ó someterse á la jurisdiccion de los tribunales de justicia.

El Gobierno no ha puesto dificultad alguna á ningun derecho que creia perfectamente ejercitable, y en el momento en que ha surgido un incidente que convertia el derecho en delito, á juicio del delegado de la autoridad, en ese momento ha puesto el veto al ejerci-

cio de aquello que ya no era lícito. ¿Se ha equivocado? ¿Ha acertado? Esto, Sr. Carvajal, lo dirán los tribunales de justicia, y hasta ahora no lo han dicho, á pesar de que hay una relacion de S. S., deficiente, que es cabalmente la clave de toda la dificultad en que nos encontramos. El Sr. Carvajal ha dicho que los tribunales pusieron en libertad á los detenidos, pero ha omitido que los pusieron en libertad *bajo fianza*.

No ha dicho más sino que los pusieron en libertad; y con que yo añada que los pusieron en libertad bajo fianza, he dicho lo bastante para que comprenda el Congreso que el asunto está *sub judice*, esto es, que aun está la cuestion sin resolver; y mientras no esté resuelta, ¿cómo he de contestar al Sr. Carvajal sin poner en peligro la situacion misma de esos desgraciados á quienes un accidente quizá contrario á su voluntad ha podido poner en el caso de violar las leyes y de estar sometidos á la accion de los tribunales? Yo no puedo, pues, aunque me duela mucho, defender aquí la conducta del delegado de la autoridad, por lo mismo que tengo gran respeto á todos los que están sometidos á los tribunales y no quiero agravar su situacion.

Creo que he dicho todo lo que debia para que quede el Congreso convencido de que no es oportuna la discusion sobre este punto.

Y por lo demás, como el Sr. Carvajal ha hecho justicia á la sinceridad y á la rectitud con que el Gobierno aplica las leyes en cuestion de reuniones, consagrando el derecho de asociacion hasta en cerca de 300 asociaciones cuya constitucion podria haber sido motivo de alarma para muchos otros; como no ha habido cargo sobre este punto contra el Gobierno, me siento, esperando que el Sr. Carvajal reconocerá la prudencia y el móvil que me obligan á no decir más palabras sobre un asunto tan delicado. He concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CARVAJAL**: El Sr. Ministro de Fomento ha tenido la bondad de contestarme, extendiendo su contestacion á puntos en los cuales yo no habia querido entrar. Así es que, agradeciéndoselo, consentirá S. S. que pase por alto cuanto tiene relacion con esas asociaciones, materia que no es ciertamente muy á propósito traer á este debate.

El hecho está circunscrito á la ley de reuniones, y de ahí no he de sacarle; que no me toca á mí investigar si era lícita ó no la asociacion que provocó este acto, suponiendo sencillamente que lo era por los respetos que me merecen las resoluciones de las autoridades, porque evidentemente seria una personalidad jurídica en la plenitud de sus derechos aquella que se dirigió al gobernador de la provincia y la cual provocó la reunion á que asistiera su delegado.

Pero el Sr. Ministro de Fomento me opone una excepcion, propia de su ingenio y de su habilidad forense y parlamentaria. Entiende el Sr. Ministro que no puede hablarse de esta materia ínterin estén *sub judice* los indivíduos que mandó prender el delegado del gobernador. Yo entiendo que dejando libre y expedita la accion de los tribunales de justicia, el Gobierno de S. M. puede contestarme respecto de la cuestion meramente política; es á saber: si considera que un delegado de la autoridad, que se encuentra vigilando una reunion, tiene atribuciones tales, que por el mero hecho de escuchar la palabra *arbitrariedad*, puede suspender la reunion. De esto resulta que se detiene á los asociados; que en seguida van los obreros á la cárcel; que están varios dias sin jornal y sin trabajo; que pueden ó no pueden prestar la fianza de excarcelacion; que tarda más ó ménos la tramitacion de este juicio; que el derecho de reunion está conculcado, y que por lo que se pone en claro al cabo de algun tiempo, el delegado de la autoridad no tiene razon; viniendo entonces aquí el Gobierno, y en su nombre el Sr. Ministro de Fomento, á declarar que todo se ha hecho con arreglo á la ley, que los tribunales han resuelto esta cuestion, que debe estar satisfecho el país, pudiendo al dia siguiente renovarse la medida. Mi pregunta al Gobierno es esta: ¿se halla el Gobierno de S. M. resuelto á aleccionar á sus delegados de modo que semejantes hechos no puedan repetirse, porque, lo digo cual lo siento, semejantes hechos constituyen un escándalo? A esto está reducida la cuestion.

Es evidente que al cabo la justicia sobrenada en esta sociedad, por muchos que sean los agravios que le infieran esos mismos elementos que de ella se quejan, á veces con extraordinaria y extremosa amargura; es evidente que al cabo la justicia sobrenada; pero mientras tanto los derechos quedan conculcados; mientras tanto las familias quedan sin pan; mientras tanto viven los hombres en la incertidumbre. ¿Es esto natural? ¿es esto lógico? ¿es esto razonable, cuando nada hay tan sencillo como aleccionar y decir á los indivíduos que se encuentran encargados de representar á la autoridad en esos actos, lo que deben hacer qué es lo que constituye un delito, qué es lo que no le constituye? Casi siempre el exceso de celo trae un premio que los delegados de las autoridades buscan, quizá de buena fé, pero algunas veces extremando las circunstancias y apretando rigurosamente la accion de la ley, creen de buena fé tambien que prestan un servicio al Gobierno, y aun que prestan un servicio á la sociedad, cuando en realidad lo que hacen, como en el caso presente, es desacreditar al Gobierno y cometer ofensas graves contra la sociedad, supuesto que ésta tiene garantía en las leyes, y contra las leyes va la conducta de estos delegados.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Señores Diputados, aunque me duele seguir cierto órden de razonamientos en estos debates parlamentarios, y discutiendo con un hombre de las probadas ideas liberales del Sr. Carvajal, tengo que insistir en que la pretension de S. S. en estos momentos es una pretension que tiene cierto sabor de otros tiempos; tiene sabor de aquellos tiempos en que el derecho de reunion y el de asociacion estaban estrictamente sometidos al arbitrio discrecional del Poder ejecutivo, y entonces era perfectamente legítimo venir á interpelar al Gobierno y á exigirle la responsabilidad en que hubiese incurrido por sus actos ó los de sus delegados, aplicando mal, interpretando mal las leyes que confiaban á la tutela administrativa el ejercicio de los derechos individuales.

Pero desde el momento en que las leyes en vigor ponen como fiadores y jueces de esos derechos á los tribunales de justicia, ¿quién duda que es inconveniente que el Gobierno diga aquí su opinion, y de una manera más ó ménos directa influya sobre el fallo de los tribunales?

La cuestion es muy clara. Segun la ley de reuniones, pueden disolverse las comprendidas en el párrafo quinto del art. 5.°; esto es, aquellas en que se cometa

ó se trate de cometer cualquiera de los delitos expresados en el título 3.°, libro segundo del mismo Código. Garantías que la ley otorga á los ciudadanos en el ejercicio de este derecho, están consignadas en el art. 229 del Código penal, según el cual, el funcionario que suspende una reunion, fuera de los casos taxativamente marcados en la ley, es responsable ante los tribunales ordinarios é incurre en una pena.

Ahora bien, Sres. Diputados; nada me seria tan fácil como decir mi opinion sobre la conducta del delegado de la autoridad, al cual repito que tengo mucha pena no poder defender por temor de influir en la suerte de los procesados. Porque ¿qué resultaria? Que desde el momento en que yo dijese que se habia ajustado perfectamente al párrafo quinto del art. 5.° de la ley, desde ese momento resultaba ineludible la condenacion de los que habian celebrado una reunion prohibida en el art. 229 del Código; y como yo no quiero hacer eso, y como estoy seguro que el Sr. Carvajal no lo desea tampoco, me mantengo dentro de los límites de mi deber, que realmente en esta materia están trazados por la prudencia.

Espero, pues, que el Sr. Carvajal no insistirá más en este asunto, y me siento, rogando á la Cámara tenga la bondad de dispensarme lo que la haya molestado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Muy pocas palabras he de pronunciar sobre el asunto objeto del presente debate, como comprenderá fácilmente la Cámara, puesto que despues de las manifestaciones hechas por el Sr. Ministro de Fomento, solo puedo ocuparme de las alusiones que me ha dirigido el Sr. Carvajal; alusiones contenidas en las frases en que S. S. ha creido deber excitar al Gobierno de S. M. á que aleccione sus agentes respecto á la conducta que deben seguir en las reuniones públicas. La que ha observado el delegado de la autoridad en la reunion celebrada en los Estudios de San Isidro, ha sido perfectamente ajustada á las instrucciones que yo le dí en el ejercicio de mi cargo; hé aquí que las lecciones ó el aleccionamiento que reclama el Sr. Carvajal, si para álguien habia de ser, es precisamente para el gobernador; y como quiera que tengo el convencimiento de que mis agentes, porque se han atenido fielmente á mis órdenes, han obrado bien haciendo cumplir las leyes, de aquí que no acepte lecciones contra el que ha llenado su deber, como con la sencilla relacion de los hechos ocurridos y de las instrucciones dadas he de probar fácilmente.

Por estas razones, Sres. Diputados, me levanto para dejar bien sentado ante la Cámara que ninguna responsabilidad puede caber al delegado que me representó en la reunion de que se trata, ni ménos á mí, cuyas órdenes cumplió. Para apreciar el verdadero carácter de la reunion en los Estudios de San Isidro, conviene tener presente los preceptos legales sobre los derechos de reunion y asociacion; puesto que, como sabe perfectamente el Sr. Carvajal, unas son las disposiciones que rigen las asociaciones, y otras las regulan. El domingo anterior á aquel en que han tenido lugar los hechos de que se ha ocupado el Sr. Carvajal, cumpliendo sí con la ley de reuniones, pero faltándose á lo que prescribe lo establecido sobre las asociaciones, se dió al Gobierno civil de Madrid conocimiento de que pensaban celebrar la asamblea trimestral de la federacion de trabajadores de España, y acompañaba, cumpliendo con la ley de reuniones, una órden del dia que determinaba clara y perfectamente que esa asamblea no era una reunion pública, sino la junta general ó la asamblea trimestral de una asociacion perfectamente organizada, á pesar de que esa asociacion no funcionaba legalmente, porque no habia solicitado y no habia podido obtener, por consiguiente, la aprobacion de la autoridad, prévias las formalidades de la ley, y por lo tanto, esa reunion de una asociacion que no tenia personalidad, no fué consentida en el domingo anterior; pero en el siguiente se variaron los términos de la convocatoria, diciéndose que era una reunion que celebraba una llamada federacion de trabajadores en organizacion, y por lo tanto, dentro de los términos de la ley de reuniones, no se prohibió, y en el dia indicado principió su celebracion; pero estándose en ella se calificó de *arbitrariedad* unas prisiones decretadas por el Poder judicial; calificacion que no salió por cierto de labios de un trabajador, sino de los de un indivíduo que se halla en Madrid cumpliendo condena por los delitos de injuria y calumnia, cometidos en cierta provincia; y téngase presente que la palabra *arbitrariedad* no iba encaminada á juzgar un acto del Gobierno, sino un auto judicial, puesto que se referia á las prisiones decretadas por un Juzgado de Andalucía con motivo de la comision de determinados delitos.

En ese momento, teniendo en cuenta, entre otros, el artículo 250 del Código penal en su párrafo segundo, «impedir á cualquiera autoridad, corporacion oficial ó funcionario público el libre ejercicio de sus funciones, ó el cumplimiento de sus providencias administrativas ó judiciales,» entonces el delegado disolvió la reunion, y detuvo á los que componian la Mesa y al orador, dando conocimiento al juez del distrito, quien pocos momentos despues se presentó y adoptó las disposiciones convenientes.

No tengo más que decir en defensa de la conducta de los agentes de la autoridad. Solo he de añadir que difícil será que se pueda citar un caso solo en que se pruebe que en el Gobierno de mi cargo se haya puesto el más pequeño obstáculo al ejercicio del derecho de asociacion y del de reunion, siempre que se han cumplido los preceptos legales; mientras en cambio puedo afirmar que en muchísimas ocasiones en que el desconocimiento de los preceptos de la ley por parte de los que impetraban autorizacion para asociaciones ó querian dar conocimiento de reuniones lícitas, les hacia incurrir en faltas ú omisiones que ante un criterio estrecho hubiera sido motivo legal para denegar las unas é impedir las otras, firme en mi propósito de no entorpecer el ejercicio legítimo de los derechos políticos, he enmendado yo mismo los errores de las comunicaciones que al efecto se me dirigian, mientras he aplicado y aplicaré todo el rigor de la ley á cuantas asociaciones y reuniones ilícitas traten de establecerse ó celebrarse.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: En prueba, Sres. Diputados, de que no en vano el Sr. Ministro de Fomento me hablaba, hace pocos momentos, de prudencia y de cautela en el manejo de esta cuestion, ofrezco no desarrollar todo lo que se me ocurre acerca de los hechos de que nos ha hablado el Sr. Conde de Xiquena. Yo tengo al Sr. Conde de Xiquena por uno de los caballeros más cumplidos de nuestra sociedad y de nuestro tiempo, y ese espíritu de caballerosidad le lleva noblemente á

echar sobre sí responsabilidades á las cuales es completamente ajeno. Por más que el Sr. Conde de Xiquena, llevado de ese espíritu, sostenga que todo lo que hizo el delegado fué en uso de sus instrucciones, ¿cómo es posible que no vea yo en esto una generosa exageracion del carácter del señor gobernador civil de la provincia? ¿Cómo pudo prever el Sr. Conde de Xiquena que se iba allí á pronunciar la palabra *arbitrariedad*? (*El Sr. Conde de Xiquena pide la palabra.*) ¿Cómo pudo prever que esta palabra iba á ser dirigida contra los tribunales de justicia? No; el sacrificio de S. S. es muy digno, su conducta altamente laudable; pero declaro que yo no aceptaria al Sr. Conde de Xiquena como víctima propiciatoria de la falta cometida en este asunto.

Por lo demás, yo no he aludido al Sr. Conde de Xi quena; he dicho que los funcionarios del Gobierno necesitan aleccionarse en las prácticas de la libertad, y al decirlo me referia á aquellos á cuya categoría pertenece el que estuvo en la reunion de obreros de Madrid. Que reciben instrucciones de S. S. ¡Cómo he de negarlo! Pero no saben qué carácter preciso tienen esas instrucciones, no conocen el límite que deben dar á su accion, ignoran cuál es la frontera que separa lo lícito de lo ilícito. ¿Cuándo se ha puesto eso más en relieve que despues de lo que ha dicho S. S.? Se pronunció la palabra *arbitrariedad*: es cierto; lo he leido en todas partes. Y esa palabra ¿iba dirigida á los tribunales de justicia? ¡Ah! eso no. La prueba de que no es así, la muestra el hecho de que en el acto se protestó contra dicho supuesto, afirmándose de que no iba esa palabra dirigida contra los tribunales de justicia, sino á otros hechos que se agrupan alrededor de los tribunales en esta materia; pero el delegado no aceptó esta explicacion, antes empeñóse en que hubiera delito de desacato respecto de los tribunales. El empeño, pues, ha sido del delegado de la autoridad; la retirada de todo aquello que pudiera ser sombra de la delincuencia, eso ha sido producto de la buena fé de los concurrentes al *meeting* de los obreros.

Por lo demás, yo no puedo creer que el artículo que su señoría ha leido sea aplicable al presente caso; que impedir á los tribunales que obren en justicia, no es seguramente decir que cometan arbitrariedades; que estorbar, que impedir su accion, punto á que el artículo se refiere, no es de antemano prohibir reuniones acerca del asunto sometido á su fallo; eso no es impedir que con justicia se obre; ese es, ni más ni ménos, el derecho de crítica que tienen todos los hombres por el mero hecho de tener cerebro y pensamiento. Yo no creo que esto se castigará por los tribunales de justicia, porque veo que se ha rectificado, y habiéndose rectificado por los mismos que pronunciaron aquella palabra, ¿por qué se empeñó el delegado de la autoridad en que resultara ofensa, siquiera fuera remota, para los tribunales de justicia?

Vea, pues, S. S., como no es posible que nosotros aceptemos ese criterio; es imposible que le aceptemos, porque estamos seguros de que S. S. personalmente no hubiera obrado en la forma ni de la manera que lo hizo el delegado. ¡Ah! de eso tengo una seguridad absoluta; tengo la certidumbre de que el Sr. Ministro de la Gobernacion, el Sr. Conde de Xiquena, situados en el lugar del delegado, no hubieran obrado de esa manera.

Yo declaro que no fué nunca mi ánimo aludir al Sr. Conde de Xiquena respecto de esas lecciones que, á mi entender, necesita la mayoría de los agentes subalternos de la autoridad en España; primero, porque el Sr. Conde de Xiquena no corresponde á esa clase; y segundo, porque entiendo que el Gobierno no es responsable solamente de sus actos, sino responsable tambien de los de todos los demás funcionarios, desde el último agente de la autoridad hasta el que desempeña el más elevado cargo. Yo he visto en el acto que acaba de llevar á cabo el Sr. Conde de Xiquena, un acto de nobleza, por el cual le admiro y le aplaudo; pero consiéntame S. S. que no le acepte, porque echa sobre sí una responsabilidad que no es la suya. Esa responsabilidad no es del Sr. Conde de Xiquena; esa responsabilidad es del Gobierno, si el Gobierno apoya y ampara á ese delegado.

Pero dejemos á éste á un lado. La cuestion queda tan en claro y tan notoria despues de la conversacion que hemos tenido aquí el Sr. Ministro de Fomento, el Sr. Conde de Xiquena y yo, que me doy por completamente satisfecho. La cuestion está terminada; escucho los consejos de prudencia y de cautela del señor Ministro de Fomento, y me siento, dejando para más adelante tratar este asunto si la ocasion se presenta. Esperemos á que los tribunales de justicia hayan pronunciado su fallo; esperemos para ver si ese fallo viene á resultar ó no en concordancia con los hechos de que nos ha hablado el Sr. Conde de Xiquena. Si la autoridad judicial absuelve, como yo espero, á esos individuos, entonces será la ocasion de que yo pida al Gobierno una correccion personal para el funcionario que se ha extralimitado; mientras tanto, tengo siempre el derecho de pedir al Gobierno que á sus empleados subalternos, que á los agentes de su autoridad, los eduque, que bien lo necesitan, para la libertad y el respeto á los derechos de los ciudadanos.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): No tema el Sr. Carvajal que vaya yo á atenuar aquí ni uno solo de los argumentos que en defensa de los sometidos al proceso que instruyen los tribunales de justicia ha expuesto S. S. Aunque yo no tuviera el carácter que tengo de Ministro de la Corona, no me ofreceria á trasmitirlos íntegros todos ellos por medio del *Diario de las Sesiones* á los tribunales de justicia. Tal es mi deseo de que en este punto la justicia no sea inexorable, sino por el contrario, benigna.

Pero ya que S. S. reconoce que no es este el momento oportuno de tratar de esta cuestion, necesito decir dos palabras antes de darla por terminada.

Despues de todo, lo que el Sr. Carvajal ha dicho tratando de desmentir la prevision de las autoridades, más bien redunda en elogio que en censura de éstas. El señor gobernador de Madrid pudo prever y previó que en la reunion de que se trata habria algo que se prestara á la intervencion de las autoridades.

Pudo preverlo con tanto más motivo, cuanto que habiéndose anunciado esta reunion con anterioridad y en una forma distinta de como lo habia sido la primera, el gobernador no ignoraba que precisamente uno de los asuntos que allí se tratarian seria el de la conducta de las autoridades de Andalucía con sus hermanos de la asociacion. Así, pues, aun cuando no hubiera tenido esa prevision, estaba tanto más justificada, cuanto que existian estos antecedentes.

No quiero, como he dicho antes, desvirtuar los argumentos de defensa que ha hecho el Sr. Carvajal, y

ni siquiera me voy á ocupar de si es el art. 250 ó el 269 el que pudiera haber resultado atacado por los allí reunidos. Júzguelo el que tiene el deber de hacerlo; nosotros habremos cumplido nuestro deber absteniéndonos de invadir atribuciones de otros Poderes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Fusteguerass tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una exposicion de los ingenieros agrónomos y catedráticos del establecimiento agrícola de Alfonso XII, á fin de que la Mesa tenga la bondad de hacerla pasar á la Comision general de presupuestos.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Pasará á la Comision general de presupuestos.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las siguientes comunicaciones:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Castelltersol, provincia de Barcelona:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 13 del próximo Mayo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Castelltersol, provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á 14 de Abril de 1883.=Alfonso.= El Ministro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1883.=Pío Gullon.= Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de San Clemente, provincia de Cuenca:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 13 del próximo mes de Mayo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de San Clemente, provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á 14 de Abril de 1883.=Alfonso.= El Ministro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos.=Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1883.=Pío Gullon. = Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Puenteareas, provincia de Pontevedra:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 13 del próximo Mayo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Puenteareas, provincia de Pontevedra.

Dado en Palacio á 14 de Abril de 1883.=Alfonso.= El Ministro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1883.=Pío Gullon. =Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Estella, provincia de Navarra:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 13 del próximo mes de Mayo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Estella, provincia de Navarra.

Dado en Palacio á 14 de Abril de 1883.=Alfonso.= El Ministro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1883.=Pío Gullon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Sequeros, provincia de Salamanca:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 13 del próximo Mayo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Sequeros, provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á 14 de Abril de 1883.=Alfonso.= El Ministro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1883.=Pío Gullon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de actas.»

Leido el relativo á la del distrito de Medinasidonia, provincia de Cádiz, en el que se proponia se aprobase el acta y se declarase incapacitado á D. Antonio Alvarez Jimenez, Diputado proclamado (*Véase el* Diario *número* 90, *sesion del* 18 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El anterior dictámen se pondrá en conocimiento del Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen referente al proyecto de ley sobre subvencion y auxilio á las empresas de canales y pantanos de riego. (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 58, *sesion del* 5 *de Marzo*, y Diario *núm.* 90, *sesion del* 18 *de Abril.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen.

El Sr. Laussat, como de la Comision, tiene la palabra, primero en pró.

El Sr. **LAUSSAT**: Señores Diputados, el Sr. Diz Romero principió ayer su discurso demostrando con muchísima elocuencia la importancia que tiene para este país el que se lleve á efecto la construccion de pantanos y canales. En este punto estamos conformes. En lo que no podemos estarlo es en lo que los periódicos atribuyen á S. S., puesto que dicen que dió á entender que creia que no se debia destinar ningun género de subvencion para auxiliar la construccion de canales y pantanos hasta tanto que no hubiera sobrantes en el presupuesto. Esto ó cosa parecida le han hecho decir á S. S. los periódicos, y creo que están equivocados. Tambien está conforme con S. S. y con la Comision la opinion pública, que hace mucho tiempo viene reclamando del Estado que auxilie esta clase de obras, y hasta he oido decir algunas veces que debian haberse destinado subvenciones á la construccion de canales antes que á la construccion de ferro-carriles. Creo que si no es esto completamente exacto, no falta motivo para que se haya dicho, porque es indudable que todo lo que sea facilitar los medios de comunicacion aumenta la riqueza de los productos ó les da más valor, toda vez que hace su circulacion posible y pronta. Pero tambien es verdad que el agua que conducen los canales viene á favorecer el último de los productos de la tierra, viene á crear la riqueza que luego ha de hacer circular la locomotora, y que si no existe riqueza, no tienen razon de ser los medios de comunicion, de lo cual desgraciadamente tenemos algun ejemplo en nuestro país.

Yo me alegro, por otra parte, de ver esta tendencia en la opinion pública, porque indudablemente, en mi concepto, es un síntoma de civilizacion en todos los pueblos este afan de proporcionarse aguas, porque demuestran que comprenden la gran valía de este elemento tan necesario para su vida y prosperidad. Entre el Madrid de ayer y el de hoy media un canal; canal que parece ser la varilla mágica que puede decirse ha hecho surgir nuevos barrios que por su extension y el número de habitantes han venido más que á duplicar la poblacion de Madrid.

Para la agricultura, el agua se puede decir que tiene más valor que el oro, porque en las industrias que la necesitan, en las industrias que necesitan el agua, se puede suplir con el empleo del vapor; pero en la agricultura no hay nada que pueda venir á sustituir el agua. Si en las comarcas de Andalucía, en las de Castilla y en otras se hubiera conservado al través de las vicisitudes de los siglos el sistema de riegos que nos legaron los moros, como se ha conservado en el reino de Valencia, indudablemente la riqueza agrícola del país seria tan importante, que se reflejaria en la mayor importancia que hoy tendria España en el concierto europeo. Y para demostrar el gran aumento de riqueza que da el riego á los terrenos, citaré un ejemplo: los terrenos que hay cerca de Carcagente, pueblo de la provincia de Valencia, antes de establecerse el riego en ellos, se vendian, poco más ó ménos, á razon de 4.000 reales la hectárea, y hoy, despues de establecido allí el riego, la hectárea se paga á 7.000 duros. Y si bien esto no será lo normal, creo que sin error de cálculo se puede decir que el valor de un terreno de secano convertido en regadío se multiplica por 10.

Y ahora voy á entrar á contestar á las observaciones del Sr. Diz Romero.

Yo no puedo seguir á S. S. en todos sus detalles, porque al combatir los diferentes artículos del proyecto, se puede decir que fué presentando como enmiendas á cada uno de ellos, y mi contestacion supondria una cosa que yo ni creo llegado el momento de la discusion para hacerlo, ni me creeria autorizado para ello como indivíduo de la Comision, y es, hacer aclaraciones sobre las modificaciones que ésta tenga pensado hacer en los artículos; así es que tendré que ir á buscar el pensamiento ó á formar dos grupos de la idea que ha guiado á S. S. para combatir los diferentes artículos.

Yo entiendo que el principal objeto de esta ley es venir á suplir la ineficacia de la subvencion de la ley de 1870, demostrada por la experiencia; y al establecerse esta nueva forma de subvencion, en realidad el Estado viene á interesarse en la empresa, viene á tomar cierto número de acciones, viene á ser un accionista como los demás; y así como el accionista tiene el derecho de procurar garantizar todo lo posible sus intereses, el Estado, que no es dueño del capital que va á invertir en el negocio, que es solamente administrador de ese capital, tiene, además del derecho, el deber de hacer lo que hace el accionista; tiene el deber de garantizar el capital de sus administrados que va á emplear en la empresa; y por consiguiente, no me parecen demasiado restrictivos los artículos que combate el Sr. Diz Romero.

Uno de los artículos del proyecto de ley que más ha combatido S. S., es aquel que marca que el concesionario deberá presentar una obligacion suscrita por más de la mitad de los propietarios del terreno, conformándose con emplear el agua que traiga el canal de riego y pagarla al precio establecido.

Yo entiendo que en realidad esto no tiene los inconvenientes que señala el Sr. Diz Romero, porque cualquiera que tenga conocimiento práctico de lo que son esas cosas, debe comprender que allí donde realmente la mayor parte de los propietarios de la zona que va á regarse desean tener agua, no tendrán inconveniente en suscribir ningun género de documento y cumplirlo luego; mientras que en aquellas comarcas donde desgraciadamente los propietarios no comprenden la

gran ventaja que les va á reportar en convertir el terreno de secano en regadío, no lo harán: de manera que esto no es más que una especie de síntoma que se reclama de la zona para ver si están dispuestos á hacer los sacrificios que se consideran indispensables para convertir esos terrenos de secano en regadío.

Además el Sr. Diz Romero acusaba á la ley de poco liberal por tener esta exigencia, siendo así que viene á liberalizar la ley existente de riegos, que dice que vendrán obligados todos los propietarios de una zona donde haya agua de riego á utilizarla.

En cuanto á la subvencion, que el Sr. Diz pretende ser muy corta, y que divide en dos partes, yo, aun cuando en el proyecto de ley se la dan dos nombres diferentes, entiendo que en realidad tiene el mismo resultado y que ha de proporcionar los mismos beneficios á las empresas; porque si bien se llama subvencion al 30 por 100 que se ha de pagar directamente, el premio que viene á representar el 10 por 100 de esta subvencion, y que se paga cuando ya haya principiado á regarse de hecho, y teniendo en cuenta que para el pago de la subvencion directa se dividen en grupos los trabajos que se han de hacer para la construccion del canal, resulta que este 10 por 100 viene á pagar el último grupo, y que aunque se llame premio, viene á ser la última parte de la subvencion, que se paga despues de terminado el último grupo de trabajo.

En cuanto al exceso de fianza de que se queja su señoría, que es de 10 por 100, hay que tener en cuenta que segun vayan ejecutándose grupos de trabajo se va devolviendo: esta es una concesion que yo creo que puede hacer la Comision.

Así, pues, resulta de las dos grandes y principales objeciones que ha hecho el Sr. Diz Romero al proyecto que se discute, que lejos de ser las restricciones de que se queja un perjuicio para las empresas, son un beneficio, porque vienen á garantizar los intereses de las empresas, que están representados por los accionistas, al mismo tiempo que garantizan los intereses del Estado contra aquello que yo no quiero que suceda, contra la mala fé de sus directores, ó contra lo que puede suceder que sea resultado de la especulacion, por malos cálculos ó por mala suerte.

Y en cuanto á la subvencion que se da, de un 40 por 100 sobre el importe de las obras y de las acequias, es todo lo que se puede hacer dentro del límite de favorecer á las empresas sin perjudicar al Estado y á las mismas empresas, puesto que si se destinase una mayor cantidad para la subvencion, resultaria que se podrian subvencionar ménos empresas, y esto vendria á ser en beneficio de algunas y en perjuicio de todas las demás.

Y dicho esto, no tengo más que añadir en contestacion al discurso de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Diz Romero tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DIZ ROMERO**: Realmente no tendria que levantarme á rectificar, si no fuera por un deber de cortesía, al discurso que ha pronunciado el Sr. Laussat, si por otra parte no tuviera que hacerme cargo de un concepto equivocado, muy esencial para mí, que me ha atribuido S. S.; concepto equivocado en que tambien ha incurrido la mayor parte de la prensa periódica de hoy, dando al discurso que tuve la honra de pronunciar ayer, un carácter y una tendencia completamente distintos de los que tuvo en realidad.

No solamente no me opuse yo á que el Estado atendiese con la subvencion bastante á la construccion de canales y pantanos ínterin los presupuestos no estuviesen nivelados, sino que combatí esta tendencia, tendencia que veia manifiesta en esta Cámara por medio de algunas enmiendas presentadas al proyecto; y yo decia: esa idea puede ser muy patriótica, esa idea puede al parecer ser muy conveniente; pero yo creo que la Nacion no está en el caso de suspender de momento todos sus progresos y de evitar todas aquellas ocasiones que pueden proporcionarla mayor prosperidad, solo porque no estén terminadas las obras públicas, solo porque por una mala administracion ó por otra causa no estén nivelados los presupuestos, y tenga que hacer el Estado un pequeño ó grande sacrificio para obtener esa mejora. Y yo decia: el Estado puede hacer este sacrificio; no solo puede hacerlo, sino que debe hacerlo; y voy á demostrar las ventajas que en ello tendria el Tesoro público, con algunos datos muy concretos.

Todos los dias, Sres. Diputados, estamos aprobando en los presupuestos partidas para indemnizaciones, para aumento de personal, para subvenciones á ferrocarriles, por ejemplo, y no tiene nada de particular que se pida que se subvencionen tambien los canales de riego y los pantanos, y que se subvencionen ménos directamente todavía que se han subvencionado otras obras públicas. Y esto, al Estado, ¿le produciria un grave daño? Por el momento puede decirse que sí; pero para el porvenir le resultaria un gran beneficio. Y teniendo presente lo que el Sr. Laussat ha manifestado respecto á la tendencia de este proyecto, que no es otra que la de trasformar el auxilio que se concedia á las empresas de canales y pantanos por la ley de 1870, vamos á tomar por tipo para el cálculo los presupuestos de todas las concesiones hechas por esa ley de 1870, que creo que importan unos 60 millones de pesetas. Con esos 60 millones de pesetas pueden construirse 1.000 kilómetros de canales de riego y fertilizarse por medio de esos 1.000 kilómetros 200.000 hectáreas de terreno. Bajo estas bases puede hacerse el siguiente cálculo. Cada hectárea de secano viene á pagar al Estado por contribucion directa un 3'96 por 100, y calculando en más de un 10 por 1 por término medio el aumento que tendria el valor de la tierra regable, segun el cálculo que ha hecho el Sr. Laussat... (*El señor Laussat*: Lo he citado como una excepcion.) Como excepcion, no; el 10 por 1 es el promedio, y en tal caso vendrian las tierras de secano convertidas en tierras de regadío á dar al Estado una contribucion de 33'24 por 100; y basado en este cálculo, las 200.000 hectáreas de terreno darian al Estado un beneficio de 5.856.000 pesetas. De manera, y yo ruego á los señores Diputados que se fijen en esta consideracion, que aunque el Estado viniera á subvencionar los canales de riego con un 50 por 100 del presupuesto de sus obras, no tendria que dar de momento más que 30 millones, 30 millones subdivididos en seis años, es decir, 5 millones de pesetas en cada presupuesto; pero á los tres ó cuatro años, ya convertidas las tierras de secano á regadío, vendrá á tener el Tesoro el aumento de 5.800.000 pesetas de contribucion; de manera que el Estado vendria á recaudar por esos 30 millones de pesetas que adelantaria en seis años, el 19 por 100 de interés perpétuo. Díganme los Sres. Diputados si hay algun sacrificio que pueda tener esa recompensa al cabo de algunos años y que pueda producir este beneficio.

Fundado en estas consideraciones, decia yo que estaba obligado el Tesoro público á hacer este sacrificio en bien de los canales de riego, hasta llegar á tener el mayor desarrollo la riqueza pública; y que por tanto, no podia limitarme á esperar que los presupuestos se nivelasen, ni á que se realizasen todas las obras públicas proyectadas. Esto aclarado, como creo que lo he aclarado perfectamente, voy á hacer alguna rectificacion á lo que el Sr. Laussat ha tenido la bondad de manifestar respecto de las observaciones que ayer hice al proyecto.

Yo no he pretendido, como supone S. S., presentar en esta cuestion de totalidad enmiendas al proyecto; yo he apreciado el proyecto en general; he dicho cuál era su espíritu, su tendencia; con el espíritu y la tendencia me manifesté conforme. Y yo dije: pero ese espíritu y tendencia se han manifestado de cierta manera que hace imposible el beneficio que se intenta conceder; y por tanto, venia yo á demostrar que con las precauciones que adoptaba la Comision para evitar todo abuso, lo que hacia era inutilizar por completo la idea que le guiaba en beneficio y prosperidad de la agricultura; que hacia imposible, en una palabra, la subvencion. No era esto entrar en el detalle de los artículos, no era entrar en el detalle de las enmiendas presentadas; era solo apreciar en su conjunto el proyecto de ley, fijándome en los detalles que podian ser suficientes para fijar cuál era su espíritu y cuál el desarrollo del proyecto. Por eso me fijaba yo mucho en la cuestion de la conformidad de la mitad de los propietarios para la concesion de un canal.

Y decia el Sr. Laussat que no es una obligacion; lo mira la Comision como un síntoma nada más de que el proyecto del canal pueda ser realizable. ¿Síntoma, Sr. Laussat, el compromiso formal de la mitad de los regantes, de adquirir el agua á cualquier precio, á un precio desconocido? Eso no es síntoma de ninguna clase; eso les obliga á los regantes á que adquieran un compromiso cuya extension no pueden éstos saber, ni el Estado todavía; porque como se han de conformar con las tarifas que luego se establezcan, es indudable que hasta que éstas se establezcan no puede saberse á dónde llega ese compromiso, ni en realidad á qué se comprometen. Y lo mismo decia todo el mundo respecto del depósito ó fianza del 10 por 100; y ya que el señor Laussat ha establecido ciertos términos de comparacion entre las empresas de ferro-carriles y las de canales y pantanos, yo le diria á S. S.: ¿á qué empresa de ferro-carril se le ha exigido el 10 por 100 de fianza, sea cualquiera la subvencion que tuviese? Pues si no se ha exigido á esas empresas que han tenido y tienen grandes subvenciones, ¿por qué exigir ese 10 por 100 á las empresas de canales y pantanos?

Y respecto de que esta fianza se irá devolviendo segun las obras se terminen, yo no tengo más que decir que no aparece esto en el proyecto. Tal vez la Comision, de acuerdo con el Sr. Ministro de Fomento, pudiera introducir en el proyecto alguna variacion por razon de las enmiendas presentadas; pero de todas maneras, eso no bastará, porque la fianza es excesiva; la fianza en obras de esta naturaleza, que representan grandes capitales, constituye por sí sola un capital de entidad, y ese capital produce un interés cuya pérdida tal vez no llegue á compensar los beneficios que se obtengan despues de concluidas las obras.

Y como el Sr. Laussat no ha tenido la bondad de ocuparse de otros particulares de mi discurso, de los cuales yo deseaba realmente oir la ilustrada opinion de la Comision, como por ejemplo, respecto de esa escala establecida, la que establece el art. 2.°, del 20 y 30 por 100 de subvencion, en qué condiciones se puede obtener el 20, qué condiciones se necesitan para disfrutar del 30, y sobre otros particulares, me siento, dando las gracias á S. S. por la contestacion que se ha servido darme.

El Sr. **LAUSSAT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **LAUSSAT**: Muy poco voy á decir para rectificar.

El Sr. Diz Romero ha hecho unos cálculos que no considero exactos, y voy á rectificar comparando la subvencion que debian percibir las empresas con arreglo á la ley de 1870 y el 40 por 100 que van á percibir ahora. Al hacer esta comparacion el Sr. Diz Romero no ha tenido en cuenta las eventualidades de los cálculos que se pueden hacer con la reforma respecto á aquella forma de subvencion. El cálculo mejor que se puede hacer, y si yo no lo justificara con mis palabras, está justificado por el hecho de que aquella ley... (*El Sr. Diz Romero*: Yo no he hecho ese cálculo respecto de la ley de 1870.) He creido comprender á S. S. que habia hecho una comparacion entre lo que debia producir aquella subvencion y los beneficios que en vista de ello habia de reportar al Estado. (*El Sr. Diz Romero*: No me he referido á esa ley; sin duda me he explicado mal.) Entonces, dejo esta rectificacion.

En cuanto á aquellas observaciones que el Sr. Diz Romero dice que no he contestado, es porque, como he dicho antes, refiriéndose muchas de esas observaciones á los artículos, y estando en el ánimo de la Comision aceptar algunas enmiendas, no creyéndome yo autorizado ahora para decir cuáles se han de aceptar, he creido dejar esto para cuando se discuta el articulado del proyecto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Campos tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Señores Diputados, voy á impugnar el dictámen de la Comision ateniéndome estrictamente al precepto reglamentario que prescribe que las discusiones de esta clase versen únicamente sobre el principio, espíritu y oportunidad del proyecto.

Segun el preámbulo del proyecto de ley presentado por el Gobierno, el principio fundamental del proyecto consiste en que los canales y pantanos de riego son generalmente obras que aumentan la riqueza pública, esto es, que aumentan la produccion nacional; que no obstante la utilidad que reportan estas empresas, dificultades de varias clases impiden que se realicen directamente y sin intervencion del Estado; y que la intervencion del Estado en forma de auxilios más ó ménos directos, está justificada precisamente por aquel aumento de riqueza, y del cual necesariamente ha de resultar en lo sucesivo un aumento de contribucion que pueda compensar, hasta con exceso, los sacrificios que se hubiera impuesto la Administracion. Este parece ser el principio fundamental; así lo expresa, poco más ó ménos, el preámbulo del proyecto del Gobierno. Comprendo que podrá parecer hasta extraño que se contradiga este principio; así el Sr. Diz Romero como el Sr. Laussat (y probablemente coincidirán en este punto los demás Sres. Diputados que tercien en el debate), han hecho extensas consideraciones acerca de la

utilidad y del aumento de produccion que puede esperarse de los pantanos y canales de riego. En realidad, no hay datos suficientes, ni son fidedignos los que hay, para poder reducir á números la cuestion; mas debe examinarse en qué consiste y de qué elementos depende la utilidad del riego, distinguiendo dos casos, á saber: el caso en que las obras se emprendan por los propietarios, ó sea por los que han de regar, y el caso en que se ejecuten por una empresa. En el primer caso, la utilidad ó capital creado está realmente medido por el aumento de valor de los terrenos despues de establecido el riego, y el aumento anual de productos naturalmente está medido por la mayor renta líquida de las tierras. Cuando los canales son de cuenta de empresa, es menor el aumento de valor en los terrenos que quedan sometidos al pago de un cánon, y es tambien menor el aumento de la renta líquida; pero como la empresa se beneficia en el producto del cánon deducidos los gastos de conservacion de las obras, en definitiva resulta el mismo incremento de riqueza imponible que en el caso anterior.

Pues bien, en general, salvo circunstancias muy excepcionales, aun suponiendo que allanadas las dificultades de que habla el preámbulo del proyecto del Gobierno se pongan de acuerdo los propietarios, se emprendan las obras, se lleven á feliz término y se establezca el riego, los sacrificios serán mayores que la utilidad; el capital invertido será mayor que el capital creado; el interés que al tipo corriente corresponda al dinero amortizado en el establecimiento del cultivo de regadío será superior al aumento de utilidad líquida anual que se obtenga. Solamente en circunstancias excepcionales dejará de suceder así; en las localidades en que ya exista establecido de antiguo el riego y en que solo se trate de aumentar la dotacion de aguas, bien se trate de perfeccionar el riego para hacer más extensivo el cultivo ó para evitar las pérdidas que en algunos años ocasiona traer la insuficiencia de agua de las acequias, bien se intente aumentar la extension del terreno regado, el éxito es más probable, y las previsiones de los proyectos tienen más fundamento; el cálculo de la utilidad tiene una base más segura, y no queda incierto más elemento que el de la evaluacion del coste de las obras.

Pero cuando se trata de trastornar por completo el cultivo de una grande extension de terreno y en comarcas en que no hay práctica del cultivo de riego, no solamente subsiste la incertidumbre en cuanto al importe de las obras, ó sea en cuanto á los desembolsos que éstas exijan, sino que además las evaluaciones que se hagan respecto al aumento de valor de los terrenos son muy aventuradas. Y hay otra circunstancia que debe tenerse en cuenta y que es importantísima; el mayor ó menor tiempo que trascurrirá antes de que se haya logrado llevar á cabo y por completo la trasformacion del cultivo.

Y digo que esta circunstancia es importantísima, porque mientras no se ha hecho la trasformacion del terreno, los capitales invertidos en las obras están devengando interés; y basta, por ejemplo, que el plazo sea de quince á veinte años, para que, segun sea el tipo del interés, se haya duplicado ó triplicado el coste de las obras, por la acumulacion de intereses en aquel período. Se ha hablado en esta discusion de hectáreas de terreno de secano, que cuando han llegado á regarse han alcanzado un valor hasta de 7.000 duros. Indudablemente será cierto; pero no es esta una cifra que se pueda tomar como término medio, ni aun en las comarcas más favorecidas por la naturaleza. En general, el mayor valor de la hectárea de huerta, aun en las localidades en que más estimacion tienen, no pasa de 2.000 duros, lo cual dista mucho de los 7.000; el valor medio de la hectárea de regadío en buenas condiciones suele estar comprendido entre 5.000 y 6.000 pesetas; como término medio general, no es prudente fijarle en más de 3.000 pesetas.

Si para establecer el riego se invierte por hectárea un capital que con sus intereses acumulados en el tiempo de la construccion y en el tiempo que se tarde en poner en explotacion el terreno, exceda de estas cifras, no se habrá creado riqueza, sino que se habrá destruido; la obra no será útil, sino perjudicial, y hubiera convenido más no hacerla, y de ningun modo es razonable concederle auxilio del Estado.

Esto es evidente. Si se toman como datos los remitidos por el Sr. Ministro de Fomento, y para simplificar el cálculo se supone además que las empresas de riego estén explotadas por los regantes, aparecerá que son muy útiles; porque segun aquellos datos, el coste medio por hectárea asciende próximamente á 300 pesetas, y agregando otras 300 por valor primitivo del terreno, preparacion de éste y acequias secundarias y brazales, resultan 600 pesetas; y si además se supone que la hectárea regada vale 6.000 pesetas, podrá afirmarse que se ha hecho diez veces mayor la riqueza. Pero hay que tener en cuenta que aunque sean oficiales los datos relativos al coste, no son admisibles; los presupuestos son muy inferiores á lo que en realidad exige la ejecucion de las obras, y basta fijarse en algunas...

El Sr. **PRESIDENTE**: Si tuviera S. S. la bondad de hablar un poquito más alto...

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Procuraré complacer á S. S.

Ha habido una empresa cuyo presupuesto era de 14½ millones de pesetas próximamente para el canal principal, que ejecutó esta obra economizando más de 400.000 pesetas, y sin embargo, por gastos generales, acequias, accesorios é intereses, el balance de la sociedad se elevaba hace años á 28 millones de pesetas; es decir que la cuenta de capital se habia duplicado; es decir que se habia invertido un capital doble, y esto á pesar de que las obras principales, modelos en su género, fueron ejecutadas por una cantidad menor que la fijada en el presupuesto. Hay otra empresa cuyo presupuesto ascendia á cerca de 4 millones de pesetas, que se han convertido en la ejecucion, y aun antes de terminarse todas las obras, en 11 millones de pesetas; y por este órden podria ir especificando varios casos; y en general, cuando ha habido ocasion de comparar lo presupuesto con lo realizado, el importe se ha hecho dos veces mayor, aun no teniendo en cuenta los intereses devengados por el capital. De manera que si se supone como término medio que trascurrirá un plazo de quince ó veinte años desde la ejecucion de las obras hasta que se explotan por completo, se duplicará ó triplicará el importe de la cuenta de construccion; es decir que el capital invertido realmente vendrá á ser cuatro ó seis veces mayor que el presupuesto. Esto en cuanto á los gastos.

En cuanto al producto, esto es, en cuanto al número de hectáreas que pueden regarse, en la generalidad de los casos será mucho menor que lo que se ha supuesto, mucho menor que el que sirvió para dedu-

cir ese guarismo de 300 pesetas á que me referí antes, como coste de las obras principales. Basta fijarse, por ejemplo, en que mientras en algun canal se supone que la extension de su zona regable, y que será regada en su dia, pasa de 100.000 hectáreas, el canal Imperial, aprovechando las aguas del Ebro, no llega á regar más que 28.000. Hay otros casos en que habiendo zona regable y habiendo agua, no se riega; hay canales completamente terminados, con las obras en buen estado, y que escasamente han regado algunas hectáreas adquiridas por los mismos concesionarios para ponerlas en cultivo y abandonadas despues. De manera que, aun cuando no hay suficientes datos para hacer un cálculo aproximado sobre la materia; se comprende bien que el coste presupuesto, aumentará probablemente en la proporcion de 1 á 5, mientras que la extension regada resultará reducida por lo ménos en la proporcion de 1 á 3. Rectificando así el cálculo resulta que el término medio del coste por hectárea, en vez de ser de unas 300 pesetas, como se deduce de los datos oficiales, excederá notablemente de 4.800 pesetas. ¿Dónde está el beneficio, la utilidad media de estas obras?

Aunque he supuesto para simplificar que la ejecucion de las obras se hiciera directamente por los mismos regantes, en lo que precede he hecho uso de datos referentes á las grandes empresas que están á cargo de sociedades no constituidas por los propietarios de las tierras.

Realmente, cuando se trata de este caso, aunque no disminuya la utilidad de las obras, hay que tener presente una circunstancia especial, y es, que en la distribucion de gastos, la mayor parte queda á cargo de las empresas, mientras que en la de productos sucede lo contrario, resultando así muy beneficiados los propietarios cuando la obra es efectivamente útil: por efecto de varias circunstancias que no es del caso discutir, lo que realmente sucede es que la mayor parte de la utilidad queda, por decirlo así, apegada á la tierra, es disfrutada por los regantes, y las empresas no obtienen remuneracion por sus capitales. Es realmente cierto y admisible, como se dice en el preámbulo del proyecto del Gobierno, que dificultades especiales se oponen en España, como en todas partes, á la construccion de canales, tanto por cuenta directa de los propietarios, como mediante la intervencion de una empresa. El hecho es cierto, y esto podria motivar la intervencion del Estado y los auxilios de la Adminstracion. Si las obras fueran de gran utilidad, de verdadera utilidad, aun así creo que los auxilios que en una ó en otra forma hubiera de dar el Estado para la ejecucion de las obras no deberian exceder de aquello que pudiera ser recompensado en lo sucesivo con el aumento de riqueza imponible; mejor dicho, con el aumento de contribucion que corresponderia al aumento de riqueza imponible.

De otra manera, el Estado resultaria perjudicado aun cuando la riqueza pública pudiera aumentar. Pues si hay motivos para estimar que no habrá en la mayor parte de los casos semejante aumento de riqueza pública, sino más bien disminucion, ¿cómo puede estar justificado un adelanto de fondos, mejor dicho, la subvencion que se trata de otorgar á esta clase de trabajos? Evidentemente, negocios de estas condiciones no son para recomendados. No quiero formular la objecion de que si estas empresas son realmente útiles no habrá necesidad de subvencionarlas. Acepto en este punto la observacion consignada en el preámbulo del proyecto del Gobierno; en efecto, por dificultades casi insuperables, por falta de iniciativa, de espíritu de asociacion, por falta de capitales y por la merecida desconfianza que inspiran estas especulaciones, puede muy bien suceder que aun cuando las obras sean útiles, no se acometan, sin embargo, si no las favorece de una manera eficaz la Administracion.

Iba diciendo que no parece lógico subvencionar obras que no son de verdadera utilidad para el país, que no determinan un verdadero aumento de riqueza pública, y que de ninguna manera ó en ningun caso puedan compensar con el exceso de la contribucion que se obtenga el importe de la subvencion otorgada por la Administracion.

Tomando nuevamente como base y como punto de partida los datos oficiales, y ya habeis visto que no pueden aceptarse, porque hay que aumentar notabilísimamente lo que se refiere al gasto total, y hay que disminuir tambien extraordinariamente la extension que ha de resultar regada; aun admitiendo por un momento que no haya motivo, que ya habeis visto que le hay y muy poderoso, para modificar los resultados de los datos del Ministerio de Fomento, aun así y todo no se obtendria un aumento de riqueza imponible que por el correlativo en la contribucion pudiera compensar holgadamente la subvencion que habria de darse segun el proyecto. El presupuesto total de los 21 canales y ocho pantanos que hay concedidos y acogidos á la ley de 1870, exceptuando el de Valladolid ó canal del Duero, que se rige por una ley especial, asciende á 80 millones de pesetas, sin incluir las acequias secundarias. La subvencion por término medio es de 40 por 100 de los presupuestos, aumentados en el coste de las acequias secundarias. Por consiguiente, aun siendo de 80 millones de pesetas el importe de los presupuestos, la subvencion seria de 32 millones de pesetas, más lo que correspondiese á las acequias secundarias. Seria necesario para que la operacion fuese productiva, siquiera para que no perjudicara los intereses del Estado, para que compensara lo que el contribuyente ha de pagar, que el aumento de la produccion debida al establecimiento de todos los canales y pantanos representase la creacion de un capital de más de seis veces los 32 millones de pesetas, puesto que el aumento de la contribucion es próximamente la sexta parte del aumento de riqueza imponible, ó sea de la utilidad líquida creada; se necesitaria, pues, que este aumento de utilidad excediera de 12 millones de pesetas.

Ahora bien; la superficie regable, descontando el canal del Duero, mide 273.000 hectáreas, de las cuales hay 104.000 que corresponden á un solo canal, y ya os he dicho antes respecto del canal Imperial, que despues de tantos años de estar hecho y de hallarse en condiciones favorables, no ha podido regar más que 28.000 hectáreas. ¿Cómo es posible, pues, que se presuma que se regarán 104.000 hectáreas con un canal derivado de uno de los afluentes del Ebro? Con tales datos, bastaria que el aumento medio de utilidad anual por hectárea fuese de unas 50 pesetas, ó bien que el aumento del valor en venta fuese de 1.000 pesetas. Pero rectificando el cálculo en la forma que antes indiqué, la subvencion pasaria de 80 millones de pesetas, la extension regada no llegaria á 100.000 hectáreas, y para que hubiese compensacion, el aumento de contribucion habria de exceder de 50 pesetas por hectárea, de 300 el aumento de utilidad anual y 6.000 la

mejora de valor de la hectárea. ¿Cabe, en vista de esto, contar con utilidades que no ha de haber, para justificar subvenciones?

Ya sé que en opinion de la mayor parte de los que me escuchais, es inadmisible cuanto estoy diciendo; hay una verdadera predisposicion general, casi universal, en favor de las empresas que tengan por objeto la trasformacion del cultivo de secano en cultivo de regadío; mas por lo mismo hay que insistir en evidenciar la realidad de los hechos.

Se cree, señores, que se conseguirá un gran aumento en la produccion del país. Indudablemente, si por arte de encantamiento se trasformase de pronto toda la superficie laborada de España en vega y en huerta; si además se aumentara la poblacion; si adelantaran las prácticas de cultivo; si hubiera los capitales que el mejor cultivo necesita, indudablemente nuestra riqueza agrícola seria cinco ó seis veces mayor de lo que es en la actualidad. Pero en la práctica no sucede nada de eso; no se hacen estas cosas por arte de encantamiento; se necesita mucho dinero y mucho tiempo, y el tiempo significa aumento de dinero, como se ha manifestado antes.

Inútil es advertir que aun cuando he hecho uso de números, no he tratado de dar verdaderas demostraciones numéricas, sino de llamar la atencion sobre el exagerado concepto que se tiene de la utilidad de las empresas de riegos; y es evidente que si la utilidad es cuestionable en la generalidad de los casos, y en muchos desde luego debe negarse en absoluto, no hay verdadero motivo, ni siquiera pretexto para subvencionar estas empresas con fondos públicos.

No se favorece con ellas á la agricultura, puesto que de la agricultura, de la industria y del comercio han de salir los fondos para una operacion que en definitiva es realmente ruinosa; por más que pueda aprovechar á algunos, disminuye la riqueza pública en vez de aumentarla.

Y hay además algunas otras consideraciones en apoyo de esto mismo. El beneficio que pueden recibir determinados propietarios no se reparte por igual. No sucede con esta clase de mejoras lo que con obras de otra especie, de cuyos beneficios puede participar todo el mundo. No son obras de uso público, sino de uso particular.

Precisamente esta es la razon por la cual las obras de riego no se han incluido en la ley del 77 como verdaderas obras públicas á cargo del Estado, puesto que solo se consideran como tales las carreteras, los ferrocarriles, los puertos y faros, las obras de defensa de los rios, las de saneamiento, y añade la ley que los canales serán de cargo de los particulares y no del Estado. La razon de ser de esta distincion desfavorable á las obras de canales y pantanos de riego, consiste en que no son obras de uso público, en que no tienen el carácter que parece indispensable para que pueda el Estado intervenir en ellas de una manera directa. Y no solamente estas obras no son de uso público, sino que no están destinadas á ningun servicio público.

Medios hay de favorecer la agricultura, que no consisten precisamente en subvencionar las obras de canales y pantanos de riego; medios hay que son aplicables en todas partes, y de cuyas ventajas y de cuya utilidad puedan disfrutar próximamente por igual los agricultores de toda España, mientras que con los canales la ventaja la disfrutan determinadas comarcas de extension muy limitada. Esto suponiendo que deba darse una marcada preferencia á la produccion agrícola sobre las demás producciones que evidentemente ningun beneficio reportan de que se hagan ó no obras de riego.

No cabe duda que el establecimiento de vías de comunicacion, abaratando los trasportes, favorece más la produccion agrícola y otras producciones que el establecimiento de cultivos más perfectos en gran parte á expensas del Estado.

Y sin insistir ya más en lo que se refiere al principio en que se funda el proyecto, voy á ocuparme brevemente de su espíritu. Debo confesar que si el espíritu del proyecto es, como me figuro, dar á las empresas lo suficiente en cada caso para que el capital empleado por una empresa en una obra útil encuentre en la explotacion la remuneracion ordinaria; si el fundamento del abono es el aumento que se supone va á tener la riqueza pública, refiriéndolo como unidad al litro de agua realmente empleado en los riegos, debo confesar, repito, que dentro del principio con el que no estoy conforme, el espíritu de la ley me parece aceptable; es decir, me parece aceptable que la base para la determinacion de los auxilios que se han de dar sea el caudal de agua empleado en el riego, y que para facilitar más la ejecucion de estas obras, que en realidad solo debieran abonarse una vez terminadas y puestos en cultivo los terrenos, se adelante una parte á medida que vayan ejecutándose las obras por secciones ó por trozos.

No me parece tampoco inconveniente, dentro del principio del proyecto, porque ni es muy excesivo ni es muy bajo, el tipo medio de subvencion que el proyecto indica, aunque por consideraciones que no es oportuno exponer ahora, será muy probable que queden sin terminar ó sin explotarse muchas obras. Como las empresas de esta clase, si son de utilidad pública, no lo son de una manera inmediata y no dan en general buen resultado más que cuando las hace directamente el Estado y las entrega á los regantes, señores, cuando se dé el caso de que obras completamente terminadas no se exploten, indudablemente habrá verdaderas dificultades para ello, y las he señalado antes muy someramente, indicando como una de las principales la imposibilidad de reformar por completo el género de cultivo en una comarca extensa. Pero á pesar de que admitido el principio, que no admito, el espíritu del proyecto es aceptable, debo hacer una observacion: en el fondo, en la esencia, el proyecto, tal como ha quedado redactado por la Comision, es igual, y llamo sobre ello vuestra atencion, al voto particular que formuló el Sr. Perez Sanmillan cuando en Abril de 1880 se discutió el proyecto de ley de Abril de 1879: es fundamentalmente igual á aquel proyecto. Resulta una subvencion por término medio de un 40 por 100, aplicable á todas las obras, á las que no se han concedido todavía y se ejecuten en lo sucesivo; y respecto á las concesiones existentes que se acojan á la nueva ley, viene á resultar tambien el 40 por 100 de todas las obras como término medio dentro de los límites de subvencion y de premio que marca el proyecto. Y precisamente el voto particular del Sr. Perez Sanmillan á que hecho referencia, decia respecto al tipo de subvencion, que podria variar del 40 al 50 por 100 del importe de los presupuestos; era aplicable tambien el voto particular á todas las obras que en lo sucesivo se construyeran prévio expediente, á las obras ya construidas, incluso á las de aquellas empresas que

estuvieran en explotacion. Pues en el fondo, en la sustancia, el proyecto puesto á discusion es exactamente lo mismo. Aquel voto particular no fué aceptado y se consideró por la Comision que entonces dió dictámen y por el Congreso, como una exageracion. Proponia la Comision que el abono fuera de 40 por 100; que se concretara, no á las empresas futuras, sino á las existentes que quisieran acogerse á la ley, y se entendiese que no habia de aplicarse más que á las obras que faltara ejecutar, no á las que estuvieran ejecutadas.

Y respecto á las concesiones futuras se manifestó por aquella Comision que no habia para qué ocuparse de ellas, y tenia razon; en primer lugar, porque no habia de haber muchas concesiones futuras; y en segundo lugar, porque segun la ley de aguas hay medios de subvencionar cuando se crea oportuno y prévia una ley especial para cada caso: y no solo hay esos medios segun la ley de aguas, sino segun la ley de 11 de Julio de 1865. De suerte que aquella Comision, con cuyo parecer tampoco estoy conforme, porque proponia que se subvencionaran determinadas empresas de riego, sostenia una solucion ménos favorable á las empresas de riego que la que se propone en el dictámen que ahora se discute. Este dictámen, en el fondo, con una forma más correcta, más clara, más definida, con una porcion de detalles muy oportunos, en el fondo viene á decir lo mismo que decia el voto particular del señor Perez Sanmillan: á las empresas existentes y á las empresas futuras, que serán pocas, porque no hay agua disponible ni hay gran facilidad de nuevas empresas, á todas se les concederá del 30 al 50 por 100 de subvencion, aplicándose estos tipos tanto á las obras á realizar como á las obras ya realizadas. Pues esto, poco más ó poco ménos viene á decir en sustancia el dictámen sometido á vuestra deliberacion.

Y respecto á la oportunidad del proyecto, realmente creo que no era este un asunto que corria la mayor prisa. Si no hubiera nada en nuestra legislacion que permitiera en un caso verdaderamente justificado acudir á auxiliar la ejecucion de obras de esta naturaleza, se comprende que entonces se hubiera considerado hasta como urgente la presentacion de este proyecto; pero, segun he indicado no hace mucho, la ley de aguas vigente de 1873 permite que en determinados casos, y prévios ciertos requisitos, se podrá conceder subvencion ó auxilio, que es como la ley dice, á las empresas constructoras de canales de riego, una cantidad equivalente al importe de diez años, á lo sumo, de aumento de contribucion de las tierras regadas; y la ley de 11 de Julio de 1865 determina que de una suma de 66 millones de reales se podrán hacer anticipos y se podrán dar subvenciones á los propietarios que directamente rieguen sus tierras, es decir, á las empresas de riego administradas por la comunidad de regantes, y no tengo noticia de que de esos 66 millones se haya hecho uso.

De los recursos que la ley de 1865 concedia para las empresas de riegos, únicamente se tomaron 25 millones de reales para la del canal de Urgel, de los 33 que en junto se asignaban á todas las empresas.

Y respecto á la oportunidad, como he presentado una enmienda al art. 1.°, en la que propongo que en cierto modo se aplace la aplicacion de los preceptos contenidos en el proyecto de ley hasta mejor época, cuando llegue el caso me extenderé en consideraciones más ámplias sobre el particular, dando por terminada mi impugnacion del dictámen de la Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Angoloti, como de la Comision, tiene la palabra, segundo en pró.

El Sr. **ANGOLOTI**: Señores, indivíduo de la Comision que ha dado dictámen sobre el proyecto que se discute, tengo el deber de contestar al discurso de mi digno amigo el Sr. Martinez Campos; deber sensible para mí, porque la síntesis de su discurso es la siguiente: los canales no son provechosos, los canales no van á dar resultado alguno en este país, los canales van á absorber una gran cantidad de las arcas del Tesoro, desde el momento que se destine para la subvencion una suma importante en los presupuestos, y por lo tanto no debemos tener canales. Esta es la síntesis y el resúmen del discurso de mi querido amigo el Sr. Martinez Campos, y bajo esta base y con este criterio, ya comprenderán los Sres. Diputados cuán difícil es para la Comision que ha presentado este dictámen, y que por lo tanto considera de necesidad absoluta é imprescindible la construccion y el auxilio á los canales, el tener que contestar á S. S. Pero sin embargo, y á pesar de las condiciones técnicas de mi amigo el Sr. Martinez Campos, á pesar de sus conocimientos especiales en esta materia y de la autoridad que tiene indudablemente para exponer á la consideracion de la Cámara los muchos cálculos que le ha sugerido el estudio de esta ley, cosa bastante difícil para los que no tenemos esos conocimientos, revisten á mi juicio mucha exageracion, tendiendo únicamente á demostrar que no pueden construirse canales de riego en España; que debemos casi en absoluto prescindir de eso que á mi juicio constituye el elemento más poderoso y principal para el desarrollo de nuestra riqueza agrícola.

Supone el Sr. Martinez Campos que los sacrificios que podria hacer el Gobierno en la construccion de los canales, auxiliando á las empresas concesionarias, serian mucho mayores que las utilidades que percibiera. Bajo este punto de vista yo no estoy conforme con su señoría. Ha citado S. S. cifras, y ante las cifras, que son indudablemente los hechos más elocuentes que se pueden presentar, parece que la subvencion seria un desembolso inútil para el Tesoro, que no habia de reportar beneficio alguno. Yo, sin embargo, no soy de esa opinion, y creo exagerada la que aquí ha sostenido el Sr. Martinez Campos.

Su señoría ha dicho: se presenta en primer término como producto de las hectáreas regadas, un precio para las mismas que podria ser hasta de 10.000 pesetas. Yo desconfío de la exactitud de este cálculo no invocado ciertamente por el que tiene la honra de dirigiros la palabra.

El cálculo de S. S. aprecia la cifra expuesta anteriormente y la reduce á 5 ó 6.000 pesetas como valor que podia tener la hectárea de terreno, y supone S. S. que nosotros podíamos obtener, es decir, que podria obtener el Estado con las empresas ó los regantes cada hectárea de riego hasta por 3.000 pesetas; luego siempre quedaria un beneficio de 2.000 pesetas. Yo aun aceptaria que no haya ese beneficio; yo presumo que el coste seria el mismo que el beneficio; quiero suponer esto; pero para el porvenir quedarian las tierras regadas en condiciones de producir grandes beneficios al Tesoro. Eso es indudable, y de ellas podria prometerse mayores resultados; por cuya razon queda destruido su razonamiento al suponer que serian estériles los desembolsos verificados para la construccion de los canales.

Su señoría califica este proyecto de mucho más be-

neficioso que el de 1870, y eso es evidente; si no fuera más beneficioso, yo creo que no lo aceptarian la mayor parte de los concesionarios. Y dice S. S.: hay una cantidad de obras hechas en determinados canales; el Gobierno, al presentar ahora este proyecto de ley á la deliberacion de la Cámara, dice que dará el 40 por 100 de subvencion, no solo del importe de las obras que se hagan en lo sucesivo, sino tambien á las empresas que las tengan comenzadas. Este 40 por 100 lo divide la ley de este modo: 25 ó 30 por 100 como subvencion para las obras que se vayan ejecutando, y el resto lo dará como premio á cada litro de agua que se destine al riego. Yo no veo realmente que haya motivo alguno para privar á las empresas que hayan hecho determinadas obras, de esta subvencion que viene á dar la ley; porque si bien es cierto que esas obras están en parte terminadas y parece que no representan ningun sacrificio para el porvenir, lo han representado ya, cuando esas empresas tuvieron necesidad de proporcionarse recursos para realizarlas, y es indudable que lo conseguirian con mayor desembolso, ó á costa de un mayor premio ó interés, porque indudablemente muchas más facilidades se dan á cualquier particular ó empresa á quien se le procuran los medios de desenvolverse contando con una subvencion del Estado, que no á aquellas que han tenido que costear las obras con sus propios recursos; y en esto consiste el gran auxilio que pueden percibir del Estado las empresas ó los particulares para la construccion de los canales de riego, auxilio sin el cual no veremos jamás la terminacion de tan importantes obras.

Su señoría ha presentado un estado demostrativo del coste de los canales y pantanos, de los cuales unos hay en construccion y otros están para terminarse. Ese presupuesto asciende á una cifra creo que de 80 millones de pesetas, y dice S. S., y dice bien: esa cifra va á representar en subvenciones un desembolso para el Estado del 40 por 100 del importe de las obras, desde el momento en que las empresas se acojan á los beneficios de esta ley, cuyo 40 por 100 importará 32 millones de pesetas. Pero esas obras, esas concesiones de canales que existen, ¿están en las condiciones que señala esta ley, tienen el agua que ellos suponen? Esas concesiones y esas empresas, ¿están real y verdaderamente dentro de las condiciones que marca ó prescribe esta ley para poder optar á esa subvencion? Desde el momento en que se coloquen dentro de las condiciones de la nueva ley, realmente poco importa que vengan á exigir la subvencion; porque dentro de estas condiciones, y con los requisitos que la misma previene para entablar su reclamacion, así como con los trámites que han de recorrer estos expedientes y la revision que han de sufrir en el Ministerio de Fomento, es evidente que si alguno no está en las condiciones establecidas para acogerse á la ley, no se le reconocerá derecho alguno, y nada por lo tanto habrán sufrido los intereses del Tesoro. Por consiguiente, no veo en esto peligro alguno. El que el Estado subvencione ó concurra con el particular ó empresa al auxilio para la construccion de los canales, tampoco lo veo. Es hasta una necesidad, un deber suyo, el de prestar su paternal concurso á este resultado beneficioso para el país. Así lo ha hecho con los caminos de hierro, á los que solo daba un 25 por 100; no llegaba á la cifra que llega aquí. Pero sin embargo, el señor Martinez Campos sabe mejor que yo que el Gobierno francés ha dado hasta el 50 por 100 para los canales que se han hecho, asegurando otras veces á los capitales desembolsados hasta un interés que fluctúa entre 4 ½ y 5 por 100, concurriendo de este modo de una manera eficaz á la terminacion de canales que han llevado la vida y la riqueza á aquellas comarcas, hoy prósperas y felices.

Su señoría dice: creo que seria más conveniente, en el caso de llevarse á cabo la construccion de estas obras, que las hiciera el Gobierno directamente y de su cuenta. Yo en este punto no estoy de acuerdo con S. S. Creo que el Gobierno, que contribuye con una subvencion á la ejecucion de estas obras, podrá fácilmente ejercer una intervencion en las mismas, puesto que les presta su apoyo para llevarlas á cabo; pero que la Administracion haga las obras mejor que los particulares, no estoy conforme con S. S., porque realmente, la experiencia nos lo ha enseñado en España, que no hemos visto grandes obras de tamaña importancia hechas por la Administracion, que se hayan terminado en ventajosas condiciones. En cambio, los particulares han cumplido mucho mejor en los contratos celebrados con este objeto, si bien ha habido en los presupuestos aumentos y ampliaciones que obedecen más bien á la deficiencia de los estudios preliminares, siendo muy raras las obras que no necesiten antes de su terminacion presupuestos adicionales.

En cuanto al interés que supone S. S. debia tenerse en cuenta para el importe de los 32 millones de pesetas que se veria en la necesidad de facilitar el Tesoro concurriendo á la subvencion para construccion de canales, S. S. ha hecho la cuenta, y realmente estará exacta, porque es práctico en estas materias; pero sin embargo, no dejará de conocer S. S. que al hacer esta cuenta, en lo que se refiere al coste de los 32 millones de pesetas que el Gobierno va á invertir en las obras, deja tambien un porvenir no dudoso, sino un porvenir seguro de mejora y engrandecimiento para el país; porque si bien S. S. no considera los canales como obras públicas, ¿cuántos disfrutan de esos beneficios? En primer lugar, todos los regantes de aquella zona; en segundo, cuanta poblacion exista ó viva en sus inmediaciones, porque la atmósfera de aquellos pueblos que la rodean se purifica; y en tercer lugar, el Estado, que percibe las contribuciones sobre la mayor riqueza de esa misma tierra que va á aumentar en sus productos. De manera que si se va de deduccion en deduccion, resultará demostrado que el beneficio es infinito, es incalculable. Todos los argumentos de S. S. vienen á dar como resultado el de las pérdidas que sufrirá el Tesoro contribuyendo á la construccion de estas obras; y en cambio el que tiene la honra de dirigiros la palabra considera, por el contrario, incalculable el beneficio que puede reportar.

Su señoría ha empezado á ocuparse del art. 1.°; pero como realmente el art. 1.° lo hemos de discutir ámpliamente cuando empiece la discusion por artículos, solo haré notar que por la forma en que S. S. considera que debe redactarse, se viene á demostrar la poca aficion que S. S. tiene á los canales de riego y pantanos. Como creo que tendremos ocasion de discutir esto más ámpliamente, me reservo para cuando llegue ese caso, contestar á las enmiendas que S. S. tiene presentadas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Campos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): No he comparado las ventajas que esta ley dará á las empresas con las que se otorgaban por la ley de 1870. Me

he referido únicamente al voto particular presentado en 1880 por el Sr. Perez San Millan cuando se discutió un proyecto de ley de 1879, diciendo que en el fondo y en sus consecuencias venia á ser casi idéntico al que ahora se discute, al proyecto que ha presentado la Comision.

Tampoco he entrado á tratar la cuestion de subvenciones á las empresas existentes, ni á discutir si conviene ó no conviene, si procede ó no procede suprimir la subvencion por las obras ya ejecutadas. Lo que he dicho es, que en el proyecto de ley se consigna lo que se consignaba en el voto particular del Sr. Perez Sanmillan; es decir que no he discutido ese punto, como tampoco ningun otro de los preceptos del proyecto de ley; me he ceñido estrictamente á examinar el principio, el espíritu y su oportunidad, y esta última muy someramente.

Respecto á los cálculos á que ha hecho referencia tambien el Sr. Angoloti, debo decirle, no sé si lo he expresado bien antes, que tomaba como base por el momento, rectificándolos despues, los datos que se ha servido remitir el Sr. Ministro de Fomento, y que se refieren á canales construidos por empresas, de los cuales resultaba cierto precio medio el riego por hectárea, y cierta subvencion total á abonar por el Estado. Pero me parece que debo advertir que los presupuestos cuando se revisen aumentarán extraordinariamente, y que la extension que supone podrá regarse, cuando llegue el caso se reducirá extraordinariamente, siendo de presumir que tendria que dar el Estado, si se acogiesen á la nueva ley todas esas empresas (y no hablo de otras porque no las conozco), una cantidad de muchísima consideracion, de tanta, que por término medio es muy de temer que no encontraran remuneracion los adelantos de capital hechos por el Estado en el aumento de contribucion que resultaria al cabo de cierto tiempo. Esto es lo que iba á decir sin tratar de puntualizar demostraciones numéricas.

No tengo más que rectificar al Sr. Angoloti, y le doy las gracias por las frases corteses que me ha dirigido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra, tercero en contra.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Señores Diputados, yo lamento las circunstancias que han impedido al Sr. Candau ocupar el primer turno en este debate; yo hubiera deseado que S. S., que es tan competente en las cuestiones agrícolas, y que recientemente ha asumido en el Congreso la representacion de los intereses de esta clase de riqueza, hubiera venido á traer á este debate el importante concurso de los agricultores españoles, diciéndonos como juzgan esta cuestion de los riegos y esta ley, que viene á satisfacer, siquiera en mi opinion, de una manera incompleta, á una necesidad sentida desde hace muchos años en España y reconocida por todos los partidos políticos.

Debo confesar que compensa algo esta contrariedad el discurso del Sr. Martinez Campos, el cual, con la competencia que todo el mundo le reconoce, y con el gran talento que yo me complazco en señalar, ha tocado puntos de vista de una gran elevacion, y ha dado á la cuestion un carácter de generalidad, que á mí me parece tanto más aceptable cuanto que en algunos puntos habré yo de encontrarme de acuerdo con S. S. al explanar las breves consideraciones que voy á someter á los Sres. Diputados.

Debo antes dar las gracias al Sr. Diz Romero, cuyo turno ocupo en este momento, y á cuya amabilidad debo esta ocasion de intervenir en el debate; y se las doy con tanta más sinceridad, cuanto que, Sres. Diputados, yo deseaba tomar parte en él, porque, aun á riesgo de molestaros, es este asunto de tal importancia, es tan útil y de tales consecuencias para el bien de España, que me parece se condensan en él multitud de problemas, á un tiempo políticos y sociales, por lo cual me ha parecido á mí, como á todos los individuos que en este lado de la Cámara nos sentamos, que no podíamos dejar de indicar cuál es nuestra opinion y cuáles los puntos de vista que sobre ella tenemos; puntos de vista que deseamos llevar un dia al Gobierno, realizando así las doctrinas que voy á presentar á la consideracion de la Cámara.

Y es, señores, que desde hace muchos años, desde principios de este siglo, cuando se ha estudiado el estado de la propiedad y de la tierra en España, cuando se ha analizado el lento y torpe compás con que el progreso se trasmite en nuestro país, cuando los pensadores se han pedido cuenta de por qué las ideas germinan tan pronto en el zenit de la sociedad, y de por qué mientras la inteligencia de las minorías iguala y aun excede al grado de cultura de otros pueblos, tarda tanto la cultura en difundirse en las clases inferiores, se ha visto que esta resistencia, este marasmo de la sociedad española, este contraste entre unas minorías que no tienen nada que envidiar en condiciones de inteligencia, de ilustracion, de inventiva á todos los países de Europa, y el estado general del país, que tan perezosamente sigue su iniciativa, proviene de la condicion y modo de ser de nuestro suelo, cuya estructura y cuyas condiciones presentarán eternamente el problema que ya presentó á Jovellanos y que hoy se nos formula al estudiar esta ley y analizar los términos de la cuestion que pretende resolver.

Y es, señores, que el suelo de España, como nuestra condicion social, es de una desigualdad terrible; es que mientras en algunos puntos muy pequeños, en algunos rincones muy escasos se da esa feracidad que la fábula atribuye á nuestro territorio y esa riqueza que han cantado los poetas, en la parte mayor del territorio, en todo el centro de España y aun en muchas partes de la periferia, falta suelo para la produccion, y condiciones para la vida, que la primera condicion, tan esencial como el alimento, es la manera de satisfacer la sed y de tener un poco de agua, de agua que no se encuentra en aquellas tristes provincias de Levante, que no pueden resignarse á morir de miseria y de abandono. Y en lo moral sucede como en el suelo, y nuestra civilizacion parece así una pirámide de estrecha base y colosal altura, en la cual el vértice está tan distante de la base, que apenas hay medio de comunicarse de alto á bajo, y hora es ya de comprender en una síntesis todos estos aspectos y ver que la cuestion de gobierno, como la cuestion agrícola, como la cuestion financiera, como la cuestion social, todas se originan en este modo de ser de un pueblo forzado á vivir y á desarrollarse en un suelo ingrato, áspero y difícil. No sé, señores, si estas palabras, que responden á ideas y á aspiraciones que he oido muchas veces en España, serán suficientes para haceros ver la importancia y el carácter especial que doy á esta cuestion; si no lo fueran, yo acudo á vuestra experiencia y á las enseñanzas que habeis recogido en la sufrida vida que llevais en la mayor parte de las provincias.

De estas consideraciones parto, pues, Sres. Diputa-

dos, para analizar en primer término lo que son en mi sentir las bases del problema.

Permitidme, y no os extrañe mi súplica, porque hoy estamos como en familia (*Risas*) y me ha de ser lícito el separarme de las reglas ordinarias de los debates; permitidme, digo, que me aleje momentáneamente de la ley para, recoger los puntos que en mi sentir son esenciales para el juicio del proyecto que está sometido á discusion.

Señores, generalmente tenemos todos la idea de que el clima de España es un clima duro y difícil; pero no sé si hemos pensado, no sé si el sentido general del país se ha dado nunca cuenta del por qué de esta rudeza del clima; no sé tampoco si enlazándolo con la cuestion actual, hemos procurado estudiar, hemos prorocurado comprender qué relacion existe entre la aspereza de suelo de España y la dureza del clima. Pero tomando una idea de un eminente ingeniero, cuyo dictámen las Córtes sentirán no conocer en este momento, y tal vez extrañarán que para formar la ley no se le haya consultado; tomando, señores, una idea del señor Echegaray, será fácil darme cuenta de esa relacion. Basta para ello pensar en la situacion especial de España, que es el país más elevado del mundo despues de la Suiza, si bien hay que tener en cuenta que la conformacion especial de los Alpes, formando una série de núcleos en un pequeño espacio, permite la formacion de grandes lagos que provocando una gran evaporacion y atrayendo las lluvias, contrarestan los efectos de su altitud.

Pues bien; nosotros, despues de Suiza y sin ese régimen montañoso, somos el país más alto de Europa; pero teniendo además la condicion especial de hallarse formado nuestro territorio por una gran meseta central muy elevada, cuyos bordes se precipitan rápidamente sobre el Océano y el Mediterráneo. De suerte que, una vez cayendo el agua sobre esas inmensas cordilleras que dividen nuestro suelo, pasa inmediatamente á la plataforma central de España, se precipita con vertiginosa rapidez, y en vez de ser los rios cintas azules que van reflejando los horizontes y serpenteando en los valles, produciendo la vegetacion que á su vez se retrata en las aguas, son como torrentes oscuros y cenagosos que lamiendo el terreno en sus escarpados bordes, corren arrastrando tras sí la tierra vegetal, sin dejar de su paso otra huella que la inundacion y la ruina. Alguien ha calculado que una gota de agua del Tajo que pasa por Aranjuez está diez y ocho horas despues en el Océano. Unese á esto la disposicion de las montañas, que parecen defensas artilladas contra el paso de las nubes, y dispuestas de manera que detengan la regularidad de las lluvias; porque vienen los vientos húmedos, esos vientos que impulsan los vapores condensados en las regiones de España donde la humedad es constante, las Provincias Vascongadas, Santander, Astúrias y Galicia y las nubes tropiezan y se enredan en los picos de la primera defensa que se forma en la cordillera Ibérica. Si al fin el huracan las impulsa y penetran en los horizontes de Castilla la Vieja, al avanzar en su camino y antes de llegar á la grande etapa de Castilla la Nueva, álzase á su paso la cordillera central con los picos de Guadarrama y Sredos, donde el aire se enfria y los vapores congelándose se elevan en la atmósfera y se disipan: por si no bastase, al final de Castilla y antes de Andalucía vuelve á elevarse la barrera de Sierra Morena; y si por acaso algun temporal impulsado por el viento del Oeste ha podido traer la lluvia á Extremadura y Castilla, allá defrente se estrella contra las sierras de Segura, detrás de las cuales en vano esperan sedientas Múrcia y Alicante, provincias en las cuales la sequía y el hambre parecen ser el patrimonio de sus habitantes. (*Aprobacion.*)

Nos encontramos, pues, en estas condiciones; Dios nos ha dado esta topografía, este suelo, que la fantasía y la imaginacion de sus habitantes llama sin embargo el jardin de las flores, aun cuando el color atezado y curtido de los moradores del centro de España hace comprender á primera vista al viajero cuán grande es el sufrimiento, cuánto se padece, y con qué facilidad se muere, bajo el apacible y sereno cielo de España!

Al lado de esta observacion hay que colocar otra que nace de la historia de España, y que ha complicado nuestra geografía con nuestra historia. Las cordilleras, las montañas son la patria de los árboles, la patria de los grandes vegetales; pero la guerra, la persecucion, esta lucha incesante en la que primero hemos ganado el territorio contra los moros paso á paso, despues contra el absolutismo en contínua pelea y en perpétua discordia, ha hecho que fuéramos talando y quemando cuanta arboleda existia; y entonces, señores, se ha empezado á presentar en España un triste fenómeno, acerca del cual os llamo la atencion; fenómeno que consiste en ver desaparecer el suelo vegetal; porque en esas mismas montañas, cuando no hay vegetacion, cuando no quedan árboles que detengan el movimiento del suelo, las corrientes de sus laderas, engrosadas por las lluvias, se precipitan por las vertientes y principian á mostrarse allí en las crestas de las cordilleras los huesos de las montañas y la descarnada calavera de las rocas: la obra de la creacion se va destruyendo así, y en aquellos riscos reducidos á elementos minerales nada vegeta ni crece; y eso que llamamos los pliegues del terreno, van haciéndose cada vez más profundos, se forman las torrenteras, y por ellas en los momentos de lluvia el agua se precipita impetuosa, llevándose tras sí la tierra vegetal de las laderas y aumentando la destruccion de la vida vegetal; y así, faltando esta defensa á las montañas, los vientos que llegaron húmedos se enfrian al contacto de las rocas, pierden sus vapores, bajan helados á las llanuras, y ocurre que no hay año que pueda decirse de verdadera buena cosecha en proporcion suficiente á compensar los esfuerzos del labrador, porque cuando se presentan bien los cereales por la abundancia de lluvias, se hiela el olivo ó se retrasa la viña; si el olivo ó la cepa se encuentran socorridas á tiempo, fué tarde para el trigo y á deshora para los pastos; de modo que si hay quien bendice á la Providencia, hay otros que se quejan de ella; porque en este desequilibrio de nuestro clima, cuando la fortuna asoma para unos, se acerca la desgracia para otros. (*Aprobacion.*) Yo apelo á los labradores que me escuchan: ¿no sucede esto constantemente? Pues bien; este mal irá aumentando cada dia, porque cada dia se disminuye esa zona vegetal, cada dia el agua se precipita con mayor violencia, haciendo más profundos los cáuces de los torrentes, y cada vez se seca más la superficie de las cordilleras, como para probar la armonía de las leyes naturales y hacer ver que al abandono de la montaña sigue necesariamente la esterilidad del valle.

Unese todavía á estas consideraciones otra de no menor importancia, nacida de la constitucion mineralógica del suelo de España. Aquellos de los que me escuchan, acostumbrados á las faenas del labrador, saben bien cuán ligera es en muchos puntos la capa ve-

getal de nuestros campos, y que por eso, cuando se ha querido introducir el arado de vapor, nos hemos encontrado con una imposibilidad, porque siendo la capa vegetal en muchos puntos tan solo de unos 4 ó 5 centímetros, al querer meter la poderosa reja de hierro se han sacado á la superficie las piedras que han venido á estropear el suelo. Y si algun labrador de Extremadura me escucha, él sabrá bien qué clase de suelo tienen aquellas dehesas, formadas todas de pizarra, que no se descompone sino con las lluvias y el tiempo, y que cuando las aguas tardan, y á veces pasan años sin que humedezcan la tierra, no solo no aumenta la formacion de la capa vegetal, sino que se disminuye, llevada por el viento en aquel polvo gris que con el agua podria ser una buena tierra.

Y á todo esto añadid, señores, añadid el peligro de la vida y la amenaza para la riqueza y para la existencia humana que este enlace de causas trae; porque de esta combinacion de circunstancias, de lluvias inesperadas, ó de falta de ellas, resulta como consecuencia el torrente, con su lecho árido, seco y profundo, que aisla los pueblos, multiplica las distancias y es aviso constante del peligro, porque su lecho, que durante siglos ha servido, no basta en un momento dado, y el agua desbordada en una hora se abre, rugiendo, camino, y entonces ¡pobre heredad! ¡pobre granja con tantos esfuerzos creada! y sobre todo, ¡pobre labrador! Y si no, recordad aquella noche, hace cuatro años, en la provincia de Cáceres; no llovia hacia cinco años, y vino de pronto el agua y desbordó un torrente, y una pobre aldea que encontró á su paso fué casi envuelta y arrastrada en medio de su sueño. Y recordad, sobre todo, aquellos horrores que estremecieron á Europa, cuando en las fértiles huertas de Múrcia desaparecieron en horas y perecieron sus cultivadores en número que aun se ignora. (*Sensacion.*)

Y estos y otros muchos recuerdos os harán ver la contínua inseguridad, la amenaza constante que, por si algo faltaba, pesa sobre la agricultura, y que es el signo característico de los países abandonados y atrasados. (*Aprobacion.*) ¡Cuántas veces, Sres. Diputados, permitidme este recuerdo, cruzando los desiertos campos de Extremadura y de Castilla, cuando despues de una extrema sequía el torrente hinchado en pocas horas detenia el paso de mi caballo, mi imaginacion exaltada ante aquel espectáculo, me hacia ver las fuerzas todas del Gobierno y de la Nacion trabajando para encauzar y detener aquellas aguas, reservándolas para regar más tarde los sembrados, y me parecia que vuestros votos, resúmen de las fuerzas y de las aspiraciones nacionales, se concentraban allí con extraordinario vigor para convertir en clara y saludable la cenagosa y turbia corriente, y para guardar aquella preciosa savia de los campos que entonces corria destruyendo lo que á su paso encontraba; porque cuando se ve precipitarse el agua de esta manera, me hace el mismo efecto que la sangre que sale á borbotones de la herida y se lleva con ella la vida y la salud, que de otro modo debia repartirse tranquila por las venas del cuerpo humano! (*Aplausos.*)

Y con estas consideraciones llego ya al punto á donde me dirigia. Señores, á pesar de todo esto, España es un país agrícola; la agricultura sostiene más de 13 millones de habitantes, y esa agricultura necesita ante todo y sobre todo una cosa, agua; esa agua que el señor Martinez Campos no encuentra; esa agua que desgraciadamente no existe hoy en España; porque es necesario que despues del cuadro que os he trazado oigais á los hombres competentes y técnicos, y ellos os dirán que la cantidad de agua del cielo necesaria para que pueda vivir la poblacion, crecer y desarrollarse la agricultura, dado el nivel medio de Europa, es de 575 milímetros para las llanuras, y para las regiones montañosas de 1.300. Pues bien; de los estudios hechos en España en 31 estaciones hidrográficas, resulta que solo en la region cantábrica, en las Provincias Vascongadas y en parte de Galicia, la cantidad media de agua llovida llega á 400 milímetros, mientras que en la mitad del territorio español no ha llegado á esa cifra; que en otra parte, donde están las provincias de Valladolid, Zaragoza, Barcelona, Baleares, Valencia, Alicante, Múrcia, Albacete y Granada, no ha llegado ni aun á 300, y que solo tres estaciones acusan más de 500 milímetros. En la fértil Francia, la lluvia media es de 770 milímetros. De manera que el agua del cielo, esa agua que llamamos bendicion, es apenas la mitad de lo que la civilizacion ha encontrado necesario para la vegetacion y la vida.

Y no quisiera, señores, pasar adelante sin unir á éste otro dato que es de importancia suma, y es la proporcion del suelo laborable de España con la totalidad de la superficie. Esta falta de agua, esta sequía general de nuestro país, se relaciona con la produccion, por los datos que vais á oir.

Distribucion del suelo vegetal.

Rocas enteramente desnudas que cubren nuestro suelo	10
Terrenos muy poco productivos, ó por la excesiva altitud, ó por la sequedad, ó por su mala composicion	35
Terrenos medianamente productivos, escasos de agua, ó de condiciones topográficas algo desventajosas, ó de composicion algun tanto desfavorable	45
Terrenos que nos hacen suponer que hemos nacido en un país privilegiado	10

¡Y esta es, sin embargo la que nos hace creer en la riqueza de nuestro suelo! (*Sensacion.*)

Y estos datos, señores, son de un hombre eminente que conoce como nadie el suelo de España, á quien me complazco en rendir un tributo desde aquí, no de mucha valía por ser yo quien se lo ofrezco, pero grande sí por el sitio desde el cual le rindo; D. Lúcas Malladas, uno de los ingenieros más distinguidos y que más servicios hacen á su Patria con el estudio de sus condiciones geológicas.

Pues bien; con este suelo, con estas condiciones, ¿qué riqueza quereis tener? Y sin embargo podríamos tenerla; y para demostrarlo me bastaria citar, á pesar de las censuras del Sr. Candau, aquel libro publicado por la Direccion de contribuciones, en que se analiza la riqueza territorial, porque en ese libro encuentro un dato de valor inmenso.

Ese dato es el de los amillaramientos y evaluacion de la tierra de secano y de la tierra de regadío, y dentro de la de regadío el de evaluacion de la dedicada á cereales y de la que se dedica al cultivo de hortalizas. Pues bien; estos datos que no leo por no molestaros, pero que entregaré á los taquígrafos, prueban que el término medio de la valuacion de la fanega de secano es de 23 pesetas; mientras que el término medio de la

fanega de regadío destinada á cereales es de 148 pesetas, y el término medio de aquella otra fanega que por la mayor cantidad de agua, ó por la clase de terreno, ó por la posicion que ocupa, se dedica al cultivo de hortalizas, es de 304 pesetas. De suerte, Sres. Diputados, que la proporcion es tan enorme, es de tal naturaleza, que empieza por 16 para casi duplicarse en las tierras de segundo grado, y para llegar por fin á ser veinte veces mayor en el último grado.

Comparacion entre el valor de las tierras de regadío y secano en varias provincias de España (1).

PROVINCIAS.	VALOR DE UNA FANEGA.		
	SECANO.	REGADÍO.	
	Cereales.	Cereales.	Hortaliza.
Albacete	20	100	250
Alicante	25	200	300
Almería	25	150	350
Badajoz	15	100	250
Barcelona	50	200	350
Cádiz	25	200	350
Castellon	50	200	250
Córdoba	20	150	300
Coruña	25	100	250
Gerona	25	»	300
Granada	25	200	350
Guadalajara	12	100	»
Huelva	25	»	250
Jaen	20	150	300
Lérida	20	100	»
Logroño	30	150	300
Madrid	15	100	300
Málaga	25	150	300
Múrcia	25	200	300
Navarra	»	»	»
Salamanca	15	100	250
Santander	20	»	250
Sevilla	25	»	350
Tarragona	25	150	300
Toledo	15	100	»
Valencia	25	200	350
Valladolid	15	100	250
Zamora	15	100	250
Zaragoza	20	150	300
Baleares	25	150	300
Canarias	20	100	250

Y esto, Sres. Diputados, lo sabeis vosotros mismos por experiencia, mucho mejor que este libro. Marchando por esos caminos que se dirigen á la provincia de Múrcia, desde el momento en que al rayar el dia, cuando antes se hacia el viaje en diligencia, llegábais á Hellin y Tobarra, el polvo que se levantaba del suelo y apenas dejaba distinguir los objetos os hacia preguntar: ¿qué cultivo puede haber en esta tierra? Y sin embargo, á las pocas leguas, al entrar en la region de la huerta, de pronto y como por encanto os encontrábais como en un oasis; y era que allí empezaba el riego, que allí estaba el agua, y con ella la vida y la riqueza; la riqueza, sí, porque una tahulla de tierra de regadío de la vega de Múrcia vale diez veces más que otra tahulla de aquel polvoriento y seco terreno colindante.

(1) Estadística administrativa de la riqueza territorial y pecuaria, publicada en 1879 por la Direccion general de contribuciones.

Pero no es esta sola la cuestion, Sres. Diputados; yo he de confesar que durante algun tiempo he creido que el problema del riego era ante todo y sobre todo cuestion de riqueza de la tierra y de valor del suelo; pero hoy pienso que es mucho más que esto, que es ante todo poblacion, hombres y brazos. Y para que no parezca que exagero, permitidme leeros en este momento algunas palabras que os causarán, yo lo espero, una impresion profunda:

«Nosotros que hemos viajado por una gran parte de España, que tantas sierras, tantos barrancos, tantas sendas hemos cruzado, ¡cuántos pobres pastores, cuántos pobres labriegos hemos visto que solo tenian en su zurron unos mendrugos de pan de centeno, duro, negro y de sabor desagradable, como único alimento para todo el dia!

»En las provincias del Noroeste, las tres cuartas partes de los habitantes no prueban el pan, ni la carne, ni el vino: su pan es borona; su carne, patatas, berzas y castañas; su vino, el suero de la leche, el agua del arroyo ó la sidra, y aun ésta no siempre que se quiere.

»En las provincias del Mediodía y Levante hemos visto miles de veces á los campesinos reducir su frugal cena á un plato de gazpacho ó á unas rajas de naranja aderezadas con sal y aceite.

»Y para acallar nuestra conciencia, y para no acongojar nuestro ánimo á la vista de tantas privaciones, se llama sobriedad á la miseria, y efectos del clima á la flojedad del estómago; se dice que es el sol abrasador la causa de tantos semblantes enjutos y de aquella desnudez harapienta, y no se quiere ver en una alimentacion insuficiente el motivo de tantas caras famélicas. Somos indolentes por naturaleza, se dice, en vez de confesar que estamos anémicos por falta de recursos. ¿Qué quereis que haga el pobre bracero, dichoso si llega á conseguir un jornal de 5 reales para sustentar á cinco de familia? ¿Qué fuerza ha de tener la sangre que corra por sus venas? ¿Qué energía, qué actividad ha de demostrar su desgraciada esposa para arreglar su ajuar con el esmero que habeis soñado? ¿Os extraña que ella y sus hijos estén envueltos en un monton de andrajos y remiendos? Pues así viven más de la mitad de los españoles.»

¡Sí, señores, así viven más de la mitad de nuestros hermanos!

Señores, cuando hay un pueblo que vive de esta manera, no hay que esperar en los consumos, no hay que pensar en los productos de los impuestos indirectos; esos vienen cuando hay consumidores, pero no cuando la poblacion vive sin medios suficientes para su desarrollo. Pero esta situacion cambia cuando se trasforma el valor de la tierra, cuando aumenta su precio y su producto por el riego; porque éste por sí solo, é independientemente del valor de la propiedad, crea un gran elemento de la nutricion del pobre, la patata, y prepara otro más importante, el pasto del ganado; por cuyo medio, en países más favorecidos que el nuestro, no solo se abarata la carne que hace al hombre fuerte y robusto, sino que se pone al alcance de los pobres el queso, la leche, la manteca, que son el alimento principal del niño; producciones que no existen donde no hay pasto abundante y fresco, y que además representan una gran riqueza agrícola.

Hé aquí por qué os decia yo que esta cuestion, tomada en su totalidad, es una cuestion de gran trascendencia, así en el órden moral como en el órden económico, y ahora he de añadir que en el político; porque nada puede ser más importante para todos nosotros, pero en especial para los que nos llamamos demócratas y á esas ideas rendimos ferviente culto, que el cooperar á la formacion de leyes que envuelven la mejora del pueblo, y que levantando por todas partes la riqueza pública, producirán en primer término y de una manera inmediata el bienestar de las clases trabajadoras agrícolas. (*Aprobacion*)

Puedo, pues, ya afirmar que la cuestion reviste toda la importancia que os anuncié en un principio, y que creo me dispensareis si os he molestado con esto que pudiera llamar el planteamiento de la cuestion, para entrar ahora á analizar los detalles de la ley.

Yo, señores, no vengo á censurar esta ley. Esta ley no es de aquellas que se censuran; esta ley es de aquellas que se critican, y entiendo por crítica el análisis de su contenido y el estudio de sus disposiciones para tratar de hacerla mejor. En este sentido yo creo que es una etapa en la historia de nuestra legislacion agrícola, pero no más que una etapa, y seria de lamentar que el país pudiese creer que esta ley resuelve y termina la cuestion. No; esto es un paso más en un camino hace tiempo emprendido; es una exigencia que se hace á los Gobiernos venideros para que estudien con nuevo empeño las complejas necesidades de nuestro clima y nuestro suelo y las exigencias de nuestra agricultura; pero no va más allá. Porque en su esencia, ¿qué es esta ley? La trasformacion de una medida legislativa que existia ya, de aquella medida que con tanto empeño solicitó nuestro buen amigo, ausente para siempre, el señor García Ruiz, y que consistia en aplicar á las empresas de riegos el principio establecido en la legislacion financiera de 1845. Segun ésta, el que mejorase una tierra, la roturase, sanease ó plantase de viñedo ó de olivar, quedaba libre de aumento de contribucion durante un cierto número de años. Esta exencion era, señores, lo ménos que podia hacerse en favor de la agricultura: y esto fué lo que se aplicó á las empresas de riegos y canales.

El art. 8.° de la ley de 1870 dispone que el aumento de contribucion que debian pagar los dueños de las tierras regadas, hasta una suma de 150 pesetas por hectárea, quedara á favor de las empresas, las cuales, además de esas 150 pesetas, tenian derecho, segun el artículo 10, á los aumentos totales de contribucion durante tres años más, á título de indemnizacion del interés del capital invertido en las obras. Y yo declaro, señores, que semejante disposicion me satisface por completo, y que si fuera práctica, no creo que pudiera hacerse nada mejor en el asunto.

Si en este país hubiera una administracion que supiera lo que es la tierra y su valor, que definiese cada propiedad en la cartilla del contribuyente; si tuviéramos alguna idea, siquiera ligera ó aproximada, y perdóneme el Congreso esta frase, por dura que sea, de lo que es la riqueza contribuyente, y de lo que es la contribucion territorial; si no fueran posibles discusiones como la que recordará el Congreso tuvimos el año pasado á propósito de la reforma de la contribucion territorial; si tuviéramos en fin un sistema que permitiera apreciar todos los datos necesarios para formar juicios exactos en asuntos de tanta importancia, entonces yo creo que ninguna empresa de canales pediria otra subvencion. Pero desgraciadamente, aunque la base era buena, la práctica fué imposible. ¿Qué datos poseemos para hacer la evaluacion de la tierra, y por tanto, el aumento del impuesto? ¿Sabemos lo que pagaba tal tierra antes del riego y lo que pagará despues? ¿Quién fija el aumento? ¿quién lo recauda? Y si álguien lo recauda, ¿cuando llegará á manos del que tiene el derecho? Esta es una série de problemas escalonados, que semejantes á las dificultades que refieren los cuentos de niños, van acongojando el ánimo á medida que se suceden, porque apenas vencida una, se presenta otra mayor.

Aquella ley, pues, fué imposible por la dificultad de la ejecucion. Por eso era necesaria otra, y despues de la tentativa del Sr. Lasala, despues del proyecto presentado por el Sr. Albareda, viene hoy este proyecto á dar una fórmula nueva con la cual se pueda realizar aquel propósito. La ley, pues, era necesaria; pero á mí me basta con lo que acabo de exponer para decir que vuestra ley es perfectamente insuficiente, más que insuficiente, es inútil para resolver el problema que os he planteado. El Sr. Martinez Campos lo decia hace un momento: con las subvenciones se podrán hacer ciertas obras; pero las grandes obras, las obras hidráulicas difíciles, pero las más útiles, esas ni siquiera es posible intentarlas. Para ello era preciso haber hecho algo que precediese á esta ley, y como no se ha hecho, habrá forzosamente que hacerlo. Yo no tengo el más remoto ni el más ligero deseo de censurar á ningun Ministro, ni al Sr. Lasala, ni al Sr. Albareda, ni al Sr. Gamazo.

Estos señores, como el Sr. Conde de Toreno, que tambien creo que presentó un proyecto de ley sobre este particular, como todos los Sres. Ministros cuando se proponen legislar, no podian hacer más que llevar su idea y su criterio á los elementos, á los datos y á los estudios que sobre la materia en cuestion existan en su Ministerio; pero si la cuestion no está estudiada, si no está preparada, si los cuerpos facultativos ó no facultativos no han reunido los datos y los elementos necesarios, entonces hay que improvisar la solucion, y las improvisaciones son, cuando ménos, ocasionadas á riesgos. Los hombres de gobierno pueden tener sus ideas y su criterio, y con ellas dar un impulso á una masa ya preparada; pero si esa masa no existe, todos los impulsos se pierden en el vacío. ¿Se puede hacer una ley de instruccion pública si no están preparados los datos de lo existente, las experiencias de lo pasado, las deficiencias actuales, los presupuestos y su legislacion de enlace? De ningun modo. Existiendo esos elementos, un Ministro aplicará á ellos una tendencia cualquiera, restrictiva ó liberal, socialista ó individualista, y esa será su responsabilidad, porque para eso es suya la iniciativa; pero si esos elementos no existen, los mejores propósitos tendrán necesariamente el carácter de una improvisacion.

Pues bien, señores; de esta cuestion inmensa que he tratado de pintaros y que vuestra benevolencia me hace creer que en algunos puntos mi palabra ha respondido á vuestros pensamientos; para esa cuestion, ¿qué trabajos preparatorios ha encontrado el Sr. Ministro de Fomento? ¿Dónde está la clasificacion de nuestras cuencas? ¿Dónde las cantidades de agua? ¿Dónde el estado de relacion entre el suelo y la lluvia? ¿Dónde la medicion de los niveles de los rios? Y sin embargo, todo eso era necesario.

Nuestra bendicion, como os decia antes, es el agua

y el agua no la hay en España; de lo cual resulta, señores, un problema de los más importantes, de los más trascendentales que pueden presentarse á la inteligencia y á la voluntad de un pueblo; este problema de rehacer el suelo y de rectificar nuestra geografía, obra vastísima que no puede comprender la inteligencia de un hombre solo, y que apenas puede realizar una generacion; obra vastísima para la cual hace falta el concurso de muchas inteligencias y el esfuerzo de varias generaciones, y sobre todo la voluntad perseverante y atenta de las instituciones permanentes.

Y para probarlo, permitidme os ponga algunos, muy pocos ejemplos, y siempre con el fin de haceros ver que esta ley, á pesar de las subvenciones que ofrece y del sistema de auxilios, apenas si se aproxima á la raíz y base de la cuestion.

La necesidad es tener el agua, y uno de los medios para conseguirla es canalizar los rios. ¿Creeis, señores, que esta empresa es fácil? No hablo de aquellos rios que corren por la region que las lluvias visitan; no hablo del Ebro, ni aun del Duero, cuya ancha corriente parece brindarse á fecundar la hermosa campiña de Zamora y las feraces comarcas entre las cuales extiende sus magníficos rodeos. Vengamos al sitio donde las dificultades principian, vengamos al centro de España. Buscad el Tajo, buscad el Guadiana, buscad el Guadalquivir, y pensad en encauzar esos rios: dad la subvencion que querais, y llamad despues al interés particular. Yo estoy seguro que no responderá, porque las ventajas no compensarán el sacrificio. Se puede, sí, aumentar el caudal de agua, pero ¿á qué precio y con qué resultado? No; eso solo puede hacerlo el Gobierno. Fijáos en el Tajo. Cuando la accion del Estado vaya oponiendo barrera sobre barrera á su honda y rápida corriente, cuando con ellas se consiga que en vez de diez y ocho horas; tarden las aguas diez y ocho dias en llegar á Lisboa; cuando estas aguas así detenidas á su paso sean recogidas por grandes pantanos ó derivadas por pequeños canales hácia los terrenos colindantes donde se extiendan y detengan; cuando así se llegue á formar un gran caudal de aguas utilizables, entonces podrá venir una empresa particular á hacer esas obras de inmediata aplicacion que exijan tan solo un capital pequeño, y que compensan inmediatamente el esfuerzo con el cánon que paguen las tierras regadas; pero no penseis jamás que habrá una empresa capaz de hacer aquellas obras de encauzamiento que exigen gigantes esfuerzos y cuantiosos millones. No; esa clase de trabajos solo se hacen cuando existe relacion entre la utilidad y el gasto. Fuera de esa relacion, ninguna empresa podrá tomar la obra á su cargo. Se puede acometer la obra que dé resultados inmediatos; pero aquellas que consisten en procurar el agua para que otros la aprovechen despues, esas no las hará nunca el interés particular.

Si, como decia el Sr. Martinez Campos, es cierto que las obras de riegos exigen mucho tiempo; si es además necesario que los agricultores empleen grandes capitales en preparar sus tierras para el riego; si es indispensable tambien que el labrador aprenda el sistema de cultivo de regadío; si se necesita que la poblacion venga, y sabido es cuánto tarda en llegar; si se requieren todos estos esfuerzos para que las obras de esta clase prosperen, ¿cómo quereis, cómo pedís que estas obras se hagan? Y si, como he dicho antes, en España no tenemos agua, ¿de dónde va á venir la de los riegos sin aumentar la de los rios?

Permitidme aún otro ejemplo. Al ménos, como una compensacion de este gran mal, la Providencia quiere que en el invierno se tienda sobre las oscuras rocas de las montañas una inmensa sábana de nieve, cuyo aspecto blanquísimo nos hace sonreir á la idea de que pueda alguna vez aprovecharse para apagar la sed de los campos, puesto que es al fin agua congelada, que suspendida un momento por la mano de la Providencia, correrá un dia hácia los valles. En otros países, como en Suiza, al enseñaros esa capa de nieve, os señalan tambien la corriente que de su seno se desliza y que se torna despues en grandes rios como el Ródano; pero en nuestro país, lo único que puede decirse es que, cuando sopla el viento tibio del Sur á mediados de Mayo, ó cuando el sol tiene una fuerza capaz de fundir esa sábana de hielo que cubre en el invierno las montañas, aquella masa se funde en horas y desaparece no se sabe por dónde, y de su paso, lo único que suele quedar es el cadáver de algun desgraciado que vadeaba un arroyo sin agua, en el momento en que aquel hielo se precipitaba en forma de torrente, que iba á dar por pocas horas aspecto de rio al seco Manzanares ó alguna otra corriente semejante. Pues bien, ¿por qué no recoger esta agua? ¿Acaso no existe esta idea? ¿Puede decirse que este pensamiento no ha circulado por la cabeza de los ingenieros, no ha cruzado la mente de los hombres pensadores? ¿Pero quién puede ir á buscar esa agua y almacenarla en momento oportuno? ¿Pensais que nadie, con la esperanza de traer algunos filetes de agua á los arenales que rodean á Madrid, ó á los campos áridos que se extienden al pié de la sierra de Guadarrama, va á emprender las obras, cuyo solo estudio es digno de una iniciativa titánica? ¿Puede vuestra ley aspirar á eso? Y si no aprovechamos esas aguas depositadas, ¿cuáles otras tendremos?

Todavía puedo citaros otro ejemplo; el grande ejemplo de la India, dado por la Administracion inglesa. Pensad en los rios de corrientes intermitentes, y ellos son los más de nuestra Patria, aquellos rios que solo en ciertas ocasiones traen una gran cantidad de agua, que suele ser más amenaza que ocasion de fecundidad para los campos de las orillas, y pensad en las ventajas de tener canales de derivacion ó grandes depósitos que, recogiendo esas aguas, sean como el regulador de su curso, ó bien como el medio de comunicacion con otras comarcas, á las cuales podrian llevarse las sobrantes. Naturalmente, estas obras, costosas por su naturaleza, no pueden ofrecer una remuneracion directa; su accion es lejana, intermitente, muy indirecta, y sin embargo pudiera ser el único medio de devolver la riqueza y la fertilidad á muchas comarcas, y más aún de influir en el clima.

Si, pues, estos grandes medios, los únicos poderosos y eficaces, escapan á la accion individual, no nos queda otro recurso que aprovechar la lluvia: este punto será el final de estas consideraciones, y precisamente en él es en el que yo creo que la ley será útil y podrá producir algun resultado.

Abandonando, pues, el rio y el canal, llegamos así al pantano, al gran recurso de nuestra Patria. La naturaleza tiene compensaciones para todo, porque la naturaleza, señores, es como esas almas queridas identificadas con nosotros mismos; parece que sus cualidades responden á todas nuestras necesidades, ofreciendo consuelo á nuestras aflicciones, alegría á nuestras tristezas, reposo á nuestras agitaciones: y cuando se estudia la naturaleza, se vé que al lado de sus crueldades

pone siempre el remedio, y ese remedio lo ha encontrado el instinto en nuestra Patria.

En medio de las cordilleras, en los sitios por donde van á desfilar los torrentes, se encuentra á menudo un boquete, hay un punto en que se acercan las montañas para decirle al hombre: cierra este paso con un dique, y verás cómo ese inmenso torrente se queda aquí detenido y se convierte en benéfico pantano. Y esto lo vieron los árabes y lo hicieron en Múrcia, y en Granada, y en Valencia, y esos rios que en otras partes de España van perdidos entre arenas, allí se detienen y se recogen para almacenar sus aguas y convertirlas en grandes veneros de riqueza. Pues bien, aun esto, pensadlo, no siempre lo puede hacer la industria particular, porque, señores, para hacer esto, hace falta tener al lado el campo vegetal y la poblacion: si el campo de regadío no está al lado, si la poblacion está lejana, la industria particular no puede recoger el agua, porque ¿quién lo comprará? ¿cómo la empleará? Tenga la subvencion que querais, allí se quedará el pantano, allí se detendrán las aguas, pero faltará llevarlas al sitio donde se reclaman y si se llevan, ¿cómo se pagará el gasto? Y sin embargo, si existiera un plan inteligente, bien presentado, ¿cuántos de esos muros no se irian construyendo en las vertientes de las montañas? Y cuando se hubieran puesto en las cordilleras que dividen á Valencia y á Cuenca, ó en las vertientes de la sierra de Segura, tierras donde no hay más que breñas y donde no habita el cultivador, pero donde la mano del Gobierno y la inteligencia del ingeniero reunidas detendrian el agua, á su paso se formarian esos depósitos de agua que luego bajaria á Alicante, y detendria en la Patria á los desgraciados que emigran faltos de pan y de agua, y convertiria en vergel los secos arenales de Levante, ó bien salvaria de la despoblacion á Extremadura, que será una provincia desierta mientras no hayan resuelto los españoles el problema de poder darle agua, no ya para el riego, sino para la vida. Esto no lo puede hacer una industria particular: no pidais á un hombre, no pidais al interés particular que vaya á hacer pantanos en Guadarrama para regar los terrenos que están cerca de Madrid; no pidais á la industria que los vaya á hacer en la sierra de Segura para Alicante, ó en las de Toledo para Extremadura; esto tiene que venir de nosotros y de la accion del Gobierno. Y aquí me toca recoger un punto importante del discurso del Sr. Martinez Campos.

Parece, señores, y me sale al paso el argumento, que al decir yo estas cosas, abandono mi criterio y mi sistema y pido la accion del Gobierno y la intervencion del Estado para estas obras. Y en efecto, la pido; pero al hacerlo, lo estais viendo, lo hago precisamente porque esta no es una cuestion económica; yo creo en efecto, que donde está el interés particular, allí no tiene nada que hacer el Estado; pero yo afirmo, y lo afirman conmigo mis amigos, que donde está la seguridad, la salubridad y la defensa del territorio, allí está ó debe estar el Estado; y que tan importante como alzar muros en la orilla del Océano para detener las escuadras enemigas y proteger la Patria, es alzar estos otros muros en medio de la montaña, para defender al hombre contra el torrente y al campo contra la sequía. (*Aprobacion.*) Yo creo que cuando el agua estancada destruye la salud y diezma la vida en las aldeas por las emanaciones palúdicas, es mision de la sociedad, es deber del Estado acudir á su saneamiento, y que no se comprende por qué es deber perseguir al bandido y no perseguir la fiebre; y cuando despues de la explicacion que he dado del clima y del suelo de España, se os presenta como una necesidad ineludible el rehacer la geografía de la Patria, para resolver así la cuestion agrícola y la cuestion social, no sé cómo pueda encomendarse esto á nadie más que al Estado; que donde hay un fin nacional, allí está el Gobierno; donde está el enemigo, allá deben ir el soldado en su regimiento, el marino en la nave, ó el ingeniero en la máquina, con toda la accion del país, para poner coto al mal y ofrecer defensa al territorio, ó remedio á sus desgracias. (*Aprobacion.*)

Hé aquí, señores, el fundamento de mi doctrina, la base de mi argumentacion.

Queda, pues, señores, lo que haceis, reducido á un pobre auxilio, á un modesto auxilio, á una esperanza de auxilio á aquellas empresas que en los terrenos en los cuales ya existe el regadío, ó en aquellos que en la vecindad de puntos en los cuales se puede regar inmediatamente la tierra por las condiciones del suelo y de la poblacion, sean susceptibles de este cultivo. Allí solamente irá la ley, allí solamente habrá un poco de agua; y, como veis, así es imposible obtener lo que os proponeis, es imposible llegar á donde vuestros deseos os llaman. Yo afirmo que sin crear esos grandes veneros, sin aumentar el caudal de agua que llevan los rios, sin recoger el agua del cielo á su paso por la tierra, es imposible encontrar agua bastante para rehacer la geografía de España y darle este aumento de riqueza que con razon esperais del riego. ¿Es que no existe otro pensamiento? ¿No os proponeis otra cosa más que lo que decís? Pues entonces, permitidme que os lo diga, la nomenclatura de la ley me parece muy pretenciosa. Hablais de canales y de encauzamiento de rios: pues creedme, ni uno solo se hará, ni habrá medio de intentarlo siquiera.

Más aún: yo encuentro, volviendo al argumento del Sr. Martinez Campos de que antes hablaba, que el Estado, lejos de intrusarse en la vida particular, busca con censurable pereza que la industria particular, por el estímulo de un pequeño premio, venga á hacer de una manera incompleta lo que era su deber llevar á cabo. Y la prueba de que esto será incompleto, la suministra la ley misma. ¿No debemos pensar, señores, en que con esta ley van á nacer una porcion de derechos que serán más tarde una gran dificultad para los mismos fines de esta ley? ¿No habeis pensado en que la concesion de un pantano da derecho al agua que corre por una cuenca inmensa, y que cuando querais hacer alguna otra concesion para fomentar la riqueza en ese mismo rádio, os será ya imposible hacerlo? ¿No habeis visto este otro inconveniente que surge de vuestro proyecto, con el cual atentais al interés público, puesto que podria plantearse una industria raquítica ó mezquina, cuya utilidad apenas compensaria el sacrificio que habíais impuesto al Estado, y esa industria sin embargo os detendrá la realizacion de un gran proyecto? Pues qué, ¿no recordamos todos la aceña y el ruinoso molinos puestos en medio de una corriente poderosa impidiendo los esfuerzos de cuantos han querido aprovecharla? ¿Acaso en muchos sitios no han impedido ellas la navegacion de los rios? (*Aprobacion.*)

Además de esto, y como prueba de cuanto digo, yo querria recordar al Sr. Ministro de Fomento una cosa que he oido, y que deben saber todos los que han regido ese departamento antes que S. S., y es, que hay rios caudalosos donde no puede ya hacerse concesion al-

guna, porque todas sus aguas han sido objeto de concesiones. (*El Sr. Conde de Toreno*: Casi todos; todos, ménos uno.) El Sr. Conde de Toreno dice, y se lo agradezco, que todos los rios ménos uno se hallan en este caso, y es muy posible que desde que S. S. dejó de ser Ministro de Fomento, ya no exista ni aun esa sola excepcion. (*El Sr. Conde de Toreno*: Puede S. S. asegurarlo: está S. S. en lo cierto.) Muchas gracias.

Este dato que el Sr. Conde de Toreno tiene la bondad de darme, y el valor que tienen sus aseveraciones por la posicion que ha ocupado, me permiten afirmar con una autoridad de que antes carecia, lo que indicaba á propósito del dictámen.

De manera que, desde el punto de vista del interés público, desde el punto de vista del interés general, este proyecto es una pequeña gota de agua en el océano de las necesidades del país. Por eso yo no censuro la ley, yo la considero mejor que la que existia, yo la tengo como un progreso sobre la anterior; pero que no piense el país, que no piensen los Sres. Diputados que representa más que un pequeño paso, una pequeña etapa en el largo camino que aun nos queda que recorrer.

Aun dentro de la ley, Sres. Diputados, y voy á terminar con estas breves observaciones, aun dentro de la ley, quisiera someter una consideracion al juicio de los señores de la Comision y del Congreso.

La gran novedad que trae esta ley, es la sustitucion de la antigua subvencion por otra que se funda en un premio por litro de agua, ó lo que es igual, que pone en armonía la subvencion con la cantidad de agua aprovechable que resulta de la obra. Pero esta cantidad que está sujeta á cálculos que yo no he hecho, puesto que soy incompetente en la materia, á cálculos que se han hecho sin embargo sobre la aplicacion de esta ley, hace aun más delicada y difícil la aplicacion, ó por mejor decir, el resultado práctico del sistema. Esta es la novedad: con ella se ha querido huir de ese inconveniente que otras leyes han encontrado, de estimar y valorar los presupuestos de obras, y como decia álguien de los que han discutido, no recuerdo quién, eso es una inmensa ventaja, porque de una parte se moraliza la administracion y de otra se aleja la idea de que puedan hacerse las obras solo por obtener la subvencion, asentándose como base que para el Gobierno no importa la obra por lo que la obra sea, sino por lo que la obra dé, y como lo que da es el agua, la subvencion debe estar en proporcion de la cantidad de agua que proporcione.

Pero este principio que encuentro superior á la idea de la subvencion por el presupuesto, este principio que se acerca más á la justicia, presenta inmediatamente esta dificultad: ¿y cuando la cantidad de agua sea muy pequeña, y la obra muy costosa, como sucederá en la mayor parte de los casos, porque en España el problema consiste en obtener agua á toda costa? Entonces os encontraríais con esta contradiccion: que al vender esa agua, el agua tendria un valor considerable, porque por efecto de la oferta y la demanda, cuya ley es tambien aplicable á estas materias, cuando hay poca agua y mucha necesidad de ella, sea para beber, sea para regar, sea para aplicarla á la industria, se paga muy cara, vale mucho; entonces, como la cantidad es sin embargo pequeña, la subvencion calculada por litro de agua seria insuficiente para la obra, y mientras se habrá remunerado ámpliamente la obra más fácil y más productiva, se habrá dejado abandonada la más difícil.

Yo someto esta consideracion al juicio de los señores de la Comision y del Congreso, sin la pretension de dar solucion á un problema tan importante, y solo como una observacion que sale al encuentro dentro del criterio mismo de esta ley.

Hay además, señores, otro punto sobre el cual yo llamo vuestra atencion: este es el que se refiere á las comunidades de regantes.

Con mucha razon ha introducido la ley esta novedad en la cuestion de aguas. Cuando los regantes quieren hacer por sí las obras, el Gobierno sale á su paso y les da mayores facilidades; y hace bien, porque ¿quién no ha oido las tradiciones de los grandes gremios y de las grandes asociaciones de regantes en Múrcia y en Valencia, y quién no sabe la inmensa habilidad, el talento práctico con que resuelven cuestiones difíciles aun para los letrados más expertos y los jurisconsultos más notables? Pero si la Comision me permite una observacion, le diré que su proyecto me parece más un buen deseo que una solucion práctica, porque en último resultado no hace más que variar los términos del problema. Podrá suceder que una sociedad de regantes se ponga de acuerdo con una empresa, con un ingeniero, con un capitalista que se comprometan á hacer las obras. Esta sociedad será en realidad los mismos regantes y ofrecerá el medio práctico de ejecucion: ¿por qué no facilitarle los mismos medios? ¿Por qué no concedeis, por qué no dais todos los mismos medios de accion á los que os traigan la hipoteca de la tierra regable? Y si auxiliais á los regantes, ¿por qué no á los propietarios que quieran regar y para ello hipotequen sus propiedades? Yo os aseguro que esto daria grandes resultados; conozco muchas personas que podrian, con la garantía de los inmuebles, crear capitales para este objeto. Pero ¿cómo hacerlo, cuando la historia de los pocos canales que se han hecho en España, está escrita para enseñar que despues de construido el canal y corriendo por él las aguas, los propietarios no la han querido tomar, ó bien ciertas condiciones administrativas no han permitido utilizarla? Para borrar esas páginas de la historia de este país, hace falta que el Sr. Ministro de Fomento rodee de garantías el capital que se emplee en estas obras, y una de esas garantías es la facilidad de la hipoteca y la expropiacion, en casos determinados, de la tierra que impida la realizacion de la empresa.

Concluyo, Sres. Diputados, y os doy sinceramente gracias por haberme escuchado. Yo pensaba enviar allá al acaso estas consideraciones, y vuestra bondad me ha probado que en la Cámara existe un interés bastante vivo para que, aun el discurso de una persona tan incompetente como yo, pueda producir atencion suficiente para que no os haya parecido demasiado largo, como me parece á mí, el tiempo en él invertido. (*No, no.*)

Yo concluyo reasumiendo cuanto he querido decir, en estas consideraciones:

Que la ley que está sometida á discusion es una ley deficiente, para la resolucion del problema en ella planteado. Que esta ley no puede ser aplicada más que en ciertos puntos pequeños y en algunos detalles; y aun para estos detalles necesitaria el Gobierno complementar la ley. Que conviene desarrollar en ella la idea de las comunidades de regantes, ampliándola á las asociaciones de propietarios. Que yo considero la ley como un paso más en el camino del progreso; pero permitidme que os diga que si á él se ven obligados los

Gobiernos por la opinion pública, ese paso no es uno de aquellos de gigante que al par que salvan una dificultad, asientan tan sólidamente la planta, que no queda ya temor de que se pueda ni vacilar ni retroceder. (*Grandes muestras de aprobacion. Muchos Diputados felicitan al orador.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los señores Diputados, dos enmiendas de los Sres. Alonso Pesquera y Maisonnave á los artículos 5.° y 12 respectivamente del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *número* 91, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Discusion pendiente del dictámen sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos.

Dictámen concediendo pension á Doña Adelaida Lyun.

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las

De Cáceres á Badajoz;

De Sinéu á los baños de San Juan de Campos y de Artá á Santa Margarita (isla de Mallorca);

De Villalon de Campos á Albires.

Reunion de Secciones.

Lectura de la sentencia dictada por el Tribunal de Actas graves en la del distrito de Tremp, provincia de Lérida.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

APÉNDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas de los Sres. Maisonnave y Alonso Pesquera al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego.

Del Sr. **ALONSO PESQUERA**, al art. 5.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision de auxilio y subvencion á los canales y pantanos:

El párrafo primero del art. 5.° del proyecto de ley se sustituirá por el siguiente:

«La cantidad que resulte para la subvencion se abonará por el Estado, prévio certificado del ingeniero inspector, cuando las obras hayan sido terminadas y el agua corra por el canal.»

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1883.=Miguel Alonso Pesquera.=Felipe Rodriguez y Rodriguez.=José Gutierrez de la Vega.=José Canalejas y Mendez.=Manuel Quiroga Vazquez.=Rafael Atard.=Miguel Suarez Vigil.

Del Sr. **MAISONNAVE**, al art. 12:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre auxilios y subvenciones á los canales y pantanos de riego.

El art. 12 se redactará del siguiente modo:

«Art. 12. Cuando los mismos propietarios, constituidos en comunidad con arreglo á la ley de aguas, quieran construir canales ó pantanos ó ejecutar cualquier otra obra para mejorar los riegos existentes, cualquiera que sea la extension de la zona que comprendan, el Gobierno podrá otorgar la concesion sin subasta y subvencionar la obra hasta el 50 por 100 del presupuesto, si se comprometieran en debida forma á sufragar la mitad de los gastos, segun proyecto préviamente aprobado, y aumentar el riego en la mayor parte de la extension de los terrenos regados, ó proporcionarlo á otros que no lo tuvieran. La subvencion se dará en efectivo y se aplicará por los sindicatos á la ejecucion de las obras préviamente designadas por el Gobierno, sin que por ninguna razon ni pretexto pueda destinarse á otro objeto. El Gobierno ejercerá la más rigurosa vigilancia para que se cumplan las prescripciones de este artículo.

Podrá tambien el Gobierno, dentro de los recursos del presupuesto del Estado, anticipar en concepto de préstamo á la comunidad ó á los propietarios el 50 por 100 de los gastos del establecimiento de brazales y acequias secundarias y preparacion de tierras.

Las cantidades anticipadas serán reintegradas con un interés de 3 por 100 mediante un cánon sobre los terrenos regados, fijado al hacer el anticipo. Tanto uno como otro auxilio se concederá en virtud del expediente á que alude el art. 3.° de esta ley.»

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1883.=Eleuterio Maisonnave.=José María Celleruelo.=Enrique Bushell.=Pedro José Moreno Rodriguez.=Pedro Diz Romero.=Manuel Benayas Portocarrero.=Luis Polanco.»

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 20 DE ABRIL DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á la Comision que entiende en el asunto dos instancias de los médicos del partido judicial de Orgiva y de los médicos y farmacéuticos del distrito de Medina del Campo, solicitando se discuta y apruebe el proyecto de ley de sanidad.=El Sr. Carvajal recuerda los datos que reclamó del Sr. Ministro de Hacienda hace más de un mes, para apoyar la proposicion que tiene presentada con el fin de aliviar la suerte de ciertas clases sociales, y en vista de la tardanza en remitir los referidos datos, ruega á la Presidencia que cuando lo tenga á bien abra la discusion sobre la mencionada proposicion.=Manifestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores, y la Presidencia anuncia que en uno de los dias de la próxima semana podrá discutirse la proposicion del Sr. Carvajal.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comisioin, el suplicatorio de un juez de primera instancia de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Diputado Sr. Gonzalez Fiori.=ORDEN DEL DIA: Lectura de la sentencia pronunciada por el Tribunal de Actas graves acerca de la eleccion del distrito de Tremp.=Se lee dicha sentencia, y en su virtud es proclamado Diputado el Sr. Cabezas (D. Rafael).=Continúa la discusion pendiente subvencionando á las empresas de canales y pantanos.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Jura y toma asiento el Sr. Cabezas.=Continúa la discusion, y rectifican los Sres. Diz Romero, Martinez Campos, Moret y Ministro de Fomento.=Se suspende la discusion para reunirse el Congreso en Secciones.=Eran las cinco.=Se vuelve á abrir la sesion á las seis.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de hoy.=Continúa la discusion sobre el proyecto de ley de subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.=Alusion personal del Sr. Albareda.=Rectificaciones de los señores Diz Romero y Albareda.=Se procede á la discusion por artículos.=Se lee el 1.°: enmienda del señor Martinez Campos.=La Comision no la admite.=Discurso del autor en apoyo.=Se suspende la discusion.=El Congreso queda enterado de haberse constituido las Comisiones sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una del puente del Tera á Alcañices; la relativa al suplicatorio de la seccion tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta corte contra el Sr. Diputado D. Rafael Antonio Orense; la de la proposicion de ley reformando los artículos 22 y 23 de la de ascensso en la armada, y la del proyecto de ley sobre construccion de un edificio para Bolsa de comercio de Madrid.=Pasa á la Comision sobre auxilio y subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego una enmienda del Sr. Carvajal.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden que partiendo de la de Ponferrada á Orense en la villa de Castro-Caldelas, termine en Monforte de Lemus, y la relativa al proyecto de ley

sobre propiedad de las marcas de fábrica en las provincias de Ultramar.=Orden del dia para mañana: á las dos de la tarde, vista pública del Tribunal de Actas graves sobre la del distrito de Purchena, provincia de Almería; y si hubiere tiempo, discusion pendiente del dictámen sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos; dictámen concediendo pension á Doña Adelaida Lyun; incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de Cáceres á Badajoz; de Sinéu á los baños de San Juan de Campos y de Artá á Santa Margarita (isla de Mallorca); de Villalon de Campos á Albires, y dictámen sobre propiedad de marcas de fábricas para las provincias de Ultramar.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Zayas tiene la palabra.

El Sr. **ZAYAS**: He pedido la palabra sencillamente para presentar una exposicion que dirigen al Congreso los médicos del partido judicial de Orgiva, pidiendo se discuta y apruebe en la presente legislatura la proyectada ley de sanidad, y yo uno mi ruego al de los exponentes.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Flores tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ FLORES**: Para tener el honor de presentar igualmente al Congreso una exposicion de los médicos y farmacéuticos del distrito de Medina del Campo, pidiendo tambien que se discuta y apruebe la ley de sanidad.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Pasará á la Comision que entiende en el asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra,

El Sr. **CARVAJAL**: Hace más de mes y medio que tuve el honor de presentar al Congreso una proposicion de ley con el objeto de que, en cuanto á las atribuciones del Estado y á sus medios corresponda, pueda aliviarse la suerte de ciertas clases sociales que se encuentran hoy en el mayor abatimiento. Para esto pedí al Sr. Ministro de Hacienda se sirviera enviar al Conhreso ciertos datos que podia facilitar la Direccion de propiedades y derechos del Estado en un término brevísimo, porque procuré que mi peticion fuera lo más diminuta que me fué posible, con este objeto. Hace cinco dias que reiteré esta súplica á la Mesa, á fin de que la trasmitiese al Sr. Ministro de Hacienda, cuya ausencia de ese banco no puede ménos de llamar mi atencion y la de todos los Sres. Diputados. Verdad es que el Gobierno cuida muy poco de asistir á la Cámara. No sé qué harán los Sres. Ministros en estas horas que dedicamos á las tareas parlamentarias; sospecho que, como la mayoría de ellos pertenece al Senado, tiene preferencias especiales y una especie de costumbre y de rutina que le lleva á aquel Cuerpo, dejando abandonado éste; pero el hecho es que por la ausencia del Sr. Ministro de Hacienda de ese banco; por su absoluta indiferencia á la peticion que ha hecho el Diputado que ahora ocupa la atencion del Congreso; porque tal vez no hay en el Ministerio de Hacienda medio alguno de facilitar los datos que yo he pedido; por cualquiera de estas causas, ó quizá por todas juntas, la cuestion que yo he promovido en el Congreso, y que tiene grandísima trascendencia é importancia, se encuentra enteramente desatendida.

Yo suplicaria á la Presidencia que cuando gustara abriera la discusion acerca de esta proposicion de ley, en cuanto lo permitan los términos reglamentarios, es decir, en cuanto á que se tome ó no en consideracion; pero tengo más interés en favor del fondo de la proposicion que todo esto, y lo que deseo es que el Gobierno, cuando quiera, siempre que sea dentro de límites razonables, si se me permite esta palabra, éntre en la discusion de este asunto.

Yo no puedo hablar mientras no esté presente el Sr. Ministro de Hacienda, y como S. S. no parece por ninguna parte, por última vez, usando de los derechos que me concede el Reglamento, por última vez solicito de la Presidencia que se sirva ponerse de acuerdo ó disponer lo que crea conveniente cerca del Gobierno, á fin de que esta cuestion se discuta lo antes posible. No parece sino que apenas han pasado las primeras horribles y extremosas impresiones que aquí se produjeron con los tristes sucesos de Andalucía, se ha caido, así por parte del Gobierno como por parte de la Cámara, en la más completa indiferencia sobre la materia.

Hago este ruego al Sr. Presidente, y si los documentos pedidos no pueden venir por cualquier motivo, que se diga; sin ellos, estoy dispuesto á entrar en la discusion cuando el Sr. Presidente lo resuelva.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): No he oido completamente al Sr. Carvajal; pero el tono de sus últimas palabras y las que ha dirigido á mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda, me prueban que S. S. afecta estar enojado porque no han sido satisfechos sus deseos en cuanto á una peticion de documentos que hizo aquí.

Si yo no recuerdo mal, esa peticion tenia por objeto adquirir una estadística de los terrenos pertenecientes al Estado que no hubiesen sido enajenados y que se hallaran en situacion de poder ser vendidos en una forma que S. S. proyecta someter á la aprobacion de los Cuerpos Colegisladores.

El Sr. Carvajal, que ha sido Ministro de Hacienda en circunstancias difíciles, y que conoce cuántas y cuán graves son las ocupaciones del cargo, y cuántos deberes pesan sobre los funcionarios de aquel Ministerio, especialmente en la Direccion de donde habian de emanar los datos que S. S. ha pedido, siendo, como es, celoso de la buena administracion del país, estoy seguro de que, aun suponiendo que haya habido ese retraso de que S. S. se queja, no llegarán sus deseos hasta el punto de querer que toda la máquina administrativa se pare en un dia, tratándose de servicios de inmensa importancia, para poder consagrarse exclu-

sivamente á formar una estadística que, aun así y todo, es muy dudoso que se hubiera podido formar en el plazo que S. S. ha otorgado.

Y como S. S. no puede querer que se desatienda ningun servicio apremiante, urgentísimo, que pudiera estar confiado á los funcionarios á quienes habia de encargarse tambien la formacion de esta estadística que S. S. desea, yo espero que S. S. modificará su indignacion cuando sepa que no se ha desatendido su ruego, sino que no ha podido satisfacerse en el plazo perentorio en que S. S. queria tal vez que se satisficiera.

Dicho esto, y manifestando á S. S. que ninguno de los Ministros que se sientan en este banco oye con indiferencia, ni ménos con desden, los ruegos que se les dirigen por los Sres. Diputados ó Senadores, yo espero que quedará la cuestion en el punto en que está razonablemente colocada, y que el Sr. Carvajal será en breve satisfecho, tan pronto como lo permitan atenciones de otros servicios á que no puede ménos de estar consagrado el Sr. Ministro de Hacienda, de quien de paso he de decir que cuando no parece por aquí y no le ve el Sr. Carvajal, es porque no puede estar en dos partes al mismo tiempo, es porque atenciones igualmente respetables le detienen en puntos distintos, á los cuales le llama su deber y la posicion en que está colocado.

No tengo más que decir, y espero que el Sr. Carvajal dará una tregua razonable para que este punto pueda ser tratado con la ilustracion de antecedentes que S. S. no necesita acaso, pero que al Congreso le vendrán bien para juzgar sobre la proposicion que S. S. ha presentado.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARVAJAL**: En primer término, yo no estoy indignado. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Lo parecia.) En realidad podia estarlo, y deberia hace mucho tiempo hallarme en esa situacion y esa actitud por motivos algunos de ellos más importantes que el que me ha movido á hablar hoy.

Pero no se trata de indignacion; se trata de una reclamacion justa, justísima, contra la cual no valen ni pueden valer los argumentos que ha hecho S. S. Lo que yo he pedido es un estado de la superficie de las fincas vendidas desde 1873 hasta la fecha, correspondientes á bienes nacionales, y una nota de lo que queda por vender en España. No es esta cuestion que pueda parar la máquina administrativa, la cual no sé yo si anda muy corriente, pero que desde luego algo entorpecida se hallará, cuando una cosa tan sencilla en materia tan clara no puede facilitarse. Porque yo aseguro que la Direccion de propiedades y derechos del Estado, aunque ya comienzo á dudarlo, debe saber las fincas que tiene á su disposicion, y mi peticion debe ser materia de veinticuatro horas. ¿No lo es? Pues que se diga claramente. Yo, por esto, no he de hacer un cargo al Gobierno actual, porque esa seria una responsabilidad que vendria á recaer sobre todos los Gobiernos anteriores y sobre la Administracion en general. Pero que se diga, y no sirva esto de motivo para que la cuestion que yo deseo que se trate en el Congreso por medio de la proposicion que le he propuesto, no se discuta.

Ahora bien; me pide el Sr. Ministro de Fomento un plazo prudencial y razonable, y S. S. sabe cuán elástico es esto de la prudencia y de la razon. No me conformo con la excepcion que propone S. S., y desde luego suplico al Sr. Presidente que sin necesidad de que vengan esos datos al Congreso, tenga la bondad de poner la proposicion de ley á discusion, cuando se ponga de acuerdo con el Gobierno, en un dia determinado.

Yo no necesito ya, despues de lo dicho por el señor Ministro de Fomento, esos datos, porque temo que puedan venir cuando ya sean inútiles y cuando ya el Congreso no pueda deliberar en esta legislatura acerca de la cuestion que yo le he sometido.

Lo que he dicho acerca de la ausencia del Gobierno de ese banco es inexacto en cuanto, el Sr. Ministro de Fomento le representa, y le representa dignamente con su sola personalidad. Claro es que S. S. en estas cuestiones que no son de su Ministerio, defiende al Gobierno con un juego de esgrima que solemos llamar de *fintas*.

El Sr. Ministro de Fomento tiene necesidad de eludir todas las cuestiones, y las elude de ese modo, oponiendo excepciones, solicitando plazos y estableciendo términos prudenciales y razonables; pero como el señor Ministro de Fomento no puede contestar directa y terminantemente sobre la cuestion que aquí sostenemos, S. S. defiende al Gobierno, pero no satisface á las oposiciones. Y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Yo puedo contestar satisfactoriamente á las oposiciones en el punto á que he referido mi contestacion, es á saber: en que el Gobierno no rehusa de ninguna manera ilustrar las cuestiones que se plantean en el Parlamento, trayendo cuantos datos puedan reclamarse, siendo de aquellos que no comprometan la seguridad del Estado ó aquellos intereses que el Gobierno está en el caso de proteger con el secreto aun de sus propios miembros, si llega el caso. Pero fuera de esto, el Gobierno traerá los antecedentes que ha pedido el señor Carvajal. Yo no puedo decir á S. S. que mañana, no puedo decirle que pasado mañana; pero respondo de que el Sr. Ministro de Hacienda, lo mismo que el Gobierno, tienen grandísimo deseo de satisfacer demandas tan justas como la que ha formulado el señor Carvajal, cuando tienen por objeto ilustrar un debate que aquí ha de promoverse.

Me parece que esta contestacion es completamente satisfactoria. Yo no puedo decir que esa estadística que S. S. ha pedido vendrá inmediatamente; pero respondo de que los deseos del Sr. Ministro de Hacienda son que se acabe pronto y venga aquí cuanto antes.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Ya ve el Congreso como yo tengo razon.

El Sr. Ministro de Fomento no hace más que responder de la buena voluntad del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa procurará complacer al Sr. Carvajal, poniendo en conocimiento del señor Ministro de Hacienda la indicacion que hoy ha hecho S. S., y hará lo posible para que en la semana próxima, el lunes si es posible, se discuta la proposicion de S. S.; y no habla la Mesa del dia de mañana, porque es probable que ocupe el Tribunal de Actas las horas de sesion.

Se mandó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, el suplicatorio que se menciona en la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), paso á manos de V. EE. el adjunto suplicatorio documentado, que el juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte eleva á ese alto Cuerpo, solicitando autorizacion para procesar criminalmente al Diputado D. Joaquin Gonzalez Fiori. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1883.=Vicente Romero y Giron.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lectura de la sentencia del Tribunal de Actas graves.»

Leida la referente al núm. 17, sobre la del distrito de Tremp, provincia de Lérida, con relacion al señor D. Rafael Cabezas, en la que el Tribunal declaraba la validez de la eleccion y que se acreditaba la aptitud legal, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): ¿Se admite como Diputado al Sr. D. Rafael Cabezas, que segun esta sentencia resulta legalmente elegido y acredita su aptitud legal?»

El acuerdo del Congreso fué afirmativo. (*Véase la sentencia en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 92, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Cabezas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre auxilios á canales. (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 58, *sesion del* 5 *de Marzo*; Diario *número* 90, *sesion del* 18 *de Abril, y* Diario *núm.* 91, *sesion del* 19 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen.

El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Señores Diputados, no creí tener que usar tan pronto de la palabra en el debate que comenzó hace dos dias; pero la repentina enfermedad del señor presidente de la Comision me obliga á contestar al Sr. Moret y á hacer el resúmen del debate sostenido contra el proyecto de ley de subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego. Me encuentro, pues, frente á tres discursos en los cuales no reina el mismo espíritu, y hay, por el contrario, tésis opuestas: el discurso político del señor Diz Romero: el discurso científico del Sr. Martinez Campos, y el discurso artístico del Sr. Moret.

Son, en realidad, pocos los argumentos que se han hecho contra la totalidad del proyecto; pero tienen tal autoridad las personas que los formulan, y es el asunto de tanta importancia, que no me podia yo dispensar de examinarlos y combatirlos uno á uno. Desde negar que sea útil acometer las empresas de riego, hasta discutir los más pequeños detalles del pensamiento que el Gobierno ha sometido á la aprobacion de las Córtes, todo ha sido recorrido, aunque rápidamente, en la discusion de la totalidad. Me encuentro yo, por fortuna, en una posicion que me permite hablar del proyecto con gran desembarazo y elogiar las ventajas que tiene sobre los que hasta aquí han sido objeto de la deliberacion de las Cámaras: yo no soy autor del proyecto; no tengo más que una pequeña parte de colaboracion en él; la que me ha sido lícito aportar á esta tarea, habiendo entrado en el Ministerio cuando ya la Comision se ocupaba en redactar su dictámen.

Por lo mismo no han de parecer parciales ni exagerados los elogios que yo dedique á algunos de los principios que informan, segun la frase moderna, el proyecto en cuestion.

Ante todo, Sres. Diputados, ¿puede ser, es, ni ha sido nunca problema en esa materia el que planteaba el discurso del Sr. Martinez Campos, y que en otra forma desenvolvia el del Sr. Moret? ¿Podemos discutir séria y formalmente si son útiles las empresas de riego? Si el caso no fuera tan evidente y no estuviera por tantos modos demostrado en la ciencia y en la práctica, yo no me atreveria á levantar mi voz frente á una voz tan autorizada como la del Sr. Martinez Campos, que hizo de esta tésis, esencialmente destructora del proyecto, la principal de su discurso. Pero ante el hecho, todos los dias visible, de que nuestros legisladores y los de todo el mundo se hayan preocupado de llevar agua á los campos yermos, ó á los campos en cultivo, para fomentar la riqueza y aumentar las producciones del suelo; ante esa larga série de leyes y proyectos que registran los anales legislativos de las Naciones europeas que en este punto se han esforzado más por fomentar la agricultura, ¿cabe sostener que es casi completamente inútil, ¡qué digo inútil! perjudicial, como decia el Sr. Martinez Campos, acometer empresas de riego?

Claro es, Sres. Diputados, y en este punto yo no puedo ménos de rendir el tributo de justicia que merece el discurso del Sr. Martinez Campos; claro es que toda empresa descabellada que se funde sobre cálculos inexactos, que aspire á realizar ganancias quiméricas, imposibles; claro es que toda empresa de esta clase no merece la consideracion del Estado ni las subvenciones del Tesoro público. Pero ese problema, el de discernir cuál empresa es temeraria y cuál es prudente y útil, no es el del legislador, que tiene que establecer reglas generales dentro de las que haya de funcionar y moverse ordenadamente la máquina administrativa; ese es y será sin duda alguna, si el proyecto llega á aprobarse, el problema de la Administracion, cuando dentro de los preceptos que la ley contenga, se presenten peticiones y aspiren á realizarse empresas que requieran el concurso del Erario público.

Porque yo estoy completamente de acuerdo en que el Gobierno cometeria una grandísima dilapidacion otorgando recursos para llevar á cabo obras cuyo resultado económico fuese incierto ó seguramente desastroso; pero repito que este no es el momento de examinar y discutir cuáles empresas son buenas y cuáles son perjudiciales; el problema de la ley debe ser otro; el que aquí discutamos, otro tambien. ¿Debe el Estado contribuir por su parte á que las aguas que se pierden en los mares despues de haber recorrido una gran extension del territorio tan rápida como inútilmente, se contengan y se consagren á aumentar la escasa produccion de unos terrenos, á humedecer otros que hoy se secan bien pronto bajo la influencia de un sol abrasador, y á fecundizar de esta suerte una gran extension de territorio, hoy casi improductivo?

Este es, y no otro, el problema; ¿y quién puede negar que ha sido resuelto aquí y en todas partes en sentido afirmativo? Si yo tuviera medios de entrar en exposiciones científicas y doctrinales sobre la influencia de los riegos en la agricultura, sobre sus ventajas, sobre lo que el agua coopera, ya descomponiéndose y prestando sus elementos á las plantas, ya dejando depositadas las sustancias que lleva en suspension, y contribuyendo con otras que en disolucion arrastran sus caudales, á mejorar los cultivos y á enriquecer las semillas y los suelos, me detendria, Sres. Diputados, en este punto, que seria en todo caso el punto único que estamos llamados á examinar. Pero repito que sobre mi incompetencia en esta materia, está la altura á que han llegado en la práctica las resoluciones de este problema, y la unanimidad con que en todas partes se coincide en las soluciones que entraña el proyecto de ley.

Pero no solo afirmaba el Sr. Martinez Campos la inutilidad de las empresas de riego, sino que aspiraba á demostrar que todas eran ruinosas, en cuanto que todas ellas destruyen riqueza en vez de crearla. A lo ménos respecto de las empresas de riego de canales, éste me parecia ser el dictámen de S. S. Señores Diputados, ni las estadísticas de España, ni las de las Naciones francesa é italiana, de las cuales podemos recoger mayor número de ejemplos, corroboran la asercion del Sr. Martinez Campos. Nosotros carecemos, en verdad, de todos los datos que serian necesarios quizá para resolver el problema; pero tenemos los bastantes para estar convencidos de que el riego por medio de canales ó por medio de pantanos es absolutamente ventajoso, salvo los casos en que se acometa en circunstancias que lo hagan imposible, que dificulten el éxito ó aseguren la ruina.

Nosotros poseemos una estadística que publicó el Ministerio de Hacienda en 1879, de la cual resulta la contribucion que pagan, por término medio, las fanegas de tierra de secano y las de regadío, y se deduce la diferencia que existe entre tener muchos terrenos de regadío ó tener muchos terrenos de secano. Nosotros podemos, por los canales ya construidos dentro de nuestra propia Nacion, y por los construidos en Francia, afirmar cuál es el coste de cada canal en proporcion á las hectáreas de terreno que fecundiza. Pues si resulta de la comparacion de unos y otros datos que la contribucion para el Estado aumenta en término medio en la proporcion de 1 á 10 al pasar los terrenos de secano á regadío, resulta tambien evidente la ventaja incontestable de fomentar, dentro de los términos de la prudencia y bajo las inspiraciones del saber y de la ciencia, las empresas que se dedican á hacer esta trasformacion de nuestro suelo.

Esos datos arrojan el siguiente resultado. Aparece que cada hectárea de terreno regada cuesta, segun los presupuestos de los canales españoles, rectificados y adicionados convenientemente con el auxilio de la experiencia de otras Naciones, de 450 á 500 pesetas.

Si el Estado contribuye á este gasto con un 40 por 100 de subvencion, ésta ascenderá por hectárea á 130 pesetas en término medio. El aumento que las contribuciones reciben al pasar los terrenos de secano á regadío, es de 29 pesetas por hectárea, que capitalizadas al 5 por 100 representan 580 pesetas; y como la subvencion no ha pasado de 190 pesetas, es notoria la ganancia que el Estado realiza, aun descontando, como es justo y prudente descontar, el tiempo que ha de tardar en reportarse íntegra la utilidad de esta subvencion, y el exceso que pueda haber en los cálculos administrativos al fijar la contribucion imponible sobre los terrenos de regadío.

Hechos ya estos descuentos, y suponiendo que la contribucion pase, no del 1 al 10, sino del 1 al 5, esto es, á la mitad, resultaria, señores, que el Estado colocaria sus capitales, subvencionando con un 40 por 100 á las empresas, á más del 5 por 100 de interés. Yo sé que sobre estos datos versará la discusion entre el señor Martinez Campos y el Gobierno y la Comision: yo sé que el Sr. Martinez Campos negará que cueste cada hectárea regable 450 pesetas, porque ayer llegó hasta suponer que no bajaria de 4.000 pesetas la hectárea; pero yo afirmo, y S. S. que en estas materias es más competente que yo no lo desmentirá, afirmo que en ninguno de los presupuetos españoles, no de canales en proyecto, sino de canales ya realizados, se ha llegado jamás á esa cifra, y que tampoco se ha llegado en los canales franceses; y si hay la excepcion de los canales lombardos, especialmente de los que de poco tiempo acá se han construido; si hay esa excepcion, sabe mejor que yo el Sr. Martinez Campos que en cuanto á los antiguos canales de Lombardía navegables y de riego, ya los cálculos no pueden ser base de comparacion; y en cuanto á los modernos, el coste inmenso de la expropiacion de los terrenos, ya casi totalmente de regadío, hacen que tampoco se pueda admitir ese supuesto como base de nuestra comparacion.

Lo que por término medio han costado los canales en Francia ha sido de 390 á 600 pesetas por hectárea. No es mucho, pues, que aquí se haya calculado, en vista de los presupuestos españoles de canales ya ejecutados y de canales á ejecutar, en 450 pesetas cada hectárea. Pero aunque eso se exagerara y aunque hubiera de disminuirse el cálculo hecho por la Administracion, ¡qué digo el cálculo! aunque hubiera de rebajarse el cálculo de la estadística administrativa en cuanto á las diferencias contributivas de terreno de secano y de terreno de regadío, todavía resultaria evidente la utilidad de contribuir prudentemente, por los medios de que el Tesoro puede disponer, á fomentar las empresas de riego dentro de nuestra Península.

Otro argumento en este mismo órden de ideas hizo el Sr. Moret en su discurso de ayer; discurso que hubiera envidiado yo, si fuera autor de la ley, para ponerlo en su primera parte como prólogo de la misma; y digo en su primera parte, porque es verdaderamente desconsolador el punto á que nos conduce la dialéctica del Sr. Moret. Porque si es tan indispensable el riego en España; si ha de considerarse como la sangre que se vierte de nuestras propias heridas esta agua que corre rápidamente por los barrancos, por los arroyos y los rios á los mares, y si despues de todo no hemos de encontrar manera de utilizarla, valia más que no nos hubiera pintado aquella Arcadia dichosa que seria España si todas estas dificultades invencibles se vencieran.

Su señoría en la segunda parte de su discurso afirmaba que los canales eran imposibles porque no hay ya agua que conceder; é invocando, ó más bien apoyándose en la autoridad de un dignísimo Ministro de Fomento, que aseguró que solo de un rio podria concederse alguna cantidad de agua, deducia la consecuencia de que por ese camino teníamos que renunciar á toda esperanza; y claro es, señores, que si no hubiera en España agua de que disponer, una ley que

tuviera por objeto subvencionar empresas dedicadas á recoger y distribuir esas aguas entre nuestros campos cultivados, seria una ley temeraria y ridícula. Por fortuna no es exacto lo que el Sr. Moret afirmaba. Es verdad que hay muchas concesiones de canales hechas; pero es verdad tambien que habiendo habido muchas más, han sido ya caducadas varias, y quién sabe si de las existentes podrá sobrevivir alguna.

Tambien es verdad, independientemente de esto, que todavía queda en dos de nuestros rios más caudalosos, el Tajo y el Duero, cantidad de agua considerable que puede ser útilmente empleada en la fertilizacion de nuestros campos. No son, ¿cómo he de desconocerlo yo? no son los trabajos hechos para el estudio de los rios, todo lo que quisiéramos que fueran; pero los recientes aforos, los de 1881, atestiguan que aun se puede disponer de algunas cantidades de agua, y se podria disponer de algunas más introduciendo el órden que reclaman imperiosamente algunas concesiones en el disfrute ó en el aprovechamiento de las que ya han sido otorgadas.

Pero el Sr. Moret no podia desconocer, y no solo no lo desconocia, sino que elocuentemente lo afirmaba, que existen otros riquísimos manantiales ó depósitos de agua que la naturaleza forma periódicamente en la cima de nuestras montañas, y á eso creia el Sr. Moret, á recoger esos caudales de agua que se pierden sin beneficio y provecho de nadie, y tal vez con daño y con estragos que todos lamentamos y que nos presentan ante Europa como víctimas; á eso, digo, creia el señor Moret que debian encaminarse los esfuerzos del Estado.

Pues con que este solo resultado se pudiera conseguir, la ley estaria completamente justificada; aunque fuesen pocos los canales que pudieran derivarse de nuestros rios, con que hubiese alguno, la ley tendria ya una aplicacion á canales; pero habiendo, como hay, mucha necesidad y mucha posibilidad de recoger por otros procedimientos las aguas que en determinadas épocas del año, y de repente, arrasan nuestros campos, la ley tiene ya una aplicacion más extensa, y ella puede acudir al remedio que el Sr. Moret con tanta elocuencia como patriotismo demandaba.

No es, pues, fundado el primer cargo que contra la ley se ha dirigido. La ley es necesaria, la ley es útil. ¡Y cómo no ha de ser necesaria y cómo no ha de ser útil, cuando desde 1865 (*Un Sr. Diputado*: Desde 1847) se vienen haciendo por varios modos esfuerzos para procurar que el Estado contribuya á emplear en riegos las aguas que se pierden por los torrentes y peñascos de nuestro suelo! No sé quién ha dicho que desde antes de 1865, y es verdad; porque aun cuando los auxilios fueran indirectos, desde que aquí se planteó el sistema tributario, se procuró fomentar este género de riqueza y estimular los riegos en los labradores y en todos los que se dedicaran por virtud de empresa á conseguirlos.

Lo cierto es, Sres. Diputados (y entro ya en el segundo de los puntos de vista que ha tomado la oposicion para combatir este proyecto), lo cierto es que aquí se han ensayado varios sistemas; que todos los Gobiernos han pensado en esto; que no solo los Gobiernos, sino que las oposiciones y los Gobiernos reunidos han comprendido la necesidad de poner un remedio al mal que todos sentimos, y que á esto han obedecido la ley de 1865, la ley de 1866 y la ley de 1870, y los distintos proyectos que en 1878 y 1879, ó han cruzado por las esferas administrativas, ó han venido á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores.

El sistema de este proyecto, ¿es mejor ó peor que el de todos esos proyectos hasta ahora presentados y discutidos? Yo, Sres. Diputados, tendria temor de aparecer apasionado si fuese el autor de este proyecto; no siéndolo, no vacilo en afirmar que, imperfecto sin duda, como toda obra humana, este proyecto es el mejor de todos los que hasta ahora se han discurrido y presentado; lo cual no quiere decir que no puede ser bajo todos sus aspectos mejorado, corregido, modificado con ventaja de los intereses públicos.

Pero lo cierto es que la ley de 1865, no conteniendo más que un precepto verdaderamente útil, cual era el de subvencionar á los particulares, en todo lo demás entronizaba el sistema de las leyes especiales que pueden tener y tienen sin ningun género de duda ciertas ventajas, pero que ante los espectáculos que á menudo se presentan delante de nuestra vista, pudieran ser entre nosotros peligrosos.

La ley de 1866 insistia en el mismo sistema respecto á las concesiones futuras, y dejaba encomendada á los Cuerpos Colegisladores la resolucion de las dificultades de cada caso. No hay que decir, señores, porque esto lo sabemos todos y lo vemos á menudo, que siendo, como es, muy grande el patriotismo de los Cuerpos Colegisladores, y deseando como el que más el acierto en sus resoluciones, no son los propios para administrar, para conocer las dificultades de un caso y para la aplicacion de aquellos remedios necesarios, cuando falta el expediente preparatorio en que los hombres de ciencia concurren á ilustrar el conocimiento de los hombres de administracion. Por eso hay que reconocer que, salvas contadísimas excepciones, los Cuerpos Colegisladores se han abstenido prudente y sabiamente de hacer estas concesiones singulares á determinadas empresas.

Pues el sistema de la ley de 1870, entrañando como entrañaba tambien un principio de justicia, que consiste en que el Estado comparta con el empresario que concurra á aumentar la riqueza los productos de las mejoras que con estas empresas se obtienen; entrañando, digo, como entrañaba un principio de justicia, no lo desarrollaba, no lo desenvolvia, y por otro lado establecia una notoria desigualdad entre unas y otras empresas, sin contar con que una ley hecha en un país donde el dinero por desgracia no ha abundado durante muchas épocas, y ofreciendo recompensas remotas para estimular acciones próximas y desembolsos cuantiosos, era insuficiente y no habia de dar resultados, como en efecto no los dió, y no ciertamente porque dejara de ser importante el premio, la retribucion ó el auxilio que el Estado otorgaba, aunque en plazos y de mala manera, á los constructores de canales y pantanos.

Otros proyectos se presentaron despues, inspirados en el mismo deseo de aumentar la riqueza pública, riqueza que en este país es esencialmente agrícola. Yo no puedo dudar de que estos proyectos eran un paso más en el camino trazado por las leyes de 1865 y de 1870; pero entiendo que tambien estos proyectos contenian un principio de injusticia, que consistia en que subvencionaban de igual manera las obras útiles que las inútiles, tomando como tomaban por base el presupuesto, y no más que el presupuesto. Esta ley, aceptando el principio de que el Estado debe concurrir de algun modo al fomento que en la riqueza producirán los riegos, escoge un sistema mixto, auxilia la construcion, en lo cual suple la deficencia de la ley de 1870;

pero no toma como base la proporcion al presupuesto, en lo cual corrige lo que en mi sentir, y respetando como respeto la autoridad de las personas que hicieron aquellos trabajos, era un defecto de los proyectos presentados con anterioridad.

Se acepta el principio de otorgar el concurso y la cooperacion del Estado en proporcion á las ventajas efectivas que el Estado reporta, y como estas ventajas no se deducen sino de los litros de agua que se emplean en el riego, de aquí el que se tome como punto de partida para el premio los litros de agua consumidos y no el importe solo del presupuesto, que á veces puede ser elevado sin gran utilidad, y que otras puede ser pequeño con utilidad inmensa.

En mi concepto, este es un principio verdaderamente justo. El Estado premia el aumento de la riqueza; ¿qué digo premia? comparte el aumento de la riqueza con el que lo proporciona; y como solo proviene el aumento de riqueza de la cantidad de litros de agua que se consumen, no de la cantidad de hectáreas que se riegan, pues la diferencia de cultivo hace que una gran extension de terreno regado produzca mucho ménos que la extension pequeña dedicada á cultivos especiales, de aquí que la verdadera base deba ser la cantidad de agua consumida en el riego. Así entiendo yo, Sres. Diputados, que el proyecto actual mejora todas las leyes anteriores y los demás proyectos presentados hasta ahora.

¿Es mucha ó es poca la cantidad con que el Estado contribuye á la construccion de los canales? Yo no vacilo en decirlo: si creyera que la medida en que esta ley quiere concurrir á esa obra era deficiente, yo no la sostendria, porque entiendo que no estamos aquí para imponer gravámenes inútiles, sino para que aquellos que desgraciadamente nos veamos obligados á hacer pesar sobre nuestro Tesoro, nos dén un beneficio.

Hay, sin embargo, quien cree que el actual proyecto no atiende bastante á la construccion de los canales y pantanos de riego, y me parece que desde este punto de vista combatia el proyecto el Sr. Diz Romero; en cambio hay quien cree, aunque no sé si se ha expuesto esta opinion en el debate, que es demasiado lo que se da. Yo no voy á detenerme mucho en este punto; diré solamente las consideraciones que movieron al autor del proyecto para fijar la cifra que se ha fijado, la del 40 por 100 del coste de las obras, incluso las acequias secundarias y brazales.

Las consideraciones que han movido á fijar esta suma son principalmente las que se derivan de los precedentes establecidos en España, y en otro sentido en el extranjero.

Cuando se ha visto que con auxilios en forma de anticipos ó subvenciones, si esos auxilios no han traspasado cierta medida, las empresas han detenido su marcha, ó han tardado en obtener resultados, no ha podido ménos de comprenderse que era preciso cooperar de algun modo más eficaz, ó en una proporcion mayor, al esfuerzo á que se dirigian las empresas.

Las subvenciones en Francia, Sres. Diputados, han variado de 360 á 600 francos por litro de agua, habiendo sido los presupuestos, por término medio, de 780 á 1.200 francos; es decir que se ha dado próximamente el 48 ó el 49 por 100, y en muchos casos se ha añadido la garantía del interés.

Recientemente ha ocurrido en Italia un verdadero fracaso, por falta del concurso suficiente del Estado, en el gran canal Cavour, en que la equivocacion habia resultado al hacer los cálculos, nada ménos que de 80 á 120 millones de francos. Pero como en estas materias seria arbitrario y hasta cierto punto inadmisible el que se hiciera el aprecio independientemente de cierto órden de consideraciones, la Administracion no puede ménos de tener en cuenta, supuesto que es tutora de intereses que no le pertenecen, de los intereses públicos, no puede ménos de tener en cuenta, digo, las utilidades que el Estado va á reportar. Dentro de esta medida está el límite máximo de las subvenciones; tenia razon el Sr. Martinez Campos: subvenciones que destruyeran riqueza en vez de crearla, serian subvenciones imprudentes, serian verdaderos despilfarros: dentro, pues, de los cálculos que la Administracion misma ha hecho, dentro de esa estadística de 1879, que compara los productos de terrenos de secano con los de terrenos de regadío, se ha hallado la cifra del 40 por 100 como máximun á que se podia llegar en las subvenciones.

Me parece haber defendido el espíritu, el sistema y los beneficios de la ley.

De su oportunidad, ¿qué he de decir, cuando tantos y tantos pensamientos han cruzado por la mente de los hombres de administracion y de los legisladores, sin que hasta ahora llegara ninguno á realizarse? Desde que en 1878 se anunciaba la presentacion de un proyecto de auxilio á las empresas de riego, desde el documento más augusto de los que se leen en esta Cámara, ¿no se ha dejado sentir de dia en dia, y cada vez con más apremio, la necesidad de este proyecto?

No insisto más sobre la oportunidad de la presentacion de la ley, y voy á concluir haciéndome cargo de algunos argumentos de detalle que contra ella se han formulado. Es el primero, el que el Sr. Moret hacia, diciendo que al abrigo de esta ley iban á nacer pequeños derechos que serian obstáculos para mayores empresas. El Sr. Moret discurre desde un punto de vista en el cual no puedo yo colocarme. Discurre desde el punto de vista de que lo verdaderamente útil aquí seria, por ejemplo, construir cuatro ó cinco grandes pantanos situados en las cordilleras principales que dividen nuestro suelo, y destinados á recoger un inmenso caudal de aguas que fertilizaran regiones distintas de nuestro suelo.

Sin ser yo perito en estas materias, pero entendiendo que razones de salubridad y hasta razones técnicas aconsejan huir de esos grandes proyectos, que si podrian tener ventajas, podrian tener tambien gravísimos inconvenientes, creo que seria preferible fomentar los de las pequeñas empresas, especialmente los de los propietarios asociados, á esperar la realizacion de esas grandes concepciones, que podrian estrellarse con inmensas dificultades naturales, y que desde luego no vencerian en la lucha que habian de sostener con las dificultades económicas de nuestro país.

Claro es, Sres. Diputados, que si nacieran pequeños derechos al aprovechamiento de aguas torrenciales, de aguas fluviales ó de aguas pluviales, esos derechos serian un obstáculo para que mañana naciesen otros; pero tampoco ignora el Sr. Moret que si llegara un dia en que por fortuna pudieran acometerse esas grandes empresas sin riesgo ninguno, sin temor á fracaso, las leyes todas, desde la primera que se hizo hasta la actual, han consagrado para esos casos la expropiacion é impuesto á los que rinden ménos utilidad al Estado la obligacion de sacrificarse en provecho de los que la rinden mayor. No seria, pues, obstáculo la

consideracion que el Sr. Moret hacia ayer, para que votáseis este proyecto.

Otro de los argumentos que se han hecho contra la ley, es el del Sr. Diz Romero, el cual sostiene que esta ley es contradictoria de precedentes sentados por la situacion actual, invocando en apoyo de su aserto la ley hecha para la construccion del canal de Valladolid, dentro de las mismas Córtes actuales.

El Sr. Diz Romero, sin embargo, desconocia una cosa que en estas materias es, iba á decir que elemental. Si S. S. no la desconoce, y yo sé que seguramente no la desconoce, afectaba olvidarla. Su señoría sabe que todas las leyes especiales han tenido aquí y en todas partes un carácter completamente distinto de las leyes generales; que se puede resolver por un determinado criterio un caso, y ser inaplicable ese criterio á la generalidad de los que puedan presentarse.

Yo estoy seguro de que no hay nadie que conozca las dificultades de toda grande empresa de riegos que admita la ley hecha el 22 de Junio de 1882 para la construccion del canal de Valladolid. ¿Por qué? Porque de ninguna manera se concurre á la construccion en el período en que son mayores las dificultades y la penuria de las empresas, porque no se da un solo real hasta despues que el agua circule por las acequias que han de fertilizar los campos. ¿Es, por ventura, que si nosotros viviéramos en un país en que la empresa fuese más notoria y de mayores resultados, y en que los capitales abundaran, necesitaríamos acaso introducir aquí, en la ley del año 70, más que alguna reforma de detalle, pero de ninguna manera la importantísima de convertir aquella subvencion retardada en una subvencion en parte anticipada, como la que se trata de dar?

No podrian servir ciertamente como regla general, ni la ley del canal del Ebro, ni la ley de Urgel, ni la ley del Duero, ni ninguna otra ley especial. Porque así como en la concesion del canal de Valladolid, cuyo presupuesto de 4 millones de pesetas era conocido, cuyas dificultades estaban perfectamente aquilatadas, no habia ciertos riesgos que temer, puede haberlos muy grandes en tener igual confianza respecto de empresas desconocidas, quiméricas á veces, que en lo futuro puedan aspirar á obtener las ventajas de la subvencion.

Pero repito que, en mi concepto, la base de la concesion del canal de Valladolid seria deficiente para la construccion de canales de alguna importancia. Por eso, sin duda, el Sr. Diz Romero concluia contra esta ley afirmando que es la ley del miedo y de las precauciones.

¡Señores Diputados! ¡Acusar al legislador español de que toma precauciones cuando trata de dispensar los beneficios y auxilios del Tesoro público á séres desconocidos que nacerán en la sombra, que revestirán un ropaje más ó ménos sério, y que aspirarán ¡pues no han de aspirar! á obtener esa participacion en los recursos del Tesoro público bajo la forma de empresas de canales de riego!

Pues qué, en este país, donde en poco tiempo se ha aprendido tanto en la construccion de obras públicas, ¿puede holgar una precaucion que tenga por objeto asegurar á los Cuerpos Colegisladores y al país de que no se entregará un solo céntimo sino con evidente utilidad y cuando esta cantidad haya sido legítimamente invertida y con creces en aquellas empresas á que se destinan? Despues de todo, yo no puedo jactarme de haber llevado á la ley modificacion ni mejora importante en este punto de las garantías y de las precauciones, que no estuvieran, ó escritas en las leyes vigentes, ó proyectadas para las leyes futuras; y un poco de la experiencia del mundo y de los negocios, y el conocimiento de las dificultades con que la Administracion suele luchar, á pesar de su aparente poder, cuando se halla frente á frente con las más pequeñas fuerzas sociales, eso es lo que me ha sugerido algunas ligeras modificaciones.

Estoy seguro de que, así como á ninguno de los Sres. Diputados le ha de doler en lo futuro que los recursos del Tesoro vayan á fomentar empresas útiles, les doleria mucho que por cualquiera imprevision hubieran podido derrocharse inútil ó estérilmente las más pequeñas é insignificantes cantidades.

Y como esto que yo profetizo pudiera decirlo en tiempo pretérito por las lecciones de la experiencia, yo confío en que el argumento del Sr. Diz Romero no detendrá al Congreso en la aprobacion de esta ley.

Hechas estas consideraciones desordenadas, á que apenas me he atrevido despues de haber pasado el entusiasmo que en la Cámara produjo el discurso del Sr. Moret, y de haber descendido de la altura á que S. S. colocó esta cuestion, yo me siento, pidiendo á la Cámara que me perdone por el tiempo que la he molestado, y rogándola que preste su aprobacion al dictámen que se está discutiendo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entra á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Cabezas, anunciándose que ingresaba en la segunda Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Diz Romero tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DIZ ROMERO**: Tengo necesidad, Sres. Diputados, de hacerme cargo de algunos de los conceptos del discurso elocuente y perfectamente pensado del Sr. Ministro de Fomento, porque ellos constituyen una acusacion para mí de no haber sabido combatir este proyecto en su verdadero terreno.

Ante todo, me acusaba el Sr. Ministro de Fomento de haber censurado al Gobierno y á la Comision por la adopcion de precauciones necesarias para que no fueran despilfarradas, digámoslo así, las cantidades que habia de dar el Tesoro público para la construccion de canales y pantanos. Creo que el Sr. Ministro de Fomento no comprendió perfectamente lo que yo dije sobre este particular. Yo convine en que era necesario, y que era una obligacion en el Gobierno y en la Comision, como lo es en la Cámara, el adoptar todas aquellas precauciones que se estimasen prudentes para que las subvenciones que el Gobierno dé á las empresas de canales y pantanos produzcan los resultados apetecidos; pero yo sostenia que estas precauciones debian tener el límite nada más que de la necesidad, y que no debian exagerarse hasta el punto de que hicieran ineficaz por completo el pensamiento del Gobierno y de la Comision. En este sentido descendí á hacer algunas indicaciones respecto de ciertos artículos del proyecto dedicados á precaver todo abuso; y creí demostrar que las precauciones eran exageradas en demasía, hasta el punto de que seria imposible, tal vez en muchos casos, que las concesiones de canales de riego ó pantanos tuvieran el resultado apetecido; y me fijé en el depósito del 10 por

100, que creo que es una innovacion extraordinaria y de gran cuantía en todo lo que sobre depósitos se ha legislado hasta hoy, y me fijé tambien en esa conformidad de la mitad de los propietarios de la zona regable, con las tarifas que no pueden conocer. En todo esto veia yo un rigorismo extremado, veia una gran desconfianza respecto de las concesiones que puedan pedirse sobre canales y pantanos, y yo tendia á que estas precauciones se redujesen á sus verdaderos límites y no adolecieran de estas exageraciones que hacian imposible, en mi concepto, la realizacion de los deseos del Sr. Ministro.

Respecto del aumento de la subvencion, no he combatido tampoco la idea de que esa cuantía se fije por el agua aprovechable y no por el presupuesto. Yo lo que he dicho es que me parecia deficiente, que me parecia muy poco, é inútil é inconveniente por esta parte la escala del 20 al 30 por 100, ignorándose las condiciones á que tiene que obedecer para su aplicacion; y hoy me he convencido de la deficiencia del tipo de subvencion segun los cálculos que ha hecho el Sr. Ministro de Fomento; porque siendo cierto, como es, que el Estado no puede invertir capital alguno que no le produzca utilidad ó interés, segun los cálculos del Sr. Ministro de Fomento, que considera aproximados á la realidad, el Estado, dando solamente el 40 por 100 para la subvencion, viene á obtener un interés perpétuo por el capital que presta para los canales y pantanos, de un 21 á 22 por 100. Me parece que ese interés es muy excesivo para el capital que adelanta el Estado; y yo decia calculemos el 50 por 100, y la subvencion entonces vendrá á tener el interés perpétuo de un 19 por 100, segun el aumento de riqueza y de tributacion que han de dar las aguas al ser aprovechadas en los terrenos de secano.

Respecto al canal de Valladolid, yo le cité, no con deseo de ninguna manera de establecer una provechosa comparacion; le cité porque me habia llamado la atencion extraordinariamente la fecha en que fué discutido y aprobado ese proyecto del canal de Valladolid y la fecha en que se presentó á la Cámara el que es base del dictámen de la Comision; los dos son casi de una misma fecha, porque el uno se aprobó como ley el 15 de Junio, y el otro se presentó el 8 ó el 9 del mismo mes, es decir, con pocos dias de diferencia, y yo encontraba una notable diferencia entre ambos, por ejemplo, en la subvencion: en el proyecto del canal de Valladolid se concede para todas las obras necesarias para los riegos, y la subvencion en el proyecto actual se concede nada más que para el coste de las obras del canal y acequias principales. Se ve, pues, que existe una notable diferencia, que por cierto no ha desaparecido todavía, aunque si no he comprendido mal al señor Ministro, y quisiera no haberle comprendido mal, S. S. ha manifestado que el 40 por 100 en que calcula la subvencion es para todas las obras del canal y para las acequias secundarias; y si fuera así, entonces ya desapareceria uno de los inconvenientes que yo encontraba en la ley; y sobre esto suplicaria á mi digno amigo el Sr. Ministro de Fomento que hiciese alguna aclaracion.

Decia que si no habia comprendido mal á S. S., calculaba el 40 por 100 de la subvencion, segun este proyecto, para todas las obras del canal y acequias secundarias. Me complace extraordinariamente ver la afirmacion de S. S., porque esto ya comprende una modificacion del proyecto; porque el dictámen de la Comision no decia más que *acequias principales*, pero pudieran considerarse tambien como principales las secundarias: de todas maneras, respecto á esto necesito una aclaracion de S. S., que yo me permito solicitar. En cuanto á que la subvencion de las obras del canal de Valladolid se daba solamente al término de estas obras, tiene razon S. S.; pero era porque se calculaba el capital que habia de gastarse, que era de unos 4 millones. Pero quiere decir que siguiendo esta proporcion, podria establecerse y abonar la subvencion por tipos ó por plazos de 4 en 4 millones, y el resultado vendria á ser el mismo; y podrian muchos concesionarios aceptar ese proyecto del canal de Valladolid, si se considerase realmente que se daba la subvencion segun fueran corriendo las aguas por el canal (no se dice que por las acequias); y por lo tanto, con tres ó cuatro kilómetros de canal construidos de manera suficiente para que por ellos corriesen las aguas, sin trabajarse las acequias principales ni secundarias, podria obtenerse la parte de subvencion correspondiente. Vea, pues, S. S. que no era tan perjudicial ese proyecto para los concesionarios, fuera cual fuese la importancia de las obras. Y no creo tener nada más que rectificar al Sr. Ministro respecto á las observaciones que yo hice el otro dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Campos tiene la palabra para rectificar.

El. Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): No me asiste derecho para replicar al Sr. Ministro de Fomento y refutar sus argumentos en pró de la utilidad de los canales de riego: por cierto que ha comenzado S. S. alegando excusa de incompetencia en esta materia, y nos ha demostrado lo que todos sabíamos, que entiende perfectamente de todos los asuntos en que pone mano; únicamente voy á rectificar algun concepto equivocado que me ha atribuido S. S.

Ha dicho el Sr. Ministro de Fomento que en la última sesion afirmé yo que todos los canales de riego son perjudiciales en el sentido de que disminuyen más bien que aumentan la riqueza pública. No hice semejante afirmacion; dije que *en general* sucederia así; es decir, que si se hubieran de construir *todos* los canales que están concedidos, el resultado definitivo seria una pérdida para la riqueza pública; pero no lo dije individualmente para cada uno de los canales concedidos. Es más, señalé genéricamente algunos casos, en los cuales *a priori* podia afirmarse sin gran riesgo de equivocacion, que se obtendria una utilidad positiva, y á veces grande. En los casos en que se intenta solo mejorar un riego ya establecido, aumentando la dotacion del canal, bien para asegurar por completo las cosechas en los años de gran escasez de aguas, bien para aumentar la intensidad del cultivo, ó bien para extenderlo á zonas colindantes; en estos casos en que el agua tiene un valor determinado, es fácil darse cuenta *a priori* del resultado probable de la empresa, con tanto más motivo cuanto que en semejantes circunstancias no es de temer que realizada la obra trascurra mucho tiempo sin utilizarse el agua que se haya aumentado á la dotacion del canal. Y lo mismo puede decirse de los pequeños aprovechamientos emprendidos por los propietarios.

Por lo demás, la tésis que traté de demostrar en la sesion anterior, se redujo en breves términos á lo siguiente: en general, no siempre, el agua cuesta más de lo que vale; los gastos necesarios para el establecimiento de esta clase de obras, aumentados con los intereses correspondientes al tiempo que trascurre desde

que se ejecutan hasta que están en completa explotacion, y aumentados tambien con otros gastos suplementarios que exige la preparacion del terreno, el establecimiento de acequias secundarias y de brazales, etc., etc., representan un total que ordinariamente supera en mucho al aumento de valor de los terrenos regados.

Esto es lo que sustenté; y añadí que aun en algunos casos particulares en que no suceda así, no está justificada la intervencion del Estado otorgando auxilios y subvenciones para estas empresas, más que, si acaso, á título de reintegro en cierta forma; y en este punto me parece que está conforme conmigo el señor Ministro de Fomento, por lo que hoy ha expresado, en el concepto de que el aumento de contribucion que corresponde al aumento de riqueza imponible que hay fundamento para esperar que se obtenga con estas obras, representará próximamente el interés del dinero adelantado. Y añadí, por último, que aun en este caso singularísimo, que no es tan frecuente como cree el señor Ministro de Fomento, no estaba justificada la operacion, porque no podia considerarse como una funcion social del Estado el subvencionar canales ni aun á pretexto de fomentar y proteger la agricultura; y me fundaba en que no son obras de uso público, en que sus beneficios no pueden repartirse por igual en todas las provincias de España, y en que hay otros medios mucho más fáciles, mucho más sencillos, en que no se necesita entenderse con empresas ni con ingenieros para fomentar la agricultura y favorecer toda la industria y toda la produccion nacional; y señalé, entre otros, el abaratar los precios de los trasportes, lo cual puede obtenerse de muchas maneras y por muchos medios que no he de examinar ahora.

Me parece haber entendido al Sr. Ministro de Fomento, que en esta cuestion de la utilidad de los canales hay completa unanimidad; es decir, que resulta que yo soy una excepcion. Efectivamente, ya reconocí yo en la sesion pasada que pareceria á primera vista extraña la idea; pero no estoy conforme en eso de que me encuentro solo con mi opinion. La mayor parte, por no decir todos los autores que han tratado sobre la materia, están contestes en una cosa, y es, que las grandes empresas de riego, cuando tienen por objeto cambiar completamente la forma del cultivo, son desastrosas; que no pueden realizarse sino por el Estado, en una ó en otra forma, ó dando subvenciones de cierta naturaleza, que equivalgan á realizar las obras por su cuenta; y que podrá estar justificado que las emprenda el Estado, cuando su situacion financiera sea muy desahogada, cuando no sepa en qué invertir el dinero que saca de los contribuyentes; en el concepto de que solo al cabo de muchos años ha de tocarse el resultado. Es decir, que se considera únicamente beneficioso en estos casos, prescindiendo de un elemento importantísimo, que es el interés del dinero adelantado, sea el Estado, sea el que quiera el que lo adelante.

Por lo demás, no entré absolutamente en ninguna discusion doctrinal sobre el aumento, porque comprendí que era enteramente inoportuno, ni hablé de la manera de influir el agua en el cultivo, ni de ninguna de esas cosas que me parece me ha atribuido S. S.; dice S. S. que no me aludió; pero conste que no toqué ningun punto doctrinal, que la discusion fué pura y exclusivamente del órden económico. Tampoco establecí ninguna comparacion con la ley de 1870. Si la hubiera establecido, no hubiera sido la que ha hecho el señor Ministro, de la cual resulta que los beneficios concedidos por aquella ley eran mayores que los que el presente proyecto otorga; si así lo creyera, por mi parte no hubiera hecho gran oposicion al proyecto. (*El señor Ministro de Fomento*: No he dicho eso.) Habia entendido que S. S. me atribuia este concepto.

No recuerdo ninguna otra rectificacion de errores que me haya atribuido el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Debo hacer una verdadera rectificacion á lo que ha tenido la bondad de decir el Sr. Ministro de Fomento relativamente á mis afirmaciones de ayer, y al mismo tiempo he de darle las gracias por las lisonjeras frases que me ha dirigido.

No fué mi tésis ni fué mi afirmacion ayer que el Gobierno encaminase sus esfuerzos á la construccion de grandes pantanos en las vertientes de las cordilleras; ó bien cerca de los rios, en los cuales se almacenase la cantidad de agua suficiente para regar despues las llanuras intermedias de esas vertientes. Yo, si hubiera pensado sobre el asunto, me inclinaria á lo que el Sr. Ministro de Fomento ha dicho esta tarde; es decir, que las condiciones técnicas y de salubridad serian tales, que las obras no podrian realizarse. Mi afirmacion era esta. Por todas las razones dichas, necesitamos en primer término, y como base de la riqueza nacional, y para la mejora de nuestro clima, el agua. Buscad el agua. ¿No la hay en las condiciones actuales? Pues podemos encontrarla por tres caminos: aprovechando el agua congelada durante el invierno. El Sr. Ministro de Fomento se ha ocupado ya de esto, y nada tengo que añadir. Aumentando el caudal de los rios. ¿Cómo? Este era el punto en que sin duda me expresé con poca claridad.

Mi argumento era este: si un rio lleva una cantidad determinada de agua, y disminuimos la rapidez ó la velocidad de la corriente á la mitad, habremos duplicado su caudal de agua: esto es evidente. Y como estas obras no se pueden hacer en el sitio en que el agua falta para regar, sino donde las condiciones del terreno y los estudios del ingeniero señalen la posibilidad de apoyar el muro en la roca, ó donde la estrechez de las corrientes lo permita, y allí pueden no existir las tierras que han de ser beneficiadas por el riego, es indispensable que estas obras las haga el Gobierno. Nunca el interés particular llegará á resolver este problema, y de aquí que el sistema de canalizacion para aumentar el agua, lo considere yo superior á lo que esta ley quiere hacer; y en este sentido argumentaba en la sesion anterior.

Queda rectificado este punto, y voy á pronunciar muy pocas palabras más. Decia despues el Sr. Ministro de Fomento, refiriéndose á lo que tuve yo ayer el honor de exponer á la Cámara, que no comprendia mi temor acerca de que los derechos que pudieran adquirirse con los pequeños trabajos á que puede dar lugar esta ley, fueran un perjuicio para el porvenir; añadiendo que si esto fuera cierto, habria que detenerse delante de cualquiera ley, cosa que llevada á la exageracion ahogaria toda idea de progreso. Yo estoy conforme; pero no iba tan lejos en esta afirmacion como ha ido en la consecuencia que sacaba el Sr. Ministro de Fomento; es decir, no llegaba al punto de impedir, de retardar, de dificultar la construccion de pequeños

pantanos ó de canales de derivacion por temor de que pequeñas cantidades de agua perjudicaran en el porvenir. Mi idea es esta: que el Sr. Ministro de Fomento completase la ley introduciendo en las concesiones de todo género aquella cláusula suspensiva que permitiera que mañana la existencia de una pequeña obra cualquiera no impidiese hacer esas otras á que me referia y que aumentarian la cantidad de agua. Supongamos que por una gran cuenca de millares de leguas, como las hay en nuestro país, viene corriendo una gran cantidad de agua, como sucede cerca de Cieza, á una estrechez de las montañas, y que allí se hace un pantano. Una vez construido, el hecho es, y un abogado tan competente como el Sr. Ministro de Fomento podria sostenerlo ante los tribunales con todas las probabilidades de éxito; el hecho es que toda el agua que se forma en aquella cuenca, y que viene corriendo por tan diferentes caminos, ha sido ganada por las obras puestas en aquella parte; de modo que al hacer pantanos en todas aquellas derivaciones, para recoger el caudal de agua de tan grande extension de terreno, queda anulado el derecho del Estado delante del derecho particular, y habria que venir á la cuestion de indemnizacion, que tan difícil es en estos casos. Era, pues, mi argumento, una llamada á la que yo creo una prevision necesaria en todo caso, y más ahora que hay una ley que creo va á producir resultados, sobre todo en las pequeñas obras, las cuales siendo útiles, siendo dignas de aplauso, y queriendo yo verlas multiplicarse, podrian traer consecuencias que dentro del problema general que estudiamos parece que deberian tenerse en consideracion. Y á este propósito, y este va á ser uno de los puntos que en el debate se repitan muchas veces, á este propósito debo decir, fundado en noticias que tengo por exactas, pero que el Sr. Ministro de Fomento podrá rectificar, que insisto en creer que casi todo el caudal de los rios de España está dado; porque tengo datos, segun los cuales, el Ebro solo tiene 2.000 litros disponibles; los demás tienen dado el caudal de agua hasta con exceso, y únicamente del Tajo se pueden dar hasta 3.000 litros; pero el Tajo tiene una fábrica de armas al pié de Toledo, que hace que sea dudoso que el Sr. Ministro de Fomento pueda conceder esos 3.000 litros. De manera que uniendo estos datos que yo tengo por exactos, pero que los doy con la natural reserva, uniendo estos datos con las consideraciones anteriores, si no se hacen esas obras á que antes me referia, si la accion del Estado, poderosa y suficiente para ello, no consigue aumentar el caudal de los rios, resultará lo que ha resultado con las pequeñas acequias y con los molinos: que cuando el Estado ha querido regularizar la corriente de un rio, se ha encontrado con pequeñas obras que nada valian, que nada significaban, pero que han exigido una indemnizacion colosal. Y voy á citar un caso.

Los Sres. Diputados conocerán quizá el Tajo en su última parte, en aquella en que una ribera es española y la otra portuguesa, y en la que principia á ensancharse el estrecho cáuce para formar aquel hermoso brazo de mar que va á desembocar en el Océano. El Gobierno portugués ha tenido interés en hacer navegable el Tajo, y el Gobierno español ha querido hacer lo mismo en la parte española, quedando un trozo en que la parte derecha es española y la izquierda portuguesa. Pues allí hay unos 15 ó 17 llamados molinos, la mayor parte de ellos arruinados, que en cuanto sube algo el rio quedan bajo el agua, por lo cual su construccion puede compararse á aquellas de la época de Lacustres, porque está formada por unas cuantas piedras y un pobre artefacto, y sin embargo, esas obras han impedido completamente la navegacion por el Tajo en un trayecto de 17 leguas. ¿Sabeis por qué? Pues por la sencilla razon de que no perteneciendo á ningun Gobierno y costando mucho dinero la expropiacion, se imponen los dueños de esos molinos, y cuando se llega á este punto empiezan las dificultades para esta navegacion, que no son pequeñas, puesto que para poder moler se hace una presa que corta la corriente; y basta ver venir por el camino de sirga á siete ó ocho hombres en un dia de verano por los alrededores del Tajo, para comprender la clase de violencia, la fuerza que hay que hacer para utilizar una corriente tan importante como esa.

Delante de estos hechos, ¿es mucho que yo pida al Sr. Ministro de Fomento que haga una indicacion en la ley, tan genérica como lo estime conveniente, para que el cuerpo de ingenieros no permita crear un estado de cosas que mañana sea un obstáculo para que se obtengan los beneficios que deben obtenerse por la ley actual?

Hé aquí el único punto que tenia interés en rectificar.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Solo una rectificacion tengo que hacer á las rectificaciones del Sr. Diz Romero, porque no puedo admitir la interpretacion que S. S. da á la ley de 22 de Junio del año pasado, y no me parece conveniente consentir que pase con el asentimiento del Gobierno. La ley á que S. S. se ha referido no quiso que el Estado entregase un solo maravedí de la subvencion hasta que el agua no fuera disfrutada. Ese fué el pensamiento de la ley, y no otro.

Respecto á las rectificaciones del Sr. Martinez Campos, yo me felicito de haberme equivocado y que S. S. no sea de los que creen que toda empresa de canalizacion es perjudicial; no solo inútil, perjudicial; porque desde el momento que S. S. declara que algunas puede haber ventajosas, desde ese momento la cuestion se traslada al expediente administrativo de que habla el proyecto actual, y no es cuestion para el Gobierno; por algo y para algo exige el dictámen de la Comision que se llenen una série de formalidades y se haga una porcion considerable de justificaciones antes de declarar de utilidad pública el canal y de darle derecho á participar de la subvencion.

Tenga por seguro S. S. que sus dignos compañeros, cuando vean una empresa temeraria, no meterán al Gobierno en los malos pasos de derrochar la riqueza en vez de fomentarla. No es, pues, argumento contra la ley el que algunas empresas de canalizacion sean temerarias, inútiles ó perjudiciales. Por lo demás, yo que repito mi declaracion de incompetencia para discutir con el Sr. Martinez Campos esta materia, no puedo admitir, sin embargo, que el agua cuesta siempre más de lo que vale, ó que valga ménos de lo que cuesta. (*El Sr. Martinez Campos*: Casi.)

El *casi* es tambien otra cuestion que se apreciará y se resolverá; pero cuando hay hechos tan elocuentes como el que yo puedo presentar ahora á la consideracion de la Cámara, esto es, el de que cada litro de agua valga en algunas regiones de España 3.000 reales, bien se puede asegurar que hay empresas de ca-

nalizacion de riego que se pueden acometer con inmensas ventajas, y este caso lo reconocerá todó el que haya paseado por las poblaciones de la provincia de Múrcia, y señaladamente la ciudad de Lorca, donde 350 litros de agua que recibe aquel sindicato valen más de un millon anual.

No atribuí yo al Sr. Martinez Campos la afirmacion de que la ley de 1870 fuera más favorable que la actual; dije, y lo dije examinando y comparando los distintos pensamientos que han cruzado por la mente de los hombres de administracion y de los legisladores, que la ley de 1870 concedia mayor auxilio, aunque lo daba en forma inconveniente, á las empresas de canales y pantanos; y no puede dudar de esto el Sr. Martinez Campos, que sabe que las 150 pesetas por hectárea, en los tres años de contribucion, equivalian próximamente á un 52 por 100: bien es verdad que habian de recibirlo tarde, con dificultad, etc., etc.; pero el legislador no se pudo colocar en la hipótesis de que lo que hacia fuese irrisorio, sino en la de que todo marcharia con perfecta regularidad, y que pasados los dos primeros años empezarian á cobrarse los excedentes de la contribucion, y sin dificultad de ninguna clase se reintegrarian las empresas de las cantidades empleadas en las obras.

Surgieron muchas dificultades para que esto se realizara; pero el hecho es que ese auxilio equivalia al 52 por 100, aunque de eso hubiera de descontarse el interés correspondiente á los años que tardaran en cobrar. No he dicho eso atribuyéndolo á S. S. ni á nadie, sino comparando entre sí los pensamientos y las soluciones de los proyectos que se han sometido á los Cuerpos Colegisladores.

El Sr. Moret abogaba ayer, y hoy ha esclarecido su pensamiento, por una obra grandiosa que seria ciertamente digna de un país próspero y rico, y que yo como S. S. no vacilo en desear, á saber: lo que S. S. llamaba canalizar nuestros rios, elevando su nivel en los puntos en que esto fuera posible, y remansando su corriente para impedir que se pierda en la esterilidad el rico caudal de aguas que llevan.

Pero, Sres. Diputados, yo que deseo esto y que quisiera verlo realizado, tengo mucho temor de que en largo tiempo parezca una obra temeraria á los que han de discutir y votar nuestros presupuestos; porque si una cantidad que se destina á carreteras, y que no tiene ni siquiera mediata importancia, conmueve á las gentes y les hace temer por nuestro porvenir, no sé qué sucederia el dia en que se presentara un presupuesto que contuviese una cifra enorme de millones, como la que seria necesaria, bien lo sabe el Sr. Moret, para hacer de nuestros rios, verdaderamente torrenciales, unas mansas corrientes de las que pueda derivarse con facilidad el agua.

Comprenda, pues, S. S. que respecto de esa noble aspiracion que yo quisiera ver realizada pronto, no tengo más que decir sino que no es tamaña empresa para mis hombros, y temo que en mucho tiempo no lo sea para otros más fuertes.

Pide el Sr. Moret, y ya entramos en la discusion del detalle, una aclaracion en la ley para que no sea dificultad en lo futuro la creacion de los pequeños pantanos y de las pequeñas empresas de riego que ahora nazcan. Yo no considero necesaria esta aclaracion, y si lo fuera, no me pareceria propia de esta ley. No quiero anticipar ideas sobre este particular; pero creo que dentro de la legislacion que ha de ser supletoria del proyecto actual, dentro de la legislacion de obras públicas y de la legislacion de aguas, se encontrará, de seguro, fácil remedio á dificultades como la que el Sr. Moret contaba que habia presenciado en las corrientes del Tajo.

Creo que no tengo que rectificar ninguna otra cosa importante de las que ha dicho el Sr. Moret; y como ya va siendo cansado este debate, y la Cámara está ansiosa de que entremos en la discusion detallada del proyecto, me siento, rogando á los Sres. Diputados me dispensen por el mucho tiempo que les he molestado.

El Sr. **ALBAREDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion, y el Congreso pasa á reunirse en Secciones.»

Eran las cinco.

Abierta de nuevo la sesion á las seis, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy, habian acordado los siguientes nombramientos:

Comision para el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre colonias agrícolas.

Sres. Castellones (Marqués de los).
Acuña.
Ordoñez.
Puerta.
Garijo (D. Cipriano).
Cañellas.
Mina (Marqués de la).

Idem id. id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Alaejos á Toro, y otras tres en la provincia de Valladolid.

Sres. Lopez Flores.
Recio.
Alonso Pesquera.
La Riva.
Alonso Castrillo.
Pimentel.
Muñoz Vargas.

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Villoldo á Baltanás.

Sres. Pisa Pajares.
Muñiz.
Polanco.
La Riva.
García Trapero.
Pimentel.
García (D. Lorenzo).

Idem para el suplicatorio de la Audiencia de Madrid, sobre resolucion de la sentencia del Supremo contra el Sr. Orense.

Sres. Sanz Riobó.
Lopez Puigcerver.
Valdeterrazo (Marqués de).
Cañamaque.
Valderrama.
Quiroga (D. Benigno).
Planas.

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la del puente del Tera á Alcañices.

Sres. Villapadierna (Conde de).
Muñiz.
Rodriguez Yagüe.
La Riva.
Alonso Castrillo.
Rodriguez (D. Felipe).
Fabra (D. Gil).

Idem id. reformando los artículos 22 y 23 de la ley de ascensos de la armada.

Sres. Becerra Armesto.
Sanchez Campomanes.
Orozco.
Ochando.
Castro y Lopez.
Rodriguez Batista.
Salcedo.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Orgañá á Villamitjana.

Sres. Boixader.
Cabezas.
Maciá y Bonaplata.
Bosch y Fustegueras.
Leon.
Cañellas.
Moncasi.

Idem para el proyecto de ley sobre construccion de un edificio destinado á Bolsa de comercio en Madrid.

Sres. Cayo del Rey (Marqués de).
Avila Ruano.
Aparicio.
Finat.
Barrio (D. Ramon).
Laá.
Fabra (D. Gil).

Idem para la proposicion de ley creando en Vizcaya un nuevo municipio llamado de Triano.

Sres. Flores-Dávila.
Nieto (D. Emilio).
Perez (D. Zóilo).
Bosch y Fustegueras.
Aguirre.
Apezteguía.
Allende Salazar.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Alcolea del Pinar á Tarragona.

Sres. Castellet.
Arredondo.
Más y Martinez.
Bosch y Fustegueras.
Gay Sardá.
Aranda.
Lacadena.

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Burgo de Osma á San Leonardo.

Sres. Cayo del Rey (Marqués de).
Tutor.
Polanco.
Sanchez Arjona.
Atard.
Cuartero.
Aguilera.

Idem para el suplicatorio del señor juez del distrito de la Audiencia, pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Gonzalez Fiori.

Sres. Aravaca.
Nieto (D. Emilio).
Maciá Bonaplata.
Merelles.
Gonzalez Blanco.
Ballesteros.
Aguilera.

Las Secciones han autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Portuondo, reformando la ley electoral vigente para Diputados á Córtes en su aplicacion en las islas de Cuba y Puerto-Rico. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Del Sr. Alcalde, incluyendo en el plan general de carreteras las de Archena á Ricote, y de Blanca á la estacion del mismo nombre en la línea férrea de Albacete á Badajoz. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Del Sr. Barrio (D. Rafael), autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de la línea de Tudela á Bilbao en el término de Haro, termine en Santo Domingo de la Calzada. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Merelles, autorizando al Gobierno para condonar las contribuciones directas que deberán satisfacer en el presente año económico y en el siguiente los distritos municipales de Fuerteventura y Lanzarote, de la provincia de Canarias. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Del Sr. Planas, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Sabadell á Granollers. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Del Sr. Cabezas, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden desde Balaguer á Tremp. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Quiroga Lopez Ballesteros, incluyendo en el plan general de carreteras una desde la estacion del ferro-carril de la Coruña á Monforte, á Baraya. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Riva (D. Angel de la), derogando la ley de 12 de Enero de 1877 autorizando la concesion de un ferro-carril de Valladolid á Calatayud. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre el dictámen relativo al proyecto de ley concediendo subvenciones á las empresas de canales y pantanos.

El Sr. Albareda habia pedido la palabra para una alusion personal. La tiene S. S.

El Sr. **ALBAREDA**: Ignorando, Sres. Diputados, que iba á suspenderse la discusion, pedí la palabra con el óbjeto de hacer una pequeña aclaracion á algunas frases pronunciadas por mi amigo el Sr. Diz Romero. Digo que ignorando que iba á suspenderse la discusion, porque van á ser muy pocas las palabras que voy á dirigir á la Cámara, y porque realmente la cuestion no tiene gran importancia, máxime despues que he sabido que el Sr. Ministro de Fomento, á quien no he tenido el gusto de oir, en su brillante discurso ha dedicado algunas frases á explicar un concepto, en sentir mio equivocado, del Sr. Diz Romero.

Habia creido encontrar el Sr. Diz Romero cierta analogía, ó la habia establecido, ó resultaba por lo ménos de sus palabras, entre la fecha en que se habia promulgado la ley concediendo auxilios al canal de Valladolid, y la en que habia yo tenido la honra de presentar á la Cámara el actual proyecto de ley, que resuelve, como la Cámara conoce, ó intenta resolver al ménos, una cuestion de interés general; y yo deseaba hacer presente á la Cámara por qué esta coincidencia tenia alguna relacion con el autor de la ley, ó mejor dicho, con el que habia presentado la ley, confeccionada por personas competentes de acuerdo conmigo, y en la cual tenia yo sola y exclusivamente aquella responsabilidad parlamentaria que corresponde á un Ministro, y alguna participacion, aquella que puede tener una inteligencia mediana, asociada á otras más altas que se pusieron de acuerdo para redactar este proyecto.

Pues bien; yo digo que antes de asentir al dictámen, que por iniciativa parlamentaria, iniciativa repetida ya por dos veces por individualidades de distintos partidos políticos, para que la Cámara concediese auxilios de cierto carácter extraordinario al canal de Valladolid, deseando asesorarme de ciertas personas, y teniendo en mi pensamiento el estudio y el deseo de traer cuanto antes un proyecto de ley general, convoqué á todas las personas que yo sabia tenian un interés directo en esta clase de empresas, reuniendo en mi despacho del Ministerio á todos los que estaban en Madrid, de los cuales sabia yo que tenian concepciones anteriores, para enterarme directamente por ellos mismos, si los auxilios concedidos al canal de Valladolid eran de tamaña importancia, que á su juicio podian ellos creer que bastaria para trasformarlos en un proyecto de ley general, dando impulso á las empresas de canales y pantanos, de que tanto esperaba la riqueza pública. Y supe por aquellos señores que el proyecto de ley otorgando auxilios á la empresa del canal de Valladolid podia ser más ó ménos conveniente, cuestion en que ellos no entraban; pero que aquel proyecto aplicado á un proyecto de ley general era deficiente, que no lo aceptaban, que lo combatian todos bajo su punto de vista, y que no podia satisfacer las necesidades apremiantes que ellos creian indispensables para llevar adelante estas empresas.

Por consiguiente, descartado en absoluto el proyecto del canal de Valladolid, persuadido de que debia apartarme de él, puesto que los interesados declaraban todos, como habian declarado delante de mí, que no lo aceptaban con relacion á sus propias empresas, tuvo que estudiarse el proyecto de ley que despues se presentó á la Cámara, que no tenia ninguna relacion de fecha con el anterior, y que, al contrario, se apartaba en absoluto y por completo de los beneficios concedidos por la iniciativa parlamentaria y por la Cámara misma al canal de Valladolid.

Para hacer esa aclaracion únicamente he pedido la palabra, dando las gracias á la Cámara por haberme prestado su atencion en una cuestion que, si no es de general importancia, la tenia para mí, con respecto á lo que se sirvió manifestar mi amigo el Sr. Diz Romero.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Diz Romero tiene la palabra.

El Sr. **DIZ ROMERO**: Señor Presidente, voy á dirigir muy pocas palabras á la Cámara, y solamente para sincerarme de un cargo que pudiera resultar de las palabras del Sr. Albareda.

Yo no he procurado dirigir censura alguna á S. S.; yo no he tratado tampoco de poner en parangon, digámoslo así, uno y otro proyecto de ley, para deducir cuál era más conveniente; yo no he hecho en todo mi discurso, al tratar de esta cuestion, nada más que hacer notar la coincidencia de fechas y la diferencia de sistema, y decir que en algunos casos parecia más conveniente el de Valladolid que este proyecto general, como por ejemplo, cuando determina que la subvencion se diese para todas las obras que fueran necesarias para el riego del canal de Valladolid, pues en el que se discute se limita esa subvencion á las obras de los canales y á las acequias principales, hacia yo notar esta coincidencia.

Por lo demás, yo creo que realmente el proyecto del canal de Valladolid no podia convenir á todas las empresas, para que de él se estableciese un proyecto general; pero tampoco considero que sea suficiente éste, en lo cual me acompañarán de seguro las empresas de canales.

A mí solo me importa hacer constar esto; y creo que mi querido amigo el Sr. Albareda se convencerá de que no he tratado de hacer cargo ninguno á S. S. Respecto al criterio en uno y otro proyecto, no he hecho más que señalar coincidencias de las que pudieran resultar de alguna manera ciertos argumentos al objeto de mejorar el proyecto que se discute.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Albareda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALBAREDA**: Para dar las gracias á mi amigo el Sr. Diz Romero por las palabras que ha pronunciado con respecto á la coincidencia de fechas de ambos proyectos.

Con relacion á todo lo demás que ha dicho S. S., el proyecto está aceptado por el Sr. Ministro y por la Comision, y ha sido por ellos defendido con tanta elocuencia, que no tengo para qué entrar en su defensa ni en el análisis de sus disposiciones.»

Declarada discutida la totalidad, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion por artículos.»

Se leyó el 1.°, que decia:

«Artículo 1.° El Estado auxiliará la construccion de los canales y pantanos de interés público que proporcionen riego á una superficie mayor de 200 hectáreas pertenecientes á varios propietarios.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): A este artículo hay tres enmiendas.

La primera, del Sr. Martinez Campos, dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso que se sustituya el art. 1.° del proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego con el siguiente:

«Artículo 1.° El Gobierno podrá conceder auxilios y subvenciones en metálico para la construccion de canales y pantanos de riego. No se hará uso de esta autorizacion mientras no estén cubiertas todas las atenciones de instruccion y obras públicas del Estado sin necesidad de empréstitos ni de emision de valores públicos. Los fondos que se destinen á aquellos auxilios y subvenciones provendrán precisamente de los recursos extraordinarios que suministre la enajenacion de bienes del Estado.

Palacio del Congreso 21 de Marzo de 1883.=Miguel Martinez de Campos.=Julio J. Apezteguía.=Enrique de Orozco.=Antonio Dabán.=Federico Soria Santa Cruz.=Rafael Sarthou.=Manuel Benayas Portocarrero.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **ANGOLOTI**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Campos tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Señores Diputados, dos limitaciones impone la enmienda que acaba de leerse, á la eficacia del proyecto de ley. Por la primera se aplaza la entrega de la subvencion y del premio á las obras que hubieran de ejecutarse con arreglo á los artículos del dictámen, hasta tanto que estén cubiertas con recursos ordinarios del presupuesto, y sin necesidad de acudir á operaciones de crédito ni á empréstitos, todas las demás atenciones de instruccion y obras públicas del Estado; y por la segunda se establece que una vez satisfecha la condicion que acabo de expresar, no se destinen á las subvenciones á que se refiere la ley, fondos que provengan del presupuesto ordinario, sino únicamente cantidades procedentes de la enajenacion de bienes del Estado.

Fúndase la primera limitacion en dos consideraciones principalmente. Es la una el órden de relativa importancia de las atenciones de instruccion y obras públicas del Estado, y los canales de riego y pantanos. La otra consideracion que la motiva es la extremada importancia, ó sea la extremada magnitud por decirlo así, de las subvenciones que segun este proyecto habrá de satisfacer el Estado, una vez que se hubiesen acogido á la nueva ley las concesiones existentes, que hoy se rigen por la ley de 1870.

La preferencia que debe darse, en mi concepto, á las atenciones de instruccion y de obras públicas del Estado, me parece que no necesita gran demostracion. No obstante, como tanto se pondera la utilidad de las empresas de riego, no estará demás que ampliando, aunque brevemente, las consideraciones que ya tuve el honor de exponer en la sesion de ayer sobre este particular, éntre nuevamente á justificar la pequeñez de la utilidad que puede esperarse de la ejecucion de estos trabajos. Los cálculos cuyo resultado expuse en la última sesion, estaban fundados principalmente en los datos que constan en el expediente, remitidos por el Sr. Ministro de Fomento, y cuidé de hacer inmediatamente las rectificaciones prudentes que de los antecedentes que constituyen estos mismos datos procedia hacer en los resultados obtenidos.

El Sr. Ministro de Fomento, en la sesion de hoy, ha sostenido que solo en alguno que otro caso, y tratándose de empresas que pudieran calificarse de temerarias, será cuando el agua empleada en riegos cueste más de lo que realmente vale. A este propósito ha indicado varios guarismos, relativos unos á canales extranjeros, y otros á los riegos de Lorca; y real y verdaderamente, no tiene nada de particular que en algunos casos suceda efectivamente que el agua, que tiene gran valor, cueste sin embargo muy poco. Pero lo cierto y positivo es que la empresa importantísima del canal de Urgel, que ha sido administrada de una manera envidiable, y cuyas obras se han realizado sin exceder del importe consignado en el presupuesto, se halla en una situacion apuradísima, á pesar de haber recibido cuantiosos auxilios del Estado; y si por los resultados que hoy se conocen hemos de juzgar del tipo para hacer cuentas verdaderamente exactas, vendremos á parar á guarismos muy diferentes de los que antes habeis oido citar. Es tambien positivo, ya que se han citado ejemplos de canales extranjeros, que en Lombardía, país clásico de los riegos, colocado en condiciones favorables por todos conceptos, por la facilidad de tener agua y por el gran desarrollo que allí tiene el cultivo de regadío; en Lombardía, donde se riegan más de 400.000 hectáreas, es decir, una extension superficial equivalente á un cuadrado de 65 kilómetros de lado; en Lombardía, donde se han hecho trabajos en el presente siglo para regar unas 200.000 hectáreas próximamente, ha resultado la hectárea á 3.500 francos sin contar intereses, mientras que el valor del terreno de regadío no suele pasar hoy de esos mismos 3.500 francos por término medio. Es decir, que ó habia que suponer que no vale nada el terreno de secano, ó ha habido una pérdida, si bien pequeña, en esta operacion, y esto en un país de los más favorecidos del mundo en esta materia. Y no hablemos de otras empresas de riego que con motivo no debian calificarse *a priori* de temerarias. Conocida es la suerte que ha sufrido la Empresa Ibérica de riegos en España en la ejecucion de los canales del Esla y del Henares. Despues de haber invertido la sociedad 11 millones de pesetas, no riega apenas nada con el Henares, á pesar de tener completamente terminadas las obras, y no riega tampoco con el Esla; es verdad que en este canal no tiene terminadas las obras, que no ha podido terminar la construccion de la presa de alimentacion, si bien está hecho el resto del canal. De todos modos, el resultado es que en vez de obtener beneficios, la empresa tiene que abonar indemnizaciones á los dueños de los terrenos colindantes, que reclaman y protestan de que las filtraciones del agua del canal encharcan sus heredades. Me parece que estos dos ejemplos son ya bastante notables y no lo es ménos el del canal Imperial de Aragon, construido á fines del siglo pasado, cuyas obras, en aquella época en que no se abonaban ordinariamente intereses y en que los jornales eran mucho más bajos que en la actualidad, importaron unos 40 millones de pesetas para regar 28.000 hectáreas; y es de advertir que las circuntancias son grandemente favorables en aquella zona, porque no hay que hacer obras de extremada importancia. Es decir, Sres. Diputados, sin entrar en cálculos numéricos que siempre serian discutibles, que no hay motivo para forjarse grandes ilusiones en cuanto al porvenir de estas empresas consideradas en su conjunto; y como precisamente la aplicacion de esta ley tendrá lugar de una manera más ó ménos inmediata á todos los riegos llevados á cabo por cuenta de empresas con objeto de trasformar grandes extensiones de terreno de secano en terreno de regadío, es muy de temer que, en efecto, la utilidad del conjunto de estas obras sea negativa y origine gastos ma-

yores que los beneficios que de ellas puedan obtenerse.

Es cierto que la ley establece ciertos trámites, ciertos procedimientos administrativos que algun Sr. Diputado ha encontrado hasta meticulosos, y que á mi juicio, si bien son perfectamente fundados, no son suficientes, sin que esto signifique que podrán completarse con otros; pero aun con estos requisitos no se conseguirá el objeto. Y no se conseguirá, porque es sumamente fácil, no ya engañar á la Administracion, sino engañarse los mismos interesados; es sumamente fácil que los autores de los proyectos se equivoquen, y en esta materia mucho más. Nada tiene de extraño, absolutamente nada, y en todas partes ocurre, y precisamente más tratándose de obras de esta naturaleza, que el presupuesto aumente extraordinariamente; y lo que la experiencia ha demostrado es, que el caudal de agua disponible es siempre mucho menor de lo que se ha supuesto; que la extension de terreno en que se establece el riego es mucho menor tambien de lo que se habia calculado. Conviene advertir, á este propósito, una circunstancia que es esencialísima para apreciar el valor de los datos oficiales en este asunto.

La mayor parte de los proyectos de canales de riego comprendidos en el estado remitido por el Sr. Ministro de Fomento, fueron estudiados con arreglo á la legislacion de 1870, y se tramitaron los expedientes tambien con arreglo á aquella legislacion. Pues bien; entonces la Administracion no exigió, no estaba en sus principios exigir, ni cabia dentro del espíritu de aquella ley exigir que los proyectos fuesen detallados, que fuesen lo que se llama formales; habia un doble interés en que los presupuestos aparecieran bajos; primero, porque la fianza ó depósito que habia que consignar para obtener la concesion era el 2 por 100 de los presupuestos, y por este lado convenia reducir todo lo posible el importe total que apareciera en el proyecto. Por otra parte, no dejaba de ser provechoso para ciertos fines el que al obtener la concesion pudiera acudirse al mercado de fondos con unos derechos de futura explotacion, para cuya realizacion bastasen, al parecer, desembolsos relativamente mínimos, mientras que, por el contrario, aparecia incalculable el número de hectáreas regables y un enorme caudal de agua. De manera que cuando en su dia traten de acogerse á la presente ley las empresas que se rigen actualmente por la de 1870, é instruyan el expediente que prescribe el art. 3.° del proyecto, han de comenzar por reformar sus presupuestos, y al reformarlos, sucediendo ahora lo contrario de lo que sucedia en 1870, van á acrecer desmedidamente, porque, en primer lugar, los estudios serán más formales, y en segundo lugar, hay un gran interés en que el presupuesto sea alto, porque así aumenta la cuantía de la subvencion. Y no se diga que la Administracion tiene medios de evitar esto; porque teóricamente esto será verdad, pero en la práctica no lo es, pues no se ha dado caso, ni tratándose de proyectos de canales, ni de ferro-carriles, de que se rebaje notablemente un presupuesto, sobre todo si está hecho con cierto arte.

De manera que todo hace presumir muy fundadamente que han de duplicarse, ó triplicarse, ó cuadruplicarse, en una palabra, crecer no sé cuánto los presupuestos que han servido de base á los concesiones; y por tanto, la cuantía de las subvenciones que una vez terminado el expediente se otorgarán á esos concesionarios, y se otorgarán sin subasta, como dice el proyecto, y que, segun he oido á algun Sr. Diputado fuera de este recinto, deben otorgarse irremisiblemente, sin que le quede al Gobierno la facultad de decidir sobre si es ó no es útil la empresa, ha de elevarse extraordinariamente, y no serán ya 80 millones el total de los presupuestos de los canales y acequias principales de las 21 concesiones hoy existentes, serán mucho más; y es de advertir, se me habia olvidado decirlo, que en la mayor parte de esos presupuestas no se comprenden las acequias principales; y hay que añadir que la aplicacion de la subvencion y premio que marca el proyecto, no en su límite superior ni inferior, sino como tipo medio, en realidad viene á dar por resultado el 40 por 100 de los presupuestos que ulteriormente se aprueben, incluyendo en ellos las acequias principales y agregando el importe de las acequias secundarias.

Vése, pues, Sres. Diputados, que no es aventurado decir que en definitiva, en un período de un año ó poco más, podria verse el Gobierno en el caso, segun esta ley, máxime si sigue la interpretacion á que antes me he referido, de un ilustre Sr. Diputado, de abonar el 40 por 100 de una suma que probablemente excederia en mucho de 200 millones de pesetas. Ya sé que el abono no será inmediato; pero tened la seguridad de que el abono se verificará en un plazo relativamente breve. Se trata, pues, de un gasto al que habrá de hacerse frente en un período de cinco, seis ú ocho años á lo sumo, cuyo importe total es probable que ascienda á más de 80 millones. No tengo estos números por exactos, ni mucho ménos; pero son presunciones fundadísimas que resultan de los mismos datos del Sr. Ministro de Fomento y de la comparacion con algunos antecedentes que en ellos constan.

Y todo, ¿para qué? No para regar 273.000 hectáreas. No hay que esperarlo: ya pudiera contentarse la Administracion, ya pudiera contentarse el país, si el resultado fuera poner en cultivo de regadío una extension de 80.000 á 100.000 hectáreas; no hay posibilidad de otra cosa, atendido el caudal de aguas de que se dispone.

De manera que nos encontramos con la amenaza, así pudiera decirse, de multitud de obras que *en conjunto* cabe calificarse de verdaderamente temerarias, y que por el proyecto estamos amenazados de hacer contribuir al país con una cantidad de 80 millones de pesetas, y todo esto en un plazo no muy largo. Ya sé que una parte de la subvencion, la que en el proyecto se llama premio, probablemente no se pagaria, porque no habria lugar á cobrarla; se cobraria lo que el proyecto llama subvencion: porque en la mayor parte de los casos, despues de todo, no se regaria; no porque con las subvenciones no haya bastante para sacar á flote á las empresas formales; pero sabido es lo que pasa en estos asuntos: cómo las empresas en sus balances, en sus cuentas, justifican aumentos de gastos que no se sabe de dónde vienen ni á dónde van; una de las que he citado aparece por trasferencia y por aportaciones, no se sabe de dónde, es decir, por causas ajenas á las obras, con una porcion notable de los 11 millones de pesetas. Si esto se hace una vez, se hace ciento.

Pero además, aunque todo fuera tal como creen el Sr. Ministro de Fomento y la Comision que sucederá; aunque realmente todas estas empresas, que en su dia (no lo dudeis) disfrutarán de la subvencion segun este proyecto, fuesen útiles y fomentaran la riqueza pública y en mayor medida que lo que representa el capital que en ellas se invierta, y aunque todavía, alargándo-

me aun más, se pudiera decir con fundamento (que no se puede decir) que el aumento de contribucion (no ya de utilidad) que resulta de la trasformacion del cultivo de secano en regadío recompensará con creces la subvencion, ó el adelanto, ó los premios dados por el Estado, todavía no estaria justificado que se pospusiesen á los canales otras atenciones de instruccion pública y de obras públicas del Estado, y entiendo que se posponen á estas obras atenciones de instruccion pública, al negarse con razon, dadas las circunstancias, ciertos aumentos que una y otra vez reclaman muchos Sres. Diputados para mejorar el servicio de instruccion pública, y creo que tambien se posponen á las empresas de canales las obras públicas del Estado, mientras se segregue para canales alguna cantidad, por pequeña que sea, de lo que pudiera destinarse á la prosecucion de las obras de carreteras interrumpidas y para la ejecucion de algunos ferro-carriles, por ejemplo, el de Teruel y el de Almería, únicas provincias de la Península que no disfrutan de este beneficio, y para otras obras que podria citar, como las de algunos puertos importantísimos. Es verdad que podria objetarse que disponiéndose de recursos suficientes, y no siendo posible en un breve plazo satisfacer todos los progresos necesarios en materia de obras públicas del Estado, no siendo esto posible, porque requiere inevitablemente cierto tiempo, no deberia ser este hecho obstáculo para auxiliar con algunos fondos la construccion de los canales de riego. No creo que nos encontremos en tan halagüeñas circunstancias, que sea imposible gastar bien toda la consignacion disponible; no creo que nos sobran recursos para atender á más obras que á las de interés general y de uso público, cuyo beneficio puede repartirse equitativamente por igual en todas las provincias de la Península, y no debemos segregar sumas de consideracion con el fin de subvencionar canales.

Me confirma en esta idea la estructura del presupuesto que en breve hemos de discutir, y me confirma mucho más el proyecto especial sobre anticipo de fondos ó negociacion con destino á la terminacion de carreteras, al pago de subvenciones concedidas á empresas de ferro-carriles, etc. Y si no es posible destinar á auxilios á las empresas de riegos fondos del presupuesto; si hay que obtenerlos mediante operaciones de crédito, ¿á cuánto sube la carga para el Estado, y cuánto importa la subvencion, no para el que la recibe, sino para el que la paga?

Suponed por un momento (y naturalmente no trato de anticipar la discusion del proyecto de negociacion de fondos con destino á obras públicas) suponed por un momento que la parte que de los recursos que así se otorguen haya de destinarse en virtud de esta ley á subvencionar los canales de riego, no se negociase; como es indudable que en órden de importancia estas empresas de riegos han de ir despues de las obras de carreteras, ferro-carriles y demás del Estado, resulta que al segregar de la negociacion la parte de productos que haya de destinarse en su dia á los canales de riego, lo que habria que dejar de pagar al reintegrar el empréstito seria lo correspondiente á estos últimos; ó mejor dicho, habria que reducir todos los años la parte de intereses correspondientes al importe de lo destinado á subvencion de los canales de riego; ó de otra manera, puesto que el interés de la operacion podrá llegar á ser próximamente de 7 por 100, es claro que por cada 100 pesetas que se destinaran á las empresas de riegos, el Estado vendria á pagar en definitiva las 100 pesetas, mas veinte veces el interés de 7 por 100, ó sea 240 pesetas, y la empresa no habria recibido más que 100. ¿No es absurdo tratar de fomentar empresas que no son de uso público, con perjuicio evidente de obras del Estado en construccion, que en definitiva redundan en provecho directo de la agricultura, no de tal ó cual comarca aislada, sino de toda España, y en beneficio tambien de la industria y del comercio, porque abaratan los trasportes? ¿Cómo es posible consentir esas subvenciones, cuando hay muchos kilómetros de carreteras cuya construccion está paralizada, y otras carreteras en que faltan trozos, de suerte que son inútiles y no se pueden aprovechar por no haberse terminado las obras? Esto no me parece razonable, y á impedirlo tiende en cierto modo la primera parte de la enmienda.

Pero además, creo que esta que pudiera llamarse furia de canales de riego ha de pasar. Habia sido ya prevista. En 1873, un distinguido ingeniero que se ha ocupado mucho de la cuestion de riegos bajo el punto de vista económico, decia que cuando pasaran las calamitosas circunstancias por que atravesaba el país, cuando la paz llegara á ser un hecho y empezara á desarrollarse el espíritu de empresa y á fomentarse la riqueza del país, habria furia de canales de riego. Y es verdad. Efectivamente, ya en 1877 se consignó en la ley de presupuestos un artículo que prescribia ó establecia que una Comision parlamentaria propusiera al Gobierno los medios de dar impulso, no solo á las obras de canales, como se ha supuesto, sino á las obras públicas en general, incluso las de canales. Y es verdad tambien que en 1879 se presentó un proyecto de ley, cuya discusion empezó al año siguiente en Marzo; y es verdad, como dije en la última sesion, que uno de los indivíduos de aquella Comision formuló un voto particular que en el fondo, en su esencia, en sus resultados, es equivalente al proyecto que ahora se discute; pero no es ménos cierto que aquel voto particular fué rechazado, y que el dictámen de la Comision, en cierto modo más modesto, comenzó á discutirse; que sufrió multitud de paralizaciones su discusion; que comenzada en Abril, y no habiéndose suspendido las sesiones hasta fines de Junio, no llegó á pasar de su art. 1.° y no siguió adelante: de manera que debe considerarse que en aquella época fué rechazado realmente, y fué rechazado por la resistencia pasiva, que es la más eficaz de todas las resistencias.

Tambien en el preámbulo del proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre este asunto se ha tratado de justificar en cierto modo la oportunidad diciendo que se habian hecho ofertas, que habia semi-promesas que debieran cumplirse. No he visto en ningun lado las ofertas ni las promesas á empresas ya constituidas, absolutamente en ninguno: lo que sí he visto es en el reglamento para la ejecucion de la ley de 1870, un artículo que dice que las empresas que se rigieran por aquella ley no obtendrian anticipo ni subvencion de ningun género; eso es lo único que he visto, la promesa de no dar.

Y paso ya, para no molestaros más tiempo, al segundo punto de la enmienda. Pretendo que una vez satisfecha la primera condicion, la de que se hallen cubiertas todas las atenciones de instruccion y de obras públicas sin necesidad de empréstitos ni de recursos debidos á operaciones de crédito, no se destinen á los canales de riego fondos que no provengan taxativa-

mente de la enajenacion de bienes del Estado. Para mí la razon es óbvia: el fundamento positivo y explícito de este proyecto consiste en que le tiene cuenta al Estado, que es casi un deber suyo fomentar obras que van á aumentar la utilidad pública, tanto más cuanto que se entiende desde luego que esos auxilios no se darán sino en aquellos casos en que se presuma fundadamente por la Administracion que el aumento de contribucion correspondiente al aumento de riqueza imponible ha de compensar el adelanto ó el sacrificio hecho por el Estado; de manera que es en cierto modo, y considerado el asunto bajo este punto de vista, una verdadera operacion industrial en la que se cree que va á haber éxito. Me parece que el Estado no puede considerarse nunca autorizado á semejantes operaciones; que á lo sumo, á lo que puede considerarse autorizado es á trasformar la manera de ser de una parte de su capital, de una parte de sus bienes; y en este concepto, y para evitar que pesen sobre los contribuyentes, gravámenes que en definitiva no van á producir un interés del cual puedan utilizarse, es por lo que he creido oportuno consignar esta segunda restriccion en la enmienda que se discute.

Aun cuando no tengo la pretension de haber convencido al Congreso, y aun cuando comprendo perfectamente que la Comision haya rechazado en absoluto la enmienda, antes de sentarme he de manifestar que pienso pedir votacion nominal, si hay suficiente número de Sres. Diputados que me ayuden; y si no, valiéndome del derecho que me concede un artículo del Reglamento, reclamaré que se cuente el número de señores Diputados presentes á la votacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidentes y secretarios á los siguientes señores:

La que entiende en el proyecto de ley sobre construccion de un edificio para Bolsa de comercio en Madrid, al Sr. Marqués de Cayo del Rey y al Sr. Fabra (D. Gil María).

La que ha de emitir su parecer acerca de la proposicion de ley reformando los artículos 22 y 23 de la de ascensos en la armada, al Sr. Salcedo y al Sr. Becerra Armesto.

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una del puente del Tera á Alcañices, al Sr. Muñiz y al Sr. Rodriguez y Rodriguez.

Para la que ha de dar su opinion sobre el suplicatorio de la Seccion tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta corte poniendo en conocimiento del Congreso la sentencia dictada por el Tribunal Supremo contra el Sr. Diputado D. Rafael Antonio Orense, al Sr. Marqués de Valdeterrazo y al Sr. Quiroga (D. Benigno).

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Carvajal al párrafo 1.° del art. 3.° del dictámen relativo al proyecto de ley sobre subvencion y auxilio á las empresas de canales y pantanos de riego. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de la de Ponferrada á Orense en la villa de Castro-Caldelas, termine en Monforte de Lemus. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo al proyecto de ley sobre propiedad de marcas de fábrica para las provincias de Ultramar. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden del dia para mañana: Reunion del Tribunal de Actas graves á las dos; y si hubiere tiempo, discusion pendiente del dictámen sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos.

Dictámen concediendo pendion á Doña Adelaida Lyun.

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de Cáceres á Badajoz.

De Sinéu á los baños de San Juan de Campos y de Artá á Santa Margarita (isla de Mallorca).

De Villalon de Campos á Albires.

Dictámen sobre propiedad de marcas de fábrica para las provincias de Ultramar.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DOCE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sentencia del Tribunal de Actas graves, referente á la del distrito de Tremp, provincia de Lérida.

Número 17. En el Palacio del Congreso de las Diputados, á 18 de Abril de 1883, en el expediente de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Tremp, provincia de Lérida, verificada el 21 y 24 de Agosto de 1881, que ante Nos ha pendido y pende, y en el cual se han mostrado parte el Diputado proclamado D. Rafael Cabezas y el candidato que aparece vencido, hoy Diputado por Rivadeo, D. Rafael Monares:

1.° Resultando que el dia 14 de Agosto se verificó, con arreglo á las prescripciones de la ley, la designacion de interventores que debian constituir con los respectivos alcaldes la Mesa electoral de cada una de las secciones, habiéndose formulado en dicho acto dos protestas, en las que se pretendia, sin concretar nombres, y en sentido general, que se habian computado en todas las secciones votos de proponentes que no figuran como electores en las listas, y que eran nulas ciertas actas, porque el notario incluye en ellas á electores de varios pueblos, aunque éstos pertenecen á una misma seccion; hechos rechazados por unanimidad en la Junta, el primero por inexacto, y el segundo porque á juicio de ésta era perfectamente legal ese procedimiento, por referirse á propuestas para interventor de una misma Mesa:

2.° Resultando que el gobernador de la provincia reclamó de la Junta del censo el dia siguiente al en que se verificó la eleccion de interventores, un estado en el que se detallara la significacion política de los interventores elegidos, copia del cual obra en el expediente, certificado por el presidente y secretario de la Junta del censo de Tremp, y de él resulta que los partidarios del Sr. Cabezas obtuvieron 68 interventores, elegidos por 609 firmantes, mientras que los amigos del Sr. Monares solo alcanzaron 19, propuestos por 157 electores, y el Sr. Sol 19 por 168 votantes:

3.° Resultando que el gobernador de la provincia de Lérida recomendó á los alcaldes del distrito de Tremp, en carta impresa con membrete del cargo oficial que desempeña, y bajo su firma, la candidatura de D. Rafael Monares, cuyo triunfo, dice, veria con más benevolencia el Gobierno, y que esta autoridad, por denuncia que manifiesta habérsele hecho de temor de alteracion del órden público, nombró el 18 de Agosto delegado especial suyo en el distrito de Tremp al secretario de aquel Gobierno de provincia, el cual á su vez, constituido en Tremp, delegó sus facultades en diferentes personas de otras secciones, habiendo usado de autoridad en virtud de esta subdelegacion los señores siguientes: D. Joaquin Sastres, abogado de Tremp, en Figuerola de Ocán; D. Ramon Aytés, abogado del mismo Tremp, en Isona, y D. Ignacio Seise, abogado de Vilamitjana, en San Cerní; hecho no contradicho por nadie en el expediente:

4.° Resultando que el distrito electoral de Tremp se compone de 18 secciones, que segun el órden de numeracion, con expresion del número de electores de que cada uno consta, del de votantes y de los votos obtenidos por cada candidato, segun las actas parciales, son los siguientes:

SECCIONES.	Número de electores....	Número de votantes.....	Votos obtenidos por el Sr. Cabezas..	Votos obtenidos por el Sr. Monares..	Votos obtenidos por el Sr. Sol....	Votos perdidos...
Tremp	178	115	90	21	4	»
Abellanes	164	124	75	»	44	5
Agér	163	150	22	73	53	2
Alós	103	80	»	80	»	»
Alzamora	84	58	55	2	1	»
Comarasa	120	87	44	3	36	4
Espluga de Serra	157	157	1	185	1	»
Figuerola de Orcán	107	73	13	49	11	»
Fontllonga	119	67	13	53	2	»
Guardia	97	77	71	6	»	»
Isona	148	90	41	49	»	»
Llimiana	132	117	»	116	»	1
Orcán	112	43	21	19	3	»
Pobla de Segur	147	136	93	30	12	1
Salás	170	100	94	5	1	»
San Cerní	98	96	25	70	1	»
San Salvador	89	59	45	14	»	»
Tragó	107	105	28	3	74	»
	2.289	1.735	731	748	243	13

5.° Resultando que a pesar de que por las actas parciales resulta el Sr. Monares con mayoría de 17 votos sobre el Sr. Cabezas, fué este último proclamado por la Junta de escritinio general, por no haberse computado á ninguno de los dos los votos obtenidos en la seccion de Ager, porque no se habia remitido al presidente de la Junta del censo el acta original, y por no haberse considerado bastante para este efecto la copia de dicha acta que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 91 de la ley electoral, llevaba el comisionado de Ager, D. Pablo Domingo:

6.° Resultando que testigos presenciales afirman ante notario que el escrutinio de los votos emitidos en la seccion de Alós dió el resultado siguiente: 35 en favor del Sr. Monares y 25 del Sr. Cabezas; pero en el acta parcial aparece haber votado 80 electores, todos á favor del Sr. Monares; que en esta seccion no se dió posesion á los interventores nombrados por 28 electores adictos al Sr. Cabezas; que éste no obtuvo ni un solo voto, habiéndose negado el alcalde y la Mesa á admitir protestas y á dar certificacion de los votos obtenidos por los candidatos, que fué reclamada en forma á nombre del Sr. Cabezas; y que la Junta de escrutinio general tomó en cuenta para el cómputo total de votos el resultado de la votacion de esta seccion, no obstante que no se le habia remitido el acta original, sino una copia de ella, sin acompañarla de documento alguno:

7.° Resultando que en la seccion de Espluga de Serra, segun se expresa en el acta de la misma, no se presentaron oportunamente los interventores nombrados por 39 votos ante la Comision inspectora y adictos al parecer al Sr. Cabezas, habiendo actuado solo los dos adictos al Sr. Monares y los suplentes de éstos; que constando que el censo de esta seccion contiene 157 electores, aparece del acta parcial que 155 han votado al Sr. Monares, uno al Sr. Cabezas y otro al Sr. Sol; que en 16 certificaciones de curas párrocos, secretarios municipales, secretarios de Ayuntamiento y Alcaldes se afirma que habian fallecido con anterioridad al dia de la eleccion 16 electores, estaban ausentes ó no pertenecian ya á la seccion el dia de la eleccion 14 y estaban imposibilitados dos; que de una informacion mandada practicar por el alcalde de esta seccion aparece asimismo que seis testigos declaran que la seccion la componen 19 pueblos y tiene una longitud de más de 40 kilómetros, por lo cual no hay elector que conozca á la mitad de los electores del distrito, siendo muchos los que tienen el mismo nombre y apellido; que de cuatro certificaciones expedidas por el juez municipal y alcaldes de Espluga y Sapeira consta que viven en el distrito y son electores seis individuos, de los cuales solo dos son los mismos que otros dos que resultan muertos, segun las certificaciones antes extractadas; y que de dos documentos de esta misma especie expedidos por los secretarios de Ayuntamiento de Sapeira y Espluga de Serra resulta, por último, que en el distrito existen muchos individuos que tienen el nombre de pila igual al de sus padres, abuelos ó tios paternos:

8.° Resultando que en la seccion de Llimiana no actuaron como interventores los nombrados ante la Comision inspectora por 21 votos, expresando el alcalde presidente que ignoraba quiénes fueran dichos interventores, y que no se presentó ningun elector manifestando ser de los elegidos; y que conforme al acta parcial de esta seccion, segun se expresa en el cuadro del resultando 4.°, de los 117 votantes, 116 dieron sus votos á favor del Sr. Monares y uno á favor de D. Ildefonso Fernandez y Sanchez:

9.° Resultando que en la seccion de Orcán se suspendió por el alcalde la eleccion el dia 21, al ser requerido por los interventores legítimos, asistidos por notario, para que les diera posesion de sus cargos, puesto que se hallaban en el local con los nombramientos en la mano con gran antelacion á la hora en que constituia aquel la Mesa con otros interventores; verificándose dicha eleccion parcial el dia 24, y apareciendo, segun se ve por el cuadro del resultando 4.°, que de los 112 electores de que consta la seccion, votaron 43, obteniendo 21 votos el Sr. Cabezas, 19 el Sr. Monares y 3 el Sr. Sol; y que en el acto del escrutinio general se hicieron varias protestas, ya por haberse tenido que suspender la votacion el dia 21 con motivo del tumulto ocurrido, y á cuyo frente iba el notario Feliu y el cura de aquella villa, ya contra los votos que aparecian dados al Sr. Monares, fundándose en hechos que se ha intentado justificar por un acta notarial de presencia respecto de unos hechos, y de referencia respecto de otros:

10. Resultando que la seccion de San Cerní consta de 98 electores, y en la eleccion obtuvo el Sr. Cabezas 25 votos, 70 el Sr. Monares y uno el Sr. Sol, dejando por consiguiente solo dos electores por votar, habiendo probado por certificaciones auténticas que antes de la eleccion habian fallecido 18 electores de los que figuran en las listas, que 8 estaban ausentes el dia 21, y que uno tiene su nombre duplicado en las listas del censo:

11. Resultanio que las Mesas de las secciones de Alós, Espluga de Serra, Figuerola de Orcán, Llimiana, Fontllonga, Isona y San Cerní no enviaron á la Junta de escrutinio general con las actas de la eleccion las listas de votantes, y en todas ellas no se les dió posesion á los interventores adictos al Sr. Cabezas, unas veces, segun se expresa, por no tener el alcalde noticia de quiénes fueran los nombrados, otras porque habia error de alguna letra en los nombres, y en la mayor parte por no haber llegado á la hora señalada para la constitucion de las Mesas, á pesar de que algunos dicen se presentaron á las seis y á las siete de la ma-

ñana, habiendo traido en comprobacion actas notoriales solo de referencia, otorgadas inmediatamente despues de ocurrir los hechos, y con testimonios varios y de caracterizada representacion, que han impugnado posteriormente los partidarios del Sr. Monares con declaraciones personales é informaciones de la misma índole y valor que las presentadas por su contrincante:

12. Resultando del acta de escrutinio general que en la mayoría de las actas parciales han sido protestados los votos que resultaban emitidos en favor del señor Monares: primero, porque no se acompañaba, allí donde aparece con mayoría sobre el Sr. Cabezas, las listas de los electores que tomaron parte en la eleccion; segundo, porque en las mismas secciones donde aquello ocurria, habian sido sustituidos los interventores del Sr. Cabezas, bajo diferentes pretextos, con otros elegidos por los alcaldes-presidentes de las Mesas electorales; tercero, porque en la seccion de Alós, con infraccion de lo prescrito en el art. 78 de la ley electoral, que solo permite á los presidentes de las Mesas sustituir á los interventores nombrados cuando falten todos ó la mayor parte de ellos, circunstancia que no concurria en esta Mesa, para la que fueron nombrados cuatro interventores, han actuado los dos adictos al Sr. Monares, sustituyendo á los dos que lo eran del señor Cabezas, á pesar de haberse presentado á hora oportuna; y que con respecto á la seccion de Salas, donde el Sr. Cabezas aparece con mayoría, se hace la misma protesta porque no remitia la lista original:

13. Resultando que á instancia de parte se hallan declarados procesados por falsedades, abusos y coacciones electorales la mayoría de los indivíduos que formaron las Mesas de Figuerola de Orcán, Isona, Llimiana, San Cerní, Espluga de Serra y Orcán; que en las causas relativas á estas dos últimas secciones se han confirmado con costas los autos denegatorios de inhibicion propuestos contra los respectivos jueces de primera instancia, y que respecto á la seccion de Alós solo consta que se halla en sumario la causa incoada tambien por delitos electorales:

Y 14. Resultando que declarada grave el acta de este distrito de Tremp, se remitió al Tribunal, donde se ha tramitado conforme al Reglamento interior del mismo:

Visto, siendo ponente el Vocal Sr. D. Federico Bas y Moró:

1.° Considerando que segun el art. 103 en sus relaciones con el 101 y el 89 de la ley electoral para Diputados á Córtes vigente, las atribuciones de la Junta general de escrutinio se limitan á verificar sin discusion alguna el recuento de los votos emitidos en las secciones del distrito, ateniéndose estrictamente á los que resulten admitidos y computados por las resoluciones de las Mesas electorales, segun las actas de las respectivas votaciones que el presidente de la Comision inspectora haya recibido de las secciones, en virtud de la obligacion que las Mesas de estas tienen de remitirlas antes de las diez de la mañana del dia siguiente inmediato al de la votacion; y que, segun el artículo 104 de la citada ley, debe ser proclamado Diputado electo el candidato que, conforme á dicho recuento aparezca con mayor número de votos de los escrutados, como lo fué D. Rafael Cabezas, que aparecia en mayor número, sin perjuicio del derecho que asistiese al Congreso de los Diputados, en virtud de su prerogativa constitucional, para rectificar dicho recuento al examinar la legalidad de la eleccion con presencia de los datos y documentos reunidos en el expediente:

2.° Considerando que del exámen atento y detenido de los antecedentes reunidos en la tramitacion de esta acta y tomados en cuenta en la discusion de la misma, así de lo referente á la eleccion de interventores, como en los actos que precedieron, acompañaron y siguieron al de la eleccion, se forma la conviccion moral de que la voluntad de la mayoría de los electores que tomaron parte en las votaciones fué la de elegir Diputado al Sr. D. Rafael Cabezas, proclamado por la Junta de escrutinio:

3.° Considerando que del exámen de las actas de San Cerní y Espluga de Serra aparecen en ellas evidentes vicios de nulidad, resultando haber tomado parte en la votacion mayor número de votantes de los que realmente existian en las dos secciones, acreditándose el hecho por certificaciones de defuncion y de ausencia de un número considerable de electores, y anuladas esas actas resultaria el Sr. Cabezas con una considerable mayoría respecto á su contrincante el Sr. Monares, aun computados á uno y otro los votos que obtuvieron en la seccion de Ager, no tomados en cuenta al verificarse el escrutinio general.

Y 4.° Considerando que habiéndose promovido causas criminales ante los tribunales competentes para la investigacion y castigo en su caso de los hechos ocurridos en las secciones de Figuerola de Orcán, Isona, Llimiana, San Cerní, Espluga de Serra, Orcán y Alós, es innecesaria con respecto á esos hechos la aplicacion del art. 132 de la repetida ley electoral, pero es indispensable aplicarle en lo relativo á la no remision, sustraccion ó no presentacion oportunamente del acta original de la seccion de Ager en el acto de escrutinio general,

Fallamos que debemos declarar y declaramos la validez del acta de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Tremp, provincia de Lérida, verificada el 21 y el 24 de Agosto de 1881; que el candidato elegido acredita su aptitud legal, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Julian de Zugasti.=Félix García Gomez.=Ramon Rodriguez Leal.=Francisco Silvela.=Federico Bas.=Manuel Avila Ruano.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Juan Fabra y Floreta.=Pedro Manuel de Acuña.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Diputado Secretario ponente, Vocal del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1883.=Pedro Manuel de Acuña.

escrutados, como lo fue D. Rafael Cabrera, que aparecía en mayor número, sin perjuicio del derecho que asiste al [illegible] de los [illegible] en virtud de su protesta constitucional, para justificar dicho recurso y comprobar la legalidad de la elección con presencia de los datos y documentos unidos en el expediente.

2.° Considerando que del examen atento y detenido de los antecedentes remitidos en la forma [illegible] y tomados en cuenta en la discusión de la misma, así en lo referente á la elección de interventores, como en los actos que [illegible] [illegible]

3.° Considerando que del examen de las actas de [illegible] San Gervasio y [illegible] resulta haber [illegible] en la votación mayor número de votantes de los que realmente existían en dichas secciones, acreditándose [illegible]

[illegible]

Y la Comisión [illegible] al Congreso [illegible]

[illegible]

gas, habiendo traído en comprobación actas notariales de referencia, [illegible] los hechos y [illegible]

[illegible]

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Portuondo, reformando la electoral vigente para Diputados á Córtes en su aplicacion en las islas de Cuba y Puerto-Rico.

AL CONGRESO.

Resultando que el ejercicio del derecho electoral está regido en Cuba y Puerto-Rico, de una parte por las disposiciones transitorias del Real decreto de 21 de Junio de 1878, que estableció en aquellas islas, con el carácter de *provisionales*, las leyes orgánicas municipal y provincial de la Península, modificadas, y de otra parte por el título 8.° de la ley electoral publicada en 28 de Diciembre de 1878:

Resultando que por las citadas disposiciones transitorias, en tanto que no se publique la ley electoral prometida por el art. 40 de la ley orgánica municipal, se exige á los electores en concepto de contribuyentes para los cargos de concejales y diputados provinciales la cuota de 5 pesos, mientras que en la Península no se exige cuota alguna á los que saben leer y escribir, ó basta cualquiera cuota á los que no se hallen en esas condiciones:

Resultando que esta diferencia toma proporciones de mucha mayor importancia en la ley electoral para Diputados á Córtes:

Considerando que España es una Nacion organizada bajo el principio de la unidad del Estado, en donde la representacion política se halla centralizada en las Córtes nacionales, y que por tanto es principio indiscutible el de la integridad de los derechos del ciudadano, independientemente de climas, distancias y condiciones históricas:

Considerando que si á los españoles que habitan en la Península concede la ley electoral vigente el derecho de sufragio cuando son contribuyentes por la cuota de 25 pesetas anuales por contribucion territorial ó 50 por subsidio industrial, no hay razon ni justicia en que exija á los españoles que habitan en las provincias antillanas el *quíntuplo* de dicha cuota por el primer concepto y *dos veces y media* por el segundo, al propio tiempo que dentro de las Antillas equipara los dos conceptos de industrial y territorial, prescindiendo de la mayor importancia y la menor cuota que este último tiene en todos los países donde se observa el régimen del censo electoral:

Considerando que semejantes diferencias no tienen explicacion racional en el distinto valor de la moneda, porque sabido es que 25 pesetas en España jamás han valido ni valen en Puerto-Rico ni en Cuba 125, y que tampoco pueden fundarse en la relacion del costo preciso para las necesidades de la vida, porque esa relacion existe en mayor grado entre distintas provincias ó poblaciones de la Península misma:

Considerando que si en las provincias peninsulares la ley exige al comerciante ó al industrial doble cuota por subsidio de la que por contribucion reclama al propietario territorial, no hay razon ni justicia para que la misma ley quiebre ese principio en las provincias antillanas:

Considerando que en las provincias peninsulares se paga por contribucion directa el 16 por 100, mientras en Cuba la principal propiedad paga solo el 2, y que por tanto, la diferencia, ya monstruosa, de cuotas en razon del quíntuplo sube hasta ser la enormidad de ocho veces el quíntuplo, ó sea, de cuarenta veces, precisamente contra el elemento más importante y de mayor fijeza y arraigo en el país, dándose el caso extraño de que las condonaciones ó bonificaciones otorgadas en atencion al crítico estado de la isla de Cuba se tornan

en verdaderas mutilaciones injustas del más preciado de los derechos políticos:

Considerando que los empleados de la administracion pública son electores en las provincias peninsulares cuando disfrutan el sueldo mínimo de 2.000 pesetas; que por las leyes de presupuestos de Ultramar los sueldos en las provincias antillanas son mayores que los de la Península en la relacion de 5 á 2, ó sea de real fuerte á real de vellon, y sin embargo de esa diferencia real y positiva, el derecho electoral se conserva idéntico para dichos empleados en unas y otras provincias, y por consecuencia las de las Antillas son objeto de distincion y privilegio injustificado, pues para la debida igualdad con los de la Península se les deberia exigir el sueldo mínimo de 5.000 pesetas; para igualarlos en condiciones á los comerciantes é industriales de las mismas provincias ultramarinas seria preciso fijar el de 12.500, y en fin, para que estuviesen en las mismas condiciones de los propietarios se les habria de señalar el de 25.000:

Considerando que si la ley electoral establece para las provincias peninsulares en su art. 2.° como base el límite máximo que señala la Constitucion, de 50.000 almas de poblacion por cada Diputado, no hay razon ni justicia en que la misma ley para las provincias de Cuba quebrante el precepto constitucional y despoje hasta de la condicion de séres humanos á los infelices que aun gimen en servidumbre, cuando manda que el cómputo solo alcance á la poblacion libre:

Considerando que por virtud de esas diferencias entre el derecho electoral de las provincias peninsulares y el de las antillanas, se da el caso inconcebible de que un español que lo tenga en Europa lo pierda solo por pasar á América, y que otro español que no lo tenga en América lo adquiera solo por pasar á Europa, cuando ninguno de los dos, en realidad, sale de su propia Patria comun:

Considerando que la aplicacion del principio que admite grandes circunscripciones electorales tiende á dar entrada al elemento político en los centros populosos, é intervencion en el Poder legislativo á las minorías y á evitar en ciertos casos el imperio exclusivo de intereses particulares y locales; pero que en modo alguno debe ahogar por completo y en absoluto y destruir la representacion de comarcas importantes donde preponderan intereses rurales, siempre atendibles y por todo extremo respetables:

Considerando que en la justa ponderacion de esos dos grandes elementos se inspiró la ley electoral vigente al modificar la antigua division de distritos unipersonales, segun establece el art. 2.° para las provincias peninsulares; pero que la misma ley se limitó á una autorizacion provisional, vaga é indeterminada, respecto de las provincias antillanas, por consecuencia de la cual se han convertido en Cuba provincias enteras, no ciudades ó capitales, en circunscripciones verdaderamente incomprensibles que ahogan la expresion de los intereses locales:

Considerando que está pendiente del exámen y acuerdo del Congreso una proposicion de ley presentada por los firmantes de ésta, para abolir el patronato en Cuba; que por tanto, aun subsisten las limitaciones de derechos políticos preceptuadas por la ley de 13 de Febrero de 1880 para los que hayan estado ó están todávía sujetos á servidumbre, y que es preciso atenerse á lo que mandan los artículos 141 y 143 de la ley electoral, por ahora y á reserva de modificarlos cuando desaparezcan las causas que les han servido de fundamento:

Considerando que desde que se promulgó en nuestros Reinos de América la Constitucion general de la Monarquía en 1812, hasta 1836, fecha de la expulsion de los Diputados de Cuba y Puerto-Rico de nuestras Córtes, los españoles de entrambas Antillas disfrutaron del derecho electoral en la misma forma y del propio modo que los de la Península, verificándose bajo estos principios las elecciones de Diputados para las Córtes de 1813, 1820, 1822, 1823, 1834 y 1836:

Considerando que desde aquella época no ha regido en aquellas islas la Carta fundamental, gobernándose por meros decretos hasta el año de 1868:

Considerando que así que en virtud de la ley de 6 de Agosto de 1873 se declaró vigente en Puerto-Rico el título 1.° de la Constitucion de 1869, aquella isla entró en el disfrute del sufragio universal, sancionado por el art. 16 de la Constitucion citada:

Considerando que aun bajo el régimen excepcional que resistió el planteamiento de la Constitucion en las Antillas, la isla de Puerto-Rico, que provisionalmente habia elegido Diputados á Córtes para las Constituyentes de 1869, conforme al decreto de 14 de Diciembre de 1868, por el sistema del censo electoral de 25 pesos, tan luego como entró en el ejercicio de sus derechos políticos y el Gobierno y las Córtes pensaron sériamente en establecerlos de un modo definitivo y mediante la promulgacion del proyecto de Constitucion para Puerto-Rico de 1870, verificó sus elecciones de Diputados por el decreto de 1.° de Abril de 1871, sin otra exigencia para los electores que la de pagar 8 pesos de contribucion directa ó saber leer y escribir; régimen que privó para las tres Córtes generales de 1871-1872, sin que resultara el menor inconveniente, antes por el contrario, dando aquella isla con esta ocasion pruebas incontestables y hasta inesperadas de su mucha cultura y su aptitud excepcional, cada vez más patente, para el ejercicio de los más difíciles derechos políticos:

Considerando, finalmente, que es contraria á la unidad política de la Nacion toda diferencia que se establezca ó se conserve entre los derechos de unos y otros ciudadanos, miembros de la gran familia española, hijos de la misma Patria, hermanos entre quienes no debe haber odiosas distinciones de privilegio para unos, de inferioridad dolorosa y humillante para otros, y que importa para la futura tranquilidad moral del país y es prudente alejar todo motivo de agravio y de justas quejas:

Los Diputados que suscriben, despues de haber esperado largo tiempo el cumplimiento de solemnes promesas varias veces hechas y repetidas, y temiendo que se aplace por término indefinido el uso de la iniciativa que han dejado hasta ahora á los Gobiernos, no vacilan ya en ejercitar su derecho, y tienen la honra de someter á la consideracion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Quedan derogados los artículos 139, 140, 142 y 145 de la ley electoral vigente para Diputados á Córtes, y en su lugar regirán como disposiciones especiales para la aplicacion de dicha ley en las provincias de la isla de Cuba y en la de Puerto-Rico las siguientes.

Art. 2.° Mientras no se promulgue la ley definitiva á que se refiere el art. 2.° de la electoral, se auto-

riza al Gobierno para disponer la division de distritos de ambas islas en analogía con lo establecido para la Península, y bajo el concepto de que en cada una de las provincias de la Habana, Matanzas, Pinar del Rio, Santa Clara y Santiago de Cuba habrá respectivamente distritos que elijan tres ó más Diputados para las capitales, y otros de eleccion unipersonal para los partidos y términos rurales, y que del mismo modo en Puerto-Rico se deberá establecer el conveniente número de los primeros, dando cuenta á las Córtes del uso que haga de esta autorizacion.

Art. 3.° Mientras no esté derogada la ley de 13 de Febrero de 1880, y los derechos políticos de los habitantes que estén ó hayan estado sujetos á patronato ó servidumbre se hallen limitados por dicha ley, quedan subsistentes los artículos 141, 143 y 144 de la ley electoral.

Art. 4.° Mientras exista la relacion actualmente establecida entre los sueldos de empleados en la Península y en las islas de Cuba y Puerto-Rico, se aplicará la misma proporcion á la cuota que para ellos señala como sueldo mínimo el art. 19 de la ley electoral.

Art. 5.° Las listas actuales servirán de base para las que han de formarse tan luego como esta ley sea publicada. Y para facilitar ó hacer posibles en lo sucesivo las reclamaciones, los Ayuntamientos deberán tener ultimados en las islas de Cuba y Puerto-Rico los padrones de vecinos en el improrogable plazo de tres meses, contados á partir de la publicacion de esta ley.

Art. 6.° Todas las disposiciones de la ley electoral no modificadas por los artículos de la presente se entenderán aplicadas á las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1883.=Bernardo Portuondo.=Rafael María de Labra.=Antonio de Vivar.=Calixto Bernal.=Antonio Dabán.=Gabriel Millet.=José Ramon de Betancourt.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alcalde, incluyendo en el plan general de carreteras las de Archena á Ricote, y de Blanca á la estacion del mismo nombre en la línea férrea de Albacete á Badajoz.

AL CONGRESO.

Los Diputados qne suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Múrcia, una de tercer órden que partiendo de Archena y pasando por los términos municipales de Villanueva y Ojos, termine en Ricorte; y otra que partiendo de Blanca empalme en la estacion del mismo nombre con la línea férrea de Albacete á Cartagena.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1883.=José Alcalde.=Francisco D'Estoup.=Miguel Alonso Pesquera.=Mariano Arredondo.=Ricardo García Martinez.=Celestino Aranda.=Agustin de la Serna.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Barrio (D. Rafael), autorizando la concesion de un ferro-carril que desde la línea de Tudela á Bilbao vaya á Santo Domingo de la Calzada.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Faustino Vellido y Bona la concesion de un ferro-carril de vía estrecha, que partiendo de la línea de Tudela á Bilbao en el término municipal de Haro, pase por esta villa y termine en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada.

Art. 2.° Este ferro-carril, cuya concesion se hará por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa, al aprovechamiento de terrenos de dominio público, y á las exenciones y privilegios á que se refiere el capítulo 4.°, artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° Se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento y mediante las modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

Art. 4.° En el término de dos meses, contados desde la publicacion de esta ley, consignará el concesionario una fianza en metálico ó en efectos de la deuda pública, equivalente al 3 por 100 del importe del presupuesto, la cual no le será devuelta hasta la terminacion de las obras. Trascurrido el plazo sin consignar dicha fianza, se entenderán renunciados los beneficios de esta ley, que quedará sin efecto.

Art. 5.° Dentro de los tres meses siguientes á la aprobacion del proyecto deberá el concesionario dar principio á la ejecucion de las obras, debiendo quedar el camino abierto á la explotacion y terminadas aquellas dentro de tres meses.

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1883.=Rafael Barrio.=Lorenzo Codes.=Ramon María Badarán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Merelles, autorizando al Gobierno para condonar las contribuciones directas á los distritos municipales de Fuerteventura y Lanzarote en Canarias.

AL CONGRESO.

Las islas de Lanzarote y Fuerteventura, pertenecientes á la provincia de Canarias, han perdido todas las cosechas á consecuencia de una prolongada sequía, afligiendo á sus habitantes la más completa carencia de recursos, hasta el extremo de luchar con los horrores del hambre y de verse obligados á abandonar sus propiedades.

Tan ruinosa situacion les imposibilita para satisfacer las contribuciones que gravan su perdida riqueza, y difícil fuera hallar un caso más justificado para obtener la condonacion ó perdon de los débitos que el Estado tiene hoy á su favor por los expresados conceptos.

En su vista, y estando prevenido en las disposiciones vigentes que el perdon de las contribuciones solo se otorgue en virtud de una ley, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que, prévios los oportunos expedientes administrativos, condone las contribuciones directas que por cuenta del actual año económico y del siguiente de 1883-84 debian satisfacer los distritos municipales de las islas de Fuerteventura y Lanzarote, pertenecientes á la provincia de Canarias.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1883.=Adolfo Merelles.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Planas, incluyendo en el plan general de carreteras una de Sabadell á Granollers.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras una de tercer órden en la provincia de Barcelona, que partiendo de Sabadell y pasando por Poliñá, Palau-Solitar, Parets y Llisat, termine en Granollers.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1883.=Joaquin Planas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Cabezas, incluyendo en el plan general de carreteras una desde Balaguer á Tremp.

AL CONGRESO.

Siendo casi absoluta la incomunicacion en que se halla el valle de Ager, así con Balaguer, á cuyo partido judicial pertenece, como con Tremp, de cuya Audiencia para lo criminal depende, é interesando grandemente á la riqueza pública de una parte de la provincia de Lérida que cese esa incomunicacion, el Diputado que suscribe tiene la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que arrancando de la de Balaguer á Artesa se dirija por Os, Ager y los Terradet á empalmar en Tremp con la de Balaguer á Francia.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1883.=Rafael Cabezas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Quiroga Lopez Ballesteros, incluyendo en el plan general de carreteras una desde la estacion del ferro-carril de la Coruña á Monforte á Baralla.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una que partiendo de la estacion del ferro-carril de Coruña á Monforte, Puebla de San Julian, termine en Baralla, carretera de Madrid á la Coruña.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1883.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Riva (D. Angel), derogando la ley de 12 de Enero de 1877, que autoriza la subvencion á un ferro-carril de Valladolid á Calatayud.

AL CONGRESO.

La necesidad política y económica de unir directamente el centro de Castilla, Aragon y Cataluña á través de la gran cuenca del Duero, decidió á las Córtes del Reino á incluir en el plan general de ferro-carriles de 1870 una línea de Valladolid á Calatayud, y posteriormente la ley de 12 de Enero de 1877 autorizó al Gobierno para sacarla á subasta con subvencion del Estado de 60.000 pesetas por kilómetro, ordenando además que dicha línea cruzase por Aranda y Soria. Van trascurridos algunos años sin que el Gobierno haya podido hasta ahora cumplir lo prescrito en dicha ley, por falta de proyecto que llenase los requisitos legales para anunciar la subasta; y sin embargo, cada dia es mayor y más creciente la necesidad de dotar de una línea férrea al extenso valle del Duero y á la olvidada provincia de Soria.

Felizmente para los intereses públicos, se acaba de asegurar este resultado en la forma más beneficiosa para el comercio general y sin sacrificio alguno del Tesoro.

La iniciativa individual, más enérgica y poderosa en la época moderna que la accion de los Gobiernos, ha realizado el estudio de una vía férrea desde Valladolid por Peñafiel, Aranda, el Burgo y Almazan, á la estacion de Ariza, en la línea general de Zaragoza á Madrid, distantè 39 kilómetros de la de Calatayud. Esta nueva vía férrea, de 247 kilómetros, acortará la distancia entre Valladolid y Calatayud notablemente, mucho más que la ideada por Soria: en sus 150 primeros kilómetros sigue exactamente el mismo trazado que debiera haber llevado la que se construyera en virtud de la ley de 12 de Enero de 77 antes citada, ó sea la de Valladolid á Calatayud por Soria, y por último, se ha solicitado sin subvencion ninguna del Estado.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, el Gobierno de S. M., de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, por unanimidad, y prévia aprobacion del proyecto necesario por la Junta consultiva de caminos, por Real órden de 20 de Diciembre último otorgó al Sr. D. Antonio Marqués la concesion del ferro-carril de Valladolid á Ariza, exigiéndole la fianza legal de 3 por 100 del total de su presupuesto como garantía de la construccion, é imponiendo además la conduccion gratuita del correo y penados, y nombrando á su costa personal facultativo para inspeccionar las obras.

El concesionario, aceptando y cumpliendo por su parte todas las condiciones que el Gobierno le ha exigido, ha consignado en la Caja general de Depósitos el total de la fianza, que importa 1.149.057 pesetas, y ha dado principio á los trabajos de construccion.

El objeto que se propuso la ley de 12 de Enero de 1877, se halla por lo tanto cumplido y sin gravámen alguno para el Estado, puesto que está asegurada la construccion de la línea férrea que una directamente Aragon y Castilla por la gran cuenca del Duero, cuya importancia comercial y estratégica nadie puede desconocer.

En tal estado, la recta administracion de los intereses públicos exige que las Córtes dejen sin efecto la promesa de subvencion hecha por la mencionada ley á la línea férrea que se construyese desde Valladolid por el valle de Duero hasta el Burgo, Soria y Calatayud; porque al realizarlo así, se evitará un gasto completa-

mente innecesario, y que de hoy en adelante ninguna razon existe para justificar, el cual se elevaria por lo ménos á la cifra de 9 millones de pesetas, correspondientes á la subvencion de los 150 kilómetros que separan á Valladolid del Burgo de Osma, á razon de 60.000 pesetas cada uno, y cuyo trayecto es comun é idéntico en los dos trazados de Valladolid á Calatayud por Soria y de Valladolid á Calatayud por Ariza, que se está construyendo sin subvencion del Estado.

Empero como las Córtes deben velar con igual solicitud por los intereses de todos los pueblos de la Nacion, al par que anulen la subvencion ofrecida al ferro-carril de Valladolid al Burgo, puesto que se está ya construyendo sin demandar auxilio alguno del Tesoro público, deben mantener la del trayecto del Burgo á Soria y Calatayud, por si la iniciativa particular se decidiese en adelante á llevarle á cabo, en bien de las localidades de su trayecto.

Fundados en estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se deroga la ley de 12 de Enero de 1877, por la cual se autorizó al Gobierno de S. M. para sacar á subasta la construccion de un ferro-carril con subvencion del Estado, de Valladolid á Calatayud por Aranda y Soria.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para sacar á subasta cuando lo estime oportuno, y con arreglo á las prescripciones de la ley general de ferro-carriles, una linea férrea desde el Burgo de Osma por Soria á Calatayud con subvencion del Estado.

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1883.=Angel de la Riva.=Miguel Alonso Pesquera.=Eleuterio Maisonnave.=Enrique Bushell.=Emilio de Zayas.=Manuel Ibarra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Carvajal al párrafo primero del art. 3.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda en el párrafo primero, art. 3.° de la ley de canales y pantanos:

«Se presentará con la solicitud un estudio completo y acabado del proyecto, que comprenda el de la zona, etc., á los tipos de tarifa que se *hayan establecido.*»

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1883.=José de Carvajal.=Bernardo Portuondo.=Rafael María de Labra.=Urbano Gonzalez Serrano.=Eleuterio Maisonnave.=Miguel Villalba.=Manuel Pedregal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Castro-Caldelas á Monforte de Lemus.

La Comision nombrada por el Congreso para el exámen de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la de Ponferrada á Orense en la villa de Castro-Caldelas, termine en Monforte de Lemus, ha examinado este asunto con el detenimiento que exige, y

Considerando que la carretera de que se trata va á unir dos provincias hermanas, desprovistas hasta hoy de medios de enlace que faciliten sus comunicaciones y el cambio de sus productos:

Considerando que próximas á terminarse las obras del ferro-carril del Noroeste, es de alta conveniencia la construccion de carreteras que afluyan al mismo, y que, como la que nos ocupa, dén vida á fértiles y accidentadas comarcas,

La Comision tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la general de Ponferrada á Orense en la villa de Castro-Caldelas, atraviese el valle de la Abeleda y termine en Monforte de Lemus, empalmando con las dos que de este último punto parten, la una para Lugo por Bóveda y otra para los Peares y Orense, poniéndose igualmente en comunicacion con las estaciones de los ferro-carriles que bifurcan en dicho punto.

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1883.=Adolfo Merelles, presidente.=Vicente Quiroga Vazquez.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros.=Joaquin Becerra Armesto.=El Conde de Torrepando.=Gil Maria Fabra, secretario.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley sobre propiedad de marcas de fábrica, de comercio, de agricultura y de dibujos y modelos industriales, para las provincias de Ultramar.

La Comision, inspirándose en los mismos deseos que movieron al Gobierno á presentar este proyecto de ley, aspira tambien á que desaparezcan la confusion y vaguedad que hoy reinan sobre la grave cuestion de la propiedad de las marcas industriales en las provincias de Ultramar, á fin de que, concluyendo de una vez y para siempre la inseguridad que el actual estado de cosas ocasiona á la industria, pueda ésta seguir el camino de su desenvolvimiento, sin obstáculos nacidos de la falta de una legislacion clara y precisa sobre esta importante materia.

La Comision, pues, acepta el proyecto del Gobierno con solo ligeras modificaciones, introducidas de acuerdo con aquel, y cuyo fin es buscar mayor precision en las definiciones, y hacer fácil y sencilla la inteligencia de todos los artículos.

Fundados, por tanto, en las razones expuestas, los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

TITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° Son marcas de fábrica, de comercio, de agricultura y de cualquiera otra industria, los nombres de los fabricantes, comerciantes, agricultores, industriales de todas clases ó compañías formadas por los mismos, las denominaciones, emblemas, escudos, grabados, viñetas, marcas, timbres, sellos, relieves, letras, cifras, sobres, envolturas ó signos, cualquiera que sea su forma, que sirvan para que el fabricante, comerciante ó agricultor, industrial de cualquier clase ó compañía por ellos formada pueda señalar sus productos ó mercancías con el objeto de que el público los conozca y distinga sin confundirlos con otros.

Art. 2.° Quedan comprendidos en los beneficios de esta ley los dibujos destinados á la estampacion de telas y papeles, los de esta clase pintados para el decorado, los modelos de joyería, ebanistería, talla, y en general todos los dibujos y modelos industriales.

Art. 3.° Las muestras ú otras designaciones exteriores ó materiales, por medio de las cuales un comerciante distingue su establecimiento de otros del mismo género, no son objeto de esta ley.

Art. 4.° Todo fabricante, comerciante, agricultor ó industrial de otra clase que individual ó colectivamente desee usar alguna marca para distinguir los productos de una fábrica, los objetos de su comercio, las primeras materias agrícolas ú otros cualesquiera ó la ganadería, y lo mismo los que deseen conservar la propiedad de dibujos y modelos industriales, tendrán que solicitar el certificado de propiedad con arreglo á las prescripciones de esta ley.

El que carezca de dicho certificado no podrá usar marca ó distintivo alguno para los productos de su industria, ni evitar que otras empleen sus estampaciones, dibujos ó modelos industriales.

Art. 5.° El fabricante, comerciante, agricultor ó industrial de otra especie podrá adoptar para los productos de su fábrica, comercio ó agricultura el distintivo que tenga por conveniente, exceptuando los que á continuacion se expresan:

1.° Las armas nacionales y las insignias y condecoraciones españolas, á ménos que no esté competentemente autorizado al efecto.

2.° Los escudos, insignias, blasones ó lemas de los Estados ó Naciones extranjeras, sin consentimiento expreso de los Gobiernos respectivos.

3.° Las denominaciones usadas generalmente en el comercio para determinar la clase de mercancías.

4.° Las figuras que ofendan á la moral pública, y las caricaturas que tiendan á ridiculizar ideas, personas ú objetos dignos de consideracion.

5.° Los distintivos de que otros hayan obtenido con anterioridad certificado de marca para una misma clase de productos, mercancías ú objetos, miéntras dicho certificado no haya caducado con arreglo á esta ley.

6.° Los distintivos que por su semejanza ó parecido á otros ya otorgados induzcan á confusion ó error.

7.° Los relativos á cualquier culto religioso, siempre que por el conjunto de la marca se deduzca que se intenta escarnecerle, denigrarle ó menospreciarle, ó que involuntariamente conduzca al mismo resultado.

8.° Los retratos de personas que vivan, á ménos de obtener de ellas el competente permiso, y los de personas que hayan fallecido, mientras sus parientes dentro del cuarto grado civil se opongan á la concesion.

Art. 6.° Las marcas de fábrica son obligatorias únicamente para los objetos de oro y plata, productos químicos y farmacéuticos y los demás que determinan los reglamentos especiales.

TITULO II.

Del derecho de propiedad de las marcas, dibujos y modelos industriales.

Art. 7.° Nadie podrá reivindicar la propiedad de marcas, dibujos ó modelos industriales, si no tiene el correspondiente certificado y acredita haber cumplido con las disposiciones que esta ley determina.

Art. 8.° Cuando dos ó más soliciten una misma marca, el derecho de propiedad corresponderá al que en primer término haya presentado su solicitud, segun el dia y la hora en que aparezca registrada.

Art. 9.° Nadie podrá solicitar ni adquirir más de una marca para la misma industria ó una misma clase de productos.

Art. 10. El certificado de propiedad de marca, dibujo ó modelo industrial, solo podrá obtenerlo el fabricante, comerciante, agricultor ó industrial de otra clase español ó compañías formadas por éstos, para los fines de la presente ley.

Los extranjeros que posean en las provincias de Ultramar establecimientos industriales, gozarán para sus productos de los beneficios de esta ley, siempre que llenen sus prescripciones.

Art. 11. Los extranjeros que habiten fuera de España, tendrán los derechos que se les concedan por los convenios celebrados con sus respectivas Naciones.

No habiendo tratados, se observará estrictamente el derecho de reciprocidad.

TITULO III.

Efectos legales del certificado de propiedad de marcas, dibujos ó modelos industriales.

Art. 12. El que con arreglo á esta ley obtenga un certificado de propiedad de marca, dibujo ó modelo industrial, se halla autorizado:

1.° Para perseguir criminalmente ante los tribunales de justicia, con sujecion á las disposiciones del Código penal y á las de esta ley, á los que usaren marcas, dibujos ó modelos industriales falsificados ó imitados de tal suerte que puedan confundirse con los verdaderos. A los que usen marcas con indicaciones capaces de engañar al comprador sobre la naturaleza del producto. A los que sin la competente autorizacion usen las marcas, dibujos ó modelos industriales legítimos; y por último, á los que sin falsificar una marca la arranquen ó separen de unos productos para aprovecharse de ella poniéndola en otros.

2.° Para pedir civilmente ante los tribunales de justicia la indemnizacion de todos los daños y perjuicios que le hayan ocasionado los que falsifiquen una marca, dibujo ó modelo industrial concedido, los que las usen falsificadas ó imitadas y los demás á quienes se refiere el párrafo anterior.

3.° Para exigir civilmente igual indemnizacion al comerciante que suprima la marca ó signo distintivo del productor sin su expreso consentimiento, si bien no podrá impedirle que añada por separado la marca propia ó la señal peculiar de su comercio.

Y 4.° Para oponerse á que conceda certificacion de propiedad de marca, dibujo ó modelo industrial, cuando el que se solicite sea igual al de su propiedad ó tenga con él parecido, semejanza ó indicaciones bastantes para engañar al comprador.

Art. 13. Toda concesion de certificado de marca, dibujo ó modelo industrial se entenderá hecha sin perjuicio de tercero.

Art. 14. Los productos extranjeros con marcas españolas quedan prohibidos y serán decomisados á su entrada en las aduanas de España, ya sean las marcas completamente nuevas, ya falsificacion de las reconocidas á los productores del país, ya simplemente una imitacion de las mismas; quedando siempre á salvo el derecho que asiste al propietario de la marca reconocida, para perseguir civil y criminalmente al falsificador ó imitador de la misma.

Art. 15. La propiedad de los certificados de marcas, dibujos ó modelos industriales será considerado como todas las demás propiedades muebles, en cuanto á la trasmision, prescripcion y demás efectos jurídicos.

Las acciones criminales prescribirán con sujecion á lo establecido en el Código penal.

Art. 16. Para mayor garantía de los cesionarios de marcas, dibujos ó modelos industriales, deberá darse cuenta al Gobierno general por conducto de los gobernadores de las provincias respectivas, de cada una de las trasmisiones ó sucesiones, presentando testimonio de la escritura de cesion ó venta, ó de la cláusula testamentaria, dentro del término de tres meses, contados desde la fecha en que se haya adquirido el derecho, para que pueda tomarse razon y quede archivado en la Real Sociedad Económica.

TITULO IV.

Caducidad del derecho de propiedad de las marcas, dibujos ó modelos industriales.

Art. 17. Los certificados de propiedad caducarán á los quince años, contados desde la fecha de su concesion; pero podrán ser renovados por los mismos medios prescritos para adquirirlos.

Art. 18. Los certificados caducarán además:

1.° Por la desaparicion de la personalidad jurídica á quien perteneciere su uso.

2.° Por sentencia ejecutoria del tribunal competente, tan solo con relacion á la persona vencida en el juicio.

3.° Cuando el interesado lo solicite.

4.° Cuando el objeto de la patente no se haya puesto en práctica en los dominios españoles dentro del plazo marcado en la ley.

5.° Cuando el poseedor haya dejado de explotarlo durante un año y un dia, á no ser que justifique causa de fuerza mayor.

6.° Cuando no se cumplan los demás requisitos establecidos en esta ley.

Art. 19. Toda instancia en solicitud de certificado de propiedad quedará sin efecto si en los treinta dias siguientes al de su fecha no se llenan, por causas imputables al solicitante, las formalidades prescritas por esta ley.

Art. 20. La declaracion de caducidad en los casos prescritos en el art. 18 y en los números 1.°, 3.°, 4.° y 6.° corresponde al Ministerio de Ultramar, cuando se trate de las concedidas en las provincias ultramarinas, prévio aviso de la Direccion de las Sociedades Económicas, y contra la resolucion del Ministerio procederá el recurso contencioso-administrativo ante el Consejo de Estado, dentro de treinta dias.

Cuando se haya dejado de explotar un año y un dia, corresponde la declaracion de caducidad á los tribunales á instancia de parte legítima.

Las personas ó colectividades que en virtud de esta ley tengan derecho al uso de marcas, dibujos ó modelos industriales, pueden pedir en todo tiempo la caducidad de las ya concedidas, presentando al efecto las justificaciones convenientes. Cuando por el resultado de éstas se suscite una cuestion de posesion ó propiedad, la Administracion sobreseerá en el expediente administrativo y remitirá las partes á los tribunales ordinarios para que usen del derecho de que se crean asistidas.

TITULO V.

Formalidades para la expendicion de certificados y títulos.

Art. 21. El derecho á la propiedad de las marcas, dibujos y modelos industriales que esta ley reconoce, se adquirirá por el certificado y el cumplimiento de las demás disposiciones que la misma determina.

Art. 22. Para que los fabricantes puedan hacer efectiva la responsabilidad de los usurpadores de sus marcas, distintivos de fábrica, dibujos ó modelos industriales, solicitarán préviamente de los gobernadores de sus respectivas provincias el correspondiente certificado de propiedad, acompañando á la solicitud una nota detallada en la cual especificarán con toda claridad la clase de marca adoptada, las figuras, cifras, letras ó signos que contenga, su materia, el artefacto sobre que se ha de imprimir, y el nombre de su dueño; tambien se unirá un dibujo duplicado y exacto de la marca.

Igual procedimiento se seguirá cuando se quiera obtener certificado de propiedad de un dibujo ó modelo industrial.

Art. 23. Cuando los fabricantes deseen guardar secreto acerca del método empleado en la imprimacion de la marca ó dibujo industrial, lo expresarán así en la solicitud, describiéndolo en pliego cerrado y sellado, que solo se abrirá en caso de litigio.

Art. 24. En los Gobiernos de provincia se llevará un libro registro en el cual se anotará:

1.° El dia y hora en que se hubiese presentado la solicitud.

2.° El nombre del interesado ó de su apoderado.

3.° Profesion, domicilio y género de industria del que solicita la propiedad, y clase de artefacto, mercancía ó uso á que se aplica la marca, dibujo ó modelo industrial.

4.° Descripcion detallada de la marca, dibujo ó modelo industrial cuyo certificado de propiedad se solicita, pegando á continuacion suya uno de los dibujos que el interesado ha de presentar, al tenor de lo dispuesto en el art. 22. Estas anotaciones llevarán un número correspondiente de órden, y de ellas se harán dos copias.

Art. 25. Por cada certificado de propiedad que se solicite, se abrirá un expediente, al cual se unirá una de las copias de las anotaciones hechas en el registro de que habla el artículo anterior.

Art. 26. Los gobernadores de las provincias expedirán á los solicitantes copia certificada de la presentacion de su solicitud y del asiento hecho en el registro, conforme dispone el art. 24; y en el término de seis dias, y bajo su responsabilidad, remitirán al gobernador general la solicitud y documentos que la acompañen, una de las copias de que habla el art. 24, y el duplicado del dibujo que segun el art. 22 ha de presentar el interesado.

Art. 27. Prévio informe de la Real Sociedad Económica, la cual á su vez oirá al Ayuntamiento de la capital en lo referente á tabacos, cigarros y fósforos, sobre si la marca, dibujo ó modelo industrial se ha usado ya en artefactos de la misma clase ó si es propiedad de un tercero, obtendrá el fabricante un certificado ó título que acredite haber presentado y hecho constar su marca, dibujo ó modelo industrial, expresándose en él con toda precision su forma y demás circunstancias.

Art. 28. El solicitante pagará por la expedicion del título, bajo pena de caducidad, $12^{1}/_{2}$ pesos en papel de reintegro, que se unirá al documento. Este lo firmará el gobernador general, tomándose razon en el registro que al efecto se llevará en el negociado de industria y comercio de la Secretaría general.

Art. 29. El ejemplar del dibujo que segun el artículo 26 los gobernadores de provincia han de remitir al gobernador general para que se libre certificado á los interesados, quedará archivado en la Real Sociedad Económica; publicándose en la *Gaceta* por trimestres los títulos expedidos en este período, y á fin de año el estado general de todos los concedidos en su trascurso. En caso de litigio, ante el juez competente se exhibirá el dibujo ó copia testimoniada de que habla el art. 26.

Art. 30. Debiendo sujetarse la inscripcion de marcas extranjeras á los respectivos tratados que se hubiesen celebrado con sus Gobiernos, las solicitudes que al efecto se presentaren se elevarán á la resolucion del Gobierno de S. M.

Art. 31. Para los extranjeros no residentes en los dominios españoles habrá un registro especial, llevado con las mismas formalidades dispuestas en el art. 24, y en el cual constará además el país donde está situado el establecimiento industrial, comercial ó agrícola

del propietario de la marca, dibujo ó modelo, así como la convencion diplomática por la cual se establece la reciprocidad.

Art. 32. Los fabricantes, industriales, comerciantes ó agricultores que residiendo en la Península ó islas adyacentes, quieran asegurarse en las provincias de Ultramar la propiedad de las marcas que señalan sus productos, ó de sus dibujos ó modelos industriales, siempre que unas y otros estén autorizados y reconocidos, y el interesado tenga el correspondiente certificado ó título de propiedad, librado con arreglo á las leyes que rijan en esta materia, acudirán al Ministerio de Ultramar, acompañando á la solicitud un testimonio legalizado y un dibujo duplicado que represente la marca, dibujo ó modelo de su pertenencia.

De estos testimonios y dibujos el Ministerio remitirá una copia al gobernador general de la provincia en que haya de garantizarse la propiedad de la marca, dibujo ó modelo industrial, á fin de que se respeten y protejan los derechos de los interesados con arreglo á esta ley.

Tambien podrán acudir directamente ó por medio de representante, á los Gobiernos generales de las provincias en las que quieran asegurar la propiedad de sus marcas, dibujos ó modelos industriales.

Art. 33. Los Gobiernos generales de las provincias de Ultramar anotarán en un registro especial, por órden riguroso de fechas, ya solicitudes presentadas directamente por los interesados residentes en la Península, islas adyacentes ú otras provincias ultramarinas, ya las que se le remitan por el Ministerio de Ultramar, expidiendo á los interesados que lo soliciten el correspondiente certificado y publicando la concesion en la *Gaceta* de la capital, como previene el art. 29.

Art. 34. La propiedad de las marcas, dibujos y modelos industriales concedidos por el Ministerio de Fomento caducará en las provincias de Ultramar con la misma fecha en que por el Conservatorio de Artes se hubiera publicado la caducidad en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 35. Toda persona domiciliada en Ultramar que haya obtenido título de propiedad para sus marcas, dibujos ó modelos industriales con arreglo á lo dispuesto en esta ley, podrá hacer extensivo su derecho á todos los dominios españoles. Para ello presentará una instancia solicitándolo del gobernador general, y éste la remitirá con su informe, con una copia del título concedido y un ejemplar de los dibujos que representen la marca, dibujo ó modelo industrial, al Ministerio de Ultramar, el cual, segun las circunstancias, cuidará de que pasen al Ministerio de Fomento ó á los gobernadores generales de las otras provincias.

Art. 36. En la expendicion de títulos de propiedad para marcas se tendrá presente:

1.° Que á los fabricantes que pidan el certificado de una misma é idéntica marca, aunque á diferentes objetos, no se les expedirá más que un solo certificado, explicando en él la diversa aplicacion que hacen de la marca.

2.° Que á los fabricantes que para una misma cosa pidan, con el objeto de distinguir su calidad ó con otro motivo, el uso de marcas diferentes, aunque sean parecidas, se les expedirá un certificado por cada variacion que tenga la marca, expresando el uso especial de cada una y exigiéndoles el pago de los derechos que previene el art. 28, tantas veces como certificados hayan de expedírseles.

3.° Que á los fabricantes que pidan el uso de marcas para sí ó para un hijo ó socio, en el caso que lleguen á constituirse aparte, si todas las marcas están en uso actualmente, se les expedirá tantos certificados como marcas, pero expresando la persona á favor de quien se expida, para que en el caso de separarse de su padre ó de su socio, se sepa que le pertenece la marca debiendo satisfacer, como previene el párrafo anterior, los derechos establecidos por cada uno de los certificados que se expidan.

TITULO VI.

De la publicacion de las marcas, dibujos y modelos industriales, de sus descripciones, dibujos ó facsímiles.

Art. 37. La Secretaría del Gobierno general dispondrá en la segunda quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre la inmediata publicacion en la *Gaceta* oficial, de una relacion de todos los títulos de propiedad de marcas, dibujos ó modelos industriales concedidos durante el trimestre anterior, expresando claramente el objeto sobre que recaen.

Los gobernadores de las provincias ordenarán, tan pronto como las expresadas relaciones aparezcan en la *Gaceta* oficial, que se reproduzcan en los *Boletines oficiales*, ó periódicos de la localidad, y á falta de unos y otros, por medio de anuncios fijados en los sitios de costumbre.

Art. 38. Las descripciones y dibujos de marca, y dibujos y modelos industriales, estarán á disposicion del público en las Secretarías de las Reales Sociedades Económicas, durante las horas que fijen los presidentes de las mismas.

TITULO VII.

Disposiciones penales.

Art. 39. Serán castigados gubernativamente con multa de 15 á 45 pesos, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que procedan:

1.° Los que usen una marca, marcas, dibujos ó modelos industriales sin haber obtenido el correspondiente certificado de propiedad.

2.° Los que siendo propietarios legítimos de una marca, la apliquen á productos distintos de aquellos para que les fué concedida.

3.° Los que en las mercancías levanten las marcas del productor sin expreso consentimiento de él.

4.° Los que usen una marca despues de trascurridos noventa dias desde la publicacion de esta ley, sin haber dado cumplimiento á lo que la misma previene en sus disposiciones transitorias.

5.° Los que usen una marca trasferida, sin haber acudido á justificar la trasferencia en el plazo de noventa dias.

En defecto de pago, quedará sujeto el infractor á una responsabilidad personal subsidiaria, á razon de un dia por cada peso de multa.

Art. 40. Serán castigados con una multa de 45 á 135 pesos, y en defecto de pago con la responsabilidad personal que establece el último párrafo del artículo anterior:

1.° Los reincidentes, entendiéndose como tales los que hayan sido castigados por la misma falta durante los cinco años anteriores.

2.° Los que usen una marca prohibida por la ley.

Art. 41. Se considerarán comprendidos en las prescripciones del art. 288 del Código penal vigente en Cuba y Puerto-Rico, los que usen marcas imitadas en tales términos que el consumidor pueda incurrir en equivocacion ó error, confundiéndolas con las verdaderas ó legítimas.

Art. 42. Los que varíen sin la debida autorizacion en todo ó en parte la marca, dibujo ó modelo industrial de su uso, perderán el derecho que á ella tengan.

Art. 43. La accion para denunciar las infracciones de esta ley será pública.

TITULO VIII.

Competencia para conocer en materia de marcas.

Art. 44. El servicio referente á la propiedad de marcas, dibujos y modelos industriales estará á cargo de los Gobiernos civiles de las provincias de Ultramar, bajo la dependencia de los respectivos Gobiernos generales.

Corresponde á los gobernadores civiles:

1.° Llevar un registro de marcas, dibujos ó modelos industriales.

2.° Instruir los expedientes que se promuevan para la obtencion de éstas, y los que sean necesarios para decidir sus incidencias, y elevarlos con su propuesta al gobernador general.

3.° Cumplir los acuerdos de la superioridad.

4.° Reproducir en los *Boletines oficiales* ó periódicos de la localidad, y á falta de unos y otros, por medio de anuncios fijados en los sitios de costumbre, las relaciones de los títulos de propiedad de las marcas, dibujos ó modelos industriales concedidos durante el trimestre anterior, tan pronto como aparezcan en la *Gaceta*.

Corresponde á los gobernadores generales:

1.° Resolver los expedientes de concesion de marcas, dibujos ó modelos industriales y sus incidencias, á ménos que se relacionen con la propiedad ó con alguna de las acciones que el Código penal define como delitos ó faltas.

2.° Expedir los títulos de propiedad de las marcas, dibujos ó modelos industriales.

3.° Inspeccionar el servicio y registro de éstos.

4.° Declarar los casos en que procedan las correcciones que señalan los artículos 39 y 40, oficiando al gobernador de la provincia á que corresponda para que las imponga y realice, remitiendo en el término de quince dias la mitad del papel en que hubieran sido satisfechas.

5.° Velar por el exacto cumplimiento de esta ley.

6.° Proponer al Ministerio de Ultramar las medidas de carácter general que convenga dictar para su observancia.

Compete al Ministerio de Ultramar:

1.° Resolver en alzada los expedientes en que se interponga este recurso.

2.° Resolver en alzada y sin ulterior recurso respecto de las reclamaciones que sobre las multas declaradas por el Gobierno general hicieran los interesados, en el improrogable término de sesenta dias, á contar desde la notificacion administrativa.

3.° Dictar los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley y cualquiera otra medida de carácter general.

Incumbe á la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado entender en la vía contenciosa de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones del Ministro respecto á los casos marcados en el título 4.° de esta ley.

Art. 45. Las cuestiones que se susciten acerca del dominio y posesion de las marcas, serán de la competencia de los tribunales ordinarios, sin que á la Administracion incumba otra cosa, en caso de litigio, que disponer se exhiba el dibujo de la marca, y reconocer despues el derecho de propiedad de la marca al que acredite en forma legal haberla obtenido por sentencia de los tribunales, sin que durante el litigio se pueda declarar caducada la marca.

TITULO IX.

Disposiciones transitorias.

Art. 46. Los fabricantes, comerciantes, agricultores ó compañías por ellos formadas, que vengan usando una marca, dibujo ó modelo industrial sin haber obtenido certificado de propiedad, deberán solicitarlo en el término de noventa dias, á contar desde la promulgacion de la presente ley, y atenerse á las prescripciones de la misma.

Art. 47. La inscripcion de las marcas hecha con estricta sujecion al decreto de 8 de Marzo de 1880 y Real órden y reglamento de 31 de Marzo de 1882, será válida para los efectos del art. 12 de esta ley.

Esto no obstante, y con objeto de unificar la inscripcion de todas las marcas, dibujos ó modelos industriales, deberán los interesados solicitarlo de nuevo dentro del preciso é improrogable plazo de un año, observándose las reglas marcadas en el art. 11 del citado reglamento de 31 de Marzo de 1882.

Art. 48. Las personas ó compañías comprendidas en los dos artículos anteriores que dejen pasar los plazos en ellos marcados sin solicitar el certificado de sus marcas, dibujos ó modelos industriales, se entiende que renuncian á ello, y por lo tanto se podrán conceder al que lo solicite con arreglo á esta ley.

Art. 49. A fin de formar la coleccion de diseños de marcas, dibujos ó modelos que se han de conservar en las Reales Sociedades Económicas, todos los comerciantes, fabricantes, agricultores ó industriales que las vengan disfrutando legalmente deberán dirigir á dichas Sociedades, dentro del término de noventa dias, dos ejemplares de sus respectivos diseños, bajo la multa prescrita en el art. 39.

Art. 50. El Gobierno de S. M. publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley.

Art. 51. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores para la ejecucion de esta ley.

Art. 52. El Gobierno negociará en los tratados de comercio que celebre con las Naciones extranjeras el reconocimiento de la propiedad de las marcas industriales de la isla de Cuba, ó celebrará en otro caso convenios especiales con el indicado objeto.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1883.=Ramon Rodriguez Correa, presidente.=Manuel G. Longoria.=Joaquin Augoloti.=Adolfo Salinas.=Ramon de Armas y Saenz.=Jovino G. Tuñon.=Miguel Villanueva y Gomez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE MARQUÉS DE SARDOAL.

SESION DEL LUNES 23 DE ABRIL DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta del 20 del actual.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Ministerio de Hacienda acerca de los datos reclamados por el Sr. Carvajal, referentes á las fincas del Estado vendidas desde 1876 hasta la fecha.=Queda sobre la mesa el dictámen de la Comision mixta incluyendo en el plan de carreteras la de Espinosa de los Monteros á Solares.=Queda enterado el Congreso de una comunicacion del Ministerio de la Guerra acerca de la causa instruida en la Habana á los contratistas Domenech y Barahona.=Pasa á la Comision que entiende en el proyecto de sanidad, una instancia de varios ministrantes y practicantes del distrito de Albacete, pidiendo se les considere como auxiliares de las clases médicas.=El Congreso queda enterado de haberse constituido las Comisiones que han de dar dictámen declarando puerto de refugio el de Pasajes; incluyendo en el plan de carreteras la del Burgo de Osma á San Leonardo, y la que ha de informar acerca del suplicatorio para procesar al Sr. Gonzalez Fiori.=Dáse cuenta de una proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril que desde la línea de Tudela á Bilbao vaya á Santo Domingo de la Calzada.=Apoyada por el Sr. Barrio, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Pasa á la Comision correspondiente una instancia del Consejo de administracion del canal del Alto Ampurdan, haciendo observaciones sobre el artículo transitorio del proyecto relativo á canales y pantanos.=El Sr. Conde de Sallent recuerda los datos que tiene pedidos, referentes á la contribucion territorial, y se queja de que aun no haya llegado al Congreso el expediente relativo á la imposicion de ciertos arbitrios establecidos por el Ayuntamiento de Madrid.=Manifestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores, y observacion de la Presidencia.=El Sr. Allende Salazar ruega á la Presidencia se sirva mandar imprimir los documentos que han sido remitidos á la Cámara acerca de las distintas disposiciones dictadas sobre exencion del servicio militar en las Provincias Vascongadas y sobre indemnizaciones por daños causados durante la guerra civil, y pregunta al Sr. Ministro de Hacienda si cree que es compatible el cargo de corredor de comercio con el de administrador de loterías.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=Manifestacion de la Presidencia acerca de la impresion de los documentos citados por el Sr. Allende Salazar.=Consultado el Congreso, acuerda que se impriman los referidos documentos.=Pasa á la Comision que entiende en el asunto, una instancia de los licenciados en medicina y cirugía y directores del Instituto de vacunacion de Málaga, sobre provision de vacantes.=Dáse lectura de una proposicion de ley pidiendo se vendan por lotes en público concurso, á censo reservativo, los terrenos pertenecientes al Estado.=Discurso del Sr. Carvajal en apoyo de la proposicion.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los dos señores.=No se toma en consideracion la proposicion en votacion

nominal.=Interpelacion del Sr. Conde de Monterron sobre los abusos cometidos por las compañías de ferro-carriles, y en particular por la del ferro-carril directo de Madrid á Ciudad-Real.=Discurso del señor Conde de Monterron explanando la interpelacion.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de los dos señores.=Se pasa á otro asunto.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion de los facultativos de Albocácer pidiendo se apruebe la ley de sanidad y llamando al mismo tiempo la atencion del Sr. Ministro de Fomento para que se cumpla una órden emanada de la Direccion general de obras públicas en Diciembre de 1881, á fin de que se termine el trozo de carretera de Alcalá de Chisvert á Benamejís.=El Sr. Ministro de Fomento promete tomar en consideracion este ruego.=Pasan á la Comision ya nombrada, dos suplicatorios dirigidos por el juez de primera instancia del distrito de la Audiencia contra el Sr. Diputado D. Joaquin Gonzalez Fiori.=El Congreso queda enterado de haberse constituido las Comisiones sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una del Vierzo á Villaverde de Trucíos; otra de Alaejos á Toro y otras varias, y otra de Orgañá á Vilamitjana.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Alonso Martinez y Martin, electo por Cervera.=A la de peticiones, la lista de las presentadas en Secretaría, desde el núm. 67 al 81.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras de la del Burgo de Osma á San Leonardo, y la del puente del rio Tera en la de Villacastin á Vigo á enlazar en Alcañices con la de Zamora á la frontera portuguesa, y el relativo á la reforma de los artículos 22 y 23 de la ley de ascensos de la armada.=Orden del dia para mañana: discusion pendiente del dictámen sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos; dictámen concediendo pension á Doña Adelaida Lyun; incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de Cáceres á Badajoz, de Sinéu á los baños de San Juan de Campos, y de Artá á Santa Margarita (isla de Mallorca); de Villalon de Campos á Albires; y dictámen sobre propiedad de marcas de fábrica para las provincias de Ultramar.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta del 20 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: La Direccion general de propiedades, á la que se dió conocimiento de la comunicacion de V. EE. de 20 de Marzo próximo pasado, relativa al pedido del Sr. Diputado á Córtes D. José de Carvajal para que facilitase los datos correspondientes, me participa con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En la imposibilidad de facilitar con la premura que era de desear y que este Centro directivo se proponia, los datos pedidos por el Sr. Diputado á Córtes D. José Carvajal, á que se refiere la Real órden de 25 de Marzo último, comunicada por la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., me creo en el deber de exponer las causas que motivan aquel retraso y el que hayan de pasar algunos dias sin poderlos completar.—En cuanto al número y valor de las fincas vendidas, hubiera sido fácil consignarlo por provincias en breve tiempo; pero como es preciso determinar las cabidas, no puede prescindirse de examinar uno por uno más de 80.000 expedientes instruidos al efecto desde 1876 hasta 31 de Marzo último, para tomar las cabidas de tan crecido número de fincas y reasumirlas por provincias.—Por lo que hace á las fincas sin enajenar, nunca ha existido en la Direccion el inventario general de las sujetas á la desamortizacion, en que sucesivamente se hubieran dado de baja las enajenadas, á fin de conocer las existentes, y por lo tanto ha sido preciso reclamar á las Administraciones de provincia estados parciales que en su casi totalidad han venido defectuosos, siendo necesario devolverlos para rectificar.—Dos Negociados se ocupan desde el citado dia 25 de Marzo en los indicados trabajos, y si bien se hallan adelantados, distan mucho de estar completos, á pesar de la asiduidad con que en ello se emplean, no solo las horas ordinarias, sino las extraordinarias, á fin de satisfacer lo antes posible los deseos por V. E. significados.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1883.=Justo Pelayo Cuesta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision mixta sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Espinosa de los Monteros termine en Solares. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 93, *que es el de esta sesion.*)

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: En contestacion al escrito de V. EE., fecha 29 del mes anterior, interesando el envío á ese Cuerpo Colegislador de la causa formada en Cuba por los años 1876 á 78, conocida por la de los comisarios, manifiesto á V. EE. que la indicada causa debe ser la instruida al intendente Aldaya, contratistas Sres. Domenech y Barahona, y otros jefes y oficiales de Administracion militar, acusados de los delitos de prevaricacion, cohecho y malversacion, cuya causa fué devuelta al capitan general de Cuba despues de dictar en ella sentencia firme por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 14 de Junio de 1877; por cuya razon solo puede facilitarse por este Ministerio copia de dicha sentencia, que es lo que consta en el expediente. De Real órden lo digo á V. EE., á los fines que correspondan. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1883.=Arsenio Martinez de Campos.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

Se acordó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley de sanidad civil, una instancia de varios ministrantes y practicantes del distrito de Albacete, pidiendo se consigne en dicho proyecto de ley ser auxiliares de las clases médicas, reservándoles las plazas de practicantes de hospitales.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado respectivamente presidentes y secretarios á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley declarando puerto de refugio el de Pasajes, al señor Perez Caballero y al Sr. Conde de Monterron.

La que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una del Burgo de Osma á San Leonardo, al Sr. Marqués de Cayo del Rey y al Sr. Cuartero.

La que ha de emitir su opinion sobre el suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Joaquin Gonzalez Fiori, al Sr. Merelles y al Sr. Ballesteros (D. Manuel).

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la proposicion de ley del Sr. Barrio (D. Rafael), autorizando la concesion de un ferro-carril que desde la línea de Tudela á Bilbao vaya á Santo Domingo de la Calzada (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *número* 92, *sesion del* 20 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Barrio tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **BARRIO** (D. Rafael): Por la lectura de la proposicion se habrá enterado el Congreso de las grandes ventajas que ha de reportar el ferro-carril de Santo Domingo de la Calzada á Haro.

Esta nueva vía ha de hacer más fácil la comunicacion de muchos pueblos de la provincia de Logroño con la red general de ferro-carriles.

Por lo tanto, ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion este proyecto de ley.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETÁRIO** (Apezteguía): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una exposicion que le dirigen el presidente del Consejo de administracion y tres directores gerentes de la Sociedad del canal del Alto Ampurdan, haciendo algunas observaciones sobre el artículo transitorio del proyecto relativo á canales y pantanos, que se está discutiendo. Suplico á la Mesa se sirva mandarla pasar á la Comision correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Pasará á la Comision que entiende en el asunto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Conde de Sallent tiene la palabra.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Generalmente empiezo la semana, desde hace algunas, haciendo preguntas al Gobierno para pedirle que envie algunos datos que repetidas veces he tenido el honor de solicitar; pero que no han servido de nada mis excitaciones, puesto que no han venido.

No me refiero á los datos que debe enviar el señor Ministro de Hacienda, porque sé que están en el Senado, y segun me ha indicado S. S., vendrán inmediatamente, tan pronto como sean conocidos de los señores Senadores que se habian servido pedirlos; me refiero á un expediente que debe existir en el Ayuntamiento y que ha de haber servido de base para la imposicion de cierto arbitrio impuesto sobre el alquiler de carruajes de lujo; y como quiera que ese expediente no debe estar terminado, desde el momento en que no está ya en el Congreso, hago ya al Gobierno de S. M. la última excitacion para que se sirva decir claramente si está dispuesto ó no á exigir del Municipio la remision del expediente que tengo reclamado hace más de quince dias. Porque, una de dos: ó no existe el expediente, y no ha podido por tanto servir de fundamento á la imposicion ó creacion de ese nuevo arbitrio, ó si existe y no quiere enviarse, puedo considerar esto como un desprecio á la excitacion que repetidamente he tenido por conveniente hacer.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): El señor Conde de Sallent comprenderá que yo no puedo tener conocimiento ninguno directo de ese expediente á que S. S. se refiere, si ese expediente está en el Ayuntamiento de Madrid; pero lo que sí puedo decir á S. S., es que la razon que S. S. nota en el envío de ese expediente, que dice ha reclamado hace dias, puede ser cualquiera ménos una, cual es la de que ni por parte del Gobierno ni por parte de ninguna dependencia del mismo puede haber ni la más remota sombra de desprecio á los fueros y derechos del Parlamento, ni de los de cada uno de sus individuos. Yo creo que S. S. se ha dejado llevar un poco de la pasion al indicar siquiera como posible que lo que ha indicado S. S. pueda ser causa en ninguna contingencia de cualquier retardo que pudiera notar S. S. en la satisfaccion de un deseo manifestado por S. S. en este sitio.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **SALLENT**: No dirigia yo mi cargo al Sr. Ministro de Hacienda, le dirigia al Ayuntamiento de Madrid, porque me consta que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha pedido el expediente en cuestion al Ayuntamiento, y éste no ha tenido por conveniente remitirlo, y en estos últimos dias la enfermedad del Sr. Ministro de la Gobernacion tal vez haya impedido que por aquel departamento se dirigiese una nueva excitacion al Municipio.

Y respecto á lo que antes he dicho, considerando lo que en este asunto acontece como una especie de desprecio á mi excitacion, he de decir que lo mantengo desde el momento en que el Ayuntamiento tiene noticia de mi peticion y no ha tenido por conveniente re-

mitir el expediente. Por lo tanto, ruego al Sr. Ministro de Hacienda tenga la bondad de hacer que se trasmita mi ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que venga pronto ese expediente, ó se me diga claramente que no puede venir, á fin de que, sin procurar investigar las razones que para ello existan, pueda yo hacer uso de los recursos y derechos que me concede el Reglamento.

El Sr. Ministro de **HACIENCIA** (Cuesta): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Mi compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion tendrá conocimiento muy pronto del deseo manifestado por el señor Conde de Sallent, y estoy seguro que le satisfará con la brevedad que S. S. desea, ó bien remitiendo el expediente, haciendo que el Ayuntamiento le facilite esa remision, ó bien manifestando las causas que hayan motivado, ya el retardo, ya la imposibilidad, si la hubiera, que creo que no la haya, de remitir el expediente; pero siento mucho que el Sr. Conde de Sallent haya dicho que insiste en su acusacion de desprecio, como causa de retardo, cuando S. S. no sabe todavía si puede haber algun otro, y yo creo que cuando no se conoce el efecto debe suspenderse el juicio y no emitir uno que envolveria una acusacion que S. S. comprende que no puede admitir nadie.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Para insistir de nuevo en que considero como un desprecio del Ayuntamiento esa falta de no remitir el expediente. Como he dicho, pedí el expediente para poder explanar una interpelacion en vista de los antecedentes y datos que suministrara el referido documento sobre la imposicion de cierto arbitrio de nueva creacion. Se ha pedido el expediente al Municipio, y, una de dos, ó no existe tal expediente y no ha podido servir de base para la imposicion del impuesto, ó si existe, no quiere que la Cámara lo conozca, ó hace poco caso de la excitacion de un Diputado; por consiguiente, ya ve S. S. que estoy en mi perfecto derecho al considerar como un desprecio á los Sres. Diputados esa falta de la corporacion municipal, que no quiero calificar más duramente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Señor Diputado, vale más que S. S. lo considere como un descuido que como un desprecio, porque ni aun hipotéticamente puede admitir el Congreso, ni ningun Diputado, ni mucho ménos la Presidencia, que con relacion al Congreso ninguna corporacion ni ningun individuo puedan ejecutar actos que signifiquen desprecio ó menosprecio de su autoridad.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Celebro la censura que S. S. dirige al Ayuntamiento calificando...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Perdone S. S. le haga una sola advertencia, y le ruego que no la tome en consideracion para volver á insistir en que pueda haber desprecio al Congreso de los Diputados.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Yo insisto porque no remite el expediente; pero yo celebro mucho las censuras que dirige S. S. al Ayuntamiento.

Como he dicho antes, desde el momento en que el Municipio asume facultades que no le conceden las leyes, y que yo considero atentatorias á las prerogativas del Parlamento, me parece que estoy en mi derecho al considerar como desprecio al Parlamento esta omision ó falta del Ayuntamiento, que no quiero calificar más duramente.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Ante la insistencia del Sr. Conde de Sallent en considerar y calificar de desprecio un simple retardo en la satisfaccion de un deseo manifestado por S. S., y hasta calificarlo de un desprecio al Parlamento, contra esa insistencia no hay defensa. Su señoría está en su derecho, insiste en manifestarlo, y sobre eso no hay nada que decir; pero como S. S. acusa de ese desprecio á una corporacion respetabilísima, como es la que representa al pueblo de Madrid; como S. S. lo califica de desprecio, no con relacion á S. S., sino al Parlamento, yo abrigo la confianza de que el Congreso no se creerá de ninguna manera en el caso de apoyar esa apreciacion de S. S., que es una apreciacion personal. Su señoría dice que lo hace en virtud de un derecho que tiene para ello: yo lo respeto, y me atengo á lo que seguramente apreciará el Congreso despues de haber oido al señor Conde de Sallent, al Gobierno, y sobre todo, las dignas palabras pronunciadas por el Sr. Presidente de la Cámara.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Allende Salazar tiene la palabra.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Para dirigir un ruego á la Presidencia.

Como quiera que los Sres. Ministros de la Gobernacion y Guerra han remitido á la Cámara, á peticion mia, nota por parte del Sr. Ministro de la Guerra, y copia por parte del Sr. Ministro de la Gobernacion, de las distintas disposiciones, contradictorias la mayor parte, que se han dictado desde Julio de 1876 sobre exencion del servicio militar en las Provincias Vascongadas y sobre indemnizacion por perjuicios causados en la guerra civil; teniendo que ocuparme de estos asuntos al apoyar en breve una proposicion, desearia que la Presidencia diera las órdenes oportunas á fin de que se imprimieran los documentos remitidos por dichos Ministerios, para que pudieran servir de base á la Comision que ha de informar acerca de los referidos asuntos.

Al mismo tiempo desearia dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, no con el objeto de que la conteste inmediatamente, puesto que como se trata de un caso concreto, no tendrá los datos necesarios, y por tanto no exijo la contestacion inmediata.

Quisiera saber si dentro de la actual organizacion de los empleos públicos en España puede ser compatible el cargo de corredor de comercio y el de administrador de loterías; porque si bien he dirigido esta pregunta particularmente á diferentes centros del Estado y me han dado su opinion particular, no he podido obtener una opinion concreta y determinada, y desearia saberlo del Sr. Ministro, para hacer uso de este dato en alguna discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Lo que pregunta S. S. se reduce á saber si es compatible el

ejercicio de las funciones de una correduría de comercio y de una administracion de loterías en una misma persona. ¿Es esta la pregunta de S. S.? Pues no tengo que examinar ningun dato para contestarle; yo desde ahora digo que existe esa incompatibilidad, es decir, que un corredor de comercio en funciones de tal, no puede ni debe servir una administracion de loterías. Esta es mi opinion.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene S. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: La he pedido, no para contestar al Sr. Ministro, porque no tengo derecho para ello, sino únicamente para ver si era posible obtener una contestacion definitiva, en vista de los antecedentes indicados, puesto que se me ha manifestado, y yo creo que con alguna razon, que como quiera que el corredor de comercio y el administrador de loterías no cobran sueldos, sino que desempeñan unas funciones en las cuales adquieren mayor ó menor rendimientos segun sea su propio trabajo y su actividad, quizás pudiera ser esta la causa de que uno ú otro empleo, mejor dicho, uno ú otro cargo pudieran ser considerados como una cosa distinta de aquellos empleos por cuyo ejercicio se percibe directamente un sueldo. Mas como esto es una opinion meramente individual del Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso, y quizás la contestacion del Sr. Ministro pudiera ser la misma, yo desearia que en su dia despues de examinado el asunto, me diera una contestacion definitiva.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Puesto que el Sr. Allende Salazar desea que el Ministro de Hacienda le dé una contestacion definitiva, yo se la daré oportunamente, despues que me haya informado del asunto, lo cual no quita para que la opinion que ya he indicado sea la opinion particular del Ministro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Los documentos á que se ha referido el Sr. Allende Salazar están sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados; y la Mesa no puede admitir, como precedente, la impresion de todos los documentos que se traen sobre la misma, porque esta impresion solo se ha reservado para aquellos asuntos de mucha importancia, respecto de los cuales el Congreso acuerda que se impriman; por esto, repito, yo Presidente, no puedo acceder á las indicaciones del Sr. Diputado, para que se impriman los documentos á que se ha referido S. S. Estos se encuentran sobre la mesa, á disposicion de todos los señores Diputados que los quieran estudiar.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene S. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Sé perfectamente, y dispénseme el Sr. Presidente, porque no trato de dirigirle ninguna censura con mis palabras, que no tenemos derecho los Diputados á exigir que se impriman todos los documentos que por los distintos Ministerios se dejan sobre la mesa del Congreso para que los señores Diputados que gusten puedan estudiarlos. Pero como quiera que yo recuerdo algunos antecedentes de casos en que esta Cámara ha hecho imprimir documentos que no siendo reservados, aunque de carácter oficial, han llamado la atencion del Congreso y han sido objeto de estudio de una Comision especial, por eso yo, en el caso actual, he considerado que seria conveniente, ó bien que la Mesa acordara la impresion, ó bien se consultara con el Congreso si se habian ó no de imprimir, y éste resolviera lo que fuera de su agrado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La Presidencia no tiene inconveniente en que los documentos á que se ha referido el Sr. Allende Salazar se impriman; pero no creo que pueda por sí sola tomar esta disposicion, á fin de no sentar un precedente para lo sucesivo. Así es que accediendo á los deseos del señor Allende Salazar, se preguntará al Congreso, si acuerda ó no la impresion de estos documentos; y al efecto, el Sr. Secretario se servirá hacer la oportuna pregunta.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): ¿Acuerda el Congreso que se impriman los documentos á que se ha referido el Sr. Allende Salazar?»

El Congreso así lo acuerda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Se imprimirán y se repartirán á los Sres. Diputados. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley de sanidad civil, una exposicion, presentada por el Sr. Atard, de los licenciados en medicina y cirugía y directores del instituto de vacunacion de Málaga, pidiendo se consigne en la ley que dichas plazas sean cubiertas con los médicos activos y cesantes del central hoy existentes y con los que lo son de aquellos otros debidos á la iniciativa particular, proveyéndose el resto mediante oposicion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la proposicion de ley del Sr. Carvajal para que se vendan por lotes en público concurso, á censo reservativo, los terrenos pertenecientes al Estado (*Véase el* Apéndice duodécimo *al* Diario *núm.* 70, *sesion del* 19 *de Marzo*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Carvajal tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **CARVAJAL**: Salen las cuestiones sociales de la corteza de la vida política, como las erupciones volcánicas de la corteza terrestre, rompiendo la paz pública, espantando á la sociedad que fiada en las apariencias vivia tranquila y olvidadiza, al igual de esas poblaciones que fundan sus viviendas en las faldas de los volcanes, y que desatentas al sordo rumor del terremoto, no advierten su imprevision sino cuando ya corre por las cuestas la corriente de lava ú oscurece los aires la lluvia de ceniza que sepulta sus ciudades. ¿No es verdad que el espectáculo que ofrece en este momento la Cámara justifica y autoriza la analogía? Hace tres meses, ¡tres meses que ya parecen un siglo! hace tres meses que llegaron aquí con los aparatos del terror, las noticias de los crímenes y de los desórdenes cometidos en Andalucía, confundiéndose las más lamentables y compasivas miserias del cuerpo con las más repugnantes miserias de la pasion y del extravío. Todo era en aquellos momentos miedo y espanto. A

cuento de cualquier debate, la cuestion social sacaba á relucir su lepra; pero la imparcialidad me fuerza á decir que, aun entonces, más os asustaba la *Mano Negra* que os preocupaba el hambre del bracero ó la acusacion del exacerbado socialismo; han pasado tres meses, habeis vivido, os habeis distraido con las mil curiosas novedades y bagatelas de esta mezquina vida pública en que nos enervamos, y ya no os acordais ni del socialismo, ni de la *Mano Negra*, ni de la falta de trabajo, ni del hambre, porque para estar excitados necesitais una cuestion diaria; ya no os importa lo que por allá sucede; el sobresalto pasado os parece una pesadilla desvanecida, y mientras tanto el mal continúa en sus estragos; no os cuidais, en ninguna forma, de desarraigar los elementos que lo producen; la mayoría del Parlamento no se acuerda del asunto; el Gobierno ni hace nada ni piensa hacer nada. (*Una voz*: Estudia.) ¡Que estudia! No es cierto. El Gobierno está como todos vosotros, Sres. Diputados; y no hablo de los que me honran escuchándome, sino de aquellos que con su ausencia demuestran lo indiferentes que les son estas materias. El Parlamento, el Gobierno, todo lo que es aquí mundo oficial, está enamorado de la retórica del sofisma y del escándalo, signos de la decadencia de todas las situaciones políticas, y que han invadido y dominado nuestro sistema parlamentario, porque en mi concepto no está organizado ni coordinado con instituciones que presten vigor y pasion á nuestras tareas. Esa es ya mi única esperanza; de otra suerte, convencido de la actual esterilidad, creeria que la corrupcion ha llegado hasta la médula del árbol, y que, abrazando un fatalismo oriental, no hay que esperar otra cosa sino el golpe de aire, agente de la Providencia. La sociedad tambien se ha tranquilizado, ¿por qué? porque habeis enviado á Andalucía mucha Guardia civil; porque están funcionando con desusada actividad los tribunales; porque se va á poner coto al delito, ya que no podeis ponérselo al mal; porque se siguen con mucho rigor aquellos procedimientos; porque (¡lo he leido hasta con estremecimiento!) el ministerio público, representante de esta sociedad; ha pedido la pena de muerte para quince indivíduos por el delito de un solo homicidio, si se quiere, de un solo asesinato, y la sociedad ya con esto se cree guardada y fuera del alcance de este mal que existe y que persiste, y que vosotros érais los que estábais llamados á remediar. ¡Quince patíbulos por la muerte de un hombre! ¡Recoger la sangre derramada por el crímen y pesarla quince veces en la oxidada balanza de la justicia humana! ¡Qué fácil es de contentar la sociedad! Con esto os encontrais tranquilos, sosegados y satisfechos. ¿No es verdad que sois como aquellos que corrieron ayer delante de la lava, á la luz de las llamas del volcan, y que vuelven hoy á poner su vivienda en la falda de la montaña de donde huyeron despavoridos?

Yo, Sres. Diputados, no me encuentro tan indiferente como el Gobierno, ni tan tranquilo como la Cámara, ni tan despreocupado como la sociedad; yo creo que no basta para sacar de cuajo las raíces que el socialismo tiene en Andalucía, ni la Guardia civil ni los tribunales de justicia, porque éstos podrán ocuparse y se ocuparán sin duda en castigar los delitos; podrá además la fuerza pública, que no tiene capacidad para discernir el derecho, hacer levas por los campos y las villas para conducir tambien, como conducen hoy á los tribunales, cuerdas de indivíduos que pertenecen á sociedades lícitas y establecidas con arreglo á la ley; podrá infundirse, si se quiere, por procedimientos indirectos, pavor en el espíritu de la clase bracera de Andalucía; pero como esta rigidez no puede ser permanente, sobre que en mi opinion es contraria al derecho en repetidas ocasiones, la Guardia civil se cansará de traer presos, y los jueces se cansarán de poner autos de excarcelacion; pasará tambien el pavor de aquellos que son hoy perseguidos; las apariencias vencerán la actividad y justificarán el cansancio; el mal seguirá labrando su obra viciosa y clandestina y burlando el repugnante ejemplo del cadalso, de las prisiones legítimas y aun de los abusos de autoridad; las cosas seguirán como antes, por vuestra incuria y abandono.

Yo no extraño, pues, que la Cámara esté desierta; y no lo digo esto en son de orador ofendido, que ya saben mis compañeros que yo hablo siempre que la ocasion se presenta, con público ó sin público, con la misma pasion y con el mismo ardimiento, porque mis convicciones no están á merced de mi auditorio, sino á disposicion y bajo el imperio de mi propia conciencia; no lo digo en son de orador ofendido, porque no me importa eso absolutamente nada: lo digo por el prestigio de la Cámara, y porque me acomoda decirlo, en cuanto es preciso que el país sepa que lo que constituye el mundo oficial aquí, se aparta de sus necesidades, olvida sus sufrimientos y no atiende á la urgencia de remediar los males que atormentan al país.

¡Ah! si se tratara de los suplicatorios del Sr. Gonzalez Fiori, ¡cómo estarian de poblados estos bancos! ¡cómo vendrian los Sres. Diputados á saciar los apetitos de su curiosidad, á atisbar entre los rodeos é ingeniosidades de la frase las alusiones á un Ministro, ó un detalle de su vida privada, ó una reputacion que deshacer, ó una argucia que envidiar, ó una imágen que aplaudir, ó la malicia que celebrar, ó la venganza que saborear de mano ajena! Ya vendrán los suplicatorios; ya sucederá todo esto; se pondrán de resalte los gérmenes de disolucion de este círculo social en que vivimos; podrá revelarse un punto negro más en ese inmenso cúmulo de materias putrefactas; habrá escándalo y vocerío; pasto para la voracidad; pero como el país tiene, como yo, el convencimiento de que estos no son más que síntomas de una enfermedad que no se cura sino variando de régimen, se mantiene extraño á esas discusiones, ó asiste á ellas con ese mismo espíritu de malignidad, condenando á la vez la culpa, al culpable y al tribunal.

Preocupado, como he dicho, con este gravísimo asunto, y habiendo consultado con mis compañeros de la minoría de union republicana, tan resueltos como yo á no perder ocasion de levantar su voz en defensa de nuestros principios democráticos y de los grandes intereses sociales, cuya proclamacion no basta si á su alrededor no se ponen los reparos adecuados, y si con sana prevision no se allana el camino á su desarrollo, he traido un proyecto de ley... (perdone el Sr. Ministro de Hacienda esta especie de desacato); he traido una proposicion de ley, y esa proposicion de ley, con las ligeras diferencias que los tiempos actuales exigen en comparacion con lo que exigian otros tiempos, es la misma que desde esa tribuna el Poder ejecutivo de la República, del cual yo formaba parte, me autorizó á dar lectura. Hace diez años que esta proposicion se encuentra presentada á una Cámara que entonces no pudo, por razones que todo el mundo conoce, ocuparse de esta materia; pero hace diez años que los republicanos españoles en medio de las circunstancias críti-

cas que les rodeaban, cuando no existia ni asomo alguno de cuestion social que pudiera amenazarlos, tuvieron la prevision y la cordura de traer á la deliberacion de los Cuerpos legislativos una proposicion que entonces, sí, era proyecto de ley, con objeto de resolver esta materia importantísima de la desamortizacion de los bienes rurales que aun quedaban en poder del Estado, y su reparticion á censo entre las clases jornaleras. Claro es, señores, que ciñéndome yo á mi mision de demostrar ante vosotros que hay motivos bastantes para que tomeis en consideracion mi propuesta, no he de entrar en el fondo de ella, ni he de analizar el organismo, digámoslo así, en el cual ha de resultar realizado mi pensamiento: no he de hacer esto, porque seria inoportuno, aunque viene siendo práctica frecuente en esta casa el hacerlo, sobre todo cuando se tiene, como yo tengo en estos momentos, la triste certidumbre de que el Sr. Ministro de Hacienda va á aconsejar á la Cámara que no tome en consideracion esta proposicion. Y claro es que cuando el Sr. Ministro de Hacienda está decidido á solicitar esto del Congreso, esa mayoría que ahora no se halla presente, porque la mayoría siempre ha consistido en el número y se ha manifestado por la asistencia, mientras que en estas Córtes tiene por emblema la soledad de sus bancos, y pudiera llamarse ausencia; esa mayoría acudirá dócil y dependiente al toque de la campanilla de las votaciones, y vendrá una votacion nutrida á demostrar esta complicidad entre la mayoría, el Gobierno, y probablemente alguna minoría, esta complicidad de todos contra los intereses económicos y sociales de nuestro país. Y si es verdad, Sres. Diputados, que en el fondo de toda cuestion política y administrativa hay una cuestion social; si nada de lo que tratamos en esta Cámara, ni nada de lo que resuelvan los otros Poderes, deja de entrañar algo que directa ó indirectamente viene á interesar á la sociedad en general, con tanto mayor motivo esta cuestion que más marcadamente la afecta, que derechamente la concierne, de sus fondos viene y á sus cimas va, que no puede ménos de conmoverla y de interesarla; por manera que los motivos de consideracion que yo encuentro para que admitais esta propuesta, son todos ellos motivos sociales.

Voy á exponéroslos, ya que el Reglamento me prohibe racionalmente entrar en el fondo de mi proposicion.

En el seno todavía oscuro de la vida se agitan multitud de cuestiones que van teniendo parcial solucion á la medida de los tiempos; pero entre todas descuella una en que se advierten como condensadas, que es, digámoslo así, su esencia, y que por antonomasia ha tomado el nombre de cuestion social, cuyo principio está en la humanidad, cuyo desarrollo constituye toda su historia, y cuyo término no se advierte ni en las más remotas lontananzas del porvenir; no habiendo optimismo que aguante esperanzas de resolverla, porque si la libertad la amengua, la libertad la produce, y porque suponiendo vencidos los últimos obstáculos que se oponen á la más acabada y perfecta organizacion de la vida política y social, la han de mantener viva los más nobles y respetables atributos del hombre, sus deberes, sus derechos y sus responsabilidades, oscilantes entre el goce y el dolor, entre el esplendor y la miseria, entre la vida y la muerte. Sí; el sér racional está destinado á padecer, no solo por sus propios sufrimientos, sino por los de sus semejantes, expuestos al hambre, á la inclemencia, á la ignorancia, á la pérdida de las fuerzas en el trabajo, por la desigualdad de los resultados que cada uno obtiene, y que inevitablemente dependen de la desigualdad de aptitudes, de los inconvenientes ó de las ventajas que proporciona el medio ambiente en que gira, y de la libertad por medio de la cual se desarrolla dentro del círculo social; condiciones distintas y variadas de la vida, que traen consigo una responsabilidad tambien variada y distinta, eficaz y perceptible en el resultado de las acciones que influyen en el bienestar ó en la felicidad de cada indivíduos. Las clases que se llaman sociales se agrupan por signos generales: en virtud de su malestar los unos, los otros de su bienestar; de tal manera, que dando á aquella palabra mayor alcance del que cabe dentro del concepto que acabo de expresaros, hay una clase social que se queja de esta lucha de la vida, de esta ley inflexible de la naturaleza, como si la naturaleza pudiera ajustarse á derecho y no fuese la fuente del derecho mismo; se cree perjudicada enfrente de otra clase social á quien tacha de estar beneficiada en un imaginario reparto de bienes, saliéndose la cuestion natural de sus límites, ó mejor dicho, contrayéndose hasta convertirse en problema social que amenaza hacer dos campos de todo el género humano: el de los agraciados y el de los desgraciados. Si esta fantástica batalla pudiera darse algun dia, seria perpétua y se subdividiria hasta lo incalculable, por la infinita variedad de los casos que pretendiera nivelar la demencia del dolor inagotable. ¡Ah! la necesidad no engendra derechos, ni en la planta falta de jugos, ni en el hombre falto de satisfacciones. El Estado, órgano del derecho, no puede dominar las fatalidades de la naturaleza, y las reconvenciones que se le dirigen se escucharán siempre con la simpatía que inspira el sufrimiento, pero no con la accion que provoca de los tribunales un alegato jurídico. El Estado no resolverá jamás la cuestion social en sus fundamentos y en su generalidad, porque las consecuencias ineludibles de esta desigualdad de las aptitudes humanas y de este imperio de las circunstancias que domina en el medio ambiente dentro del cual se desenvuelve la actividad del hombre, porque la libertad misma que le abre horizontes ilimitados para su desarrollo, porque los errores de su razon, porque todo, absolutamente todo, contribuye á dar resultados distintos entre los esfuerzos de un sér y los de otro. Pero si esta cuestion social, así en su universalidad y en su raíz, no puede resolverse por el Estado; si en cuanto yo abarco y puedo estudiar y profundizar esta materia, no encuentro sistema de realizar una nivelacion máxima del bien moral, del bien material, del bien intelectual sobre la tierra; si al contrario, me parece que esta desigualdad de aptitudes y estas consecuencias de la libertad son variedades necesarias de la unidad y del medio tipo del bienestar terrestre, sin cuyas variedades la sociedad no existiria ni el progreso seria una ley de la naturaleza y del género humano; si todo esto lo comprendo así, no dejo por esto de considerar el problema social, tal como se halla planteado, con un pavor temeroso, con una especie de religioso temor, como que reconociendo yo que la sociedad no tiene por sí propia medios, ni el Estado que la representa recursos para poder acabar con esos males que se apellidan sociales, porque en la sociedad humana se revelan, pero que son en verdad naturales, porque abarcan á toda la naturaleza, me encuentro al cabo frente á frente de ésta; de un lado la naturaleza con su inmensa mole, con sus inexcusables leyes, con

su señorío absoluto, con sus mandatos, que no distinguen de sumision y de rebeldía; de otro lado el hombre, con necesidades explicadas ante su razon y que, segun su organismo y segun su desarrollo, le pide con urgencia satisfacciones, y no hallando respuesta, se vuelve hácia y contra la sociedad, donde ve con pena ó con ira que las alcanzan sus semejantes ó sus iguales. Entonces el problema adquiere unas proporciones colosales, verdaderamente religiosas, porque los decretos de la naturaleza no son apelables sino ante Dios.

Si no se mancha por la culpa el leon que en la soledad del desierto, ó el tigre que en las umbrías del bosque se lanza sobre su presa para satisfacer su apetito, cuando este hecho con los refinamientos del raciocinio, más agudos que el diente ó la garra de la fiera, se ejecuta por el hombre, veo sobre su frente el sol inextinguible de la razon, en su conciencia la nocion de lo justo, en su sensibilidad el amor de la humanidad, y entre sus facultades la prevision como la más preciosa; y todo esto se combina de tal manera, que á mi vez digo que el hombre no puede hacer lo que es lícito al tigre en el bosque y al leon en el desierto, sino que su superioridad misma le impone el deber de dominarse y de sufrir. El problema social entonces se encuentra dentro del problema universal del dolor, y es inextinguible como el error, como el padecimiento físico, como la flaqueza moral, como la enfermedad, como la muerte; entonces me parece que un mundo se echa sobre otro mundo; es lo desconocido que viene improviso, invisible y con el hombro de hierro golpea y echa por el suelo lo visible y lo conocido.

Pues si en estas condiciones se encuentra el problema social en cuanto á su generalidad y fundamento, veamos cuál es mientras tanto la mision qne tiene el Estado; que no con declararse impotente, ya lo he dicho antes, para remediar esos males, puede olvidar que ha contribuido mucho, si no á crearlos, á agravarlos y á trasmitir á la generacion presente, resultando contra ésta la sancion y contra aquel la responsabilidad, una herencia que, sin sus errores, no caeria de una manera tan pesada sobre sus hombros; porque la mision jurídica del Estado, es decir, la vigilancia de la integridad de los derechos y de las libertades, trae consigo la medicina mas enérgica para ablandar las durezas de la cuestion social, y sin embargo, el Estado por medios artificiales, por organizaciones legales, por ministerio de la ley, ha contribuido á que aquella libertad no exista en su debida latitud y pureza, ha limitado el desarrollo de las facultades humanas, ha puesto un veto á la actividad de las voluntades, y con las agremiaciones, con la esclavitud, con la tasa y con otros muchos procedimientos ha impedido que el individuo haya cumplido su mision en la historia, segun derecho. Esta es la responsabilidad del Estado en la situacion presente en que nos encontramos; y cuando por su índole peculiar no puede hacerse efectiva, su deber es apartar todos los estorbos, quitar de en medio todos los inconvenientes que se oponen al desarrollo hasta su plenitud de la libertad individual y de los derechos personales, cuya es la santificacion de los esfuerzos, y mediante los cuales hasta las imágenes y figuras de la razon abandonan la causa de esos extraviados que tienden nada ménos que á subvertir la sociedad y á reemplazar su organismo libre y natural por otro artificial y mecánico, levantado á capricho en el gabinete de un filósofo. ¡Cuántos estorbos no existen todavía! ¡Ah! esta minoría republicana ha tomado varias veces á su cargo en determinadas ocasiones remover algunos. Para ello es preciso dar una gran amplitud al derecho de asociacion, al derecho de reunion; es preciso reconocer en todos los hombres la libertad de producir y de consumir. ¡Cuántas y cuántas cosas no es preciso hacer todavía para que el Estado se encuentre libre de la responsabilidad heredada de las instituciones de la tradicion!

Esta minoría republicana vino un dia frente á frente de esa cuestion social andaluza que antes os inspiraba tanto miedo y que ahora os produce tanta indiferencia, á deciros una vez que era necesario abrir ámplia informacion parlamentaria para estudiar las causas del mal, procurándole remedio; y vosotros volvísteis la espalda y dijísteis con vuestros votos que no era necesaria.

Otro dia esta minoría republicana os ha pedido pan barato; es decir, la entrada de los trigos á bajo precio, la libertad del consumidor para comprar este alimento necesario, más pan, en una palabra, para saciar el hambre de los trabajadores; y vosotros, frente de la carestía de las subsistencias, en beneficio de los favorecidos de la suerte, vosotros, el Gobierno y la mayoría habeis dicho que no, que conviene que los pobres coman poco pan ó lo paguen más caro, que es lo mismo; y hoy esta minoría republicana os trae una proposicion de ley, de la cual entiende que pueden resultar grandes beneficios para la sociedad, sin acarrear perjuicios á la Hacienda, y verá el país tambien cómo nos volveis la espalda, diciendo, ¡qué sé yo lo que ireis á decir! porque no direis que la cuestion social no necesita estudio; eso ya lo dijísteis cuando presentamos el proyecto de informacion parlamentaria; no direis que el pobre no necesita nada, como dijísteis respecto del trigo y del pan, cuando os pedimos la rebaja de los aranceles en la partida de los cereales; ¿direis acaso que nadie se ha muerto de hambre, como me dijo en una ocasion desde esos bancos uno de vuestros correligionarios políticos, como si pudiera percibirse de qué manera se muere de hambre, como si no hubiera más medio de probarlo que caer de repente delante de la puerta de un Ministerio? No; se muere de hambre lentamente, por tristes é insensibles gradaciones (y aquí radica realmente la cuestion social) por la falta de vestimentas, por las malas habitaciones, por la alimentacion escasa; los pobres se mueren lentamente de necesidad, y claro es que eso no lo veis, porque no referís á estos imperceptibles procedimientos el hecho material y definitivo. Pues bien; casi todos los pobres se mueren de necesidad, y la prueba os la voy á dar ahora mismo. La estadística demuestra, sin excepcion, que la mortalidad de las clases menesterosas es mucho mayor que la de las clases acomodadas, y que el término medio de la vida es de ocho á diez años, ménos en los pobres que en los ricos.

Todos los estorbos, todos los inconvenientes, todas las reliquias de las falsas organizaciones de lo pasado que aun no hemos logrado extinguir, necesita quitar de en medio el Estado, para tener razon enfrente de la cuestion social. Entonces se podrá decir al pobre que sea resignado, como la religion dice al rico que sea caritativo; entonces veremos si ha desdicho ó no el concepto de la edad presente de aquel que tuvo la primitiva sociedad cristiana. Mientras tanto, Sres. Diputados, escuchadme siquiera una vez. Os lo perdonaremos todo (perdonadme tambien á mí la expresion), os perdonaremos vuestra indiferencia, vuestra apatía, vuestro olvido, todo, con tal que en esta ocasion demostreis

que teneis humanidad, que os interesais por el país, que mirais con sentimientos de justicia, y si quereis con ojos de caridad, las cuestiones que atañen á las clases menesterosas de España. Escuchadme, porque en el lance de ahora, el remedio es sumamente sencillo, pues que no se perjudica á nuestra Hacienda, que es lo que teme el Sr. Ministro del ramo, como si hubiera algo más interesante en las cuestiones financieras, en estas cuestiones que comprometen el sentimiento, que levantan los caractéres, que son capaces de convertir en llama el hilo de la indiferencia; porque se personifican en la palidez del hambre, en la senectud prematura de la miseria, y detrás de ellas andan en revuelta confusion las pasiones y el crímen.

El problema social se ha planteado en su totalidad en los libros de los filósofos y en las organizaciones de los utopistas; pero esa especie de protesta colectiva y unánime de los elementos que se consideran perjudicados, no se ha abierto paso en la práctica ni ha tomado una forma total; sus manifestaciones estallan por medio de explosiones aisladas, fundándose en hechos referentes á una region ó á una profesion y trayendo cada una su capítulo de culpas, sus reconvenciones y sus exigencias, independientes y á las veces contrarias á las que formulan otras parejamente regionales ó profesionales. Uno de esos hechos y una de esas manifestaciones señala y diferencia la que hemos dado en llamar cuestion de Andalucía, y que, en mi concepto, no es solamente andaluza, sino plenamente española, supuesto que las necesidades que sienten los braceros andaluces son las necesidades á que están sujetos todos los braceros de campo de España.

Toda la doctrina socialista radica en la creencia de que el Estado puede dominar la total cuestion segun y como la hemos contemplado, y debe, por lo tanto, aplicar la ley á la extincion del mal. El error es evidente, aunque yo no extreme mi individualismo hasta suponer un Estado sin sentimientos, y por lo tanto sin miedos de procurarles expansion; pero cuando esas explosiones aisladas estallan, esos hechos particulares salen á la luz, y puede suceder que no solamente en la esfera de la sensibilidad, sino en la del derecho, tenga el Estado deberes y recursos para cumplirlos. Véamoslo en el caso presente.

El jornal de campo en Andalucía es barato relativamente á las necesidades del país, del clima y al precio de las subsistencias. Es verdad que habeis oido muchas veces decir, y creo que en el Congreso no ha faltado quien lo repita, que el jornalero ganaba en Jerez 20, 30 y 40 rs. diarios, y aun ha habido quien en medio de los arrebatos de la fantasía ha asegurado que era costumbre fuesen en ferro-carril desde su pueblo á la localidad de la labor, y hasta en coche desde la estacion al tajo.

Todo eso es completamente falso. Hay ocasiones, momentos determinados, en que el apremio de una faena agrícola y la falta inmediata de brazos puede obligar al labrador á elevar el precio del jornal á un tipo extraordinario; pero esto es una excepcion apenas concebible, porque en sanos principios de economía política... pero ¿á qué acudir á la ciencia, si lo dice á veces el sentido comun? si en Jerez se hubieran pagado 20, 30 y 40 rs. de jornal por cavar la tierra, que es la faena primitiva y rudimentaria de la agricultura, simple ejercicio de la fuerza muscular, lo que exige ménos aplicacion de la inteligencia, se hubiera despoblado España por ir á Jerez, y es evidente que no se hubiera mantenido el precio á esta altura sino muy poco tiempo. No; á eso no se puede contestar sériamente; basta con la simple afirmacion de que es falso; basta y aun sobra con la concesion de que haya podido haber hechos aislados, circunstancias perentorias en las cuales sucediera ese fenómeno; pero normalmente no hay nada semejante ni aproximativo.

Entre las operaciones del campo, algunas tienen tal importancia, que el artesano se convierte en artista. ¿Puede ponerse en parangon el trabajo de los paseros de Málaga con el de un cavador de campo? ¿Veis esas cajas de pasas en cuyo interior se apuran los primores del arte y en cuya labor interior diríase que no habian tocado manos humanas? Pues el hombre que labra ese fruto no es un simple bracero, es un artista dentro de su profesion: él necesita conocer el fruto, distinguir su color, apreciar su tamaño, colocarle en las condiciones necesarias para que halague la vista y atraiga los sentidos; y este no es un simple jornalero, y no puede pagársele como á un simple cavador ó como al gañan que guía una yunta. Pero aparte de estas diferencias de salario, que forman una excepcion en algunas faenas de vino de Jerez ó en los paseros malagueños, y que á las veces proceden de las circunstancias especiales de una finca, cuyas cosechas se podrian perder si no se recogiesen inmediatamente; aparte de estas singularidades, y aun teniéndolas en cuenta para formar un tipo de remuneracion, el jornal en las provincias de Andalucía durante diez años, comprendiendo el trabajo de poda, el de cava, el de bina y el de recoleccion en cuanto se refiere á la industria vinícola, que es allí la más importante, junto con el de las labores de huerta y de secano, no ha excedido, por término medio, de 7 rs.

Pues tened en cuenta, Sres. Diputados, que hay 70 dias de fiesta, que hay además 80 dias normales en que no es posible hacer trabajos de campo, porque no lo exigen las condiciones de la produccion agrícola, ó porque la inclemencia del tiempo no equilibra la labor con el jornal, y tendreis éste reducido á 4 rs. diarios: el pan está á 18 cuartos, y á no ser que condeneis al celibato al bracero, es evidente que su situacion resulta precaria, es evidente que no puede vivir, dentro de la acepcion más rudimentaria de la vida civilizada.

Entonces el bracero acude á la asociacion, en la cual cree ver el remedio único de sus males, tal vez, en mi concepto sin tal vez, por equivocacion, por error; pero un instinto de propia conservacion le lleva á asociarse para comunicar sus desdichas, para participar con sus iguales de sus dolores, para buscar juntos el remedio; y, despues de todo, entiendo yo que estas asociaciones son enteramente lícitas. Han existido siempre en Andalucía, conocidas ó no conocidas por el Gobierno: yo soy labrador, y constantemente he tenido en mis fincas indivíduos que sin ambajes ni rebozos me decian que estaban asociados, lo que ellos llamaban *apuntados*. A nosotros no nos disgusta ni asusta este espíritu de asociacion; como que es la asociacion el derecho de que mayor uso han hecho los españoles; como que aquí donde otros han sido abandonados ó desconocidos por las prácticas del absolutismo, nunca lo fué el de asociacion: cuando no se podia hacer otra cosa, se asociaban los hombres en cofradías. Pues estas asociaciones de obreros de campo, que han existido siempre, que existen hoy, que existirán constantemente, estas asociaciones se han extraviado tambien: y la falta de sentido moral, y la ignorancia de su propia

conveniencia, y la pasion y el apetito desordenado han creado esa institucion de la *Mano Negra*, cuyo nombre es pavoroso hasta lo ridículo. Si esta asociacion ha cometido crímenes, crímenes que deben castigarse, yo no extraño, ¡cómo lo he de extrañar! que la sociedad vele por su propia conservacion, para que la libertad y el derecho no sirvan de escabel al delito y para que los abusos de la libertad y aun de la libertad prepotente no vayan á perjudicar el derecho universal.

Esas asociaciones secretas, ilícitas, criminales, entre cuyos fines se cuenta como medio de accion y como objeto en algunas ocasiones el incendio, el asesinato, el ataque á la propiedad, por más que hasta ahora su maleficio se haya cebado únicamente en sus mismos adeptos, se hallan dentro del Código penal, y el Gobierno debe tener mano fuerte y enérgica para reprimirlas, aunque sin exageracion, por supuesto; sin que se descubra en el Estado más el miedo irreflexivo que la justicia inflexible, pero serena. Claro es que cuando el espíritu de asociacion se ha aplicado á hechos tan criminales; cuando no se ha mantenido dentro del ejercicio de su accion, es decir, en el doble círculo de la moral y del órden público; cuando ha ido ya contra sí propia, y antes de tomar cuerpo para amenazar á la sociedad, se ha amenazado á sí misma; cuando ya se han cometido estos delitos, no es extraño que Andalucía se encuentre verdaderamente aterrada y en grandes proporciones atónita de la inaccion de ese Gobierno y de la indiferencia de este Parlamento; porque si al castigo de los delitos y á la vindicta pública es forzoso acudir con la fuerza armada, con el rigor del Código y con la actividad de los tribunales, no por eso el Estado ha cumplido su deber; mas necesita para tranquilizar su conciencia, saber cuál es su parte de responsabilidad, y ver si, no saliéndose de su accion natural y propia, tiene, ya que puede lograrlo materialmente con aquellos recursos, restablecer tambien moralmente el imperio del derecho.

Los campos de Jerez se hallan hoy en una situacion aflictiva: en las mismas condiciones se encuentra toda la Andalucía; y ¿por qué? Porque han sobrevenido hechos especiales, verdaderas catástrofes en aquella hermosa comarca de España. ¿Cuáles son? Las cosechas más valiosas han perdido su riquísimo valor; han caido los precios y ha disminuido el consumo de ese vino de Jerez, que lleva el calor del sol del Mediodía á los habitantes de las frias regiones del Norte; la pasa de Málaga, bajo cuyo azuladó terciopelo se conserva el sabor y el aroma de la uva moscatel, sufre la competencia que procede de climas parecidos, y ha bajado en estimacion; los excesivos tributos con que ha sido recargada la propiedad y la labranza, hacen sumamente difícil la vida, aun de los más pudientes cultivadores; y para que el Sr. Ministro de Hacienda se recree en la obra de su antecesor el Sr. Camacho, yo le diré que de un año á otro, en la provincia de Málaga se han aumentado 1.900.000 pesetas la contribucion de consumos; y además de la baja en los precios, y además de las exigencias de la Hacienda pública, como si todo esto no fuera bastante, ha venido la filoxera, trayendo el exterminio en sus alas imperceptibles, destruyendo las cepas, lo que es todavía peor, las esperanzas de los propie rios, que obedecen á los consejos de la prudencia, suspendiendo las plantaciones y economizando los gastos de labor; añadid á esto la subida del pan y una sequía continuada, y decidme, Sres. Diputados, si aquella region hermosísima del mundo, donde parece que Dios ha derramado todos los primores de luz, de color y de riqueza de la paleta creadora, si aquellos lugares donde el mundo pagano puso sus Campos Elíseos, donde el árabe ha podido soñar con el paraíso de Mahoma, y donde el cristiano creyente ve la tierra de María Santísima, si es extraño que aquel país sea hoy un infierno, en el cual las pasiones y los errores se revuelcan alrededor de esa cuestion social que os tiene á vosotros tan tranquilos y olvidadizos.

Pero ya os he dicho que esta no es una cuestion exclusiva, particular de la region andaluza; que consiste en la baja de los jornales, ocurrida por todas aquellas causas; que depende de fenómenos económicos generales; que no se circunscribe al Mediodía de España; que mañana ú otro dia puede surgir en otras provincias; que se formaliza en la falta de trabajo del bracero, ó lo que es lo mismo, en la baja de los jornales. Pero ¿hay medio de corregir este mal social? ¿podemos considerarle fuera de aquellos en que menudamente hemos hablado antes, y cuyos orígenes y procesos entendemos que no se hallan al alcance del Estado? Meditemos un instante, parémonos, y veremos cómo el Estado, sin salirse de su mision, enmendando propios yerros, tiene á su disposicion todavía medios, no de neutralizar la esencia del mal, que esa vive perniciosamente en perpétua actividad, y nada ni nadie sujeta su difusion, sino para suavizar sus efectos. ¿De qué se quejan los braceros andaluces? De que su trabajo está mal renumerado, de la carencia de trabajo, de donde se deriva la baja de salario. El jornal habria de ser constante para cumplir con las necesidades más urgentes; pero esto no se logra sino con el cultivo intenso, y el régimen de la gran propiedad no es adecuado para conseguirlo. Si realizamos la pequeña propiedad, traemos el cultivo intenso al lado de la gran propiedad; y si ponemos por pequeños lotes correspondientes á un jornal contínuo, terrenos á disposicion de los braceros, para que por sí propios los labren, les proporcionamos ocupacion útil y fructuosa en los dias de parada que origina el cultivo extenso de los cortijos y de los grandes viñedos. El propietario libre, libre tambien el bracero; el arriendo ó el jornal entregado á la ley económica de la oferta y de la demanda; el Estado esquivando su dañina intervencion en estos actos que la libertad legaliza; el bracero apoyado en la propiedad, garantido contra el avaro. ¡Ah señores! dejadme que me complazca en esta solucion, que es la que trae mi proposicion de ley para que se vendan á censo, por concurso y por parcelas, los bienes rurales que nos quedan de la desamortizacion.

Y aquí voy á justificar en último término y con las últimas consideraciones esa proposicion que he presentado al Congreso.

Yo siento, Sres. Diputados, exponerme á molestaros algo; pero los que están aquí, abrigo la esperanza de que me perdonarán, porque su presencia acusa el interés que toman en una cuestion tan grave y de tanta trascendencia como ésta.

Si en el año 1873 hubiera yo podido lograr que este que entonces era proyecto de ley hubiese sido aprobado por la Cámara, la cual lo recibió con aplauso y entusiasmo, pero no tuvo tiempo por razon de las circunstancias para discutirle y votarle, habria á estas horas en Andalucía 50.000 propietarios más, 50.000 propietarios jornaleros; porque aun cuando el Sr. Ministro de Hacienda no tenga datos en su departamento para contestarme, segun resulta del oficio que se ha

leido hoy en la tribuna, téngolos yo para probar á S. S. que las fincas rurales que se han vendido en Andalucía desde 1873 hasta el dia de la fecha hubieran podido, oportunamente repartidas á censo, constituir en propietarios á 50.000 jornaleros; es decir, que hoy no lamentaríamos la cuestion social de Andalucía. Pues bien; yo digo que tampoco tendríamos temores de que esta cuestion se nos viniera encima con tanto aparato y estruendo como ahora, en el resto de España, si la ley se hubiese aprobado y los braceros españoles se hubieran levantado á una consoladora altura de bienestar por la satisfaccion de las necesidades físicas, pudiendo entonces desarrollarse las aptitudes morales é intelectuales que enaltecen á nuestra especie.

La desamortizacion fué una gran cosa; todavía tengo presentes las palabras y signos de entusiasmo con que hace pocos dias saludaba sus leyes y sus hombres el Sr. Ministro de Hacienda: nadie lo ponia en duda; es cierto; la desamortizacion fué una medida salvadora; ha producido al país incalculables beneficios; pero al lado de esos bienes, ¿por qué no hemos de recordar, con muchos economistas españoles que en esta materia se han ocupado, que el afan de realizar prontamente la desamortizacion, una especie de miedo pueril de los liberales de aquella época, codiciosos de consumar su proyecto y de realizarlo pronto, antes que pudiera vencerlos el influjo de principios contrarios, no dió espacio á la meditacion, y por este motivo y la presion de la guerra civil y las angustias del Tesoro, las ventas se hicieron de tal manera que muchos realizaron fabulosas riquezas, sin que conozca yo pobre alguno á quien hayan alcanzado las ventajas de la desamortizacion? (*Rumores.*) ¿Llama la atencion á los Sres. Diputados que los pobres no se hayan hecho ricos, y que los ricos se hayan hecho poderosos? Porque entre los menesterosos y los magnates hay grandes y dilatadas escalas que marcan la progresion y la relacion de la riqueza humana, siendo difícil conocer cuál es absolutamente rico, como cuál es absolutamente pobre, y para entendernos, como antes dije, debemos organizar unas clasificaciones ámpliás ó colectividades sociales dentro de la sociedad universal. ¿Qué sucedió con la desamortizacion? No fué que ningun bracero llegara á ser propietario. ¿Quién se atreveria á decir esto? Pues de braceros tratamos; no de los moderados que maldiciendo la desamortizacion acumularon con ella grandes riquezas, ni de los liberales de *poco pelo* que aprovechando el favor y las ventajas del pago en papel del Estado, lograron tambien crear considerables fortunas; de unos y de otros tipos conozco muchos; pero braceros, jornaleros, menesterosos... Yo no sé si el señor Diputado que me ha hecho una interrupcion, y cuyo nombre no me importa averiguar porque no le quiero comprometer en este momento, lo sabrá; mas digo que si los bienes que quitásteis á los curas, á las monjas, á la beneficencia, á la instruccion pública, á las capellanías y á las fundaciones piadosas para desamortizarlos, eran bienes nacionales, de la Nacion eran, y si eran de la Nacion, lo cual parece una perogrullada á cierto Diputado que está enfrente de mí, esto quiere decir que debia haberse llamado á la Nacion á su disfrute. ¿Qué se hizo? Se conservaron las grandes unidades, no curó el Gobierno ni el legislador en que habia una masa numerosa de individuos que aspiraban á la propiedad, y no previó que un dia, en el año de 1883, podia ser este descuido una amenaza para la sociedad española. Realizáronse las ventas en grandes unidades, y la propiedad cambió de manos, pero la constitucion de la propiedad permaneció siendo la misma.

¿Con qué derecho, pregunto yo, el Estado circunscribió y aun hoy circunscribe el círculo de los beneficios de la desamortizacion, en cuanto al goce de la propiedad territorial, á una clase de ciudadanos, á la de aquellos que tienen capital bastante para pagar los plazos de sus compras? ¿No habia un número extraordinario de ciudadanos avezados á las faenas del campo, propios para su ejercicio, entre los cuales podia á censo, y sin gravámen por lo tanto para el Estado, haberse repartido una parte de esta propiedad rural, verificándose cierta compensacion por medio de combinaciones prácticas é ingeniosas? Nada más evidente; entonces se cometió un error, y ese error es una injusticia.

Queria yo en el año de 1873 poner el oportuno correctivo; hoy ya no nos encontramos en aquellas circunstancias, pero todavía no es tarde. Yo aseguro al Sr. Ministro de Hacienda que aunque me oponga la excepcion tristísima y vergonzosa, no para S. S. ni para el Gobierno, sino para toda la administracion española desde las primeras leyes desamortizadoras, de que hoy ya apenas quedan fincas rurales que vender, yo le puedo asegurar, repito, sin tener á mano una dependencia organizada como la Direccion de propiedades y derechos del Estado, á pesar de que en el documento que acaba de leerse en esa tribuna se dice que para conocer la superficie de las fincas vendidas desde 1873 acá es preciso revolver 80.000 expedientes, es decir, que no se lleva estadística de ninguna clase, ni cuadros, ni notas, ni nada que pueda ilustrar á la opinion; sin tener á mano por fortuna una administracion semejante, puedo decir al Sr. Ministro de Hacienda que con las fincas rurales que quedan por vender, y solamente con aquellas de que he podido haber noticia mediante datos recogidos extraoficialmente, todavía puede S. S. crear 100.000 propietarios en España de la clase de jornaleros. ¿Es verdad, Sr. Ministro de Hacienda? (*El Sr. Ministro de Hacienda hace signos negativos.*) ¡Cómo que no lo sabe S. S.! Si S. S. no tiene datos para eso, yo le demostraré privadamente, cuando quiera y como quiera, que lo que afirmo es una verdad innegable.

¿Cuántas fanegas de tierra quedan por vender en Andalucía? Pues yo, faltándome aún muchos datos, puedo decir al Sr. Ministro que, á pesar de las ventas que se han hecho disparatadamente por centenares de miles de fanegas, en Andalucía puede todavía crear 20.000 propietarios de la clase de jornaleros. No digo nada de Extremadura; pero el Sr. Ministro de Hacienda sabe que cuando hemos principiado á tratar esta cuestion, he solicitado de S. S. que suspendiera, hasta ver si podíamos llegar á un acuerdo, ventas anunciadas por miles y miles de fanegas, solo en la provincia de Huelva. Esta excepcion no me la podria oponer con éxito el Sr. Ministro de Hacienda. Con los bienes rurales que posee el Estado y cuya venta se encuentra autorizada por la ley, se haria un inmenso beneficio. Si antes se hubiese constituido la propiedad en pequeña escala, que es el mejor sistema de disciplinar la vida social, entonces habria una razon más sobre las muchas que dan los principios, que agrupa la ciencia y justifica el conocimiento de la mision del Estado para contrarestar la malévola influencia de las doctrinas socialistas; pero el Estado se empeña en tener razon contra el socialismo, basándose simplemente en

los principios y no facilitando los medios para el libre desarrollo del indivíduo y la aplicacion de sus actividades.

En la proposicion de ley se trata de dar á censo pequeños lotes á los jornaleros del campo.

La cuestion social, en cuanto se refiere á la propiedad agrícola, resulta á primera vista más complicada por la limitacion que presenta la superficie terrestre y la imposibilidad de que todos los hombres pudieran dedicarse directamente á la explotacion del suelo. No se trata, como, por ejemplo, en las cuestiones entre fabricantes y obreros, del capital, al que por medio de la libertad y de la actividad pueden aspirar todos; se trata solo del territorio circunscrito á la superficie del planeta, y la cuestion social se complica por esta limitacion del gran instrumento del trabajo, de la gran máquina de elaboracion agrícola que se llama suelo; de ahí proviene la idea de que el suelo se encuentra monopolizado, y de ahí todo lo que acerca de este punto dicen los socialistas que se fijan principalmente en las cuestiones propias del campo. Este es un error que no he de combatir delante de los Sres. Diputados; despues de todo, el valor de la tierra no es más que el valor del trabajo acumulado en ella, capitalizado legítimamente, ó de la invencion del hombre que ha podido encontrar en un terreno inculto facultades ó condiciones de produccion. Así es que las tierras que nada producen, nada valen; es decir, las tierras que no han sido trabajadas por una série de generaciones con esfuerzo y con inteligencia, y que no se han puesto en condiciones de producir. Desde el primer propietario que arrancó la maleza con tosca herramienta, grabó su pié desnudo en el fango, saneó el pantano y rompió la tierra, hasta el último que sujetó en la presa las aguas del rio y trazó hábilmente las acequias del riego por las deliciosas huertas de los valles de Alcira ó de Alora, yo no veo más que el valor del trabajo, representado en el de.la propiedad territorial; pero al cabo, legítima en alto grado, se la acusa sin razon de monopolio, y la cuestion social que á ella se refiere consiste en afirmar que los hombres dedicados á las faenas del campo no tienen más medio de hacerlo que el del salario, porque carecen y tienen que carecer del instrumento de produccion que se llama tierra; en una palabra, que ese agente natural, segun se dice, el principal de todos los agentes naturales de la produccion agrícola, ó sea el suelo, se encuentra acaparado.

Pues esto termina en cuanto la sociedad tiene á su disposicion una superficie de territorio que ponga al alcance de los obreros del campo, facilitando así la produccion del trabajo agrícola, el cual tiene que estar reducido á estos tres sistemas: el salario, ó el arriendo, ó la propiedad. Que el jornalero del campo prefiere el jornal seguro á la eventualidad, esto es evidente; y que le conviene, es seguro. Ahora, los que en Andalucía se llaman colectivistas, y forman esas agrupaciones en que se han afiliado numerosos prosélitos, están ingreidos con teorías que tal vez no comprenden, pero que les halagan con espejismos engañosos y aspiran á tomar tierras en renta y á cultivarlas en comunidad. ¡Diferencia de aptitudes é igualdad en la recompensa! Paréceme que esto es un error de gravedad; pero en este terreno el Estado no tiene nada que hacer sino velar por el derecho de todos y que la cuestion se resuelva en la libre contratacion del propietario y del arrendatario, de la misma manera que el jornal obedece á esta ley de contratacion. Pero en cuanto á facilitar el acceso de los jornaleros á la propiedad, eso puede hacerlo el Estado sin ser socialista, pues posee territorios bastantes para repartirlos en esa forma, con cómoda remuneracion, entre aquellos que los desean; en cuanto á esto, la cuestion se circunscribe á términos precisos y se realiza mediante una armonía entre el jornal y la propiedad. El jornal no es constante, no puede serlo por la naturaleza de las operaciones agrícolas; ¿y qué es lo que precisa el bracero para salvar las dificultades de esta situacion defectuosa? Para los dias de parada en que no tiene jornal, una parcela de tierra, la necesaria para invertir su propio trabajo y no dejar inertes sus mismas fuerzas, sino emplearlas en el cultivo de esa preciosa superficie, donde las depositará como en una alcancía, que será su recreo y su orgullo, en cuya mejora y progreso se irá engriendo y enalteciendo su natural, porque á los séres superiores los levanta sobre los inferiores la interior alegría y la justa vanidad de la creacion, lo mismo en el órden material que en el de la inteligencia; esto es lo que necesita el hombre de campo. ¡Y la sociedad que tiene en su poder medios de concedérselo, se niega á hacerlo! ¿Lo concebís? Yo no lo concibo; yo declaro, lo acabais de oir, en estas clasificaciones algo arbitrarias y mal deslindadas que suelen hacerse de individualistas y de socialistas, yo estoy entre los primeros; soy acaso el individualista en España más tenaz en sus ideas; entiendo que el Estado solo tiene la mision definitiva de aplicar el derecho y de apartar los obstáculos que se oponen al libre ejercicio de la iniciativa individual, y que fuera de esta mision, no tiene que hacer más sino dejarse ganar, dejarse perfumar algo, de lo que se llama ahora el espíritu de la filantropía y de la beneficencia: fuera de eso, el Estado no puede hacer nada; pero cuando es accidentalmente propietario, cuando tiende á deshacerse de los bienes que posee, cuando declara que esos bienes son nacionales, debe aplicarlos en mayor beneficio posible de la Nacion, y esto se consigue combinando las ventas de las grandes propiedades con la cesion á censo de las pequeñas parcelas. Esta es la combinacion que debió hacerse en los comienzos de nuestra era desamortizadora. Esto lo han propuesto muchos y no se ha hecho, ó se ha ensayado en malísimas condiciones. Ahora lo que queda es poco. ¿Pues por qué no hemos de indemnizar, haciendo en esto un acto de reparacion, por qué no hemos de indemnizar con la venta á censo de esas propiedades rurales que aun tenemos, á los elementos más menesterosos de la produccion agrícola? ¿Qué motivos hay para esto?

Las asociaciones colectivistas de Andalucía se fijan hoy con preferencia en el arriendo. Creo que no llevan razon, pero creo tambien que lo hacen porque no tienen confianza en la eficacia de las medidas que adopta el Gobierno para remediar su situacion, porque ven hasta qué punto viven desatendidas, pues de otro modo esta combinacion entre el jornal y la pequeña propiedad sería la satisfaccion de todas sus necesidades. Yo no recuerdo que en un solo pueblo de Andalucía, donde esa combinacion exista, se levante jamás una querella social. En esas localidades, todo jornalero del campo, prefiriendo siempre el jornal, sale por la mañana temprano á la plaza, y si no lo encuentra por cualquier circunstancia, porque el tiempo no lo da de sí ó porque se ha acumulado mucha oferta de trabajo respecto de la demanda del propietario, vuelve á su casa, recoge la mujer y los hijos, váse al haza que cultiva, y aquel dia, en medio de su familia, saboreando los placeres

del campo, con el sentimiento siempre grato de consumir los productos mismos de su suelo, ese hombre trabaja con ahinco, produce para la sociedad y para sí propio, no queda inerte y vacío, digámoslo así, expuesto á los vicios de la taberna ó la holganza de la plaza pública, sino que en aquella humilde choza bajo la que se guarece de los rigores y de las inclemencias del tiempo, cuando llega la hora suspirada de recoger la cosecha, se revela el sentimiento de la propiedad, tan fuerte, tan enérgico tan conservador, digámoslo en una palabra, tan conservador allí como pueda brotar y acendrarse en los palacios de los magnates.

Yo no conozco espectáculo más sonriente ni más grato que el del jornalero que el dia de huelga ó de descanso va á echar su jornal en su propiedad y vuelve á la noche tranquilo y satisfecho, despues de haberse ejercitado en el trabajo con su familia toda, con su mujer, que recoge con esmero sumo las hierbas dañosas á la cosecha; con sus hijos, que limpian y desbrozan mañosos, trabajando por jugar, las acequias por donde ha de correr el agua, ó entretejen el vallado que preserva la heredad de las invasiones del transeunte. Este espectáculo del pequeño propietario es más simpático que el del pudiente que en dias determinados reune muchos braceros y al dia siguiente los devuelve á los azares del trabajo ó de la holganza.

Como esta combinacion en que os hablo es tan frecuente en muchos pueblos de Andalucía y en todos ellos da excelentes resultados para la comodidad y la moralidad, no temo que la objecion que sin duda hareis de que la imprevision del bracero es tal, que á poco de haber comprado á censo, venderá el dominio, sus urgencias serán explotadas por la codicia, y pese á quien pese, volverá á constituirse la propiedad extensa. Yo os presentaria millones de ejemplos dentro y fuera de mi país; pero sobre todo, os leeria el proyecto, y veríais que todo eso está previsto, aunque remoto, y que no irian esas tierras á la libre contratacion sino despues de un período prudente y bastante para que el bien se hubiese realizado y echado raíces el principio.

Yo no quiero extenderme más, Sres. Diputados. Descargo mi conciencia con esto que estoy diciendo, siempre consecuente con los propósitos que tuve hace más de diez años. Traduzco ante vosotros las ideas, las pretensiones de esta minoría republicana, y extrañaré que vosotros no las admitais. Todavía abrigo alguna esperanza, no en los medios que he puesto en juego para convenceros, sino en que mis palabras hayan tenido eficacia bastante á despertar en vosotros nuevas ideas que os hayan hecho concebir, como concibo yo en este momento, el pensamiento claro de que la cuestion que estamos tratando y que parece de aspecto meramente administrativo, pero que lo es de verdadera reparacion social, de que esta cuestion, digo, encierra los medios de suavizar mucho las tristes consecuencias del problema social. ¿Le parece bueno el pensamiento al señor Ministro de Hacienda? ¡La inmovilidad de la estátua! Yo quisiera sacar de esto una consecuencia. ¿No se atreve por cortesía el Sr. Ministro de Hacienda á decirme que el pensamiento es malo? Si al ménos me dijera que el pensamiento es bueno, yo se lo entregaria á S. S., que por supuesto habrá meditado sobre esto antes que yo otras muchas veces, ya que sin haber discurrido grave y reflexivamente sobre estas materias no se llega con merecimientos, como ha llegado S. S. al puesto que ocupa. Pues bien; si el pensamiento le pareciera bueno al Sr. Ministro de Hacienda, yo declararia de antemano que su desarrollo no correspondia á su bondad en la proposicion de ley, para que se tomara en consideracion sin prevenciones, para que viniera una Comision que lo estudiase. He puesto todos mis sentidos en mejorarla; puede ser que me haya equivocado en todo, ménos... ¡en eso sí que no admito que se diga que me he equivocado! ménos en la cuestion de principios. ¿Me he equivocado en tales ó cuales puntos de detalle? Mejórelos el Sr. Ministro de Hacienda, varíelos la Comision que se nombre para dar dictámen; varíelos, con tal que quede á salvo el principio de que al jornalero hay que darle una pequeña porcion de territorio, una parcela adecuada á sus esfuerzos y á su trabajo personal, con que poder mejorar su condicion y estado, el estado y la condicion de su familia. Todavía podrá decir el Sr. Ministro de Hacienda: «pero con esto no se da nada al jornalero.» ¿Por qué? Porque hay que darle tambien, seguirá pensando el Sr. Ministro de Hacienda, herramientas y capital. Está equivocado el Sr. Ministro de Hacienda si tal piensa: dentro de los límites á que yo circunscribo el pensamiento, no se necesita dar ni herramientas ni capital. Las herramientas, todos los jornaleros las tienen, especialmente en Andalucía; en cuanto á la simiente ó la planta, el que disfruta una pequeña propiedad, fácilmente las adquiere, sobre que cuenta con el auxilio de los Pósitos. Por último, si fuera preciso, el Gobierno actual se acordaria de fundar Bancos agrícolas, que tal vez en combinacion con los Pósitos, fueran más fáciles de crear, los cuales vendrian á ser manantiales de bendicion para la agricultura, no solo de los pobres, no solo del pequeño cultivador y propietario, sino para los mismos grandes propietarios; todo esto podria hacerse. Pero no sea el Sr. Ministro de Hacienda más filántropo que la minoría republicana; no rechace el proyecto porque no hace todo lo que es menester en beneficio de las clases menesterosas del campo; haga algo, que por algo hay que principiar.

Y con esto concluyo, Sres. Diputados. Suponiendo que el Sr. Ministro de Hacienda va á aconsejaros, porque ya antes me lo ha dicho, que no tomeis en consideracion esta proposicion de ley, os digo á mi vez que hareis mal, Sres. Diputados, pues merece de lleno tomarse en cuenta, siquiera por la cuestion que entraña; hareis mal, obrareis imprevisoramente al decir que esto no merece vuestra atencion. En resúmen: cuando una proposicion de este género se ve rechazada por la razon del número, tened muy en cuenta que cualesquiera que sean los sofismas, las argucias, las habilidades, la elocuencia, la retórica de todos los que la impugnen, en el fondo esa repulsa no quiere decir otra cosa más sino que la cuestion no merece el debate parlamentario. Vosotros podreis decir que no merece la vuestra en el caso presente; pero el país, estoy seguro de que pensará contra vosotros. Colocáos en esta disyuntiva si quereis; os he proporcionado el medio de haceros populares; podeis haber cometido graves errores contra las clases más menesterosas de la sociedad; podeis continuar en un ciego abandono en el estudio de las causas de la cuestion social: toda esta responsabilidad podeis contraer, y todo esto, sin embargo, lo olvidará gozoso el país, cubriéndoos de albricias con sus palabras y de bendiciones con la exaltacion de las almas, si votais esta proposicion, si demostrais alguna vez, ¡y alguna vez ha de ser, Sres. Diputados! que os interesan las cuestiones sociales de este país. No volvais la espalda de nuevo, como en la informacion parla-

mentaria, como en la baja del pan; porque si la volveis, os exponeis á no ver la ola que avanza. El señor Presidente de la Cámara, al tomarnos juramento, á par que nos advierte, nos impreca. Yo tambien, Sres. Diputados, os digo que el país y Dios os premiarán lo que hagais en beneficio de las clases desgraciadas de la sociedad española; y si no haceis nada, como no es lícito demandar á los legisladores, no os demandaré bajo ninguna invocacion augusta, pero allá arriba os lo tomará en cuenta la justicia divina. He dicho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Si bien se considera, Sres. Diputados, todo el fruto que podria dar esta proposicion de ley si fuese tomada en consideracion y aun aprobada despues por el Parlamento, la ha dado ya, que es, la ocasion que nos ha proporcionado de que hayamos tenido el gusto de oir una de las oraciones más bellas, más perfectas, más elocuentes que se han pronunciado en esta Cámara.

El Sr. Carvajal debe sin duda ninguna estar muy encariñado con el pensamiento que ha formulado en este proyecto, cuando ha agotado los recursos, de suyo inagotables, de su elocuencia y de la frondosa retórica en que es maestro, para apoyarla, á pesar de que esta proposicion en la apariencia es bien modesta y bien pequeña. No se puede agrandar más un objeto pequeño, de lo que ha agrandado éste el Sr. Carvajal con su elocuencia. Pero en último resultado, ¿no ve el señor Carvajal en esa misma acusacion que dirigia, no ya al Gobierno, ni siquiera á la mayoría de esta Cámara, sino á la mayoría y á las minorías de esta y de todas las Cámaras, y en fin, á lo que S. S. calificó de mundo oficial; no ve el deseo de no participar de esta preocupacion que parece domina á S. S.? ¿Pero qué es el mundo oficial? ¿Es que limitaba el Sr. Carvajal el alcance de esta expresion, solo al conjunto de las personas que viven del presupuesto, como ordinariamente se dice, á los que ejercen funciones oficiales cerca del Gobierno? No, seguramente; el mundo oficial es mucho más; el mundo oficial es toda la gran parte de la sociedad que se ocupa en la vida, ya sea de los que ejercen la accion pública en el Gobierno, ya sea en la esfera del Parlamento, ya en la esfera provincial, ya en la esfera municipal. Ese es el mundo oficial, y á ese mundo oficial le acusa el Sr. Carvajal de que no se preocupa de una idea que, por lo visto, domina á S. S. Si la opinion pública realmente no desatiende las cosas que le afectan, ¿en qué consistirá esto? Pues consiste en que ese pensamiento que el Sr. Carvajal ha formulado en esta proposicion, y, por lo visto, tanto domina su mente, es un pensamiento que no tiene raíces en la opinion pública. Por eso son injustas sus acusaciones; porque el Sr. Carvajal sabe que basta que se anuncie que S. S. va á usar de la palabra aquí sobre cualquier asunto, para que todos acudan presurosos á gozar del placer de oirle; y sin embargo, á pesar de saberse que S. S. iba á hablar hoy de esta cuestion, S. S. se ha quejado de que estaban desiertos los bancos de esta Cámara, ó mejor dicho, llamaba la atencion, y con énfasis, para que se enterara el país, sobre el escaso número de Diputados que habian venido á escucharle.

Pero prescindiendo de todo ese pavoroso exórdio con que el Sr. Carvajal empezó su peroracion, y de las palabras *volcan ardiente*, *lava*, *terremoto*, *patíbulo*, palabras todas que hacen mucho juego para el artificio retórico de una oracion, pero que nada significan en la cuestion presente, lo que hay aquí es esto. Al Sr. Carvajal le preocupa, como es natural, y como preocupa á todo el mundo, lo que se ha dado en llamar cuestion social, y con especialidad le preocupa á S. S. el estado que esa cuestion social tiene en la actualidad en Andalucía; S. S. propone un remedio, ó por lo ménos parte de los remedios para curar ese mal social, y con este objeto y con este fin formula su proposicion de ley. ¿Y sabeis en qué consiste el remedio que el Sr. Carvajal cree puede curar ese mal social? Pues consiste en hacer propietarios á unos cuantos, no me fijo en el número; S. S. habla de 50.000, luego de 100.000, luego de... (*El Sr. Carvajal*: En cada caso.) No me fijo en el número; pero en fin, en hacer propietarios á un número dado de familias que hoy no tienen propiedad inmueble. Este es el terreno en que S. S. coloca la cuestion, partiendo de la base de que ese estado social, que da lugar al inmenso número de braceros que existen en determinadas comarcas, nace del error fundamental de las leyes que determinan la constitucion actual y la organizacion de la propiedad inmueble. (*El señor Carvajal*: No es nada de eso; todo lo contrario.) El error fundamental de que S. S. acusaba á las leyes desamortizadoras, era que, respetando exclusivamente el estado de las relaciones de derecho que existen, y más el principio de la libertad despues de verificada la desamortizacion civil, que respetando, digo, ese estado, y no atendiendo á la cuestion social, se limitaron á poner en venta y á abrir un libre concurso para todo el que viniera á pedirlo, la propiedad de que el Estado se habia incautado; y el Sr. Carvajal dice que se cometió ese error capital entonces por no haber previsto las consecuencias que eso pudiera tener bajo el punto de vista de la cuestion social.

Pues bien; yo empiezo por negar la relacion que su señoría establece entre una y otra cosa. La cuestion social es un mal de todas las épocas y de todas las sociedades de la tierra, pero que ha tomado un carácter que la hace más alarmante en nuestros tiempos; pero comprenderá el Sr. Carvajal que ese mal no es peculiar de nuestro país, sino que es general hoy en todos los países, regidos por muy diferentes sistemas de propiedad, y en todos sin embargo existe el mal que se llama de la cuestion social, acaso en mucho mayores proporciones que las que tiene en España. Ese mal existe aun en los pueblos que están más adelantados en el camino de la civilizacion; pero limitémonos á considerarlo en España.

Su señoría sabe perfectamente que la ley que determina las relaciones de derecho en la propiedad inmueble es una sola para toda España; es decir, es la misma por lo ménos en todas las provincias que componian los antiguos reinos de Castilla, lo mismo en Andalucía que en Galicia y Astúrias, y ha sido constantemente la misma. ¿En qué consiste que al amparo y bajo la accion de esa legislacion comun é inédita, la propiedad se ha acumulado en las provincias del Mediodía, mientras en las provincias del Norte la propiedad se ha dividido y distribuido de tal suerte, que hoy uno de los males que se sienten en aquel país es la excesiva division de la propiedad? ¿Es este un hecho, ó no lo es? Si es un hecho, ¿no significa que ese mal de que S. S. se lamenta no nace de la legislacion que determina las condiciones de la propiedad inmueble en España? Pues si ese efecto lo fuera de esa sola causa,

¿no seria el resultado comun á las provincias del Mediodía y á las provincias del Norte? Así, pues, en otra parte debe estar la causa de ese mal; mejor dicho, cuando circunscribamos nuestra atencion á un solo objeto, no queramos subordinarlo todo á él.

Por regla general, todos los efectos que se presentan en la historia de los pueblos tienen causas complejas, no se pueden atribuir á una causa única. La sencillez en el estudio de las causas sirve mucho para argumentar en pró de un interés determinado, pero falsea por completo casi todas las cuestiones. Hay mucha complejidad en las causas, lo mismo que en los efectos que se producen, y la cuestion social nace de muchísimas causas que mezcladas entre sí, han traido á nuestra sociedad en una época determinada de la historia al estado en que se encuentra; por eso los efectos tienen que ser complicados, tienen que encadenarse entre sí, y el trabajo de todos los legisladores, desde el momento en que se plantearon las instituciones liberales, ha sido venir buscando por diferentes caminos el remedio de ese mal, pues casi puede decirse que en la mayor parte de las leyes más bien han tenido presente el interés de las clases ménos acomodadas que el interés de las clases acomodadas. De cincuenta años á esta parte, la mayoría de las leyes dadas en el órden administrativo, en el económico y en el judicial, lo han sido teniendo en cuenta los intereses de las clases ménos acomodadas; no lo han sido atendiendo á los intereses de las clases antes privilegiadas, de las clases aristocráticas, y por eso la antigua aristocracia ha ido perdiendo á medida que se han ido desarrollando los intereses de las otras clases sociales.

Pero vengamos al objeto especial de la proposicion de ley. El Sr. Carvajal trataba de excitar vuestros sentimientos con el acento elocuentísimo que siempre sabe dar á sus discursos, bajo el concepto de que os presentaba una idea nueva, y decia: «yo deseo que os fijeis en esta idea.» (*El Sr. Carvajal*: Es muy antigua; he hablado de Flores Estrada.) Me alegro de esto, porque el Sr. Carvajal, que por sus opiniones aparece más bien como hombre del porvenir que del pasado, se nos ha presentado aquí como apóstol de una idea que ya por lo antigua está completamente desacreditada; idea que se ha tratado de realizar en muchas ocasiones, que ha tenido principio de realizacion en algunas leyes, y que hace ya muchos años se ha ido alejando su recuerdo hasta desvanecerse, porque la experiencia ha venido á demostrar que es una idea que llevada á la práctica conduce á un resultado opuesto al que por su medio se busca.

Precisamente ya á fines del siglo pasado, cuando empezaban á manifestarse en España, tanto en lo político como en lo económico, las leyes humanitarias y liberales que pueden considerarse como los albores de la época del renacimiento liberal de nuestra Patria, se extendió mucho la aficion á los estudios relativos á la propiedad, y sobre todo al estudio del mal más grave de aquella sociedad, del mal de lo que se llamaba las *manos muertas*, y entonces la primera idea que surgió en los reformadores y en los que escribian sobre esta materia, fué la de que las propiedades que entonces eran muy considerables, las de aprovechamiento comun, las que pertenecian á los pueblos, y algunas otras más tambien vinculadas, se repartiesen dándolas á censo reservativo á vecinos de los pueblos. De modo que la primera forma como se quiso realizar la desamortizacion civil y eclesiástica, la primera idea que se formuló en este sentido, fué la que formula ahora el Sr. Carvajal en su proposicion de ley, aunque desenvolviéndola más artísticamente. Vinieron despues las Córtes del año 1812, y entonces, como los liberales que formaban el núcleo de aquellas Córtes eran los mismos ó hijos de los mismos que á fines del siglo pasado, en tiempo de Floridablanca y de Campomanes, habian iniciado el sentido liberal de nuestro país, tambien reprodujeron la misma idea, y en las leyes que se referian á la desamortizacion, que entonces empezó, entró como elemento esencial, la distribucion de la gran propiedad antes vinculada, en pequeños lotes, para darlos á los pobres, á los braceros en censo reservativo; y esta tentativa se reprodujo en los años del 20 al 22, y aun despues en 1837 volvió á legislarse en este sentido. ¿Y cuál fué el resultado de todas estas reformas? Estas tentativas, plausibles entonces, muy justificadas, pero que estaban verdaderamente en armonía con aquellos sentimientos, que en algo se pueden calificar de ilusos, en las personas que los tenian, pero que por exceso, por decirlo así, de bondad hacia á aquellos hombres eminentes escribir en un artículo de la Constitucion que los españoles tenian el deber de ser justos y benéficos: entonces se concibe que tuvieran estas ideas; era la infancia del renacimiento liberal, y en esa infancia se tienen esas utopias. Pero vinieron las realidades de la vida, ¿y cuál fué el resultado que dieron esas disposiciones, que entonces tomaron carácter de disposiciones legislativas? ¿Cuál fué el resultado que dieron? Que la propiedad dividida en pequeños lotes que parecia que se daban á los pobres, no hacia más que pasar por mano de los pobres para aumentar el caudal de los ricos, que así se hacian doble ricos, porque no les daban nada por la propiedad que recibian; de modo que esa propiedad que se intentó distribuir entre los pobres, no sirvió más que para acrecentar el capital de los ricos y dejar á los pobres tan pobres como estaban.

Decia el Sr. Carvajal que la desamortizacion, que ha calificado de imprevisora, á pesar de conocer el mérito que tiene como medio de dar gran impulso al pensamiento liberal de España, que la desamortizacion cometió un gran error; y añadia S. S.: «¿habeis conocido algun bracero que se haya hecho rico con los bienes nacionales vendidos?» Pues yo diré á S. S. que he conocido muchos... (*El Sr. Carvajal*: ¡Oh, oh!) ¿Qué quiere decir ese ¡oh, oh! de S. S.? (*El Sr. Carvajal*: Ese es un sofisma que no está á la altura del talento de S. S.) Eso lo creerá S. S.; pero eso supondrá que yo no tengo tanto talento como S. S. me atribuye; porque si verdaderamente el sofisma no está á la altura de mi talento, no puede ser sofisma, pues no puede concebirse que un sofisma deje de hacerse sin talento; pero lo que quiere decir eso es que los pobres que se han hecho ricos con los productos de la desamortizacion son muchos, muchísimos, comparados con el número total de los que han comprado bienes desamortizados. Pues bien; ¿sabe S. S. acaso de alguna estadística que nos diga á qué clase pertenecian, de qué clase procedian los que hoy son poseedores de bienes comprados al Estado? Pues si no lo sabe S. S., ¿con qué derecho puede decir que han comprado los ricos los bienes nacionales, y no los pobres? Yo personalmente conozco á muchas personas dignísimas que, perteneciendo á la clase verdaderamente pobre cuando empezó la regeneracion de nuestra vida social y política, hoy disfrutan de una posicion holgada é independiente con su trabajo y con su industria, por cuyos medios compraron bienes na-

cionales. (*El Sr. Carvajal*: Ya, ya.) Pues eso es lo que estaba diciendo.

Tambien se han comprado grandes propiedades con poco dinero... (*El Sr. Carvajal*: ¿Con poco dinero?) Con poco dinero; y se han comprado propiedades, y muchas, que se han pagado satisfaciendo los plazos con los productos de la misma finca comprada. Todos estos son hechos particulares que no influyen, yo lo reconozco, en la resolucion de la cuestion; pero que es bueno tenerlos presentes para decidir lo que ahora está sometido á la deliberacion de la Cámara; es decir, que el dar facilidades por la ley para que las clases pobres, llamémoslas pobres, para decir que no son ricas, que el dar facilidades á las clases pobres para adquirir, sin desembolsar un dinero que no tienen, bienes del Estado, en cualquier forma que se establezca por la ley, conduce á llevar directamente esas propiedades á manos de los ricos: este es mi punto de vista; y que por consiguiente, el sistema que S. S. presenta en su proposicion de ley para remediar ese estado social que con ella se promete remediar S. S., lejos de remediarlo, lo agrava, y lo agrava á costa del Estado y á costa de los pobres.

Es tan cierto que el desengaño se habia hecho general en la opinion pública por virtud de la experiencia que habia producido la aplicacion de las leyes de la primera época de nuestra desamortizacion, que cuando el año 55 se discutió tan ampliamente como recordará el Sr. Carvajal se discutió la ley desamortizadora, que se publicó en 1.° de Mayo de aquel año, hubo tambien Diputados en aquellas Córtes que, hablando en nombre de los mismos principios y de las mismas ideas que S. S. representa y sustenta en esta Cámara, tambien sostuvieron lo que S. S. pretende; y aquella Cámara no dirá el Sr. Carvajal que estaba inficionada en espíritu reaccionario. Pues allí sostuvieron con mucho empeño la aplicacion de esa tésis que hoy sostiene el Sr. Carvajal, y no tuvieron eco ninguno ni en la inmensa mayoría de aquella Cámara ni fuera de la Cámara; y por eso se hizo la ley desamortizadora sin tener en cuenta las exigencias de los que la sostuvieron con teson, con tanto teson y con tanto calor como con el que hoy la sostiene S. S. Y entonces se comprende que hiciesen algun efecto estas aspiraciones que hoy trae el Sr. Carvajal, porque al fin y al cabo se trataba de disponer de esa masa enorme de bienes del Estado, con los cuales, aplicando el principio del Sr. Carvajal, podrian todavía dotarse, porque se trata de dotar, una cantidad mucho más considerable de familias de la que S. S. suponia ahora; porque se trata del año 55; casi se puede decir de los principios, de los primeros pasos en la desamortizacion de los bienes del Estado por concepto del clero, beneficencia, propios, y de toda clase de bienes. De modo que entonces habia verdaderamente una inmensa masa de tierras que poder distribuir, y por consiguiente, un grandísimo número de familias pobres á quienes dotar con ellas. Pero hoy, despues de los treinta años casi que de entonces acá han corrido, ¿no comprende S. S. que esa inmensa masa de tierras para esas dotes ha disminuido de tal suerte, que hoy el remedio seria ya exiguo relativamente? Relativamente á lo que podia entonces ser; pero mucho más relativamente á las necesidades que se trata de remediar con eso.

Decia S. S. que no hay conocimiento ni de las fincas que se han vendido ni de las que faltan por vender. Hasta ese punto tal vez esté conforme con S. S. Verdaderamente no se ha llevado la estadística que acaso hubiera convenido llevar en este servicio particular de los servicios del Estado. Tanto es así, que al ordenar yo ahora, con motivo de esta proposicion de su señoría, al Centro correspondiente que diese los datos que S. S. habia pedido, al parecer para tenerlos presentes en esta discusion, me encuentro con que no habia libros de donde sacarlos, porque no se habian llevado aquí; lo que hay es expedientes, y en cada expediente está naturalmente todo lo relativo á la venta de una finca. Pues bien; en los años á que limita el señor Carvajal su pedido de datos, resulta que ha sido preciso empezar, y se ha empezado el trabajo que se está haciendo, porque yo dije á pesar de todo, que, costara lo que costara, que se hiciera, para que el Sr. Carvajal tuviese los datos pedidos, y he visto que ha sido preciso ir estudiando uno por uno, para las medidas superficiales, que es el dato que pidió S. S., y no hay libro ninguno donde esté reasumido, y ha sido preciso ir examinando uno por uno esos expedientes, que ascienden á 80.000. (*El Sr. Carvajal*: Que no se haga, que no se haga ya ese trabajo.) Me alegro que S. S. me diga eso, porque daré la órden de que se suspenda el trabajo, porque hay dos negociados que están ocupados con él, porque á mí me gusta satisfacer siempre los pedidos que me hacen los Diputados, por muchas dificultades que haya, con tal que no sea imposible; pero esto es difícil, no imposible, y puede hacerse si S. S. quiere. ¿Pero es eso culpa del Gobierno? Pues eso es desde el año 55 acá; desde el año 55 acá hay en el Ministerio de Hacienda un Centro destinado exclusivamente á la administracion de las ventas de esos bienes, que es el Centro de propiedades, la Direccion de bienes nacionales; y en esos treinta años han pasado por el poder todos los representantes de todos los partidos que hay en España, y ninguno se ha atrevido á mandar hacer una estadística especial y que hubiese una seccion con este determinado objeto en la Direccion de propiedades. Las ventas se han hecho constantemente por medio de expedientes. Cuando hay proposicion para comprar, se saca á subasta y se forma expediente; se adjudica; cuando tiene incidencias, sigue, y si no, se archiva. De esos expedientes hay que sacar la medida superficial, porque lo demás se puede sacar de otros libros, pero la medida superficial no consta más que en el expediente.

Ahora bien; vamos al núcleo de la cuestion que se debate.

El Sr. Carvajal considera que este medio es beneficioso, como remedio del mal social. El Gobierno dice que no solo no produce ese remedio que S. S. busca, con el mejor deseo y el más patriótico móvil posible que no solo no produce ese resultado, sino que produciria el contrario, y en lugar de remediar, agravaria el mal social. Y por esa razon considero que no debe ni aun siquiera tomarse en consideracion el proyecto de S. S. Pero hay más; hay otra consideracion, y conste bien que no es la única la que voy á exponer, para que S. S. no diga que traigo consideraciones de carácter pequeño contra un pensamiento grande. Estas consideraciones por sí bastan á demostrar, y la experiencia acredita, que este remedio no remedia nada y que agrava el mal. Esta es la tésis que yo sostengo. Pero además, como razon de actualidad, voy á darle á S. S. otra razon: sabe S. S. que el producto en venta de los bienes del Estado figura en toda aquella parte que al Estado corresponde, en los recursos del

presupuesto; y sabe S. S. tambien que otra parte no pequeña del producto de esas ventas va en la proporcion correspondiente á los pueblos de cuya propiedad proceden las fincas vendidas, á la instruccion pública como corporacion desposeida de esos bienes de que se incautó el Estado, á la beneficencia, y además al clero por las inscripiones que tienen que dársele á cambio de sus propiedades vendidas. Pues bien; el proyecto del Sr. Carvajal tendria por resultado desposeer no solo al Estado de los productos de su propiedad, porque la dacion á censo daria un resultado muy insignificante como producto, sino tambien á los pueblos, á la instruccion pública y á la beneficencia de la parte que les corresponde; porque ó yo he entendido mal la proposicion del Sr. Carvajal, ó esa proposicion significa que á los pueblos, que á la beneficencia, que á la instruccion pública, que á las demás corporaciones partícipes de esos bienes se les deberia dar la parte proporcional que les correspondiera en la renta de los censos. Esto me parece que dice la proposicion. Pues ahora bien; ¿se puede hacer esto? ¿Se pueden así vulnerar derechos respetabilísimos? ¿Se puede hacer esto sin lastimar derechos que han adquirido todas esas corporaciones desposeidas de sus bienes, y que reciben en equivalencia lo que el Estado les tiene reconocido? ¿O es que pretende el Sr. Carvajal que el Estado cargue con esa responsabilidad todavía, dejando sin embargo de sacar el producto que corresponde á esos bienes, que eran los que le daban el medio de cumplir sus obligaciones?

Pero además, ¿á qué se aplican los productos de la venta de esos bienes? Pues se dedican á las obras públicas, á las construcciones. ¿Y quién viene á obtener el sustento del trabajo empleado en esas construcciones y en esas obras públicas? Pues esos mismos braceros que son llamados á la construccion de esas obras. Es verdad que no se les hace propietarios; pero el Estado, que emplea los productos de esos bienes en las obras públicas, sostiene á las clases jornaleras, sostiene á los braceros con los jornales que les asegura; porque despues de todo, por más que quiera decir el Sr. Carvajal, por más que se diga que debe hacerse todo lo posible para que toda persona humana pueda ser propietario de bienes inmuebles, eso no puede llegar jamás. Siendo esto así, y habiendo de haber siempre clases proletarias que dependan del jornal, uno de los medios que tiene el Estado de atender á esa necesidad es hacer obras públicas, no solo porque con ellas se sostiene en efecto á las clases jornaleras, sino porque además esas obras públicas traen consigo el gran beneficio de fomentar la riqueza pública. Pues figúrese S. S. que se quitan del presupuesto de ingresos esas cantidades que representan los productos de los bienes del Estado; el resultado será que hay que rebajar tambien del presupuesto de gastos la parte correspondiente á las obras públicas que se hacen con esos productos; y mientras que por un lado, con la dacion á censo de esos bienes, en lo cual seria necesario caminar á paso lento, y no entro en detalles para no molestar demasiado al Congreso, mientras que por un lado, con la dacion á censo se harian propietarios algunos braceros, acaso contra su voluntad y acaso tambien por pocos dias, por otro lado se quedarian sin trabajo muchos jornaleros que con las obras públicas que hace el Estado ganan para vivir. Vea, pues, S. S. como no se pueden tratar estas cuestiones bajo un punto de vista limitado. Hay que tratarlas bajo puntos de vista más generales, y yo creo que el señor Carvajal, llevado del deseo de buscar remedio á esos males, y guiado por un patriotismo que nadie le niega y del cual no tiene para qué dar más pruebas, puesto que ha dado ya bastantes, ha buscado este remedio que en tésis general yo creo que es erróneo y que no daria resultado; pero que además, bajo el punto de vista del interés inmediato, del interés del Gobierno, hoy por hoy produciria un mal imprescindible, cual era el de abrir una brecha enorme en el presupuesto, en perjuicio de esas mismas clases pobres y necesitadas, á quienes S. S. quiere favorecer.

Ahora bien; dados los resultados á que puede conducir esta proposicion; considerada la cuestion bajo este punto de vista, ¿está el Gobierno en el caso de aconsejar á la Cámara que tome en consideracion la proposicion del Sr. Carvajal? Seguramente que no. Bajo el punto de vista de los intereses del Gobierno me opondria de todas suertes á que fuera tomada en consideracion; pero me opongo además, con una confianza ciega, porque tengo de seguro el apoyo eficaz de la opinion pública, que no se preocupa de esta cuestion, porque tengo la conviccion de que el remedio seria estéril. Y si no fuera más que estéril, aun podríamos pasar por él: es algo más que estéril; es perjudicial para las clases mismas á quienes el Sr. Carvajal quiere favorecer.

Y por esto, y no queriendo molestar más al Congreso tratando más largamente una cuestion que no tiene la importancia que la ha dado el Sr. Carvajal, espero que la Cámara se servirá negar su consideracion á la proposicion que ha presentado S. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Señores Diputados, voy á contestar algo al Sr. Ministro de Hacienda, en tono de rectificacion, si me lo permite la profundísima tristeza que ha dejado en mi ánimo S. S., sobre todo por la última parte de su discurso. No crea el Sr. Ministro de Hacienda que mi brevedad es signo de poco aprecio hácia S. S. y hácia su discurso. Yo apareceria como mal pagador si no correspondiera á la benevolencia de su señoría, haciendo la justicia que debo á sus altas dotes y á su gran conocimiento de las materias económicas; pero no empece esta admiracion que yo tengo hácia S. S., á una especie como de decaimiento de mi espíritu, como de tristeza interior que se ha apoderado de mí en esta ocasion, al ver que negocio de esta trascendencia y de esta gravedad se ha tratado en la forma en que S. S. lo ha hecho, con abandono y desden hácia todos los aspectos simpáticos que tiene y aun hácia todos los principios económicos que labran en la cuestion social; con la indiferencia propia de quien no toma interés alguno y solo discute por el bien parecer, sin que esto le obligue siquiera á tanto como á buscar razones, sino á tomar argumentos donde los encuentre para oponerlos al contrario.

El Sr. Ministro de Hacienda, á pesar de una interrupcion mia, hecha con ánimo de detenerle en la direccion por donde iba, atribuyéndome opiniones que no habia expresado y que la Cámara sabe muy bien que estaban muy lejos de mi pensamiento, se ha entretenido alrededor de esta cuestion, no la ha tratado á fondo, no se ha ocupado en ella, está incontestada, permítame su señoría que se lo diga, está de todo punto incontestada.

No he de discutir yo la opinion del Sr. Ministro de Hacienda respecto á la cuestion social, porque S. S. hace alarde de que no existe. ¡Ojalá fuera cierto! ¡oja-

lá no tuviéramos la seguridad de que desde las alturas del poder la vista se desvanece y no se fija en los alborotos y convulsiones que hay en el fondo de las sociedades!

Esos que á S. S. parecen volcanes imaginarios, terremotos de teatro... ¡Ah! Sr. Ministro de Hacienda, S. S. no ha consultado á los propietarios de Andalucía; S. S. no ha consultado á los braceros; S. S. no ha puesto el oido atento que debe poner al gemido de la opinion pública, y considera ocioso ahondar en las cuestiones sociales. Yo no me quejo (¿qué he de quejarme?), de que el Congreso no tenga gusto en tratar esta materia; no creo que lo hace porque yo soy quien la suscita; no; creo que lo hace por un signo de decadencia de los tiempos, que lleva á las grandes colectividades, como á los elementos oficiales que constituyen el Gobierno, á no preocuparse sino en lo momentáneo, en lo accidental, á encapricharse de la pequeñez, á fantasearla, á darle grandes proporciones y á correr luego en busca de otra nueva curiosidad. Este es el mal; S. S. no sabe lo que pasa; porque si supiera lo que pasa en Andalucía, no diria que la opinion pública no se preocupa en estos asuntos. ¿Es acaso que la opinion pública no se preocupa en el remedio que nosotros hemos creido oportuno presentar humildemente para este asunto? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: En eso; no en lo otro.) Entonces, ¿quién se preocupa? Porque yo he oido muchas lamentaciones en los primeros dias; nadie se acordaba de que era legislador; todos imitaban á Jeremías y á Isaías y entre lamentaciones y trinos olvidaban que su papel era el de Moisés, dar leyes para las necesidades del pueblo. ¿No se preocupa la opinion pública en la cuestion social? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Sí.) ¿Qué hace el Gobierno? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Se preocupa lo mismo.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Llamo la atencion del Sr. Carvajal acerca de que no puede haber debate cuando se trata solo de si se ha de tomar ó no en consideracion una proposicion, y por consiguiente no puede usar S. S. de la palabra más que para rectificar.

El Sr. **CARVAJAL**: Señor Presidente, si yo no entiendo mal el Reglamento (nadie tiene el deber de conocerlo mejor que S. S., y yo á mi vez soy el primero en declarar que S. S. tiene el derecho de imponérmelo), cuando una proposicion se discute para que se tome en consideracion se discuten los motivos de esta proposicion; por manera que tiene razon S. S., no se debe entrar en el fondo de la cuestion, pero sí en el fondo de los motivos á que se encamina la proposicion; en eso, comprenderá el Sr. Presidente que debo entrar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Permítame S. S. que yo no pueda aceptar esa hábil teoría que acaba de exponer. Su señoría solo tiene derecho, y lo sabe muy bien, porque es muy conocedor del Reglamento, para exponer los motivos de la proposicion, y esto ya lo ha hecho S. S. en su primer discurso. Ahora solo tiene la palabra para rectificar, y sobre esto es sobre lo que la Mesa le llamaba la atencion á S. S., rogándole que se ciña á la rectificacion.

El Sr. **CARVAJAL**: Créame el Sr. Presidente, yo me he de ceñir con exactitud á lo que S. S. me prevenga, y creo que S. S. reconocerá que en las opiniones que me ha atribuido el Sr. Ministro de Hacienda tengo que rectificar. En esa rectificacion estoy; pero sucede que unos van derechamente al asunto, y otros, por su naturaleza ó por su manera de expresarse, toman otro camino, pero siempre, lo que es á rectificar, á eso voy yo seguramente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Pero solo los errores que á S. S. se le hayan atribuido.

El Sr. **CARVAJAL**: Eso es lo que yo llamo rectificar, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Pues á eso es á lo que llama rectificar el Reglamento.

El Sr. **CARVAJAL**: El Sr. Ministro de Hacienda ha supuesto que yo sostenia que la causa de la cuestion social andaluza estaba en la desamortizacion. No es esto lo que yo sostengo, sino que la desamortizacion no ha previsto y remediado en cuanto ha podido prever y remediar la cuestion social. El mal existe en todas partes, es cierto; pero este mal entiendo yo que en el caso presente no es irremediable, y me parece que el Sr. Ministro de Hacienda no se ha hecho cargo de mi argumento; este mal se ha producido unas veces localmente, otras veces profesionalmente, por multitud de circunstancias, por esa complejidad de que nos hablaba S. S. En cuanto al lenitivo que propongo, no se necesita esforzar el Sr. Ministro para probar que yo no he sostenido una idea nueva. Lo he dicho. No lo es; ¿cómo ha de ser idea nueva? Es muy difícil tener una idea nueva, algo en que nadie haya pensado: yo he acudido á la práctica, y en efecto he encontrado que la opinion de algunos economistas y aun de algunos legisladores viene de acuerdo con la mia, que es tan antigua; porque, como sabe el Sr. Ministro de Hacienda, esta proposicion no es más que la reproduccion de otra que presenté hace diez años. Tiene razon el Sr. Ministro: desde entonces acá se han vendido muchas fincas; S. S. no sabe cuántas son; pero lo que yo digo es que con lo que se ha vendido solo en Andalucía habia para haber hecho propietarios á 50.000 jornaleros. Y el señor Ministro de Hacienda al tratar esta materia ha entrado en una série de consideraciones que á mí me han asustado en labios de un representante del Gobierno, respecto de la constitucion de la propiedad andaluza. Cree el Sr. Ministro de Hacienda que la cuestion social andaluza depende solo de la constitucion actual de la propiedad, y que en Galicia y Astúrias, en donde no hay más que pequeñas propiedades, no se producen los males que en Andalucía. Pues está equivocado el señor Ministro, ménos en una cosa, á saber: en que no se produce en Galicia y Astúrias ese fenómeno social en las cuestiones del campo, porque precisamente la constitucion de la propiedad en Galicia y Astúrias es en el fondo idéntica á la que yo me propongo que resulte en Andalucía por virtud de esta proposicion de ley, sin más diferencia que allí la cuestion social está reducida á pretender que los censos queden libres y que el foro sea redimible; porque fuera de esto, no hay cuestion social respecto á la propiedad en Astúrias y Galicia, y esto lo sabe el Sr. Ministro de Hacienda. Ahí tiene S. S. en su propia casa el espejo de lo que seria en Andalucía la propiedad adoptándose mi proposicion de ley.

Por lo demás, la cuestion de la propiedad en Andalucía proviene precisamente de la forma en que se hizo la reconquista. ¿De dónde deduce el Sr. Ministro de Hacienda las causas que han originado la constitucion de la gran propiedad de Andalucía? ¿Y por qué extraña el Sr. Ministro de Hacienda que en Galicia y en Astúrias, orígen del movimiento de la reconquista, donde la gente goda se habia agolpado y hubo de subdivirse el suelo, no exista esa gran propiedad, mientras que cuando la gente castellana entraba en tierra de

Andalucía, iban repartiéndose entre los magnates y los aventureros, en cuanto la vista alcanzaba, las propiedes que allí tenian los moros vencidos? De aquí indudablemente viene un defecto. Pero llega un momento en que la sociedad puede remediarlo; tiene todavía el Estado una parte de bienes sin vender; puede aplicarlos, segun pide esta proposicion, á modificar y reformar sin trastornos ni peligros esa constitucion defectuosa de la propiedad, en virtud de la cual una masa importante de la poblacion considera que la propiedad está monopolizada, y en vez de reconocer que es preciso compensar el cultivo extenso y la gran propiedad con el cultivo intenso y la pequeña propiedad, porque la desamortizacion no ha remediado el mal, dice el señor Ministro de Hacienda que la idea de mi proposicion es ya antigua, y que en eso ha pensado ya mucha gente, y que se realizó ya esa idea, porque se dieron á censo algunos bienes, y que al cabo de poco tiempo los compraron los ricos y se quedaron con ellos. ¿No es este el argumento de S. S.? Pues es cierto; pero fué porque no se puso una limitacion para la venta; y esto me inclina á creer que el Sr. Ministro de Hacienda ha impugnado mi proposicion de ley sin haberla leido; porque precisamente teniendo en cuenta que por necesidad urgente, ó por capricho, ó por mala inclinacion, ó por cualquier otro motivo más ó ménos disculpable, pudiera uno vender en seguida la parcela de tierra que se le adjudicara en concurso, precisamente por eso yo he puesto en mi proyecto la condicion de que durante diez años no se puedan enajenar estas propiedades. Vea, pues, el Sr. Ministro de Hacienda, cómo el único argumento que ha presentado queda por la naturaleza misma de la proposicion enteramente destruido.

Por lo demás, ya sé lo que acordará el Congreso: supongo que no la tomará en consideracion; supongo que creerá, porque lo dice el Sr. Ministro de Hacienda, que va á quedar indotado el presupuesto, que se van á suspender las obras públicas, que se van á desatender importantes atenciones del Estado, porque precisamente los bienes de la amortizacion se dedican, segun el concepto del Sr. Ministro de Hacienda, á pagar los trabajadores de las obras públicas. Sin eso, ¡qué seria del trabajo nacional! Todo esto lo creerá el Congreso, y yo no lo he de criticar, por esta docilidad hácia los lugares comunes. Creerá tambien el Congreso que hay aquí una cosa que se ve y otra que no se ve, y que en esta proposicion se ve el beneficio que se hace á las clases obreras y no se ve el perjuicio que se les causa. Bueno, siga la credulidad; todo esto lo creerá el Congreso; pero yo declaro sin soberbia que no lo creo. Yo creo que las corporaciones á quienes corresponde el 80 por 100 de propios recibirán su 80 por 100 en el censo, porque para eso tiene medios financieros el Sr. Ministro de Hacienda, y S. S. no se quedará con la cobranza de los censos en totalidad, sino que la repartirá entre los partícipes de esos bienes. Yo creo que esos censos pueden capitalizarse y emitirse sobre ellos un papel, subviniendo así á las necesidades del presupuesto, y esto lo sabe el Sr. Ministro de Hacienda lo mismo que yo. (*El Sr. Ministro de Hacienda hace signos negativos.*) ¿No lo sabe S. S.? ¿No sabe que se cobran los censos, y que cuando se cobran entran en el presupuesto?

Su señoría, en vez de apelar á esos recursos que me parecen inferiores al gran talento que en S. S. reconozco, ha demostrado que no tiene armas legítimas contra la proposicion de ley; porque debia haber atacado el fundamento de la cuestion y haber probado algunas cosas que ha dicho de paso, á saber: que esta proposicion no variaria en nada la cuestion social. Esto ha dicho S. S., pero se ha guardado muy bien de probarlo. Yo podria discutirlo, yo podria entrar en el fondo de la cuestion para rebatir esta opinion de S. S.; pero no puedo hacerlo, no me lo permite el Reglamento: mi pensamiento queda aquí muerto y mi voz ahogada legalmente. Lo que vosotros vais á hacer votando en contra, equivale á decir: «no nos importa la cuestion social de Andalucía; no nos importa la creacion de nuevos propietarios en este país; no nos importa nada de esto; lo que nos importa es rebajar la cuestion social para hacerla una mera cuestion política y complacer al Sr. Ministro de Hacienda. Votaremos sin saber...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Vuelvo á llamar la atencion de S. S. sobre la extension que está dando á su discurso, que, como comprende bien su señoría, no es una rectificacion, es una réplica de las palabras del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **CARVAJAL**: Si no tuviera que expresar mi agradecimiento al Sr. Presidente, no prolongaria más el discurso, porque ménos tiempo del que en este diálogo hemos empleado, hubiera necesitado para terminar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Puede S. S. concluir.

El Sr. **CARVAJAL**: Voy ya únicamente á rectificar el punto relativo á lo que el Sr. Ministro ha mandado hacer en la Direccion de propiedades y derechos del Estado. Le pido en nombre de la caridad cristiana, puesto que se trata de 80.000 expedientes, y me figuro á ese empleado como Atlante con el peso del mundo sobre los hombros, que levante la mano en ese castigo, y que ya que el trabajo encomendado vendrá tarde ó vendrá incompleto (por mi cuenta, á 20 expedientes por dia, serán precisos catorce años), que deje al empleado de que se trata, á quien yo no conozco, libre de ocuparse en otros asuntos, si no de tanto interés, á lo ménos de más oportunidad.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): En nombre de los empleados que se ocupan en ese trabajo, doy las gracias al Sr. Carvajal; trabajo que realmente es penoso, pero que se terminaria, porque ya he dicho que á mí las dificultades no me arredran cuando se trata de satisfacer lo que en uso de su derecho piden los señores Diputados, respecto á enviar aquí documentos que hay en mi departamento.

Tres rectificaciones, y muy determinadas; por consiguiente, rectificaciones verdaderas.

Me ha acusado el Sr. Carvajal de que no reconozco, ó de que niego, más bien, que la opinion se preocupa de la cuestion social. No; seria una demencia en mí afirmar semejante cosa: no solo la opinion pública se preocupa, sino que el Gobierno se preocupa tambien, porque uno de sus principales deberes es el de preocuparse de todo lo que afecta á los intereses sociales en general: lo que yo he dicho es que la opinion no cree en la eficacia del remedio que el Sr. Carvajal propone en esta proposicion de ley para curar el mal social. Esto es lo que he dicho, y esto es lo que sostengo. Y he añadido tambien que eso que llama el Sr. Carvajal cuestion social, no es ninguna cosa particular en nuestro país, sino que es una cosa comun á todas las Naciones civilizadas de Europa.

Segunda rectificacion. Cuando llamé la atencion del Sr. Carvajal en la Cámara sobre las diferencias con que se manifiesta el estado social, ó por mejor decir, el estado de la poblacion agrícola con relacion á la propiedad inmueble de Andalucía y en las provincias del Norte de España, lo he hecho, no para sacar de eso consecuencia ninguna en contra de la suposicion de S. S. respecto de la cuestion social de la clase bracera en Andalucía, no, sino para demostrar la tésis que yo habia afirmado, de que no se puede atribuir á la ley que rige y que determina las condiciones constitutivas de la propiedad inmueble en España, la causa del estado social en Andalucía; porque si es comun á Andalucía y á Galicia, sin embargo, el estado de relacion de poblacion ménos acomodada con la propiedad, es muy diferente en Andalucía que en Galicia, y no puede ser causa la ley constitutiva de la propiedad en las Castillas del mal que S. S. lamenta, cuando con esa misma ley no existe el mal en otras provincias: luego obedece á otras causas. Esto era lo que yo queria demostrar con esa comparacion.

Y por último, en cuanto á la limitacion que el señor Carvajal dice que pone en su proposicion de ley para evitar el peligro que ha demostrado ya la experiencia, de que esas tierras que se conceden gratuitamente á los pobres pasan por su mano ligeramente para ir á parar á las manos de los ricos; en cuanto á esa limitacion, el Sr. Carvajal es demasiado conocedor de las necesidades de la vida para comprender que esa limitacion es ilusoria, y mucho más cuando por su misma proposicion se determina que esas concesiones se han de hacer por medio de escrituras verbales ó simples, y que se registren como tales, alterando la organizacion del Registro de la propiedad, y no por medio de escritura pública. Pero estos son detalles, y ya he dicho que no iba á entrar en ningun detalle al combatir la proposicion de ley; yo la ataco en su fundamento esencial, y su fundamento esencial es el de tomar todas las propiedades del Estado, no solo las pertenecientes al Estado, sino tambien á las corporaciones civiles, la instruccion pública, la beneficencia, el pueblo, el Ayuntamiento, tomarlas todas, para regalarlas á censo distribuyéndoselas á los pobres. (*El Sr. Carvajal*: Para concederlas.) Bien, para concederlas, quiero quitar la palabra; para concederlas á censo reservativo á las clases pobres, y que siendo esa la base de ese proyecto, y teniendo la conviccion el Gobierno de que esto no disminuiria el mal, sino que haria pasar esa propiedad á manos de los ricos, teniendo esta conviccion el Gobierno, y teniendo además la de que para venir á ese estado dejaríamos indotado un presupuesto cuyo objeto principal es aumentar la riqueza del país, dando al mismo tiempo de comer á los pobres, por esta razon me opongo á que se tome en consideracion esa proposicion de ley. Esto es lo que he pedido, y esto es lo que vuelvo á pedir ahora á la Cámara.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 85 votos contra 15, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Apezteguía.
Pagán.
Gamazo.
Puerta.
Laserna.
Iranzo.
Maciá.
Perez (D. Zóilo).
García Lomas.
Soria Santa Cruz.
Muñiz.
Mesa y Moya.
Leygonier.
Atard.
Eguilior.
Testor.
Batanero.
Posada Aldaz.
Rodriguez (D. Felipe).
Pisa Pajares.
Villanueva.
Cañellas.
Castellet.
Barrio (D. Ramon).
Lopez de Lago.
Gamundi.
Sanz.
Fabra (D. Gil).
Laá.
Aranda.
Bosch (D. Alberto).
Barrios.
Narros (Marqués de).
Sallent (Conde de).
Salcedo.
Aparicio.
Rodrigañez (D. Tirso).
Oñate.
Montalvo.
Torrepando (Conde de).
Nuñez de Haro.
Quintana.
Sanchez Pastor.
Rodrigañez (D. Hipólito)
García Martinez.
Alcalá del Olmo.
Larios.
Moncasi.
Garijo Lara.
Laussat.
Ballesteros.
Gay.
Fernandez Blanco.
Monares.
Boixader.
Angoloti.
Salamanca (D. Abdon)
Codes.
Merelles.
Arredondo.
Rodriguez Leal.
García Benito.
Nava.
Alvarez Bugallal.
D'Estoup.
Gonzalez Longoria.
Roger y Vidal.
Cañamaque.
Ruiz Villegas.
Rico.

Pimentel.
Lopez Flores.
Gasca.
Benayas.
Tutor.
La Riva.
San Juan.
Toreno (Conde de).
De Antonio.
Mas.
Valderrama.
Martinez Luna.
Da-Riva Do-Rego.
Rey (D. Luis).
Sr. Presidente.
Total, 85.

Señores que dijeron *sí*:

Olawlor.
Diz Romero.
Allende Salazar.
Maisonnave.
Almagro.
Celleruelo.
Mellado.
Monterron (Conde de).
Baselga.
Montilla.
Pedregal.
Carvajal.
Gonzalez Serrano.
Villalba Hervás.
Labra.
Total, 15.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Conde de Monterron tiene la palabra.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: Habiendo anunciado hace dias una interpelacion al Sr. Ministro de Fomento, y habiéndome dicho señor señalado el dia de hoy para explanarla, desearia saber si el Sr. Ministro tiene inconveniente en que lo haga.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): No tengo inconveniente en que el Sr. Conde de Monterron explane la interpelacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Conde de Monterron tiene la palabra.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: Al esplanar esta interpelacion me propongo ser breve; por una parte por no molestar demasiado á la Cámara, la cual ya está cansada, y por otra porque comprendo que comparando mis fuerzas, mis medios, lo poco que valgo y lo poco que puedo, con lo que vale y con las fuerzas del enemigo á quien me propongo combatir, indudablemente he de quedar aplastado en la titánica lucha que he de emprender contra ese coloso que llaman compañías de ferro-carriles. Considero tal mi insuficiencia, y considero que serán tan ineficaces los esfuerzos que yo haga para combatir á todas las empresas de ferro-carriles que hay hoy en explotacion en España, que renunciaria de buena gana á emprender esta campaña, si no fuera porque creo que es necesario que álguien levante la voz en este recinto para pedir al señor Ministro de Fomento ponga remedio á todos los abusos que las compañías de ferro-carriles están cometiendo, y especialmente á los abusos que está cometiendo la empresa del ferro-carril directo de Madrid á Ciudad-Real, que es de la que me voy á ocupar hoy.

No es precisamente un acto de oposicion lo que voy á hacer; realmente es una simple exposicion de hechos la que voy á hacer al tratar de averiguar la opinion que el Sr. Ministro de Fomento tenga, tanto en este caso concreto como en los que ocurran en otras lineas, y que tendré el gusto de írselos diciendo á S. S. á su tiempo.

Yo creo que para mayor inteligencia de estos abusos, no será malo que los Sres. Diputados conozcan la historia de la línea de Madrid á Ciudad-Real, y en breves frases voy á referirla.

La extinguida compañia del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez, antes de la concesion de la línea directa de Madrid á Ciudad-Real, arrastraba una existencia precaria en razon á sus escasos rendimientos. Una de las dificultades con que tropezó aquella compañía para el desarrollo de su tráfico, fué la de no quererse avenir la compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante á aceptar tarifas combinadas en condiciones ventajosas para el comercio de Extremadura y de Portugal; resultando de aquí escasez en los trasportes y que los rendimientos de los que se verificaban, los absorbiera la compañia de Madrid á Zaragoza y Alicante. En esta situacion, los poseedores de las acciones de la compañía de Ciudad-Real á Badajoz no consideraron como negocio la posesion de estas acciones, é idearon enajenarlas, y no siendo dable que nadie comprara estas acciones en el estado precario en que estaba la compañía de Badajoz, la compañía de Madrid á Alicante ofreció por ellas un precio tan ínfimo, que los tenedores no creyeron conveniente aceptar. En esta situacion, idearon un medio que habia de conducirles á uno de estos dos fines; á obligar á la compañía de Alicante que les pagase más por las acciones, ó emanciparse completamente de ella, poniéndose en comunicacion con Madrid, y por lo tanto con las demás líneas que tienen en la corte su cabeza. A este pensamiento obedeció la idea del ferro-carril directo de Madrid á Cudad-Real.

Como era natural, la compañía de Alicante se opuso tenazmente á esta concesion y trató de combatirla ante el Congreso; pero como se tuvo en cuenta la falta de paralelismo entre ambas líneas, y como se vió que por la línea directa se obtenia una gran ventaja en el recorrido, las Córtes aprobaron la concesion. Mejor que pudiera yo hacerlo, está detallado todo lo que ocurrió, en el expediente y en las Actas del Congreso, donde consta la discusion habida y donde los Sres. Diputados pueden verlo.

Abierta esta línea al público, la compañía de Alicante perdió todo el comercio de Extremadura, de Portugal, de la inmensa mayoría de la Mancha y parte de Andalucía, y como es consiguiente, las acciones de la compañía de Badajoz subieron; pero tampoco en esta ocasion quiso comprarlas la de Alicante; y entonces la compañía de Badajoz ideó un medio con el que se habia de realizar indudablemente lo que se proponia, que fué el solicitar y obtener la concesion de otro ferro-

carril tambien directo desde Puertollano á Córdoba, ferro-carril que ahorrando muchos kilómetros, comparado con el que va por Despeñaperros, quitaria indudablemente á la compañía de Alicante todo el comercio de Andalucía. Cuando ya se estaba en el estudio y replanteo definitivo de esta segunda línea, la compañía de Alicante, representada por Rostchild, compró las acciones de la línea de Badajoz y se hizo propietaria de esta línea.

Se ve, pues, que la compañía de Badajoz no se habia propuesto más que un negocio al solicitar esa concesion, y esto no seria motivo para que yo explanara esta interpelacion, porque me consta, como á todo el mundo, que las sociedades más que al interés público miran á su conveniencia particular, si no se hubiera hecho que seducidos los pueblos por las ventajas de la directa, cedieran parte de sus terrenos para la construccion de esas líneas, y si por consiguiente no fuera necesario que álguien abogara aquí por los intereses de esos pueblos, realmente postergados en esta ocasion, como en todas, en las especulaciones de las empresas de ferro-carriles.

Hecha esta ligera historia, necesaria para el mayor esclarecimiento de los abusos que me propongo señalar, voy á detallarlos.

La línea directa no ha respondido en poder de ninguna de las dos compañías por lo que requiere al tráfico de mercancías, á la economía ni á la brevedad de que tanto se habló.

Esto viene á suceder en casi todas las concesiones. En general tienen dos períodos: uno que podemos llamar ilusorio, ó sea en el cual, segun los que las solicitan, todas las ventajas son para el público; y otro, el verdadero período de explotacion, en el cual aparecen descarnadamente los móviles á que obedecieron los que solicitaron la concesion.

Abierta al servicio público la línea directa de Madrid á Ciudad-Real, hubo convenios en cuanto á las tarifas, entre la compañía concesionaria y la de Alicante, y por tanto subsistió el monopolio que se quiso destruir con la concesion á que me refiero; y hecha despues la venta de la línea, inútil es deciros que el monopolio quedó como estaba primitivamente.

Pero donde verdaderamente ha desplegado la compañía un lujo de arbitrariedad, ha sido en lo que se refiere á la comodidad de los pasajeros. Antes de la venta de la línea se invertian cuatro horas y media en un trayecto de 170 kilómetros: desde que la compañía de Alicante posee la línea, se tardan nueve horas desde Madrid á Ciudad-Real. ¿A qué obedece esto? Pues no obedece á más sino á que siendo de la misma empresa las dos líneas que desde Madrid van á Ciudad-Real, esta empresa, con el fin de evitarse los gastos y molestias que habia de causarle el mantenimiento de trenes por ambas líneas, trata de hacer que aburridos los viajeros acudan á la línea antigua, para que entonces recurra la empresa ante el Sr. Ministro de Fomento en demanda, visto el abandono del público, la dispense el sostener trenes de viajeros por la directa, y convierta esta línea pura y simplemente en una línea de trasporte de material.

¿Fueron estos los móviles y los fines de la empresa? A este objeto tiende con lo dicho, es decir, con la reforma hecha en las horas. Y ya que las necesidades mercantiles obligaran á la empresa de Alicante á hacerse dueña de la línea de Madrid á Ciudad-Real, suprimir los trenes de viajeros por la línea directa y hacer solo el servicio por la antigua, volviendo las cosas al ser y estado en que estaban antes de la concesion de la línea directa de Madrid á Ciudad-Real. A esto tiende con la reforma del cuadro de marcha de los trenes. Yo ya sé que esa reforma indudablemente la habrá hecho por haberla consentido y aprobado el Ministerio de Fomento; pero ¿qué razon tan grande, qué consideracion tan importante ha expuesto la empresa ante el Sr. Ministro de Fomento, porque no supongo que la voluntad ni el capricho de una empresa de ferro-carriles, llámese esta Rostchild ó Baüer, ó como se quiera, sean suficientes para hacer leyes; qué consideracion tan importante, digo, ha expuesto ante el Sr. Ministro de Fomento, para que éste se haya decidido á aprobar el cambio en el cuadro de la marcha de los trenes, sustituyendo el antiguo, en el que se señalaban cuatro horas y media para el viaje, por el que actualmente rige, en que se marcan nueve horas? ¿Obedece esto tal vez á la poca seguridad de la línea? Pues entonces cabia fuera esa una disposicion transitoria hasta el arreglo definitivo de la línea, y no permanente como la de hoy. Extraño seria, Sres. Diputados, que la línea estuviera en peores condiciones de seguridad para su explotacion de hoy, cuando solo tiene cuatro ó cinco años de vida, que cuando se abrió al público. Solo lo comprenderia en un caso: en el de incuria y abandono por parte de la compañía; yo me atreveria á asegurar lo contrario; pero esto no daria lugar ni motivaria la reforma en el cuadro de marcha de los trenes; á lo que obligara fuera á que el Gobierno hiciera cumplir con su deber á la empresa, y á exigirla la tuviera en buenas condiciones, en las mismas por lo ménos que tenia cuando se puso á explotacion.

Tiende á este propósito la empresa, no solo con todo lo anteriormente dicho, sino hasta obligando por hambre á los viajeros á marchar por la línea antigua; porque ha de saber el Congreso, que en todo el trayecto que media entre Ciudad-Real y Madrid, no hay, digo, una fonda, ni un mal fonducho, ni siquiera una cantina donde el viajero pueda mitigar el hambre ni apagar la sed: de modo que la empresa, con la reforma que ha introducido en la marcha de los trenes, obliga á los viajeros á ir por la línea antigua, á no ser que éstos prefieran llevar su comida en la maleta. Yo expongo todo esto á la consideracion del Sr. Ministro de Fomento, sin hacer sobre ello comentario alguno. Y entonces, si es esto lo que la empresa se propone, ¿es así como cuida de los intereses y derechos que los pueblos tienen, y que han adquirido por medio de las subvenciones que han logrado á costa de grandes sacrificios, como me consta de algunos, entre ellos de Malagon, que levantó un empréstito con el fin de atender á la expropiacion de los terrenos de su término? Yo creo que el Sr. Ministro de Fomento no desatenderá estos intereses, que deben ser tan sagrados para él como para nosotros, Diputados de la Nacion.

Pudiera ser tal vez que la razon de todo lo expuesto fuera la falta de material móvil para el servicio de esta línea; porque ha de saber el Congreso, si mis noticias no son inexactas, que todavía no ha llegado ninguno de los coches de primera, segunda y tercera clase con que la empresa debia dotarla, lo cual podria ser tambien una defraudacion para el Estado, porque debiendo ser de éste la propiedad de la línea trascurridos que fueran los noventa y nueve años por que se hizo la concesion, pudiera encontrarse sin lo que tiene derecho á esperar y obtener.

¿Cómo la inspeccion facultativa del Gobierno ha tolerado que se abriera esa línea sin el material necesario para la explotacion? ¡Ah, Sres. Diputados! Todos sabeis, aunque no todos tengan el valor suficiente para decirlo en público, que la inspeccion facultativa del Gobierno acerca de las compañías de ferro-carriles no es otra cosa que la salvaguardia de las mismas compañías para encubrir sus faltas, en vez de ser los fiscales que las denunciasen; pero hay que decir en defensa de tales empleados, que no tienen más remedio que proceder de esa suerte, porque ¡ay de aquel que se atreviera á ejercer una exquisita vigilancia en los actos de las compañías y á denunciar abusos ú omisiones de más ó ménos trascendencia de esas empresas! pues correria el peligro de quedarse sin su destino, porque protegidas aquellas por su cohorte de consejeros, no solo tienen influencia para neutralizar las denuncias que contra ellas se hicieran, sino hasta para destituirlos y dejarles sin medios de subsistencia y sin proteccion posible.

Dada, pues, la situacion de tales empleados, y dada la omnipotencia de tales compañías, triste es decirlo, pero la inspeccion facultativa tiene siempre que cruzarse de brazos ante los abusos que aquellas cometan.

Se me informa que la actual empresa trata de vender la estacion de las Delicias, que es la cabeza ó estacion central de la línea de Madrid á Ciudad-Real. Yo no discutiré sobre la legitimidad de esa venta, esperando á que el Sr. Ministro de Fomento tenga la bondad de decirme lo que haya sobre el particular; mi único propósito, al hablar de esto, es defender los intereses del público, que en todas estas cuestiones se ven siempre postergados y abandonados.

Si es verdad la venta de la estacion de las Delicias, el servicio de esta estacion tiene que afluir á la estacion de Atocha. ¿Piensa el Sr. Ministro de Fomento consentir que esta estacion, insuficiente hoy para contener el tráfico de Andalucía, Valencia, Alicante y Zaragoza, atienda tambien al servicio de Extremadura, Portugal y línea directa, como se viene tolerando que el material de aquellas supla el de la directa? Hago esta pregunta fundado, porque en el pueblo de Ciudad-Real se ha suspendido el servicio en la estacion de la línea directa, y se han refundido ambos servicios en la estacion que tenia la compañía de Alicante en dicho pueblo, sin que se aumentaran sus dependencias; y no porque las tuviera de sobra, porque ha de saber el señor Ministro de Fomento que en esta estacion, por faltar dependencias, falta hasta la sala de viajeros, siendo la que hay una inmunda cuadra, que tal nombre puede dársele, donde no se enciende luz porque está el alumbrado á cargo del jefe de estacion, á quien pagan un tanto alzado por mantenerla, y no tiene por conveniente hacerlo.

Vemos, pues, que todos los beneficios de la línea directa son ó han sido verdaderamente ilusorios, ó quedan completamente postergados ante los intereses de una sociedad ó empresa particular; pero ésta en cambio se cuida muy poco de remediar los perjuicios que ocasionó á los pueblos, porque despues de haberles castigado con las subvenciones que de ellos sacó, despues de haber cortado multitud de caminos, acueductos, etc., hasta la fecha están sin establecerse en la vía los pasos á nivel que han de poner en comunicacion unas propiedades con otras, y se ve á los pueblos expuestos á denuncias y á calamidades y catástrofes, como sucedió en la carretera de Ciudad-Real á Puertollano, donde há poco un hombre fué arrollado por los trenes.

Al hablar de la historia de esta línea, hablé tambien de una concesion de ferro-carril de Puertollano á Córdoba que, ahorrando el paso por Despeñaperros, iba á privar á la compañía de Alicante del tráfico de Andalucía y sus puertos. Esta concesion fué otorgada á la compañía de Ciudad-Real, y la compañía de Alicante salió del apuro comprando sus acciones y haciéndose dueña de aquella línea; y ahora resulta que esta concesion está en manos de la compañía de Alicante, la cual hace el servicio de Andalucía por Despeñaperros; de modo que á esta empresa no le conviene en modo alguno realizar esta concesion, mas tampoco le conviene que esta concesion caduque ni la realice otro; de manera que á los concesionarios primitivos de esta línea, por la ley de 3 de Abril de 1880 se les exigia la presentacion en ocho meses de los planos definitivos de la línea y replanteo de la misma, y se les concedia el plazo de dos meses para la fianza de 270.000 pesetas en metálico ó valores del Estado; condiciones que la anterior compañía realizó, pues que presentó los estudios y satisfizo la fianza; y resulta que hoy esta compañía, como no le conviene ninguna de estas dos cosas, tiene por lo visto influencia de sobra para que en dos años que hace que el estudio de aquella línea está en poder de la inspeccion facultativa, ni se apruebe ni se deniegue; de modo que ni se le obligue á realizar el proyecto, ni pierda el derecho y la fianza de doscientas setenta mil pesetas que tiene depositadas.

Yo expongo esta consideracion al Sr. Ministro de Fomento, y no hago comentarios de ninguna especie, ni aun los que hace el público. Dícese que la nota dominante en los actuales momentos es el interés primordial que despiertan los asuntos administrativos; por lo ménos, esta es la opinion que veo reflejada en los periódicos que se publican en la corte; opinion que habrá llenado de gozo á las demás provincias de la Monarquía española, que tantos años y bajo mil diversas formas han pedido al Gobierno dedique preferente atencion al estudio de estas cuestiones. Si en efecto el Gobierno de S. M. se propone emprender, no con promesas que se lleva el viento, sino con hechos, esta campaña verdaderamente administrativa, yo, el último de todos los Diputados, me atrevo á hacer una indicacion al Sr. Ministro de Fomento, y es, que dedique á este asunto de los ferro-carriles hoy en explotacion en España, un interés especialísimo; porque si de vicios adolece la administracion, si abusos se cometen, tengo para mí que éstos han llegado á tomar carta de naturaleza y á ser parte integrante de toda concesion, hasta el punto que el público se figura ver, donde ve una concesion, ya de antemano sus intereses hollados, la ley conculcada y las gestiones de los Gobiernos respecto de los asuntos de las líneas completamente ineficaces ante la ingerencia de los Consejos de administracion. Esta es, por lo ménos, la opinion del público; y lo triste del caso es, Sres. Diputados, que puesta la mano en nuestro pecho y con arreglo á nuestra conciencia, no podemos ménos de decir que el público tiene razon en este asunto de los ferro-carriles, y que las compañías han venido á ser en España verdaderamente omnipotentes é inatacables.

Yo suplico al Sr. Ministro de Fomento que no vea en mí al Diputado de oposicion, sino á un Diputado que si alguna gloria envidia, es la que S. S. puede conseguir desde su puesto poniendo mano sobre estos asuntos de ferro-carriles y haciendo que la ley, por más que

sea dura, se cumpla, tanto por el público como por las compañías.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Yo comprendo, Sres. Diputados, todo el placer que puede proporcionar el ver escrito é impreso un discurso y el satisfacer una aspiracion más ó ménos antigua, más ó ménos justificada; la aspiracion de decir lo que dicen muchas gentes por esas calles sin haber entrado en el estudio concienzudo y sério de determinados asuntos; pero lo que no comprendo es que para realizar este propósito se escoja por blanco á un Ministro de Fomento que apenas hace tres meses que se sienta en este banco, y que hasta ahora, que yo sepa, no ha dado á nadie el menor motivo para lanzar quejas como las que lanza el Sr. Conde de Monterron, pretendiendo hacerme responsable de lo que, si fuese verdad, es tan antiguo como es antigua la legislacion de ferro-carriles en España. Esto me recuerda no sé qué acusacion que dicen que se me ha dirigido por mi mayor ó menor aptitud para desempeñar el Ministerio de Fomento, acusacion que me hace responsable hasta de la subida del precio de la carne y de las harinas.

Yo declaro, Sres. Diputados, que cualesquiera que sean los motivos que tenga el Sr. Conde de Monterron para hacer las afirmaciones que hace respecto del régimen de las compañías, no hay nunca motivo bastante para insinuar de ninguna manera, siéntese aquí quien se siente, que el apellido tal ó el apellido cual es capaz de dictar leyes á ningun Ministro de Fomento, porque hago á todos mis predecesores la justicia de creer que aunque hayan sido muy estrechos sus vínculos de amistad con determinadas personas, han depuesto todo género de afecciones en el acto que se han ocupado en los intereses públicos que les estaban encomendados.

Y en cuanto á mí, Sres. Diputados, ¿necesito yo decir que habrá sorprendido á todo el mundo que escoja esta oportunidad el Sr. Conde de Monterron para recordar que los Consejos de administracion tienen más ó ménos influencia? ¿Sabe nadie, por ventura, que jamás haya pertenecido yo á ningun Consejo de administracion, ni tenido relacion directa ni indirecta con los que administran los ferro-carriles? (*El Sr. Conde de Monterron*: ¡Pero si yo no lo he dicho por S. S.!) Pues no se hacen insinuaciones de cierto género solo por el placer de decir que hay una compañía que no gusta á un señor Diputado.

No ha parado la atencion el Sr. Conde de Monterron en que si aquí nos conocemos todos, fuera de aquí pueden no conocernos las gentes, y que no habia motivo para formular ciertas insinuaciones cuando se viene á sostener una tésis que por otra parte podrá ser muy justa (y eso lo veremos, porque no es el Congreso el que lo ha de resolver, sino la Administracion, que para eso tiene por juez á las Cámaras, y que está dispuesta siempre para la residencia que las Cámaras ejercen sobre ella); no habia, pues, motivo, digo, para formular una reclamacion de esta clase, para hacer cierto género de insinuaciones y acusaciones de todo punto inoportunas.

¿Cómo he de admitir yo, Sres. Diputados, que los agentes administrativos son salvaguardia de las empresas? Pues si lo supiera y lo probara, tenga por seguro el Congreso que en el acto esos funcionarios serian destituidos. No se puede admitir esa hipótesis, y yo tengo que declarar que nadie ha llegado á mí con la demostracion de que los funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de los compromisos de las compañías son precisamente los que están cubriendo y amparando las faltas que las compañías cometen.

Y hechas estas protestas, que no por mí, sino por todos los que hayan desempeñado el Ministerio de Fomento, entiendo que convenia hacer, voy á recoger las indicaciones que ha hecho el Sr. Conde de Monterron, lo cual, sin quererlo tal vez, coloca al Ministro de Fomento en una situacion que no ha aceptado y que no quiere aceptar.

El Ministro de Fomento, mientras esté satisfecho, como cualquier otro Ministro, de los agentes administrativos que funcionan bajo sus órdenes, tiene el deber de ampararlos con su palabra y con su propia responsabilidad. Pero este deber que alcanza á los funcionarios administrativos, ¿por dónde ni cómo le tiene ningun Ministro de Fomento con relacion á las empresas? Yo no quiero aceptar el papel de defensor de nadie de cuyos actos no comparto la responsabilidad... (*El señor Conde de Monterron*: Los intereses del público.) Perdone el Sr. Conde, que á eso voy; pero resulta que tomando el Sr. Conde de Monterron el tono que ha tomado, y examinando la cuestion bajo el punto de vista en que la ha colocado S. S., yo tengo necesidad de levantarme á hacer esta protesta, que no la hago por defender á las compañías, sino por la precision en que S. S. ha colocado á todos los que me han precedido en el movimiento de los intereses que están bajo la inspeccion del Ministro de Fomento.

Cuestion de la marcha de los trenes por la línea directa de Madrid á Ciudad-Real y por la antigua de Madrid á Zaragoza y Alicante. Debe el Sr. Conde de Monterron saber que esta cuestion es una cuestion mixta, que no está exclusivamente regida por las disposiciones del Ministro de Fomento, especialmente en lo que se refiere á los trenes-correos; porque no hay tren *express*, hay trenes mixtos. Pero resulta que la marcha de los trenes-correos está concertada de acuerdo, con razon ó sin ella, yo creo que con razon, y no soy yo el que en este momento debe defenderla; pero con razon sin duda pretende la Direccion de correos que han de llegar los correos á Ciudad-Real á una misma hora, de manera que poco más ó ménos en igual tiempo se reciban los paquetes de los pueblos de la antigua línea y de la línea moderna, y que juntamente salgan de Ciudad-Real á Badajoz los que vayan por una y por otra línea; y resulta que con el deseo de que por los trenes mixtos fueran tambien los periódicos, ha sido menester someterse á las prescripciones de la Direccion de correos, que en el movimiento de los correos es soberana, y como sabe muy bien todo el que de esta materia se haya ocupado, un cuadro de marcha por lo que se refiere á trenes que llevan correspondencia no se puede aprobar mientras la Direccion de correos no esté conforme con él.

De aquí la injusticia de los cargos dirigidos al Ministro de Fomento; advirtiendo que yo no he suscrito ni autorizado cuadro alguno de marcha en línea ninguna, y por consiguiente, que lo que yo estoy diciendo ahora es lo mismo que pudiera haber dicho alguno de vosotros por el conocimiento que tenga del mecanismo interior de los servicios.

No tengo ninguna noticia oficial de que se haya enajenado la estacion de las Delicias; y esté seguro el Sr. Conde de Monterron y cualquier otro Diputado de

que en la defensa de los intereses públicos no he de ceder á nadie. En el momento que tenga noticia oficial de este asunto, procuraré que queden asegurados los intereses que tienen derecho á descansar en los contratos celebrados y en las garantías que á esos contratos les haya prestado, ya directa, ya indirectamente, el Gobierno.

Esto es lo importante, aparte de la cuestion de si la estacion definitiva ha de ser más ó ménos extensa, cuestion que tampoco está planteada en forma. Si el Sr. Conde de Monterron se hubiera satisfecho con saber el estado de la inspeccion administrativa sobre determinados servicios; si no hubiera insistido en hacer las declaraciones que ha hecho ante esta Cámara, habria podido oir de mis labios lo que ahora voy á decirle; es á saber: que mucho antes de que S. S. me anunciara la interpelacion y de que se me anunciara en otra parte, habia yo adoptado las precauciones oportunas para que respecto de la línea de Puertollano á Córdoba se cumpla por la compañía y por la division con todas las obligaciones que cada cual tiene, y que puede el Sr. Conde, cuando guste, ir al Ministerio de Fomento y ver en los registros la fecha de las órdenes comunicadas sobre este particular.

De suerte, Sres. Diputados, que no era necesario que el Sr. Conde de Monterron hubiera hecho esta interpelacion, para que los resultados que deben esperarse de la accion eficaz de la Administracion se hubiesen obtenido en el caso actual.

No son definitivos todavía estos resultados, porque hace tres meses que ocupo este Ministerio; pero en el momento que entré en él empecé á gestionar para que se llegara á la comprobacion definitiva del estudio de la línea, y por consiguiente al comienzo de las obras. Puede el Congreso estar seguro de que son ya repetidas las comunicaciones que he dirigido á uno y otro centro, es decir, á la compañía y á la division, para que este expediente se termine; y puede estar seguro el Congreso de otra cosa, es á saber: de que se cumplirá la ley en cuanto á la línea de Puertollano á Córdoba; y como no podemos pasar más allá de la sancion penal que la ley establece, si al cumplir el plazo de la ley no resulta que la línea se ha construido tal como se concedió, se aplicará esa sancion en lo que fuere justo: de esto, mientras esté yo aquí, respondo á la Cámara.

Pero todo esto lo podia saber cualquiera que conociese ó que se hubiese querido enterar de lo que se habia resuelto en el Ministerio de Fomento, y no era menester el estímulo del Sr. Conde de Monterron para que el Ministro cumpliera con sus deberes.

Excuso decir que de esta manera quedan victoriosamente contestadas todas las alusiones á la influencia de las compañías y á otras varias cosas en que se ha ocupado S. S.

Repito que no tengo la menor prueba de que los agentes de la Administracion cerca de las compañías sean infieles á su deber, y mientras no la tenga, estoy en mi derecho rechazando las imputaciones que se les dirigen. Haga S. S. extraoficialmente la menor demostracion de los asertos que se ha permitido formular, y tenga la seguridad de que no lo hará en vano.

Y como no tengo más que decir, porque no me propongo defender á nadie de quien yo no sea en este puesto legítimo y natural defensor, me siento, rogando á la Cámara me perdone que la haya molestado.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: Yo no he hecho un acto de oposicion al Sr. Ministro de Fomento, y así empecé por decirlo al usar de la palabra; y mal podia hacerlo, cuando los abusos que me proponia señalar son anteriores á la subida de S. S. á ese puesto. Si S. S. ha creido otra cosa, será que yo me he explicado mal, ó S. S. no me ha entendido bien.

Respecto á que las compañías de ferro-carriles llamadas Baüer ó Rostchild impongan su voluntad á un Ministro español, yo he dicho que no creia que ningun Ministro se dejara imponer por ninguna empresa, llámarase tal ó cual, y he citado dos nombres de los que más influencia tienen en las compañías de ferro-carriles. Yo creo que no, pero el público puede creer que sí, y precisamente he hecho esa indicacion para que S. S. lo desmintiera. Hoy ya sabe el país que no se ha impuesto la voluntad de los propietarios á los Ministros de Fomento, y todo el mundo va ganando en esto: los Ministros de Fomento en su buen nombre, y el público en la opinion que pudiera tener respecto de los Ministros de Fomento.

Me ha parecido que S. S. se habia incomodado al hablar yo de la influencia de los Consejos de administracion en España. Yo no tengo la culpa de que así sea; pero precisamente porque S. S. no pertenece, segun creo, á ningun Consejo, es por lo que me he dirigido con mayor confianza á S. S. No he atacado individualmente á ninguno, sino que he hablado en general de los Consejos de administracion. Por lo demás, no estoy en el caso de dar un consejo á S. S.; pero si me atreviera á dárselo, le diria que no hiciera esfuerzos de inteligencia ni de oratoria, ni de ninguna otra clase, para demostrar que no existe esa influencia de los Consejos, porque esto es como la luz, que basta abrir los ojos para verla. Es una cosa que se ve y se palpa.

Naturalmente, era de rigor que S. S., por el puesto que ocupa y por la confianza que tiene en sus empleados, defendiera á las inspecciones facultativas. Su señoría estará mejor enterado que yo respecto de si cumplen ó no con su obligacion; pero si cumplen, ¿cómo consintieron que se faltara á la ley, y no impidieron que se abriera al público la explotacion de la línea directa de Ciudad-Real cuando no tenia ni un solo coche ni nada del material móvil para el servicio de viajeros? Estas cosas se deben probar con hechos. Su señoría dirá desde el banco azul que las inspecciones facultativas cumplen con su deber, pero el público verá, cuando viaje por la línea directa, que los coches que sirven para esa línea dicen: «Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.» ¿Dónde están los coches de esa línea? En ninguna parte, porque no los ha tenido.

Es raro lo que S. S. me ha dicho respecto á la combinacion de trenes para el mejor de servicio de correos. Yo no puedo comprender cómo retrasando la marcha de los trenes se hace mejor el servicio de correos, y desearia que S. S. me lo explicara.

En cuanto á la venta de las estaciones, yo hablé hipotéticamente. Empecé por decir que no podia formular un cargo por no estar seguro de si en efecto era verdadera la venta de la estacion de las Delicias; pero como no tenia datos en que apoyarme, hice esa pregunta, esperando, para examinar la legitimidad de esa venta, á conocer los detalles. Partiendo de esta hipótesis, hice la suposicion, que está basada y fundada, y lo está por lo que acontece en Ciudad-Real, que es la

otra cabeza de línea: allí se ha suprimido la estacion nueva y han afluido todos los servicios á la estacion vieja, dejándola en el mismo estado que antes; y como ahora es la misma empresa, temia yo que hiciera en Madrid lo mismo que ha hecho en Ciudad-Real. Por esto se lo decia yo á S. S., para que supiera la marcha que ha de seguir en esta clase de asuntos.

Respecto á que es innecesario lo hiciera notar, porque S. S. ha hecho que se dicte resolucion en el expediente de concesion del ferro-carril de Puertollano á Córdoba, yo sabia que mi ingerencia era inútil en esta clase de asuntos; y tan así lo creia, que lo manifesté al empezar mi discuro. Triste es que no tenga yo mayor influencia con el Sr. Ministro de Fomento español, para que ponga coto á los hechos que he manifestado, que no tengo inconveniente en asegurar que son ciertos, como puede comprobarlo S. S. viajando ó mandando á cualquiera que vaya por la línea de Ciudad-Real.

Y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepo): La tiene V. S.

El Sr. Ministro **FOMENTO** (Gamazo): Sin pretender yo usar de un derecho que no queria usar conmigo el Sr. Conde de Monterron, y es, á saber, el de aconsejar á S. S., me voy á permitir sin embargo rogarle que otra vez piense, cuando quiera decir una cosa, cómo la dirá bien; porque por lo visto, ha querido esta tarde decir el Sr. Conde de Monterron unas cosas y ha dicho las contrarias; S. S. ha querido no dirigir ataque alguno al Ministro de Fomento actual, y resulta sin embargo que ha escogido la peor de las oportunidades para decir lo que S. S. se habia propuesto decir.

De todas maneras, con retórica y sin retórica, y con fórmulas pensadas y con fórmulas impensadas, no se pueden decir ciertas cosas sin que aquel que pueda levantar su frente muy alta proteste enérgicamente; y en este punto yo hablo en representacion de todos los que han sido Ministros de Fomento, á los cuales considero incapaces de acordarse, el dia que resuelven un expediente, de lo que fueron antes de sentarse en aquel sillon, y digo que era menester desde este puesto hacer una protesta contra las insinuaciones del Sr. Conde de Monterron.

Créame S. S.; para hablar de influencias y del poder de las influencias, se necesitan dos cosas: tener noticia exacta de lo que ellas son, y además tener la conciencia de lo que se necesita para resistirlas; y como no se necesitan grandes cosas para resistir esas influencias, como no se necesita más que una, que á todo el mundo se le supone mientras no se le pruebe lo contrario, todo lo que el Sr. Conde de Monterron dice, y dice el vulgo, no pasa de ser fantasmagorías, suposiciones y asertos completamente imaginarios. Crea el Sr. Conde de Monterron que cuando se siente un peso que es mucho mayor que todas las influencias, el peso de la responsabilidad y de la propia conciencia, no hay influencias que basten para dejar de hacer justicia en un asunto administrativo.

Si S. S. se hubiera visto en el caso de pesar todas estas cosas, estoy seguro de que no emplearia el lenguaje que ha empleado. Yo propongo á S. S. que pruebe extraoficialmente las acusaciones que ha dirigido á los funcionarios dependientes del Ministerio, y esté seguro de que en cuanto las pruebe, no se hará esperar la justicia.

En cuanto á lo demás, no creo estar en el caso de decir qué resoluciones de Direccion se han adoptado en el Ministerio de Fomento, porque no he tenido tampoco tiempo de estudiarlo, para poner coto á ciertos abusos que pueden ser verdaderos ó pueden no serlo, de los que el Sr. Conde de Monterron ha denunciado.

Si todos fuesen de la índole y de la importancia del de los coches á que se ha referido S. S., que dice que no pueden pertenecer á la compañía porque llevan las iniciales de Madrid, Zaragoza y Alicante; si todos los cargos son de esta naturaleza, confieso que no habia motivo para alarmarse, porque como esa línea es la propietaria hoy de la directa de Ciudad-Real á Madrid, al mismo tiempo que de la otra, resulta que no tiene nada de particular que en sus líneas haya coches con las iniciales de Madrid, Zaragoza y Alicante.

Y no vale la pena de molestar más tiempo al Congreso con estas cosas, porque yo estoy completamente seguro de que, independientemente de la interpelacion, la Administracion cumplirá con sus deberes, y no porque el Sr. Conde de Monterron tenga más ni ménos influencia, que aquí la tienen todos los Sres. Diputados. Cierto que desde el momento en que denuncian un abuso y le prueban, tienen una influencia decisiva, incontrastable, para que se haga justicia sobre él; pero declaro tambien que no es necesario dar al asunto la solemnidad de un debate para que en este caso se haga justicia y se procure el remedio. Bastaba que el señor Conde de Monterron hubiera dicho: tales son los abusos que denuncio, y ruego al Sr. Ministro de Fomento que adopte las determinaciones oportunas, para que esto se hubiera hecho, sin forma de interpelacion ni cosa alguna que se pareciera á un debate formal.

No tengo más que decir, y me siento.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): ¿Acuerda el Congreso pasar á otro asunto?»

Así lo acordó.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Espinosa de los Monteros tiene la palabra.

El Sr. **ESPINOSA DE LOS MONTEROS**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una exposicion que le dirigen varios facultativos del distrito de Albocácer, en pró de que se discuta y se apruebe el proyecto de ley de sanidad que ha remitido el Senado.

Y ya que estoy de pié y me ocupo de este distrito, voy á permitirme rogar al Sr. Ministro de Fomento que disponga se dé cumplimiento á una órden emanada de la Direccion de obras públicas en Diciembre de 1881, para que se estudie el trozo de la carretera que hay desde Alcalá de Chisbert á este último punto hasta Albocácer; porque esa órden se dió en Diciembre de 1881, se repitió cuatro meses más tarde, y á la fecha actual está todavía sin empezarse á cumplir. Yo agradeceria al Sr. Ministro de Fomento se enterase de este particular y pusiera remedio á estas cosas.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La instancia pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Para decir al Sr. Espinosa que procuraré enterarme de la cau-

sa del retraso que sufre el expediente, y adoptaré las determinaciones oportunas para que se active.

Se leyó la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), paso á manos de V. EE. los dos adjuntos suplicatorios documentados, que el juez de primera instancia del distrito de la Audiencia eleva á ese alto Cuerpo, solicitando su autorizacion para procesar criminalmente al Diputado D. Joaquin Gonzalez Fiori. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1883.=Vicente Romero Giron.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Como hace pocos dias se ha recibido en el Congreso otro suplicatorio relativo al mismo asunto, se va á preguntar al Congreso si le parece que de estos últimos suplicatorios se ocupe la misma Comision que nombraron las Secciones en su reunion última para que dé dictámen sobre el que se recibió primero.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): ¿Acuerda el Congreso que pasen los dos suplicatorios á la Comision nombrada para el mismo asunto?»

Así se acordó.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado respectivamente presidentes y secretarios á los señores siguientes:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Gurriezo á Villaverde de Trucíos, al señor Marqués de Viesca de la Sierra y al Sr. Eguilior.

Idem id. de Alaejos á Toro, al Sr. Alonso Pesquera y al Sr. Lopez Flores.

Idem id. de Orgañá á Vilamitjana, al Sr. Cabezas y al Sr. Boixader.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 472, presentada en Secretaría por D. Vicente Alonso Martinez y Martin, Diputado electo por el distrito de Cervera, provincia de Lérida.

Se acordó pasar á la Comision de peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el 28 de Marzo, en que se dió cuenta de la anterior, hasta la fecha:

«Número 67. El Ayuntamiento de Pedralba, provincia de Valencia, suplica que para mejorar la triste situacion económica de los Municipios, se separe cuanto sea posible la Hacienda municipal de la del Estado y de la Provincia, aumentando las atribuciones de los Ayuntamientos y limitando las de las Diputaciones provinciales y gobernadores civiles.

Núm. 68. Don Juan de Dios Mezquita y Repollés, vecino de Granada, en exposicion documentada, solicita próroga de seis meses á la patente de invencion que le fué concedida por su máquina para forjar, cortar y estampar el hierro en frio.

Núm. 69. El Consejo de administracion de la Sociedad Agrícola, Industrial y Comercial de Manacor, en la isla de Mallorca, suplica que en el tratado de comercio que próximamente ha de ajustarse entre España y Alemania no se rebajen los derechos de introduccion á los alcoholes procedentes de aquel país.

Núm. 70. Los propietarios de la zona regable del canal de Urgel suplican que se derogue el Real decreto de 10 de Noviembre de 1882, por el que se otorgó á la Compañía del canal la perpetuidad de la concesion y la facultad de modificar las tarifas en perjuicio de derechos adquiridos y contra lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1852 y el convenio de 13 de Mayo de 1862.

Núm. 71. El Comité central de los acreedores del Tesoro de la isla de Cuba suplica que se reforme la ley de conversion de la deuda de dicha isla, fecha 7 de Julio del año último, aplazando la conversion dispuesta en sus artículos 1.° y 4.°, y que todos los créditos sujetos á la conversion formen una sola deuda, española, con el interés del 6 por 100 anual.

Núm. 72. Doña Elisa Ferrer y Todo, huérfana del capitan D. Manuel Ferrer y Bedmat, solicita aumento de pension con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.° de la ley de 8 de Julio de 1860.

Núm. 73. La Asociacion de propietarios de fincas urbanas de Barcelona suplica que se derogue la ley sobre el impuesto de la sal y se restablezca la legislacion antigua.

Núm. 74. La Liga de contribuyentes de Lora del Rio suplica que se dicten leyes en beneficio del contribuyente, y se corrijan los abusos que se cometen en la recaudacion de los impuestos.

Núm. 75. La asamblea de la Liga nacional de contribuyentes suplica que se declare ilegal el cobro de toda suma que exceda de la consignada en las leyes de 31 de Diciembre de 1881 por contribucion territorial é industrial; que se reduzcan los impuestos de la sal y del timbre; que no pueda penetrarse en ningun domicilio ni registrar libros, papeles y demás documentos sin prévio mandamiento judicial; que se nivele el presupuesto y se disponga la ejecucion de obras públicas.

Núm. 76. El Ayuntamiento de la Oliva de Fuerteventura, en Canarias, suplica la condonacion de todas las contribuciones atrasadas; una reforma radical en los tipos de imposicion para lo sucesivo, y un anticipo por el Tesoro para que los propietarios puedan comprar semillas y ganado, de que carecen por las sequías que han causado la ruina total de aquel país.

Núm. 77. El Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Fuente del Arco, provincia de Badajoz, suplican que se suspenda la subasta anunciada de los terrenos de propios de aquel término enclavados en la dehesa de Viar.

Números 78 al 81. Varios vecinos de Alcaudete y Andújar, provincia de Jaen, y de Ságua la Grande y Santa Clara, en la isla de Cuba, suplican la abolicion completa é inmediata de la esclavitud.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Burgo de Osma á San Leonardo. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Idem id. del puente del Tera, enlazando en Alcañiz

con la de Zamora á la frontera de Portugal. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Reformando los artículos 22 y 23 de la ley de 30 de Julio de 1878 sobre ascensos de la armada. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden del dia para mañana:

Discusion pendiente del dictámen sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos.

Dictámen concediendo pension á Doña Adelaida Lyun.

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las

De Cáceres á Badajoz;

De Sinéu á los baños de San Juan de Campos y de Artá á Santa Margarita (isla de Mallorca);

De Villalon de Campos á Albires;

De Castro-Caldelas á Monforte de Lemus;

Dictámen sobre propiedad de marcas de fábrica para las provincias de Ultramar.

Lectura de la sentencia dictada por el Tribunal de Actas graves en la del distrito de Purchena, provincia de Almería.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

CINCO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mixta, relativo al proyecto de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de una que partiendo de Espinosa de los Monteros termine en Solares.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Espinosa de los Monteros termine en Solares, ha examinado este asunto con la debida atencion, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Espinosa de los Monteros y pasando por el Portillo de Lemada, San Roque de Riomiera, Miera, Liérganes y Anaz, termine en Solares.

Palacio del Senado 20 de Abril de 1883.=Fernando Alvarez, presidente.=José María Perez Caballero.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Cláudio Alba.=El Marqués de Ovieco.=M. Crespo Quintana.=Cárlos Espinosa de los Monteros.=Andrés Mellado.=Gaspar Salcedo.=Eugenio Alau.=Santiago Gonzalez Encinas.=Modesto Martinez Pacheco, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Disposiciones dictadas por el Ministerio de la Guerra sobre indemnizaciones por perjuicios causados durante la última guerra civil.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR:

Real órden de 28 *de Julio de* 1875.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Número 20.—Circular.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

«He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de una instancia promovida por D. Bonifacio Ruiz de Velasco en representacion de las villas de Irún, Rentería y otras de la provincia de Guipúzcoa, solicitando se abone por el Estado el importe de los gastos que han sufrido los Municipios de aquellas localidades para la construccion de sus fortificaciones, indemnizándose á los vecinos los perjuicios que hayan sufrido en sus propiedades.

Visto lo informado por el comandante de ingenieros de San Sebastian; teniendo presente que muchas de las defensas construidas por dichos pueblos y otros con motivo de la actual campaña se han realizado por iniciativa de las localidades respectivas, sin la aquiescencia de las autoridades militares en unos casos, y sin la intervencion facultativa en otros:

Considerando de absoluta necesidad y conveniencia dictar reglas generales que puedan servir de norma para la resolucion de reclamaciones de naturaleza análoga á la promovida por el recurrente; y en atencion á que no parece justo que el Estado satisfaga más gastos por dicho concepto que los que se deriven de providencias dictadas por los jefes á quienes haya correspondido reconocer y determinar su necesidad, con presencia de las exigencias de la guerra; S. M., conformándose con el dictámen emitido acerca de este particular por el director general de ingenieros, ha tenido á bien resolver:

1.° Que no será abonable por el Estado gasto alguno ocasionado en obras de defensa y fortificacion, como no hayan sido efectuadas éstas en virtud de órdenes del Gobierno, de los generales en jefe de los ejércitos ó de los capitanes generales de los distritos.

2.° Que será asimismo condicion precisa para dicho abono la de que las obras mencionadas hayan sido dirigidas ó inspeccionadas cuando ménos por oficiales del cuerpo de ingenieros.

3.° Que con objeto de que pueda ser reconocido el derecho que asista á las corporaciones municipales para obtener, segun las reglas anteriores, el reintegro de los gastos sufragados, deberán formarse expedientes justificativos por aquellas, á fin de que en cada caso recaiga la resolucion que corresponda.

4.° Que los perjuicios ocasionados en la propiedad particular se reclamen por los interesados, promoviendo expedientes individuales con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 13 de Julio de 1863.

Y 5.° Que sirvan estas disposiciones de regla general para cuantos incidentes puedan suscitarse por los conceptos expresados.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1875.—El Subsecretario, Emilio Terrero.—Señor Director general de Administracion militar.—Es copia.—Agustin de Búrgos.

Real órden de 6 de Octubre de 1875.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Número 20.—Excelentísimo señor: Las repetidas reclamaciones que promueven los particulares en solicitud de indemnizacion por los perjuicios que se les originan con la ocupacion militar de fincas de su propiedad, ó por la destruccion de éstas para la conveniente defensa de los puntos en que se hallan situadas, y el estado de perturbacion en que la guerra ha colocado á las provincias que la sostienen, y que es de donde parten la mayoría de tales reclamaciones, no han podido ménos de llamar la atencion del Gobierno de S. M. acerca del peligro de que se abonara alguna cantidad por los indicados conceptos, á personas que no fuesen las legítimamente llamadas á percibirlas. Para evitar esta eventualidad, siquiera sea remota, y en resguardo de los intereses del Estado, el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo que acerca del particular ha propuesto la Direccion general de Administracion militar, se ha servido resolver que en lo sucesivo, y sin que por ello se interrumpa la instruccion de los expedientes que determina el reglamento de 13 de Julio de 1863 para la aplicacion á los casos de guerra de la ley de 14 de Julio de 1836, se exija á los interesados, para unirlo á dichos expedientes antes de remitirlos á la aprobacion de este Centro, un certificado del Registro de la propiedad en el que conste que las fincas de cuya indemnizacion se trate están inscritas á nombre del que tenido por propietario deba recibir el valor en que haya sido apreciada aquella. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1875.=Jovellar.=Señor Director general de Administracion militar.=Es copia.=Agustin de Búrgos.

Real órden de 19 de Noviembre de 1875.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Número 20.—Excelentísimo señor: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 22 de Setiembre último, consultando el capítulo del presupuesto á que debe afectar la suma de 13.289 pesetas 33 céntimos, mandada satisfacer por resolucion de 28 de Agosto anterior á Doña Casilda de Iturrizar, viuda de Espalza, en concepto de indemnizacion del valor de una casa y otras propiedades de la interesada, destruidas en 1873 para la defensa de la villa de Portugalete. Enterado S. M., como asimismo de lo manifestado por V. E. en su escrito de 18 de Octubre próximo pasado, por consecuencia de lo prevenido en 26 del citado Setiembre, y considerando que en los diferentes capítulos de los presupuestos corrientes solo deben incluirse los gastos que se calcule podrán ocurrir durante el tiempo que hayan de regir los mismos, se ha servido resolver que tanto el servicio de que se trata como las demás indemnizaciones que se hayan acordado ó se acuerden en lo sucesivo por este Ministerio, así en lo relativo á obras y desperfectos como en lo referente al pago de alquileres no satisfechos, se sufraguen con cargo al capítulo de «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo» de cada presupuesto, prévia la consiguiente acreditacion de sus importes respectivos, por medio de adicionales del capítulo 26, art. 2.°, «Material de ingenieros,» á los ejercicios cerrados que correspondan; siendo tambien la voluntad de S. M. se signifique á V. E. que conforme con lo propuesto por ese Centro en su ya citada comunicacion, se ha solicitado del Ministerio de Hacienda la ampliacion de crédito que consideraba necesaria para que pueda tener lugar el abono de las indemnizaciones que procedan y de las demás atenciones aplicables al capítulo 38. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1875.=Jovellar.=Señor Director general de Administracion militar.=Es copia.=Agustin de Búrgos.

Real órden de 20 de Abril de 1877.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Número 15.—Excelentísimo señor: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al capitan general de Valencia lo siguiente:

«En vista de la comunicacion de V. E. de 19 de Setiembre último, consultando acerca de las indemnizaciones que solicitan varios particulares por perjuicios causados en sus propiedades durante la guerra civil pasada; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.° Que no debe admitirse reclamacion alguna de indemnizacion por la ocupacion ó destruccion de cualquiera propiedad particular durante la citada guerra, cuando no vaya acompañada de la órden que la produjo é inventario descriptivo de su estado, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 13 de Julio de 1863, ínterin no se determine por una nueva ley la manera de llevarse á cabo las indemnizaciones, cuando carezcan de los enunciados requisitos.

2.° Que tampoco deberán abonarse por Guerra los daños y perjuicios que se hubieren causado en la propiedad particular por virtud de las obras de defensa ó fortificacion construidas en los pueblos para defenderse del enemigo, siempre que se hubiesen llevado á término por su iniciativa y sin la intervencion del cuerpo de ingenieros y demás formalidades establecidas en la Real órden de 28 de Julio de 1875, en consideracion á que redundaron más directamente en beneficio de ellos que del Estado.

Y 3.° Que si la finca cuya indemnizacion se reclama continuase ocupada militarmente á pesar de la terminacion de la guerra, en ese caso es procedente el abono, instruyéndose el oportuno expediente de indemnizacion, debiendo ser desocupada y entregada á su dueño si no se estimase necesaria su conservacion para el servicio.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1877.=Por el Subsecretario, el Oficial primero, Fructuoso de Miguel.=Señor Director general de Administracion militar.=Es copia.=Agustin de Búrgos.

Real órden de 30 de Junio de 1879.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Número 15.—Excelentísimo señor: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 8 de Junio del año próximo pasado, llamando la

atencion sobre el incremento que van tomando los expedientes de indemnizacion por daños ocasionados en la propiedad particular durante la última guerra civil, y haciendo presente la conveniencia de determinar el criterio que ha de regir para apreciar el derecho al abono de las diversas reclamaciones que se entablan, adoptar al propio tiempo una medida general para el pago de las indemnizaciones que se concedan, y fijar un plazo para la presentacion de solicitudes con el indicado objeto.

Considerando que es de estricta justicia reparar los daños causados en la propiedad, siempre que conste evidentemente que se derivaron de órdenes ó disposiciones de las autoridades competentes, y que se justifiquen de la manera que prescriben los reglamentos:

Considerando que no deben ser objeto de indemnizacion los daños causados por accidentes inevitables de los combates, pues por deplorables que sean sus consecuencias, no es posible al Estado acudir al remedio de todos los males causados por la guerra, mucho ménos cuando éstos han sido directamente ocasionados por los enemigos del Gobierno, pues si se aceptara el principio de que el Gobierno atendiera á todos los quebrantos ocasionados por los mal avenidos con el órden ó las instituciones, es seguro que éstos no pondrian límites á la devastacion, siquiera fuese por hacer más aflictiva la situacion de aquel:

Considerando muy dignas de tener en cuenta todas las razones expuestas por V. E. en su citado escrito, y en atencion á que durante el tiempo trascurrido desde la terminacion de la guerra civil han tenido tiempo los interesados para producir las reclamaciones de que se trata, siendo conveniente fijar un plazo para la presentacion de las instancias que se dirijan con tal objeto;

Y considerando que el abono de los daños y perjuicios reconocidos debe sujetarse á la mayor equidad posible, procediendo no hacer abono de cantidad alguna mientras no se conozca el total importe que el Estado viene obligado á resarcir, y se consulte si puede atenderse á estas obligaciones con los recursos ordinarios del Tesoro, ó si hay necesidad de recurrir á alguna medida legislativa; S. M., tomando en consideracion lo propuesto por V. E., de conformidad con lo informado por las Direcciones generales de Ingenieros y Administracion militar y Secciones reunidas de Estado, Gracia y Justicia y Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.° Que con arreglo á las disposiciones generales del Reino y á las particulares del ramo de Guerra, serán objeto de indemnizacion los daños causados en cumplimiento de órdenes de las autoridades y jefes militares, ó por consecuencia y resultado de disposiciones anteriores de los mismos.

2.° Que los daños que no reconocen este orígen, sino que son accidentes fortuitos é inevitables de la guerra, y los ocasionados por fuerzas rebeldes, no serán objeto de indemnizacion por parte del Estado.

3.° Que todas las instancias pidiendo indemnizacion deberán ser presentadas en un plazo improrogable de seis meses, á contar desde esta fecha, pasado el cual no se admitirá ninguna reclamacion.

Y 4.° Que reunidas las que en dicho período se presenten clasificadas con arreglo á la jurisprudencia indicada anteriormente, y conocida su entidad é importancia, se acordará la forma de indemnizacion más conveniente por medio de una medida legislativa.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1879.=Campos.=Señor general en jefe del ejército del Norte.=Es copia.=Agustin de Búrgos.

Real órden de 1.° de Marzo de 1881.

Ministerio de la Guerra.—Número 21.—Circular.—Excmo. Sr.: Vista una instancia que con fecha 26 de Mayo de 1880 elevó á este Ministerio D. Luis Pagés, vecino de esta corte, solicitando le sea admitida otra instancia que anteriormente habia presentado, reclamando indemnizacion del valor de algunos caseríos que de su propiedad existian en la falda del monte Jaizquibel, denominados Elías aspi, Yolartegui, Monserrat y Bachillerenca, los cuales fueron quemados el 26 de Setiembre de 1875 por las tropas del brigadier Arnaiz; cuya primera solicitud le fué devuelta por haber trascurrido con exceso el plazo que para esta clase de reclamaciones fijó la Real órden de 30 de Junio de 1879, dictada por este Ministerio prévia audiencia del Consejo de Estado y con acuerdo del Consejo de Ministros, la cual se encaminaba á metodizar el curso, trámite y resolucion del considerable número de expedientes de indemnizacion de perjuicios sufridos durante la última guerra civil, que se venian promoviendo desde la terminacion de aquella, fijando además un límite prudente de tiempo para admitirlos, á fin de llegar fácilmente al término de la liquidacion de estos perjuicios á satisfacer por el Tesoro, que sin las prescripciones de la mencionada Real órden seria interminable:

Visto el fundamento en que D. Luis Pagés apoya su segunda solicitud, en que protesta de la no admision de la primera por no creerse incurso en la caducidad de plazo que determinaba la referida Real órden, toda vez que no constaba se hubiese publicado en la *Gaceta* y no podia, por tanto, causar estado:

Visto el Real decreto de 9 de Marzo de 1881, que trata de la publicidad de todas las leyes, Reales decretos y disposiciones generales, ya emanen de los respectivos Ministerios, ya lo sean de los Centros directivos dependientes de los mismos:

Considerando que aunque la ya indicada Real órden consta que se ha publicado en los *Boletines oficiales* de las Provincias Vascongadas, Navarra y Búrgos, así como de la de Gerona, y en los que forman la demarcacion del distrito de Valencia, excepto Alicante, teniendo de ella conocimiento los gobernadores civiles de todas aquellas provincias que más ó ménos fueron teatro de la pasada guerra, no puede en manera alguna obligar su cumplimiento el medio de publicidad empleado, segun el precepto que establece el citado Real decreto:

Considerando que la omision de tal requisito legal, aunque se hayan extremado los medios de publicacion de aquella Real órden, constituye un derecho contra el término del plazo que la misma fijaba para promover los expedientes de que trata en favor del recurrente y cuantos se encuentren en su caso, que no vienen obligados á conocerla más que por los medios establecidos.

Y considerando, por último, que en tal virtud se hace preciso de todo punto tener como no circulada aquella disposicion, y proceder á verificarlo con las solemnida-

de que previene el ya referido Real decreto para todas sus efectos; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y conformándose con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver que la tantas veces citada Real órden de 30 de Junio de 1879 se publique en la *Gaceta de Madrid*, entendiéndose que el plazo que aquella fija para incoar las reclamaciones á que se refiere habrá de empezar á contarse desde esta fecha.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion de copia de la Real órden de 30 de Junio de 1879. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1881.=Campos.=Señor Director general de Administracion militar.=Es copia.=Agustin de Búrgos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Número 21.—Excelentísimo señor: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al capitan general de las Provincias Vascongadas lo que sigue:

«He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de una instancia que con fecha 6 de Enero de 1880 elevó á este Ministerio Doña Manuela Izarreta, viuda de Gorozabel, vecina de la villa de Tolosa, solicitando la formacion del oportuno expediente reglamentario para el justiprecio y pago de los perjuicios sufridos durante la última guerra civil, con motivo de la ocupacion y destruccion de dos fincas de su propiedad, llamada la una «Astola-Chiqui,» situada en jurisdiccion de la ciudad de San Sebastian, y la otra «Santiago-Larrea,» en la de la villa de Fuenterrabía; toda vez que al tener conocimiento de la Real órden de 30 de Junio de 1879 concediendo un plazo de seis meses para esta clase de reclamaciones, acudió con idéntica peticion, y antes de que aquel espirase, á esa Capitanía general, que no tomó en consideracion la instancia, porque con arreglo á la Real órden de 31 de Diciembre del mismo año, consideraba que lo procedente era promover los recursos de este género por conducto de los gobernadores civiles de las provincias:

Vista la última de las citadas disposiciones:

Considerando que en la ley de 10 de Enero de 1879, por consecuencia y como declaracion de la cual se dictó dicha Real órden, se trata única y exclusivamente de la expropiacion puramente civil por causa de utilidad pública, y por lo tanto, los expedientes que se instruyan, siempre que el hecho que los motive hubiese obedecido á las necesidades de la guerra, deben serlo con sujecion al reglamento de 13 de Julio de 1863, que no es más que el desenvolvimiento de los principios consignados en la ley de 17 de Julio de 1836, ínterin no se publique otra nueva ley con aplicacion á tales actos de expropiacion por causa de guerra:

Considerando además que los hechos á que tanto la peticion de que se trata como otras de igual índole, motivadas por daños sufridos por las exigencias de la última campaña, tienen su orígen en hechos anteriores á la época en que se promulgó la citada ley, y el hacer aplicacion á éstos de los principios contenidos en ella equivaldria á darla efecto retroactivo, por lo que no cabe duda que la derogacion taxativa que contiene el art. 65 ha de referirse á los actos de expropiacion y ocupacion temporal que se lleven á cabo desde la fecha de la promulgacion ó á los anteriores en que opten por ello de comun acuerdo ambas partes, segun el artículo 64; y

Considerando que el expediente cuya instruccion pidió la interesada se referia á un hecho que obedecia á las necesidades de la guerra y anterior á la ley de 1879, y debia ser tramitado con sujecion al reglamento de 13 de Julio de 1863, que siendo, como queda dicho, el desenvolvimiento de los principios consignados en la ley de 17 de Julio de 1836, es el único que los contiene aplicables á tales actos de expropiacion, por más que dicha ley haya sido derogada, toda vez que en la de 10 de Enero de 1879 no se hace mencion de casos de guerra; S. M., visto lo informado por V. E. en 19 de Junio de 1880, y conformándose con el dictámen emitido por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien acceder á la pretension de la recurrente, resolviendo en su virtud se proceda á instruir el mencionado expediente en los términos prevenidos por el reglamento aprobado en 13 de Julio de 1863 y en averiguacion de los daños causados en fincas de su propiedad; disponiendo además que esta resolucion sirva de regla general para los casos de igual naturaleza que refiriéndose á perjuicios sufridos durante la última guerra, aparezca se hayan interpuesto los recursos de indemnizacion dentro del plazo que prefijó la Real órden de 30 de Junio de 1879.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1881.=El Subsecretario, Fructuoso de Miguel.=Señor Director general de Administracion militar.=Es copia.=Agustin de Búrgos.

Real órden de Guerra de 8 *de Julio de* 1882.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Número 21.—Excelentísimo señor: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al capitan general de Cataluña lo siguiente:

«He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente que cursó V. E. á este Ministerio con fecha 5 de Abril de 1880, instruido á instancia de D. José Jofré y Riera, Provincial de las Escuelas Pías de Cataluña, en súplica de indemnizacion por los daños y perjuicios causados durante la última guerra civil en el Colegio de los Padres Escolapios de la villa de Moyá, cuyo edificio fué ocupado militarmente y fortificado como base de defensa contra los carlistas. Asimismo se ha enterado S. M. de la consulta que hace el director general de Administracion militar al emitir informe sobre este expediente, respecto á si debe considerarse prescrito por caducidad el derecho á la indemnizacion que se pretende, como á las demás de este género que se encuentren en igual caso, cuando las reclamaciones se hayan incoado despues del plazo límite de cinco años que autoriza el art. 19 de la ley provisional de contabilidad de 25 de Junio de 1870, contados desde la fecha en que tuvo lugar el suceso. En su virtud:

Vistos el reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Julio de 1863 para la aplicacion á los casos de guerra de la ley de enajenacion forzosa de la propiedad particular en beneficio público, y la Real órden de 30 de Junio de 1879:

Vista igualmente la precitada ley de contabilidad:

Resultando del expediente de referencia que la ocupacion del edificio-colegio de que se trata se llevó á

cabo de órden de autoridad militar competente, por convenir así al mejor resultado de la campaña:

Considerando que si bien no se une á las actuaciones la órden por escrito para la expropiacion temporal ni el inventario descriptivo de la finca y avalúo prévios, se han sustituido estos documentos con otros de valor legal suficiente á justificar los hechos y derechos de la comunidad reclamante:

Considerando que la tasacion de daños y perjuicios, practicada con las formalidades que prescribe el citado reglamento, asciende á la suma de 5.368'07 pesetas, en que han sido apreciados los deterioros de dicho edificio por consecuencia de las obras de fortificacion efectuadas en el mismo; y

Considerando que no puede ser aplicable á esta clase de reclamaciones la prescripcion que establece el art. 19 de la ley provisional de contabilidad antes mencionada, porque el deber de justificarse aquellas con órdenes y documentos que la celeridad de las operaciones de guerra no siempre permite á los interesados obtenerlos en tiempo oportuno para que puedan verificar sus peticiones dentro de los cinco años marcados, es una causa independiente de la voluntad de los mismos; y además estos asuntos constituyen una excepcion de la regla general que fija dicha ley, pues teniendo el carácter de militares, están sujetos á una legislacion militar especial, como son los reglamentos para aplicar las leyes generales á los casos de guerra, y á la misma citada Real órden de 30 de Junio de 1879, la cual, abundando en estas razones, concedió un plazo de seis meses para que dentro de él pudieran incoarse las reclamaciones pendientes por resarcimiento de daños causados durante la guerra en la propiedad particular, desechándose las que se presentasen con posterioridad; S. M., conformándose con el parecer de V. E. y de las Direcciones generales de Ingenieros y Administracion militar, y de acuerdo con la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

1.° Que D. José Jofré y Riera, Provincial de las Escuelas Pías de Cataluña, ha acreditado el derecho de éstas á la indemnizacion de 5.368'07 pesetas por el enunciado concepto, cuyo pago tendrá lugar en la forma que reglamentariamente está prevenida, si bien antes de hacerse efectiva la cantidad indemnizable deberá justificarse en los términos que prescribe la Real órden de 6 de Octubre de 1875 la propiedad del edificio-colegio de Moyá.

Y 2.° Que no pudiendo tener aplicacion á este género de reclamaciones lo dispuesto en el art. 19 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, no se considerarán incursas en caducidad las que se hubieren presentado durante el trascurso de seis meses, á contar desde que se publicó en la *Gaceta* del Gobierno la repetida Real órden de 30 de Junio de 1879, siendo inadmisibles en consecuencia las promovidas despues de vencido aquel plazo.

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusion del expediente de que se hace mérito. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1882.=El Subsecretario, P. I., El Oficial primero, José de Castro.=Señor Director general de Administracion militar.=Es copia.=Agustin de Búrgos.

Real órden de 12 *de Julio de* 1882.

Ministerio de la Guerra.—Número 21.—Excelentísimo señor: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al capitan general de Cataluña lo siguiente:

«He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la instancia que elevó á este Ministerio, con fecha 9 de Diciembre del año anterior, el vecino de Torredembarra (Tarragona) Juan Mallafré Musté, en súplica de que se le admita el recurso de alzada que interpone contra una providencia de esa Capitanía general, la cual desestimó el expediente promovido por el mismo interesado en 27 de Agosto del propio año sobre indemnizacion de perjuicios que experimentó durante la última guerra civil, fundándose en que la reclamacion carecia de los requisitos que fija la Real órden de 20 de Abril de 1877, y en que apareciendo originados los daños por fuerzas rebeldes, no eran indemnizables del Tesoro. En su vista, y como quiera que la soberana disposicion en que se apoyó la negativa de curso al expediente referido carece de fuerza civil de obligar por no haberse publicado en la *Gaceta* del Gobierno, ni por lo tanto comprendido en la *Coleccion legislativa*; y además ha sido modificada implícitamente por una série numerosa de resoluciones dictadas en casos particulares, que han venido á sentar la jurisprudencia de que no es imputable á los interesados la falta de órden por escrito y la del inventario y avalúo prévios, por cuanto la celeridad de las operaciones de guerra impide las más veces llenar las formalidades reglamentarias, habiéndose admitido como buenos, documentos equivalentes presentados durante el curso del expediente militar, que justifican los hechos invocados por los recurrentes y que del mismo resultan; S. M., despues de oir á las Direcciones generales de Ingenieros y Administracion militar, y de acuerdo con la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que procede la admision del recurso de alzada interpuesto por Juan Mallafré, y en su consecuencia, que se forme expediente reglamentario por un fiscal militar, bajo la base del que presentó el recurrente, sin que por esto se prejuzgue derecho alguno favorable ni contrario á los deseos del mismo.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1882.=El Subsecretario, P. I., El Oficial primero, José de Castro.=Señor Director general de Administracion militar.=Es copia.=Agustin de Búrgos.

Real órden de Guerra, 12 *de Julio de* 1882.

Ministerio de la Guerra.—Número 21.—Excelentísimo señor: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al capitan general de Cataluña lo que sigue:

«Se ha enterado el Rey (Q. D. G.) de la instancia que elevó á este Ministerio, con fecha 9 de Diciembre del año anterior, José Ramon Ibezu, vecino de Torredembarra (Tarragona), en súplica de que se revoque una providencia de esa Capitanía general, por la que se dejó sin curso el expediente de indemnizacion de perjuicios sufridos durante la última guerra civil, que promovió el interesado en 27 de Agosto del propio año, fundándose en que carecia éste de los requisitos que fija la Real órden de 20 de Abril de 1877 para ser

admisible la reclamacion, y además en que los daños aparecieron causados por fuerzas rebeldes y no correspondia por lo tanto al Tesoro indemnizarlos. En su vista, oidas las Direcciones generales de Ingenieros y de Administracion militar, y de acuerdo con la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, S. M. se ha dignado resolver que es procedente el recurso de alzada interpuesto por el reclamante, y por lo tanto, que se instruya el oportuno expediente reglamentario por un fiscal militar, bajo la base del que se presentó, sin prejuzgarse por esta resolucion el derecho que asista al interesado; todo conforme á lo que se dispone en Real órden separada de esta fecha, respecto del vecino del mismo pueblo Juan de Mallafré, que se encuentra en idéntico caso.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1882.=El Subsecretario, P. I. El Oficial primero, José de Castro.=Señor Director general de Administracion militar.=Es copia.=Agustin de Búrgos.

Real órden de 4 de Octubre de 1882.

Ministerio de la Guerra.—Número 21.—Excelentísimo señor: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al capitan general de Cataluña lo siguiente:

«Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con fecha 29 de Diciembre de 1881, promovida por D. Juan Lligé y Pascual, vecino de esa ciudad, como apoderado del Ayuntamiento de Manresa, solicitando se tenga por presentada en tiempo hábil la reclamacion del referido Municipio pidiendo indemnizacion de los gastos hechos durante la pasada guerra civil para reparar y mejorar las fortificaciones de la villa, y que importan 37.995'27 pesetas, á cuya peticion negó esa Capitanía general el trámite y actuaciones prévias, fundándose en que presentada el dia 13 de Setiembre de 1881, y señalando la Real órden de 1.° de Marzo del mismo seis meses de término para promover esta clase de reclamaciones, habia el plazo espirado en 31 de Agosto y caducado el derecho del Ayuntamiento recurrente:

Vistos los fundamentos en que el interesado apoya su peticion al alzarse de la providencia recaida, y particularmente la ley de 28 de Noviembre de 1837, que fija los términos dentro de los cuales deben considerarse obligatorias para todos los españoles las disposiciones del Gobierno publicadas en la *Gaceta de Madrid*, tanto en las capitales de provincia como en los pueblos de la misma; y considerando que la ley invocada ampara el derecho del Ayuntamiento de Manresa, por hallarse vigente, y porque la Real órden de 1.° de Marzo de 1881 no fué publicada hasta el dia 12 del mismo, desde cuya fecha debe empezar á contarse el plazo que la misma fija; S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, despues de haber oido al director general de Administracion militar, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver dicte V. E. las órdenes convenientes para que por un fiscal militar se proceda á instruir el expediente oportuno en averiguacion de los hechos, y derecho de la citada corporacion popular á la indemnizacion que solicita, remitiéndole despues de terminado á este Ministerio para el curso y resolucion que corresponda en justicia.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1882.=El Subsecretario interino, José de Castro.=Señor Director general de Administracion militar.=Es copia.=Agustin de Búrgos.

Real órden de 6 de Noviembre de 1882.

Ministerio de la Guerra.—Número 21.—Excelentísimo señor: Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dijo á este Ministerio con fecha 30 de Octubre próximo pasado lo siguiente:

«Visto el expediente formado con motivo de las consultas elevadas por ese Ministerio de su digno cargo, sobre el pago de indemnizaciones por daños causados en la última guerra civil y sobre la derogacion de la Real órden de 5 de Octubre de 1877, que centralizaba en esta Presidencia la resolucion final de todos los asuntos relacionados con el planteamiento y aplicacion de la ley de 21 de Julio de 1876 en las Provincias Vascongadas y Navarra; S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta la opinion del Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que se proceda al inmediato pago de las indemnizaciones cuyos créditos aparecen en el presupuesto corriente, así como á los de aquellas que figurando en presupuestos anteriores no hayan sido satisfechos.

2.° Que se incluyan en el primer proyecto de presupuesto las indemnizaciones, sin excepcion de provincia, cuyo derecho ha sido ya reconocido, y que ascienden en total, segun estado de ese Ministerio, á 754.080 pesetas 35 céntimos, así como los créditos necesarios para el pago de todas las demás indemnizaciones cuyo derecho se declare hasta el dia de la fecha de dicho proyecto de presupuesto; quedando por tanto derogada la Real órden de esta Presidencia, que suspendió el pago y la inclusion en presupuestos de los créditos referentes á Navarra.

3.° Que se entienda derogada la Real órden de 5 de Octubre de 1877, que centralizaba en esta Presidencia los asuntos de las Provincias Vascongadas y Navarra, remitiendo en su virtud á cada centro los que sean propios de su resolucion.»

De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1882.=Campos.=Señor Director general de Administracion militar.=Es copia.=Agustin de Búrgos.

Real órden de Guerra, de 6 de Noviembre de 1882.

Ministerio de la Guerra.—Número 21.—Excelentísimo señor: Como continuacion á lo resuelto con fecha 30 de Octubre último por la Presidencia del Consejo de Ministros acerca del pago de indemnizaciones por daños causados durante la última guerra civil, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que considerándose derogadas las Reales órdenes comunicadas por este departamento en 7 de Febrero de 1879 y 17 de Enero de 1881 á ese Centro directivo, se proceda por el mismo á solicitar del Ministerio de Hacien-

da los créditos necesarios para satisfacer las cantidades detalladas con aquel objeto en los presupuestos anteriores al actual, y al pago de los que en éste se hallan autorizados en el capítulo 11 de la seccion cuarta del de gastos; siendo tambien la Real voluntad que esta resolucion se publique en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que llegue á conocimiento de los respectivos interesados, y puedan presentarse en su dia á hacer efectivos los créditos que en tal concepto les corresponden. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1882.=Campos.=Señor Director general de Administracion militar.=Es copia.=Agustin de Búrgos.

INDICE.

—

Número 1.—28 Julio 1875.—Dictando las reglas á que deben sujetarse las Municipalidades y los particulares para solicitar indemnizacion por obras de defensa y perjuicios durante la guerra civil.

Núm. 2.—6 Octubre 1875.—Previniendo se acompañe á las reclamaciones de indemnizacion certificados del Registro de la propiedad, que acrediten ésta.

Núm. 3.—19 Noviembre 1875.—Determinando el capítulo del presupuesto á que ha de afectar el pago de las indemnizaciones.

Núm. 4.—20 Abril 1877.—Dictando nuevas reglas en el particular.

Núm 5.—30 Junio 1879.—Idem id. señalando plazo de seis meses para promover las reclamaciones.

Núm. 6.—1.° Marzo 1881.—Acordando se publique en la *Gaceta* la anterior, por no haberlo sido oportunamente, y que se considere nuevamente abierto dicho plazo.

Núm. 7.—4 Marzo 1881.—Declarando que las reclamaciones por perjuicios durante la última guerra deben tramitarse con sujecion á la ley de expropiacion forzosa de 17 de Julio de 1836, y no á la de 10 de Enero de 1879.

Núm. 8.—8 Julio 1882.—Determinando que no puede ser aplicable á estas reclamaciones el art. 19 de la ley de contabilidad vigente.

Números 9 y 10.—12 idem id.—Admitiendo dos recursos de alzada contra la negativa de una autoridad militar á incoar un expediente por falta de ciertos requisitos.

Núm. 11.—4 Octubre 1882.—Declarando que el plazo de seis meses que para incoar reclamaciones señaló la Real órden de 1.° de Marzo de 1881 no puede empezar á contarse sino desde el dia 12, en que se publicó la misma en la *Gaceta*.

Núm. 12.—6 Noviembre idem.—Trasladando la Real órden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Octubre anterior, referente á indemnizaciones.

Núm. 13.—6 idem id.—Ampliando la anterior.

Madrid 6 de Abril de 1883.=Arsenio Martinez de Campos.

Disposiciones dictadas por el Ministerio de la Gobernacion y Presidencia del Consejo de Ministros, relativas al mismo asunto.

Ministerio de la Gobernacion.—Habiéndose mandado en Real órden circular de ayer, que con arreglo á la ley de la misma fecha y á la de 30 de Enero de 1856 tengan lugar las operaciones del próximo reemplazo en todos los pueblos desde el dia 21 del actual, no necesito prevenir á V. S. que aquella Real disposicion, como las leyes á cuya ejecucion conduce, es aplicable á la provincia de su mando en iguales términos que á las demás de la Península.

No se oponen á su inmediato cumplimiento las autorizaciones que comprende el art. 5.° de la ley de 21 de Julio, por la primera de las cuales, cuando las Córtes fijen el contingente del ejército activo, podrá el Gobierno permitir á esa Diputacion que arbitre los medios de presentar su cupo, y lo hará gustoso, porque le anima el constante deseo de plantear en la forma ménos vejatoria y difícil la unidad constitucional de la Monarquía. No teme en cambio que el país vascongado niegue ni aun dilate su obediencia á los deberes impuestos á todos los españoles por las leyes, y ménos si cupiera el de la defensa de la Patria.

Usía por tanto cuidará de adoptar cuantas medidas exija la aplicacion de las disposiciones vigentes sobre reemplazos, obrando en todo de acuerdo con el general en jefe de ese ejército, investido de atribuciones extraordinarias por el estado excepcional que en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya se conserva con sujecion al art. 6.° de la ley de 21 de Julio de 1876.

Para la formacion del alistamiento debe partirse en esos pueblos de su último padron oficial, no sin acudir para completarlo á los libros parroquiales, segun dispone el art. 39 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Prevendrá V. S. á las Diputaciones y Ayuntamientos que cuando llegue el caso de decidir las exenciones del servicio por causa legal, consideren agregada á lo que las leyes establecen, la de los que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano durante la última guerra civil los derechos del Rey legítimo y de la Nacion, conforme al párrafo 3.° del art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876. Sírvase V. S., por fin, consultar á este Ministerio sin demora cuantas dudas ó dificultades le ofrezca la aplicacion de las leyes vigentes al territorio de su mando, procediendo siempre de acuerdo con el general en jefe de ese ejército y empleando el mayor celo y diligencia en este servicio, cuya alta importancia no puede ocultarse á su penetracion.

De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1877.=Romero y Robledo.=Señores Gober-

nadores de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.=Es copia.=El Subsecretario, Rodrigañez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Enterado el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 9 del corriente mes, en que consulta si los mozos que se ausentaron de España antes del 1.° de Enero de 1877 deben ser exceptuados del sorteo para el reemplazo del ejército que se ha verificado en el año actual, se ha servido S. M. resolver: que no cabe aplicar dicha excepcion más que á los que se ausentaron antes del 21 de Julio de 1876, porque á lo contrario se opone terminantemente el espíritu de la ley de la misma fecha, cuyos artículos 1.° y 2.° sujetan á las Provincias Vascongadas á lo que se halle mandado para todas las del Reino, en lo concerniente al servicio de las armas, salvo las excepciones que el Gobierno puede acordar, usando de las facultades que le conceden los párrafos primero y tercero del art. 4.° de la misma ley.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1878.=Cánovas.=Señor Gobernador civil de Vizcaya.=Es copia.=El Subsecretario, Rodrigañez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Su Majestad el Rey (Q. D. G.), sin perjuicio de lo que las Córtes resuelvan en su dia, se ha servido aprobar como medida provisional la resolucion de V. E. acerca de la rebaja del cupo señalado á esas provincias para el actual reemplazo, del número de mozos que deban exceptuarse del servicio militar por hallarse comprendidos en el párrafo 3.° art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1879.=Cánovas.=Excmo. Sr. General en jefe del ejército del Norte.=Es copia.=El Subsecretario, Rodrigañez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Enterado el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 26 del corriente mes, participando haber dispuesto que tienen aptitud para prestar el servicio de las armas por sustitucion de quintos de esas provincias, los que reuniendo las condiciones de soltería, consentimiento paterno en los casos que procedan, aptitud física y buena conducta moral, hayan nacido antes del año de 1857, y los que datando de esta fecha su nacimiento, acrediten que redimieron su suerte ó que fueron declarados exentos por alguna causa legal: S. M. se ha servido disponer se manifieste á V. E. que ha merecido su Real aprobacion la medida indicada, siempre que por ella no se alteren las demás resoluciones vigentes acerca de la sustitucion.

De Real órden lo comunico á V. E. para los fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1878.=Cánovas.=Señor General en jefe del Ejército del Norte.=Es copia.=El Subsecretario, Rodrigañez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Enterado el Rey (que Dios guarde) de la instancia promovida por varios mozos, naturales de las Provincias Vascongadas y vecinos de esta corte, en solicitud de que se aclare el párrafo segundo del art. 19 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de Agosto último, por el que se manda incluir en el alistamiento de cada año á todos los que no habiendo jugado suerte en ningun reemplazo anterior estén comprendidos en la edad de 20 á 35 años; S. M. se ha servido declarar que la citada disposicion no es aplicable á los naturales de dichas provincias que al publicarse la ley de 21 de Julio de 1876 sobre reforma de régimen foral de las mismas excedieren ya de la edad prescrita en el artículo 12 de la ley de 10 de Enero de 1877, sin que bajo ningun concepto les hubieren comprendido hasta entonces las disposiciones vigentes en el resto de la Península sobre reemplazo del ejército.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1879.=Romero Robledo.=Señor Gobernador de la provincia de Madrid.=Es copia.=El Subsecretario, Rodrigañez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimo señor: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la consulta elevada por el gobernador de Guipúzcoa, con fecha 13 del corriente mes, á instancia de aquella Diputacion provincial, sobre si deben ser ó no incluidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército los mozos excluidos de los verificados en los dos años de 1877 y 78 por haberse ausentado del territorio español antes de la promulgacion de la ley de 21 de Julio de 1876, que despues han regresado á él; y S. M., considerando á estos individuos en el mismo caso que se hallan los que comprende la Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 2 del mes actual, se ha servido resolver que los mozos á que se refiere la expresada consulta no deben ser incluidos en el alistamiento, si exceden ya de la edad prescrita en el art. 12 de la ley de 10 de Enero de 1877.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1879.=Cánovas.=Señores Gobernadores de las provincias de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya.=Es copia.=El Subsecretario, Rodrigañez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimo señor: Enterado el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion que ha dirigido V. E. á esta Presidencia con fecha 22 del corriente mes, consultando si se admitirán sustitutos, naturales de las Provincias Vascongadas, para cubrir el cupo que se señale á las mismas en el reemplazo del ejército; S. M., en vista de la autorizacion concedida al Gobierno en el art. 6.° de la ley de 21 de Julio de 1876, por la cual quedó investido de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija la exacta y cumplida ejecucion de los preceptos contenidos en la misma; y considerando que ningun perjuicio se sigue de acceder á la indicacion hecha por V. E., se ha servido resolver que solo por lo correspondiente al reemplazo del año actual se acepte la sustitucion con mozos naturales de las mismas

provincias, que habiendo nacido antes del año de 1857, reunan las condiciones de soltería, consentimiento paterno en los casos que proceda, aptitud física y buena conducta moral, y con los que, datando su nacimiento de la fecha indicada, acrediten además que redimieron su suerte ó que fueron declarados exentos por alguna causa legal en reemplazos anteriores; atemperándose tambien, en lo que á esta concesion no se oponga, á lo prevenido para la sustitucion en el capítulo 18 de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto último.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1879.=Cánovas.= Señor General en jefe del ejército del Norte.=Es copia.=El Subsecretario, Rodrigañez.

Ministerio de la Gobernacion.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en 15 de Febrero último, me dijo de Real órden lo que sigue:

«He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta que ha dirigido V. E. á esta Presidencia, con fecha 28 de Enero próximo pasado, proponiendo las medidas que, á juicio de ese Ministerio, deben adoptarse para que lo mandado en la ley de 18 de Agosto de 1878, que dispone se computen al cupo que para el reemplazo del ejército se señale á las Provincias Vascongadas, las exenciones que deban otorgarse á los habitantes de las mismas en quienes concurran las circunstancias que para disfrutar de este beneficio exige la autorizacion tercera de las concedidas al Gobierno por el art. 3.° de la ley de 21 de Julio de 1876, no dé lugar á que sean comprendidas en esta gracia otras personas que aquellas á quienes por sus merecimientos debidamente justificados les corresponda; S. M., de conformidad con el espíritu de dicha consulta, se ha servido mandar lo siguiente:

1.° Los individuos que se consideren con derecho á obtener la exencion de que se trata, por hallarse dentro de cualquiera de los dos casos que determina la autorizacion tercera de la ley de 21 de Julio de 1876, harán la oportuna reclamacion ante el gobernador de la provincia, antes precisamente del dia señalado en el art. 47 de la ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878, para la formacion del alistamiento, y en el cual deben ser comprendidos.

2.° Estas reclamaciones se harán por medio de instancia dirigida al gobernador, acompañando certificaciones expedidas por autoridad competente que justifiquen que los interesados ó sus padres sostuvieron con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nacion.

3.° El gobernador dispondrá la compulsa de dichas certificaciones, y oyendo en cada caso, despues de acreditada la legitimidad de aquellos documentos, á la Comision provincial, remitirá con su informe el expediente á esta Presidencia, para dictar en su vista la resolucion que proceda. Las instancias de exencion que carezcan de los justificantes de que se ha hecho mérito, y las que con ellos se presenten despues de la fecha á que se contrae la disposicion primera de las comprendidas en esta Real órden, quedarán sin curso, y los interesados sin opcion á la gracia que el Gobierno puede otorgar haciendo uso de la autorizacion de que se ha hecho mérito; y

4.° Los gobernadores de las Provincias Vascongadas formarán todos los años relaciones de los indivíduos á quienes consideren comprendidos en el caso 3.° del art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, por virtud de los expedientes de exencion que ellos mismos hayan incoado; cuyos nombres, con los de sus padres, parroquia y pueblo de su naturaleza, publicarán por órden alfabético de apellidos en el *Boletin oficial* despues de la rectificacion del alistamiento, remitiendo, con copias autorizadas de estas reclamaciones, dos ejemplares de dicho *Boletin* á esta Presidencia y otros dos á ese Ministerio.»

De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1879.=Romero Robledo.=Señores Gobernadores de las provincias de Alvava, Guipúzcoa y Vizcaya.=Es copia.=El Subsecretario, Rodrigañez.

Ministerio de la Gobernacion.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me comunica en 16 del actual la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer con esta fecha que todos los asuntos de quintas referentes á las Provincias Vascongadas y Navarra se despachen en lo sucesivo por el Ministerio de su digno cargo, como peculiares de ese departamento. En cumplimiento de lo cual, tengo la honra de remitirle adjuntos los que radicaban en esta Presidencia, y que, como verá V. E., van clasificados en tres grupos: uno que comprende las cuestiones generales, otro los casos particulares resueltos, pero cuya jurisprudencia debe tenerse presente, y otro, en fin, los pendientes de resolucion.»

De Real órden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes; previniéndole advierta á sus administrados que antes del dia 1.° de Diciembre próximo deben presentar en ese Gobierno de provincia sus instancias documentadas todos los que se consideren comprendidos en el caso 3.° del art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876; bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, no podrán disfrutar en lo sucesivo, ellos ni sus hijos, la exencion del servicio militar que en virtud de dicha disposicion se les ha otorgado; á cuyo efecto, hará V. S. constar al márgen de cada instancia la fecha de su presentacion, cuidando de remitirlas sin demora á este Ministerio para la resolucion oportuna despues de cumplir las formalidades prescritas en la disposicion tercera de la Real órden de 3 de Mayo último, inserta en la *Gaceta* de 14 del propio mes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1879.=Silvela.=Señores Gobernadores de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.=Es copia.=El Subsecretario, Rodrigañez.

Ministerio de la Gobernacion.—Vista la comunicacion dirigida á V. S. por esa Comision provincial en 16 del actual, consultando si deben promover los expedientes de exencion del servicio militar antes del 1.° de Diciembre próximo todas las personas comprendidas en el caso 3.° del art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, ó tan solo los interesados de los mozos á quienes corresponda sufrir la suerte en el reemplazo de 1880; el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se manifieste á V. S. que se atenga á lo expresamente

dispuesto en Real órden de 31 de Julio último, inserta en la *Gaceta* de 9 del actual, toda vez que cuanto más próximos se hallen los hechos á que se refiere el citado caso 3.° del art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, más fácil será depurarlos y justificarlos, por no constar oficialmente en extractos ó listas de revista ni en otro documento fehaciente los nombres de las personas que con las armas en la mano sostuvieron durante la última guerra civil los derechos del Rey legítimo y de la Nacion. En su consecuencia, todos los que se consideren comprendidos en este caso, han de solicitar indispensablemente antes del dia 1.° de Diciembre próximo la oportuna Real órden declaratoria de su derecho, y los que así no lo verifiquen no podrán disfrutar en lo sucesivo ni proporcionar á sus hijos la exencion del servicio militar concedida en el artículo citado, cualesquiera que sean las circunstancias que en ellos concurran; debiendo V. S. remitir en dicho dia relacion nominal de todas las instancias de esta clase presentadas oportunamente á su autoridad, con expresion de las fechas en que hayan sido resueltas definitivamente en sentido favorable ó adverso, y de las solicitudes que se hallen aún pendientes de resolucion.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Setiembre de 1879.=Silvela.=Señor Gobernador de la provincia de Alava.=Es copia.= El Subsecretario, Rodrigañez.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmo. Sr.: Vista la comunicacion dirigida por V. E. á este Ministerio en 16 de Setiembre último, encareciendo la necesidad de que se determine cuanto antes hasta dónde debe extenderse la exencion del servicio militar para los hijos de los que tienen á ello derecho por la ley de 21 de Julio de 1876 sobre modificaciones de los fueros de las Provincias Vascongadas, toda vez que si se dejan dudas, podrán considerarse exceptuados, no solo los que existian cuando se promulgó dicha ley, sino todos los que puedan nacer sucesivamente, estableciéndose un abuso que redundará en perjuicio de los que realmente son acreedores á esta gracia, que generalizada así, no tendrá el precio que ahora, como justa recompensa por sus servicios:

Visto el caso 3.° del art. 5.° de la citada ley, por el que se autoriza al Gobierno para incluir entre los casos de exencion del servicio militar á los que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nacion, sin que por estas exenciones disminuya el cupo de cada provincia:

Visto el caso 4.° del mismo artículo, por el que se confiere al Gobierno igual autorizacion para otorgar dispensas del pago de impuestos, por los plazos que juzgue equitativos, con tal que ninguno pase de diez años, á las poblaciones vascongadas que se hayan hecho dignas de tal beneficio por sus sacrificios de todo género en favor de la causa legítima durante la pasada guerra civil, así como á los particulares que hayan tenido que abandonar sus hogares por la misma causa, ó sido por ella objeto de persecuciones:

Visto el art. 6.° de la citada ley, segun el cual, el Gobierno queda investido de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su exacta y cumplida ejecucion:

Considerando que el servicio militar constituye un verdadero tributo, y que, en su consecuencia, la gracia de eximirse de él debe sujetarse á las mismas condiciones que la dispensa de cualquier otro impuesto, cuando median causas idénticas para la una que para la otra, por ser un axioma jurídico que donde existe igual razon debe haber la misma disposicion legal:

Considerando que no pudo ser otra la mente del legislador al señalar en la mencionada ley el plazo máximo de diez años para las dispensas del pago de impuestos, toda vez que estableciendo, respecto á la del servicio militar, la condicion de no disminuirse por ella el cupo de cada provincia, si no se entendiese limitada la duracion de esta gracia, hubiera venido á redundar su aplicacion en perjuicio de personas que no habian aún nacido, ó que por su tierna edad se hallaban imposibilitadas de sostener los derechos del Rey legítimo y de la Nacion durante la última guerra civil; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que no pase del término de diez años la exencion del servicio militar otorgada con arreglo al caso 3.° del artículo 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, y que por tanto, solamente hasta el reemplazo de 1886 inclusive puedan utilizarse las declaraciones hechas á tenor de lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Marzo, 31 de Julio y 1.° de Setiembre del año actual, siempre que se expongan en el tiempo y forma prevenidos por el artículo 104 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1879.=Silvela.= Señor General en jefe del ejército del Norte.=Es copia.=El Subsecretario, Rodrigañez.

Ministerio de la Gobernacion.—Vista la Real órden de 29 de Octubre último, fundada en la comunicacion del general en jefe del ejército del Norte, relativa á la interpretacion que debe tener la ley de 21 de Julio de 1876 en su letra y espíritu, en lo relativo al servicio militar: en atencion á las dudas nuevamente suscitadas sobre el alcance de esa interpretacion: teniendo en cuenta las observaciones hechas en exposiciones que han elevado á este Ministerio las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya: siendo el propósito del Gobierno que queden cumplidamente remunerados todos los que con las armas en la mano han defendido los derechos legítimos del Rey y de la Nacion; y de acuerdo con lo que propuso el citado general en jefe del ejército del Norte en 1.° de Noviembre último, Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que el beneficio ó exencion del servicio militar contenido en el caso 3.° del art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876 se extiende á todos los que hayan acreditado ó acrediten hasta fin del presente mes que ellos ó sus padres han defendido con las armas, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nacion.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; debiéndose publicar esta disposicion en el *Boletin oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1879.=Silvela.=Señores Gobernadores civiles de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.=Es copia.=El Subsecretario, Rodrigañez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Vista la consulta hecha por esa Comision provincial en 14 de Octubre último, sobre si la exencion del servicio militar en favor de los mozos que marcharon al extranjero antes de la promulgacion de la ley de 21 de Julio de 1876 alcanza solo á los comprendidos en el reemplazo de 1877, ó á todos los demás; el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la indicada exencion solo alcanza á los que jugaron suerte en los reemplazos de 1877 y 1878, y que se hallan comprendidos en la Real órden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Enero de 1879.

De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1880.=Romero Robledo.=Señor Gobernador civil de Alava.=Es copia.=El Subsecretario, Rodrigañez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—El Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.° Que para cubrir el cupo señalado á las Provincias Vascongadas en el reemplazo del año actual, se acepte la sustitucion, no solo entre parientes, sino tambien con los mozos naturales de las mismas provincias, al tenor de lo dispuesto en Real órden de 27 de Enero del año anterior, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Y 2.° Que la exencion del servicio militar, autorizada por el caso 3.° art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, no se limita á los que desde 1873 han defendido con las armas en la mano los derechos legítimos del Rey y de la Nacion, y á sus hijos, sino que se extiende á los que prestaron el mismo servicio en los años de 1871 y 1872.

De Real órden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1880.=Romero y Robledo.=Señores Gobernadores de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.=Es copia.=El Subsecretario, Rodrigañez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Vista la comunicacion de V. S., fecha 22 del actual, acompañando instancia del Ayuntamiento de esa capital en solicitud de que se declare exentos del servicio militar á los individuos del cuerpo de bomberos del citado Municipio:

Visto el art. 6.° de la ley de 21 de Julio de 1876, en virtud del cual queda el Gobierno investido de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su exacta y cumplida ejecucion; el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar comprendidos en el caso 3.°, artículo 5.° de dicha ley, á los bomberos que trabajaron como auxiliares de la defensa de Bilbao durante el sitio y bombardeo que sufrió dicha plaza en el año de 1874.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1880.=Romero Robledo.=Señor Gobernador de la provincia de Vizcaya.=Es copia.=El Subsecretario, Rodrigañez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—De conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, el Rey (Q. D. G.) se ha dignado prorogar hasta fin del próximo mes de Junio el plazo concedido por Real órden de 6 de Diciembre último para que puedan acreditar cuantos se consideren comprendidos en el caso 3.° del art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nacion; á cuyo efecto presentarán sus instancias documentadas en ese Gobierno de provincia, que las remitirá sin demora á este Ministerio para la resolucion oportuna, despues de cumplir lo prevenido en la disposicion tercera de la Real órden de 3 de Marzo de 1879.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Comision permanente y Ayuntamientos de esa provincia, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1880.=Romero.=A los Gobernadores de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.=Es copia.=El Subsecretario, Rodrigañez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Aurteneche, vecino de Bermeo, en solicitud de que se declare exentos del servicio militar á sus hijos, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Juan Bautista de Aurteneche, vecino de Bermeo, solicita para sus hijos los beneficios que establece el caso tercero del art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, por haber defendido el exponente, con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nacion.

Resultando que, segun declaracion del secretario de la Diputacion provincial, el interesado, peon caminero, estuvo armado á las órdenes de la misma desde Abril de 1872 á Marzo de 1873, en el cuerpo que se formó con los de su clase:

Visto el caso 3.°, art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876:

Considerando que el sujeto de que se trata percibia un sueldo de la Diputacion, y que en este concepto prestó los servicios que se le ordenaron; la Seccion opina que no procede la concesion de la gracia que se solicita.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion sirva de regla general en casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1881.=Gonzalez.=Señor Gobernador de la provincia de Vizcaya.=Es copia.=El Subsecretario, Rodrigañez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Mateo Abalia y Llantada, vecino de esa capital, en solicitud de que se declare exentos del servicio militar á sus hijos, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Don Mateo Abalia y Llantada, vecino

de Bilbao y empleado en el ferro-carril de dicha villa á Tudela, solicita que se le declare comprendido en el caso 3.°, art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, y á sus hijos, por tanto, con derecho á los beneficios que otorga, por haber defendido el exponente con las armas en la mano durante la guerra civil última los derechos del Rey legítimo y de la Nacion.

Se acompaña certificacion del secretario de la empresa del ferro-carril, visada por el director, de la que aparece que los empleados se constituyeron en pelotones, proveyéndose del armamento que les suministró la corporacion municipal, y que en tal concepto, Abalia defendió la invicta villa y los intereses de la empresa.

El anterior certificado no ha podido compulsarse en las dependencias municipales, que se limitan á afirmar la autenticidad de las firmas, por no existir otros datos al efecto.

La corporacion provincial y el gobernador informan favorablemente la solicitud.

Visto lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876 y el párrafo tercero de la Real órden de 3 de Marzo de 1879:

Considerando:

1.° Que no aparecen comprobados por la Municipalidad los servicios de que se trata en la certificacion expedida por la empresa del ferro-carril; y

2.° Que dichos servicios fueron prestados, más que voluntariamente, á consecuencia del destino que desempeñaba el interesado, y no son, por tanto, de la clase de los que quiso premiar el legislador con la exencion del servicio militar,

La Seccion opina que no procede la concesion de la gracia que se solicita.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1881.=Gonzalez.=Señor Gobernador de la provincia de Vizcaya.=Es copia.=El Subsecretario, Rodrigañez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Vista la instancia dirigida á este Ministerio en 8 del actual por la Comision provincial de Guipúzcoa, en solicitud de que se haga extensiva al reemplazo próximo y á los sucesivos la concesion á que se refieren las Reales órdenes de 27 de Enero de 1879 y 9 de Marzo último, el Rey (Q. D. G.), estimando las razones alegadas por la citada Comision, ha tenido á bien resolver que para cubrir el cupo de las Provincias Vascongadas en el reemplazo del año actual se acepte la sustitucion con mozos naturales de las mismas provincias, al tenor de lo dispuesto en la mencionada Real órden de 27 de Enero de 1879, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

De Real órden se lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1881.=Gonzalez.=A los Gobernadores de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava.=Es copia.=El Subsecretario, Rodrigañez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por José Lavin y Ruiz, vecino de Carranza, en solicitud de que se declare exentos del servicio militar á sus hijos, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: José Lavin y Ruiz, natural de San Roque (Santander), y vecino del valle de Carranza (Vizcaya), solicita para sus hijos los beneficios del caso 3.°, art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, por haber defendido el exponente, con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nacion. El interesado, que dice que tuvo que emigrar de Vizcaya, se incorporó á los voluntarios de Ramales, donde como tal prestó sus servicios, y además como práctico en el terreno.

Vista la ley de 21 de Julio de 1876:

Considerando que el beneficio otorgado lo ha sido á los vascongados, y que el sujeto de que se trata es natural de la provincia de Santander, donde tomó las armas como voluntario, la Seccion opina que no procede la concesion de la gracia solicitada.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1881.=Gonzalez.=Señor Gobernador de la provincia de Vizcaya.=Es copia.=El Subsecretario, Rodrigañez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Blas Iriarte y Larzabal, vecino de Fuenterrabía, en solicitud de que se declare exentos del servicio militar á sus hijos, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, en que D. Blas Iriarte y Larzabal, vecino de Fuenterrabía, solicita que se le declare comprendido en el caso 3.° del art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, y á sus hijos con derecho á disfrutar de la exencion del servicio militar.

El jefe que fué de voluntarios de Fuenterrabía certifica que el recurrente perteneció al cuerpo, defendiendo con las armas la causa del Rey legítimo y de la Nacion.

Declara el alcalde que el interesado consta entre los voluntarios que figuran en el libro correspondiente desde 1869 á 1870, y que si en los otros no, es debido á que en Marzo de 1872 pasó á mandar el batallon reserva de Carmona, regresando á Fuenterrabía en Mayo del propio año, retirado por haber cumplido la edad de reglamento: que en esta fecha, hasta la terminacion de la guerra civil, era público y notorio, y constaba de ciencia cierta al informante, que prestó servicios á la causa del Rey y de la Nacion, habiendo quedado varias veces encargado de la plaza cuando salia de la poblacion la fuerza armada: que mandó la guardia que constantemente se hacia en su casa como punto avanzado; y por último, que renunció al sueldo que le pudiera corresponder como tal voluntario, por lo que no se le incluia en las listas mensuales, ni sus servicios se hallan anotados en los libros.

La Comision provincial informa favorablemente la adjunta pretension, por constar en los datos que existen en su secretaría que son ciertos los hechos que se alegan.

El gobernador manifiesta que el interesado se halla comprendido en la ley referida.

Vista ésta y la de 18 de Agosto de 1878:

Vista la Real órden de 3 de Marzo de 1879:

Considerando que siendo D. Blas Iriarte Larzabal militar, y estando en tal concepto retribuido debidamente por la Nacion, lo mismo cuando se hallaba de reemplazo que luego en el servicio activo, y últimamente como retirado, no puede conceptuársele voluntario, comprendido por tanto en los beneficios de la ley de 21 de Julio de 1876, la Seccion opina que no procede acceder á la gracia que se solicita.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1881.=Gonzalez.=Señor Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.=Es copia.= El Subsecretario, Rodrigañez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por José María Aristondo y Arteche, vecino de Motrico, en solicitud de que se declare exentos del servicio militar á sus hijos, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, en que José María Aristondo Arteche solicita que se le declare comprendido en el caso 3.°, artículo 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, y en su consecuencia, á sus hijos con derecho á disfrutar de la exencion del servicio militar.

Resultando que en certificacion librada por el que fué jefe del cuerpo de voluntarios liberales de la villa de Motrico, consta que el interesado sostuvo con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nacion:

Resultando que, segun manifiesta el teniente de alcalde de la misma villa no obran en las oficinas del Ayuntamiento antecedentes que acrediten la fecha en que ingresó y en cuál dejó de pertenecer al batallon el solicitante:

Resultando que la Comision provincial expresa que si bien en la relacion de voluntarios se omitieron los que hubo en Motrico durante la última guerra civil, remitida por el alcalde en Febrero de 1879, aparece José María Aristondo, no consta ni su segundo apellido, ni la fecha en que ingresó y dejó de pertenecer al citado cuerpo:

Resultando que esta corporacion y el gobernador apoyan la adjunta pretension:

Vista la disposicion citada en la ley de 18 de Agosto de 1878:

Visto el núm. 2.° de la Real órden de 3 de Marzo de 1879:

Considerando que no se han justificado suficientemente los servicios activos que ha podido prestar el interesado en defensa del Trono y de la Nacion, la Seccion opina que procede denegar la pretension de José María Aristondo.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1881.=Gonzalez.=Señor Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.=Es copia.= El Subsecretario, Rodrigañez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Vista la comunicacion de V. S., fecha 26 de Julio último, solicitando que en atencion á haber sido negadas las exenciones de algunos voluntarios de Oyarzun, se repongan los respectivos expedientes al estado en que el Ayuntamiento debió compulsar los servicios de los interesados, para que se informen de nuevo con arreglo á lo que resulte de un ejemplar de las listas que ha presentado el entonces jefe de voluntarios de dicha localidad, Don Pedro de Indart:

Vista la Real órden de 3 de Marzo de 1879, inserta en la *Gaceta* de 14 del mismo mes, que previene se acompañen á las reclamaciones de exencion del servicio militar, fundadas en la ley de 21 de Julio de 1876, certificaciones expedidas por autoridad competente, que justifiquen haber sostenido los interesados ó sus padres, con las armas en la mano, los derechos del Rey legítimo y de la Nacion; cuyas certificaciones han de ser debidamente compulsadas, quedando sin curso y denegándose las solicitudes de cuantos carezcan de los mencionados justificantes:

Vista la Real órden de 26 de Abril último, inserta en la *Gaceta* de 13 de Mayo siguiente, por la que se denegó la exencion del servicio militar á José María Aristondo, á causa de no haberse podido compulsar el certificado que á su favor expidió el jefe del cuerpo de voluntarios liberales de Motrico, por falta de antecedentes en las oficinas del Ayuntamiento respectivo:

Considerando que en el mismo caso se encuentran los voluntarios del pueblo de Oyarzun, á quienes V. S. se refiere en su citada comunicacion, y cuyas reclamaciones se han desestimado con arreglo á las disposiciones referidas, causando estado esta resolucion:

Considerando que los únicos antecedentes á que pueden legalmente referirse las diligencias de compulsa son los registros, listas de revista y demás documentos originales que en los respectivos Ayuntamientos, Diputaciones provinciales ó Comisarías de guerra se hayan llevado durante el período á que se contraen las certificaciones de que se trata:

Considerando que la falta de estos indispensables antecedentes no se subsana con la relacion ó nota que despues de libradas las indicadas certificaciones ha facilitado la persona que las dió, y que necesariamente ha de sostener lo mismo que tiene consignado bajo su firma, sin añadir por ello ninguna fuerza probatoria á documentos que no se hallan expedidos por autoridad competente, ni hacer referencia á los originales existentes en alguna dependencia ó archivo público, donde pueda ser debidamente comprobada su autenticidad; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que no há lugar á la reposicion que V. S. pretende, y que esté á lo acordado en los mencionados expedientes.

De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1881.=Gonzalez.=Señor Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.=Es copia.=El Subsecretario, Rodrigañez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Francisco Zárate y Fernandez, vecino de esta ciudad, solicitando la exencion del servicio militar, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, en que Francisco Zárate y Fernandez, vecino de San Sebastian, solicita que se le declare comprendido en el núm. 3.° del art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876.

Segun la partida de bautismo que acompaña el interesado, nació éste el dia 2 de Abril de 1861. El jefe del extinguido cuerpo de voluntarios certifica que el recurrente ha prestado servicios á la causa del Rey legítimo y de la Nacion con las armas en la mano, por más de seis meses, como voluntario del expresado cuerpo.

Certifica asimismo el alcalde que aquel ingresó en el cuerpo de voluntarios en Enero de 1869 y cesó en Marzo de 1876, y aparece inscrito en las listas archivadas en aquella secretaría.

La Comision provincial informa que son ciertos los hechos que se alegan, segun se comprueba por los datos que existen en aquella dependencia, por lo cual opina que el Zárate se halla comprendido en la ley citada.

El gobernador recomienda la adjunta pretension.

Vista aquella disposicion:

Vista la ley de 28 de Agosto de 1878:

Vista la Real órden de 3 de Marzo de 1879:

Considerando que no se justifican ni se determinan hechos concretos de guerra á que concurriera el interesado:

Considerando además que, segun los datos en el expediente aducidos, el interesado aun no contaba 8 años cuando comenzó á prestar los servicios que se suponen, y apenas tenia 15 cuando dejó de figurar como voluntario,

La Seccion opina que procede negar la exencion solicitada, recomendando tambien si V. E. lo estima oportuno, al gobernador, y singularmente á la Comision provincial de Guipúzcoa que procedan con más escrupuloso detenimiento en los informes que en estos expedientes emiten.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1881.=Gonzalez.=Señor Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.=Es copia.=El Subsecretario, Rodrigañez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Melquiades Zala y Garmendia, vecino de Motrico, solicitando la exencion del servicio militar para sí y sus hijos, con arreglo al caso 3.°, art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Melquiades Zala y Garmendia, vecino de Motrico, provincia de Guipúzcoa, solicita en el adjunto expediente que se le declare comprendido en el núm. 3.° del art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, por haber sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nacion.

Informando la Seccion acerca de esta solicitud, y no hallando justificados los servicios que se alegaban, manifestó á V. E. que en el estado del expediente no procedia que se accediera á lo que se pedia, sin perjuicio de que aquel se ampliase con la demostracion que en su caso se hiciera, de haber tomado parte el interesado en funciones de guerra.

En consecuencia, se comunicó al Consejo la Real órden de 4 de Noviembre último, en la cual, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Diciembre de 1879 y 7 de Mayo de 1880, no publicadas en la *Gaceta* ni trascritas á este Cuerpo, que fijaron plazos, no ampliados con posterioridad, para acreditar las circunstancias que se indicaban á fin de obtener los beneficios concedidos por la referida ley; y considerando los graves inconvenientes que ofreceria el dejar indefinido el término ya fijado, se resolvió devolver á la Seccion el expediente con copia de las dos Reales órdenes citadas, á fin de que pudiera mantener, rectificar ó modificar el dictámen que habia emitido en éste y en otros análogos.

No tenia, en efecto, la Seccion conocimiento de aquellas resoluciones, y es indudable que no cabe, segun ellas, admitir nuevas justificaciones por parte de los vascongados que aspiren á gozar los beneficios de que se trata; mas concretándose por ahora á la pretension de Melquiades Zala y Garmendia, entiende la misma Seccion, despues de revisar el expediente, que procede desestimarla.

Nació el interesado, segun su partida de bautismo, en 9 de Diciembre de 1861, y á tenor de la diligencia que sigue al certificado adjunto, expedido por el que fué comandante del disuelto batallon de voluntarios de la libertad de Tolosa, ingresó aquel en las filas en Agosto de 1872, y permaneció en ellas hasta Diciembre de 1873, sin que se expresen los dias de su ingreso y salida.

Prescindiendo de esta falta de expresion, resulta que Zala tomó las armas cuando no habia cumplido 11 años, dejándolas cuando contaba 12; y como esa edad no permite que se presten servicios de guerra que puedan alcanzar tal valor que merezcan la recompensa á que se aspira, no parece que proceda otorgarla.

Dilucidado ya este punto, se observa que muchos de los expedientes remitidos á informe de la Seccion carecen de pruebas, ó son las que contienen deficientes.

En la mayor parte de los casos ha de atribuirse semejante defecto á la poca inteligencia de los recurrentes, ó al deseo de aprovechar los momentos para que no trascurriera el plazo señalado; y como es muy conveniente, por razones de equidad y por consideraciones políticas que no se ocultan á la penetracion de V. E., facilitar la adquisicion de la gracia á los que realmente la merezcan, ha creido la Seccion, despues de sérias meditaciones, que le seria lícito proponer el camino que á su parecer convendria seguir en este asunto.

Dos medios parecen adecuados: es el primero, publicar en las tres Provincias Vascongadas listas de los individuos que presentaron oportunamente solicitudes que no estén resueltas, para que se les declarara comprendidos en el núm. 3.° del art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, señalando á los comprendidos en ellas un plazo que no excediera de tres meses para que elevaran á este Ministerio, por conducto de los goberna-

dores respectivos, los documentos que expresa y taxativamente se les exigieran.

Esta determinacion envolveria, sin duda, una ampliacion del término que se estableció por la Real órden de 7 de Mayo de 1880, en lo tocante á la justificacion de los servicios, y además ofreceria dificultades en la práctica.

Sin duda en las listas que se publicaran aparecerian los nombres de muchos interesados cuyos expedientes no fueran defectuosos, y que no se pueden señalar sin examinar uno por uno más de 2.000 que existen en la Seccion, y los que tal vez queden en ese Ministerio; de modo que, aparte de la informalidad que esto revestiria, podria ocasionar perjuicios á los que hubieran probado su derecho.

Además, no á todos habrian de exigirse las mismas pruebas, dado que algunos quizá habrán presentado las que otros hayan omitido; y dado tambien que existe diferencia en los casos, porque no se han de pedir, por ejemplo, los mismos documentos al que estuvo en Bilbao con las armas en la mano durante el sitio de aquella ciudad, que á los que se hallaron en otros puntos.

A todo se agrega que con semejante resolucion se entorpeceria un servicio de que conviene que se desembarace cuanto antes la Administracion.

El segundo medio, ménos expuesto al parecer á inconvenientes, consiste en que V. E. se sirva inclinar el ánimo de S. M. á que se digne declarar que el plazo señalado en la Real órden de 7 de Mayo de 1880 para que se pudiera acreditar lo que en la misma se establece, no se opone á que los interesados presenten los nuevos documentos que el Gobierno les pida, ni á que se practiquen las justificaciones que éste determine, sin que por ello se entienda que se abren nuevos plazos para la presentacion de solicitudes.

Si recayese esta declaracion, que parece necesaria, atendidos los términos absolutos de la citada Real órden, se propondria en cada caso, y atendiendo tambien al punto en que tuvo lugar el servicio, lo más conducente á la comprobacion de los hechos.

En resúmen, opina la Seccion:

1.° Que Melquiades Zala Garmendia no tiene derecho á que se le declare comprendido en el núm. 3.° del artículo 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876.

2.° Que convendria declarar que el plazo señalado en la Real órden de 7 de Mayo de 1880 para que acreditaran cuantos se considerasen comprendidos en dicho número que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano los derechos del Rey legítimo y de la Nacion, no se opone á que los interesados presenten los nuevos documentos que el Gobierno les pida, ni á que se hagan las justificaciones que éste determine.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando se publique esta resolucion en la *Gaceta*, para que sirva de norma en casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1882.=Gonzalez=Señor Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.=Es copia.=El Subsecretario, Rodrigañez.

Ministerio de la Gobernacion.—Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comision provincial en solicitud de que se declare exentos del servicio militar á los hijos de los indivíduos del cuerpo de camineros y miñones, comprendidos en el caso 3.°, artículo 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por la Comision provincial de Alava en solicitud de que se reformen las Reales órdenes de 7, 25 y 27 de Febrero de 1880, en que estimando que los servicios prestados por los interesados eran retribuidos, denegaron los beneficios de la ley de 21 de Julio de 1876 á los hijos de D. Enrique Urreta, de Don Lázaro García y de Santos Saez Viten, indivíduos pertenecientes á los cuerpos de camineros y miñones de la provincia, que se creian comprendidos en el núm. 3.°, artículo 5.° de la referida ley.

Manifiesta aquella Corporacion en apoyo de su solicitud, que la expresada ley no distingue entre los servicios voluntarios y los retribuidos; que aunque se admitiese la distincion, procederia tambien la gracia, porque los camineros recibian su haber como dependientes encargados de la conservacion de los caminos, no por servicios militares, y que de negarla se les igualaria con los que abandonando sus destinos se incorporaron á las filas rebeldes.

Como se publicase la Real órden de 20 de Julio de 1880 resolviendo una reclamacion en igual sentido que las anteriores, la Comision provincial acudió de nuevo ante V. E. solicitando: primero, que se deje sin efecto el ingreso en caja de Marcelo Viten Goicolea, número 10 del cupo de Villarreal; y segundo, que se declare que los hijos de los capataces, camineros y de los miñones están exentos del servicio militar por alcanzarles los beneficios de la citada ley.

El general en jefe del ejército del Norte informa favorablemente la instancia, pero expresando que los interesados han de probar con documentos fehacientes los servicios prestados, lo que cree fácil, tanto por el corto número de indivíduos que se encuentran en dicho caso, como por el buen órden que ha observado en la administracion de la provincia; añadiendo que de antecedentes que tenia á la vista resultaba que entre las numerosas peticiones producidas por indivíduos de los cuerpos de miqueletes de Guipúzcoa y de forales de Vizcaya, se han resuelto favorablemente varias, quedando otras muchas sin resultado. Termina llamando la atencion del Gobierno sobre la conveniencia de aplicar la ley con un criterio fijo, justo y equitativo, evitando la irregularidad y la contradiccion graves que resultan en la concesion de esos beneficios, pues entre los mozos ya exceptuados hay algunos hijos de jefes y oficiales que, no perteneciendo al ejército, han obtenido el ingreso en él como premio de sus servicios; mientras que se han negado á los de guardias civiles y de carabineros, así como á los de jefes y oficiales del ejército, nacidos en aquellas provincias, por considerar que el servicio prestado por sus padres era obligatorio y recompensado con ventaja en sus carreras.

El Negociado de ese Ministerio opina que procede declarar que los peones camineros, en virtud de lo dispuesto en la Real órden de 17 de Febrero de 1881, no pueden proporcionar á sus hijos la exencion del servicio contenida en el núm. 3.°, art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, porque percibian un sueldo de la Diputacion provincial y que en este concepto prestaron los servicios que se les ordenaron: que encontrándose en el mismo caso los miñones, los miqueletes y los fo-

rales, debia adoptarse respecto de ellos una resolucion idéntica; y que con relacion al último punto que el general en jefe trata en su informe, no hay analogía alguna entre los servicios que varios individuos prestaron voluntariamente y los de los carabineros y guardias civiles y oficiales, etc., que tenian el carácter de obligatorios.

La Seccion, teniendo en cuenta que ni la Comision provincial de Alava ni el general en jefe aducen razones que induzcan á variar las que sirvieron de fundamento á la Real órden de 17 de Febrero de 1881, y que ésta resuelve terminantemente la reclamacion, cree que deben confirmarse las Reales órdenes orígen del expediente.

Respecto de los servicios prestados por los miñones, miqueletes y forales, por más que juzgue que son muy recomendables y aun dignos en su caso de recompensa, opina tambien que no se deben reputar comprendidos en los beneficios de que se trata, porque dichos miqueletes pertenecian á fuerzas armadas, cuya mision es mantener el órden y perseguir los criminales, y en el mero hecho de continuar prestando sus servicios sin protesta y mediante el pago de sus haberes ó sueldos, se sobreentiende que admitieron el cambio de condiciones en un servicio retribuido que pudieron aceptar ó no.

Finalmente, la Seccion cree que á los servicios prestados por los carabineros, los guardias civiles y los jefes y oficiales del ejército naturales de las Provincias Vascongadas no alcanzan los referidos beneficios, porque siendo retribuidos y obligatorios, solo dan derecho á obtener en la carrera militar los premios y ventajas que conceden varias disposiciones; y que tampoco debe concederse la gracia á los hijos de los individuos á quienes por pertenecer á las fuerzas armadas se les haya concedido ingresar en el ejército como oficiales, porque seria injusto conceder dos gracias por un solo servicio.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1882.=Gonzalez.=Señor gobernador de la provincia de Alava.=Es copia.=El Subsecretario, Rodrigañez.

Ministerio de la Gobernacion.—La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El exámen de los expedientes promovidos en solicitud de que el Gobierno, en uso de la autorizacion que se le concedió por la ley de 21 de Julio de 1876, declare exentos del servicio militar á los recurrentes, á sus hijos ó pupilos, porque siendo habitantes de las Provincias Vascongadas, creen que reunen las circunstancias que en la misma ley se exigen para el goce de este beneficio, ha persuadido á la Seccion de que convendria fijar una regla que evite los perjuicios que en ocasiones puede ofrecer la declaracion pedida, si se hace de un modo incondicional ó sin restriccion alguna.

Segun el art. 1.° de la ley de 18 de Agosto de 1878, las exenciones del servicio militar que deban otorgarse á los habitantes de las Provincias Vascongadas que se hallen en el caso previsto en el núm. 3.° del artículo 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, se computarán al cupo que á las mismas provincias se señale desde el reemplazo de aquel año, sin que por esta circunstancia se cargue el de las demás del Reino.

El art. 2.° de dicha ley de Agosto de 1878 dice que los mozos que hayan de suplir á los exceptuados con arreglo al precepto que se menciona en el artículo 1.°, serán destinados como reclutas disponibles á los batallones de reserva en su localidad respectiva.

Es evidente, pues, que los beneficios á que se refieren estas leyes, de carácter especialísimo, solo deben aplicarse á los habitantes de las Provincias Vascongadas que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nacion.

Pero sucede, y sucederá, que hallándose en este caso algunos de los que habitaron ó habitan en aquel país, hayan trasladado ó trasladen en adelante su residencia á cualquiera otra provincia del Reino, y que por el tiempo trascurrido desde su traslacion deban ser incluidos ellos ó sus hijos, con arreglo á la ley de reemplazos, en el alistamiento del pueblo en que posteriormente vivan.

Parece que en la prevision de este caso no se puede conceder de un modo absoluto la exencion del servicio militar; pues aparte de que los interesados dejarian de ser habitantes de las Provincias Vascongadas, hay que tener en cuenta: primero, que aun cuando regian en todo su vigor los fueros de las mismas, los naturales de ellas que habian ganado vecindad con arreglo á las leyes en algunos de los pueblos sujetos al alistamiento, sufrian en ellos la suerte de soldados, y tambien sus hijos, cualquiera que fuese la residencia de éstos, segun se declaró en la Real órden de 4 de Enero de 1868; segundo, que estando ya los vascongados sujetos al servicio militar, no hay razon para que dejen de ser alistados en cualquier pueblo de España, si se hallan en los casos previstos en el art. 48 de la ley de reemplazos; tercero, que con respecto á los pueblos de las demás provincias, solo tienen aplicacion las exenciones establecidas en la ley general de reemplazos; cuarto, que si la suerte designase para el servicio activo en alguno de dichos pueblos al vascongado exento, habria de llamarse á otro mozo en su reemplazo, sin que fuera posible destinar al suplente al batallon de reserva de la localidad; quinto, que dicha exencion cederia, de consiguiente, en perjuicio de tercero; sexto, que tambien cederia en perjuicio de la provincia y del pueblo, una vez que el cupo de aquella y éste ha de señalarse cada año en proporcion del número de mozos alistados.

No se debe olvidar que, como queda dicho, las leyes de 1876 y 1878 son especialísimas, y así como no alcanzan sus beneficios á los que en distintos puntos del Reino defendieron los derechos del Rey legítimo y de la Nacion, no parece justo que recaigan sobre ellos las consecuencias del privilegio que por altas consideraciones políticas se ha otorgado á los vascongados.

Para evitarlo, pudiera establecerse como regla general, que cuando por razon de los servicios prestados durante la última guerra civil en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, se declare á alguno comprendido en el núm. 3.° del art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, se advierta que la exencion del servicio militar no ha de prevalecer en el caso de que, con arreglo á la ley de reemplazos, deban ser incluidos el interesado ó sus hijos en el alistamiento de algun pueblo perteneciente á las demás provincias del Reino.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver se entiendan otorgadas con la limitacion propuesta en el mismo todas las exenciones de los indivíduos á quienes se haya declarado ó se declare comprendidos en el número 3.° del art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1882.=Gonzalez.=Señores Gobernadores de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.=Es copia.=El Subsecretario, Rodrigañez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Francisco de Olivares y Lejonagoitia, natural de Deusto y vecino de esa capital, en solicitud de que se declare exento del servicio militar á su hijo legítimo Pedro, como comprendido en el caso 3.°, art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Francisco de Olivares y Lejonagoitia, natural de Deusto (Vizcaya), y vecino de la Rivera de Olaveaga, en solicitud de que se le declare comprendido en el núm. 3.°, art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876.

Resultando que el interesado pertenecia á la Milicia Nacional de Santander, segun certifica el teniente de la cuarta compañía del primer batallon, y que además, durante los años 1871 y 1872, como capitan del vapor mercantil *Albertito*, segun declaran los dueños del mismo, condujo tropas y municiones á San Sebastian, Guetaria, etc.; todo de cuenta del Gobierno y con gran satisfaccion de las autoridades:

Visto lo dispuesto en la ley citada por el peticionario:

Considerando que de los servicios que se alegan, unos fueron prestados en Santander, ó sea fuera de las Provincias Vascongadas, y los otros, para los que no era preciso tomar las armas en la mano, como empleado retribuido por una compañía particular, haciéndose los viajes que entonces se efectuaron por cuenta del Gobierno; la Seccion opina que no procede la concesion de la gracia que se solicita.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1882.=Gonzalez.=Señor Gobernador de la provincia de Vizcaya.=Es copia.=El Subsecretario, Rodrigañez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Burgo de Osma á San Leonardo.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo del Burgo de Osma termine en San Leonardo, ha examinado este asunto con el detenimiento debido, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo del Burgo de Osma empalme en el pueblo de San Leonardo con la de Soria á Búrgos.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1883.=El Marqués de Cayo del Rey, presidente.=Luis Felipe Aguilera.=Luis Sanchez Arjona.=Angel Tutor.=Rafael Atard.=Luis Polanco.=Octavio Cuartero, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo del puente de Tera enlace en Alcañices con la de Zamora á la frontera de Portugal.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley pidiendo la inclusion en el plan general de carreteras del Estado de una de tercer órden en la provincia de Zamora, que partiendo del puente del rio Tera en la carretera de Villacastin á Vigo, enlace en Alcañices con la de Zamora á la frontera de Portugal, ha estudiado con detenimiento este asunto.

Considerando que la construccion de este camino, por unir uua carretera de primer órden con una vía internacional, ha de facilitar las relaciones comerciales de muchos é importantes pueblos de la provincia entre sí con los de Galicia y los del vecino Reino de Portugal:

Considerando que el tráfico de antiguo establecido entre los importantes mercados de Alcañices, San Vitero y Villar de Ciervos, en ganados, frutos y caldos, con los pueblos fronterizos de Portugal, ha de adquirir gran importancia y desarrollo,

La Comision tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Zamora, que partiendo del puente del rio Tera en la carretera de Villacastin á Vigo, y pasando por Villar de Ciervos y San Vitero, enlace en Alcañices con la de Zamora á la frontera de Portugal.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1883.=Ricardo Muñiz, presidente.=Angel de la Riva.=Demetrio Alonso Castrillo.=El Conde de Villapadierna.=Jerónimo Rodriguez.=Gil María Fabra.=Felipe Rodriguez y Rodriguez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley, reformando los artículos 22 y 23 de la ley de 30 de Julio de 1878, sobre ascensos de la armada.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para informar sobre la proposicion de ley reformando los artículos 22 y 23 de la ley de ascensos de la armada, «situacion de reserva, cambio de escala y retiros,» de 30 de Julio de 1878, á fin de armonizarlos con lo que establece la muy reciente del Estado Mayor general del ejército, los ha examinado con la reflexion y detenimiento que el caso requiere, habiendo adquirido el convencimiento de la justicia y conveniencia en que se halla inspirada. En su virtud, y despues de introducir ligerísimas alteraciones que en nada afectan á la esencia del pensamiento de la proposicion, y se refieren únicamente al método de la nueva redaccion que ha de darse al art. 22 de la dicha ley de ascensos de la armada, tiene el honor de proponer á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Los artículos 22 y 23 de la ley de ascensos en la armada, «situacion de reserva, cambio de escalas y retiros,» de 30 de Julio de 1878, dirán así:

«Art. 22. Los oficiales generales de la armada serán tambien baja en sus respectivas escalas y pasarán á la situacion de reserva, aun cuando no alcancen las edades establecidas en el art. 20.

1.° Por heridas en campaña ó en el servicio que produzcan inutilidad debidamente justificada para el desempeño de los cargos que les estén asignados.

2.° Por inutilidad siempre justificada, aunque no proceda de accidentes ocurridos en campaña ó en funcion del servicio.

3.° Cuando sin concurrir las circunstancias de inutilidad antes previstas, soliciten dicho pase los oficiales generales de los distintos cuerpos de la armada.

A los oficiales generales comprendidos en este artículo se les asignarán los sueldos que respectivamente les correspondan segun las prescripciones de la ley vigente de retiros para los jefes y oficiales del ejército y armada y la de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, no debiendo exceder de los señalados á las mismas clases en situacion de reserva. Se exceptúan de esta regla los oficiales generales que tuviesen derechos adquiridos á mayores sueldos, y los que los adquieran fundados en disposiciones legales vigentes.

Art. 23. Los oficiales generales en situacion de reserva conservarán los mismos honores, consideraciones y uniformes que los de las escalas activas, no privándoles el cambio de escala de sus derechos á la cruz de San Fernando y á la de San Hermenegildo, con la pension consiguiente, cuando por antigüedad pueda corresponderles, del mismo modo y en igual forma que si figurasen en las escalas activas.

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1883.=Gaspar Salcedo, presidente.=Antonio Sanchez Campomanes.=Enrique de Orozco.=Cárlos Rodriguez Batista.=Federico Ochando.=Joaquin Becerra Armesto, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE RUIZ CAPDEPON.

SESION DEL MARTES 24 DE ABRIL DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Zorita llama la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion acerca de lo ocurrido en el pueblo de San Roman de la Horvija, donde los concejales han depuesto al alcalde, y pregunta si se propone poner remedio á lo que ocurre respecto de la suspension de los Ayuntamientos de la Seca y de Tordesillas; ruega al Sr. Ministro de Fomento se ocupe de la supresion del portazgo establecido en el puente de Tordesillas; reclama la remision al Congreso del expediente relativo al establecimiento de una granja modelo en Valladolid, y una nota circunstanciada de las carreteras en construcccion y coste de las mismas.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifica el Sr. Zorita, y sus preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion se acuerda comunicarlas á dicho Ministro.=El Sr. Dabán ruega á la Presidencia se sirva excitar el celo de la Comision que ha de informar la proposicion de ley relativa al servicio militar en Cuba, para que emita pronto dictámen.=Contesta el Sr. Alcalá del Olmo, como indivíduo de la Comision aludida.=El Sr. Baselga ruega al Sr. Ministro de Fomento se sirva traer á la Cámara el expediente de concesion del ferro-carril de Mérida á Sevilla.=El Sr. Ministro de Fomento ofrece remitirle en la forma que sea posible para no suspender la tramitacion del mismo.=El Sr. Gonzalez Serrano pregunta á la Mesa qué curso habrá de dar, para que llegue á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion, á un recurso de alzada que le dirigen del pueblo de Belois de Monroy, acerca de la designacion del sitio donde ha de tener lugar la eleccion de Ayuntamiento.=Contestacion de la Presidencia.=Pasa á la Comision que entiende en el asunto una exposicion de los médicos y farmacéuticos del partido judicial de Laredo, solicitando la aprobacion del proyecto de sanidad.=A la Comision respectiva pasa una instancia de los vecinos de Abanto y Ciérvana (Vizcaya) acerca de la creacion del nuevo Municipio de Triano.=El Sr. Aguilera ruega á la Presidencia se sirva excitar el celo de la Comision que ha de informar el proyecto de ley de sanidad para que emita pronto dictámen.=Contestacion del Sr. García Ceñal, como indivíduo de dicha Comisioin.=El Sr. Olawlor une su ruego al del Sr. Aguilera.=Suscítase un incidente, en que toman parte, como indivíduos de la Comision aludida, los Sres. Martinez Pacheco, García Ceñal, Cañamaque, Torres Jordí, Baselga y Perez (D. Zóilo).=Rectifican los Sres. Martinez Pacheco y Aguilera.=Pregunta del Sr. Alvarez Bugallal acerca de si el Gobierno sostiene ó se propone retirar el proyecto de sanidad.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores, y queda terminado este incidente.=ORDEN DEL DIA: lectura de la sentencia pronunciada por el Tribunal de Actas graves acerca de la eleccion del distrito de Purchena.=En virtud de esta sentencia, declarando válida la eleccion, es proclamado Diputado el Sr. Martin Toro.=Sin discusion se aprueban, y pasan á la Comision de correccion de estilo, los dictámenes incluyendo en el plan de carreteras: la de Cáceres á Badajoz; de Sinéu á los baños de San Juan de Campos á Santa Margarita;

de Villalon de Campos á Albires, y de Castro-Caldelas á Monforte de Lemus.=Continúa el debate pendiente sobre indemnizacion á las empresas de canales y pantanos.=Discusion de la enmienda primera del Sr. Martinez Campos.=Discurso del Sr. Angoloti, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Martinez Campos.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Nueva rectificacion del Sr. Martinez Campos.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Del Sr. Martinez Campos.=No se toma en consideracion la enmienda en votacion nominal.=Se lee otra del Sr. Martinez Campos.=La Comision la admite con una ligera modificacion.=En tal estado la retira su autor.=Se lee otra del Sr. Maisonnave: explicaciones de la Comision, del autor y del Sr. Ministro de Fomento.=Queda retirada la enmienda.=Se lee el art. 1.° nuevamente redactado con las enmiendas admitidas por la Comision.=Discurso del Sr. Rodriguez Rey en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=Se leen, y quedan sobre la mesa, el dictámen de la Comision de actas sobre la de eleccion parcial de Cervera y admision del Sr. Alonso Martinez y Martin; el de inclusion en el plan general de carreteras de una de Orgaña á Villamitjana, y reformando las basesdel impuesto de derechos reales.=Pasan á la Comision sobre canales y pantanos de riego varias enmiendas de los Sres. Puerta y Moret.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Ramoneda Monés, electo por San Feliú de Llobregat.=Orden del dia para mañana: dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de Lérida; discusion pendiente del dictámen sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos; dictámen concediendo pension á Doña Adelaida Lyun; incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de Espinosa de los Monteros á Solares; del Burgo de Osma á San Leonardo; del puente del Tera á Alcañices; dictámen sobre propiedad de marcas de fábrica para las provincias de Ultramar; idem reformando los artículos 22 y 23 de la ley de ascensos de la armada, y aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Zorita tiene la palabra.

El Sr. **ZORITA**: Yo siento tener que molestar de nuevo la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion sobre lo que ocurre en la provincia de Valladolid; pero se trata de actos tan graves é ilegales, que dejarlos pasar en silencio degeneraría en una indolencia tan censurable como la criminalidad que envuelven.

El Ayuntamiento de San Roman de Monija, compuesto en casi su totalidad de concejales nombrados interinamente por el gobernador, fué convocado á sesion extraordinaria por el alcalde en el dia 1.° del corriente para el cumplimiento de lo acordado en sesiones antes celebradas, en virtud de peticion de tres regidores. Abierta dicha sesion, se leyó por uno de ellos una proposicion en que se solicitaba la separacion del alcalde, quedando de simple concejal, mediante á no cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, demorar los servicios del público en perjuicio del Estado, Municipio y particulares, y en atencion á verse constituida la corporacion en número de siete, de nueve que se compone, por lo que se creian en el caso de proceder al nombramiento de los cargos de alcalde.

La mayoría aprueba la proposicion, y sin embargo de manifestar el alcalde que se le calumniaba, y sobre todo que en aquella sesion, como extraordinaria, no se podia tratar de más asunto que el del objeto de la convocatoria, el Ayuntamiento insiste en llevar á efecto el acuerdo, en virtud de lo cual procedió al nombramiento de otro alcalde por votacion, viéndose obligado ante tal resolucion el alcalde depuesto á dejar la jurisdiccion con la protesta que consignó, y de cuya acta tengo certificacion en mi poder. El alcalde así nombrado sigue funcionando, y dejo á la consideracion de la Cámara y del Sr. Ministro la magnitud de este proceder arbitrario, y la responsabilidad que asume abrogándose atribuciones que solo competen al Consejo de Ministros, y prévio expediente, segun el art. 189 de la ley municipal, y propasándose á deliberar contra la voluntad del presidente sobre asuntos que no habian sido objeto de la convocatoria, que no podian discutirse, y que sus acuerdos eran en todo caso nulos, con arreglo al artículo 103 de la ley municipal.

Otro hecho. Por Real órden de 26 de Marzo último, y de acuerdo con el informe del Consejo de Estado, sentando por cierto una doctrina bien extraña, se confirmó la suspension del Ayuntamiento de La Seca, acordada por el gobernador de Valladolid, pero no mandando se formara causa al Ayuntamiento como procedia al confirmar la suspension, segun el art. 190 de la ley municipal, sino disponiendo se ordenase al gobernador mandase otro delegado para investigar los hechos objeto del expediente administrativo, y que una vez terminado, dictase las medidas oportunas para corregir los abusos que se descubran, y pasase el tanto de culpa á los tribunales, caso de aparecer méritos para ello.

Han trascurrido los cincuenta dias de la suspension, más los ocho de ser requerido el Ayuntamiento interino para dejar su puesto con arreglo al art. 190 de la ley municipal, sin que se haya formado la causa al suspenso, ni ménos que se le haya hecho saber, por lo que se han hecho reos los concejales interinos del delito de usurpacion de atribuciones.

Otro hecho de la misma índole y no ménos grave ha tenido lugar en el Ayuntamiento de Tordesillas. Apenas repuesto por la Real órden que alzó la suspension acordada por el gobernador, la Sala de lo criminal de Valladolid dictó auto de procesamiento y suspension contra la mayoría de los concejales repuestos por los mismos hechos que no se habian considerado bastantes en el expediente gubernativo para confirmar la suspension. No es esto criticar á aquel Tribunal, ni ménos suponer puede llegar á él la presion de la influencia discrecional que se ejerce por determinadas personas y durante la cual han aparecido algunos pequeños celajes en su diáfano horizonte; es demostrar la buena forma con que el gobernador ha satisfecho con creces su objeto, pues dicho se está que la suspension durará lo que el proceso, y que siguiendo éste la misma suerte que los de los Ayuntamientos suspensos de Medina

del Campo y Villafranca de Duero, que llevan cerca de dos años de existencia, no se han de terminar hasta que pasen las elecciones municipales. En este sentido podria caber algun temor, sin dudar nunca de la justicia del fallo.

Pero vamos al caso: el gobernador, dándose para esto más prisa que para cumplir la Real órden de alzamiento, mandó inmediatamente un comisionado con la órden de suspension y nombramiento de concejales interinos, que á su presencia fué cumplimentada, tomando posesion los concejales nombrados interinamente; en el acto se procedió á la designacion de cargos, y aunque el teniente alcalde segundo, D. Agustin de la Rica, no habia sido suspendido, acordaron el nombramiento de otro en su lugar contra la protesta de un concejal suspenso, y nombrado quedó, habiendo sido separado el legítimo y cometiendo otra infraccion de la misma gravedad que lo antes referido del alcalde de San Roman de Monija. De uno y otro escandaloso hecho tengo en mi poder certificado que lo acredita.

Otro hecho de mayor importancia aún. El Sr. Diaz Trigueros, gobernador de Valladolid, que tan buena memoria ha de dejar en la provincia con sus delegaciones, y que sus vastos conocimientos en la administracion no le sirven más que para vejar á los pueblos y llevar la perturbacion á sus Ayuntamientos, motivándoles expedientes, multas y responsabilidades por leves faltas de inteligencia de la ley, sin la menor consecuencia ni perjuicio de los intereses municipales; ese gobernador, tan celoso y exigente en el cumplimiento de la ley, no ha tenido escrúpulo ni reparo alguno en infringirla de la manera más descarada que pueda imaginarse, incurriendo en gravísima responsabilidad criminal, para justo castigo sin duda y descrédito de su arbitrario proceder.

Así en el nombramiento interino de concejales que hizo por virtud de la suspension acordada por su autoridad, como en la decretada por la Sala de lo criminal de Valladolid, ha designado dos personas, D. Hilario Maroto y D. Francisco Mata, que ninguna de ellas habia pertenecido al Ayuntamiento por eleccion. La ley municipal en sus artículos 46 y 193 ordena que las vacantes ocurridas en los Ayuntamientos cuando tenga lugar dentro de los seis meses anteriores á las elecciones ordinarias, serán cubiertas interinamente hasta la primera eleccion ordinaria por los que el gobernador designe entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por eleccion al Ayuntamiento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Ruego á S. S. que se ciña á la pregunta. Su señoría está exponiendo una série de hechos y de antecedentes que son más propios de una interpelacion que de una pregunta, y llamo la atencion de S. S.

El Sr. **ZORITA**: Señor Presidente, estaba exponiendo los hechos, porque sin exponerlos no podria hacer la pregunta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Está S. S. exponiendo una série de antecedentes que la Mesa entiende que podrian servir de base para una interpelacion, pero que son perfectamente innecesarios para una sola pregunta concreta, que es para lo que S. S. tiene la palabra.

El Sr. **ZORITA**: Estoy concretando los hechos, y los concretaré aun más. El caso es que el gobernador ha nombrado dos concejales que no tienen las condiciones de la ley. Esta previene que el nombramiento de concejales interinos, cuando se haga dentro del último semestre, ha de recaer precisamente en individuos que por eleccion hayan pertenecido á Ayuntamientos anteriores, y como se ve, el abuso é infraccion de la ley no puede ser más patente por el gobernador.

Ha cometido el delito de usurpacion de atribuciones comprendido de lleno en el art. 393 del Código penal vigente, que dice así:

«El funcionario público que á sabiendas propusiere ó nombrare para cargo público persona en quien no concurran los requisitos legales, será castigado con la pena de suspension y multa de 125 á 1.250 pesetas.»

Que el gobernador sabia que estas personas no tenian actitud legal para el nombramiento, no cabe la menor duda:

1.° Porque para hacerlo debió buscarlas que tuvieran esta cualidad, facilísimo en él, teniendo á su disposicion como jefe el archivo de la administracion municipal de la provincia.

Y 2.° Porque al tomar posesion dichos concejales interinos por segunda vez el dia 5 del corriente mes, los suspensos protestaron de dicho nombramiento, y muy particularmente de la incapacidad del Maroto, lo cual se consignó en el acta, llevando de ella el comisionado un certificado al gobernador para darle cuenta y testimonio de su cometido, sin que hasta la fecha haya dejado sin efecto tal nombramiento, resultando de todo que entre una y otra suspension lleve el concejal interino Maroto cerca de dos meses desempeñando ilegalmente el cargo con las naturales consecuencias del ejercicio de una jurisdiccion ilegal y la nulidad de todos sus actos.

Yo pregunto ahora al Sr. Ministro de la Gobernacion si ante este cúmulo de desmanes é irregularidades que se están cometiendo, precisamente en vísperas de elecciones municipales, está dispuesto á dictar las órdenes necesarias para que sean repuestos en sus cargos inmediatamente el alcalde de San Roman de Monija, el Ayuntamiento de la Seca, el segundo teniente alcalde de Tordesillas, y separados de los que interinamente desempeñan como concejales D. Hilario Maroto y D. Francisco Mata; todo sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que los respectivos Ayuntamientos y gobernador se han hecho acreedores.

Y ahora voy á hacer un ruego al Sr. Ministro de Fomento. Empiezo por recordarle la promesa que me hizo de estudiar el asunto acerca del cual le pregunté en sesiones pasadas. Me refiero al portazgo de Tordesillas, cosa importante para aquel pueblo, y que no debe ser del todo extraña al Sr. Ministro de Fomento. Le ruego, pues, que tenga la bondad de activar este asunto cuanto le sea posible. Otro ruego tengo que hacer tambien á S. S.

Habiéndose acordado por el antecesor de S. S., señor Albareda, que se creara una granja modelo en la provincia de Valladolid, y no habiéndose llevado á efecto ese acuerdo, espero de la bondad de S. S. se sirva enviar al Congreso el expediente que se haya formado al efecto, así como todos los antecedentes concernientes á dicha instalacion.

Por último, voy á hacer otro ruego al Sr. Ministro de Fomento, y consiste en que se sirva enviar á la Mesa del Congreso los documentos siguientes:

1.° Nota detallada de las carreteras en ejecucion que se hacen por administracion, expresando cuando ménos el total importe del gasto para el actual año económico, y el que es preciso hacer en el año de 1883-84.

2.° Importe anual de las subvenciones por canales,

pantanos, etc.; importe anual de estas obras y cantidad que será precisa en el año de 1883-84.

3.° Nota por provincias de las carreteras que habiendo sido incluidas en el plan general no han llegado aún á ser subastadas las obras ó empezadas por administracion, expresando la total extension en cada provincia.

4.° Nota en que se haga constar por provincias el número de las carreteras subastadas en todo el año natural de 1881 y en el de 1882, expresando en las que se haya comprometido gasto para más allá del ejercicio corriente, si se consultó al Ministerio de Hacienda, si fué favorable ó adverso el parecer de este Centro, y si el de Fomento resolvió de conformidad con él.

Pondré esta nota en poder de los señores taquígrafos para que me hagan el obsequio de insertarla íntegra en el *Diario de las Sesiones* y en el *Extracto oficial.*

Y he terminado, restándome solo rogar al Sr. Presidente me dispense si he ocupado demasiado la atencion de la Cámara.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Pondré en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion las preguntas de S. S., que se refieren al departamento de su cargo.

En cuanto á las que S. S. se ha servido dirigirme, tengo que contestar, si la memoria no me es infiel, primero, que respecto al portazgo de Tordesillas, celoso, como S. S. me suponia con razon, de los intereses del comercio en general y en particular de los de aquella comarca, llamé el expediente y pude convencerme de que el asunto no era de mi competencia, sino de la del Sr. Ministro de Hacienda, el cual por la Direccion de propiedades y derechos del Estado habia adoptado una resolucion que á él, solo á él toca adoptar. Ruego, pues, al Sr. Zorita que, cuando quiera hablar del portazgo de Tordesillas, se dirija al Sr. Ministro de Hacienda, que es el que está completamente enterado de este asunto.

Respecto al expediente de la granja de Valladolid, puede S. S. estar seguro de que vendrá al Congreso, y de que podrá discutir lo que en él se haya hecho, debiendo decir por aclaracion, que no he hecho absolutamente nada en ese expediente desde que me ocupo en los asuntos del Ministerio de Fomento. Por consiguiente, S. S. verá lo que se haya hecho y lo juzgará.

Y en cuanto á los datos que S. S. ha pedido, le ruego que se entere de las peticiones hechas por el señor Conde de Toreno y otros Sres. Diputados, y verá que todos los suyos están comprendidos en aquellas, y que como la mayor parte de las peticiones han sido atendidas y las que restan lo serán en breve, S. S. puede utilizar los datos ya enviados al Congreso, para hacer de ellos el uso que estime conveniente, y ejercer su derecho como crea más oportuno.

No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Zorita tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ZORITA**: Empiezo por dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por la amabilidad que ha tenido en contestarme; pero debo decirle, en primer lugar, que no tiene para qué mandarme al Sr. Ministro de Hacienda, puesto que mi pregunta iba dirigida á los Sres. Ministros de Fomento y de Haeienda á la vez, suponiendo que uno ú otro Sr. Ministro podia satisfacérmela. De manera que no ha habido por mi parte oficiosidad alguna al dirigirme á S. S., puesto que la primera vez que me ocupé de este asunto tuvo la bondad de contestarme el Sr. Ministro de Fomento, hallándose tambien presente en aquella sesion el Sr. Ministro de Hacienda. Pero de cualquier modo, yo agradezco la indicacion de S. S. é insistiré en mi pregunta cerca del Sr. Ministro de Hacienda.

Respecto á los datos que he incluido en la peticion que he hecho á S. S., estoy en la inteligencia de que hay algunos muy diferentes que no tienen nada que ver con los solicitados por el Sr. Conde de Toreno; pero sea de esto lo que quiera, yo no habria hecho más que agregar mi peticion á la de otros Sres. Diputados, y por mi parte procuraré enterarme de los remitidos por su señoría y de los demás que remita, para usar de mi derecho en la forma que estime más conveniente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABAN**: Para dirigir un ruego á la Mesa.

Hace tres meses tuve la honra de sostener desde estos bancos una proposicion de ley relativa al servicio militar en las provincias de Ultramar. Posteriormente, y al cabo de un mes, tuve el honor de rogar á la Mesa se sirviera excitar el celo de la Comision encargada de emitir dictámen sobre este asunto, á fin de que pudiera someterse á discusion. Hoy, por tercera vez, y al cumplirse el tercer mes, ruego nuevamente á la Mesa se sirva excitar el celo de los indivíduos de la referida Comision, para que lo más pronto posible dé su dictámen y pueda éste discutirse.

Los empeños que yo manifiesto al hacer estos recuerdos y estas súplicas á la Mesa, tienen por objeto acreditar que, habiendo sido censurada esa proposicion en diferentes estilos y de la manera más dura que algunos han tenido por conveniente, me conviene que esa discusion llegue á verificarse para exponer ante el país y en la Representacion nacional los motivos y las razones que me movieron á presentarla.

Además, si es que los indivíduos de esa Comision pudieran creer que es perjudicial el pensamiento y que pueden anularle no presentando dictámen, á mí me parece que debo darles las gracias, porque en el mero hecho de no dar dictámen vienen á demostrar que las razones que le abonan son tan fuertes que no pueden combatirse; y de todos modos, como este asunto afecta al presupuesto de las provincias de Ultramar, yo me reservo tratar de él al ocuparme de las economías que allí pueden introducirse.

Sin embargo, para evitar que se involucren unas cuestiones con otras, yo me permito rogar de nuevo á la Mesa que se sirva excitar el celo de los indivíduos de esa Comision, para que lo antes posible presenten el informe que la Cámara les ha encomendado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Mesa.....

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra como indivíduo de la Comision á que se ha referido el señor general Daban.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Es S. S. indivíduo de esa Comision? La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Como indivíduo de esa Comision la he pedido.

Sin duda por la ausencia del digno presidente de esa Comision, señor general Cassola, ésta no se ha reu-

nido recientemente. Por otra parte, mi amigo el señor general Dabán comprenderá que el asunto es grave, delicado; es una novedad que no se implanta en las provincias de Ultramar sin meditarlo mucho, y de aquí que no se haya podido dar dictámen con la brevedad que S. S. desea.

Yo ruego al Sr. Dabán que tenga calma y espere á que ese dictámen venga, que vendrá; y abrigue la seguridad completa de que la Comision no piensa por medio del silencio dar la razon al señor general Dabán.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

En la legislatura anterior se presentó un proyecto de ley concediendo la quinta prórroga á la empresa del ferro-carril de Mérida á Sevilla; yo formé parte de la Comision nombrada, y recuerdo perfectamente que se concedieron á la empresa, no ya un año como pedia, sino diez y ocho meses, á pesar de lo cual en un viaje que he hecho recientemente me he convencido de que todas las precauciones que entonces tomamos para asegurar la definitiva construccion y explotacion de la línea van á resultar inútiles.

Suplico, pues, al Sr. Ministro de Fomento que traiga al Congreso ese expediente para que podamos estudiarlo, exceptuando de la remision, si á S. S. le parece conveniente, aquellos documentos que por su índole especial deban quedar en el Ministerio para que no se entorpezca la marcha de los trabajos. Además, ruego á S. S. que excite el celo de la division de ferro-carriles y de todos los Centros administrativos que en el asunto tengan que entender, para que desplieguen todo su celo en el desempeño de su cometido, porque tiene tales antecedentes la construccion de este ferro-carril, que cuando aquí vengan no habrá nadie que se atreva á solicitar ni á conceder más prórrogas, y será preciso que las Córtes tomen una determinacion suprema para poner de una vez á salvo los intereses tan gravemente lastimados y desatendidos de mi provincia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): No tengo inconveniente en ofrecer al Sr. Baselga que traeré los expedientes á que se ha referido S. S.; pero como S. S. abunda en el deseo de que la construccion de ese camino no sufra entorpecimiento, y esos expedientes hoy están en tramitacion por incidencia de expropiaciones, yo creo que S. S. renunciará de buen grado á que por este momento, en estas circunstancias, vengan, á fin de que no se detuviera la tramitacion de esos expedientes, y por consiguiente la construccion del camino.

Puede estar S. S. seguro de que dentro de las condiciones con que la línea ha sido concedida, no se dispensará absolutamente ninguna falta; y cuando llegue el caso, se aplicarán todos los rigores de la ley.

Respecto á que S. S. desea que los expedientes vengan, desde luego yo los enviaré; pero me parece que podríamos esperar á que la tramitacion de ellos se termine. De todos modos, S. S. decidirá sobre este punto, en la seguridad que estoy dispuesto á enviarlos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Baselga tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BASELGA**: Dejo á la prudencia de S. S. que remita ó no los expedientes, segun crea oportuno. Pero no puedo excusarme de rogar á S. S. que se cumplan las condiciones de esa ley á que S. S. acaba de referirse, y que se haga por que se terminen á su tiempo é irremisiblemente las obras del camino.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Gonzalez Serrano tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ SERRANO**: Hace dos meses tuve la honra de preguntar al Sr. Ministro de la Gobernacion acerca de un abuso cometido en el pueblo de Belvís de Monroy, en la provincia de Cáceres, por el Ayuntamiento. Durante las elecciones provinciales trasladó arbitrariamente el Ayuntamiento el colegio electoral al barrio de las Casas, que es el barrio anejo al pueblo á que me referia antes. Protestó el Sr. Ministro de la Gobernacion, aduciendo seguridades, que tuve la honra de oirle luego personalmente en confidencia particular, que no volveria á consentir semejante abuso.

Se acercan las elecciones municipales, y la mayoría de aquellos concejales ha decretado ya la traslacion del colegio electoral al barrio mencionado, donde no hay local adecuado para hacer esas elecciones.

No sé si por efecto de enfermedad, ó por otra razon que desconozco, no se halla en su banco el Sr. Ministro de la Gobernacion; pero como este asunto urge, y como alguno de los concejales está dispuesto á protestar de ese acuerdo, porque es contrario á la ley y á multitud de artículos que no necesito citar de la ley municipal, yo me atrevo á hacer la siguiente consulta á la Mesa.

Tengo en mi poder un recurso de alzada que uno de los concejales de aquel Ayuntamiento elevó al señor Ministro de la Gobernacion. En el Ministerio de la Gobernacion no dan curso á estos recursos si no vienen por el conducto correspondiente del señor gobernador de la provincia; pero se han dado ya casos prácticos, que puedo citar, en virtud de los cuales, aún con recibo del gobierno civil de Cáceres, no se ha dado curso á las alzadas. ¿Qué debo hacer en este caso, dada su urgencia, por la proximidad de las elecciones municipales, pues una vez verificadas éstas no ofrece interés la resolucion que se adopte y queda consumada la violacion de las disposiciones de la ley? ¿Qué debo yo hacer en este caso? Porque está visto que si se deja pasar este abuso, llegarán las elecciones municipales, se harán en el barrio de las Casas, fuera del local del Ayuntamiento, y cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion quiera poner remedio y coto á este asunto, ya no habrá tiempo hábil. Por consiguiente, el recurso de alzada queda aquí: si la Mesa cree conveniente que llegue á manos del Sr. Ministro de la Gobernacion por su mediacion, yo se lo agradeceria.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Comprenderá muy bien S. S. que la Mesa no puede mezclarse en esa clase de asuntos, porque los Sres. Diputados tienen los derechos que el Reglamento les concede para dirigir al Gobierno preguntas, censuras, interpelaciones y cuanto tengan por conveniente; pero la Mesa no puede ejercer cerca de un Ministerio, ni sobre cada uno de ellos, esa facultad que quiere conceder el señor Gonzalez Serrano para remitir consultas de esta clase ajenas por completo á este sitio. Por consiguiente, yo

ruego al Sr. Gonzalez Serrano que dispense á la Presidencia que no pueda entrar á hacerse cargo de esta clase de consultas.

El Sr. **GONZALEZ SERRANO**: No pido, Sr. Presidente, juicio á la Mesa sobre esta cuestion que ya presumia que no estaba en sus atribuciones; pero yo únicamente limito mi ruego á presentar el presente recurso de alzada al Sr. Ministro de la Gobernacion por mediacion de la Mesa del Congreso, puesto que no está presente el Sr. Ministro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Mesa del Congreso hará llegar al Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso que S. S. presenta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Eguilior tiene la palabra.

El Sr. **EGUILIOR**: La he pedido para tener el honsr de presentar al Congreso una exposicion de varios médicos y farmacéuticos que ejercen su profesion en el partido judicial de Laredo, provincia de Santander, á fin de que el Congreso se sirva aprobar cuanto antes el proyecto de ley de sanidad, sometido á su deliberacion y aprobado ya por el Senado.

El Sr. **SECRETARIO** (Pagán): Pasará á la Comision respectiva.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Allende Salazar tiene la palabra.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: El Sr. Balparda, dignísimo Diputado por la provincia de Vizcaya y querido compañero, ha presentado á las Córtes una proposicion de ley para que se cree un nuevo Municipio en la provincia de Vizcaya, con la denominacion de Triano; y estando conforme como estoy en principio con esta proposicion, sin embargo, tanto á mí, como á algunos electores del Sr. Balparda, les ha asaltado la duda de si podrá constituirse con los barrios de Gallarta y Ciérvana. En este sentido, los vecinos de Abanto y Ciérvana elevan una exposicion pidiendo que si bien forman parte del territorio de Triano, no se excluya el barrio de Gallarta.

Suplico á la Mesa que remita esta exposicion, no á la Comision de peticiones, sino á la que ha nombrado la Cámara para entender en este asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Pagán): Pasará á la Comision respectiva.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Aguilera tiene la palabra.

El Sr. **AGUILERA**: Hace algunos meses que está en la Comision que nombró el Congreso, el proyecto de ley de sanidad civil, remitido por el Senado, y que se presentó á la Cámara por el que era entonces Ministro de la Gobernacion, Sr. D. Venancio Gonzalez. En ese proyecto de ley, no solamente no se ha formulado dictámen, que tiempo suficiente, á mi juicio, ha trascurrido ya para formularse, sino que ni siquiera se ha podido discutir en la Comision, porque, segun de público se dice, aunque muchas veces proyecta reunirse la Comision, muy pocas ha logrado realizarlo. La opinion, pues, se preocupa de cuáles son los motivos por los cuales una ley tan importante como la de sanidad no se discute en el seno de la Comision, y yo ruego al señor Presidente excite el celo de esa Comision para que dé dictámen acerca de ese importante proyecto de ley.

El Sr. **GARCIA CEÑAL**: Pido la palabra, como indivíduo de la Comision de sanidad.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA CEÑAL**: Son por demás injustos los cargos que á la Comision que entiende en el proyecto de ley de sanidad, remitido por el Senado á este Cuerpo Colegislador, ha dirigido el Sr. Aguilera. La Comision, desde que se le encomendó el trabajo, se ha reunido diferentes veces, alguna de ellas con asistencia del Sr. Ministro de la Gobernacion. Ha discutido las bases y los principios generales de la ley; ha discutido muchos puntos de detalle y de doctrina, y no ha demostrado ni por un solo instante que fuera omisa en el desempeño del cometido que se le habia encomendado; es más, ha convocado á las personas que pudieran ilustrar con sus juicios ó con sus opiniones la ley, á fin de oirlas, y con todos los antecedentes necesarios poder emitir dictámen. Porque, no crea el Sr. Aguilera que es tan fácil como S. S. al parecer indicaba ahora, que la Comision dé dictámen sobre esa ley. En primer lugar, tenga en cuenta S. S. que la ley se compone de cerca de 300 artículos; en segundo lugar, introduce grandes variaciones, variaciones sustanciales que afectan al presupuesto; y en tercer lugar, hay muchos puntos de doctrina que es indispensable estudiar con gran detenimiento. Yo no debo ocultar al Sr. Aguilera una cosa (y me extiendo en estas indicaciones, porque la prensa periódica se ha ocupado del proceder de la Comision de la ley de sanidad); no debo ocultar á S. S. que en el seno de la Comision hay diferentes criterios, que aun dentro de la casa la ley tiene una atmósfera poco favorable.

Pero esta misma circunstancia da á entender al Sr. Aguilera lo que S. S. comprende en su ilustracion; que ese es un motivo más para que la Comision vaya con más pausa y con más cuidado en el exámen de todas y cada una de las cuestiones que surgen de esta ley, á fin de poder llegar á una solucion que sea aceptable por todos y á fin de poder presentar el dictámen. Pero lo principal está ya resuelto; y hasta tal punto es cierto, que hace pocos dias la Comision ha repartido las ponencias, y que algunos dictámenes de estas ponencias se han discutido ya, y otros están en vías de discutirse. No quiero decir más por no molestar la atencion del Congreso, y creo que con esto quedará sincerada la Comision del cargo que, quizás involuntariamente, le ha dirigido el Sr. Aguilera.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Aguilera tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AGUILERA**: No ha sido mi ánimo dirigir cargo alguno á la Comision que estudia con tanto detenimiento el proyecto de ley de sanidad; lo único que yo pretendia era excitar su celo, á ver si podia tener la fortuna de que esos trescientos y tantos artículos de que se compone la ley no necesitasen para estudiarse trescientos y tantos dias, como parece que puede presumirse por el tiempo que lleva encargada de su dictámen; porque ahora la Comision acaba de repartir las ponencias despues de haber discutido ámpliamente esos puntos de doctrina tan graves que entraña la ley de sanidad, y que, como no procure facilitarla de algun modo la Comision, dará lugar á que termine la legislatura sin que se haya discutido una ley tan impor-

tante, que pasó por el Senado sin que allí invirtiesen tanto tiempo en su discusion.

El Sr. **GARCIA CEÑAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA CEÑAL**: No van tantos dias como dice el Sr. Aguilera; no son trescientos y tantos dias; creo que no llegan á ciento los que la Comision hace que se ha encargado de dar dictámen. Por lo demás, esté tranquilo el Sr. Aguilera, que la Comision no necesita que la excite su celo; ella es por sí demasiado celosa, é indivíduos hay en ella pertenecientes á la clase médica, muy dignos, que han de tener verdadero interés en que salga la ley pronto. (*El Sr. Martinez Pacheco pide la palabra.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Olawlor tiene la palabra.

El Sr. **OLAWLOR**: La he pedido para adherirme al ruego del Sr. Aguilera sobre la ley de sanidad.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Martinez Pacheco tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Como secretario de la Comision que entiende en el proyecto de ley de sanidad, y como individuo de la clase á que ha aludido el Sr. García Ceñal, que tiene mucho interés, no en provecho de la misma clase, sino en provecho y beneficio del país, en que se discuta pronto este proyecto de ley, debo decir que si bien es cierto, como el señor García Ceñal ha manifestado, que por parte de la Comision se han hecho algunos trabajos, yo debo aquí manifestar clara y concretamente lo que existe en el seno de la Comision, para que no se ignore.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Suplico al Sr. Martinez Pacheco tenga en cuenta que no tiene la palabra sino para una alusion, y que ya vendrá oportunidad en que S. S. pueda decir lo que pasa en el seno de la Comision; hoy creo que ha sido ya satisfactoriamente defendida la Comision por el señor García Ceñal.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Yo no he pedido solo la palabra para la alusion; la he pedido como indivíduo de la Comision que entiende en el proyecto de ley de sanidad, para decir todo aquello que creo conveniente á los intereses del país, respecto á lo que sucede dentro de esa Comision. Si estoy dentro del Reglamento en la actualidad, yo haré uso de la palabra; y si no, haciendo uso del derecho que el Reglamento me concede, haré una proposicion, una interpelacion ó una pregunta, como el Sr. Presidente quiera; porque yo deseo descargar mi conciencia y mi responsabilidad en la participacion que tengo como secretario de esa Comision.

El Sr. García Ceñal ha dado explicaciones satisfactorias, á juicio de S. S.; pero yo tengo que decir cosas distintas, y por lo tanto, no me han satisfecho las explicaciones que ha dado el Sr. García Ceñal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Pues S. S. podrá, por los medios que el Reglamento le concede, hablar lo que tenga por conveniente acerca de la Comision; pero mientras ese momento llega, hoy solo la tiene para responder á una alusion dirigida por el Sr. Aguilera, y no puede entrar en el fondo de la cuestion, ni tratar ese punto sobre el que S. S. desea hablar. No tiene, pues, la palabra más que para responder á la alusion de que ha sido objeto, ó para hacer preguntas.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Yo he pedido la palabra como indivíduo de la Comision que entiende en el proyecto de ley de sanidad, no para responder á una alusion, aunque naturalmente habré de responder á la alusion que se me ha hecho por el Sr. García Ceñal, porque claro es que habiendo pedido la palabra como indivíduo de la Comision, he de contestar á S. S. respecto á las cosas que á mí personalmente me atañen; pero yo he pedido la palabra como indivíduo y como secretario de la Comision que entiende en el proyecto de ley de sanidad, y por lo tanto creo que puedo hablar y que estoy en mi perfecto derecho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): No puede S. S. hablar más que, ó para contestar á una alusion (y para eso manifiesta que no ha pedido la palabra), ó para explicar el estado de los trabajos de la Comision. En este último caso debe atenerse S. S. á este punto.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Pues precisamente para eso: como indivíduo de la Comision que entiende en el proyecto de ley de sanidad, y como secretario, que he puesto citaciones repetidísimas veces estérilmente, sin resultado alguno, para que se reuna la Comision, creo que tengo obligacion de hablar en este momento.

Es cierto, como ha dicho el Sr. García Ceñal, limitándose á hablar de los trabajos de la Comision, que ésta se ha reunido diversas veces, y que deseando inspirarse en un criterio ilustradísimo, ha llamado á su seno á las personas que voluntariamente deseasen ir á ilustrarla, y además á todos aquellos que de alguna manera, por sus especiales dotes y por su notoria ciencia, ó por su reconocida competencia en esta materia, hayan tenido por conveniete auxiliarnos en nuestro cometido. Pero es lo cierto que á pesar de que se han verificado estos trabajos por la Comision, y que se ha escuchado á todos, es lo cierto, y apelo al Sr. García Ceñal, al Sr. Cañamaque y á los demás indivíduos de la Comision que han estado en Madrid, que no en esta semana última, sino en la anterior, fuimos citados tres veces para reunirnos, y en dos de ellas quedó desierta la reunion, y solo nos reunimos una vez. Viendo esto, el señor presidente de la Comision me manifestó la conveniencia de que se citara para todos los dias hábiles, y para no cansar tanto á las oficinas del Congreso, que debian estar hastiadas de poner todos los dias citaciones para una Comision que casi nunca se reunia, se puso la citacion en los siguientes términos: «El lunes de la próxima semana, y todos los demás dias sucesivamente, se reunirá la Comision que entiende en el proyecto de ley de sanidad, á las tres de la tarde, sin necesidad de nueva convocatoria.» A pesar de esto, es lo cierto que durante la semana pasada no nos hemos reunido ni un solo dia, y lo mismo ha sucedido en esta semana. Esto es evidente, esto es claro, esto es positivo. La causa de no reunirnos, la ignoro, y lo que sé es que algunos indivíduos de la Comision, y el que tiene la honra de dirigirse al Congreso, hemos estado esperando á que hubiera número bastante para reunirnos. Sin embargo, á pesar de nuestras citaciones, á pesar de que hemos hecho lo que se acostubra hacer en estos casos, la Comision no ha podido reunirse. Esto es más elocuente que todo cuanto yo pudiera decir. A mí me gusta presentar los hechos claros. Las deducciones, que las hagan los demás.

El Sr. **GARCIA CEÑAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GARCIA CEÑAL**: Por lo que á mí toca, debo decir al Sr. Martinez Pacheco (*El Sr. Martinez Pacheco*: Al país, que es á quien yo me dirijo) que yo he concurrido todos los dias, y he permanecido en el salon de conferencias ó en este sitio, desde las tres ó las cuatro de la tarde hasta las siete, es decir, hasta que han terminado las sesiones; que por mí no se ha dejado de celebrar una sola reunion, como sabe S. S.; que conmigo han estado constantemente el Sr. Cañamaque y otros Diputados que no se hallan presentes aquí, como el Sr. Perez.

Por consiguiente, perdóneme S. S. que le diga que no considero fundado ese cargo general que nos ha dirigido S. S. (*El Sr. Martinez Pacheco*: Yo no hago cargos.) De lo que S. S. ha manifestado se deduce un cargo evidente; el cargo de que ninguno de los indivíduos de la Comision, excepto S. S., concurrimos al seno de la Comision. Este es el cargo á que contesto, y que no puedo admitir ni un solo momento, porque no es exacto.

Por lo demás, yo sé que alguno de los indivíduos de la Comision, me parece que el presidente, ha estado enfermo la semana última; de suerte que, aunque se hubiera hecho la citacion en los términos que dice S. S., no habia medio de que nos reuniéramos. A lo imposible nadie está obligado; y el que está enfermo, en cama, no puede venir á una Comision, por muy importante que sea el objeto de que ha de informar, como lo es en el caso presente.

Y no digo más, porque no quiero entrar en otros pormenores y detalles que me llevarian demasiado lejos y que no son propios de este momento.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para una alusion personal.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Yo siento en el alma, de un modo vivísimo, intervenir en este leve incidente; pero á ello me obligan, de un lado, la cortesía, respondiendo á la alusion del Sr. Martinez Pacheco; y de otro lado, y con más fuerza que la cortesía, el cargo total, anónimo, pero concreto, que á todos los indivíduos de la Comision, con la exclusion de su persona, ha dirigido S. S. Yo voy á decir las cosas con claridad, porque no me duelen prendas porque de nada tengo que resguardarme ni defenderme; yo voy á decir las cosas por su nommbre, porque le tienen.

La Comision de sanidad, nombrada, á mi juicio en malhora, aunque con muy buena voluntad, por la indicacion del Gobierno, se compone de seis compañeros nuestros, que, la verdad sea dicha, apenas están conformes con lo sustancial de la ley, con lo esencial de la ley, con lo fundamental de la ley. (*El Sr. Perez (D. Zóilo) pide la palabra.*) La Comision, Sres. Diputados, y os hago juez y testigo de que no soy aficionado por temperamento y por cálculo á intervenir en esta clase de incidentes parlamentarios; la Comision se ha reunido siempre que ha creido necesario y oportuno reunirse: ninguno de sus indivíduos, desde el digno presidente Sr. Torres, hasta el no ménos digno secretario Sr. Martinez Pacheco, han regateado dia ni hora de asistencia; pero ¿por qué no decir las cosas con claridad, Sr. Martinez Pacheco, si no hay sancion penal ninguna para esta clase de alardes? yo desde el primer instante en que me encontré, sin saberlo, nombrado indivíduo de esta Comision, conociendo la historia del proyecto de sanidad, presentado en la otra Cámara por el Sr. D. Venancio Gonzalez á la sazon Ministro de la Gobernacion; conocidas las reformas que aquella alta Cámara estimó conveniente hacer en el proyecto del Sr. Gonzalez; conocida como la trama, como la índole y la entraña de las reformas que allí se hicieron; conocida, en una palabra, la diferencia esencial, fundamental, que entre un proyecto y el otro proyecto habia, yo anuncié desde luego, en la primera sesion á que tuve el honor de concurrir, que formularia voto particular, no contra la ley, no contra la creacion del cuerpo, que yo estimo es de necesidad, sino acerca de la manera, del procedimiento, de la forma de crear ese cuerpo de sanidad civil. Los indivíduos de la Comision, y esto nadie se atreverá á negarlo, porque, aparte del testimonio de mi palabra, que es sincera, está en vuestra conciencia y en vuestra memoria, casi todos los indivíduos de la Comision dijeron á una: nosotros no afirmaremos que vamos á suscribir tambien voto particular como el Sr. Cañamaque, pero sí anticipamos desde luego que apenas estamos conformes con la ley. Señores Diputados, á vuestra sensatez, á vuestra práctica en esta clase de asuntos dejo el comprender el equilibrio insostenible que resultaba entre seis indivíduos de la Comision que apenas estaban conformes con el proyecto que venia de la otra Cámara, y hoy por las indicaciones de unos, mañana por los perfiles que anunciaba otro, y pasado mañana por el voto particular que yo anuncié, y al otro por adiciones que se anunciaban á mi voto, el resultado es que apenas nos hemos podido reunir, no por falta de voluntad, sino por falta de concordia, no como compañeros, sino por falta de concordia acerca de los principios de la ley. ¿En qué consistia mi voto particular? Pues consistia, nada ménos, Sres. Diputados, que en pedir á esta Cámara que volviera á la otra el proyecto y se nombrara una Comision mixta que hiciera algo práctico, posible y positivo. Claro es que ante este criterio el desequilibrio era grande, no habia armonía, por causa de todos; mi discreto amigo el Sr. Baselga lo sabe; lo sabe tambien el Sr. D. Zóilo Perez; lo sabe el Sr. García Ceñal; lo sabe el Sr. D. Pedro Antonio Torres, cuyo celo aprovecho el momento de elogiar, y lo saben todas las personas que han concurrido al seno de la Comision para ilustrarla con su consejo. Pero ¿qué de particular tiene que suceda esto en el seno de una Comision compuesta de seis indivíduos, si las mismas clases profesionales afectadas por el proyecto, los médicos, los farmacéuticos y los veterinarios están como en la torre de Babel, y apenas se entienden acerca de la apreciacion de este proyecto de ley? Esta es la verdad, que ha de decirse clara y terminantemente, para que todo el mundo lo entienda, y para que ese que ha salido de esos bancos, á modo de cargo, desaparezca. Es más: en corroboracion de cuanto acabo de manifestar, ¿no hemos llamado á la opinion ilustrada para que viniera á informarnos acerca de este proyecto? ¿No hemos llamado á los que pudiéramos llamar profanos, porque no pertenecen á esta Cámara, y no hemos visto que los 25 ó 30 discursos que han pronunciado responden á otros tantos distintos criterios?

Puesto esto hay, Sr. Presidente, y perdóneme S. S. esta digresion, quizá demasiado extensa; esto hay, señores Diputados, acerca de la Comision de sanidad: no falta de voluntad, ni de celo, sino falta de concordia, de armonía y de acuerdo. No tengo más que decir. (*El Sr. Martinez Pacheco*: Pido la palabra.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Torres tiene la palabra.

El Sr. **TORRES** (D. Pedro Antonio): Señores Dipu-

tados, en mi calidad de presidente de la Comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley de sanidad, me veo obligado á tomar la palabra, sin sospechar al entrar en la Cámara que tuviese necesidad de intervenir en una cuestion suscitada por una pregunta de la que no tenia el más pequeño conocimiento.

Lo que ha dicho el Sr. Cañamaque es una gran verdad. Y no es precisamente que yo esté en un todo de acuerdo con lo que acaba de exponer el Sr. Cañamaque, puesto que á la Cámara no se le oculta que, desde el momento en que yo he de formular el dictámen justamente con los demás indivíduos de la Comision, y el Sr. Cañamaque anuncia un voto particular, hay disentimiento entre S. S. y yo; pero estoy de acuerdo con él en lo principal de lo que ha dicho.

No se trata, Sres. Diputados, de una ley de poca trascendencia; se trata de una ley de gran extension y de importancia considerable, pues se trata de gravar hasta el presupuesto municipal, sin dejar de gravar el provincial y el del Estado; y yo creo que los Sres. Diputados nos agradecerán mucho que, como indivíduos de la Comision, miremos este proyecto con la calma y con la detencion necesaria. De aquí que los señores que componen la Comision hayan creido de su deber reunirse tantas veces cuantas ha sido indispensable y discutir con todo el reposo que exigen proyectos de ley de la magnitud del que nos ocupa. Saben todos los señores Diputados, y saben perfectamente los dignísimos indivíduos de la Comision, que nosotros hemos dado toda la amplitud posible á los informes: empezamos por anunciar que estábamos dispuestos á oir á todas las personas que tuvieran por conveniente ilustrar á la Comision con sus conocimientos y con su consejo; estuvimos oyendo durante tres noches consecutivas, especialmente á las clases profesionales; despues nos hemos reunido varias veces, hasta con la asistencia del Sr. Ministro de la Gobernacion; pero hemos tenido una desgracia, porque yo la considero una verdadera desgracia, por más que siempre agradezca que los Sres. Diputados se acerquen á las Comisiones de que yo forme parte, para ilustrarnos con su dictámen; pero hemos tenido la desgracia de que cada vez que se ha reunido la Comision, han venido dos ó tres Diputados á hacernos discursos y observaciones, y á detener por lo tanto que nosotros pudiéramos dar dictámen. ¿Podia yo coartar la iniciativa de los Sres. Diputados, que tienen perfecto derecho á concurrir al seno de una Comision? Eso no puede hacerlo nadie. ¿Cómo hemos de impedir á los Sres. Diputados que asistan á nuestras reuniones y expongan en ellas su parecer respecto del particular puesto á debate?

Pero es lo cierto, y lo sabe el Sr. Martinez Pacheco, y lo saben los demás indivíduos de la Comision, que hemos perdido una porcion de sesiones, es decir, no perdido, porque al fin nos hemos ilustrado con el parecer de nuestros compañeros los Diputados; pero, en el buen sentido de la palabra, digo que hemos perdido una porcion de tardes oyendo discursos, muy buenos ciertamente, pero que han retardado la redaccion del dictámen. Despues, saben los indivíduos de la Comision, y saben algunos Sres. Diputados, que hemos tenido otros dos contratiempos. La enfermedad del señor García Ceñal y la mia. ¿Podíamos reunirnos estando enfermos? Sin embargo, no puede dudarse del buen deseo de la Comision, y especialmente del celo de los que tenemos empeño decidido en dar dictámen, igual por lo ménos al del Sr. Cañamaque en formular voto particular; y cuenta que no lo censuro, porque yo he creido siempre que los votos particulares sirven para ilustrar más las cuestiones. Por consiguiente, con el estudio que se haga del voto y el estudio que se haga del dictámen que dé la mayoría, abrigo la esperanza de que el proyecto se acercará á la mayor perfeccion posible. ¿Habia de oponerme yo, Sres. Diputados, á que concurriesen á la Comision algunos Sres. Diputados á exponer sus opiniones, y á que hicieran lo propio las clases profesionales, si tenia otro deber mayor, si es posible que quepa mayor que el deseo de cumplir fielmente con el cargo que me habeis confiado, que era el de dar dictámen pronto, puesto que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha venido excitándome constantemente para que reuniese la Comision y se formulara cuanto antes? Pues qué, ¿no va á ser un timbre de gloria para el actual Sr. Ministro de la Gobernacion el que se discuta esta ley, como lo fué para su antecesor el haber presentado este proyecto? Yo no digo que este proyecto sea perfecto, ni que no haya que modificarle en algunos de sus puntos, tal vez los más esenciales; pero lo que aseguro es que es un adelanto y que con la aprobacion de este proyecto se presta un gran servicio al país.

Dados, pues, estos antecedentes, no cabe en nadie creer ni sospechar que nosotros tratemos de entorpecer la presentacion del dictámen. Yo puedo asegurar al Congreso, y tengo la seguridad de que mis dignos compañeros de Comision me autorizan para que haga igual declaracion en su nombre, que estamos dispuestos á reunirnos todos los dias con objeto de dar dictámen á la mayor brevedad posible, y que procuraremos darlo teniendo en cuenta, porque este es nuestro deber, lo que reclaman de nosotros los intereses del Estado, en armonía con los del Municipio y de la Provincia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Baselga tiene la palabra para una alusion.

El Sr. **BASELGA**: Como indivíduo de la Comision, tambien me considero en el caso de dar mi opinion en pocas palabras.

En efecto, la Comision y los Sres. Diputados, con muy buen deseo, lo que hacen, segun yo lo entiendo, es matar la ley por el completo desacuerdo que reina entre todos. Yo creo que, estando animados todos de ese buen deseo, podríamos hacer mucho más poniéndonos de acuerdo, que haciendo estas excitaciones, que me parecen muy poco prácticas, y que solo sirven para retardar la discusion del proyecto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Perez tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ** (D. Zóilo): Como quiera que creo que por medio de este incidente lo que estamos haciendo es discutir de una manera irregular la ley de sanidad, yo diré solo muy pocas palabras.

Si yo hubiera tenido alguna duda de lo conspícuo del entendimiento del Sr. Cañamaque, se hubiera desvanecido hoy, porque nos ha dado esta tarde una prueba superior á todo encarecimiento, porque á través de su discurso, Sres. Diputados, no es posible que pudiéramos discutir la ley ni ahora ni nunca. Y basta del Sr. Cañamaque.

Por lo demás, yo creo que no es posible determinar si uno está de acuerdo con otro cuando no ha llegado el momento de tocar los puntos de la disidencia. Si todavía no hemos analizado la ley; si todavía no hemos determinado su índole; si todavía no nos hemos puesto de acuerdo respecto á la parte que se refiere á la ad-

ministracion, á la tributacion, ni en lo que se refiere á la parte técnica, ¿cómo es posible poder manifestar si existe acuerdo ó desacuerdo? (*El Sr. Aguilera pide la palabra.*) El señor presidente de la Comision, mi querido amigo Sr. Torres, ha dicho parte de lo que ha pasado en esa Comision; pero no ha podido decir nada que se refiera á desacuerdo, porque donde no hay discusion no puede haber desacuerdo. Lo que ha habido es, que de las infinitas veces que se nos ha citado, no nos hemos reunido más que tres ó cuatro veces; debiendo manifestar que yo por mi parte, no he faltado á ninguna; habiendo acordado en una de las reuniones, para economizar tiempo y puesto que la ley es extensa, dividirla en partes para que cada uno de sus indivíduos diera dictámen sobre una de ellas. Sobre este punto debo manifestar tambien que mi dictámen estuvo al dia siguiente, y que lo he traido todos los dias en el bolsillo para entregarlo cuando se me pidiera. (*El señor Torres hace signos afirmativos.*) El señor presidente de la Comision afirma que esto es exacto.

Por consiguiente, nosotros no nos hemos reunido, yo no sé por qué, no sé determinar la causa; pero lo cierto es que no nos hemos reunido. Unas veces porque el Sr. Torres, digno presidente, ha estado enfermo; otras por causas que no alcanzo, ni quiero, ni deseo averiguar, no nos hemos reunido.

Para terminar diré que yo recojo la promesa de mi digno amigo el Sr. Torres, y que por mi parte, si él quiere, no tengo inconveniente en que desde mañana nos reunamos todos los dias. Es más: yo me ofrezco á traer el dictámen completo en tres dias.

Y no digo más, porque creo que esto es discutir de una manera irregular la ley.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Martinez Pacheco tiene la palabra para rectificar; pero le encargo que sea breve en la rectificacion, porque, como S. S. debe haber comprendido, está tratada la cuestion de la manera más extensa que se puede tratar.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Para rectificar algunos errores cometidos por el Sr. Cañamaque...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Errores que se le hayan atribuido á S. S. (*El Sr. Bugallal pide la palabra.*)

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: El Sr. Cañamaque me ha atribuido la intencion de dirigir un cargo á los demás indivíduos de la Comision; ¿qué digo la intencion? ha dicho de una manera clara y terminante que yo he dirigido un cargo injusto á mis compañeros de Comision, y no es cierto; yo no he dirigido ningun cargo á nadie, no he hecho sino lo ménos que podia hacer, exponer un hecho concreto, y he añadido que el país saque las deducciones de este hecho. Este es el primer error que tenia que rectificar.

Segundo error. El Sr. Cañamaque ha atribuido el que no se hayan reunido los indivíduos de la Comision, no á falta de citaciones, sino á falta de concordia y de acuerdo. Si nosotros nos hubiéramos reunido muchas veces, se hubiera visto si habia esa falta de acuerdo; pero no ha sido así, porque no nos hemos reunido nunca para discutir, y no puede haber falta de concordia cuando los unos no conocen las opiniones de los otros. ¿Qué sé yo si concuerdan mis opiniones con las de los legisladores de otros países, si no me reuno con ellos, ó si no conozco esas mismas opiniones? Cuando discutamos, veremos si hay concordia ó desacuerdo.

Otro error del Sr. Cañamaque es el de que el proyecto de ley de sanidad es punto ménos que imposible é impracticable, porque son varias las opiniones que hay acerca de él, aun en las mismas clases profesionales interesadas en su planteamiento.

Señores, esto sucede en todas las clases; esto sucede en todas las ciencias y en todas las artes. Pues qué, ¿cree el Sr. Cañamaque que todos los jurisconsultos están conformes en absoluto acerca de determinados delitos del Código penal y acerca de otras muchas cuestiones de derecho?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Llamo á S. S. la atencion sobre que no está rectificando.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Creo que debo rectificar estos errores que me ha atribuido el Sr. Cañamaque.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Eso no es rectificar, sino contestar, y para eso no tiene S. S. la palabra.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Pues me limito exclusivamente á las rectificaciones, y doy por terminadas las que se refieren á lo dicho por el Sr. Cañamaque.

Respecto á lo que han manifestado los Sres. García Ceñal y Torres, diré que tienen muchísima razon; que la Comision se ha reunido muchas veces, y que se ha gastado mucho tiempo, no diré que se ha malgastado, en oir opiniones muy respetables siempre de Diputados y de personas ajenas al Congreso; pero yo considero que prescindiendo de las veces en que ha habido faltas de asistencia por razones de salud, que esto no está en nuestra mano el evitarlo, nos hemos podido reunir muchas veces más. De todas maneras, estoy conforme con lo manifestado por el Sr. Torres, y deseo que cuanto antes nos reunamos y demos dictámen, y el que quiera extender un voto particular, que lo extienda y se discutirá.

Nada más tengo que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Aguilera tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AGUILERA**: Como yo he sido el promovedor de este debate, por cierto contra mi voluntad, por haber dirigido un ruego al Sr. Presidente á fin de que excitara el celo de la Comision que entiende en el proyecto de ley de sanidad, me felicito muy mucho de haberlo hecho así, porque he tenido la fortuna de que la Comision se reuna en el Congreso y de que surtan más efecto mis excitaciones que las muchísimas que le ha dirigido el Sr. Torres. Ya que se ha reunido una vez, yo la recomiendo que no pierda la costumbre; ya que sus indivíduos han discutido una vez, les ruego que sigan discutiendo, porque de esta suerte, si, como decia el Sr. Cañamaque, hay opiniones contradictorias, se formularán votos particulares y se discutirán á la vez que el dictámen de la Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Alvarez Bugallal tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: He pedido la palabra, Sres. Diputados, en presencia de este debate que no tiene ejemplo en los anales parlamentarios; al ménos en mi ya larga vida parlamentaria no he presenciado otro semejante.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Para qué ha pedido S. S. la palabra?

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Pues sírvase S. S. concretarse á la pregunta.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Como yo queria fundamentarla en lo que el Congreso acaba de presenciar, creí que el Sr. Presidente no se opondria á que yo usara un procedimiento tan natural y legítimo; pero deseoso de satisfacer las exigencias dialécticas que dominan constantemente en las presidencias accidentales de esta Cámara, me sujeto al rigor técnico del Reglamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Pues el Reglamento autoriza á S. S. para hacer una pregunta, no para resucitar una discusion en la que S. S. no ha tenido medios reglamentarios de entrar.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Precisamente estaba manifestando mi sumision al ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Puede S. S. dirigir la pregunta.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: A eso mismo iba, á dirigir al Gobierno de S. M. una pregunta sobre este proyecto de ley, que á juzgar por lo que la Cámara acaba de oir, no parece procedente del Gobierno ni de la iniciativa de los Sres. Diputados, sino que parece un proyecto de ley expósito, un proyecto que no tiene orígen, que no tiene ninguna paternidad, cosa nueva en los fastos parlamentarios de España que acusa el estado de anarquía, la falta de direccion en que se encuentra...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Puede S. S. concretar la pregunta, pero no extenderse en otras consideraciones ajenas á una pregunta que todavía no sabemos cuál será.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Ya satisfaré la curiosidad de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Bugallal, la Mesa no satisface curiosidades; cumple con los deberes que el Reglamento le impone, y solo obedece á éste.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Y los Diputados que se someten á las exigencias del Reglamento y á las indicaciones de la Mesa, pueden, en uso de su derecho y hasta en virtud de la atencion que todas las indicaciones de la Mesa les merecen, acudir á satisfacer en primer término, á satisfacer la curiosidad de que vean poseida á la Mesa, puesto que no es dueña de estar exenta de ella, como no es dueño de estar exento de ella el mismo Congreso.

¿Reconoce por suyo el Gobierno de S. M. el proyecto que ha sido objeto de este cuadro tan recomendable, tan naturalísimo, que acaba de presenciar el Congreso? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion pide la palabra*). ¿Se cree completamente extraño á la direccion de las Comisiones, cuando entienden en proyectos que son de la iniciativa del Gobierno? ¿Se trata ó no se trata de legislar sobre un servicio importantísimo, sobre un servicio que traerá sobre las provincias y los pueblos una carga considerable, que ha de encontrar no pocas y sérias dificultades, que es menester estudiar y afrontar con todo detenimiento y por todos los medios de que disponen los Gobiernos, y en este caso el Gobierno de S. M.? Procediendo como procede del otro Cuerpo, donde fué grandemente discutido ese proyecto, ¿no es conveniente que el Gobierno se apodere de él y nos diga si insiste en que se discuta, en cuyo caso es menester que ponga los medios para hacer el órden y la unidad posible en el seno de esa Comision, ó si está en ánimo de retirarlo, como procedia en vista de la disidencia que ha surgido entre sus indivíduos, para presentarlo de nuevo y vencer las dificultades que se oponen á que éste prospere, y que encuentra la Comision, entre las cuales las de órden económico no son las más pequeñas?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Señores Diputados, que el Sr. Alvarez Bugallal, no solo por ser indivíduo del partido conservador, á que pertenece, sino tambien por su carácter y su idiosincrasia política, por sus estudios y antecedentes, era un hombre esencialmente autoritario, cosa es que los que tenemos la honra de conocerle hace muchos años, la tenemos olvidada de puro sabida; pero que el Sr. Alvarez Bugallal, no acordándose de aquellas épocas prósperas para su partido y para sus amigos, en que á la disciplina parlamentaria venia á suplir la disciplina militar, y en que aquellas mayorías estaban montadas con la organizacion de regimientos y escuadrones, pudiera echarla de ménos cuando los asuntos se discuten con cierta amplitud, con reposo, con libertad y con independencia en el seno de esta mayoría, esto por lo ménos ha sido una verdadera sorpresa para mí; y felicito al Sr. Bugallal y felicito á su partido porque vayan por esas corrientes, que no eran antes las del señor Bugallal.

Solo de esta manera puedo explicarme que sea á los ojos de S. S. piedra de escándalo y motivo de alarma lo que habeis presenciado esta tarde, y que por lo visto no ha ocurrido en Asamblea ninguna; porque yo apelo á la memoria de todos los que pertenecen á estas Córtes y hayan pertenecido á otras anteriores, para que me digan si no es, no digo inusitado, sino frecuente, habitual y ordinario, que los indivíduos de una Comision dén ante el Congreso las explicaciones que tengan por conveniente. Si el Sr. Bugallal ha creido sin duda que debia aprovechar, á falta de otros motivos de oposicion, esta ocasion impensada para volver al tema, ya un tanto gastado por los conservadores, de que este Gobierno no tiene direccion, de que este Gobierno no la imprime á la mayoría, de que este Gobierno no tiene criterio ni pensamiento y que vive al azar y á la casualidad entre una mayoría anémica y un Congreso anémico tambien, yo tengo que decir al Sr. Bugallal que los proyectos que presenta este Gobierno al uno y otro Cuerpo Colegislador se van convirtiendo en leyes, y que, sin que tenga que faltar al respeto debido á los Sres. Diputados, va realizando todo su pensamiento y todos los principios que en cuanto á organizacion de política interior ha manifestado ante el país. De modo que en este, como en otros muchos puntos, responde á sus compromisos, realiza sus ideales y procura desenvolverlos por medio de la aplicacion de sus principios proclamados en la oposicion, desde las esferas del gobierno. ¿Qué le tocaba al Gobierno hacer respecto á estos principios, en lo que á la ley de sanidad se refiere? Lo que ya he dicho antes con bastante claridad, y que ha aseverado el señor presidente de la Comision, sin que ninguno de sus indivíduos haya tenido nada que rectificar; lo que me tocaba hacer á mí, como miembro de un Gobierno liberal, era venir al seno de la Comision tan pronto como fuí citado, decir en ella hasta qué punto estaba conforme con el proyecto de mi digno antecesor, y en qué puntos diferia de él; la Comision me oyó entonces, juzgó que podíamos coincidir en lo sustancial del proyecto, como afortunadamente coincidíamos; y estando de acuerdo los indivíduos de la Comision y yo, la Comision ha continuado reuniéndose, y

concluirá, yo lo espero, su trabajo, con la independencia, con el reposo y con la madurez que requiere un trabajo de esta trascendencia y de esta utilidad; y cuando ese trabajo se haya convertido en dictámen, aquí estaré modestamente, pero sin rehuir responsabilidades de ningun género, emitiendo y sosteniendo todas las opiniones que el Sr. Bugallal tenga por conveniente escuchar. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Alvarez Bugallal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: No me negará el Sr. Presidente el derecho de contestar, aunque sea muy sóbria y brevemente, á las indicaciones de carácter un tanto personal que ha hecho el Sr. Ministro en los comienzos de su excelente peroracion.

Su señoría, entrando, por decirlo así, en el género de una literatura que S. S. no suele cultivar, que S. S., cuyo buen gusto reconozco, no suele cultivar, porque esa literatura no es á mis ojos de buen gusto, ha censurado al partido conservador de que era autoritario; me ha echado en cara á mí particularmente esa cualidad, sin que me remuerda la conciencia de haber hecho alarde de autoridad alguna, ni aquí ni en ninguna parte, y se ha ocupado con dudoso buen gusto, permítame S. S. que se lo diga yo que me he quejado del género de literatura extraña que ha usado esta tarde, de la organizacion militar que tenia el partido á que tengo la honra de pertenecer.

Dejo á la consideracion de los Sres. Diputados si tenian ese género de organizacion y disciplina aquellas mayorías que estaban conformes con las opiniones y la direccion de sus jefes, por la más honrada de las sumisiones, que es por aquella que consiste en la conformidad de opiniones y de conducta; en la que nace del sentimiento que tienen los partidos dignos é ilustrados, de que solo con esta unidad de movimientos y de direccion se consiguen los buenos resultados, y que solo de esta manera se subsanan las deficiencias y los vicios, así del Reglamento como de la Constitucion; que con las prácticas parlamentarias, con la direccion de los jefes de los Parlamentos y la buena direccion de los partidos, se encuentran medios de dar solucion á los problemas políticos; porque de otra manera, la libertad absoluta se resuelve siempre, como no puede ménos de resolverse, tal es la naturaleza humana, en la más constante y perturbadora anarquía, de la cual, aunque pacífica, hemos tenido esta tarde una brillante manifestacion. Enfrente de ella, por amor, por decirlo así, permítame S. S. lo diga, á algo que nos es comun, á la dignidad parlamentaria, llamaba yo aquí la intervencion, que ya ha sido inútil, de S. S. en esta tarde sobre lo que es elemental; á influir con sus medios de accion cerca del señor presidente de esa Comision, que sirve honrada y dignamente á sus órdenes en el Ministerio de la Gobernacion, para que reuna á la Comision, la llame á su seno, diga á S. S. en qué parte está conforme y en qué parte no lo está, para que, en una palabra, se realice lo que al fin yo demandaba, es decir, que declare este Gobierno, en presencia de este problema que tanto afecta al servicio público, si quiere ó no la ley; si renuncia ó no á ella; porque pudiera retirarla, y tal vez presentándola de otra manera pudiera conjurar esa crísis que parece inevitable, á que está sometida esa Comision, que no puede marchar porque tiene tantas opiniones como indivíduos la componen.

Por lo demás, yo que combato siempre de buena fé, que no gusto de mortificar á mis adversarios, le reconociendo, repito, á la condicion anémica de esa mayoría y no ménos anémica de ese Gobierno, que con frases irreemplazables ha dicho, queriendo reasumir mis observaciones, el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Ha sucedido con este artificio parlamentario, algo preparado por mi digno amigo el Sr. Bugallal, lo que con todos los géneros de artificios, examinados con un poco de desapasionamiento y á la luz de la razon, que dejan poca luz y ningun resultado.

No es mi ánimo reproducirlo aquí por intento de amor propio. Me basta decir que el Sr. Bugallal considera que durante la larga época en que rigió los destinos del país el partido conservador, no hubo nunca de someterse la mayoría de aquel partido á ninguna especie de disciplina militar, y en todas las cuestiones políticas, aquel partido se abrazó siempre por conviccion en un enlace tan íntimo, en tan perfecta unidad de criterio y sin ninguna especie de imposiciones autoritarias ni de caractéres absorbentes, sin dominio de ningun jefe que tuviera más condiciones de jefe militar que de político, y las opiniones coincidian, las leyes llegaban á votacion, y la marcha del país era siempre sosegada y tranquila, sin que hubiera necesidad de forzar la máquina parlamentaria en ninguno de los dos Cuerpos.

Yo tengo á S. S. por un historiador tan justo como profundo, y entrego estos recuerdos á la opinion, como S. S. acaba de entregar los mios.

Solo me falta rectificar una cosa, á la que se debe que yo moleste una vez más á la Cámara, y es, que aun en esa defensa del injustificado ataque se ha referido S. S. á cuestiones políticas, y debiera juzgar el Sr. Bugallal, que si nosotros estamos obligados en cuestiones esencialmente políticas á dar á nuestros amigos de la mayoría más amplitud que la que le concedian los conservadores, mucho más obligados hemos de estar todavía tratándose de una cuestion como ésta, que nada tiene de política, y en la cual figuran indivíduos tan dignos que pertenecen á la oposicion.

No era fácil que con ellos tuviéramos otro alcance ni autoridad que la fuerza moral de nuestras convicciones. Con ella hemos ido á la Comision y vendremos al debate, seguros de dar al país una ley provechosa, no con la rapidez que parece exigen los conservadores, sino con la serenidad con que deben hacerse estas cosas, para no dar gusto á las oposiciones, sino para satisfacer las necesidades del país.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Lectura de la sentencia del Tribunal de Actas graves.»

Leida la relativa al núm. 18, perteneciente al acta del distrito de Purchena, provincia de Almería, en la que el Tribunal declaraba la validez de la eleccion en lo referente al candidato elegido Sr. D. Antonio Martin Toro, que acreditaba su aptitud legal (*Véase la sentencia en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 94, *que es el de esta sesion*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Pagán): ¿Se admite como Diputado al Sr. D. Antonio Martin Toro, que segun esta

sentencia resulta legalmente elegido y acredita su aptitud legal?»

El acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Queda proclamado Diputado el Sr. Martin Toro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Cáceres á Badajoz.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 90, *sesion del* 18 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras la directa de Cáceres á Badajoz, que atravesando la sierra de San Pedro por el puerto de Clavin, ponga en comunicacion directa las dos capitales de Extremadura.»

El Sr. **SECRETARIO** (Pagán): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Sinéu á los baños de San Juan de Campos y de Artá á Santa Margarita, en la isla de Mallorca.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 88, *sesion del* 16 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado en la isla de Mallorca, una que partiendo de Sinéu y pasando por la estacion de San Juan, por San Juan, Montuiri, Porreras y Campos, termine en los Baños de San Juan de Campos, y otra que partiendo de Artá termine en Santa Margarita.»

El Sr. **SECRETARIO** (Pagán): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una desde Villalon de Campos á Albires.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice *al* Diario *número* 89, *sesion del* 17 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en los siguientes términos:

«Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la villa de Villalon de Campos, provincia de Valladolid, y pasando por los términos municipales de Villanueva de la Condesa, Bustillo de Chaves, Gordaliza de la Loma, Cabezon de Valderaduey y Saelices de Mayorga, termine y enlace con la carretera general de Adanero á Gijon en las inmediaciones del pueblo de Albires, de la provincia de Leon.»

El Sr. **SECRETARIO** (Pagán): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Castro-Caldelas á Monforte de Lemus.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice undécimo *al* Diario *núm.* 92, *sesion del* 20 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la general de Ponferrada á Orense en la villa de Castro-Caldelas, atraviese el valle de la Abeleda y termine en Monforte de Lemus, empalmando con las dos que de este último punto parten, la una para Lugo por Bóveda y otra para los Peares y Orense, poniéndose igualmente en comunicacion con las estaciones de los ferro-carriles que bifurcan en dicho punto.»

El Sr. **SECRETARIO** (Pagán): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Continúa la discusion pendiente sobre subvencion y auxilio á los canales y pantanos de riego. (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 58, *sesion del* 5 *de Marzo*; Diario *núm.* 90, *sesion del* 18 *de Abril*; Diario *núm.* 91, *sesion del* 19 *de idem, y* Diario *núm.* 92, *sesion del* 20 *de idem.*)

Sigue la discusion de los artículos y la enmienda del Sr. Martinez de Campos al art. 1.°

El Sr. Angoloti tiene la palabra, como de la Comision, en contra.

El Sr. **ANGOLOTI**: Señores Diputados, terminó la sesion del viernes con el discurso de mi amigo el señor Martinez Campos apoyando la enmienda que tenia presentada al art. 1.° de la ley que se discute, sobre subvencion y auxilio á los canales y pantanos de riego. Las limitaciones que el Sr. Martinez Campos reclamaba al art. 1.° eran las siguientes: que no se destinase ninguna cantidad en el presupuesto de gastos para el pago de esta obligacion, ínterin no estuviesen completamente cubiertas las obligaciones del presupuesto general de gastos del Estado, y especialmente las de instruccion y obras públicas; y la segunda limitacion de la enmienda creo que se reducia á decir que aun en el caso de que pudiera destinarse alguna cantidad del presupuesto extraordinario para el pago de esta atencion, fuera única y exclusivamente cuando estuvieran cubiertos todos los servicios generales en el presupuesto. Creo que estas eran las dos enmiendas presentadas por mi amigo el Sr. Martinez Campos, y que apoyó el último dia en que se puso á discusion el proyecto de ley que en el dia de hoy se discute.

El Sr. Martinez Campos ha continuado, al presentar estas enmiendas, inspirándose en la idea que le dominaba desde el momento en que se presentó el proyecto. En su discurso combatiendo la totalidad demostró desde luego que consideraba inconveniente la ley; que el Estado no debia hacer sacrificio alguno para llevarla á ejecucion, y que por ahora al ménos no debia destinarse en el presupuesto cantidad alguna para atender á la subvencion de las obras de canales y pantanos, siendo, por tanto, su criterio completamente opuesto á la ley que se discute. En apoyo de esta opinion suya presentó diferentes cálculos, demostrando, al parecer, que las subvenciones que pudieran darse á los canales y pantanos de riego no vendrian en definitiva á ser más que un dinero completamente perdido para el Tesoro. El Sr. Martinez Campos decia: «el agua costará más de lo que vale.» Esta era su opinion, con la cual ninguno de los indivíduos que tenemos la honra de sentarnos en este banco estamos de acuerdo.

Su señoría presentaba en sus cálculos diferentes apreciaciones respecto al coste de las obras y á la subvencion que podia dar el Estado. No con los datos de S. S., sino con los que yo he podido obtener, y los he obtenido del Ministerio de Hacienda, referentes al amillaramiento, resulta que el Ministerio de Hacienda, que es el departamento competente en esta cuestion, y sobre todo la Direccion de contribuciones en su seccion ó negociado de amillaramientos, consignan que la diferencia de valor entre una hectárea de secano y una de regadío se puede calcular de uno á ocho para todos los efectos de su valoracion é importancia. De manera que, aun suponiendo, como supone el Sr. Martinez Campos, que el presupuesto total de los proyectos de canales, cuyas concesiones existen, importaba unos 80 millones de pesetas, y que la subvencion del 40 por 100 pueda importar 32 millones, tomando estas cifras como base de nuestros cálculos, y teniendo en cuenta el desarrollo de riqueza y la importancia que en precio adquiere la tierra al convertirse de secano en regadío, no resultará, en verdad, estéril el capital que invierta el Estado en el auxilio para los canales; y las apreciaciones de S. S. están, á mi juicio, completamente destruidas y pueden considerarse infundadas en lo que se refiere á los proyectos de canales existentes en la actualidad, teniendo en cuenta lo siguiente. Si la hectárea de secano vale 26 y la de regadío 221, nos representa esto una diferencia que viene á ser del 7 al 8 de la contribucion ó del impuesto para el Tesoro, segun dejé manifestado anteriormente. Aun cuando consideremos que este impuesto no exceda de 15 por 100, resultará que el producto de una tierra de secano será 3'90 y el de una tierra de regadío 34. En estas condiciones, y siguiendo el camino que S. S. seguia, referente al exámen de los proyectos existentes para construcciones de canales, presentados en el Ministerio de Fomento, para atender á los 80 ó 72 millones que importan los proyectos presentados, habria que acudir para la subvencion por el 40 por 100 con una cifra que representaria 32 millones. Los citados proyectos suponen que se regaria una superficie de 248 á 250.000 hectáreas. Yo reduzco esa cifra, yo la dejo reducida al 20 por 100 de la cantidad de 250.000, lo cual demostrará á S. S. que me quedo bastante corto en la cuestion de cálculo; pues reducida solo la superficie regable á 50.000 hectáreas, representa una diferencia de aumento en la de la contribucion territorial de 1.200.000; diferencia que considero suficiente para satisfacer el interés de este capital, que supone desatendido S. S. desde el instante que el Estado destinase una cantidad en el presupuesto para atender á la construccion de canales. Además, hay que tener en cuenta que este asunto se refiere única y exclusivamente á la cuestion de la contribucion directa, sin tener para nada en cuenta el producto que estas tierras han de ofrecer y los resultados que han de dar en las contribuciones indirectas que han de desenvolverse dentro de este mismo proyecto; porque naturalmente, todos los mayores productos son beneficios para el Tesoro. De manera que yo considero inadmisible por completo bajo este punto de vista la enmienda que el Sr. Martinez Campos ha presentado.

Pero S. S. dice: no podemos consignar hoy ninguna cantidad en el presupuesto de gastos; ¿por qué? Porque tenemos otras atenciones desatendidas. Yo no estoy conforme con S. S.; el Estado está en la necesidad de atender de la manera ordenada y proporcional que pueda, á todas las obligaciones que han de desenvolver la riqueza del país. Yo no digo que se atienda única y exclusivamente á la construccion de canales; pero en una parte proporcional, ¿por qué los hemos de dejar desatendidos? ¿Hay algun motivo para que desatendamos por completo la construccion de canales de riego? Y no por lo que se refiere á las empresas que existen, porque declaro que las empresas que hoy existen son las que ménos tengo en cuenta en mis cálculos al discutirse esta ley; sino porque yo considero que las que han de recibir en primer término el beneficio de esta ley son las comunidades ó las asociaciones de regantes, que es lo que interesa al país; porque las empresas podrán desenvolverse con más ó ménos facilidad, pero realmente, á quienes va á favorecer en primer término esta ley, es á las comunidades de regantes, y esto es á lo que principalmente deben atender la Cámara y el país.

Su señoría decia: el Estado no puede ser industrial. El Estado no es industrial directamente; pero desde el momento en que tiene que dirigir su mirada hácia todas aquellas necesidades que requiere la situacion del país, el Estado lo es todo.

Y en cuanto á las apreciaciones cuando manifestaba de una manera absoluta que creia que no era conveniente ni de necesidad atender ni destinar ninguna cantidad á canales de riego, voy á permitirme leer á S. S. tres párrafos que son muy cortos (y ganará con eso la Cámara, porque en el ínterin no tendrá ocasion de oir mi desaliñada frase) de un notable trabajo cuyo autor luego diré á S. S. Habla de riegos, y dice: (*Leyó unas consideraciones sobre la importancia y necesidad de los canales de riego, en los que se trataba de demostrar que cuando estas obras exceden de la posibilidad de los particulares, deben correr á cargo del Estado.*)

Estos tres párrafos los he tomado del informe publicado por el ilustre D. Gaspar Melchor de Jovellanos en la Memoria que presentó acerca de la ley agraria en la Sociedad Económica Matritense. De manera que ya ve S. S. como no solo no era reconocida esta necesidad entonces, sino que un hombre tan eminente como Jovellanos decia que estas obras no podian emprenderse sino por la voluntad del Gobierno.

La situacion actual ha cambiado mucho, es muy distinta de la de entonces. Los capitales se exponen hoy con más facilidad en determinadas operaciones bursátiles, y dentro de las empresas hay medios y elementos para desenvolver una esfera de accion y dedicarlos á estas y otras obras de grande y reconocida

importancia; pero á pesar de ello, ni estas empresas ni estos capitales podrian desenvolverse si no contaran con el concurso del Gobierno. De manera que lo que entonces se consideraba de necesidad absoluta dejarlo á la exclusiva iniciativa y realizacion del Gobierno, yo creo que hoy puede perfectamente desenvolverse solo con el auxilio del Estado. ¿Y da S. S. ese auxilio en su enmienda, que empieza por establecer en el art. 1.° que únicamente se podrá consignar una cantidad en el presupuesto para las empresas de canales y pantanos cuando el presupuesto esté completamente nivelado y cuando tengamos cubiertas todas las atenciones de instruccion y obras públicas? Su señoría comprenderá que si la ley naciera con ese art. 1.°, valiera más no haberla presentado, porque habria que considerarla como una cosa perfectamente estéril. Y esto de que no pueda destinarse ninguna cantidad á estas obras hasta tener cubiertas todas esas atenciones, me recuerda el aserto del gitano que iba á la feria y decia á su mujer: «Si voy á la feria, si me acuerdo, y si tengo dinero, te compraré unos pendientes.» Pues en esta situacion íbamos á estar nosotros. Si para que esta ley produzca sus resultados hubiéramos de esperar á tener cubiertas todas las obligaciones preferentes (y S. S. no considera que lo son las que nacen de esta ley), estaríamos perdidos y valdria más no entretenernos en discutir este proyecto.

Y decia S. S., siguiendo en la série de sus argumentos: «os vais á encontrar siempre con presupuestos altos: desde el momento en que deis una subvencion, el presupuesto presentado por valor de 80 millones, por ejemplo, se convertirá en un presupuesto de 200.» Pero S. S. olvidaba entonces, y yo no puedo explicarme este olvido en S. S., que pertenece al cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos; S. S. olvidaba que el cuerpo de ingenieros es la garantía que tiene el Estado para que al presentarse los presupuestos y al verificar la comprobacion de ellos no incurramos en el error de admitir un presupuesto tan extraordinariamente alzado que S. S., en su exagerado afan de combatir la ley, hacia subir de 80 á 200 millones, cifra que me parecia y me sigue pareciendo verdaderamente absurda. Es verdad que los particulares y las empresas podrán presentar presupuestos alzados al Ministerio; pero ¿no tenemos la garantía del negociado de caminos y canales, donde hay ingenieros dignísimos que han de verificar la comprobacion de los estudios de las obras, y la garantía tambien del Gobierno que los ha de aprobar?

Teniendo, pues, en cuenta las consideraciones que llevo aducidas, y no queriendo molestar más tiempo la atencion de la Cámara, yo me atrevo á rogar á mi querido amigo el Sr. Martinez Campos se sirva retirar la enmienda que tiene presentada al art. 1.° del proyecto que se discute.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Señores Diputados, el Sr. Angoloti al comenzar á contestarme hoy, ha confundido lo que tuve el honor de decir en la sesion del viernes con lo que expuse en la del jueves. En la del jueves traté con alguna extension de determinar la utilidad del conjunto de las concesiones de riegos existentes en el dia; pero en la sesion del viernes me circunscribí á defender la enmienda y no me ocupé más que muy incidentalmente en ampliar algunas de las consideraciones que habia hecho el dia anterior sobre este punto; y sin embargo, ha reproducido el Sr. Angoloti en parte los argumentos que ya habíamos tenido el gusto de oirle en la sesion del jueves, respecto á la importancia y medida, digámoslo así, de la utilidad que puede esperarse de estas empresas.

En realidad, la enmienda que se discute no establece lo que ha supuesto S. S.; no prescribe que se pospongan en absoluto todas las empresas de riego hasta tanto que estén cubiertas todas las atenciones generales del Estado. La enmienda dice así: «El Gobierno podrá conceder auxilios y subvenciones en metálico para la construccion de canales y pantanos de riego. No se hará uso de esta autorizacion mientras no estén cubiertas todas las atenciones de instruccion y obras públicas del Estado.»

No dice nada, pues, respecto de las demás atenciones del Estado.

Pero hay más. Los once primeros artículos del dictámen que se discute se refieren exclusivamente á los canales de riego cuya construccion y explotacion se lleve á cabo por empresas, y el art. 12 es el que trata de la construccion y explotacion por los mismos propietarios de las tierras. Dicho se está que la enmienda al art. 1.° en nada afecta al art. 12, y que lo establecido en ella no prejuzga lo que pueda establecerse en el art. 12 respecto de las obras hechas por los mismos propietarios. Esta era una aclaracion que convenia hacer, porque precisamente los casos en que más probabilidades hay de que reporten utilidad las empresas de riego en general, son aquellos en que los propietarios se constituyen en empresarios de los canales.

Por otra parte, no es tampoco la eficacia de la enmienda, ni aun respecto á los canales construidos por empresas, la que ha supuesto el Sr. Angoloti; porque la limitacion se refiere exclusivamente al caso en que algunas de las atenciones de instruccion ó de obras públicas estén cubiertas con fondos arbitrados por medio de empréstitos ó emisiones de valores públicos, y en el dia aquellos servicios estarán mejor ó peor atendidos, pero no se cubren sus gastos con fondos procedentes de ninguna negociacion, de ningun empréstito. Por manera que la limitacion no existiria hoy dia de la fecha; comenzaria á regir cuando llegue á ser ley el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Fomento, de negociacion de 85 millones de pesetas con destino á obras públicas; seguiria existiendo la limitacion mientras no se hubiera ultimado la operacion; y si bien es cierto que en el proyecto en cuestion, del cual naturalmente no voy ahora á tratar, se dice que la amortizacion de los fondos que se obtengan se verificará en veinte años, es de suponer que cuando llegue el caso se agregue alguna cláusula en la que se establezca que el Estado pueda anticipar el reintegro, para que no esté pagando intereses si no necesita pagarlos. Por consiguiente, la limitacion no seria indefinida, ni seria tampoco aplicable el cuento que con su natural gracejo nos ha referido el Sr. Angoloti, porque entiendo que el proyecto de empréstito con destino á obras públicas será para atender á necesidades del momento, á obligaciones contraidas anteriormente, y cuyo pago se ha aumentado, pero que no va á erigirse en sistema el procedimiento y que no se vendrá en los años sucesivos con nuevos proyectos de empréstito de otros 85 millones.

Hé aquí, pues, cómo la limitacion que por la enmienda se impone á la eficacia de la ley, únicamente

en lo que se refiere á canales construidos por empresas, sin prejuzgar las obras de riego acometidas por los mismos propietarios, no es tan ilimitada ni tan indefinida. Debemos suponer que los recursos del Estado van en progresivo desarrollo; que incluso el mismo empréstito á que me referia antes, podrá ser cancelado en breve plazo, y por consiguiente desapareceria entonces esta limitacion que á mi juicios se establece por la enmienda con toda oportunidad. Cuando pasan quizá de 1.000 los kilómetros de carreteras en construccion paralizadas, peor todavía, kilómetros de carreteras entre los cuales hay verdaderas lagunas sin construir, hasta sin proyectar, con notable lesion de los intereses públicos; cuando esto sucede principalmente por falta de recursos, me parece que es una operacion absurda, aunque las carreteras no fuesen útiles, no dedicará la terminacion de las ya comenzadas todo cuanto verdaderamente pueda aplicarse á tal objeto en la seccion del presupuesto destinado á cubrir las atenciones de Fomento. Pero además hay otra consideracion que importa tener en cuenta, y que no aduje en la sesion pasada porque era ya avanzada la hora y queria terminar aquel dia, y porque no estaba presente el señor Ministro de Fomento, á quien sin duda tenian ocupado en otro sitio las atenciones de su cargo, y que deseo se dé cuenta de la observacion que voy á exponer. El aplazamiento, segun cálculos prudentes, seria de tres ó de cuatro años; es de advertir que con arreglo al artículo 3.° de la ley, habiendo de instruirse para que las concesiones existentes puedan disfrutar de los beneficios de esta ley, expedientes de una tramitacion bien entendida, que exigirá diez ó doce meses, por el momento nada habrá que pagar por este concepto, aunque rija la nueva ley; de suerte que si la limitacion impuesta por la enmienda fuera de tres ó de cuatro años, que es lo que probablemente duraria el aplazamiento de la subvencion, el aumento de tiempo necesario, digámoslo así, para que la ley produjera sus inmediatos resultados seria solamente de dos ó tres años; esto en primer lugar; y en segundo lugar, hay una circunstancia muy de tenerse en cuenta. La ley se ocupa en primer término de las concesiones futuras, pero hay á lo último unas disposiciones transitorias que son, por decirlo así, la parte sustancial de la ley, la parte de más interés, que puede tener verdadera aplicacion ahora, ó más bien, pasado el plazo necesario para la instruccion de los expedientes.

Entre estas empresas, sin que sea ahora necesario analizar una á una las condiciones en que respectivamente se encuentran, indudablemente las hay de dos clases: unas que tienen por objeto obras de positiva utilidad, que darán rendimientos al capital, y que por tanto pueden terminar la construccion sin necesidad del auxilio del Gobierno; y si hay una limitacion que impida subvencionarlas en tres ó cuatro años, y no son excesivos los plazos concedidos para la ejecucion, terminarán de pronto sus obras, para no caducar y para empezar á recaudar los productos de la explotacion, con lo cual habrá economizado el Estado la correspondiente subvencion y se habrá obtenido el deseado aumento de la riqueza pública.

Hay otras empresas que están en distinto caso, bien porque en realidad son evidentemente temerarias, como decia el Sr. Ministro de Fomento, bien porque, aun siendo útiles, han tenido la desgracia de caer en malas manos, es decir, de estar á cargo de personas que no cuentan con los elementos necesarios ni gozan del suficiente crédito. Si estas empresas no tuviesen la probabilidad inmediata de que el Gobierno las auxiliase, no tendrian la suerte de salir de la mala situacion en que se encuentran, levantando fondos en el mercado, cosa improbable, y vendrian á colocarse en condiciones de caducidad. Si realmente esas obras son útiles; si el principal obstáculo consistiese en las condiciones personales de los concesionarios, algunos de los cuales han disfrutado prórroga tras prórroga sin haber ejecutado nada que valga la pena de tasarlo, la caducidad eliminaria al concesionario, y quedaria la Administracion en libertad de otorgar nuevas concesiones á empresas más formales, que contaran con más recursos y que en breve plazo pudieran llevar á cabo las obras; y si el canal fuese inútil y no hubiera nuevo concesionario, nada se habria perdido, y desapareceria el peligro de otorgar subvencion á la que no la merece.

Ha citado el Sr. Angoloti varios números, replicando á los que yo no dije, y nos ha hablado de aumento de contribucion, segun se desprende de datos suministrados por las oficinas de Hacienda. Estoy conforme hasta cierto punto; no recuso en absoluto esos números; lo que presumo es que en la mayor parte de los casos no habria lugar á aplicarlos, pues no se negaria, ó por falta de agua, ó por no querer regar los propietarios, como ha sucedido en los casos que cité de los canales del Esla, del Henares y de Urgel. Por lo demás, en las comarcas en que se paga 1.000 reales anuales, y aun más, por el disfrute de un litro contínuo, si se puede encontrar el agua, mejor dicho, si se puede llevar el agua á las tierras sin desembolsos extraordinarios, hay la seguridad de que las empresas no necesitan para nada subvencion, pues tienen por objeto especulaciones que dan excelentes resultados, y cuyos cálculos de prevision no ofrecen gran incertidumbre. Cuando escasamente se puede conseguir que se pague por el disfrute de un litro de agua 80 ó 90 reales anuales, como sucede en muchas comarcas, y cuando habiendo tierras regables hay probabilidades de que no se venda el agua si además las obras son de consideracion, la empresa es evidentemente temeraria.

El Sr. Angoloti ha ajustado la cuenta de lo que podrian importar las subvenciones que segun esta ley, y prévia la tramitacion de determinados expedientes, habria que dar á las empresas existentes: ha hecho el cálculo sobre la base de 80 millones de presupuesto, y aplicando á este guarismo el 40 por 100, ha deducido 32 millones de pesetas. Tambien deduje yo esta cifra en la sesion antepasada, pero advirtiendo que era la que se deducia de los datos suministrados por el señor Ministro de Fomento, y sin incluir en ella las acequias secundarias ni tampoco las acequias principales de la mayor parte de los canales que figuran en la relacion. Rectifiqué la cuenta como puede rectificarse esto, no pretendiendo que los números de que hice uso fuesen exactos, pues bien sé que nadie puede pretender en este asunto ni aun una mediana aproximacion á la exactitud; pero hice algunas consideraciones que justificaban la idea de que mis evaluaciones más bien pecaban por defecto que por exceso. Dije que los presupuestos de las obras no contienen lo que corresponde á acequias secundarias en ninguno, ni lo correspondiente á acequias principales en la mayor parte de ellos, y es de advertir que la subvencion del 40 por 100 se refiere á la totalidad de las obras, incluso las acequias secundarias.

Dije que los presupuestos aumentarian conside-

rablemente al instruirse los expedientes que han de preceder á las declaraciones de que las empresas existentes deben disfrutar de los beneficios de la nueva ley, y explicando en qué consistia esto, lo atribuí á dos causas, una principal y otra secundaria.

La causa principal consiste en que casi todos estos presupuestos corresponden á proyectos redactados con arreglo á la legislacion de 1870, es decir, á proyectos en los que puede decirse que para nada intervenia la Administracion, que, segun aquella ley, estaba llamada únicamente á juzgar de la posibilidad racional de las empresas, estándole prohibido terminantemente que informase sobre la cuantía de los presupuestos y sobre la utilidad de las obras. Como además estaban redactados á la ligera, y en esta clase de construcciones las previsiones siempre quedan defraudadas, pero es por defecto; como habia tambien un interés positivo en que aparecieran presupuestos bajos, primero, para que la fianza fuera menor, puesto que habia de ser con arreglo al tanto por ciento del presupuesto, y, segundo para engañar más fácilmente á los capitalistas, haciéndoles creer que eran empresas que exigian pequeños desembolsos, al revisar los proyectos, en conciencia, tenian que aumentar extraordinariamente los presupuestos, y aumentarian aun más incluyendo lo concerniente á acequias principales que faltaba en algunos y á acequias secundarias que faltaba en todos. Añadí como razon secundaria, que la Administracion, á pesar de la reconocida respetabilidad y competencia de los Cuerpos consultivos que se hallan á sus órdenes, no podria impedir que hubiera alguna exageracion en la rectificacion de los presupuestos, que era racionalmente imposible evitarlo, mucho más tratándose de obras en que hay siempre una gran parte eventual. Esto fué lo que dije. Si el Sr. Angoloti cree que los ingenieros son suficientemente sabios para determinar con toda precision en cuánto excede de lo justo un presupuesto redactado con cierto arte, se equivoca muy mucho S. S.; no reconozco en los ingenieros semejante competencia, porque no hay sabiduría que alcance á lo imposible. Podrán apreciar si un presupuesto se aproxima ó no á la verdad, pero en conciencia no pueden afirmar categóricamente que excede en tanto ó cuanto de lo que corresponde á las obras que se trata de realizar.

De suerte que no hay exageracion al afirmar que si todas las empresas que actualmente se rigen por la ley de 1870 se acogiesen á los beneficios de la nueva ley y reclamasen del Gobierno el pago de las subvenciones correspondientes, el importe se elevaria al 40 por 100 de unos 200 millones de pesetas, y más bien creo que me quedo corto; es decir, que el Estado echaria sobre sí una carga de cerca de 80 millones de pesetas.

Por lo demás, los párrafos que ha leido el Sr. Angoloti del conocido informe de Jovellanos justifican más y más lo que he estado diciendo: que el agua será muy necesaria, pero que es muy difícil obtenerla; tan difícil, que en definitiva esta tarea es una empresa superior á lo que puede esperarse de la iniciativa individual que debe correr á cargo del Estado, y entonces resulta lo siguiente: que si el Estado las emprende ó las subvenciona ámpliamente para que puedan llegar á feliz término con objeto de aumentar la riqueza pública, ¿con qué motivo nos opondremos á cualquier otro proyecto de ley en que se pidan crecidas subvenciones para empresas de minas, para fábricas de fundicion ó para cualquier otra operacion industrial que desarrolle la produccion nacional? ¿Habria alguna razon para ello?

Insisto en que las obras de riego, lo mismo que los establecimientos industriales, y los trabajos de las minas, tienen un carácter exclusivamente particular, que no son de uso público, y no puede considerarse en manera alguna como funcion propia del Estado la de que deba subvencionarlas directamente.

Antes de terminar he de recoger algunas alusiones que me dirigió el Sr. Moret y de que no me enteré hasta que leí el *Extracto oficial* de la *Gaceta*. Dijo el Sr. Moret: «Porque como ha dicho muy bien el señor Martinez Campos, con el estímulo de la subvencion del Estado se podrán acometer algunas, pero muy pocas obras.»

No dije semejante cosa: dije que podria muy bien darse el caso de que siendo suficiente la subvencion para llevar á cabo las obras y dándola el Estado, sin embargo quedaran sin terminar, ó que una vez terminadas quedaran sin explotar. Esto fué lo que dije, y se comprende bien. Aun cuando las empresas sean útiles, ya por sí mismas y sin necesidad de subvencion, ya porque el Estado les dé lo necesario para que lleguen á ser útiles al concesionario, si caen en malas manos no llegarán á feliz término, y aun terminado un canal merced á la subvencion, puede ocurrir que no se rieguen las tierras.

Decia el Sr. Moret en otro párrafo de su discurso: «Y aquí tengo que recoger un punto importantísimo del discurso del Sr. Martinez Campos. Parece que yo me salgo de mi sistema al pedir la intervencion del Estado, la accion del Gobierno; sí, la pido porque esta no es cuestion económica.»

No comprendo bien á qué aludia con esto, cuál era el punto importantísimo de que hacia mérito. Si el señor Moret se referia á haberme opuesto á la intervencion del Estado, no tengo nada que rectificar; únicamente haré constar una cosa: que me admira ver que el Sr. Moret, tan partidario de la escuela individualista, reclame la intervencion remuneradora del Estado en obras que nunca se han considerado como de servicio público. Despues S. S. rectificó en cierto modo, diciendo: «Pues qué, ¿importa más hacer una muralla en la costa para resistir los tiros de una escuadra enemiga, ó hacer una fortaleza para contener á un ejército invasor, que hacer un muro para detener las aguas, llevarlas despues á fertilizar los campos y dar riqueza al país y alimento á sus habitantes?»

Estas operaciones no son de aquellas á que se refiere unos cuantos renglones más arriba, donde dice: «Pero donde está la seguridad del país, la salubridad pública, la defensa del territorio, allí está el Estado.»

Lo que es en dar subvencion á los canales de riego, no creo haya nada que tenga relacion ni con la seguridad del país, ni con la salubridad pública, ni con la defensa del territorio, y no veo por qué haya de estar allí el Estado, cuando se profesan ciertas ideas.

Y más adelante decia el Sr. Moret, segun el *Extracto*: «Pero en fin, reducido á tan estrictos límites este proyecto y los beneficios que de él pueden deducirse, yo voy á recoger otro argumento del Sr. Martinez Campos. No parece sino que el Gobierno ha creido que todas las cuestiones se resolverán por sí solas sin más que consignar un pequeño aliciente al interés de los particulares ó de las empresas.» Yo no sé, á la verdad, cuál es el argumento mio recogido por S. S. El Sr. Moret consumió un turno en contra de la totalidad del dictá-

men; pero es lo cierto que no comprendí bien, y tal vez tampoco lo comprendiera el Congreso, si efectivamente lo impugnó. Dijo varias veces que le encontraba deficiente; dijo con la elocuencia que todos le reconocemos y que tanta complacencia causó en la Cámara, que era necesario dar préviamente un paso de gigante, sin el cual seria estéril la ley; y solo en este sentido es como combatió el dictámen; porque si es necesario dar préviamente el paso de gigante, no debe darse el paso de pigmeo hasta que se dé el de gigante. Habló S. S. de ineludibles deberes del Estado; dijo que el Estado debia trasformar el cielo, el suelo y la poblacion; que ante todo era preciso establecer en los rios barreras que hicieran ménos rápida su corriente (con lo cual no sé qué bienes resultarian), detener las aguas que corren por mesetas, y otras muchas cosas de este género, indicando que mientras esto no se hiciera habria grandes obstáculos que vencer para establecer riegos y que seria muy lento el progreso del cultivo. Pues si es imposible, no os ocupeis de ello, Sres. Diputados. Así, pues, en este concepto dió realmente materia para impugnar el dictámen de la Comision, pero no lo impugnó en realidad, porque omitió la consecuencia lógica de su argumentacion, á saber: si mientras no se trasforme el suelo, el clima, el régimen general de las aguas y las condiciones de la poblacion, es punto ménos que imposible el riego, no os ocupeis por ahora del asunto, Sres. Diputados. Sin esta conclusion, no entiendo el objeto del discurso, como no he entendido las dos alusiones en que se suponen recogidos argumentos mios que ni veo reproducidos ni puedo saber cuáles son, aun volviendo á leer lo que tuve el honor de decir.

Hice mérito al apoyar la enmienda de otra consideracion sobre la inoportunidad del proyecto. Aun dejando á un lado la verdadera inconsecuencia que hay en negar indistintamente los auxilios necesarios para hacer ferro-carriles en algunas provincias que aun no disfrutan de este beneficio, á pesar de haber contribuido como todas á la construccion de caminos de hierro, porque á eso equivale el hecho de señalar plazos excesivamente largos para el pago de las correspondientes subvenciones; dejando aparte la inconsecuencia que resulta de que mientras no se auxilie como debiera auxiliarse determinados ferro-carriles por razon de la escasez de recursos, se trate de fomentar obras de carácter puramente particular que no han sido consideradas en ninguna legislacion como obras del Estado; prescindiendo de todo esto, no es urgente la ley que se discute. Si en algun caso especial fuera reconocida la utilidad de determinadas obras de riego, y la necesidad ó conveniencia de que el Estado las auxilie, no dejaria de hacerse, pues hay medios en la legislacion existente hoy; no tiene atadas las manos el Gobierno, porque la ley de aguas vigente establece que pueda darse á los canales de riego que se hagan por empresas, una subvencion equivalente al importe del aumento de contribucion durante diez años, importe que, segun los datos que ha leido el Sr. Angoloti, es verdaderamente importante. Cierto es que hay la cortapisa de que tal subvencion ha de concederse por medio de una ley votada en Córtes. Además, la ley de 11 de Julio de 1865 señala 66 millones de reales para auxiliar á los propietarios que pretendan regar sus tierras. De suerte, señores Diputados, que no habia más que aplicar la legislacion vigente para encontrar los medios de subvencionar las empresas útiles de riego, prévia siempre la aprobacion de una ley especial para cada caso.

Pero hay además otra circunstancia que debe tenerse en cuenta, y es, que sin haberse dado la subvencion que establece hoy este proyecto, sin haberse dado el auxilio á que se refiere la ley de 1865, se han terminado las obras de varios canales de mucha importancia, tales como el canal del Esla y el del Henares; y no cito el de Urgel, terminado tambien, porque ha recibido un auxilio de 25 millones de reales con arreglo á la ley de 1865.

Se han terminado tambien las obras del canal del Jévora y las de otros muy importantes, como el del canal del Guadiaro, hallándose muy adelantadas las del Guadalentin, concedidas todas en virtud de la ley de 1870. De suerte que con la legislacion vigente y aun sin acudir á todos los recursos que concede en determinados casos, han llegado á terminar sus obras varias empresas; y aunque hayan sido desgraciadas algunas que contaban con tener agua y luego no la han tenido, ó se han encontrado con propietarios que no han querido regar sus tierras, lo cierto es que ha habido empresas que sin auxilios han terminado sus obras; y esto demuestra que no corria gran prisa la ley que discutimos, cuyo principio está ya comprendido en la legislacion vigente, dentro de la cual y sin necesidad de auxilios se han llevado á término obras de consideracion. Y dicho sea de paso, al examinar estos antecedentes veo un dato que recomiendo á la consideracion del Sr. Angoloti. El primitivo presupuesto de los canales del Esla y del Henares no llegaba á 4 millones de pesetas; el segundo presupuesto llegó á 7.800.000 pesetas, y la liquidacion, aunque todavía faltan algunas obras, asciende á 11 millones de pesetas; es decir que de un presupuesto primitivo de 4 millones de pesetas, ha subido hasta 11 millones, ó lo que es lo mismo, que se ha gastado más de dos veces y media el importe del presupuesto primitivo.

Termino la rectificacion al Sr. Angoloti, que ha resultado más extensa de lo que deseaba, y repito lo que dije al apoyar la enmienda: llegado el caso de la votacion, he de rogar al Congreso que sea nominal.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): No tuve el gusto, Sres. Diputados, de oir al Sr. Martinez Campos cuando sostuvo su enmienda al art. 1.°; pero por la rectificacion comprendo que su discurso apoyando la enmienda fué un segundo discurso contra la totalidad.

Ha vuelto á hablar S. S., por lo que he visto en el *Extracto* de la *Gaceta* y lo que ahora he tenido el gusto de oir, de la semejanza que podria haber entre el dictámen de la Comision á el voto particular del señor Perez Sanmillan, presentado en el año 1879; ha hablado nuevamente de la esterilidad por punto general de las obras de los canales, y del rigorismo de los principios que obliga á los partidarios de cierta escuela á excluir la intervencion del Estado en estos negocios.

Ha hablado tambien S. S. de si son ó no obras públicas los canales de riego, de si es oportuna ó no la presentacion del proyecto, y en fin, de todo aquello que fué objeto de debate en la discusion sobre la totalidad.

No hemos de entrar, Sres. Diputados, en la cuestion de utilidad de los canales de riego, punto sobre el cual creo que se dijo lo bastante al discutir el proyecto en totalidad.

El Sr. Martinez Campos parte del supuesto de que todo canal ha de costar por lo ménos 3 ó 4.000 pesetas por hectárea, y este supuesto, por nosotros negado, no ha merecido todavía los honores de la confirmacion. Lejos de eso, dije yo ya el dia pasado, ha repetido hoy el Sr. Angoloti, y puede verlo quien quiera que se tome la molestia de registrar algunas estadísticas sobre la materia, que la excepcion es la que ha servido al señor Martinez Campos para base de sus cálculos. No hablemos, pues, de este punto.

Estoy completamente de acuerdo con S. S. en que toda empresa que no calcule bien los gastos y los ingresos es una empresa descabellada; que aquella que vaya á destruir riqueza en vez de crearla, no merece la proteccion del Estado ni de nadie, y que esa empresa no encontrará en el Estado ni en los particulares el concurso del capital. En esto coincidimos; pero precisamente para que no metan la mano en las arcas del Tesoro esas empresas temerarias y descabelladas, se ha redactado un artículo en esta ley, que es el 3.°, con saludable prevision, que no desdeñará el Sr. Martinez Campos, y si es posible se mejorará, porque todos tenemos el mismo interés. Pero de esto que es innegable, á admitir, como pretende S. S., que solo por anunciarse una empresa que va á ser de canales de riego deba ser anatematizada, y que el Estado no solo no ha de otorgarle subvencion, sino que debe perseguirla como destructora de la riqueza, hay distancia inmensa; y esta distancia es la que no ha comprendido el señor Martinez Campos, poseido de un pensamiento laudabilísimo, sí, pero erróneo.

Yo respeto, como es debido, la gran autoridad que S. S. tiene en todas estas materias; pero permítaseme protestar contra el violento dictámen de S. S., que sostiene que puede ser útil derrochar el dinero en ferro-carriles improductivos y no es útil invertirlo en canales de riego.

A esta tésis conduce, sin embargo, la doctrina de S. S. cuando afirma que el ferro-carril más insignificante, aquel que más dinero haya costado, es, sin embargo, más ventajoso que un canal dedicado á fertilizar una extension más ó ménos grande de terreno cultivable.

Yo pregunto á S. S., que se mantiene como un sectario empedernido dentro de las doctrinas de una escuela, yo le pregunto si es verdad que la doctrina que S. S. profesa en economía política le impide... (*El señor Martinez Campos*: Yo no he dicho nada sobre eso.) Su señoría no habrá hecho la profesion de fé; pero sus doctrinas están ya comprendidas en un credo, y por consiguiente, es innecesaria la profesion; S.S. dice: «Yo no puedo admitir que el Estado concurra á la creaccion de empresas que tienen por objeto regar ó construir canales y pantanos de riego; y no puedo admitirlo, porque esta no es una funcion del Estado, porque no es un servicio público, porque, en fin, no está dentro de aquellas limitadas atribuciones que yo entiendo que deben otorgarse al Estado.»

Pues yo me pregunto: ¿en virtud de qué principios el Sr. Martinez Campos puede sostener que los ferro-carriles una y otra y otra vez subastados con subvencion y siempre desdeñados por los capitales particulares, hayan de ser construidos por el Estado con fondos del Erario público á sabiendas de que son totalmente improductivos, segun el criterio de S. S.? ¿Por qué esta distincion entre unas y otras obras públicas? ¿Es que no se destruirá riqueza, segun la frase de S. S., en vez de crearla, cuando se invierta un capital, si ha de resultar estéril ó improductivo, en ferro-carriles, como en canales ó en cualquier otra cosa? El argumento de que ofrecido un negocio de construccion de ferro-carriles en subasta pública una y otra y otra vez y desdeñado por los capitalistas, debe considerarse completamente improductivo aquel negocio, ese argumento no tiene menor fuerza que el que S. S. hipotéticamente hacia contra los canales, que todavía no se han ofrecido á nadie y por nadie han sido desdeñados.

Que no son obras públicas los canales de riego. Esto no lo dice el Sr. Martinez Campos, muy conocedor del derecho vigente, por lo que resulta del derecho vigente, pues la ley más moderna de aguas que nosotros tenemos declara de utilidad pública los canales. (*El señor Martinez Campos*: Eso ¿qué tiene que ver?) Es que si no son obras de utilidad pública, no hay medio de reconocerles el derecho de expropiacion, y tiene, por consiguiente, que ver el que la ley actual y la anterior, y todas, hayan reconocido como obras de utilidad pública los canales de riego.

Pero, señores, el Sr. Martinez Campos, al discutir este punto, en mi concepto padece una verdadera ofuscacion y plantea el problema del fomento de la riqueza en términos que no se ha planteado en ninguna parte y por nadie. Pero ¿cómo desconocer que una persona tan autorizada como S. S., reconociendo que aumentan y desarrollan riqueza los ferro-carriles, no puede ménos virtualmente de confesar, aunque se empeñe en negarlo, que tambien aumentan y desarrollan riqueza los canales? Yo no quiero entrar en comparaciones entre unas y otras obras públicas, porque me declaro tan partidario de que nuestro suelo esté cruzado de vías férreas, como de que nuestros campos, padeciendo constantemente las sequías, estén normalmente fecundados por el riego. Pero ¿quién duda que si este ferro-carril trasporta la riqueza y en este sentido la aumenta, no la crea sin embargo en aquellas fuentes de donde más fácil y extensamente puede fluir y difundirse? Pues si hubiéramos de hacer, Sres. Diputados, cuentas como las que el Sr. Martinez Campos hacia contra los canales; si hubiéramos de hacer, digo, cuentas contra los ferro-carriles, resultaria de un modo evidente que habíamos sido unos verdaderos insensatos, opinion de la cual disiento en absoluto; habíamos sido insensatos al otorgar cerca de 800 millones de pesetas de subvencion á los ferro-carriles. ¿Por qué? Porque apenas hay una compañía, creo que hay una sola, que no haya hecho quiebra; ha celebrado convenio con sus acreedores, sacrificando por consiguiente gran parte del capital en acciones y parte no pequeña del capital en obligaciones. ¿Y qué prueba esto? ¿Prueba, por ventura, que sean inútiles como obras públicas los ferro-carriles? Sin embargo, este es el argumento que ha hecho esta tarde y hacia el otro dia el Sr. Martinez Campos, demostrando con los canales concluidos y con los canales en proyecto, que se habian equivocado en los cálculos, y que siendo los gastos muy superiores, eran empresas ruinosas. Esto ha sucedido á todas las empresas que se equivocaron y sacrificaron algunos capitales, lo cual no ha impedido que la riqueza pública haya prosperado en tales términos que no hay manera de comparar el año de 1872 con el año de 1882.

Y es evidente, Sres. Diputados, que si hubiéramos esperado á que se constituyeran por sí solas las empresas de ferro-carriles, no habria un ferro-carril en España; como hoy, á pesar de estar abiertas las grandes

líneas, y por consiguiente exigiendo mucho ménos desembolsos las trasversales, existen algunas que, concedidas con considerable subvencion, no han sido aceptadas por nadie. Luego resulta que no basta la consideracion que el Sr. Martinez Campos alegaba para rechazar el proyecto que se está discutiendo y negar los auxilios del Estado á obras públicas como los canales y pantanos.

La consideracion del Sr. Martinez Campos era ésta poco más ó ménos: «La empresa que no se constituye por sí misma, no es útil.» Lo cual en cierto terreno, y desde el punto de vista de quien trata de desembolsar su dinero para obtener una renta fija y segura, puede ser incontestable; pero desde el punto de vista del Estado, que tiene que abarcar una série de aspectos é intereses complicadísimos, pero de todos los cuales indudablemente surge riqueza y se fomenta por tanto la prosperidad nacional, esto no puede emplearse como argumento, porque lo seria del mismo modo contra toda obra pública.

Ya demostré que las empresas de canales de riego, las empresas prudentes, las empresas bien calculadas, las empresas únicas que yo espero que pasarán por el tamiz de la honrada y digna clase de ingenieros de caminos, canales y puertos, esas, dije ya el otro dia, pagan al Estado el rédito del capital que dedica á su subvencion y auxilio. Pero independientemente de esto, Sres. Diputados, ¿acaso hemos de limitar nuestros cálculos y fijar nuestra mirada no más que en los rendimientos directos que el Estado va á percibir del capital que entrega en el momento de la construccion? Pues qué, ¿no hay multitud de industrias entrelazadas que simultáneamente prosperan? ¿No hay, en fin, multitud de sedimentos de la riqueza que quedan entre las mallas del fisco, tan ampliamente extendidas por nuestro suelo? Pues todo esto, en definitiva, ¿no es una riqueza para el Tesoro y un reintegro de la subvencion que en un momento y con determinadas precauciones otorga á esas empresas?

En resúmen, pues, en el punto que discutimos de utilidad ó inutilidad del proyecto, sin negar yo que cuando se trate de acometer empresas temerarias, seria una insigne locura concurrir á su establecimiento; sin negar esto, no puedo ménos de sostener, plenamente convencido, que todo lo que tienda á proporcionar cosechas á las regiones inmensas de nuestro suelo que alternativamente, un año sí, otro no, carecen de ellas por falta de agua; todo lo que tienda á proporcionar trabajo á esos innumerables braceros del Centro y del Mediodía que un año sí y otro no, por la falta de agua para la oportunidad de las labores, perecen de hambre; todo lo que, en fin, contribuya á fertilizar un suelo de suyo ingrato, aprovechando los muchos ó pocos medios que tengamos, todo eso es notoriamente útil y digno de que el Estado tienda sobre ello su mirada protectora, y en la medida de sus facultades lo auxilie y fomente.

Yo no puedo convenir con el Sr. Martinez Campos en que tuviéramos dentro de la legislacion actual los medios necesarios para lograr este fin; en primer término, porque no pienso como S. S. que la ley del año 1865 sea una ley en vigor, ni útil, ni aplicable. Despues de haber pasado por la ley de 1866, y por la de 1868, y por la de 1870, y por la de 1879, á nadie se le habia ocurrido que aquella estuviera en vigor. Además, esa ley, en lo verdaderamente práctico, en la apertura del crédito que se habia de destinar á ciertas obras, ¿quiere decirme el Sr. Martinez Campos cómo seria aplicada en estos momentos, cuando falta la base principal de su aplicacion?

Agrégase á esto, Sres. Diputados, que si bien la ley de 1870, al abrigo de la cual nacieron muchos y viven hoy casi todos los canales concedidos, vino á quedar derogada por la de 1879, entraña un problema gravísimo, problema de todos los dias, y cada vez de mayor dificultad, el resolver cómo, otorgando la ley de 1879 la exencion de tributos por espacio de diez años, pueda ésta ser justa y aplicable cuando se exceptúe de su disposicion previsora y tutelar á todos aquellos en cuya zona y en cuya jurisdiccion se otorgara un canal despues de 1870, ó se concediera á otro la facultad de acogerse á los beneficios de la ley de 1879; es decir, que unos canales tendrán la exencion por la ley de 1879, no más que por dos años, y otros la tendrán por diez. Todo esto constituye un estado verdaderamente anormal, que por el momento hace imposible la concesion de nuevos canales y pantanos; y en cuanto á las concesiones ya otorgadas, suscitan cada dia mayores dificultades.

No teniendo, pues, la ley de 1865 la exencion; habiéndose ampliado la que la ley de 1870 otorgaba á los que regasen sus tierras ó á los que las convirtiesen de secano en regadío, por la ley de 1879, y siendo el único premio de casi todos los canales actuales el de 150 pesetas por hectárea, que se habia de deducir por los terrenos regados antes de 1870 no exentos, despues de 1879 exentos de contribucion durante diez años, y por la de 1870 sometidos al aumento de contribucion para el año tercero, ¿no requeria este estado anormal de nuestra legislacion una modificacion importante, un esclarecimiento, un recurso, en fin, para salir de la situacion en que nos encontramos?

El Sr. Martinez Campos ha hecho ya dos veces un argumento que no ha sido contestado y que no deja de tener su intencion, por más que S. S. no haya mostrado que la tenia; voy á contestarle, porque confieso que el dia primero en que usé de la palabra olvidé el exámen de ese punto.

El proyecto actual, ha dicho S. S., es el voto particular del Sr. Perez Sanmillan: esto dijo el primer dia, esto repitió cuando su enmienda al art. 1.°; y aunque yo no quiero discutir el voto particular del Sr. Perez Sanmillan, ni afirmar ni negar que sea bueno ó malo, me importa demostrar que no tiene nada que ver aquel voto con el proyecto que se discute. El voto particular del Sr. Perez Sanmillan concedia subvencion á todas las construcciones de canales y pantanos de riego, á las obras de alumbramiento de aguas, á la apertura de pozos artesianos; es decir, concedia subvencion á las aguas descubiertas y positivamente utilizables, y concedia subvencion á las empresas para descubrir aguas, la mayor parte de las veces sin base ni cálculo positivo y seguro.

El voto particular del Sr. Perez Sanmillan señalaba una subvencion variable del 40 al 50 por 100 en metálico durante la construccion, por certificados de obras; y nosotros señalamos una subvencion que no pasará del 40 por 100, que no se dará por certificados de obras, que no se dará toda durante la construccion, sino que se dará por razon de las obras construidas y utilizables, y una parte como premio del disfrute que ya se haga; lo cual, como ven los Sres. Diputados, cambia totalmente el pensamiento; lo cambia en la cantidad, lo cambia en la forma, lo cambia en las precau-

ciones, lo cambia en la índole de las obras auxiliadas; y cualquiera que sea la gloria del autor del voto particular, á quien yo respeto, y no deseo economizarle ninguna de las satisfacciones que se le deban en justicia por el mérito intrínseco de su trabajo, cualquiera que esta gloria sea, yo tengo el deber de decir que lo que aquí se somete á la aprobacion de la Cámara no es aquello, y que por consiguiente, el argumento que el Sr. Martinez Campos hacia, no sé si en su primer discurso ó en el segundo, nada tiene que ver con la cuestion actual, porque pudo desecharse aquel voto, y puede, y creo que en conciencia debe aprobarse este proyecto.

Que hay disposiciones transitorias que se refieren á las empresas en la actualidad existentes. El Sr. Martinez Campos no ha querido discutir la situacion de esas empresas, y yo tampoco; entre otras razones, por una muy principal, de que el Congreso será juez: que, sea cual fuere la situacion que esas empresas tengan, no pueden acogerse á esta ley sino dentro de las prescripciones justas y más ó ménos estrechas del art. 3.°; desde el momento que vengan á acogerse á esta ley, me importa poco la situacion actual de esas empresas; lo que interesa al Gobierno es, que lo que dé el Tesoro lo dé útilmente y se invierta en pró de la riqueza pública y en obras que, aunque le parezcan al Sr. Martinez Campos de interés particular, son de interés público, porque no puede reputarse interés particular el de una comarca que riega, mejora sus cosechas, da trabajo á los braceros, trasmite indirectamente á las comarcas inmediatas su prosperidad, y en definitiva, hace que estos raudales de riqueza vengan á confluir como tributarios del Tesoro nacional, que es, cualesquiera que sean las preocupaciones que se tengan, si no un manantial, un fiador de la riqueza pública.

Creo haber contestado á los principales argumentos del Sr. Martinez Campos, y no extrañará S. S. que cuando despues de oirle una y otra vez insistiere en cosas que me parecen erróneas, en tésis equivocadas ya me atreva yo á discutir con S. S., cuya autoridad, ni ahora ni nunca he desconocido ni pretenderé desconocer; seria un insensato en desconocerla. Créame su señoría; cuando me he decidido á defender aquí este proyecto, he procurado antes oir á personas de una autoridad innegable y por S. S. reconocida en esta materia; y como profeso el firme convencimiento de que sin cierto valor para acometer reformas de importancia no se puede llegar á ningun resultado, no extrañe su señoría que insista enfrente de sus pretensiones, en que la Cámara vote el art. 1.° tal y como despues se dirá, es á saber, tal como el Sr. Martinez Campos, corrigiendo su primera enmienda, lo ha redactado en una segunda, y así, y no más que así, es como yo entiendo que la Cámara debe votar el art. 1.°

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Martinez Campos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): No he dudado un momento que el Sr. Ministro estuviese persuadido de la bondad del dictámen de la Comision, y no ignoraba tampoco que en efecto ha oido el parecer de personas muy competentes en la materia, y que opinan de distinta manera que yo; pero el Sr. Ministro de Fomento habrá de hacerme la justicia de reconocer que no he hecho valer ningun argumento de autoridad, y voy á rectificar sencillamente varios conceptos que equivocadamente me ha atribuido S. S.

En primer lugar debo hacer presente que yo, cuando impugné la totalidad del dictámen, dije: con arreglo al Reglamento, son tres los puntos que pueden tratarse: principio, espíritu y oportunidad del proyecto. Me ocupé en combatir el principio, me manifesté conforme con el espíritu, y dije respecto de la oportunidad, despues de exponer brevísimas consideraciones, que me reservaba discutirla cuando apoyase la enmienda de que ahora estamos tratando. Al apoyar esta enmienda me he hecho cargo de algunos argumentos aducidos por el Sr. Ministro de Fomento en la discusion de la totalidad, cumpliendo la promesa que habia hecho al rectificar entonces, de exponer ahora algunas consideraciones en vez de replicar en aquel momento. De suerte que solo incidentalmente he vuelto á tratar del principio fundamental del proyecto y he vuelto á ocuparme en apreciar la utilidad de los canales, habiéndolo hecho principalmente para desvanecer algunos errores á que hubiera podido dar lugar la confusion de mis observaciones, para dar á entender que no sustentaba la tésis, que hubiera sido á todas luces absurda, de que todos los canales son inútiles y son perjudiciales, y para repetir que los cálculos numéricos, lo mismo los que pudiera hacer el Sr. Ministro que los que pudiera hacer yo, que los que pudiera hacer cualquier persona que tuviera muchos antecedentes sobre esta materia, serian de suyo muy inciertos; y que los guarismos á que yo me referia no tenian más que el carácter de conjeturas, pero de conjeturas que parecian fundadas, que indicaban, por decirlo así, en qué sentido habria que apreciar las consecuencias de la ley sin tratar de puntualizar matemáticamente lo que no es susceptible de reducirse exactamente á comparacion de números bien determinados.

Ruego á S. S. que rectifique una idea que se ha formado de mi argumentacion. No he pedido que se persiga ni que se moleste á las empresas de riego, aun cuando sean inútiles; lo que he dicho es, que si eran inútiles no debia auxiliárseles, y en este punto ha estado conforme S. S. conmigo, y es más, ha indicado que á su juicio en ningun caso el auxilio debiera exceder de lo que puede ser remunerado por el aumento de las contribuciones directas.

Por lo demás, ¿cómo se me habia de ocurrir afirmar que todas las empresas de riego son inútiles, cuando hay casos, como por ejemplo, el del canal del Guadiaro, que constituye una excelente operacion para el que ha emprendido la obra?

Ha supuesto tambien S. S. que yo habia dicho que era útil gastar dinero en ferro-carriles aun cuando fueran improductivos. Niego rotundamente la afirmacion. Sin duda por hablar bajo, no me ha entendido bien el Sr. Ministro y ha trabucado algunas de mis palabras. En otro sitio he dicho algo á S. S. sobre este particular, pero no lo que S. S. ha indicado. Nunca he afirmado que sea útil gastar dinero en ferro-carriles improductivos. Lo que dije en la última sesion fué que habiéndose considerado como de utilidad pública los ferro-carriles de Teruel y de Almería, y aun creo que añadí el de Soria, y estando estas provincias en peores condiciones que todas las demás, puesto que habian contribuido como todas á la construccion de ferro-carriles y no disfrutaban los beneficios de tenerlos, me parecia que no era justo ni equitativo que se retrasase la ejecucion de aquellas líneas por atender á empresas de canales; y añadí que si bien es cierto que se habian subastado las líneas, al ménos la de Al-

mería, se habia hecho en condiciones especiales, distintas de las otras líneas, señalando un plazo de diez y seis años para el abono de la subvencion, lo cual para el concesionario hubiera equivalido á una gran minoracion del auxilio. Esto es lo que dije, sin meterme á defender ninguna línea y sin entrar en el fondo de la cuestion.

Y es de advertir, dicho sea de paso, que la ruina de una empresa no significa que las obras sean inútiles. Cuando se terminan las obras de un canal y no se riega, entonces puede afirmarse que el canal es inútil; pero cuando se termina la construccion de un ferro-carril y quiebra la empresa por razones que en cada caso habria que examinar, y el ferro-carril trasporta viajeros y mercancías, y este trasporte adquiere un gran desarrollo, la empresa primitiva, y la que la haya sucedido inmediatamente, y otras tres ó cuatro más, habrán podido quebrar, pero aquel ferro-carril en definitiva puede ser verdaderamente útil; y como esta es una cuestion ajena á lo que estamos discutiendo, no he de entrar en pormenores. Por lo demás, no se le oculta al Sr. Ministro de Fomento que hay algo de espejismo en su argumentacion.

Ha supuesto el Sr. Ministro de Fomento que profeso determinadas opiniones en economía política: no tiene S. S. derecho para afirmarlo, ni es esta la ocasion oportuna de hacer declaraciones de fé, que sobre inoportunas, en mí serian pretenciosas. Lo que he dicho es que deberian considerarse siempre en primer término las obras públicas del Estado, las que son propiamente hablando del Estado, y están por consiguiente á su cargo; y que tanta razon como pudiera haber para subvencionar canales de riego, habria para subvencionar fábricas de fundicion, por ejemplo, explotaciones mineras, etc., y otra porcion de empresas; é insisto en que una cosa es que para la aplicacion de la ley de expropiacion forzosa se declaren de utilidad pública las empresas de aprovechamiento de aguas y que taxativamente todas aquellas cuyo caudal exceda de 200 litros, segun la ley vigente, sean *ipso facto* reconocidas como de utilidad pública, y otra cosa es pretender que esas obras son de uso público; son dos cosas muy distintas. No son de uso público; serán de uso de unos cuantos, ó de uso de muchos, pero en número limitado; no son de uso de todo el que quiera usarlas, y aunque segun la ley basta que el caudal de agua pase de 200 litros para que genéricamente sean consideradas como de utilidad pública para los efectos de la ley de expropiacion, á nadie se le ha ocurrido que sea esto prueba suficiente de la utilidad positiva de la empresa.

Tampoco he hecho defensa de ningun ferro-carril, absolutamente de ninguno: no he dicho que todos los ferro-carriles sean útiles, y que sean inútiles todas las empresas de canales. Y ya que incidentalmente se toca este punto, le diré á S. S. que el pensamiento de construir *todos* los ferro-carriles del plan y *todos* los concedidos fuera del plan primitivo, me pareceria un absurdo, y su realizacion con capitales españoles, la completa ruina del país. ¿Quiere S. S. una declaracion más terminante? No he afirmado, ni ahora ni antes, que todos los ferro-carriles, por el hecho de figurar en el plan ó de estar concedidos, sean útiles, como tampoco he afirmado que todos los canales sean perjudiciales.

Su señoría ha supuesto que profeso la opinion de que empresa que no se costea sus gastos no es útil. Su señoría está equivocado en esto; no profeso semejante opinion.

No entré á examinar en la discusion de la totalidad, cómo puede verificarse, cómo no es un absurdo, sino una cosa que tiene perfecta explicacion, el hecho de que siendo un canal verdaderamente útil en el sentido de que aumentará la riqueza pública despues de su explotacion, suceda sin embargo que la empresa que lo lleve á cabo no obtenga los beneficios que corresponden al capital invertido: para explicarlo hay que examinar antes cómo se distribuye la utilidad del canal entre el empresario y los regantes, y esta no es cuestion que hemos de tratar ahora. Pero es indudable que puede darse el caso de que la empresa se arruine, á pesar de estar bien administrada, de no haber excedido del importe del presupuesto los gastos de construccion de las obras y de ser útil el canal; esto puede suceder, y porque puede suceder es por lo que en algun caso especialísimo en que así suceda y no puedan emprender las obras los propietarios de las tierras, estaria motivada la subvencion del Gobierno, solo en concepto de anticipo, del que se ha de reintegrar con el importe del aumento de la contribucion, y en el concepto de que la subvencion provenga de venta de bienes del Estado y no de contribuciones, rentas é impuestos.

Y dicho sea de paso, siento que no se haya hecho cargo S. S. de una observacion, á mi juicio de alguna importancia, que hice en la sesion del viernes, cuando manifesté que coincidiendo la aplicacion de este dictámen y el planteamiento de otro proyecto de ley que en breve ha de discutirse sobre negociacion de fondos con destino á obras públicas, resultaria lo siguiente: cada 100 pesetas de subvencion á una empresa se convierten para el Estado, que ha de pagarlas, en 240 próximamente, mientras que para la empresa que las recibe no son más que 100 pesetas; ó en otros términos, si cada 100 pesetas de subvencion representan el 40 por 100 de una parte del coste de las obras, el Estado, que ha de pagar próximamente 240 por cada 100 que entregue al concesionario del canal, grava los presupuestos generales con el 96 por 100 del presupuesto de las obras, y sin embargo, el auxilio y proteccion que dispensa á la empresa no será realmente más que del 40 por 100. Precisamente en esta consideracion hice verdadero hincapié para justificar el texto de la enmienda, el aplazamiento de las subvenciones, hasta que no haya necesidad de atender á los servicios de obras públicas con fondos procedentes de empréstitos ó de emision de valores públicos.

Su señoría ha demostrado, además de profunda conviccion de las excelencias de la ley, esperanzas de que *inmensas* regiones que hoy carecen de agua van á ser regadas. Acerca de esto basta fijarse en los números oficiales: de las concesiones á empresas existentes, resulta que podrán regar, si regaran, 273.000 hectáreas: no crea S. S. que ha de aumentar mucho el caudal de agua que pueda emplearse en beneficio de la agricultura, una vez consumido el que pueden disfrutar estas empresas. Compare esta extension con la extension enorme que en España carece de agua, y desde luego comprenderá S. S. que es alivio para el país, pero que resulta de poca importancia relativa, sobre todo, comparado con la cuantía de los sacrificios que se exigen al Estado.

El Sr. Ministro de Fomento ha insistido en que la legislacion vigente era de todo punto ineficaz, y no ha considerado en vigor la ley de 1865. Realmente, S. S. podrá creer que no está en vigor, y de esto entiende mucho más que yo (de esto, y de otras muchas cosas);

pero no pensará lo mismo la compañía del canal de Urgel, que con posterioridad á esa ley, me parece que ha sido cuatro ó cinco veces, no lo recuerdo bien, y algunas relativamente recientes, ha recibido auxilios que asciendan en total á 25 millones de reales; y como todavía se venden bienes nacionales dentro de los términos de aquella ley que abria un crédito total de 100 millones, 33 para las empresas y 67 para los propietarios regantes, á cargo de los productos de la desamortizacion, podrian concederse auxilios.

Ha señalado S. S. una injusticia que á su juicio resulta de que los regantes que están sujetos á las condiciones de la ley de 1870 no disfrutan de la exencion de contribuciones más que durante los dos primeros años, mientras que los que se rigen por la ley vigente, que es la de 1879, disfrutan de la exencion durante los diez primeros años. Su señoría ha olvidado una cosa, y es, que los regantes que no están exentos del aumento de contribucion más que durante los dos primeros años, son los que emplean aguas cuya venta, es decir, cuya tarifa se debate libremente entre el concesionario y el regante, sin que nada le obligue á regar, porque en caso de negativa no está expuesto á la expropiacion forzosa, y claro es que tiene en cuenta la contribucion el propietario ó el regante al aceptar tal ó cual precio por el pago del agua; y tan es así, que precisamente en el preámbulo del proyecto del Gobierno se señala esta circunstancia como una de las ventajas positivas que otorga á todas las empresas de riego existentes ó futuras, puesto que dice bien claramente que al sustituirse, segun este proyecto, el Estado á los regantes para el abono á las empresas del aumento de contribucion, reciben las empresas por este solo hecho un beneficio grande. ¡Pues no lo han de recibir! Si continúan rigiéndose por la ley de 1870; si tienen la suerte de encontrar labradores que les compren el agua, es evidente que desde el momento en que el Estado abona el aumento de contribucion, puede venderse más cara el agua y es más fácil venderla; una parte del beneficio quedará en manos de los regantes, pero el resto lo disfrutará el concesionario.

No censuro con esto la disposicion del dictámen concerniente á este asunto: no me parece mal, puesto que hay una obligacion contraida respecto á los concesionarios, que es la de que perciban el abono de 150 pesetas por hectárea regada, y despues durante tres años el aumento de contribucion que se conserve; y hasta admito que el Estado borre la injusticia de que se trata, más aparente que real, sustituyéndose á los propietarios en el pago del aumento de contribucion.

Y voy á terminar con otra rectificacion. Al referirme al voto particular del Sr. Perez Sanmillan de 1879, no he dicho que fuera idéntico á este dictámen. He dicho que en sus consecuencias principales no habia notables diferencias, que eran casi lo mismo; y voy á explicarlo, porque quizá dicho esto así no se acabe de comprender. El voto particular del Sr. Perez Sanmillan, y cuando de él hablé lo tenia á la vista, comprende efectivamente alumbramientos de aguas artesianas; no especifica la tramitacion reglamentaria, á mi juicio muy acertada, que establece este proyecto, pero en lo esencial no difiere gran cosa. Dice el voto del Sr. Perez Sanmillan: la subvencion será de 40 á 50 por 100 del importe del presupuesto; y segun este proyecto, la subvencion puede variar del 30 al 50 por 100. Ya ve el Sr. Ministro de Fomento que esta diferencia no es muy grande. Segun el voto particular, las empresas existentes no se someterian á subasta para disfrutar la subvencion; lo mismo dice el proyecto. Segun aquel, se cobraria la subvencion aun por las obras ejecutadas, como en el dictámen. ¿Dónde están, pues, las diferencias *importantes* y esenciales?

Por lo demás, reconocí explícitamente que en su estructura y en sus detalles aquel voto es muy inferior al dictámen que se discute.

Pero repito que en lo esencial no se diferencian mucho, ni tampoco gran cosa en la época de los pagos, porque segun esta ley, el pago del premio por los litros de agua empleados en riegos es próximamente lo que corresponderia si se adoptase el sistema de abonar directamente un tanto por ciento del importe de las obras á medida de su ejecucion, al terminarse la última seccion, es decir, al dejar concluidas las acequias secundarias.

Tambien manifesté, porque así convenia á mi propósito, que aquel Congreso rechazó el voto particular en cuestion por considerarle exagerado, lo cual es positivo; y que esto me hacia creer y esperar que el Congreso actual encontraria tambien exagerado este proyecto; porque en definitiva, tal como están redactadas las disposiciones transitorias, lo mismo las empresas que hayan terminado sus obras, como las que no las hayan empezado, cuando se acojan á la nueva ley, obtendrán sin necesidad de subasta una subvencion del 40 por 100 del importe de todas las obras hechas y por hacer. Y como no es esta ocasion oportuna para insistir más extensamente en que en efecto no hay diferencias importantes entre las consecuencias del voto del Sr. Perez Sanmillan y las del dictámen de la Comision, concluyo repitiendo que aun cuando el detalle del dictámen me parece infinitamente mejor que el de aquel voto, en la esencia vienen á ser lo mismo.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Sería muy ciego el que negara que surge la luz despues de la discusion, porque al cabo de dos ó tres discursos pronunciados por el Sr. Martinez Campos, podemos deducir algunas tésis en que S. S. coincide con nosotros, y yo voy á tratar de recogerlas y exponerlas á la Cámara, espero que con el asentimiento de S. S.

Primera tésis en que estamos de acuerdo con su señoría: no todas las empresas de canales de riego son inútiles; algunas son útiles y recompensan el dinero y el trabajo que en ellas se invierte. ¿Estamos ó no conformes? (*El Sr. Martinez Campos hace signos afirmativos.*) Entiendo que sí, porque S. S. me ha hecho un signo afirmativo. (*El Sr. Martinez Campos*: Sin subvencion.)

Hay, pues, un punto de que podemos partir, porque puede suceder, á pesar de que el Sr. Martinez Campos se refugia ahora tras el argumento de que entonces no necesitan subvencion, puede suceder que aun siendo las obras útiles para la sociedad, no haya habido, como en efecto no ha habido, quien las solicite, y desde el momento en que el Sr. Martinez Campos conviene conmigo en que hay empresas útiles de canales de riego, y desde que yo afirmo que hasta el presente son contadísimas las que han solicitado la concesion de canales y pantanos de riego sin auxilio del Estado, y que no hay una de las existentes que no se haya acogido al auxilio más ó ménos inmediato de

la ley de 1870, queda demostrado que puede haber empresas de canales de riego que merezcan la atencion del Estado.

Establecida esta primera tésis, vamos á la segunda. Resulta del discurso del Sr. Martinez Campos que él aceptaria el sistema de la ley de 1865; á lo ménos su señoría lo recomienda, y en definitiva eso dice la enmienda, puesto que S. S. conviene en que con el producto de los bienes nacionales se puede atender á la construccion de canales de riego, y añadió en su discurso del dia último (por donde tambien descubrió su señoría la escuela á que pertenece, aunque ahora se empeña en ocultarlo) que reconoce al Estado el derecho de trasformar su propiedad, pero no el de acometer empresas de obras que competen á la iniciativa particular y deben fiarse á ella.

Es decir, Sres. Diputados, que si al Sr. Martinez Campos no le asaltara el escrúpulo económico, el escrúpulo de escuela de que se pueda destinar á construir canales alguna parte del capital que no sea propiedad del Estado, entonces el Sr. Martinez Campos no haria probablemente la oposicion, porque S. S. está conforme con el principio de la ley de 1865 que en la misma enmienda proclama; S. S. está conforme con que se acuda á la construccion de aquellos empresas útiles, aquellas de que ha hablado, nada más que de ellas, con el producto de los bienes nacionales. (*El señor Martinez Campos*: Como transaccion.) Estamos discutiendo la transaccion; ya hemos discutido todo lo demás, y por eso acudo á los argumentos que S. S. hace en este momento; ahora estamos discutiendo la enmienda al art. 1.°

Por tanto, resultan dos cosas: primera, que hay empresas dignas de la atencion del Estado; segunda, que el Estado puede invertir parte de su propiedad en otra propiedad que las reemplace. Y entonces, ¿qué es lo que detiene al Sr. Martinez Campos y lo que en realidad nos separa? Pues nos separa una consideracion que S. S. alegó el otro dia, que yo habia olvidado contestar y que hoy ha reproducido el Sr. Martinez Campos: cuando para las obras públicas se acude á dinero ajeno que cuesta dinero (convencido ya de que era un mito acudir á dinero que no costara nada), y se va á pagar un interés de tanto ó de cuanto, que en esto S. S. era libre para hacer el cálculo que creyera conveniente... (*El Sr. Martinez Campos*: Siete por ciento.) Pues está equivocado S. S., porque parte del supuesto de que es una cifra fija la de 85 millones de pesetas, y si fueran 90, no seria el 7 por 100. (*El Sr. Martinez Campos*: Poco ménos.)

Podria ser 6'20 ó 6'50, y si fuesen 95 millones podria no ser más de 6; y como todo eso está abierto, de aquí que no pueda hacerse el cálculo como S. S. lo hace, sino con todas aquellas hipótesis que admite el asunto. (*El Sr. Martinez Campos pide la palabra.*)

Ya sé, ¿cómo hé de enseñar á S. S. á hacer cálculos? que si hubiera de obtener 85 pagando 8, de los cuales 5 por 100 serian de premio, la cuenta era segura; pero como no se sabe lo que se va á obtener, por eso no se puede hacer un argumento sólido sobre el particular.

Pero hay otra razon por la que S. S. no podia hacer ese argumento, á pesar de que le ha parecido indestructible, y es la siguiente: dice S. S., como si absolutamente todos los canales y caminos que se hubiesen de subvencionar en los siglos de los siglos hubiesen de serlo con esa cifra de 85 millones de pesetas... (*El Sr. Martinez Campos*: No es eso.) ¿No es eso? Pues entonces no hay argumento, Sr. Martinez Campos. (*El Sr. Martinez Campos*: Lo he hecho en la sesion anterior.) Lo he leido: S. S. tiene un entendimiento muy claro y reconocerá que está equivocado.

El argumento es este: 100 pesetas van á costar 240 pesetas; pero se supone que esas 100 pesetas que se van á dar van á ser pagadas precisamente con los 85 millones; y como eso es de todo punto imposible, primero, porque no hay hoy sociedades de canales acogidas á la ley, y segundo, porque cualquiera que sea la rapidez que se emplee en los procedimientos, es muy probable que haya pocos canales que participen de esa subvencion, de ahí que el cálculo sea inexacto en todo caso.

Pero como independientemente de esto, lo más que se podria pagar seria una porcion mayor ó menor, y como esa porcion no se pagaria sino despues de haberse construido algunas obras calculadas posteriores á la ley, y como esas obras calculadas posteriores á la ley no se construirian sino despues de consumido el crédito de 85 millones, hé ahí por qué el cálculo de S. S. resulta otra vez completamente infundado.

Su señoría ha hecho, entre otros varios argumentos, el de que no se podrian regar arriba de 270.000 hectáreas, sobre poco más ó ménos, con los canales proyectados; pero no ha dicho S. S., y esto se le alcanza perfectamente, que no están calculados los pantanos que es posible construir, ni están, por consiguiente, calculadas las hectáreas de terreno que podrian ser regadas con esos pantanos. (*El Sr. Martinez Campos*: Están incluidos por un cálculo prudente.)

Están incluidos los actuales, los actualmente concedidos; pues ¿por qué dice S. S. que los beneficios han de ser limitados, y que no pueden pasar de las 270.000 hectáreas? Cuando á S. S. y á cualquier persona de su pericia le es posible calcular los terrenos que pueden regarse por medio de canales derivados de nuestros rios, ¿no le es posible calcular del mismo modo los terrenos que pueden regarse con las aguas recogidas por medio de los pantanos? De todos modos resulta, señores, que el argumento que dirigia S. S. contra la utilidad práctica de la ley es infundado, como lo es el que se referia al coste de las subvenciones.

Pero en definitiva, ¿es que el Estado crea de la nada el dinero? ¿Es que no lo recibe de álguien? La cuestion, pues, que se plantea cuando se pregunta si debe acometerse tal ó cual obra pública, es una cuestion económica y financiera, completamente independiente de un proyecto como este.

Es evidente que cuando el Estado juzgue que no puede acometer determinada empresa ni auxiliarla, al discutir el resultado de la administracion de sus caudales, figura un límite de las cantidades que se han de dar; por consiguiente, no hay para qué nos ocupemos aquí en examinar si va á costar tanto ó cuanto, y si se va á disponer de tanta ó cuanta cantidad en una determinada fecha. Lo que le digo al Sr. Martinez Campos, y con esto me parece que, establecidas las dos conclusiones á que hemos venido en nuestro primer acuerdo, quedarán desvanecidas todas sus dudas sobre este punto, es que positivamente ni el Gobierno actual ni el que le suceda desatenderán la construccion de aquellos ferro-carriles que sean indispensables, ó por lo ménos ventajosos, por atender á esta otra clase de obras públicas, que entiendo que todos consideramos de interés general, pero que yo conceptúo desde luego como de utilidad general.

Y por último, señores, si no tuviéramos la experiencia de tantos años, todavía podria haber discusion sobre el particular; pero cuando vemos que los ensayos hechos, tanto por medio de leyes generales como en virtud de leyes particulares, todos han sido infructuosos, es deber nuestro hacer cuanto sea posible para que nuestros campos, en la mayor extension accesible, sean regados constante y abundantemente, para normalizar las cosechas y procurar trabajo á miles de infelices jornaleros que hoy carecen de él. Es menester, pues, hacer algo más de lo que se ha hecho hasta ahora; y desde el momento en que el Sr. Martinez Campos conviene en que la ley actual es superior á aquel otro proyecto con el cual la comparaba, y del cual no se diferencia más que en todos los capítulos y en todos los detalles, pues por lo demás es completamente igual; desde el momento en que S. S. conviene en eso, yo no veo razon para que S. S. persista en oponerse radicalmente al proyecto que se discute.

Vuelvo á decir que lo que se discute es el art. 1.°, que la Comision ha aceptado del Sr. Martinez Campos, cuyo artículo dice así: «El Estado auxiliará la construccion de los canales y pantanos;» la Comision añade: «de interés público,» y sigue el Sr. Martinez Campos: «que hayan de ser objeto de concesion á las empresas que suministren para el riego un caudal de agua equivalente á 200 litros por segundo.» Así está redactado el art. 1.°; contra ese art. 1.° del Sr. Martinez Campos, sin más adicion por parte de la Comision que las palabras de *interés público*, ha presentado el Sr. Martinez Campos una enmienda, que es la que se discute.

Ahora yo ruego á la Cámara que deseche esta enmienda del Sr. Martinez Campos y vote la otra del mismo Sr. Martinez Campos, admitida por la Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Martinez Campos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): El Sr. Ministro de Fomento, al terminar su rectificacion, ha tratado de ponerme en contradiccion conmigo mismo porque presento una enmienda á otra enmienda mia que acepta la Comision.

Sabe el Sr. Ministro de Fomento, como saben todos los Sres. Diputados, que segun el Reglamento, no se pueden discutir enmiendas si no se han presentado antes de discutirse el artículo. La enmienda que mejor expresaria mi opinion dentro del principio del proyecto (con el cual no estoy conforme), es la que estamos discutiendo; mas en la prevision fundada, aunque no tengo la pretension de ser profeta, de que fuera desechada esta enmienda por el Sr. Ministro de Fomento y por la Comision, y muy probablemente tambien por el Congreso, presenté otra que á la Comision le pareció buena dentro del espíritu del proyecto, de la Comision y del Gobierno. De modo que no es que os pida que voteis contra otra cosa que he propuesto; esto es tergiversar algun tanto lo que ha ocurrido; perdone el Sr. Ministro de Fomento que lo diga; no me ha parecido que su argumento es concluyente. Esta enmienda que discutimos es en realidad una transaccion. En mi opinion, el dictámen debiera quedar redactado en estos términos: «No se concede subvencion directa á ninguna empresa de riego; á ninguna, absolutamente á ninguna.» Pero entendia que aun dentro de la estructura del proyecto podia pedir, cabia un prudente aplazamiento, harto justificado en mi concepto; antes he indicado que me movia á proponerlo un ámplio espíritu de transaccion, y además he expuesto las razones que aconsejaban este aplazamiento.

El Sr. Ministro de Fomento ha supuesto que al hablar yo de lo que importarian las subvenciones que se pagarán con los fondos que provengan del empréstito que ha de negociarse con destino á obras públicas, habia dado los resultados como terminantes. Claro es, Sres. Diputados, que ignoro, como el Sr. Ministro de Fomento, cuál ha de ser el tipo á que se haga la negociacion. De los datos del proyecto de empréstito se deduce que el tipo no excederá del 7 por 100, mas no podrá bajar al 6 por 100, pues este es el interés que obtiene el dinero colocado en papel del Estado. Y el Sr. Ministro de Fomento, si bien ha leido el *Extracto oficial*, que si está hecho con gran exactitud, no es ni puede ser detallado, no se ha dado cuenta bien de la manera qué tuve de exponer el argumento en la sesion pasada. Lo que dije fué lo siguiente: puesto que es indiscutible que en el órden de preferencia por lo ménos los canales han de ir detrás de las atenciones de carreteras del Estado y obligaciones ya contraidas por ferro-carriles, etc., es evidente que lo que se tome de los productos del empréstito para subvencionar á las empresas (y no dije que fueran 85 millones) se tomará, por decirlo así, de los últimos millones ó del final de la operacion, y como esos últimos millones no se reintegrarán hasta el año 19.° ó 20.°, de aquí que para obtener 100 pesetas útiles para el concesionario, el Estado pagará 100; más, decia yo, aproximadamente otras 140 por intereses; pero ya se entiende que no lo afirmaba de manera absoluta. De todos modos, el argumento queda en pié; si el Estado paga, no 240 pesetas, sino 220, para dar á los concesionarios 100; si paga, no el 96 por 100 del coste de las obras, sino el 80 ó 90, ¿no es casi lo mismo? Porque el tipo del interés del préstamo será incierto seguramente; no bajará del 6 por 100, y es evidente que los prestamistas no serán tan generosos que abonen interés al Estado en vez de exigírselo.

Respecto á la extension regable, créame el Sr. Ministro de Fomento; en muchos años, en muchos, no se regarán, en virtud de las concesiones existentes, ni de las futuras, las 273.000 hectáreas que indican los datos oficiales; hay que reducir notablemente esta superficie, y aunque no sé cuántas se regarán, desde luego podria afirmar, sin riesgo de equivocarme, que no llegarán, ni con mucho, el total de las hectáreas que en larguísimo plazo se rieguen á consecuencia de las concesiones existentes y futuras, á aquel guarismo que al fin y al cabo en el mapa corresponde á una extension microscópica, insignificante, si se compara la totalidad de la Península.

Por último, ha dicho S. S. que todos los ensayos legislativos han sido infructuosos. No estoy conforme. Ha habido fracasos de las empresas, pero no ineficacia probada de las leyes, lo cual es muy distinto. Ha habido fracaso en la explotacion del canal de Urgel; pero ¿acaso ha consistido en que no se construyan las obras? ¿Ha sido obstáculo la deficiencia de las leyes para que se terminen?

Los canales del Esla y del Henares se han hecho sin subvencion del Estado, y éste costando á los concesionarios 44 millones de reales, y ha fracasado la empresa; pero ha sido porque no se riega, no porque careciendo de subvencion haya sido imposible la construccion de las obras; y el canal del Guadiaro no ha

sido un fracaso, ha sido una operacion muy beneficiosa para el que la ha emprendido, aunque tampoco se ha regido por otra ley que la de 1870.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 78 votos contra 8, en la forma siguiente.

Señores que dijeron *no*:

Pagán.
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Gamazo.
Da-Riva Do-Rego.
Muñiz Viglietti.
Bas.
Planas.
Perez (D. Zóilo).
Martinez (D. Wenceslao).
Badarán.
Diz Romero.
Carvajal.
Rodriguez Leal.
Bushell.
Rodriguez (D. Felipe).
Montalvo.
Torres.
Page.
Moncasi.
Arredondo.
Mesa y Moya.
Alcalá del Olmo.
Gay.
Puerta.
Ortiz y Casado.
Laá.
Boixader.
Moret.
Olawlor.
Villarroya.
Martinez Pacheco.
Ruiz Capdepon.
Navarro Ochoteco.
Polanco.
Alvarez Bugallal.
Angoloti.
Sales.
Laussat.
García Benito.
Valle.
Oñate y Ruiz.
Gonzalez Blanco.
Trell.
Maciá.
Sagasta (D. José).
Cañellas.
Marcet.
La Riva.
Quiroga Vazquez (D. Vicente).
San Juan.
Perez García.
Pardo Balmonte.
Eguilior.
Moreno Perez.
Gomez Díez.
Cañamaque.
Rey.
De Antonio.
García Martinez.
Iranzo.
Pimentel.
Lopez Flores.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Leygonier.
Torrepando (Conde de).
Villanueva.
Barrio (D. Rafael).
Codes.
Igual y Gil.
Nieto (D. Emilio).
Quiroga Lopez Ballesteros.
Loygorri.
Garijo (D. Cipriano).
Rodriguez Rey.
Becerra.
Martos.
Cuartero.
Sr. Presidente.

Total, 78.

Señores que dijeron *sí*:

Apezteguía.
Pedregal.
Muñoz Vargas.
Zorita.
Alonso Pesquera.
Nido.
Aguilera.
Martinez de Campos.

Total, 8.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La segunda enmienda del Sr. Martinez Campos al art. 1.° dice así:

«Los Diputados que suscriben someten á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 1.° del proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego:

«Artículo 1.° El Estado podrá auxiliar la construccion de canales y pantanos que hayan de ser objeto de concesion á empresas, si suministran para el riego un caudal de agua equivalente á 200 litros contínuos por segundo.»

Palacio del Congreso 21 de Marzo de 1883.=Miguel Martinez de Campos.=Julio J. Apezteguía.=Enrique de Orozco.=Antonio Dabán.=Andrés Caballero.=Rafael Sarthou.=Federico Soria Santa Cruz.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: La Comision admite la enmienda del Sr. Martinez Campos con una sola adicion, y es, declarar que las empresas que pidan auxilio del Estado son aquellas que con arreglo á los trámites de esta ley misma en artículos posteriores sean declaradas de interés público. De manera que el artículo que se va á someter á la deliberacion del Congreso para que se digne prestarle su aprobacion, dice así: «El Estado auxiliará la construccion de los canales y pantanos de interés público que inviertan en riego una cantidad superior á 100 litros de agua por segundo en terrenos pertenecientes á distintos propietarios.»

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Habiendo aceptado la Comision lo principal de mi enmienda y redactado de nuevo el art. 1.°, la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Queda retirada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Quedará redactado el artículo en la forma que ha explicado el Sr. Bugallal, y así se discutirá.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Hay otra enmienda del Sr. Maisonnave, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 1.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre auxilios y subvenciones á los canales y pantanos de riego:

Dicho artículo se redactará en la forma siguiente:

«Artículo 1.° El Estado auxiliará la construccion de canales y pantanos y toda obra que tenga por objeto proporcionar ó aumentar el riego á una superficie que no baje de 100 hectáreas, siempre que el riego pueda considerarse permanente.

Se considerará permanente el riegò cuando durante un año pueda regarse tres veces por lo ménos toda la zona señalada en el proyecto. Al practicarse los aforos á que se refiere el art. 3.°, se calculará la cantidad de agua que se necesite para cumplir esta disposicion.»

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1883.=Eleuterio Maisonnave.=Federico Bas.=Abdon de Salamanca.=Octavio Cuartero.=Pedro Diz Romero.=Cristino Martos.=Emilio Castelar.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda, porque ya ha redactado el artículo en consonancia con la del Sr. Martinez Campos, pero tiene entendido que va á retirar la enmienda.

El Sr. **MAISONNAVE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene S. S.

El Sr. **MAISONNAVE**: La enmienda estaba redactada con arreglo al artículo del dictámen; pero como se ha modificado el artículo, la retiro.

Ahora tengo que hacer una súplica á la Comision. Como dice la Comision que se considerarán subvencionadas las empresas que destinen 100 litros por segundo para el riego, yo pregunto á la Comision si esto que se entiende para los canales se debe entender igualmente para los pantanos; es decir, si cree la Comision que el agua que salga por los pantanos ha de ser constante.

Yo suplico á la Comision y al Sr. Ministro de Fomento se sirvan darme explicaciones sobre esto, para que quede consignada por lo ménos la interpretacion del artículo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Satisfago con mucho gusto los deseos del Sr. Maisonnave, diciendo que cuando la Comision acordó aceptar la enmienda del Sr. Martinez Campos al art. 1.°, acordó tambien aceptar otra enmienda al art. 2.°, que no hace más que cambiar su redaccion, al dar la equivalencia á los pantanos del litro por segundo con relacion á los canales. Así, pues, S. S. tendrá en el art. 2.° explicado lo que desea saber, cuando lea que se entiende que el litro contínuo de agua por segundo respecto á pantanos, es de 31.536 metros cúbicos anuales, y de esta manera queda resuelta la cuestion. Me parece que con esto quedará S. S. satisfecho.

El Sr. **MAISONNAVE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. **MAISONNAVE**: De manera que, ateniéndonos á pantanos, en ese volúmen de agua, segun la redaccion que se da al art. 2.° por la enmienda que en él se ha admitido, no tienen necesidad los pantanos de dar agua constante para el riego, sino que podrán darla cuando tengan suficiente cantidad para ello. En este sentido retiro la enmienda, y me satisface la explicacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre el art. 1.°

El Sr. **RODRIGUEZ REY**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ REY**: Señores Diputados, no he de molestar vuestra atencion sino por breves momentos, y sentiria no ver en el banco ministerial al Sr. Ministro de Fomento, porque más que á combatir el art. 1.° del proyecto, me ha decidido á tomar la palabra el deseo de obtener una claracion que yo pido al Sr. Ministro antes de dar mi voto. Yo deseo que su señoría aclare una duda que ha nacido en mí al ver, permítaseme la frase, la esplendidez con que se va á subvencionar esta clase de obras; y digo esplendidez, porque en realidad la subvencion ascenderá á un 40 por 100, segun hemos tenido ocasion de escuchar de los autorizados labios del Sr. Ministro de Fomento y de los dignísimos indivíduos de la Comision, y del no ménos ilustrado compañero nuestro el Sr. Martinez Campos; ha surgido en mí el deseo de hacer esta aclaracion, al ver que con insistencia, mientras este debate se ha ido desenvolviendo, se ha hablado, tanto desde el banco ministerial como desde los de las oposiciones, de los ferro-carriles que, incluidos en el plan general, no han podido construirse, como han convenido, tanto el Sr. Ministro de Fomento como el Sr. Martinez Campos, porque la cantidad con que los subvenciona el Estado no es suficiente, ni con mucho, para que las obras se realicen.

Pues bien; estas obras de canales y pantanos destinadas al riego, que yo considero obras de utilidad pública, necesitan para llevarse á cabo del auxilio del Estado; pero creo yo que ha debido procederse con alguna más cautela, con alguna más precaucion, antes de otorgarles una cantidad que otras obras de tan reconocida utilidad pública como éstas no han alcanzado ni con mucho.

Me refiero á las de ferro-carriles. Representante de una de las provincias desheredadas, de la más desheredada por sus condiciones, de la provincia de Soria, que está totalmente aislada, sin que haya podido conseguir en ningun tiempo que la subvencion que estaba encerrada en la turquesa inquebrantable de la ley se le aumentara; representante, digo, de esa provincia, que ha contribuido como todas las demás al desarrollo de todas las líneas férreas, entiendo que antes de dar

mi voto á este proyecto de subvencion para otra clase de obras, debo hacer cuando ménos una pregunta. ¿Es que esa necesidad que se siente de los pantanos y de los canales para riego es tan urgente que no ha merecido que por algun espacio de tiempo se haya consignado una subvencion algo más reducida de la que tienen, trayendo en este proyecto de empréstito para obras públicas que ha venido al Congreso, un aumento de subvencion para esas líneas, que, como ha dicho muy bien el digno Sr. Ministro de Fomento, han salido á subasta una, dos y más veces, quedando desiertas las subastas, porque es imposible que las empresas puedan realizar esas obras dentro de las condiciones que el país en sí tiene y con el escaso auxilio que el Estado les da? Creo yo que seria conveniente pensar en esto antes de empezar á impugnar el art. 2.° por creer excesiva la subvencion; y antes de seguir adelante, yo me daria por muy satisfecho y contribuiria con el tributo de mi voto á que las cosas quedasen como el señor Ministro de Fomento desea, si S. S., cuando ménos, me hiciese la merced de manifestarme si por ventura está de acuerdo conmigo en la necesidad y en la posibilidad de que al mismo tiempo que esta ley se discute, debe comenzar S. S. á estudiar un medio para que estas provincias que carecen de ferro-carriles puedan llegar á tenerlos con el aumento de subvencion, llegando en ella S. S. hasta el límite de la que se concede á los pantanos y canales de riego, es decir, aumentando la subvencion del 25 por 100 de su presupuesto hasta el 40 por 100 de su presupuesto mismo; porque en realidad, si los pantanos y los canales son en mi concepto cosas muy atendibles, muy estimadas y que indudablemente darán materia de tributacion en un plazo bastante largo para que el Estado pueda resarcirse con el exceso de contribucion, de eso que podríamos llamar dispendios de ahora, no es ménos cierto que esas otras provincias tambien vendrian con sus productos á resarcir el mayor desembolso que el Estado pudiera hacer en esta ocasion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Advierto á S. S. que no ha empezado aún á impugnar el artículo; han sido á modo de exordio las palabras que ha pronunciado; calculo, por lo tanto, que su discurso ha de tener más extension que el espacio de tiempo que la sesion consiente; se ha abierto á las dos y media, y son las seis y media dadas: las horas de sesion han terminado y si S. S. quiere, se le reservará la palabra para mañana.

El Sr. **RODRIGUEZ REY**: Señor Presidente, tiene razon S. S.: parece que es un exordio, el que he pronunciado; pero como no he utilizado el medio reglamentario de proponer una enmienda que hubiera entrañado y desentrañado mi pensamiento, que era la limitacion á esto, hasta tanto que se hiciera aquello que deseo, realmente dentro del exordio pienso exponer el pensamiento, puesto que no trato de combatir el artículo en el fondo, sino de rogar al Sr. Ministro de Fomento, que diga algo que me tranquilice, para sentarme y no molestar más al Congreso. Si el Sr. Presidente me permite unos minutos, en ese caso no tendré que molestar al Congreso nuevamente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Su señoría no ha interpretado bien la interrupcion de la Presidencia, que no ha sido para hacerle comprender que hubiera hecho mal uso de su derecho, sino que habiendo pasado las horas de Reglamento, podia dejar para mañana la continuacion de su discurso; pero si S. S. quiere, y se propone terminar en pocos minutos, puede continuar.

El Sr. **RODRIGUEZ REY**: El Sr. Ministro de Fomento me indica desde su asiento que puedo dejarlo para mañana, y yo, deferente con S. S. y con el Sr. Ministro de Fomento, pido que se me reserve el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Se suspende esta discusion.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Cervera, provincia de Lérida, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Vicente Alonso Martinez y Martin, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1883.=Francisco Rubio.=Luis Felipe Aguilera.=Modesto Martinez Pacheco.=Pedro Diz Romero.=Manuel Alcalá del Olmo.=José Alvarez Mariño.=Nicolás Aravaca.=Marqués de Valdeterrazo.=Francisco García Martino.=Cipriano Garijo.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes de las Comisiones que á continuacion se expresan:

Sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Orgañá á Vilamitjana. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Sobre el proyecto de ley referente á la derogacion de los artículos 10 y 11 de la de 31 de Diciembre de 1881 reformando el impuesto de derechos reales. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen sobre subvencion y auxilios á los canales y pantanos de riego:

Del Sr. Moret, al art. 4.°, dos; al 12, 13; una adicion al párrafo quinto de la segunda disposicion transitoria, y proponiendo dos artículos adicionales.

Del Sr. Puerta, á la primera disposicion transitoria. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 473, presentada en Secretaría por D. José Ramoneda Monés, Diputado electo por San Feliu de Llobregat, provincia de Barcelona.

Se acordó pasar á la Comision de presupuestos el documento á que se refiere la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: De ór-

den de S. M. tengo el honor de remitir á V. EE. la adjunta relacion adicional de ejercicios cerrados por obligaciones que carecen de crédito legislativo y que han sido reconocidas con posterioridad á la redaccion del presupuesto de gastos de 1883-84; debiéndose incluir su importe de 220.393 pesetas un céntimo, en el capítulo 38 del mismo. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1883.=German Gamazo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Orden del dia para mañana:

Dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de Cervera.

Discusion pendiente del dictámen sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos.

Dictámen concediendo pension á Doña Adelaida Lyun.

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las

De Espinosa de los Monteros á Solares;

Del Burgo de Osma á San Leonardo;

Del Puente del Tera á Alcañices.

Dictámen sobre propiedad de marcas de fábrica para las provincias de Ultramar.

Idem reformando los artículos 22 y 23 de la ley de ascensos de la armada.

Aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sentencia del Tribunal de Actas graves, referente á la del distrito de Purchena, provincia de Almería.

Número 18.—En el Palacio del Congreso de los Diputados, á 21 de Abril de 1883, en el expediente de eleccion para Diputados en las actuales Córtes por el distrito de Purchena, provincia de Almería, verificada el dia 21 de Agosto de 1881, y que ante Nos ha pendido y pende, y en el cual se han mostrado parte el Diputado electo Sr. D. Antonio Martin Toro, y el candidato que aparece vencido Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente:

1.° Resultando que en 1.° de Mayo de 1881 el Ayuntamiento de Purchena procedió á la renovacion de la mitad de la Comision inspectora del censo de este distrito, en virtud de una órden del gobernador de la provincia, fecha 26 de Abril del mismo año, y que en 17 de Julio siguiente el Ayuntamiento que sucedió al de 1.° de Mayo dejó sin efecto la renovacion anterior, porque si bien la ley disponia que se hiciese cada dos años, éstos debian entenderse económicos y no naturales, mientras una disposicion cualquiera no preceptuase lo contrario; de cuyo acuerdo protestaron é interpusieron recurso de alzada cuatro individuos de la Comision inspectora del censo, en virtud del cual se dictó por el Ministerio de la Gobernacion una Real órden, trasladada al gobernador de Almería en 11 de Agosto, mandando que quedara sin efecto el segundo acuerdo y que fuera ejecutivo el primero, no apareciendo la fecha en que se comunicó al Ayuntamiento de Purchena, por lo cual en el acto de la designacion de interventores actuó la Comision inspectora en la forma en que habia sido renovada el expresado dia 17 de Julio:

2.° Resultando de las actas parciales de las secciones y de la de escrutinio general, que la eleccion dió el siguiente resultado:

SECCIONES.	Número de electores.	Número de votantes.	Votos obtenidos por el Sr. Martin Toro.	Votos obtenidos por el Sr. Carrasco.	Votos perdidos.
Seron.....	499	481	241	240	»
Oria......	341	225	125	»	100
Cantoria...	241	219	125	80	14
Tíjola.....	162	156	39	117	»
Purchena..	94	83	25	50	8
Bacares...	248	229	155	73	1
Macael....	175	156	72	84	»
Somontin..	143	117	27	90	»
Albánchez..	255	128	126	»	2
Fines.....	120	107	64	43	»
Lúcar.....	120	86	73	12	1
	2.398	2.087	1.072	789	126

3.° Resultando que en el acto del escrutinio general fué proclamado Diputado electo por este distrito el Sr. D. Antonio Martin Toro, quien presentó oportunamente su credencial en la Secretaría del Congreso:

4.° Resultando, respecto á la seccion de Oria, compuesta de un solo pueblo, que al dirigirse el alcalde y cuatro concejales á la Casa de Ayuntamiento el dia 11 de Agosto de 1881, á las nueve de la mañana, con objeto de celebrar sesion para designar el local donde habia de verificarse la eleccion para Diputados á Córtes, encontraron cerrada la sala de sesiones, teniendo noticia de que reunidos poco antes el secretario y varios concejales, se habian retirado antes de la hora para que no hubiera sesion por falta de número; que en la extraordinaria celebrada el dia 14 del mismo mes se

señaló con el expresado objeto la casa de D. Juan Martinez Tornes de Andrés, á condicion de que dicha casa ofreciera las seguridades necesarias, sin que conste de una manera fehaciente que se hiciera saber por edictos dicha designacion; que habiendo llegado ésta, sin embargo, á conocimiento de varios electores, presentaron una instancia al alcalde suplicándole que señalara otro local que ofreciera mayores garantías para emitir libremente el sufragio, por vivir en la designada el jefe del bando que apoyaba al Sr. Carrasco, y aquella autoridad citó á sesion para el dia 15, que no pudo tampoco celebrarse por falta de número, teniendo que suspender la que convocó para el 17 por haberse alterado el órden público: todo lo cual resulta de certificaciones expedidas por el secretario interino del Ayuntamiento y dos fieles de fechos, mediante á haber sido suspendido el secretario titular, y que segun manifestaciones de un crecido número de testigos, restablecida la tranquilidad, se designó para colegio una casa céntrica de la poblacion, recientemente construida y no habitada, que ofrecia todas las seguridades convenientes, publicándose esta resolucion para que llegara á conocimiento del cuerpo electoral:

5.° Resultando del acta parcial de esta seccion de Oria, que llegado el dia de la eleccion y no habiéndose presentado ni los interventores ni los suplentes nombrados ante la Comision inspectora, el alcalde constituyó la Mesa conforme á lo prescrito en el art. 78 de la ley electoral, sin que contra esta afirmacion consignada en el acta se haya presentado reclamacion alguna documentada; que segun el mismo documento, limpio de toda protesta, el número de electores de que consta la seccion es el de 341, de los cuales votaron únicamente 225, obteniendo 125 votos el Sr. Martin Toro y 100 el Sr. D. Nicolás Salmeron y Alonso, apareciendo de acta notarial que desde las ocho hasta las diez de la mañana del dia 22 de Agosto siguiente al de la eleccion no estuvieron expuestas al público en el exterior del colegio las listas de votantes y el resúmen de los votos obtenidos por cada candidato; que en el acto del escrutinio general, cinco indivíduos de la Junta presentaron una protesta fundada en los hechos referidos y en que un delegado del gobernador anduvo patrullando con vecinos armados desde el dia 19, registrando en el 20 varias casas de electores, á lo cual contestó otro indivíduo de la Junta, presidente de la Comision inspectora, que más les valiera á los protestantes haber echado un velo sobre aquellos hechos, y no llevar á aquel acto las gestiones practicadas por la autoridad para el descubrimiento de los autores del horrible asesinato cometido en la persona del Sr. Martinez Rosellon; que despues han venido al expediente diferentes actas notariales de referencia, informaciones testificales y otros documentos análogos, encaminados los unos á demostrar que las disposiciones adoptadas por el delegado del gobernador tenian por objeto cohibir la voluntad de los electores, y dirigidos los otros á demostrar que aquellas disposiciones se encaminaban únicamente á auxiliar la accion de los tribunales de justicia que entendian en los delitos ya mencionados, y á proteger la libertad de los electores, alarmados con las terribles violencias que atribuyen á los partidarios del Sr. Carrasco, y que la copia del acta de esta seccion, recibida en la Secretaría del Congreso el 26 de Agosto, se puso en la estafeta de Purchena el 24 del mismo mes:

6.° Resultando de la copia del acta de la seccion de Albánchez, limpia de toda protesta ó reclamacion, que al constituirse la Mesa segun prescribe el art. 68 de la ley electoral, y no habiéndose presentado ninguno de los electores con credencial que acreditara su nombramiento de interventor, el alcalde presidente invitó varias veces en alta voz á los interventores que pudieran acreditar este carácter con dichas credenciales, á que se presentaran, á lo que nada contestaron los concurrentes, y en su consecuencia, con arreglo al artículo de la ley antes citado, nombró para estos cargos á seis de los electores presentes; que dos de los nombrados por el alcalde, D. Antonio Molina Cortés y D. Leopoldo Guerrero Molina, eran de los elegidos ante la Comision inspectora del censo; que verificada la votacion, resultó que de los 255 electores de que constaba la seccion, votaron 128, obteniendo 126 votos el Sr. Martin Toro y dos el Sr. Tellez Vicen; que en el acto del escrutinio general, cinco indivíduos de la Junta presentaron una protesta por no haberse dado posesion á cuatro interventores, á pretexto de que no se les habia comunicado el nombramiento, y á pesar de que se hallaban presentes antes y en el momento de constituir la Mesa; que admitida esta protesta, uno de los indivíduos de la Junta y el presidente de la Comision inspectora hicieron constar que no se dió posesion de sus cargos á los que se decian interventores proclamados, porque no presentaron documento alguno que lo justifique, teniendo necesidad de constituir la Mesa con los electores presentes, puesto que faltaron la mayoría de los interventores proclamados, quienes parecia lo habian hecho de propio intento, por cuanto los partidarios de aquellos, acompañados del juez municipal, entraron en el local destinado á colegio el dia anterior á la votacion, á las diez de la mañana, poniendo guardas en la puerta del edificio para que impidieran, como lo hicieron, la entrada en el local á cualquiera que lo intentase del bando contrario, y aun el mismo alcalde, de cuya rectitud no debia dudarse; visto lo cual por dicha autoridad, y faltando una media hora para constituir la Mesa de la seccion, tuvo que hacer al Juzgado y sus acompañantes que desalojaran el local, para que no pudiera creerse que su presencia en aquel sitio tenia por objeto coartar la libertad de los electores:

7.° Resultando que en acta notarial levantada en Albánchez el 21 de Agosto de 1881 y á requerimiento de los cuatro interventores elegidos ante la Comision inspectora, y que no formaron parte de la Mesa de esta seccion, se hace constar que al constituirse la Mesa se personaron los cuatro requirentes ante el alcalde, y uno de ellos le presentó un testimonio de acta notarial, segun el que, se habia reconocido por la Comision inspectora del censo su derecho á figurar como interventores adictos, siendo rechazado por dicho presidente el expresado testimonio por no considerarlo de valor legal, añadiendo que éste lo tenian solamente las credenciales, y que habiendo insistido en su reclamacion, rebatiendo los argumentos del alcalde, éste les ordenó despejar el local por dos ó tres veces, y como quisieran aún sostener su derecho, mandó entrar fuerza armada en el local y desalojar de él á los reclamantes y á los electores que apoyaban á éstos, como así se verificó, y que en otras cuatro actas notariales hacen constar varios electores que si hubieran tomado parte en la votacion, lo habrian hecho á favor de D. Sebastian Carrasco:

8.° Resultando que la Mesa de la seccion de Lúcar se constituyó bajo la presidencia del alcalde, con tres de los interventores elegidos ante la Comision inspec-

tora del censo, únicos que se dice haberse presentado, y otros tres electores designados por dicha autoridad, apareciendo de la cópia del acta de esta seccion que de los 180 electores de que consta, tomaron parte en la votacion 86, obteniendo 73 votos el Sr. Martin Toro, 12 el Sr. Carrasco y uno perdido; que en el acto del escrutinio general, y por cinco indivíduos de la Junta, se presentó una protesta fundada, entre otras cosas, en que dos de los interventores nombrados ante la Comision inspectora para esta seccion, con un testimonio de acta notarial que acreditaba su cualidad de tales, requirieron al alcalde para que les diese posesion de sus puestos, á lo cual se negó, contestando un indivíduo de la Junta, que como indivíduo de la Mesa de esta seccion podia asegurar que el alcalde invitó á los interventores nombrados para que se presentaran á tomar posesion de sus cargos, y como no lo verificaran, se constituyó la Mesa á la hora prevenida, y el alcalde designó los interventores que habian de suplir á los no presentados, y que una vez constituida la Mesa, llegaron dos personas diciendo eran interventores y presentando al efecto un documento, á lo cual repuso dicha autoridad que estando ya constituida la Mesa y empezada la votacion, no habia lugar á su intervencion; que los electores del Sr. Carrasco estuvieron vigilando las operaciones de la Mesa, concediéndose á uno de ellos, Don José Romero Perez, que presenciase el escrutinio y leyese todas las papeletas que saliesen de la urna, y que para demostrar la exactitud de estos hechos se han traido al expediente por una y otra parte actas notariales de referencia:

9.° Resultando que aun cuando en las actas parciales de las secciones de Seron, Cantoria, Tíjola y Fines, no aparece protesta ni reclamacion alguna, en el acto del escrutinio general se hicieron algunas protestas por abusos y coacciones, sin que resulten suficientemente probados los hechos en que se fundan, circunstancia que concurre asimismo en las protestas que acompañan á las actas de las secciones de Macael y Somontin:

10. Resultando del *Diario de Sesiones* del Congreso que en la sesion celebrada por este Cuerpo Colegislador en 12 de Octubre de 1881, la mayoría de la Comision de actas, representada por nueve de sus indivíduos, presentó dictámen sobre la de este distrito, proponiendo su aprobacion y la admision como Diputado por el mismo de D. Antonio Martin Toro, fundándose en que aun cuando contenia algunas protestas, éstas no afectaban á la validez y resultado de la eleccion; y que á continuacion se leyó un voto particular de otro indivíduo de la expresada Comision, el Sr. D. Aureliano Linares Rivas, en que por las consideraciones que expresaba, y se referian principalmente á la renovacion de la Comision inspectora el 17 de Julio y á los hechos ocurridos en las secciones de Oria, Albánchez y Lúcar, suplicaba al Congreso se sirviera declarar grave el acta y pasarla en su dia á este Tribunal:

11. Resultando que puesto á discusion dicho voto particular en la sesion del dia siguiente 13, usó de la palabra en primer término el Sr. Martin Toro, rogando al Congreso y á su Comision de actas se sirvieran aprobar por unanimidad el voto del Sr. Linares Rivas y declarar grave el acta; y que uno de los indivíduos de dicha Comision manifestó que, defiriendo á los deseos expresados por el Sr. Martin Toro, retiraba el dictámen, anunciando uno de los Excmos. Sres. Secretarios que quedaba retirado:

Y 12. Resultando que declarada grave el acta, se remitió á este Tribunal, donde se ha tramitado conforme al Reglamento interior del mismo, habiendo comparecido ante él el Diputado electo Sr. D. Antonio Martin Toro y el candidato que aparece vencido D. Sebastian Carrasco; y que en la nota presentada por éste se corrobora el que los tribunales ordinarios instruyen las oportunas causas criminales para la averiguacion y castigo en su caso de los hechos ilegales ocurridos en las secciones de Seron, Cantoria, Oria, Albánchez y Lúcar:

Visto, siendo Ponente el Vocal Sr. D. Manuel Avila Ruano:

1.° Considerando que habiéndose procedido á la renovacion por mitad de la Comision inspectora del censo de este distrito en 1.° de Mayo de 1881, de órden del gobernador de la provincia de Almería, contra lo dispuesto en el art. 51 de la ley electoral, que atribuye aquella operacion á la iniciativa de los Ayuntamientos, los cuales han de verificarla cada dos años, pudo el de Purchena creerse facultado para hacer dicha renovacion el 17 de Julio, sin perjuicio del recurso de alzada que se interpuso contra aquel acuerdo del Municipio, acuerdo que aun siendo erróneo, como despues declaró el Gobierno, no podria afectar á la validez de la eleccion, sobre todo cuando no aparece probado en el expediente que tuviera por objeto favorecer determinada candidatura, ni mucho ménos la del Diputado electo, que no la presentó, segun manifiestan los mismos partidarios del candidato vencido, hasta la segunda quincena del mes de Agosto y cuando ya estaba hecha la designacion de interventores:

2.° Considerando que existen motivos fundados para creer que la designacion de local del colegio en la seccion de Oria no se hizo con la anticipacion marcada en la ley por haberlo impedido con su falta de asistencia á la sesion de 11 de Agosto los concejales partidarios del Sr. Carrasco y el secretario de Ayuntamiento, que tambien le era adicto; que la designacion del local, hecha el dia 14 del mismo mes condicionalmente, era ilegal en el sentido de no ajustarse á lo prescrito en el artículo 62 de la ley electoral; y que el asesinato y lesiones graves de que en aquellos mismos dias fueron víctimas los concejales que no patrocinaban la candidatura del Sr. Carrasco, explican la necesidad de la nueva designacion de local, por tener en el anteriormente designado su domicilio el jefe de los partidarios de la expresada candidatura:

3.° Considerando que el espíritu del citado art. 62 es evidentemente el de que los electores de una seccion no dejen de ejercitar su derecho por ignorar el local en que han de verificarlo, y que la circunstancia de constar de un solo pueblo la seccion de Oria, y la de no haberse presentado reclamacion alguna de electores en el sentido de no haber podido emitir su voto por ignorar el sitio en que habian de hacerlo, demuestran, con estricta sujecion al caso presente, que la variacion del primer local designado fuera del plazo legal para colegio no ha influido en el resultado total de la eleccion:

4.° Considerando que no aparece contradicha por ninguna manera en el expediente la afirmacion estampada en el comienzo del acta parcial de esta seccion de Oria, relativa al hecho de no haberse presentado oportunamente los interventores nombrados ante la Comision inspectora del censo, y por tanto, que el alcalde presidente no hizo más que cumplir con lo dispuesto en el art. 78 de la citada ley al nombrar libre-

mente los electores que con él constituyeron la Mesa:

5.° Considerando que contra la manifestacion hecha con referencia al presidente de la Mesa de la seccion de Albánchez, de que si no dió posesion á los interventores nombrados ante la Comision inspectora, fué por ignorar quiénes eran, no se ha presentado de contrario prueba alguna fehaciente de que aquella autoridad recibiera en tiempo oportuno la certificacion á que se refiere el art. 75 de la ley, único medio legítimo y único documento auténtico para adquirir aquel conocimiento; que no habiendo venido al expediente el testimonio notarial con que se manifiesta le requirieron cuatro de dichos interventores, y que tampoco se ha intentado demostrar por el candidato vencido á qué causa se debiera el no haber recibido el alcalde de Albánchez la expresada certificacion:

6.° Considerando que las manifestaciones hechas ante el notario por varios que se dicen electores de la seccion de Albánchez, de que si hubieran tomado parte en la votacion lo hubieran hecho á favor del Sr. Carrasco, no tienen eficacia alguna, pues segun ha declarado con repeticion este Tribunal, teniendo señalada la ley electoral la manera única en que puede emitirse válidamente el sufragio, no puede aceptarse que se haga por medio de manifestaciones en ninguna otra forma, aun cuando éstas estuvieran revestidas de tales solemnidades que no pudiera dudarse de su autenticidad:

7.° Considerando que aun en la hipótesis de que debieran tenerse por ilegalmente constituidas las Mesas de las secciones de Oria y de Albánchez, y que por lo tanto hubiera de anularse la eleccion en ellas verificada, en nada afectaria esto al resultado general de la eleccion, toda vez que descontados al Sr. Martin Toro los votos obtenidos en ambas secciones, todavía resultaria con mayoría sobre el candidato vencido Sr. Carrasco:

8.° Considerando que teniendo como tiene declarado este Tribunal que con arreglo á la letra y al espíritu de la ley electoral, los documentos referentes á la eleccion que revisten mayor carácter de autenticidad son los emanados de las Mesas electorales, no puede ponerse en duda la perfecta legalidad de las operaciones electorales verificadas en la seccion de Lúcar, intervenidas todas ellas por amigos del candidato vencido, y los cuales afirman ese hecho unánimemente en acta notarial de referencia, confirmatoria de la levantada con arreglo a la ley por la Mesa de esta seccion:

Y 9.° Considerando que las causas criminales que se siguen por hechos relacionados con la eleccion hacen innecesaria en el presente caso la aplicacion por parte de este Tribunal del art. 132 de la tantas veces citada ley, segun el cual, cuando el Congreso acuerde pasar el tanto de culpa sobre una eleccion, los jueces y promotores procederán á la oportuna causa de oficio,

Fallamos que debemos declarar y declaramos la validez del acta de la eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Purchena, provincia de Almería, verificada el 21 de Agosto de 1881, y que el candidato elegido, Sr. D. Antonio Martin Toro, acredita su aptitud legal.

Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Julian de Zugasti.=Ramon Rodriguez Leal.=Francisco Silvela.=Rafael Antonio de Orense.=Federico Bas.=Manuel Avila Ruano.=El Marqués de Riofiorido.=Enrique Ledesma.=Pedro Manuel de Acuña.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Diputado Secretario ponente, Vocal del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1883.=Pedro Manuel de Acuña.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Orgañá á Vilamitjana.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Orgañá termine en Vilamitjana ha examinado este asunto con el detenimiento debido, y estando conforme con los autores de la proposicion, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Queda incluida en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Orgañá y pasando por Montanisell, Boipols, Abella, San Romá, Isona, Conques y Figuerola, vaya á empalmar con la de Artesa á Tremp en la villa de Vilamitjana y con la en construccion desde Tremp á Graus, en la provincia de Huesca.

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1883.=Rafael Cabezas, presidente.=Félix Maciá y Bonaplata.=Juan Cañellas.=Francisco Moncasi.=Alberto Bosch.=Luis de Leon.=Isidro Boixader, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, sobre el proyecto de ley relativo á la derogacion de los artículos 10 y 11 de la de 31 de Diciembre de 1881, reformando el impuesto de derechos reales.

A LAS CÓRTES.

La ley de 31 de Diciembre de 1881, reformando las bases del impuesto de derechos reales, autorizó al Ministro de Hacienda para organizar, dentro de determinadas condiciones, oficinas especiales de liquidacion en los mismos puntos en que existieran registradores de la propiedad.

Con objeto de dar cumplimiento á este precepto, se dictaron, el Real decreto de la misma fecha y la Real órden de 15 de Enero de 1882; pero es lo cierto que la nueva organizacion fué dilatándose, que la instalacion de las oficinas liquidadoras no se ha llevado á efecto, y que este estado de cosas no favorecia ciertamente la marcha de este importante impuesto.

A remediar este mal vino el proyecto de ley que con fecha 26 de Febrero del corriente año sometió á la aprobacion de las Córtes el Sr. Ministro de Hacienda, y que la Comision nombrada para dar dictámen acerca del mismo ha estudiado con el mayor detenimiento.

Preferiria la Comision que no limitándose el señor Ministro de Hacienda á normalizar la situacion especial creada, hubiera desde luego propuesto á las Córtes las modificaciones que el estado del impuesto reclama, y se complace en recoger la promesa que en el preámbulo del proyecto ministerial se hace, de proveer de remedio á las necesidades que en la organizacion del mismo hayan podido experimentarse, para cuando despues de maduro exámen háyanse pesado bien las conveniencias de la reforma que pueda abarcar á un tiempo la liquidacion y administracion del impuesto y los medios más eficaces de aumentar sus productos.

Entre tanto esto no pueda realizarse, entiende la Comision, de acuerdo con el Ministro, que no es posible, por esperar soluciones definitivas, vivir en el estado actual, insistiendo en una organizacion que tal vez fuera mañana obstáculo al desarrollo de otras ideas más en armonía con las exigencias del servicio, y que urge, partiendo de la situacion legal anterior á 31 de Diciembre de 1881, encomendar de nuevo la liquidacion del impuesto de derechos reales á los registradores de la propiedad, que con favorables resultados para el Tesoro, comprobados por los datos estadísticos, han venido desde antiguo encargados de ella.

En virtud de estas razones, la Comision tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso, de acuerdo con el Gobierno de S. M., el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se deroga el art. 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 reformando el impuesto de derecho reales.

Art. 2.° La liquidacion de este impuesto seguirá á cargo de los registradores de la propiedad, los cuales percibirán los honorarios que á los liquidadores asigna el art. 10 de la ley citada, y dependerán directamente de los delegados de Hacienda de las provincias en todo lo que á este servicio se refiere.

Los antiguos contadores de hipotecas, donde aun existan, continuarán desempeñando las oficinas liquidadoras con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1868.

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1883.=Raimundo Fernandez Villaverde, presidente.=Rafael Atard.=Gil María Fabra.=José Gonzalez Blanco.=José Castellet.=Cárlos Testor, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas de los Sres. Moret y Puerta al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego:

Al artículo 4.°:

«Quedarán exceptuadas del requisito de la subasta:

1.° Las obras á que se refiere el art. 12 de la presente ley.

2.° Las que construyan las empresas propietarias de otras obras de riego, cuando dichas obras tengan por objeto:

Primero. Aumentar el caudal de agua en sus propios depósitos.

Segundo. Construir canales de derivacion para las propias aguas objeto de la obra.

Para eximir del requisito de la subasta, será preciso el dictámen conforme de la Junta consultiva y el del Consejo de Estado.»

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1883.=Segismundo Moret.=Fernando de Salamanca.=José Gomez Díez.=Manuel Becerra.=José Lopez Dominguez.=Fernando O'Lawlor.=Manuel de Eguilior.

Del Sr. **MORET**, al art. 4.°:

Al art. 4.°, párrafo adicional al 4.° del artículo: «Toda concesion se hará con la expresa condicion de poder el Gobierno conceder otras sobre el mismo rio, caudal de agua ó zona de accion de la concesion, siempre que se respete y garantice al concesionario la cantidad de agua á que se refiere su concesion segun el proyecto aprobado.»

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1883.=Segismundo Moret.=Fernando de Salamanca.=José Gomez Díez.=Manuel Becerra.=José Lopez Dominguez.=Fernando de O'Lawlor.=Manuel de Eguilior.

Del Sr. **MORET**, al art. 12:

Párrafo adicional: «Los mismos beneficios se concederán á los particulares ó empresas que presenten un compromiso hipotecario firmado por todos los propietarios de la zona regable.»

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1883.=Segismundo Moret.=Fernando de Salamanca.=José Gomez Díez.=Manuel Becerra.=José Lopez Dominguez.=Fernando de O'Lawlor.=Manuel de Eguilior.

Del Sr. **MORET**, al art. 13:

El art. 13 se redactará de la manera siguiente:

«El Gobierno formará á la mayor brevedad posible un plan general sobre la manera de aumentar la cantidad de agua de los rios y de conducir las que procedan de las sierras á los puntos donde puedan despues aprovecharlas las empresas particulares para la construccion de obras de riego. Se dará preferencia en este estudio á todo lo que se refiera á la region de Levante, comprendiendo las provincias de Alicante, Múrcia, Almería y Málaga.»

Sigue luego el art. 13 del proyecto.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1883.=Segismundo Moret.=Fernando de Salamanca.=Manuel Becerra.=José Gomez Díez.=José Lopez Dominguez.=Fernando O'Lawlor.=Manuel de Eguilior.

Del Sr. **MORET**, adicion al párrafo 5.° de la segunda disposicion transitoria:

Adicion á su párrafo 5.°: Despues de las palabras «bajo la fianza señalada en el art. 4.°,» se añadirá: «siendo entonces la duracion de la concesion la marcada en el art. 4.°»

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1883.=Segismundo Moret.=Fernando de Salamanca.=José Gomez Díez.=Manuel Becerra.=Fernando O'Lawlor.=José Lopez Dominguez.=Manuel de Eguilior.

Del Sr. **MORET**, proponiendo un artículo adicional:

Artículo adicional: «Las sociedades que se formen para la construccion ó explotacion de las obras comprendidas en la presente ley, pagarán el impuesto de derechos reales con arreglo al art. 5.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, segun lo dispuesto en la de 3 de Agosto de 1866.

Las acciones y obligaciones que se emitan pagarán, con arreglo al art. 127 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, el timbre de 0'10 que se prescribe para las cédulas hipotecarias de Bancos territoriales.

Las hipotecas que los propietarios de terrenos constituyan para los efectos de esta ley, satisfarán tan solo el 0'10 por 100 del valor de la renta que el propietario se comprometa á pagar.

La liberacion de la hipoteca pagará la mitad de dicha suma.»

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1883.=Segismundo Moret.=Fernando de Salamanca.=Manuel Becerra.=José Gomez Díez.=José Lopez Dominguez.=Fernando O'Lawlor.=Manuel de Eguilior.

Del Sr. **MORET**, artículo adicional:

«Artículo... Las empresas para alumbramiento y elevacion de agua, que se sujeten á las condiciones de esta ley, tendrán derecho á la subvencion por litro de agua á que se refiere el párrafo 2.° del art. 2.°»

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1883.=Segismundo Moret.=Fernando de Salamanca.=José Gomez Díez.=Manuel Becerra.=José Lopez Dominguez.=Fernando de O'Lawlor.=Manuel de Eguilior.

Del Sr. **PUERTA**, á la primera disposicion transitoria:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que la primera disposicion transitoria del proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego se redacte del modo siguiente:

«1.ª Los particulares y compañías, cuyas concesiones hayan sido caducadas antes de la promulgacion de esta ley y no adjudicadas á otro, ó las que con sus proyectos y expedientes aprobados ó en tramitacion no han obtenido la concesion por no haber cumplido las condiciones impuestas en la misma, podrán acogerse á los beneficios de esta ley, sujetándose á las condiciones que en la disposicion siguiente se exigen á los concesionarios existentes.»

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1883.=Gabriel de la Puerta.=Antonio Ferrer.=José María Arroyo y Cobo.=José Alcalde.=Gumersindo Redondo.=Zóilo Perez.=Manuel Alcalá del Olmo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE MARQUÉS DE SARDOAL.

SESION DEL MIÉRCOLES 25 DE ABRIL DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse cuenta de un oficio del Sr. Fernandez Villaverde manifestando no poder asistir á la sesion por hallarse enfermo.=Pasa á la Comision que entiende en el asunto, una exposicion de los médicos y cirujanos de Valladolid solicitando la aprobacion del proyecto de ley de sanidad.=El Sr. Alonso Pesquera ruega al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir al Congreso un estado comprensivo de los ingresos que ha realizado el Tesoro por cobro de toda clase de contribuciones é impuestos durante los dos años últimos en las Provincias Vascongadas, y otro estado de todas las sumas satisfechas por el Tesoro por obligaciones y gastos de dichas provincias.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Pesquera.=Tambien se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego del Sr. Conde de Villapadierna para que se sirva traer al Congreso un estado, por provincias, de las cantidades con que contribuyen los pueblos para gastos municipales y provinciales.=A la Comision respectiva pasa una instancia de los profesores de medicina y farmacia de la ciudad de Segorbe, solicitando la aprobacion del proyecto de sanidad.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego del Sr. Diz Romero para que se sirva remitir al Congreso el expediente instruido para la creacion de las Audiencias de lo criminal.=Asimismo se acuerda poner en conocimiento de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Hacienda el ruego del referido Sr. Diputado para que se sirvan traer á la Cámara un estado de los expedientes que en el actual año económico se hayan cursado por los citados Ministerios reclamando los Ayuntamientos el modo de cubrir los déficits de sus presupuestos.=El Sr. Allende Salazar reclama del Sr. Ministro de Hacienda un estado de las cantidades que la provincia de Valladolid haya pagado al Tesoro por toda clase de contribuciones en los dos años últimos, y una nota de las sumas invertidas, en el mismo espacio de tiempo, en obras públicas de la misma provincia.=El Sr. Alonso Pesquera pide que los datos reclamados por el señor Allende Salazar se amplíen á las cantidades satisfechas por la provincia de Valladolid durante los quince años últimos.=Se acuerda comunicar unos y otros ruegos al Sr. Ministro de Hacienda.=Al mismo Sr. Ministro se acuerda comunicar el ruego del Sr. La Riva para que tenga á bien remitir á la Cámara el contrato celebrado con el Banco para el cobro de contribuciones.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras las de Archena á Ricote, y la de Blanca á la estacion férrea del mismo nombre.=Apoyada por el Sr. Alcalde, se toma en consideracion, y pasa á las Secciones.=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen de la Comision de actas.=Se lee, y aprueba sin debate, el relativo al acta del distrito de Cervera, y es admitido Diputado el Sr. Alonso Martinez (D. Vicente).=Sin discusion se aprueban, y pasan á la Comision de correccion de estilo, los dictámenes siguientes: primero, el de la Comision

mixta incluyendo en el plan de carreteras la de Espinosa de los Monteros á Solares; segundo, la del Burgo de Osma á San Leonardo, y tercero, la del puente del Tera á Alcañices.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los siguientes proyectos de ley: primero, incluyendo en el plan de carreteras la de Sinéu á los baños de San Juan de Campos (isla de Mallorca); segundo, de Villalon de Campos á Albires; tercero, la de Castro-Caldelas á Monforte de Lemus, y cuarto, la de Cáceres á Badajoz.=Continúa la discusion pendiente sobre indemnizacion á las empresas de canales y pantanos de riego.=Reanuda su discurso el Sr. Rodriguez del Rey, combatiendo el art. 1.°=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores, y sin más debate se aprueba el artículo.=Se suspende la discusion, que continúa despues de jurar y tomar asiento el Sr. Martin Toro.=Se lee el art. 2.° y una enmienda del Sr. Martinez Campos, que la Comision acepta.=Se lee otra del Sr. Lopez Puigcerver, que no es aceptada por la Comision, y su autor la retira.=Tambien se lee otra del Sr. Page, que la Comision cree está comprendida en la del Sr. Martinez Campos, y la retira su autor.=A propuesta de la Presidencia, retira la Comision el artículo 2.° para redactarlo de nuevo.=Se lee el 3.° y una enmienda del Sr. Martinez Campos, que es aceptada por la Comision.=Se da cuenta de otra del Sr. Nieto, que la Comision no admite.=Discurso del señor Nieto.=Del Sr. Sales, de la Comision.=Rectifican ambos señores, y es desechada la enmienda.=Lo es igualmente otra del Sr. Carvajal.=Discusion del artículo.=Discurso del Sr. Diz Romero en contra.=Del Sr. Angoloti, de la Comision.=Leido el artículo por segunda vez, es aprobado.=Se lee el art. 2.° nuevamente redactado por la Comision, y una enmienda del Sr. Alcalá del Olmo.=Discurso de este señor Diputado.=Del Sr. Angoloti, de la Comision.=Rectifica el Sr. Alcalá del Olmo.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se lee otra del Sr. Maisonnave.=La Comision no la admite.=Discurso del autor en su apoyo.=Del Sr. Laussat, como de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Martinez Campos y Maisonnave.=Se desecha la enmienda.=Se suspende la discusion del art. 2.°=Se lee el 4.° y una enmienda del Sr. Alcalá del Olmo.=No estando presente, se lee otra del Sr. Nieto.=La Comision no la admite.=Discurso de dicho señor en apoyo.=Del Sr. Angoloti, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Nieto.=Queda retirada la enmienda.=Se leen dos del Sr. Moret.=La Comision no las acepta.=Quedan desechadas, como igualmente la del Sr. Alcalá del Olmo.=Se retira el artículo para redactarlo de nuevo.=Se lee el 5.°, y habiéndose presentado una enmienda al mismo, se suspende la discusion.=Pasan á la Comision tres enmiendas de los Sres. Torres (D. Pedro Antonio) y Labra.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, un ejemplar de la estadística del año último de 1881, en la cual figuran todos los ingresos de telégrafos correspondientes á cada una de las estaciones de España, remitida por el Sr. Ministro de la Gobernacion, á peticion del Sr. Allende Salazar.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de Gurriezo á Villaverde de Trucíos, y sobre el proyecto de ley para la construccion de una nueva Bolsa de comercio en esta capital.=Orden del dia para mañana: discusion pendiente del dictámen sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos; dictámen concediendo pension á Doña Adelaida Lyun; incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Gurriezo á Villaverde de Trucíos; dictámen sobre propiedad de marcas de fábrica para las provincias de Ultramar; idem reformando los artículos 22 y 23 de la ley de ascensos de la armada, y aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. Fernandez Villaverde no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Alonso Pesquera tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Para cumplir el encargo de presentar á las Córtes una exposicion de los profesores de medicina, cirugía y farmacia de la ciudad de Valladolid, pidiendo se ocupe el Congreso con la posible brevedad de la ley de sanidad; y al mismo tiempo para rogar á la Mesa trasmita al Sr. Ministro de Hacienda la súplica que voy á dirigirle. Para que al tratar de la discusion de presupuestos se conozca con exactitud el estado económico de todas las provincias, reitero al Sr. Ministro de Hacienda el ruego que hace tiempo hice, de remitir al Congreso un estado comprensivo de los ingresos que ha realizado el Tesoro nacional por cobro de toda clase de contribuciones é impuestos en las tres provincias de Vitoria, Bilbao y San Sebastian durante los años 81 y 82, separadamente para cada una de ellas; así como tambien otro estado de todas las sumas satisfechas por el Tesoro por obligaciones y gastos de todo género en dichas provincias y durante los mismos años de 81 y 82.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La exposicion pasará á la Comision correspondiente, y se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Conde de Villapadierna tiene la palabra.

El Sr. Conde de **VILLAPADIERNA**: Como no tengo el gusto de ver en su banco al Sr. Ministro de la Gobernacion, suplico á la Mesa se sirva trasmitirle el ruego que le hago para que traiga al Congreso un estado, por provincias, de las cantidades con que contribuyen los pueblos para gastos municipales y provinciales; porque acercándose la discusion de presupuestos, este dato es muy necesario para saber de una manera exacta lo que los contribuyentes pagan por todos conceptos, y al mismo tiempo para otros fines que me propongo utilizar.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Se pondrá en

conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Sardoal): El Sr. Muñoz Vargas tiene la palabra.

El Sr. MUÑOZ VARGAS: He pedido la palabra para presentar otra exposicion, análoga á la que ha presentado el Sr. Alonso Pesquera, de los profesores de medicina y farmacia de la ciudad de Segorbe, en la cual piden al Congreso se sirva aprobar, lo antes posible, el proyecto de ley de sanidad remitido por el Senado.

El Sr. SECRETARIO (Apezteguía): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Sardoal): El Sr. Diz Romero tiene la palabra.

El Sr. DIZ ROMERO: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y no hallándose presente, suplico á la Mesa se sirva trasmitirle mi ruego, que traiga á la Cámara el expediente que ha debido instruirse en el Ministerio de su digno cargo para la creacion de las Audiencias territoriales de lo criminal, en cuyo expediente deben existir indudablemente todos los datos, informes y antecedentes que ha debido tener presentes el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la creacion y designacion de esas Audiencias de lo criminal.

Al mismo tiempo, voy á dirigir tambien otro ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, que tal vez sea extensivo al de Hacienda, para que se sirva traer á la Cámara un estado de los expedientes que en el presente año económico se hayan cursado por el Ministerio de la Gobernacion ó por el de Hacienda, reclamando los Ayuntamientos el modo y manera de ocurrir á los déficits que tienen en sus presupuestos municipales. Suplico á la Mesa se sirva trasmitir tambien mi ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. SECRETARIO (Apezteguía): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de la Gobernacion los ruegos de S. S.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Sardoal): El Sr. Allende Salazar tiene la palabra.

El Sr. ALLENDE SALAZAR: He pedido la palabra para suplicar á la Mesa tenga la bondad de pedir en la debida forma al Sr. Ministro de Hacienda todos los datos relativos á las cantidades que la provincia de Valladolid ha pagado al Tesoro por toda clase de contribuciones durante los años 81 y 82, y asimismo una nota de todas las cantidades que se hayan invertido en dicha provincia en obras públicas durante los años 81 y 82, así como de todas las cantidades que se hayan de invertir en 1883, durante el paternal Gobierno de que forman parte los Sres. Nuñez de Arce y Gamazo.

Al mismo tiempo ruego al Sr. Presidente se sirva no pedir al Sr. Ministro de Hacienda los datos reclamados por el Sr. Alonso Pesquera, puesto que aparte de que las Provincias Vascongadas...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Sardoal): Dispénseme S. S.: no se puede admitir ni siquiera la expresion del deseo de S. S. Los Sres. Diputados tienen la facultad de pedir todos los datos que crean necesarios para las discusiones parlamentarias, y no tiene derecho ningun otro Sr. Diputado para oponerse á la peticion de los que, en uso del suyo, solicitan lo que consideran necesario para esas discusiones.

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Iba precisamente á coadyuvar á los deseos del Sr. Alonso Pesquera; pero pensaba decir únicamente que el Sr. Alonso Pesquera habia cometido una equivocacion. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) No insisto, Sr. Presidente. Desearía que se rogara al Sr. Ministro de Hacienda que al tiempo de remitir los datos que ha pedido el Sr. Alonso Pesquera acerca de las provincias de Vitoria, Bilbao y San Sebastian, provincias que no existen en España, trajera tambien el decreto ó copia del decreto de 28 de Febrero de 1878, que fija clara y terminantemente lo que las Provincias Vascongadas deben pagar durante estos años.

El Sr. SECRETARIO (Apezteguía): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Sardoal): El Sr. Alonso Pesquera tiene la palabra.

El Sr. ALONSO PESQUERA: Para dar las gracias á mi compañero y amigo el Sr. Allende Salazar, y unir mi ruego á los suyos para que se reclame del señor Ministro de Hacienda una nota detallada de todas las contribuciones é impuestos que en los años á que se ha referido mi amigo el Sr. Allende Salazar ha satisfecho la provincia de Valladolid, así como tambien una nota de todas las cantidades invertidas en obras públicas en aquella provincia en los dos últimos años. Pero no es esto solo: yo ruego á la Mesa que trasmita al Sr. Ministro de Fomento el mio para que traiga una nota detallada de las cantidades que se han invertido en obras públicas en todas las provincias de España durante los quince últimos años, y así se verá que no se ha invertido ni un solo real en obras públicas nuevas en la provincia de Valladolid durante ese largo espacio de tiempo, siendo así que mi provincia es una de las que más contribuyen á sostener todas las cargas del Estado, empezando por la más gravosa, la más triste y la que más llega al alma, cual es la contribucion de sangre; porque yo que he estado en la Diputacion provincial durante los años de la última guerra, he visto que ni un solo hombre ha dejado de dar la provincia de Valladolid, así como las demás provincias castellanas, y á esto se debe el triunfo de la causa de la libertad.

El Sr. SECRETARIO (Apezteguía): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento los ruegos de S. S.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Sardoal): El Sr. La Riva tiene la palabra.

El Sr. LA RIVA: Como no tengo el gusto de ver en su asiento al Sr. Ministro de Hacienda, ruego á la Mesa tenga la bondad de trasmitirle el que me voy á permitir hacerle en este momento, si es que no tiene la bondad de hacerlo el Sr. Ministro de Fomento.

Como tengo el propósito de ocuparme extensa y detenidamente de la forma ó manera, que yo en este momento no he de calificar, con que se hacen efectivas las contribuciones é impuestos del agobiado contribuyente, sobre todo, Sres. Diputados, del contribuyente

que yo llamaré rural, que por habitar en pueblos pequeños y de escaso vecindario no tiene ni puede adquirir el conocimiento que necesita de las disposiciones que rigen y deben aplicarse en esta clase de asuntos; y como yo me he de ocupar tambien de los recargos onerosos, ¡qué digo onerosos! de los recargos verdaderamente irritantes y abrumadores que se les exigen siempre ó casi siempre de modo tan arbitrario como ilegal, sin tener presentes las formalidades y requisitos prévios que de una manera taxativa y clara tiene determinados la instruccion de 3 de Diciembre de 1869; abuso, Sres. Diputados, que por sí solo ha ocasionado la ruina de millares de contribuyentes, y por cierto que sin beneficio del Estado ni del Banco de España, yo me permito rogar al digno Sr. Ministro de Hacienda, para hacerlo con el perfecto conocimiento que yo necesito del caso, se sirva remitir á la Cámara el expediente ó contrato celebrado por el Gobierno á nombre del Estado con el Banco de España para la recaudacion y cobranza de la contribucion territorial y de la contribucion de subsidio industrial, porque necesito tenerle á la vista para examinarle préviamente. El mal, Sres. Diputados, tiene profundísimas raíces, y es de aquellos que, en mi pobre opinion, exigen y demandan un pronto y eficacísimo remedio; y como no han de ser suficientes para conseguirlo mis pobres y aun escasos medios, yo confío en que no ha de faltarme la cooperacion y el apoyo de todos los Sres. Diputados, sin distincion y diferencia de ideas ni de compromisos políticos, porque en este asunto no puede haberlos, porque á todos alcanza por igual el interés que tenemos en favorecer á la clase contribuyente, y sobre todo á los contribuyentes por pequeñas cuotas, que son siempre en este caso las víctimas que sacrifica la codicia, la verdadera rapacidad de los subalternos encargados de la recaudacion de contribuciones...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Ruego á S. S. que concrete su pregunta.

El Sr. **LA RIVA**: Pues termino, Sr. Presidente, rogando á S. S., ó al dignísimo Sr. Ministro de Fomento, tengan la bondad de poner en conocimiento del señor Ministro de Hacienda mi ruego, para que se sirva remitir á la Cámara el expediente á que antes me he referido.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Para decir al Sr. La Riva que tendré mucho gusto en trasmitir á mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Alcalde, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de Archena á Ricote y de Blanca á la estacion del mismo nombre, en la línea férrea de Albacete á Badajoz (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 92, *sesion del* 20 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Alcalde tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ALCALDE**: Cuatro palabras solamente en apoyo de la proposicion que acaba de leerse.

Esta se refiere á dos carreteras de tercer órden que han de poner en comunicacion varios pueblos con las estaciones de la vía férrea más próxima. La necesidad que esos pueblos tienen de la construccion de estas dos carreteras es indudable, puesto que otros pueblos con iguales productos extraen sus frutos por las estaciones referidas, no pudiendo los que han de resultar favorecidos con estas dos carreteras, ni extraer los suyos, ni competir en los precios con los de los pueblos que ya están en comunicacion con la vía férrea. Por todas estas consideraciones, ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La proposicion de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Discusion del dictámen de la Comision de actas.»

Leido el relativo al acta del distrito de Cervera, provincia de Lérida, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. Vicente Alonso Martinez y Martin (*Véase el* Diario *núm.* 94, *sesion del* 24 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Alonso Martinez y Martin.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Queda proclamado Diputado el Sr. Alonso Martinez y Martin.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Discusion del dictámen de la Comision mixta relativo al proyecto de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de una que partiendo de Espinosa de los Monteros termine en Solares.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 93, *sesion del* 23 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Espinosa de los Monteros y pasando por el Portillo de Lemada, San Roque de Riomiera, Miera, Liérganes y Anaz, termine en Solares.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Burgo de Osma á San Leonardo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 93, *sesion del* 23 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se

puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo del Burgo de Osma empalme en el pueblo de San Leonardo con la de Soria á Búrgos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo del puente de Tera enlace en Alcañices con la de Zamora á la frontera de Portugal.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 93, *sesion del* 23 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Zamora, que partiendo del puente del rio Tera en la carretera de Villacastin á Vigo, y pasando por Villar de Ciervos y San Vitero, enlace en Alcañices con la de Zamora á la frontera de Portugal.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Se van á aprobar varios proyectos de ley.»

Leidos y revisados por la Comision de coreccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votoron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en plan general de carreteras del Estado las de Sinéu á los baños de San Juan de Campos y de Artá á Santa Margarita (isla de Mallorca.) (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 95, *que es el de esta sesion.*)

Idem id. dosde Villalon de Campos á Albires. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Idem id. de Castro Caldelas á Monforte de Lemus. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Idem id. de Cáceres á Badajoz. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Continúa la discusion sobre canales. (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 58, *sesion del* 5 *de Marzo*; Diario *núm.* 90, *sesion del* 18 *de Abril*; Diario *núm.* 91, *sesion del* 19 *de idem*; Diario *núm.* 92, *sesion de* 20 *de idem, y* Diario *núm.* 94, *sesion de* 24 *del idem.*)

Sigue la discusion del art. 1.°, y el Sr. Rodriguez Rey en el uso de la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ REY**: Señores Diputados, el Sr. Presidente de la Cámara en la sesion de ayer tarde calificaba mi peroracion de exordio á mi discurso; yo le hice presente que mi discurso en realidad, si merecia tal nombre, era todo exordio, pues que me faltaba muy poco para terminar.

La síntesis de lo que yo me he propuesto decir al tomar parte en esta discusion, ha sido llamar la atencion del Sr. Ministro de Fomento sobre la conveniencia de estudiar el modo para que las empresas de los caminos de hierro incluidos en la red general de ferro-carriles, vengan á disfrutar del beneficio que tan ámpliamente se otorga hoy á las empresas de canales de riego y pantanos. Me fundaba para esto, en que la subvencion que á éstas se otorga podemos decir que de primera intencion, puesto que en las condiciones que antes vivian solo tenian 150 pesetas por hectárea de beneficio, cobradas segun fuesen obteniéndose los resultados de la mayor tributacion que diesen las tierras al Estado por concepto de mejoramiento, lo cual era una cantidad escasa relativamente con la que hoy se propone, y al mismo tiempo cobrada en un dilatado período de tiempo; pues de primera intencion, digo, se viene á conceder á esas empresas un 40 por 100, y decia yo que habia cierta esplendidez, porque estudiando el proyecto viene á conocerse, y en esto difiero del parecer del Sr. Ministro de Fomento, que no serán pocas las empresas que vengan á acogerse á los beneficios de la presente ley, sino que serán casi todas las que vengan á disfrutar de él, puesto que la ley dice que hasta las empresas que no tengan terminada la distribucion de los riegos, y dicho se está que ninguna de ellas tiene terminada en absoluto la distribucion de los riegos.

Hay que tener tambien presente, para que no parezca aventurada la calificacion de esplendidez que hice antes, otra idea, y es, que segun el proyecto, yo entiendo que hasta las empresas cuyas concesiones han caducado vendrán, en el término que marca el proyecto, á acogerse al beneficio de la presente ley. Y á propósito de esto, yo pregunto al Sr. Ministro de Fomento si estas empresas caducadas, cuyo depósito se perdió por virtud de la caducidad, en el caso de acogerse al beneficio de la nueva ley, percibirán otra vez la cantidad que por ese concepto ingresó en el Tesoro. De un modo ó de otro, ya sean todas, ya sean bastantes, como yo creo, ya sean pocas, como cree el Sr. Ministro de Fomento, de cualquier modo, repito, esta clase de obras públicas, que yo considero de bastante utilidad, pero no de tanta como los ferro-carriles, vendrán á obtener próximamente un 40 por 100 de subvencion. Pues bien; demostrado como está que en la red general de ferro-carriles hay todavía líneas por construir, como la de Teruel, la cual ha salido á subasta bastantes veces, tres veces, y con la de Junio próximo serán cuatro, la cual me temo, con bastante fundamento, que quedará desierta, ¿por qué á las empresas que tomen á su cargo la construccion de estas líneas no se les ha de beneficiar con una subvencion análoga á la que se concede á las empresas de canales y pantanos? Y en esto no ando muy espléndido, que ando muy parco; porque creyendo, como creo, que estas obras son de más importancia que las de pantanos y canales, compensan al mismo tiempo con sus rendimientos al Estado en el sacrificio que hace para subvencionarlas, pues empezando por el impuesto de viajeros y siguiendo por otros, vienen á dar una mayor tributacion que la que ha de resultar del mejoramiento de tierras laborables.

Entre la necesidad que se siente en esas localidades que no tienen ferro-carriles en construccion, y la necesidad de que las empresas de canales y pantanos

vengan á tener vida, existe una proporcion que no está equiparada dando á las empresas de ferro-carriles y á las de canales y pantanos el 40 por 100; pero no quiero que se crea exagerado lo que digo, y por eso me contentaré con que el Sr. Ministro de Fomento me manifieste si dentro de ese movimiento de fondos que se va á verificar, si es que se verifica, porque segun las últimas noticias, parece que los futuros presupuestos luchan con bastantes dificultades en cuanto al capítulo de gastos, y el de ingresos no responde tan espléndidamente á las necesidades del Tesoro; si no fracasa ese movimiento de fondos que se necesita para subvencionar á esas obras públicas, ¿se destinarán de esos 80 millones de pesetas algunos recursos á los ferro-carriles incluidos en el plan general?

Creo que el Sr. Ministro de Fomento entenderá razonable esta oposicion indirecta que yo hago al proyecto de subvencion á las empresas de canales y pantanos, en cuanto este proyecto puede amenguar todavía más la posibilidad de que se establezcan esas líneas de ferro-carriles; porque si los recursos que se obtengan se invierten en subvencionar exclusivamente á las empresas de canales y pantanos de riego, dicho se está que habrá todavía ménos esperanza de que se construyan las citadas líneas de ferro-carriles, si no hay álguien que impulse esta cuestion, si no hay álguien que se tome interés para que las provincias interesadas en la construccion de esas líneas no arrastren la misma vida que hasta ahora, cosa que no creo que sea permitido ni lícito que suceda.

La provincia de Teruel ha venido haciendo, dentro de sus recursos, todo género de sacrificios para que las demás provincias tengan sus líneas de comunicacion, sus medios de vida; y si por el solo hecho de ser la última que llega á pedir este beneficio, se la desatiende y se subvenciona á las empresas de canales y pantanos de las otras provincias, ya más florecientes, dicho se está que formará pobrísimo concepto de la manera como los legisladores miran todos esos que no pueden llamarse intereses locales, sino que realmente son intereses generales.

La provincia de Teruel es seguramente, entre todas las de la Monarquía, la que se encuentra en peor estado; aislada en el centro de la Península, sin más vías de comunicacion que las antiguas y mal cuidadas carreteras, sin tener dentro de sí elementos bastantes que desenvolver si no se la ayuda, y sin poder allegar nuevos elementos.

Pues bien; yo voy á concluir preguntando al señor Ministro de Fomento: ¿entiende S. S. que dentro de esos auxilios que quiere llevar á las obras públicas se puede realizar en un período breve el mejoramiento de las condiciones necesarias para la construccion de las vías férreas incluidas en el plan general de ferro-carriles? Si S. S. lo entiende así, yo votaré confiadamente el proyecto de ley de subvencion á las empresas de pantanos y canales de riego, y pediré á mis amigos de diputacion que así lo hagan; pero si por el contrario cree que aquí puede oponer una excepcion dilatoria, si cree que no puede contestar de una manera categórica, yo me consideraré obligado á impugnar, en cuanto mis pobres fuerzas alcancen, este proyecto, amparando los derechos y los intereses de la provincia de Teruel, y á pedir á mis amigos que nieguen su voto al mismo, hasta tanto que tenga la seguridad de que su señoría hará lo posible en lo que de él dependa y mientras esté en ese banco, porque S. S. no ha de estar en él indefinidamente, pero en lo que S. S. puede dármela, que será con gran placer y satisfaccion mia, por que se vean realizadas dentro de un período breve, es decir, tan inmediatamente como se necesita para que este proyecto sea aprobado, las aspiraciones de aquella provincia, puesto que, equiparadas las subvenciones de los canales y pantanos de riego á las de ferro-carriles, podrá conseguirse, en mi concepto, que las empresas que no se mueven solo á impulsos del patriotismo, sino al interés de la especulacion y de la industria, vengan á interesarse en toda clase de obras públicas.

Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): El Sr. Rodriguez del Rey quiere hacer con el Gobierno una especie de contrato oneroso, al cual yo no me puedo prestar, por mucho que lo sienta; y no me puedo prestar, no porque no crea que las aspiraciones de la provincia de Teruel son perfectamente legítimas, y que en la medida de las fuerzas del Tesoro público deban ser atendidas; lejos de esto, entiendo que debe haber cierta equidad en el repartimiento de los fondos del Tesoro público y en su inversion en obras públicas.

Entiendo, por tanto, qué aquellas provincias que hoy carecen de esas obras importantes que se llaman caminos de hierro, merecen una solicitud especial del Gobierno; pero como no es obra exclusiva del Gobierno el señalar la subvencion que han de tener los caminos de hierro; como se ha establecido por principio, aunque no siempre se haya respetado en la práctica, que las subvenciones que el Estado otorgue hayan de ser proporcionadas á los beneficios que el Estado recibe en una ú otra forma de las obras subvencionadas, claro es que sin que se entre en el estudio minucioso y prolijo del problema que pueda entrañar la construccion de ferro-carriles en la provincia de Teruel, en la de Almería y en otras que puedan encontrarse en este caso, es difícil al Gobierno adquirir compromisos de cierta clase.

No está enterado el Sr. Rodriguez del Rey de lo que son y han sido en este país las subvenciones á ferro-carriles. Yo puedo asegurar á S. S. que los 608 millones de pesetas, poco más ó ménos, que primeramente se dieron á las compañías de ferro-carriles, representaban en muchos casos más del 50 por 100, en algunos hasta el 70, y todavía podria citarse alguno en que la subvencion ha llegado al 90. Lo cual quiere decir que una de aquellas barreras con que tropezaba el Sr. Rodriguez del Rey al exponer sus aspiraciones y su deseo, no es tan infranqueable que no puedan las Córtes salvarla.

Hay otros medios tambien de que se acuda á la necesidad que sienten esas provincias sin un sacrificio inmenso por parte del Estado.

El Estado, ó el Gobierno, ó la Administracion autoriza la construccion de tranvías, y la autoriza sobre las vías públicas, y la autoriza dando en realidad desde luego una subvencion indirecta que equivale al 50 por 100 del presupuesto; y cuando por desgracia no es posible llevar una vía férrea ancha á una region determinada, se suelen contentar las gentes que por ella circulan con un ferro-carril de vía estrecha, ó con un tranvía establecido sobre la vía pública. Todos estos medios están abiertos á la provincia de Teruel. Y por último, el medio de acudir á las Córtes para que aumenten la subvencion; medio á que no se opondrá el Gobierno, si se demuestra, y hasta ahora desgraciada-

mente parecen las cosas encaminarse á esta demostracion, si se demuestra que por otros medios es completamente imposible hacer el camino de hierro que ponga á la provincia de Teruel en comunicacion con las demás de la Península ó con la red general de ferrocarriles.

Esto es todo lo que yo puedo decir al Sr. Rodriguez del Rey; no atreviéndome á aceptar el pacto que me propone S. S., por temor de que se crea que si esta ley sale adelante, sale en cierto modo mediante alianzas que yo no puedo admitir; y de tal manera no las puedo admitir, que declaro á S. S. que si de este género se me propusieran muchas, empezaria por decir á la Cámara que retiraba el proyecto de ley. Tales pueden ser los gravámenes que se impongan con una y otra peticion análogas á la de S. S., que aun siendo muy ventajoso el proyecto que se discute, tenga buenamente que renunciar á él.

Por lo demás, en el exámen que ha hecho el Sr. Rodriguez del Rey del proyecto, se ha equivocado S. S., porque la cuenta que hace de la subvencion que concedia la ley de 1870 es inexacta.

La subvencion de la ley de 1870 era de 52 por 100. Verdaderamente se cobraba tarde y se cobraba mal, pero era del 52. (*El Sr. Rodriguez del Rey*: Del 50 por 100 por hectárea.) Y tres años más de contribucion del precio de interés, todo lo cual hacia subir la subvencion por hectárea á 237 pesetas; y como escasamente en muchos proyectos pasa, segun los cálculos y las obras realizadas, de 400 á 600 pesetas la hectárea de coste, de ahí resulta que la subvencion era mayor de lo que su señoría se figura, mucho más desde luego de lo que se señala como base en la ley actual, si bien es verdad que en ésta se da durante la construccion la parte que entonces no se daba sino despues de la explotacion. Pero tampoco S. S. ha estudiado la ley; tampoco creerá que la subvencion se toca inmediatamente; se toca cuando se han concluido secciones de obras importantes, secciones de obras aprovechables, y se toca en la medida que la riqueza del presupuesto consiente, sobre lo cual tiene la ley establecidas determinadas condiciones. De suerte, pues, que no hay esa desigualdad que S. S. queria hacer notar, ni con respecto á la subvencion de 70, ni con respecto á la subvencion de los ferro-carriles, que, como he dicho, en muchos casos ha sido superior al 50, en algunos mayor del 70, y en algunos, que se podian señalar, ha pasado del 90 por 100.

Dadas estas explicaciones, yo no me atrevo á rogar al Sr. Rodriguez Rey que vote el proyecto; S. S. es dueño de juzgarle segun su criterio: si lo considera bueno, lo votará; y si no, le negará su aprobacion.

No puedo contraer más compromisos á nombre del Gobierno, que los que se desprenden de las palabras que he tenido el honor de pronunciar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Rodriguez del Rey tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ DEL REY**: Ya es bastante para el fin que yo persigo, las declaraciones que ha tenido á bien hacer, y por las cuales yo le doy las más expresivas gracias, el Sr. Ministro de Fomento.

Dice S. S. que en este país ha habido ferro-carriles que han gozado de subvenciones que han fluctuado, y han sido unas veces del 50, otras del 70 y aun del 90 por 100. Es exacto, verdaderamente es así; y por lo mismo que lo es, por lo mismo que se llegó á aquel abuso, vino la ley á corregirlo; pero si esa ley ha podido corregir y remediar abusos, por el radicalismo que en sí tiene ha venido tambien á matar aspiraciones legítimas y dejar sin efecto aspiraciones que deben tenerse muy en cuenta.

El círculo preciso, invariable, de las subvenciones que se otorgan á los ferro-carriles, poniéndoles el límite máximo, es de 60.000 pesetas por kilómetro. Comprenda S. S. que no era el mejor remedio á lo ocurrido, subvencionando á algunas líneas con el 90 por 100. Pues la provincia de Teruel, que ha quedado completamente aislada, que no aspira á un 90 por 100 para construir su línea de ferro-carril, tampoco acepta, ni creo aceptará en ningun tiempo, el que se le pudiera quitar la explotacion de la carretera que hoy tiene, como S. S. en definitiva viene á decirnos, para construir una línea de vía estrecha.

El Sr. Ministro de Fomento comprenderá que esto no ha sido todo lo meditado que debiera. Su señoría que tiene muy buen criterio y muy buen sentido, comprenderá perfectamente que si aislada se encuentra hoy la provincia de Teruel, de igual modo se encontraria con un ferro-carril de vía estrecha. Su señoría no ignora que estos ferro-carriles no pueden empalmar con la red general de ferro-carriles sino como caminos auxiliares; y S. S. comprenderá que el coste que se verificase por la vía de ferro-carril quedaría anulado con vía estrecha. Proponer esto como medio, seria sencillamente decir á la provincia de Teruel: tú que te has sacrificado como todas las demás provincias para el beneficio general, tú quedas excluida para *in œternum* de tener ferro-carriles.

Pero como S. S. ha indicado este medio, no me lo ha propuesto, ni yo lo he exigido á S. S., crea el señor Ministro de Fomento que tampoco le he propuesto un pacto en el cual yo dé mi voto para que el Gobierno se comprometa á algo, no; ha sido una indicacion que hice, para ver, como vulgarmente se dice, cómo S. S. respiraba en la cuestion de los ferro-carriles que quedan por construir y que están dentro del plan general de ferro-carriles.

Yo declaro que si S. S. solo hubiera dicho lo de la vía estrecha, yo hubiera impugnado en cuanto hubiese podido, examinándolos segun mi criterio, todos los proyectos que de Fomento viniesen; porque no puedo comprender que pueda darse una más terminante negacion que la que diera S. S. para la provincia de Teruel, respecto á ferro-carriles. Pero no es esto. Su señoría añadia más tarde: medios hay, y el Gobierno lo único que puede prometer (y yo ruego á la Cámara que se fije bien sobre esto), el Gobierno, lo único que puede prometer al Sr. Rodriguez del Rey en esta cuestion, y sin verificar pacto de ninguna especie, y por no verificarlo ni aun á título gravoso, no por el voto del Sr. Rodriguez del Rey, que esto no lo necesita el Gobierno, ni aun á título gracioso, hacer un pacto de que mejorará la subvencion. Pero ha contestado el Sr. Ministro de Fomento: «lo que puedo asegurar al Sr. Rodriguez del Rey es que el Gobierno no se opondrá á que por los medios que las Córtes tienen á su disposicion, se mejoraran las condiciones de la subvencion para el ferro-carril de la provincia de Teruel.» Yo recojo con muchísimo gozo esta declaracion de S. S. Ya lo sabe la provincia de Teruel; ya lo saben sus representantes; ya lo sabe el país. El Sr. Ministro de Fomento espera que tan pronto como la ley que hace poco hicimos, y en virtud de la cual se saca á subasta, el 2 de Junio, la línea de Calatayud á Teruel y Sagunto, como quedará

desierta la subasta, podrá la iniciativa parlamentaria presentar una proposicion de ley con el fin de que la Cámara acuerde (y el Gobierno no se opondrá, y al no oponerse, cuando ménos lo apoyará) que la subvencion alcance á establecer un paralelo con la subvencion que ahora se va á otorgar á los canales y pantanos de riego.

Esto es todo cuanto yo me proponia, y doy las gracias á S. S., porque con su declaracion he conseguido un triunfo para los intereses materiales de la provincia de Teruel, y al mismo tiempo para los generales del país, porque no dudo que los Diputados de Almería, Soria y Teruel ejercitarán la iniciativa parlamentaria en el plazo más breve posible.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el art. 1.°, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo 1.° El Estado podrá auxiliar la construccion de canales y pantanos de interés público que hayan de ser objeto de concesion á empresas, si suministran para el riego un caudal de agua equivalente á 200 litros contínuos por segundo.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Va á prestar juramento un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Martin Toro, anunciándose que ingresaba en la tercera Seccion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Continúa la discusion.»

Se leyó el art. 2.°, que decia:

«Art. 2.° El auxilio consistirá:

1.° En una subvencion del 20 al 30 por 100 del coste de las obras del canal ó pantano y acequias principales.

2.° En un *premio de* 150 *á* 250 pesetas por *cada litro* de agua por segundo, que el canal destine al riego.

El Gobierno queda facultado para sustituir la subvencion mencionada en el párrafo 1.° por una cantidad equivalente *de obras* especiales ó de difícil ejecucion, que construirá por su cuenta.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): A este artículo hay cinco enmiendas.

La del Sr. Martinez Campos dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso que los párrafos primero y segundo del art. 2.° del proyecto de ley sobre subvencion y auxilio á los canales y pantanos de riego se reemplacen por los siguientes:

«Art. 2.° ....

1.° En una subvencion que no excederá del 30 por 100 del coste de las obras del canal ó pantano y acequias principales.

2.° En un premio que no excederá de 250 pesetas por cada litro contínuo de agua por segundo (ó sea por cada 31.536 metros cúbicos anuales), que el canal ó pantano destine al riego.»

Palacio del Congreso 21 de Marzo de 1883.=Miguel Martinez de Campos.=Julio J. Apezteguía.=Enrique de Orozco.=Antonio Dabán.=Rafael Sarthou.=Federico Soria Santa Cruz.=Manuel Benayas Portocarrero.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **ANGOLOTI** (de la Comision): La Comision admite la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La del Sr. Lopez Puigcerver, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de pedir al Congreso se sirva votar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego:

El art. 2.° se sustituirá por el siguiente:

«Art. 2.° El auxilio consistirá:

1.° En una subvencion cuyo tipo será del 30 por 100 del coste de las obras del canal ó pantano y de las acequias.

2.° En un premio de 150 á 250 pesetas por cada litro de agua por segundo, que el canal ó pantano destine al riego.»

Palacio del Congreso 21 de Marzo de 1883.=Joaquin Lopez Puigcerver.=El Marqués de Sardoal.=Manuel Benayas y Portocarrero. = Víctor Balaguer. = Pedro Antonio Torres. = Emilio Nieto. = Cristino Martos.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La Comision dirá si admite ó no la enmienda.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: La Comision tiene el sentimiento de no admitir la enmienda del señor Lopez Puigcerver; pero lo hace ya con conocimiento de este mismo señor, que parece está dispuesto á retirarla, toda vez que admite la del Sr. Page con una nueva redaccion que luego leeré.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: En realidad, los principios que se consignaban en la enmienda que he presentado, han sido admitidos por la Comision al aceptar otras dos que se relacionan con este artículo, y por lo tanto, retiro la que he presentado.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Queda retirada.

La del Sr. Page dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de pedir al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda, relativa al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego:

Al art. 2.° se añadirá el siguiente párrafo:

«En ningun caso, ninguna de las subvenciones expresadas excederá del 40 por 100 del presupuesto total de la obra, sea canal ó pantano.»

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1883.=Luis Page.=Rafael Monares.=Manuel Ibarra.=Sebastian Perez.=Francisco García Martino.=Alberto Bosch.=El Conde de Torrepando.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: La Comision admite la enmienda, pero ha tenido que añadirla y queda redactado el artículo de este modo:

«En ningun caso la suma de la subvencion y el premio excederá del 40 por 100 de los gastos de establecimiento del riego, que se calcularán añadiendo al

presupuesto que se apruebe para el canal y acequias principales, 100 pesetas por hectárea de terreno que haya de regarse.»

El Sr. **PAGE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene S. S.

El Sr. **PAGE**: Unicamente para decir que toda vez que el principio que yo habia consignado en mi enmienda continúa en la redaccion del artículo, no tengo inconveniente en retirarla.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Queda retirada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Admitidas dos enmiendas que modifican el art. 2.°, se va á dar lectura de la nueva redaccion, para que con conocimiento de causa los autores de las enmiendas puedan sostenerlas ó retirarlas, en vista de la nueva redaccion.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Hay otra enmienda del Sr. Alcalá del Olmo, que la Comision no puede admitir despues de las dos que ha admitido, una del Sr. Martinez Campos y otra del Sr. Page, que juntas constituyen el artículo nuevamente redactado por la Comision y que admiten estos señores.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Me parece lo más conveniente, aparte de que es más reglamentario, para que los Sres. Diputados que han presentado las enmiendas puedan decir si están ó no bien comprendidas en el artículo, que la Comision retire éste para presentarle nuevamente redactado, y mientras tanto seguiremos en la discusion del artículo inmediato.

Antes de terminar la sesion, ya podrá la Comision haber presentado el art. 2.° nuevamente redactado.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: La Comision retira el art. 2.° para redactarlo de nuevo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Queda retirado.»

Se leyó el 3.°, que decia:

«Art. 3.° Toda concesion que haya de ser auxiliada en la forma prevenida en el artículo anterior, será solicitada, tramitada y resuelta con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.ª Se presentará con la solicitud un estudio completo y acabado del proyecto, que comprenda el de la zona regable y los aforos del caudal de agua de que se disponga, presupuesto, condiciones y tarifas; el compromiso escrito de *los propietarios de más de la mitad del terreno* de aquella zona, los cuales se obliguen á tomar las aguas necesarias para el riego de sus fincas á los tipos de tarifa que se *establezcan*.

2.ª La Administracion mandará instruir un expediente para acreditar el carácter de utilidad general de la obra, su importancia y sus rendimientos probables, en el cual se oirá, dentro de un plazo que no podrá exceder de sesenta dias, á las *corporaciones* interesadas y á los particulares que quieran exponer su opinion sobre estos extremos.

3.ª La Direccion de obras públicas mandará proceder á la confrontacion del proyecto y al informe de sus condiciones técnicas y económicas.

Al evacuar este informe, se hará por el funcionario encargado de él una division de todas las obras del proyecto en grupos ó secciones apropiados á la marcha y duracion racional de los trabajos, expresando el órden que haya de seguirse en la ejecucion; el tiempo que haya de invertirse en cada una de las expresadas secciones y en la totalidad de la obra; el tanto por ciento del presupuesto con que dentro de los límites fijados en el art. 2.° sea conveniente subvencionar la obra, y el premio que deba otorgarse despues de establecido el riego, segun previene el mismo art. 2.°

4.ª La Junta consultiva de caminos, canales y puertos informará sobre todos los extremos que abarque el expediente, en el que se oirá despues al Consejo superior de agricultura, y por último, al Consejo de Estado.

5.ª En vista de todos estos antecedentes, el Consejo de Ministros, oyendo al Ministro de Fomento, resolverá si há lugar á la construccion del canal ó pantano; fijará la cuantía de la subvencion y del premio con que haya de auxiliarse la obra; determinará los plazos parciales y totales para la ejecucion y las tarifas definitivas para la explotacion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): A este artículo hay tres enmiendas.

La del Sr. Martinez Campos dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso que los párrafos primero y tercero del art. 3.° del proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego se sustituyan con los siguientes:

«Art. 3.° ....

1.° Se presentará con la solicitud un estudio completo del proyecto, que comprenda el de la zona regable, los aforos del caudal de agua disponible, el presupuesto y las condiciones; las tarifas máximas que anualmente podrán exigirse por el riego, referido al litro contínuo por segundo, con tablas de equivalencia por hectárea en las diversas clases de cultivo, y un estudio de las utilidades probables de la empresa; y finalmente, compromiso escrito de los propietarios de más de la mitad de la zona regable, por el cual se obliguen á regar sus tierras á precios que no excedan de los que exprese la tarifa propuesta.

3.° Simultáneamente la Direccion de obras públicas mandará proceder á la confrontacion del proyecto y al informe de sus condiciones técnicas y económicas, de las tarifas propuestas y del cálculo de utilidades probables de la empresa.»

Palacio del Congreso 21 de Marzo de 1883.=Miguel Martinez de Campos.=Julio J. Apezteguía.=Enrique de Orozco.=Antonio Dabán.=Andrés Caballero.=Rafael Sarthou.=Federico Soria Santa Cruz.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: La Comision admite la enmienda del Sr. Martinez Campos.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La del señor Nieto dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 3.° del dictámen relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego:

La prescripcion 1.ª de dicho artículo quedará redactada de esta manera:

«1.ª Se presentará con la solicitud un estudio completo y acabado del proyecto, que comprenda el de la zona regable, los aforos del caudal de agua de que se disponga, presupuesto, condiciones y tarifas, así como

el compromiso escrito de *aquellos propietarios de terrenos en dicha zona que se obliguen á tomar las aguas necesarias para el riego de sus fincas, aceptando como máximun los tipos de tarifa que se establezcan en el proyecto.*»

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1883.=Emilio Nieto.=Manuel Benayas Portocarrero.=Manuel Becerra.=José Canalejas y Mendez.=Rafael María de Labra.=José Gutierrez de la Vega.=Ricardo García Martinez.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La Comision tiene la palabra para decir si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Nieto, una vez admitida la del Sr. Martinez Campos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Nieto tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. **NIETO** (D. Emilio): Señores Diputados, al redactar la enmienda que he presentado al art. 3.°, nada estaba más lejos de mi ánimo que la idea de molestar vuestra atencion haciendo un discurso para apoyarla. Creia yo que no costaria ningun trabajo á los dignos individuos de la Comision admitirla, toda vez que á lo único á que aspiro es á borrar una restriccion que aparece en el art. 3.°, igualmente incompatible, en mi sentir, con los intereses de la Administracion pública que con los intereses de las personas ó empresas que aspiren á acometer obras de la naturaleza de las que trata este proyecto de ley; es decir, que la restriccion que trato de borrar es igualmente perjudicial á todas las entidades ó elementos que puedan tener participacion ó interés en la cuestion que se debate, y no tiene razon ninguna de ser en este proyecto. Creia yo que ya que se ha tomado esa restriccion de la ley vigente, al pensar en modificarla, desde el momento en que sobre ella se parase un poco la reflexion y hubiera motivo para meditar sobre su inconveniencia, no habria nadie que tuviese inconveniente en aceptar lo propuesto en mi enmienda; porque si de una parte los intereses de los principios y de la verdadera doctrina lo aconsejaban así, de otra parte lo aconsejaria tambien la experiencia, acreditando la completa nulidad de la garantía que se trata de establecer, á la vez que por las funestas consecuencias que habria de producir en todo el órden de cuestiones relacionadas con este proyecto. Pero por desgracia veo que me he equivocado y que la Comision se resiste á admitir mi enmienda. Forzoso me será, pues, decir algunas palabras que puedan justificar ante la Cámara el motivo que me ha obligado á presentarla, y las razones por las cuales he considerado muy importante este punto, abrigando al propio tiempo, ¿por qué no he de decirlo? alguna esperanza de que ya que no se admita en toda su integridad mi pensamiento, se admita algo que pueda venir á suavizar el precepto establecido en este art. 3.° y á disminuir por consiguiente los funestos resultados que se producirian por el hecho de aceptar tal como está redactado este artículo. Y digo que se producirian funestos resultados, porque entiendo que con este artículo tal como aparece, y con alguna que otra disposicion que en la ley se encuentra, es lo cierto que por grande que sea la aspiracion de sus autores, y por dignas de aplauso que sean sus intenciones, los efectos han de ser de tal modo ilusorios, que bien podríamos cualquiera de nosotros comprometernos á subvencionar todos los canales que por virtud de dicha ley pudieran construirse.

Concretándome estrictamente á la cuestion de la enmienda, y limitándome á exponer desnudos los argumentos que pueden hacerse contra la conservacion del art. 3.° tal como está redactado, empezaré por traer á vuestra memoria, ó mejor dicho, por traer á cuento, porque ninguno la habrá olvidado, la doctrina elemental de que el Estado constituido por el organismo de los Poderes públicos como representante de la sociedad entera, es al que compete única y exclusivamente determinar cuándo y cómo los intereses generales de esa sociedad deben imponerse á todos aquellos intereses de los individuos, exigiéndoles tales y cuales sacrificios necesarios para que la integridad del bien social se cumpla. Así, por ejemplo, en materia de obras públicas corresponde al Estado, y solo al Estado, la determinacion de la utilidad general, por virtud de la cual, todos los individuos deben quedar obligados á perder su propiedad y han de estar sujetos á los efectos de la expropiacion forzosa. Así tambien, al Estado únicamente corresponde decidir cuándo, para que las obras públicas se realicen, es preciso exigir á todos los ciudadanos un sacrificio que en forma de subvencion se entrega á las empresas concesionarias de estas obras. En suma, el Estado, y solo el Estado, es el competente para apreciar cuándo la conveniencia pública debe imponerse á la conveniencia individual.

Ahora bien; ¿se cumple este principio en la ley que discutimos? El art. 3.°, si no lo desmiente, lo desvirtúa de tal modo, que viene á proscribir este principio universalmente aceptado. No se concede á otra entidad distinta del Estado la facultad de declarar la utilidad pública, pero en cambio se otorga á un grupo más ó ménos extenso de individuos el derecho de imponer su veto en tal forma, que sin su consentimiento, el Estado, árbitro constante en todas las Naciones del mundo, con arreglo á todos los buenos principios, de determinar cuándo una obra es útil ó no, se ve en la imposibilidad de subvencionar una obra pública y aun de declararla de utilidad. Con arreglo á este art. 3.°, con la exigencia de presentar un compromiso firmado por los propietarios de más de la mitad del terreno de la zona regable, bien puede ser de reconocido interés un canal, bien puede comprender el Estado la necesidad de llevar á cabo la obra, pero mientras que un número determinado de individuos, tantos ó cuantos, el número es indiferente, no acuerde que esta obra es de utilidad pública, el Estado se ve en la imposibilidad absoluta de hacer aquella declaracion á que tiene perfecto derecho, sin que nadie pueda intervenir en ello. ¿No es esto, pues, en el terreno de los principios, una infraccion completa de la regla constante que en estos asuntos se sigue y ha de seguirse? ¿No es esto imponer la voluntad de un número de ciudadanos á la voluntad genérica del Estado, expresada por la opinion de las corporaciones científicas y administrativas, y por la resolucion definitiva del Poder público con vista de todos esos informes?

Pues hé aquí el primero de los inconvenientes que ofrece este artículo. Riñe en absoluto con toda buena doctrina, y pone la voluntad de determinados individuos por encima de la voluntad suprema del Estado. Y si al fin, señores, esta contradiccion tan flagrante, tan patente de una de las máximas fundamentales del régimen representativo, se impusiera á título de mero sufragio directo, pudiera ser una grave infraccion; pero en el terreno de la práctica no vendria á producir los grandes inconvenientes que ahora produce por ha-

berla complicado con otro elemento. No se exige el sufragio de determinados indivíduos para que una obra se estime como útil al país en general, sino que se requiere que á ese sufragio acompañe la obligacion pecuniaria de satisfacer determinada cantidad en una forma inconcebible.

Dice el artículo «que siempre que se trate de solicitar una concesion, se presentará con la solicitud un estudio completo y acabado del proyecto, que comprenda el de la zona regable y los aforos del caudal de agua de que se disponga, presupuesto, condiciones y tarifas, el compromiso escrito de *los propietarios de más de la mitad del terreno* de aquella zona, los cuales se obliguen á tomar las aguas necesarias para el riego de sus fincas á los tipos de tarifa que se *establezcan.*» De manera que será necesario que los propietarios de la mayoría del terreno regable se comprometan, en primer lugar, á tomar las aguas cuando el canal se construya, es decir, en un plazo fijo y determinado, y en segundo lugar, á tomarla al cánon que se establezca, sin saber cuál ha de ser este cánon. Faltan, pues, las condiciones más elementales para que pueda ser aceptable el contrato por un indivíduo que tenga la más mediana disposicion al recelo y á la desconfianza; faltan condiciones de tiempo y condiciones de precio. ¿Concibe la Comision, concibe el Sr. Ministro de Fomento que es posible que haya ciudadanos que se obliguen á aceptar un contrato de esta naturaleza? ¿Conciben que pueda haber álguien, aun concediéndole el mayor grado de ilustracion y el menor grado de preocupacion y de apego á los intereses del momento, que se comprometa á suscribir contratos de esta índole, obligándose á pagar una cantidad que ignora y en una época que no se precisa? Tan imposible es esto, no ya respecto de los habitantes de comarcas verdaderamente incultas, sino aun respecto de la gente más culta y más conocedora de estas cuestiones, que apenas se explica que pueda caber en la mente de los señores de la Comision que con estas condiciones y con estos requisitos pueda tener condiciones de viabilidad ni un solo canal. Figurémonos por un momento (y esto demostrará á las claras hasta qué punto es absurda esta prescripcion), figurémonos por un momento que convencido el Gobierno de la falta de condiciones de capacidad del local en que ahora estamos congregados, acuerda levantar un gran palacio para la Representacion nacional, y que antes de llevar á cabo esta obra quiere adquirir la seguridad de que podrá ser enajenado á buen precio el inmueble que ocupamos; y figurémonos que á tal fin reune en este local 500 ó 1.000 propietarios de los más importantes de Madrid, y el Sr. Ministro de Fomento, en nombre de sus compañeros, les propone que se comprometan á adquirir este edificio y que firmen el compromiso, quedando en la obligacion de tomarlo cuando el Gobierno quiera vendérselo y al precio que les designe. ¿Cree el Sr. Ministro de Fomento que habria álguien, que habria un propietario, un solo propietario que se obligara á formalizar semejante contrato? Y si despues de esto saliese afirmando que no podria construirse un nuevo edificio para la Representacion nacional, porque no habia propietarios en Madrid que se aviniesen á adquirir el actual edificio del Congreso, ¿tendria derecho para hacer semejante afirmacion? Muchos habria, sin duda, dispuestos á la compra en términos racionales; pero no habiendo condicion de tiempo, no habiendo condicion de precio, ¿cómo es posible que ninguno se obligara?

Pues de igual manera puede suceder tratándose de una empresa constructora de obras públicas, de canales y pantanos; puede ocurrir que haya muchos propietarios dispuestos á adquirir en el momento, por tener fondos para ello, toda clase de compromisos concretos y precisos; puede haber otros que estén dispuestos á adquirir ese compromiso más adelante, aunque no lo estén en la actualidad; y en cambio, los que hoy están en disposicion de obligarse, quizá no lo estén dentro de un año. De modo que no es criterio para juzgar de la importancia de las obras, la negativa por parte de los propietarios á un contrato tan aleatorio y tan inusitado como el de que se trata. Esto, aparte de que aun suponiendo que el tipo quedara fijo porque se entendiera que este tipo habia de ser la tarifa máxima del proyecto, no hay razon alguna de justicia, no hay consideracion ninguna de derecho que pueda autorizar á un Gobierno para exigir un compromiso por parte del propietario, llevado hasta el máximun del tipo de tarifa: toda vez que es libre la contratacion con estos propietarios, no se concibe que á la compañía solicitante de la obra pública ó al indivíduo que piense en construirla se les exija tal garantía de que ha de llegarse por los regantes á rebasar el máximun del precio, siendo así que el canal podria tener grandes condiciones de vida aunque no hubiera propietario que se obligase á abonar tal tarifa máxima, nunca aplicada en la mayoría de los casos. Por la redaccion, pues, de este artículo, y por su contenido sobre todo, es indudable que constituirá la mayor de las dificultades para la realizacion de las obras públicas que nos ocupan. Pero no es esto solo: no solamente con la redaccion de este artículo viene á hacerse imposible la construccion de toda obra pública desde el momento que se exige lo que no puede cumplirse, sino que además viene en este camino á aceptar un sistema algo parecido al que acepta en general la democracia directa, algo como imposicion del número, de la mayoría brutal, sin atenuacion de ninguna clase, sacrificando de la manera más arbitraria los legítimos y los respetables derechos de las minorías. Pues qué, ¿no pueden existir obras públicas de extraordinaria importancia, que pueden ser construidas perfectamente con la cooperacion de una minoría determinada? ¿Y es lícito, y es aceptable, y es legítimo que porque se opongan los propietarios de la mitad más una de las hectáreas que componen el terreno regable, solo por eso, ya esa minoría, compuesta de los propietarios de la mitad ménos una de las hectáreas regables, se encuentren imposibilitados de tener jamás canal alguno? ¿No es este un sacrificio violento, inaceptable, de aquellos que como ciudadanos tienen perfecto derecho, ya sean minoría, ya sean mayoría, para exigir que el Estado venga con sus sacrificios, con su auxilio, á favorecerlos en el progreso y en el desarrollo de sus intereses? Y no es esto solo. Seria verdaderamente lamentable, verdaderamente injusto este sacrificio irritante de toda minoría que por sí pudiera mantener y sostener un canal, á la mayoría absorbente que se impusiera; pero es que en muchos casos, en muchísimos casos, esta minoría podrá y deberá ser considerada como mayoría, y sin embargo, con arreglo al artículo, quedará totalmente atropellada. Voy á demostrarlo en pocas palabras.

En este artículo se pide como condicion precisa el compromiso, como habeis visto, de los propietarios de más de la mitad del terreno de la zona; es decir que se toma como criterio el terreno regable, y se olvida

por completo que como los terrenos son distintos y de diferente calidad, no puede tomarse como unidad la del suelo aprovechable. Con buen criterio, segun habeis visto, ha modificado la Comision este proyecto de ley en lo que al art. 1.° se refiere, prescindiendo de la unidad del terreno y buscando la unidad del agua, que es realmente lo que produce utilidad. Pues bien; si esto sucede, si esto ha pasado, ¿por qué no se ha puesto en armonía esta prescripcion primera del art. 3.° con el artículo 1.° ya aprobado? ¿Por qué, si se ha prescindido en este art. 1.° de la unidad del terreno, no se ha prescindido asimismo de la unidad del terreno en este artículo 3.°, y se ha de tomar en cuenta como unidad el litro de agua que representa, como digo, la utilidad verdadera? ¿No habeis caido en que de no hacerlo así podrán llegar á cometerse los mayores absurdos? ¿No habeis caido en que efectivamente se cumplirá lo que he anunciado, de que en muchos, en muchísimos casos la verdadera mayoría quedará considerada con arreglo á este artículo como minoría, y quedará por consiguiente oprimida y sujeta á la voluntad arbitraria de los ménos? Un caso, un ejemplo sencillo para demostrarlo. Supongamos que se trata de un canal que va á proporcionar 400 litros de agua y que tiene terreno para invertir estos 400 litros; pero es el caso que aunque una buena parte del terreno regable está compuesto de huertas, en su mayoría solo sirve para cereales. Como ha de ser mucho mayor la cantidad de agua que se invierta en las huertas que la que se consuma en los sembrados, resultará, por ejemplo, que de 400 litros de agua que el canal produzca, 300 se han de llevar á las huertas, y solo 100 á los terrenos de regadío de cereales; pero como estos 100 litros se refieren á terrenos que son más extensos que los de huerta, sucederá que los propietarios de la mitad más una de las hectáreas de terreno, todas de siembra para cereales, no consumiendo más que esos 100 litros, tendrán, con arreglo á la ley, el derecho de impedir que ese canal se construya contra la voluntad de los propietarios de terrenos de huertas que consumirian 300 litros, es decir, las tres cuartas partes del agua que habia de aprovecharse.

De manera que en este caso que os presento, y no tomándolo á la ventura ni como excepcional, sino como un caso que se presentará casi siempre, en este caso os encontrareis, con sujecion á esta ley, con que los que representan las tres cuartas partes del interés del canal, los que tienen por consiguiente tres cuartas partes del derecho á que el canal se haga, aun aplicando aquí el principio injusto de la mayoría, si se encuentran con que los propietarios del terreno de cereales se niegan, lo cual es probable, porque tienen ménos interés que ellos en la obra, no podrán ver satisfecha su legítima aspiracion. Los que más valen, los que más deben pesar, se hallarán sometidos al capricho de los que ménos significan, en el caso de que se trata. Véase cómo la mayoría verdadera, la mayoría del interés y del derecho, quedará absoluta é injustamente sacrificada á una exigua minoría.

Y esto que sucede respecto de propietarios de una misma comarca, se puede ampliar á propietarios de comarcas distintas en las cuales se hayan de proyectar diversos canales. Como no es criterio ni se le ha ocurrido á nadie que lo sea jamás, tratándose de la utilidad pública de una obra, el compromiso escrito de varios indivíduos, que puede obedecer á móviles de diferentes clases; como la aceptacion de los propietarios á que alude el texto de este art. 3.° puede significar realmente que los propietarios que se han comprometido en determinada comarca son más ricos que aquellos que no se han comprometido en otra, ó que tienen más experiencia en esta clase de negocios, ó que saben mejor hasta qué punto puede ser útil el riego de la tierra, ó que son más atrevidos, ó que tienen un espíritu más aventurero, ó que reflexionan ménos los negocios, ú otras mil circunstancias, en fin, que no afectan en nada á la mayor ó menor importancia ó utilidad real de la obra de que se trata, ha de ocurrir que en las comarcas donde haya más riqueza ó más costumbre de utilizar las aguas, será ménos difícil obtener tales compromisos que en aquellas en que no haya práctica de esta clase de obras. En Valencia, por ejemplo, será más sencillo, será más fácil obtener firmas de propietarios que en Soria ó en Teruel; con lo que se infiere tambien una injusticia á unas comarcas con relacion á otras, por lo mismo que se atiende á las cualidades personales de los habitantes, que nada tienen que ver con la necesidad de las obras públicas en cada una de ellas, únicamente apreciable por el Estado por medio de los elementos que tiene para ello.

Parece que despues de exponer los graves inconvenientes que esta restriccion ofrece con relacion á los intereses del Estado, con relacion á los derechos de los regantes de una misma zona y con relacion á distintas comarcas, comparadas unas con otras, parece que no hay términos hábiles para ofrecer nuevas dificultades: pues las hay sin embargo. Despues de todos estos defectos cabe advertir que esta limitacion podrá ser, y será de seguro, como ya ha sido, un semillero de profundas inmoralidades, que si el Estado en muchos casos no puede impedir, debe al ménos no provocar con sus preceptos. Pues qué, ¿no sabeis que en la mayor parte de las regiones de España, el terreno por donde haya de atravesar un canal corresponde en propiedad á unos cuantos indivíduos, á veces á uno solo, en razon á lo poco dividida que suele estar la propiedad? ¿No es, por consiguiente, lo más fácil en estos casos, que se pongan de acuerdo los propietarios de una gran cantidad de terreno, aquellos que representan la mayoría, y se convengan á no prestarse en manera alguna á suscribir la obligacion que nos ocupa, si no obtienen ventajas positivas y si no viene á contratar con ellos la empresa solicitante, á quien imponen así todas las condiciones que se les antojan?

Desde el momento en que tienen en su mano nada ménos que la condicion decisiva para obtener la concesion, ¿no es lógico que saquen partido de arma tan formidable? ¿No es natural que reclamen tal ó cual participacion en la empresa, tal ó cual rebaja en el cánon, que luego, como es preciso, ha de venir á parar en perjuicio de aquellos pequeños propietarios, de aquellos inocentes propietarios, ignorantes de semejantes manejos, sobre quienes ha de cargar como compensacion ineludible el aumento de cánon, en pago de la utilidad ilícita, inmoral, de aquellos que antes de prestar su consentimiento han exigido determinados compromisos al concesionario?

Pues despues de todo esto, siendo el precepto que combato contrario á las buenas doctrinas, improcedente en el terreno de la práctica, desigual en su aplicacion, y orígen de grandes inmoralidades, tiene todavía otra cualidad muy digna de notarse, y es, que suele ser perfectamente estéril, perfectamente ineficaz para dar la garantía que sin duda se busca al consignarlo

en este proyecto de ley. Es muy sencillo. El Sr. Ministro de Fomento, como distinguido jurisconsulto, sabe muy bien hasta qué punto este compromiso de los propietarios de más de la mitad del terreno que se riega puede ser efectivo en la esfera del derecho. Fijado así á la ventura en un documento privado, sin obligacion de ninguna clase respecto al precio ni á la cantidad, no puede ser, ni ha sido nunca, más que un compromiso personal, y como compromiso personal que es, afecta á las personas que lo contraen, de ningun modo á la propiedad que estas personas poseen.

Para que la propiedad pudiera quedar afecta al compromiso de que se trata, para que una vez contraido hubiera la seguridad de que todos los propietarios del terreno habrian de regar, seria preciso que se contrajera mediante escritura pública, que se inscribiese en el Registro de la propiedad, con lo cual tendria el carácter de obligacion real. Como obligacion meramente personal, al propietario que quiera eludirla le bastará poner su finca en nombre de otro indivíduo, y desde este momento, si no tiene responsabilidad para hacer efectiva la obligacion, ésta es completamente ilusoria. ¿No veis en esto la posibilidad de multitud de precauciones que pueden tomarse antes de contraer el compromiso, haciendo que aparezca la finca á nombre de personas irresponsables? ¿No veis de qué fácil manera se elude el compromiso una vez adquirido? ¿No veis el resultado que todo esto ofrecerá en la práctica? Y todo ¿por qué? Por empeñarse en establecer como absoluta una condicion que tiene su razon de ser como condicion relativa. Discutiendo como discuto de buena fé, no niego que algo significa la obligacion prévia de regar determinada zona de terreno; pero esto solo puede ser hasta cierto punto un dato que debe estimarse en el expediente; por eso en la enmienda que propongo á la deliberacion de la Cámara no pido que se prescinda en absoluto de ese dato, sino que, al contrario, pido que se tome en cuenta; pero deseo á la vez que la Administracion reivindique el derecho perfecto que tiene para apreciarle como le convenga en cada caso; deseo que la Administracion estime cuándo es un dato decisivo y cuándo no lo es, que de sobra tiene elementos para ello, toda vez que antes de sacarse á subasta las obras se ha de tramitar un largo expediente, en el cual se agotarán todas las precauciones y se fijarán todos los antecedentes. Exíjase el compromiso por parte de los solicitantes, á aquellos propietarios que quieran obligarse á regar sus fincas por un tiempo dado; preséntese este compromiso, tenga la forma que quiera; examínenlo las Juntas consultivas por las cuales ha de pasar el proyecto; informen todas las corporaciones y presenten su juicio á la Administracion todos los particulares; pero que la Administracion no renuncie jamás al perfecto derecho que tiene de estimar todas las circunstancias como quiera estimarlas, no creyéndose obligada á considerar que la obra no es de utilidad pública porque no lo digan así la mitad más uno de los propietarios, sino apreciando su manifestacion como sea justo, segun cada momento y cada expediente, en unos casos como decisiva, en otros como poco importante y en otros como absolutamente despreciable.

Tal es mi criterio, tal es el punto de vista en que me coloco, desde el cual entiendo que no puede ni debe haber ninguna repugnancia por parte de la Comision para aceptar mi enmienda, porque no concibo que se puedan aducir en sério motivos de desconfianza que pugnan en absoluto con el principio de confianza en que en otros extremos se halla ampliamente inspirada esta ley; motivos de recelo que siempre son inaceptables, así en la esfera administrativa como en la política, toda vez que las restricciones que se fundan en la mera desconfianza, si bien pueden servir en determinados casos para cortar abusos, por ley necesaria tienen que producir la paralizacion del uso legítimo, siendo como es imposible tratar de impedir artificiosamente el mal sin coartar al propio tiempo el cumplimiento del bien. Si se estima que son necesarias precauciones, tómense en hora buena; pero que no vengan á contrariar la buena doctrina, que no vengan á atentar contra derechos respetables, que no vengan á aplicar un principio que, como he dicho al comenzar estas palabras, solo es propio de la democracia directa, que niega al Poder representativo la facultad de apreciar la utilidad y los intereses públicos; que no lleguen, en fin, hasta el extremo de suponer que los particulares y las empresas constructoras de obras públicas que han de facilitar un 70 por 100 del capital necesario para ellas, pueden cometer la insensatez de aventurarse en empeños imposibles. Si el Gobierno quiere salvar, como debe hacerlo, la subvencion del 30 por 100 del capital que se emplee en la construccion de canales, que tome todas las precauciones que quiera; pero tómelas, en primer lugar, en forma aceptable, y en segundo lugar, que no sean de tal naturaleza que hayan de impedir en absoluto la construccion de esas mismas obras que se trata de estimular, ó someter por completo su realizacion, con perjuicio probable para el país, á la voluntad soberana de cinco, seis ó siete propietarios ambiciosos ó ignorantes.

Esto es todo cuanto tenia que decir sobre el particular. Espero, y con esto concluyo, que la Comision, si no tiene la bondad de aceptar la enmienda que propongo, por lo ménos, estimando las razones que tengo para defenderla, á mi juicio incontrastables, evitará siquiera en parte los males que este artículo con su actual redaccion puede ocasionar, y procurará que la ley llegue á producir algun resultado positivo, atenuando el rigor de la prescripcion que ha sido objeto de mis censuras, y reduciendo el compromiso que se exige para hacer una concesion de esta naturaleza á la cuarta, ó á lo sumo á la tercera parte del terreno regable. En mi sentir, todo esto es absurdo é inútil; pero al fin, y aunque lo sea, cuanto menor sea la exigencia, más fundada será la esperanza de que alguna obra de esta especie se construya. De no hacerlo así, creedme, todos nuestros esfuerzos y toda la discusion que aquí mantenemos serán completamente perdidos, y no se encontrará una sola compañía que pueda trasponer la muralla verdaderamente infranqueable que le presenta este proyecto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Sales, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **SALES**: Ya repetidas veces he tenido la desgracia, y la tiene tambien el Sr. Nieto, de que yo sea el encargado de contestar al discurso que ha pronunciado en defensa de una enmienda que la Comision tiene el disgusto de no poder admitir; pero cumpliendo mi ineludible deber, voy, no á contestar al discurso de S. S., que ha demostrado poseer conocimientos que yo no tengo en esta materia, sino á manifestar, en brevísimas consideraciones, las razones que ha tenido la Comision para verse en el sensible caso de no aceptar su enmienda.

En primer lugar, yo podria contestar á S. S. que todo aquello que se refiere en su discurso á obligaciones de los propietarios, de la misma manera con la redaccion del artículo, tal como la Comision lo presenta, que como quedaria con la enmienda del Sr. Nieto, tendria la misma aplicacion, toda vez que la diferencia entre el artículo redactado por la Comision y la enmienda de S. S. no consiste sino en que la Comision exige el compromiso de los propietarios de más de la mitad del terreno de la zona regable, y el Sr. Nieto desea que sea solo el de algunos propietarios: de modo que, si no hay bastante garantía con el compromiso escrito de más de la mitad de los propietarios que quieran comprometerse, como que esta obligacion no tiene en derecho la suficiente fuerza para dar la seguridad de que la obra se realizará, de la propia manera, siendo menor el número de propietarios que se obliguen, se tropezará con los mismos inconvenientes; con una diferencia en favor del artículo de la Comision, y es, que cuanto mayor sea el número de propietarios que quieran obligarse, tanto mayores serian las garantías que habria para que la obra del canal se realizase: y esto es evidente dentro del símil que el mismo señor Nieto nos presentaba; porque si varios propietarios no podrian comprometerse á quedarse con una determinada finca por el precio que se estipulara, si la mitad más uno no podia comprometerse, tampoco podria comprometerse la mitad ménos uno, por las mismas razones que alegaba el Sr. Nieto.

Pero ¿cuál ha sido el principio generador, cuál ha sido el pensamiento de la Comision al redactar este artículo? Pues sencillamente obedecer al pensamiento general que informa la ley presentada por el Gobierno; es decir, imposibilitar cuanto se pueda la construccion de todos aquellos canales que no sean de necesidad absoluta, que no sean de verdadera utilidad; es decir, ver la manera de que el Gobierno pueda impedir la creacion de empresas que vayan en busca, no de un negocio de interés general, sino de un negocio de interés particular. Este es el pensamiento que informa la ley, y este es el que ha tenido la Comision al redactar este artículo; é inspirada en este pensamiento, á que obedece todo este proyecto, le ha parecido que debia sostener todo aquello que ofreciera dificultades para la realizacion de negocios particulares, y facilidades para la ejecucion de obras de verdadera utilidad. Y si se aceptara el pensamiento del Sr. Nieto; si bastara que algunos propietarios se comprometieran á utilizar esas aguas, para que el Gobierno concediera estos auxilios, podria suceder que despues de otorgados aquellos se volvieran atrás, persistieran en su negativa y se hiciera un canal perfectamente inútil. De esta suerte el proyecto no obedeceria á los deseos y las aspiraciones que tanto el Gobierno como los particulares regantes han de tener en la realizacion de esa clase de obras.

En cuanto al precio, el Sr. Nieto sostenia con gran fuerza de argumentacion, si no estuviera destruida dentro del dictámen de la Comision, que cómo iban los propietarios á comprometerse por un precio que no conocen; y añadia S. S.: «¿Cómo han de comprometerse la mitad más uno de los propietarios regantes á utilizar las aguas del canal, si no conocen el precio que se estipula?» Precisamente atendiendo á esta objecion, que realmente tiene mucha fuerza, ha aceptado la Comision una enmienda del Sr. Martinez Campos, en virtud de la cual se establece que al proyecto se acompañen, además del *plano* y la *Memoria*, las tarifas máximas que anualmente podrán exigirse por el riego al litro contínuo por segundo, con tablas de equivalencia por hectárea en las diversas clases de cultivo, y además el compromiso de los propietarios de más de la mitad de la zona regable. Es decir, que los que se comprometan conocen de antemano cuáles son las tarifas establecidas para poder despues utilizar estas aguas; y por consiguiente, queda completamente destruido por la admision de esta enmienda ese argumento del señor Nieto, relativo á la ignorancia de los propietarios, del precio á que podrán utilizar las aguas.

Pero además de esta razon, que yo creo de gran fuerza, del principio general que informaba la ley para sostener que la mitad más uno de los regantes se comprometan á utilizar las aguas para el riego, la Comision ha tenido otra razon que es importante, importantísima.

Mi querido amigo el Sr. Nieto comprenderá que habia que poner en perfecta conformidad esta ley de canales y pantanos con la ley general de aguas, y si ésta dispone que la mitad más uno de los propietarios tengan precisamente que obligarse á servirse de las aguas, con mayor razon la ley de canales y pantanos habia de querer que se obligaran la mitad más uno de los que pudieran utilizar estas aguas para construir el canal.

Y por último, el Sr. Nieto me perdonará que solo de pasada me ocupe de algunos de sus argumentos, en primer lugar, por el estado de la Cámara, y además por el estado de mi ánimo, que no es muy agradable.

Respecto á la última parte del discurso del señor Nieto, la Comision, pensando algo de lo que la validez de las obligaciones exigia, comprendió que ésta no tenia fuerza en derecho, como ha dicho muy bien el señor Nieto; pero precisamente la Comision, que en este punto tiene criterio muy semejante al del Sr. Nieto, comprenderá S. S. que no habia de hacer una ley que presentara trabas y dificultades para una obra tan importante como las de canales y pantanos, y ha querido, con razon, excusar esas dificultades que quizá serian perjudiciales, porque podria suceder que la mayoría de los regantes no quisiera aceptar una obligacion de este carácter, por más que estuvieran dispuestos á utilizarse más tarde de las aguas, y á la Comision le ha parecido bastante con la obligacion personal de estos propietarios de utilizar las aguas, y es bastante garantía para el Estado y pocas trabas para el propietario, á quien no se obliga á una escritura pública, porque á esto quizá no estaria dispuesto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Nieto tiene la palabra.

El Sr. **NIETO** (D. Emilio): Dos palabras nada más, en rectificacion á lo que acaba de indicar mi digno amigo el Sr. Sales contestando á lo que he dicho en contra del dictámen.

Indica S. S. que la redaccion de mi enmienda es igual á la redaccion del dictámen, y que por consiguiente, no se explica por que entiendo yo que el compromiso de algunos propietarios que pido en mi enmienda, ha de ser más fácil que el compromiso de la mayoría, toda vez que en lo uno y en lo otro hay las mismas dificultades para la obligacion.

Pues aparte de que yo pido como voluntario lo que el proyecto impone como obligatorio, si S. S. se toma la molestia de leer ese proyecto, verá que en el artículo 3.°, párrafo primero, se habla de un compromiso es-

crito de los propietarios de más de la mitad del terreno de aquella zona obligándose á tomar las aguas necesarias para el riego de sus fincas á los tipos de tarifa que se *establezcan*; y en la enmienda que tengo la honra de presentar se dice que los propietarios (sean pocos ó muchos) podrán obligarse á tomar las aguas necesarias para el riego, aceptando, *como máximun* los tipos de tarifa *que se establezcan en el proyecto*. Por lo tanto, no son los tipos que se establezcan despues, sino los tipos de tarifa que se conozcan de antemano. Ha dicho el Sr. Sales, ó ha venido á decir, que la enmienda del Sr. Martinez Campos en este punto coincide con la mia, en el fondo son una misma, pues expresan una misma determinacion respecto del particular. Si esto fuera así, la dificultad que expuse por lo que hace á la omision del precio quedaba salvada. No lo está la relativa á la incertidumbre de tiempo, que es para mí la mayor de las incertidumbres en toda clase de negocios; ni lo están tampoco los demás gravísimos inconvenientes que sucesivamente he ido exponiendo.

Objétame S. S. como razon capital, como argumento para destruir todos los que yo haya podido emplear en este caso, que lo que se quiere evitar con la prescripcion que censuro, es que se hagan canales inútiles, que á esto aspira la Comision, y que solo por esto ha establecido el precepto que nos ocupa. Pues, Sr. Sales, precisamente todo lo que he dicho, desde la primera á la última palabra de mi discurso, se ha encaminado á probar que el tal precepto no sirve para discernir si son útiles ó inútiles los canales; que aun negándose por el momento á aprovechar los riegos todos los propietarios de la comarca, podria ser utilísimo un canal, teniendo como tienen en último extremo las empresas concesionarias el derecho de expropiar terrenos; y en cambio, aun con el compromiso de todos los propietarios podria hacerse un canal inútil.

Lo he dicho y lo repito. La regla que se establece es una regla completamente empírica y caprichosa, que no redunda por cierto en pró de la dignidad y de la ciencia de las entidades oficiales que han de entender en el asunto, y de toda la Administracion en general, cuando se estima que el juicio de algunos propietarios es lo único que puede darle esta garantía de acierto en la apreciacion de la utilidad de una obra pública; deplorable conclusion que tiende á negar al Poder público las condiciones, los elementos y la capacidad que necesita para llenar su cometido.

Otra razon del Sr. Sales es que esta ley se ha de conformar con la de aguas vigente, y como en ésta se consigna dicho compromiso, hay que hacerlo en la ley que discutimos. Peregrina observacion de S. S. Estamos discutiendo un proyecto que modifica la ley de aguas en materia de canales y pantanos, y el argumento de S. S. es, que debemos conformarnos con la legalidad vigente. Pues entonces podian haberse ahorrado el Gobierno y la Comision el trabajo de presentar este proyecto.

Y por último, viene á convenir conmigo el Sr. Sales en que el compromiso de los propietarios, reducido á mera obligacion personal sin forma de escritura pública ni carácter de gravámen real, es un compromiso que puede ser ilusorio y que puede eludirse sin dificultad. Y añade S. S. que bien lo ha comprendido la Comision, pero no ha creido conveniente que ese compromiso fuera hecho por escritura pública; porque muchos propietarios se negarian á firmar una escritura ante notario, y no tendrán inconveniente en suscribir tal condicion de la manera que se establece. Estamos, pues, conformes en que esa formalidad que se impone puede ser lo que se llama vulgarmente *un papel mojado*; por eso no se debe exigir sin ventaja alguna para nadie, sin más resultado que crear trabas absurdas, dificilísimas de vencer en muchos casos, y con gran daño de los intereses públicos y privados. Es cuanto tenia que rectificar.

El Sr. **SALES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **SALES**: Solo para decir dos palabras al señor Nieto, más bien por cortesía que por otra razon, y para la observacion siguiente.

En cuanto se refiere á la obligacion, hemos convenido que estaba completamente de acuerdo la enmienda de S. S. con el dictámen de la Comision, con solo una diferencia: que el dictámen exigia mayor número de compromisos que la enmienda. Por consiguiente, todos los argumentos de S. S., en cuanto á este punto se refieren, vienen á lastimar más directamente á la enmienda sostenida por el Sr. Nieto que al dictámen de la Comision; porque claro está que si la obligacion personal tiene ménos fuerza que la obligacion real, y esto es evidente, cuanto mayor número de obligaciones personales sean, tendrán mayor fuerza que si son en menor número.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La del señor Carvajal dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda en el párrafo primero, art. 3.° de la ley de canales y pantanos:

«Se presentará con la solicitud un estudio completo y acabado del proyecto, que comprenda el de la zona, etc., á los tipos de tarifa que se *hayan establecido*.»

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1883.=José de Carvajal.=Bernardo Portuondo.=Rafael María de Labra.=Urbano Gonzalez Serrano.=Eleuterio Maisonnave.=Miguel Villalba.=Manuel Pedregal.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: La enmienda del Sr. Carvajal está virtualmente comprendida en aquella parte de la enmienda del Sr. Martinez Campos que la Comision ha admitido, y de acuerdo con S. S. no la admite.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): No hallándose presente el Sr. Carvajal, podrá usar de la palabra cualquiera de los firmantes de la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra dióse segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): Abrese discusion sobre el art. 3.°

El Sr. Diz Romero tiene la palabra en contra.

El Sr. **DIZ ROMERO**: No voy á pronunciar un discurso en contra de este artículo; voy simplemente á hacer muy ligeras consideraciones respecto de las modificaciones que ha introducido la Comision admitiendo la enmienda del Sr. Martinez Campos; consideraciones que se dirigirán, más que á otra cosa, á solicitar de la Comision algunas aclaraciones que considero completamente necesarias.

Dos son las modificaciones: la primera relativa á las tarifas. Por el dictámen de la Comision se exigia la conformidad que presentase el concesionario de la mitad más uno de los regantes que se comprometiesen á pasar por la tarifa que se estableciese. Sobre este artículo emití algunas consideraciones al discutir la totalidad, y segun he tenido el gusto de oir al digno indivíduo de la Comision, Sr. Sales, por lo que de la discusion ha resultado, ha entendido la Comision que debia modificar eso de las tarifas, exigiendo bajo cierto punto de vista la libertad del contrato, puesto que dice que se presentará la conformidad de los regantes con la tarifa que el concesionario presente.

Yo pregunto á la Comision: esa tarifa que el concesionario ha de presentar con el proyecto (que naturalmente lo habrá redactado de acuerdo con los regantes), esa tarifa ¿es obligatoria para el Gobierno? Esa tarifa ¿ha de ser la definitiva? Pues si no es obligatoria para el Gobierno, y el Gobierno ha de poder modificarla y ha de poder elevarla, de nada sirve el compromiso de los regantes, que tendrán que volverse atrás otra vez; y si no es definitiva, entonces es completamente inútil la tarifa, puesto que es un contrato entre el concesionario y los regantes. Sobre esto creo yo que la Comision debe decir algunas palabras, aclarando y fijando bien el concepto de esta modificacion.

Otra modificacion establece tambien, y es la de que se presente un estudio de las utilidades probables que ha de reportar la empresa. Yo, si he de hablar francamente, creo inútil presentar este estudio, porque las empresas presentarán uno á su antojo y dirán las probabilidades más ó ménos fundadas; y además, esas ventajas que haya de reportar á la empresa segun ese mismo estudio, pueden estar sujetas á las eventualidades de los tiempos y á las eventualidades del coste de las obras y de lo que suceda en el término en que se han de pagar, etc. Sin embargo, siempre las empresas figurarán esto de color de rosa; y yo pregunto á la Comision: ¿con qué objeto se pide este estudio? ¿Ha de pasar por él el Gobierno? ¿Ha de modificarlo? ¿Con qué datos ha de modificar ese estudio el Gobierno? Creo yo que esta es una cosa imposible de todo punto, tanto que el concesionario pueda fijar cuáles han de ser las utilidades probables de la empresa, como que el Gobierno pueda fijar esas utilidades y decir si el estudio hecho por el concesionario está perfectamente basado en datos de probabilidad, ó si solo lo está en datos gratuitos por completo. Estas consideraciones creo que han de bastar para que la Comision comprenda la necesidad que existe de fijar perfectamente cuál ha de ser el criterio de la ley respecto de este punto tan importante.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Angoloti tiene la palabra, como de la Comision, en pró.

El Sr. **ANGOLOTI**: Señores Diputados, dos dudas se le ofrecen al Sr. Diz Romero sobre la redaccion de los últimos párrafos del art. 3.° La primera se refiere al precio ó tarifas que exige la ley que deban presentarse por el concesionario al Gobierno con el proyecto. Es claro que al Gobierno le queda la facultad de examinar esas tarifas; pero el concesionario al hacer el convenio con los regantes determinará el precio de esas tarifas, fijando un máximun, y ese máximun será naturalmente el que se presente á la aprobacion del Gobierno. El Gobierno queda con la facultad de pedir la rebaja del máximun de esas tarifas; pero desde el momento en que se haya fijado, en que ya sea un hecho consumado y aceptado por el Gobierno la aceptacion de las tarifas, ya no podrá volverá alterarlas sin el concurso de los propietarios; esto es evidente.

En cuanto á la segunda observacion de S. S., relativa al objeto que tiene el presentar con la Memoria un estudio detenido sobre la importancia y utilidad de los canales, debo decir que eso es una lógica consecuencia de la subvencion; porque la subvencion tiene un tipo para el Gobierno, que no excederá del 40 por 100, pero es de necesidad absoluta que el Gobierno conozca la utilidad del proyecto y el coste que el mismo representa. Dice S. S. que presentarán las empresas un proyecto de color de rosa. Es verosímil; yo no digo que lo presenten de color negro; pero para eso está la comprobacion que puede hacer el Gobierno de ese proyecto: el Gobierno le comprobará, el Gobierno le remitirá á la comprobacion, y verá si el presupuesto está dentro de las condiciones de los estudios presentados. Así es que en esta forma no veo yo qué aclaracion puede darse al art. 3.°, segun desea el Sr. Diz Romero.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y fué aprobado en esta forma:

«Art. 3.° Toda concesion que haya de ser auxiliada en la forma prevenida en el artículo anterior, será solicitada, tramitada y resuelta con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.ª Se presentará con la solicitud un estudio completo del proyecto, que comprenda el de la zona regable, los aforos del caudal de agua disponible, el presupuesto y las condiciones; las tarifas máximas que anualmente podrán exigirse por el riego referido al litro contínuo por segundo, con tablas de equivalencia por hectárea en las diversas clases de cultivo, y un estudio de las utilidades probables de la empresa; y finalmente, compromiso escrito de los propietarios de más de la mitad de la zona regable, por el cual se obliguen á regar sus tierras á precios que no excedan de los que exprese la tarifa propuesta.

2.ª La Administracion mandará instruir un expediente para acreditar el carácter de utilidad general de la obra, su importancia y sus rendimientos probables, en el cual se oirá, dentro de un plazo que no podrá exceder de sesenta dias, á las *corporaciones* interesadas y á los particulares que quieran exponer su opinion sobre estos extremos.

3.ª Simultáneamente la Direccion de obras públicas mandará proceder á la confrontacion del proyecto y al informe de sus condiciones técnicas y económicas, de las tarifas propuestas y del cálculo de utilidades probables de la empresa.

Al evacuar este informe, se hará por el funcionario encargado de él una division de todas las obras del proyecto en grupos ó secciones apropiados á la marcha y duracion racional de los trabajos, expresando el órden que haya de seguirse en la ejecucion; el tiempo que haya de invertirse en cada una de las expresadas secciones y en la totalidad de la obra; el tanto por ciento del presupuesto con que dentro de los límites fijados en el art. 2.° sea conveniente subvencionar la obra, y el premio que deba otorgarse despues de establecido el riego, segun previene el mismo art. 2.°

4.ª La Junta consultiva de caminos, canales y puertos informará sobre todos los extremos que abarque el expediente, en el que se oirá despues al Consejo superior de agricultura, y por último, al Consejo de Estado.

5.ª En vista de todos estos antecedentes, el Consejo de Ministros, oyendo al Ministro de Fomento, resolverá si há lugar á la construccion del canal ó pantano; fijará la cuantía de la subvencion y del premio con que haya de auxiliarse la obra; determinará los plazos parciales y totales para la ejecucion, y las tarifas definitivas para la explotacion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El art. 2.° nuevamente redactado por la Comision, dice así:

«Art. 2.° El auxilio consistirá:

1.° En una subvencion que no excederá del 30 por 100 del coste presupuesto de las obras del canal ó pantano y acequias principales.

2.° En un premio que no excederá de 250 pesetas por cada litro contínuo por segundo (ó sea por cada 31.536 metros cúbicos anuales) que el canal ó pantano destine al riego.

El Gobierno queda facultado para sustituir la subvencion mencionada en el párrafo 1.° por una cantidad equivalente de obras especiales ó de difícil ejecucion, que construirá por su cuenta.

En ningun caso la suma de la subvencion y el premio excederá del 40 por 100 de los gastos de establecimiento del riego, que se calcularán añadiendo al presupuesto que se apruebe para el canal y acequias principales 100 pesetas por hectárea de terreno que haya de regarse.»

La enmienda del Sr. Alcalá del Olmo dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de subvencion y auxilio á los canales y pantanos de riego:

El art. 2.° de dicho proyecto se redactará en la siguiente forma:

«Art. 2.° El auxilio consistirá en una subvencion del 40 por 100 del coste de las obras del canal ó pantano y acequias.»

De los artículos siguientes de dicho dictámen se suprimirá cuanto pueda referirse al *premio* que el proyecto establece, así como todo lo relativo á la facultad que se reserva al Gobierno para sustituir la subvencion en todo ó en parte por una cantidad equivalente en obras especiales ó de difícil ejecucion que el Estado ejecute por su cuenta.

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1883.=Manuel Alcalá del Olmo.=Miguel Suarez Vigil.=Angel de la Riva.=Joaquin Marin.=Manuel Crespo Quintana.=Enrique Ledesma.=Antonio Soler.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): La Comision dirá si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **ANGOLOTI**: La Comision no la admite.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Señores Diputados, en toda ocasion me es penoso ocupar la atencion de la Cámara; pero en ésta con mucho más motivo he de proponerme molestaros el ménos tiempo posible. Más que á defender la enmienda que tengo presentada, me levanto á hacer una especie de protesta de las razones que he tenido al formularla, exponiéndolas en los términos más breves que me sea posible.

El proyecto que se discute, si bien en mi concepto no puede satisfacer la necesidad á que está llamado, ó sea el que se ejecuten pronto y fácilmente los canales y pantanos que el país necesita, por lo ménos satisface otra necesidad, que es la de que haya llegado ya el momento en que se reconozca, no solo la conveniencia de la inmediata ejecucion de estas obras, sino que tambien y muy principalmente la de que el Estado ayude á las empresas que las realicen.

La iniciativa particular, ya aislada, ya colectiva, estamos persuadidos de que es insuficiente para realizar las grandes empresas que se necesitan en nuestro país para convertir los terrenos de secano en terrenos de regadío y por ese medio aumentar la produccion de la Península. Así es que el auxilio del Estado se impone; y este auxilio, considerado de una manera diferente por unos y por otros, á mi entender no no representa verdaderamente un sacrificio que el Estado ha de hacer, procedente de las arcas del Tesoro; es más bien una cantidad que el Estado anticipa con objeto de que en definitiva vengan las arcas del Tesoro á reintegrarse de ella por los mayores productos que se han de obtener de los terrenos regados.

Pero voy á prescindir de toda esta clase de cuestiones, porque me importa, como he dicho, ser breve y molestar lo ménos posible la atencion del Congreso. Me he fijado, Sres. Diputados, al formular mi enmienda, en un precedente legislativo de estas Córtes. Cuando estas Córtes votaron la ley de subvencion y auxilio al canal de Valladolid, consignaron un principio, á mi entender sustancialísimo, y fué, que la subvencion directa que se habia de dar á aquella empresa habia de ser de un 40 por 100 del importe de las obras necesarias para el canal. Cierto es que este auxilio se concedia para despues que las aguas corriesen por el terreno; cierto es tambien que los principios todos de esta ley no fueron aceptados, como tuvo ocasion de decirnos el otro dia el Sr. Albareda, por la mayoría de los concesionarios de las empresas de riego; pero es igualmente exacto que el canal de Valladolid se encontraba en condiciones especialísimas y podia satisfacerle esta forma de subvencion para despues que el agua estuviese en el terreno.

Así es que yo, prescindiendo de esta condicion, que fué en definitiva lo que hizo que este proyecto fuera rechazado en principio, he aceptado sin embargo el principio de 40 por 100 de subvencion á las empresas. ¿Y por qué, Sres. Diputados? Porque entiendo que no hay más que una sola forma de subvencionar por el Estado la ejecucion de estas obras, y es la de auxiliarlas en el momento de los desembolsos, en el momento en que se necesitan los capitales para promover el desarrollo de la riqueza que han de crear, y en este concepto me parece completamente estéril todo sacrificio que el Estado haga para despues que las aguas corran por el terreno.

He partido, pues, del principio de que las empresas necesitan del auxilio del Estado cuando están haciendo los desembolsos y sacrificios; porque una vez hechos, y habiendo empezado á producir sus resultados por medio del riego de la tierra, ni el Estado tiene para qué auxiliar á las empresas, ni éstas necesitan en realidad de los sacrificios del Estado.

Puesto que tanto el Gobierno como la Comision creen que se debe subvencionar á las empresas de canales y pantanos por medio de esta ley con un 40 por 100, yo decia: si esto se quiere, hágase, pero de una manera real y positiva, y que sirva de auxilio efectivo á las empresas que van á exponer sus capitales en estos negocios, esperando el resultado que despues han de dar.

Y como antes de levantarme á exponer esta razon

primordial que tenia en favor de mi enmienda, sabia el porvenir que le estaba reservado; y como, por otra parte, no aspiro á que sea aceptada por la Cámara, toda vez que solo me proponia consignar las razones que he tenido para presentarla, y establecer mi creencia de que esta ley ha de ser ineficaz, por la forma de la subvencion, para el objeto que se propone, no quiero molestar más la atencion del Congreso y me siento.

El Sr. **ANGOLOTI**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **ANGOLOTI**: Señores Diputados, poca es la diferencia que existe entre la enmienda del Sr. Alcalá del Olmo y el artículo en la forma que viene redactado por la Comision. Todo lo que han hecho en este proyecto la Comision y el Gobierno ha sido dividir la subvencion del 40 por 100 destinando de 25 á 30 por 100 para hacer las obras, y el resto para entregarlo cuando el canal sea un hecho y sus aguas se extiendan por las comarcas.

Esto realmente no tiene otro objeto que adquirir la seguridad de que las obras han de hacerse.

Dice S. S. que en el canal de Valladolid se ha adoptado otro procedimiento. Es verdad; pero se rige por una ley especial que no puede considerarse como de auxilio, puesto que lo que se da á una empresa cuando ha terminado las obras, es más bien un premio por haberlas terminado. Los auxilios deben darse al nacer las empresas, pues son los únicos medios con que cuentan para llevar á cabo las obras. De manera que, siendo como es una garantía para el Estado el dividir la subvencion en la forma que acabo de indicar, creo que nada se pierde en mantener el artículo como está; y por lo tanto, no puede la Comision de modo alguno admitir la enmienda del Sr. Alcalá del Olmo.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Yo celebro que mi digno amigo el Sr. Angoloti haya dicho algo más que yo en defensa de mi enmienda, en las breves palabras que para contestarme ha dirigido á la Cámara.

Dice S. S. que hay muy poca diferencia entre mi enmienda y el artículo. Efectivamente no la hay en cuanto al importe de la subvencion, pero la hay esencialísima en cuanto á la forma en que ha de darse; y como yo veo que tiene una importancia grandísima la manera de hacer el Estado el sacrificio para la realizacion de los canales y pantanos, de aquí que insistiera en pedir que este auxilio se diera en el período de la ejecucion de las obras, en el período en que, como ha dicho S. S., son más necesarios los auxilios. Si la division de la subvencion en dos partes ó porciones es la única manera de que el Estado se asegure de la eficacia de su sacrificio, ¿qué objeto tienen los demás artículos del proyecto que tienden á asegurar la buena inversion de estos recursos?

Por último, el Sr. Angoloti ha asegurado que en lo referente á la ley del canal de Valladolid, lo allí concedido no es una verdadera subvencion, no es un verdadero auxilio. Yo debo llamar la atencion del Sr. Angoloti hácia las palabras de aquella ley, cuyo art. 2.° dice que la subvencion consistirá en el 40 por 100 de todas las obras necesarias para el riego. Es decir, que allí el auxilio no solo comprendia el canal principal y las acequias principales, sino tambien las secundarias y los brazales; es decir, todo lo que fuera necesario para el canal de Valladolid.

He dicho antes que queria ser breve: las observaciones hechas por el Sr. Angoloti no me obligan á más; así es que no quiero molestar por más tiempo la atencion de la Cámara.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Pagán): La del Sr. Maisonnave dice así:

«En el párrafo primero del art. 2.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvenciones á los canales y pantanos de riego se dice «que el Estado auxiliará estas obras con una subvencion del 20 al 30 por 100 del coste de las obras del canal ó pantano y acequias principales,» y de estas palabras se deduce que la construccion de las acequias secundarias está excluida del proyecto, á cuya medida se oponen indiscutibles razones de justicia y consideraciones respetables de conveniencia que no pueden para el legislador pasar desapercibidas.

¿Por qué causa no se incluye la construccion de las acequias secundarias en el número de las que pueden aspirar á la subvencion? ¿Es de tal naturaleza esa obra, que por su escasa importancia ó por su condicion no merezca el apoyo del Estado? Ni lo uno ni lo otro.

Las acequias secundarias son acequias de conduccion, como lo son las principales, porque si éstas conducen el agua desde la caja del canal á los distritos, aquellas la conducen desde los distritos hasta los términos municipales, de donde colocados los correspondientes módulos, la toman las pequeñas acequias, ó sean los brazales, para la distribucion de los riegos; en una palabra, las acequias secundarias son iguales á las principales, y alguna de ellas se alimenta directamente del mismo canal, conduciendo el agua para el riego á muchísimas propiedades.

Se intenta seguramente dejar la construccion de las acequias secundarias á cargo de los regantes, como se ha hecho hasta ahora, además de los brazales de riego, y esto seria un grave mal que esterilizaria cuantos esfuerzos se hicieran en pró de la realizacion de los canales y pantanos.

Prescindiendo de que la naturaleza de las acequias secundarias obliga á asimilarlas á las principales y al mismo canal para los efectos de la subvencion, bastaria para aconsejar que así se hiciera, las elocuentes lecciones de la experiencia.

Dejar al cuidado de los regantes la construccion de las acequias secundarias, viene ofreciendo de muy antiguo, y en todas partes, dificultades enormes para que se utilicen las aguas, porque los propietarios ya tienen que hacer muchos sacrificios para remover las tierras y ponerlas en estado de admitir el riego; para construir los brazales, para verificar las edificaciones que exige el aumento de poblacion que lleva siempre consigo el cambio de secano á regadío, y para atender á otros innumerables gastos que les impone la variacion del cultivo.

Por consiguiente, es preciso que se incluyan en el número de las obras subvencionadas, si se quiere obtener el resultado á que deben aspirar los sacrificios que el Estado se imponga; pues la práctica ha demostrado, tanto en España como en el extranjero, que no teniendo una bien estudiada y completa red de acequias, podrán construirse canales y pantanos, pero di-

fícilmente se regará todo el terreno á que se destinen las aguas.

Al mismo tiempo es preciso consignar en dicho artículo que el tipo de la subvencion debe consistir en un 30 por 100, que solo podrá alterarse en el acto de la subasta, y no por voluntad de la Administracion.

La facultad que el art. 2.° reserva al Gobierno para sustituir la subvencion por una cantidad equivalente en obras, podrá ser muy previsora, pero envuelve una grandísima perturbacion y dificulta toda operacion mercantil que las empresas tienen que realizar sobre una base fija é inalterable. Por esta razon seria muy conveniente que desapareciese el párrafo tercero de dicho artículo, que establece la facultad expresada.

Firmemente convencidos de las verdades expuestas, despues de un detenido estudio, y animados por el deseo de que los canales y pantanos se construyan con provecho del país, sin imponer á los regantes ni á los concesionarios cargas que no puedan soportar, y que acaso estericen los efectos de esta ley, los que suscriben entienden que el art. 2.° debe quedar redactado en la siguiente forma:

«Art. 2.° El auxilio consistirá:

1.° En una subvencion cuyo tipo será del 30 por 100 del coste de todas las obras necesarias para el riego.

2.° En un premio de 150 á 250 pesetas por cada litro de agua por segundo que el canal ó pantano destine al riego.»

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1883.=Eleuterio Maissonnave.=Abdon de Salamanca.=Federico Bas.=Octavio Cuartero.=Pedro Diz Romero.=Cristino Martos.=Emilio Castelar.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **ANGOLOTI**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): ¿El Sr. Maisonave va á apoyar su enmienda á pesar de la nueva redaccion del art. 2.°?

El Sr. **MAISONNAVE**: Señor Presidente, la enmienda está aceptada en parte, porque comprende dos párrafos y suprime el tercero del proyecto, y en la nueva redaccion de éste se consigna el párrafo tercero como en el primer dictámen de la Comision. Yo tengo que hacer algunas observaciones generales sobre la ley; me es lo mismo hacerlas al apoyar esta enmienda que al combatir el art. 2.°: si con permiso de S. S. puedo hacer estas observaciones generales ahora, evitaré al Congreso la molestia de oirme segunda vez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Pues si S. S. no tiene interés preferente en hablar con ocasion de esta enmienda, ó en dejarlo para cuando se discuta el art. 2.°, de acuerdo con la Comision se suspende la discusion de este artículo, que quedará veinticuatro horas sobre la mesa, con el objeto de que los Sres. Diputados puedan enterarse de su redaccion y usar del derecho que tienen de presentar enmiendas á ese artículo nuevamente redactado.

El Sr. **MAISONNAVE**: Señor Presidente, yo defiero á la opinion de S. S.; pero en la nueva redaccion del artículo no está comprendida mi enmienda, que tiene una parte sustancial, cual es la supresion del párrafo tercero del artículo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Como S. S. guste. Yo habia creido entender á S. S. que le era indiferente exponer sus opiniones con ocasion de esta enmienda ó al discutirse el artículo; pero si S. S. prefiere hacerlo en este momento, tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **MAISONNAVE**: Es, Sr. Presidente, que con ocasion de esta enmienda, he de hacer algunas observaciones sobre el proyecto en general, porque, como he dicho antes, se consigna en la redaccion del artículo el tercer párrafo que yo suprimo, y es cosa para mí muy sustancial.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Tiene S. S. la palabra para apoyar su enmienda y hacer las observaciones que considere oportunas.

El Sr. **MAISONNAVE**: Señores Diputados, he de hacer algunas observaciones á la Comision sobre la nueva redaccion del artículo, que si bien acepta en parte las modificaciones comprendidas en mi enmienda, no la admite por completo; pero antes de esto, voy á permitirme hacer al Congreso algunas consideraciones sobre el proyecto en general, recoger algunas frases durísimas dirigidas por el Sr. Martinez Campos al pensamiento que lo preside, y vindicar en cierto modo á los que manifestamos interés por el fomento de la agricultura en el sentido que comprende la ley que se discute. Porque si bien es verdad que el Sr. Ministro de Fomento en la tarde de ayer, en un brillantísimo discurso, recogió algunas afirmaciones del Sr. Martinez Campos y las contestó elocuentísimamente, es lo cierto que otras muy graves quedaron en alto, y preciso es que se contesten, siquiera para desvanecer la atmósfera que se ha querido formar alrededor de este proyecto y de los que nos interesamos por él.

Una de las aseveraciones más graves y más infundadas del Sr. Martinez Campos fué decir que parecia que desde el año 1870, en que se presentó el proyecto del Sr. Echegaray, se habia despertado en el Congreso una furia de canales de riego. El Sr. Martinez Campos al decir esto olvidaba por completo la historia en España de los canales de riego, la importancia que han tenido siempre y la manera preferente con que de este asunto se han ocupado los hombres de Estado; olvidaba que hace dos mil años Justino se quejaba ya de la falta de canales de riego en nuestra Península; que en tiempo de Cárlos I las Córtes dirigieron una mocion al Rey haciéndole presente la necesidad de abrir riegos y canales para librarse de los malos efectos de la sequía; que el insigne Campomanes decia que es inútil quejarse de los efectos cuando no se pone remedio á las causas, estableciendo riegos en todas partes; que Jovellanos se quejaba de la escasa produccion de nuestro suelo por falta de riegos y por las malas condiciones del cultivo, y que ha sido la constante, la eterna preocupacion de los estadistas el medio de dar á nuestra tierra el riego que necesita. Y separando mi vista de épocas remotas de nuesta historia, y para demostrar que el pensamiento de canalizar en España no tiene nada de nuevo, voy á fijarme en la época contemporánea, rectificando á la vez algo de lo dicho por el señor Ministro de Fomento en tardes anteriores.

Afirmaba S. S. que las primeras disposiciones en nuestros tiempos respecto á canales de riego eran del año 1868, cuando existe un decreto de 1819 en que se concedian las mayores exenciones y privilegios á las autoridades, corporaciones y particulares que destinaran fondos al cultivo de las tierras y al aumento de los riegos; cuando en 17 de Mayo de 1831, como recordarán perfectamente el Sr. Ministro de Fomento y el se-

ñor Martinez Campos, se dictó una Real cédula sobre el canal de Aragon, en la cual se concedieron los mayores privilegios y las mayores inmunidades y toda clase de recursos á la empresa constructora, ordenando que los presidiarios trabajasen gratuitamente, que los ingenieros favorecieran el proyecto sin retribucion alguna en nombre del Estado; autorizando á la compañía constructora para que estableciera arbitrios, que pudiera disponer exclusivamente de la pesca, y otra multitud de privilegios que ojalá se pudieran conceder por medio de esta ley. Luego vino la ley de 7 de Abril de 1861, destinando para el fomento de los riegos la cantidad de 100 millones de reales; luego la del año 1865, dando reglas para subvencionar toda clase de obras para aumento de riegos; despues la de 20 de Febrero de 1870, concediendo una subvencion de 150 pesetas por hectárea regable á todas las empresas de canales y pantanos; luego vino el año 1878, en cuyo año las Córtes en la ley de presupuestos acordaron conceder una cantidad como interés á los capitales que se invirtieran en estas obras; despues la ley del año 1879, la del año 1882, el proyecto de 1883, y por fin, el dictámen de la Comision que estamos discutiendo.

Ya ven los Sres. Diputados cómo la furia de canales de riego de que nos hablaba el Sr. Martinez Campos no data de la ley del Sr. Echegaray, porque esa furia viene de una época muy remota, y cómo preocupa hoy como ha preocupado siempre á los que aprecian la importancia de este asunto. Precisamente la cuestion de los canales de riego ha sido siempre, constantemente, y lo será, la pesadilla de todos los que tenian interés en fomentar la agricultura, comprendiendo que siendo España un país de clima muy cálido y con un terreno cuyas condiciones todos conocemos, hay necesidad de aumentar los riegos de la manera que se pueda. No es, pues, nuevo el pensamiento del Gobierno en este punto; lo que ha habido es, que segun las circunstancias, que segun el criterio de los hombres que han ocupado el poder, que segun el estado económico del país, que segun el desarrollo del estudio de las doctrinas económicas y segun el desenvolvimiento de la agricultura, han variado los procedimientos. Unas veces han tomado el carácter de subvencion indirecta, otras han tomado el carácter de auxilio indirecto é inmediato, otras se ha querido asegurar un interés al capital que se invirtiera en las obras, y otras se ha querido emplear un sistema mixto, como en el proyecto que se discute.

Y esto es natural, Sres. Diputados; un país como España, que de sus 50 millones de hectáreas de superficie se destinan próximamente 25 millones al cultivo, y de estos 25 millones uno apenas al cultivo de regadío, no tiene más remedio que pensar en los medios de aumentar el terreno en que puede utilizarse el riego. Las consecuencias de esto son las que el Sr. Moret en una de las tardes anteriores expresaba tan elocuentemente. La miseria que se enseñorea en las provincias de Levante y Mediodía; la cuestion social que surge con los más negros colores en Andalucía; la emigracion constante de los habitantes de muchas provincias á territorio africano; el mal alimento, el decaimiento moral, el embrutecimiento, la debilidad física de los trabajadores en muchas comarcas; y si esta consideracion es muy importante y deben tenerla en cuenta los Sres. Diputados, no deben perder de vista tampoco, para comprender la importancia del asunto que se debate, un hecho que voy á citar, y que con harta frecuencia se repite en nuestra España.

Cuando las inundaciones de las provincias de Levante en el año 1869, se dió el caso de que en la zona inundada se perdieran las cosechas por exceso de agua, y que en zonas contiguas, divididas de aquella como por una línea matemática, se perdieran por sequía. ¡Triste y desconsolador espectáculo que revela el atraso de nuestro país y el abandono en que tenemos nuestros mayores intereses! Y ante esta consideracion, ¿qué es lo que deben hacer los legisladores? Buscar los medios de evitar que tengan lugar hechos de esta naturaleza; adoptar cuantas disposiciones estén en su mano para impedir sus funestas y desastrosas consecuencias; facilitar medios para que las aguas que corren por nuestro suelo se aprovechen, y no se repitan casos como el de ver perdidas las cosechas en una misma region y á un mismo tiempo, por falta y por exceso de agua.

El Sr. Martinez Campos, en los discursos que ha pronunciado combatiendo el proyecto, ha hecho una aseveracion indemostrable: la de que los canales y pantanos consumen por lo general riqueza y no la producen. Decia el Sr. Ministro de Fomento en la tarde de ayer, muy oportunamente, que el Sr. Martinez Campos rinde culto á ciertos principios económicos, cuyos sostenedores afirman que cuando el Estado tiene que venir en auxilio de alguna obra pública, en lugar de producir consume; es decir, que en vez de favorecer los intereses públicos los perjudica. Elocuentemente el Sr. Ministro de Fomento combatió la doctrina del Sr. Martinez Campos; pero no se hizo cargo S. S. de una afirmacion hecha en ese mismo discurso, cuando decia que la tierra despues de regada no valia generalmente más que lo que habia consumido, es decir, lo que se habia gastado en la construccion del canal para regarla; y ponia el ejemplo de la Lombardía, país clásico de los canales de riego. En Lombardía, decia S. S. que para regar una hectárea de terreno se habian de gastar en el canal 3.500 francos, y que la tierra regada allí no valia más de esos 3.500 francos; por consecuencia, que se habia producido un gasto en un terreno al que no se daba ningun valor. Realmente, el argumento, presentado en esta forma, puede deslumbrar; pero hay que tener en cuenta dos cosas. En primer lugar, que los beneficios que se alcanzan en una zona regada no son aquellos que produce materialmente la tierra, sino aquellos que se alcanzan por medio del progreso, por medio de la mayor produccion, por el mayor movimiento que se realiza en aquella zona, por aumento de poblacion, por su mayor cultura. Ya ve el Sr. Martinez Campos cómo bajo ese punto de vista el cálculo suyo no es exacto.

Que en el aumento de contribucion no se recogia el beneficio que el Estado se proponia recoger desde el momento que otorgaba la subvencion. Sin duda el señor Martinez Campos cree que el Estado, al otorgar una subvencion ó conceder un auxilio á una empresa de canales de riego, ha de recoger el beneficio inmediatamente, sin tener en cuenta que los canales de riego tienen una vida larga, que los beneficios que se alcanzan son positivos, aunque en fecha larga, y que estos beneficios van aumentando paulatina pero muy positivamente.

Tambien afirmó S. S. que en España el valor del terreno regable era, cuando más, de 2.000 duros por hectárea. Yo niego en absoluto esta afirmacion, la cual no puede hacerse por medio de cálculos matemáticos, como se pretende. Para apreciar el valor de un terreno

cualquiera, hay que tener en cuenta la clase de cultivo á que el terreno se dedica, la clase de abono que se destina á ese cultivo, la calidad de la tierra, el clima, los hábitos y cultura de los labradores, su riqueza, y otra multitud de circunstancias que hacen variar sus condiciones de una manera considerable. Yo citaria al Sr. Martinez Campos una porcion de terrenos en España en que la hectárea vale más de 2.000 duros, y algo más de 3.000, y algo más de 4.000. Por consecuencia, todas las deducciones que él sacaba de este argumento son, en mi concepto, completamente falsas, porque carecen de fundamento verdadero.

Para demostrar el Sr. Ministro de Fomento el error en que incurria el Sr. Martinez Campos al hacer estas observaciones, decia con verdadero asombro que el pantano de Lorca, que tiene 250 litros por minuto, daba una renta de 56.000 duros. Pues yo citaré al Sr. Ministro de Fomento otro dato mucho más importante que éste todavía. El pantano de Alicante no tiene seguramente esta cantidad de agua, porque apenas puede dar 100 litros por segundo, y sin embargo, la renta que daria por término medio, si tuviera agua constante, seria de 100.000 duros. Ya ve S. S. cuánta es la diferencia que hay entre el dato que S. S. aducia y el que yo aduzco, y con cuánta más razon, con este dato por delante, puedo yo impugnar las observaciones del Sr. Martinez Campos.

Una de las cosas en que más ha insistido este señor, ha sido en la diferencia que resulta siempre entre los presupuestos que se hacen para la construccion de pantanos y canales y los gastos que ocasionan; añadiendo que fijándose en 80 millones los presupuestos de los proyectos de que tenia conocimiento, bien podian aumentarse estos 80 millones á una cantidad mucho mayor por la deficiencia de estos mismos presupuestos.

Me extraña mucho este argumento en boca de un ingeniero tan distinguido y de una persona tan respetable como el Sr. Martinez Campos, porque realmente con sus afirmaciones no quedan muy bien parados el prestigio y la autoridad de los hombres científicos que han intervenido en estos asuntos. Pero prescindiendo de esto, diré á S. S. que el argumento que formuló en este sentido es completamente contrario á lo que se ve ordinariamente. Pocas veces se saca á subasta por el Gobierno una obra pública cualquiera, una carretera, por ejemplo, sin que los que toman parte en la subasta no hagan asombrosas rebajas, muchas veces del 30, del 35 y hasta del 40 por 100 del presupuesto; hecho gravísimo, á mi entender, y sobre el cual en otras ocasiones he llamado la atencion del Gobierno, y la vuelvo á llamar ahora, para que procure estudiar los medios de evitarlo.

Y ahora pregunto yo: ¿qué razon, qué motivo hay para que se haga un argumento en el sentido de la deficiencia de los presupuestos, cuando siempre sucede lo contrario con los proyectos de obras públicas? El hacer rebajas de tanta consideracion, no puede significar sino una de dos cosas: ó que los proyectos están mal hechos, ó que las obras están mal ejecutadas.

Algunas otras consideraciones haria yo sobre este particular, para mí gravísimo, si no temiera molestar la atencion del Congreso y si no tuviera el propósito de terminar cuanto antes me sea posible; pero fíjese el Sr. Martinez Campos en que el argumento formulado en este sentido por S. S. es completamente contraproducente.

En la necesidad reconocida de que se fomente de alguna manera la agricultura y de que se proporcionen riegos á terrenos que no los tienen, veamos cuál es la mejor solucion que puede adoptarse. En mi sentir, el Gobierno no ha traido solucion; no existe esa solucion en el dictámen que se discute. El Sr. Moret decia elocuentísimamente, en una de las tardes anteriores, que era partidario de que las grandes obras para el fomento de la agricultura se realizaran por el Gobierno, porque este era un servicio que debia prestar el Estado; y añadia que no conocia ningun proyecto de importancia que se hubiera realizado en España por particulares. En este sentido defendia el principio de que el Gobierno debia intervenir en la ejecucion de estos proyectos.

Hay que hacerse cargo, al discutir estos proyectos, de que las obras de canalizacion y las obras de pantanos pueden ser más ó ménos importantes, pueden abrazar una zona mayor ó menor, y teniendo esto en cuenta se puede determinar de una manera concreta cuál debe ser la intervencion del Gobierno en ellas y cuáles son los medios que debe ofrecer á los particulares para su realizacion.

En este punto estoy de acuerdo con el Sr. Moret; en el actual estado económico del país, es imposible que los particulares emprendan trabajos de grandísima importancia; pero hay proyectos más cortos, canalizaciones que se limitan á un territorio pequeño y que tambien tienen un presupuesto escaso, que los particulares pueden hacer perfectamente, pueden ejecutar con el auxilio del Gobierno, y sin el auxilio del Gobierno; y como yo soy partidario de que la accion del Estado llegue allí donde no alcance la accion de los particulares; como yo creo que el Estado debe favorecer el fomento de la riqueza pública por los medios que tenga en su mano cuando los particulares no puedan hacerlo, de aquí el que crea que para cada pensamiento, para cada proyecto de riegos que haya de realizarse, el Gobierno tenga necesidad de fijar un criterio especial; en este sentido soy partidario de la legislacion anterior en la cual se concede al Gobierno el derecho de estudiar cada uno de los proyectos y otorgarles la subvencion que le parezca conveniente. Pero desgraciadamente, Sres. Diputados, este principio no ha producido ningun resultado, como no lo produjo la ley del Sr. Echegaray, como no lo ha producido ninguna de las anteriores, como tampoco lo producirá ésta.

Algo diria, Sres. Diputados, si no me impresionara desagradablemente el estado de la Cámara y las causas que determinan esta situacion, sobre el hecho que motiva el que todos los esfuerzos hechos por los Gobiernos y por las Cámaras anteriores hayan sido completamente inútiles. Pero tengo el propósito de terminar cuanto antes, y no voy á decir nada sobre esto: en otra ocasion lo diré.

De acuerdo con el Sr. Moret y con el Sr. Martinez Campos, se ha afirmado de una manera absoluta, que la cantidad de terrenos que puede regarse en España es escasísima. El Sr. Moret por una parte decia que la mala calidad en general de nuestro suelo hacia innecesaria toda clase de riego: el Sr. Martinez Campos afirmaba de una manera absoluta y terminante que era completamente imposible que se pudieran regar en España más de las 270.000 hectáreas, que son las comprendidas en los proyectos de que tiene conocimiento el Ministerio de Fomento. Yo, con perdon del Sr. Moret y del Sr. Martinez Campos, niego una y otra afirma-

cion; y niego la afirmacion del Sr. Moret con otra afirmacion hecha por él mismo. Decia S. S. que del terreno cultivable en España, el 45 por 100 era terreno inferior y se cultivaba medianamente, y el 10 por 100 que era terreno excelente, que podia destinarse á grandes cultivos. Pues bien; de ese 10 por 100 únicamente el 2 por 100 se riega en la proporcion siguiente: 50 millones de hectáreas tiene el territorio español: 25 millones están destinados al cultivo de secano, y un millon escasamente al cultivo de regadío: si el 10 por 100 de terreno, segun la afirmacion del Sr. Moret, es tierra de primera, y solo un millon próximamente de hectáreas se riega, resulta que solo una quinta parte de esa tierra es lo que se cultiva con riego, y cuatro quintas partes de terreno excelente, que segun su opinion puede destinarse al riego, carece de cultivo en buenas condiciones.

Y respecto al Sr. Martinez Campos, yo voy á permitirme hacerle una pregunta: ¿en qué funda S. S. su afirmacion de que solo 270.000 hectáreas pueden regarse en España? ¿Acaso tiene hecho el Sr. Martinez Campos un estudio completo de todos los canales que pueden construirse, de todos los rios que se pueden canalizar, de toda el agua de estos rios que se puede utilizar, de todas las aguas subterráneas que pueden aprovecharse con el mismo objeto? ¿Acaso se tiene hecha una nivelacion tan exacta del territorio español, que se pueda decir de una manera matemática qué terrenos se pueden regar y qué terrenos no pueden regarse? Esto, con perdon del Sr. Martinez Campos, que es un gran matemático y persona de reconocida instruccion y clarísimo talento, no creo que se haya hecho; y como estos asuntos no pueden resolverse en el papel, sino que han de resolverse en el terreno, me parece completamente erróneo el cálculo hecho por S. S.

Yo, Sres. Diputados, he sido constante enemigo de las subvenciones directas del Gobierno, porque me ha parecido que estas subvenciones en la mayor parte de los casos podian envolver un abuso, no abuso de mala fé, sino abuso en las relaciones políticas y en presiones de cierto género que pudieran inclinar el ánimo de la Administracion en el sentido de favorecer empresas que no tuvieran para nada en cuenta el fomento de los intereses públicos.

En las Córtes Constituyentes de 1869 presenté yo una proposicion de ley, en la cual pedia la garantía de un interés muy módico al capital que se invirtiera en la construccion de canales de riego; proposicion que tuve la honra de apoyar en aquellas Córtes, y que por la presentacion del proyecto de ley del Sr. Echegaray no fué tomada en consideracion. Desde entonces acá no he variado de parecer: creo que la solucion posible en España, la solucion lógica, la conveniente, la que da ménos lugar á abusos y la que responde mejor á las necesidades presentes y á la situacion económica del país, es la garantía del capital; y digo que es la garantía del capital, porque es la más cierta, la más exacta, la que da ménos lugar á abusos y la que por otra parte responde á las verdaderas necesidades de la época presente.

¿Cuál es la necesidad que hoy se siente? La falta de capital. ¿Qué es lo que hay que hacer en este caso? Atraerlo. ¿En qué forma? Garantizando el interés. Y si esto que en concepto mio no tiene contestacion, y que en otras partes ha dado resultados tan favorables como en Inglaterra, que ha construido en la India cerca de dos millones de kilómetros de canales, que ha dado lugar á que en Rusia se hayan verificado la mayor parte de las obras públicas, que ha sido aceptado por Francia y Austria para la construccion de muchos de sus caminos de hierro, no creo que haya motivo para que en España se deseche por completo, que no se estudie, que no se examine siquiera.

Pero ya que hemos prescindido por completo de este medio, pues que no quiere estudiarse y no tengo para qué cansar en una cuestion que no ha de ser aceptada, voy á formular en brevísimas palabras cuál es mi pensamiento respecto del proyecto que se discute y de la mejor solucion que puede dársele.

Yo creo, con el Sr. Moret, que las obras de grande importancia, aquellas que tienden á favorecer grandes regiones ó á aprovechar grandes cantidades de agua, dada la situacion del país, no pueden hacerse con pequeños capitales y solo por la iniciativa particular; porque esto, dígase lo que se quiera, es una funcion del Estado, en que el Estado tiene que intervenir. Pero creo que para empresas pequeñas, repitiendo lo que antes dije, para fertilizar ciertas extensiones de terreno y aprovechar escasas cantidades de aguas de los rios y de sus afluentes, es más valiosa y eficaz y directa la iniciativa particular con el auxilio que pueda prestarles el Gobierno. ¿En qué forma? Sobre esto yo no discutiré; entiendo, sí, que ha habido por parte del Sr. Ministro y de la Comision un buen pensamiento al acordar la subvencion y el auxilio; al dar la subvencion á medida que se van terminando las obras y el auxilio cuando el agua sea aprovechada en la tierra. Pero sin que sea yo enemigo de que se exijan á las empresas y á los particulares todas las garantías que sean necesarias, sin que me oponga yo á ninguno de los principios consignados para este fin en la misma ley, he de decir que hay otros que, como el último párrafo del artículo que se discute, me parece de tanta importancia y de trascendencia tan grande, que yo creo, no solo que no han de dar resultados en el sentido que la Comision y el Gobierno creen, sino que han de ser un constante obstáculo, un inconveniente insuperable para las empresas constituidas y que se hayan de constituir.

Dice la Comision, insistiendo en lo que tiene consignado en el artículo que retiró y que consta en su dictámen, que la subvencion dada por el Gobierno, que no excederá del 40 por 100, puede darse en obras por el Gobierno cuando le parezca conveniente. Y este es el principio que prevalece tambien en el art. 12, el más importante, en concepto mio, de la ley; principio que viene á desnaturalizar por completo el principal pensamiento de la ley.

¿Qué razon hay para que esta subvencion se dé á medida que al Gobierno le parezca conveniente, en obras, y no se dé en metálico? ¿No ve la Comision que por este medio destruye por completo la base que pueda tener cualquier empresa para proporcionarse los capitales que necesita para la realizacion de sus propósitos? ¿No se ha hecho cargo la Comision de que las obras construidas por el Estado suelen ser, no suelen ser, sino que son siempre, más costosas que las obras construidas por los particulares? ¿No se ha hecho cargo la misma Comision de las observaciones hechas por el Sr. Martinez Campos respecto de la diferencia que hay entre el coste de las obras y los presupuestos? Y además, ¿qué necesidad hay de cargar á la Administracion con la obligacion de verificar obras para particulares, que pueden no estar en consonancia y armonía con sus

intereses? Yo, á la verdad, no he encontrado absolutamente ningun fundamento, ni en el preámbulo del proyecto de ley del Gobierno, ni en el preámbulo de la Comision, para justificar esto.

Dice el art. 12 que el Gobierno se reservará hacer estas obras cuando sean importantes. Y aparte de que esto es muy elástico, se dice sin embargo alguna cosa. Pero en la redaccion del nuevo art. 2.° no se consigna el principio en la misma forma, no se dice más que el Gobierno, cuando lo crea conveniente, podrá dar la subvencion en obras. Esto realmente es muy vago, y tengo la seguridad de que ha de dar funestísimos resultados en la práctica.

Yo quisiera, Sres. Diputados, que las indicaciones ligerísimas que he hecho pesaran algo en el ánimo de la Comision, para que rectificara, ya que no retirase el último párrafo de este art. 2.° Si la Comision piensa en las dificultades que esto tiene, en los obstáculos que ha de ofrecer en la práctica, y en las indecisiones que representa para las empresas constructoras de canales de riego, yo tengo la seguridad que, si no lo retira, hará alguna modificacion en favor de la ley, que temo mucho que por falta de estudio práctico y por sobra de suspicacia sea en la práctica completamente deficiente. He dicho.

El Sr. **LAUSSAT**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): La tiene S. S.

El Sr. **LAUSSAT**: Señores Diputados, muy pocas palabras voy á pronunciar en contra de la enmienda; porque mi particular amigo el Sr. D. Eleuterio Maisonnave, en el elocuente discurso que acaba de pronunciar, se ha extendido en consideraciones generales, en algunas de las cuales, como las que se refieren á elogiar la iniciativa que tenga el Gobierno para fomentar obras de esta especie, no tengo para qué seguirle, así como tampoco á las diferentes consideraciones que ha hecho refiriéndose á opiniones emitidas aquí por otros oradores.

Concretándome, pues, á la enmienda, haré presente al Sr. Maisonnave que, en primer lugar, esto está tomado de la ley general de obras públicas, puesta en práctica para la construccion de los ferro-carriles, donde parece haber dado los mejores resultados, y además viene á ser en beneficio de las mismas empresas, puesto que hay obras de un género tan importante, que realmente es una ventaja que las haga el Gobierno, evitándose así las empresas los perjuicios que pudieran ocasionarlas por subir su coste mucho más de lo que se habia calculado.

Fundada en estas consideraciones, la Comision ha creido deber adoptar este párrafo de la enmienda, que cree de la mayor importancia, y por lo cual debe insistir en él y sostenerlo en la ley.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): El Sr. Martinez Campos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): El Sr. Maisonnave, al apoyar la enmienda que se discute, ha consagrado la mayor parte de su elocuente discurso á impugnar los razonamientos que yo en varias ocasiones he expuesto al Congreso, creyendo sin duda S. S. que ni la Comision ni el Sr. Ministro de Fomento las habian tomado en consideracion; y como no me es lícito, segun el Reglamento, contestar á S. S. con la extension que merece su discurso y yo desearía, únicamente he de consignar que me ha atribuido gran número de conceptos que no he sustentado, opiniones en extremo absolutas que no he defendido, y que además ha dirigido, aunque embozadamente, algunos cargos infundados é injustificados que rechazo enérgicamente, aunque no es esta ocasion de recogerlos, al cuerpo de ingenieros del Estado, incidente completamente ajeno á la discusion de que nos estamos ocupando.

El Sr. **MAISONNAVE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MAISONNAVE**: Simplemente para decir al Sr. Martinez Campos que si resulta de mis palabras algun cargo en contra del cuerpo de ingenieros, tambien cargo le dirigió S. S. cuando dijo que habrá siempre una diferencia tan considerable en los presupuestos de los canales de riego, que no era posible que se tuvieran en cuenta para la construccion; y yo, haciéndome eco de las observaciones de S. S., diga lo que quiera S. S., dije que no habia razon para formular el argumento que S. S. formulaba en el sentido de que los hechos venian á demostrar que lo que resultaba en los presupuestos de esas obras era precisamente lo contrario que S. S. afirmaba. Yo no he traido, ni habia para qué traer aquí á discusion la conducta del cuerpo de ingenieros; no he hecho otra cosa más que hacerme cargo de las observaciones de S. S., seguirle como me ha parecido conveniente, y contestarlas, insistiendo, como insisto ahora, en que si ha habido cargo, se ha formulado primero por S. S. que por mí.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): El Sr. Martinez Campos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): No es exacto, permítame el Sr. Maisonnave que se lo diga, lo que acaba de expresar; no he hecho cargo alguno al cuerpo de ingenieros. Sin duda S. S. ignora que casi ninguno de los proyectos de canales se ha redactado por ingenieros del Estado. Además, el cargo que S. S. formulaba era muy distinto, porque consistia en un aparente dilema sobre contratas de carreteras, que no tienen nada que ver con este asunto.

Por lo demás, el decir que determinados presupuestos son muy difíciles de redactar con acierto, no es dirigir un cargo á quienes los formen. Pues qué, los presupuestos del Estado, que se refieren á obligaciones bien determinadas, ¿no resultan despues con diferencia en algunos de sus conceptos? ¿Y se le ha ocurrido á nadie decir que por esas diferencias resulta un cargo al Congreso que los examina, los discute detenidamente y los aprueba?»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomada en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): Se suspende la discusion del art. 2.°

Se procede á la del art. 4.°

El Sr. **SECRETARIO** (Pagán): Dice así:

«Art. 4.° La concesion se hará por noventa y nueve años, en subasta pública, que versará en primer lugar sobre la cuantía de la subvencion; despues sobre el *premio* al riego, y por último sobre las tarifas.

El Ministerio de Fomento anunciará la subasta con arreglo á los trámites y requisitos que prescriba el reglamento para la ejecucion de esta ley.

Para tomar parte en ellas será preciso acreditar haber entregado en la Caja de Depósitos una cantidad

equivalente al *cinco* por *ciento* del presupuesto total. Los licitadores que no sean el autor del proyecto deberán depositar *además*, por separado, el valor del mismo fijado en prévia tasacion hecha por peritos y aprobada por el Ministerio, tasacion que comprenda el gasto material que aquel represente y la *remuneracion* que merezca el autor del estudio.

Terminado el remate y adjudicada la concesion, si el adjudicatario resulta distinto del autor del proyecto, se entregará á éste el *valor* del mismo á que se refiere el párrafo anterior.

El adjudicatario deberá en el término de quince dias convertir su depósito en una fianza de *diez* por *ciento* del *presupuesto* total, la cual no le será devuelta hasta la terminacion de la obra.»

El Sr. **SECRETARIO** (Pagán): A este artículo hay cuatro enmiendas.

La del Sr. Alcalá del Olmo dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de subvencion y auxilio á los canales y pantanos de riego:

El párrafo tercero del art. 4.° se redactará en la siguiente forma:

«Para tomar parte en ellas será preciso acreditar haber entregado en la Caja de Depósitos una cantidad equivalente al 2 por 100 del presupuesto total. Los licitadores que no sean el autor del proyecto deberán depositar además por separado el valor del mismo fijado en prévia tasacion hecha por peritos y aprobada por el Ministerio, tasacion que comprenda el gasto material que aquel represente y la remuneracion que merezca el autor del estudio.»

El último párrafo del mencionado art. 4.° se redactará de este modo:

«El adjudicatario deberá en el término de quince dias convertir su depósito en una fianza del 5 por 100 del presupuesto total, la cual le será devuelta á medida que se vayan ejecutando las obras y con arreglo al importe de ellas.»

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1883.=Manuel Alcalá del Olmo.=Angel de la Riva.=Miguel Suarez Vigil.=Joaquin Marin.=Manuel Crespo Quintana.=Enrique Ledesma.=Antonio Soler.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **ANGOLOTI**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra para defender su enmienda, ó cualquiera de los firmantes de la misma.

El Sr. **NIETO** (D. Emilio): Inmediatamente despues de la enmienda del Sr. Alcalá del Olmo, viene otra presentada por mí, que es esencialmente igual, y que tengo entendido que la Comision la va á admitir en parte. Por consiguiente, puede dejarse de apoyar ahora la enmienda del Sr. Alcalá del Olmo, y entrarse á discutir la mia, una vez que no está presente el Sr. Alcalá del Olmo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): Se va á dar cuenta de la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Pagán): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 4.° del dictámen relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego:

El párrafo tercero de dicho artículo comenzará de esta manera:

«Para tomar parte en ellas será preciso acreditar haber entregado en la Caja de Depósitos una cantidad equivalente al *tres por ciento* del presupuesto total, los licitadores, etc., etc.»

Y el párrafo quinto del mismo artículo quedará redactado en esta forma:

«El adjudicatario deberá, en el término de quince dias, convertir su depósito en una fianza de *cinco por ciento* del presupuesto total, la cual se le irá devolviendo á medida que acredite la inversion de igual cantidad en obras del canal ó pantano.»

Palacio del Congreso 12 Abril de 1883.=Emilio Nieto.=Cristino Martos.=Abdon de Salamanca.=Angel Allende Salazar.=Eduardo de Aguirre.=Pedro José Moreno Rodriguez.=Antonio del Moral.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): La Comision dirá si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): La Comision tiene la palabra.

El Sr. **ANGOLOTI**: La Comision no puede admitir la enmienda en la forma en que está redactada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): El Sr. Nieto tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **NIETO** (D. Emilio): No voy á molestar á la Cámara apoyando esta enmienda, porque habiendo celebrado algunas conferencias con los indivíduos de la Comision y con el Sr. Ministro de Fomento, se me ha manifestado que no hay inconveniente en aceptar una modificacion á este artículo, que aunque no es, ni con mucho, la enmienda presentada por mí, yo me conformo con ella. Mi objeto únicamente es dar cierta facilidad en determinados casos para la devolucion de la fianza; facilidad que se explica con tanto más motivo, cuanto que nada habria más injustificado que exigir á las empresas que tuviesen parado ese capital del 10 por 100 del importe de las obras, sin ninguna utilidad, durante todo el tiempo de la construccion de la obra; porque si las empresas daban garantías de formalidad mediante la ejecucion de algunas obras, claro está que nadie ha de tener interés en que ese capital del 10 por 100 de la fianza permanezca improductivo. Pero tengo entendido que la Comision, sin admitir el texto de mi enmienda, está conforme, sin embargo, en que se modifique el artículo en el sentido de disponer que la fianza del 10 por 100 pueda irse devolviendo á medida que se acredite la inversion de doble cantidad en obras, descontando el importe de la subvencion; y siendo esto así, no tengo interés en sostener mi enmienda en los mismos términos en que está redactada, y me conformo con lo que me ha propuesto la Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): La Comision tiene la palabra.

El Sr. **ANGOLOTI**: La declaracion que desea el señor Nieto, realmente no es necesaria en la ley, porque podria dejarse el artículo tal como está, toda vez que la devolucion del 10 por 100 podria ser uno de los objetos de que se ocupase el reglamento, diciendo que se devolviera á medida que se hicieran las obras, y con estas ó las otras condiciones que se acordasen. Sin embargo, la Comision no tiene inconveniente en redactar el artículo incluyendo en él la manera como se ha de hacer la devolucion.

El Sr. NIETO (D. Emilio): Toda vez que la Comision está conforme en incluir en el artículo las condiciones con que se ha de devolver la fianza á medida que se ejecuten las obras, retiro la enmienda.

El Sr. SECRETARIO (Pagán): Queda retirada.

La primera del Sr. Moret, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego:

Al artículo 4.°:

«Quedarán exceptuadas del requisito de la subasta:

1.° Las obras á que se refiere el art. 12 de la presente ley.

2.° Las que construyan las empresas propietarias de otras obras de riego, cuando dichas obras tengan por objeto:

Primero. Aumentar el caudal de agua en sus propios depósitos.

Segundo. Construir canales de derivacion para las propias aguas objeto de la obra.

Para eximir del requisito de la subasta, será preciso el dictámen conforme de la Junta consultiva y el del Consejo de Estado.»

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1883.=Segismundo Moret.=Fernando de Salamanca.=José Gomez Díez.=Manuel Becerra.=José Lopez Dominguez.=Fernando O'Lawlor.=Manuel de Eguilior.»

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Valdeterrazo): La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. ANGOLOTI: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Valdeterrazo): El Sr. Moret tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. MORET Y PRENDERGAST: Renuncio á apoyarla, Sr. Presidente.»

Leida nuevamente la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. SECRETARIO (Pagán): La segunda dice así:

«Al art. 4.°, párrafo adicional al 4.° del artículo: «Toda concesion se hará con la expresa condicion de poder el Gobierno conceder otras sobre el mismo rio, caudal de agua ó zona de accion de la concesion, siempre que se respete y garantice al concesionario la cantidad de agua á que se refiere su concesion segun el proyecto aprobado.»

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1883.=Segismundo Moret.=Fernando de Salamanca.=José Gomez Díez.=Manuel Becerra.=José Lopez Dominguez.=Fernando de O'Lawlor.=Manuel de Eguilior.»

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Valdeterrazo): La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. ANGOLOTI: La Comision tiene el sentimiento de no admitir la enmienda.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Valdeterrazo): El Sr. Moret tiene la palabra para apoyar esta enmienda.

El Sr. MORET Y PRENDERGAST: Señor Presidente, renuncio tambien á apoyarla.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Valdeterrazo): El Sr. Alcalá del Olmo, si se halla presente, tiene la palabra para apoyar la enmienda, ó cualquiera de los señores firmantes.»

No habiendo quien pidiese la palabra, dióse segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Valdeterrazo): Queda retirado el art. 4.°, conforme con lo propuesto por la Comision, para redactarlo de nuevo.

Habiéndose presentado una enmienda al art. 5.°, que está estudiando la Comision, se suspende este debate.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen sobre subvencion y auxilio á las empresas de canales y pantanos de riego:

Del Sr. Torres (D. Pedro Antonio), á los artículos 5.° y 6.°

Del Sr. Labra, á la primera parte del artículo transitorio. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el documento á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se remita á V. EE., para satisfacer los deseos del Diputado D. Angel Allende Salazar, un ejemplar de la estadística del año último de 1881, en la cual figuran todos los ingresos de telégrafos correspondientes á cada una de las estaciones de España por separado, y en resúmen general. Tambien indica la citada estadística, en su página 92, los gastos generales de todas ellas, tanto respecto al personal como al material, pues como este último se distribuye segun las exigencias del servicio, adquiriéndose por subastas y repartiéndose á medida de las circunstancias, de aquí que en la referida estadística no aparezcan dichos gastos separadamente estacion por estacion.

Si esta nota hubiera de hacerse por separado para cada una de ellas, seria preciso reunir para cada estacion los datos siguientes, los cuales están sujetos á alteraciones con suma frecuencia:

Lo que importan los sueldos de los diferentes funcionarios, el alquiler del local ó locales, los gastos de administracion, el importe del papel, cinta é impresos de todas clases que haya consumido, el material de entretenimiento de aparatos, pilas y demás, las gratificaciones por trasmision y conduccion de telégramas á domicilio, en las que por su servicio permanente las tienen concedidas; cuyo trabajo minucioso requiere bastante tiempo, pero que sin embargo, se llevará á cabo si la estadística que se remite no fuera suficiente.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.=Pío Gullon.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen referente á la pro-

posicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Gurriezo á Villaverde de Trucíos. (*Vease el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre el proyecto de ley referente á la construccion de un edificio destinado á Bolsa de comercio en esta corte. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Valdeterrazo): Orden del dia para mañana:

Discusion pendiente del dictámen sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos.

Dictámen concediendo pension á Doña Adelaida Lyun.

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Gurriezo á Villaverde de Trucíos.

Dictámen sobre propiedad de marcas de fábrica para las provincias de Ultramar.

Idem reformando los artículos 22 y 23 de la ley de ascensos de la armada.

Aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

OCHO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras las de Sinéu á los baños de San Juan de Campos, y de Artá á Santa Margarita, en la isla de Mallorca.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado en la isla de Mallorca, una que partiendo de Sinéu y pasando por la estacion de San Juan, por San Juan, Montuiri, Porreras y Campos, termine en los Baños de San Juan de Campos, y otra que partiendo de Artá termine en Santa Margarita.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1883. = El Marqués de Sardoal, Presidente. = Julio Apezteguía, Diputado Secretario. = Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una desde Villalon de Campos á Albires.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la villa de Villalon de Campos, provincia de Valladolid, y pasando por los términos municipales de Villanueva de la Condesa, Bustillo de Chaves, Gordaliza de la Loma, Cabezon de Valderaduey y Saelices de Mayorga, termine y enlace con la carretera general de Adanero á Gijon en las inmediaciones del pueblo de Albires, de la provincia de Leon.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1883. = El Marqués de Sardoal, Presidente. = Julio Apezteguía, Diputado Secretario. = Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Castro-Caldelas á Monforte de Lemus.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la general de Ponferrada á Orense en la villa de Castro-Caldelas, atraviese el valle de la Abeleda y termine en Monforte de Lemus, empalmando con las dos que de este último punto parten, la una para Lugo por Bóveda y otra para los Peares y Orense, poniéndose igualmente en comunicacion con las estaciones de los ferro-carriles que bifurcan en dicho punto.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1883.=El Marqués de Sardoal, Presidente.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Cáceres á Badajoz.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras la directa de Cáceres á Badajoz, que atravesando la sierra de San Pedro por el puerto de Clavin, ponga en comunicacion directa las dos capitales de Extremadura.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1883.=El Marqués de Sardoal, Presidente.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículo 2.°, nuevamente redactado por la Comision, del dictámen relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego.

Art. 2.° El auxilio consistirá:

1.° En una subvencion que no excederá del 30 por 100 del coste presupuesto de las obras del canal ó pantano y acequias principales.

2.° En un premio que no excederá de 250 pesetas por cada litro contínuo por segundo (ó sea por cada 31.536 metros cúbicos anuales) que el canal ó pantano destine al riego.

El Gobierno queda facultado para sustituir la subvencion mencionada en el párrafo 1.° por una cantidad equivalente de obras especiales ó de difícil ejecucion, que construirá por su cuenta.

En ningun caso la suma de la subvencion y el premio excederá del 40 por 100 de los gastos de establecimiento del riego, que se calcularán añadiendo al presupuesto que se apruebe para el canal y acequias principales 100 pesetas por hectárea de terreno que haya de regarse.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas de los Sres. Torres (D. Pedro Antonio) y Labra, al dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego.

Del Sr. **TORRES**, al art. 5.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de pedir al Congreso se sirva votar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego:

El art. 5.° quedará redactado del modo siguiente:

«Art. 5.° La subvencion se abonará por partes proporcionales y correspondientes á grupos ó secciones, á medida que cada uno de ellos se termine, y cuyos grupos se formarán de un 5 á un 10 por 100 del respectivo presupuesto, y segun el coste é importancia del canal ó pantano.»

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1883.=Pedro Antonio Torres.=Pedro Nolasco Gay.=Benigno Quiroga.=Pedro Diz Romero.=Lorenzo García.=Rafael Atard.=Angel Allende Salazar.

Del Sr. **TORRES**, al art. 6.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de pedir al Congreso se sirva votar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley de auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego:

El art. 6.° quedará redactado del modo siguiente:

«Art. 6.° El abono del premio se hará siempre por el número de litros de agua por segundo utilizada en el riego, sin que ni bajo este concepto, ni bajo otro alguno, pueda el concesionario entablar reclamaciones á causa de errores en los aforos.»

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1883.=Pedro Antonio Torres.=Pedro Nolasco Gay.=Pedro Diz Romero.=Benigno Quiroga.=Rafael Atard. = Lorenzo García.=Angel Allende Salazar.

Del Sr. **LABRA**, al art. 1.° transitorio:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente modificacion de la primera parte del art. 1.° transitorio del proyecto de ley sobre canales y pantanos:

«Los particulares y compañías cuyas concesiones hayan caducado antes de la promulgacion de esta ley y no se hayan adjudicado á otro ó no hayan sido pedidas por la mayoría de los propietarios de la zona regable, teniendo en cuenta la extension superficial, siempre que no existan obras ejecutadas por los concesionarios decaidos, podrán en el término de un año, etc., etc.»

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1883.=Rafael María de Labra.=Manuel Ibarra.=José Alcalde.=Francisco D'Estoup.=Miguel Alonso Pesquera.=Juan de Dios San Juan.=Luis Aparicio.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Gurriezo á Villaverde de Trucíos.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Gurriezo termine en Villaverde de Trucíos, en la provincia de Santander, ha examinado detenidamente este asunto, y hallándose conforme con el autor de la proposicion, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la provincia de Santander, una que partiendo de Gurriezo, en la carretera de segundo órden de Murriedas á Bilbao, termine en Villaverde de Trucíos, en la carretera de tercer órden de Solares á Bilbao.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1883.=El Marqués de Viesca de la Sierra, presidente.=Emilio Nieto.=Manuel Crespo Quintana.=Angel de la Riva.=Miguel Alonso Pesquera.=Manuel de Eguilior, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley sobre construccion de un edificio destinado á Bolsa de comercio en esta corte.

AL CONGRESO.

Grata es la tarea de la Comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado á las Córtes por el Sr. Ministro de Fomento para la construccion de una nueva Bolsa de comercio en esta capital; para este objeto no se piden recursos al país, ya agobiado con los tributos que hacen necesarios las más imprescindibles obligaciones del Estado; basta solamente que éste destine uno de los solares que posee, y que por sus dimensiones y situacion llene las condiciones que deben reunirse en un edificio que responda al desarrollo que tienen los negocios mercantiles y que ha de ser el centro de importante movimiento comercial.

Ningun punto podria reunir mejor tales condiciones que el solar que posee el Estado en la plaza de la Lealtad; y si á esto se añade que la construccion ha de realizarse en breve plazo con los fondos que tiene recaudados la Junta de obras de la actual Bolsa, que ascienden ya á la considerable suma de unas 430.000 pesetas, con más la que podrá levantarse con la garantía del solar y del edificio que va á construirse, á reembolsar con los productos del impuesto de 50 céntimos de peseta, que rige, y con el importe en venta del edificio que ocupa la actual Bolsa, entiende la Comision, por todas estas consideraciones, que debe apoyar el proyecto de ley sometido á su exámen, con las ligeras variantes que de acuerdo con el Sr. Ministro de Fomento propone á la superior ilustracion del Congreso.

Si las Córtes aprueban el proyecto de ley, y S. M. se digna en su dia sancionarlo, la Comision abriga la seguridad de que en un breve plazo conseguirá dotarse á la capital de la Monarquía de una Bolsa monumental, que en su construccion proporcionará trabajo á gran número de familias, ofrecerá poderoso estímulo á las artes, y satisfaciendo cumplidamente una de las necesidades de la moderna vida mercantil, dará testimonio en los tiempos venideros, de nuestro adelanto y cultura. Por estas razones, la Comision tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento para entregar á la Junta creada por la ley de 30 de Julio de 1878 el solar comprendido entre la plaza de la Lealtad y las calles de Juan de Mena, Alarcon y Lealtad, con destino á la construccion de una Bolsa de comercio que será propiedad del Estado.

Art. 2.° Se autoriza igualmente al Ministro de Fomento para vender, á propuesta de la Junta administradora, despues de terminada la nueva Bolsa, el edificio en que radica la actual, invirtiendo su producto en amortizar los fondos que se adquieran, con arreglo al art. 4.° de la ley de 30 de Julio de 1878.

Art. 3.° De la Junta de obras formará parte precisamente la Junta administradora creada por la citada ley.

Art. 4.° Queda en vigor la repetida ley de 30 de Julio de 1878 en cuanto no se oponga á la presente.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1883.=El Marqués de Cayo del Rey, presidente.=Ramon Barrio.=Hipólito Finat.=Luis Aparicio.=Roman Laá.=Manuel Avila Ruano.=Gil María Fabra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE MARQUES DE SARDOAL.

SESION DEL JUEVES 26 DE ABRIL DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. De la Torre Ortiz.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido la Comision que ha de informar la proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Villoldo á Baltanás.=Jura y toma asiento el Sr. Alonso Martinez y Martin.=Pasan á la Comision que entiende en el asunto, siete exposiciones de los delegados de medicina, cirugía y farmacia de Pamplona, Albalate, Baltanás, Villafranca del Vierzo, Manresa y Fraga, solicitando la aprobacion de la ley de sanidad.=Tambien pasa á la Comision de actas una reclamacion de varios electores del distrito de Lorca contra la eleccion allí verificada.=El Sr. Fernandez Villaverde ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva poner remedio á los abusos que se están cometiendo en el distrito de Betanzos para viciar la eleccion que allí va á tener lugar. = Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones, repetidas, de ambos señores.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una de Balaguer á Tremp.=Apoyada por el Sr. Cabezas, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Fabié ruega á la Comision que ha de informar el proyecto de ley pidiendo un crédito permanente para terminar las obras de un edificio destinado á Ministerio de Fomento y Biblioteca, que se sirva emitir dictámen.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Alonso Pesquera para que se sirva remitir al Congreso un estado de las cantidades que se han pagado á los pueblos, en el año económico anterior, por cuenta de los bienes de propios que les fueron vendidos.=Pregunta del Sr. Allende Salazar acerca de si el cargo de director de la *Gaceta* es compatible con el que acaba de conferirle la Diputacion provincial de Vizcaya.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Pasan á la Comision correspondiente dos exposiciones del Directorio de la Liga nacional de contribuyentes, pidiendo se introduzcan economías en el presupuesto general del Estado y haciendo observaciones sobre el proyecto de empréstito de 85 millones.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego del señor Amorós para que en el intermedio de la discusion del proyecto de canales y pantanos y la sancion de la ley no se tramiten los expedientes que se promuevan sobre esta materia.=El Sr. Ampuero pide la palabra para explicar lo expuesto anteriormente por el Sr. Allende Salazar, y no le es concedida.=Se acuerda comunicar á la Comision de actas el ruego del Sr. Moreno Perez para que procure se cumpla la ley relativamente á los Diputados electos en elecciones parciales.=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen de la Comision sobre propiedad de marcas de fábrica para las provincias de Ultramar.=Se lee el dictámen, y abierta discusion sobre la totalidad, ruega el Sr. Conde de Toreno se avise á los Sres. Diputados que están fuera del salon, que se trata de un dictámen importante.=Contestacion de la Presidencia.=Rectifica el señor Conde de Toreno.=No habiendo ningun Sr. Diputado que pida la palabra sobre la totalidad, se pro-

cede á la discusion de los artículos, y sin ella son aprobados todos los que comprende el dictámen, que pasa á la Comision de correccion de estilo.=Continúa la discusion pendiente sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.=Puesto á votacion el art. 2.° nuevamente redactado, es aprobado.=Se lee el 5.° y una enmienda del Sr. Martinez Campos.=La Comision la acepta, y es tomada en consideracion por el Congreso.=Se lee otra del Sr. Alonso Pesquera.=La Comision no la acepta.=Discurso del Sr. Alonso Pesquera.=Del Sr. Sales, de la Comision.=Rectifica el Sr. Alonso Pesquera, y puesta á votacion la enmienda, es desechada.=Se lee otra del Sr. Torres, que la Comision no admite.=Discurso del Sr. Torres.=Del Sr. Sales, de la Comision.=Rectifica el Sr. Torres, y retira la enmienda.=Se lee el artículo 5.° con la enmienda del Sr. Martinez Campos, y es aprobado.=Se lee el 6.° y una enmienda del señor Martinez Campos, que la Comision manifiesta que su autor la retira.=Se lee otra del Sr. Torres, que tambien retira dicho Sr. Diputado.=Puesto á votacion el artículo, es aprobado.=Se lee el 7.°=Discurso del Sr. Diz Romero.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifica el Sr. Diz Romero.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Sin más debate queda aprobado el art. 7.°=Quedan igualmente aprobados el 8.°, 9.° y 10 sin discusion.=Se lee el 11 y dos enmiendas, una del Sr. Martinez Campos y otra del Sr. Page.=La Comision las acepta con algunas modificaciones y retira el artículo para redactarlo de nuevo.=Se lee el 12 y otra enmienda del mismo Sr. Martinez Campos: tambien lo retira la Comision para redactarlo nuevamente.=Se lee el 13 y una enmienda del Sr. Moret.=La Comision no la admite.=No se toma en consideracion.=Queda aprobado el artículo.=Se lee el 14 y otra enmienda del Sr. Martinez Campos proponiendo se suprima este artículo.=La Comision la admite, y por lo tanto el artículo queda suprimido.=Se lee el 15 y último, y una enmienda del Sr. Maciá.=La Comision no la admite.=No se toma en consideracion por el Congreso.=Queda aprobado el artículo.=La Comision retira las cinco disposiciones transitorias, y presenta los artículos 4.°, 11 y 12 nuevamente redactados.=Quedan sobre la mesa para discutirlos en la sesion inmediata.=Se aprueba sin debate, y pasa á la Comision de correccion de estilo, el dictámen sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de Gurriezo á Villaverde de Trucíos.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los proyectos de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de una desde el puente del rio Tera á enlazar en Alcañices con la de Zamora á la frontera de Portugal, y otra desde el Burgo de Osma á enlazar en San Leonardo con la que va de Soria á Búrgos.=Se aprueba sin debate, y pasa á la Comision de correccion de estilo, el dictámen sobre el proyecto de ley reformando los artículos 22 y 23 de la ley de ascensos en la armada.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen relativo á los suplicatorios dirigidos al Congreso por el juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Joaquin Gonzalez Fiori.=Se lee asimismo, anunciando su impresion, el dictámen sobre inclusion en el plan general de carreteras de la de Alaejos á Toro y otras en la provincia de Valladolid.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision sobre el proyecto de ley fijando término para que los Sres. Senadores nombrados tomen posesion de su cargo.=Orden del dia para mañana: discusion de los nuevos artículos sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos; dictámen concediendo pension á Doña Adelaida Lyun; incluyendo en el plan general de carreteras del Estado varias en la provincia de Valladolid; dictámen sobre construccion de un edificio destinado á Bolsa de comercio en esta corte; idem sobre los suplicatorios pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Joaquin Gonzalez Fiori.=Se levanta la sesion á las cinco y media.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 474, presentada en Secretaría por D. Manuel de la Torre Ortiz y Gil, Diputado electo por el distrito de Tolosa, provincia de Guipúzcoa.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Villoldo á Baltanás habia elegido presidente al Sr. Muñiz (D. Ricardo) y secretario al Sr. García (Don Lorenzo).

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Va á prestar juramento un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Alonso Martinez y Martin, anunciándose que ingresaba en la cuarta Seccion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Martinez Pacheco tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: He pedido la palabra para presentar siete exposiciones de los delegados de medicina, cirugía y farmacia de Pamplona, Albalate, Baltanás, Villafranca del Vierzo, Manresa y Fraga, pidiendo al Congreso que tenga á bien disponer que se discuta cuanto antes el proyecto de ley de sanidad, aprobado ya por el Senado.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Pasará á la Comision que entiende en el asunto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Cuartero tiene la palabra.

El Sr. **CUARTERO**: Para presentar al Congreso una reclamacion de los electores de Lorca contra la eleccion de Diputado á Córtes últimamente verificada en aquel distrito. Llamo la atencion del Sr. Presidente para que se sirva hacer presente á la Comision de actas la conveniencia de reclamar los documentos á que hace referencia esta exposicion, porque parece que la última eleccion verificada en Lorca se anuló por falta de censo, y en ésta parece tambien que ha de suceder lo mismo. Ruego, pues, al Sr. Presidente se sirva indicar á la Comision de actas que reclame esos documentos.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Pasará á la Comision de actas la solicitud, y se pondrá en conocimiento de la misma el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: No sin pena, Sres. Diputados, he de volver á ocuparme en la sesion de hoy de las coacciones y abusos que vienen señalando el período preparatorio de la eleccion parcial que ha de verificarse en el distrito de Betanzos el domingo próximo. A los hechos que en la sesion del dia 10 sometí á la consideracion del Sr. Ministro de la Gobernacion, hay que añadir otros muchos, y entre ellos elegiré los más salientes, con el objeto de molestar lo ménos posible la atencion del Congreso y la misma del Sr. Ministro.

El alcalde de Betanzos, capital del distrito electoral, recorrió con un notario todas las secciones del distrito, arrancando firmas para las propuestas de interventores del candidato ministerial, y de tal manera se preparó ese primer acto de tanta importancia para el resultado de la eleccion. Despues ha señalado el mismo alcalde como lugar para la eleccion en Betanzos, el teatro, local sin luz ninguna, pero con muchas entradas y salidas, muchos corredores y muchos rincones, nada propios seguramente para albergue y seguro del derecho electoral. Ha relevado á casi todos los vigilantes municipales del Ayuntamiento, y los ha reemplazado con gentes á quienes la opinion pública designa allí con el nombre nada culto, pero desgraciadamente proverbial, de partida de la porra.

Despues de esto, al hacerse el domingo anterior la designacion de interventores, fueron rechazadas todas las cédulas presentadas por el candidato conservador D. Paulino Souto ó por sus amigos, admitiéndoles solo las actas notariales. Centenares de electores firmaban esas cédulas que no han sido escrutadas; pero á pesar de ello, el candidato conservador ha conseguido intervenir todas las secciones ménos una, de las once de que se compone el distrito. No he de seguir la enumeracion de los hechos y violencias que allí tienen lugar, porque con los que he expuesto me parece que hay bastantes pára que el Sr. Ministro de la Gobernacion me complazca accediendo al ruego que le dirijo de que adquiera noticias acerca de los hechos que le he denunciado, y con la rapidez que el caso exige, puesto que las elecciones tendrán lugar, como he dicho, el domingo próximo, se sirva dictar las órdenes más severas, á fin de que la libertad electoral sea respetada y amparada por las autoridades que á ello están obligadas por la ley.

Otros dos hechos de más gravedad que los anteriores fueron objeto de la pregunta que tuve el honor de dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion en la sesion del dia 10. Me refiero á la suspension de los Ayuntamientos de Bergondo y Paderne. Esa suspension, por la época en que tuvo lugar, por el precedente de medidas análogas en la eleccion pasada, y por otras circunstancias que los expedientes ponen de manifiesto, se acordó con fines nada favorables á la sinceridad electoral. Yo tuve el honor de reclamar del Sr. Ministro de la Gobernacion, y S. S. tuvo la bondad de ofrecerme la mayor rapidez en el exámen de los expedientes; y con efecto, á pesar de una causa bien sensible para todos, y me refiero á la enfermedad de S. S., el Sr. Ministro ha tomado las medidas necesarias para desagraviar en este punto la libertad del voto público. El Sr. Ministro de la Gobernacion ha levantado la suspension que se impuso á esos dos Ayuntamientos de Bergondo y Paderne.

Habria, sin embargo, algo más sensible que lo hubiera sido para el candidato conservador una medida contraria á esta justa reparacion, es á saber: que la medida reparadora del Sr. Ministro de la Gobernacion no se hubiera tomado á tiempo para que sus efectos produjeran el resultado apetecido. Yo no puedo formular cargo ninguno en este punto, porque sé muy bien, y por ello me felicito, y felicito tambien á S. S., que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha revocado el acuerdo del gobernador con una rapidez que hace honor á su rectitud y su energía; pero habria aún una eventualidad más lamentable que la que acabo de manifestar, porque dejaria burlada la ley y burlado nuestro derecho: la de que dictadas á tiempo las órdenes por el señor Ministro de la Gobernacion, no las cumpla el gobernador de la Coruña hasta despues de la eleccion.

Los Ayuntamientos suspensos de Bergondo y Paderne no están posesionados de nuevo todavía, y no pueden por tanto los alcaldes legítimos presidir las Mesas electorales. Yo temo que se trate de dilatar el cumplimiento de las órdenes del Sr. Ministro con este objeto; y como faltan solo dos dias para la eleccion, y todavía el gobernador no ha dado posesion á esos dos Ayuntamientos, pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion: primero, ¿está S. S. dispuesto á reprimir aquellos abusos y coacciones de que le he dado cuenta, siempre que S. S. adquiera acerca de estos hechos noticias semejantes á las que yo tengo? Segundo, ¿está S. S. dispuesto tambien á dictar las disposiciones necesarias para que abusos tales no se repitan, sobre todo el dia de la eleccion, en que pueden tener mayor trascendencia? Y por fin, y esta es la parte principal de mis preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion, ¿está dispuesto S. S. á reclamar del gobernador de la Coruña comunicacion telegráfica de que los Ayuntamientos de Bergondo y Paderne están posesionados de sus cargos antes de las elecciones? Tan sencillas son las preguntas que deseaba dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion; espero de su cortesía y de mi derecho, favorable respuesta.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Agradezco mucho al Sr. Villaverde que haya hecho justicia á la rectitud de mis propósitos y á la brevedad con que he procurado despachar el asunto relativo á la suspension de los Ayuntamientos de Bergondo y Paderne; justicia que en este caso tiene algun mérito por mi parte, porque debo declarar al Congreso que la suspension acordada por el gobernador de la Coruña, por la historia que tuve el gusto de referir al Congreso la primera vez que el Sr. Villaverde se ocupó de este asunto, y por noticias que yo he adquirido despues, resultaba en principio bastante justificada (*El Sr. Fernandez Villaverde pide la palabra*), y he tenido que atender más principalmente al sentido electoral que á esa suspension pudiera dársele, á la época en que habia sido acordada, á la situacion anormal en que anteriormente se encontraba la administracion provincial de

la Coruña; he tenido, repito, que prestar mucha atencion á todo esto y á la significacion política que pudiera darse á la suspension, para levantarla tan rápidamente como lo he hecho.

Insistiendo en esta parte, que es, en mi concepto, lo más determinado y más concreto de todo aquello que ha fijado la atencion del Sr. Villaverde, he de decir á S. S. que no tengo ningun motivo para sospechar que mis órdenes no estén cumplimentadas. Yo exigí del gobernador comunicacion telegráfica de haberlas recibido; tengo noticia de que las órdenes han llegado á la Coruña, y habiendo llegado allí, y tratándose de un gobernador del cual ningun motivo tengo para dudar hasta ahora, tampoco le tengo para sospechar que mis órdenes estén incumplidas. Yo, sin embargo, comunicaré por telégrafo al gobernador de la Coruña la excitacion de S. S., y estoy seguro de que sin exigirle ninguna otra condicion, lograré que mis órdenes sean cumplidas, lo mismo allí que en todos los demás puntos.

Con esto bastaba para que yo diera por terminada mi respuesta, porque realmente, respecto á esas coacciones electorales que S. S. dice que allí se están cometiendo, yo, con repetir al Congreso lo que mil veces he manifestado, es decir, que los gobernadores tienen órdenes de asistir á las elecciones con perfecta imparcialidad, y presenciarlas únicamente para cuidar del cumplimiento de la ley, sin que hasta ahora haya podido dirigirme nadie un cargo por estas últimas; yo con esto podria dar por contestado al Sr. Villaverde. La situacion, en efecto, es muy distinta entre S. S. y yo. Yo, mientras una eleccion se verifique y ninguna queja se me dé acerca de ella, no puedo pedir explicaciones.

Su señoría ha expuesto una queja que le ha dado uno de los candidatos, y ha aducido una série de hechos que mientras yo no pueda comprobar, me hallo en la precision de limitarme á oir hasta tanto que venga el acta al Congreso, y éste, al examinar el expediente, confirme ó rectifique esos juicios. Hasta entonces nada puedo decir, como tampoco puedo hacer observacion alguna respecto del local en que la eleccion de Betanzos haya de verificarse, pues no conozco la localidad; no sé, por consiguiente, si el teatro es un paraje designado por primera vez para verificarse las elecciones; no sé si hay otros sitios más á propósito donde escoger, y naturalmente, todas estas cosas tengo que abandonarlas al porvenir y á los hechos que resulten del expediente cuando éste sea examinado en el Congreso.

Por lo que á mí toca, ha dicho lo bastante el señor Villaverde. A mí se me denunciaron unas suspensiones de Ayuntamientos, acerca de las cuales yo no tengo las opiniones de S. S., y esto no obstante, esas suspensiones han sido levantadas á tiempo, y los Ayuntamientos que debian estar en posesion cuando las elecciones se verifiquen, lo estarán seguramente.

No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Algo he de decir, muy poco, acerca de la alusion que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha hecho á los motivos que haya podido tener el gobernador de la Coruña para dictar la suspension de los dos Ayuntamientos que han sido objeto de mi pregunta.

El Sr. Ministro de la Gobernacion parece que da gran importancia á eso, y yo debo decirle, porque me consta, y consta la comprobacion de lo que digo en el expediente del acta anterior de Betanzos, que obra en poder del Tribunal de Actas; yo debo decirle, con este apoyo, que las personas encargadas de formar esos expedientes, los delegados del Gobierno que suscriben las actas de visita y hacen constar las causas á que ha podido aludir S. S., son, no sé si en ambos, pero por lo ménos en uno, interventores de la eleccion pasada, encausados por coacciones y falsedades ante la Audiencia de la Coruña. Por tales gentes está servido el Gobierno en aquella provincia.

Vea, pues, el Sr. Ministro de la Gobernacion cómo el conducto por el cual han llegado á S. S. las causas de la suspension de los Ayuntamientos de Bergondo y Paderne merece ménos respeto del que le tributaba en su contestacion S. S.

Algo más que oir mis cargos y esperar el acta, me parece que debiera hacer S. S. en este caso; porque habiendo sido mis cargos concretos y habiendo referido coacciones graves, podia S. S. pedir antecedentes acerca de esas coacciones y dictar las órdenes oportunas para que no continúen cometiéndose.

No sé si el teatro de Betanzos, local de las condiciones que antes expuse, completamente oscuro y con todas las circunstancias pedidas para la farsa escénica, no sé si el teatro de Betanzos ha sido designado alguna otra vez para celebrar elecciones: bien pudo haberlo sido en la eleccion pasada, porque su resultado lo explica y justifica todo. Mi impresion era, sin que lo afirme como he afirmado otros hechos, que se destinaba el teatro á este objeto por primera vez en la eleccion presente.

Yo, en efecto, he reconocido antes la rectitud con que S. S. ha procedido; mas para decir que la justicia era de agradecer, no necesitaba S. S. aludir á las causas que dieran motivo á la suspension de los Ayuntamientos de Paderne y Bergondo, porque estoy seguro de que la medida que ha tomado S. S. ha dejado satisfecha de todo punto su conciencia. Esto no lo digo para regatearle mi gratitud; antes bien, lo digo para realzarla; que esa justicia es sin duda de agradecer, no en este caso, como S. S. ha dicho, sino en estos tiempos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Si el Sr. Villaverde no tiene seguridad de lo que ha sucedido en el teatro de Betanzos, ménos puedo tenerla yo que no he nacido en aquel país, ni pretendo hacer sobre esto ningun argumento concreto ni incontrovertible.

Por lo que toca á las instrucciones que S. S. pide, yo las he trasmitido ya al gobernador de la Coruña, como á todos los de las demás provincias; y aunque S. S. declare que esta justicia á que se ha referido, y que no tiene, como justicia que es, mucho que agradecer, es digna de agradecimiento en estos tiempos, yo, por hacer elogios de mi conducta, que muchos habrán de afear, no entro en comparaciones entre lo que se hace ahora y lo que ha podido hacerse en otras épocas.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. **FENANDEZ VILLAVERDE**: Realmente

si el Sr. Ministro de la Gobernacion compara lo que su señoría ha hecho en este caso con lo que en las elecciones generales últimas hizo su antecesor, saldrá su señoría muy aventajado en el paralelo.

Yo insisto en que le agradezco la justicia que ha hecho; no he tratado ni trato de disimular mi gratitud, y para que esta gratitud sea completa, y sea eficaz la justicia de parte de S. S., agradeceré al Sr. Ministro que se sirva ofrecerme que reclamará telegráficamente al gobernador de la Coruña la noticia del cumplimiento inmediato de las órdenes de S. S. levantando la suspension de los Ayuntamientos de Paderne y Bergondo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Prometo al Sr. Villaverde que recordaré por telégrafo mis órdenes al señor gobernador de la Coruña; y se lo prometo sin pedir á S. S. gratitud de ningun género por la rectitud de mis propósitos y por la imparcialidad del Gobierno, porque creemos que con esto cumplimos un deber elemental; y hago esta promesa de una manera generosa, y ni aun exijo á S. S. que reconozca que las comparaciones que yo pudiera establecer no son con el inmediato predecesor que he tenido en este punto, sino con otros Gobiernos y con otros antecesores más remotos.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Su señoría ha pronunciado ya tres discursos.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Esa comparacion no seria ya tan ventajosa para S. S. como la otra. Me he levantado además para decir que tributo gustoso personalmente al Sr. Ministro de la Gobernacion la gratitud que él no me pide.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Cabezas incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una desde Balaguer á Tremp (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 92, *sesion del* 20 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Cabezas tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **CABEZAS**: Señores Diputados, voy á molestaros breves instantes, porque confiando en vuestra benevolencia y en las razones de justicia que abonan la proposicion de ley que acabais de oir, espero que os servireis tomarla en consideracion.

Señores, hace poco era tan absoluta la incomunicacion en que se encontraba la Conca de Tremp, que en cierta ocasion solemne la comparaba yo á una rica perla de espléndido Oriente é inestimable valor que oculta entre las conchas en que la formó la naturaleza yace aún en el fondo del Océano. En efecto, totalmente rodeada la Conca de Tremp por las altas estribaciones del Pirineo, sobre la que descuella el pico de la Maladeta con sus nieves perpétuas y por las elevadas cumbres del Monsech, no tenia otra salida que la estrecha angostura abierta sin duda por la presion de las aguas que formaban en lo que hoy es la Conca un antiguo lago, y por cuya salida, poco viable y muy peligrosa, corre hoy el Noguera-Pallaresa para besar á Camarasa uniendo sus aguas con las del Segre.

Por fortuna, de esa incomunicacion salió en parte la Conca al abrirse al servicio público la carretera que va desde Artesa por los altos de Comiols y San Salvador de Toló á Tremp, y que si la Direccion de obras públicas, con el celo que la reconozco, toma las medidas necesarias, y yo la excito á que las tome con energía, se abrirá pronto al servicio público hasta Salás y Pobla de Segur, como espero que ha de avanzar la construccion ya emprendida desde Pobla hasta Sort, continuándose luego hasta Viella y el valle de Arán, para que la montaña tenga vías de comunicacion que urgentemente necesita.

Pero si, como os he dicho, la Conca ha salido en parte de su aislamiento, quedan de este lado del Monsech los importantes pueblos que constituian la antigua abadía de Ager y la abadía de Abellanes, que están en incomunicacion casi absoluta, y para que salgan de ella he presentado esta proposicion de ley.

Quizás se diga y algunos crean que esa carretera está ya comprendida en el plan general como primera seccion de la de Balaguer á Francia; pero si se ofrecieran dudas, entiendo que la Comision que se nombre, caso que os digneis tomar en consideracion la proposicion que ligeramente he apoyado, podrá estudiar el asunto y dar su dictámen como adicion al plan general de carreteras, determinando que la primera seccion de la de Balaguer á Francia, comprendida entre Balaguer y Tremp, pase por Os, Ager, los Terradets y Guardia de Tremp, desapareciendo toda duda y consiguiéndose el fin importantísimo para aquella comarca, á que tendia la proposicion de ley que he tenido la honra de apoyar.

No queriendo abusar de vuestra benevolencia, me siento, esperando que os servireis tomar en consideracion dicha proposicion de ley.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Fabié tiene la palabra.

El Sr. **FABIÉ**: No sé si recordará el Congreso que en Junio del año anterior el Sr. Ministro de Fomento presentó á esta Cámara un proyecto de ley á fin de que se otorgara un crédito permanente para la construccion de la Biblioteca nacional. No es del momento, aunque sí creo que no dejaria de ser conveniente, recordar á los Sres. Diputados la importancia de este edificio, que se empezó á construir hace veinte años, y que con la demora en la construccion se están irrogando al Estado verdaderos y graves perjuicios, porque todo el mundo sabe que las obras que consisten en edificaciones, cuando se abandonan están sometidas á graves y trascendentales desperfectos. Además, todos los señores Diputados tienen la ilustracion que es necesaria para comprender que el edificio de que se trata representa, por decirlo así, una de las primeras, si no la primera necesidad intelectual de nuestro país, y cumple á este propósito recordar que nuestra gran Biblioteca nacional, notable por muchísimos conceptos, está

hoy encerrada en ese edificio provisional que no tiene ninguna de las condiciones necesarias para su objeto, y que se halla en estado de inminente ruina; de donde se deduce que las magníficas colecciones que están custodiadas allí, á pesar de que recientemente se han hecho algunas obras, corren el riesgo, si no de perderse, de sufrir menoscabos grandísimos; y de todas suertes, como que falta la colocacion conveniente, no por culpa del cuerpo de archiveros y bibliotecarios, al cual me complazco en dirigir los mayores elogios, sino por las condiciones de aquel edificio, digo que en la mayor parte de los casos es imposible ver, examinar, estudiar los libros y documentos que en la Biblioteca se custodian. Por tanto, conviene y urge muchísimo, si hemos de salir del estado lamentable de atraso en que estamos, principalmente por lo que respecta á nuestro desarrollo intelectual y científico, urge que este establecimiento se termine; y con el objeto de que esto se consiga, es necesario que el Congreso se ocupe del proyecto de ley á que me refiero, que fué oportunamente reproducido en la presente legislatura, y he sabido, no sin sorpresa, que la Comision que llegó á nombrarse en el mes de Junio no ha llegado á constituirse.

No quiero por esto culpar á nadie, ni quiero nombrar á los señores que forman esa Comision; pero sin nombrarles, les ruego con el mayor encarecimiento, y si no fuese bastante mi ruego, suplico tambien á la Mesa que, haciendo uso de los medios que el Reglamento le da, adopte las medidas que estime convenientes, á fin de que esta Comision se constituya, estudie el asunto y presente al Congreso el necesario dictámen sobre el proyecto de ley que presentó el anterior señor Ministro de Fomento.

Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La Mesa tendrá presente la indicacion de S. S., y hará entender al Sr. Diputado elegido por la primera Seccion para formar la Comision á que S. S. se ha referido, la obligacion en que está de citar á sus compañeros para constituirse.

El Sr. **FABIÉ**: Doy gracias al Sr. Presidente por su manifestacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Alonso Pesquera tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: La he pedido para rogar á la Mesa se sirva trasmitir al Sr. Ministro de Hacienda que haga el favor de remitir á la Cámara un estado de las cantidades que se han pagado á los pueblos en el año económico anterior por efecto de las inscripciones de los bienes de propios que se les han vendido, con el objeto de saber los ingresos extraordinarios que han tenido todos los Ayuntamientos, y que merced á ellos han podido cubrir los impuestos en el año económico actual.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Allende Salazar tiene la palabra.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Para hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Es el caso que la Diputacion provincial de Vizcaya, ó mejor dicho, la mayoría de la misma Diputacion, compuesta de carlistas y de algunos elementos afines al partido carlista, ha tenido por conveniente nombrar agente ó comisionado en la corte para representar á aquella provincia en cuantos asuntos interesan á la misma, declarando por tanto cesantes y sin el haber que por clasificacion les corresponda á los Diputados de la provincia, á un señor que al mismo tiempo es funcionario del Estado. Este señor, que es D. Justo Tomás Delgado, director de la *Gaceta*, percibe por la comision que le ha conferido la Diputacion de Vizcaya el sueldo de 4.000 pesetas al año, siendo así que disfruta el de 8.750 por el Estado en virtud del cargo que se expresa en el presupuesto vigente, página 37 del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, sin que conste que haya cesado en él desde que fué nombrado por decreto de 2 de Noviembre de 1882.

En vista de esto, yo desearia que el Sr. Ministro de la Gobernacion, al cual tendré el gusto de remitir por conducto de la Mesa la certificacion que me ha enviado la Diputacion provincial de Vizcaya, me diga si tiene noticia de que ese D. Justo Tomás Delgado ha aceptado ese cargo y ha renunciado por tanto el de director de la *Gaceta*; y si esto no es así, si está dispuesto á que se cumplan las leyes vigentes respecto á incompatibilidades; pues, segun tengo entendido, todo funcionario público declara al firmar la nómina, que no percibe otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales; y como creo que la incompatibilidad en este caso es manifiesta, yo ruego al Sr. Ministro que adopte las medidas que crea oportunas para que ese funcionario no cobre los dos sueldos y no se violen las leyes por los carlistas ni por nadie.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Aunque oigo siempre con gusto al Sr. Allende Salazar, por la molestia que esto puede haberle ocasionado, casi lamento que haya dado tanto desarrollo á su pregunta.

Ha sido nombrado el director de la *Gaceta* representante de una Diputacion provincial, con sueldo. ¿No es esto lo que S. S. ha dicho? (*El Sr. Allende Salazar hace signos afirmativos.*) Pues evidentemente hay incompatibilidad entre ambos cargos, y el director de la *Gaceta* tendrá que escoger entre el que desempeña retribuido por el Estado, y el que le ha conferido la Diputacion provincial de Vizcaya.

Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Allende Salazar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Para rogar á la Mesa se sirva trasmitir al Sr. Ministro de la Gobernacion la certificacion oficial referente al acuerdo á que he aludido.

El Sr. **AMPUERO**: Pido la palabra para manifestar...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Permítame el Sr. Ampuero: otros Sres. Diputados tenian pedida la palabra antes que S. S.; á su tiempo la obtendrá V. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Maisonnave tiene la palabra.

El Sr. **MAISONNAVE**: Para presentar dos exposiciones al Congreso, del Directorio de la Liga nacio-

nal de contribuyentes; una, haciendo algunas observaciones para que se introduzcan varias economías y reformas en el presupuesto general del Estado; y otra, contra el proyecto de ley presentado en 10 de Marzo último por el Sr. Ministro de Fomento, sobre el empréstito de 85 millones de pesetas con destino á obras públicas.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Pasarán á la Comision respectiva.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Amorós tiene la palabra.

El Sr. **AMORÓS**: La he pedido, Sres. Diputados, para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento; y como no está en su sitio por razones que respeto, espero que la Mesa se servirá trasmitirle el ruego. Y voy á hacerlo, aunque más bien que ruego, es proporcionar al Sr. Ministro de Fomento ocasion y modo de que haga una manifestacion que, en mi entender, está exigida por la justicia y por el buen nombre de la Administracion.

El Gobierno ha presentado la ley que se está discutiendo en la actualidad, sobre auxilios y subvenciones á los canales y pantanos de riego. Ha tenido en consideracion el Gobierno que habia algunos derechos creados por compañías ó particulares á quienes se habian hecho concesiones anteriores á esta ley, algunas de las cuales se habian declarado caducadas. Pero por un sentimiento de consideracion, ha venido estableciéndose por parte del Gobierno en su proyecto una disposicion, la primera de las transitorias, en que se dice terminantemente que «los actuales concesionarios de canales y pantanos que no tengan concluidas sus obras y completamente establecidos los riegos, así como aquellos cuyas concesiones hechas con arreglo á la ley de 1870, ó acogidas á ella, han sido declaradas caducadas, y no adjudicadas ni pedidas por otros, y los que con sus proyectos y expedientes aprobados no han obtenido la concesion por no haber cumplido las condiciones impuestas, podrán acogerse en el plazo de tres meses, á contar desde su promulgacion, á los beneficios de la presente ley.»

La Comision nombrada para dar dictámen sobre este proyecto de ley ha tomado en cuenta esta consideracion del Gobierno, y ha venido á reproducir este primero de los artículos transitorios.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Permítame el Sr. Amorós...

El Sr. **AMORÓS**: Establezco antecedentes para venir á la discusion, y aligeraré cuanto sea posible.

Se ha aceptado por la Comision este pensamiento del Gobierno; pero resulta de aquí que desde que se ha presentado el proyecto hasta que la ley se sancione, queda un intervalo, dentro del cual se corre un verdadero peligro para el buen nombre de la Administracion, y es, que se tramiten expedientes de concesiones caducadas, á cuyo favor se ha establecido una esperanza que puede ser un obstáculo para el Gobierno. Esto, como comprenderá el Sr. Ministro de Fomento, podria dar lugar á que ciertos intereses poco legítimos fuesen atendidos y se quebrantasen ciertos derechos, que se empleasen medios que pueden producir no muy buenos fines. Y me limito únicamente á llamar la atencion del Sr. Ministro de Fomento, por más que lo considero innecesario, porque tengo una idea muy justa del señor Ministro de Fomento, y entiendo que no ha de admitir peticiones de esta naturaleza, que vengan á alterar los derechos y vengan á abrir ciertos caminos que al buen nombre de todos conviene mantener cerrados.

Y hé aquí la pregunta: para que se sirva declarar si durante este intervalo, y hasta tanto que esté sancionada esta ley, por si en ella se sostiene esa primera de las condiciones transitorias, se sirva declarar si está dispuesto á no admitir ni tramitar expedientes de esta naturaleza, á fin de que se respeten los derechos que deben respetarse.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Ampuero tiene la palabra.

El Sr. **AMPUERO**: Solo dos palabras, en vista de la pregunta que ha dirigido el Sr. Allende Salazar, para consignar que no tiene carácter alguno político la eleccion que allí se ha hecho; y prueba de ello, que precisamente el candidato contrario al elegido era el recomendado mio...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Dispense S. S.; esas declaraciones no puede hacerlas ningun Sr. Diputado; esas declaraciones son contestaciones á las preguntas de los Sres. Diputados, que solo y exclusivamente corresponden al Gobierno de S. M. El Sr. Ministro de la Gobernacion ha contestado á la pregunta del Sr. Allende Salazar lo que ha creido conveniente, y S. S. solo puede usar de la palabra para hacer al Gobierno una nueva pregunta.

El Sr. **AMPUERO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Su señoría no puede rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Moreno Perez tiene la palabra.

El Sr. **MORENO PEREZ**: Con objeto de dirigir una pregunta á la Comision de actas, y en todo caso á la Mesa.

Entiendo yo que habiendo el Tribunal de Actas graves cumplido ya su mision, es la oportunidad de que se dé dictámen por la Comision de actas, de aquellas que se refieren á elecciones dobles; y en el caso de que en la Comision no se hubiesen presentado estas actas, que haga la Mesa por que se presenten, ó en todo caso, que se cumpla la ley para regular este caso especial. He dicho.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Se pondrá en conocimiento de la Comision de actas.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre propiedad de marcas de fábrica, de comercio, de agricultura, y de dibujos y modelos industriales, para las provincias de Ultramar.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice duodécimo *al* Diario *núm.* 92, *sesion del* 20 *del actual*), dijo

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene S. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: ¿No le parece á S. S. que seria ocasion oportuna de hacer un llamamiento á los Sres. Diputados, para que al ménos supieran, ya que no otra cosa, que se va á discutir ó á aprobar un proyecto de ley tan importante? Porque la presencia de media docena de Diputados sentados en los bancos, como ocurre en este momento, verdaderamente sorprende, y yo creo que valdria la pena, para no exigir que se contara el número al llegar á la votacion, que se reclamara la presencia de los Sres. Diputados que no se encuentran en este sitio.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Los Sres. Diputados saben perfectamente que la sesion está abierta, y sin duda, tanto los que se sientan en unos bancos como los que se sientan en otros, han debido comprender que no era de tanta importancia el dictámen que se está leyendo, cuanto que, á pesar de su extension, no hay nadie que sobre él haya pedido la palabra. En todo caso, S. S. tiene perfecto derecho y ciertamente razon para desear que estos escaños se encuentren más poblados que lo están actualmente; y complaciendo á S. S., se va á dar órden para que se agiten las campanillas y entren en el salon número suficiente de Sres. Diputados, siquiera sea para reunir el que el Reglamento exige para aprobar artículos.

El Sr. Conde de **TORENO**: Me he valido de la fórmula que he usado, aunque podria haberlo hecho reclamando en un momento dado que se contase el número de Diputados presentes; pero como está de moda llamar á cierta fraccion de que formo parte, *obstruccionista*, no he querido merecer ese calificativo, que no solo no me es simpático, sino que me es completamente antipático, y por eso me he valido de esta fórmula para dar tiempo á que los Sres. Diputados pudieran acudir á sus asientos y no verme en la necesidad de reclamar lo que por derecho podia haber reclamado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los 52 de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

TITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° Son marcas de fábrica, de comercio, de agricultura y de cualquiera otra industria, los nombres de los fabricantes, comerciantes, agricultores, industriales de todas clases ó compañías formadas por los mismos, las denominaciones, emblemas, escudos, grabados, viñetas, marcas, timbres, sellos, relieves, letras, cifras, sobres, envolturas ó signos, cualquiera que sea su forma, que sirvan para que el fabricante, comerciante ó agricultor, industrial de cualquier clase ó compañía por ellos formada pueda señalar sus productos ó mercancías con el objeto de que el público los conozca y distinga sin confundirlos con otros.

Art. 2.° Quedan comprendidos en los beneficios de esta ley los dibujos destinados á la estampacion de telas y papeles, los de esta clase pintados para el decorado, los modelos de joyería, ebanistería, talla, y en general todos los dibujos y modelos industriales.

Art. 3.° Las muestras ú otras designaciones exteriores ó materiales, por medio de las cuales un comerciante distingue su establecimiento de otros del mismo género, no son objeto de esta ley.

Art. 4.° Todo fabricante, comerciante, agricultor ó industrial de otra clase que individual ó colectivamente desee usar alguna marca para distinguir los productos de una fábrica, los objetos de su comercio, las primeras materias agrícolas ú otros cualesquiera ó la ganadería, y lo mismo los que deseen conservar la propiedad de dibujos y modelos industriales, tendrán que solicitar el certificado de propiedad con arreglo á las prescripciones de esta ley.

El que carezca de dicho certificado no podrá usar marca ó distintivo alguno para los productos de su industria, ni evitar que otras empleen sus estampaciones, dibujos ó modelos industriales.

Art. 5.° El fabricante, comerciante, agricultor ó industrial de otra especie podrá adoptar para los productos de su fábrica, comercio ó agricultura el distintivo que tenga por conveniente, exceptuando los que á continuacion se expresan:

1.° Las armas nacionales y las insignias y condecoraciones españolas, á ménos que no esté competentemente autorizado al efecto.

2.° Los escudos, insignias, blasones ó lemas de los Estados ó Naciones extranjeras, sin consentimiento expreso de los Gobiernos respectivos.

3.° Las denominaciones usadas generalmente en el comercio para determinar la clase de mercancías.

4.° Las figuras que ofendan á la moral pública, y las caricaturas que tiendan á ridiculizar ideas, personas ú objetos dignos de consideracion.

5.° Los distintivos de que otros hayan obtenido con anterioridad certificado de marca para una misma clase de productos, mercancías ú objetos, mientras dicho certificado no haya caducado con arreglo á esta ley.

6.° Los distintivos que por su semejanza ó parecido á otros ya otorgados induzcan á confusion ó error.

7.° Los relativos á cualquier culto religioso, siempre que por el conjunto de la marca se deduzca que se intenta escarnecerle, denigrarle ó menospreciarle, ó que involuntariamente conduzca al mismo resultado.

8.° Los retratos de personas que vivan, á ménos de obtener de ellas el competente permiso, y los de personas que hayan fallecido, mientras sus parientes dentro del cuarto grado civil se opongan á la concesion.

Art. 6.° Las marcas de fábrica son obligatorias únicamente para los objetos de oro y plata, productos químicos y farmacéuticos y los demás que determinan los reglamentos especiales.

TITULO II.

Del derecho de propiedad de las marcas, dibujos y modelos industriales.

Art. 7.° Nadie podrá reivindicar la propiedad de marcas, dibujos ó modelos industriales, si no tiene el correspondiente certificado y acredita haber cumplido con las disposiciones que esta ley determina.

Art. 8.° Cuando dos ó más soliciten una misma marca, el derecho de propiedad corresponderá al que en primer término haya presentado su solicitud, segun el dia y la hora en que aparezca registrada.

Art. 9.° Nadie podrá solicitar ni adquirir más de una marca para la misma industria ó una misma clase de productos.

Art. 10. El certificado de propiedad de marca, dibujo ó modelo industrial, solo podrá obtenerlo el fabricante, comerciante, agricultor ó industrial de otra clase, español ó compañías formadas por éstos, para los fines de la presente ley.

Los extranjeros que posean en las provincias de Ultramar establecimientos industriales, gozarán para sus productos de los beneficios de esta ley, siempre que llenen sus prescripciones.

Art. 11. Los extranjeros que habiten fuera de España, tendrán los derechos que se les concedan por los convenios celebrados con sus respectivas Naciones.

No habiendo tratados, se observará estrictamente el derecho de reciprocidad.

TITULO III.

Efectos legales del certificado de propiedad de marcas dibujos ó modelos industriales.

Art. 12. El que con arreglo á esta ley obtenga un certificado de propiedad de marca, dibujo ó modelo industrial, se halla autorizado:

1.° Para perseguir criminalmente ante los tribunales de justicia, con sujecion á las disposiciones del Código penal y á las de esta ley, á los que usaren marcas, dibujos ó modelos industriales falsificados ó imitados de tal suerte que puedan confundirse con los verdaderos. A los que usen marcas con indicaciones capaces de engañar al comprador sobre la naturaleza del producto. A los que sin la competente autorizacion usen las marcas, dibujos ó modelos industriales legítimos; y por último, á los que sin falsificar una marca la arranquen ó separen de unos productos para aprovecharse de ella poniéndola en otros.

2.° Para pedir civilmente ante los tribunales de justicia la indemnizacion de todos los daños y perjuicios que le hayan ocasionado los que falsifiquen una marca, dibujo ó modelo industrial concedido, los que las usen falsificadas ó imitadas y los demás á quienes se refiere el párrafo anterior.

3.° Para exigir civilmente igual indemnizacion al comerciante que suprima la marca ó signo distintivo del productor sin su expreso consentimiento, si bien no podrá impedirle que añada por separado la marca propia ó la señal peculiar de su comercio.

Y 4.° Para oponerse á que conceda certificacion de propiedad de marca, dibujo ó modelo industrial, cuando el que se solicite sea igual al de su propiedad ó tenga con él parecido, semejanza ó indicaciones bastantes para engañar al comprador.

Art. 13. Toda concesion de certificado de marca, dibujo ó modelo industrial se entenderá hecha sin perjuicio de tercero.

Art. 14. Los productos extranjeros con marcas españolas quedan prohibidos y serán decomisados á su entrada en las aduanas de España, ya sean las marcas completamente nuevas, ya falsificacion de las reconocidas á los productores del país, ya simplemente una imitacion de las mismas; quedando siempre á salvo el derecho que asiste al propietario de la marca reconocida, para perseguir civil y criminalmente al falsificador ó imitador de la misma.

Art. 15. La propiedad de los certificados de marcas, dibujos ó modelos industriales será considerada como todas las demás propiedades muebles, en cuanto á la trasmision, prescripcion y demás efectos jurídicos.

Las acciones criminales prescribirán con sujecion á lo establecido en el Código penal.

Art. 16. Para mayor garantía de los cesionarios de marcas, dibujos ó modelos industriales, deberá darse cuenta al Gobierno general por conducto de los gobernadores de las provincias respectivas, de cada una de las trasmisiones ó sucesiones, presentando testimonio de la escritura de cesion ó venta, ó de la cláusula testamentaria, dentro del término de tres meses, contados desde la fecha en que se haya adquirido el derecho, para que pueda tomarse razon y quede archivado en la Real Sociedad Económica.

TITULO IV.

Caducidad del derecho de propiedad de las marcas, dibujos ó modelos industriales.

Art. 17. Los certificados de propiedad caducarán á los quince años, contados desde la fecha de su concesion; pero podrán ser renovados por los mismos medios prescritos para adquirirlos.

Art. 18. Los certificados caducarán además:

1.° Por la desaparicion de la personalidad jurídica á quien perteneciere su uso.

2.° Por sentencia ejecutoria del tribunal competente, tan solo con relacion á la persona vencida en el juicio.

3.° Cuando el interesado lo solicite.

4.° Cuando el objeto de la patente no se haya puesto en práctica en los dominios españoles dentro del plazo marcado en la ley.

5.° Cuando el poseedor haya dejado de explotarlo durante un año y un dia, á no ser que justifique causa de fuerza mayor.

6.° Cuando no se cumplan los demás requisitos establecidos en esta ley.

Art. 19. Toda instancia en solicitud de certificado de propiedad quedará sin efecto si en los treinta dias siguientes al de su fecha no se llenan, por causas imputables al solicitante, las formalidades prescritas por esta ley.

Art. 20. La declaracion de caducidad en los casos prescritos en el art. 18 y en los números 1.°, 3.°, 4.° y 6.° corresponde al Ministerio de Ultramar, cuando se trate de las concedidas en las provincias ultramarinas, prévio aviso de la Direccion de las Sociedades Económicas, y contra la resolucion del Ministerio procederá el recurso contencioso-administrativo ante el Consejo de Estado, dentro de treinta dias.

Cuando se haya dejado de explotar un año y un dia, corresponde la declaracion de caducidad á los tribunales á instancia de parte legítima.

Las personas ó colectividades que en virtud de esta ley tengan derecho al uso de marcas, dibujos ó modelos industriales, pueden pedir en todo tiempo la caducidad de las ya concedidas, presentando al efecto las justificaciones convenientes. Cuando por el resultado de éstas se suscite una cuestion de posesion ó propiedad, la Administracion sobreseerá en el expediente administrativo y remitirá las partes á los tribunales ordinarios para que usen del derecho de que se crean asistidas.

TITULO V.

Formalidades para la expendicion de certificados y títulos.

Art. 21. El derecho á la propiedad de las marcas, dibujos y modelos industriales que esta ley reconoce, se adquirirá por el certificado y el cumplimiento de las demás disposiciones que la misma determina.

Art. 22. Para que los fabricantes puedan hacer efectiva la responsabilidad de los usurpadores de sus marcas, distintivos de fábrica, dibujos ó modelos industriales, solicitarán préviamente de los gobernadores de sus respectivas provincias el correspondiente certificado de propiedad, acompañando á la solicitud una nota detallada en la cual especificarán con toda claridad la clase de marca adoptada, las figuras, cifras, letras ó signos que contenga, su materia, el artefacto sobre que se ha de imprimir, y el nombre de su dueño; tambien se unirá un dibujo duplicado y exacto de la marca.

Igual procedimiento se seguirá cuando se quiera obtener certificado de propiedad de un dibujo ó modelo industrial.

Art. 23. Cuando los fabricantes deseen guardar secreto acerca del método empleado en la imprimacion de la marca ó dibujo industrial, lo expresarán así en la solicitud, describiéndolo en pliego cerrado y sellado, que solo se abrirá en caso de litigio.

Art. 24. En los Gobiernos de provincia se llevará un libro-registro en el cual se anotará:

1.° El dia y hora en que se hubiese presentado la solicitud.

2.° El nombre del interesado ó de su apoderado.

3.° Profesion, domicilio y género de industria del que solicita la propiedad, y clase de artefacto, mercancía ó uso á que se aplica la marca, dibujo ó modelo industrial.

4.° Descripcion detallada de la marca, dibujo ó modelo industrial cuyo certificado de propiedad se solicita, pegando á continuacion suya uno de los dibujos que el interesado ha de presentar, al tenor de lo dispuesto en el art. 22. Estas anotaciones llevarán un número correspondiente de órden, y de ellas se harán dos copias.

Art. 25. Por cada certificado de propiedad que se solicite, se abrirá un expediente, al cual se unirá una de las copias de las anotaciones hechas en el registro de que habla el artículo anterior.

Art. 26. Los gobernadores de las provincias expedirán á los solicitantes copia certificada de la presentacion de su solicitud y del asiento hecho en el registro, conforme dispone el art. 24; y en el término de seis dias, y bajo su responsabilidad, remitirán al gobernador general la solicitud y documentos que la acompañen, una de las copias de que habla el art. 24, y el duplicado del dibujo que segun el art. 22 ha de presentar el interesado.

Art. 27. Prévio informe de la Real Sociedad Económica, la cual á su vez oirá al Ayuntamiento de la capital en lo referente á tabacos, cigarros y fósforos, sobre si la marca, dibujo ó modelo industrial se ha usado ya en artefactos de la misma clase ó si es propiedad de un tercero, obtendrá el fabricante un certificado ó título que acredite haber presentado y hecho constar su marca, dibujo ó modelo industrial, expresándose en él con toda precision su forma y demás circunstancias.

Art. 28. El solicitante pagará por la expendicion del título, bajo pena de caducidad, 12 1/2 pesos en papel de reintegro, que se unirá al documento. Este lo firmará el gobernador general, tomándose razon en el registro que al efecto se llevará en el negociado de industria y comercio de la Secretaría general.

Art. 29. El ejemplar del dibujo que segun el artículo 26 los gobernadores de provincia han de remitir al gobernador general para que se libre certificado á los interesados, quedará archivado en la Real Sociedad Económica; publicándose en la *Gaceta* por trimestres los títulos expedidos en este período, y á fin de año el estado general de todos los concedidos en su trascurso. En caso de litigio, ante el juez competente se exhibirá el dibujo ó copia testimoniada de que habla el art. 26.

Art. 30. Debiendo sujetarse la inscripcion de marcas extranjeras á los respectivos tratados que se hubiesen celebrado con sus Gobiernos, las solicitudes que al efecto se presentaren se elevarán á la resolucion del Gobierno de S. M.

Art. 31. Para los extranjeros no residentes en los dominios españoles habrá un registro especial, llevado con las mismas formalidades dispuestas en el art. 24, y en el cual constará además el país donde está situado el establecimiento industrial, comercial ó agrícola del propietario de la marca, dibujo ó modelo, así como la convencion diplomática por la cual se establece la reciprocidad.

Art. 32. Los fabricantes, industriales, comerciantes ó agricultores que residiendo en la Península ó islas adyacentes, quieran asegurarse en las provincias de Ultramar la propiedad de las marcas que señalan sus productos, ó de sus dibujos ó modelos industriales, siempre que unas y otros estén autorizados y reconocidos, y el interesado tenga el correspondiente certificado ó título de propiedad, librado con arreglo á las leyes que rijan en esta materia, acudirán al Ministerio de Ultramar, acompañando á la solicitud un testimonio legalizado y un dibujo duplicado que represente la marca, dibujo ó modelo de su pertenencia.

De estos testimonios y dibujos el Ministerio remitirá una copia al gobernador general de la provincia en que haya de garantizarse la propiedad de la marca, dibujo ó modelo industrial, á fin de que se respeten y protejan los derechos de los interesados con arreglo á esta ley.

Tambien podrán acudir directamente ó por medio de representante, á los Gobiernos generales de las provincias en las que quieran asegurar la propiedad de sus marcas, dibujos ó modelos industriales.

Art. 33. Los Gobiernos generales de las provincias de Ultramar anotarán en un registro especial, por órden riguroso de fechas, ya solicitudes presentadas directamente por los interesados residentes en la Península, islas adyacentes ú otras provincias ultramarinas, ya las que se le remitan por el Ministerio de Ultramar, expidiendo á los interesados que lo soliciten el correspondiente certificado y publicando la concesion en la *Gaceta* de la capital, como previene el art. 29.

Art. 34. La propiedad de las marcas, dibujos y modelos industriales concedidos por el Ministerio de Fomento caducará en las provincias de Ultramar con la misma fecha en que por el Conservatorio de Artes se hubiera publicado la caducidad en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 35. Toda persona domiciliada en Ultramar que

haya obtenido título de propiedad para sus marcas, dibujos ó modelos industriales con arreglo á lo dispuesto en esta ley, podrá hacer extensivo su derecho á todos los dominios españoles. Para ello presentará una instancia solicitándolo del gobernador general, y éste la remitirá con su informe, con una copia del título concedido y un ejemplar de los dibujos que representen la marca, dibujo ó modelo industrial, al Ministerio de Ultramar, el cual, segun las circunstancias, cuidará de que pasen al Ministerio de Fomento ó á los gobernadores generales de las otras provincias.

Art. 36. En la expendicion de títulos de propiedad para marcas se tendrá presente:

1.° Que á los fabricantes que pidan el certificado de una misma é idéntica marca, aunque á diferentes objetos, no se les expedirá más que un solo certificado, explicando en él la diversa aplicacion que hacen de la marca.

2.° Que á los fabricantes que para una misma cosa pidan, con el objeto de distinguir su calidad ó con otro motivo, el uso de marcas diferentes, aunque sean parecidas, se les expedirá un certificado por cada variacion que tenga la marca, expresando el uso especial de cada una y exigiéndoles el pago de los derechos que previene el art. 28, tantas veces como certificados hayan de expedírseles.

3.° Que á los fabricantes que pidan el uso de marcas para sí ó para un hijo ó socio, en el caso que lleguen á constituirse aparte, si todas las marcas están en uso actualmente, se les expedirá tantos certificados como marcas, pero expresando la persona á favor de quien se expida, para que en el caso de separarse de su padre ó de su socio, se sepa que le pertenece la marca, debiendo satisfacer, como previene el párrafo anterior, los derechos establecidos por cada uno de los certificados que se expidan.

TITULO VI.

De la publicacion de las marcas, dibujos y modelos industriales, de sus descripciones, dibujos ó facsímiles.

Art. 37. La Secretaría del Gobierno general dispondrá en la segunda quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre la inmediata publicacion en la *Gaceta* oficial, de una relacion de todos los títulos de propiedad de marcas, dibujos ó modelos industriales concedidos durante el trimestre anterior, expresando claramente el objeto sobre que recaen.

Los gobernadores de las provincias ordenarán, tan pronto como las expresadas relaciones aparezcan en la *Gaceta* oficial, que se reproduzcan en los *Boletines oficiales*, ó periódicos de la localidad, y á falta de unos y otros, por medio de anuncios fijados en los sitios de costumbre.

Art. 38. Las descripciones y dibujos de marca, y dibujos y modelos industriales, estarán á disposicion del público en las Secretarías de las Reales Sociedades Económicas, durante las horas que fijen los presidentes de las mismas.

TITULO VII.

Disposiciones penales.

Art. 39. Serán castigados gubernativamente con multa de 15 á 45 pesos, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que procedan:

1.° Los que usen una marca, marcas, dibujos ó modelos industriales sin haber obtenido el correspondiente certificado de propiedad.

2.° Los que siendo propietarios legítimos de una marca, la apliquen á productos distintos de aquellos para que les fué concedida.

3.° Los que en las mercancías levanten las marcas del productor sin expreso consentimiento de él.

4.° Los que usen una marca despues de trascurridos noventa dias desde la publicacion de esta ley, sin haber dado cumplimiento á lo que la misma previene en sus disposiciones transitorias.

5.° Los que usen una marca trasferida, sin haber acudido á justificar la trasferencia en el plazo de noventa dias.

En defecto de pago, quedará sujeto el infractor á una responsabilidad personal subsidiaria, á razon de un dia por cada peso de multa.

Art. 40. Serán castigados con una multa de 45 á 135 pesos, y en defecto de pago con la responsabilidad personal que establece el último párrafo del artículo anterior:

1.° Los reincidentes, entendiéndose como tales los que hayan sido castigados por la misma falta durante los cinco años anteriores.

2.° Los que usen una marca prohibida por la ley.

Art. 41. Se considerarán comprendidos en las prescripciones del art. 288 del Código penal vigente en Cuba y Puerto-Rico, los que usen marcas imitadas en tales términos que el consumidor pueda incurrir en equivocacion ó error, confundiéndolas con las verdaderas ó legítimas.

Art. 42. Los que varíen sin la debida autorizacion en todo ó en parte la marca, dibujo ó modelo industrial de su uso, perderán el derecho que á ella tengan.

Art. 43. La accion para denunciar las infracciones de esta ley será pública.

TITULO VIII.

Competencia para conocer en materia de marcas.

Art. 44. El servicio referente á la propiedad de marcas, dibujos y modelos industriales estará á cargo de los Gobiernos civiles de las provincias de Ultramar, bajo la dependencia de los respectivos Gobiernos generales.

Corresponde á los gobernadores civiles:

1.° Llevar un registro de marcas, dibujos ó modelos industriales.

2.° Instruir los expedientes que se promuevan para la obtencion de éstas, y los que sean necesarios para decidir sus incidencias, y elevarlos con su propuesta al gobernador general.

3.° Cumplir los acuerdos de la superioridad.

4.° Reproducir en los *Boletines oficiales* ó periódicos de la localidad, y á falta de unos y otros, por medio de anuncios fijados en los sitios de costumbre, las relaciones de los títulos de propiedad de las marcas, dibujos ó modelos industriales concedidos durante el trimestre anterior, tan pronto como aparezcan en la *Gaceta*.

Corresponde á los gobernadores generales:

1.° Resolver los expedientes de concesion de marcas, dibujos ó modelos industriales y sus incidencias, á ménos que se relacionen con la propiedad ó con alguna de las acciones que el Código penal define como delitos ó faltas.

2.° Expedir los títulos de propiedad de las marcas, dibujos ó modelos industriales.

3.° Inspeccionar el servicio y registro de éstos.

4.° Declarar los casos en que procedan las correcciones que señalan los artículos 39 y 40, oficiando al gobernador de la provincia á que corresponda para que las imponga y realice, remitiendo en el término de quince dias la mitad del papel en que hubieran sido satisfechas.

5.° Velar por el exacto cumplimiento de esta ley.

6.° Proponer al Ministerio de Ultramar las medidas de carácter general que convenga dictar para su observancia.

Compete al Ministerio de Ultramar:

1.° Resolver en alzada los expedientes en que se interponga este recurso.

2.° Resolver en alzada y sin ulterior recurso respecto de las reclamaciones que sobre las multas declaradas por el Gobierno general hicieran los interesados, en el improrogable término de sesenta dias, á contar desde la notificacion administrativa.

3.° Dictar los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley y cualquiera otra medida de carácter general.

Incumbe á la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado entender en la vía contenciosa de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones del Ministro respecto á los casos marcados en el título 4.° de esta ley.

Art. 45. Las cuestiones que se susciten acerca del dominio y posesion de las marcas, serán de la competencia de los tribunales ordinarios, sin que á la Administracion incumba otra cosa, en caso de litigio, que disponer se exhiba el dibujo de la marca, y reconocer despues el derecho de propiedad de la marca al que acredite en forma legal haberla obtenido por sentencia de los tribunales, sin que durante el litigio se pueda declarar caducada la marca.

TITULO IX.

Disposiciones transitorias.

Art. 46. Los fabricantes, comerciantes, agricultores ó compañías por ellos formadas, que vengan usando una marca, dibujo ó modelo industrial sin haber obtenido certificado de propiedad, deberán solicitarlo en el término de noventa dias, á contar desde la promulgacion de la presente ley, y atenerse á las prescripciones de la misma.

Art. 47. La inscripcion de las marcas hecha con estricta sujecion al decreto de 8 de Marzo de 1880 y Real órden y reglamento de 31 de Marzo de 1882, será válida para los efectos del art. 12 de esta ley.

Esto no obstante, y con objeto de unificar la inscripcion de todas las marcas, dibujos ó modelos industriales, deberán los interesados solicitarlo de nuevo dentro del preciso é improrogable plazo de un año, observándose las reglas marcadas en el art. 11 del citado reglamento de 31 de Marzo de 1882.

Art. 48. Las personas ó compañías comprendidas en los dos artículos anteriores que dejen pasar los plazos en ellos marcados sin solicitar el certificado de sus marcas, dibujos ó modelos industriales, se entiende que renuncian á ello, y por lo tanto se podrán conceder al que lo solicite con arreglo á esta ley.

Art. 49. A fin de formar la coleccion de diseños de marcas, dibujos ó modelos que se han de conservar en las Reales Sociedades Económicas, todos los comerciantes, fabricantes, agricultores ó industriales que las vengan disfrutando legalmente deberán dirigir á dichas Sociedades, dentro del término de noventa dias, dos ejemplares de sus respectivos diseños, bajo la multa prescrita en el art. 39.

Art. 50. El Gobierno de S. M. publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley.

Art. 51. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores para la ejecucion de esta ley.

Art. 52. El Gobierno negociará en los tratados de comercio que celebre con las Naciones extranjeras el reconocimiento de la propiedad de las marcas industriales de la isla de Cuba, ó celebrará en otro caso convenios especiales con el indicado objeto.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Continúa la discusion pendiente sobre canales y pantanos. (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 58, *sesion del* 5 *de Marzo*; Diario *núm.* 90, *sesion del* 18 *de Abril*; Diario *núm.* 91, *sesion del* 19 *de idem*; Diario *número* 92, *sesion del* 20 *de idem*; Diario *núm.* 94, *sesion del* 24 *de idem, y* Diario *núm.* 95, *sesion del* 25 *de idem.*)

Abrese discusion sobre el art. 2.° nuevamente redactado por la Comision.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 2.° El auxilio consistirá:

1.° En una subvencion que no excederá del 30 por 100 del coste presupuesto de las obras del canal ó pantano y acequias principales.

2.° En un premio que no excederá de 250 pesetas por cada litro contínuo por segundo (ó sea por cada 31.536 metros cúbicos anuales) que el canal ó pantano invierta en riego.

El Gobierno queda facultado para sustituir la subvencion mencionada en el párrafo primero por una cantidad equivalente de obras especiales ó de difícil ejecucion, que construirá por su cuenta.

En ningun caso la suma de la subvencion y el premio excederá del 40 por 100 de los gastos de establecimiento del riego, que se calcularán añadiendo al presupuesto que se apruebe para el canal y acequias principales, 100 pesetas por hectárea de terreno que haya de regarse.»

Se leyó el 5.°, que decia:

«Art. 5.° La subvencion se abonará por partes proporcionales y correspondientes á los grupos ó secciones de que se trata en el párrafo 3.° del art. 3.°, á medida que cada uno de ellos se termine, con arreglo á los plazos fijados en el párrafo 5.° del mismo art. 3.°

El premio será pagado á medida que se acredite el empleo del agua en el riego, dentro de la cantidad que para cada año se fijará al hacer la concesion, y que solo podrá aumentarse cuando del capítulo correspondiente del presupuesto general del Estado resulte sobrante, deducidas las sumas afectas á otras concesiones. Las cantidades que en el plazo fijado para el abono de esta concesion no hayan sido satisfechas, ya por no haberse utilizado la parte de agua correspondiente, ya por haberse *aumentado* la dotacion del canal, se abonarán en los años sucesivos segun los recursos y compromisos del presupuesto del Estado.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): A este artículo hay tres enmiendas.

La del Sr. Alonso Pesquera dice así:

«Los Diputados que suscriben someten á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 5.° del proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego:

«En ningun caso excederá la cantidad anual de la quinta parte del precio correspondiente al caudal de agua empleado en el riego.»

Palacio del Congreso 21 de Marzo de 1883.=Miguel Martinez de Campos.=Julio J. Apezteguía.=Enrique de Orozco.=Antonio Dabán.=Rafael Sarthou.=Federico Soria Santa Cruz.=Manuel Benayas Portocarrero.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **SALES**: La Comision acepta la enmienda.»

Leida nuevamente la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La del señor Alonso Pesquera dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision de auxilio y subvencion á los canales y pantanos:

El párrafo primero del art. 5.° del proyecto de ley se sustituirá por el siguiente:

«La cantidad que resulte para la subvencion se abonará por el Estado, prévio certificado del ingeniero inspector, cuando las obras hayan sido terminadas y el agua corra por el canal.»

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1883.=Miguel Alonso Pesquera.=Felipe Rodriguez y Rodriguez.=José Gutierrez de la Vega.=José Canalejas y Mendez.=Manuel Quiroga Vazquez.=Rafael Atard.=Miguel Suarez Vigil.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **SALES**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Tiene la palabra el Sr. Alonso Pesquera para apoyarla.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Aunque pronunciadas por la Comision las palabras sacramentales de no aceptar la enmienda bien conozco que ésta no ha de ser aprobada, paréceme que el asunto de construccion de canales es de tal importancia, que es conveniente se expongan en este sitio los diversos criterios con los cuales este problema debe estudiarse.

No creais, Sres. Diputados, que yo desconozco la utilidad de los canales de riego; con deciros que por amor al país donde he nacido, más que por conveniencia personal, soy labrador en los campos de la árida Castilla, comprendereis cuánto será mi entusiasmo por los riegos, que no solamente salvarian las cosechas, sino que trasformarian en verjeles aquellos desiertos para mí tan queridos.

Pero este entusiasmo mio por los canales de riego tiene un límite: el de su utilidad práctica, que no es tanta, ni tan grande, ni tan fácil de obtener como suele creerse en este sitio.

La utilidad del riego no puede obtenerse con sola la ejecucion de un canal ó pantano, sino que es preciso tener además del agua un capital para abonos, otro capital para nivelacion de la tierra, y por último, otro capital inmensamente más difícil de formar y que no se improvisa: el aumento de poblacion que necesita la trasformacion del cultivo de secano en regadío.

De aquí el que algunas veces los canales, como decia el ilustrado Sr. Martinez Campos, profesor de esta asignatura en la escuela de ingenieros, sirvan de mayor gasto que beneficio. El gasto ó gravámen que á la misma agricultura imponen es cierto é inevitable, puesto que todo gasto público se traduce en aumento de contribucion á la riqueza. Si pues ésta se grava en lo que importe la subvencion, y por falta de los capitales accesorios indicados no se utiliza el riego, resulta una mayor carga sin beneficio.

No es, en mi juicio, con subvenciones directas, como el Gobierno debe impulsar la construccion de canales. Hágase una ley y cúmplase, por lo tanto, declarando que no se aumentará la contribucion territorial, por razon del riego, á los propietarios en veinte ó veinticinco años, y vereis como todos los labradores que tengamos el agua á mano regamos. Pero si ahora, en el momento mismo de empezar un labrador á echar el agua en su tierra, viene la mano fiscal á multiplicarle la contribucion, cuando necesita sus ahorros para abono y la construccion de acequias, ¿podreis extrañar que no quiera regarse por muchos propietarios de cortos recursos?

Otro medio puede emplear el Estado. Dedique los 16.000 hombres del personal de penados á la construccion de canales en la forma y medida convenientes, y en breves años se construirán los más necesarios, sin nuevo gravámen de los contribuyentes que mantienen á esos penados.

No exageremos, Sres. Diputados, las utilidades del riego, y procuremos en primer término que los recursos que el Estado dé en subvenciones sean bien aprovechados.

Ya que se han invertido 300 millones de reales de fondos del Estado en la construccion del canal del Lozoya para beneficio exclusivo de Madrid, justo considero que se auxilie la construccion de los canales de reconocida utilidad que las provincias necesitan, pero sin aventurar jamás el empleo de los fondos públicos: á esto tiende mi enmienda.

No tiene ciertamente el mérito de la originalidad, porque reproduce literalmente copiado el art. 3.° del proyecto de subvencion al canal de Valladolid. En ella se dice *que la subvencion se entregue por el Estado á las empresas despues de terminadas las obras y cuando el agua corra por el canal.*

Merced á esta prevision, se aseguró entonces la construccion del canal de Valladolid, y esta misma prevision que se tuvo por la Comision de aquel proyecto, de la cual formaba parte mi compañero de diputacion de la provincia, el actual Sr. Ministro de Fomento, es menester tener en la ley general que ahora se discute, y cuya mala aplicacion pudiera acarrear una verdadera ruina al Tesoro nacional, porque se ignora la extension de las concesiones que pedirán subvencion con arreglo á ella.

Los canales á medio construir de nada sirven; no son más que verdaderas zanjas, en las cuales podrá enterrarse la fortuna pública en forma de subvenciones, pero sin resultado alguno. Al decir esto no imagino yo que el actual Gobierno, compuesto de personas de recto criterio, pueda dar lugar á casos semejantes, porque someterá á estudio prévio los proyectos que pidan subvencion; pero las leyes no se hacen para pocos dias; las

variaciones de la política suelen traer á ese banco personas inexpertas, y aunque les acompañase la buena intencion que yo en todos los Gobiernos supongo, tal vez no supieran siempre defender en tiempo los intereses públicos.

Voy á limitar estas observaciones llamando la atencion del Congreso y de la Comision sobre las disposiciones transitorias con que termina el proyecto, y que en mi opinion son las que se prestan á mayores abusos en la práctica y en grave daño del Tesoro nacional.

Dicen éstas que á las empresas de canales *caducadas*, las empresas en construccion, y hasta á las empresas cuyas obras estén completamente terminadas, se les concede el privilegio de acogerse á todos los beneficios de esta nueva ley, y esto será muy favorable para ciertas empresas, pero de ningun modo para los intereses públicos.

Si las actuales empresas de canales se han otorgado con arreglo á otras leyes, cúmplase para cada una la ley de su concesion; pero de ningun modo se regalen nuevas subvenciones ni premios de riego de 400 pesetas por litro de agua á los canales completamente terminados, porque no hay razon alguna para imponer nuevos gravámenes á la agricultura con el pretexto de favorecerla, entregando subvenciones inesperadas á las compañías de canales que se realizaron sin este derecho. Esto es muy grave y debe meditarlo el Gobierno.

Y para terminar, repetiré que considero muy aventurado el entregar á las empresas la subvencion á medida que realicen las obras, porque los canales son obras muy costosas, y si se dejan á medio hacer no son sino zanjas insalubres donde se enterrará, con beneficio de las empresas, la fortuna pública que se les entregue en forma de subvencion.

No lo dudeis; esto es muy posible que suceda, y ahora estamos á tiempo de evitarlo; porque para esto nos mandan los pueblos al Parlamento, para defender con prevision la fortuna pública.

Por mi parte así lo he procurado. La resolucion al Congreso corresponde.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Sales, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **SALES**: Muy pocas he de pronunciar en contestacion á las que ha dicho el Sr. Alonso Pesquera en cuanto se refiere al apoyo de su enmienda, que la Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar.

Ya en las breves que tuve la honra de pronunciar en el dia de ayer, contestando al Sr. Nieto, decia cuál era, en opinion de la Comision, el espíritu general que informaba este proyecto; es decir, el deseo del Gobierno de que los canales que se proyecten sean verdaderamente realizables y no se conviertan en negocio para explotar una industria particular, como supone el señor Alonso Pesquera, ni en obras utópicas que no redunden en beneficio de los intereses públicos. Claro es, por lo tanto, que en lo que se refiere esta ley á la concesion de los auxilios que el Estado ha de otorgar á las empresas canalizadoras, se han puesto todas las condiciones que se han creido necesarias para que eso resulte una verdad; pero esto no significa que, para que esas garantías que el Estado exige en caucion de sus intereses sean una verdad, haya necesidad de establecer otras que imposibilitarian las obras de todo canal, por más que funde sus suspicacias el Sr. Alonso Pesquera en lo sucedido con el canal de Valladolid. Entonces se trataba de un canal pequeño, cuyo presupuesto era conocido, cuyo presupuesto era de 4 millones de pesetas, y la empresa tenia grandes elementos para llevar á cabo su pensamiento; por tanto, contaba con recursos bastantes para la terminacion de aquel canal, y por eso la Comision que entendió en aquel proyecto de ley no tuvo inconveniente en consignar en el art. 3.° que, hasta que estuvieran las obras concluidas y en disposicion de poderse utilizar el agua, no se diera la subvencion. Pero figúrese el señor Alonso Pesquera que se trata de un canal de importancia, cuyo presupuesto asciendo á 60 ó 70 millones: ¿es que el Estado ha de reducir á la empresa á la imposibilidad de hacer ese canal, ó de tener suspendidas las obras hasta reunir un capital inmenso, que no siempre habrá facilidad ni aun posibilidad de que se consiga para hacer el canal?

Y note el Sr. Alonso Pesquera que á la Comision no le duelen prendas, puesto que hace poco he dicho que aceptaba una enmienda del Sr. Martinez Campos, que tiende al mismo fin á que se dirige el Sr. Alonso Pesquera, que tiende á dar una mayor garantía al Estado, en virtud de la cual, en ningun caso excederá la cantidad anual de la subvencion, de la quinta parte del precio correspondiente al caudal de agua empleado en el riego. Es decir, que á más de todas las garantías que esta ley establece, todavía acepta la Comision la enmienda del Sr. Martinez Campos, que, como ven el Sr. Alonso Pesquera y el Congreso, es una nueva garantía, y una garantía de consideracion. Pero repito que yo entiendo, y entiende la Comision, que al dividir en dos especies de etapas la entrega de esta subvencion, es decir, una á la terminacion del canal, cuando ya se estén utilizando las aguas, y otra en el período de la construccion, porque si esto no se consigna en la ley, deja de ser la subvencion un auxilio á la empresa canalizadora, se logra el deseo que manifiesta S. S. Y esto es evidente; porque si estableciéramos por regla general lo que se ha hecho en un caso particular, en el que citaba el Sr. Alonso Pesquera, del canal de Valladolid, que hasta la terminacion de las obras no se diera subvencion alguna, no habria posibilidad de que se constituyeran empresas para construir los canales que traten de realizarse, porque entonces se trataba de una obra pequeñísima.

Evidentemente ha habido otros casos en que la subvencion se ha dado durante la construccion; pero esto depende de las condiciones de la empresa. Pues qué, porque la empresa no tenga recursos bastantes para hacer la obra, ¿ha de dejar de hacerse ésta, siendo provechosa para los intereses del país? ¿O ha de cerrarse el paso á toda empresa para que realice un pensamiento beneficioso á la Nacion, obligándola á que busque capitales fuera de España ó dentro de España, con condiciones onerosas que la imposibiliten para que lo lleve á cabo? Esto es evidente.

Y en cuanto á la exencion de contribuciones de que hablaba el Sr. Alonso Pesquera, precisamente esta ley de canales y pantanos ha venido á reforzar ese sentido que deseaba S. S.; porque sabe el Sr. Alonso Pesquera que en la ley de 1879 se concedian diez años de exencion de contribuciones, y esta ley no ha venido más que á reforzar lo dispuesto en la del año 79.

Y como creo que las razones que he expuesto para manifestar que la Comision no puede admitir la enmienda del Sr. Alonso Pesquera son bastantes para que comprenda S. S. cuáles son los deseos de la Comision, que son los mismos que los de S. S., aunque va-

mos al propio fin por distinto camino, yo me atrevo á suplicarle que retire esta enmienda, con objeto de que la discusion avance todo lo que sea posible.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Alonso Pesquera tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: No me ha convencido el Sr. Sales: sigo creyendo que será muy aventurado el entregar la subvencion antes de que el canal esté terminado: S. S. sabe que un canal á medio hacer no es absolutamente nada. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Como un ferro-carril.) Un trozo de ferro-carril puede utilizarse. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Cuando está en explotacion.) Cierto; para eso precisamente se construyen; para obtener la utilidad de explotarlos; no en verdad por el gusto de gastar capitales sin provecho en construirlos; y ya sea la explotacion en pequeños ó largos trayectos, siempre son útiles al público; pero un canal que no está concluido, es una zanja completamente inútil. Insisto, pues, en que mi enmienda contiene una precaucion necesaria para garantir los intereses del Estado.

Dice el Sr. Sales que no todos los canales costarán 4 millones; que podrá haber canal que cueste 60 ó 70. Desde luego digo que un canal de tal magnitud será un malísimo negocio; los canales que más valen son los pequeños, los que tienen por campo de irrigacion un pequeño valle; esto sin contar con que en España no hay corrientes de agua para empresas de riego tan colosales, porque tenemos poquísimas aguas, y éstas ya concedidas á multitud de empresas.

Respecto á lo que he dicho de las dos primeras disposiciones transitorias de la ley, insisto en mis observaciones, con tanta más razon cuanto que nada me ha dicho sobre este punto el Sr. Sales, y las sigo considerando en extremo perjudiciales en su aplicacion para el presupuesto nacional.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La del Sr. Torres (D. Pedro Antonio) dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de pedir al Congreso se sirva votar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego:

El art. 5.° quedará redactado del modo siguiente:

«Art. 5.° La subvencion se abonará por partes proporcionales y correspondientes á grupos ó secciones, á medida que cada uno de ellos se termine, y cuyos grupos se formarán de un 5 á un 10 por 100 del respectivo presupuesto, y segun el coste é importancia del canal ó pantano.»

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1883.=Pedro Antonio Torres.=Pedro Nolasco Gay.=Benigno Quiroga.=Pedro Diz Romero.=Lorenzo García.=Rafael Atard.=Angel Allende Salazar.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **SALES**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Torres tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **TORRES** (D. Pedro Antonio): Señores Diputados, muy pocas palabras he de pronunciar para apoyar mi enmienda. Yo creia, francamente, que mi enmienda se apoyaba por sí sola, puesto que es tan leve la diferencia que hay entre el artículo que defiende la Comision y la enmienda que yo presento, y realmente me parecia á mí que no habia necesidad siquiera de que pronunciara una palabra en su defensa. Tanto el artículo de la Comision como mi enmienda, convienen en una cosa: en que debe pagarse la subvencion á las empresas dividiendo en grupos ó secciones las obras qae vayan ejecutándose. El Congreso comprenderá perfectamente, que este es mejor sistema para que se vaya dando á cada empresa la subvencion que se crea correspondiente á los esfuerzos que vayan haciéndose en favor del país; pero creia mejor partir de base segura. Sabida la importancia de cada grupo ó seccion, me parecia más fácil que desde luego pudiesen los ingenieros determinar cuando estuviese comprendido el grupo en el 5 ó 10 por 100, y que el Ministerio pudiese decretar el abono de esa subvencion, siempre cuando se hubiese declarado por los ingenieros que podia darse por hecho el 5 ó el 10 por 100 que dice mi enmienda. Que se haga por grupos ó secciones para dar la subvencion, es corriente, y yo lo acepto. Pero ¿cuándo cree la Comision que está el ingeniero en el caso de decir, «ya esto puede formar grupo ó seccion,» si no sabemos de qué unidad vamos á partir? Por eso creia yo que era más cómodo, hasta para el ingeniero, que pudiera decirse: siempre que se haya construido un 5 ó un 10 por 100 del total de las obras. En ese caso se formará un grupo para que se le abone la parte correspondiente. Por eso decia yo al principio, que habia muy poca diferencia entre la enmienda y el artículo; que mi enmienda, viene en auxilio de ese artículo, porque podria saberse siempre la parte ó la unidad para apreciar cada grupo ó seccion. Así, pues, ruego á la Comision que estudie estas razones, y espero que juzgue la diferencia que hay entre la enmienda y el artículo, y creo que admitirá esa enmienda mia, que no altera absolutamente en nada, ni el espíritu, y quizá ni siquiera la letra del artículo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Sales tiene la palabra.

El Sr. **SALES**: Efectivamente tiene razon el señor Torres. Pero desde el momento que se ha de aceptar en este punto algun criterio, y la Comision entiende que el criterio de la ley es claro y evidente con respecto á la forma en que se ha de hacer el pago á las empresas, toda vez que la enmienda del Sr. Torres viene á decir casi lo mismo que el artículo; con el objeto de dejar la armonía para que este artículo venga en relacion con el 3.° y en conformidad con todos los de la ley, yo suplicaria al Sr. Torres que retirara la enmienda, puesto que el espíritu de la suya está perfectamente dentro de este artículo.

Y como estas son las únicas consideraciones que puedo hacer, en obsequio de la brevedad termino.

El Sr. **TORRES** (D. Pedro Antonio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene S. S.

El Sr. **TORRES** (D. Pedro Antonio): Para decir dos únicamente. Mi enmienda, como puede comprender la Comision, va encaminada á la mayor claridad de la cosa. Dice el artículo de la ley, cuya armonía no pretendo destruir, que se abonará por secciones; y yo digo: ¿qué se entiende por seccion? ¿El 1, el 5 ó el 10 por 100

de las obras ejecutadas? El artículo no lo dice. Ya ve el Sr. Sales como absolutamente en nada trataba de destruir la armonía de la ley; al contrario, de lo que yo trataba era de facilitar los medios para que esa armonía fuera más clara.

Por lo demás, el Congreso comprenderá que desde el momento en que no se admite esta enmienda, yo creo que no debo pedir la votacion, puesto que tengo la seguridad completa de que el Congreso la rechazaría, y antes de darme yo mismo ese disgusto, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Queda retirada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre el art. 5.° con la enmienda aceptada por la Comision y tomada en consideracion por el Congreso.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Art. 5.° La subvencion se abonará por partes proporcionales y correspondientes á los grupos ó secciones de que se trata en el párrafo 3.° del art. 3.°, á medida que cada uno de ellos se termine, con arreglo á los plazos fijados en el párrafo 5.° del mismo art. 3.°

El premio será pagado á medida que se acredite el empleo del agua en el riego, dentro de la cantidad que para cada año se fijará al hacer la concesion, y que solo podrá aumentarse cuando del capítulo correspondiente del presupuesto general del Estado resulte sobrante, deducidas las sumas afectas á otras concesiones. Las cantidades que en el plazo fijado para el abono de esta concesion no hayan sido satisfechas, ya por no haberse utilizado la parte de agua correspondiente, ya por haberse *aumentado* la dotacion del canal, se abonarán en los años sucesivos segun los recursos y compromisos del presupuesto del Estado.

En ningun caso excederá la cantidad anual de la quinta parte del precio correspondiente al caudal de agua empleado en el riego.»

Se leyó el 6.° que decia:

«Art. 6.° Ni los aumentos ni las *reducciones* del presupuesto que puedan resultar de modicaciones debidamente aprobadas, harán variar la cuantía de la subvencion, á no ser que *por efecto de ellas* se disminuyese la dotacion de agua del canal, en cuyo caso se *reducirá en igual proporcion*. El abono del premio se hará siempre por el número de *litros* de agua por segundo utilizada en riego, sin que, ni bajo este concepto ni bajo otro alguno, pueda el concesionario entablar reclamaciones á causa de errores en los aforos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): A este artículo hay dos enmiendas.

La del Sr. Martinez Campos dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso que en el art. 6.° del proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego, donde dice «litros,» se ponga *litros continuos*.

Palacio del Congreso 21 de Marzo de 1883.=Miguel Martinez de Campos.=Julio J. Apezteguía.=Enrique de Orozco.=Antonio Dabán.=Andrés Caballero.=Rafael Sarthou.=Federico de Soria Santa Cruz.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La Comision dirá si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **SALES**: La Comision no admite la enmienda; pero de acuerdo con el Sr. Martinez Campos, cree debe darse por retirada.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Queda retirada.

La del Sr. Torres (D. Pedro Antonio) dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de pedir al Congreso se sirva votar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley de auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego:

El art. 6.° quedará redactado del modo siguiente:

«Art. 6.° El abono del premio se hará siempre por el número de litros de agua por segundo utilizada en el riego, sin que ni bajo este concepto, ni bajo otro alguno, pueda el concesionario entablar reclamaciones á causa de errores en los aforos.»

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1883.=Pedro Antonio Torres.=Pedro Nolasco Gay.=Pedro Diz Romero.=Benigno Quiroga.=Rafael Atard. = Lorenzo García.=Angel Allende Salazar.»

El Sr. **TORRES** (D. Pedro Antonio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. **TORRES** (D. Pedro Antonio): La he pedido con el objeto de retirar la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Queda retirada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal) Abrese discusion sobre el art. 6.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y fué aprobado.

Se leyó el 7.°, que decia:

«Art. 7.° Las empresas construirán con entera libertad las *acequias* secundarias y *brazales* de riego, pudiendo hacer los convenios que estimen oportuno con los regantes.

Estos convenios, sin embargo, no podrán elevar el cánon de riego por encima del máximun fijado en las tarifas.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre el art. 7.°

El Sr. **DIZ ROMERO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene S. S.

El Sr. **DIZ ROMERO**: Es para hacer una simple observacion á la Comision.

Creo que en este artículo existe una contradiccion palmaria entre el párrafo primero y el segundo.

Dice el primero: «Las empresas construirán con entera libertad las *acequias* secundarias y *brazales* de riego, pudiendo hacer los convenios que estimen oportunos con los regantes.»

Es decir que se establece la completa libertad de contratacion entre los constructores de los canales y acequias con los regantes, y esta libertad que se reconoce por el párrafo primero, aparece limitada por el segundo, puesto que se dice: «Estos convenios, sin embargo, no podrán elevar el cánon de riego por encima del máximun fijado en las tarifas.»

Yo creo que si la idea de la Comision es establecer la completa libertad de la contratacion entre los regantes y el concesionario, debe suprimirse el párrafo segundo de este artículo. Si, por el contrario, se quiere establecer un límite para esa libertad, debe redactarse de otra manera el artículo para que aparezca claramente que no existe tal libertad de contratacion.

Esta es una simple observacion que yo dirijo á la Comision, para que, en un proyecto de tanta importancia, no aparezca una disposicion de dudosa aplicacion, y creo que esto bastará para el objeto que he pedido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): La duda que asalta al Sr. Diz Romero no tiene fundamento ninguno. El párrafo primero del art. 7.° es una disposicion de un carácter muy general; abarca toda clase de convenios, así relativos á prestaciones personales, como á preparaciones de las tierras, como á operaciones en la contruccion de acequias y brazales; y el párrafo segundo contiene una limitacion concreta á aquella parte de los convenios que tuviesen por objeto alterar las tarifas.

De esta manera ha pretendido la ley poner en armonía el art. 7.°, que autoriza la libre celebracion de los convenios, con aquel otro artículo en que se exige la conformidad de los regantes mediante la tarifa ya conocida y propuesta, á fin de que no pueda ejercerse presion sobre los que préviamente se comprometieran á aceptar el riego, imponiéndoles despues unas tarifas superiores á las que el Gobierno haya aprobado y á las que le hayan servido de base en sus cálculos y operaciones para otorgar la subvencion, de manera que con la subvencion no se enriquezca á la empresa, sino que solo se supla en cierto modo el quebranto que pudiera tener. A esto responde el párrafo segundo; y comprenderá el Congreso que cuando para otorgar la subvencion pide el Estado un cálculo de las utilidades de la empresa, y cuando exige que se le dén á conocer préviamente las tarifas que han de servir para el cánon, es claro que es para señalar una subvencion proporcionada al quebranto que el capital de la empresa haya de sufrir en la construccion; y si despues de concedida esta subvencion, que podrá ser la máxima, viniese la empresa á ejercer presion sobre los regantes, imponiéndoles unas tarifas superiores, resultaria el Estado engañado en una y otra representacion, ó sea en el interés de los regantes y en el interés del Estado que ha concedido la subvencion; por eso se pone un límite en los convenios, diciéndose que en ellos nunca se puede exceder de las tarifas ya aprobadas, si bien no pasando de este límite son completamente libres concesionarios y regantes en la construccion de acequias y brazales.

Me parece que con esto queda perfectamente explicado el art. 7.°, y que no merecia la oposicion que le ha hecho el Sr. Diz Romero.

El Sr. **DIZ ROMERO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene S. S.

El Sr. **DIZ ROMERO**: Realmente, la explicacion que ha dado el Sr. Ministro de Fomento es clara; pero todavía me asalta una pequeña duda; duda que emana de la modificacion que ha sufrido el art. 3.° El artículo, segun estaba redactado, establecia que las tarifas las habia de fijar el Gobierno, puesto que decia que el compromiso de los regantes era para que se comprometiesen á las tarifas que se establecieran despues; pero modificado el art. 3.° en el sentido de la libertad de contratacion, como manifestó el digno indivíduo de la Comision Sr. Sales, diciendo que las tarifas se fijarian por los concesionarios de acuerdo con los regantes; así como entonces yo tuve la duda de si en el caso de que esas tarifas no fuesen aprobadas por el Gobierno, quedarian ó no en libertad el concesionario y los regantes de establecer otras nuevas, ahora me asalta otra duda, y es, que si se han establecido convenios para la construccion de acequias secundarias y brazales, y no se aprobasen esas tarifas que con arreglo al art. 3.° se han presentado, ¿qué sucederá respecto de esto? ¿Quiere decir que entonces el límite lo estableceria el Gobierno, pero no bajo la tarifa que presente el concesionario de acuerdo con los regantes? Así parece, y esta es la duda que me asalta.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Tambien la duda que ahora suscita el Sr. Diz Romero es infundada, porque el art. 3.° no ha quedado como S. S. cree, sino de otra manera. El procedimiento que el art. 3.° establece, es este: los regantes se comprometen á tomar el agua por el cánon máximo de la tarifa que la empresa haya propuesto al Gobierno (y se ha hecho la modificacion del artículo para que los regantes sepan á qué se obligan); pero esa tarifa no es la definitiva, sino que sirve de base para los cálculos que la Administracion ha de hacer al fijar la subvencion. Y dice el art. 3.° en su párrafo último: «En vista de todos estos antecedentes, el Consejo de Ministros, oyendo al Ministro de Fomento, resolverá si há lugar á la construccion del canal ó pantano; fijará la cuantía de la subvencion y del premio con que haya de auxiliarse la obra; determinará los plazos parciales y totales para la ejecucion y las tarifas definitivas para la explotacion.»

Y estas tarifas definitivas son las que han servido de base para el cálculo, en virtud del cual se fija el tipo de la subvencion. De consiguiente, una vez establecido sobre esta base el premio de la subvencion, el autorizar á las empresas para variar las tarifas por convenios particulares, á pretexto de la construccion de acequias y brazales; el autorizar, digo, á las empresas para reformar esas tarifas que han servido de base para fijar la subvencion, es lo mismo que permitir que se altere un contrato bilateral que se ha celebrado por las empresas con el Gobierno; porque es lo mismo que alterar el supuesto que ha servido de base para que el Gobierno fije la subvencion. Me parece, pues, que queda desvanecida la duda del Sr. Diz Romero.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y fué aprobado.

Sin debate lo fueron el 8.°, 9.° y 10 en esta forma:

«Art. 8.° El Gobierno, por Real decreto acordado en Consejo de Ministros y oido el de Estado, podrá otorgar prórogas de los plazos señalados á la construccion, en los casos de fuerza mayor debidamente justificada, ó aquellos en que hallándose construida más de la mitad de la obra correspondiente al plazo cuya prórroga se solicite, se aleguen causas atendibles para explicar el retraso.

En ningun caso las prórogas podrán exceder de la mitad del plazo correspondiente.

Art. 9.° Caducará la concesion:

1.° Por no haber constituido la fianza dentro del plazo fijado en el art. 4.°

2.° Por no haber empezado las obras dentro del plazo señalado en el pliego de condiciones.

3.° Por no haber terminado los diversos grupos de obras dentro del plazo asignado á cada uno de ellos.

No se reputarán obras terminadas las que no se ajusten estrictamente á las condiciones facultativas del proyecto.

Los vicios de construccion cuya correccion sea de-

bidamente exigida por la *Inspeccion*, habrán de subsanarse dentro del plazo correspondiente.

4.° Por las causas especiales que contenga el pliego de condiciones.

Art. 10. La caducidad se decretará por el Ministerio de Fomento en el caso de no haberse constituido la fianza ó empezado las obras en el plazo señalado. Para decretarla en los demás casos será precisa la audiencia del interesado y el informe del Consejo de Estado.»

Se leyó el 11, que decia:

«Art. 11. La declaracion de caducidad llevará consigo la pérdida del depósito ó de la fianza y la incautacion de las obras por el Estado, el cual cuidará de su conservacion y de completar aquellas que puedan sufrir desperfectos ó deterioros considerables.

El Gobierno podrá, ó *terminar por sí* la obra total, ú otorgar nueva concesion con arreglo á esta ley.

En ambos casos el primitivo concesionario será indemnizado del valor de las obras que se aprovechen, descontando los gastos de conservacion hechos por el Estado.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): A este artículo hay dos enmiendas.

La del Sr. Martinez Campos dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso que se reemplace el art. 11 del proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego, por el siguiente:

«Art. 11. La declaracion de caducidad llevará consigo la pérdida del depósito ó de la fianza.

Si hubiere obras ejecutadas y se estimase conveniente proseguir la ejecucion ó aprovechamiento, cuidará el Gobierno de su conservacion y de completar las que puedan sufrir desperfectos considerables, y podrá entonces terminar por sí la obra total ú otorgar nueva concesion con arreglo á esta ley.

En caso de proseguirse la ejecucion, el primitivo concesionario tendrá derecho á ser indemnizado del valor del proyecto y de las obras que se aprovechen, descontándose la subvencion recibida y los gastos de conservacion hechos por el Estado.

Si al declararse la caducidad existiesen convenios ó compromisos respecto á riego, contraidos por el concesionario, no obligarán al Estado ni al nuevo concesionario, pero subsistirá la responsabilidad civil del primitivo.»

Palacio del Congreso 21 de Marzo de 1883.=Miguel Martinez de Campos.=Julio J. Apezteguía.=Enrique de Orozco.=Antonio Dabán.=Andrés Caballero.=Rafael Sarthou.=Federico Soria Santa Cruz.»

El Sr. **SALES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **SALES**: Señor Presidente, á este art. 11 hay presentadas dos enmiendas, una del Sr. Martinez Campos, que acaba de leer el Sr. Secretario, y otra del señor Page. La Comision acepta las dos enmiendas, pero no el último párrafo de la del Sr. Martinez Campos, y la del Sr. Page la acepta tambien redactada en otra forma. Por tanto, retira el art. 11 para redactarlo de nuevo con estas adiciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Se va á dar cuenta de la enmienda del Sr. Page.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision del proyecto de ley de auxilio y subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego:

Se añadirá al último párrafo del art. 11 lo siguiente:

«Prévia tasacion hecha por los ingenieros del Gobierno y aprobada por la Junta consultiva de caminos, con audiencia sobre dicha valoracion del interesado ó interesados.»

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1883.=Luis Page.=Rafael Monares.=Sebastian Perez.=Manuel Ibarra.=Francisco García Martino.=Alberto Bosch.=El Conde de Torrepando.»

Leidas por segunda vez las enmiendas, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion en la forma propuesta por la Comision, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Queda retirado el art. 11.»

Se leyó el 12, que decia:

«Art. 12. Cuando los mismos propietarios, constituidos con aprobacion superior y con arreglo á la ley de aguas, en comunidad, quieran construir canales ó pantanos para regar sus tierras ó mejorar los riegos existentes, cualquiera que sea la extension de la zona que comprendan, comprometiéndose en debida forma á sufragar la mitad de los gastos segun proyecto préviamente aprobado, y á regar la mayor parte de la extension de los terrenos, el Gobierno podrá otorgar la concesion sin subasta, y subvencionar la obra hasta el *cincuenta* por ciento del presupuesto. La subvencion consistirá siempre en ejecutar *la parte de obras* que por su dificultad é importancia no se presten á ser hechas por la comunidad. Además el Gobierno podrá, dentro de los recursos del presupuesto del Estado, anticipar en concepto de préstamo, á la comunidad ó á los propietarios, el 50 por 100 de los gastos del establecimiento de brazales y acequias secundarias y preparacion de tierras.

Las cantidades anticipadas serán reintegradas con un interés de *tres* por ciento mediante un cánon sobre los terrenos regados, fijado al hacer el anticipo. Tanto uno como otro auxilio se concederá en virtud del expediente á que alude el art. 3.° de esta ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): A este artículo hay cuatro enmiendas.

El Sr. **SALES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. **SALES**: La Comision retira tambien el artículo 12 para redactarle de nuevo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Queda retirado.

Se leyó el 13, que decia:

«Art. 13. El Gobierno podrá hacer estudiar los canales y pantanos que crea convenientes. Hecho el estudio, procederá á la informacion que previene el artículo 3.° de esta ley, y prévios todos los requisitos que en él se determinan, podrá anunciar la subasta, ó presentar el proyecto de ley necesario para construir el canal ó pantano por cuenta del Estado.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): A este artículo hay una enmienda del Sr. Moret, que dice así:

«El Gobierno formará á la mayor brevedad posible un plan general sobre la manera de aumentar la cantidad de agua de los rios y de conducir las que procedan de las sierras á los puntos donde puedan despues aprovecharlas las empresas particulares para la construccion de obras de riego. Se dará preferencia en

este estudio á todo lo que se refiera á la region de Levante, comprendiendo las provincias de Alicante, Múrcia, Almería y Málaga.»

Sigue luego el art. 13 del proyecto.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1883.=Segismundo Moret.=Fernando de Salamanca.=Manuel Becerra.=José Gomez Díez.=José Lopez Dominguez.=Fernando O'Lawlor.=Manuel de Eguilior.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda que acaba de leerse.

El Sr. **SALES**: La Comision no admite la enmienda, que cree que retira el Sr. Moret.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Tiene la palabra cualquiera de los firmantes para apoyarla.»

No habiendo quien pidiera la palabra, dióse segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre el art. 13.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 14, que decia:

«Art. 14. Todos los canales y pantanos concedidos con arreglo á esta ley, se considerarán obras de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): A este artículo hay una enmienda del Sr. Martinez Campos, que dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso que se suprima el art. 14 del proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego.

Palacio del Congreso 21 de Marzo de 1883.=Miguel Martinez de Campos.=Julio J. Apezteguía.=Enrique de Orozco.=Antonio. Dabán.=Andrés Caballero.=Rafael Sarthou.=Federico Soria Santa Cruz.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La Comision dirá si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **SALES**: La Comision admite la enmienda.»

Leida por segunda vez, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo, y en su virtud queda suprimido el artículo.

Se leyó el 15, último del dictámen, que decia:

«Art. 15. En cuanto no resulten expresamente modificadas por esta ley, continuarán rigiendo la general de obras públicas y la de aguas de 13 de Junio de 1879.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): A este artículo hay una enmienda del Sr. Maciá y Bonaplata, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar á la consideracion del Congreso la siguiente enmienda adicional al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego:

«Art. 15. De las ventajas consignadas en los artículos anteriores disfrutarán tambien los pantanos y canales cuyo emplazamiento ú orígen radique en Francia, Portugal ó Andorra, siempre que las aguas reservadas en los pantanos ó conducidas por los canales y acequias sean aprovechadas en territorio español ó se presten á aumentar el caudal á las afluentes de los rios que teniendo orígen en territorio extranjero puedan contribuir á asegurar ó aumentar los riegos en España.»

El art. 15 del dictámen pasará á ser art. 16.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1883.=Félix Maciá y Bonaplata.=Isidro Boixader.=Juan Fabra y Floreta.=Alberto de Quintana.=Pedro Nolasco Gay.=Antonio Roger y Vidal.=Joaquin Planas.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **SALES**: La Comision no la admite.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Maciá ó cualquiera de los firmantes tiene la palabra para apoyar la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra, dióse segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **SALES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **SALES**: La Comision retira las cinco disposiciones transitorias que faltan, para variar en algun punto la redaccion de las mismas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Quedan retiradas para que la Comision las presente redactadas de nuevo.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los artículos 4.°, 11 y 12, nuevamente redactados por la Comision, referentes al proyecto de ley sobre subvencion y auxilios á las empresas de canales y pantanos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 96, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Gurriezo á Villaverde de Trucíos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 95, *sesion del* 25 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la provincia de Santander, una que partiendo de Gurriezo, en la carretera de segundo órden de Murriedas á Bilbao, termine en Villaverde de Trucíos, en la carretera de tercer órden de Solares á Bilbao.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley reformando los artículos 22 y 23 de la ley de 30 de Julio de 1878 sobre ascensos de la armada.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 93, *sesion del* 23 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Los artículos 22 y 23 de la ley de ascensos en la armada, «situacion de reserva, cambio de escalas y retiros,» de 30 de Julio de 1878, dirán así:

«Art. 22. Los oficiales generales de la armada serán tambien baja en sus respectivas escalas y pasarán á la situacion de reserva, aun cuando no alcancen las edades establecidas en el art. 20:

1.° Por heridas en campaña ó en el servicio que produzcan inutilidad debidamente justificada para el desempeño de los cargos que les estén asignados.

2.° Por inutilidad siempre justificada, aunque no proceda de accidentes ocurridos en campaña ó en funcion del servicio.

3.° Cuando sin concurrir las circunstancias de inutilidad antes previstas, soliciten dicho pase los oficiales generales de los distintos cuerpos de la armada.

A los oficiales generales comprendidos en este artículo se les asignarán los sueldos que respectivamente les correspondan segun las prescripciones de la ley vigente de retiros para los jefes y oficiales del ejército y armada y la de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, no debiendo exceder de los señalados á las mismas clases en situacion de reserva. Se exceptúan de esta regla los oficiales generales que tuviesen derechos adquiridos á mayores sueldos, y los que los adquieran fundados en disposiciones legales vigentes.

Art. 23. Los oficiales generales en situacion de reserva conservarán los mismos honores, consideraciones y uniformes que los de las escalas activas, no privándoles el cambio de escala de sus derechos á la cruz de San Fernando y á la de San Hermenegildo, con la pension consiguiente, cuando por antigüedad pueda corresponderles, del mismo modo y en igual forma que si figurasen en las escalas activas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Aprobacion definitiva de dos proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley.

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo del puente de Tera, enlace con la de Zamora á la frontera de Portugal. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Idem id. del Burgo de Osma á San Leonardo. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen referente á los suplicatorios del juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Joaquin Gonzalez Fiori. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado varias en la provincia de Valladolid. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Senado, fijando término para que los señores Senadores nombrados tomen posesion de su cargo, habia elegido presidente al Sr. Conde de Toreno y secretario al Sr. Montilla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Orden del dia para mañana: Nuevos artículos sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos.

Dictámen concediendo pension á Doña Adelaida Lyun.

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado varias en la provincia de Valladolid.

Dictámen sobre construccion de un edificio destinado á Bolsa de comercio en esta corte.

Idem sobre los suplicatorios pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Joaquin Gonzalez Fiori.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y media.

CINCO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículos (4.°, 11.° y 12.°), nuevamente redactados por la Comision, del dictámen relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego.

Art. 4.° La concesion se hará por noventa y nueve años, en subasta pública.

Si en este punto coincidiesen las proposiciones, se entenderá preferible la que más rebaje el premio; y si tambien sobre este extremo hubiese coincidencia, se adjudicará la concesion al que más rebaje las tarifas.

El Ministerio de Fomento anunciará la subasta con arreglo á los trámites y requisitos que prescriba el registro para la ejecucion de esta ley.

Para tomar parte en ellas será preciso acreditar haber entregado en la Caja de Depósitos una cantidad equivalente al *cinco* por *ciento* del presupuesto total. Los licitadores que no sean el autor del proyecto deberán depositar *además*, por separado, el valor del mismo, fijado en prévia tasacion hecha por peritos y aprobada por el Ministerio, tasacion que comprenda el gasto material que aquel represente y la *remuneracion* que merezca el autor del estudio.

Terminado el remate y adjudicada la concesion, si el adjudicatario resulta distinto del autor del proyecto, se entregará á éste el *valor* del mismo á que se refiere el párrafo anterior.

El adjudicatario deberá en el término de quince dias convertir su depósito en una fianza de *diez* por *ciento* del *presupuesto* total, la cual se le irá devolviendo á medida que acredite la inversion de doble cantidad en secciones ó grupos de obras, descontando el importe de la subvencion.

Art. 11. La declaracion de caducidad llevará consigo la pérdida del depósito ó de la fianza.

Si hubiere obras ejecutadas y se estimase conveniente proseguir la ejecucion ó aprovechamiento, cuidará el Gobierno de su conservacion y de completar las que puedan sufrir desperfectos considerables, y podrá entonces terminar por sí la obra total ú otorgar nueva concesion con arreglo á esta ley.

En caso de proseguirse la ejecucion, el primitivo concesionario tendrá derecho á ser indemnizado del valor del proyecto y de las obras que se aprovechen, descontándose la subvencion recibida y los gastos de conservacion hechos por el Estado.

La indemnizacion del valor del proyecto y de las obras se hará prévia tasacion de los ingenieros del Gobierno, aprobada por la Junta consultiva de caminos con audiencia del interesado.

Si al declararse la caducidad existieran convenios celebrados respecto al riego por los concesionarios, el Estado queda obligado á cumplirlos á reserva de indemnizarse de los perjuicios que esta obligacion le ocasione, reteniendo para ello la cantidad necesaria del valor de las obras.

Art. 12. Cuando los mismos propietarios, constituidos con aprobacion superior, y con arreglo á la ley de aguas, en comunidad, quieran construir canales ó pantanos para regar sus tierras ó mejorar los riegos existentes, cualquiera que sea la extension de la zona que comprendan, comprometiéndose en debida forma á sufragar la mitad de los gastos segun proyecto préviamente aprobado, y á regar la mayor parte de la extension de los terrenos, el Gobierno podrá otorgar la concesion sin subasta, y subvencionar la obra hasta el *cincuenta* por ciento del presupuesto. La subvencion consistirá siempre en ejecutar una cantidad equivalente de obras, prefiriendo las de mayor dificultad é im-

portancia. Además el Gobierno podrá, dentro de los recursos del presupuesto del Estado, anticipar en concepto de préstamo, á la comunidad ó á los propietarios, el 50 por 100 de los gastos del establecimiento de brazales y acequias secundarias y preparacion de tierras.

La cantidades anticipadas serán reintegradas con un interés de *tres* por ciento mediante un cánon sobre los terrenos regados, fijado al hacer el anticipo. Tanto uno como otro auxilio se concederá en virtnd del expediente á que alude el art. 3.° de esta ley.

Las asociaciones de propietarios que presentan un compromiso hipotecario debidamente constituido con arreglo á las leyes y al reglamento que se dicte para la ejecucion de esta ley, disfrutarán de los mismos beneficios que por los párrafos anteriores se otorgan á las comunidades de regantes.

Ninguna de las corporaciones comprendidas en este artículo disfrutará de premio por el agua que emplea en los riegos.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1883.=Saturnino Alvarez Bugallal, presidente.=Jacobo Sales, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo del puente de Tera enlace en Alcañices con la de Zamora á la frontera de Portugal.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Zamora, que partiendo del puente del rio Tera en la carretera de Villacastin á Vigo, y pasando por Villar de Ciervos y San Vitero, enlace en Alcañices con la de Zamora á la frontera de Portugal.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1883.=El Marqués de Sardoal, Presidente.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Burgo de Osma á San Leonardo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una que partiendo del Burgo de Osma empalme en el pueblo de San Leonardo con la de Soria á Búrgos.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1883.=El Marqués de Sardoal, Presidente.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á los suplicatorios del Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Joaquin Gonzalez Fiori.

La Comision encargada de emitir dictámen sobre los suplicatorios dirigidos á este Cuerpo Colegislador por el juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en solicitud de autorizacion para procesar al Diputado D. Joaquin Gonzalez Fiori por la publicacion en el periódico *La Izquierda Dinástica* de tres artículos, titulados los dos primeros *La Mano Negra en el poder*, y el último *Ministros modelos*, en los números correspondientes á los dias 4, 6 y 7 del corriente mes, de los que se ha declarado él mismo autor ante el juez que ha dirigido los suplicatorios, ha examinado el asunto con el detenimiento que su importancia reclama.

La Comision entiende que estos actos por su índole misma, y omitiendo aquí toda otra consideracion, no exigen que por causa de ellos se impida ó estorbe mediante procedimientos judiciales la alta funcion del Diputado; y ha tenido presente tambien la práctica constantemente seguida en este Cuerpo, de negar la autorizacion para procesar á los Diputados por delitos cometidos por medio de la imprenta.

Así lo estima la Comision, y por ello propone al Congreso se sirva negar la autorizacion solicitada para procesar al Diputado D. Joaquin Gonzalez Fiori.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1883.=Adolfo Merelles, presidente.=Emilio Nieto.=José Gonzalez Blanco.=Luis Felipe Aguilera.=Nicolás Aravaca.=Félix Maciá y Bonaplata.=Manuel Ballesteros, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre inclusion en el plan general de carreteras de varias en la provincia de Valladolid.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Alaejos á Toro y otras en la provincia de Valladolid ha estudiado este asunto, y atendiendo á que el objeto principal que se busca es el enlace de carreteras generales muy importantes, que facilitara las comunicaciones de puntos en extremo feraces que hoy carecen de ellas, conformándose en un todo con lo propuesto por el Senado, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirán en el plan general de carreteras las siguientes:

Una que enlace la general de Valladolid á Salamanca desde Alaejos, Castro-Nuño á Toro.

Otra que enlace con la general de Adanero á Gijon la de Valladolid á Calatayud, recorriendo los términos de Mojados, La Pedraja, Aldeamayor y Tudela de Duero.

Otra que partiendo de la estacion de Valdestillas (ferro-carril del Norte) enlace con la carretera de Valladolid á Segovia en el término de Portillo.

Otra que partiendo de la villa de Olmedo enlace la carretera general de Adanero á Gijon con la de Medina del Campo á Peñaranda de Bracamonte.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1883.=Miguel Alonso Pesquera, presidente.=Pedro Antonio Pimentel.=Demetrio Alonso Castrillo.=Angel de la Riva.=Isidoro Recio.=Francisco Lopez Flores, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA

SESION DEL VIERNES 27 DE ABRIL DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de un Real decreto convocando á eleccion parcial de un Diputado en el distrito de Medina-Sidonia.=ORDEN DEL DIA: dictámen sobre los suplicatorios para procesar al Sr. Gonzalez Fiori.=Se lee el dictámen.=Discurso del Sr. Gonzalez Fiori en contra.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Alusion personal del Sr. Martin de Olías.=Discurso del Sr. Nieto, de la Comision.=Idem del Sr. Gonzalez Fiori, pidiendo que se lean varias palabras del Sr. Ministro.=Se leen estas palabras, y el Sr. Presidente invita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia á explicarlas.=El Sr. Ministro de Gracia y Justicia pide á su vez que se lean otras que en su primer discurso pronunció el Sr. Gonzalez Fiori.=Se leen dichas palabras.=Discurso del Sr. Gonzalez Fiori.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Manifestacion del Sr. Presidente.=Explicaciones de los Sres. Ministro de Gracia y Justicia y Gonzalez Fiori.=Se proroga la sesion.=Discurso del Sr. Silvela.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificacion del Sr. Silvela.=Se declara haber lugar á votar, y queda aprobado el dictámen.=Se lee, y queda sobre la mesa anunciando su impresion, el dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Villoldo á Baltanás.=Orden del dia para mañana: discusion de los nuevos artículos sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos; dictámen concediendo pension á Doña Adelaida Lyun; incluyendo en el plan general de carreteras del Estado varias en la provincia de Valladolid; de Villoldo á Baltanás; y dictámen sobre construccion de un edificio destinado á Bolsa de comercio en esta corte.=Se levanta la sesion á las ocho y cuarto.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Medina-Sidonia, provincia de Cádiz:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 20 del próximo mes de Mayo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Medina-Sidonia, provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á 26 de Abril de 1883.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1883.=Pío Gullon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, relativo á los suplicatorios del juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Joaquin Gonzalez Fiori.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 96, *sesion de* 26 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Fiori tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Si siempre y en todas las ocasiones en que he usado de la palabra en este sitio he necesitado de vuestra absoluta y completa benevolencia, con mayor necesidad la he de demandar hoy, por las circunstancias excepcionales de este debate y por las circunstancias particulares y excepcionales tambien en que yo me encuentro colocado. Se trata de una cuestion que directa y personalmente me afecta, puesto que el Congreso va á decidir acerca de si los tribunales de justicia deben considerarme como criminal y como culpable por haber dado cuenta en el periódico que dirijo de ciertos hechos que han alarmado profundamente la atencion pública, y acerca de los cuales puede decirse que ha recaido ya inapelable fallo por parte de esa misma opinion.

Las circunstancias, pues, en que yo me hallo colocado frente á vosotros, son verdaderamente extraordinarias. Si yo penetrara en el proceso, si yo me constituyera en este momento en la situacion de un acusador inflexible, se me diria, y con razon, que trataba de influir y de pesar en el ánimo, que yo reconozco recto é imparcial, de los tribunales de justicia, pretendiendo ejercer presion sobre ellos; que trataba de perjudicar la situacion lamentable de un hombre que está sometido al fallo de la justicia, y sobre todo, y esto es para mí lo más importante, Sres. Diputados, que provocaba la cuestion, que traia el debate á un terreno á que mi adversario no puede acudir, puesto que siendo él Ministro de Gracia y Justicia y estando él imposibilitado de examinar á su vez ese mismo proceso, de dilucidar todo lo que en él se encuentra, de pesar y medir el valor intrínseco de las declaraciones de cargo y descargo, no seria leal ni hidalgo en mí llevar la cuestion á un terreno en que le estaba completamente vedado el defenderse.

Por otra parte, Sres. Diputados, yo tengo el completo convencimiento de defraudar la expectacion pública. Si yo penetro en la causa, se me dirigirán por ello cargos; y si no penetro, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dirá que mi voz ha sido un eco perdido en el vacío, que nada he justificado, que los artículos no tenian razon de ser, y que por lo tanto mi delincuencia estaba perfectamente demostrada.

En esta situacion especialísima en que me encuentro, pues, ante este valladar de insuperables dificultades, á pesar de que tengo el convencimiento de que todos los Representantes de la Nacion tienen completa y absoluta libertad para examinar todas, absolutamente todas cuantas cuestiones tengan por conveniente, inclusos los fallos de los tribunales de justicia, y no es la vez primera que aquí se ha tratado de estas cuestiones, como, por ejemplo, cuando la causa de la calle de la Fresa, y además otras muchas que no recuerdo en este momento, voy á optar por seguir un término medio, ó sea el siguiente: no entrar en el proceso, no constituirme voluntariamente en acusador del procesado Monasterio, á ménos que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me conduzca á esa situacion; porque como declaro que he leido el proceso, como conozco todas y cada una de sus circunstancias, como sé cuáles son los elementos de cargo y descargo que en él se hallan, no rehuyo el debate en ese terreno, si S. S. á ese terreno pretende llevarme, y lo único que he de hacer, Sres. Diputados, es exponer ante vuestra consideracion ciertas observaciones que yo en exculpacion de mi conducta hubiera alegado ante los tribunales de justicia, si el benigno dictámen de la Comision no hubiera sido redactado en el sentido de que no se debe conceder la autorizacion pedida por el juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Pocas consideraciones he de hacer respecto al dictámen emitido por la Comision. He pedido, sin embargo, la palabra en contra de ese dictámen, porque en la posicion especial en que yo estoy colocado, habiendo hecho renuncia ante el Juzgado de primera instancia de la Audiencia de la inmunidad parlamentaria, para que sin necesidad de consultar préviamente al Congreso se hubieran abierto esos procedimientos criminales incoados en contra mia, tengo absoluta necesidad de decir lo que en el Juzgado habria expuesto, si el juez no hubiera pedido autorizacion al Congreso; ó lo que es lo mismo, justificar que en mi juicio, acaso equivocado, no he incurrido en culpabilidad alguna por constituirme en eco de la opinion general del país, sino que, por el contrario, he cumplido un deber que todo periodista tiene, de procurar el esclarecimiento de ciertos hechos, máxime cuando alarman la opinion pública tan profunda y grandemente como la ha alarmado la sentencia dictada en el proceso Monasterio.

La Comision encargada de emitir dictámen propone al Congreso se sirva negar la autorizacion para que se me formen cuatro causas, incoadas por indicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por estimar que los artículos publicados en mi periódico no son motivo suficiente para que se entorpezcan mis funciones como Diputado, y además, porque los precedentes constantes de esta Cámara, siempre que se ha tratado de delitos de imprenta, han sido negar la autorizacion para que sus individuos fueran procesados. Pues bien, señores Diputados; yo debo decir respecto á este particular, que tengo aquí absolutamente todos los dictámenes emitidos en suplicatorios cuyo objeto era pedir autorizacion para procesar á Diputados por delitos de imprenta, y ni uno solo de esos dictámenes se halla redactado en la forma, á mi parecer incompleta é injusta, con que aparece redactado el dictámen de que se acaba de dar cuenta.

Yo comprendo, Sres. Diputados, que si la Comision cree, á su entender, que esta cuestion no era personal del Diputado Gonzalez Fiori, sino que afectaba en conjunto á la Cámara y á todos y cada uno de sus miembros, estaba la Comision en perfecto derecho proponiendo la negativa al suplicatorio.

Pero ¿en qué viene á fundarse ese dictámen? ¿Qué causas, qué motivos debia alegar la Comision como fundamento racional de su juicio? Pues eran, y no po-

dian ménos de ser, los que en todos los dictámenes análogos, sin excepcion de uno solo, se han incoado: ó bien la consideracion de que esos artículos, establecida la libertad de la prensa y refiriéndose á actos públicos de funcionarios sometidos á la censura de todo el mundo, no debian considerarse culpables ni objeto de procedimiento, ó bien la anomalía que podia resultar de llevar á un Diputado á un proceso criminal por publicar un artículo, cuando al dia siguiente podia venir á la Cámara á leer ese mismo artículo, pidiendo además que al dia siguiente fuera insertado en la *Gaceta* por el mismo Gobierno, con lo cual todos los periódicos podrian ya copiarlo impunemente, comentándole á su sabor sin responsabilidad alguna.

Yo comprendo, por último, que ese dictámen de inculpabilidad podia haberse fundamentado, si no en estas consideraciones, en la de que no constituia delito el hecho de llamar la atencion pública acerca de un acontecimiento que tan profundamente la habia alarmado, sino que, por el contrario, era un hecho usual y corriente en la prensa periódica.

Pero el dictámen que combato no se funda en eso; el dictámen que combato dice terminantemente, sin entrar á alegar nada respecto á mi culpabilidad ó inculpabilidad, «que por la publicacion de esos tres ó cuatro artículos no se pueden entorpecer las funciones de un Diputado, y que la Comision, siguiendo los precedentes establecidos en casos análogos, propone al Congreso niegue su autorizacion para procesarme.» Es decir, Sres. Diputados, que la Comision, si bien niega la autorizacion para procesarme, guarda silencio acerca de si soy ó no culpable, y me otorga una especie de indulto, tendiendo sobre mí un llamémosle manto protector que no estoy en el caso de admitir.

Lo mismo los Diputados que los no Diputados, si cometen un hecho sometido á la sancion penal, si infringen la ley, si hay términos hábiles para encausarlos, hágase así, puesto que la igualdad ante la ley exige y quiere que no seais tolerantes en casos como este. Es un principio antiliberal, es un privilegio inexplicable eso de decir: «nosotros no nos metemos á dilucidar sobre si eres ó no eres criminal; el Congreso en casos análogos ha negado la autorizacion: pues nosotros, no indirectamente, sino de un modo explícito y terminante, como no se ha consignado jamás en dictámen alguno relativo á suplicatorios, establecemos desde hoy la impunidad parlamentaria para toda clase de delitos.»

Y cuando esto se hace á nombre de una mayoría liberal, y cuando esto se hace por una situacion que blasona de liberal, el hecho resulta más escandaloso y dais un ejemplo pernicioso al pueblo, que tendrá razon para decir que cuando delinque un pobre peon de albañil, no hay inmunidad que le salve, y que cuando un Diputado comete un delito, hay una Comision parlamentaria que se encarga de decir, no por no ser culpable el Diputado, sino por los precedentes establecidos, que no se debe procesar al que acaso la Comision juzga autor del delito.

Yo deseo, pues, yo ruego encarecidamente á los dignos individuos de la Comision que dén algunas explicaciones sobre esto; les suplico se sirvan manifestar si esas ambigüedades que en el dictamen se observan, si esa falta de precision que se nota en las palabras del dictámen, han querido decir que no creian que en esos artículos hay materia punible, que hay solo cargos dirigidos á un hombre público, cargos hechos por medio de la prensa á la faz del dia, de los cuales he respondido ante los tribunales de justicia despojándome de la inmunidad parlamentaria, y de la cual me despojo en este momento ante vosotros, si es preciso; yo ruego á la Comision que dé explicaciones acerca de este punto, y diga si en ese dictamen, cuya ambigüedad es notoria, solicita del Congreso que niegue la autorizacion por creer que no hay culpabilidad en esos artículos, ó si la solicita creyendo que la hay, pero juzgando que los Diputados son completamente impunes hasta el punto de que los rigores del Código penal no les comprendan ni alcancen.

Hechas, pues, estas ligerísimas indicaciones acerca del dictámen sometido á vuestra ilustrada deliberacion, tengo necesidad de alegar por la misma deficiencia del dictámen, por el juicio incompleto que acerca del caso emite, porque no se nos dice si el Diputado á que se refieren los suplicatorios es ó no culpable, tengo necesidad de alegar, repito, algunas consideraciones y exponer algunos datos para que juzgueis con completa imparcialidad mi conducta, y para que vengais á decir por medio de vuestros votos, no que se me tiende un manto protector y misericordioso, que yo agradezco, pero que rechazo, sino que esos votos significan la completa inculpabilidad mia por haberme hecho eco en esos artículos del fallo inapelable de la opinion pública y de los rumores que tan profundamente la han herido y alarmado.

Si una vez despojado de mi inmunidad parlamentaria ante el Juzgado de primera instancia de la Audiencia, se hubieran continuado los procedimientos incoados contra mí por virtud de indicaciones del señor Ministro de Gracia y Justicia, porque todos sabemos que el ministerio fiscal no procede en estos casos sino por excitacion del Gobierno mismo, yo hubiera tenido necesidad, ó de decir que eran infundados los cargos que en esos artículos dirigia, y que todo era pura imaginacion y pura fantasía, ó de llevar á esos procedimientos contra mí incoados todos aquellos elementos probatorios que hubieran podido producir en el ánimo del juez que en su dia hubiera de fallar esas causas, el convencimiento íntimo de que por parte mia no habia existido el deseo de perjudicar ni de amenguar el prestigio de los tribunales, ni el de menospreciar la digna persona del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ni que habia obrado por móviles personales, sino única y exclusivamente con el noble fin, con el honrado propósito de que se hiciera luz sobre lo que todavía está en tinieblas, y de que la vindicta pública tuviera la reparacion completa que ha demandado á los tribunales y que desgraciadamente no ha podido todavía obtener.

Así, pues, en este terreno, en el terreno de la propia defensa, en el terreno de lo que yo hubiera alegado en estas causas, que por lo visto no van á incoarse; en el terreno de lo que personalmente me incumbe, en el de rechazar los cargos de culpabilidad que el juez de la Audiencia me ha dirigido en el mero hecho de dirigir á la Cámara nada ménos que cuatro suplicatorios para formarme otros tantos procesos criminales, voy á exponer algunas consideraciones, procurando penetrar todo lo ménos posible en ese procedimiento, y declarando de antemano que no es mi propósito, ni lo ha sido jamás, desconocer la inviolabilidad del Poder judicial, su absoluta independencia, su rectitud y las honradas miras del Sr. Romero Giron, por más que en este caso aparezca que ha obrado con alguna imprudencia y con mucha falta de prevision y tacto.

Expondré, pues, algunos de los hechos que yo hubiera alegado ante el Juzgado como único medio de justificar que no soy culpable y de obtener en un dia otras tantas sentencias absolutorias en estos cuatro procesos en contra mia instruidos.

Señores Diputados, el dia 12 de Junio del pasado año se cometió un homicidio en el centro de la capital de la Monarquía, de esa capital donde la opinion ejerce mayor y más legítima influencia y donde existe un gran número de diarios. A consecuencia de una herida falleció casi instantáneamente un pundonoroso militar que acababa de hacer la guerra de Cuba, y que á la sazon se retiraba tranquila y sosegadamente á su casa en compañía de otros dos amigos.

Se instruyó causa, y nadie tuvo conocimiento de ella durante treinta y seis horas, hasta el punto de que ni la familia supo entonces que aquel jóven desgraciado habia sufrido aquella muerte alevosa, ni el coronel del regimiento á que pertenecia tuvo tampoco la menor noticia del suceso, ni nadie se apercibió, á pesar de que una porcion de periódicos dieron cuenta de lo ocurrido, hasta dos dias despues, á las dos de la tarde. Estuvo, pues, esa causa en el más absoluto misterio, en la más incomprensible reserva durante el plazo de treinta y seis horas, y ni la familia supo que tenia que lamentar aquella desgracia, ni el coronel del regimiento de Garellano, al cual pertenecia el desgraciado teniente Alberni, pudo tampoco incoar por lo militar las oportunas diligencias.

¿En qué manos estuvo durante estas horas el proceso? En manos de un médico llamado Sr. Mediano, y que lo es realmente, segun un refran que circula por las Salesas, puesto que habiendo dos forenses, de los que el uno se llama Bueno y el otro Mediano, se dice por muchos que el que se llama *Bueno* es bueno, y que es mediano el que se llama *Mediano*; en poder de un juez de primera instancia, cuyas conexiones, cuyas afinidades, cuyos vínculos, cuyo parentesco, cuya amistad íntima con el alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid es un hecho real y efectivo. Yo no he de decir en este sitio, pero hubiera comprobado si á los tribunales se hubiesen llevado las causas contra mí intentadas, que ese juez y ese médico forense tuvieron en su poder treinta y seis horas esa causa por un delito tan grave cometido en el centro de Madrid, teniendo en su poder á cuantas personas se hallaron en el lugar del suceso, y que se dió el raro espectáculo de que ni la familia supiera durante esas treinta y seis horas ni una sola palabra, ni el coronel del cuerpo, que si supo el hecho y empezó á instruir diligencias, fué porque de él se enteró casualmente en la apertura del Casino Militar.

¿No es esto, Sres. Diputados, una circunstancia rara, una circunstancia inexplicable, un hecho que seguramente no se registra ni se registrará en ningun otro procedimiento? Pues este es el primer hecho harto raro y harto significativo que en esa causa resulta.

Pero resulta más. Resulta que á esas treinta y seis horas, al cabo de ese tiempo ya obrababa en la causa una diligencia de autopsia, de la cual consta que la herida que habia privado de la existencia al desgraciado teniente Alberni, era una herida de forma rectangular. Si esas causas instruidas contra mí hubieran de continuar; si yo hubiera de suministrar á los tribunales de justicia los elementos de mi inculpabilidad; si yo tuviera la mision de defenderme ante un tribunal de justicia y alegar pruebas para que en su dia emitiera su juicio *juxta alegata et probata*, yo diria tambien al juez que la opinion pública achaca ciertos defectos á esa diligencia de autopsia; yo diria tambien que hay quien dice que de los dos médicos que firman la diligencia de autopsia, únicamente uno, el Sr. Mediano, es que la practicó, como es uso y costumbre en los tribunales, limitándose su compañero á firmar lo que honradamente creia que su compañero habia llevado á cabo; y yo alegaria tambien que hay quien dice que entre uno y otro médico ocurrió un suceso lamentable á presencia de varias personas, por creer, no el Sr. Mediano, sino el otro médico, que aquella diligencia adolecia de ciertas irregularidades, lamentándose de que á la responsabilidad del Sr. Mediano hubiese ido unida la de ese médico.

Yo diria tambien que ese segundo médico, cuya honrosa carrera es de todos sus compañeros conocida; que ese médico adjunto del Sr. Mediano, que era el forense del distrito del Congreso, refirió eso mismo ante ciertas y determinadas personas; que ese mismo médico, aguijoneado por su conciencia y manifestando que le dolia una iniquidad cometida, pidió y solicitó que aquella declaracion de autopsia se ampliara, y así tuvo efecto. Y yo diria, por último, señores, que desde el momento que ocurrió esa cuestion entre los dos médicos, el Sr. D. Pablo Leon Luque se sintió en el acto, en el momento mismo de la cuestion, gravemente indispuesto, se retiró enfermo á su casa, y de allí no volvió á salir hasta los dos meses para ser conducido al campo santo. Todo esto lo alegaria, y todo esto lo diria en descargo de mi conciencia, citando las personas que presenciaron la ocurrencia entre aquellos médicos, designando el nombre de los sujetos á quienes el honrado D. Pablo Leon Luque les refirió cuanto en el asunto habia; y no digo más sobre este particular.

Segundo hecho importante. Ese crímen que originó el proceso, ese hecho que puso fin á la existencia de un honrado militar que tranquilamente se retiraba á su casa, sin provocar cuestion ni altercado con persona alguna; ese asesinato aleve tuvo lugar á presencia de un funcionario público, á presencia de un delegado de la autoridad, de un teniente de órden público, llamado D. Angel Medina. No me importa decir, ni al Congreso tampoco le importa conocer, porque eso los tribunales de justicia lo resolverán en su dia, qué dijo ese teniente Medina cuando compareció á declarar por primera vez, y qué dijo cuando fué llamado á ampliar su declaracion; pero sí debo exponer, porque tambien lo expondria en propia defensa si el Congreso accediera á conceder la autorizacion para procesarme y esos procesos se abrieran en contra mia, que el promotor fiscal, no el acusador privado, sino el promotor, la representacion más directa y genuina de la ley, pidió en su dictámen que se procesara por falso testimonio á ese teniente de órden público, y que la sentencia guarda el más inexplicable y absoluto silencio sobre esta peticion del ministerio fiscal. (*Rumores.*)

Y yo alegaria tambien, Sres. Diputados, yo alegaria ante los tribunales de justicia que entendieran en mis procesos, que tenia otra prueba de la notoria y evidente falsedad que ya existia en la causa á juicio del promotor fiscal que en ella entendia, y que posteriormente con alguna precipitacion fué trasladado fuera de Madrid; yo diria que ese teniente Medina, á raíz del hecho, la noche misma del suceso, en el momento en que no habia tiempo material para que ciertas influencias y ciertos personajes pesaran sobre su ánimo, diri-

gió un parte á su capitan del distrito de Buenavista, y en ese parte consta la verdad del hecho, y en él dijo el teniente Medina quién era el asesino del malogrado Alberni; y yo pido al Gobierno, interesado como todos estamos en la recta administracion de justicia, que ahora mismo, sin perder un instante, sin que nadie pueda suponer que ese parte se hace desaparecer y reemplazar con otro, se reclame, y se traiga aquí esta misma tarde, porque los fueros de la justicia lo exigen, porque los clamores de la opinion pública así lo demandan, y su propio prestigio quedaria en muy mal lugar si no accediese á esta peticion ahora mismo.

Que venga ese parte del teniente Medina, que yo habria pedido que fuera al proceso contra mí incoado; el parte que dirigió el teniente Medina la noche de la ocurrencia al capitan del distrito de Buenavista; parte que debe obrar en la Delegacion del distrito de Buenavista, que no está ciertamente muy lejos de este edificio, y que sean traidos además los copiadores que en la misma Delegacion debe tener ese capitan, de los partes que dirige á las respectivas autoridades; y por último, que sea traido aquí el parte que el capitan dirigió al jefe de la vigilancia del Gobierno civil trascribiendo el del teniente Medina, y el que á su vez trasmitió el delegado del distrito de Buenavista al gobernador civil.

Pues bien, señores; ese teniente calificado de perjuro por el promotor que entendia en la causa; ese teniente de quien el promotor fiscal decia que se le debia formar causa en ramo separado por haber quebrantado la santidad del juramento en perjuicio de la justicia y en favor de un criminal; ese teniente no es objeto de declaracion alguna en la sentencia; esa peticion del ministerio público, del representante de la ley, era una cosa pequeña, era un dato insignificante para el ilustradísimo juez que ha dictado sentencia en el proceso, y en su lugar se ve con escándalo que ese mismo teniente, porque teniente de seguridad pública era por aquel entonces, fué despues ascendido á capitan del propio cuerpo por servicios prestados en un incendio. (*Rumores*). Tiene razon la opinion pública para alarmarse; los hombres políticos que hacen ciertas evoluciones en la creencia equivocada de que en este país honrado y noble no hay opinion pública, se equivocan grandemente; hay opinion pública, y por eso la opinion pesa en este caso como la maza de Fraga sobre el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Esto, Sres. Diputados, es lo que yo hubiera expuesto en el Juzgado de la Audiencia que entendiera en los procesos incoados contra mí, como defensa propia, y por esto procuro de esta suerte hacer caso omiso de las declaraciones de los diferentes testigos, y de todos los demás datos de cargo y de descargo que obran en la causa, y que yo dejo en absoluto y por completo á los tribunales de justicia. De todo aquello que no me incumba personalmente, de todo aquello que no constituya mi defensa, de todo aquello que no constituya una prueba de mi inculpabilidad, ó sirva para que os convenzais de que en los artículos mios no ha habido más que un eco imperfecto de la opinion pública, y no animosidades ni malas pasiones; de todo prescindiré, porque no quiero que mis palabras puedan ejercer presion en los tribunales.

No tengo, pues, Sres. Diputados, para qué saber ni lo que declararon los que iban en compañía de Alberni ni lo que declararon los que iban en compañía de Monasterio; no tengo para qué saber lo que las partes hayan alegado en prueba de sus derechos y pretensiones en ese proceso: esa es una cuestion ajena á mí, esa es una cuestion directa y peculiar del Sr. Monasterio, del acusador privado y de los tribunales, y los tribunales de justicia resolverán. De todo lo que no conduzca á mi exculpacion, de todo lo que no sea demostrar los móviles dignos y levantados que me han impulsado á hacerme eco de la opinion pública, de todo, como he dicho ya, haré caso omiso y no molestaré con ello en lo más mínimo al Congreso.

Pues otro hecho, que yo habria justificado tambien si esos procesos se incoasen contra mí, es el siguiente: es que cuando estaba abierto el término probatorio en la causa, cuando se estaban llevando á efecto las pruebas propuestas por las partes y admitidas por el Juzgado, llegó á noticia del acusador privado el hecho importantísimo de que un Diputado á Córtes, director de un periódico liberal, y claro es que no me refiero á mí mismo, se habia encontrado en el lugar del suceso casi en los mismos momentos de la ocurrencia, y que ese Diputado y director de un periódico, á la mañana siguiente (porque el hecho ocurrió de una y media á dos de la madrugada) pudo, por virtud de los datos que recogió sobre el terreno, por las impresiones que allí pudo recoger, dar la más completa descripcion del hecho, y hasta designar que el autor de ese asesinato era un tal M. (*El Sr. Martin de Olías*: Pido la palabra)

Pues bien; el acusador privado le decia en un reverente escrito al juez municipal, que por razones que despues explicaré estaba entendiendo en esta causa: «señor juez, si yo hubiera sabido antes esta circunstancia; si á mi noticia hubiera llegado que un testigo de tanta imparcialidad, que un testigo cuya declaracion era tan valiosa podia haber venido á esta causa á prestar á la justicia el innegable servicio de ilustrarla y de encaminarla por medio de algun dato ó de alguna noticia, aunque el Juzgado, que tiene el deber de hacerlo con arreglo á la ley, no se hubiera apresurado á recibir esa declaracion, yo lo hubiera pedido en la seguridad de que no se me habia de negar; pero como hay en este proceso tantas penumbras, y como ha llegado á noticia mia este dato, le ruego á Vd., señor juez, que cite á D. Fulano de Tal (el director de ese periódico) para que declare acerca de los hechos que le constan, acerca de lo que vió y de lo que advirtió y de lo que observó en el lugar de la ocurrencia, y que le impulsaron á publicar á la mañana siguiente en su periódico una relacion casi completa del hecho.»

Pues este juez municipal, é interino de primera instancia, que entendia en este proceso, se apresuró á contestar á este escrito que no habia lugar á semejante pretension; como si el hecho estuviera ya esclarecido y como si la justicia estuviera tan sobrada de elementos en esta causa, que importara poco el que viniera un testigo más ó ménos á esclarecer la verdad.

Pues este es otro hecho que yo hubiera alegado en mi defensa; yo hubiera dicho: ¿qué tribunales son éstos, á qué altura ha llegado la administracion de justicia en este país, que cuando se comete un delito tan horrendo en medio de la capital de la Monarquía, y cuando la causa instruida por consecuencia de ese delito se sobresee á título de que hay falta de pruebas, hay jueces que cuando se les indican los medios de que hayas esas pruebas y de que esos hechos puedan esclarecerse, se apresuran á decir que no há lugar á recibir las declaraciones que se piden? ¿No es esto verdaderamente anormal?

Esta es otra coincidencia, éste otro hecho raro (y

conste que todos estos hechos raros ocurren en una causa en que era defensor el que hoy ocupa dignamente el Ministerio de Gracia y Justicia, y que hoy continúa siéndolo, aunque en cabeza de su pasante); todas estas particularidades, toda esta cadena de sucesos inexplicables, de anomalías que ocurren ciertamente en las demás causas, ¿no es cierto, Sres. Diputados, que son dignas de llamar la atencion, de que la opinion pública se alarme, y merecen ciertamente que se depuren y que se esclarezcan en este augusto recinto?

Pues no es esta la única particularidad de esa causa; y ya ve la Cámara que no entro ni á investigar las declaraciones de los testigos, ni á constituirme en acusador del procesado, con arreglo á los méritos del proceso, ni en defensor del acusador privado, porque hago completa abstraccion de todos los elementos de cargo y descargo, y me limito, como la Cámara ve, á hechos indudables, á hechos que constan en el proceso, pero no á cargos que puedan contribuir á aumentar ó disminuir la penalidad del culpable.

Pues otra rareza, otra nueva particularidad. Se señala la vista de la causa: como es costumbre en tales casos, el procurador de la parte acusadora fué á casa del abogado á noticiarle que se habia señalado para dentro de dos dias la vista de esa causa: el defensor del acusador privado, que lo era el ex-Ministro de Gracia y Justicia D. José Fernando Gonzalez, persona de cuya rectitud, de cuya integridad y de cuyas envidiables dotes yo no he de hacer aquí la más ligera indicacion, porque está en el ánimo de todos vosotros, el Sr. D. José Fernando Gonzalez se encontraba á la sazon en cama con unas calenturas intermitentes, enfermedad que le aqueja con dolorosa frecuencia, y en vista de ello se apresuró á decir á su procurador: «es una causa importante, han ocurrido en ella muchas peripecias y muchas rarezas, deseo asistir personalmente á la vista, me encuentro enfermo, como Vd. ve, y por lo tanto, hágame el favor de ir á casa de mi médico el Diputado Sr. Baselga, que le extienda á Vd. certificacion haciendo constar mi enfermedad, y presente Vd. escrito al juez municipal que entiende en la causa, pidiendo la suspension de la vista por este motivo, autorizado por la ley misma del procedimiento.»

Pues ese juez municipal, é interino de primera instancia, prescindiendo de todas las consideraciones que en tales casos se guardan, no ya al compañero, sino al hombre de prestigio y autoridad, al ex-Ministro de Gracia y Justicia, al abogado de la parte acusadora, que no tiene más propósito ni más deseo que ilustrar el ánimo del juez para que la justicia se cumpla y la vindicta pública se satisfaga; ese juez municipal se apresura á decir: no há lugar á la suspension de la vista; fundándose en que se prolongaria indefinidamente la prision del detenido, y en que podia ir otro letrado á sustituir al Sr. D. José Fernando Gonzalez. Yo no tengo noticia de un solo caso en que haya ocurrido cosa semejante: no podrá citar S. S. un solo caso en que pedida la suspension de una vista por una persona tan respetable como el Sr. D. José Fernando Gonzalez, ex-Ministro de Gracia y Justicia, haya habido juez municipal é interino de primera instancia que presentándole la certificacion facultativa, autorizada por la firma además de un Diputado á Córtes, que daba doble valor, doble respetabilidad á aquel documento, se haya negado á suspender por primera vez una vista. Pues esta es otra rareza y otra particularidad que en este proceso se observa.

Pues bien; despues de todas estas razones, viene la sentencia, sentencia que es pública, que un periódico la ha dado á luz, pero que sin embargo yo no he de entrar en ella, porque repito que no es mi ánimo entrometerme en lo que á mi juicio sea materia de la competencia de los tribunales. Se da esa sentencia, y de ella resulta que el detenido Sr. Monasterio (único detenido, única persona contra la cual resultan indicios en la causa, puesto que no hay otra contra quien resulte el más insignificante cargo) fué absuelto por el homicidio y fué condenado por unas lesiones graves á cuatro meses, apreciando las circunstancias atenuantes, no sé hasta qué grado compatibles, de embriaguez, arrebato y obcecacion, como medio de imponerle la pena en el grado inferior inmediato.

En esa misma sentencia se decia tambien que se le pusiera en libertad al detenido si prestaba fianza personal por 8.000 reales; y en efecto, se le puso en libertad, y el detenido salió de la cárcel en el coche del Ministerio de Gracia y Justicia. (*Rumores.*)

Me ha mirado el Sr. Romero Giron con cierta extrañeza, y voy á explicar esto. Al principio se dijo que habian sido el Sr. Romero Giron, el Sr. Abascal y el Sr. Monasterio los que habian ido al Saladero á llevar la órden de libertad; pero luego se supo por personas que me han asegurado que están dispuestas á certificar de ello, que efectivamente el coche era el del Ministro, pero que los que iban dentro eran el alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid y un tio del procesado. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ni siquiera estaba en Madrid.) Esta es cosa que no tiene importancia: que haya sido el coche del Ministro, que haya sido el coche del alcalde, que haya sido un coche particular, esto no tiene absolutamente importancia; yo no se la doy, yo no se la concedo: se ha dicho por ahí, pero yo no se la doy, porque no es un delito penado en el Código que el que ha defendido y defiende á un procesado tenga la satisfaccion de ser el portador de la órden que le pone en libertad. No tiene nada de extraño ni de particular que una persona tan íntimamente unida de antiguo al Sr. Monasterio como el Sr. Abascal, tuviera tambien la satisfaccion de poner en libertad al sobrino de su amigo y darle el primer abrazo cuando salia de la prision. Esto no es un delito penado por el Código, ni yo tengo la intencion de dirigir cargo alguno con ese motivo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque lo que estoy haciendo ahora no es dirigir cargos al Sr. Romero Giron, entiéndalo bien S. S.; yo veo aquí un fenómeno, veo aquí un anacronismo en materia de administracion de justicia, y como se me trata de procesar por haberle hecho público y por haber recogido el eco de la opinion, alego lo que habria expuesto ante el Juzgado en defensa propia; de manera que en esto no hay todavía cargo contra el Sr. Romero Giron, Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Romero Giron es un letrado, y como tal letrado aceptó honradamente la defensa de un procesado; y por muy criminal que fuera, como abogado defensor suyo tenia el deber en conciencia de procurar su inculpabilidad. Yo no he de atacar al compañero Sr. Romero Giron, abogado defensor del Sr. Monasterio, porque antes de ser Ministro aceptara la defensa de ese procesado y procurara por los medios legales, y dejando otros particulares á las influencias propias del procesado, colocarle en la mejor situacion posible dentro de su causa.

Pues bien; se dicta la sentencia, y en ella resulta la

absolucion de Monasterio por el homicidio de Alberni, la condena en cuatro meses y un dia por las lesiones graves inferidas á uno de los compañeros de Alberni, el mandato de que se pusiera en libertad al procesado bajo fianza personal de 8.000 reales, y la omision absoluta y completa respecto á la peticion fiscal para que se procesara á ese agente de la autoridad á cuya presencia ocurrió el hecho y despues ha declarado que no habia visto nada.

¿No es extraño que ese juez de primera instancia interino, creyendo honradamente, sin duda alguna, que el procesado Monasterio no era autor del homicidio de Alberni, le mandara poner en libertad cuando pesaban sobre el procesado la peticion de un promotor fiscal que le consideraba autor del homicidio y pedia contra él la pena de ocho años, y la acusacion privada que solicitaba la imposicion de diez y siete años? Yo comprendo que ese juez municipal, creyendo honradamente y en justicia, con todas las salvedades posibles, que Monasterio no era autor del homicidio de Alberni, le hubiera absuelto; pero lo que no me explico es que considerara tan fundamental su juicio, que mandara en la misma sentencia que se le pusiera en libertad, cuando tenia contra sí el procesado, como he dicho, una peticion fiscal y una peticion de la acusacion privada, máxime cuando por ese hecho resultaba que la justicia venia á cerrar la puerta al esclarecimiento del hecho, porque no quedaba ningun detenido en la cárcel ni rastro alguno de los autores del delito.

Esto es verdaderamente raro, porque en causas análogas, lo que han solido hacer los jueces municipales, que por lo visto tienen ahora ménos temor que antes á los tribunales superiores, ha sido absolver, pero no acordar nada sobre libertad provisional, dejando que lo acordara la Audiencia, y esto era lo que la prudencia de cualquier juez aconsejaba.

Pues bien; todas estas anomalías, todas estas peripecias, todos estos hechos inexplicables, va á ver el Congreso por qué ocurrian en su mayor parte. El señor Romero Giron, actual Ministro de Gracia y Justicia, era el defensor de Monasterio, y como tal defensor, presentó escritos firmados por él y que obran en la causa, solicitó pruebas, hizo lo que cualquier abogado desempeñando honradamente su mision hubiera hecho; pero hizo tambien una cosa particular, y es la siguiente.

El Sr. Romero Giron, que, por decirlo así, es el padre putativo del Jurado, el decidido defensor del procedimiento oral y público, el que ha condenado siempre el procedimiento antiguo por vicioso, inmoral, inquisitorial, por ser secreto y unipersonal, por no ofrecer ninguna garantía; el Sr. Romero Giron, que ha hablado de la sustantividad krausista de la justicia, y en folletos, en periódicos, en el Ateneo, en el Parlamento, en todas partes se ha declarado esforzado paladin del juicio oral y público y enemigo del procedimiento antiguo: pues en este caso, como defensor del procesado Monasterio, tuvo necesidad de comparecer ante el Jurado en union de su defendido, encontrándose ambos en la cárcel del Saladero, si bien el Sr. Romero Giron no detenido, y manifestó que optaba por el procedimiento secreto, por el procedimiento reservado, inquisitorial, unipersonal. Esto realmente no me lo explico; porque si se tratase de una causa de poca monta, podia caber la idea de que el Sr. Romero Giron no habia querido entretener á los magistrados encargados de juzgar en juicio oral y público con asuntos insignificantes; si se tratara de una causa en que el procesado hubiera estado en libertad provisional, se hubiera comprendido hasta cierto punto que se optara por ese procedimiento largo, pesado y que tiene los defectos que tan elocuentemente ha expuesto varias veces el señor Romero Giron; pero si la causa estaba en sumario, si aun no se habia entrado en el período de calificacion, si faltaban las pruebas, ¿no cree S. S. que si en aquel dia, que era el 17 de Octubre, hubiera dicho: opto por el procedimiento oral y público, estaria ya fallada esa causa hasta en el Tribunal Supremo, y no se le podria acusar hoy á S. S. como defensor de Monasterio, de haber prolongado indebidamente la prision provisional de su defendido?

Pues esta es otra particularidad en una causa donde tantas particularidades se observan; parece que hay temores de que vaya al juicio oral y público, y se opta por ese procedimiento reservado, inquisitorial, por ese juicio unipersonal, que al parecer del Sr. Romero Giron, no ofrece garantías y que ahora la opinion pública cree en efecto que no las ofrece.

Vais á ver ahora otra anomalía y otra particularidad, sobre la cual yo espero que el Sr. Romero Giron dará cumplida explicacion ante la Cámara. Era S. S. defensor del acusado Monasterio y radicaba la causa en el Juzgado del distrito de Buenavista; pero se encargó el Sr. Romero Giron del Ministerio de Gracia y Justicia y á los pocos dias se nombró juez de primera instancia de dicho distrito al Sr. Ayllon, persona dignísima, segun mis noticias. Muy pocos dias habian trascurrido desde este nombramiento, cuando el Sr. Ayllon fué trasladado al Juzgado de primera instancia del Congreso por virtud de una Real órden en que se alegaba la conveniencia del servicio. Y aquí es donde yo dirijo mi censura y mi cargo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. ¿Qué conveniencias del servicio aconsejaron la traslacion del Sr. Ayllon? ¿Qué habia en el Juzgado del Congreso, ó qué habia en el de Buenavista, que hiciera necesario en el uno la presencia del juez señor Ayllon y en el otro la presencia del juez municipal é interino de primera instancia, Sr. Rizo, respecto del cual todo el mundo sabe la amistad íntima que tiene con el presidente del Ayuntamiento de Madrid, y á todo el mundo le consta que el Sr. Abascal casi promovió una crisis por el nombramiento de ese individuo, cuando se llevó á cabo el nombramiento de los jueces municipales?

Pues el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el Sr. Romero Giron, el defensor de Monasterio, arrancó de su sillon por medio de una Real órden á un juez de primera instancia propietario, el Sr. Ayllon, para que no fallara aquel proceso; dictó una Real órden sin la cual era material y legalmente imposible que hubiese venido á dictar esa sentencia el juez municipal Sr. Rizo. Porque hay que advertir, Sres. Diputados, que no se limitó el antiguo defensor de Monasterio y despues Ministro de Gracia y Justicia á dejar vacante el Juzgado de Buenavista arrancando de su sitial al juez Sr. Ayllon, dejando encargado de la causa en que S. S. habia sido defensor al juez municipal Sr. Rizo, sino que constantemente mantuvo vacante ese Juzgado hasta doce ó catorce dias despues que el Sr. Rizo dictó sentencia.

Yo digo, Sres. Diputados: si cuando al discutirse el juicio oral y público el Sr. Gamazo recordaba á la Cámara con pena, y la Cámara lo oia con dolor, que la administracion de justicia en nuestro país estaba á merced de volantes de los Ministros, de los Diputados

y de los Senadores; si el Sr. Gamazo hubiera previsto en aquella sazon que habria un Ministro de Gracia y Justicia que despues de defender á un procesado en estas condiciones, con esta série de circunstancias, con tantas peripecias y anomalías como he tenido la honra de referir al Congreso, se atreviese á dejar vacante el Juzgado que entendia en la causa y entregado á manos de un juez municipal amigo íntimo de los protectores del procesado, sin tratar de proveerle hasta despues de dictada la sentencia por virtud de la cual se abrian las puertas de la cárcel al procesado, con verdadero escándalo de la opinion pública, ¿qué habria dicho el señor Gamazo de semejante Ministro de Gracia y Justicia?

Pues este es un hecho evidente: ha estado vacante el Juzgado; ha dictado sentencia ese juez municipal; se ha dado ocasion á que ese juez municipal se oponga á que declare el Diputado director del periódico á que me he referido; á que no acceda á la suspension de la vista por un motivo tan justo como la enfermedad del Sr. D. José Fernando Gonzalez; á que por virtud de la sentencia haya salido á la calle el único acusado que habia en la cárcel; á que no provea ni diga una palabra para que se procesara por falso testimonio al teniente de órden público Sr. Medina; todo porque S. S. ha tenido vacante el Juzgado hasta despues de dictarse esa sentencia. ¿Cuál es, pues, la conveniencia del servicio que aconsejó á S. S. dejar vacante el Juzgado en que habia una causa en que tan interesado estaba, como que habia sido nada ménos que abogado defensor del procesado? ¿Qué ocurria en el Juzgado del Congreso, para que no hubiera más juez disponible que el que á la sazon se encontraba en el Juzgado de Buenavista? ¿Qué ocurria en el distrito de Buenavista para que ese juez fuera trasladado al del Congreso?

Pero hay más, señores: esa fórmula empleada en la traslacion del Sr. Ayllon, «por conveniencia del servicio,» es la primera vez que se ha usado en el Ministerio de Gracia y Justicia. Muchos ex-Ministros de Gracia y Justicia hay en la Cámara, pero no habrá ni uno solo que diga que un juez de Madrid ha sido trasladado á otro Juzgado tambien de Madrid, alegando para eso la conveniencia del servicio. Véanse, si no, las traslaciones verificadas, y se verá que todas ellas son á instancia del juez trasladado. Y esto se comprende perfectamente; los Ministros de Gracia y Justicia han tenido empeño en mostrarse defensores de la inamovilidad judicial, y cuando han deseado llevar un determinado juez á un Juzgado, han consultado primero con el juez que lo desempeñaba, y éste no ha tenido inconveniente en acceder á los deseos del Ministro.

Pues bien, señores; aquí el Sr. Ayllon fué trasladado por conveniencia del servicio; y como no se ve ninguna conveniencia del servicio, como detrás de esa Real órden no se ve esa conveniencia, como detrás de haber tomado el augusto nombre de S. M. no se ve más conveniencia que al procesado Monasterio en la calle, la opinion pública se alarma y dice al Sr. Romero Giron: ¿cuáles son esas conveniencias? ¿cuáles son las causas de que el Juzgado de Buenavista haya estado vacante, aun suponiendo que esas conveniencias del servicio hubieran obligado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia á llevar al distrito del Congreso al Sr. Ayllon? ¿No tenia S. S. otro juez, ese mismo que S. S. nombró despues, para haberle nombrado inmediatamente en sustitucion del Sr. Ayllon y que no quedara vacante el Juzgado de Buenavista?

Pues no digo más sobre este particular, y paso á ocuparme de otro hecho verdaderamente inaudito que llevó á cabo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con un juez municipal de esta corte, que á la sazon se hallaba tambien en funciones de juez de primera instancia.

Me refiero al juez municipal del distrito del Centro, Sr. Varela y Oñate. Este juez municipal se encontraba sustituyendo al juez de primera instancia propietario, que se hallaba enfermo, y en tal concepto se constituyó en el local del Ministerio de la Gobernacion el dia en que á su Juzgado le correspondia entrar en servicio de guardia. Encontrándose allí este juez, se le presentó un delegado del Gobierno civil, acompañado de otro sujeto, y le manifestó que el sujeto que le acompañaba era dueño de una fábrica de lejías, allá en Chamberí ó en el Pacífico; que hacia pocos dias habia despedido de su fábrica á un operario, que éste se le habia presentado y le habia amenazado, y que en una caldera de su establecimiento habia encontrado una sustancia extraña, que en concepto del sujeto que acompaba al delegado, era una sustancia explosiva, y que por esta razon iban á demandar al juez el auto fundado que requiere la ley para penetrar en el domicilio de un ciudadano y ver si en el de aquel individuo se encontraban más materias explosivas.

El juez municipal Sr. Varela, que conoce perfectamente la ley y que es cumplidor celoso de los deberes de su cargo, indicó al particular que iba con el agente del Gobierno civil, que si aquello era una denuncia, inmediatamente se extenderia el auto de comparecencia, se instruiria la causa y se daria el auto fundado. A esto se opuso el particular, y dijo que no queria cargar con responsabilidades; que era una simple sospecha la que tenia, y que el dia de mañana, si no resultaba comprobada, podria aquel obrero exigirle la responsabilidad ante los tribunales. A esto contestó el juez cortésmente que los autos de registro tenian que darse con fundamento legal, y que los jueces no pueden para darlos obedecer á sospechas y denuncias verbales que no autoricen los interesados con su firma; y por tanto, que no podia dar el auto á ménos que no se le enviase siquiera por el delegado de la autoridad ó por el señor gobernador civil alguna comunicacion ú oficio en que poder fundar el auto.

Pues no se conformaron con esta contestacion, perfectamente ajustada á la ley, y á las dos de la noche el señor juez de guardia recibió un recado para que se presentara en el despacho del Sr. Ministro de la Gobernacion: subió, en efecto, y allí se encontró con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el gobernador de Madrid. El Ministro de Gracia y Justicia le preguntó: ¿por qué se ha negado Vd. á dar una autorizacion que se le ha pedido para registrar el domicilio de un particular? El juez contestó que como el particular se habia negado á firmar la comparecencia, y como tampoco se le habia presentado oficio ni comunicacion en que pudiera fundar el auto, no habia querido aceptar una responsabilidad que el dueño del domicilio pudiera exigirle. El Ministro le contestó: yo no le he llamado á Vd. para que me dé lecciones de derecho ni de democracia; conozco perfectamente el alcance de los derechos individuales y de las leyes de procedimiento: usted ha debido dar ese auto, porque hace dias he dictado yo una Real órden reservada disponiendo que ningun juez de Madrid oponga dificultades al gobernador cuando le reclame autos de esa especie.

El juez, en vez de acobardarse, como á muchos hu-

biera sucedido, y de someterse á esas indicaciones impropias de un Ministro, insistió en que no habia dictado el auto por creer que la ley no le facultaba para ello, y dijo al Ministro que no tenia atribuciones para reconvenirle, y mucho ménos para vejar su autoridad en presencia del gobernador de Madrid. Acto seguido, el Sr. Ministro, con muy poca dulzura y en formas no muy corteses, le dijo: «Váyase Vd. inmediatamente; yo no tengo que discutir con Vd.»

Ese juez que se atuvo al cumplimiento de la ley, y que si no hubiera sido así no hubiera sido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia el encargado de exigirle la responsabilidad; ese juez, celoso además de su honra, se presentó al presidente de la Audiencia, manifestando que, por motivos de dignidad, tenia que presentar la renuncia de su cargo: el presidente de la Audiencia, recordando aquella Real órden reservada de que habia hablado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, inspirado sin duda en la escuela democrática de S. S., preguntó al juez si no tenia noticia de esa Real órden: el juez dijo que no; pero que aunque la hubiera conocido, no la hubiera acatado, porque antes que la Real órden estaba la responsabilidad que la ley le imponia como juez.

Insistió el presidente de la Audiencia en que no diera el juez proporciones al hecho, que atribuyó al carácter más ó ménos bilioso del Ministro, y al deseo que podia animarle de dar una satisfaccion al gobernador, para que el particular no creyera que el gobernador habia obrado de ligero; añadiendo por último que puesto que estaba decidido á presentar la renuncia, lo dejara hasta dentro de tres dias, en los cuales podia pensarlo mejor, y que en último caso la fundara en motivos de salud. En efecto, á los tres dias, este juez, que tiene virilidad y entereza para mantener sus actos, volvió á presentarse ante el presidente de la Audiencia con la renuncia, fundada en motivos de salud. La renuncia fué aceptada, el juez está en su casa, y la administracion de justicia privada de los servicios de un funcionario dignísimo, raro ejemplo en estos tiempos calamitosos de inmoralidad política; y en cambio ese Ministro continúa tranquilamente en su puesto, con la mision, segun ya nos dijo, de infiltrar en el seno de su mayoría la savia democrática, para ver cómo es posible que ciertos elementos salgan de la situacion.

No quiero decir una palabra más. Estos hechos que tanta alarma han producido en la opinion, y por los cuales yo al invocarlos en la prensa no queria rehuir la responsabilidad que me correspondiera, son los que han motivado estos procesos. Si soy culpable, si he delinquido, si me he extralimitado, si era mejor haber guardado un secreto inquisitorial como el procedimiento por que optó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, condenadme, y que continúen esos procesos; pero si creeis que me he hecho eco de la opinion pública, fundada, racional y justa, en vista de esa série de coincidencias que ocurren en un proceso en que ha sido defensor el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y no suelen ocurrir en otros en que no concurre esta circunstancia, en ese caso yo pido á la Comision y al Congreso que reforme ese dictámen, declarando mi inculpabilidad á la vez que mi buena fé y mi noble propósito, que no ha sido ciertamente molestar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ni quebrantar el prestigio de los tribunales, sino pura y simplemente procurar el esclarecimiento de los hechos á que me he referido.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Mi primer deber en este instante, comprenderán los Sres. Diputados que es un deber de cortesía, y como un miembro de este Congreso es el que se ha servido dispensármela, permitidme vosotros en general que antes de impetrar vuestra benevolencia agradezca al Sr. Diputado por Hoyos las intenciones benévolas que así al principio como al fin de su discurso ha manifestado *ex abundantia cordis* respecto de mi humilde persona. Le doy muchas gracias por ese especial cariño que me dedica; pero dispénseme S. S. que yo no lleve la virtud del agradecimiento hasta pagarle en la misma moneda. Unicamente me he de limitar á defenderme de los cargos que se ha servido hacerme, y á defenderme con toda la tranquilidad de espíritu y de conciencia que ni en mis actos públicos ni en mis actos privados me han faltado jamás.

Hay aquí tres cuestiones que ha tratado el Sr. Diputado por Hoyos. (*Rumores en la izquierda.—El señor Presidente*: Orden.) Diré, para que no se extrañen los Sres. Diputados, el Sr. Gonzalez Fiori, porque en ninguna de mis frases tengo el ánimo de expresarme con la más pequeña reticencia. Puesto que el discurso del Sr. Gonzalez Fiori, como han observado los Sres. Diputados, está cuajado de *se dice* y de rumores, ¿qué extraño es que yo me haya contagiado tambien de esto de los rumores y de los *se dice*, y se me haya escapado de los labios la frase *del Sr. Diputado por Hoyos*? Porque acaso acaso el drama que parece que se está representando aquí pudiera tener su resonancia y su desenlace en Hoyos; que acaso acaso estos estímulos ámplios y generosos del Sr. Gonzalez Fiori tuvieron como orígen primordial otros estímulos no tan ámplios y no tan generosos, que se refieren á un acto perfectamente legal del Ministro de Gracia y Justicia.

Esto se dice; yo no me hago eco del rumor, como tampoco el Sr. Gonzalez Fiori se ha hecho eco de otros rumores. (*El Sr. Gonzalez Fiori*: Puede S. S. decir todo lo que tenga por conveniente.) Continúo agradeciendo al Sr. Gonzalez Fiori hasta esta última proteccion que me dispensa, y le advierto una cosa, y es, que yo he estado sufriendo, no sufriendo, he estado encantado durante un par de horas oyendo tranquilamente su discurso, aun cuando haya podido creerse que me podia molestar mucho, sin hacer la más pequeña indicacion ni manifestar en mi fisonomía la más pequeña alteracion, y yo me permitiria rogar al Sr. Gonzalez Fiori, puesto que lo he de tratar con todas las consideraciones á que S. S. se ha hecho acreedor, y con todo el respeto que debo á este elevado Cuerpo, y con todo el respeto, sobre todo, que me debo á mí mismo; yo le rogaria que tuviese la bondad, que me dispense el favor de no interrumpirme, porque si no, podrá cortar la ilacion de mi discurso, y yo sentiria defraudar las esperanzas del Sr. Gonzalez Fiori.

Conque decia que habia aquí tres puntos en el discurso del Sr. Gonzalez Fiori. Primero, uno que se refiere á una cuestion pura y simplemente parlamentaria; segundo, otro enlazado con la cuestion primera, y que se refiere á un proceso de notoria celebridad; y tercero, enlazado con el primero y segundo, referente á un acto que se atribuye al Ministro de Gracia y Justicia respecto á sus relaciones con los jueces de primera instancia, y singularmente con uno.

Primera cuestion: la cuestion puramente parlamentaria. Yo no tengo que tratarla para nada. Incumbe á la Comision; los cargos han ido á ella, y por consiguiente, cualquiera de sus indivíduos desempeñará mejor que yo este cometido; aparte de que por ser verdaderamente una cuestion interior, ni yo en representacion del Gobierno tengo facultad propia, especial para intervenir en ella, ni mucho ménos me permitiria intervenir, porque no teniendo la alta honra de pertenecer á este Cuerpo Colegislador, aun cuando desde este banco me sea permitido tomar parte en todas las cuestiones, entiendo que un Ministro que no pertenezca á este Cuerpo, rara vez y por casualidad puede intervenir en cuestiones de esta clase.

Dejo, pues, lo relativo á la inmunidad parlamentaria á la Comision encargada de dar dictámen, y voy á ocuparme de las otras dos cuestiones que realmente me pueden afectar, porque supongo que los Sres. Diputados habrán notado que me deben afectar estas cuestiones. El Sr. Gonzalez Fiori se ha servido dispensarme el favor de dirigirme bastantes cargos, y voy á contestarlos uno por uno.

Siendo el último de los que me ha dirigido el más concreto y sin duda alguna el de ménos importancia, me permitirán los Sres. Diputados que comience mi contestacion por él. Me refiero á la actitud que se me supone con el juez de primera instancia interino, juez municipal de Madrid, Sr. Varela y Oñate.

El Sr. Gonzalez Fiori, que ha tomado de los rumores tantos antecedentes, ha omitido los más principales en este caso; ha omitido, sin duda porque no ha llegado á su noticia, uno que es principalísimo, á saber: que yo soy amigo particular, y casi me puedo llamar en cierto sentido maestro del Sr. Valera y Oñate, á quien muchas veces he dirigido en ese centro científico, honra de nuestra juventud estudiosa, que se llama la Academia de Jurisprudencia. Este hecho que ha revestido con tantas proporciones el Sr. Gonzalez Fiori, no ha pasado de una conversacion amistosa no entre el Ministro y el juez, sino entre Vicente Romero Giron y el Sr. Valera y Oñate. (*Rumores.*) Es inútil; la verdad se impone siempre.

En efecto, estaba yo en el Ministerio de la Gobernacion una noche, como lo estoy algunas en que tengo que tratar de asuntos con mi compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion, ó al retirarme de mi Secretaría paso por Gobernacion para enterarme de las noticias políticas que allí se recogen. No estaba el Sr. Ministro de la Gobernacion, pero sí estaba el Sr. Subsecretario de dicho Ministerio y el señor gobernador civil de Madrid. Manifestóme éste que habia ocurrido en aquella mañana, si no estoy equivocado, un hecho que revestia caractéres de bastante gravedad. El hecho era que una persona con domicilio conocido en Madrid se habia presentado con una carta de su padre al señor gobernador manifestándole que dueño el último de una fábrica, segun ha dicho ahora el Sr. Gonzalez Fiori, de lejías, habia tenido un disgusto con un dependiente suyo, y en uso de un derecho perfectísimo le habia despedido, y al ser despedido por el dueño de la fábrica, el operario le habia dirigido amenazas muy graves, reiterándole en alta voz que habia de acordarse de él y que habia de echar abajo la casa.

No aconteció nada en el primer dia. Al segundo, este operario despedido de aquella fábrica se encontró casualmente en la proximidad de ella con el hijo del dueño, y volvió á reiterar sus amenazas de que habia de hacer grave daño y vengarse de ellos por haberle despedido sin motivo de la fábrica.

Vino el tercer dia, estaba el fogonero encargado de la máquina de vapor que da movimiento á todo el artefacto, estaba el fogonero encendiendo la caldera, cuando de pronto se produjo una explosion. Inmediatamente el fogonero procuró apagar; los demás operarios concurrieron, y el dueño tambien, y se encuentran que no solo habia hecho explosion un cartucho que podia ser, yo no lo sé, de dinamita ó de cualquier otra materia explosiva, sino que habia lanzado además algunos proyectiles, y alrededor de la caldera habia colocados otros cuatro ó cinco que afortunadamente no habian llegado á estallar.

Ante estos hechos, el dueño de la fábrica dirigió exposicion al señor gobernador, el cual, ocupado en otro servicio importantísimo, apenas se enteró del hecho, encomendó á un inspector de vigilancia que acompañase al hijo del dueño de la fábrica y se presentase al Juzgado á dar cuenta del suceso y á pedir que teniendo sospechas, por lo que se podia derivar de los antecedentes recogidos ó dados por el dueño de la fábrica, que pudieran comprobarse, por ejemplo, en casa del operario que habia sido despedido, de la existencia de materias explosivas y de cartuchos preparados de la misma calidad y condiciones que aquellos que se encontraron debajo de la caldera, se sirviese expedir un mandamiento, como está dispuesto por la ley, á fin de que pudiera penetrar y hacer un registro en forma en la casa de este indivíduo.

Estos son los hechos. El juez de primera instancia, por las razones que tuviera por conveniente, no dió el mandamiento, y habiéndome comunicado en el acto de llegar al Ministerio de la Gobernacion estas indicaciones el señor gobernador, dispuse que avisasen al juez de primera instancia para rogarle diese las explicaciones necesarias. Y en efecto, mandé un recado, no una órden, porque bajó un auxiliar del Ministerio de la Gobernacion á decir al señor juez de guardia si tenia la bondad de subir al despacho del Sr. Ministro de la Gobernacion, que deseaba yo hablarle. Y subió efectivamente el juez de guardia, que era el Sr. Varela y Oñate, y allí tuvimos una conversacion amistosa; yo le hacia observaciones amistosamente, y él me contestaba en el mismo tono; pero cuando observé que en lugar de mi nombre pronunció el de Sr. Ministro, añadiendo que el asunto tocaba á su responsabilidad como juez, puse fin á la conversacion, diciéndole: he hablado al amigo y no al juez; he hablado como particular, no como Ministro: el Ministro nada tiene que hacer aquí, y puede usted, si gusta, retirarse. Este es el hecho á que ha dado tanta importancia el Sr. Gonzalez Fiori.

¿Es que esto ha producido, como dice el Sr. Gonzalez Fiori, la renuncia del juez de primera instancia? Pues yo me creo autorizado para decir que no; y basta que yo diga esto, para que espere que no se ponga en duda; ni más ni ménos.

En cuanto á lo dicho por el Sr. Gonzalez Fiori, de pura referencia á una Real órden reservada y de conversaciones con el señor presidente de la Audiencia, tenidas por este juez dignísimo, todo esto no tengo que contestarlo; porque en primer lugar, no existe órden reservada, y en segundo lugar, no sé que el señor presidente que era de la Audiencia haya tenido conversaciones con el juez de primera instancia, ni sé tampoco, y esta es la primera noticia que tengo, que haya dimitido el Sr. Varela y Oñate; porque como no tengo que

intervenir en el nombramiento de jueces municipales, si ha dimitido, y ha dimitido por causas legales, el señor presidente de la Audiencia le habrá admitido la dimision y le habrá sustituido con arreglo á derecho.

Pero en todo caso, y aunque yo hubiera intervenido en cierta medida y hasta como Ministro, ¿es que tratándose de un hecho criminal y peligroso me está vedado tomar conocimiento de él para saber qué eficacia ponen los jueces en perseguirlo? Por lo demás, digo y repito que existe una Real órden, pero de carácter público, en la cual se recomienda á los jueces de primera instancia que procuren, cuando los agentes de la autoridad, los agentes de la policía judicial les dén comunicacion de algunos actos que revistan el carácter de punibles y cuya investigacion haga necesaria ó bien la detencion de una persona, ó bien la entrada en su domicilio, procuren, dentro de la Constitucion y de las leyes, que esos mandamientos se dén con la mayor actividad, porque á veces ocurre que dilatándose algun tanto la expedicion del mandamiento por necesidades á veces de los Juzgados, que creen no hay necesidad de prestar tanta atencion á ese asunto como á otros, se dilata cuatro, seis, ocho, diez ó doce horas la expedicion de un mandamiento; y si en diez, quince ó veinte delitos no importa esto nada, porque expedido aquel y hecho el registro de la casa ó de la correspondencia, ó detenido el presunto reo, se encuentran datos suficientes para continuar la investigacion, en otros varios, y esta es una observacion que ha hecho la policía de Madrid, por dilatarse cuatro ó seis horas la expedicion del mandamiento judicial, llegan tarde las investigaciones, desaparecen las pruebas del delito, y á veces se ponen á cubierto de la policía y de las pesquisas de la autoridad judicial los criminales.

Yo no tengo inconveniente de ninguna especie en traer aquí, y si hubiera sabido que por este camino se enderezaban las observaciones del Sr. Gonzalez Fiori, la hubiera traido, el texto de la Real órden; la hubiera leido, hubiera pedido que se insertase en el *Diario de las Sesiones*, y habria resultado lo mismo que estoy diciendo. Por consiguiente, esas alusiones que ha hecho el Sr. Gonzalez Fiori á mi eficacia en guardar y respetar los derechos individuales, puede reservarlas para otra ocasion, porque en ésta no tienen absolutamente realidad ninguna.

Y vamos al punto más fundamental de los ataques del Sr. Gonzalez Fiori, que es al exámen que ha hecho, por más que ha querido manifestar ó demostrar lo contrario, de un proceso que á estas horas podemos decir con toda verdad que está *sub judice*, que está pendiente de resolucion, lo cual no impide que sea público, porque ya ha pasado del estado de sumario, y desde el momento en que concluye el sumario, con arreglo á la vigente ley y con arreglo á la anterior, el proceso es público, y por consiguiente, todo el mundo puede estar enterado de sus pormenores.

Pero digo que este proceso está todavía *sub judice*, porque siguiéndose con arreglo al procedimiento antiguo, no ha pasado de la primera instancia; ha de ir á la segunda instancia, á la cual ó á cuyo tribunal se devuelve íntegra la jurisdiccion, hablando en términos forenses; es decir, que el tribunal de apelacion, ó sea la Audiencia, conoce totalmente del fondo y de la forma, del hecho y del derecho; y faltando ésta (y no hablo del recurso de casacion, porque considerado y siendo un recurso de carácter extraordinario, no hay para qué hablar de él), puedo decir sin temor de equivocarme, que el asunto está *sub judice*, y que por consiguiente, no hay inconveniente ninguno en afirmar que no está fallado definitivamente y para sentencia firme. Pues bien; ¿qué relacion tiene este proceso, ó mejor dicho, qué relacion tienen los hechos de que ha hecho mérito el Sr. Gonzalez Fiori, con los actos del Ministro de Gracia y Justicia? Lo verán muy pronto y con mucha claridad los Sres. Diputados.

El proceso se incoó en 12 de Junio de 1882, y aquí pára su atencion el Sr. Fiori y dice que esta causa desde el primer momento estuvo rodeada de un gran misterio, y que pasaron treinta y seis horas sin que la familia del desgraciado Alberni ni el jefe del regimiento ó batallon en el cual sirvió, ó mejor dicho, del cual era oficial, tuviesen conocimiento ni la más pequeña noticia, y que al cabo de treinta y seis horas apareció una diligencia de autopsia, de la cual resultaba que la herida hecha al desgraciado Alberni, y por la cual falleció, afectaba la forma rectangular. No ha desperdiciado al tratar este primer punto, ó al exponer este primer punto el Sr. Gonzalez Fiori, la ocasion de traer aquí á la arena del debate nombres propios, el nombre del señor alcalde primero de Madrid y el nombre de un médico forense en funciones, para hacer recaer, con la benevolencia que á mí tambien me ha dispensado, un cúmulo grande de sospechas acerca de la intervencion de estos dos señores, una de las cuales, la del primero, es supuesta y gratuita.

No sé hasta qué punto me será lícito protestar de semejante manera de argüir; no sé hasta qué punto (el Congreso lo juzgará) sea lícito á un Diputado de la Nacion, que despues de todo, quedará con su inmunidad parlamentaria, venir á sembrar aquí tan aleves sospechas como las que ha intentado sembrar el Sr. Gonzalez Fiori discutiendo los nombres del Sr. Abascal y del Sr. Mediano, que no se pueden defender ni pueden contestar á sus ataques.

Si hacia falta traer estos nombres al debate, hubiéralo hecho con alguna discrecion, porque es dudoso y muy problemático, por más que tenga el Sr. Fiori la investidura de Diputado, que le asista la autoridad ni el derecho de levantarse para verter especies que pueden afectar y que afectan en efecto la honra inmaculada de personas respetables y ausentes. Esto, entiendo yo, y entenderán todos conmigo, que no confiere gran prestigio al Sr. Fiori.

Pero yendo al hecho tal como lo ha referido el señor Gonzalez Fiori, ¿qué tiene que ver el Ministro de Gracia y Justicia, que ha tomado posesion de este banco en 9 de Enero de 1883, con los sucesos que pasan en un sumario en 12 de Junio de 1882? ¿Tiene que ver algo? ¿Puede tener ni directa ni indirecta relacion, nada de lo que haga el Ministro de Gracia y Justicia desde 8 de Enero de 1883, con los sucesos que estaban ocurriendo en una causa criminal y en un sumario completamente secreto en 1882? ¿O es que ya se dibujaba en ello la prevision de que en este proceso habia de ser defensor el que tiene la honra de dirigirse al Congreso, y ya defensor habia de pasar á ser Ministro de Gracia y Justicia? ¿No es verdad que es una prevision grande la mia?

Y en cuanto al misterio, pues qué, ¿ha olvidado el Sr. Gonzalez Fiori que con el procedimiento antiguo, como con el procedimiento moderno, precisamente la garantía de las primeras investigaciones en todo proceso está en el secreto, y en el secreto rigurosamente guardado? ¿Pues ha olvidado el abogado Sr. Gonzalez

Fiori que tratándose de un delito comun de la calidad de éste en circunstancias como las en que se cometió, nada absolutamente tiene que ver ni ha tenido que ver nunca la jurisdiccion militar? ¿Pues ha olvidado el Sr. Gonzalez Fiori que en esa diligencia que se dice misteriosa estuvo presente ó debió estar presente ese mismo individuo del ministerio público que ha ensalzado tanto S. S.? ¿Pues ha olvidado ó ha desconocido el Sr. Gonzalez Fiori que ese proceso se inició por el juez de guardia, que no era el que despues lo tuvo; que las primeras diligencias se instruyeron por el juez de guardia, y que luego vino otro juez, el propietario del distrito á cuya jurisdiccion correspondia, á entender en él? De manera que todos estos hechos que ha presentado aquí el Sr. Gonzalez Fiori como constitutivos de sospechas contra mí, son hechos ejecutados bajo la autoridad de dos dignísimos jueces de Madrid, de un promotor fiscal y dos médicos, sin que yo los conociera ni en ellos pudiera intervenir. ¿Quién le ha dicho á S. S., quién se lo ha dicho, cuando de la causa consta lo contrario y da fé un actuario; quién le ha dicho que la diligencia de la autopsia la practicó un solo médico? ¿Quién, y en virtud de qué pruebas, le autoriza á aseverar hechos inexactos, porque lo son sin duda alguna cuantos no consten en el proceso? Ni aunque lo fueran, ¿qué cargo resulta ni resultar puede contra mí? Lo dejo á la consideracion del Congreso y lo entrego al fallo del país, para que aprecien los grados de legitimidad de semejantes audacias, aconsejadas por el despecho, por la pasion política, siempre ciega, que no por el natural espíritu de rectitud que debe distinguir los juicios humanos.

Segunda coincidencia, así llamada por el Sr. Gonzalez Fiori: la presencia de D. Angel Medina, teniente de órden público, contra el cual ese promotor fiscal que tanto ha ensalzado el Sr. Gonzalez Fiori pidió en su censura que se sacase tanto de culpa por considerarlo testigo perjuro, y que en vez de considerarlo testigo perjuro el juez de primera instancia ha hecho caso omiso de él, no ha dicho una sola palabra, y en cambio resultó este teniente ascendido, y el promotor fiscal que hizo esa censura trasladado á los pocos dias.

Es un hecho cierto que el promotor fiscal pidió en su censura que se sacase tanto de culpa contra este teniente de órden público; como es un hecho cierto que este teniente de órden público prestó tan señalados servicios en el incendio, si no estoy equivocado, de la calle del Almirante, que el gobernador se creyó en la obligacion, para premiar estos servicios, de proponerlo para un ascenso, creo que al Sr. Ministro de la Gobernacion. (*Risas en las tribunas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, señores. Los celadores harán que las tribunas guarden silencio.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): No hay razon para esas risas. Cuando yo me referia al Ministro de la Gobernacion, me referia al Ministro en representacion del cargo, no me referia al señor Gullon, lo cual nada tiene de particular. Estos dependientes del cuerpo de órden público están bajo la direccion y dependientes del Ministerio de la Gobernacion, aun cuando tengan una organizacion muy similar, si no análoga á la militar, y sus ascensos y sus promociones los hace el Ministro de la Gobernacion. ¿Qué de particular, pues, tiene que yo me haya dirigido al Sr. Ministro de la Gobernacion, aun cuando no tenga conocimiento de esto porque no fué en su tiempo? Pero el Ministro de la Gobernacion da los ascensos á propuesta del gobernador y por señalados servicios.

Pero, ¿y el promotor fiscal? Pues el promotor fiscal, que era un promotor fiscal de Madrid, fué promovido en la reforma hecha por el Sr. Alonso Martinez con la creacion de los nuevos tribunales, fué promovido por el Sr. Alonso Martinez á fiscal de la Audiencia de Sigüenza. ¿Y qué tiene que ver este hecho, ni cómo se considera autorizado el Sr. Gonzalez Fiori para decir ó para insinuar que por efecto de esta censura contra el oficial de órden público este dignísimo funcionario fué trasladado? ¿Es esta la manera prudente de discutir que nos anunció al principio, ni campean aquí aquella exactitud, aquella veracidad que cuando se trata de un negocio tan importante como éste, todos debemos procurar?

Y aquí viene otro hecho, que es el tercero, el cual me afecta ya más personalmente, y del cual he de merecer del Sr. Gonzalez Fiori que dé las necesarias explicaciones; pues que su ánimo no ha sido inferirme ofensa alguna, que dé las necesarias y claras explicaciones, á fin de que yo quede en el lugar en que estoy dispuesto á quedar cuando se trata de mi honra.

Es verdad que próxima la terminacion del sumario, que por lo que pude saber, me parece que era hácia el mes de Setiembre próximo pasado, se me brindó con la defensa de esta causa, y es verdad asimismo que yo la acepté; como es un hecho auténtico que he intervenido en ella desde el período en que se hizo público el sumario, es decir, desde el período de calificacion, hasta ultimarse las diligencias de prueba. A la sazon, y ultimadas las diligencias de prueba, yo todavía continuaba siendo defensor; pero defensor, por decirlo así, en espera; ¿por qué? porque en el mes de Noviembre, si no estoy equivocado, una vez terminado el plazo de prueba, pasó la causa, como era natural, al acusador privado; devuelta por el acusador privado, la tomó el ministerio público para acusar, y precisamente cuando iba á pasar al período de defensa aconteció la crísis y mi subida al Ministerio.

Estos son los hechos. De manera que mi intervencion directa en la causa es la del escrito contestando al de calificacion y proponiendo las pruebas que estimé pertinentes; la asistencia á una diligencia de prueba que se verificó en el Matadero público de esta corte, y la concurrencia durante dos dias á ratificaciones de dos testigos de cargo. Esta es la intervencion directa que he tenido como abogado en la causa del Sr. Monasterio. Tenia el estado que he dicho antes, porque claro está que desde el momento en yo fuí honrado por S. M. con el cargo de Ministro de Gracia y Justicia, no habia que decirlo, los asuntos que hubiera en mi taquilla tenian que desaparecer de mi despacho, y todos desaparecieron. Y aquí está la ofensa, Sr. Gonzalez Fiori: ¿quién le ha dicho á S. S., quién se lo ha dicho, y cómo se atreve S. S. á sostener que ninguno de mis pasantes ha recibido ninguno de mis negocios?

La persona que se ha encargado de esa causa es el pasante del Sr. D. Alejandro Groizard, que no lo ha sido nunca ni lo es mio; aquí hay personas que le conocen. Su señoría ha insinuado, ó más bien lo ha dicho claro, que esta causa la sigue defendiendo el Ministro de Gracia y Justicia en cabeza de su pasante: esta ha sido la frase de S. S. Yo espero que el Sr. Gonzalez Fiori haga la rectificacion conveniente sobre este punto, y no digo más sobre él, permitiéndome solo llamar la atencion del Congreso acerca de la eficacia de que pueden venir revestidos ciertos ataques, cuando para

hacerlos se necesita apelar á esas armas y á esos medios, propios para difamar, bien menguados para convencer.

Todavía queda otro punto que es necesario que rectifique el Sr. Gonzalez Fiori, porque no está bien, me parece, que S. S. dirija estos ataques valiéndose del anónimo. Este punto es el que se refiere á que una vez dictada la sentencia y mandado poner en libertad el procesado, primero dijo S. S. que el Ministro de Gracia y Justicia con el alcalde de Madrid habia ido á sacar al Sr. Monasterio de la cárcel, si bien despues ha manifestado que se habia dicho que no iba el Ministro, pero sí el alcalde en el coche del Ministerio de Gracia y Justicia. Ese hecho es absolutamente falso bajo todos conceptos, y bueno seria que el Sr. Gonzalez Fiori, ya que no ha tenido inconveniente en traer á la palestra los nombres de los Sres. Abascal, Mediano y otros para ofenderles, trajese los nombres de aquellos miserables calumniadores de que S. S. se ha hecho aquí eco. (*Rumores en los bancos de la oposicion.*)

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido que se escriban esas palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Cuando el orador acabe de hablar, los Sres. Diputados tendrán derecho á pedir que se escriban las palabras.

Continúe V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Decia, ó mejor aún, me dirigia al Sr. Gonzalez Fiori pidiéndole que ya que ha creido conveniente traer al debate los nombres de personas respetables para ofenderles, pudiera tambien traer los nombres de aquellos que yo llamo miserables calumniadores, de que S. S. se ha hecho en este punto eco voluntario ó involuntario. Que se escriban mis palabras.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Voluntario ó involuntario, que se escriban esas palabras.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Todas, porque las palabras que estoy diciendo son para que se escriban.

Pues vea el Sr. Gonzalez Fiori qué casualidad. Conque tenemos que ya no fué el Ministro de Gracia y Justicia, como era propio, segun ha dicho S. S., á sacar á su defendido, porque nada más grato para un letrado defensor cuando obtiene un triunfo tan señalado, que ser el primero en dar un abrazo á su patrocinado; no fué el Ministro de Gracia y Justicia, pero mandó su coche, y en ese coche iba el señor alcalde de Madrid. Bien pudiera ser que hubiera ido mi coche á los Santos de la Humosa á buscar al alcalde de Madrid, traerle, y llevarle al Saladero, porque el alcalde de Madrid, el dia en que se puso en libertad al Sr. Monasterio, no estaba en Madrid. ¿Ve el Sr. Gonzalez Fiori como para entretejer discursos es mejor y más adecuado entretejerlos con hechos ciertos, con razones convincentes, que no con rumores recogidos entre el vulgo, ó verdaderas calumnias disparadas por la pasion?

Yo apelo á la conciencia del Sr. Gonzalez Fiori. Supongamos que este es un juicio, que lo es en cierto modo; supongamos que S. S. es el juez: ¿cree S. S. que por rumores, por dichos, por el impalpable *se dice*, se puede condenar á nadie, y mucho ménos en cuestiones de honra, que son tan delicadas? ¿Lo cree S. S.? ¿Cree que esto es lícito? Como me he propuesto hablar con para mí forzada parsimonia, hasta cohibido por mí mismo, pues no quiero dar ni por un momento entrada á la pasion, dejo al juicio del Congreso y al juicio del país que aprecien el valor de las frases vertidas por el Sr. Gonzalez Fiori.

No quisiera entrar en ninguna cuestion que tuviera el más pequeño sabor jurídico ni que afectase en poco ó en mucho á esta causa, porque yo creo que el Congreso no está para dilucidar procesos criminales ni pleitos civiles, ni mucho ménos puede entrar en esta materia el Ministro de Gracia y Justicia; pero no puedo ménos de decir algo sobre un grave cargo que el Sr. Gonzalez Fiori ha fundado en la siguiente coincidencia de circunstancias: que hay un juez de primera instancia que examina un proceso; que dicta y firma su sentencia; que en esta sentencia absuelve respecto del hecho principal; que condena respecto de un hecho no tan principal, aunque conexo con él, y que por virtud de la aplicacion estricta de la ley, no resultando más que la pena de arresto, con razon ó sin ella (que yo no trato de examinarlo) manda que se abone la mitad de la prision preventiva sufrida por el procesado, y como éste llevaba ocho meses de prision preventiva, le pone en libertad.

Y dice el Sr. Gonzalez Fiori: ¿cómo se entiende? ¿dónde se ha visto esto? Pues sencillamente, Sr. Gonzalez Fiori; donde deben verse estas cosas: en la ley. Ha tenido S. S., que pretendió darme una leccion de respeto á las garantías que consagra la ley de enjuiciamiento criminal, ha tenido que volver la vista á los procedimientos más ó ménos arbitrarios, más ó ménos autorizados científicamente, á los procedimientos antiguos, para deducir un cargo contra un juez de primera instancia que está haciendo aplicacion de leyes que no son aquellas á que S. S. se ha referido. Por eso entro en esta cuestion, y no digo más, pues mi propósito es abstenerme de hacer consideraciones jurídicas, porque ni puedo, ni debo, ni quiero.

Otro cargo, fundado tambien en una coincidencia: que el Sr. Romero Giron, defensor obligado y acérrimo (es verdad) del juicio oral y público y del Jurado, ha optado en esta causa por el procedimiento antiguo. ¿Es S. S. el juez de la conducta que yo debo observar como abogado defensor de un reo cualquiera, ó lo soy yo mismo? Pues si soy yo mismo, Sr. Gonzalez Fiori; si yo, estudiando ese proceso, he creido conveniente á los intereses de mi defensa optar por un procedimiento legal ó por otro; y además, si mi defendido ha creido esto más conveniente en uso de su derecho; si, como yo, hizo la misma opcion hallándome yo presente en la diligencia, ¿es que yo podia presumir entonces que iba á ser Ministro de Gracia y Justicia en 8 de Enero, que iba á fallarse la causa siendo yo Ministro, y que el fallo seria absolutorio, cuando en aquellos dias ni siquiera habia yo propuesto la prueba, cuando todavía no tenia exacto conocimiento del proceso? Pues aquí tienen los Sres. Diputados otro cargo. Y vamos á la última coincidencia.

Primera inexactitud del Sr. Gonzalez Fiori: que el juez Sr. Ayllon, trasladado desde desde el distrito de Buenavista al del Congreso, fué nombrado por mí. ¡Vaya por Dios, y con cuánta frescura se permite reiteradas inexactitudes el Sr. Gonzalez Fiori! Pues han de saber los Sres. Diputados, y conviene que lo sepa el Sr. Gonzalez Fiori, que este juez, así como el promotor fiscal, fueron nombrados por el Sr. Alonso Martinez. Y aconteció lo siguiente: que en la instruccion del sumario intervinieron dos jueces, los dos propietarios y ninguno de ellos el Sr. Ayllon, ni el interino Sr. Rizo; que al abrirse la prueba, los autos admitiendo la prueba por mí propuesta fueron dictados por el juez propietario; que en este estado de la causa, ese juez propietario fué

ascendido por mi digno antecesor, encargándose entonces del Juzgado y de la causa ese juez interino contra quien tan airado cierra el Sr. Fiori, el cual practicó una muy importante diligencia de prueba, la de prueba material, á la cual por cierto ni asistió el representante del ministerio fiscal, ni tuve el gusto de ver en ella al defensor del acusador privado. En este estado de la causa, corriendo el término de prueba, tomó posesion de su cargo el Sr. Ayllon, y presidió las diligencias restantes de prueba, esto es, la ratificacion de testigos, en las que no ví tampoco ni al representante de la acusacion privada ni al del ministerio fiscal.

Así continuaba el asunto, hasta que en efecto ocurre que un juez dignísimo de Madrid, encargado de un Juzgado muy importante, hubo de ser trasladado á otro por motivos que explicaré; pero ante todo, es necesario plantear la cuestion para que los razonamientos se puedan desenvolver con entera claridad. Tenemos que se trata de una causa incoada con arreglo al procedimiento antiguo y seguida con arreglo al mismo; que esta causa se encuentra, no ya en período de sumario, no ya en período de prueba, sino en período de defensa. Es decir, que todos los elementos de conviccion, como todos los fundamentos del juicio, eran, para cualquier juez de primera instancia, irrevocables, inalterables. ¿Era ó no este el estado de la cuestion de que se trata?

Pero hay más aún: requiere esta causa, por seguirse segun el procedimiento antiguo, primero la sentencia del juez de primera instancia, juicio unipersonal; sentencia fundada en la cual se han de consignar, y aquí puede entrar la responsabilidad de un juez, se han de consignar con exactitud minuciosa los hechos probados, pues que de la relacion de éstos con el derecho ha de derivarse la consecuencia, que es la sentencia; que una vez terminada esta instancia, pase á segunda instancia, en donde la Audiencia, y antes que la Audiencia el ministerio público examina la causa, y cuando la Audiencia la ve, como la asiste plenitud de jurisdiccion, resulta que sobre la base del proceso que se le ha enviado puede seguir estos tres caminos: ¿Considera la Audiencia que el proceso es defectuoso? Pues la Audiencia puede reponer la causa al estado de sumario y aumentar la investigacion. ¿Considera que esa sentencia no es conforme, ni por el hecho ni por el derecho, con lo que resulta del proceso? Pues tiene plenitud de jurisdiccion para revocar la sentencia, estableciendo... (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

Siento mucho la constipacion que afecta á algunos señores.

Continúe el Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Decia que la Audiencia puede establecer nuevos puntos de hecho siempre que se deriven del proceso, ó puede confirmar esta sentencia en todas sus partes, aceptando sus resultandos y considerandos.

Y dice el Sr. Gonzalez Fiori: como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia era y continuaba siendo defensor del reo Monasterio; como en esta causa tenia mucho interés el alcalde de Madrid; como el juez municipal del distrito de Buenavista es protegido, segun dice S. S., del alcalde de Madrid, véase por dónde el Sr. Ministro de Gracia y Justicia acuerda sin motivo, por razones del servicio, la traslacion del juez propietario, en el estado en que he dicho de la causa, para que sea el encargado de dictar sentencia el juez interino.

Realmente debo decir al Sr. Gonzalez Fiori que de todas las insinuaciones, de todos los ataques, de todos los argumentos que me ha dirigido, éste es el que más me ha dolido; pero no crea S. S. que por su importancia intrínseca: me ha dolido por el juicio tan desfavorable que he merecido á S. S. respecto, no á mi inteligencia, no á mis conocimientos, sino á mi sentido comun, porque con estos antecedentes viene á suponer S. S. que yo, Ministro de Gracia y Justicia, he ido á trasladar al juez propietario, Sr. Ayllon, para que dejase la jurisdiccion al interino y para que dictase éste una sentencia en esa causa. Pues si este hubiera sido mi propósito, ¿no comprende S. S. que no conducia á ningun resultado? Y cuando yo hago alguna cosa, debe S. S. suponerme bastante sentido comun para creer que persigo un resultado.

Pero es, decia el Sr. Gonzalez Fiori, que esta influencia del Ministro, como va una sentencia absolutoria á la Audiencia, pesará sobre el fiscal de la Audiencia y sobre la Audiencia misma; esta es la consecuencia que se deriva de la manera de raciocinar de S. S. (*El Sr. Gonzalez Fiori*: ¿Y la libertad del preso?) Ya he dicho á S. S. que en esta cuestion no debo entrar porque es jurídica; pero la libertad del preso entiendo que está bien dictada, y S. S. ha dado en este punto muy pocas muestras de conocer las leyes.

Decia, pues, que este argumento era el que más me habia dolido, porque no recae sobre mí para desautorizarme en el concepto bueno ó malo que tenga como hombre que está obligado á conocer el derecho; porque no recae sobre mi competencia como Ministro, sino sobre una cosa que el Sr. Gonzalez Fiori ha dejado reducida á la más mínima expresion, que es el sentido comun. Si yo pudiera recordarlos contestaria á este propósito á S. S. con los versos de aquella comedia antigua:

«¿Tan tonto creeis que sea,
que cuando á fingir me pongo,
no lo he de fingir de veras?»

Pues si todo esto era un artificio, ¿tan tonto me cree S. S., que me suponga capaz de hacerlo de un modo que no condujera á un resultado? ¿Tan obcecado me supone, que fuera á caer en un dislate tan burdo y mal urdido?

Pero ahora diré al Sr. Gonzalez Fiori que aparte los motivos que la dictasen, y aun aceptando que con los supuestos por S. S. no habia peligro ninguno, dados los antecedentes expuestos, no habia peligro alguno para la justicia con la traslacion del juez de Buenavista al Juzgado del Congreso, pues la garantía de la apelacion ó de la consulta en la Audiencia lo demuestra. Pero la traslacion se hizo, y no he de ocultar sus motivos.

El dignísimo juez del Congreso (y personas hay aquí muy autorizadas que pueden dar testimonio de lo que voy á decir) no podia continuar, por el estado de su salud, en un Juzgado tan recargado de negocios; no queria tampoco, no sé si por haber disfrutado antes otra licencia, ó por otra causa, dejar de seguir ejerciendo su cargo; á la sazon estaba vacante el Juzgado de la Latina; un dignísimo Diputado muy amigo mio, aunque no milite en mis filas, me hizo presentes esas observaciones, respondiéndole por mi parte que no tenia inconveniente en trasladar á ese juez á la Latina. Aconteció más todavía: vacante al dia siguiente ó á los pocos de esta conversacion el Juzgado de la Inclusa, porque su propietario habia sido nombrado para el Tribunal de las Ordenes, creyó el del Congreso que le

convenia más ir al de la Inclusa, y cuando estaba para extenderse el decreto de traslacion al de la Latina, hubo de cambiarse, trasladándole al de la Inclusa, accediendo á sus deseos. Veo que la persona á quien aludo confirma con signos mis afirmaciones.

En esta situacion, en la muy importante causa de Monasterio no se ofrecia ningun peligro para la justicia, puesto que estaba concluida, que entendiera este ó el otro juez. ¿Podia alterar el juez los resultados del proceso sin incurrir en responsabilidad? ¿Qué riesgo positivo, evidente, se corria para la administracion de justicia, de que se dictara una sentencia por un juez ó por otro, cuando en ningun caso la dictaria el que conoció del sumario? Quiero conceder que esa sentencia sea completamente injusta; ¿corria mucho riesgo la administracion de justicia conque el juez que actuaba en aquellos momentos dejase de conocer de aquella causa y viniese á sustituirle otro?

En cambio, en lo que sí corria riesgo la administracion de justicia, era en que de procesos de tanta importancia como el de la calle del Florin entendiese un juez interino, en vez de un propietario de las condiciones especialísimas del Sr. Ayllon, cuyas dotes de investigador, como procedente del ministerio fiscal, no me cansaré de encarecer. Por otra parte, la autoridad gubernativa me instaba á que proveyese el Juzgado del Congreso instantáneamente, y solo habia el medio de hacerlo así con un juez de Madrid, pues otro cualquiera habria tardado no pocos dias en tomar posesion. Ahí tiene el Sr. Gonzalez Fiori claramente expuestos los motivos de servicio que determinaron la traslacion, motivos que no de palabra, sino por escrito y de oficio, constan en el Ministerio. ¿Cree S. S. que son efímeros? ¿Hay quien pueda reputarlos arbitrarios? Si otros hubieran sido mis móviles, comprendo bien que sin grave dificultad habria logrado santificar mi acto con la abusiva fórmula de «á instancia del interesado,» fórmula que disfraza acaso los caprichos del Ministro. Pero como yo tengo ideas más fijas en estas materias; como yo no creo oportuno disfrazar mis actos con ficciones, trasladé al Sr. Ayllon por motivos de servicio, y por motivos de servicio se expresa en el decreto.

Como el Sr. Gonzalez Fiori no ha hecho más observaciones, ó á lo ménos yo no las recuerdo, que puedan afectarme á mí directamente, termino aquí; pero no con la fórmula ordinaria rogando á los señores Diputados que voten ó desechen el dictámen. No, yo no tengo nada que ver con esa cuestion. Pero sí he de terminar pidiéndoles que examinen y pesen bien todos, absolutamente todos (porque en estas cuestiones no hay mayoría ni minoría), que examinen y pesen bien cuáles son las consecuencias de debate como este; sobre todo, que examinen y pesen bien la verdadera importancia que tienen las observaciones del Sr. Gonzalez Fiori, para darse el placer, no de mortificar al Ministro de Gracia y Justicia en sus funciones de tal, no de mortificar al hombre público, sino para insinuar observaciones, para hacer indicaciones que puedan afectar á su honra, por nadie desmentida hasta ahora.

Y pues que este parece el verdadero objetivo del discurso á que contesto, no me sentaré sin exigir al Sr. Gonzalez Fiori que en aquellas cosas que afecten al cargo, que afecten á mis funciones como Ministro y mis actitudes como hombre público sea implacable, puesto que es mi adversario; pero le exijo tambien que en lo que afecta, no al Ministro ,sino al hombre, que en lo que afecta á la honra, sea él honrado, porque de honrados es respetar la honra de los demás. He dicho.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Sr. Gonzalez Fiori quiere que se escriban algunas palabras de las que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, esta es la ocasion de pedirlo; pero antes de conceder á S. S. la palabra, tengo que concedérsela al Sr. Olías y á la Comision que la tiene pedida.

El Sr. Olías tiene la palabra.

El Sr. **MARTIN DE OLIAS**: La Cámara está impaciente por oir la rectificacion del Sr. Gonzalez Fiori, y voy á limitarme á decir muy pocas palabras.

Bien ajeno estaba yo, Sres. Diputados, de intervenir en este debate que se ha promovido sobre una causa tan triste y tan repugnante como la llamada causa de Monasterio. No sabia, ni he sabido hasta hace muy pocos dias, que el acusador privado habia pedido que yo prestase declaracion relativamente á esta causa ante el Juzgado de primera instancia, y ahora me encuentro en el deber de contestar á la alusion que me ha dirigido el Sr. Gonzalez Fiori, diciendo que si hubiera estimado en mi honor y en mi conciencia que debia ser decisiva mi declaracion en esa causa para el esclarecimiento de la verdad y la justicia, de la honradez y la inocencia, no hubiera necesitado estímulo ninguno, ni del Juzgado, ni del acusador privado, ni de nadie, porque por un acto de mi libre, honrada y espontánea voluntad, hubiera acudido á declarar en esta causa para contribuir al castigo de los culpables.

La noche que tuvo lugar el triste suceso que ha provocado este debate, iba yo desde la redaccion del periódico *El Globo*, que dirijo, camino de mi casa; yo no fuí testigo del crímen, no me hallé presente en el momento del homicidio; me encontré con las consecuencias. Cuanto ví y oí, lo escribí en la redaccion del periódico *El Globo*, á la que volví poco despues; se imprimió y se publicó en aquella mañana, y de *El Globo* lo tomaron todos los periódicos de Madrid y de provincias. Del hecho tendria conocimiento el Juzgado, tendria conocimiento la familia de la víctima, y tendria conocimiento tambien la familia del que se indicaba como homicida. Nadie me ha llamado. ¿Es mia la culpa? La responsabilidad la adquirí en seguida ante la opinion pública. Dichas estas palabras, y creyendo que he cumplido con un íntimo deber de conciencia, me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nieto tiene la palabra, como de la Comision.

El Sr. **NIETO** (D. Emilio): Solo por cumplir un deber estrictamente reglamentario, es por lo que me permito levantarme en este instante á molestar vuestra atencion, siquiera sea por muy pocos minutos.

La Comision tiene imprescindible necesidad de contestar á los cargos que la ha dirigido el Sr. Gonzalez Fiori en su discurso, y solo á estos cargos va á concretarse, convencida como está de que el interés del debate en este instante no se halla en manera alguna en las consideraciones que ésta pueda hacer, si bien esas consideraciones pudieran suscitar problemas de alta importancia, de derecho constitucional y de doctrina parlamentaria, que si vinieran concretamente al debate, darian motivo á la Comision para desarrollar su punto de vista. En este instante me he de limitar á hacer algunas declaraciones, más que entrar en polémica, á propósito de lo expuesto por el Sr. Gonzalez Fiori.

Primer cargo de S. S.; y los voy á ir enumerando para hacer más breve mi respuesta. El Sr. Gonzalez Fiori ante el Juzgado de la Audiencia ha hecho renuncia de la prerogativa que la Constitucion le concede para no poder ser procesado sin autorizacion de la Cámara, y S. S. despues ha hecho públicamente la manifestacion de que estaba deseoso de que se autorizase este procesamiento. ¿Por qué, pues, no lo ha estimado así la Comision? ¿Por qué opina que no se debe conceder autorizacion á los tribunales para procesar al Sr. Gonzalez Fiori? La respuesta es sencilla: porque la Comision entiende, y si reflexiona un poco S. S. lo entenderá tambien, que la prerogativa de que se trata no es prerogativa del Sr. Gonzalez Fiori, sino prerogativa del Diputado; es una garantía de su cargo, garantía cuya conservacion corre de cuenta del Parlamento, y que S. S. puede perfectamente renunciar dimitiendo el cargo de Diputado, y una vez despojado de esta dignidad, presentándose ante los tribunales.

Esto puede hacer, pero de ninguna manera abdicar uno de los derechos del cargo que desempeña, persistiendo en conservarle. Trátase de una funcion pública, y como funcion pública, es un derecho y un deber; derecho del Sr. Gonzalez Fiori y deber de S. S. respecto del organismo de que forma parte. En este concepto, la Comision ha entendido, y seguramente lo entenderá el Congreso, que, sean cuales fueren los deseos de S. S. á ella le tocaba acceder ó negarse á ellos, por los altos motivos en que deben fundarse siempre esta clase de resoluciones.

Segundo cargo. Laméntase el Sr. Gonzalez Fiori de que en el dictámen presentado al Congreso se haya citado como fundamento el precedente establecido de negar la autorizacion para procesar á un Diputado que cometa delitos de imprenta, manifestando que con este motivo vendrá á entenderse que queda declarada la impunidad por delitos de imprenta.

Efectivamente, si el dictámen de la Comision se hubiera fundado solo en este precedente, tendria razon S. S.; suplícole que fije su atencion en el contexto de dicho documento, y verá que el motivo capital, la consideracion fundamental por virtud de la cual se ha emitido dictámen, es la que la Comision entiende es decisiva en estos casos, la de que *no exigen, en su sentir, los actos en que se funda el suplicatorio, que se impida ó estorbe por causa de ellos, mediante procedimiento judicial, la alta funcion del Diputado.* Este es el criterio que en sentir de la Comision debe servir de base para conceder ó negar un suplicatorio. Aparte de ello, la Comision entiende que en este como en todos los casos se han de estimar los precedentes como un dato, y en tal sentido añade que *ha tenido presente* la práctica seguida en este Cuerpo.

No la juzga, no dice si ha sido ó no benévola; únicamente la tiene presente, porque tiene el deber de considerarla, y más en el caso que nos ocupa, en el que dejo á la conciencia de S. S. si seria prudente, si seria digno, por lo especial del caso y la condicion de las personas interesadas, que la Comision, usando de un rigor inusitado, viniera á romper en absoluto por vez primera con la práctica establecida de denegar esta clase de suplicatorios.

Tercer cargo. Que no se entra en el fondo, en el exámen de los fundamentos del suplicatorio para procesar al Sr. Gonzalez Fiori, no obstante la costumbre establecida en el particular, toda vez que constantemente, segun afirma S. S., los dictámenes de que se trata han sido un exámen y un análisis del fondo de la cuestion. Lo contrario es exactamente la verdad, señor Gonzalez Fiori.

Cierto es que ha habido diferentes dictámenes en los cuales se ha entrado en el estudio del fondo del asunto; no lo censuro, no lo critico; entiendo, por el contrario, que el Congreso tiene el perfecto derecho de fundar su criterio en lo que estime conveniente, sin que jamás, sea cual fuere la forma que dé á resoluciones de esta clase, pueda entenderse que absuelve ó condena, porque no puede absolver ni condenar en caso alguno, ni para los efectos de la absolucion ni de la condena puede tener la menor influencia un acto como el que nos ocupa, en que no interviene más que uno de los Cuerpos Colegisladores, ni hay sancion de la Corona. Lo que este Cuerpo haga en el particular, no puede tener más efecto eficaz que el de defender las prerogativas del Parlamento enfrente de la intrusion de otro Poder: ni más ni ménos.

Pero es lo cierto que si existen precedentes de dictámenes sobre suplicatorios en los cuales se ha entrado á examinar el fondo del asunto, existen asimismo muchos, muchísimos precedentes de dictámenes en los cuales se ha prescindido por completo de ese exámen del asunto. Si S. S. lo negara, aquí tengo un número considerable de ellos que leeria, y que no leo por el deseo de abreviar. Además, advierto á S. S. que al seguir esta línea de conducta lo hacemos en excelente compañía, pues no solo en nuestra Patria se halla establecida esa jurisprudencia, sino tambien en todas ó casi todas las Naciones donde rige el sistema parlamentario. No hago más que afirmarlo. Si S. S. lo duda, lo demostraré cumplidamente.

Cuarto cargo, que es consecuencia del anterior. No habiendo examinado el fondo del asunto, no habiendo procedido á calificar si es ó no culpable la persona contra la cual se dirige el procedimiento, la arbitrariedad más absoluta ha de dominar en el dictámen.

Lejos de opinar la Comision como opina el Sr. Gonzalez Fiori, entiende que su línea de conducta es la más ajustada á los verdaderos principios que deben seguirse en todos casos. Trátase aquí, no ya de la inviolabilidad de un Diputado, no ya de examinar si es ó no culpable, no ya de constituirse en tribunal de apelacion contra el fallo de un Juzgado; trátase solamente de un caso de incompatibilidad entre las funciones propias de la justicia y las funciones propias del Diputado; trátase de determinar en virtud de tales ó cuales datos, si el Diputado debe conservar el ejercicio de su cargo, si debe seguir en la representacion de sus electores, en poco ni en mucho perturbada, ó si debe de presentarse á los tribunales y someterse desde luego á las eventualidades de un proceso, al cabo del cual, bien investigados los hechos, habrá de deducirse por quien puede y debe, si es ó no responsable de un delito. Esto, y no otra cosa, es lo que se somete á la Cámara y lo que la Cámara decide.

Viene el suplicatorio de un tribunal, y no viene para que el Congreso juzgue al Diputado de que se trata; no viene, repito, como á un tribunal de apelacion, para que se declare si procede ó no un procedimiento; porque si viniera en ese sentido, se cometeria una arbitrariedad mayor que las que supone el señor Fiori; porque si no habia aquí un juicio completo en que acusado y acusador contendieran ante los jueces, en que se produjesen las pruebas necesarias y en que se decidiera al cabo de una larga tramitacion, habria

que resolver sin los datos necesarios, ¿qué digo? la mayor parte de las veces sin los más elementales.

El Congreso, pues, no aprecia, no puede apreciar los hechos en su relacion con el acusado; los aprecia, los juzga en sí mismos, por lo que son y significan, para resolver esto que podemos llamar conflicto entre dos poderes, poniendo la vista exclusivamente en los altos intereses sociales, en los capitales principios del régimen representativo, en las condiciones en virtud de las cuales han de vivir todos los organismos políticos. ¿Es esto arbitrariedad? Lejos de serlo, este tiene que ser el único móvil en que se inspiren las Comisiones de esta Cámara que entiendan en los suplicatorios.

¿Cuáles son, pues, las consideraciones que han de tenerse presentes? No cabe dentro de mi propósito hacer su análisis. Me limitaré á formular sobre este punto una brevísima indicacion, ya que, como he dicho, solo quiero en este instante consignar declaraciones que hallarán su debido desarrollo y justificacion si por álguien son impugnadas.

¿Trátase ó no se trata de un delito político? ¿Se trata de un delito político de esos que suscita la pasion, que la pasion agranda, y que en el fondo no son más que exaltaciones de un sentimiento que la opinion juzga siempre con singular benevolencia? Entonces hay un indicio para inclinarse á denegar la autorizacion. ¿Trátase de un delito comun que no tiene que ver nada con las aspiraciones políticas del Diputado? Natural es decidirse en pró del procesamiento. ¿Trátase de uno de esos delitos que alarman la conciencia de las gentes, en cuya represion está interesada la sociedad, y que de algun modo afectan á la firmeza ó al prestigio de las públicas instituciones? Pues aunque este delito sea político, como aquellos que tienden á viciar el sistema electoral, que tienden á poner en peligro la vida del régimen representativo, motivo hay para otorgar la autorizacion.

Pero si ese delito no es de los que ocasionan esas alarmas, si es de aquellos que pueden pasar inadvertidos ante la sociedad, motivo hay para que la alta funcion del Diputado prevalezca sobre los intereses relativamente pequeños que puedan creerse lesionados por los actos de que se habla.

Por último, ¿trátase de un delito en que la víctima, la persona contra la que se ha dirigido es un funcionario público que puede defenderse públicamente ante la opinion? Pues motivo hay para denegar la autorizacion, y no lo habria si se tratase de un particular que solo ante los tribunales pudiera defender su derecho ó su honra atropellada.

Pues estas tres circunstancias que acabo de mencionar, aparecen en el caso del Sr. Gonzalez Fiori en sentido completamente favorable á la denegacion del procesamiento solicitado. Nos encontramos con actos que indudablemente se hallan inspirados en motivos políticos; estos actos realizados por medio de la imprenta no han llevado ni pueden llevar la alarma á la sociedad, ni pueden producir perturbacion en el organismo político, y consisten, por último, en ataques á un elevado funcionario, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que puede alzarse, como se ha alzado ya, ante el tribunal del Parlamento, y hablar desde él al país, logrando de este modo su justificacion más completa. Por consiguiente, ¿cómo habia de entender la Comision que en este caso, y prescindiendo de la culpabilidad ó inculpabilidad del Sr. Gonzalez Fiori, podia conceder la autorizacion para procesarle ante un Juzgado por actos que podia juzgar y está juzgando en efecto el primero de los tribunales, el país entero?

No me quiero referir al caso actual; no os invito á que leais los artículos del Sr. Gonzalez Fiori que han motivado estos suplicatorios, si por acaso algunos los desconoceis; pero, Sres. Diputados, todos vosotros recordareis mil casos de suplicatorios dirigidos á este Cuerpo Colegislador para procesar á determinados Diputados por haber dirigido verdaderas injurias á funcionarios públicos; y sin embargo, reconociendo que existian esas injurias, ¿no habeis estado todos constantemente dispuestos á negar las autorizaciones para el procedimiento? ¿Por qué? Porque sabeis muy bien que hechos de esta naturaleza, diga lo que quiera el derecho formal, por motivos muy respetables, solo son justa y eficazmente apreciados y reprimidos por el tribunal de la opinion pública. Esta es la verdad, que se impone á despecho de todas las sutilezas con que se pretende paliarla; y cuando no se reconoce así, tienen las Comisiones parlamentarias que torturar hábilmente los hechos para probar que no existe injuria allí donde la injuria es paladina y manifiesta, antes que proponer un procesamiento ante el Juzgado, que repugna, y con razon, á la conciencia de la Cámara.

Si el Sr. Gonzalez Fiori creia necesario exigir responsabilidad al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, debia desde luego haber traido sus censuras al Parlamento y lanzar aquí una acusacion enérgica, en vez de dirigirse á la prensa, en vez de escribir artículos en un periódico. Con esto no hubiera habido necesidad del nombramiento de esta Comision, ni seguir los trámites que se han seguido; pero por la lógica misma de los hechos, lo que el Sr. Gonzalez Fiori podia haber traido al Parlamento y no quiso traer, al Parlamento ha venido, y ante este gran tribunal, de que todos formais parte, con más legítima autoridad que otro alguno, se está viendo el proceso. Ninguno de los que me escuchan, estoy seguro de ello, opinará que el Sr. Gonzalez Fiori, inocente ó culpable, necesita más jueces que los que en este instante están calificando su conducta. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Fiori tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Señor Presidente, antes de entrar en la rectificacion, yo deseo recordar á la Presidencia un incidente á que dieron lugar algunas palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Cuando el Sr. Ministro terminaba su discurso, hubo de decir varias palabras gruesas que fueron recibidas de cierto modo por la Cámara, y que yo me apresuré á pedir que se escribieran, porque me reservaba desde luego el derecho de exigirle respecto de ellas la debida rectificacion ó explicacion.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si mal no recuerdo, mostrando una falta de cortesía, de calma y de paciencia, impropia del cargo que desempeña, nada en armonía con el cargo que desempeña, dijo «que yo era aquí eco de miserables calumniadores, voluntaria ó involuntariamente.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Sr. Gonzalez Fiori no tiene inconveniente, un Sr. Secretario leerá las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que acaban de enviarse por los taquígrafos.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Con mucho gusto.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Las palabras que el Sr. Gonzalez Fiori ha pedido que se escriban, dicen así:

«Ya que el Sr. Gonzalez Fiori ha creido conveniente traer al debate los nombres de personas respetables, pudiera haber traido tambien los nombres de aquellos miserables calumniadores de quienes S. S. se ha hecho eco, voluntario ó involuntario. (*El Sr. Gonzalez Fiori*: Pido que se escriban todas esas palabras.) Todas se escribirán, Sr. Gonzalez Fiori, porque las palabras que estoy diciendo es para que se escriban.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe el Sr. Gonzalez Fiori.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Como comprenderá el Sr. Presidente, el Sr. Romero Giron decia «que me he hecho yo hoy eco de miserables calumniadores, voluntaria ó involuntariamente,» y esa expresion, dirigida no solamente al Diputado, sino á Joaquin Gonzalez Fiori, no puedo en modo alguno consentirla en el Sr. Romero Giron. Suponer que voluntaria ó involuntariamente me hago eco de calumnias y de miserables calumniadores, es llamarme calumniador y no contestar á mi discurso en la forma cortés y comedida que yo he empleado para atacar á S. S.

Yo ruego, pues, al Sr. Presidente que interponga su autoridad para que el Sr. Ministro rectifique esas frases, que en el calor de la improvisacion ó sin ánimo ó intencion de ofenderme, ha podido proferir, pero que sin duda alguna son ofensivas, y así tengo la seguridad de que las considera esta Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra; pero antes un Sr. Secretario se servirá leer el art. 147 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Dice así:

«Art. 147. Si se profiriere alguna expresion malsonante ú ofensiva á algun Diputado, éste podrá reclamar luego que concluya de hablar el que la profirió; y si éste no satisface al Congreso ó al Diputado que se creyere ofendido, mandará el Presidente que se escriba por un Secretario; y si hubiere tiempo, se deliberará sobre ella aquel mismo dia, y si no, se dejará para otra sesion, acordando el Congreso lo que estime conveniente á su propio decoro y á la union que debe reinar entre los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Si, como habrá observado el Sr. Gonzalez Fiori, el Reglamento habla solo con los Sres. Diputados, sin embargo el Presidente cree que en esta ocasion el Sr. Ministro de Gracia y Justicia entenderá tambien que habla dentro de su espíritu con los Sres. Ministros que no sean Diputados. Tienen los Ministros prerogativas especiales que los eximen, dentro de ciertos límites, de la autoridad del Presidente en este sitio; y á pesar de que el Presidente respeta esas prerogativas, sin embargo le da al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la palabra para evitar toda colision que pueda haber entre los Sres. Diputados y los Sres. Ministros.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Para contestar á la invitacion que se ha servido dirigirme el Sr. Gonzalez Fiori, con el objeto de que explique y rectifique palabras mias que S. S. ha creido ofensivas, y que hoy he pronunciado en este sitio, interesa mucho á mi derecho que se lean ante todo las palabras que el Sr. Gonzalez Fiori ha pronunciado cuando recordaba que yo habia sido defensor del señor Monasterio, cuando se ocupaba del incidente de que mi coche hubiera ido á sacarle de la cárcel el dia que fué puesto en libertad, y cuando por último afirmó su señoría que yo seguia siendo defensor del Sr. Monasterio, en cabeza de mi pasante.

Ruego tambien al Sr. Presidente, en uso de mi derecho, se traigan y lean las cuartillas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario se servirá leer las palabras que ha pedido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **SECRETARIO** (Pagán): Las palabras pronunciadas por el Sr. Gonzalez Fiori, que el Sr. Ministro de Gracia Justicia ha pedido que se lean, dicen así:

«Hay otra consideracion, otro hecho raro (y conste que todos estos hechos raros ocurren en una causa en que era defensor el que hoy dignamente ocupa el Ministerio de Gracia y Justicia, y que hoy continúa siéndolo, aunque en cabeza de su pasante.»

Y luego más adelante pronunció el Sr. Gonzalez Fiori estas otras palabras:

«En esa misma sentencia se decia tambien que se le pusiera en libertad al detenido si prestaba fianza personal por 8.000 rs.; y en efecto, se le puso en libertad, y en efecto, el detenido salió de la cárcel en el coche del Ministerio de Gracia y Justicia. (*Rumores.*) Me ha mirado el Sr. Romero Giron con cierta extrañeza, y voy á explicar esto. Al principio se dijo que habian sido el Sr. Romero Giron, el Sr. Abascal y el Sr. Monasterio los que habian ido al Saladero á llevar la órden de libertad; pero luego se supo por personas que me han asegurado que están dispuestas á certificar de ello, que efectivamente el coche era del Ministro, pero que los que iban dentro eran el alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid y un tio del procesado.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Como el Sr. Gonzalez Fiori es el primero que ha pronunciado palabras que puedan considerarse ofensivas, no á uno de nuestros compañeros, sino á un indivíduo del otro Cuerpo Colegislador, hoy digno Ministro de la Corona, creo yo que el señor Gonzalez Fiori debe tambien ser el primero en declarar el error en que estaba al suponer ciertos hechos como exactos, porque de esa manera estará S. S. en el derecho de pedir que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia explique por su parte el concepto en que ha pronunciado otras palabras. El Gonzalez Fiori tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Señor Presidente, yo defiero de buen grado á la indicacion de S. S., inspirado ciertamente en el espíritu conciliador que tanto le distingue, por dos razones: la primera, porque aunque Diputado de oposicion, comprendo que ante todo está en ciertos casos el prestigio de los Ministros por el cargo de que se hallan investidos; y la segunda, porque yo no vengo á este debate con pasion, yo no vengo á este debate movido por impulsos que acaso el Sr. Romero Giron me atribuya; vengo exclusivamente con el deseo de prestar un servicio á la administracion de justicia, con el deseo de que ciertos hechos se esclarezcan, de que la opinion pública se calme, de que la agitacion que hay en todos los espíritus se aplaque, pero sin dirigir diatribas personales al Sr. Romero Giron.

Por eso empecé mi discurso asegurando que estos y no otros eran los móviles que impulsaban mi conducta, y que de antemano daba por retirada cualquier frase, cualquier concepto, cualquiera expresion que pudiera mortificar al Sr. Romero Giron ó que se creyera que pudiera redundar en desprestigio de la administracion de justicia.

Por consiguiente, ¿cómo he de dejar yo de deferir al buen acuerdo del Sr. Presidente? Es justo no extremar el ataque contra el Sr. Romero Giron, máxime despues de la débil defensa que se ha visto en la precision

de hacer. Recordará la Cámara, y recordará tambien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que al plantear yo este debate comencé por indicar que solo me haria cargo y que solo expondria á la consideracion del Congreso todo aquello que conviniera á mi defensa personal y que habria alegado en el Juzgado si la autorizacion pedida en el suplicatorio la hubiese concedido el Congreso. Y bajo este supuesto, claro está que hay que partir para ver el verdadero concepto de todas y cada una de las frases de mi discurso.

¿Por qué dije yo que el reo ó el procesado habia salido de la cárcel en un coche con galones de Ministro? (*Varios Sres. Diputados*: No fué eso.) En el coche del Sr. Ministro de Gracia y Justicia D. Vicente Romero Giron. Pues acto seguido lo manifesté: porque personas que me merecen entero crédito y que no han recibido patente de calumniadores, ni es S. S. el llamado á dársela (*Rumores*) mientras los tribunales de justicia no lo declaren, me han asegurado, al ver que uno de los artículos habia sido denunciado con este motivo, que ellos estaban dispuestos á concurrir al Juzgado y á dar allí un afirmativo testimonio. Así creo que lo he manifestado, así consta en las palabras que he proferido, y por consiguiente, es por lo ménos aventurado, ó demuestra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia muy poca calma y algo escasa circunspeccion, diciendo á quien atestigua lo que dice de la manera que yo lo he hecho, que se hace aquí eco de miserables calumniadores.

Y vamos á lo del pasante. El Sr. Romero Giron tiene, como suele decirse, la capa llena de casualidades, y da la casualidad de que le ha sustituido en el desempeño de esta causa un jóven y dignísimo letrado, que da la casualidad que le ha sustituido tambien en todos los asuntos que tenia en su despacho el Sr. Romero Giron, en la causa por asesinato del secretario de Chamartin de la Rosa y en otra porcion de asuntos que yo podria indicar á S. S., y que seguramente habria hecho constar en el Juzgado de primera instancia si hubieran prosperado esas causas que se trataba de incoar contra mí.

Pues bien; como da la casualidad de que el mismo que frecuentaba el despacho del Sr. Romero Giron, de que la misma persona que decia públicamente que estaba en su despacho en concepto de pasante, que le ayudó este verano en la confeccion de la ley del Jurado, que ha firmado escritos en sustitucion y en ausencias del Sr. Romero Giron, es hoy la que se encuentra con un bufete lleno de muchos negocios, con un bufete impropio, no de la ciencia, no de la moralidad, no de la capacidad de ese digno letrado, sino del escaso tiempo que lleva en la carrera, de aquí el que la opinion pública juzgue que es S. S. el que continúa defendiendo al Sr. Monasterio.

Yo expongo esto de buena fé (*Risas*) y estos son los motivos que tengo para creerlo; pero si S. S. asegura lo contrario, como yo no trato de molestar á S. S., ni mucho ménos de ofenderle en cuestiones de honra, no tengo inconveniente en dejarlo al juicio de la opinion pública que nos ha oido á ambos. Su señoría ha afirmado rotunda y categóricamente que no es exacto: yo expongo las razones que tengo para mantener lo dicho; y es más: si S. S. cree que ese dicho le molesta, no hay inconveniente, yo lo doy por retirado, y que la opinion pública juzgue.

Descartado, pues, este pequeño incidente, y en forma que yo deseo satisfaga cumplidamente al Sr. Romero Giron, y abrigando la seguridad de que á su vez reconocerá el error con que me ha juzgado, suponiendo que yo voluntaria y conscientemente soy capaz de hacerme eco de miserables calumniadores, expresion ó frase que no ha debido dirigirme S. S. aunque no me hallara investido del carácter de Diputado, voy á rectificar algunos conceptos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque realmente no es mucho lo que yo tengo que rectificar.

Dijo S. S. que como Senador y perteneciendo á la otra Cámara no queria ocuparse del suplicatorio, porque era cuestion que incumbia exclusivamente al Congreso, y que lo dejaba en absoluto á su iniciativa y á su resolucion. Pero yo tengo que hacerle una ligerísima pregunta á S. S.: pues si S. S. es Senador, si afirma y reconoce que esta es una cuestion peculiar del Congreso de los Diputados y se considera incompetente, digámoslo así, para entender en ella, ¿por qué demostró S. S. tanto celo cuando la Comision iba á ser nombrada? ¿Cómo no dejó S. S. el asunto completamente á la iniciativa de los Diputados? ¿Qué fin era el que S. S. se proponia? ¿Era el hacerme el favor y el servicio de que no me procesaran? ¿Era el evitar la formacion de esas causas y que yo alegara y justificara en ellas todo lo que yo he expuesto hoy ante la opinion pública?

Pues yo creo que desde el momento que S. S. reconoce que como Senador no ha debido mezclarse en este asunto, tampoco ha debido intervenir en que la Comision se constituyera ó se formara de estos ó de los otros elementos. Por lo demás, yo no me quejo de la Comision: todos los indivíduos que hay en ella son personas que merecen el mayor respeto, la mayor consideracion; y hago esta salvedad para que la pregunta que dirijo al Sr. Ministro no se tome en el sentido ó en el concepto de que yo hubiera deseado que los indivíduos que forman la Comision actual hubieran sido sustituidos por otros; lo hago constar exclusivamente para hacer ver y para que resalte la anómala conducta de S. S.

Respecto del asunto del juez Sr. Varela, ha manifestado S. S. que estaba *casualmente* en el despacho del Sr. Gullon, que *casualmente* estaba tambien allí el señor gobernador, que *casualmente* el gobernador le dió cuenta á S. S. de lo que habia ocurrido respecto á la autorizacion, y que *casualmente* se mandó subir tambien al juez. (*Risas.*) A esto, ¿qué he de decir? Que continúa S. S. siendo el verdadero emblema de las *casualidades.*

Pero lo que sí debo rectificar es lo que ha dicho S. S., sin duda alguna mal informado, de que al juez se le hizo presente que habia habido una explosion en la caldera de la fábrica; que se habian encontrado allí nada ménos que cinco cartuchos de dinamita, ó lo que es lo mismo, casi una sucursal de la *Mano Negra*, y por último, que eso no motivó la renuncia del señor juez. Autorizadamente niego el aserto de S. S.: no hubo semejante explosion, no hubo semejantes cinco ó seis cartuchos de dinamita, y autorizadamente tambien afirmo y ratifico que ese y no otro fué el motivo que ocasionó la dimision del juez Sr. Varela.

Respecto de la Real órden para facilitar que esos autos se dén en la forma que S. S. ha indicado, ¿qué he de decir yo? Que el Sr. Alonso Martinez ha sido Ministro mucho tiempo de Gracia y Justicia, y sin embargo no ha ocurrido nada de particular y no se habia dado esa Real órden; por consiguiente, si S. S. ha querido dirigir una censura al Sr. Alonso Martinez, ó ha querido dar á entender que la administracion de justicia en esa materia estaba viciada ó corrompida hasta que S. S. vino á dar esa Real órden exótica ó anormal, yo

no tengo nada que decir; el Sr. Alonso Martinez, si quiere recoger la alusion, la recogerá, y si no, el público juzgará entre las palabras de S. S. y lo que yo he manifestado.

Respecto del secreto del sumario, siento mucho que S. S. no se haya fijado bien en mis palabras. Es público y notorio que por el procedimiento antiguo el sumario era secreto; pero en medio de ese secreto, cabia siempre el avisar á la familia y avisar al coronel del regimiento, cuando el que habia sido víctima de un asesinato ó de un homicidio era un militar, y al avisar á aquellas personas más allegadas no se quebrantaba el secreto del sumario, aunque ellas se enterasen de lo ocurrido.

Ha dicho tambien S. S., sin duda en uno de esos arranques de su apasionada oratoria, que la libertad de Monasterio era justa. Creo que no ha debido decir eso el Ministro de Gracia y Justicia, porque se dirá que S. S. ejerce presion sobre la Audiencia, que ha de entender en esa causa.

Podria rectificar algunas otras cosas, por ejemplo, lo del promotor fiscal, y sobre esto estoy autorizado para decir que no se le dió noticia de que se estaba formando la causa; pero como la Cámara ha oido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y me ha oido, y ha visto la forma en que el Sr. Romero Giron ha desvanecido mis cargos, creo que puedo dar esta cuestion por terminada, cuyo resúmen total es el desgraciado teniente Alberni, víctima de un crímen inaudito; el desgraciado médico forense D. Pablo Leon y Luque, muerto á consecuencia de esta causa; el padre del infeliz Alberni, que desde que recibió la noticia no volvió á levantar cabeza, y la jóven que habia de unirse en perpétuo lazo con aquel militar, muerta tambien: esto de una parte: y de otra, un juez que instruye las primeras diligencias, y que no era el de guardia, que estaba destinado de presidente á la Audiencia de Canarias, y á quien el Sr. Romero Giron ha dejado en la Audiencia de Madrid; un teniente á quien el promotor fiscal pide que se procese, de cuya peticion guarda la sentencia silencio absoluto, y que ha sido ascendido, y todas esas casualidades que la opinion pública, que está sobre el Sr. Ministro de Gracia Justicia y sobre mí, podrá apreciar, deduciendo las consecuencias que crea oportunas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y hago á S. S. el mismo ruego que al Sr. Gonzalez Fiori en cuanto al incidente personal.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Antes de ocuparme en el punto exclusivamente personal que ha tratado al principio de su rectificacion el Sr. Gonzalez Fiori, me parece conveniente desembarazarme de algunos puntos accidentales que se contraen á la rectificacion propiamente tal.

Me pregunta S. S., y esto no es rectificar, por qué habiéndome mostrado como indiferente al ataque, á las observaciones que se ha servido dirigir á la Comision por la forma del dictámen, caigo en la contradiccion de haber sido cuidadoso en el nombramiento de la Comision. Pues es muy sencillo, Sr. Gonzalez Fiori: como S. S. *urbi et orbi* habia anunciado que renunciaba á la inmunidad del Diputado, me pareció, y me sigue pareciendo, que no obstante el contenido, sea el que quiera, no lo conozco, de los artículos de S. S., debia convertirme en su defensor como Diputado, rogando que se eligiese una Comision que de antemano supiera yo que estaba conforme con las prácticas parlamentarias que S. S. desconoce; por eso, ni más ni ménos.

Cuestion del juez Sr. Varela. Dice S. S. que está autorizado para desmentir ciertos hechos que yo he referido. Pues el documento oficial de la renuncia está en mi poder y dice lo contrario. No lo leo porque seria molestar mucho la atencion del Congreso. Por donde salta aquí una casualidad; es decir, que nos vamos pagando S. S. y yo con casualidades; S. S. diciendo que yo estoy lleno de casualidades porque estoy en Gobernacion, porque allí está el gobernador civil, porque llamo al juez de primera instancia; y yo, con la casualidad especial de demostrar que todo lo que está diciendo S. S. es inexacto, por más que suponga estar autorizado por quien quiera que sea, aunque cuidando con esmero de no revelar nombres, sin duda porque no los hay.

Respecto á los hechos que motivaron mi conversacion con el juez, conversacion de carácter particular, son exactísimos, como lo es tambien que apenas el juez invocó este carácter y habló de su responsabilidad, yo sellé mis labios, pues estoy muy acostumbrado á respetar la independencia judicial.

Si el juez creyó que á pesar de esos hechos no podia proceder, entendió bien bajo su responsabilidad, y yo no lo juzgo. Creo que puedo, que tengo completa libertad para hablar particularmente con un juez, con un magistrado, de asuntos jurídicos, de opiniones jurídicas, de consultas. ¿Es que estoy privado de tener opiniones propias porque soy Ministro de Gracia y Justicia? Desde el momento en que el amigo me dijo: «Señor Ministro, yo he creido eso,» dije: la palabra *Ministro* corta la palabra en mis labios; no tengo que ver nada en el asunto.

En cuanto á la Real órden, digo y repito al Sr. Gonzalez Fiori que sin duda no ha sido necesario dictarla en tiempo del Sr. Alonso Martinez ó de cualquier otro Ministro, porque no se habrian notado ciertos entorpecimientos en algunos jueces, y más que en los jueces, en algunos de sus dependientes. Lo que hace esa Real órden es llamar la atencion sobre la necesidad de prestar preferente atencion á estos asuntos urgentes y no dilatarlos con peligro para la administracion de justicia. Y en ello he obrado, y desafío á S. S. á que lo desmienta, con plenitud de facultades y dentro del círculo de mis atribuciones.

Yo no sé si de mis labios ha salido, aunque es muy posible, la palabra *justa*, aplicada á la libertad de Monasterio; pero si la he dicho, dado mi razonamiento, la creo bien dicha y adecuada, porque yo sostengo esta tésis, con permiso del Sr. Gonzalez Fiori: que habiendo un precepto absoluto en la ley de enjuiciamiento criminal que mande que en cualquier estado de la causa se ponga en libertad al procesado inmediatamente que resulte su inocencia, si la inocencia apareció en concepto del juez, bien ó mal fundado, creo que la providencia poniendo en libertad al procesado era justa. En este sentido la he calificado; definitivamente no sé lo que será, porque no termina el proceso en la sentencia del juez.

Verdad es que antiguamente la práctica era otra: letrados me escuchan que saben perfectamente que no en uno ni en dos, sino en muchos casos hemos entablado recursos por la antigua práctica para que se decretase la libertad de los que habian estado sujetos á la formacion de causa y eran absueltos en primera instancia; solíamos obtener distintos resultados, segun que

el tribunal entendia que podia ó no podia ponerse en libertad á esos procesados; pero desde la reforma de las leyes de procedimiento criminal, el precepto legal es absoluto, y apenas absuelve un juez de primera instancia, inmediatamente pone en libertad.

Repito, pues, que en este sentido he dicho que consideraba justa la accion del juez poniendo en libertad á Monasterio; por lo demás, si la sentencia es buena ó es mala, ya lo apreciará la Audiencia.

Por último, ha afirmado el Sr. Gonzalez Fiori que está autorizado para decir que no se dió cuenta al promotor fiscal de la formacion del sumario. Yo llamo la atencion de los Sres. Diputados sobre esto: si en el sumario consta, que yo no lo recuerdo, pero si consta, como creo que debe constar, que se le notificó el auto de formacion de causa, ¿quién le ha autorizado á S. S. para decir lo contrario? (*El Sr. Gonzalez Fiori*: La fecha de la diligencia.)

Mucho decir es; pero aunque fuera cierto, ¿qué tengo que ver con eso, Sr. Gonzalez Fiori? ¿No me está su señoría atacando á mí? Pues ¿qué tengo yo que ver con lo que pasaba en 12 de Junio? Sepamos de una vez á quién ataca S. S. ¿Ataca al Ministro de Gracia y Justicia? Pues atáquele por sus actos desde el 8 de Enero de 1883. (*El Sr. Gonzalez Fiori*: No ataco á nadie; me defiendo.) Se defiende S. S.: pues ¿quién le ha atacado? (*El Sr. Gonzalez Fiori*: Esas cuatro causas.) ¡Ah! ¿Conque S. S. llama ataques á los actos que con entera independencia ejecutan los tribunales de justicia para averiguar si existen ó no delitos? ¡Donosa teoría por cierto! Pero, con permiso de S. S., me parece que lo más propio hubiese sido que S. S. no diese márgen á esos que llama ataques de la administracion de justicia, porque ésta no obra nunca atacando, obra, á mi entender, cumpliendo con su deber.

Si S. S. tenia necesidad de un desahogo contra mí, cualquiera, ménos S. S., comprende que fuera más propio y más adecuado venir aquí como Diputado á anunciar una interpelacion, á presentar una proposicion ó á pedir que se trajera el expediente, que no ir con todo el valor que ha tenido S. S. á escribir artículos en un periódico diciendo que renunciaba á su inmunidad de Diputado para despues aceptarla cuando se le otorga. Eso era lo más propio, lo más correto y lo más conveniente; de otra manera no creo yo que queda muy en claro el heroismo de S. S.

Vamos á la cuestion puramente personal, porque las rectificaciones que el Sr. Gonzalez Fiori se ha servido hacer á mi discurso no han versado más que sobre estos puntos que ligeramente he expuesto.

Primero: los Sres. Diputados habrán oido repetir al Sr. Gonzalez Fiori que el defensor actual en la causa Monasterio es el que se ha encargado de todo mi bufete, el que tiene el carácter de pasante mio, y virtualmente (que esto se deduce, y bien á las claras lo ha dado á entender S. S.) el medio conductor por donde el Ministro continúa siendo el defensor de Monasterio. ¿Es ó no es claro esto, Sres. Diputados? Porque es necesario, cuando se trata de estas cuestiones personales, plantearlas con toda claridad; aunque el concepto no se redondee, como las palabras sean suficientes como antecedente para deducir las consecuencias, sucede con esto lo que sucede con ciertos apólogos; el resto queda al curioso lector. El Sr. Gonzalez Fiori ha sentado una premisa ofensiva para mí, de la cual irremediablemente se deduce una consecuencia; yo no puedo aceptar ni la consecuencia ni la premisa, y vuelvo á insistir en que el Sr. Gonzalez Fiori se exprese con entera claridad y sin reticencias de ningun género.

Segundo: ha dicho el Sr. Gonzalez Fiori primeramente, aunque despues ha rectificado algo el concepto, que una vez decretada la libertad de Monasterio, concurrió el Ministro de Gracia y Justicia con el alcalde y no sé qué otras personas que iban en el coche del Ministro á sacar de la cárcel á Monasterio; despues ha corregido algo esto, diciendo que no iba el Ministro, pero que sí iba su coche, y en él los Sres. Abascal y Monasterio: en este momento levanté yo la cabeza, y sin duda lo hice con tal prontitud, que llamó la atencion del Sr. Gonzalez Fiori y dijo: «¿Me mira S. S.? Pues yo tengo testimonios de personas muy autorizadas que me lo han asegurado y que están dispuestas á responder de estas indicaciones.» ¿Son estos los términos en que el Sr. Gonzalez Fiori ha puesto la cuestion? Ahí están las cuartillas; y en todo caso, la memoria de los Sres. Diputados, ¿no guarda bastante fresca la impresion de que al explicar el Sr. Gonzalez Fiori, invitado por el Sr. Presidente, estas y otras frases para darme la satisfaccion que le he pedido en mi discurso, ha insistido en la misma afirmacion? Pues yo á esto he contestado, si no recuerdo mal, las palabras siguientes: «que ya que S. S. tenia tanto valor para venir aquí á citar nombres de personas dignísimas, como el alcalde de Madrid y un médico forense, calificándolas como ha tenido por conveniente, deberia tener el valor de decir aquí los nombres de los miserables calumniadores de que S. S. se habia hecho eco voluntario ó involuntario.» ¿Son estas mis frases?

Su señoría, á pesar de mi invitacion, no ha querido decir los nombres de esas personas, y á decir esto estaba S. S. obligado, si no queria convertirse en eco voluntario de anónimos. Pero además, si S. S. no tenia más que estos rumores, si reparó mi actitud cuando S. S. dijo esas frases, ¿cómo sostiene que no lo ha hecho voluntariamente? ¿Pues quién le ha obligado á su señoría á traer aquí á cuento una especie que de antemano, juzgando S. S. por sí mismo, tenia que pensar que lastimaba mi honra? ¿Quién ha obligado á S. S. á traer una especie y unas frases de esta naturaleza, para lanzármelas al rostro y luego decir que esto no es voluntario? Si esto no es voluntario, ¿qué acto se podrá ya calificar de tal?

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Sr. Ministro me permite, creo que como Presidente debo procurar la armonía dentro de la Cámara y poner las cuestiones con claridad para que no nazca de las frases confusion.

La palabra «voluntario» de que el Sr. Ministro habla, se puede referir á dos cosas: ó á discutir aquí, y claro es que el que discute y trae un negocio á la deliberacion del Congreso, lo hace voluntariamente, ó á dirigir ó propagar la calumnia intencionadamente, porque se puede hablar voluntariamente y no haber intencion de propagar la calumnia.

De manera que despues de haber dicho el Sr. Gonza Fiori que retiraba cualquier palabra que S. S. creyese ofensiva; despues de haber dicho que si S. S. afirmaba lo contrario de lo que él creia, dejaba á la opinion pública que juzgase á uno y á otro sin necesidad de contradecir á S. S., creo yo que cabe una interpretacion benévola de las palabras que el Sr. Ministro ha pronunciado y que puede terminar este incidente personal.

Puede continuar S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Rome-

ro Giron): El Sr. Presidente con su alta autoridad, su larga práctica y su gran experiencia en estos asuntos, ha venido á interpretar las palabras pronunciadas por el Sr. Fiori y que yo he considerado ofensivas.

Nada tengo que objetar á esta interpretacion del Sr. Presidente; yo que debo guardarle muchos más respetos, precisamente porque no pertenezco á este Cuerpo, entiendo que el Sr. Presidente habrá cuidado muy especialmente de mi honra, porque yo tampoco me puedo defender con derecho propio aquí.

Si el Sr. Gonzalez Fiori manifiesta que la interpretacion dada por el Sr. Presidente es la legítima, yo me conformo con esta interpretacion, así como me conformo con la que dió á las mias para la satisfaccion que se me pide por las palabras que le han ofendido.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que tenga la bondad de manifestarse conforme con mi interpretacion, así como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha manifestado conforme con la que he dado á las suyas, con lo cual, á juicio del Presidente, queda completamente á salvo, lo mismo la honra del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que la de S. S. Y como todo circunloquio en estas cuestiones, lo que hace es retardar y hacer imposible un acuerdo, por eso me permito indicar al Sr. Fiori que atienda el ruego que le he dirigido.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: El Sr. Presidente no tiene necesidad de rogarme nada; basta una sencilla indicacion suya para que yo no me niegue á su deseo. Acepto la interpretacion que á mis palabras ha dado S. S.: no me considero lastimado por las palabras del Sr. Ministro, así como tampoco creo que el Sr. Ministro se creerá lastimado por las mias.

Voy ahora á rectificar algunas apreciaciones del Sr. Ministro, concretándome todo lo posible.

Su señoría ha traido aquí la renuncia del juez municipal Sr. Valera. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No; la relacion del hecho oficial á que nos habíamos referido.) Habia entendido que era la renuncia, y ya habia yo dicho de antemano que ese juez, por razones que expuso el presidente de la Audiencia, habia fundado la renuncia en motivos de salud.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha querido tambien dirigirme un cargo porque siendo yo Diputado y teniendo expedito el camino para decir todo lo que quisiera en este sitio, haya apelado al periódico para hablar de este asunto. ¿Es que cree el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que la mision del periodista es incompatible con la de Diputado?

Pero hay más: en el primer artículo denunciado, precisamente de lo que yo me hacia cargo era de los juicios, de las apreciaciones de cuatro periódicos de diferentes matices políticos; esos periódicos venian con ciertos sueltos misteriosos, de esos que podrán herir más á S. S. que las palabras que yo diga desde este sitio, y yo recogí en mi periódico esos sueltos porque creia que bastaba con eso y que no era necesario que para hacerme cargo de ellos me levantase aquí.

Pero tuve además otra razon que exponia en los artículos. Hablen de esto, decia yo, los periódicos ministeriales; defiendan al Sr. Romero Giron, procuren desvanecer esa densa atmósfera en que su conducta aparece envuelta. Y cuando ví que ningun periódico ministerial, por desgracia de S. S., le defendia, es cuando empecé á decir que la cuestion vendria al Parlamento, como en efecto ha venido.

Yo sé que lucho con gran desventaja cuando tengo á S. S. por contendiente, y acaso fuera el temor el que me obligara á ir al periódico y no optar por venir aquí: es posible; pero sobre esto dejo tambien á la opinion que dé su fallo.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): No he hablado de la renuncia del señor juez Varela, sino de la denuncia del hecho que dió motivo á esa cuestion.

En cuanto al punto último, yo debo decir á S. S. cuál ha sido mi observacion, porque no hay necesidad, creo yo, de mostrar esa debilidad de que á última hora se ha hecho eco, sin duda de sí mismo. Yo he dicho que no me parecia muy heróico apelar al periódico pudiendo venir aquí á tratar la cuestion directamente; y que en cuanto á la inmunidad del Diputado, como á S. S. le constaba, como á todos, que en primer lugar S. S. no es dueño de su inmunidad como Diputado, y no la puede renunciar por consiguiente, era inútil ese alarde que hacia ante el Juzgado de primera instancia y en el periódico, de que renunciaba á esa inmunidad.

Además, aunque fuera esta inmunidad renunciable, la historia de nuestra práctica parlamentaria, mucho más refiriéndose á delitos cometidos por la prensa, es que se hayan negado las autorizaciones. Por lo cual me permitia preguntar á S. S. qué necesidad tenia de haber llevado esta cuestion al periódico, cuando siendo Diputado tiene perfecta iniciativa, y cuando si no queria atacar la causa Monasterio, sino al Ministro de Gracia y Justicia, aquí me tiene á todas horas á su disposicion. Pero repito que no habia necesidad de hacer ese alarde de renunciar la inmunidad del Diputado, cuando S. S. sabe que no la puede renunciar, y que el Congreso en todo caso, aunque S. S. quisiera, no le permitiria que la renunciara.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Antes de renunciar á la inmunidad parlamentaria, procuré enterarme si habia precedentes de casos análogos, y cuando supe que no habia ninguno, que la cuestion podia ser discutible, creyendo de buena fé, de completa buena fé, que la inmunidad era un privilegio, una exencion renunciable por aquel á cuyo favor se halla establecida, es cuando dije que renunciaba á ella, y lo hice porque creí que eso era lo que más le podia convenir al señor Ministro de Gracia y Justicia, pues tratándose de un caso de injuria contra un funcionario público, me parecia á mí que no tenia otro medio, para que el señor Ministro de Gracia y Justicia no dijera que le privaba de la defensa, sino despojarme de la inmunidad de Diputado y acudir al juicio: que por tratarse de una causa de injuria á un funcionario público, podia admitirse prueba y podia yo alegar todo cuanto he expuesto ante la consideracion del Congreso.

No ha sido, pues, vano alarde de renunciar la inmunidad: me enteré si habia casos en que el Congreso hubiera tenido que fallar en alguna cuestion de esta índole, y cuando supe que no habia ninguno, y por lo tanto que la cuestion podia ser discutible, y creyendo que la inmunidad era renunciable, la renuncié.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra en contra; pero antes de hacer uso de ella, como

han pasado las horas de Reglamento, se va á preguntar al Congreso si acuerda que se prorogue la sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Apezteguía, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SILVELA**: Poco os voy á molestar. Me levanto á hacer una declaracion que es de todo punto precisa despues de las opiniones mantenidas por esta minoría al discutirse diferentes suplicatorios para procesar á distintos Diputados.

La minoría conservadora se propone votar el dictámen de la Comision negando el suplicatorio pedido para procesar al Diputado Sr. Gonzalez Fiori, y necesita explicar su voto, porque no significa que acepte en manera alguna las doctrinas del dictámen, porque no significa tampoco que modifica las elocuentemente sostenidas y defendidas aquí, sobre todo en esta legislatura, por mi particular y querido amigo el Sr. Bugallal.

La minoría conservadora entiende que la inmunidad parlamentaria, por la extension que viene dándosela, que no tiene precedentes iguales en ningun pueblo regido por el sistema representativo, es notoriamente exagerada; cree que debe ejercitarse ese derecho absoluto en sí mismo, con sujecion á aquellas reglas de discrecion y de prudencia que los derechos, que los privilegios absolutos exigen más que ningunos otros, y que están regulados principalmente en la práctica y en cada caso por la apreciacion de las circunstancias del hecho, de la persona á quien se imputa y de la ocasion en que se verifica; la minoría conservadora cree que allí donde quiera que se ve que ese hecho puede referirse á causas y á motivos políticos, y puede encontrarse en la acusacion siquiera temores de que resulte atacada la independencia de la tribuna parlamentaria, debe ejercitarse el privilegio de la inmunidad y amparar al Diputado; y que en este caso es todavía más necesario el ejercicio de esta prerogativa, porque despues de este debate, que creo habrá dejado en el ánimo de todos vosotros una impresion triste, ¿no es verdad, Sres. Diputados, que no podríamos entregar con completa tranquilidad de conciencia la causa del Sr. Gonzalez Fiori al exámen de los tribunales de justicia? ¿No es verdad, por tanto, que el ejercicio de este privilegio tan alto está recomendado en el caso actual hasta como una cuestion de legítima defensa?

Señores Diputados, me he propuesto ser muy breve, y por eso he de acompañar estas declaraciones con indicaciones tambien breves, que entiendo son necesarias para justificar lo que hago al ocuparme de un asunto tan importante como este.

Yo, Sres. Diputados, quisiera que escuchárais las pocas palabras que voy á dirigiros, sin prevencion alguna, sin atender al sitio de donde salen, sin tener en cuenta la reputacion exagerada que han dado en atribuirme de que soy hombre de intencion sutil, y que mis palabras suelen tener un alcance segundo y hasta tercero, superior del que á primera vista puede descubrirse en ellas. No, Sres. Diputados; no creo que la cuestion que se ha debatido aquí esta tarde tenga, en el sentido que generalmente se da á esta palabra, el carácter de una cuestion política en cuanto pueda afectar á la vida de ese Ministerio, á su responsabilidad ni á la manera de ser de esa mayoría, no; es en cierto sentido más alta y en cierto sentido más pequeña.

No es, Sres. Diputados, que nos encontremos, y creo proceder al hablar así con completa imparcialidad, frialdad y serenidad de juicio, que nos encontremos frente á frente de ningun acto que pueda referirse de cerca ni de lejos á principios ni á doctrinas, no; por más que me sea doloroso decirlo, tratándose del señor Romero Giron, nos encontramos frente á frente de lo que vulgarmente se llama un caso, un suceso desgraciado, suceso y caso que traen tristemente á mi memoria, como lo habrán traido quizá á la de muchos señores Diputados de esa mayoría, otros sucesos y otros casos de otros tiempos que solian localizarse en determinado dia de la semana.

Yo he de apartarme cuidadosamente de todo lo que puede referirse á los detalles de la causa; pero creeria que no cumplia con el deber amargo y desagradable que en este momento estoy desempeñando en nombre de la minoría conservadora, y que tampoco lo cumplia esta minoría, permaneciendo silencioso ante los hechos y ante las declaraciones que hemos oido aquí esta tarde; silencio que se atribuiria con razon por la opinion pública á un acto de habilidad pequeña, al temor que pudiera embargar á algunos de nosotros de que un ataque nuestro pudiera hacer revivir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque se creyera que perseguíamos un interés político. Yo que por conviccion profundísima cada dia me alejo más de todo lo que se parece á política de habilidad, creo que aun á riesgo de parecer inhábiles, aun á riesgo de arrostrar eso que por algunos se pudiera considerar un peligro, nosotros cumplimos con nuestro deber no permaneciendo impasibles ante la impresion tristísima y ante las consecuencias que la opinion pública ha de deducir necesariamente, pese á quien pese, pese á nuestra palabra ó á nuestro silencio, ha de deducir de la sesion de hoy. Porque, Sres. Diputados, ¿no es verdad que entrando en minuciosos detalles ha resultado claramente establecida esta tarde una responsabilidad tristísima para el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, una ingerencia deplorable de la administracion representada por ese Ministerio, en la que se llama entre nosotros todavia administracion de justicia? ¿No es verdad, Sres. Diputados, que aquí nos hemos encontrado con las consecuencias tristes, que no son ciertamente de la responsabilidad de este Ministerio, de que está envuelto en ella por una de las consecuencias tristes de una causa que, á menudo, muchas veces, yo lo reconozco, es completamente inevitable, pero que es peligrosa, que es muy peligrosa, que impone deberes muy estrechos á los que se encuentran en ese peligro? Me refiero á la necesidad en que á veces se encuentran los partidos y los Ministerios de hacer pasar por el Ministerio de Gracia y Justicia á abogados notables que viven en la vida activa de los negocios, que entran en el Ministerio abandonando grandes é importantes bufetes, y cuando la opinion pública sabe que cuando dejen el Ministerio van á volver á ocuparlos.

¿No es verdad, Sres. Diputados, que esto que, repito, no es responsabilidad de este Ministerio, que es consecuencia, en compensacion de otras ventajas, pero consecuencia triste al fin, de tener una política democrática, á que nos obliga una sociedad democratizada tambien, no permite las amplitudes que hay en otros países? Pero, ¿no es verdad, Sres. Diputados, que esto impone deberes estrechos al que por altas consideraciones de patriotismo y hasta por deber de partido se encuentra en esta difícil situacion? Y el Sr. Romero Giron, ¿ha tenido presente todo lo que debia haber tenido presente esta circunstancia dificilísima en la que S. S. se ha encontrado, como se han encontrado otros,

como pueden encontrarse otros en lo sucesivo? Paréceme que el Sr. Romero Giron, permítame S. S. que se lo diga, no presta toda aquella atencion, toda aquella consideracion que seria necesario prestasen á las impresiones de la opinion pública los hombres que á la opinion pública se deben. ¿Su señoría es sin duda de los que se encuentran excesivamente influidos por esa especie que corre con tan deplorable facilidad por ahí de labio en labio y de boca en boca, de que aquí, en España, de ninguna cuestion se ocupa nadie al cabo de ocho dias, y que leyendo la *Gaceta* se lee todo? ¡Ah, Sr. Romero Giron! si S. S. participa de ese error, deséchelo, por bien de su historia política. Porque España es un país en que los órgános legítimos y naturales de la opinion pública suelen á veces adolecer de extrañas y fatales imperfecciones, en el cual la opinion pública tiene una fuerza tan grande é irresistible, que á veces representa los rumores más extraños, más raros, más inesperados, á veces hasta los más criminales é indignos; pero al fin son manifestaciones de la opinion, que si se retardan alguna vez y parecen olvidadas dias y años, concluyen por imponerse y estallan en un momento dado, quizá en el que parece ménos propio y ménos justo, pero estallan al fin y se hacen obedecer de una manera soberana.

Su señoría, que tenia esos deberes estrechos, creados por su posicion, creados por sus antecedentes, creados hasta por su manera de entrar en el Ministerio; S. S. ¿ha prestado toda la atencion que debia haber prestado á estas consideraciones de la opinion pública, y ha tratado estas cuestiones de la manera de administrarse la justicia en Madrid, con la circunspeccion que de antiguo viene impuesta á la mujer de César, y que con mucha más razon hay que imponer á los abogados que llegan á ser Ministros de Gracia y Justicia? Positivamente, no. Su señoría no ha podido dar una explicacion satisfactoria en la Cámara de lo que aquí resulta más grave y más fundamental, del abandono en que ha estado de juez propietario, no por unos dias, sino por largo espacio de tiempo, ese Juzgado, y S. S. ha dado de esto una explicacion que me ha dolido mucho oir en sus labios, como amigo y como compañero, mucho más como representante de la administracion de justicia en España; porque S. S. parecia hacer alarde aquí que tenia en más la opinion que el Sr. Gonzalez Fiori y que el país tuvieran de su buen sentido y de su ingenio, que la que tuviéramos todos de su moralidad, de su rectitud y de su imparcialidad en la administracion de justicia; y aunque yo creo que esto S. S. no lo ha hecho deliberadamente, sino cohibido por la necesidad de buscar argumentos donde los pudiera encontrar, S. S. debia haber dado una explicacion y una satisfaccion solemne de esto, porque yo me anticipo á darla por S. S.; porque yo creo que S. S. tiene en más esto segundo que lo primero. Su señoría no ha podido dar una explicacion satisfactoria de la vacante del Juzgado, y se ha tenido que lanzar en algunas explicaciones acerca de la insignificancia de la sentencia de primera instancia, que no han podido convencer absolutamente á nadie; tengo que decírselo á S. S.

¿A quién convencerá S. S. de que una sentencia de primera instancia, que S. S. reconocia y afirmaba que tenia como primer resultado el que hubiera sido menester poner en libertad al Sr. Monasterio con todos los beneficios que la libertad representa, no solo como una de las primeras necesidades de la vida, sino como una garantía, como una defensa contra las eventualidades de una sentencia revocatoria que el Sr. Monasterio sabria perfectamente antes de que procurara producir efecto contra él; S. S. que ha reconocido que la sentencia de primera instancia tenia nada ménos que ese alcance legal, cómo puede suponer aquí que la sentencia de un juez que todos discutimos con empeño, que nos lleva á las vistas de primera instancia á solicitar del juez de la manera más enérgica, más positiva, más eficaz en cuanto está á nuestro alcance, que la dicte en este ó en otro sentido; cómo puede decir S. S. que era una cosa insignificante para el Sr. Monasterio, sosteniendo al mismo tiempo, como lo ha hecho con grandísima razon y competencia, que por virtud de esa sentencia era necesario desde luego ponerle en libertad, cosa que por cierto se ha hecho con una amplitud tan solo limitada á la pérdida de 2.000 pesetas, fianza que no ha podido ménos de llamar la atencion de la opinion pública, cuando se compara con las pedidas á los periodistas, que se sumaban por miles de duros, y á dignos indivíduos de la Bolsa de Madrid, que notoriamente no tenian más responsabilidad que la subsidiaria limitada, y á los cuales se les ha exigido hasta millones?

¿Cómo no le ha llamado la atencion á S. S. esta fianza, cuando tiene además la condicion de ser, y no entro con esto en el fondo de la causa, sino que me refiero á un detalle que no tiene importancia más que para el procesado, cuando tiene además la condicion de ser enteramente ilegal, porque no alcanza á satisfacer la responsabilidad pecuniaria sumada con las costas que se imponen á los procesados; y cuando S. S. sabe que uno de los artículos de la ley de enjuiciamiento criminal aplicable en el régimen antiguo, por el que S. S. ha optado, esa ley de enjuiciamiènto criminal exige que la fianza cuando ménos ascienda, no recuerdo en este momento si á los dos tercios, á los tres tercios ó al triple de lo que importe la responsabilidad pecuniaria; y cuando sumada ésta, como aparece de una sentencia á la que se ha dado ayer publicidad como para dárnosla á conocer y para que la discutiésemos oportunamente, cuando sumada esta responsabilidad, todavía ella sola asciende á mucho más que á 2.000 pesetas?

No quiero entrar en más detalles; yo no he de sacar más que las consecuencias tristes que de todo esto se deducen, imponiendo á S. S. una responsabilidad moral en el asunto, que á mi juicio es grave, aunque sea solo considerando las infracciones en que S. S. tiene una directa responsabilidad, como es la no provision del Juzgado por todo ese tiempo que ha permanecido en manos y en poder del juez municipal Sr. Rizo, cuando á S. S. no debia ocultársele, porque no era posible que se le ocultara, el sinnúmero de circunstancias que constituyen lo que en el procedimiento criminal se llaman indicios, es decir, conjunto de indicaciones que aisladas una por una pueden desvanecerse, pueden contestarse, pero que reunidas constituyen un conjunto que forma el convencimiento racional; cuando á S. S. no ha podido ocultársele que se reunian todas estas circunstancias é indicios para dar á la cosa las condiciones de gravedad que le da la opinion pública y la opinion de las personas más especialmente dedicadas á estos estudios.

Porque sin entrar yo, como he dicho, en los detalles de la causa, todavía no me explico cómo en esa sentencia, que repito ha publicado un periódico de los de más circulacion en España como brindándonos á discutirla y examinarla; aparte de otras condiciones de

hechos que pueden referirse al sumario, en el que no entro, no se haya hecho aplicacion, no se haya hecho mencion del artículo, que creo es el 420 del Código, que habla de las muertes causadas en riña y de la responsabilidad que afecta á los autores de lesiones graves, que llega, si no recuerdo mal, á la pena de prision mayor, aun cuando no se sepa que él haya sido el autor del homicidio, sino simplemente el autor de las lesiones graves; no explicándome que declarando el juez autor de lesiones graves al procesado, no haya hecho mencion de ese artículo, siquiera para desvanecer sospechas.

Pero siento haber hecho esta indicacion, en que me he visto arrastrado por ciertos hábitos de mi profesion, por ciertas inclinaciones de abogado, y pido por ello formalmente disculpa á la Cámara; y pasando de esto á lo que puede llamarse responsabilidad directa, vamos á lo que yo entiendo ser responsabilidad moral, como hombre político, como persona que está al frente del Ministerio de Gracia y Justicia. Si S. S. me preguntase á mí, si yo con la discusion de esta tarde tenia los datos necesarios para formular reglamentariamente la acusacion de S. S., yo le diria noble y lealmente que no.

Yo no puedo formar como juez la conviccion ni pronunciar la afirmacion de que S. S. haya incurrido en una responsabilidad criminal, de que S. S. sea culpable de haber puesto al servicio de un procedimiento criminal, en el cual ha sido abogado, su influencia de Ministro; pero hay una cosa que se puede afirmar de S. S., y que desgraciadamente para S. S., si eso no es verdad, no hay en España absolutamente nadie de los que se ocupan de asuntos públicos y que no puedan estar verdaderamente privados de parcialidad por esta ó por la otra razon, no hay absolutamente nadie que dude de que esa situacion es gravísima; porque cuando se permanece en ese puesto, no solo hay la necesidad de mantenerse dentro del límite de las leyes, de las costumbres, de las necesidades del país, sino que es preciso mantenerse con el prestigio necesario, para que al ménos la mayoría del país, al ménos los que no miran la gestion de S. S. con la pasion del partido ó con la enemiga del agravio, lo juzguen así; y yo creo cumplir con un deber de Diputado, de representante del país, haciéndome eco, con verdad, con franqueza, con lealtad, sin reticencias, de la impresion de la opinion pública sobre este punto, y la impresion de la opinion pública es completamente contraria á S. S.

Cuando esto sucede, absolutamente no hay más remedio, aun cuando en el fondo de la conciencia se lleve la tranquilidad que produce una conducta honrada, no hay más remedio que abandonar ese puesto y volver á recobrar desde estos bancos el prestigio, la autoridad moral, la creencia de la opinion pública y de sus conciudadanos, que S. S. desgraciadamente ha perdido. No deshonra esto á nadie, no lastima á nadie. Si S. S. es perfectamente inocente de todo esto, no será el primer hombre público inocente que haya salido de ese banco para venir á estos. Un ejemplo grande, no bastante recordado, porque á mi juicio le honra, nos dió de ello el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que se halla á la cabeza de ese banco, que en una ocasion tuvo valor para venir á declarar aquí que se habia equivocado, y que los que se equivocan y pierden por estas equivocaciones cierto prestigio ante la opinion pública, pueden y deben retirarse, aun teniendo la inmensa responsabilidad de representar una situacion y un partido, y mucho más cuando no se tiene sobre sí la responsabilidad de ninguna catástrofe, ni de ningun desquiciamiento, ni de ningun cataclismo para su partido.

A S. S. puede consolarle en este acto la tranquilidad de su conciencia, y debe llevar además como compensacion á lo que esto pueda tener de doloroso, la idea de que aun cuando en el fondo fuera injusto, no lo seria por aquellas cosas á las que hacia ligera alusion en el principio de estas breves palabras; porque S. S. no podrá ménos de reconocer cuando abandone ese puesto, cuando el ardor de la lucha y del debate y de la contradiccion, y hasta de la injusticia con que se le ataque, sea reemplazado por la serenidad de la soledad y la tranquilidad del espíritu, en el que se recoge la conciencia y se hacen los verdaderos exámenes de ella, de la vida privada ó de la vida moral, S. S. tendrá que reconocer que cuando se ha tenido la desgracia de incurrir en las irregularidades políticas por las que su señoría ha tenido que pasar últimamente, aun cuando la opinion pública á primera vista permanezca indiferente y ajena á ello y hasta le reciba con sonriente aspecto, en esos actos queda detrás de ellos algo que en algun dia se expía, y yo creo que S. S. lo está expiando. (*Aprobacion en los bancos de la izquierda.*)

No se puede, Sr. Romero Giron, pasar, como S. S. ha pasado, sin transicion, sin preparacion, sin noviciado, desde las asperezas de una oposicion democrática y desde las protestas airadas un juramento senatorial, á jurar la cartera del Ministerio de Gracia y Justicia, sin que haya habido noticia de que al pronunciar su juramento S. S. en la Régia Cámara formulara ninguna especie de protestas ó de reservas, como no fueran mentales, lo cual no me figuro, porque lo encuentro todavía mucho más grave; no se puede hacer esto, sobre todo, cuando ese movimiento no representa ni ninguna transaccion con grandes partidos, ni ningun servicio extraordinario de esos que se separan y se sobreponen algun tanto á las necesidades de la política, ni siquiera una historia de extraordinarios servicios á altas instituciones, que puedan justificar determinadas actitudes y ser recibidas hasta con respeto, hasta con consideracion por los adversarios, cuando no se representa absolutamente nada más que esa crísis inexplicable en la que S. S. ha venido á suceder al señor Alonso Martinez, para representar y sostener sus mismos proyectos, despues que el Sr. Alonso Martinez no habia tenido ni siquiera un fracaso en el Parlamento, ni nada que justifique absolutamente por ningun motivo ni concepto su salida, y yo me complazco en reconocerlo así, por lo mismo que no me unen en la actualidad vínculos especiales de amistad que antes me unian con el Sr. Alonso Martinez, cuando por el contrario era este señor el que al fin y al cabo, de una manera algo precipitada, algo irregular y que traerá consecuencias tristes en el ensayo, pero que al fin y al cabo era el autor de la reforma más trascendental y séria de todas las que haya podido hacer ese Gobierno, y la que, con más ó ménos modificaciones que las demás, ha de quedar y os sobrevivirá á vosotros.

No, Sr. Romero Giron; S. S. ha olvidado completamente estos antecedentes, y hoy se encuentra frente á frente de una cuestion que le sorprende, y en la cual yo, aunque con amargura y con tristeza, pero haciéndome eco, yo lo entiendo, de un sentimiento de moralidad política del país, de la cual, digo, en este momento me hago eco; S. S., como dije antes, sufre las conse-

cuencias, no solo del acto concreto que se discute, sino de esta opinion, de esta atmósfera general que era desfavorable á S. S., y en la cual, en un momento que parecia de tranquilidad se ha condensado el rayo por la excesiva electricidad de que estaba dotada la atmósfera.

Esto es en lo único y en lo que le alcanza alguna responsabilidad por este suceso al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Su señoría habia buscado, habia querido buscar uno de aquellos auxiliares extraños en sus principios, como decia una vez en otra parte, á la Monarquía y á la legalidad vigente, pero que al fin y al cabo, á ejemplo de lo que en otros países sucede, pueden venir á ayudar á los Gobiernos liberales.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros creia haber encontrado en S. S. un auxiliar de esa naturaleza, sin fijarse lo bastante en que es muy bueno tener Ministros de las condiciones intelectuales de S. S., de su erudicion, de su ilustracion, de sus grandes hábitos de polemista, adquiridos en esta práctica que cobramos los abogados al defender los reos convictos, los reos en situacion difícil, y otras cosas por el estilo; (*Risas.*) Todo eso es muy importante y muy bueno, pero no hay que olvidar tampoco, ni que ir de frente, ni que contrariar de una manera directa ciertos sentimientos de moralidad política que no se han borrado todavía de nuestras costumbres, y que es de esperar que no se acaben de borrar por completo, porque es bueno tener consideracion á estos antecedentes, si no se quiere que los hombres públicos trasplantados al banco azul en condiciones tan perjudiciales, tan temerarias, sean unas plantas de existencia rapidísima que aparezcan deshojadas, mústias, muertas por completo, como yo creo se encuentra S. S., á los pocos dias de su precipitado trasplante. He dicho. (*Aprobacion en los bancos de la izquierda.*)

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Ya habrán notado los Sres. Diputados que todo el secreto y todos los habilísimos preparativos del Sr. Silvela, y todas las salvedades, y todo ese empeño en mostrar que á él nunca le guía ninguna intencion secreta ni aviesa, todo esto, á pesar de los esfuerzos de ingenio, de la flexibilidad de la palabra, de la claridad de entendimiento que S. S. ha demostrado esta tarde, todo, absolutamente todo, se desvanece con los últimos períodos de su discurso. Peligro inevitable de cuantos se dedican con predileccion á la habilidad y al acecho.

Se le ha conocido á S. S. la intencion tan clara y tan terminante, que ya no puede producir el efecto deseado. En definitiva, lo que resulta es, que S. S. ha planteado aquí, con pretexto de la causa del Sr. Monasterio y del debate provocado por el Sr. Gonzalez Fiori, una cuestion verdaderamente política, tomándome á mí como creacion de ella, y procurando hábilmente, suavemente cambiar la representacion que tiene este Ministerio, destruirla en parte, exponiéndome como un intruso é invitando cortésmente á que se me arroje. Con todas las salvedades necesarias he de hacer notar á S. S. que no es juez imparcial para semejante proceso, ni hoy por hoy tiene autoridad, ni propia ni delegada, para fallarlo. Que lo diga la mayoría, y ya verá S. S. cuán pronto dejo mi puesto; pero lamentando mucho disgustar á S. S., á quien profeso tan cordial afecto como S. S. me dispensa, no me siento con fuerzas para darle tamaña satisfaccion. Puede, tal es su derecho, juzgar que he caido en un dislate, que he cometido una falta; pero ¡por Dios! conténtese con el papel de denunciador, y no pretenda invadir jurisdicciones que le están vedadas.

Conque en resúmen: S. S., á vueltas de mucho discreteo, quiere pura y simplemente que yo deje el puesto, no tanto por mi falta como por mi significacion, y bien claro se ve todo ello en los halagos póstumos que dispensa al Sr. Alonso Martinez, á quien no há mucho trató con la misma piedad que ahora me dispensa á mí. Seré muy breve en este punto de mi contestacion. ¿Qué estorba á S. S.? ¿Mi persona, ó la política del Gobierno? Si lo primero, mucha es la honra que me confiere; si lo segundo, aun cuando yo, por complacer á S. S. dejara este puesto, como la política de este Gobierno la expresó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al presentarse en este lugar á dar cuenta de la constitucion del Ministerio, no obstante mi separacion de él continuaria sin vacilacion y sin desvío, cualesquiera que fuesen las personas que ocupen este banco: sobre eso no le quepa duda á S. S.

¿Pero es que para venir á esta situacion importaba á S. S. desmenuzar mi posicion política, juzgar mi actitud, recordar que yo he tenido estas ó las otras ideas que he prestado un juramento con protestas, y que no sabe S. S. si he prestado otro sin protesta? Veo que en esto de conjeturas anda S. S. por los mismos caminos que el Sr. Gonzalez Fiori; y no poco alejado de aquellos otros por donde se allegan fuerzas y adherentes á una institucion que S. S. dice ama y venera sobre todas las demás. Mas volviendo á las actitudes y evoluciones que tanto repugnan á S. S., ¿por qué ha vivido há muchos años y vive todavía en compañía de otras personas que tienen análogos pecados á los mios, si pecados son? ¿Por qué no se ha apresurado á protestar contra eso? ¿Se le ha ocurrido, por ventura? Yo, respecto á mi actitud política en general y á la resolucion adoptada públicamente, haciendo donde debia las declaraciones que creia convenientes á mis convicciones y á mi dignidad, no tengo para qué dar explicacion ninguna á S. S. ni á nadie, porque los cosas se dicen de una vez.

Y por lo que toca á los motivos de hallarme en este banco, tampoco es S. S. quien debia conocerlos, salvo que se atribuya el papel de dispensador de derechos y mercedes.

Otra cosa es el punto especial que S. S. ha tomado para venir á esta conclusion, que es una conclusion honesta: la de procurar introducir la dispersion en este Gobierno atacando un solo punto; ver si este punto se toma y entonces producir lo que S. S. persigue con tanto ahinco. Me parece que en esta ocasion no lo va á conseguir S. S., por una razon sencillísima que se deriva de las mismas frases de S. S. El Sr. Silvela no ha podido ménos de reconocer, y esto me importa hacerlo constar, que yo estoy perfectamente tranquilo en mi conciencia; S. S. lo ha asegurado porque debia asegurarlo; pero esto no obstante, ha ido á buscar en ciertas nebulosidades que se ha ideado y en ciertas coincidencias y apariencias, lo que ha llamado áticamente responsabilidad moral. Pues si mi conciencia, como dice S. S. y así es, está tranquila, perfectamente segura de sí, ¿qué juez más seguro, aparte el Supremo, que la propia conciencia? ¿Ni por dónde ni cómo S. S. pretende convertirse en juez de la mia?

Para S. S., como Diputado, no cabe más que esta cuestion: ¿he incurrido como Ministro en responsabili-

dad constitucional? Todo lo contrario ha manifestado S. S.; pero si así no fuera, abierto tiene el camino: presente S. S. un voto de censura ó una proposicion de acusacion. Pero ¿he incurrido en responsabilidad moral? No es S. S. el juez de mis responsabilidades morales, porque enfrente de esa opinion que S. S. expresa, no creo ser presuntuoso si digo que tengo la opinion más segura de mi propia conciencia, y pienso tener tambien la de la mayoría, que puede formar juicio con la misma integridad de criterio que S. S.

Por consiguiente, hoy por hoy, me parece que puedo asegurar con toda certeza á S. S. que no ha dado en el blanco. ¡Contratiempos de toda asechanza! Podrá su señoría formar todos los juicios que quiera; para ello está autorizado; pero lo que digo á S. S. es, que yo tengo la conciencia perfectamente tranquila respecto de mis actos, y mientras no vea un voto de censura por ellos, no me siento dispuesto, por dar gusto á S. S., á abandonar este sitio. Su señoría invoca la opinion pública; yo tambien la invoco, y veremos á quién le da la razon en definitiva.

Otro punto de vista ha tomado el Sr. Silvela, hácia el cual el Sr. Gonzalez Fiori no ha dirigido sus pesquisas, á mi juicio con más discrecion que S. S., y ha sido el de referirse á los Ministros abogados. ¿Quiere S. S. que hagamos un balance público de los negocios que tenia pendientes en su bufete cada uno de los abogados que han sido Ministros, y veamos quién, siendo Ministro, ha tramitado en más negocios pendientes al serlo?

Si fuéramos por ese camino, á que S. S. me provoca con imprudencia muy extraña á su habitual comedimiento y á su exquisita prevision, no seria difícil formar una opinion injusta que vendria á hacer á multitud de personas respetables á quienes S. S. no ha querido herir, que vendria á herir á S. S. mismo, abogado de muchos más negocios que yo, de bufete más nutrido que el mio; y sin embargo, á nadie se le ha ocurrido hacer semejante observacion, que viene á herir á una porcion de personas respetabilísimas. O queria S. S. ponerme en evidencia en este caso, ó traia otro secreto pensamiento que yo recomiendo á la consideracion de los señores liberales-conservadores, que inicia algo que se parece á gobierno extraparlamentario, puesto que pone un veto para llegar al Ministerio á toda una clase que vive honradamente de su trabajo.

Su señoría es muy sagaz: S. S. tiene, como he dicho antes, una palabra delicadísima y un pensamiento mucho más delicado y trascendental; así es que siempre que S. S., en ciertas circunstancias, se ha levantado, por una necesidad orgánica de su naturaleza, me atreveria á decir dualista, abundante de pensamiento y abundante de intencion, recoge dos enemigos, uno al parecer pequeño, otro grande, y ha herido ó ha intentado herir los dos á la vez. En esta ocasion S. S. ha intentado herirme á mí, enemigo pequeño; pero por debajo de todo lo que ha dicho S. S., palpita un pensamiento que yo no creo que está muy dentro de los fundamentos de nuestra Constitucion ni de la ciencia del sistema representativo. Todos los abogados que vengan á ocupar un asiento en el Congreso, como todos los abogados que ocupen un asiento en el Senado, tienen perfecto, perfectísimo derecho, si S. M. se digna confiarles la cartera de Gracia y Justicia ó cualquier otra, á desempeñarla, sin que sea óbice, ni lo haya sido nunca, que estos abogados estén á la sazon ejerciendo la profesion.

Sin embargo de esto, el Sr. Silvela, porque yo tuviera tales ó cuales negocios de bueno ó de mal éxito, como S. S. ó cualquier otro podria tenerlos, ha querido echar sobre mí este estigma, dejando entrever ciertos secretos pensamientos que trabajan la imaginacion de S. S. y están labrando en su ánimo algo que no se parece á las doctrinas genuinas del partido liberal-conservador, y algo que quizá no cabria dentro de los moldes bastante ámplios de la Constitucion de 1876; algo, en fin, que es síntoma de actitudes, de planes, de tendencias, en cuyo desarrollo, lo temo mucho, ha de padecer por extremo el sistema constitucional y parlamentario, para caer en otro cuyos peligros acaso acaso espíritus más abiertos que el de S. S. en ese mismo partido liberal-conservador ven muy de cerca, y por eso rehuyen la responsabilidad, manteniéndose como alejados del campo crítico de la política.

Réstame, para terminar, hacer una rectificacion importante. Su señoría me ha atribuido una frase que no ha salido de mis labios, lo cual agrava el cargo; yo no he puesto en parangon mi sentido comun con mi moralidad para enaltecer aquel y menospreciar ésta. No he pronunciado la palabra *moralidad*; he dicho que me dolia un ataque, no porque se dirigiese á mi poca ó mucha autoridad como hombre de ciencia, á mi poca ó mucha aptitud política, sino porque se ponia en duda mi sentido comun. Pero nada he dicho de moralidad, sencillamente porque á S. S. ni á nadie le hubiera permitido, no ya un ataque, sino la tentativa de atacarme. Sépalo S. S. de una vez.

El Sr. **SILVELA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA**: Dos palabras nada más, no tanto porque crea necesaria la rectificacion, como porque pareceria descortesía el que dejara de hacerme cargo de algunas palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Debo decirle ante todo, y en esto no rectifico, no hago más que confirmar su afirmacion, que en efecto, yo no me considero juez de S. S.; me considero, sí, asistido del derecho de, representando lo que yo estimo que es la opinion pública, anticipar, formular un juicio que pudiera ser equivocado. Esto es lo que significan los debates parlamentarios, y la opinion viene despues á declarar quién es el que ha tenido razon. No me he atribuido, pues, el papel de juez de S. S.; me he atribuido el papel que creo que constituye un deber en todos nosotros, el de hacerme intérprete de lo que desgraciadamente entiendo que será el fallo y el juicio de la opinion pública.

No formulo censura concreta, por lo que antes he dicho y porque seria desnaturalizar la cuestion pendiente, convirtiendo en cuestion política la que creo que no lo es en el sentido que habitual y generalmente se da á esta palabra.

Una última rectificacion sobre el concepto completamente equivocado que me ha atribuido S. S. en lo referente á la indicacion que hice como de pasada, de los peligros, no de las incompatibilidades, y de las obligaciones estrechas que se imponen á un hombre público que pasa por la cartera de Gracia y Justicia dejando un bufete pendiente y debiendo volver á él cuando deje su puesto de Ministro.

Yo me concreté á la cartera de Gracia y Justicia; no consideré que esta era incapacidad ni muchísimo ménos; reconocí que todos los partidos habian atravesado por ese riesgo y que tendrian que seguir atravesando

en lo porvenir. Lo que dije, y mantengo ahora, es que eso impone deberes muy estrechos al que se encuentra en esa difícil posicion, y que S. S. no habia tenido en cuenta esos deberes tanto como debiera; pero me importa rectificar el concepto, no dándole el alcance que S. S. le ha atribuido.

No tengo nada que rectificar en cuanto á la extraña intencion de que S. S. ha querido descubrir vestigios en mis palabras, porque esa ha escapado á mi penetracion.

Yo no he alcanzado á comprender lo que puede haber en estas observaciones mias que no se refiera á leyes ni á costumbres y prácticas parlamentarias, sino á reglas de discrecion y prudencia que se enlazan con una penumbra impalpable, pero que se enlazan con la regla de conducta política que todos debemos observar aquí, y principalmente en el puesto singular que S. S. desempeña en este momento.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra, se puso á votacion el dictámen, y fué aprobado.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Villoldo á Baltanás. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 97, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Discusion de los nuevos artículos sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos.

Dictámen concediendo pension á Doña Adelaida Lyun.

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado varias en la provincia de Valladolid y de Villoldo á Baltanás.

Dictámen sobre construccion de un edificio destinado á Bolsa de comercio en esta corte.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y cuarto.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Villoldo á Baltanás.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley presentada por D. Lorenzo García Benito para incluir en el plan general de carreteras del Estado la de Villoldo á Baltanás, provincia de Palencia, ha examinado el asunto con el detenimiento que requiere, y teniendo en cuenta las muchas ventajas que ha de reportar al país, principalmente á los pueblos por cuyos términos ha de pasar, y otros de las provincias de Búrgos, Palencia y Valladolid, para los trasportes de sus respectivos productos, tiene la honra de proponer á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Villoldo termine en Baltanás, pasando por San Cebrian de Campos, Valdespina, Valdeolmillos, Villamediana, Torquemada y Hornillos de Cerrato, provincia de Palencia.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1883.=Ricardo Muñiz, presidente.=Francisco de la Pisa Pajares.=Angel de la Riva.=Pedro Antonio Pimentel.=Ricardo García Trapero.=Luis Polanco.=Lorenzo García, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 28 DE ABRIL DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Ministro de Hacienda ocupa la tribuna y da lectura de dos proyectos de ley (que pasan á la Comision de presupuestos), el primero sobre trasferencia de un crédito en el presupuesto de la Gobernacion, y el segundo concediendo un crédito extraordinario de un millon de pesetas para terminar las obras de la cárcel-modelo.=Tambien pasa á la Comision de presupuestos una instancia de los magistrados de la Audiencia de Granada solicitando la igualacion de derechos pasivos con los que disfrutan las demás carreras del Estado.=El Sr. Pardo Balmonte reclama del Sr. Ministro de Hacienda una relacion de las cantidades recaudadas durante el primer semestre de este ejercicio económico, por inmuebles, cultivo y ganadería, por industria y comercio y por alquileres de fincas, sobre cuya riqueza gravita la contribucion de la sal.=El Sr. Ministro de Hacienda ofrece remitir la relacion solicitada.=Dáse lectura de una proposicion de ley pidiendo que los funcionarios públicos que sean elegidos Diputados en elecciones parciales estén obligados á presentar sus credenciales en un término dado.=Discurso del Sr. Rodriguez de los Rios en apoyo.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Da las gracias el Sr. Rodriguez de los Rios, y siendo tomada en consideracion la proposicion, pasa á las Secciones.=ORDEN DEL DIA: continúa el debate pendiente sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.=Se leen, y aprueban sin discusion, los artículos 4.°, 11 y 12, nuevamente redactados por la Comision.=Retiradas las disposiciones transitorias para ser redactadas de nuevo, se suspende esta discusion, y se procede á la del dictámen relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre inclusion en el plan de carreteras de varias en la provincia de Valladolid.=Se lee el dictámen, y sin debate es aprobado.=Tambien se aprueba, y pasa á la Comision de correccion de estilo, el dictámen de Comision incluyendo en el plan de carreteras la de Villoldo á Baltanás.=Dictámen concediendo pension á Doña Adelaida Lyun.=No hallándose presente el Sr. Labra, que tiene pedida la palabra en contra, se suspende la discusion de este dictámen hasta el lunes.=El Sr. Villanueva ruega á la Presidencia que no pase de ese dia la discusion de este asunto.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision de peticiones.=Orden del dia para el lunes: dictámen concediendo pension á Doña Adelaida Lyun; incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Organá á Vilamitjana; dictámen derogando los artículos 10 y 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 reformando el impuesto de derechos reales; dictámenes de la Comision de peticiones, y aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion.=Eran las cuatro ménos cuarto.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que, con arreglo al artículo 40 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, presente á las Córtes un proyecto de ley concediendo una trasferencia de crédito en el presupuesto corriente de obligaciones del Ministerio de la Gobernacion, de los capítulos 10, art. 2.°, «Material de policía sanitaria,» del 16, art. 18, «Material de correos,» y del 22, art. 3.°, «Material de la Guardia civil,» al 2.°, art. 2.°, «Calamidades públicas.»

Dado en Palacio á 26 de Abril de 1883.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.»

Concuerda esta copia con el original que archivado queda en la Secretaría de mi cargo. Madrid 27 de Abril de 1883.=El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 98, *que es el de esta sesion.*)

Acto seguido leyó el mismo Sr. Ministro el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que, con arreglo á lo que dispone el art. 40 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, presente á las Córtes un proyecto de ley concediendo al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion un crédito extraordinario de un millon de pesetas para terminar las obras de la cárcel-modelo de esta corte.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1883.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.»

El copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 10 de Abril de 1883.=El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Los dos proyectos de ley pasarán á la Comision de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pardo Balmonte tiene la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Me levanto, señores, para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda. La contribucion equivalente á la de la sal recae sobre la de inmuebles, cultivo y ganadería, sobre la de industria y comercio y sobre los alquileres de fincas que no se destinan á la industria. Pues bien; he de agradecer á S. S. se sirva remitir á la Cámara una relacion en la que se consignen las cantidades recaudadas durante el primer semestre de este ejercicio económico por cada uno de estos conceptos, y otra en la que se consigne la riqueza líquida imponible por inmuebles, cultivo y ganadería en las provincias de Galicia, y expresando al mismo tiempo el total que durante aquel período de tiempo han satisfecho por los conceptos mencionados.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): El Sr. Diputado me ha pedido los datos que ha indicado en las palabras que acabamos de oir, y como no me ha dirigido ninguna pregunta, creo que satisfago los deseos de S. S. diciéndole que daré órden para que se reunan esos datos y se remitan inmediatamente al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Rodriguez de los Rios fijando el plazo en que han de presentar las actas los funcionarios públicos que sean elegidos Diputados (*Véase el* Apéndice décimosétimo *al* Diario *núm.* 87, *sesion del* 14 *de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez de los Rios tiene la palabra para apoyar esta proposicion.

El Sr. **RODRIGUEZ DE LOS RIOS**: Señores Diputados, comprendo perfectamente que carezco de las condiciones y de la autoridad necesarias para apoyar una proposicion tan importante como la que acabais de oir; pero confiado en la justicia que encierra y en el espíritu de moralidad que la informa, me decido á hacerlo, por más que necesite de toda vuestra benevolencia, que no pido por pura cortesía ni por excesiva modestia, sino porque nadie de estos bancos la ha solicitado con más temor ni con más necesidad.

Pocas palabras he de pronunciar, Sres. Diputados, para demostrar la necesidad que por todas partes se siente de que se adopten enérgicas medidas que, sirviendo para consolidar la pureza del sistema parlamentario, eviten á la vez el que se subordine, tanto como por desgracia ocurre, el honroso cargo de representantes del país á los puestos en la administracion pública. Como todos comprendereis, no es justo, ni conveniente, ni siquiera correctamente lícito, que los distritos se encuentren sin representacion en esta Cámara por tiempo indeterminado, sin más causa que la de no convenir á los intereses particulares de los funcionarios que eligen el presentar sus actas.

Esto hoy es legal; pero como no todo lo legal responde siempre bien á los deberes que imponen determinadas representaciones, lo que sucede es que nos deprime y quita toda fuerza moral, dando al mismo tiempo fundado motivo para que los electores que aquí nos mandan crean que en lugar de velar por sus intereses y sus derechos, de lo que principalmente nos preocupamos es de mejorar y asegurar nuestas respectivas posiciones. Como no es exacto, y como esto, repito, nos deprime y lastima, tenemos el deber de rechazarlo enérgicamente, pero no con vanas declamaciones y discursos, sino votando leyes que prueben lo contrario. A conseguirlo tiende la proposicion de que me ocupo; y como conozco vuestra rectitud y vuestra imparcialidad, me prometo, es más, tengo la seguridad de que os servireis tomarla en considerscion, con lo que probaremos una vez más la verdad con que este Gobierno y esta mayoría practican sus principios, y la moralidad política en que todos nos inspiramos.

Es tal mi conviccion, Sres. Diputados, en cuanto se refiere al respeto que deben inspirar los elegidos para

formar las leyes, y del concepto que á todos y siempre deben merecer, que por ello voté en favor de la proposicion de ley que sobre incompatibilidad apoyó aquí no hace muchos dias con su elocuentísima palabra el ilustrado y respetable amigo mio señor general Lopez Dominguez; y es tal mi conviccion, repito, que por lo mismo estoy decidido á seguir votando en favor de todas las que se presenten, partan de donde partan, siempre que conduzcan á coartar, siquiera sea en algo, las corruptelas políticas que el país censura, y que nosotros sentimos y lamentamos, porque no sirviendo más que para favorecer los intereses de unos cuantos, por más que sean ilustrados y dignísimos, ofenden nuestro decoro y hacen aparecernos muy pequeños ante la consideracion pública, más de lo que creeis, señores Diputados, á los que tenemos la más alta investidura á que puede aspirar un ciudadano; la investidura que estimo más alta, la investidura que me autoriza para sentarme aquí, al lado de tanto hombre ilustre, con el honroso título de representante de mi país.

Pudiera entrar en otra multitud de consideraciones para probaros más y más, Sres. Diputados, la necesidad absoluta de que se voten leyes que sirvan para ir extirpando de raíz esos males que, como he dicho, censura el país, vosotros sentís y lamentais, y que yo, por altísimas consideraciones de respeto que fácilmente comprendereis, no he hecho más que indicar hoy. Pero como sé que en esta cuestion opinamos todos de igual manera, porque antes de decidirme á presentar esta proposicion consulté con muchos de vosotros, no quiero permitirme abusar más de vuestra paciencia, y haciéndoos gracia del mal rato que de continuar os proporcionaria, voy á terminar; pero antes permitidme que os manifieste mi profundísima gratitud por la benevolencia con que me habeis oido, y que os ruegue desde el fondo de mi alma que, olvidándoos por completo del nombre oscuro del Diputado autor de la proposicion, y que inspirándoos solo en los sentimientos de justicia que siempre os animan y en vuestra propia conciencia, le dispenseis el honor de tomarla en consideracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Breves palabras voy á decir en contestacion á las que acaba de pronunciar el Sr. Rodriguez de los Rios en defensa de la proposicion de ley que con otros Sres. Diputados ha presentado á la Mesa, y que en este momento se ha servido apoyar. Y digo breves palabras, porque en realidad la proposicion, á pesar de creerla tan sencilla el Sr. Rodriguez de los Rios, es de gravedad en cuanto tiende á modificar de algun modo la ley electoral, y siempre es grave que una ley de la importancia que tiene la electoral, se modifique de esta manera, hoy en este concepto y mañana en otro.

Pero de todos modos, no quiero yo que el Sr. Rodriguez de los Rios crea que el Gobierno es ménos partidario que S. S. y que todos los demás Sres. Diputados de la pureza del régimen representativo; y como en el cumplimiento de la ley electoral puede haber abusos, y cuando los hay, los Diputados, el Gobierno, las Córtes, en fin, deben procurar su remedio, yo no tengo inconveniente en pedir á los Sres. Diputados que se sirvan tomar en consideracion la proposicion del Sr. Rodriguez de los Rios. De esta manera pasará á las Secciones, la Comision que las Córtes nombren estudiará el asunto con el detenimiento que requiere, y salvando siempre el respeto que merecen leyes tan importantes como la ley electoral, podrán subvenir quizá á la necesidad que el Sr. Rodriguez de los Rios ve en este momento de urgente satisfaccion.

Así obrarán las Córtes como proceda, con aquella prudencia que el caso exige, y respetando, repito, toda aquella importancia que la ley electoral tiene, y sobre todo, procurando no establecer esto como precedente para que á cada momento se barrenen leyes importantes, se pueda subvenir á este caso que el Sr. Rodriguez de los Rios lamenta, que lamenta el Gobierno y los mismos Diputados que se encuentran en la situacion que el Sr. Rodriguez de los Rios ha manifestado.

En este concepto, pues, ruego á los Sres. Diputados que tomen en consideracion la proposicion que acaba de apoyar el Sr. Rodriguez de los Rios.

Claro está, y esto lo ha advertido tambien el señor Rodriguez de los Rios, que esta proposicion no va encaminada á hacer daño á nadie ni á contrariar á ninguno de los compañeros, porque de todos modos, no puede tener la ley efecto retroactivo. Es para evitar que se repita lo que ha sucedido, porque ya lo sucedido no tiene remedio.

Y en este concepto, y no habiendo animosidad ninguna por parte del Sr. Rodriguez de los Rios hácia ninguno de sus compañeros ni hácia nadie, claro está que no hay inconveniente en que la proposicion se tome en consideracion, y yo suplico á los Sres. Diputados que así lo hagan.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez de los Rios tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ DE LOS RIOS**: Doy infinitas gracias al Sr. Presidente del Consejo por haber apoyado con su autoridad la proposicion que he tenido la honra de presentar, con objeto de contribuir desde mi modesta posicion á que se vote una ley que seguramente el país aplaudirá, y que si llega á sancionarse, será siempre un timbre de gloria para ese Gobierno y esta mayoría, de la que tan dignamente es S. S. jefe.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Pagán): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Quiroga Lopez Ballesteros incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una desde la estacion del ferro-carril de la Coruña á Monforte, Puebla de San Julian, terminando en Baraya (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm.* 92, *sesion del* 20 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Quiroga Lopez Ballesteros tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **QUIROGA LOPEZ BALLESTEROS**: Por razones de conveniencia que todos habreis tenido en cuenta al apoyar proposiciones de índole análoga á la de ésta, y teniendo presente que con esta carretera se satisfacen grandes necesidades hasta ahora desatendidas, os ruego que tomeis en consideracion la proposicion que os acaba de ser leida.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y he-

cha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Pagán): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion en que el presidente, fiscal, presidentes de Sala y magistrados de la Audiencia territorial de Granada suplican á las Córtes se dignen establecer en la ley de presupuestos del año económico venidero las asignaciones de las viudas y huérfanos de los funcionarios de la carrera judicial, igualándolas á las demás que disfrutan de derechos pasivos.

Ruego á la Mesa se sirva acordar que esta exposicion pase á la Comision de presupuestos.

El Sr. **SECRETARIO** (Pagán): La exposicion pasará á la Comision de presupuestos.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los artículos 4.°, 11 y 12, presentados nuevamente por la Comision, referentes al proyecto de ley sobre subvencion y auxilio á las empresas de canales y pantanos. (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 58, *sesion del* 5 *de Marzo*; Diario *núm.* 90, *sesion del* 18 *de Abril*; Diario *núm.* 91, *sesion del* 19 *de idem*; Diario *núm.* 92, *sesion del* 20 *de idem*; Diario *núm.* 94, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *número* 95, *sesion del* 25 *de idem, y* Diario *núm.* 96, *sesion del* 26 *de idem.*)

Leido el 4.°, decia:

«Art. 4.° La concesion se hará por noventa y nueve años, en subasta pública.

Si en este punto coincidiesen las proposiciones, se entenderá preferible la que más rebaje el premio; y si tambien sobre este extremo hubiese coincidencia, se adjudicará la concesion al que más rebaje las tarifas.

El Ministerio de Fomento anunciará la subasta con arreglo á los trámites y requisitos que prescriba el registro para la ejecucion de esta ley.

Para tomar parte en ellas será preciso acreditar haber entregado en la Caja de Depósitos una cantidad equivalente al *cinco* por *ciento* del presupuesto total. Los licitadores que no sean el autor del proyecto deberán depositar *además*, por separado, el valor del mismo, fijado en prévia tasacion hecha por peritos y aprobada por el Ministerio, tasacion que comprenda el gasto material que aquel represente y la *remuneracion* que merezca el autor del estudio.

Terminado el remate y adjudicada la concesion, si el adjudicatario resulta distinto del autor del proyecto, se entregará á éste el *valor* del mismo á que se refiere el párrafo anterior.

El adjudicatario deberá en el término de quince dias convertir su depósito en una fianza de *diez* por *ciento* del *presupuesto* total, la cual se le irá devolviendo á medida que acredite la inversion de doble cantidad en secciones ó grupos de obras, descontando el importe de la subvencion.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fueron el 11 y 12, en esta forma:

«Art. 11. La declaracion de caducidad llevará consigo la pérdida del depósito ó de la fianza.

Si hubiere obras ejecutadas y se estimase conveniente proseguir la ejecucion ó aprovechamiento, cuidará el Gobierno de su conservacion y de completar las que puedan sufrir desperfectos considerables, y podrá entonces terminar por sí la obra total ú otorgar nueva concesion con arreglo á esta ley.

En caso de proseguirse la ejecucion, el primitivo concesionario tendrá derecho á ser indemnizado del valor del proyecto y de las obras que se aprovechen, descontándose la subvencion recibida y los gastos de conservacion hechos por el Estado.

La indemnizacion del valor del proyecto y de las obras se hará prévia tasacion de los ingenieros del Gobierno, aprobada por la Junta consultiva de caminos con audiencia del interesado.

Si al declararse la caducidad existieran convenios celebrados respecto al riego por los concesionarios, el Estado queda obligado á cumplirlos á reserva de indemnizarse de los perjuicios que esta obligacion le ocasione, reteniendo para ello la cantidad necesaria del valor de las obras.

Art. 12. Cuando los mismos propietarios, constituidos con aprobacion superior, y con arreglo á la ley de aguas, en comunidad, quieran construir canales ó pantanos para regar sus tierras ó mejorar los riegos existentes, cualquiera que sea la extension de la zona que comprendan, comprometiéndose en debida forma á sufragar la mitad de los gastos segun proyecto préviamente aprobado, y á regar la mayor parte de la extension de los terrenos, el Gobierno podrá otorgar la concesion sin subasta, y subvencionar la obra hasta el *cincuenta* por ciento del presupuesto. La subvencion consistirá siempre en ejecutar una cantidad equivalente de obras, prefiriendo las de mayor dificultad é importancia. Además el Gobierno podrá, dentro de los recursos del presupuesto del Estado, anticipar en concepto de préstamo, á la comunidad ó á los propietarios, el 50 por 100 de los gastos del establecimiento de brazales y acequias secundarias y preparacion de tierras.

Las cantidades anticipadas serán reintegradas con un interés de *tres* por ciento mediante un cánon sobre los terrenos regados, fijado al hacer el anticipo. Tanto uno como otro auxilio se concederá en virtud del expediente á que alude el art. 3.° de esta ley.

Las asociaciones de propietarios que presentan un compromiso hipotecario debidamente constituido con arreglo á las leyes y al reglamento que se dicte para la ejecucion de esta ley, disfrutarán de los mismos beneficios que por los párrafos anteriores se otorgan á las comunidades de regantes.

Ninguna de las corporaciones comprendidas en este artículo disfrutará de premio por el agua que emplea en los riegos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Aprobados los artículos de esta ley, quedan las disposiciones transitorias, que la Comision ha retirado para redactarlas de nuevo, y ruego á la Comision las redacte á la mayor brevedad, porque temo que la sesion se termine muy pronto.»

Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre inclusion en el plan general de carreteras de varias en la provincia de Valladolid.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 96, *sesion del* 26 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluirán en el plan general de carreteras las siguientes:

Una que enlace la general de Valladolid á Salamanca desde Alaejos, Castro-Nuño á Toro.

Otra que enlace con la general de Adanero á Gijon la de Valladolid á Calatayud, recorriendo los términos de Mojados, La Pedraja, Aldeamayor y Tudela de Duero.

Otra que partiendo de la estacion de Valdestillas (ferro-carril del Norte) enlace con la carretera de Valladolid á Segovia en el término de Portillo.

Otra que partiendo de la villa de Olmedo enlace la carretera general de Adanero á Gijon con la de Medina del Campo á Peñaranda de Bracamonte.»

El Sr. **SECRETARIO** (Pagán): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Villoldo á Baltanás.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice *al* Diario *número* 27, *sesion del* 27 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Villoldo termine en Baltanás, pasando por San Cebrian de Campos, Valdespina, Valdeolmillos, Villamediana, Torquemada y Hornillos de Cerrato, provincia de Palencia.»

El Sr. **SECRETARIO** (Pagán): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre construccion de un edificio destinado á Bolsa de comercio en esta corte.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm.* 95, *sesion del* 25 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza á los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento para entregar á la Junta creada por la ley de 30 de Julio de 1878 el solar comprendido entre la plaza de la Lealtad y las calles de Juan de Mena, Alarcon y Lealtad, con destino á la construccion de una Bolsa de comercio que será propiedad del Estado.

Art. .° Se autoriza igualmente al Ministro de Fomento para vender, á propuesta de la Junta administradora, despues de terminada la nueva Bolsa, el edificio en que radica la actual, invirtiendo su producto en amortizar los fondos que se adquieran, con arreglo al art. 4.° de la ley de 30 de Julio de 1878.

Art. 3.° De la Junta de obras formará parte precisamente la Junta administradora creada por la citada ley.

Art. 4.° Queda en vigor la repetida ley de 30 de Julio de 1878 en cuanto no se oponga á la presente.»

El Sr. **SECRETARIO** (Pagán): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de gracias ó pensiones concediendo una á Doña Adelaida Lyun (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 58, *sesion del* 5 *de Marzo*, *y* Diario *núm.* 89, *sesion del* 17 *del actual.*)

El Sr. Labra, que tenia pedida la palabra en contra de este dictámen, ha dirigido una carta al Presidente rogándole que suspenda la discusion de este dictámen hasta el lunes, por hallarse ocupado al lado de una enferma grave de su familia. No pudiendo discutirse este asunto, no hay otro de que dar cuenta á la Cámara.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Ruego á S. S. que tenga la bondad de no diferir más del lunes la discusion de este proyecto de ley, que hace mucho tiempo viene incluido en la órden del dia, y cuya discusion, por unas ú otras razones, veíamos constantemente retrasada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Esté seguro el Sr. Villanueva de que no pasará del lunes la justa consideracion que el Presidente ha querido tener con un Diputado que habia pedido la palabra en contra de este dictámen.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision de peticiones habia nombrado presidente al Sr. Perez (D. Zóilo) y secretario al Sr. Caballero.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: Discusion del dictámen concediendo pension á Doña Adelaida Lyun.

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Orgañá á Vilamitjana.

Dictámen derogando los artículos 10 y 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 reformando el impuesto de derechos reales.

Dictámenes de la Comision de peticiones.

Aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las cuatro ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, concediendo varias trasferencias de créditos en el presupuesto corriente de Obligaciones al Ministerio de la Gobernacion.

A LAS CORTES.

Las vicisitudes que en el año último experimentaron algunas provincias, han sido y son motivo de gastos extraordinarios que el Gobierno de S. M. ha procurado atender con solícito afan, á pesar de los sacrificios que con ellos se impone á la Hacienda pública.

Entre las medidas adoptadas para hacer frente á la situacion aflictiva en que se encontraba la clase jornalera, figura la de facilitar el trasporte gratuito por ferro-carriles á los individuos á quienes conviniera trasladarse en busca de trabajo á otras localidades; medida que ha excedido el pensamiento del Gobierno por el considerable número de listas de embarque que por todas las compañías de ferro-carriles se han presentado al Ministerio de la Gobernacion, en demanda de que se las abone el 40 por 100 de las sumas que representan los trasportes, conforme á lo estipulado en el Real decreto de 8 de Agosto de 1882.

De las 250.000 pesetas consignadas en el presupuesto corriente para atender á las calamidades públicas y á españoles desvalidos en el extranjero, se han satisfecho hasta fin de Enero último por estos conceptos 108.100 pesetas y 45.797 pesetas 77 céntimos á las compañías de ferro-carriles por trasportes de jornaleros, quedando pendientes de pago, segun resulta de los expedientes en tramitacion, obligaciones por la suma de 111.194 pesetas 72 céntimos, á cuya cifra habia que agregar el importe de las listas de embarques correspondientes á los meses de Febrero y Marzo, lo cual, si bien no pudo entonces fijarse de una manera exacta, hacia presumir en la citada fecha la existencia de un déficit de 40 á 50.000 pesetas.

Las consideraciones expuestas, y la necesidad de dotar convenientemente el art. 2.°, capítulo 2.°, en prevision de las obligaciones que podrán originarse en lo que resta del año económico, son los motivos en que el Ministro que suscribe se funda para solicitar de las Córtes una ampliacion de crédito por la suma de 150.000 pesetas, utilizando remanentes de otros capítulos que se calcula quedarian sin invertir á la terminacion del ejercicio.

En su virtud, y con arreglo á lo que determina el artículo 41 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se trasfieren en el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico de 1882-83, pesetas 150.000 al capítulo 2.°, artículo 2.°, «Calamidades públicas,» rebajándolas en la forma siguiente: 100.000 del capítulo 10, «Material de sanidad,» art. 2.°, «Gastos del ramo en las dependencias y servicios centrales y locales;» 35.000 del capítulo 16, «Material de correos,» art. 18, «Indemnizaciones de pérdidas de cartas certificadas,» y 15.000 del capítulo 22, «Material de la Guardia civil,» artículo 2.°, «Provision de pienso y utensilio.»

Madrid 27 de Abril de 1883.=El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, concediendo un crédito extraordinario de un millon de pesetas, al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion, para terminar las obras de la cárcel-modelo.

A LAS CORTES.

El coste total de la cárcel-modelo, mandada construir en esta corte por la ley de 8 de Julio de 1876, fué calculado en 4 millones de pesetas; y el importe del presupuesto general de contrata, con los aumentos de obras concedidas por varias Reales órdenes, incluso el mobiliario de celdas, asciende á 6.322.103 pesetas 41 céntimos, á cuya suma hay que agregar el gasto de algunas ampliaciones solicitadas y el que representa la calefaccion y otros diversos de carácter imprevisto. No parecerá, pues, extraño que resulten insuficientes los recursos hasta hoy concedidos, ni que la Junta de administracion y vigilancia de las obras haya manifestado la imposibilidad en que se ve de terminar los edificios si no se la concede la suma de un millon de pesetas.

Entre las Diputaciones de las provincias que comprende la Audiencia territorial de Madrid y el Ayuntamiento de esta capital, que son las corporaciones llamadas, en union del Estado, á sufragar los gastos de las obras, se han distribuido 2.350.000 pesetas señaladas en la citada ley, y posteriormente 1.990.519 con 9 céntimos, á que asciende el segundo reparto decretado en 10 de Agosto de 1880.

El Estado consignó en sus presupuestos de los años 1877-78, 1878-79 y 1879-80 200.000 pesetas en cada uno de ellos; pero dejó de facilitar algunos terrenos de su propiedad, entre los cuales figura la dehesa de Amaniel, por haberla destinado á otros servicios.

Resulta de los hechos consignados, que las sumas facilitadas á la expresada Junta ascienden á 4.949.519 pesetas 9 céntimos; y aunque la ley de 8 de Julio de 1876 ordenó la cesion por el Ayuntamiento del edificio llamado «El Saladero,» tasado en 540.536, está sin embargo demostrada la existencia del déficit, y justificada la necesidad de arbitrar los recursos necesarios para compensar el exceso que existe entre los gastos y los ingresos.

La circunstancia de haberse decretado ya dos repartos entre las enunciadas corporaciones; la de haberse encontrado la Junta con sérias dificultades para la realizacion de las sumas señaladas á cada una de ellas, como lo demuestran los suplementos de crédito concedidos por la Hacienda pública, reintegrables con las sumas que á la Junta se adeudaban; el haber dispuesto el Estado para otros servicios, de terrenos que, aunque de su propiedad, se hallaban afectos á las obras de la cárcel; lo exiguo de las sumas que éste ha consignado en sus presupuestos, con relacion á la importancia de las obras y á la utilidad que le han de reportar los edificios, puesto que han de servir no solamente de depósito municipal y cárcel de partido y de Audiencia, sino tambien para albergar los condenados cuyas sentencias estén ya ejecutoriadas; y finalmente, el deber y el interés que el Gobierno tiene en que no se malogren tantos esfuerzos y en que se ultime tan importante como necesario edificio, son las razones en que se funda para acudir á las Córtes en demanda de recursos, los cuales son de reconocida necesidad y urgencia,

En mérito de las consideraciones expuestas, y con arreglo á lo que dispone el art. 40 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion un crédito extraordinario de un millon de pesetas, con aplicacion á un capítulo adicional que se denominará «Gastos para la terminacion de las obras de la cárcel-modelo de esta corte.»

Art. 2.° El importe del citado crédito extraordinario se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos que se realicen por valores del presupuesto de 1882-83 no excedan de las obligaciones que hayan de satisfacerse por cuenta del mismo.

Madrid 10 de Abril de 1883.=El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL LUNES 30 DE ABRIL DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta del 28 del actual.=Dáse cuenta de una comunicacion del Ayuntamiento de Madrid invitando á la funcion cívica del Dos de Mayo; acuerda el Congreso el nombramiento de una Comision para que asista á dicho acto.=Pasa á la Comision de peticiones una instancia del director de la revista *El Progreso de la Notaría*, solicitando medidas legislativas que mejoren la situacion de los notarios.=Se recibe con aprecio un ejemplar de los Estatutos para el régimen de la Real Academia de Ciencias morales y políticas.=Quedan sobre la mesa los expedientes sobre indemnizacion formados á consecuencia de la guerra carlista, reclamados por el Sr. Aguirre.=El Congreso queda enterado del Real decreto estableciendo en la isla de Cuba la ley general de obras públicas.=Asimismo queda sobre la mesa, y se acuerda imprimir el dictámen sobre ensanche de la capital de Puerto-Rico.=Dáse cuenta de una proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de Valladolid á Calatayud.=Discurso del Sr. La Riva en apoyo.=Se toma en consideracion, y pasa á las Secciones.=Igual acuerdo recae acerca de otra proposicion de ley, apoyada por el Sr. Baselga, incluyendo en el plan de carreteras una que partiendo del puente de Ajuda, en la frontera portuguesa, termine en el Almendral.=Pasa á la Comision de presupuestos una exposicion de D. Crisanto Herrera Alegre sobre la manera más equitativa y justa para la distribucion y cobro de las contribuciones.=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen reformando el impuesto de derechos reales.=Se aprueba sin debate, y pasa á la Comision de correccion de estilo.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los siguientes proyectos de ley: primero, incluyendo en el plan de carreteras la de Gurriezo á Villaverde de Trucíos; segundo, incluyendo asimismo en el plan de carreteras la de Villoldo á Baltanás; tercero, sobre construccion de un edificio destinado á Bolsa de comercio en esta corte; cuarto, sobre propiedad de marcas de fábrica para las provincias de Ultramar; quinto, reformando los artículos 22 y 23 de la ley de ascensos en la armada, y sexto, incluyendo en el plan de carreteras una de Valladolid á Salamanca y otra de Adanero á Gijon.=Discusion del dictámen concediendo pension á Doña Adelaida Lyun.=El Sr. Duque de Almodóvar, á nombre de la Comision, retira el dictámen para reclamar nuevos datos.=La Presidencia le da por retirado, y sobre este asunto piden varios señores la palabra.=Discusion del dictámen incluyendo en el plan de carreteras una de Organá á Vilamitjana.=Se aprueba sin debate, y pasa á la Comision de correccion de estilo.=Dictámenes de peticiones.=Se aprueban sin debate los señalados con los números 44 al 56 inclusive.=El Sr. Ministro de Fomento hace presente que se han cometido algunas equivocaciones ó errores de imprenta al publicar diferentes artículos del proyecto de subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego, y se acuerda que se reimpriman con las rectificaciones correspondientes.=Observacion del Sr. Alvarez Mariño acerca de esta reimpresion, solicitando que á la vez se publiquen los artículos transitorios.=Manifestacion del

Sr. Ministro de Fomento y de la Presidencia, que acuerda la reimpresion de los artículos rectificados.=Suscítase un incidente acerca del hecho de haber retirado la Comision el dictámen de pension á Doña Adelaida Lyun, en que toman parte los Sres. Alcalá del Olmo, Duque de Almodóvar, Villalba Hervás, Villanueva y Gomez.=Se lee la lista de los señores que han de formar la Comision para asistir á la funcion cívica del Dos de Mayo.=Orden del dia para mañana: sorteo de Secciones; dictámen sobre ensanche de la capital de Puerto-Rico; dictámenes de peticiones.=Se levanta la sesion.=Eran las cinco.

Se abrió á las tres y cuarto, y leida el Acta del 28 del actual, quedó aprobada.

Se dió cuenta de la siguiente comunicacion:

«Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Excelentísimo señor: Este Excmo. Ayuntamiento ha dispuesto que la funcion cívico-religiosa del Dos de Mayo, aniversario de los heróicos hechos con que el pueblo de Madrid dejó imperecedera memoria de igual dia de 1808, se verifique en el presente año con la solemnidad decretada por las Córtes generales de Cádiz de 1811; acordando se invite á V. E., como tengo la honra de verificarlo, para que se digne concurrir á las nueve de la mañana del expresado dia á estas Casas Consistoriales, con objeto de acompañar á la comitiva á la iglesia de San Isidro y Campo de la Independencia. Al tener el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. dicho acuerdo, le ruego haga extensiva esta invitacion á los señores que componen ese alto Cuerpo. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1883.=Excmo. Sr.=José Abascal.=Excelentísimo Sr. Presidente del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Siguiendo la costumbre establecida, un Sr. Secretario se servirá preguntar al Congreso si se nombra una Comision compuesta de 24 indivíduos para que asista á la funcion cívica del Dos de Mayo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): ¿Acuerda el Congreso nombrar una Comision de 24 indivíduos para que asistan á la funcion cívica del Dos de Mayo?»

El Congreso así lo acuerda.

Se mandó pasar á la Comision de peticiones una instancia de D. Eugenio Ruiz Gomez, director de la revista *El Progreso de la Notaría*, pidiendo se dicten medidas legislativas para mejorar la situacion de los notarios en las pequeñas poblaciones.

Se recibió con aprecio, pasando á la Biblioteca, un ejemplar de los estatutos y demás disposiciones legislativas para el régimen de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, que remitia el señor secretario de la misma, D. Fernando Alvarez.

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer con esta fecha, se remita á V. EE. parte de un estado de los expedientes de indemnizacion formados á consecuencia de la última guerra carlista, pedido en la sesion de 23 de Febrero último por el Diputado D. Eduardo Aguirre; y que sucesivamente, y á medida que vayan formándose los restantes estados de tan extenso trabajo, que consecutivamente se vayan remitiendo á V. EE. De Real órden lo digo á V. EE., con inclusion del mencionado documento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1883.=Pío Gullon.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmo. Sr.: Con esta fecha S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el siguiente Real decreto:

«Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, usando de la autorizacion que concede al Gobierno el art. 89 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Regirá en la isla de Cuba la ley general de obras públicas, análoga á la decretada para la Península en 13 de Abril de 1877.

Art. 2.° El Ministro de Ultramar dictará el reglamento para la ejecucion de esta ley, y dará cuenta á las Córtes del presente decreto.»

Lo que de Real órden traslado á V. E., en cumplimiento de dicho Real decreto, acompañándole adjunto un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* en que se ha publicado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1883.=Gaspar Nuñez de Arce.=Señor Presidente del Congreso de los Diputados.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen referente á la proposicion de ley sobre ensanche de la capital de Puerto-Rico. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 99, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Riva, derogando la ley de 12 de Enero de 1877, que autoriza la concesion de un ferrocarril de Valladolid á Calatayud (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 92, *sesion del* 20 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. La Riva tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **LA RIVA**: Señores Diputados, antes de apoyar tan brevemente como me propongo hacerlo, la proposicion de ley de que acaba de darse lectura, cúmpleme hacer una declaracion á nombre de todos sus firmantes, y es la de que al presentar nosotros esta proposicion no hemos tenido el deseo y ménos la intencion de oponernos ni de perjudicar los intereses de ninguna

comarca, region ó provincia de España, para nosotros muy respetables; antes por el contrario, queremos y deseamos que todos ellos sean atendidos en todo cuanto tengan de justos y legítimos, á lo cual nos prestaremos todos con mucho gusto, en cuanto lo permitan la situacion, las condiciones y el desahogo del Tesoro público; y en prueba de esto, como verán luego los señores Diputados, hemos comprendido en nuestra proposicion un segundo extremo.

Hecha esta declaracion, he de manifestar á los señores Diputados que para satisfacer una necesidad generalmente sentida en el país hacia muchísimo tiempo, cual era la de unir el centro de Castilla la Vieja con las provincias de Aragon y Cataluña por la gran cuenca del Duero, se comprendió en el plan general de ferro-carriles una línea que partiendo de Valladolid terminara en Calatayud, enlazando en la línea general de Madrid á Zaragoza. Posteriormente, en la ley de 12 de Enero de 1877, se autorizó al Gobierno de S. M. para sacar á subasta esta línea, concediéndole facultades para otorgar el máximun de subvencion que permite la ley, ó sea la de 60.000 pesetas por kilómetro, consignándose tambien en aquella ley que la línea habia de pasar por Aranda y Soria.

A pesar del tiempo trascurrido, á pesar de que la necesidad era de dia en dia más apremiante y sentida, á pesar de que las importantes comarcas por donde habia de pasar esta línea tienen sus ricos y valiosos productos estancados, puesto que no tienen medios fáciles, cómodos, baratos y expeditos para trasportarlos, lo que precisamente ha de constituir su riqueza y el desarrollo de sus intereses; á pesar de todo esto, señores Diputados, es lo cierto que el Gobierno no ha podido cumplir la autorizacion que le concedió la ley de 12 de Enero de 1877, por no tener ni estudios en que fundarse, ni ninguna de las condiciones que la ley general de ferro-carriles exige para ello.

Pues bien, señores; lo que no ha podido llevar á cabo la accion del Gobierno, ni aun con el auxilio eficaz y poderoso de la subvencion concedida por el Tesoro público, lo ha venido á hacer, felizmente para aquellas comarcas, la iniciativa particular, sin subvencion ni de un solo real por parte del Estado. A ella se debe el proyecto de un ferro-carril que pasando por Peñafiel, Aranda, El Burgo y Almazan, termine en Ariza, á 39 kilómetros de Calatayud, y enlazando tambien en la misma línea de Zaragoza á Madrid.

Estos estudios fueron autorizados por la Junta superior consultiva de caminos y canales, y despues de instruirse y seguirse un expediente verdaderamente minucioso y nimio, pues que además de haber informado todas las personas que por la ley estaban llamadas á informar, y de haberlo hecho la Seccion de Fomento y Gobernacion del Consejo de Estado, el Consejo de Estado en pleno, sin una sola excepcion, lo cual ocurre pocas ó rarísimas veces, informó favorablemente este proyecto, y en su virtud el Gobierno otorgó por Real órden de 20 de Diciembre del año anterior la concesion del ferro-carril de Valladolid á Ariza á D. Antonio Marqués, sin subvencion alguna del Tesoro público.

Conviene advertir que, en cumplimiento de la ley, el Ministerio de Fomento habia exigido al concesionario D. Antonio Marqués la obligacion de trasportar gratuitamente, no solo la correspondencia pública, sino tambien los penados, y la de satisfacer todo lo que importaran los sueldos y gastos de todo el personal facultativo que habia de nombrar el Gobierno para la inspeccion de las obras. Y hay más aún; el Gobierno, cumpliendo tambien con la ley, exigió al concesionario D. Antonio Marqués la fianza del 3 por 100 de todo el presupuesto, importante 1.149.000 pesetas, ó sea más de $4^{1}/_{2}$ millones de reales, como garantía de la construccion ó de que las obras se habrán de llevar á cabo. Despues de esto, debo manifestar á los Sres. Diputados que las obras se han inaugurado; y por cierto que tuve la satisfaccion de asistir á su inauguracion, y la de presenciar el entusiasmo con que aquel grandísimo beneficio era recibido por todos los pueblos por donde habia de pasar aquella línea.

Es indudable, pues, que la construccion de la línea férrea de Valladolid á Ariza puede decirse que está completamente asegurada, y racionalmente puede considerarse como un hecho realizado. Pues bien, Sres. Diputados; resulta que esta línea que se ha concedido y que se está construyendo con todos los requisitos que la ley exige y sin subvencion ni de un solo real por parte del Tesoro público, es igual, perfectamente idéntica á la que estaba autorizado el Gobierno de S. M. á sacar á subasta por la ley de 12 de Enero de 1877, en sus 150 primeros kilómetros, ó sea la distancia que media entre Valladolid y el Burgo de Osma.

Pues bien, Sres. Diputados; si los 150 kilómetros de ferro-carril que dista Valladolid del Burgo de Osma pueden considerarse ya construidos, puesto que está perfectamente garantizada la concesion hecha por el Gobierno á favor de D. Antonio Marqués, yo creo que no habrá ni puede haber ningun Ministro de Fomento que tuviera valor para sacar á subasta la construccion de un ferro-carril que se está ya haciendo sin subvencion ninguna del Estado, y que le sacara á subasta nada ménos que con el máximun de la subvencion, que asciende, como he dicho, á 60.000 pesetas por kilómetro.

Aun cuando yo por mi parte creo que virtualmente por esta concesion estaba ya derogada en esta parte la ley de 12 de Enero de 1877, para obviar toda clase de dudas y de dificultades y prevenir cualquier contingencia que pudiera resultar en lo sucesivo, hemos presentado nuestra proposicion de ley, que se reduce pura y simplemente á reformar la ley de 12 de Enero de 1877 para que se disminuya, ó mejor dicho, para que desaparezca la subvencion concedida por aquella ley á los 150 primeros kilómetros de ese ferro-carril, que á razon de 60.000 pesetas por kilómetro, vienen á importar 9 millones de pesetas, ó sean 36 millones de reales, que el Estado no está en situacion de gastar.

Está, pues, en este punto justificada la primera parte de nuestra proposicion, ó sea en cuanto al art. 1.°

Por lo que hace al segundo extremo, y en confirmacion de lo que tuve el honor de exponer al principio de estas breves consideraciones, es indudable que nosotros, Diputados de la Nacion, respetando y considerando en todo cuanto tienen de justos y legítimos los intereses de todas las provincias de España, no hemos querido, no hemos podido, no debíamos tampoco venir aquí á derogar en absoluto la ley de 12 de Enero de 1877, sino que, por el contrario, deseando que esos mismos intereses justos y legítimos tengan la atencion que merecen por parte del Estado, proponemos que se autorice al Gobierno de S. M. para sacar á subasta un ferro-carril que partiendo del Burgo de Osma y pasando por Soria, termine en Calatayud, con lo cual se completa la facultad concedida al Gobierno por la ley

que acabo de citar. De este modo, y ateniéndonos á la ley general de ferro-carriles, y con subvencion del Estado, se podrá completar esta línea, con lo cual todos los intereses quedarán atendidos.

Es, pues, indudable que esta proposicion tiende á economizar 36 millones de reales que se habian de conceder por subvencion del ferro-carril de Valladolid á Calatayud por Soria, pues como digo, está construyéndose una línea idéntica á ésta, quedando intacta la concesion que se hizo en el año 77, de la línea del Burgo de Osma á Calatayud por Soria.

Yo estoy seguro que si hubiera estado presente en el banco azul el dignísimo Sr. Ministro de Fomento, hubiera estimado muy pertinentes y muy justas las indicaciones que acabo de hacer; pero, puesto que por mi desgracia no lo está, termino suplicando al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion que acabo de apoyar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Pagán): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Baselga, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo del puente de Ajuda, en la frontera portuguesa, termine en el Almendral (*Vease el* Apéndice décimotercero *al* Diario *núm.* 70, *sesion del* 19 *de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **BASELGA**: Muy pocas palabras para rogar al Congreso que se sirva tomar en consideracion esta proposicion. Trátase de poner en comunicacion pueblos importantes de Portugal y de Extremadura, construyendo una carretera que partiendo del puente de Ajuda y pasando por Olivenza y Valverde, termine en el Almendral, donde enlazará con la de Sevilla. Espero, pues, que la Cámara no oponga ningun inconveniente á la construccion de una vía que daria salida á los muchos y valiosos productos de las comarcas interesadas, y que las pondria en comunicacion con una de las más importantes de Portugal y con el ferro-carril en construccion de Zafra á Huelva.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Pagán): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Mucho hubiera deseado que se hallase algun Sr. Ministro en el banco azul; porque aunque se halla en él el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, naturalmente, no está al detalle de todo lo que ocurre en cada uno de los departamentos en particular, con el objeto de hacer algunas preguntas y dirigir algunos ruegos; pero otro dia será.

Por de pronto, me limito á presentar una solicitud que dirige á las Córtes un indivíduo que, lleno del mayor patriotismo y demostrando un celo, una actividad y un estudio verdaderamente extraordinarios, propone los medios de distribuir equitativamente las diversas contribuciones que pesan sobre el país. Como este asunto es tan ocasionado á constantes reclamaciones, yo espero que la Comision le ha de mirar con grandísimo interés, porque verdaderamente seria una dicha para el país el que realmente se hubiese llegado á encontrar el procedimiento y el medio por el cual el contribuyente pagase lo que es debido, sin reclamacion alguna. Creo, pues, que no debo insistir en la necesidad de estudiar bien este asunto, y me limito á pedir que pase á la Comision esta solicitud, que con gran patriotismo, repito, dirige á las Córtes un agricultor y un hombre dedicado á los estudios financieros, como demuestra este estudio.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Pasará á la Comision de presupuestos.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley relativo á la derogacion de los artículos 10 y 11 de la de 31 de Diciembre de 1881 reformando el impuesto de derechos reales.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 94, *sesion del* 24 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se deroga el art. 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 reformando el impuesto de derecho reales.

Art. 2.° La liquidacion de este impuesto seguirá á cargo de los registradores de la propiedad, los cuales percibirán los honorarios que á los liquidadores asigna el art. 10 de la ley citada, y dependerán directamente de los delegados de Hacienda de las provincias en todo lo que á este servicio se refiere.

Los antiguos contadores de hipotecas, donde aun existan, continuarán desempeñando las oficinas liquidadoras con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1868.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de gracias ó pensiones concediendo una á Doña Adelaida Lyun. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 58, *sesion del* 5 *de Marzo*; Diario *núm.* 89, *sesion del* 17 *del actual*, y Diario *núm.* 98, *sesion del* 28 *de idem.*)

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: Como indivíduo de la Comision de gracias y pensiones, tengo que rogar á la Mesa se sirva retirar de la discusion este

dictámen, porque teniendo que adquirir mayor número de datos y antecedentes de los que existen, y en vista de que se han dicho por algunos Sres. Diputados en el Congreso palabras que pudieran poner en duda los antecedentes que hasta hoy existen en Secretaría, nos encontramos en la necesidad de justificarlos con más datos y con más antecedentes que se han de pedir á Ultramar, para en vista de ellos volver á redactar el dictámen. (*Los Sres. Alcalá del Olmo y Villanueva piden la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirado el dictámen.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Desearía que el señor Presidente me concediese la palabra, con objeto de rogar á la Comision que tenga presentes otros datos más sobre este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Despues de terminar la órden del dia podrá decir S. S. lo que guste; pero mientras estemos en la órden del dia, no se puede continuar este debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Orgañá á Vilamitjana.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 94, *sesion del* 24 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Queda incluida en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Orgañá y pasando por Montanisell, Boipols, Abella, San Romá, Isona, Conques y Figuerola, vaya á empalmar con la de Artesa á Tremp en la villa de Vilamitjana y con la en construccion desde Tremp á Graus, en la provincia de Huesca.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de peticiones.»

Leidos los correspondientes á las designadas con los números 44 á 56, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados en esta forma:

«Número 44. Varios habitantes de Barcelona suplican la reforma del art. 142 de la ley electoral en su aplicacion á Cuba y Puerto-Rico, en la parte relativa á la cuota de contribucion territorial y de subsidio para tener derecho de sufragio.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 45. Varios vecinos de Santos de la Humosa, provincia de Madrid, piden se reforme la ley de caza, autorizando al propietario y agricultor para que en todo tiempo y por cualquier medio puedan aprehender en su propiedad los animales objeto de la caza.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 46. Don Juan J. Viralta, preso en la cárcel de Gerona, suplica que por el tribunal competente se ponga fin á la detencion que sufre hace cuarenta y cuatro meses.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 47. El Consejo de Administracion de la sociedad «Canal del Alto Ampurdan» solicita que se mantenga á la empresa en sus derechos, adquiridos al amparo de las leyes.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 48. Don Juan Prado y Gomez, vecino de Madrid, en exposicion documentada que eleva al Congreso, manifiesta que en 11 de Mayo de 1872, y ante el párroco de la iglesia de San Ginés, contrajo matrimonio canónico con Doña Dolores Suarez y Rodil, y esta á los trece meses se casó civilmente con D. Manuel Fernandez Azpiroz ante el juez municipal del distrito del Centro de esta corte. Suplica que por medio de una aclaracion á la ley del matrimonio civil ó al Real decreto de 9 de Febrero de 1875 se le declare soltero, á fin de que pueda ejercer sus derechos civiles sin ninguna limitacion.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 49. Varios indivíduos presos en la cárcel de Córdoba desde el año 1873, á consecuencia de los acontecimientos políticos ocurridos en Montilla, suplican su excarcelacion.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 50. El Ayuntamiento de Cordobilla la Real, provincia de Palencia, suplica que se pase el tanto de culpa á los tribunales en averiguacion de ciertos hechos relacionados con los fondos de aquel Municipio.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Números 51 al 56. Los Ayuntamientos de Cadalso de los Vidrios, Cenicientos, Chapinería, Navalcarnero, Villa del Prado y Villamantilla, en la provincia de Madrid, suplican que se establezca en Navalcarnero una Audiencia de lo criminal.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correcion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Gurriezo á Villaverde de Trucíos. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Idem id. otra de Villoldo á Baltanás. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Sobre construccion de un edificio destinado á Bolsa de comercio en esta corte. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Sobre propiedad de marcas de fábrica, de comercio, de agricultura y de dibujos y modelos industriales, para las provincias de Ultramar. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Reformando los artículos 22 y 23 de la ley de 30 de Julio de 1878 sobre ascensos en la armada. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Sobre inclusion en el plan general de carreteras del

Estado de varias en la provincia de Valladolid. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Señor Presidente, en los artículos de la ley de canales que han sido aprobados, encuentro algunos errores que ha cometido la imprenta, sin duda por el procedimiento que se sigue aquí, y porque estando las novedades introducidas escritas entre líneas ó al márgen, han podido suprimirse algunas palabras; y quisiera que el Sr. Presidente mandara que se imprimiese todo lo aprobado, para que el Congreso pueda juzgar de ello tal y como definitivamente lo acordó y aprobó la Cámara.

Las modificaciones que hay que hacer están principalmente en el art. 2.°, donde se ha empleado la palabra *destine* en vez de la palabra *invierta*; en el artículo 4.°, donde se ha suprimido al imprimirlo un párrafo que precede al segundo. Debia decir: «La concesion se hará por noventa y nueve años, en subasta pública, que versará sobre la cuantía de la subvencion,» y solo se dice: «La concesion se hará por noventa y nueve años, en subasta pública,» y luego sigue un párrafo que no enlaza con éste, porque empieza diciendo: «Si en este punto coincidiesen las proposiciones...» y claro es que no pueden coincidir sino en la cuantía de la subvencion de que se hablaba, y que no aparece escrita en el proyecto.

En el art. 5.° se ha dicho *precio* en vez de *premio*, y esto es importante, porque cambia la estructura de la ley.

En el art. 11 se han suprimido unas palabras que correspondian al párrafo tercero. Decia éste: «En caso de proseguirse la ejecucion, el primitivo concesionario tendrá derecho á ser indemnizado del valor del proyecto y de las obras que se aprovechen, descontándose la subvencion recibida y los gastos de conservacion hechos por el Estado,» y se ha omitido lo que sigue: «y el importe de la fianza si se hubiere devuelto.»

En el art. 12 hay que hacer otra correccion. Dice tal y como está impreso: «Cuando los mismos propietarios, constituidos con aprobacion superior y con arreglo á la ley de aguas, en comunidad, quieran construir canales ó pantanos para regar sus tierras ó mejorar los riegos existentes, cualquiera que sea *la extension de la zona que comprendan*,» y debe decir: «*la cantidad de agua que hayan de invertir en riego.*» Luego sigue diciendo: «y á regar la mayor parte de la extension de los terrenos,» lo cual debe borrarse.

Habrá que hacer tambien alguna correccion de estilo que va anotada aquí mismo.

Ruego, pues, al Sr. Presidente que dé las órdenes oportunas para que se reimprima el dictámen y quede tal y como fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se imprimirán los artículos de la ley conforme han quedado aprobados por el Congreso y conforme á las enmiendas que indica el señor Ministro; pero el Presidente debe disculpar á la Redaccion del *Diario* de esos errores: los notó antes de imprimir los artículos á que el Sr. Ministro se refiere; buscó dentro y fuera del Congreso á un individuo de la Comision, y no habiéndole encontrado, imprimió el *Diario* con los errores que el Sr. Ministro ha hecho notar.

Los Sres. Diputados verán mañana reimpreso correctamente el dictámen, y si algun Sr. Diputado tiene algunas observaciones que hacer, la Mesa las aceptará con mucho gusto y rectificará cualquier falta que se haya cometido.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: No voy á decir nada sobre las equivocaciones de que ha hablado el Sr. Ministro, y sobre las cuales ha dado explicaciones la Mesa, puesto que mañana tendremos ocasion de ver en qué consisten esas equivocaciones, y si el proyecto ha quedado tal como se aprobó, que indudablemente será así; únicamente suplico á la Comision y al Sr. Ministro que tomen un acuerdo sobre las enmiendas que hay que introducir en las disposiciones transitorias, para que las presenten á la Mesa y puedan imprimirse con el proyecto. Creo que la Comision trata de admitir algunas de las enmiendas que se han presentado; y si se reforman esas disposiciones transitorias, para que pudiéramos ver impreso todo el dictámen, convendria que se imprimieran á la vez todos los artículos y disposiciones transitorias.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): La Comision se ha ocupado de la redaccion definitiva de las disposiciones transitorias, teniendo para ello en cuenta las distintas enmiendas que han presentado varios Sres. Diputados. Tambien el Ministro que se dirige á la Cámara ha hecho un estudio de esas enmiendas y de la redaccion anterior de esas disposiciones transitorias, y ha sometido sus observaciones á la Comision. Esta no ha podido reunirse hoy, y por consiguiente, no ha habido acuerdo sobre el particular. Despues de las observaciones que he sometido á su juicio, espero que la Comision podrá redactar mañana definitivamente los artículos que faltan y traerlos á la Cámara para que, en la sesion siguiente, la Cámara adopte el acuerdo que estime oportuno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo ha pedido la palabra con motivo de retirar una Comision su dictámen, y como ahora no estamos ya en la órden del dia, porque no hay asuntos pendientes, tiene S. S. la palabra para decir lo que guste.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Hace próximamente mes y medio que, como la Cámara sabe, se encuentra á la órden del dia el dictámen relativo al proyecto de pension á la viuda de D. José Perez Moris, director que fué de un periódico en Puerto-Rico. En este período de tiempo, á pesar de que mi salud no me lo ha permitido, y haciendo un verdadero y penoso sacrificio, he venido á la Cámara con el propósito de rogar á la Comision que me cediera un turno y tener así la honra de debatir en la forma, en el fondo y bajo todos sus aspectos ese dictámen, ya que se habia anunciado que el Sr. Labra se proponia combatirle enérgica y resueltamente.

Al retirar la Comision el dictámen, me importa consignar que los Diputados de Cuba y Puerto-Rico, y me refiero á los que pertenemos al partido incondicionalmente español ó al de la union constitucional de Cuba, entendemos que esta retirada del dictámen

no puede significar de ninguna manera un triunfo de los contradictores de la proposicion patriótica que se ha presentado aquí (*El Sr. Duque de Almodóvar del Riopide la palabra*), sino, que por el contrario, representa el deseo de la Comision de ilustrar el asunto con mayor número de datos, con mayores antecedentes, y de prepararse ante los argumentos, que pública ó subrepticiamente se hacian contra esta proposicion de ley. Como al traerla al Parlamento español los Diputados que nos hemos honrado firmándola, no hemos tratado bajo ningun concepto de sorprender la opinion, ni de arrancar por esa misma sorpresa un voto á la Cámara que no fuera justo, legítimo y debido, á nosotros tambien, Sres. Diputados, nos importa sobremanera que esta cuestion se ilustre, pero que, despues de ilustrarse, con la brevedad y con la urgencia que el caso requiere venga á discutirse; porque el dia que venga, dispuestos estaremos á sostener ese dictámen y á sostener esa proposicion de ley. (*El Sr. Villalba Hervás pide la palabra.*)

Así, pues, yo ruego á la Comision que se sirva proporcionarse los siguientes datos:

1.° Que se pida al señor gobernador general de la isla de Puerto-Rico un detalle minucioso de las circunstancias del crímen cometido en la persona de Don José Perez Moris.

2.° Antecedentes relativos á una eleccion de diputado provincial, que tuvo lugar hará próximamente dos ó tres años, en Añarco, distrito de aquella isla, en la que figuró como candidato el mismo Sr. Perez Moris y fué derrotado despues de una encarnizada lucha que ha tenido allí pocos ejemplos.

3.° Iguales antecedentes respecto á otra eleccion de igual clase que se verificó en el distrito de Las Piedras, en la que resultó victorioso el mismo Sr. Perez Moris.

4.° Manifiesto electoral que se publicó por los enemigos del Sr. Perez Moris en el distrito de Las Piedras.

5.° Número del *Boletin Mercantil* de Puerto-Rico, correspondiente al dia 14 de Setiembre de 1881, en el que se inserta un suelto que me voy á permitir leer á la Cámara.

Dice así, y ruego á los señores taquígrafos que se sirvan publicarlo en el *Diario de Sesiones* y en el *Extracto*:

«Sin duda para quitar el miedo á los que habiendo firmado en Las Piedras un manifiesto altamente injurioso para el director del *Boletin*, que en otro lugar reproducimos, no se atrevieron á firmar el siguiente, cierto papel de la vecindad se permite repetir la misma injuria, llamando á D. José Perez Moris *perpétuo* y *gratuito calumniador*, el *más encarnizado enemigo* del país, *su incansable detractor*, etc. Y como estas expresiones, proferidas en deshonra, descrédito ó menosprecio del director del *Boletin*, cuya honra está tan alta como la que más, tienen su nombre en el Código penal, y además parecen visiblemente encaminadas á provocar la indignacion pública y tal vez el asesinato contra él, y está el ofendido firmemente resuelto á no tolerar injurias ni ultrajes de nadie, ha resuelto llevar dicho periódico á probar ante los tribunales que es calumniador, detractor y enemigo del país el que ha defendido constantemente la honra de España contra los turiferarios de los piratas del *Virginius*, contra los separatistas cubanos, contra los autonomistas y contra los que sistemáticamente tratan de arrastrar por los suelos el principio salvador de autoridad de estas provincias.

»La ley concede seis meses para esta accion criminal, y así que logremos recabar sentencia contra los firmantes de Las Piedras, entablaremos la necesaria querella contra los periodistas que á tal proceder los incitan.»

Por de pronto, me importa hacer constar, para que la Comision lo tenga en cuenta, que este suelto se insertaba diez y seis dias antes que se hundiera en las entrañas de la víctima el puñal que le quitó la vida.

6.° Un número de otro periódico de la isla de Puerto-Rico, que se titula *El Agente*, correspondiente al 15 de Setiembre de 1881, en el que, respondiendo al suelto anterior con unos versos que no he de leer porque creeria ofender á la Cámara, titulados *Que me asesinan*, se puso en ridículo el justificado temor de D. José Perez Moris.

7.° Dos números que en el mismo dia, y distintos en su redaccion, publicó un periódico satírico de Puerto-Rico de la misma procedencia que el que antes he citado, titulado *El Buscapié*. En uno de ellos, segun mis noticias, se injuriaba á la víctima, que en los momentos en que salia el periódico estaba espirando, y en el otro se lamentaba su muerte: ambos circularon por el país.

Ruego tambien á la Comision pida el núm. 119 de la *Gaceta oficial* de la isla de Puerto-Rico, correspondiente al dia 4 de Octubre de 1881. En ella mi querido amigo el señor general Portilla, reconocido modelo de discrecion y de prudencia, como me complazco en declararlo aquí, decia lo que la Cámara va á oir.

Publicóse una alocucion á raíz del hecho: en ella se consignó la unánime protesta de un país honrado, noble y generoso, contra el crímen que privaba de la vida al director del periódico español *El Boletin Mercantil*, y decia el señor gobernador general, aquella prudentísima autoridad: «La Divina Providencia no permitirá que el asesino se sustraiga al fallo inexorable de la ley, ni que goce en paz por largo tiempo el precio de un infame crímen que lo rechazan y abominan cuantos pueden envanecerse con el título de leales y de honrados en todos los partidos.» Y concluia esta proclama, sobre la cual llamo muy particularmente la atencion de la Comision, para que forme juicio: *En presencia de un crímen engendrado tal vez en el desenfreno de la pasion política*, etc.

Al propio tiempo, la Comision, si lo tiene á bien, puede servirse tener en cuenta los siguientes datos acerca del proceso, en que se esclarecen las circunstancias, calidades y penas que merece este delito.

Yo le recomendaria que pidiese noticias acerca del actual estado en que se encuentra la causa criminal instruida con motivo del crímen que privó de la vida al Sr. Perez Moris; noticia acerca del número de jueces que han intervenido en este proceso, que al cabo de más de año y medio se encuentra aún en el estado de sumario, porque ha sido repuesto á este estado. Para fijar la calidad, el aspecto y las condiciones del hecho criminal que ha motivado esa proposicion, puede la Comision tambien tener en cuenta y pedir un testimonio de la sentencia dictada en primera instancia, testimonio de los dictámenes fiscales de primera y segunda instancia en la misma causa, y testimonio del fallo superior dictado por la Audiencia del territorio reponiendo el proceso al estado de sumario, para que se vea que esto se ha referido á detalles de procedimiento, pero no al fondo ni á la calificacion del hecho.

Como en este proceso figura como presunto reo y

principal responsable un hombre que allí pertenece á la ínfima clase social, y cuyos antecedentes pueden servir tambien en gran manera para fijar las condiciones del crímen, yo ruego á la Comision se sirva pedir asimismo los antecedentes penales y de conducta moral que consten en el proceso, referentes al mulato Federico Vellon, principal procesado. Una noticia referente á si antes de cometerse el crímen existió alguna vez relacion de conocimiento personal ni aun de vista entre el presunto reo y el Sr. Perez Moris; y además, otra noticia en la que se determine si el indicado Vellon, el mulato á que me he referido, alguna vez figuró en algun partido político de la isla.

Por último, con presencia de las manifestaciones que en pró y en contra de esta proposicion de ley se han formulado, que ha tenido la Comision presentes y tiene á su disposicion, yo le ruego que se sirva pedir una noticia autorizada y fidedigna, que consista en certificacion expresiva de las contribuciones al Estado que satisfacen los firmantes de unas y de otras, para que así pueda apreciar cómo y quiénes son los verdaderos representantes de la opinion pública en este asunto, por ser la opinion que paga. Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Almodóvar del Rio tiene la palabra.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: La Comision, representada por cierto muy exiguamente en este banco, tiene necesidad de contestar algunas palabras á las que hemos escuchado todos con mucho gusto, del Sr. Alcalá del Olmo. Y en primer lugar, debo hacer á nombre de ella una manifestacion.

Ningun móvil político ha inspirado á la Comision para retirar el dictámen. No es el deseo de favorecer determinadas tendencias en este ó el otro sentido dentro de la isla de Puerto-Rico, lo que ha movido á la Comision á retirar el dictámen de la discusion. Lo ha hecho con el objeto de que, más ilustrada acerca de los antecedentes que pueda tener la muerte desgraciada del Sr. Perez Moris, pueda traerse el dictámen en mejores condiciones á la aprobacion del Congreso.

La Comision tuvo en cuenta el expediente que se habia incoado con este motivo, y escuchó de labios de varios Sres. Diputados todo lo que hasta el momento se ha traido aquí contra el dictámen. Pero como quiera que despues de presentado éste y traido á la órden del dia, haya podido entender que existian hechos para ella desconocidos, ó por lo ménos no bastante ilustrada en ellos, hemos creido de nuestro deber esclarecer estos hechos y con perfecta claridad de juicio poder emitir un dictámen más acertado, y no inspirándose en pasion política alguna, sino solamente trayendo á la Cámara lo que en nuestro recto y leal saber y entender considerásemos justo y acertado.

La Comision tendrá en cuenta todos los antecedentes que el Sr. Alcalá del Olmo ha enumerado y pedido, y reclamará tambien todos aquellos que cualquier otro Sr. Diputado de otra fraccion de la Cámara, cualquiera que sea, se acerque á decirla que tiene.

No concluiré, Sres. Diputados, sin rogar al señor Alcalá del Olmo que entienda que la Comision no ha tenido en este acto que hoy acaba de realizar, la intencion de molestar en manera alguna á ninguno de los representantes de nuestras provincias ultramarinas; por el contrario, es su deseo el de la mayor concordia entre todos, lo que nos ha movido á retirar el dictámen, esperando ya de aquí que no podrá ser cuestion desagradable para nadie.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villalba Hervás tiene la palabra.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Unicamente para manifestar que el Sr. Labra, que hace cerca de un mes ha venido á la Cámara con el objeto de tomar parte en la discusion del proyecto de ley de que se trata, no pudo realizarlo entonces, porque atenciones sin duda más perentorias obligaron á la Cámara á no tratar de ello. Posteriormente, el Sr. Labra ha tenido enferma de bastante gravedad una persona de su familia, y hoy él mismo se encuentra en cama. Por esto me dió el encargo de hacer aquí algunas manifestaciones en contra del proyecto de pension que la Comision habia presentado.

Pero conste, contestando á la indicacion del señor Alcalá del Olmo, que ni el Sr. Labra ha pretendido por ningun concepto ni por ningun motivo diferir la discusion ni la votacion de este proyecto de ley, ni el Diputado que en este momento se dirige á la Cámara, al proponerse impugnar ese dictámen, se inspira en ningun sentimiento que no sea tambien altamente noble y altamente patriótico; no en el de favorecer tendencias políticas de ningun órden, ni ménos rivalidades de localidad, sino en realizar el que aquí se oyese la opinion de todos, y que el acto que en esta materia haya de realizarse fuese producto del mayor patriotismo y de la más estricta justicia.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Una sola rectificacion que me parece de alguna importancia, y de la cual no puedo prescindir.

Por más que yo haya significado cuál era la opinion en este asunto concreto del Diputado representante del partido incondicional español de Puerto-Rico y de nuestros queridos compañeros los representantes de Cuba que pertenecen al de la union constitucional, esto no quiere decir que nosotros sostengamos la pretension solicitada en nombre de los intereses peculiares de estos partidos, no; lo hacemos en nombre de un interés más alto y de un sentimiento más elevado y más digno, que es el de la Patria, por la Patria y para la Patria.

Porque deseamos que los buenos hijos de España que de algun modo son víctimas de sus ideales y por ellos perecen, como pereció el Sr. Perez Moris, sepan que despues de una catástrofe como la que aquel sufrió, la Patria les reserva el galardon y la recompensa que debe á los buenos hijos; pero esto, de ninguna manera se hace en nombre de un partido político, de una tendencia, sino en nombre de todas las tendencias, de todos los partidos que allí se agitan dentro de la nacionalidad española y que tienen por emblema ante todo y sobre todo, el amor y el honor de esta misma Patria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Almodóvar del Rio tiene la palabra.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: Las palabras mias que han dado motivo á la rectificacion del Sr. Alcalá del Olmo, se dirigian solo á contestar á aquella manera de protesta con que S. S. comenzó su discurso, diciendo poco más ó ménos que no se entendia que retirado el dictámen que habia hoy á la órden del dia, pudiera comprenderse fuera de España como el triunfo de determinada tendencia política. Hácia esto es á lo que se dirigia mi manifestacion desde este ban-

co: á que la Comision no tenia propósito de favorecer esa tendencia; y celebro mucho escuchar de labios del Sr. Alcalá del Olmo que este dictámen se solicita en nombre de todos los partidos existentes en Puerto-Rico.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Si ahora hago uso de la palabra, es porque antes la habia pedido tambien, y porque el objeto que entonces me proponia, quiero realizarlo ahora en muy breves frases.

Cuando oí que la Comision retiraba el dictámen que habia presentado, desde luego y sin poder evitarlo sentí algo semejante á un profundo y grave disgusto, porque no podia explicarme cómo se habia presentado ese dictámen sobre la mesa y luego se retiraba, sin reparar que este hecho envolvia cierta gravedad por razon del asunto de que se trata y por razon tambien de las circunstancias especiales en que se encuentran las provincias en donde aquel tiene significacion especial que á ningun Diputado debe ocultarse.

Yo siento muchísimo oir que se tienen que pedir estos y los otros datos para completar el expediente, que se supone incompleto. (*Un Sr. Diputado pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) Se han pedido, y contesto al Diputado que me interrumpe, por el Sr. Alcalá del Olmo, no porque los crea necesarios, sino en concepto muy semejante al de una protesta que sirva para atenuar la gravedad que este hecho tiene. ¡Qué tristísimo será, Sres. Diputados, para aquellos que, como toda la Cámara ha reconocido, no ahora, sino mucho antes, en Córtes anteriores, están en las provincias de Ultramar sacrificándose todos los dias y exponiéndose al hierro asesino por el nombre de España y por defender sus sagrados intereses y los de sus hijos, saber que la reivindicacion de su memoria y el pan de sus familias han de verse expuestos á una dilacion tan nimia como la que aquí se ha opuesto por la Comision, de que faltan datos! Esto no se ha hecho con nadie en ningun dictámen, cuando las Córtes han querido conceder una pension, y ménos tratándose de uno en el que se otorga, no un remedio á la miseria, sino un galardon que la Patria debe á sus buenos hijos.

Entiéndase, pues, que si mi compañero el Sr. Alcalá del Olmo ha pedido esos datos, ha sido por vía de protesta contra el acto que se ha realizado por la Comision, porque se trata de hechos que para los Diputados antillanos son de pública notoriedad, tan pública como la de todos los servicios que se han tratado de premiar y se premian por Córtes anteriores, concediendo pensiones á las familias de aquellos que los prestaron á la Patria, sin pedir justificaciones que estaban en la conciencia de todos. Pero hay más que esto; porque, Sres. Diputados, teniendo en cuenta la suerte que ha corrido esta proposicion de ley desde que se presentó hasta el dia de hoy en que se ha retirado el dictámen, este acto será todavía más grave y triste, porque dará lugar á que se crea en las Antillas que la memoria y el porvenir de las viudas é hijos de los desgraciados que mueran allí por la Patria van á estar supeditados en adelante á ciertos elementos que tendrán influencia bastante para conseguir que no se discutan los proyectos de pension, y reciban aquellos por única herencia el hambre y la miseria.

Esto es tristísimo y muy doloroso, porque ha de producir efectos deplorables en aquellas provincias de Ultramar, en donde todos estamos viendo el abandono en que han quedado cubanos como D. Antonio Gonzalez Llorente, que tantos sacrificios ha hecho por combatir los enemigos de la Patria, y en donde viven en la miseria otros muchos cuyos nombres no quiero decir ahora á la Cámara, en tanto que, como podreis recordar, Sres. Diputados, se han dado destinos de 40.000 reales, y otros más ó ménos pingües, á personas que figuraban en las filas insurrectas y realizaron toda suerte de actos contra la Patria. Este contraste horrible no se logrará borrarlo, y con ello, digo que la retirada de este dictámen tiene que producir consecuencias desagradabilísimas en nuestras provincias antillanas.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Almodovar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: Siento mucho tener que molestar otra vez la atencion del Congreso; pero me obliga á ello lo que acaba de decir el Sr. Villanueva, porque no solo parece, sino que es en realidad un acto de censura contra la Comision de gracias y pensiones que ha retirado el dictámen.

Dice el Sr. Villanueva que son de pública notoriedad los servicios que aquí tratamos de premiar, que son conocidos de los representantes de Puerto-Rico, y que es justo que se conceda la pension. Perfectamente; pero la Comision entiende que estas cosas tienen marcada su tramitacion y su procedimiento; y si para otras pensiones se forman sus respectivos expedientes, la Comision no podia tampoco en este acontecimiento desgraciado prescindir de formarles.

Dice el Sr. Villanueva que el expediente está completo. Pero si otro Sr. Diputado que merece tanto crédito como S. S. se ha acercado á nosotros y nos ha dicho que ese expediente está defectuoso, ¿no está la Comision en el caso de pedir los antecedentes que faltan, para que no pueda decir nunca que se procede de ligero? Y si esto se nos ha advertido despues de presentado el dictámen, ¿no estamos en el caso de averiguar y de esclarecer los hechos debidamente? Si el Sr. Villanueva, á pesar de todo esto, cree censurable nuestra conducta, nosotros lo sentimos, pero tenemos tranquila nuestra conciencia.

Y dicho esto, me siento.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Voy á rectificar muy brevemente.

Entiende el Sr. Duque de Almodóvar del Rio que yo no he censurado á la Comision de una manera directa; si de mis palabras resulta, sin embargo, un cargo contra la Comision, yo lo siento, porque no estaba realmente en mi intencion el dirigir contra ella censura ninguna: mi objeto se reduce á presentar hechos cuya gravedad apreciará la Cámara. De modo que si á pesar de todo resulta una censura, será porque las circunstancias lo requerirán así, no porque yo haya querido hacerlo. Pero debo insistir en mis afirmaciones diciendo á la Comision que si entendia que era defectuoso el expediente y que se necesitaban nuevos datos, pudo haberlos pedido, porque ninguno de nosotros hubiéramos sido hostiles á ello, sin embargo de que yo siempre habria lamentado que tratándose de hechos de pública notoriedad y respecto de los cuales debiera servir el testimonio de la inmensa mayoría de los Diputados de las Antillas, se creyese que se necesitaban más justificaciones.

De todos modos, nadie negará que si la Comision creia que se necesitaban más documentos y que debia pedirlos, pudo y debió hacerlo antes de traer á la mesa el dictámen.

Por esto, lo que yo lamento, lo que encuentro desagradable por los efectos que ha de producir, es, que presentado un dictámen como éste, se retire despues; este hecho, la Comision no podrá ménos de reconocer que nada tiene de natural. Yo salvo su intencion, pero no puedo ménos de decirlo con insistencia: será de muy tristes consecuencias el paso dado, porque se interpretará en las Antillas de una manera muy distinta de como el Sr. Duque de Almodóvar lo ha explicado aquí. No tengo más que decir.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: Celebro mucho oir de labios del Sr. Villanueva que no ha intentado censurar á la Comision, y que si resulta alguna censura de sus palabras, no ha sido esa su intencion.

Seria muy difícil entrar en esta segunda parte de su rectificacion sin discutir el dictámen y el hecho sobre el cual se funda; pero descuide el Sr. Villanueva, que el dictámen vendrá otra vez á la mesa, y entonces tendremos ocasion de discutirle, ya sea que S. S. esté de acuerdo con la Comision, ó ya sea que S. S., desgraciadamente para nosotros, esté en desacuerdo con la Comision. De cualquier manera, entonces tendremos ocasion de discutirle; y debo decir que esto no implica, como he dicho contestando al Sr. Alcalá del Olmo, que se haya tratado aquí de favorecer á tal ó cual personalidad, porque no hay nadie que tenga influencia bastante para que su personalidad ponga á la Comision en la necesidad de retirar el dictámen. De esa idea tengo necesidad de protestar, y protesto lo más alto que me sea posible, en nombre de mis compañeros. Si hemos retirado el dictámen, es porque dada la frialdad con que debemos examinar asuntos de esta naturaleza, hemos creido que no estaban bastante bien esclarecidos los hechos, despues de habérsenos acercado otras personas; porque claro es que nosotros no podíamos dar por completo el expediente, luego que se nos han indicado hechos de otra índole, de los cuales no teníamos noticia.

Creo que con esto no tengo más que decir.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando reimprimir, los artículos nuevamente redactados por la Comision, referentes al proyecto de ley sobre subvencion y auxilio á las empresas de canales y pantanos de riego. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente

Comision para asistir á la funcion cívico-religiosa del 2 de Mayo de 1883.

Sres. D. Juan del Nido.
D. Manuel Ruiz Higuero.
D. Daniel Rodriguez y Rodriguez.
D. Antonio Garijo y Lara.
D. Ramon Blanco Rajoy.
D. José García Solís.
D. Francisco de la Pisa Pajares.
D. José Manuel Urzainqui.
D. Miguel Villanueva.
D. Jovino G. Tuñon.
D. Pedro Bosch y Labrús.
D. Manuel Alcalá del Olmo.
D. Jacobo Sales y Reig.
D. Pedro Nolasco Gay.
D. Joaquin Planas.
D. Manuel Henrich.
D. José Luis Albareda.
D. Joaquin Becerra Armesto.
D. Jose Mas y Martinez.
D. José Serrano y de Aizpurua.
D. Dámaso Merino Villarino.
D. Vicente Perez y Perez.
D. Lorenzo de Codes.
D. José Alonso y Morales de Setien.

Suplentes.

Sres. D. Rafael Barrio y Ruiz Vidal.
D. Santiago de Angulo.
D. Angel Tutor.
D. Manuel Benayas y Portocarrero.
D. José de Mesa y Flores.
D. Francisco García Martino.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Sorteo de Secciones.

Dictámen sobre ensanche de la capital de Puerto-Rico; y

Dictámenes de la Comision de peticiones.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco ménos cuarto.

OCHO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre ensanche de la capital de Puerto-Rico.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de emitir dictámen acerca de la proposicion de ley para el ensanche de la ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico ha dedicado á tan importante asunto toda la meditacion y detenido estudio que merece; y conforme en un todo con la dicha proposicion, ha creido sin embargo necesario adicionarla, ampliando sus disposiciones, para dejar resueltas las trascendentales cuestiones que con motivo de este asunto se suscitan.

Los abundantes y luminosos datos que contiene un expediente seguido en el Ministerio de Ultramar y en los centros, así civiles como militares, de aquella provincia, han sido examinados por la Comision, encontrando poderosas é incuestionables razones de moral, higiene, cultura y fomento que aconsejan la inmediata adopcion de una medida legislativa que ponga término al conflicto en que viene la poblacion, cuya salubridad va desapareciendo por la aglomeracion de vecindario en habitaciones reducidas, infectas y de todo punto incapaces para el objeto á que se las destina.

Bajo este punto de vista primordial, el proyecto de ley satisface una necesidad urgentísima que no cabe desatender por altas y poderosas consideraciones de bien público que el Estado ha de tener muy presentes cuando se trata de la salud y de la posibilidad de bienestar en los administrados. Pero otra consideracion no ménos importante debe tambien tenerse en cuenta.

La ciudad de San Juan es el único punto fortificado en la isla de Puerto-Rico, y hallándose á tan larga distancia de la madre Patria, no puede olvidarse la imprescindible necesidad de mantener aquellos baluartes que son en todo tiempo una garantía de resistencia contra cualquiera eventualidad que pudiera poner en peligro la integridad del territorio nacional.

Cierto es que estas murallas, que satisfacian por completo las exigencias de otra época, no serian bastantes en su actual estado, y dados los poderosos elementos de ataque con que hoy se cuenta, para presentar una resistencia suficiente; pero por lo mismo que esto es así y que la exigencia de mejorarlas se impone al Estado, preciso es, al acometer la reforma de que se trata, pensar en los medios de que éste dispone, tener en cuenta los elementos con que puede contar el Municipio de la ciudad, cuya importantísima mejora se realiza por medio del derribo parcial de aquellas fortificaciones, y armonizando todos los intereses y procurando satisfacer todas las necesidades, hacer de modo que el ensanche no se demore, ni resulte estorbado por las conveniencias de la defensa militar, y que éstas tampoco sean por más tiempo un obstáculo insuperable para la vida de una poblacion que sin esta medida se halla constantemente expuesta á perecer entre los horrores de una epidemia.

El Estado, que se ocupa de las necesidades de la defensa del único punto fortificado de Puerto-Rico, y que ya ha comenzado á destinar recursos en el presupuesto ordinario para el artillado de la plaza, atencion altamente previsora y patriótica, no puede hacerlo más que con los medios del dicho presupuesto general, cuyas erogaciones pesan igualmente sobre todas las clases contribuyentes de la isla; en cuyo concepto, y tratándose de un deber de esta índole, hubiera sido conveniente limitarse á calcular los créditos necesarios y conceder su autorizacion en el tiempo y forma proceden-

tes. Pero íntimamente enlazada esta cuestion en el proyecto con la del ensanche de la capital, ha sido indispensable, en la medida de la posibilidad, asignar los gastos de un modo proporcional á los beneficios que la reforma reporta á los moradores de la ciudad, que tocan en primer término sus ventajas, exigiendo á su Municipio algunos sacrificios de mayor importancia.

Análogas mejoras se han realizado en otras importantes poblaciones con el esfuerzo exclusivo de sus presupuestos municipales, porque los recursos de esta especie eran suficientes. En San Juan de Puerto-Rico, con escasísimos medios, con reducidos elementos de tributacion local, con industria y comercio que no pueden desenvolverse y que luchan infructuosamente contra la estrechez, que impide hallar la prosperidad; sin término municipal agrícola, que es el principal elemento de la tributacion del país, ni hay fuerzas para llevar á cabo esta mejora, ni es posible que el Ayuntamiento la acometa con la precisa obligacion de reponer las defensas derruidas como en otras partes se ha hecho, ni con estas bases ha podido intentarlo en los muchos años que lleva de planteada la cuestion, dando lugar á que aumente el conflicto.

Por eso la Comision, teniendo en cuenta que las necesidades de la defensa de la plaza corresponden al Estado y por él deben ser previstas y satisfechas, y que las conveniencias del ensanche competen al Municipio, ha asignado á cada uno los gastos peculiares de aquellas necesidades, arbitrando los medios de satisfacer las primeras con el menor gravámen posible en cada presupuesto anual, compensando la distribucion de este gravámen para que lo sufraguen en mayor escala los más interesados en sus ventajas, y facilitando, por último, los medios para que el Ayuntamiento de la capital encuentre recursos con que acometer las obras que son de su cargo, cuyos gastos ha de compensar en muy breve término con los mayores ingresos que determinan el aumento de poblacion y de riqueza.

Fundándose, por tanto, en las antedichas consideraciones, tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de la ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico para ejecutar por su cuenta la demolicion de la muralla comprendida desde el castillo de San Cristóbal en su estribacion al Sur, hasta la batería situada al Este en la prolongacion del muelle, y desde este punto hácia la puerta de España, en la parte que sea necesaria al ensanche de la poblacion.

Art. 2.° Se le autoriza asimismo para la demolicion y terraplen ó para la construccion de viaductos de tránsito en el espacio de la dicha línea de fortificacion y en el de las siguientes, en toda la longitud de las mismas, hasta el puente de San Antonio.

Art. 3.° Se señala para el ensanche de la ciudad el espacio comprendido entre el referido puente de San Antonio, la actualmente llamada puerta de Tierra y las orillas del mar por ambos lados, incluso el terreno ocupado por la parte de muralla que ha de derribarse.

En este espacio, mediante plano que obtenga la competente aprobacion, se trazará el referido ensanche, y en él se permitirán construcciones urbanas de carácter permanente con arreglo á las ordenanzas municipales.

Art. 4.° El Estado cede á perpetuidad en beneficio público los terrenos que el plano señale como necesarios para plazas y calles. Los demás serán distribuidos en solares y vendidos por el Tesoro en pública subasta con las formalidades legales y bajo condicion de señalamiento de plazo para comenzar las construcciones con arreglo al reglamento que publicará la Intendencia general de Hacienda.

Se exceptuarán de la venta los solares que el Estado se reserve para construir edificios con destino al servicio público.

La Diputacion provincial y el Ayuntamiento disfrutarán del derecho de tanteo en las enajenaciones por los solares que deseen obtener para edificaciones aplicadas al servicio provincial ó municipal.

Art. 5.° Las concesiones de terrenos que á título de arrendamiento, censo ó cualquiera otra forma de trasmision del dominio útil ó del usufructo, subsistiesen en las actuales zonas polémicas al promulgarse esta ley, se declaran caducadas, sin perjuicio de la indemnizacion que proceda, demostrada que sea en el oportuno expediente justificativo.

Art. 6.° Al verificar el Municipio el derribo del trozo de muralla de que trata el art. 1.°, se emprenderá simultáneamente por el Estado con la mayor actividad la construccion de nuevas obras de defensa en sustitucion de las que se derriban, con arreglo á los proyectos que apruebe el Ministerio de la Guerra.

Art. 7.° Para la construccion de las nuevas obras á que se refiere el artículo anterior se autoriza la inversion de fondos del Estado hasta la suma de 1.600.000 pesos fuertes.

El crédito destinado á «Material de ingenieros» en la seccion tercera, capítulo 12, artículo único del presupuesto de gastos de la isla, se entenderá ampliado en la cantidad necesaria para satisfacer el importe de las obras de nuevas defensas que se ejecuten durante el trascurso del respectivo año económico.

Art. 8.° Para obtener el 1.600.000 pesos mencionado en el artículo anterior, se adicionará la suma necesaria á los valores que el Estado ha de emitir con arreglo al párrafo 1.° del art. 10 de la vigente ley de presupuestos de la isla.

El producto íntegro de esta emision adicional se conservará á la exclusiva disposicion del Ministerio de la Guerra con la aplicacion que determina el artículo anterior, sin que pueda en caso alguno invertirse en otras atenciones.

Art. 9.° El producto de la venta de solares y materiales del derribo de la muralla se aplicará en primer lugar al pago de las indemnizaciones de que trata el art. 5.° de esta ley y al de las demás que origine la expropiacion por causa de utilidad pública.

El resto ingresará en el Tesoro y se formalizará con la aplicacion especial que determinan los artículos 7.° y 8.°

Art. 10. Hasta la completa amortizacion de la emision adicional de valores del Tesoro á que se refiere el artículo 8.°, los cupos de la contribucion directa que por fincas urbanas y rústicas deban satisfacer las poblaciones de la isla, exceptuada la ciudad de San Juan y su zona de ensanche, se rebajarán en proporcion á los ingresos realizados por ventas de materiales de las murallas, por la de los solares y por el importe de la misma contribucion directa al Tesoro que paguen las fincas y establecimientos industriales, edificadas en la citada zona de ensanche.

Esta rebaja no podrá exceder en un presupuesto del 25 por 100 de aquellos cupos, aplicándose en su caso el excedente de ingresos por los tres conceptos expresados á la reduccion en los sucesivos años económicos.

Art. 11. Se declara de utilidad pública la obra del ensanche de la ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico, y en vigor la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, vigente en la Península, en cuanto se refiere al mencionado ensanche, siendo aplicables sus disposiciones por el gobernador general y Ministro de Ultramar.

Art. 12. Se autoriza al Ayuntamiento de la referida ciudad para contratar un empréstito con aplicacion y destino á las obras del ensanche que son de su cargo con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Art. 13. Queda desde luego autorizada la edificacion urbana con el carácter de permanente en el barrio de la Marina de la misma ciudad, sin otras limitaciones que las que establezcan las ordenanzas municipales.

Art. 14. Durante dos años, contados desde la promulgacion de esta ley, los edificios completos de hierro que se importen por la aduana de la capital de Puerto-Rico con destino al ensanche de la ciudad, disfrutarán de una bonificacion de la mitad de los derechos arancelarios que hubiesen satisfecho á la importacion, cuya bonificacion se hará despues de que se encuentren definitivamente emplazados.

Art. 15. Se derogan cuantas disposiciones de carácter general ó especial se hayan dictado y de cualquier modo se opongan ó dificulten el cumplimiento de la presente ley, del cual quedan encargados los Ministros de Ultramar y el de la Guerra.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Hasta tanto que se realice la emision de valores á que se refiere el art. 8.°, no tendrá lugar la entrega al Ayuntamiento de las fortificaciones cuyo derribo autoriza la presente ley.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1883.=Antonio Soler, presidente.=Juan Surrá.=Adolfo Salinas.=Andrés Mellado.=Pedro Diz Romero.=Julio J. Apezteguía.=Manuel Alcalá del Olmo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Gurriezo á Villaverde de Trucíos.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la provincia de Santander, una que partiendo de Gurriezo, en la carretera de segundo órden de Murriedas á Bilbao, termine en Villaverde de Trucíos, en la carretera de tercer órden de Solares á Bilbao.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Villoldo á Baltanás.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Villoldo termine en Baltanás, pasando por San Cebrian de Campos, Valdespina, Valdeolmillos, Villamediana, Torquemada y Hornillos de Cerrato, provincia de Palencia.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Julio J. Apezteguía, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre construccion de un edificio destinado á Bolsa de comercio en esta corte.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento para entregar á la Junta creada por la ley de 30 de Julio de 1878 el solar comprendido entre la plaza de la Lealtad y las calles de Juan de Mena, Alarcon y Lealtad, con destino á la construccion de una Bolsa de comercio que será propiedad del Estado.

Art. ° Se autoriza igualmente al Ministro de Fomento para vender, á propuesta de la Junta administradora, despues de terminada la nueva Bolsa, el edificio en que radica la actual, invirtiendo su producto en amortizar los fondos que se adquieran, con arreglo al art. 4.° de la ley de 30 de Julio de 1878.

Art. 3.° De la Junta de obras formará parte precisamente la Junta administradora creada por la citada ley.

Art. 4.° Queda en vigor la repetida ley de 30 de Julio de 1878 en cuanto no se oponga á la presente.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Julio J. Apezteguía, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre propiedad de marcas de fábrica, de comercio, de agricultura y de dibujos y modelos industriales, para las provincias de Ultramar.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

TITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° Son marcas de fábrica, de comercio, de agricultura y de cualquiera otra industria, los nombres de los fabricantes, comerciantes, agricultores, industriales de todas clases ó compañías formadas por los mismos, las denominaciones, emblemas, escudos, grabados, viñetas, marcas, timbres, sellos, relieves, letras, cifras, sobres, envolturas ó signos, cualquiera que sea su forma, que sirvan para que el fabricante, comerciante ó agricultor, industrial de cualquier clase ó compañía por ellos formada pueda señalar sus productos ó mercancías con el objeto de que el público los conozca y distinga sin confundirlos con otros.

Art. 2.° Quedan comprendidos en los beneficios de esta ley los dibujos destinados á la estampacion de telas y papeles, los de esta clase pintados para el decorado, los modelos de joyería, ebanistería, talla, y en general todos los dibujos y modelos industriales.

Art. 3.° Las muestras ú otras designaciones exteriores ó materiales, por medio de las cuales un comerciante distingue su establecimiento de otros del mismo género, no son objeto de esta ley.

Art. 4.° Todo fabricante, comerciante, agricultor ó industrial de otra clase que individual ó colectivamente desee usar alguna marca para distinguir los productos de una fábrica, los objetos de su comercio, las primeras materias agrícolas ú otros cualesquiera ó la ganadería, y lo mismo los que deseen conservar la propiedad de dibujos y modelos industriales, tendrán que solicitar el certificado de propiedad con arreglo á las prescripciones de esta ley.

El que carezca de dicho certificado no podrá usar marca ó distintivo alguno para los productos de su industria, ni evitar que otras empleen sus estampaciones, dibujos ó modelos industriales.

Art. 5.° El fabricante, comerciante, agricultor ó industrial de otra especie podrá adoptar para los productos de su fábrica, comercio ó agricultura el distintivo que tenga por conveniente, exceptuando los que á continuacion se expresan:

1.° Las armas nacionales y las insignias y condecoraciones españolas, á ménos que no esté competentemente autorizado al efecto.

2.° Los escudos, insignias, blasones ó lemas de los Estados ó Naciones extranjeras, sin consentimiento expreso de los Gobiernos respectivos.

3.° Las denominaciones usadas generalmente en el comercio para determinar la clase de mercancías.

4.° Las figuras que ofendan á la moral pública, y las caricaturas que tiendan á ridiculizar ideas, personas ú objetos dignos de consideracion.

5.° Los distintivos de que otros hayan obtenido con anterioridad certificado de marca para una misma clase de productos, mercancías ú objetos, mien-

tras dicho certificado no haya caducado con arreglo á esta ley.

6.° Los distintivos que por su semejanza ó parecido á otros ya otorgados induzcan á confusion ó error.

7.° Los relativos á cualquier culto religioso, siempre que por el conjunto de la marca se deduzca que se intenta escarnecerle, denigrarle ó menospreciarle, ó que involuntariamente conduzca al mismo resultado.

8.° Los retratos de personas que vivan, á ménos de obtener de ellas el competente permiso, y los de personas que hayan fallecido, mientras sus parientes dentro del cuarto grado civil se opongan á la concesion.

Art. 6.° Las marcas de fábrica son obligatorias únicamente para los objetos de oro y plata, productos químicos y farmacéuticos y los demás que determinan los reglamentos especiales.

TITULO II.

Del derecho de propiedad de las marcas, dibujos y modelos industriales.

Art. 7.° Nadie podrá reivindicar la propiedad de marcas, dibujos ó modelos industriales, si no tiene el correspondiente certificado y acredita haber cumplido con las disposiciones que esta ley determina.

Art. 8.° Cuando dos ó más soliciten una misma marca, el derecho de propiedad corresponderá al que en primer término haya presentado su solicitud, segun el dia y la hora en que aparezca registrada.

Art. 9.° Nadie podrá solicitar ni adquirir más de una marca para la misma industria ó una misma clase de productos.

Art. 10. El certificado de propiedad de marca, dibujo ó modelo industrial, solo podrá obtenerlo el fabricante, comerciante, agricultor ó industrial de otra clase, español ó compañías formadas por éstos, para los fines de la presente ley.

Los extranjeros que posean en las provincias de Ultramar establecimientos industriales, gozarán para sus productos de los beneficios de esta ley, siempre que llenen sus prescripciones.

Art. 11. Los extranjeros que habiten fuera de España, tendrán los derechos que se les concedan por los convenios celebrados con sus respectivas Naciones.

No habiendo tratados, se observará estrictamente el derecho de reciprocidad.

TITULO III.

Efectos legales del certificado de propiedad de marcas, dibujos ó modelos industriales.

Art. 12. El que con arreglo á esta ley obtenga un certificado de propiedad de marca, dibujo ó modelo industrial, se halla autorizado:

1.° Para perseguir criminalmente ante los tribunales de justicia, con sujecion á las disposiciones del Código penal y á las de esta ley, á los que usaren marcas, dibujos ó modelos industriales falsificados ó imitados de tal suerte que puedan confundirse con los verdaderos. A los que usen marcas con indicaciones capaces de engañar al comprador sobre la naturaleza del producto. A los que sin la competente autorizacion usen las marcas, dibujos ó modelos industriales legítimos; y por último, á los que sin falsificar una marca la arranquen ó separen de unos productos para aprovecharse de ella poniéndola en otros.

2.° Para pedir civilmente ante los tribunales de justicia la indemnizacion de todos los daños y perjuicios que le hayan ocasionado los que falsifiquen una marca, dibujo ó modelo industrial concedido, los que las usen falsificadas ó imitadas y los demás á quienes se refiere el párrafo anterior.

3.° Para exigir civilmente igual indemnizacion al comerciante que suprima la marca ó signo distintivo del productor sin su expreso consentimiento, si bien no podrá impedirle que añada por separado la marca propia ó la señal peculiar de su comercio.

Y 4.° Para oponerse á que conceda certificacion de propiedad de marca, dibujo ó modelo industrial, cuando el que se solicite sea igual al de su propiedad ó tenga con él parecido, semejanza ó indicaciones bastantes para engañar al comprador.

Art. 13. Toda concesion de certificado de marca, dibujo ó modelo industrial se entenderá hecha sin perjuicio de tercero.

Art. 14. Los productos extranjeros con marcas españolas quedan prohibidos y serán decomisados á su entrada en las aduanas de España, ya sean las marcas completamente nuevas, ya falsificacion de las reconocidas á los productores del país, ya simplemente una imitacion de las mismas; quedando siempre á salvo el derecho que asiste al propietario de la marca reconocida, para perseguir civil y criminalmente al falsificador ó imitador de la misma.

Art. 15. La propiedad de los certificados de marcas, dibujos ó modelos industriales será considerado como todas las demás propiedades muebles, en cuanto á la trasmision, prescripcion y demás efectos jurídicos.

Las acciones criminales prescribirán con sujecion á lo establecido en el Código penal.

Art. 16. Para mayor garantía de los cesionarios de marcas, dibujos ó modelos industriales, deberá darse cuenta al Gobierno general por conducto de los gobernadores de las provincias respectivas, de cada una de las trasmisiones ó sucesiones, presentando testimonio de la escritura de cesion ó venta, ó de la cláusula testamentaria, dentro del término de tres meses, contados desde la fecha en que se haya adquirido el derecho, para que pueda tomarse razon y quede archivado en la Real Sociedad Económica.

TITULO IV.

Caducidad del derecho de propiedad de las marcas, dibujos ó modelos industriales.

Art. 17. Los certificados de propiedad caducarán á los quince años, contados desde la fecha de su concesion; pero podrán ser renovados por los mismos medios prescritos para adquirirlos.

Art. 18. Los certificados caducarán además:

1.° Por la desaparicion de la personalidad jurídica á quien perteneciere su uso.

2.° Por sentencia ejecutoria del tribunal competente, tan solo con relacion á la persona vencida en el juicio.

3.° Cuando el interesado lo solicite.

4.° Cuando el objeto de la patente no se haya puesto en práctica en los dominios españoles dentro del plazo marcado en la ley.

5.° Cuando el poseedor haya dejado de explotarlo durante un año y un dia, á no ser que justifique causa de fuerza mayor.

6.° Cuando no se cumplan los demás requisitos establecidos en esta ley.

Art. 19. Toda instancia en solicitud de certificado de propiedad quedará sin efecto si en los treinta dias siguientes al de su fecha no se llenan, por causas imputables al solicitante, las formalidades prescritas por esta ley.

Art. 20. La declaracion de caducidad en los casos prescritos en el art. 18 y en los números 1.°, 3.°, 4.° y 6.° corresponde al Ministerio de Ultramar, cuando se trate de las concedidas en las provincias ultramarinas, prévio aviso de la Direccion de las Sociedades Económicas, y contra la resolucion del Ministerio procederá el recurso contencioso-administrativo ante el Consejo de Estado, dentro de treinta dias.

Cuando se haya dejado de explotar un año y un dia, corresponde la declaracion de caducidad á los tribunales á instancia de parte legítima.

Las personas ó colectividades que en virtud de esta ley tengan derecho al uso de marcas, dibujos ó modelos industriales, pueden pedir en todo tiempo la caducidad de las ya concedidas, presentando al efecto las justificaciones convenientes. Cuando por el resultado de éstas se suscite una cuestion de posesion ó propiedad, la Administracion sobreseerá en el expediente administrativo y remitirá las partes á los tribunales ordinarios para que usen del derecho de que se crean asistidas.

TITULO V.

Formalidades para la expendicion de certificados y títulos.

Art. 21. El derecho á la propiedad de las marcas, dibujos y modelos industriales que esta ley reconoce, se adquirirá por el certificado y el cumplimiento de las demás disposiciones que la misma determina.

Art. 22. Para que los fabricantes puedan hacer efectiva la responsabilidad de los usurpadores de sus marcas, distintivos de fábrica, dibujos ó modelos industriales, solicitarán préviamente de los gobernadores de sus respectivas provincias el correspondiente certificado de propiedad, acompañando á la solicitud una nota detallada en la cual especificarán con toda claridad la clase de marca adoptada, las figuras, cifras, letras ó signos que contenga, su materia, el artefacto sobre que se ha de imprimir, y el nombre de su dueño; tambien se unirá un dibujo duplicado y exacto de la marca.

Igual procedimiento se seguirá cuando se quiera obtener certificado de propiedad de un dibujo ó modelo industrial.

Art. 23. Cuando los fabricantes deseen guardar secreto acerca del método empleado en la imprimacion de la marca ó dibujo industrial, lo expresarán así en la solicitud, describiéndolo en pliego cerrado y sellado, que solo se abrirá en caso de litigio.

Art. 24. En los Gobiernos de provincia se llevará un libro-registro en el cual se anotará:

1.° El dia y hora en que se hubiese presentado la solicitud.

2.° El nombre del interesado ó de su apoderado.

3.° Profesion, domicilio y género de industria del que solicita la propiedad, y clase de artefacto, mercancía ó uso á que se aplica la marca, dibujo ó modelo industrial.

4.° Descripcion detallada de la marca, dibujo ó modelo industrial cuyo certificado de propiedad se solicita, pegando á continuacion suya uno de los dibujos que el interesado ha de presentar, al tenor de lo dispuesto en el art. 22. Estas anotaciones llevarán un número correspondiente de órden, y de ellas se harán dos copias.

Art. 25. Por cada certificado de propiedad que se solicite, se abrirá un expediente, al cual se unirá una de las copias de las anotaciones hechas en el registro de que habla el artículo anterior.

Art. 26. Los gobernadores de las provincias expedirán á los solicitantes copia certificada de la presentacion de su solicitud y del asiento hecho en el registro, conforme dispone el art. 24; y en el término de seis dias, y bajo su responsabilidad, remitirán al gobernador general la solicitud y documentos que la acompañen, una de las copias de que habla el art. 24, y el duplicado del dibujo que segun el art. 22 ha de presentar el interesado.

Art. 27. Prévio informe de la Real Sociedad Económica, la cual á su vez oirá al Ayuntamiento de la capital en lo referente á tabacos, cigarros y fósforos, sobre si la marca, dibujo ó modelo industrial se ha usado ya en artefactos de la misma clase ó si es propiedad de un tercero, obtendrá el fabricante un certificado ó título que acredite haber presentado y hecho constar su marca, dibujo ó modelo industrial, expresándose en él con toda precision su forma y demás circunstancias.

Art. 28. El solicitante pagará por la expendicion del título, bajo pena de caducidad, 12½ pesos en papel de reintegro, que se unirá al documento. Este lo firmará el gobernador general, tomándose razon en el registro que al efecto se llevará en el negociado de industria y comercio de la Secretaría general.

Art. 29. El ejemplar del dibujo que segun el artículo 26 los gobernadores de provincia han de remitir al gobernador general para que se libre certificado á los interesados, quedará archivado en la Real Sociedad Económica; publicándose en la *Gaceta* por trimestres los títulos expedidos en este período, y á fin de año el estado general de todos los concedidos en su trascurso. En caso de litigio, ante el juez competente se exhibirá el dibujo ó copia testimoniada de que habla el art. 26.

Art. 30. Debiendo sujetarse la inscripcion de marcas extranjeras á los respectivos tratados que se hubiesen celebrado con sus Gobiernos, las solicitudes que al efecto se presentaren se elevarán á la resolucion del Gobierno de S. M.

Art. 31. Para los extranjeros no residentes en los dominios españoles habrá un registro especial, llevado con las mismas formalidades dispuestas en el art. 24, y en el cual constará además el país donde está situado el establecimiento industrial, comercial ó agrícola del propietario de la marca, dibujo ó modelo, así como la convencion diplomática por la cual se establece la reciprocidad.

Art. 32. Los fabricantes, industriales, comerciantes ó agricultores que residiendo en la Península ó islas adyacentes, quieran asegurarse en las provincias de Ultramar la propiedad de las marcas que señalan sus productos, ó de sus dibujos ó modelos industriales, siempre que unas y otros estén autorizados y reconocidos, y el interesado tenga el correspondiente

certificado ó título de propiedad, librado con arreglo á las leyes que rijan en esta materia, acudirán al Ministerio de Ultramar, acompañando á la solicitud un testimonio legalizado y un dibujo duplicado que represente la marca, dibujo ó modelo de su pertenencia.

De estos testimonios y dibujos el Ministerio remitirá una copia al gobernador general de la provincia en que haya de garantizarse la propiedad de la marca, dibujo ó modelo industrial, á fin de que se respeten y protejan los derechos de los interesados con arreglo á esta ley.

Tambien podrán acudir directamente ó por medio de representante, á los Gobiernos generales de las provincias en las que quieran asegurar la propiedad de sus marcas, dibujos ó modelos industriales.

Art. 33. Los Gobiernos generales de las provincias de Ultramar anotarán en un registro especial, por órden riguroso de fechas, ya solicitudes presentadas directamente por los interesados residentes en la Península, islas adyacentes ú otras provincias ultramarinas, ya las que se le remitan por el Ministerio de Ultramar, expidiendo á los interesados que lo soliciten el correspondiente certificado y publicando la concesion en la *Gaceta* de la capital, como previene el art. 29.

Art. 34. La propiedad de las marcas, dibujos y modelos industriales concedidos por el Ministerio de Fomento caducará en las provincias de Ultramar con la misma fecha en que por el Conservatorio de Artes se hubiera publicado la caducidad en la *Gaceta de Madrid.*

Art. 35. Toda persona domiciliada en Ultramar que haya obtenido título de propiedad para sus marcas, dibujos ó modelos industriales con arreglo á lo dispuesto en esta ley, podrá hacer extensivo su derecho á todos los dominios españoles. Para ello presentará una instancia solicitándolo del gobernador general, y éste la remitirá con su informe, con una copia del título concedido y un ejemplar de los dibujos que representen la marca, dibujo ó modelo industrial, al Ministerio de Ultramar, el cual, segun las circunstancias, cuidará de que pasen al Ministerio de Fomento ó á los gobernadores generales de las otras provincias.

Art. 36. En la expendicion de títulos de propiedad para marcas se tendrá presente:

1.° Que á los fabricantes que pidan el certificado de una misma é idéntica marca, aunque á diferentes objetos, no se les expedirá más que un solo certificado, explicando en él la diversa aplicacion que hacen de la marca.

2.° Que á los fabricantes que para una misma cosa pidan, con el objeto de distinguir su calidad ó con otro motivo, el uso de marcas diferentes, aunque sean parecidas, se les expedirá un certificado por cada variacion que tenga la marca, expresando el uso especial de cada una y exigiéndoles el pago de los derechos que previene el art. 28, tantas veces como certificados hayan de expedírseles.

3.° Que á los fabricantes que pidan el uso de marcas para sí ó para un hijo ó socio, en el caso que lleguen á constituirse aparte, si todas las marcas están en uso actualmente, se les expedirá tantos certificados como marcas, pero expresando la persona á favor de quien se expida, para que en el caso de separarse de su padre ó de su socio, se sepa que le pertenece la marca, debiendo satisfacer, como previene el párrafo anterior, los derechos establecidos por cada uno de los certificados que se expidan.

TITULO VI.

De la publicacion de las marcas, dibujos y modelos industriales, de sus descripciones, dibujos ó facsímiles.

Art. 37. La Secretaría del Gobierno general dispondrá en la segunda quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre la inmediata publicacion en la *Gaceta* oficial, de una relacion de todos los títulos de propiedad de marcas, dibujos ó modelos industriales concedidos durante el trimestre anterior, expresando claramente el objeto sobre que recaen.

Los gobernadores de las provincias ordenarán, tan pronto como las expresadas relaciones aparezcan en la *Gaceta* oficial, que se reproduzcan en los *Boletines oficiales*, ó periódicos de la localidad, y á falta de unos y otros, por medio de anuncios fijados en los sitios de costumbre.

Art. 38. Las descripciones y dibujos de marca, y dibujos y modelos industriales, estarán á disposicion del público en las Secretarías de las Reales Sociedades Económicas, durante las horas que fijen los presidentes de las mismas.

TITULO VII.

Disposiciones penales.

Art. 39. Serán castigados gubernativamente con multa de 15 á 45 pesos, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que procedan:

1.° Los que usen una marca, marcas, dibujos ó modelos industriales sin haber obtenido el correspondiente certificado de propiedad.

2.° Los que siendo propietarios legítimos de una marca, la apliquen á productos distintos de aquellos para que les fué concedida.

3.° Los que en las mercancías levanten las marcas del productor sin expreso consentimiento de él.

4.° Los que usen una marca despues de trascurridos noventa dias desde la publicacion de esta ley, sin haber dado cumplimiento á lo que la misma previene en sus disposiciones transitorias.

5.° Los que usen una marca trasferida, sin haber acudido á justificar la trasferencia en el plazo de noventa dias.

En defecto de pago, quedará sujeto el infractor á una responsabilidad personal subsidiaria, á razon de un dia por cada peso de multa.

Art. 40. Serán castigados con una multa de 45 á 135 pesos, y en defecto de pago con la responsabilidad personal que establece el último párrafo del artículo anterior:

1.° Los reincidentes, entendiéndose como tales los que hayan sido castigados por la misma falta durante los cinco años anteriores.

2.° Los que usen una marca prohibida por la ley.

Art. 41. Se considerarán comprendidos en las prescripciones del art. 288 del Código penal vigente en Cuba y Puerto-Rico, los que usen marcas imitadas en tales términos que el consumidor pueda incurrir en equivocacion ó error, confundiéndolas con las verdaderas ó legítimas.

Art. 42. Los que varíen sin la debida autorizacion en todo ó en parte la marca, dibujo ó modelo industrial de su uso, perderán el derecho que á ella tengan.

Art. 43. La accion para denunciar las infracciones de esta ley será pública.

TITULO VIII.

Competencia para conocer en materia de marcas.

Art. 44. El servicio referente á la propiedad de marcas, dibujos y modelos industriales estará á cargo de los Gobiernos civiles de las provincias de Ultramar, bajo la dependencia de los respectivos Gobiernos generales.

Corresponde á los gobernadores civiles:

1.° Llevar un registro de marcas, dibujos ó modelos industriales.

2.° Instruir los expedientes que se promuevan para la obtencion de éstas, y los que sean necesarios para decidir sus incidencias, y elevarlos con su propuesta al gobernador general.

3.° Cumplir los acuerdos de la superioridad.

4.° Reproducir en los *Boletines oficiales* ó periódicos de la localidad, y á falta de unos y otros, por medio de anuncios fijados en los sitios de costumbre, las relaciones de los títulos de propiedad de las marcas, dibujos ó modelos industriales concedidos durante el trimestre anterior, tan pronto como aparezcan en la *Gaceta*.

Corresponde á los gobernadores generales:

1.° Resolver los expedientes de concesion de marcas, dibujos ó modelos industriales y sus incidencias, á ménos que se relacionen con la propiedad ó con alguna de las acciones que el Código penal define como delitos ó faltas.

2.° Expedir los títulos de propiedad de las marcas, dibujos ó modelos industriales.

3.° Inspeccionar el servicio y registro de éstos.

4.° Declarar los casos en que procedan las correcciones que señalan los artículos 39 y 40, oficiando al gobernador de la provincia á que corresponda para que las imponga y realice, remitiendo en el término de quince dias la mitad del papel en que hubieran sido satisfechas.

5.° Velar por el exacto cumplimiento de esta ley.

6.° Proponer al Ministerio de Ultramar las medidas de carácter general que convenga dictar para su observancia.

Compete al Ministerio de Ultramar:

1.° Resolver en alzada los expedientes en que se interponga este recurso.

2.° Resolver en alzada y sin ulterior recurso respecto de las reclamaciones que sobre las multas declaradas por el Gobierno general hicieran los interesados, en el improrogable término de sesenta dias, á contar desde la notificacion administrativa.

3.° Dictar los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley y cualquiera otra medida de carácter general.

Incumbe á la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado entender en la vía contenciosa de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones del Ministro respecto á los casos marcados en el título 4.° de esta ley.

Art. 45. Las cuestiones que se susciten acerca del dominio y posesion de las marcas, serán de la competencia de los tribunales ordinarios, sin que á la Administracion incumba otra cosa, en caso de litigio, que disponer se exhiba el dibujo de la marca, y reconocer despues el derecho de propiedad de la marca al que acredite en forma legal haberla obtenido por sentencia de los tribunales, sin que durante el litigio se pueda declarar caducada la marca.

TITULO IX.

Disposiciones transitorias.

Art. 46. Los fabricantes, comerciantes, agricultores ó compañías por ellos formadas, que vengan usando una marca, dibujo ó modelo industrial sin haber obtenido certificado de propiedad, deberán solicitarlo en el término de noventa dias, á contar desde la promulgacion de la presente ley, y atenerse á las prescripciones de la misma.

Art. 47. La inscripcion de las marcas hecha con estricta sujecion al decreto de 8 de Marzo de 1880 y Real órden y reglamento de 31 de Marzo de 1882, será válida para los efectos del art. 12 de esta ley.

Esto no obstante, y con objeto de unificar la inscripcion de todas las marcas, dibujos ó modelos industriales, deberán los interesados solicitarlo de nuevo dentro del preciso é improrogable plazo de un año, observándose las reglas marcadas en el art. 11 del citado reglamento de 31 de Marzo de 1882.

Art. 48. Las personas ó compañías comprendidas en los dos artículos anteriores que dejen pasar los plazos en ellos marcados sin solicitar el certificado de sus marcas, dibujos ó modelos industriales, se entiende que renuncian á ello, y por lo tanto se podrán conceder al que lo solicite con arreglo á esta ley.

Art. 49. A fin de formar la coleccion de diseños de marcas, dibujos ó modelos que se han de conservar en las Reales Sociedades Económicas, todos los comerciantes, fabricantes, agricultores ó industriales que las vengan disfrutando legalmente deberán dirigir á dichas Sociedades, dentro del término de noventa dias, dos ejemplares de sus respectivos diseños, bajo la multa prescrita en el art. 39.

Art. 50. El Gobierno de S. M. publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley.

Art. 51. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores para la ejecucion de esta ley.

Art. 52. El Gobierno negociará en los tratados de comercio que celebre con las Naciones extranjeras el reconocimiento de la propiedad de las marcas industriales de la isla de Cuba, ó celebrará en otro caso convenios especiales con el indicado objeto.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Julio J. Apezteguía, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, reformando los artículos 22 y 23 de la ley de 30 de Julio de 1878, sobre ascensos de la armada.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Los artículos 22 y 23 de la ley de ascensos en la armada, «situacion de reserva, cambio de escalas y retiros,» de 30 de Julio de 1878, dirán así:

«Art. 22. Los oficiales generales de la armada serán tambien baja en sus respectivas escalas y pasarán á la situacion de reserva, aun cuando no alcancen las edades establecidas en el art. 20:

1.° Por heridas en campaña ó en el servicio que produzcan imposibilidad debidamente justificada para el desempeño de los cargos que les estén asignados.

2.° Por inutilidad siempre justificada, aunque no proceda de accidentes ocurridos en campaña ó en funcion del servicio.

3.° Cuando sin concurrir las circunstancias de inutilidad antes previstas, soliciten dicho pase los oficiales generales de los distintos cuerpos de la armada.

A los oficiales generales comprendidos en este artículo se les asignarán los sueldos que respectivamente les correspondan segun las prescripciones de la ley vigente de retiros para los jefes y oficiales del ejército y armada y la de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, no debiendo exceder de los señalados á las mismas clases en situacion de reserva. Se exceptúan de esta regla los oficiales generales que tuviesen derechos adquiridos á mayores sueldos, y los que los adquieran fundados en disposiciones legales vigentes.

Art. 23. Los oficiales generales en situacion de reserva conservarán los mismos honores, consideraciones y uniformes que los de las escalas activas, no privándoles el cambio de escala de sus derechos á la cruz de San Fernando y á la de San Hermenegildo, con la pension consiguiente, cuando por antigüedad pueda corresponderles, del mismo modo y en igual forma que si figurasen en las escalas activas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Julio J. Apezteguía, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre inclusion en el plan general de carreteras de varias en la provincia de Valladolid.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirán en el plan general de carreteras las siguientes:

Una que enlace la general de Valladolid á Salamanca desde Alaejos, Castro-Nuño á Toro.

Otra que enlace con la general de Adanero á Gijon la de Valladolid á Calatayud, recorriendo los términos de Mojados, La Pedraja, Aldeamayor y Tudela de Duero.

Otra que partiendo de la estacion de Valdestillas (ferro-carril del Norte) enlace con la carretera de Valladolid á Segovia en el término de Portillo.

Otra que partiendo de la villa de Olmedo enlace la carretera general de Adanero á Gijon con la de Medina del Campo á Peñaranda de Bracamonte.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1883.=Señor: José de Posada Herrera, Presidente.=Julio J. Apezteguía, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículos nuevamente reimpresos y redactados por la Comision, referentes al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego.

Artículo 1.° El Estado auxiliará la construccion de los canales y pantanos de interés público que proporcionen riego á una superficie mayor de 200 hectáreas, pertenecientes á varios propietarios.

Art. 2.° El auxilio consistirá:

1.° En una subvencion que no excederá del 30 por 100 del coste presupuesto de las obras del canal ó pantano y acequias principales.

2.° En un premio que no excederá de 250 pesetas por cada litro contínuo por segundo (ó sea por cada 31.536 metros cúbicos anuales) que el canal ó pantano invierta en riego.

El Gobierno queda facultado para sustituir la subvencion mencionada en el párrafo 1.° por una cantidad equivalente de obras especiales ó de difícil ejecucion, que construirá por su cuenta.

En ningun caso la suma de la subvencion y el premio excederá del 40 por 100 de los gastos de establecimiento del riego, que se calcularán añadiendo al presupuesto que se apruebe para el canal y acequias principales, 100 pesetas por hectárea de terreno que haya de regarse.

Art. 3.° Toda concesion que haya de ser auxiliada en la forma prevenida en el artículo anterior, será solicitada, tramitada y resuelta con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.ª Se presentará con la solicitud un estudio completo del proyecto, que comprenda el de la zona regable, los aforos del caudal de agua disponible, el presupuesto y las condiciones, las tarifas máximas que anualmente podrán exigirse por el riego, referidas al litro contínuo por segundo, con tablas de equivalencia, por hectárea, en las diversas clases de cultivo, y un estudio de las utilidades probables de la empresa, y finalmente, compromiso escrito de los propietarios de más de la mitad de la zona regable, por el cual se obliguen á regar sus tierras á precios que no excedan de los que exprese la tarifa propuesta.

2.ª La Administracion mandará instruir un expediente para acreditar el carácter de utilidad general de la obra, su importancia y sus rendimientos probables, en el cual se oirá, dentro de un plazo que no podrá exceder de sesenta dias, á las *corporaciones* interesadas y á los particulares que quieran exponer su opinion sobre estos extremos.

3.ª Simultáneamente la Direccion de obras públicas mandará proceder á la confrontacion del proyecto y al informe de sus condiciones técnicas y económicas, de las tarifas propuestas y del cálculo de utilidades probables de la empresa.

Al evacuar este informe, se hará, por el funcionario encargado de él, una division de todas las obras del proyecto en grupos ó secciones apropiados á la marcha y duracion racional de los trabajos, expresando el órden que haya de seguirse en la ejecucion, el tiempo que haya de invertirse en cada una de las expresadas secciones y en la totalidad de la obra, el tanto por ciento del presupuesto con que, dentro de los límites fijados en el art. 2.°, sea conveniente subvencionar la obra, y el premio que deba otorgarse despues de establecido el riego, segun previene el mismo art. 2.°

4.ª La Junta consultiva de caminos, canales y puertos informará sobre todos los extremos que abarque el expediente, en el que se oirá despues al Consejo superior de agricultura, y por último, al Consejo de Estado.

5.ª En vista de todos estos antecedentes, el Consejo de Ministros, oyendo al Ministro de Fomento, resolverá si há lugar á la construccion del canal ó pantano; fijará la cuantía de la subvencion y del premio con que haya de auxiliarse la obra; determinará los plazos parciales y totales para la ejecucion y las tarifas definitivas para la explotacion.

Art. 4.° La concesion se hará por noventa y nueve años, en subasta pública que versará sobre la cuantía de la subvencion.

Si en este punto coincidiesen las proposiciones, se entenderá preferible la que más rebaje el premio; y si tambien sobre este extremo hubiese coincidencia, se adjudicará la concesion al que más rebaje las tarifas.

El Ministerio de Fomento anunciará la subasta con arreglo á los trámites y requisitos que prescriba el reglamento para la ejecucion de esta ley.

Para tomar parte en ella será preciso acreditar haber entregado en la Caja de Depósitos una cantidad equivalente al *cinco* por *ciento* del presupuesto total. Los licitadores que no sean el autor del proyecto deberán depositar *además*, por separado, el valor del mismo fijado en prévia tasacion hecha por peritos y aprobada por el Ministerio, tasacion que comprenda el gasto material que aquel represente y la *remuneracion* que merezca el autor del estudio.

Terminado el remate y adjudicada la concesion, si el adjudicatario resulta distinto del autor del proyecto, se entregará á éste el *valor* del mismo á que se refiere el párrafo anterior.

El adjudicatario deberá en el término de quince dias, convertir su depósito en una fianza de *diez* por *ciento* del *presupuesto* total, la cual se le irá devolviendo á medida que acredite la inversion de doble cantidad en secciones ó grupos de obras, descontando el importe de la subvencion.

Art. 5.° La subvencion se abonará por partes proporcionales y correspondientes á los grupos ó secciones de que se trata en la prescripcion 3.ª del art. 3.°, á medida que cada uno de ellos se termine, con arreglo á los plazos fijados en la prescripcion 5.ª del mismo art. 3.°

El premio será pagado á medida que se acredite el empleo del agua en el riego, dentro de la cantidad que para cada año se fijará al hacer la concesion, y que solo podrá aumentarse cuando del capítulo correspondiente del presupuesto general del Estado resulte sobrante, deducidas las sumas afectas á otras concesiones. Las cantidades que, en el plazo fijado para el abono de esta concesion, no hayan sido satisfechas, ya por no haberse utilizado la parte de agua correspondiente, ya por haberse *aumentado* la dotacion del canal, se abonarán en los años sucesivos segun los recursos y compromisos del presupuesto del Estado.

En ningun caso excederá la cantidad anual de la quinta parte del premio correspondiente al caudal de aguas empleado en el riego.

Art. 6.° Ni los aumentos ni las *reducciones* del presupuesto que puedan resultar de modificaciones debidamente aprobadas, harán variar la cuantía de la subvencion, á no ser que *por efecto de ellas* se disminuyese la dotacion de agua del canal, en cuyo caso se *reducirá en igual proporcion*. El abono del premio se hará siempre por el número de *litros* de agua por segundo utilizada en riego, sin que, ni bajo este concepto ni bajo otro alguno, pueda el concesionario entablar reclamaciones á causa de errores en los aforos.

Art. 7.° Las empresas construirán con entera libertad las *acequias* secundarias y *brazales* de riego, pudiendo hacer los convenios que estimen oportunos con los regantes.

Estos convenios, sin embargo, no podrán elevar el cánon de riego por encima del máximun fijado en las tarifas.

Art. 8.° El Gobierno, por Real decreto acordado en Consejo de Ministros y oido el de Estado, podrá otorgar prórogas de los plazos señalados á la construccion en los casos de fuerza mayor debidamente justificada, ó aquellos en que, hallándose construida más de la mitad de la obra correspondiente al plazo cuya prórogа se solicite, se aleguen causas atendibles para explicar el retraso.

En ningun caso las prórogas podrán exceder de la mitad del plazo correspondiente.

Art. 9.° Caducará la concesion:

1.° Por no haber constituido la fianza dentro del plazo fijado en el art. 4.°

2.° Por no haber empezado las obras dentro del plazo señalado en el pliego de condiciones.

3.° Por no haber terminado los diversos grupos de obras dentro del plazo asignado á cada uno de ellos.

No se reputarán obras terminadas las que no se ajusten estrictamente á las condiciones facultativas del proyecto.

Los vicios de construccion cuya correccion sea debidamente exigida por la *Inspeccion*, habrán de subsanarse dentro del plazo correspondiente.

4.° Por las causas especiales que contenga el pliego de condiciones.

Art. 10. La caducidad se decretará por el Ministerio de Fomento en el caso de no haberse constituido la fianza ó empezado las obras en el plazo señalado. Para decretarla en los demás casos será precisa la audiencia del interesado y el informe del Consejo de Estado.

Art. 11. La declaracion de caducidad llevará consigo la pérdida del depósito ó de la fianza.

Si hubiere obras ejecutadas y se estimase conveniente proseguir la ejecucion ó aprovechamiento, cuidará el Gobierno de su conservacion y de completar las que puedan sufrir desperfectos considerables, y podrá entonces terminar por sí la obra total ú otorgar nueva concesion con arreglo á esta ley.

En caso de proseguirse la ejecucion, el primitivo concesionario tendrá derecho á ser indemnizado del valor del proyecto y de las obras que se aprovechen, descontándose la subvencion recibida, los gastos de conservacion hechos por el Estado, y el importe de la fianza si se hubiese devuelto.

La indemnizacion del valor del proyecto y de las obras se hará prévia tasacion de los ingenieros del Gobierno, aprobada por la Junta consultiva de caminos, con audiencia del interesado.

Si al declararse la caducidad existieran convenios celebrados, respecto al riego, por los concesionarios, el Estado queda obligado á cumplirlos, á reserva de indemnizarse de los perjuicios que esta obligacion le ocasione, reteniendo para ello la cantidad necesaria del valor de las obras.

Art. 12. Cuando las comunidades de regantes, constituidas con arreglo á la ley de aguas, quieran construir canales ó pantanos para regar sus tierras ó mejorar los riegos existentes, cualquiera que sea la cantidad de agua que hayan de invertir en riego, comprometiéndose en debida forma á sufragar la mitad de los gastos

segun proyecto préviamente aprobado, el Gobierno podrá otorgar la concesion, sin subasta, y subvencionar la obra hasta el *cincuenta* por ciento del presupuesto. La subvencion consistirá siempre en ejecutar una cantidad equivalente de obras, prefiriendo las de mayor dificultad é importancia. Además el Gobierno podrá, dentro de los recursos del presupuesto del Estado, anticipar en concepto de préstamo, á la comunidad ó á los propietarios, el 50 por 100 de los gastos del establecimiento de brazales y acequias secundarias y preparacion de tierras.

Las cantidades anticipadas serán reintegradas con un interés de *tres* por ciento mediante un cánon sobre los terrenos regados fijado al hacer el anticipo. Tanto uno como otro auxilio se concederá en virtud del expediente á que alude el art. 3.° de esta ley.

Las asociaciones de propietarios que presenten un compromiso hipotecario debidamente constituido con arreglo á las leyes y al reglamento que se dicte para la ejecucion de ésta, disfrutarán de los mismos beneficios que por los párrafos anteriores se otorgan á las comunidades de regantes.

Ninguna de las corporaciones comprendidas en este artículo disfrutará de premio por el agua que emplea en los riegos.

Art. 13. El Gobierno podrá hacer estudiar los canales y pantanos que crea conveniente. Hecho el estudio, procederá á la informacion que previene el artículo 3.° de esta ley, y prévios todos los requisitos que en él se determinan, podrá anunciar la subasta, ó presentar el proyecto de ley necesario para construir el canal ó pantano por cuenta del Estado.

Art. 14. En cuanto no resulten expresamente modificadas por esta ley, continuarán rigiendo la general de obras públicas y la de aguas de 13 de Junio de 1879.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 1.° DE MAYO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa un dictámen de la Comision de actas proponiendo la aprobacion de la del distrito de Tolosa y admision del señor Torre Gil.=Pasa á la Comision que entiende en el asunto una instancia de D. Ignacio Planas y Don Ramon Pujades, médicos de Senmanat, solicitando la aprobacion del proyecto de ley de sanidad.=El señor Ibarra ruega á la Presidencia se sirva excitar el celo de la Comision que ha de informar la proposicion sobre concesion de dietas á los presidentes de las corporaciones populares para que emita pronto dictámen.=El Sr. Allende Salazar reclama diferentes datos relativos á la creacion de un nuevo municipio, denominado Triano, en la provincia de Guipúzcoa.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Quiroga Ballesteros ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva resolver los expedientes instruidos sobre suspension de varios Ayuntamientos de la provincia de la Coruña.=Contestacion del Sr. Ministro.=Rectifica el Sr. Quiroga Lopez Ballesteros.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una que partiendo de Sabadell termine en Granollers.=Apoyada por el Sr. Planas, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=ORDEN DEL DIA: sorteo de Secciones.=Terminado este acto, reproduce la Comision el dictámen sobre organizacion del Cuerpo de administracion local, y se lee un voto particular del Sr. Baselga.=Discusion del dictámen sobre ensanche de la capital de Puerto-Rico.=Se lee, y aprueba sin debate, pasando á la Comision de correccion de estilo.=Dictámenes de peticiones.=Se aprueban sin debate los comprendidos en los números 57 al 62 inclusive.=En votacion nominal se aprueban los señalados con los números del 63 al 66.=Se suspende la sesion para dar tiempo á que la Comision de subvencion á las empresas de canales presente las disposiciones transitorias.=Continúa la sesion, y se da lectura de dichas disposiciones, las cuales quedan sobre la mesa.=El Sr. Martinez Campos da por retiradas algunas de las enmiendas que tiene presentadas á los artículos transitorios, y manifiesta que sostendrá otras.=Pasa á las Secciones un proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre concesion de un ferro-carril-tranvía de Manresa á Cardona.=El Congreso queda enterado de haber aprobado el Senado el dictámen de Comision mixta acerca de la carretera de Espinosa de los Monteros á Solares.=Se leen y acuerda imprimir varios dictámenes de la Comision de peticiones.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido las Comisiones siguientes: primera, creando un nuevo Municipio con el nombre de Triano, en Vizcaya; segunda, incluyendo en el plan de carreteras una de Talavera de la Reina á San Martin de Valdeiglesias; tercera, autorizando la adopcion de medidas para evitar la invasion de la filoxera en las Baleares.=Pasan á la Comision de canales de riego dos enmiendas del Sr. Cañellas.=Orden del dia para el viernes: dictámen de la Comision de actas acerca de la del distrito de Tolosa y admision del Sr. De la Torre Ortiz; dictámen sobre el art. 14 y disposiciones transitorias referentes á canales de riego; dictámen y voto particular sobre organizacion del Cuerpo de administracion local, y dictámenes de la Comision de peticiones.=Se levanta la sesion.=Eran las cinco y cuarto.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Manuel de la Torre Ortiz y Gil, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1883.=Francisco Rubio.=José Alvarez Mariño.=Luis Felipe Aguilera.=Modesto Martinez Pacheco.=Francisco García Martino.=Manuel Alcalá del Olmo.=Pedro Diz Romero.=Cipriano Garijo.»

Se acordó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley de sanidad civil, una instancia de Don Ignacio Planas y D. Ramon Pujades, médico y farmacéutico respectivamente del pueblo de Senmanat, y los que lo son de Badalona, pidiendo se discuta en la presente legislatura el expresado proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ibarra tiene la palabra.

El Sr. **IBARRA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Presidente, relativo á la Comision que entiende en la proposicion presentada por el Sr. Gutierrez de la Vega, relativa á las dietas de algunos presidentes de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de España. Esa Comision se nombró hace próximamente dos meses, y como á pesar del tiempo trascurrido, no solo no ha dado dictámen, sino que, segun mis noticias, no se ha reunido ni una sola vez, llamo la atencion del Sr. Presidente acerca de este asunto, á fin de que tenga la bondad de excitar el celo de esa Comision para que se reuna cuanto antes y dé dictámen, pues preveo que va á terminar la legislatura y este asunto no está resuelto, contra la opinion y el deseo de los Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento de esa Comision la excitacion de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

La Comision nombrada por la Cámara para informar sobre el proyecto de ley relativo á la creacion del municipio de Triano, en la provincia de Vizcaya, se ha constituido, y necesitando algunos documentos, desearia que el Sr. Ministro de la Gobernacion pidiera al gobernador de aquella provincia los documentos siguientes:

En primer lugar, todos los expedientes que obren en aquellas oficinas, especialmente en la Diputacion provincial, sobre amojonamiento y deslinde de la zona *pro indiviso* á que se refiere la citada proposicion. En segundo lugar, un padron de los vecinos de cada uno de los pueblos que tienen derecho al citado *pro indiviso*. Y en tercer lugar, que por el Gobierno civil de la provincia de Vizcaya se comunique á todos los Ayuntamientos interesados en el asunto á que se refiere la proposicion, para que, en el término más breve posible, acudan á la Comision, de palabra ó por escrito, á hacer presentes las observaciones que se les ocurran sobre un proyecto de tan vital interés. Esto es todo lo que tengo el gusto de pedir á S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Se pedirán inmediatamente al gobernador de la provincia de Vizcaya todos los datos que acaba de indicar el Sr. Allende Salazar, y yo tambien encareceré á aquel gobernador la premura en el despacho y reunion de esos antecedentes, porque creo muy interesante á aquella provincia la cuestion que es objeto del exámen de esa Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Quiroga Lopez Ballesteros tiene la palabra.

El Sr. **QUIROGA LOPEZ BALLESTEROS**: A raíz de la crísis de Febrero, y al subir al poder el señor Sagasta, fueron suspendidos casi todos los Ayuntamientos de la provincia de la Coruña, y especialmente los de los distritos de Arzúa, Ordenes, Santiago y Corcubion. Los concejales de aquellos Ayuntamientos suspensos pidieron, con arreglo á la ley, ser instalados de nuevo en sus cargos á los cincuenta dias, y es el caso que no tuvo lugar su reposicion, y continuaron esos Ayuntamientos, compuestos en su mitad por los que procedian de eleccion popular y en la otra mitad por los nombrados por el gobernador. Hace algunos dias, algunos de esos Ayuntamientos, pertenecientes al partido de Corcubion, han visto á sus concejales suspensos repuestos en sus cargos por una justa medida del señor Ministro de la Gobernacion. Yo felicito al Sr. Ministro de la Gobernacion por esa medida que ha tomado respecto á los concejales que se hallaban suspensos, y ruego á S. S. tenga la bondad de manifestar si esa justa medida va á hacerla extensiva á todos los que se encuentren en igualdad de circunstancias.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Todos aquellos expedientes que por el estado de su tramitacion se me presenten al despacho en condiciones de ser repuestos los Ayuntamientos que hayan dado lugar á la formacion de esos expedientes mismos, esté seguro el Sr. Quiroga Ballesteros que serán despachados como lo han sido esos que S. S. ha citado.

Yo no recuerdo, ni puedo recordar de memoria si todos los Ayuntamientos de la provincia de la Coruña, como S. S. afirma, fueron suspensos á raíz de la constitucion de esta situacion. Paréceme que hay en esto exageracion por parte de S. S.; pero de todas maneras, los Ayuntamientos que desde aquella fecha están suspensos y no han sido repuestos, será porque habrán renunciado á su derecho, puesto que S. S. sabe que si

hubieran reclamado, tendrian opcion á que se hubiera adoptado una resolucion en el expediente.

De todos modos, si los Ayuntamientos á que S. S. se refiere han reclamado la reposicion y tienen derecho á ella, esté seguro el Sr. Quiroga Ballesteros que la resolucion que he tomado respecto de los Ayuntamientos que S. S. acaba de citar, la adoptaré acerca de todos aquellos que se encuentren en igual caso.

El Sr. **QUIROGA LOPEZ BALLESTEROS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **QUIROGA LOPEZ BALLESTEROS**: Yo precisamente no habia dicho que hubieran sido suspensos todos los Ayuntamientos de la provincia de la Coruña, sino la mayor parte, especialmente en esos distritos que habia nombrado. Yo sé fijamente que todos los Ayuntamientos de los pueblos á que me he referido tienen instruido expediente en Gobernacion, y mi objeto no era otro que rogar á S. S. que tomara la medida, por la cual yo le felicito, respecto á todos los Ayuntamientos suspensos. De todos modos, yo agradezco desde luego la promesa que me ha hecho S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Planas incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Sabadell á Granollers (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 92, *sesion del* 20 *de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Planas tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **PLANAS**: Dos palabras únicamente en defensa de la proposicion que acaba de leerse.

La carretera á que la misma se refiere, tiene por objeto poner en comunicacion las dos poblaciones más importantes de una de las comarcas más ricas de Cataluña y facilitar el trasporte de los productos de todos los pueblos en que ha de tocar la carretera, faltos hoy de caminos vecinales que los pongan en comunicacion con sus respectivas cabezas de distrito.

Ruego, pues, á la Cámara se sirva tomar en consideracion la proposicion de ley que he tenido el honor de apoyar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: En cumplimiento de lo que previene el Reglamento, se procede al sorteo de las Secciones.»

Verificado dicho acto, dió el resultado que aparece en el *Apéndice primero* al *Diario* núm. 100, que es el de esta sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mansi tiene la palabra.

El Sr. **MANSI** (D. Angel): Como presidente de la Comision encargada de emitir dictámen sobre el proyecto de ley reorganizando el Cuerpo de administracion local, presentado por el Gobierno, y cuyo dictámen se retiró el 17 del mes pasado, la Comision reproduce nuevamente ese mismo dictámen.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Queda reproducido. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, el voto particular del Sr. Baselga al dictámen de la mayoría sobre el proyecto de ley de organizacion del cuerpo de administracion local. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley sobre ensanche de la capital de Puerto-Rico.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 99, *sesion del* 30 *de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los quince de que constaba el dictámen, como asimismo el artículo adicional, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de la ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico para ejecutar por su cuenta la demolicion de la muralla comprendida desde el castillo de San Cristóbal en su estribacion al Sur, hasta la batería situada al Este en la prolongacion del muelle, y desde este punto hácia la puerta de España, en la parte que sea necesaria al ensanche de la poblacion.

Art. 2.° Se le autoriza asimismo para la demolicion y terraplen ó para la construccion de viaductos de tránsito en el espacio de la dicha línea de fortificacion y en el de las siguientes, en toda la longitud de las mismas, hasta el puente de San Antonio.

Art. 3.° Se señala para el ensanche de la ciudad el espacio comprendido entre el referido puente de San Antonio, la actualmente llamada puerta de Tierra y las orillas del mar por ambos lados, incluso el terreno ocupado por la parte de muralla que ha de derribarse.

En este espacio, mediante plano que obtenga la competente aprobacion, se trazará el referido ensanche, y en él se permitirán construcciones urbanas de carácter permanente con arreglo á las ordenanzas municipales.

Art. 4.° El Estado cede á perpetuidad en beneficio público los terrenos que el plano señale como necesarios para plazas y calles. Los demás serán distribuidos en solares y vendidos por el Tesoro en pública subasta con las formalidades legales y bajo condicion de señalamiento de plazo para comenzar las construcciones con arreglo al reglamento que publicará la Intendencia general de Hacienda.

Se exceptuarán de la venta los solares que el Estado se reserve para construir edificios con destino al servicio público.

La Diputacion provincial y el Ayuntamiento disfrutarán del derecho de tanteo en las enajenaciones

por los solares que deseen obtener para edificaciones aplicadas al servicio provincial ó municipal.

Art. 5.° Las concesiones de terrenos que á título de arrendamiento, censo ó cualquiera otra forma de trasmision del dominio útil ó del usufructo, subsistiesen en las actuales zonas polémicas al promulgarse esta ley, se declaran caducadas, sin perjuicio de la indemnizacion que proceda, demostrada que sea en el oportuno expediente justificativo.

Art. 6.° Al verificar el Municipio el derribo del trozo de muralla de que trata el art. 1.°, se emprenderá simultáneamente por el Estado con la mayor actividad la construccion de nuevas obras de defensa en sustitucion de las que se derriban, con arreglo á los proyectos que apruebe el Ministerio de la Guerra.

Art. 7.° Para la construccion de las nuevas obras á que se refiere el artículo anterior se autoriza la inversion de fondos del Estado hasta la suma de 1.600.000 pesos fuertes.

El crédito destinado á «Material de ingenieros» en la seccion tercera, capítulo 12, artículo único del presupuesto de gastos de la isla, se entenderá ampliado en la cantidad necesaria para satisfacer el importe de las obras de nuevas defensas que se ejecuten durante el trascurso del respectivo año económico.

Art. 8.° Para obtener el 1.600.000 pesos fuertes mencionados en el artículo anterior, se adicionará la suma necesaria á los valores que el Estado ha de emitir con arreglo al párrafo 1.° del art. 10 de la vigente ley de presupuestos de la isla.

El producto íntegro de esta emision adicional se conservará á la exclusiva disposicion del Ministerio de la Guerra con la aplicacion que determina el artículo anterior, sin que pueda en caso alguno invertirse en otras atenciones.

Art. 9.° El producto de la venta de solares y materiales del derribo de la muralla se aplicará en primer lugar al pago de las indemnizaciones de que trata el art. 5.° de esta ley y al de las demás que origine la expropiacion por causa de utilidad pública.

El resto ingresará en el Tesoro y se formalizará con la aplicacion especial que determinan los artículos 7.° y 8.°

Art. 10. Hasta la completa amortizacion de la emision adicional de valores del Tesoro á que se refiere el artículo 8.°, los cupos de la contribucion directa que por fincas urbanas y rústicas deban satisfacer las poblaciones de la isla, exceptuada la ciudad de San Juan y su zona de ensanche, se rebajarán en proporcion á los ingresos realizados por ventas de materiales de las murallas, por la de los solares y por el importe de la misma contribucion directa al Tesoro que paguen las fincas y establecimientos industriales, edificadas en la citada zona de ensanche.

Esta rebaja no podrá exceder en un presupuesto del 25 por 100 de aquellos cupos, aplicándose en su caso el excedente de ingresos por los tres conceptos expresados á la reduccion en los sucesivos años económicos.

Art. 11. Se declara de utilidad pública la obra del ensanche de la ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico, y en vigor la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, vigente en la Península, en cuanto se refiere al mencionado ensanche, siendo aplicables sus disposiciones por el gobernador general y Ministro de Ultramar.

Art. 12. Se autoriza al Ayuntamiento de la referida ciudad para contratar un empréstito con aplicacion y destino á las obras del ensanche que son de su cargo con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Art. 13. Queda desde luego autorizada la edificacion urbana con el carácter de permanente en el barrio de la Marina de la misma ciudad, sin otras limitaciones que las que establezcan las ordenanzas municipales.

Art. 14. Durante dos años, contados desde la promulgacion de esta ley, los edificios completos de hierro que se importen por la aduana de la capital de Puerto-Rico con destino al ensanche de la ciudad, disfrutarán de una bonificacion de la mitad de los derechos arancelarios que hubiesen satisfecho á la importacion, cuya bonificacion se hará despues de que se encuentren definitivamente emplazados.

Art. 15. Se derogan cuantas disposiciones de carácter general ó especial se hayan dictado y de cualquier modo se opongan ó dificulten el cumplimiento de la presente ley, del cual quedan encargados los Ministros de Ultramar y el de la Guerra.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Hasta tanto que se realice la emision de valores á que se refiere el art. 8.°, no tendrá lugar la entrega al Ayuntamiento de las fortificaciones cuyo derribo autoriza la presente ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de peticiones.»

Leidos los referentes á las designadas con los números 57 á 62 inclusive, se pusieron á votacion y fueron aprobados en esta forma:

«Número 57. La Liga de contribuyentes de Málaga solicita que se reforme la ley municipal en la parte relativa á la formacion de los presupuestos, al déficit y á la publicacion de las cuentas, y que se suprima en los Ayuntamientos el negociado de elecciones.

La Comision es de dictámen que esta peticion se tenga presente en tiempo oportuno y que se remita copia de la misma al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 58. La Junta de labradores de Logroño solicita que se reformen varios artículos de la ley de caza y se permita á los dueños ó arrendatarios de fincas la extincion en todo tiempo de los animales perjudiciales á las sementeras.

La Comision es de dictámen que esta peticion se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 59. La Liga de contribuyentes de Lanzarote (Canarias) suplica la condonacion de las contribuciones atrasadas, en atencion á la pérdida total de las cosechas en aquella isla.

La Comision es de dictámen que esta peticion se pase al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 60. Varios vecinos de Oviedo piden que se conceda á los habitantes de Cuba y Puerto-Rico los mismos derechos civiles y políticos que á los de la Península.

La Comision es de dictámen que esta peticion se pase al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 61. Don José Francisco Antonio de Echánove y Echánove suplica se deje sin efecto la concesion

que le fué otorgada para la desecacion y saneamiento de la laguna denominada *Navas de Campos*, prévia la indemnizacion conveniente.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 62. Varios españoles residentes en Cuba, tenedores de bonos del Tesoro de la emision de 20 millones de pesos, suplican se reforme la ley de arreglo de la deuda de Cuba en la parte relativa á la conversion de dichos bonos, incluyéndose como capital convertible los intereses que no se hayan satisfecho.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.»

Se leyeron los relativos á las designadas con los números 63 á 66, que decian:

«Números 63 al 66. Varios jefes y oficiales procedentes del ejército carlista y del extinguido depósito de Avila, residentes en Barcelona, Madrid, Valencia y Valladolid, suplican que se les reconozcan sus empleos, como se ha hecho con todos los demás de igual procedencia.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de la Guerra.»

Hecha la pregunta de si se aprobaban, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, lo quedaron aquellos por los 88 señores siguientes:

Apezteguía.
Pagán.
Gullon.
Alcalá del Olmo.
Maciá.
La Riva.
Ledesma.
Surrá.
Soler.
Posada Aldaz.
Tuñon.
Alvarez Mariño.
Alonso Pesquera.
Sales.
Ibarra.
Diz Romero.
Igual y Gil.
Caballero.
Pedregal.
Avila.
Ballesteros y Contin.
Martinez Luna.
Díez de Ulzurrun.
Martinez de Campos.
Perez (D. Zóilo).
Soria Santa Cruz.
Toreno (Conde de).
Sardoal (Marqués de).
García San Miguel.
García Martinez.
Díez de Ulzurrun y Lopez de Cerain.
Mesa y Flores.
Arredondo.
Abarca.
Benayas.
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Cañamaque.
García Lomas.
Valderrama.
Becerra Armesto.
Villapadierna (Conde de).
Muros (Marqués de).
Nieto (D. Emilio).
Cuartero.
Celleruelo.
Polanco.
Rodrigañez.
Riaño.
Quiroga Lopez Ballesteros
García Benito.
Iranzo.
Salamanca.
Sarthou.
Ochando.
Gamundi.
Rey.
Pisa Pajares.
Gay.
Maura.
Cañellas.
Rodriguez Correa.
Ruiz Capdepon.
Díez de Rivera.
Ruiz (D. Felipe).
Calvo.
García Trapero.
Amorós.
Arroyo y Cobo.
Codes.
García Ceñal.
Monares.
Almodóvar (Duque de).
Da-Riva Do-Rego.
Ruiz Villegas.
Navarro y Rodrigo.
Cort.
Montilla.
Armiñan.
Castro y Lopez.
Anton Ramirez.
Gosalvez.
Aravaca.
Testor.
Torrepando (Conde de).
Sanz y Peray.
Patilla (Conde de).
Suarez Vigil.
Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion por unos minutos, para poder leer las disposiciones adicionales al proyecto de ley sobre canales y pantanos.»

Eran las cuatro y media.

Continuando la sesion á las cinco, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sales, como secretario de la Comision del proyecto de ley de canales y pantanos, tiene la palabra.»

Acto seguido leyó el Sr. Sales los artículos ya aprobados y el 14 nuevamente redactado, como igualmente las disposiciones transitorias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedarán sobre la mesa, se imprimirán y repartirán á los Sres. Diputados, y se

señalará dia para su discusion. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): En vista de la nueva redaccion de las disposiciones transitorias, retiro las enmiendas que presenté en 21 de Marzo, las que se refieren á las disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª, y 1.ª y 4.ª; manteniendo las dos enmiendas que se refieren concretamente á la 2.ª disposicion transitoria antigua.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Quedan retiradas.

Se leyó, y pasó á las Secciones para nombramiento de Comision, el proyecto de ley reformado y remitido por el Senado, sobre concesion de un ferro-carril tranvía que partiendo de la estacion de Manresa termine en Cardona. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado, en la sesion de hoy, ha aprobado el dictámen de la Comision mixta sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Espinosa de los Monteros á Solares.

Y el Senado lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 1.° de Mayo de 1883.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes de la Comision de peticiones referentes á las designadas con los números 67 al 81 inclusive. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidente y secretario á los señores siguientes:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando á la Comision filoxérica de las Baleares para adoptar ciertas medidas que eviten la invasion, al Sr. Estéban Collantes y al Sr. Conde de Sallent.

La que entiende en la proposicion de ley creando en la provincia de Vizcaya un nuevo Municipio con el nombre de Triano, al Sr. Perez (D. Zóilo) y al Sr. Allende Salazar.

La relativa á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Talavera de la Reina á San Martin de Valdeiglesias, al señor Rodrigañez (D. Hipólito) y al Sr. Benayas Portocarrero.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran, dos enmiendas del señor Cañellas, una á las disposiciones transitorias, y proponiendo un artículo adicional al dictámen sobre el proyecto de ley de subvenciones y auxilios á las empresas de canales y pantanos de riego. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el viernes 4:

Dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de Tolosa.

Idem, nuevamente redactado, sobre el art. 14 y disposiciones transitorias referentes á canales y pantanos de riego.

Idem y voto particular sobre organizacion del Cuerpo de administracion local.

Dictámenes de la Comision de peticiones.

Se levanta sesion.»

Eran las cinco y cuarto.

SIETE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las secciones en el presente mes de Mayo.

SECCION PRIMERA.

Señores:

Albareda.
Alcalá del Olmo.
Aravaca.
Balaguer.
Blanco Rajoy.
Bosch (D. Alberto).
Calvo de Leon.
Cañamaque.
Cañellas.
Castellones (Marqués de los).
Donato Villarnovo.
Fernandez Blanco.
Gamundi.
Garijo (D. Antonio).
Gavin.
Gomar (Conde de).
Gomez Díez.
Grande y Valdés.
Henrich.
Heredia-Spínola (Conde de).
Huelin.
Iranzo.
Linares Rivas.
Mansi (D. Rufino).
Maisonnave.
Mas y Martinez.
Merelles.
Mesa y Flores (D. José de).
Montalvo.
Monterron (Conde de).
Muñiz.
Navarro y Rodrigo.
Nido.
Nuñez de Arce.
Perez (D. Vicente).
Pisa Pajares.
Portuondo.
Posada Herrera.
Quiroga Lopez.
Riaño.
Rioflorido (Marqués de).
Rodriguez del Rey.
Romero Ortiz.
Rubio (D. Francisco).
Ruiz Higuero.
Sagasta (D. Práxedes M.)
Sales.
Sallent (Conde de).
Santana.
Sanz y Peray.
Serrano y de Aizpurua.
Solo de Zaldívar.
Tuñon.
Valle y Cárdenas.
Zayas.
Zugasti.

SECCION SEGUNDA.

Señores:

Aguilera.
Alonso y Morales.
Angoloti.
Angulo.
Anton Ramirez.
Atard.
Avila Ruano.
Barrio y Ruiz (D. Rafael).
Batanero (D. Manuel).
Becerra Armesto.
Bernal.
Betancourt.
Boixader.
Bosch y Labrús.
Castañeda.
Castro y Lopez.
Codes.
Cruz y Orgaz.
Diz Romero.
Fernandez Alsina.
Gamazo.
García Solís.
Gay Sardá.
Labra.
La Serna.
Ledesma.
Leon y Llerena.
Lopez de Lago.
Lora y Castro.
Madorell.
Manjon.
Martinez Pacheco.
Martos (D. Cristino).
Mellado.
Moreno Perez (D. Luis).
Moreno Rodriguez.
Ochando.
Osorio.
Planas.
Pinedo Luis-Blanco.
Quiroga Perez.
Quiroga Vazquez (D. Manuel).
Rico.
Rodriguez Yagüe.
Rodriguez y Rodriguez (D. Daniel).
Ruiz Villegas.
Silvela.
Toreno (Conde de).
Torregrosa (Conde de).
Trémol.
Tutor.
Urzainqui.
Villanueva y Gomez.
Villapadierna (Conde de).
Villarroya.
Viesca de la Sierra (Marqués de).

SECCION TERCERA.

Señores:

Aguirre.
Alcaide.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Allande Valledor.
Amorós.
Arroyo (D. José María).
Avila y Fernandez.
Badarán.
Balparda.
Baselga.
Becerra (D. Manuel).
Búrgos.
Bushell.
Canalejas.
Castelar.
Da-Riva Do-Rego.
Dávila.
Escavias.
Espinosa de los Monteros.
Fabra (D. Juan).
Fernandez Daza.
Fernandez Villaverde.
Fiol.
García San Miguel
García Trapero.
Garijo (D. Cipriano).
Gil Berges.
Gonzalez (D. Alfonso).
Gonzalez (D. Venancio).
Gonzalez Serrano.
Gullon.
Larios.
Leon y Castillo.
Leon y Cataumbert.
Lopez Dóriga.
Maciá y Bonaplata.
Mansi (D. Angel).
Martinez Luna.
Mataró.
Maura.
Mesa y Moya (D. Enrique).
Muros (Marqués de).
Oñate y Ruiz.
Ordoñez.
Recio.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Romero Baldrich.
Rute.
Sagasta (D. José M.)
Sanchez Campomanes.
Testor.
Torrepando (Conde de).
Trell.
Ulloa y Valera.
Valdeterrazo (Marqués de).
Vega de Armijo (Marqués de la).

SECCION CUARTA.

Señores:

Ahumada (Marqués de).
Alcalde.
Alonso Martinez (D. Manuel).
Alvarez Mariño.
Allende Salazar.
Ampuero.
Armas.
Ballesteros.
Bas y Moró.
Benayas.
Calderon y Herce.
Carvajal.
De Antonio y Garauto.
Diaz de Rivera.
Fabié.
Feijóo.
Fernandez de la Hoz.
García Ceñal.
García Gomez de la Serna.
García Martinez.
Genovés.
Gonzalez Fiori.
Gonzalez y Gonzalez-Blanco.
Gonzalez Marron.
Gutierrez Agüera.
Hermida.
Huéscar (Duque de).
Isasa.
Laá.
Macías.
Marin.
Martinez Brau.
Martinez de Campos.
Merino Villarino.
Molano.
Mompeon.
Moral.
Narros (Marqués de).
Orense.
Ortiz de Zárate.
Pardo Balmonte.
Perijaá (Marqués de).
Posada Aldaz.
Redondo.
Reig y Bigué.
Riestra.
Robles.
Salcedo.
Salinas.
Sardoal (Marqués de).
Sarthou.
Soler.
Torrado.
Urzaiz.
Valderrama.

SECCION QUINTA.

Señores:

Abarca.
Alonso Pesquera.
Alvarez Bugallal.
Anglada.
Arredondo.
Arroyo (D. Enrique).
Bermudez Reina.
Bosch y Carbonell.
Caballero.
Cayo del Rey (Marqués de).
Cos-Gayon.
De Pedro.
Díez de Ulzurrun.
Flores Dávila (Marqués de).
García Lomas.
García Oliver.
Gasset y Artime.
Godó.
Gonzalez Roncero.
Granda.
Ibarra.
Lopez Dominguez.
Lopez Puigcerver.
Muruve.
Nava y Caveda.
Nieto (D. José).
Olawlor.
Orozco.
Pagán.
Patilla (Conde de).
Perez (D. Nicasio).
Perez del Pulgar.
Perez Villanueva.
Perez Zamora.
Pidal (Marqués de).
Puerta.
Risueño.
Rivera y Julian.
Rodriguez Correa.
Rodriguez Leal.
Rodriguez y Rodriguez (D. Felipe).
Rodriguez y Rodriguez (D. Manuel).
Rodriguez Seoane.
Ruiz Capdepon.
Sagredo.
San Juan y Labrador.
Sanchez Arjona.
Sanchez Bedoya.
Sanz Riobó.
Sinués.
Soria Santa Cruz.
Surga.
Villafuerte (Marqués de).
Villalba Hervás.
Xiquena (Conde de).

SECCION SEXTA.

Señores:

Acuña.
Almagro.
Aparicio.
Apezteguía.
Armiñan.
Baillo.
Barrio y Ruiz (D. Ramon).
Bayona.
Bravo de Laguna.
Busutil.
Cánovas del Castillo.
Cassola.
Castellano.
Castellet.
Coll y Moncasi.
Crespo Quintana.
Chapa.
Chinchilla.
Dabán.
D'Estoup.
Eguilior.
Estéban Miquel y Collantes.
Fabra (D. Camilo).
Ferrer y Martinez.
Finat.
Franco del Corral.
García Ramirez.
García de Torres.
Gasca.
Gonzalez Conde.
Gosalvez.
Gumá.
Gutierrez de la Vega.
Igual y Gil.
Marcet.
Millet.
Monares.
Montilla.
Nieto (D. Emilio).
Nuñez de Haro.
Olavarrieta.
Oñate y Valcarce.
Perez García (D. Sebastian).
Perez García (D. Zóilo).
Pidal (D. Alejandro).
Quiroga Vazquez (D. Vicente).
Riva Espiga.
Rodriguez Batista.
Rodriguez de los Rios.
Roger y Vidal.
Romero Robledo.
Salamanca (D. Abdon).
Santovénia (Conde de).
Silva y Valle.
Suarez Vigil.

SECCION SÉTIMA.

Señores:

Albacete.
Alonso Castrillo.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Aranda.
Arribas.
Batanero (D. Antonio).
Cabezas.
Candau.
Carreño.
Celleruelo.
Corbacho.
Cort.
Cuartero.
Diaz (D. Mariano).
Díez de Ulzurrun.
Fabra (D. Gil María).
Ferreras.
García Benito.
García Martino.
Gonzalez Longoria.
Lacadena.
Laussat.
Lopez P. Flores.
Leygonier.
Loygorri.
Malpica.
Martin de Olías.
Martin Toro.
Martinez Aquerreta.
Mina (Marqués de la).
Moncasi.
Moret.
Moreu.
Montero Rios.
Muñiz Viglietti.
Muñoz Vargas.
Navarro y Ochoteco.
Ortiz y Casado.
Page.
Pedregal.
Perez Caballero.
Pimentel.
Polanco.
Quintana.
Rey y Medrano.
Rodrigañez (D. Tirso).
Ruiz Martinez.
Salamanca (D. Fernando).
Sanchez Pastor.
Surrá.
Torres Jordí.
Urquijo.
Valdés.
Vivar.
Zorita.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision (reproducido), sobre el proyecto de ley de organizacion del Cuerpo de administracion local.

AL CONGRESO.

Razones atendibles indujeron al Gobierno de S. M. á presentar un proyecto de ley sobre creacion del cuerpo de administracion local, que regularizando el ingreso en el mismo, estableciendo categorías y haberes pasivos y declarando la inamovilidad de sus funcionarios, pusiese eficaz remedio á la molestia generalmente sentida de que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos no dispongan siempre de un personal apto, independiente y estable para el desenvolvimiento de sus funciones en los pueblos y en la provincia.

Expuestas las razones aquellas con suficiente claridad en el preámbulo del mencionado proyecto de ley, é inspirándose éste en tan justos como legítimos y nobles deseos, la Comision nombrada para examinarle le dedicó un preferente interés y un minucioso estudio. Inspirada en el propósito del acierto, ha introducido en él algunas modificaciones, cuyo principal objeto ha consistido en aclarar y facilitar el fin á que venia encaminado, bien redactando de nuevo alguno de sus artículos, bien armonizando el espíritu y tendencia del proyecto con la más pronta, fácil y equitativa formacion del cuerpo de funcionarios que por él se crea, sin olvidar los legítimos derechos adquiridos al amparo de diversas disposiciones legales dictadas en distintas épocas, y sin desconocer ni aminorar, en cuanto puede hacerse, las facultades reconocidas á las corporaciones populares.

Inútil parece á la Comision enumerar las ventajas que pueden esperarse del proyecto de ley que presenta al Congreso: su necesidad es generalmente sentida, y los principios en que se funda son de un éxito incuestionable, toda vez que la administracion local, víctima hasta el presente y en gran manera de las exigencias de los partidos políticos, solo beneficios puede recibir de que se reconstruya sobre las bases de la probada aptitud, la estabilidad y la independencia de los funcionarios de que necesita servirse, los cuales han de acrecentar su celo en favor de los intereses que les están encomendados, no solo por esas consideraciones sino por el legítimo estímulo que en los mismos ha de despertar la esperanza, por tanto tiempo acariciada, de encontrar un dia la justa recompensa á dilatados servicios, que el Estado remunera y atiende en los funcionarios de la administracion civil.

Y no se diga que con esta innovacion el proyecto de ley recarga las atenciones de las corporaciones populares; sobre que todas y cada una de ellas han de encontrar compensada esta nueva obligacion por la actividad y mayor celo de funcionarios dedicados exclusivamente á mirar por sus intereses, siempre resultará distribuida entre las mismas con relacion á los recursos propios de que disponen y en proporcion á las asignaciones señaladas á sus empleados; con lo cual, y aparte de la razon que inspira el que premie los servicios aquel que los recibe, se evidencia que ese aumento en sus atenciones es tan pequeño, que nada representa, comparado con el espíritu de equidad y de justicia que lo produce.

Sin insistir más en lo expuesto, y consignando tan solo que la Comision cree cumplir con su deber de mirar con especial cuidado por el bienestar de las provincias y los pueblos, normalizando su administracion sin espíritu estrecho de partido, tiene el honor de presentar á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se crea un cuerpo de funcionarios que se denominará «Cuerpo de administracion local,» y que comprenderá:

1.° Los empleados de plantilla que prestan sus servicios en la Direccion general de administracion local, á excepcion del director.

2.° Los empleados de plantilla que presten sus servicios en las secretarías, contadurías, depositarías y demás dependencias de las Diputaciones provinciales, cuyos sueldos se abonen con cargo al presupuesto general de la provincia, ó á los parciales que en el mismo se refunden y que no sean inferiores á 1.000 pesetas.

Y 3.° Los empleados de planta de las secretarías de los Ayuntamientos, los de la contaduría y depositaría de los Municipios que tengan establecidas estas dependencias con organizacion administrativa y cuyo sueldo no sea inferior á 1.000 pesetas.»

Art. 2.° Los funcionarios del cuerpo de administracion local serán considerados para todos sus derechos activos y pasivos, como jefes de administracion, jefes de negociado, oficiales y aspirantes á oficiales de administracion civil. Dichas categorías se determinarán por los sueldos que disfruten, y los Ayuntamientos y Diputaciones, que conservan la facultad de señalarlos, los pondrán en armonía con los que determinan las categorías en la administracion civil, regularizando de esta suerte la formacion del cuerpo que se crea.

Art. 3.° El sueldo que hayan de disfrutar los secretarios de Ayuntamientos no podrá ser inferior á 1.000 pesetas en los distritos municipales compuestos de más de 400 vecinos, siendo necesaria para obtener aquellos cargos la condicion de edad que establece la ley municipal.

Art. 4.° El ingreso en el cuerpo de administracion local tendrá lugar mediante exámen, por las categorías de aspirante de segunda clase á oficial de administracion, ó por la de oficial cuarto, segun se determinará más adelante.

Art. 5.° En la Direccion general de administracion local y en cada uno de los Gobiernos de provincia se abrirán dos escalafones; uno que se denominará «Escalafon inferior de aspirantes á ingreso en el cuerpo de administracion local,» y otro llamado «Escalafon inferior activo» del mismo cuerpo.

El primero, que comprenderá todos los indivíduos aprobados por el tribunal correspondiente, se dividirá en categorías desde aspirante de segunda clase hasta oficial quinto de administracion civil, colocando en la que corresponda á los cesantes con arreglo al último destino y señalando en cada una la antigüedad y el órden determinado por el tribunal de exámen á la capacidad demostrada por cada interesado. Los indivíduos que al venir á formar parte del cuerpo no hayan desempeñado con anterioridad destino alguno de los que por esta ley quedan comprendidos en la carrera de administracion local, ingresarán en la categoría inferior de este escalafon, guardando entre sí el órden numérico que les asigne el tribunal de exámen.

El segundo escalafon, dividido en las mismas categorías que el anterior, comprenderá dentro de sus respectivas clases y por órden de antigüedad:

1.° Los funcionarios señalados en el art. 1.°; y

2.° Los que procedentes del «Escalafon inferior de aspirantes,» entran á servir plaza por nombramiento de la Direccion, de las Diputaciones ó de los Ayuntamientos.

Art. 6.° La Direccion general de administracion local abrirá además otros dos escalafones: uno denominado «Escalafon superior de aspirantes á ingreso en el cuerpo de administracion local,» y otro llamado «Escalafon superior activo» del mismo cuerpo.

El primero, dividido en categorías desde oficial cuarto hasta jefe de administracion civil, comprenderá dentro de esta division las mismas prescripciones establecidas en el artículo anterior para el escalafon inferior de aspirantes á ingreso.

Y el segundo, dividido en iguales categorías, comprenderá en sus respectivas clases y por órden de antigüedad:

1.° Los funcionarios señalados en el art. 1.°; y

2.° Los que procedentes del escalafon superior de aspirantes vayan entrando á cubrir plaza por nombramiento del Ministerio, de las Diputaciones provinciales ó de los Ayuntamientos, segun las clases.

Art. 7.° Al ingreso en los escalafones inferiores podrán aspirar todos los españoles mayores de 16 años, prévio exámen en la forma que luego se dirá, de las siguientes materias:

Gramática castellana.
Escritura al dictado.
Geografía de España.
Aritmética.
Nociones de contabilidad municipal.
Elementos de derecho administrativo en lo relativo á las leyes y reglamentos provinciales y municipales.

Art. 8.° Podrán aspirar al ingreso en los escalafones superiores todos los españoles mayores de 20 años, en quienes concurra alguna de las condiciones siguientes: ser licenciado en Derecho civil ó administrativo; haber desempeñado por más de dos años una plaza de las que por esta ley han de quedar comprendidas en el cuerpo de administracion local, dotada á lo ménos con 1.500 pesetas; haber servido una Secretaría de Ayuntamiento dotada cuando ménos con ese sueldo por espacio de cuatro años, ó haber servido más de seis años destinos de cualquier otro ramo de la administracion pública, de categoría igual ó inmediatamente inferior á la en que se aspira á ingresar.

El exámen necesario para el ingreso en los escalafones superiores constará de un ejercicio teórico y otro práctico: el primero versará sobre materias de Derecho político y administrativo, contabilidad del Estado, provincial y municipal, Derecho civil español y nociones de agricultura: el segundo consistirá en el despacho de un expediente, formacion de unas cuentas, ó ejecucion de cualquiera de los actos sometidos hoy á los funcionarios de la Direccion general de administracion local y de las Secretarías de las Diputaciones y Ayuntamientos.

Art. 9.° Los empleados activos ó cesantes que pretendan figurar en el escalafon de aspirantes en cualquiera de las categorías de jefes de administracion, sufrirán el exámen ante la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.

Art. 10. Los empleados activos ó cesantes que deseen figurar en el mismo escalafon en las categorías de jefes de negociado ó de oficial de administracion desde la clase cuarta inclusive, sufrirán el exámen ante un tribunal compuesto del director general del ramo ó de un consejero de Estado, que será presidente en su caso; de un profesor de Derecho civil ó administrativo de la Universidad Central; un jefe de seccion de la Intervencion general del Estado, y otro jefe de seccion de la Direccion general de administracion local, que desempeñará las funciones de secretario.

Tambien podrán formar parte de estos tribunales de exámen, mediante nombramiento del Gobierno, los autores de obras sobre administracion pública, y los que en el Parlamento, en la prensa ó desempeñando

cargos públicos, hubiesen demostrado conocimientos eminentes en materias administrativas.

Art. 11. El tribunal de exámen para los indivíduos que pretendan figurar en el escalafon inferior de aspirantes á ingreso en el cuerpo de administracion local será presidido por el vicepresidente de la Comision provincial correspondiente, y formarán además parte de él un profesor del Instituto y el secretario del Ayuntamiento de la capital, si perteneciere ya al cuerpo, ó el oficial de la Secretaría que reuniendo esta condicion designe la corporacion, el cual hará en el tribunal veces de secretario. Lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior es aplicable al tribunal de exámen á que se refiere el presente.

El tribunal correspondiente á la provincia de Madrid juzgará tambien á los que pretendan figurar en el escalafon de la misma clase de la Direccion general de administracion local.

Art. 12. Los tribunales de exámen á que se refieren los dos artículos anteriores serán nombrados por el Ministerio de la Gobernacion; el primero libremente, y el segundo á propuesta de las Diputaciones provinciales.

Art. 13. La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, y el tribunal de exámen á que se refiere el artículo 10, someterán á la aprobacion del Ministerio de la Gobernacion los respectivos programas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de esta ley.

El programa para el exámen de aspirantes á ingreso en el escalafon inferior se formará por la Direccion general del ramo y será aprobado de Real órden.

Art. 14. Cuando ocurra una vacante en la Direccion general de administracion local, se anunciará su provision en la *Gaceta*, á fin de que dentro del término de quince dias puedan los que aspiren á ocuparla presentar sus solicitudes ante la misma Direccion, la cual con relacion de antecedentes propondrá al Ministro el nombramiento si éste hubiere de hacerse por Real decreto ó Real órden, ó hará por sí dicho nombramiento si le correspondiera.

Art. 15. Ocurrida que sea una vacante de categoría no superior á la de oficial quinto de administracion civil en las Secretarías de las Diputaciones y Ayuntamientos, los alcaldes y las Comisiones provinciales dispondrán desde luego el anuncio de la oportuna convocatoria en la *Gaceta* y en el *Boletin oficial* de la provincia, determinando el dia en que espire el plazo de la presentacion de las solicitudes, que no podrá ser de más de un mes desde que la vacante ocurriera.

Art. 16. Cuando quede vacante una plaza de categoría no inferior á la de oficial cuarto de administracion civil en las Secretarías de las Diputaciones ó Ayuntamientos, las Comisiones provinciales y los alcaldes dispondrán desde luego el anuncio de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, determinando el dia en que espire el plazo de presentacion de las solicitudes, el cual no podrá ser mayor de cuarenta dias desde que la vacante ocurriera.

Art. 17. Las solicitudes para ocupar plazas vacantes en las Secretarías de las Diputaciones y Ayuntamientos se presentarán ante la corporacion á quien corresponda hacer el nombramiento, y deberán acompañarse de certificacion en que se exprese el número que el interesado ocupa en el escalafon general respectivo, y de los demás documentos que los interesados consideren convenientes para demostrar su aptitud ó mejor derecho.

Art. 18. Las corporaciones municipales y las Diputaciones obrarán con entera independencia del Gobierno en la provision de las vacantes y nombramientos de sus empleados, dentro de los escalafones generales y categorías establecidas por la ley.

Art. 19. En la primera sesion que celebre la Diputacion provincial ó el Ayuntamiento en cuya secretaría haya de cubrirse la vacante, despues de espirado el plazo de la presentacion de las solicitudes, se hará el nombramiento por la corporacion libremente y con sujecion solo al órden de preferencia por categorías establecido en los artículos 5.° y 6.°, poniéndolo en conocimiento de la Direccion general de administracion local, si el nombrado hubiera de entrar á figurar en el escalafon superior, ó si, figurando con anterioridad, hubiera de ser ascendido en categoría.

Los aspirantes que se consideren injustamente postergados podrán recurrir en alzada hasta apurar la vía gubernativa, y tendrán derecho para acudir á la contencioso-administrativa contra la resolucion que en aquella cause estado.

Art. 20. Las vacantes que ocurran en el cuerpo de administracion local con categoría inferior á la de oficial cuarto de administracion civil se proveerán por el órden de preferencia siguiente:

1.° Entre los funcionarios activos del mismo cuerpo y de igual categoría que lo soliciten por traslacion.

2.° Entre los excedentes de la misma categoría.

3.° Entre los que lo soliciten figurando en el escalafon de aspirantes de la provincia en que la vacante ocurriere, ó en el de la Direccion, si la plaza hubiese de proveerse en esta dependencia, con categoría igual á la de la vacante.

4.° Entre los funcionarios activos del mismo cuerpo que presten sus servicios en la categoría inmediata inferior á la de la vacante, figurando con ella en el escalafon correspondiente con un año de anterioridad.

5.° En el indivíduo que en el escalafon inferior de aspirantes ocupe el primer lugar de la categoría inmediata inferior á la de la vacante, aunque no lo solicite.

6.° En la vacante que hubiera de cubrirse fuera del cargo de contador, dentro del órden establecido, será circunstancia preferente la de que el interesado reuna título de perito mercantil.

Art. 21. Las vacantes que ocurran en el cuerpo de administracion con categoría superior á la de oficiales cuartos de administracion civil, se proveerán por el órden de preferencia siguiente:

1.° Entre los funcionarios activos del mismo cuerpo y de igual categoría que lo soliciten por traslacion.

2.° Entre los excedentes de la misma categoría.

3.° Entre los que lo soliciten figurando en el escalafon superior de aspirantes con categoría igual á la de la plaza que haya de proveerse.

4.° Entre los funcionarios que lo soliciten y que figuren en el escalafon activo con categoría inmediatamente inferior á la de la vacante, siempre que cuenten en ésta con un año de servicios á lo ménos.

5.° Entre los que lo soliciten figurando en el escalafon de aspirantes con categoría inmediatamente inferior á la plaza que se haya de proveer.

6.° En el indivíduo que en el escalafon inferior de aspirantes ocupe el primer lugar en la categoría inmediatamente inferior á la de la vacante, aunque no lo solicitase.

Si la vacante que hubiera de cubrirse fuera del

cargo de contador, dentro del órden establecido, será circunstancia preferente la de que el interesado reuna título de profesor mercantil.

Art. 22. Cuando un aspirante á ingreso en el cuerpo de administracion local pase á ocupar plaza efectiva, y cuando un indivíduo del mismo cuerpo obtenga mayor categoría por ascenso, ocuparán el último puesto en la que les corresponda del escalafon en que deban figurar.

Los funcionarios del cuerpo de administracion local que figuren en la categoría del escalafon inferior, podrán solicitar su ingreso en el superior de aspirantes ante la Direccion y ocuparán el último lugar del mismo, prévio el exámen establecido por el art. 8.°

Art. 23. Los funcionarios que actualmente prestan sus servicios en la Direccion general con categoría superior á la de oficial quinto de administracion, continuarán en sus puestos y adquirirán todos los derechos que esta ley concede á los funcionarios del cuerpo que por ella se crea, si en el plazo de dos años obtienen la aprobacion del exámen que se exige por el art. 8.°

Este beneficio alcanzarán tambien los empleados de la misma Direccion, de categoría inferior á la de oficiales cuartos de administracion civil, que en el mismo plazo obtengan la aprobacion del exámen establecido por el art. 7.°

Las plazas desempeñadas por funcionarios de cualquier categoría que no llenen los requisitos anteriormente establecidos, se declararán vacantes como las demás del cuerpo de administracion local.

Art. 24. Los funcionarios que actualmente se hallan al servicio de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, continuarán en sus puestos, y para obtener los derechos que se crean por esta ley será preciso que en el plazo de dos años sufran los exámenes establecidos en los artículos 7.° y 8.°, relativos á su categoría. Pasado ese plazo sin haberlo hecho, se declararán vacantes las plazas, proveyéndose en la forma establecida.

Art. 25. Quedarán exentos de exámen, disfrutando de iguales derechos que si lo hubiesen sufrido:

Los secretarios de las Diputaciones provinciales nombrados con arreglo al decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, órden de 24 de Noviembre del mismo año, y decreto de 4 de Enero de 1869, los cuales tendrán antigüedad en el escalafon, á partir de la fecha de su nombramiento.

Los que por las mismas disposiciones fueron declarados aptos, aunque no obtuvieron cargo, formando en antigüedad despues de aquellos, con fecha de la presente ley, y guardando entre sí la preferencia que determinan las calificaciones que obtuvieron.

Los contadores de las Diputaciones provinciales nombrados á virtud de la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865, cuya antigüedad se determinará por la fecha de su nombramiento.

Los funcionarios de las Diputaciones que hayan obtenido sus plazas por oposicion, cuya antigüedad se regulará por la fecha de su nombramiento.

Los funcionarios del órden provincial y municipal, cuyos cargos estén comprendidos entre los que han de componer el cuerpo de administracion local, que tengan dentro de aquel diez años de servicio y categoría á figurar en el escalafon superior.

Los funcionarios del órden provincial y municipal cuyos cargos estén comprendidos entre los que han de componer el cuerpo de administracion local, que tengan dentro de aquel seis años de servicios y categoría á figurar en el escalafon inferior.

Art. 26. Si el Ministerio de la Gobernacion en cuanto á la Direcion general de administracion local, las corporaciones provinciales ó municipales, acordasen algun aumento de plazas en sus respectivas plantillas, las de nueva creacion se considerarán como vacantes á proveer en la forma establecida en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21. Si se acordase la disminucion de algunas plazas, los funcionarios que vinieran desempeñándolas serán declarados excedentes y gozarán del beneficio que se les marca para la provision de vacantes.

Art. 27. Los funcionarios del cuerpo de administracion local no podrán ser separados de sus puestos sino en virtud de expediente gubernativo en que, con audiencia del interesado, se justifique haber éste cometido una omision ó falta grave en el cumplimiento de sus deberes. Contra el acuerdo de separacion podrán los interesados usar todos los recursos de alzada dentro de los plazos legales, en la vía gubernativa, en la cual se oirá precisamente al Consejo de Estado en la última instancia.

Contra el acuerdo ejecutivo de su separacion podrán los interesados acudir á la vía contencioso-administrativa.

En este caso, y durante la sustanciacion del expediente, se cubrirá la vacante por interinidad entre los excedentes de la misma categoría, y si el fallo que recayese fuera revocatorio del acuerdo, volverá el funcionario separado al ejercicio de sus funciones.

El funcionario separado indebidamente que obtuviera su rehabilitacion apurando la vía contenciosa, podrá, si lo reclama ante tribunal competente, obtener el importe de las asignaciones que haya dejado de percibir por la separacion declarada improcedente.

Art. 28. El pago de los haberes pasivos que por virtud de esta ley se declaren corresponder á los empleados del cuerpo de administracion local, se hará por el Estado, por las Provincias ó por los Municipios, segun que el mayor número de años de servicio que se les computen para la clasificacion hayan sido prestados en la administracion central, en la provincial ó en la municipal.

Cuando el empleado no haya servido sino á las Provincias ó á los Municipios, el haber pasivo correrá á cargo de la corporacion en que haya prestado más tiempo sus servicios el empleado.

Art. 29. Las corporaciones no podrán disminuir los sueldos de sus empleados que hayan sido nombrados con arreglo á las disposiciones de la presente ley.

Tampoco podrán aumentarlos sino cuando los empleados lleven más de un año sirviendo el destino; pero no cambiará la categoría del mismo á no ser que el aumento de sueldo se acuerde á perpetuidad, en cuyo caso se declarará vacante la plaza y se proveerá con arreglo á la presente ley.

Art. 30. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas á los empleados de administracion local, que se opongan á las de la presente ley.

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1883.=Angel Mansi, presidente.=José Gutierrez de la Vega.=Cárlos Testor.=José Alonso y Morales de Setien, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular del Sr. Baselga, al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre organizacion del Cuerpo de administracion local.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el sentimiento de diferir en totalidad de la opinion que sostienen sus dignos compañeros de Comision.

El pensamiento de organizar un Cuerpo de administracion local pugna con las tradiciones de nuestra historia, con las doctrinas del partido liberal y con las aspiraciones más legítimas del pueblo español.

Una de nuestras glorias más preclaras es la persistencia en defender las libertades municipales. Nuestro mayor empeño consistió siempre en mantener ajena á toda intervencion la administracion de los intereses locales. Este, por fortuna nuestra, es el resorte de mayor vigor en la civilizacion española; resorte que se debilitará en gran manera si llevásemos la reglamentacion hasta el extremo de organizar cuerpos de administracion local.

Opina, por tanto, el Diputado que suscribe, y propone al Congreso que se sirva desechar el proyecto de ley presentado por el Gobierno.

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1883.=Eduardo Baselga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículos aprobados, rectificados y disposiciones transitorias nuevamente presentadas por la Comision, referentes al proyecto de ley sobre subvencion y auxilio á las empresas de canales y pantanos de riego.

Artículos aprobados y rectificados.

Artículo 1.° El Estado podrá auxiliar la construccion de canales y pantanos de interés público que hayan de ser objeto de concesion á empresas, si suministran para el riego un caudal de agua equivalente á 200 litros contínuos por segundo.

Art. 2.° El auxilio consistirá:

1.° En una subvencion que no excederá del 30 por 100 del coste presupuesto de las obras del canal ó pantano y acequias principales.

2.° En un premio que no excederá de 250 pesetas por cada litro contínuo por segundo (ó sea por cada 31.536 metros cúbicos anuales) que el canal ó pantano invierta en riego.

El Gobierno queda facultado para sustituir la subvencion mencionada en el párrafo 1.° por una cantidad equivalente de obras especiales ó de difícil ejecucion, que construirá por su cuenta.

En ningun caso la suma de la subvencion y el premio excederá del 40 por 100 de los gastos de establecimiento del riego, que se calcularán añadiendo al presupuesto que se apruebe para el canal y acequias principales, 100 pesetas por hectárea de terreno que haya de regarse.

Art. 3.° Toda concesion que haya de ser auxiliada en la forma prevenida en el artículo anterior, será solicitada, tramitada y resuelta con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.ª Se presentará con la solicitud un estudio completo del proyecto, que comprenda el de la zona regable, los aforos del caudal de agua disponible, el presupuesto y las condiciones, las tarifas máximas que anualmente podrán exigirse por el riego, referidas al litro contínuo por segundo, con tablas de equivalencia, por hectárea, en las diversas clases de cultivo, y un estudio de las utilidades probables de la empresa, y finalmente, compromiso escrito de los propietarios de más de la mitad de la zona regable, por el cual se obliguen á regar sus tierras á precios que no excedan de los que exprese la tarifa propuesta.

2.ª La Administracion mandará instruir un expediente para acreditar el carácter de utilidad general de la obra, su importancia y sus rendimientos probables, en el cual se oirá, dentro de un plazo que no podrá exceder de sesenta dias, á las *corporaciones* interesadas y á los particulares que quieran exponer su opinion sobre estos extremos.

3.ª Simultáneamente la Direccion de obras públicas mandará proceder á la confrontacion del proyecto y al informe de sus condiciones técnicas y económicas, de las tarifas propuestas y del cálculo de utilidades probables de la empresa.

Al evacuar este informe, se hará, por el funcionario encargado de él, una division de todas las obras del proyecto en grupos ó secciones apropiados á la marcha y duracion racional de los trabajos, expresando el órden que haya de seguirse en la ejecucion, el tiempo que haya de invertirse en cada una de las expresadas secciones y en la totalidad de la obra, el tanto por ciento del presupuesto con que, dentro del límite fijado en el art. 2.°, sea conveniente subvencionar la obra, y el premio que deba otorgarse despues de establecido el riego, segun previene el mismo art. 2.°

4.ª La Junta consultiva de caminos, canales y puertos informará sobre todos los extremos que abarque el expediente, en el que se oirá despues al Consejo superior de agricultura, y por último, al Consejo de Estado.

5.ª En vista de todos estos antecedentes, el Consejo de Ministros, oyendo al Ministro de Fomento, resolverá si há lugar á la construccion del canal ó pantano; fijará la cuantía de la subvencion y del premio con que haya de auxiliarse la obra; determinará los plazos parciales y totales para la ejecucion y las tarifas definitivas para la explotacion.

Art. 4.° La concesion se hará por noventa y nueve años, en subasta pública que versará sobre la cuantía de la subvencion.

Si en este punto coincidiesen las proposiciones, se entenderá preferible la que más rebaje el premio; y si tambien sobre este extremo hubiese coincidencia, se adjudicará la concesion al que más rebaje las tarifas.

El Ministerio de Fomento anunciará la subasta con arreglo á los trámites y requisitos que prescriba el reglamento para la ejecucion de esta ley.

Para tomar parte en ella será preciso acreditar haber entregado en la Caja de Depósitos una cantidad equivalente al *cinco* por *ciento* del presupuesto total. Los licitadores que no sean el autor del proyecto deberán depositar *además*, por separado, el valor del mismo fijado en prévia tasacion hecha por peritos y aprobada por el Ministerio, tasacion que comprenda el gasto material que aquel represente y la *remuneracion* que merezca el autor del estudio.

Terminado el remate y adjudicada la concesion, si el adjudicatario resulta distinto del autor del proyecto, se entregará á éste el *valor* del mismo á que se refiere el párrafo anterior.

El adjudicatario deberá en el término de quince dias, convertir su depósito en una fianza de *diez* por *ciento* del *presupuesto* total, la cual se le irá devolviendo á medida que acredite la inversion de doble cantidad en secciones ó grupos de obras, descontando el importe de la subvencion.

Art. 5.° La subvencion se abonará por partes proporcionales y correspondientes á los grupos ó secciones de que se trata en la prescripcion 3.ª del art. 3.°, á medida que cada uno de ellos se termine, con arreglo á los plazos fijados en la prescripcion 5.ª del mismo art. 3.°

El premio será pagado á medida que se acredite el empleo del agua en el riego, dentro de la cantidad que para cada año se fijará al hacer la concesion, y que solo podrá aumentarse cuando del capítulo correspondiente del presupuesto general del Estado resulte sobrante, deducidas las sumas afectas á otras concesiones. Las cantidades que, en el plazo fijado para el abono de esta concesion, no hayan sido satisfechas, ya por no haberse utilizado la parte de agua correspondiente, ya por haberse *aumentado* la dotacion del canal, se abonarán en los años sucesivos segun los recursos y compromisos del presupuesto del Estado.

En ningun caso excederá la cantidad anual de la quinta parte del premio correspondiente al caudal de aguas empleado en el riego.

Art. 6.° Ni los aumentos ni las *reducciones* del presupuesto que puedan resultar de modificaciones debidamente aprobadas, harán variar la cuantía de la subvencion, á no ser que *por efecto de ellas* se disminuyese la dotacion de agua del canal, en cuyo caso se *reducirá en igual proporcion*. El abono del premio se hará siempre por el número de *litros* de agua por segundo utilizada en riego, sin que, ni bajo este concepto ni bajo otro alguno, pueda el concesionario entablar reclamaciones á causa de errores en los aforos.

Art. 7.° Las empresas construirán con entera libertad las *acequias* secundarias y *brazales* de riego, pudiendo hacer los convenios que estimen oportunos con los regantes.

Estos convenios, sin embargo, no podrán elevar el cánon de riego por encima del máximun fijado en las tarifas.

Art. 8.° El Gobierno, por Real decreto acordado en Consejo de Ministros y oido el de Estado, podrá otorgar prórogas de los plazos señalados á la construccion en los casos de fuerza mayor debidamente justificada, ó aquellos en que, hallándose construida más de la mitad de la obra correspondiente al plazo cuya próroga se solicite, se aleguen causas atendibles para explicar el retraso.

En ningun caso las prórogas podrán exceder de la mitad del plazo correspondiente.

Art. 9.° Caducará la concesion:

1.° Por no haber constituido la fianza dentro del plazo fijado en el art. 4.°

2.° Por no haber empezado las obras dentro del plazo señalado en el pliego de condiciones.

3.° Por no haber terminado los diversos grupos de obras dentro del plazo asignado á cada uno de ellos.

No se reputarán obras terminadas las que no se ajusten estrictamente á las condiciones facultativas del proyecto.

Los vicios de construccion cuya correccion sea debidamente exigida por la *Inspeccion*, habrán de subsanarse dentro del plazo correspondiente.

4.° Por las causas especiales que contenga el pliego de condiciones.

Art. 10. La caducidad se decretará por el Ministerio de Fomento en el caso de no haberse constituido la fianza ó empezado las obras en el plazo señalado. Para decretarla en los demás casos será precisa la audiencia del interesado y el informe del Consejo de Estado.

Art. 11. La declaracion de caducidad llevará consigo la pérdida del depósito ó de la fianza.

Si hubiere obras ejecutadas y se estimase conveniente proseguir la ejecucion ó aprovechamiento, cuidará el Gobierno de su conservacion y de completar las que puedan sufrir desperfectos considerables, y podrá entonces terminar por sí la obra total ú otorgar nueva concesion con arreglo á esta ley.

En caso de proseguirse la ejecucion, el primitivo concesionario tendrá derecho á ser indemnizado del valor del proyecto y de las obras que se aprovechen, descontándose la subvencion recibida, los gastos de conservacion hechos por el Estado, y el importe de la fianza si se hubiese devuelto.

La indemnizacion del valor del proyecto y de las obras se hará prévia tasacion de los ingenieros del Gobierno, aprobada por la Junta consultiva de caminos, con audiencia del interesado.

Si al declararse la caducidad existieran convenios celebrados, respecto al riego, por los concesionarios, el Estado queda obligado á cumplirlos, á reserva de indemnizarse de los perjuicios que esta obligacion le ocasione, reteniendo para ello la cantidad necesaria del valor de las obras.

Art. 12. Cuando las comunidades de regantes, cons-

tituidas con arreglo á la ley de aguas, quieran construir canales ó pantanos para regar sus tierras ó mejorar los riegos existentes, cualquiera que sea la cantidad de agua que hayan de invertir en riego, comprometiéndose en debida forma á sufragar la mitad de los gastos segun proyecto préviamente aprobado, el Gobierno podrá otorgar la concesion, sin subasta, y subvencionar la obra hasta el *cincuenta* por ciento del presupuesto. La subvencion consistirá siempre en ejecutar una cantidad equivalente de obras, prefiriendo las de mayor dificultad é importancia. Además el Gobierno podrá, dentro de los recursos del presupuesto del Estado, anticipar en concepto de préstamo, á la comunidad el 50 por 100 de los gastos del establecimiento de brazales y acequias secundarias y preparacion de tierras.

Las cantidades anticipadas serán reintegradas con un interés de *tres* por ciento mediante un cánon sobre los terrenos regados fijado al hacer el anticipo. Tanto uno como otro auxilio se concederá en virtud del expediente á que alude el art. 3.° de esta ley.

Las asociaciones de propietarios que presenten un compromiso hipotecario debidamente constituido con arreglo á las leyes y al reglamento que se dicte para la ejecucion de ésta, disfrutarán de los mismos beneficios que por los párrafos anteriores se otorgan á las comunidades de regantes.

Ninguna de las corporaciones comprendidas en este artículo disfrutará de premio por el agua que emplea en los riegos.

Art. 13. El Gobierno podrá hacer estudiar los canales y pantanos que crea conveniente. Hecho el estudio, procederá á la informacion que previene el artículo 3.° de esta ley, y prévios todos los requisitos que en él se determinan, podrá anunciar la subasta, ó presentar el proyecto de ley necesario para construir el canal ó pantano por cuenta del Estado.

Art. 15. En cuanto no resulten expresamente modificadas por esta ley, continuarán rigiendo la general de obras públicas y la de aguas de 13 de Junio de 1879.

Artículo nuevamente redactado.

Art. 14. Las sociedades que se formen para la construccion ó explotacion de las obras comprendidas en la presente ley, pagarán el impuesto de derechos reales con arreglo al art. 5.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, segun lo dispuesto en la de 3 de Agosto de 1866.

Las acciones y obligaciones que se emitan pagarán, con arreglo al art. 127 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, el timbre de 0'10 que se prescribe para las cédulas hipotecarias de Bancos territoriales.

Las hipotecas que los propietarios de terrenos constituyan para los efectos de esta ley, satisfarán tan solo el 0'10 por 100 del valor de la renta que el propietario se comprometa á pagar.

La liberacion de la hipoteca pagará la mitad de dicha suma.

Disposiciones transitorias nuevamente presentadas.

1.ª Las concesiones existentes, cualesquiera que sean su orígen y circunstancias, con tal que reunan las condiciones fijadas en el art. 1.° de esta ley, podrán acogerse á ella.

Los concesionarios deberán solicitarlo en el término de un mes, completando sus proyectos en el plazo que se les señale, hasta llenar todos los requisitos exigidos por el art. 3.°, despues de lo cual se decretará si há lugar á declarar la concesion comprendida en esta ley. En caso afirmativo, y antes de fijar los tipos de subvencion y premio, se valorarán las obras ejecutadas y aprovechables, comparándolas con la totalidad de las del proyecto.

La subvencion no podrá aplicarse más que á las obras por ejecutar, sin exceder del 30 por 100 del presupuesto de éstas.

Los tipos del premio no excederán respectivamente de los siguientes:

Obra ejecutada con relacion al total.	Tipo máximo de premio por litro de agua por segundo empleado en riego.
0'80 á 100	380 pesetas.
0'60 á 0'80	340 id.
0'40 á 0'60	300 id.
0'00 á 0'40	250 id.

En ningun caso la suma de la subvencion y del premio excederá del 40 por 100 de los gastos de establecimiento del riego, que se calcularán añadiendo al presupuesto y valoracion aprobados 100 pesetas por hectárea de terreno que haya de regarse; y se descontará siempre el importe de los auxilios, subvenciones y anticipos que haya recibido anteriormente el concesionario.

Fijados los tipos de la subvencion y del premio, si el concesionario se conforma con ellos y con las demás condiciones que con arreglo á esta ley se impongan, renunciando expresamente á la perpetuidad y á la libertad de tarifas, si las tuviese concedidas, y á las demás ventajas de que disfrute, se le otorgará la nueva concesion en sustitucion de la primitiva, con arreglo al artículo 4.°, pero sin necesidad de subasta.

Serán siempre respetados los convenios que los concesionarios hubieren celebrado respecto á riegos con anterioridad á la fecha de 27 de Junio de 1882.

Las actuales concesiones otorgadas á comunidades de regantes y asociaciones de propietarios podrán acogerse á las prescripciones del art. 12 de la presente ley dentro de los plazos que señala el párrafo primero de esta disposicion.

2.ª Cuando llegue el caso de declarar la caducidad de alguna concesion de las existentes, se aplicará el artículo 11 de esta ley.

Si se otorgare nueva concesion, los tipos de subvencion y premio serán los establecidos en la disposicion transitoria anterior.

Estas prescripciones son aplicables á las concesiones ya caducadas.

3.ª Las subvenciones á que dé derecho la aplicacion de la ley de 20 de Febrero de 1870, se abonarán por el Estado á los dueños de las concesiones subsistentes, en los mismos plazos, forma y manera en que habrian de abonarse con el aumento de contribucion de los regantes.

4.ª Los expedientes que se hallen en tramitacion al ser promulgada esta ley, se ajustarán en lo posible á sus preceptos, sin retrogradar, pero completando lo que del proyecto ó informacion falte para cumplir todos los requisitos exigidos por el art. 3.°

Las concesiones se harán siempre con arreglo á la presente ley.

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1883.=Saturnino Alvarez Bugallal, presidente.=Jacobo Sales, secretario.

tituidas con arreglo á la ley de aguas, quieran construir canales ó pantanos para regar sus tierras ó mejorar los riegos existentes, cualquiera que sea la cantidad de agua que tratan de invertir en riego, con procedimiento en debida forma ó fijarse la cuantía de los gastos según proyecto previamente aprobado, el Gobierno podrá otorgar la concesión, sin subasta, y subvencionar la obra hasta el cincuenta por ciento del presupuesto. La subvención consistirá siempre en ejecutar una cantidad equivalente de obras, prefiriendo las de mayor dificultad é importancia. Además el Gobierno podrá, con cargo á los créditos del presupuesto del Estado, anticipar á las asociaciones de propietarios hasta el 50 por 100 de los gastos que exija el establecimiento de brazales y acequias secundarias y preparación de las tierras. Las cantidades anticipadas serán reintegradas con un interés anual mediante un canon sobre las tierras regables fijado al hacer el anticipo. Tanto uno como otro auxilio se concederá en virtud del expediente á que alude el art. 8.º de esta ley.

Las asociaciones de propietarios que presenten un proyecto constituido con arreglo á la ley y al reglamento que se dicte para su aplicación, disfrutarán de los mismos beneficios que por los párrafos anteriores se otorgan á las comunidades de regantes.

El importe de las subvenciones comprendidas en este artículo disminuirá el premio por el agua que emplea de riego.

Art. 13. El Gobierno podrá hacer estudiar los canales y pantanos que crea convenientes. Hecho el estudio, se sujetará á la información que previene el artículo 8.º de esta ley, y cumplidos todos los requisitos que en él se determinan, podrá sacarlo á la subasta, ó presentar el proyecto de ley necesario para construir el canal ó pantano por cuenta del Estado.

Art. 14. Las obras no previstas expresamente por esta ley, continuarán regidas por la general de obras públicas y la de aguas de 13 de Junio de 1879.

Artículo transitorio adicional.

Art. 15. Las sociedades que se formen para la construcción ó explotación de las obras comprendidas en la presente ley gozarán al transmitir el dominio de derechos reales, con arreglo al art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y se regirán por lo dispuesto en la de 3 de Agosto de 1866.

A estos efectos y disposiciones que se emitan quedarán derogados el art. 120 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, el tanto de 0'10 que se prescribe para las cuotas de las Sociedades de Riegos.

Las hipotecas que los propietarios de terrenos constituyan para los efectos de esta ley, satisfarán tan sólo el 10 por 100 del valor de la cuota que el propietario viniera obligado á pagar.

La liberación de la hipoteca pagará la mitad de dicho tanto.

Disposiciones generales y transitorias.

1.º Las concesiones existentes, cualquiera que sea su origen y circunstancias, con tal que reunan las condiciones fijadas en el art. 4.º de esta ley, podrán acogerse á ella.

Los concesionarios deberán solicitarlo en el término de un año, completando sus proyectos en la parte que á ello se refiere, hasta llenar todos los requisitos exigidos por el art. 8.º, después de lo cual se declarará si ha lugar á ajustar la concesión comprendida en esta ley; en caso afirmativo, y antes de fijar los tipos de subvención y premio, se valorarán las obras ejecutadas y aprovechables, comparándolas con la totalidad de las del proyecto.

La subvención no podrá aplicarse más que á las obras por ejecutar, sin exceder del 30 por 100 del presupuesto de éstas.

Los tipos del premio no excederán respectivamente de los siguientes:

Obra ejecutada con relación al total.	Tipo máximo de premio por litro de agua por segundo empleado en riego.
0'50 á 1'00	380 pesetas.
0'40 á 0'50	340 íd.
0'20 á 0'40	300 íd.
0'00 á 0'20	250 íd.

En ningún caso la suma de la subvención y del premio excederá del 40 por 100 de los gastos de establecimiento del riego, que se calculará añadiendo al presupuesto y valoración aprobados 100 pesetas por hectárea de terreno que haya de regarse; y se descontará siempre el importe de los auxilios, subvenciones y anticipos que haya recibido anteriormente el concesionario.

Fijados los tipos de la subvención y del premio, si el concesionario se conforma con ellos y con las demás condiciones que con arreglo á esta ley se impongan, renunciando expresamente á la perpetuidad y á la libertad de tarifas, si las tuviese concedidas, y á las demás ventajas de que disfrute, se le otorgará la nueva concesión en sustitución de la primitiva, con arreglo al artículo 1.º, pero sin necesidad de subasta.

Serán siempre respetados los convenios que los concesionarios hubieren celebrado respecto á riegos con anterioridad á la fecha 1.º de Junio de 1882.

Las mismas concesiones otorgadas á comunidades de regantes y asociaciones de propietarios podrán acogerse á las prescripciones del art. 12 de la presente ley dentro de los plazos que señala el párrafo primero de esta disposición.

2.º Cuando llegue el caso de declarar la caducidad de alguna concesión de las existentes, se aplicará el artículo 11 de esta ley.

Si se acordare nueva concesión, los tipos de subvención y premio serán los establecidos en la disposición transitoria anterior.

Estas prescripciones son aplicables á las concesiones ya caducadas.

3.º Las subvenciones á que da derecho la aplicación de la ley de 20 de Febrero de 1870, se abonarán por el Estado á los dueños de las concesiones subsistentes en los mismos plazos, forma y manera en que hubieren de abonarse con el aumento de contribución de los regantes.

4.º Los expedientes que se hallen en tramitación al ser promulgada esta ley, se ajustarán en lo posible á sus preceptos, sin retrotraerlos, pero completando lo que del proyecto ó información falte para cumplir todos los requisitos exigidos por el art. 8.º

Las concesiones se harán siempre con arreglo á la presente ley.

Palacio del Congreso 1.º de Mayo de 1883.—Cristino Martos, presidente.—[illegible], secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, modificado y remitido por el Senado, sobre concesion de un ferro-carril-tranvía que partiendo de la estacion de Manresa, termine en Cardona.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesion de un ferro-carril tramvia que, partiendo de la estacion de Manresa, en la línea férrea de Zaragoza á Barcelona, y pasando por Vilatorrada, Callús, Suria, Malagarriga y la Coromina, termine en Cardona, del cual es peticionario y ha presentado los oportunos estudios D. Mariano Puig y Valls.

Art. 2.° Esta concesion se otorgará con estricta sujecion á las disposiciones de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y del reglamento de 24 de Mayo de 1878 que le sean aplicables.

Art. 3.° Para los efectos de la expropiacion de los terrenos necesarios á la ejecucion de la obra, se entenderá ésta de utilidad pública.

Y habiéndose introducido en el proyecto remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por este resultan, formarán parte de la Comision mixta que deba conciliar las opiniones de ambos, los Sres. Senadores D. Fernando Corradi, D. Gil Roger Duval, D. Mariano de la Paz Graells, D. Diego García, D. Francisco Sagristan, D. Jaime Girona y Conde de Guaqui.

Palacio del Senado 1.° de Mayo de 1883.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Sebastian de la Fuente Alcazar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la Comision de peticiones, comprensivos de los números 67 *al* 81.

Número 67. El Ayuntamiento de Pedralba, provincia de Valencia, suplica que para mejorar la triste situacion económica de los Municipios, se separe cuanto sea posible la Hacienda municipal de la del Estado y de la Provincia, aumentando las atribuciones de los Ayuntamientos y limitando las de las Diputaciones provinciales y gobernadores civiles.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 68. Don Juan de Dios Mezquita y Repollés, vecino de Granada, en exposicion documentada, solicita próroga de seis meses á la patente de invencion que le fué concedida por su máquina para forjar, cortar y estampar el hierro en frio.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 69. El Consejo de administracion de la Sociedad Agrícola, Industrial y Comercial de Manacor, en la isla de Mallorca, suplica que en el tratado de comercio que próximamente ha de ajustarse entre España y Alemania no se rebajen los derechos de introduccion á los alcoholes procedentes de aquel país.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 70. Los propietarios de la zona regable del canal de Urgel suplican que se derogue el Real decreto de 10 de Noviembre de 1882, por el que se otorgó á la Compañía del canal la perpetuidad de la concesion y la facultad de modificar las tarifas en perjuicio de derechos adquiridos y contra lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1852 y el convenio de 13 de Mayo de 1862.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 71. El Comité central de los acreedores del Tesoro de la isla de Cuba suplica que se reforme la ley de conversion de la deuda de dicha isla, fecha 7 de Julio del año último, aplazando la conversion dispuesta en sus artículos 1.° y 4.°, y que todos los créditos sujetos á la conversion formen una sola deuda, española, con el interés del 6 por 100 anual.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 72. Doña Elisa Ferrer y Todo, huérfana del capitan D. Manuel Ferrer y Bedmat, solicita aumento de pension con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.° de la ley de 8 de Julio de 1860.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 73. La Asociacion de propietarios de fincas urbanas de Barcelona suplica que se derogue la ley sobre el impuesto de la sal y se restablezca la legislacion antigua.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 74. La Liga de contribuyentes de Lora del Rio suplica que se dicten leyes en beneficio del contribuyente, y se corrijan los abusos que se cometen en la recaudacion de los impuestos.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 75. La asamblea de la Liga nacional de contribuyentes suplica que se declare ilegal el cobro de toda suma que exceda de la consignada en las leyes de 31 de Diciembre de 1881 por contribucion territorial é industrial; que se reduzcan los impuestos de la sal y del timbre; que no pueda penetrarse en ningun domicilio ni registrar libros, papeles y demás docu-

mentos sin prévio mandamiento judicial; que se nivele el presupuesto y se disponga la ejecucion de obras públicas.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 76. El Ayuntamiento de la Oliva de Fuerteventura, en Canarias, suplica la condonacion de todas las contribuciones atrasadas; una reforma radical en los tipos de imposicion para lo sucesivo, y un anticipo por el Tesoro para que los propietarios puedan comprar semillas y ganado, de que carecen por las sequías que han causado la ruina total de aquel país.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 77. El Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Fuente del Arco, provincia de Badajoz, suplican que se suspenda la subasta anunciada de los terrenos de propios de aquel término enclavados en la dehesa de Viar.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Números 78 al 81. Varios vecinos de Alcaudete y Andújar, provincia de Jaen, y de Ságua la Grande y Santa Clara, en la isla de Cuba, suplican la abolicion completa é inmediata de la esclavitud.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Ultramar.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1883.=Zóilo Perez, presidente.=Isidoro Recio.=Cárlos Testor.=Rafael Atard.=Fernando de Salamanca.=Andrés Caballero, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas del Sr. Cañellas, al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego.

Adicion á la cuarta disposicion transitoria:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de pedir al Congreso se sirva votar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego:

Adicion á la cuarta disposicion transitoria:

«En los casos en que las referidas empresas sometidas á la ley de 20 de Febrero de 1870 hubieran recibido del Gobierno algun empréstito reintegrable, y se considerara éste equivalente al importe de los beneficios pecuniarios concedidos por la caducada ley, el Estado, de acuerdo con dichas empresas, podrá extinguir el empréstito cuando lo crea conveniente, anulando en compensacion el derecho á los beneficios antes dichos.»

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1883.=Juan Cañellas.=Cárlos Testor.=Federico Bas.=Emilio Nieto.=Pedro Diz Romero.=José Gomez Díez.=Gil María Fabra.

Proponiendo un artículo:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de pedir al Congreso se sirva votar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego:

Se añadirá el siguiente artículo:

«Artículo... El Gobierno nombrará para cada sindicato de los que previene el capítulo 13 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, un delegado, retribuido por las compañías, que presidirá el sindicato y velará por la ejecucion de sus acuerdos y ordenanzas, y será el encargado de la observancia estricta de las prescripciones de la ley y del cumplimiento inmediato de las disposiciones emanadas del Gobierno.»

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1883.=Juan Cañellas.=Cárlos Testor.=Federico Bas.=Emilio Nieto.=Gil María Fabra.=José Gomez Díez.=Pedro Diz Romero.

SESIONES

DE

CORTES

1883

V